

Silvio Zavala

*El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1600-1635*

*Tomo V
Segunda Parte*



El Colegio de México / El Colegio Nacional

**El servicio personal de los indios
en la Nueva España
1600-1635**

TOMO V
SEGUNDA PARTE

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

Silvio Zavala

**El servicio personal de los
indios en la Nueva España
1600-1635**

TOMO V

SEGUNDA PARTE



EL COLEGIO DE MÉXICO / EL COLEGIO NACIONAL

Portada: Reproducción del ejemplar del plano antiguo de la ciudad de México, levantado el año de 1628 por Juan Gómez de Trasmonte. El original se conserva en la Biblioteca de Viena. Fue reproducido por Francisco del Paso y Troncoso como parte de los trabajos de su misión en Europa —1892-1916—. Hizo la tirada en Florencia.

Portada de Mónica Diez Martínez

Primera edición, 1990

D. R. © EL COLEGIO DE MÉXICO — EL COLEGIO NACIONAL
El Colegio de México
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Sta. Teresa
10740 México, D. F.

El Colegio Nacional
Luis González Obregón 23
06020 México, D. F.

ISBN 968-12-0438-7

Impreso y hecho en México — *Printed in Mexico*

Índice

Primera Parte

Prefacio	9
SERVICIOS PARA LOS COLONOS	
1. Evolución general	13
2. Agricultura y ganadería	99
3. Transportes	175
4. Minería, moneda y precios	201
5. Servicios urbanos	331
a) Edificación civil. Materiales y servicios	344
b) Bastimentos y otros suministros urbanos	357
c) Artesanías. Industrias	403
d) Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros	492
6. Provincias foráneas	507

Segunda Parte

SERVICIOS ESPECIALES

7. Marquesado del Valle	655
8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes	697
9. La Iglesia	745
a) En general	745
b) Construcciones eclesiásticas	819
10. Obras públicas	933
11. Caciques, principales y comunidades indígenas	1169

Apéndice A. Tabla de concordancias entre el volumen V de *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1600-1635*, y los cuatro volúmenes: IV, V, VI y VII de las *Fuentes para la historia del*

	<i>trabajo en la Nueva España, por lo que ve a esos mismos años</i>	1263
Apéndice B.	Datos relativos al siglo xvii, en las <i>Cartas de Cabildos Hispanoamericanos</i>	1273
Apéndice C.	El traslado del culto de la antigua a la nueva Catedral de México en relación con nuestro apartado 9 b)	1343
Apéndice D.	El Septentrión de la Nueva España	1353
	Bibliografía	1413
	Índice de nombres de lugares	1431
	Índice de nombres de personas	1449
	Índice de materias	1477

Servicios especiales

7. Marquesado del Valle

Comencemos por ofrecer algunas noticias sobre el estado general que guardaba el marquesado del Valle en el primer tercio del siglo xvii.

Don Pedro Cortés, cuarto marqués del Valle, volvió a habitar los dominios señoriales. Había acreedores y, desde 1599, se formó un concurso de ellos. Lograron el embargo de las rentas del Estado para cobrar sus créditos. El 9 de junio de 1613 fue nombrado por el rey, en persona propuesta por el marqués, un juez de comisión, más tarde llamado juez privativo: debía tomar cuentas a los administradores que habían sido del Estado, cobrar alcances y remitir caudales a la Casa de Contratación de Sevilla para pagar a los acreedores. El embargo afectaba a las rentas del marquesado, no a su calidad señorial. Don Pedro ejerció los derechos de jurisdicción y el dominio eminente. Uno de los pleitos sobre dicho dominio eminente y la propiedad que podía corresponder a la Corona o al marquesado se siguió entre 1620 y 1628. Don Pedro murió el 3 de enero de 1629 sin que los pleitos hubiesen concluido.³⁶

Don Pedro Cortés, marqués del Valle, declaraba en 25 de mayo de 1606, “que habiendo valido los años pasados (el marquesado) 140 000 pesos, no vale al presente 40 000 ducados [55 mil pesos], de los cuales se consumen más de 20 000 en pagar derechos y averías, salarios de criados y gobernadores, y gastos que se hacen en beneficiarle”. En 28 de julio de 1614, se dice que normalmente se ofrecían por el arriendo anual del marquesado 43 000 pesos, “quitas costas” (A.G.I., México, 134, ramo 2, y 132, ramo 5).³⁷

³⁶ Bernardo García Martínez, *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, 1969, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 5, pp. 80-81.

³⁷ José F. de la Peña, *Oligarquía... 1550-1624*, México, F.C.E., 1983, p. 223.

Los conocidos abusos de las autoridades españolas locales aparecen también en el marquesado del Valle, como se ve por el ejemplo siguiente. Josepe de Celi, por los oficiales de república y naturales del pueblo de Tlaquiltenango y los demás pueblos que llaman de los Ríos, de la jurisdicción de la villa de Cornabaca (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXIII, pp. 483-484. A.G.N.M., Indios, x, 184v.), hizo relación al virrey marqués de Cerralbo que los susodichos eran compelidos del teniente del pueblo a que le den siete indios de servicio e indias molenderas, sin tener obligación de dárselos, demás de no pagarles su justo trabajo; y por pedir esos indios, no pueden los del pueblo enterar la gente del repartimiento, demás del daño que se crece en darles indias, por tener el teniente gente de servicio. El virrey manda al teniente, el 29 de noviembre de 1630, que de aquí adelante no pida los indios e indias de servicio que aquí refieren, y a los que se hubieren dado pague a razón de a real y medio por día, como está ordenado, de que enviará testimonio dentro de ocho días, con apercibimiento que se enviará persona a su costa a la ejecución de ello, y el escribano público se lo notifique, pena de cincuenta pesos para la real cámara. [De esta materia nos ocuparemos con mayor amplitud en el apartado 8, pero retenemos este caso aquí por caer el pueblo quejoso dentro de la jurisdicción de Cuernavaca]. [*Infra*, pp. 722-723].

En Madrid, a 22 de noviembre de 1631, se despachó cédula real dirigida al virrey de Nueva España, marqués de Cerralbo, dando la forma que había de tener en nombrar los corregidores que hubieren de hacer los repartimientos de indios en los lugares realengos que estuvieren mezclados con los del marquesado del Valle (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXIX, pp. 532-533. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales), núm. 81). Se hacía referencia a un capítulo de carta que el rey había escrito al virrey en 20 de enero de 1630, por el que se le mandaba que los repartimientos de indios que se hacían en el marquesado del Valle le hiciesen los corregidores puestos por el marqués, cada uno en su distrito, quedando a elección y nombramiento del virrey el escoger entre ellos los que entendiese ser más a propósito para el ministerio y que estuvieren en partes más cómodas para hacer la dicha repartición. En carta que el virrey escribió al rey en 25 de agosto de 1630, decía que no había repartimiento ninguno entero de vasallos del marquesado en que no se mezclasen con los del rey, así en los indios como en

las haciendas a los que se repartían, y pedía se le avisara lo que en esto se había de hacer. Habiéndose visto en el Consejo de las Indias, con lo que alegó el fiscal, el rey ha tenido por bien de mandar que cuando estuvieren mezclados los indios de los pueblos de los corregimientos o alcaldías mayores reales con los del marqués del Valle, el virrey eche mano del corregidor realengo para que haga los repartimientos, aunque haya de entrar en algunos de los pueblos del marquesado; y esto ha de ser si el tal realengo hiciere cabecera de aquel partido, porque si fuere al contrario, los ha de cometer el virrey al corregidor del marqués, aunque juntamente se ofrezca haber de entrar en algún pueblo de los de la corona real. Cumpla esto sin embargo de lo contenido en el capítulo de carta que queda referido. [Es decir, será la autoridad de la cabecera del partido la que hará el repartimiento, aunque estén mezclados pueblos del marquesado con los del realengo. La regla se aplica equitativamente, ya sea la cabecera del señorío o de la Corona].

Se encuentran testimonios que muestran a los indios en el marquesado del Valle afectados por el repartimiento agrícola.

Veamos los varios mandamientos de servicios para el hospital de Guatespeque, que incluyen los relativos a la labor de trigo y al trapiche de azúcar que poseía.

El conde de Monterrey, en 31 de julio de 1601, señaló cada semana para servicio del hospital, tres indios del pueblo de Tlayacapa de los que entonces alzó a los ingenios y trapiches del marquesado adonde acudían. El hermano mayor Cristóval de Anaya pidió al virrey marqués de Montesclaros, por haberse introducido de nuevo por orden del virrey que se alzara el repartimiento de panes de la provincia de Chalco y se alquilaran, que se le continuaran dando esos tres indios. El virrey dijo, a 14 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLI, pp. 149-150. A.G.N.M., General de Parte, vi, 358v.-359) que daba permiso para que la persona que en nombre del hospital fuere a la parte donde está acordado el juntar los indios de la dicha provincia que venían a ser repartidos, que pueda alquilar los tres indios que le estaban señalados para servicio del hospital, guardando en el concertarlos la nueva orden de los alquileres, y el juez comisario no lo impida ni estorbe. [El servicio de los tres indios se daba primero por repartimiento y ahora se mantendrá por vía de alquiler].

Los servicios de indios para el hospital de Guaxtepec vuelven a ser objeto del mandamiento del marqués de Montesclaros de 29 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXIX, pp. 164-165. A.G.N.M., General de Parte, vi, 375-375v.), por cuanto habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey (de 7 de febrero de 1601), en que mandó no se quitase el servicio de indios que por su mandado y de algunos de sus predecesores se daban al hospital para servicio y edificio de él, y para el avío y beneficio de una labor que tiene, que según la relación eran 20 indios ordinarios y 100 por cuatro semanas en tiempo de dobla del pueblo de Acapistla; y lo pedido por Cristóval de Anaya, hermano mayor del hospital de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás a él sufragáneos cerca de lo que se agravia en razón de la nueva orden de los alquileres que obliga a la parte del hospital a ir adonde se conducen que cae de la dicha labor ocho leguas habiéndosele librado en el pueblo que está en cercanía de hasta legua y media; manda el virrey al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco o a su lugarteniente por ser de su distrito la dicha labor que por vía de alquiler haga dar para el beneficio de ella, servicio y edificio del hospital, la cantidad de indios que por los mandamientos se han dado para estos efectos, así los ordinarios como los de dobla, a la persona que en nombre del hospital los pidiere, yéndolos a alquilar a las plazas donde se juntan, sin que se ponga en ello impedimento. [De suerte que el marqués de Montesclaros mantiene el servicio de esos indios para el hospital, su edificio y su labor, pero insiste en que los alquilen en las plazas donde se juntan].

El servicio agrícola para el hospital de Guastepeque es objeto de otro mandamiento del marqués de Montesclaros de 11 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. LVI, pp. 49-50. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 39v., mencionado en nuestro apartado 2, *supra*, p. 128), por cuanto Fernando Carrasco, hermano mayor del hospital de Convalecientes de la ciudad de México y los demás a él sufragáneos, le ha hecho relación que el de Guastepeque tiene una labor de pan coger y un tlapiche donde se beneficia cantidad de azúcar; y teniendo para el avío de ambas haciendas cantidad de indios gañanes y navorios que de su voluntad, sin ser apremiados, les sirven en ellas, algunas personas hacendadas por allí en diferentes ministerios, con dádivas y con otros medios, se los sonsacan y llevan para servirse de ellos. A fin de que se reme-

die este exceso, conforme a la ley del reino que dispone so graves penas no se saquen los mozos de servicio que otros tuvieran sin expreso conocimiento de su dueño, haciéndolos volver a servir donde primero estuvieron, dado que el principal sustento que tienen los pobres del hospital son los frutos y esquilmos de dichas haciendas, pidió al virrey mandase hacerles volver los dichos indios. Por el virrey visto, manda a las justicias de los lugares donde fueren hallados los indios gañanes y navorios que el hospital tenía en la dicha labor y tlapiche, que constando haberse ido con deuda y servido en estas haciendas primero que en otras semejantes a ellas de labor y tlapiche, les compelan a que vuelvan a servir lo que debieren, no habiendo excedido en la cantidad que se les hubiere dado de lo que está permitido por ordenanza podérseles dar adelantado, y con esto no consientan que estándoles sirviendo lo que así les debieren, los sonsaquen ni lleven ningunas personas, procediendo contra los que lo hicieren como más convenga. [En este caso, el hospital había obtenido el mandamiento ordinario contra el sonsaque de gañanes, que cubre en detalle la operación del rescate de esos deudores].

Nuevo mandamiento del marqués de Montesclaros del 28 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. LXIX, p. 61. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 54, al que hicimos referencia en nuestro apartado 2, *supra*, p. 128), menciona el del conde de Monterrey de 16 de julio de 1601, y añade que ahora Fernando Carrasco, hermano mayor de la hospitalidad y congregación de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás sufragáneos, por el de Guas-tepeque, le ha hecho relación que los indios del pueblo de Agueguepa estaban remisos y no daban al dicho hospital el servicio que por el dicho mandamiento les cabía y tenían obligación de dar, excusándose con que la justicia y religiosos, sin orden del gobierno, los tenían ocupados y no les podían compeler a que diesen el dicho servicio por haberse perdido este mandamiento. Se dejaban de beneficiar las tierras del hospital y era en perjuicio de los pobres. El virrey manda que el mandamiento incorporado se guarde, y que los dichos indios acudan al hospital con los que por él se les manda, sin excusarse en manera alguna. [No se insiste ahora en que sea por vía de alquiler sino por mandamiento sin excusa, solicitado para beneficiar las tierras del hospital].

Con respecto a los servicios que daban los barrios de Coyoacán, se encuentra en la *Colección de Documentos sobre Coyoacán*, (1978), II, 152, un documento de primero de marzo de 1613 relativo al *cohuatequitl*, escrito en náhuatl con traducción moderna al español, del que resulta que se ocuparán así: los de *Homac*, (*huey teopanemiz*) en el templo grande, o sea en la catedral de México en construcción. Los de *Yczotitlan*, trabajarán en la casa del marqués (del Valle), (*ychantzincos* marques). *Tenantitlan*, (en blanco). Los de *Tizapan*, en el transporte de madera para el templo grande (*huepanaz huey teopan*). Los de *Homaxac*, se ocuparán en el templo grande (*huey teopan nemiz*). Los de *Acxotlan*, en el servicio del marqués. Los de *Tlacopac*, irán a la casa del marqués (*ychan yazque marquez*). Santo Domingo, (en blanco). Los de *Aticpac Cimatlan*, trabajarán en México (*Mexicatzinco tequitizque*). Los de *Atepotzco*, se ocuparán del zacate real (*çacatl real quichihuaz*). Los de *Tlilhuacan*, en el servicio del marqués. Los de *Huey tetitlan* y *Tehuizco*, en el templo grande (*huey teopan nemizque*). Los de San Jerónimo, transportarán madera al templo grande (*huepanaz huey teopan*). Los de *Atliytic*, el templo posee toros [esto parece indicar que darán servicio de cuidarlos o de transporte con esos animales], (*ciacuauhpiea teopan*). *Amealco* y *Tlaltenanco*, los dos lo sacará (*sic*) (en náhuatl, *monamentin quiquitziz*). Los de San Pedro, tomarán el real zacate (*çacatl real cuicuiz*). Los de *Tlaxopan*, se ocuparán en *Mexicatzinco* (*Mexicatzinco nemyzque*). *Xochac*, (en blanco). Los de *Tlilac*, cuidarán la comunidad (*canlaviac comonidad*). *Tetzcolco*, (en blanco). Los de *Tochco*, se ocuparán en *Mexicatzinco* (*Mexicatzinco nemyz*). Los de *Atoyac*, irán a la casa del marqués (*ychantzincos yaz marquez*). Los de Trinidad, se ocuparán en el templo grande (*huey teopan nemizque*). *Avzolco*, (en blanco). *Atliztacan*, (en blanco). [Como se ve, estos servicios de los barrios de Coyoacán se destinaban a la iglesia, al marquesado, a la provisión del zacate real y en un caso a la comunidad].

En la misma *Colección...*, (1978), II, 153, se encuentra un documento relativo a los abusos que se atribuyen al cacique. Presenta la queja Leonardo de Salazar, por los alcaldes, regidores y principales de la villa de Cuyoacán, porque don Lorenzo de Guzmán, gobernador que fue de la villa antes de don Constantino, hizo muchos agravios a los naturales, vendiendo muchos indios a

labradores de Chalco y otras partes, y muchos de los indios a quien cabía hacer el servicio personal e ir al repartimiento de Tacuba, los reservaba por dineros que le daban, y después lo cargaba por rezago a los naturales; y del dinero del tributo y real servicio [es decir, el llamado tostón], se aprovechó en mucha cantidad, que fue causa de que se hiciesen rezagos que ahora van pagando; y vendió unas tierras de la comunidad que se dicen de San Bartolomé, que eran en el monte; y el que las compró no les deja cortar leña, ni pueden cumplir con lo que tienen obligación a traer a estas casas reales y a las del Santo Oficio y a otros personajes de esta ciudad [de México]; y agora nuevamente ha sido nombrado por gobernador de la dicha villa. Pide que se le reciba información, y dada, se proceda contra dicho gobernador para que sea castigado y los indios satisfechos de lo que les debe. Y recusa [la parte solicitante] al corregidor de la villa. En 28 de febrero de 1614. Que dé información ante el escribano de este juzgado. [Aquí la queja no va enderezada directamente contra el servicio que los naturales dan a los españoles sino contra los abusos que se dice comete el gobernador indio en la prestación del servicio a los labradores españoles y en los turnos de ese servicio; así como en el cobro de los tributos; y por los despojos de sus tierras. En la información acordada suelen presentarse las declaraciones de los testigos. Y finalmente debe dictarse la resolución en el juzgado del corregidor o en segunda instancia en la Audiencia; pero el corregidor señorial de la villa en este caso ha sido recusado por la parte quejosa; el procedimiento de la queja parece haber sido llevado ante el juzgado de indios y no viene en el texto que analizamos lo resuelto].

El gobernador, alcaldes y común de la villa de Yautepec, ante el virrey marqués de Cerralbo, a 24 de noviembre de 1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXCIII, p. 406. A.G.N.M., Indios, x, 14-14v., con mención en nuestro apartado 2, *supra*, p. 164), obtienen mandamiento sobre la cobranza de los españoles que se sirven de los naturales, de los rezagos y reales tributos. Dicho pueblo había representado que de la cobranza en el tiempo que fue de su cargo, de los reales tributos de los naturales, de extravagantes y otros, se rezagaron cantidad de pesos de oro, los cuales debían los dueños de haciendas que se sirven de ellos; no los pagan dando por excusa que los naturales se ausentan, con lo que los responsables del pueblo quedaban cargados de rezagos y tributos, pidiendo al virrey mandase a la justicia que les diese un alguacil

español que fuese en compañía de los del pueblo a que luego pagasen dichos dueños de haciendas lo que debiesen de tributos; y no lo queriendo hacer, les sacase prendas por la cantidad de pesos que se debiere al pueblo, no admitiendo ninguna disculpa de que se les han ausentado. Por el virrey visto en el juzgado general de indios, manda a las justicias y juez de su majestad y a sus tenientes y alguaciles, que den el favor y ayuda necesaria al gobernador y alcaldes de la villa de Yautepec para que cobren de los españoles que se sirvieren de indios el tributo y servicio real que debieren pagar, apremiándoles a la paga de ello con prisión si no lo hicieren. [Este caso muestra que también en el marquesado del Valle ocurría que los indios de los pueblos iban a servir a las haciendas de los españoles, y éstos debían ser garantes del pago del tributo de tales sirvientes; al no efectuarse el pago; las autoridades indias del pueblo solicitan y obtienen auxilio de la autoridad española para poder cobrarlo, ya que figuran a su cargo como rezago en la cuenta de tales tributos].

A la misma cuestión en términos más amplios se refiere el mandamiento del marqués de Cerralbo de 22 de noviembre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXX, pp. 480-481. A.G.N.M., Indios x, 181v.-182, con mención en nuestro apartado 2, *supra*, p. 164), por cuanto Jossepe de Celi, por la parte de los gobernadores, alcaldes, regidores, principales y común de los pueblos que llaman de los Ríos, sujetos al tenentazgo de Xoyotla, de la jurisdicción de la villa de Cuernabaca, le ha hecho relación que los más indios de los dichos pueblos están en servicio de españoles y en otras partes; los cuales, por ser favorecidos de las personas a quien sirven, no acuden con puntualidad a pagar los tributos ni el real servicio, ni menos a hacer los servicios personales cuando les cabe la tanda, por cuya causa padecen muy gran trabajo, causando muy grandes rezagos. Por ser sus partes pobres y miserables, no hacen caso de ellos, pidiendo el representante de los indios al virrey mandase nombrar "por su amparador" a Andrés de Ortega, persona que en otras ocasiones lo ha sido, para que los ampare y acuda a la cobranza de los tributos, y pueda sacar a todos los indios que estuvieren en servicio de españoles para que acudan a hacer los servicios personales todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se le ponga impedimento por las justicias ni por otros cualesquier españoles. Por el virrey vistos los nombramientos que Andrés de Ortega presentó para lo que aquí se refiere, con parecer

del doctor Diego de Barrientos, abogado de la audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, nombra al susodicho para que ampare a los indios en cualquiera ocasión que se les pretenda hacer vejación o agravio, y para que ayude al gobernador y oficiales de república a la cobranza de sus tributos y servicios personales, por cuenta y riesgo de ellos, (sin que las justicias) pongan en ello impedimento ni contradicción alguna. [Quiere decir, que a semejanza de lo que ocurría fuera del marquesado, los indios de los pueblos ven disminuida su población cuando los gañanes se van a residir en las haciendas al servicio de los españoles, lo cual les dificulta asimismo cobrar los tributos y que acudan esos naturales, por su turno, a los servicios personales. Las autoridades del pueblo indígena se sienten débiles para obtener el cumplimiento de estas prestaciones, ya que los patronos españoles de los gañanes les impiden el cobro de los tributos así como sacar a los trabajadores cuando van a reclamarlos. En virtud de ello, se venía desarrollando la práctica de que otro español fuera nombrado "amparador" de las autoridades de los pueblos indígenas, para imponer a los dueños de las haciendas el cumplimiento de los deberes de tributo y servicio que los gañanes tenían con respecto a su pueblo de origen; ese auxiliar español era pagado a cuenta y riesgo del pueblo indígena, y las justicias no debían impedirle el cumplimiento de su cometido].

En la misma fecha de 22 de noviembre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXI, pp. 481-482. A.G.N.M., Indios, x, 182, con mención en nuestro apartado 2, *supra*, p. 165), el marqués de Cerralbo reitera con mayor alcance lo mandado en el documento anterior, por cuanto Jossepe de Celi, por los gobernadores, alcaldes, regidores y demás oficiales de república de los pueblos de Cuernabaca, le ha hecho relación que muchos naturales de dichos pueblos se han ido a vivir a las haciendas de españoles y otras partes, dejando sus pueblos y casas solas, desamparándolas, por cuya causa originan rezagos en los tributos y en el servicio real y repartimiento, para cuyo remedio le pidió mandase que Andrés de Ortega, amparador de sus partes, les dé todo el favor y ayuda que fuere necesario para que puedan sacar a los indios que de los dichos pueblos se hubieren ido a las haciendas y casas de españoles "para que vuelvan a sus pueblos y casas y vivan en ellos", sin que por ninguna persona se les ponga impedimento alguno. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer de su asesor el doctor

Diego de Barrientos, manda a las justicias donde este mandamiento y el amparador se presentaren, que den favor a los quejosos en lo que fuere necesario “para lo contenido en este mandamiento”, sin consentir que en ello se ponga impedimento por persona alguna. [En este caso, no sólo se trata de los pueblos de Cuernabaca en general y no específicamente de uno de ellos, sino que la petición no se limita a la cobranza de los tributos y del servicio real y al cumplimiento del turno del repartimiento, sino a coartar la libertad de movimiento de los indios que han salido de los pueblos para ir a residir a las haciendas y casas de los españoles, a fin de que vuelvan a vivir en los lugares de origen. El auxiliar o “amparador” español ayudará a las autoridades indias de los pueblos a lograr ese retorno de sus antiguos habitantes, con ayuda también de las justicias. El principio de libertad de movimiento de los indios permitía los cambios de domicilio, y el regreso debía hacerse contando con la voluntad de ellos; pero cuando se trataba de desplazamientos considerables de habitantes, como parecía ser el caso en los pueblos del partido de Cuernavaca, no eran inusitadas las órdenes virreinales que se inclinaban por el retorno de los habitantes a los pueblos de origen, como ocurre en esta ocasión].

A 12 de mayo de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XVI, p. 18. A.G.N.M., Indios, x, cuaderno III, 89-89v., mencionado en nuestro apartado 2, *supra*, p. 171), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por don Domingo Hernández, gobernador, y por los alcaldes, regidores y demás principales del pueblo de Aiacapistla, de la jurisdicción de Quernabaca, le hizo relación que los susodichos son agraviados de los vecinos de la jurisdicción, dueños de ingenios y trapiches, de estancias y labores, los cuales tienen en su servicio muchos naturales que no pagan los reales tributos a su majestad “ni hacen el servicio personal cuando les cabe su tanda”; y cuando van el dicho gobernador y alcaldes y demás oficiales a cobrar los tributos, los maltratan de obra y palabra impidiéndoselo. Pedía se mandase a la justicia del partido y a las demás, que les den el favor y ayuda necesaria para la dicha cobranza, y que puedan entrar con varas altas como ministros de justicia para el efecto en todas las estancias, labores, ingenios y trapiches, sin que se les haga agravio. Visto en el juzgado general de los indios, el virrey manda al alcalde mayor de la villa de Cuernabaca, que dé al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Ayacapistla de esa jurisdicción, el favor y ayuda necesaria para la cobranza que re-

fieren, compeliendo con el rigor que convenga a los españoles de quien se quejan a que paguen por los indios de sus haciendas lo que debieren de tributo y servicio real, y a que "cumplan las obligaciones de su república" cuando les tocara la tanda. [La dispersión de la gente del pueblo que pasaba a las haciendas continuaba, y con ello la necesidad que tenían las autoridades indias de contar con apoyo para cobrar los tributos de los gañanes y obtener el cumplimiento de otras obligaciones de república de esos naturales al llegarles su turno. Obsérvese que la parte del pueblo todavía mencionaba que los gañanes no hacían el servicio personal cuando les cabía su tanda. El virrey, en cambio, dice que cumplan las obligaciones de su república cuando les tocara la tanda. Es de considerar que esta variante de terminología pudiera explicarse por la fecha del mandamiento, que es posterior a la orden general de Cerralbo dada el 31 de diciembre de 1632, por la cual dispuso que, desde el primer día del año de 1633 en adelante, "todos los jueces repartidores de repartimiento que no fuesen para minas cesasen en el uso de estos oficios, dejando a los indios en su libertad para que sirviesen a quien mejor partido y tratamiento les hiciera o se ocupasen en lo que les fuere más conveniente, y las justicias los amparasen en esto sin consentir que en ello se les hiciera violencia ni compulsión, so pena de privación de oficio" (*Fuentes*, VI, p. XLIV). Pero Cerralbo había dejado sin innovar la costumbre en cuanto a los repartimientos para el beneficio de las minas, remitiendo la materia a la resolución que el rey se sirviera tomar en el real consejo].

En relación con la cobranza de los tributos, el mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de noviembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XLIII, pp. 48-49. A.G.N.M., Indios, XII, 40v.), informa que Gerónimo de León, gobernador que fue de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín de las Cuebas, hizo relación que como constaba de la licencia de que hizo demostración, el contador Luis Carrillo y Alarcón, gobernador y justicia mayor del estado del Valle, le dio permiso para que conforme a la escritura que tenía otorgada con don Alonso de Guzmán, gobernador que al presente es de la dicha villa, acudiese con los tequitlatos a la cobranza de los rezagos que se deben en la dicha villa; los cuales no se podían cobrar por andar siempre los mandones indios ocupados en recoger los 44 que por orden del virrey se dan al asentista de la pólvora y obras públicas; que demás de éstos, saca el

dicho gobernador 12 indios más procurando aprovecharse de ellos. Pedía que el gobernador sacara tan solamente los indios que estaban repartidos, con lo cual podría acudir a lo que tiene obligación [por la referida escritura]. El virrey manda al gobernador de los naturales de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín que no saque más indios que los que están repartidos por el gobierno. [Nótese que la queja viene del antiguo gobernador de los naturales contra el actual; el primero, con licencia que tenía para ello del justicia mayor del estado del Valle, había pasado escritura con el gobernador actual de los naturales, que le debía dar mandones para auxiliarlo en la cobranza de los tributos rezagados, pero de hecho no le daba tales mandones a causa de la otra asignación de indios al asentista y de los que el gobernador actual tomaba para su servicio. Por ello el anterior gobernador hizo la reclamación y obtuvo el apoyo del virrey].

La cobranza de los tributos vuelve a ser la materia del mandamiento del marqués de Cerralbo de 25 de agosto de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXIII, pp. 69-70. A.G.N.M., Indios, XII, 91-91v., con mención en nuestro apartado 2, *supra*, p. 171), por cuanto Joseph de Celi, por don Lorenzo de Luna, gobernador de la villa de Ayacapistla, y los demás gobernadores, alcaldes y oficiales de república de los naturales de los pueblos de Tlalnauac y los demás del estado del marqués del Valle, a cuyo cargo está la cobranza de los tributos de él, le ha hecho relación que en la jurisdicción de las Amilpas y otras circunvecinas, muchas personas tienen en sus ingenios, trapiches de azúcar, labores, estancias y otras haciendas, y en el servicio de sus casas y granjerías, mucha cantidad de indios tributarios del estado comprendidos en sus cuentas y tasaciones; yendo a cobrar los tributos que deben, se lo impiden las justicias de las jurisdicciones donde asisten los dichos indios, y sus amos, maltratándolos [a los cobradores] si tratan de apremiarlos a la paga de sus tributos, con que se vuelven sin cobrarlos, y sin culpa suya se les causan rezagos, daños y vejaciones, imposibilitándolos de enterar todo lo que deben conforme a sus tasaciones. Pedía se mandase a las justicias y los amos de dichos indios que, so graves penas, no impidiesen a sus partes la cobranza de los tributos, y para ella les diesen el favor y ayuda para que tuviera efecto. Visto en el tribunal general de indios, el virrey manda a cualesquier justicias ante quien se presentare este mandamiento, que den el favor y ayuda necesaria a los gobernadores, alcaldes y oficiales de

república de los naturales de los pueblos del estado del Valle, para que libremente puedan cobrar los tributos de los indios que estuvieren en haciendas y servicio de españoles, sin que en ello se les ponga impedimento alguno, pena de 500 pesos para la real cámara y hospital real de los indios de la ciudad de México por mitad; del cumplimiento envíen testimonio a este tribunal dentro de quince días de como se presentarse esta orden, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga, lo cual les notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir. [Este conjunto de mandamientos corrobora que la situación de los pueblos del marquesado del Valle era por estos años semejante a la que existía en los situados fuera de su jurisdicción: los gañanes se ausentaban de sus comunidades de origen, y una vez asentados en las haciendas de los españoles, no sin dificultad podían las autoridades indígenas cobrar los tributos de los ausentes y obligarlos a cumplir con las demás cargas comunales. Pedían y lograban el auxilio de la autoridad virreinal, mas sin que esto detuviera generalmente el éxodo de los gañanes de los pueblos, que estaba amparado por el principio de la libertad de movimiento].

Hemos visto con cierta amplitud en el apartado 2, pp. 103, 126 y ss., cuál fue la línea que siguió el virrey conde de Monterrey con respecto a los ingenios y trapiches de azúcar y a la siembra de caña de azúcar en tierras que podían llevar otras plantas como el trigo. Aquí solamente nos toca señalar que los mandamientos se extienden con cierta frecuencia a los ingenios, trapiches y tierras situados en comarcas del marquesado del Valle, sin hacer distingos por tratarse de la jurisdicción señorial. Veamos los ejemplos que ofrecen las *Fuentes*, comenzando por el tomo IV que va del 10 de enero de 1600 hasta mediados de 1601.

A 10 de enero de 1600, el conde de Monterrey hace saber a Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches de azúcar del marquesado del Valle (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXL, pp. 385-386. A.G.N.M., General de Parte, v, 142), que por parte de doña Ysavel de Solís, doña Inés Gutierrez, doña María, doña Agustina y doña Juana de Solís, doncellas, hijas de Miguel de Solís, difunto, le ha sido hecha relación que, habiendo visitado dicho veedor un trapiche que ellas tienen en términos del pueblo de Tlacotepeque sin servirse en él de indios de repartimiento sino voluntarios, lo

había impedido y mandado cerrar el dicho trapiche, y lo estaba hasta hoy y suspensa la molienda, en que recibían mucho daño y desavío, pidiendo al virrey mandase que no se les impidiese la molienda con los indios voluntarios como hasta aquí. El virrey manda al veedor que, siendo de caballo el trapiche y la molienda con indios voluntarios, "alquilados voluntariamente", no lo impida, y deje continuar su beneficio, con calidad de visitar y conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los dichos indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción se declara y está mandado. [En el texto se reitera que esos indios eran voluntarios y estaban alquilados voluntariamente].

Asimismo, a 10 de enero de 1600, el conde de Monterrey hace saber al mismo veedor (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXI, p. 386. A.G.N.M., General de Parte, v, 142v.), que por parte de Francisco de Solís le ha sido hecha relación que, habiendo visitado un trapiche que tiene en términos del pueblo de Çacualpa sin servirse en él de indios de repartimiento sino voluntarios, lo ha impedido y mandado cerrar el trapiche, y estaba suspensa la molienda, en que recibía mucho daño y desavío. El virrey manda que, siendo el trapiche de caballo y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no lo impida, y deje continuar su beneficio, con calidad de visitar y conocer de las causas de las desgracias, daños y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción se declara y está mandado. [Este género de mandamiento era el ordinario entonces fuera del marquesado también].

A 17 de enero de 1600, el mismo virrey hace saber al dicho veedor (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXLV, pp. 389-390. A.G.N.M., General de Parte, v, 145), que Diego Cavallero le ha hecho relación que, por mandamiento de este virrey y de sus antecesores, le están señalados 40 indios de la villa de Tepustlan para el beneficio de los cañaverales que tiene en su ingenio de Amanalco, que cae en términos de Quernavaca, los cuales son remisos en acudir por no haber juez repartidor que les apremie a ello, y la justicia no acude tampoco, por ser indios del marqués del Valle a quien favorece. El interesado pidió que se cometiese la ejecución al veedor. El virrey manda que, conforme a los mandamientos por él dados cerca de acudir con el servicio que está señalado al beneficio de la caña, compela a los indios que le debieren dar, sin que hagan

falla ni rezago, y sobre ello hará las diligencias que convengan sin que ninguna justicia se entremeta en ello. [A diferencia de los documentos anteriores relativos a molienda con indios voluntarios, aquí se trata de indios de repartimiento “para el beneficio de los cañaverales”, que deben acudir compulsivamente].

En mandamiento del conde de Monterrey de 29 de febrero de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLVI, pp. 397-398. A.G.N.M., General de Parte, v, 155), se dice que Diego Cavallero, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que él tiene en las Amillpas un trapiche de caballo moliente y corriente, y en él algunos indios naborios que de su voluntad acuden a su avío y molienda, lo cual se le estorbaba por el veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca, y había mandado cesar el beneficio y molienda, en que recibía mucho daño y desavío. El virrey manda al veedor de los ingenios y trapiches del marquesado que, siendo de caballo el trapiche y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no impida su beneficio, con calidad de conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción está mandado y declarado. [Es el texto ordinario].

A 29 de marzo de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXVII, p. 410. A.G.N.M., General de Parte v, 173v.), el conde de Monterrey dice que Margarita Luis, residente en las Amillpas, le ha hecho relación que tiene en ellas un trapiche de caballo moliente y corriente, y en él algunos indios naborios que de su voluntad acuden a su avío y molienda; y el veedor le estorbaba esto, y había mandado cesar el beneficio y molienda, en que recibía mucho daño y desavío. El virrey manda al veedor de los ingenios y trapiches del marquesado que, siendo de caballo el trapiche, y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no impida su beneficio, con calidad de conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción está mandado y declarado. [Otra vez el texto ordinario acostumbrado]. [*Infra*, p. 680].

Información más amplia proporciona el mandamiento del conde de Monterrey dado en Chapultepeque a 24 de abril de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXXII, pp. 413-415. A.G.N.M., General de Parte v, 176v.-177), relativo al repartimiento de los mil pesos de salario

a Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, nombrado para visitarlos de ordinario y hacer pagar y tratar a los indios conforme a lo que el virrey de nuevo tiene dispuesto por ordenanza, y no permitir que los indios de ellos se ocupen en otra cosa que en el beneficio y cultura de la caña. Hace referencia a otro mandamiento suyo, de 10 de noviembre de 1599, por el que mandó a Rodrigo Xorge, corregidor del partido de Ocuituco, que hiciese averiguación de la calidad e importancia de cada ingenio y trapiche, y del socorro de indios que algunos de ellos gozaban, y la enviase al virrey con su parecer jurado. Habiendo visto la que hizo, ha acordado el virrey de mandar hacer el repartimiento del salario del veedor en la forma siguiente: Al ingenio y trapiche de Diego Cavallero, 250 pesos de oro común. Al ingenio del marqués del Valle, 200 pesos. Al trapiche de Lucio Lopio Lombartengo, 60 pesos. Al trapiche del licenciado Frías Quixada, otros 60 pesos. Al trapiche del contador Gordián Cassasano, 80 pesos. Al trapiche de los religiosos de Santo Domingo, 80 pesos. Al trapiche de los menores de Miguel de Solís, 80 pesos. Al trapiche de Francisco de Solís, 80 pesos. Al trapiche de Andrés Martín de Herrera, 60 pesos. Al trapiche de los padres de la Compañía de Jesús, 50 pesos. Total, 1 000 pesos. El salario se pague por los tercios del año, que el primero comenzó a contarse desde el 10 de noviembre de 1599 en que fue nombrado el veedor. Hasta ahora ha tenido a su cargo a visita del ingenio de Francisco Martínez, y cobrará de él el salario de este tiempo a razón de 200 pesos por año, y tantos menos le pagarán los demás dueños de ingenios y trapiches declarados, rata por cantidad de lo que a cada uno les va repartido, y para lo de adelante lo cobrará de ellos enteramente atento a que el ingenio de Francisco Martínez se adjudicó a otro veedor. [Esta lista permite ver cuáles eran los ingenios y trapiches que recibían socorro de indios para labranza de la caña, cuya visita estaba a cargo del veedor del marquesado del Valle; y por la contribución que se les asigna se percibe la mayor o menor importancia de esos establecimientos. Nótese que el marqués del Valle viene en segundo lugar con 200 pesos, en tanto que el primero con 250 pesos toca al ingenio y trapiche de Diego Cavallero].

A 24 de abril de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXXIII, p. 415. A.G.N.M., General de Parte v, 177), el virrey dice haberle hecho relación Andrés Martín de Herrera que tiene en el marquesado

un trapiche de caballo moliente y corriente con algunos indios navorios que de su voluntad acuden a su avío y molienda, y porque se les estorbaba por el veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca y había mandado cesar el beneficio y molienda, en que recibía mucho daño y desavío, pedía mandamiento para que no se le impidiese. El virrey ordena que, siendo de caballo el trapiche, y la molienda con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, el veedor no impida su beneficio, con calidad de conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios reciben en la molienda, y de todo lo demás que en su comisión e instrucción está mandado y declarado. [O sea, otra vez el ordinario].

En el mandamiento dado en Chapultepec, a 15 de mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXXX, pp. 424-426. A.G.N.M., General de Parte, v, 183v.-184-184v.), el conde de Monterrey dice que, en 10 de agosto de 1599, hizo ordenanza prohibiendo que ninguna persona no ocupase ni sembrase de nuevo ningunas tierras de caña de azúcar, sin expresa licencia suya por escrito concedida después de la prohibición, por la sobrada cantidad que había de azúcar para usos forzosos, y faltar y estrecharse con esto las tierras para labores de trigo y maíz. Ha sido informado que algunas personas, en contravención de la dicha ordenanza, han ocupado de caña mucha cantidad de tierras nuevas bien dispuestas para las labores de trigo y maíz, y algunos que tenían buenas labores de trigo y maíz las han convertido en siembra de caña, de que podría resultar general aprieto en el sustento principal y más necesario de las repúblicas. Ahora da comisión al licenciado don Pedro Puerto Carrero, corregidor de la villa de Quernavaca, para que luego vaya a todo lo que dicen el marquesado y provincia de Ytzucar y averigüe qué personas, en quebrantamiento de la ordenanzas, han sembrado de caña en tierras nuevas y convertido en esto tierras de pan llevar y de maíz, procediendo contra los tales, y recibéndoles sus descargos; y conculas sus causas, las determinará, ejecutando en los transgresores las penas de la ordenanza, haciéndola guardar en todo. Si alguno interpusiere apelación, se la otorgará en cuanto hubiere lugar de derecho para ante los alcaldes del crimen de la audiencia. Le da poder para llevar vara de justicia, y manda a las justicias de su majestad de las dichas partes que en el uso de esta comisión no le pongan impedimento alguno, antes le den el favor que les pidiere. Pueda nombrar escribano, al-

guacil e intérprete con los salarios ordinarios. Se ocupe cuarenta días y lleve de salario en cada uno de ellos seis ducados de Castilla; y esto, y los de sus oficiales, que no ha de exceder el de su escribano de tres pesos de oro común siendo real, y el de alguacil de dos pesos del dicho oro, y el del intérprete de un peso de oro de minas, cobrará de los que parecieren culpados. [Como se ve, esta región del marquesado del Valle seguía teniendo buena parte de la siembra de caña de azúcar y de su beneficio, junta a otras regiones como la de Veracruz y la de Michoacán].

En relación con la disposición anterior, en el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CLXXXVIII, pp. 432-433. A.G.N.M., General de Parte, v, 189), dice que el corregidor de la villa de Cuernavaca, don Pedro Puerto Carrero, le ha escrito que va entendiendo en lo susodicho, y que en la generalidad de la comisión y averiguación se comprende el ingenio del marqués del Valle, cuyo criado y ministro es el dicho licenciado don Pedro Puerto Carrero; y que por esto le mande dar licencia para abstenerse de lo que a esto toca. El virrey acuerda permitirle que se abstenga del conocimiento de las causas de dicha comisión que tocaren al marqués. Pero habiendo entendido que también ha habido exceso en la siembra de caña en los términos de los pueblos de Chietla, Tuchimilco y Atrisco, declara por comprendidas estas partes en la comisión, y en ellas don Pedro Puerto Carrero haga las averiguaciones y lo demás que por ella se le manda.

Se agrega por otro mandamiento de 30 de mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CLXXXIX, pp. 433-434), que conviene y es necesario nombrar persona libre de inconvenientes y de confianza; por lo cual el virrey dispone que Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, vea la comisión dada al licenciado don Pedro Puerto Carrero, y en lo que tocara al marqués del Valle la guarde; y habiéndose excedido por sus agentes y mayordomos en lo contenido en la ordenanza, haga las diligencias necesarias hasta concluir la causa y, sin determinarla, la remita al virrey para que provea lo que convenga. [De esta manera las siembras de caña para el marqués quedan incluidas en la comisión].

Siempre en relación con la comisión dada, el conde de Monterrey a 9 de junio de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CXCII, pp. 436-437. A.G.N.M., General de Parte, v, 194-194v.), hace saber al corregidor de la villa de Cuernavaca y juez de comisión en el mar-

quesado y provincia de Yzucar, licenciado don Pedro Puerto Carrero, que Cristóval de Pastrana, vecino de la ciudad de México, le ha hecho relación que había ocurrido ante el virrey expresando causas legítimas y bastantes para que se le permitiese continuar lo comenzado en un trapiche de agua en lo que dicen la Fresneda y usar de cierta licencia que del conde de Monterrey tenía para hacerlo. El virrey había mandado diese información de los gastos que había hecho y de la calidad de la hacienda, [para] la cual tenía dada [la licencia]. Habían hecho las diligencias Luis de Moscoso Alvarado, corregidor que fue del partido de Ocopetlayuca, y Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, y constaba que la caña que tenía sembrada valía más de treinta mil pesos y ser los gastos hechos de mucha consideración. Por el virrey visto, manda que el licenciado Puerto Carrero vea las dichas haciendas y le informe de la calidad y cantidad de ellas y lo que estaba edificado y sembrado antes de la prohibición de los ingenios y trapiches y lo que después se plantó y edificó hasta el estado presente, dando sobre todo su parecer jurado.

Como resultado de esas diligencias y del parecer dado por Puerto Carrero, se dice en mandamiento del conde de Monterrey fechado en Chapultepec, a 7 de agosto de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccvi, pp. 449-452), que pidió sus pareceres al fiscal doctor Ouesada y al licenciado Vasco López de Bivero, corregidor que fue de la ciudad de México, los cuales se inclinaron a que se diese licencia al interesado para que pudiera hacer un ingenio de agua o trapiche de azúcar en la hacienda que tiene en los términos de Guacachula y Tuchimilco, donde tiene plantada mucha caña de azúcar y juntos muchos materiales y hecho edificios para el ingenio y trapiche, y efectuado muchos gastos; y antes de la prohibición tenía la mayor parte de las tierras y mucha caña plantada de valor de más de treinta mil pesos, y hechos otros muchos gastos, que lo uno y lo otro es de valor de cincuenta mil pesos, y quedaría destruido si no hubiese de proseguir en el hacer del dicho ingenio de agua o trapiche. No consta que sea en perjuicio de tercero, y el plantar de la caña la mayor parte y los gastos se hicieron en tiempo en que no había prohibición; y acudió a pedir licencia, y se declaró por el virrey no entenderse la prohibición en los trapiches de agua o caballos, aunque después por auto de su señoría se extendió la dicha prohibición a trapiches de agua o caballos. Se le debe dar licencia para que pueda continuar la obra de trapiche

de caballos si bastare para el beneficio de la hacienda; y si no, de agua; y si no bastare trapiche de agua, que pueda hacer ingenio en su hacienda y proseguir en el beneficio de la caña, con que guarde las ordenanzas hechas y que se hicieren en razón del uso de los ingenios y trapiches y paga y tratamiento de los indios voluntarios o de repartimiento si los tuviere o pudiere tener. Por tanto, en conformidad del dicho parecer, el virrey declara no deberse entender con Cristóval de Pastrana la prohibición de fundar de nuevo los trapiches e ingenios, y pueda acabar los edificios que tiene comenzados para trapiche de agua y usar de él libremente, con que guarde las ordenanzas hechas y que se hicieren en razón del uso de los ingenios y trapiches, y paga y tratamiento de los indios voluntarios o de repartimiento si los tuviere o pudiere tener, y con que al veedor que está puesto o se pusiere le pague lo que se le mandare repartir. [El resultado de estas largas diligencias es favorable al interesado aunque el permiso del virrey se limita a un trapiche de agua sin extenderlo al ingenio previsto por sus asesores; pero el ejemplo muestra cuántas trabas ya se ponían para la siembra de caña y el beneficio de ella en trapiches o ingenios situados en regiones apropiadas para ello].

A 26 de septiembre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxx, p. 463. A.G.N.M., General de Parte, v, 233), el conde de Monterrey hace saber a Adán Díez Texeiro, veedor de los ingenios y trapiches de azúcar del marquesado, que Lucio Lopio Lambartengo le ha hecho relación que él tiene en términos de Guastepec un trapiche moliente y corriente, para cuyo avío y beneficio tenía necesidad de plantar de nuevo algunas suertes de tierra, pidiendo licencia para ello. El virrey estima que para concedérsela se requiere hacer averiguación acerca de si las tierras son para llevar frutos de trigo, maíz u otra semilla importante a la república, y si del todo son estériles y sólo para efecto de plantar la caña, y la cantidad de tierras que serán, y si según el estado que tienen el día de hoy, el trapiche para su beneficio tendrá precisa necesidad de sembrarlas de la dicha caña o si bastará la que tiene plantada. Por lo tanto manda que el veedor haga averiguación de todo con particular claridad y la envíe con su parecer jurado ante el virrey para que provea lo que convenga. [Es otro ejemplo del criterio restrictivo que guiaba al virrey en esta materia y época].

Vuelve a figurar la heredad de caña que Cristóval de Pastrana tiene plantada en la Fresnada, en el mandamiento del conde de

Monterrey de 27 de septiembre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCXXII, p. 465. A.G.N.M., General de Parte, v, 233v.-234), por el que hace saber a Gonzalo de Obando Guzmán, alcalde mayor del partido de Ytzucar, que dicho Cristóval de Pastrana le ha hecho relación que tiene plantada cantidad de caña dulce en ese lugar, y que mediante las averiguaciones y diligencias hechas por Luis de Moscoso Alvarado y don Pedro Puerto Carrero, jueces de comisión, se le había concedido por el virrey licencia para hacer un trapiche de agua, continuando el que tenía comenzado. La caña está madura y no puede molerla por no estar el trapiche acabado y le era forzoso, para no perderla, haberla de cortar y trasplantarla en otras tierras convecinas, y pedía licencia para ello. El virrey manda al alcalde mayor susodicho que vaya al lugar donde Pastrana tiene plantada la caña, y haga información, de parte y oficio, si la plantó antes de la prohibición, y si se le perdería si no se diese la licencia que pide por estar la caña madura y de sazón, y si por no estar el trapiche acabado no se ha podido beneficiar y haber estado impedido de acabarlo a tiempo por no habersele concedido permiso para tenerlo. Hecha la información, y asimismo de la cantidad de tierra que será menester de las que tiene Pastrana para trasplantar la dicha caña, y con su parecer jurado, lo envíe ante el virrey para que provea lo que convenga. Pueda llevar vara de justicia.

A su vez, Gordián Casasano, contador juez oficial de la real hacienda de Nueva España (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCXXXI, pp. 473-474), hace relación al virrey que por irse consumiendo y acabando la caña que tenía plantada para el beneficio del trapiche de azúcar que tiene en las Amillpas, y estar prohibido la planta de ella, y serle forzoso hacerlo de nuevo en tierras que allí tiene por tenerlas en cantidad y aprovechar algunas de ellas en trigo, maíz y otras semillas, aunque éstas se daban mal respecto de ser las tierras más a propósito para planta de caña, pedía licencia para ello, atendiendo a sus méritos y servicios, y a que no tenía otra hacienda de qué sustentarse, y estar la del trapiche en tiempo que le puede ser de algún provecho. El virrey dice en México, a 23 de octubre de 1600, que primero que se le conceda la licencia conviene averiguar las tierras que son, y si son más a propósito para trigo, maíz u otra semilla importante a la república, y siéndolo para la planta de caña, la cantidad que de ellas será menester para el beneficio y sustento del trapiche; y por ello manda a Adán Díez

Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, que haga información de cada cosa en particular, de parte y oficio, y con su parecer jurado la envíe ante el virrey para que provea lo que convenga. Agrégase que ha de cumplir este mandamiento el capitán Rodrigo Xorxe, corregidor de Ocuituco, a quien el virrey da comisión para ello. [No se explica la causa de este cambio de persona comisionada].

A 30 de enero de 1601 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCXLVII, pp. 485-486. A.G.N.M., General de Parte, v, 274), el conde de Monterrey hace saber a Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, que Juan de Praues, vecino del pueblo de Malinalco, le ha hecho relación que en términos de él tiene un trapiche de azúcar moliente y corriente, que por no darse gente de repartimiento tiene algunos indios naborios que sirven de su voluntad, y para que no se les impida hacerlo en esta forma pidió al virrey mandase ampararle por el desavío que se le podía seguir. El virrey manda que, siendo de caballo el trapiche, y la molienda de él con indios voluntarios, alquilados voluntariamente, no le impida el veedor, y deje continuar su beneficio, con calidad de visitar y conocer de las causas de las desgracias y malos tratamientos que los indios voluntarios recibieren de ayudar a la molienda, y en todo lo demás que en su comisión e instrucción se declara y manda. [Es el texto ordinario que conocemos].

En el mandamiento del conde de Monterrey de 23 de enero de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. iv, pp. 3-4. A.G.N.M., General de Parte, vi, 105v.-106), dice que por parte de los religiosos del convento de Santo Domingo de la ciudad de México se le pidió mandase darles licencia para proseguir un ingenio de azúcar que tienen en las Amilpas del marquesado, por haberse fundado muchos años antes de la prohibición virreinal. Se pidió información a Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca, y demás de la que hizo fue necesario hacer otra en esta corte; por lo que de ella resulta, y que el haber mudado la piedra con que se beneficiaba el ingenio fue por excusar el riesgo que tenía la gente que en él asistía, y haber hecho otra de madera, y otra prensa que con más seguridad se puede beneficiar, y ser así que el ingenio se fundó antes de la prohibición, el virrey acuerda dar licencia al convento para que libremente pueda proseguir el hacer el ingenio y acabar en él todas las obras de que tuviere necesidad [véase *infra*, p. 750].

En 18 de julio de 1602, el conde de Monterrey (*Fuentes*, vol. v, doc. xxx, p. 27. A.G.N.M., General de Parte, vi, 169v.-170), habiendo visto lo pedido por el hermano Gil Pérez cerca de que se le mande continuar el socorro de 24 indios que su señoría le mandó hacer al hospital de Guastepec de los pueblos de Tlayacapa, Tepustlán, Atlatlahuca y Totolapa para reedificar las casas del tlapiche que tiene en las Amilpas, por no haberse acabado la obra y tener mucho qué hacer de ella, y que asimismo se mande que los indios de los dichos pueblos de Tepustlán y Tlayacapa den los 17 que les fueron repartidos, por no haberlos dado y hecho rezago de ellos por remisión de la justicia a quien fue cometido; dijo que prorrogaba el dicho socorro por otros seis meses más desde el día que se comenzaron a dar los 24 indios de cada uno de los dichos pueblos en la cantidad que les fue repartida, lo cual ejecute el capitán Rrodrigo Sorje, justicia mayor de Ocuituco, y asimismo dé orden que los indios de rezago que han causado los pueblos de Tepustlán y Tlayacapa se vayan dando con suavidad de forma que no se cause nuevo rezago.

Se anota que la fecha del mandamiento al que se hace mención es de 6 de noviembre de 1601, y después de despachado el auto del 18 de julio de 1602 se mandó añadir lo siguiente: entiéndese que el rezago que falta por cobrar es de los pueblos de Atlatlahuca y Totolapa, de los cuales se ha de cobrar en la forma dicha, y no de los de Tepustlán y Tlayacapa que han cumplido. [Parece tratarse de un error en el asiento que se corrige a tiempo].

En el mandamiento de 4 marzo de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. lxxxvi, p. 75. A.G.N.M., General de Parte, vi, 256-256v.), el virrey dice que Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado, le ha hecho relación que algunas personas, contraviniendo las ordenanzas hechas, han sembrado cantidad de caña dulce y fabrican ingenios y trapiches para el beneficio de azúcar, lo cual le incumbe castigar y remediar; y para que las justicias ordinarias no se lo impidan por competencia de jurisdicción ordinaria, pidió al virrey mandase darle comisión en forma para ello. El virrey da comisión al dicho juez veedor para que, como tal, pueda conocer contra cualesquier personas que en su distrito hubieren contravenido y excedido de las ordenanzas y prohibiciones hechas sobre plantar caña y fundar trapiches e ingenios sin licencia del virrey, y hacer autos y diligencias en razón

de esto; y manda a cualesquier jueces y justicias reales que no le pongan en ello impedimento alguno.

A 2 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxvii, pp. 114-115. A.G.N.M., General de Parte, vi, 316-316v.), el conde de Monterrey nombra a don Bartolomé Desquibel y Sotomayor en lugar de Adán Díez Texeiro como juez veedor de todos los ingenios y tlapiches que se incluyen en el marquesado. Con vara de justicia los visite de ordinario sin alzar mano de ello, entendiéndolo cómo se tratan los indios voluntarios que sirven en ellos, no consintiendo que los metan en los ingenios y trapiches a trabajar en ningún ministerio ni efecto, so la pena de la ordenanza, a los cuales se les haga el tratamiento debido, procediendo contra los que excedieren a prisión y castigo y como más convenga, y asimismo contra los que estando en el uso de esta comisión se le desacataren. Puede nombrar alguacil, escribano e intérprete si fuere necesario. Las justicias de la provincia le den el favor y ayuda que para la ejecución de la comisión les pidiere. Lleve de salario cada año mil pesos de oro común pagados por los dueños de los ingenios y trapiches de la provincia en la forma que está repartido, por los tercios del año.

En la instrucción anexa de la misma fecha (*Fuentes*, vol. v, doc. cxviii, pp. 116-117. A.G.N.M., General de Parte, vi, 316v.-317-317v.), se le encarga que visite los ingenios, inquirendo si los indios son tratados y pagados como se dispone en la ordenanza (de 26 de octubre de 1599); y si hallare que se excede, procederá contra los que excedieren; y si el exceso fuere liviano y que sin figura de juicio se puede satisfacer, lo hará apercibiendo para la enmienda y remedio; y si reincidiere, hará averiguación, castigando conforme a la culpa; y si fuere de importancia, hará la causa y la sentenciará como hallare por justicia, quitando (los indios) al que hubiere excedido, y no se los volviendo sin orden particular del virrey; y si el caso fuere por haber metido indios en los ingenios, sustanciará la causa y la enviará ante el virrey, dejando a los culpados presos y quitando el servicio de indios. Irá con frecuencia al campo donde los indios trabajan para entender si la ocupación es mayor de la que se les debe dar, y la remediará ordenando que sea la más aliviada y moderada que fuere posible; y para que los mismos indios puedan pedir satisfacción de cualquiera agravio que se les haga, les dará a entender por intérpretes de sus lenguas cómo han de ganar un real de plata por cada día

y de comer, y la ida y vuelta a razón de un real por cada seis leguas; y que no han de entrar en los ingenios, ni trabajar de noche, ni detenerse más de una semana, porque si en contra de esto se procediere con ellos, puedan repetir y pedir su agravio. No ha de tener trato ni contratación pública ni secretamente por él ni por interpósitas personas con los dueños de los ingenios y trapiches, ni sus mayordomos ni ministros, ni les pedirá empréstitos ni los recibirá de ellos, y asimismo dádivas ni presentes en ninguna manera, aunque sean regalos en cosas de comer, so pena de suspensión de oficio perpetuo y de quinientos pesos para la cámara de su majestad.

Con el cambio de virrey se encuentra que el marqués de Montesclaros, a 20 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. LXIV, p. 56. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 49), dice que por parte de Luis de Contreras, vecino de la villa de Quernavaca, se le hizo relación que en términos de los pueblos de Xuitepeque y Ayautepique, en cada parte de ellos, tenía media caballería de tierra, que ambas hacen una caballería de tierra, y por no ser acomodada para ninguna cosa más de para sembrar caña dulce de azúcar, pedía se le mandase dar licencia para poderlo hacer. El virrey desea saber la disposición que tiene la caballería de tierra para sembrarse en ella trigo, maíz u otra semilla que fuese importante a la república; y no lo siendo, si la habría para sembrar la caña; y si se excusarían las bebidas nocivas de guarapo y otras que se inventan por los indios; para lo cual mandó a Juan de Mendoza, juez de la cuenta personal de la villa, que hiciese la información, citado para ella el licenciado Tomás Espinosa de la Plaza, fiscal en la audiencia; el cual la hizo, y dio su parecer, y también lo dio el licenciado Gerónimo Herver de Corral, asesor del virrey. En consecuencia, el virrey da la licencia solicitada para sembrar, labrar y beneficiar la dicha caballería de tierra de caña de azúcar, no embargante la prohibición hecha en contrario.

El maqués de Montesclaros, a 16 de diciembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. cxvii, pp. 105-106. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 99v.), dice que Sebastián Días, vecino de Las Amilpas, le hizo relación que compró de Margarita Luis, poco más de una caballería de tierra que cae en el valle de las dichas Amilpas, la cual no era buena para sembrar trigo por ser anegadiza; y para

aprovecharla pretendía plantarla de caña para beneficio de azúcar. El virrey mandó al capitán Domingo de Aguilar Carrança, alcalde mayor de las minas de Guautla, que citado el licenciado Thomás Espinosa de la Plaça, fiscal de su majestad en la audiencia, hiciese la averiguación. El virrey remitió las diligencias a su asesor el licenciado Hierónimo Herver del Corral, el cual opinó que no había inconveniente. El virrey concede la licencia solicitada para sembrar de caña dulce de azúcar la caballería de tierra en las Amilpas, guardando las órdenes que están hechas. [Sobre el trapiche que tenía Margarita Luis, véase el mandamiento de 29 de marzo de 1600, *supra*, p. 669].

A 16 de enero de 1607, el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por Alonso de la Torre como marido y conjunta persona de Juliana Merchante, cerca de lo que se agravia de Pedro de Angulo, juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado (*Fuentes*, vol. VI, doc. CXXV, pp. 111-112. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 104v.), porque teniendo expresa licencia del virrey de 26 de marzo de 1605 para que por el tiempo que tuvieren en arrendamiento un pedazo de tierra en términos del pueblo de Agueguepa lo pudiesen sembrar de caña dulce, les hizo causa y prendió a la dicha su mujer, dándole su casa por cárcel, y llevándole costas y derechos. Por lo cual el quejoso pedía que no impida el juez veedor el efecto de la licencia, ni los moleste, ni haga causa por ello; el virrey mandó al juez veedor que envíe la causa para que provea lo que convenga o dé razón porqué no lo deba hacer. [Este caso muestra que la actuación del juez veedor podía ser perjudicial para los supuestos infractores de las prohibiciones, si bien como se ve tenían el recurso de acudir al virrey en petición de justicia].

En la ciudad de México, en 13 de febrero de 1630 (*Ordenanzas*, doc. LX, p. 135. A.G.N.M., Ordenanzas, IV, 142-142v.), se despachó un duplicado del mandamiento que está en este libro a fojas 78 (es el publicado en el mismo tomo de *Ordenanzas*, doc. LVIII, pp. 130-132, por el que el virrey don Martín Enríquez dispuso que por el negro huido como fuese preso en el lugar donde fuese vecino su amo, se diese de premio al alguacil dos pesos, y si lo fuese en el campo, cinco), sobre los derechos que han de llevar las justicias que prenden los esclavos que se huyen del servicio de sus amos, firmado del marqués de Cerralbo, de pedimento del doctor don Pedro de Sandoval, canónigo de la Santa Iglesia de la ciudad

de México, para que se entienda con los esclavos que se le huyen de sus haciendas e ingenios que tiene en la jurisdicción de Cuernavaca y otras que tiene en esta Nueva España. [Recuérdese que el empleo de negros en los ingenios de azúcar era fomentado por la corona y los virreyes, y pronto se convirtió en una realidad].

El marqués de Cerralbo, a 13 de junio de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLV, pp. 466-467. A.G.N.M., Indios, x, 145v.146-146v., mencionado en nuestro apartado 2, p. 164), dice que Josepe de Celi, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Santo Tomás Meacatlán, jurisdicción de Cuernavaca, le hizo relación que, habiendo ido por mandado del virrey un escribano a averiguar los muchos agravios y molestias que Hernando de Vera, dueño de un trapiche de azúcar, les ha hecho, azotando afrentosamente al dicho gobernador, alcaldes y otros naturales, obligándoles por fuerza a que le sirvan en el avío del trapiche, no pagándoles lo que se les debe justamente; y que aunque habían presentado ante el virrey las informaciones de dichos agravios, no cesaba en ellos sino que se los hace mayores, quitándoles el agua que beben, poniendo negros con armas que la atajan por llevarla al trapiche, con que los árboles y sementeras del pueblo y su iglesia y comunidad se secaron, con las cuales vejaciones se han huido muchos naturales; para cuyo remedio pidió al virrey que, habiendo visto las informaciones y cargo que resulta contra Hernando de Vera, mandase que fuese persona a su costa que le trajese preso a la real cárcel de esta corte, habiéndoles hecho pagar a sus partes todo lo que les debiere, y que proceda a hacer información de los agravios que nuevamente les ha hecho. El virrey, vistos los autos de la causa y la culpa que de ellos resulta contra Hernando de Vera Çapata, vecino del pueblo de Miacatlán, con parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, manda a don Juan de Valde, que con vara de la real justicia vaya al dicho pueblo y su jurisdicción, y prenda a Hernando de Vera Çapata, y lo traiga a la cárcel real de esta corte a buen recaudo y con guardas; y si el susodicho diere fianzas a satisfacción de presentarse en la real cárcel dentro de ocho días, las reciba para que él venga; y las justicias del partido le den favor y ayuda para todo ello. Por los días que se ocupare en la ida, estada y vuelta, el virrey le mandará pagar a razón de a cinco pesos por día, de donde convenga.

[Claramente muestran los textos examinados que, a pesar de

las prohibiciones, la siembra y la molienda de la caña de azúcar seguían siendo importantes en el marquesado del Valle. Las restricciones al empleo de indios no impedían que acudieran —por repartimiento, socorro o alquiler— al cultivo de la caña; pero sin entrar en los ingenios, para evitar lo cual había veedores pagados a costa de los dueños. En los trapiches de caballo se permitía el beneficio con indios naborios, siempre que fueran alquilados voluntariamente].

Pronto se advierte cómo los trabajos de la minería afectan a naturales del marquesado del Valle. A 23 de junio de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. xcVIII, pp. 94-95. A.G.N.M., General de Parte, VI, 290, mencionado en nuestro apartado 4, *supra*, p. 221), el conde de Monterrey dijo que, atento lo que constaba de la información hecha por Juan Clemente, receptor de esta audiencia, por mandado de su señoría, en las minas de Guautla, sobre agravios que fue informado se hacían a los indios que mandó dar del pueblo de Tepustlán a don Cristóval de Oñate para el desagüe de la mina Peregrina, por su mayordomo y criados, mandaba suspender el efecto del mandamiento y que no se le diesen más los indios hasta que su señoría proveyera otra cosa, por no haberse cumplido por su parte [la del minero] lo proveído cerca de esto.

La renuencia de los naturales del partido de Cuernavaca a dar el servicio a las minas de Tasco se pone de manifiesto en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 11 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. xxVIII, pp. 22-23. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 20v.), por cuanto el capitán Martín Gómez de la Justicia, juez repartidor de las minas de Tasco, le ha hecho relación que, estando por el virrey mandado que los indios de su distrito vayan a ellas los lunes de cada semana para ser repartidos, los de la villa de Cuernavaca, que tienen obligación de acudir a él, van siempre los jueves en la noche, de manera que para repartirlos es el viernes por la mañana de cada semana; y demás de esto no acuden cabales, y le deben de rezagos 95 indios por sí, y del pueblo de Amacuastl, cabecera distinta, se huyen la mitad, de que resulta mucho daño a las minas y reales quintos. Para remediarlo, dicho juez repartidor envió a la villa por el gobernador de ella, y el juez de la cuenta personal que en ella reside no lo dejó traer, alegando que no podía proceder en la cuenta sin asistencia

del gobernador. Por el virrey visto, manda al juez de la cuenta personal de la dicha villa, que no estorbe al juez repartidor y a los ministros y alguaciles que enviare el ejercicio del oficio, valiéndose de uno o dos alcaldes para asistir en la cuenta, con apercebimiento que se proveerá de mayor remedio como más convenga. [De suerte que el juez repartidor de Tasco había pretendido apresar al gobernador indio de la villa de Cuernavaca, y de momento éste halló la protección del juez de la cuenta personal de los tributarios; pero el virrey favorece en esta competencia de jurisdicción la causa del juez de Tasco].

Así como los tributarios de las encomiendas de Nueva España se veían afectados por el repartimiento de servicio personal para las minas y otras empresas ajenas a sus respectivos encomenderos, sin que éstos pudieran oponerse efectivamente a ello, a pesar de sus eventuales protestas que tomaban la forma de una defensa de las personas de sus encomendados, también ocurría que los tributarios del marquesado del Valle se veían llamados a trabajar coactivamente en favor de otros españoles ajenos al señorío. Por ejemplo, en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 27 de marzo de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLII, pp. 364-365. A.G.N.M., Indios, VII, 174v.-175, con mención en nuestro apartado 4, *supra*, p. 261), este virrey hace saber al juez repartidor de las minas de Guautla, que por parte de los indios principales y naturales de los pueblos de Jonacatepec y Jantetelco, del estado del marqués del Valle, se presentaron ante él ciertas informaciones recibidas por Graviel de Tapia, teniente de alcalde mayor de aquella jurisdicción, sobre los malos tratamientos que los mineros les hacen; y particularmente un Alonso Martel, arrendatario de la hacienda de minas de Pedro de Ysaguirre, ocupándolos de día y de noche en el beneficio de los metales, y apremiándolos a que bajen a las minas a sacarlos, estando como está prohibido por ordenanzas, de que ha resultado haberse muerto muchos naturales, según consta de los dichos autos y querellas que dieron. El virrey los remitió al doctor Luis de Villanueva Çapata, su asesor general en el juzgado de los indios de Nueva España; y atento a lo que resulta, manda que de aquí adelante el susodicho juez repartidor de las minas de Guautla no reparta estos indios al dicho Alonso Martel, repartiéndole otros, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea; y a los que así le repartiieren les haga buen tratamiento y paga de su trabajo como está ordenado. [En este caso, los indios

de dos pueblos del marquesado obtienen amparo para no ir al servicio del minero que los maltrata; pero el mandamiento del virrey no dispone que en general los indios del marquesado queden exentos de acudir al repartimiento que se venía haciendo de ellos para el servicio de las minas de Guautla].

Ilustra asimismo la cuestión del servicio minero en el marquesado del Valle, el mandamiento del marqués de Cerralbo de 30 de octubre de 1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXCII, p. 405. A.G.N.M., Indios, x, 12-12v., con mención en nuestro apartado 4, *supra*, p. 287), relativo a que Melchor Lopes de Haro, por el gobernador y alcaldes y común de la villa de Yautepeque, le ha hecho relación que sus partes, por última tasación, tienen obligación de dar cada semana nueve indios de servicio personal a las minas de Tasco. Y ahora don Gregorio Romano, su alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, les compele a que den otros seis indios más para el servicio de ellas, por decir haberse dado antiguamente. Los quejosos pedían ser amparados, y que no se les pidieran más indios de los que por su última tasación tenían obligación a dar y daban a las minas de Tlasco, no innovando en el repartimiento que en esta razón estaba hecho. Visto por el virrey en el juzgado general de indios de Nueva España, manda al alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla, que ampare a estos indios, no consintiendo, ni dando lugar, a que se cobre de ellos más gente de servicio personal de la que tienen obligación a dar conforme a su última tasación, no innovando en el repartimiento sin orden del gobierno; y si alguna persona que fuere interesada en esto tuviere qué pedir o alegar en esta razón, ocurra ante el virrey para que sobre ello provea lo que convenga.

A 20 de septiembre de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXVIII, p. 440. A.G.N.M., Indios, x, 85-85v., con mención en nuestro apartado 4, *supra*, p. 281), el marqués de Cerralbo hace saber al juez repartidor de las minas de Tasco, que el procurador de los indios *Josef de Celi*, por el gobernador, alcaldes y común de la villa de Cuernavaca, le hizo relación que por este virrey se libró mandamiento para que el juez repartidor no les pida más gente de la que deben dar conforme a la última tasación, por haber quedado en 3 134 tributarios, en que entran 485 viudas y solteras, y 200 principales y oficiales de república y personas que sirven a los ministerios de la iglesia; y que todavía les pide que den, conforme a la tasación antigua, 125 tributarios y medio, habiendo de

ser 98, obligando a que cada dos viudas y solteras den un indio para enterar los que les piden. Visto en el juzgado general de los indios, el virrey manda al juez repartidor de dichas minas que cumpla sin excusa los decretos que se han despachado sobre lo que refiere el procurador; y en su conformidad no pida a estos naturales más gente de servicio de la que deben dar conforme a su última tasación, descontándoles las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república, como está ordenado; cualquier escribano público o real se lo notifique, so pena de 50 pesos para la real cámara, y a su falta, lo notifique cualquier persona que sepa leer y escribir con testigos. [En este caso, la resolución del virrey, ganada por el procurador de los indios, es favorable a éstos al decir que no se les pida más gente de servicio de la que deben dar conforme a su última tasación con los descuentos ordenados; pero no aprueba expresamente la cuenta de los 98 tributarios que irían repartidos a las minas de Tasco, la cual sí especificaba el procurador en su pedimento].

La queja por el servicio minero reaparece en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de octubre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXII, pp. 473-474. A.G.N.M., Indios, x, 172-172v, con mención en nuestro apartado 4, *supra*, p. 294), por cuanto Joseph de Celi, procurador de los indios, por el gobernador y común del pueblo de Tlaquiltenango, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, del estado del Balle, le ha hecho relación que los susodichos son vejados del juez repartidor de las minas de Quautla, el cual les pidió la gente del repartimiento por entero sin quererles reservar ocho oficiales de república y treinta cantores, sacristanes y ministros de la iglesia que de ordinario están ocupados en este ministerio; para cuyo remedio pidió al virrey mandase al dicho repartidor, con pena que se le ponga, escalfé a sus partes, de ochenta tributarios que por última tasación hay en aquel pueblo, los treinta y ocho que están ocupados por oficiales de república y cantores de la iglesia, y de aquí adelante no se les pida más que tan solamente dos indios del servicio ordinario. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, manda al alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla que, en conformidad del testimonio de la última cuenta y tasación del pueblo de Tlaquiltenango, por donde consta que hubo ochenta y dos tributarios y medio, de que han de escalfar los oficiales de república, cantores y sacristanes de la iglesia, tan solamente les pida dos indios cada semana

para el repartimiento, que son los que les tocan y no más. [Aquí el virrey sí hace la cuenta específicamente].

También en cuanto al repartimiento de las minas de Tasco se presentan quejas semejantes de pueblos del marquesado sobre la cuenta de los indios de servicio, exigiendo y obteniendo que se les descuenten los que deben quedar exentos conforme a las disposiciones vigentes. Véanse al respecto: doc. CDLXVI, del pueblo de San Juan Tequisquitengo, jurisdicción de la villa de Cornabaca. Doc. CDLXVII, del pueblo de San Gaspar Nexpa, de la jurisdicción de Cornabaca. Doc. CDLXIX, del pueblo de San Miguel Xoxotla, de la misma jurisdicción. Doc. CDLXXII, del pueblo de San Juan Teocalsingo, de la misma jurisdicción. Doc. CDLXXIV, del pueblo de Tlaquiltenango para las minas de Guautla.

La controversia sobre la cuenta justa de los naturales del marquesado del Valle que debían acudir al servicio de las minas, reaparece vigorosamente reclamada por la parte de los mineros, en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 5 de julio de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLV, pp. 583-585. A.G.N.M., General de Parte, VII, 163v.-164, con mención en nuestro apartado 4, *supra*, p. 300), por cuanto don Fernando Arias de Rribadeneira, en nombre de Nicolás Arroyo y Juan Belázquez de Quirós, diputados de los mineros y común de las minas de Tasco, le ha hecho relación que ha más de sesenta años que no ha habido en ellas tan gran prosperidad y cantidad de metales de subida ley como hay al presente; y una de las causas porque no se saca mucha plata es la gran baja que ha dado el número de gente del repartimiento de dichas minas, así por la mortandad que en general ha habido en los pueblos como por haberse introducido un abuso de querer en todos ellos bajar del cuatro por ciento que deben dar gran suma de indios a título de las viudas y solteras, cantores y oficiales de república, a que no se debía dar lugar; sigue el razonamiento. Pedía que el virrey mandara al juez repartidor de las dichas minas que, sin embargo de cualquiera orden que haya en contrario, compela al gobernador y alcaldes de la villa de Cuernabaca y a todos los demás del distrito de su repartimiento a que den y enteren de aquí adelante el cuatro por ciento de sus últimas tasaciones, advirtiendo que quedan reservadas las viudas y solteras para que no las compelan a contribuir cosa alguna por esta razón. Visto por el virrey, manda al juez repartidor de las minas de Tasco, que guarde su instrucción y las órdenes que sobre esto están dadas en todo y por todo como en

ellas se contiene y declara. [Este texto explica bien cuál era la pretensión de la parte minera en cuanto a la manera de hacer la cuenta. El virrey se limita a referirse a la instrucción y a las órdenes dadas. En otros casos es más explícita la cuenta del cuatro por ciento con las exenciones conocidas. Por ejemplo, en el documento CDLXVI, se ve que el pueblo de San Juan Tequisquitengo tenía 53 tributarios enteros, de los cuales estaban ocupados en oficio de república y en el servicio de culto divino 14 tributarios, de manera que venían a quedar para el servicio personal 41 tributarios; el juez repartidor les pedía tres indios ordinarios; el virrey los reduce a dos indios en una semana, y a uno en otra (VI, 477). En el documento CDLXXIV, el pueblo de Tlaquiltenango aparece, según el juez repartidor, con 103 tributarios, que sacados los 28 para el servicio de su iglesia y república, quedaban setenta y tantos tributarios; el procurador de los indios dice que quitados los reservados, son 80 tributarios casados, porque los medios, excepto dos, son mujeres, que no acuden al servicio, demás de 19 tributarios que han muerto. En el juzgado de los indios se presta atención a que fueron 30 las mujeres viudas y solteras que no han de entrar en la cuenta del servicio personal, y los oficiales de república y cantores de la iglesia, y los naturales que han muerto después de la cuenta; el virrey fija que den 2 indios cada semana (VI, 485)].

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 27 de agosto de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLXVI, pp. 599-603. A.G.N.M., General de Parte, VII, 228-230v.), se inserta [para su cumplimiento] otro del virrey don Luis de Velasco de 23 de agosto de 1608, ganado a petición de don Fernando de Rivadeneyra, juez repartidor de las minas de Tazco, por haberle hecho relación que era muy conveniente y necesario que otro mandamiento de 5 de agosto de 1605 se guardase así con los indios de la villa de Cuernavaca como con todos los demás que vienen al repartimiento de dichas minas, proveyendo que los indios a quienes les cabe su semana la vengan a servir y no alquilen otros en su lugar, porque los alquilados eran los que se huían, con pena que para ello se les pusiese. El virrey Velasco ordena en el mandamiento de 1608 que el inserto de 1605 se cumpla con los indios de la villa de Cuernavaca como con todos los demás que vienen al repartimiento como si para todos se hubiera librado, y los indios a quienes les cabe la dicha su semana la vengan a servir "por sus personas y no alquien otros en su lugar",

porque con esto se excusarán las ausencias que hacen, so pena que el que alquilare a otro, esté obligado a servir dos semanas.

Cómo se interpretó y aplicó la cuota para las minas de Tasco no es evidente. Al parecer no había sido en perjuicio de los mineros, porque según otro despacho de 2 de septiembre de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLXVIII, pp. 606-607. A.G.N.M., General de Parte, VII, 233v.-234-234v, con mención en nuestro apartado 4, *supra*, p. 305), de pedimento del mismo don Fernando Arias de Rivadeneyra, se dio por duplicado el de 5 de julio de 1632 para que se entendiera y practicara en las minas de Zultepeque y pueblos de su repartimiento, en todo y por todo según y como en él se contiene y declara, como si a pedimento de los mineros de ellas fuera despachado, no habiendo proveído cosa en contrario.

Sin entrar en el detalle de la cuenta, en la misma fecha del 2 de septiembre de 1632, el marqués de Cerralbo manda cumplir en nombre de los mineros y común de las minas de Zultepeque (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLXIX, pp. 608-609. A.G.N.M., General de Parte, VII, 234v.-235-235v., mencionado en nuestro apartado 4, *supra*, p. 305), otro mandamiento suyo de 30 de diciembre de 1625, para que los gobernadores, alcaldes y mandones de los pueblos, el día que se les señalare, tengan prevenida y a punto la gente que conforme a sus últimas tasaciones tuvieren obligación de dar a razón de cuatro por ciento como está ordenado; y no hagan falta así en el número de los indios como en el día que hubieren de llegar a las minas para ser repartidos, y no se admita excusa alguna en la entrega del servicio, haciendo para esto francas y llanas las casas y labores, estancias y otras haciendas donde estuvieren los tales indios, aunque sean de clérigos y frailes, no dando lugar a que para eximirse de acudir al repartimiento cuando les cupiere su tanda, les valga el favor y amparo que les hicieren los dueños o valedores que tuvieren, y se castigue al que impidiere o escondiere los indios.

Un efecto tardío del repartimiento a las minas de Quautla de las Amilpas se advierte en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 26 de mayo de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LIV, pp. 59-60. A.G.N.M., Indios, XII, 80v.-81, mencionado en nuestro apartado 4, *supra*, p. 323), por cuanto don Joan Gaspar, natural de ese pueblo, le hizo relación que fue gobernador de los naturales de él en los años de 1632 y 1633, y por grandes enfermedades de peste se disminuyeron tanto los naturales que fue imposible dar el corrien-

te ordinario de indios de repartimiento a las minas de Quautla, y se causaron algunos rezagos en número de ocho personas. Ahora el juez repartidor de dichas minas oprime a don Gaspar Baptista, gobernador actual, para que entere dichos rezagos; el cual, a su vez, oprime a don Juan Gaspar [el antiguo gobernador] al cumplimiento de ellos por haberse causado en el tiempo de su gobierno. Por ser tan pocos los que han quedado será forzoso que entren por tandas los alcaldes, regidores y demás personas exceptuadas; alega que con la muerte de los naturales había expirado la obligación de acudir a las obras destinadas a su repartimiento. El virrey manda al juez repartidor de los indios de servicio de dichas minas le informe lo que cerca de esto pasa, para que por él visto se provea lo que convenga.

Este caso es resuelto por otro mandamiento del marqués de Cerralbo de 9 de octubre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXV, pp. 71-73. A.G.N.M., Indios, XII, 99-99v.-100, mencionado en nuestro apartado 4, *supra*, p. 325), para que el juez repartidor de las minas de Guautla no moleste al gobernador y común de los naturales del pueblo de Quautla por los rezagos que deben de los indios de repartimiento que se dan a las dichas minas. Es de notar que el juez repartidor, don Martín de Rrobles, desde Quautla a 17 de junio de 1634, había informado al virrey que era cierta la relación dada por don Juan Gaspar, y que si no se cumplía con oficiales de república, no se podía cumplir con el rezago. Opinaba que por esta vez se podía hacer a don Juan Gaspar la merced que pretendía, dándole por libre de la obligación que en esta parte tenía. La peste o mal que llaman "el chichimeco" había causado mucha mortandad de naturales en particular el año de 1633. Ya se ha visto al comienzo de este texto que el virrey se conforma con este parecer y manda que no se moleste a los gobernadores, alcaldes y oficiales de república y común de los naturales del pueblo de Quautla por los rezagos que debieren de indios de repartimiento.

[La impresión general que deja la lectura de estos textos es que los naturales de los pueblos del marquesado no se mostraban inclinados a acudir al servicio forzoso de las minas de Cuautla y de Tasco. Discutían ásperamente la cuota de los que estaban obligados a dar y no la cumplían puntualmente. Por su parte los mineros reclamaban la entrega de la mayor cuota posible. El virrey en algunos casos apoya la cuenta más reducida que defienden los

pueblos; pero estaba obligado a favorecer la minería, entre otras razones por el aumento que procuraban a las rentas reales, y llega a dar mandamientos apreciados por los mineros en favor del cumplimiento de las instrucciones de los repartidores y de las cuotas ordenadas. En estos textos no aparece la pretensión de que los naturales de la jurisdicción del marquesado del Valle pudieran quedar exentos por su pertenencia a ella de servir en las minas, como estaban obligados los demás pueblos de la Nueva España repartidos a tal ejercicio].

Hemos visto algunos de los gravámenes que soportaban los naturales de los pueblos del marquesado del Valle en relación con el servicio agrícola y el de minas. Nos toca ahora tratar de las noticias sobre obrajes —ya tratadas en general en el apartado 5 c)— en cuanto conciernen al marquesado en la época de la que ahora nos ocupamos. [Véase en nuestro apartado 5 c), *supra*, pp. 416 y ss.].

El mandamiento del conde de Monterrey de primero de octubre de 1601, para que se reduzcan los obrajes a las partes permitidas (*Ordenanzas*, doc. LXXVIII, pp. 179-180. A.G.N.M., *Ordenanzas II*, 120-120v.), se mandó cumplir en lo que ve a Cuernavaca (A.G.N.M., *Ordenanzas*, II, 121), el 28 de enero de 1602. [No se aclara cuáles eran esos obrajes cuando se sabe que la producción de mantas de algodón para el tributo era artesanal y doméstica].

Ya hemos visto en el apartado 5 c), p. 420, lo dispuesto por el conde de Monterrey a 4 de diciembre de 1602 (*Ordenanzas*, doc. LXXX, pp. 181-182. A.G.N.M., *Ordenanzas*, II, 129-129v.; y en *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, XI-1 (1940), pp. 9-32, núm. 7 de la lista), para que los obrajeros, dentro de cuatro meses, se prevengan de esclavos negros a fin de sustituir a los indios que trabajan en los obrajes. El virrey hacía presente que su majestad, en uno de los capítulos de la real cédula en que se tomó última resolución en los repartimientos de indios y servicios personales [es decir, la grande de Valladolid de 24 de noviembre de 1601], provee que en los obrajes de paños, jergas, sayales, frezadas, seda, algodón, ni otro ningún obrador, no trabajen ni entren indios voluntarios ni forzados; y teniendo consideración al valor que hoy tienen los dichos obrajes, cuya ruina y daño le causaría muy grande no sólo en sus dueños sino también en la república y comercio de ella, el virrey ha acordado y apercibe a todos los dueños de los

obrajes que, dentro de cuatro meses primeros siguientes después de la publicación de este mandamiento, se prevengan y provean de servicio de esclavos negros para el beneficio de sus obrajes; con apercebimiento que pasado el término, irremisiblemente se abrirán todos los obrajes y se echarán de ellos libremente todos los indios que tuvieren en su beneficio y servicio, para que no trabajen más dentro de (roto) aunque sea de su voluntad. Se manda publicar en la ciudad de México y en la de Los Ángeles, y en todas las partes donde hubiere los obrajes, de cualquiera calidad que sean. La publicación se hizo en la ciudad de México a 5 de diciembre de 1602. A continuación puede verse (*Ordenanzas*, doc. LXXXI, pp. 182-189. A.G.N.M., *Ordenanzas*, II, 131-135, mencionado en nuestro apartado 5 c), *supra*, p. 424), que el conde de Monterrey, a 27 de mayo de 1603, hace referencia a lo publicado en 5 de diciembre de 1602, y prorroga el término por otros ocho meses más; agrega que, entretanto los dueños cumplen en prevenirse de negros, mandaba que todos los dueños de obrajes, dentro de ocho días siguientes después de la publicación de este auto, echen fuera de los obrajes a todos los indios e indias, de cualquier condición que sean, que en ellos estuvieren; y aunque los tengan y se sirvan de ellos por contratos, escrituras y asientos voluntariamente; y en ninguna manera vivan ni habiten ni estén de noche en los dichos obrajes por ningún caso ni con ninguna color, ni los reciban ni tengan no sólo en los dichos obrajes pero ni en casas accesorias, ni de deudos ni allegados suyos, ni por su orden en otras algunas, sino que libremente los dichos indios casados y solteros vivan en sus casas, cómo y dónde quisieren, como personas libres, y según y como los demás indios que se alquilan; y para que ellos busquen su comodidad y viviendas se les da el término de ocho días; y en éstos, aunque los puedan recibir en los obrajes, los dejen salir y entrar a buscar la dicha vivienda; y pasados los dichos ocho días, aunque los indios quieran, no los han de recibir ni albergarse de noche en los obrajes; y permítese que de día puedan los indios entrar y asistir y trabajar en los obrajes, guardando los dueños de ellos lo ordenado en todo por las ordenanzas, así en su tratamiento y paga como en sus comidas y tareas, con que no entren antes de amanecer y salgan antes que anochezca, lo cual cumplan los dueños, so penas. Como puede verse en el volumen de *Ordenanzas*, pp. 184-189, después de la publicación de este auto hecha en Mé-

xico el mismo 27 de mayo de 1603, los obrajeros presentaron un extenso escrito en defensa de sus intereses, y el conde de Monterey, a 12 de junio de 1603, recuerda el capítulo 3 de la real cédula de Valladolid, de 24 de noviembre de 1601, y manda cumplir el segundo auto, y que se reciba la información que ofrecen los obrajeros.

Ya vimos en el apartado 5 c) el curso general que siguió esta cuestión de los obrajes. Como aquí solamente tratamos del marquesado del Valle, baste recordar que la sustitución total de los indios en los obrajes por los negros no llegó a efectuarse, según puede verse en las Nuevas ordenanzas sobre libertad y buen tratamiento de los indios que trabajan en los obrajes, dadas por el marqués de Cerralbo a 10 de mayo de 1633 (*Ordenanzas*, doc. LXXXVI, pp. 195-199. A.G.N.M., *Ordenanzas*, II, 313-316. *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, XI-1 (1940), pp. 9-32, núm. 8 de la lista). [Véanse *supra*, pp. 471, 473]. En el capítulo 3 de esas ordenanzas, manda el virrey que los indios e indias, de cualquier estado, género o condición que sean, no puedan entrar, servir ni trabajar en obrajes ni trapiches y ministerio alguno, con su voluntad o sin ella, advirtiéndole que la aprehensión del indio o india del obraje, sin buscarle otra causa ni razón, se ha de tener por delito consumado; y asimismo no han de poder estar ni dormir en las que llaman ginebras ni universalmente en casa que sea de obrajero, so penas. En el capítulo 4 dispone que porque el principal avío de los obrajes es el hilado, y si éste no falta sobrara todo, y los indios en este ministerio se inclinan más y trabajan menos, y quitársele de todo punto, cerrando la puerta a que no le hagan, cuando ellos le buscan de su voluntad, antes sería ofenderles que ampararles, pues se hallarían necesitados a ganar de comer o en las labores del campo o en otros ejercicios más penosos, en los cuales ni se han criado ni saben ocuparse, manda que cada obrajero pueda tener un obrador o jacal cercado de portales, dispuesto en forma de patio, que esté todo empedrado y sin que en él haya aposento, casilla, ni apartado alguno, ni maderado en el suelo, con su puerta grande de cuatro varas de ancho y tres de alto, distinto por lo menos una calle en medio del obraje; y si éste estuviere en el campo, se ha de poner el jacal en cincuenta pasos de distancia, no teniendo en él otra cosa que cardas y tornos, y aquí los indios que voluntariamente quisieren venir a trabajar en cardado o hilar, puedan hacerlo sin que duerman ni asistan en él más que de sol

a sol; y si se concertaren, no pueda ser más que por un día, y en él les haya de pagar por lo menos dos reales, sin necesitarles a que den tareas; y si se convinieren en que les den un tanto por cada libra de hilado, lo puedan hacer, con que por una de pie, que es lo más primo, se les dé real y medio, y por la de trama un real; y porque algunos indios tejedores desean servir en este ministerio, por lo mucho que interesan, sabiendo el oficio, se permite que en el jacal puedan tener algunos telares para indios que quisieren trabajar en ellos, los cuales no han de ser comprendidos en la tasa de los dos reales por día, porque su ocupación merece más, y ha de quedar en su arbitrio el concertarse como quisieren; y se advierte que con los indios no se han de hacer asientos, aunque sea con autoridad de justicia, ni socorro de dineros en poca ni en mucha cantidad; y si se dieren, los declara por perdidos, sin obligación de volverlos; y no han de tener libros ni razón con los indios sobre debe y haber, pena de 500 pesos aplicados por tercias partes. [Las reglas son restrictivas pero no excluyen enteramente a los indios del trabajo en los obrajes].

Fuera de estas minuciosas disposiciones, es de señalar, por lo que toca al marquesado del Valle, que hubo una importante visita a los obrajes de paños en la jurisdicción de Coyoacán; pero fue en el año de 1660, que por ahora queda fuera del período del que tratamos. La efectuó el oidor doctor Andrés Sánchez de Ocampo, en seis obrajes (*Boletín del Archivo General de la Nación*, México, xi-1 (1940), pp. 33-116. Nota preliminar de Edmundo O'Gorman, pp. 37-39. Procedencia: A.G.N.M., Ramo de Historia, tomo 117).

Por lo que ve a las contribuciones de los naturales del marquesado del Valle para la construcción de la catedral de México, ya hemos tenido la oportunidad de mencionarlas en *Una etapa en la construcción de la catedral de México, alrededor de 1585*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1982, Jornadas 95, p. 11, nota 5, con apoyo en la documentación conservada en el A.G.N.M., Historia 112. Asimismo en *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia (Extractos de documentos del siglo XVI)*, Archivo General de la Nación, México, 1984, doc. 33, años de 1558 a 1688, pp. 293 y ss., según documentación de la Serie Hospital de Jesús, galería 4, leg. 235, exp.

9. De los datos tocantes al último tercio del siglo xvi, se trató en el apartado 7 del tomo III de *El servicio personal*...

Ahora nos corresponde recordar los relativos al primer tercio del siglo xvii, que aparecen recogidos en *Tributos y servicios*... Muestran que en 1613, el presidente y los oidores de la Audiencia de Nueva España dicen al alcalde mayor de la villa de Toluca, que por cédula real fechada en El Pardo, a 4 de mayo de 1579, se envió a mandar que la iglesia catedral del arzobispado de México se haga como convenga, y que la costa se reparta por tercias partes, una de Real Hacienda, y otras dos, entre su majestad por los pueblos de la Real Corona que caen en el arzobispado y los encomenderos, y los indios de los pueblos de él. La Audiencia ha hecho repartimiento de 12 000 ducados de Castilla para el año pasado de 1612, y lo que por él cupo pagar a los indios de la villa de Toluca, "por sí", son 95 pesos y 5 tomines de oro común. El alcalde mayor los cobre con brevedad de la comunidad de la villa, si en ella tuvieren de qué poderlo pagar; y no lo teniendo, dé orden cómo, entre los naturales de ella, se reparta la cantidad que baste para dicho efecto, y lo envíe a esta ciudad de México a poder de Andrés de Acosta, receptor y pagador de la obra de la iglesia, para que se gaste en el edificio. Lo haga dentro de veinte días que esta comisión se le entregue. Pasado el término, Andrés de Acosta enviará persona con días y salario a costa del alcalde a cobrar de éste dicha cantidad, aunque no la tenga cobrada, y demás de que no será prorrogado en el cargo ni proveído en otro. En México, a 15 de junio de 1613 (pp. 295-296).

Otro mandamiento de la Audiencia dirigido al alcalde mayor de Cuernavaca, que cita la real cédula de El Pardo de 4 de mayo de 1579, indica que se ha hecho repartimiento de 12 000 ducados de Castilla para el año pasado de 1612, y cupo a los indios de Cuernavaca, "por sí", 225 pesos 7 tomines 9 granos de oro común. A los pueblos de la Tlalnahua, 57 pesos 4 tomines. A los de la villa de Yautepeque, 55 pesos 5 tomines 3 granos. A Acapista, 41 pesos 6 tomines 1 grano. Suma lo que cupo a los indios de dichas villas, "por sí", 449 pesos 1 grano de oro común. Lo cobre de las comunidades y si no lo hubiere, de los propios indios. El apercibimiento es el mismo que figura en el mandamiento anterior. En México, a 15 de junio de 1613 (p. 296).

Año de 1619. La Audiencia de Nueva España, con apoyo en la cédula de El Pardo de 4 de mayo de 1579, ha repartido 12 000

ducados para el año pasado de 1618. Y lo que cupo pagar a los encomenderos e indios de los pueblos de la jurisdicción (del corregidor de la villa de Cuioacán), “por sí”, es: en la villa de Cuioacán del estado del marqués del Valle, hubo 1 949 tributarios y medio, a los cuales cupo pagar, “por sí”, 91 pesos 6 tomines y 3 granos de oro común, y al dicho marqués otro tanto. En el pueblo de San Miguel, sujeto de Cuioacán, del estado dicho, hubo 622 tributarios, a los cuales cupo pagar, “por sí”, 29 pesos 3 tomines 6 granos, y al marqués otro tanto. Viene luego un párrafo testado que dice: en el de Tacubaya del dicho estado hubo 448 tributarios, a los cuales cupo pagar, “por sí”, 21 pesos 9 granos, y al marqués otro tanto. Y sin tachar sigue: que son 142 pesos 2 tomines 6 granos de oro común, y a los dichos encomenderos otro tanto. Cobre dichos pesos por lo que toca a los indios de las comunidades de los pueblos, y no teniendo de qué pagar, dé orden cómo entre los naturales de cada pueblo se reparta la cantidad que baste. Por lo que toca a los encomenderos, lo cobre de los tributos que dichos pueblos están obligados a pagarles en la forma que hasta aquí se ha acostumbrado [es decir, a título de adelantos que se descuentan después del pago de los tributos]. Sigue el apercibimiento acostumbrado. En México, a 23 de febrero de 1619.

Las partidas siguientes del siglo xvii son de años posteriores, que por ahora no incluimos.

8. Magistrados, otros funcionarios y pretendientes

Muy amplia es la gama de prestaciones y servicios que la magistratura obtenía de los indios, tanto en la capital como en las provincias. No pretendemos cubrir tan vasto campo en todos sus aspectos, sino presentar ejemplos suficientes para ganar una idea de lo que estas cargas representaban para la población indígena, a pesar de las repetidas tentativas de la corona y de algunos de sus funcionarios para ponerles término o moderarlas.

Ya hemos mencionado en el apartado 5 c), pp. 383 y ss., del presente tomo, los mandamientos de servicio doméstico en beneficio de tenedores de oficio, de suerte que ahora recogeremos otros casos en los que reclaman servicios o bienes.

En Chapultepec, a 9 de mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CLXXVIII, pp. 421-423. A.G.N.M., General de Parte v, 181v.-182), el conde de Monterrey dispone que los jueces repartidores a quien se permite valerse de algunos indios, no se aprovechen de más ni excedan de la orden aquí contenida. Había sido informado que en el uso que los jueces repartidores o algunos de ellos tienen de los indios que se les permiten tomar por su instrucción, hay mucha ocasión de escrúpulo en lo que toca a la limitación que el virrey hace que sólo hayan de ser para servicio de los mismos jueces, excluyendo no sólo lo que es venta sino también lo que toca a granjerías, siendo cierto que los ocupan en ellas; y aunque este cargo nunca se ha tomado muy críminosamente en las residencias, se admite como de cosa culpable, y en la conciencia podría asimismo inquietar; y por otra parte ha tenido relaciones de que fuera del número de los tales indios se ha hallado o querido interpretar que el juez repartidor puede tomar, contra la prohibición que les está puesta, algunos indios más de consentimiento de los la-

bradores y queriendo ellos dárselos u ofrecérselos por algunos fines suyos o de otros terceros o por decir que es en remuneración del cuidado y buena orden con que se administre el repartimiento. Por tanto, el virrey manda declarar que la permisión de los dichos indios y el servicio de ellos no ha de entenderse por ninguna vía ni otros más que los indios que les están señalados por mandamiento o instrucción; y los demás que excedieren son contra expresa voluntad y orden de su señoría, y manifiestamente usurpados, como si de su autoridad y por fuerza los tomaran, y el juez incurra en suspensión de su oficio. Y declara el virrey que de los indios que se les permite tomar, ha de poder usar cada uno de los jueces repartidores con el buen tratamiento y paga que está ordenado, no sólo en el servicio de su persona y casa, sino de sus granjerías que no sean de labranzas, crianzas, ni minas, beneficio de metales ni otras que de su naturaleza o por tequios excesivos sean peligrosas o agraviadas conforme a las ordenanzas. Y asimismo declara que estas granjerías han de ser por su propia cuenta del juez, pagando realmente a los indios el valor de su hacienda (y no) otro por él, y beneficiando el propio juez lo que procediere del servicio en el especie misma como cosa suya, y disponiendo de ello como de tal, de manera que no ha de poder tener la granjería por otra ninguna persona, ni parte, ni compañía, ni contrato con nadie en cuanto a lo susodicho, por vía de traspaso, ni de encomienda o administración o jornal que se haya de pagar en la misma especie o parte de ella, ora sea cierta parte o al respecto de lo que se sacare, labrare o beneficiare, ora en otra manera; sino que el premio que hubiere de dar al que lo solicitare y tuviere a su cuidado el trabajo de los indios ha de ser en dinero, y un tanto por cada día, semana o mes como se concertare, sin que se tenga respeto a la mucha o poca hacienda que se hiciere. Y lo que por otra vía y contra esto se usare o pretendiere usar, lo prohíbe, y declara no ser de la intención con que concede este servicio. De esto se dé noticia al fiscal de su majestad, y se notifique a cada uno de los jueces repartidores a quien toca y está concedido el poderse aprovechar del servicio de indios. Se pregone en esta ciudad y lea en el repartimiento en el primero día de él con asistencia de la justicia ordinaria de allí, el cual envíe testimonio de escribano de haberse hecho. Se pregonó en la ciudad de México a 15 de mayo de 1600. [En este auto, el virrey no limita el servicio a la casa del juez repartidor sino que lo extiende

a sus granjerías, pero tratando de ponerles limitaciones para que no resulten en comercio excesivo y con mayor trabajo para los indios].

El conde de Monterrey, a 17 de abril de 1601 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCLXVII, pp. 503-504. A.G.N.M., General de Parte v, 307-307v.), dice al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que bien sabe que por él le está ordenado que los indios de servicio que de su repartimiento se daban a los regidores de la dicha ciudad no se les diesen más en conformidad de lo que a los de México se ha mandado; y que de éstos diese cierto número a los religiosos de la orden de Santo Domingo de esa ciudad para la obra y edificio de su iglesia. Ahora dicen que el dárselos ha sido por cartas del virrey, y el alcalde mayor no se los da, por cuya causa no se hacía la obra, y pedían mandamiento para ello. El virrey manda que los indios que se daban a los regidores que ha mandado quitar en conformidad de lo que asimismo se ha proveído en México en lo tocante al servicio de las casas, ejecute ante todas cosas el quitarlos, y acuda con la parte de ellos que se le ha ordenado por cartas al edificio de la dicha iglesia, con apercibimiento que en caso de remisión enviará el virrey persona que a costa del alcalde mayor lo cumpla. [Adelante se verá que hubo otras restricciones al empleo de indios por los regidores de Puebla, aunque pronto se les restituyeron].

A 26 de noviembre de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. LIX, pp. 54-55. A.G.N.M., General de Parte vi, 217v.), el conde de Monterrey dice que Francisco de Herrera, uno de los labradores de la provincia de Chalco, le ha hecho relación que el alcalde mayor de ella tiene puestos alguaciles para el ministerio de la justicia, los cuales se encargan del cortar leña, vigas y otras maderas para las personas que tienen licencia para ello, por el aprovechamiento que se les sigue. Y el día del repartimiento de los indios, acuden a sacar los que para el efecto se dan, y entran en la casa y corral donde se reparten con vara de justicia, y como son los primeros a quien se reparten indios, los andan escogiendo; los indios no osan hacer otra cosa ni quejarse, y es también en perjuicio de los labradores, porque muchas veces les llevan los indios que acostumbran ir a sus labores a trabajar, y es causa de que entre ellos y los alguaciles haya diferencias y pesadumbres. Para obviarlas, pidió al virrey mandase al juez repartidor o a la persona que en su lugar hace el repartimiento, que no consintiese que los alguaciles entrasen con

vara en él ni sin ella en el corral donde se reparten los indios, y que recibiesen fuera los que les diese, como se hacía con los labradores. Por el virrey visto, manda a los alguaciles que no entren con vara en el corral y aposento del repartimiento de la provincia de Chalco, si no fuere entrando a ejercicio de la justicia, aunque tengan negocio propio en materia de pedir y sacar indios, con apercibimiento que haciendo lo contrario se procederá contra ellos como convenga. [El labrador quejoso había tenido la entereza de describir al virrey la prepotencia de los alguaciles para sacar los indios que auxiliaban en el corte de madera, y el perjuicio que causaban a los labradores que acudían a obtenerlos en el repartimiento de Chalco. El virrey deslinda bien lo que los alguaciles pueden hacer en ejercicio de la justicia, y lo que les prohíbe que hagan en la manera de sacar los indios para la explotación forestal o sus negocios propios].

A 10 de julio de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cii, pp. 100-101. A.G.N.M., General de Parte VI, 298-298v.), el conde de Monterrey dice que Alonso de Santoyo, juez contador de resultas de la Real Hacienda de Nueva España, le pidió que en los repartimientos de indios, zacate, leña y lo demás, se entendiese con él lo que con los oficiales reales y con los demás contadores de cuentas, tributos y alcabala. El virrey manda a los repartidores de indios de México, y al de zacate y de la leña, y los demás repartidores, que hagan con el contador Alonso de Santoyo en los repartimientos que hicieren lo mismo que se hace con el contador de cuentas de Nueva España. A continuación, a 11 de agosto de 1603, el virrey mandó a los jueces oficiales de la Real Hacienda de esta ciudad, que en la paga de los indios tapisques hagan con el contador Alonso de Santoyo lo que acostumbran hacer con ellos mismos y con el contador de cuentas, como está mandado a los repartidores por el otro mandamiento. [Se trata claramente de una adición a la lista de los funcionarios beneficiados por estos repartimientos, quedando al mismo tiempo en claro cuáles eran los sobredichos funcionarios en las fechas de estos mandamientos].

A 14 de julio de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cv, pp. 103-104. A.G.N.M., General de Parte VI, 302v.-303), el conde de Monterrey dice que el licenciado Tomás Espinosa de la Plaça, fiscal de su majestad en la audiencia, por los naturales del pueblo de Suchiquautla, le ha hecho relación que en él se solía nombrar corregidor para que administrase justicia, y por haber venido en disminución la

gente de él, se anexó por cercanía al alcalde mayor de la provincia de Mestitlan; y es en agravio de los naturales del partido de Suchiquauhtla, por las molestias que les hace Rodrigo Dávila, alcalde mayor que al presente es de la dicha provincia, contenidas en el memorial de capítulos que mostró, en que parece ocuparlos en sus tratos y granjerías, pagándoles la mitad menos de su justo jornal, llevando al tiempo que los visita muchos españoles sin pagarles la comida, y perturbándolos en las elecciones de oficiales de república que hacen, y finalmente otros muchos agravios que requieren remediarse; pedían que se inhibiera de la jurisdicción del corregimiento al dicho alcalde mayor. El virrey manda al alcalde mayor de la provincia de Mestitlan, que en ninguna manera, por sí ni sus tenientes, vaya ni envíe a usar de jurisdicción en el pueblo de Suchiguautla y su jurisdicción sino fuere siendo llamado de los indios y no de otra manera, con apercibimiento que haciendo lo contrario se proveerá lo que convenga. [La queja de los indios tuvo efecto en este caso, apoyada como estaba por el fiscal en la audiencia. Nótese que si bien había servicios permitidos, como los de carácter doméstico en beneficio de las autoridades locales, se trataba de evitar en lo posible que se causaran los agravios del orden de los que figuran en el memorial de este pueblo quejoso].

A 30 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxxxiv, pp. 132-133. A.G.N.M., General de Parte VI, 336v.), el conde de Monterrey prohíbe que el alcalde mayor de la provincia de Pánuco y demás justicias de ella, no pidan para sí ni para el escribano público, indios e indias de servicio del pueblo de Taçetuco. La queja fue presentada por doña Florencia de Ocampo, encomendera de dicho pueblo, alegando que había pocos menos de veinte indios que apenas se sustentaban ni pagaban su tributo. El alcalde mayor les pedía dos indios y una india de servicio cada semana, y otro indio y otra india para el escribano público, con otras vejaciones.

El virrey marqués de Montesclaros, a 20 de mayo de 1604 (*Ordenanzas...*, doc. cxxi, pp. 275-276. A.G.N.M., Ordenanzas II, 151v.-152), dice haber sido informado que algunos alcaldes mayores y otros ministros y justicias, y particularmente el alcalde mayor y otras justicias que residen en la provincia de Chalco, piden indios demás de los que les cabe a dar por repartimiento; y con ocasión que los han menester para las obras o servicio de sus casas,

los ocupan en sus granjerías, en cortar leña y madera en los montes, y en otras partes, de que son vejados. Por tanto, manda a dichos alcaldes mayores y jueces y justicias y a otros cualesquiera ministros, que en adelante no pidan ni tomen indios algunos de los pueblos de sus jurisdicciones fuera de los que están obligados (tales pueblos) a dar al repartimiento de su obligación; ni los ocupen en las dichas granjerías ni otras algunas, por sí ni por interpósitas personas, so pena de 200 pesos de oro común que aplica al Hospital Real de los Indios de esta ciudad, y de dos años de destierro de esta corte, diez leguas a la redonda. Y a los indios gobernadores, alcaldes y regidores de tales pueblos que los dieren, les condena en 20 pesos del dicho oro. Se publique y se ponga razón en los capítulos de instrucción que se dan a los alcaldes mayores y repartidores de indios que se proveyeren de aquí adelante. El mismo día se pregonó en la plaza pública de la ciudad de México.

En la real cédula dada en Valladolid a 21 de mayo de 1605 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 113-114, doc. 73. A.G.I., Audiencia de México 1064, Libro 4, fol. 15), se dice que el doctor don Pedro Marmolejo, fiscal en el Real Consejo de las Indias, ha hecho relación que ha entendido que los oidores de México y alcaldes del crimen, escribanos de cámara, relatores y otros oficiales de ella, e inquisidores y sus oficiales, y oficiales de la Real Hacienda, corregidores, acaldes ordinarios, regidores y secretarios del virrey, se sirven de los indios contra su voluntad, haciéndoles fuerza y muchas vejaciones, no estando a ello obligados, repartiendo cada semana a cada uno de dichos ministros y demás personas los oficiales indios de todos oficios que hay en la ciudad y han menester, como son albañiles, encaladores, carpinteros, pasamaneros, candeleros, zapateros, cereros, sombrereros, sederos y otros oficios; y que ganando el indio en su casa y oficio diez y doce reales cada día, le dan uno o dos reales sin otro alimento, por cuya causa padecen mucho en sus personas y hacienda; y que respecto de que ponen de sus casas demás del trabajo, procuran excusarse, y si hacen alguna falta los molestan de forma que prendiéndolos los azotan y les sacan prendas y los multan en dineros; y no pudiéndolos prender, molestan y prenden a sus mujeres e hijos hasta que el marido parezca; y que cuando los oidores y demás ministros no tienen necesidad de estos oficiales para sus casas, los dan y prestan a otros amigos suyos españoles por intereses que dan a sus criados. Y suplicó que, atento que esto es contra derecho natural,

común y cédulas dadas y leyes hechas para el buen gobierno de las Indias, mandase dar cédula para que dichos oidores y demás ministros, ni el virrey no puedan tener indios de esta manera por repartimiento, poniéndoles para ello graves penas. Visto en el Consejo de las Indias, se acordó se diese la presente, y el rey manda al virrey y oidores y demás ministros y oficiales que guarden lo proveído por las cédulas reales y de los servicios personales, sin exceder en cosa alguna; que así es la voluntad del rey y lo que a su servicio conviene.

Tanto de los servicios a funcionarios como a eclesiásticos vuelve a tratar la real cédula dada en Madrid a 7 de junio de 1606, dirigida al virrey marqués de Montesclaros (R. Konezke, II, 120-121, doc. 79. A.G.I., Audiencia de México 1064, Libro 4, fol. 105), en la que se le dice que, por relación de personas celosas y de crédito, ha entendido el rey lo mucho que conviene atajar las codicias y contrataciones que andan entre los sacerdotes doctrinantes y los corregidores, anteponiendo esto al bien común y ejecución de las ordenanzas y de las sinodales por donde les está tan prohibido, y atendiendo sólo a sus aprovechamientos con medios de mal ejemplo para los indios y grandes molestias que reciben, con que andan afligidos y apurados. Por diversas cédulas y ordenanzas reales y las que han hecho los virreyes, está prohibido a los ministros de justicia y sacerdotes el tratar y contratar, y el hacerlo es del inconveniente que se deja entender, y tan perjudicial y penoso para los indios. No ve el rey que se haya remediado como conviniera; y porque no se debe dar lugar a esto, encarga y manda al virrey que ponga el remedio que piden estos excesos y los daños que resultan en lo espiritual y temporal, para que se atajen estas contrataciones y codicias de los ministros de justicia y eclesiásticos; y en las residencias que se tomaren a los corregidores, hará que se les haga cargo de los excesos que en esto hubieren cometido, y sean castigados con mucho rigor en conformidad de lo dispuesto por las leyes y ordenanzas reales de las Indias. De ello el rey se tendrá por servido, y de lo que hiciere y se fuere haciendo, dé aviso. [La disposición no se refiere a los abusos de magistrados en la capital del virreinato, sino a los que cometen funcionarios locales y eclesiásticos en las doctrinas de indios. *Infra*, p. 781. Había insuficiencia de los salarios de esos funcionarios locales, por lo que sus exacciones siguieron dejando huella en documentos posteriores].

El marqués de Montesclaros, a 2 de mayo de 1607 (*Fuentes*,

vol. VI, doc. CXCIX, p. 176. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 170), habiendo visto lo pedido por el secretario Gaspar Rodrigues de Castro cerca de que las diligencias que el virrey tiene cometidas a Juan de Heredia, juez de la cuenta personal de la ciudad de Tepeaca, en virtud de mandamientos acordados, se envíen a la gobernación originales, manda al dicho juez que, acabadas las diligencias, las envíe cerradas y selladas con persona de recaudo a poder de uno de los secretarios de gobernación, no embargante la orden que está dada en contrario. En el resumen de lo mandado se aclara que ese envío de las diligencias originales está relacionado con las mercedes que pretende Gaspar Rodríguez de Castro, secretario del virrey. [Es decir, que Juan de Heredia, como juez de la cuenta personal de la ciudad de Tepeaca, contaría a los tributarios y personas sometidas al repartimiento, y en esa cuenta tenía interés personal el secretario del virrey Gaspar Rodrigues de Castro, probablemente con la mira de que se le asignara servicio para alguna de sus actividades].

En la misma fecha el marqués de Montesclaros da otro mandamiento (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCII, p. 178. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 177v.), para que el alcalde mayor de Jicayan haga traer los autos de la cuenta personal del pueblo de Juquila, que hizo Domingo de Piedra. Éste había hecho relación al virrey que él fue juez de la cuenta personal de dicho pueblo de Juquila en la provincia de Jicayan, y por haber enfermado después de hecha, se salió y la entregó a los indios del pueblo para que la trajesen a la ciudad de México, y venido a ella no se halla la cuenta; y para cobrar el salario que se le debe del tiempo que en ella se ocupó, pidió al virrey mandase compeler a ello a los indios. Por eso el virrey manda al alcalde mayor de la provincia que haga diligencia con los indios del pueblo de Juquila para que traigan a esta corte, al oficio del secretario a quien tocara, los autos de la cuenta. [Como antes hemos señalado, la cuenta servía de base para el cobro de los tributos y para hacer el repartimiento de los servicios, mas en este caso quien procura que la cuenta llegue al gobierno es el juez que la hizo, para poder cobrar su salario].

El reclamo por el virrey de la autoridad para hacer los repartimientos, que no debía efectuar sin orden virreinal el corregidor del partido de Xalatzingo, aparece claramente en el mandamiento del marqués de Montesclaros dado a 12 de mayo de 1607 (*Fuen-*

tes, vol. VI, doc. CCXII, pp. 190-191. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 183), por cuanto don Juan de Andrada Montecuma, encomendero del pueblo de Asala y sus sujetos, le ha hecho relación que los naturales de ellos son vejados del corregidor en ocuparlos en tequios y servicios personales, enviándolos a labores, ingenios y trapiches de azúcar, veinte y treinta leguas de su natural, asignándolos por meses y semanas, pagándoles solamente los días que se ocupan a real en cada uno de ellos sin satisfacerles la ida y vuelta a sus casas, a cuya causa y de otras incomodidades que padecen en llevándolos de tierra caliente a fría se han muerto muchos de ellos, y otros de temor se ausentan, de lo cual ha venido en notable disminución (la población del pueblo y sus sujetos, razón por la que el encomendero se queja en nombre de ellos). El virrey dice al corregidor que solamente incumbe al rey el dar y señalar indios de repartimiento, con causa y necesidad urgente en beneficio general de la república y sin molestia de los indios, demás de las prohibiciones hechas por excusar las desgracias y otros daños que resultan para que no sirvan en ingenios y trapiches, que debiera el corregidor atender. Y le manda que, en ninguna manera, por ningún color ni causa, reparta indios de su jurisdicción para que sirvan en ingenios, trapiches, labores ni otro efecto alguno, "sin mi expresa licencia", so pena de suspensión de su oficio por el tiempo que conviniere.

El 11 de enero de 1611, la Audiencia da la "Instrucción y orden de gobierno para los corregidores y alcaldes mayores", que consta de cuarenta capítulos, de los cuales entresacamos algunos que tocan a las materias de nuestro estudio.³⁸

1. Que los indios sean bien tratados y doctrinados. 2. No se les lleve más de lo tasado en el tributo. 3. No se obligue a los indios a vender en menos del precio corriente los bastimentos y frutos. 4. Sólo una vez en el tiempo de su oficio, tomen cuenta de los bienes de comunidad y sobras de tributos, sin llevar dere-

³⁸ Biblioteca Nacional, México, 3/125 (1). Índice de Reales provisiones y bandos, de 1573 a 1701. El texto no está completo, pero afortunadamente en la Recopilación de Autos Acordados de Montemayor-Beleña, figura entero como el número LVIII, pp. 38-44, de la primera numeración. Era todavía virrey don Luis de Velasco, el segundo, en su segundo mandato. Entregó el gobierno a fray Francisco García Guerra, arzobispo de México, el 17 de junio de 1611.

chos. 5. No tomen dinero ni cosa alguna de comunidad, aunque sea prestado. 6. No tengan ganados en los términos de su jurisdicción. 8. No reciban dádivas, ni de comida, sin pagarlo. 11. No traten ni contraten en su jurisdicción. 13. Cuiden que los indios no anden de vagamundos y siembren sus milpas y diez brazas para sus comunidades. 14. Se reparen los caminos, puentes y casas de comunidad, sin que los indios se graven más unos que otros. 15. No consientan que los indios traigan armas ni anden a caballo, si no fuere en mula o macho con silla y freno, y pueda traer cada uno seis bestias de carga, con que por cada una hagan diez brazas de sementera para sí, y por nada de esto se les lleve pena pecuniaria. 16. No se carguen los indios por tamemes, ni los den para ello los Provinciales [*sic.*]. 18. No se venda vino de Castilla de asiento ni por pasajeros, ni haya granjería por sí ni por interpósitas personas de los corregidores, pena de suspensión de oficio y de cien pesos para la Cámara. 19. Tengan aposentos separados en las cárceles para hombres y mujeres, y éstas, no siendo negocios graves, no se pongan en la cárcel, sino en casa de algún pariente o parienta. 22. El indio que estuviere preso por deuda, si no tuviere con qué pagar, se entregará a su acreedor (y no a otra persona) para que le sirva el tiempo necesario, en satisfacción de la deuda, y no lo queriendo recibir al acreedor, sea suelto libremente, señalando el salario que por año o meses hubiere de devenir, conforme al ministerio en que ha de servir; y no se le dé más dinero, pena de perderlo. 23. Las haciendas de indios que hubieren de venderse, se traigan al pregón por treinta días. 24. No se pegue fuego donde los montes y pastos puedan recibir daño. 25. No consientan que los gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos vendan las tierras comunes y realengas. 26. Los excesos que cometieren los indios en el pulque, se castiguen conforme a ordenanzas. 29. Los mulatos y negros libres asienten a servir con amos, aprendan oficios y sirvan, y no estén ociosos. 30. No se avencinden españoles de nuevo ni hagan nuevos edificios sin licencia. 31. No se maten vacas ni ovejas sin licencia. 32. Dispongan que los indios acudan al beneficio de la grana en los pueblos donde la hubiere. 33. Cada cuatro meses remitan lo que hubiere cobrado de tributos, alcabalas, servicio Real, penas de Cámara, con el medio Real de cada tributario para la paga de los ministros que ayudan en sus causas a los indios. 34. Cuiden que se traiga al Hospital Real de los Indios de la ciudad de México, para su sustento,

de los pueblos de su jurisdicción, a razón de una fanega de maíz por cada ciento de las que se cogieren. 35. Guarden el auto de 12 de mayo de 1604, en que se prohíbe dar ni tener indios fuera de repartimiento, ni ocuparlos en granjerías por sí ni por interpósitas personas, pena de cien pesos para dicho Hospital de los Indios, y dos años de destierro de esta Corte, y diez leguas en contorno; y a los indios gobernadores que los dieren, de 20 pesos para el Hospital. [*Supra*, p. 701, figura auto similar de 20 de mayo de 1604]. 38. No puedan adquirir en su jurisdicción, por sí ni por interpósitas personas, tierras ni posesiones algunas, durante el tiempo de sus oficios, ni en seis años después. 39. Prohíban a los naturales de su jurisdicciones el usar y hacer bebidas de cañas, maíz o melados, ni guarapos, ni otros de miel negra, o pulque con raíz. 40. Los regatones no saquen gallinas de Castilla de su jurisdicción; ni ellos por sí ni por interpósitas personas tengan granjería de aves, pena de suspensión de oficio.

[Por la distancia de los lugares y por la estrechez económica en que vivían las autoridades españolas locales, se comprende la dificultad de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones. Sin embargo, el conjunto de ellas permite ver que el gobierno conocía las deficiencias y trataba de remediarlas al dar posesión de su cargo a los nombrados. De otra parte, se les sometía a juicios de residencia al término del desempeño de su oficio, aunque también había quejas sobre la poca efectividad de esas averiguaciones, por el hecho de que los nuevos corregidores y alcaldes mayores eran quienes las llevaban a cabo y no procuraban ser rigurosos en el examen de la conducta de sus predecesores].

El marqués de Guadalcázar toma posesión de su gobierno el 24 de octubre de 1612.

En la ciudad de México, a 21 de enero de 1613 (*Ordenanzas...*, doc. CXXII, pp. 276-278. A.G.N.M., Ordenanzas I, 154-154v.), el virrey marqués de Guadalcázar dijo que de la ciudad de Suchimilco se daban doce indios para traer zacate verde a las caballeriza del virrey, y ha muchos días que no le traen ni se ocupan en ello por haber su excelencia dado larga de ellos. Y deseando el avío de los indios, excusando cualquiera carga y repartimiento que tengan, y que entiendan que los dichos doce indios no han de traer el zacate verde, ha acordado de mandar que ningún indio de

aquí adelante, hasta tanto que otra cosa mande, haya de tener obligación de traerlo a estas casas reales por vía de repartimiento, so pena al indio que lo hiciere de cincuenta azotes. Y si algunas personas trataren de que lo den, acudan a los procuradores del juzgado de indios, a que en esta razón les hagan suspensiones para que se provea del remedio; y al español que los apremiare a ello se ponga pena de 200 pesos de oro común. Los procuradores tengan especial cuidado de presentar las peticiones. Se pregone en esta ciudad y en la de Suchimilco. Siguen dos pregones en la ciudad de México, hechos el mismo día. [Esta orden tiene el mérito de que suspende una de las prestaciones de que gozaba la casa del virrey].

Bajo el título de ser comisario de la hermandad, el español Juan Francisco Velásquez, casado con una india del pueblo de Tequisistlán, de la jurisdicción del corregidor del partido de San Juan Teguacán, es acusado por el gobernador, alcaldes, común y naturales de dicho pueblo, por medio del procurador de los indios Jhosef de Seli, de que se ha avecindado en ese pueblo, y les quita sus tierras y maltrata, como lo hizo con Diego López, alcalde de San Miguel, y saca los indios de sus casas por fuerza para que le sirvan, y a los muchachos sin dejarlos acudir a la doctrina, y les ha quitado la llave de su cárcel, y los azota, y si algún indio no le va a servir, le lleva la mujer ocupándoles en tejerles guipiles sin pagarles cosa alguna. Pedían que se echase del pueblo y de sus sujetos al dicho español, y que fuese castigado por los malos tratamientos, y compelido a que les pagase lo que les debiere. El virrey marqués de Guadalcázar, a 20 de junio de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCIV, pp. 290-291. A.G.N.M., Indios VII, 96v.-97), manda al corregidor del partido de San Juan Teguacán, que haga averiguación de lo que los naturales informan, y hallando culpado a Juan Francisco Velásquez, le castigue conforme a derecho, haciendo pagar a los indios lo que se les debiere, y no consienta que, sin nombramiento particular y comisión del virrey, el susodicho use oficio de la santa hermandad, enviando razón dentro de veinte días de haber ejecutado esto con toda puntualidad. [Incluimos en este apartado el referido mandamiento porque el español del que se trata, en relación con los agravios que los indios dicen que les causa, invoca tener el cargo de comisario de la Santa Hermandad, y por ello aparecen como excesos del titular de un oficio. Pero el mandamiento del virrey pone en cuestión que tenga

el oficio con nombramiento virreinal, sin el cual no sería válido. De otra parte, se dice que ese español ya vive en el pueblo de indios por haberse casado con una india del lugar, y los naturales quejosos desean que se le expulse; sobre lo cual el mandamiento del virrey no toma una decisión en tanto que encarga la averiguación de los agravios para hacer el castigo conforme a derecho].

A 14 de febrero de 1618 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cccxxv, pp. 310-311. A.G.N.M., Indios VII, 129-129v.), el marqués de Guadalcázar dice que Josephe de Celi, procurador de los indios, por los naturales y común de los pueblos de Otatitlán, Tlaujalpa, Chacaltiangui, en el partido de Guascaltepeque, le hizo relación que el teniente de corregidor de aquel partido les compele de ordinario a que vayan al monte a cortarle madera y se la traigan a la ciudad de la Beracruz y otras partes, en que se ocupan todo el año, por cuya causa no hacen sus sementeras ni se pueden sustentar y mueren de hambre ellos y sus mujeres e hijos, por tenerlos en el monte treinta y cuarenta días, obligándoles a desamparar sus mujeres y casas, llevándoselas con esta ocasión los vaqueros de las estancias comarcanas, por lo cual se han ausentado muchos de los naturales y lo harán los demás si los agravios pasan adelante. El virrey manda a la justicia de aquella jurisdicción, que no ocupe los indios en el ministerio de cortar madera ni otro alguno de su servicio, dejándolos acudir a sus sementeras, y castigue las personas que les hicieren agravio. [Es un ejemplo en que el teniente es acusado, no de pedir con exceso el ordinario servicio doméstico, sino otro que se relaciona con el corte de madera y su transporte aparentemente con fines de negociación].

A 10 de mayo de 1618 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cccxxx, p. 315. A.G.N.M., Indios VII, 138v.-139), el marqués de Guadalcázar dice que Jhosepe de Celi, procurador de los indios, por los gobernadores, alcaldes y común de los pueblos de los zapotecas de la jurisdicción de la villa de San Elifonso, le ha hecho relación que el alcalde mayor les compele de ordinario a que le den indios tames, caballos y mulas para que vayan con cargas a la ciudad de Antequera para sus tratos y granjerías, sin pagarles cosa alguna, antes si alguna avería tiene o riesgo lo que les da, se las hace pagar, y sobre ello los molesta y prende, en que reciben agravio. El virrey manda al alcalde mayor de la villa de San Elifonso, no compela a los gobernadores, alcaldes ni común de los pueblos de los zapotecas de la jurisdicción de la dicha villa a que le den tamemes y

caballos, y los que le dieren les paguen comúnmente como se paga en dicha villa, y los tamemes no los den, con aperebimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá lo que convenga. [Es otro caso en que no se trata del servicio doméstico ordinario sino del transporte para granjerías del alcalde mayor, del que el virrey excluye la compulsión, y lo manda pagar como se paga en la localidad, insistiendo en la prohibición de usar tamemes].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 13 de julio de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXIII, pp. 317-318. A.G.N.M., Indios VII, 143-144), se dice que Alonso Ximenes de Castilla, por don Matías Valentino y Juan Bautista, alcaldes y naturales del pueblo de Çunpango, y por los demás naturales, le ha hecho relación que el capitán Rodrigo Jorge, su corregidor, tiene en términos del dicho pueblo mucha cantidad de ganado vacuno que mata y vende a los naturales sin peso y los trae repastando entre sus sementeras y haciéndoles con él muy grandes daños y les ha destruido una sementera de su comunidad de más de una hanega de maíz de sembradura, y trae una recua de mulas que hacen los mismos daños. Y para enviar a vender el pan que se amasa en su casa por los pueblos circunvecinos, les compele a que le den cada día once indios en esta manera: cuatro tapisques que dan los cuatro barrios del pueblo, y otros cuatro para el servicio de su casa, y los ocupa en sus granjerías y fuera del pueblo, y tres arrieros para su recua, sin otros muchos que ocupa, con lo cual no pueden acudir al repartimiento para el desagüe. Asimismo les pide cada semana cuatro pesos de huevos, pollos y gallinas a menos precio, los cuales envía a vender a la ciudad de México. En todo lo cual son vejados, por verse imposibilitados de cumplir las dichas imposiciones, y obligados a desamparar sus casas. Pedían que el corregidor no les lleve ninguna de las cosas referidas, y les pague todo lo que le es a cargo, así de daños como de servicios, y lo demás que les ha llevado, y no trate ni contrate con ellos, y eche fuera de la jurisdicción los ganados y mulas que tuviere en ella. El virrey manda al corregidor Rodrigo Jorge, que de aquí adelante no lleve a los naturales ninguna de las cosas referidas, y les pague todo lo que le es a cargo, así de daños como de servicio, y lo demás que les ha llevado, y no trate ni contrate con ellos, y eche fuera de toda la jurisdicción los ganados y mulas que tuviere, y si dentro de diez días no lo cumpliere, la justicia más cercana vaya a ejecutarlo. Y sólo se le puedan dar para el servicio de su casa un indio y una

india cada semana, pagándoles su trabajo como está mandado y haciéndoles buen tratamiento. [Según la relación de los indios quejosos, se trataba de un corregidor emprendedor de granjerías que les causaban agravios. Obtienen en el mandamiento del virrey todo lo que pedían, ya que con excepción del servicio doméstico se prohíbe lo demás].

Continuando en su empeño de reprimir los abusos de las autoridades locales, el virrey marqués de Guadalcázar, en mandamiento de 24 de abril de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLV, pp. 367-368. A.G.N.M., Indios VII, 180v.-181v.), dice que Jussepe de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Calpa y sus sujetos, le hizo relación que el alcalde mayor de la villa de Atrisco tiene puesto por teniente en el dicho pueblo a Diego de Quenca, el cual hace muchos agravios a los naturales, así el susodicho como un hijo suyo y criados, teniendo a su suegro y otros parientes, entrando en sus casas a deshoras todos los susodichos con ocasión de que hacen pulque, y les quitan los bastimentos, y en las sementeras echan cantidad de caballos con que se talan, de manera que no cogen fruto. Y por haber parecido tusado un caballo del teniente, prendió a Josefe y Mateo, indios naturales del pueblo, y los condenó por esta causa en setenta pesos, y vendió su servicio en casa de españoles, de que resultó que, estando preso Josefe, le dio un mal de que murió dentro de pocos días; demás de lo cual, porque halló en poder de Rrafael Nunzio un cuchillo, le prendió y condenó en 37 pesos, y por ellos lo vendió asimismo en casa de un español. A los indios que llevan al pueblo bastimentos, los prende y lleva excesivas penas, por cuyo temor no acuden a llevarlos, de que carecen los naturales y los de sus sujetos de los bastimentos y se ausentan. Pedían que se quitara la vara al teniente, pues no tiene nombramiento virreinal, recibándose información, y que satisfaga a los naturales todo lo que constare haberles llevado, echándole del pueblo y a su suegro y parientes, y que el alcalde mayor de la villa no le vuelva a nombrar por teniente. Visto en el juzgado de los indios, el virrey manda a Juan Pardo de Agüero, corregidor de la ciudad de Cholula, que con vara de justicia vaya al pueblo de Calpa, y haga averiguación de todo lo que se refiere, y haga pagar a los indios; y en lo que toca a las condenaciones, vea las causas y las determine, y no habiendo causas fulminadas, haga restituirles las condenciones; y quite la vara al teniente, y notifique al alcalde mayor de la villa

de Atrisco no le vuelva a nombrar sin expresa orden del virrey. En las averiguaciones de que resultare culpa al teniente, le dé traslado, y conclusa la causa, la remita al juzgado de los indios, para que por el virrey se provea lo que convenga. En la diligencia se ocupe seis días con seis pesos de salario en cada uno de ellos, que el virrey le mandará pagar; y para todo lo anexo, y en caso que sea necesario examinar testigos indios, para nombrar intérprete de satisfacción, le da facultad. [La relación de los indios quejosos abarca un amplio cuadro de agravios que incluye la venta del servicio de indios por condenas, y se ve de qué medios dispone el virrey para atajarlos].

De excesos, so capa del servicio doméstico, trata el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 27 de mayo de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXI, pp. 373-374. A.G.N.M., Indios VII, 192), por cuanto Joseph de Celi, por el gobernador y alcaldes, regidores y común del pueblo de Otucpa, le ha hecho relación que su alcalde mayor, de año y medio a esta parte, les tiene molestados pidiéndoles le den cada semana nueve indios tapisques y tres molenderas, diciendo son para el servicio de su casa, no siendo así sino que los reparte a los vecinos del pueblo, donde los molestan y maltratan, dándoles por ocho días tres tomines a cada uno, mereciendo a nueve reales [a real y medio por seis días de trabajo]; los cuales hacen gran falta en el repartimiento de las minas de Pachuca; demás de lo cual, el alcalde mayor les pide treinta cargas de zacate cada día, y se lo han dado sin pagarles cosa alguna, valiendo lo que le dan cada día peso y medio; rogaban que el alcalde mayor no pidiera los indios por la falta que hacían en el dicho repartimiento, y que les hiciera pagar lo que les debiere, así de su servicio como del zacate. El virrey manda a la justicia del pueblo de Otucpa, no pida los indios tapisques ni molenderas, pagándoles enteramente lo que se les debiere, así de su servicio como del zacate, dentro de seis días de como le sea mostrado el mandamiento, sin excusa ni remisión, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio que más convenga. Del cumplimiento envíe razón dentro de veinte días, y no lo haciendo, el virrey manda a la justicia más cercana lo cumpla a costa del alcalde mayor. [Se desprende de estos mandamientos, que en la época del marqués de Guadalcázar ya existía un procedimiento bien regulado para que los naturales, por conducto del procurador, pudieran hacer llegar sus quejas detalladas a la administración vi-

reinal, y ésta contaba con los medios para comunicar a las localidades foráneas los remedios que le parecían oportunos].

A 29 de mayo de 1619, el mismo virrey (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXII, pp. 374-375. A.G.N.M., Indios VII, 192v.-193), dice que el procurador de los indios, Joseph de Celi, por Melchor Veles y por Cristóval y Madalena su mujer, y Mateo y Elena su mujer, y Clara y Cristóval y Joaquín, hijos del dicho Cristóval, indios naturales del pueblo de Tecamachalco, le hizo relación que por parte de los susodichos se despachó un decreto del virrey habrá tiempo de un mes, sobre que Juan Griego y Juan Camacho, labradores de aquella provincia, tenían a los susodichos por fuerza en sus casas y haciendas, sirviéndose de ellos sin deberles cosa alguna; y aunque por el dicho decreto se mandó los pusiese en su libertad el alcalde mayor, y lo obedeció don Juan Rramires de Arellano que al presente lo es de la dicha provincia, respecto de haber hecho ausencia, el teniente que quedó en su lugar tomó el decreto y, no solamente no le obedeció, pero condenó a los dichos indios en ocho pesos y los apremió a que los sirviesen al dicho Juan Griego. Pedían ser puestos en libertad y que se les pagara lo que hubieren servido, con pena grave al teniente que los ha molestado por complacer a los dichos labradores. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor de aquel distrito, ponga a los indios en su libertad, y les haga pagar lo que se les hubiere llevado injustamente, averiguando lo que contra el teniente se refiere, y siendo cierto, proceda contra él y le castigue, enviando razón le lo que hubiere hecho dentro de treinta días. Y no lo cumpliendo dentro de tres días de como se le notifique por cualquiera persona que sepa leer y escribir en presencia de dos testigos, vaya a su costa a hacerlo el teniente de Tecali, a quien en caso necesario le da comisión.

Con respecto a los oidores de la Nueva Galicia, se da cédula real en Madrid, a 12 de diciembre de 1619, dirigida al licenciado don Pedro de Otalora, presidente de la Audiencia de Guadalajara, en la que se le dice (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 249-250, doc. 151. Audiencia de Guadalajara, 230, Libro 2, fol. 176), que el oidor licenciado Gaspar de Chaves Sotomayor, siendo fiscal de esa Audiencia, escribió en 12 de enero de 1617, diciendo que la cédula en que el rey mandó que los oidores, alcaldes y fiscales de las Indias no tengan casas, huertas, estancias ni tierras, se pregonó en esa ciudad; y que se le ofrecía avisar que el licenciado don Diego de Medrano, oidor, tiene unas casas en que vive que-

ha comprado; y el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madrid, oidor, habiendo entrado por arrendamiento a vivir en unas casas de doña María de Colío, viuda, hizo algunos reparos y ejecutó por su valor, con lo cual se le remataron y las posee; y que respecto de haber cédula para que los oidores de esa Audiencia puedan comprar y tener casas para su habitación [del 30 de enero de 1565, 1, 283 de la misma *Colección*], no parecía que ésta especial quedaba derogada con la que se publicó, pues no hacía mención de ella, y así no había pedido su ejecución hasta dar cuenta de ello. Visto en el Consejo de las Indias, se remite al presidente de la Audiencia para que ejecute contra los oidores que hubieren comprado contra el tenor de las leyes y cédulas reales, estancias y bienes raíces, las penas legales, y de haberlo hecho avisará al rey.

Por tratarse de persona que actúa también en Nuevo México, y por la claridad del resumen contenido en el documento, mencionamos aquí la Real cédula dada en El Pardo, a 25 de febrero de 1620, por la cual se nombra al capitán Gaspar de Villagrà, como alcalde mayor de la provincia de Zapotitlán, en Guatemala; no obstante haber advertido que, en general, no incluimos los textos de esta Gobernación en el presente estudio. Se le manda que no toque a las cajas de comunidad por ningún caso, ni se sirva de los indios, ni los ocupe en ningunos ministerios de su servicio, con apercibimiento que se le hará cargo de ello en su residencia y será castigado con demostración.³⁹

Por cédula real dada en Madrid a 13 de junio de 1623 (R. Koenitzke, *Colección...*, (1958), II, 276-277, doc. 176. A.G.I., Audiencia de México 1065, Libro 7, fol. 82), se dice al virrey marqués de Gelves, que el licenciado don Diego González de Cuenca y Contreras, fiscal en el Consejo de Indias, ha hecho relación que del medio real que paga cada indio de la Nueva España, se juntan más de veinte mil pesos, los cuales se distribuyen en salarios de escribanos de gobernación y de cámara, asesores, relatores, letrados, procuradores, solicitadores y otros ministros, por los pleitos y otros negocios que tienen los dichos indios en el gobierno, audiencia y otros tribunales de esas provincias, sin que les lleven más

³⁹ Museo Nacional, México. Biblioteca, E.B. T. 2, 199. Documentos sobre Gaspar de Villagrà, anotación de Alfredo Chavero, sin año. José Fernando Ramírez, ms. (Miscelánea, "Opúsculos Históricos", t. 10, p. 40).

derechos y los despachen con brevedad. Y que a su noticia ha venido que, sin embargo de tener los dichos ministros y oficiales esos salarios que son aventajados para lo que los indios les ocupan en sus negocios, les llevan muy excesivos derechos y presentes, y los detienen y retardan porque cada día les vayan dando, siendo contra la prohibición que tienen con penas para que no les lleven derechos ni presentes, en que reciben grandes agravios y vejaciones. Y para que éstos se eviten y que los indios sean bien tratados y no menoscabados ni molestados, ha suplicado mande dar real cédula para que el virrey haga las diligencias convenientes para la averiguación. Visto en el Consejo de Indias, se da la presente, por la cual el rey manda al virrey que averigüe lo que ha pasado y pasa; y sabido ser cierto lo contenido en esta cédula, pondrá el remedio conveniente para que no se lleven a los indios derechos, presentes, ni otra cosa alguna; y sean bien tratados y despachados con brevedad en los pleitos y negocios; y castigará a los que los hubieren llevado contra la prohibición expresa que hay para ello. [En este caso el tribunal creado para amparar a los indios y sostenido por éstos, sería fuente de gastos y molestias para ellos, que la Corona manda remediar y el virrey queda encargado de cumplir].

En la instrucción real al marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 260. A.G.I., México 1065, Libro 7), capítulo 32, se hace referencia a la cédula real que mandó que los oidores no tuviesen ganados, minas, casas, huertas, ni otras granjerías ni mercaderías. Algunos oidores de la Audiencia de México suplicaron de ella, y se mandó dar sobrecarta para que se cumpliese lo contenido en dicha cédula. El nuevo virrey haga que se ejecute, a pesar de la suplicación ni de otra apelación. Lo mismo guarden los otros oidores de las audiencias del distrito de Nueva España.

En cuanto al buen gobierno, también es de interés el capítulo 35 (p. 261), que manda poner las provisiones y cédulas por su orden en el archivo y que además haya un libro donde se asienten todas a la letra. Se reduzcan a materias y se haga una tabla de ellas. De este libro se envíe copia, con relación de las cédulas que se ejecutan y de las que no, y por qué causa.

En su Relación de gobierno fechada en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 284. A.G.I., México, Legajo 31), informa el

marqués de Cerralbo que de los tributos de S. M. se solían dar al virrey y otros ministros algunas fanegas de maíz para el servicio de sus casas, al precio que se suelen rematar en las almonedas, en que recibían comodidad sin daño de la Real Hacienda. Mandó S.M. se quitase y al punto se hizo.

Por lo que ve a los tratos de los alcaldes mayores (p. 277), dice que es constante que todos tienen tratos y contratos, ya que no haciéndolo es imposible que se sustenten. Porque los salarios son casi todos desde 100 pesos hasta 300 o 400; y si no es en Puebla y Oaxaca, ningún otro oficio tiene un maravedí de apoyo. Forzoso parece o crecer los salarios o cerrar los ojos; pero hay una diferencia considerable entre los que compran los géneros sin vejación al mismo precio que los paga el particular, y los que no sólo faltan a la ley de no tratar y contratar sino cometen atropellos en los precios de las cosas y tratamientos de los súbditos. El virrey opina que con los primeros se disimule, y a los segundos se castigue con rigor. Así ha procedido en su tiempo, y S.M. tenga entendido cómo corre en las Indias, que es materia diferente de lo que se practica en España, por serlo también las circunstancias que se le juntan.

[Queda así aclarada la cuestión al término del período de gobierno de este notable virrey; mas conviene ver cómo la trató en los numerosos casos concretos que le fueron sometidos para ser resueltos por quejas de los pueblos de naturales].

Se conserva una ilustrativa "Memoria de los oficios [204] que provee el virrey de la Nueva España", por Mateo de Aroztegui, fechada en México el 11 de enero de 1629.⁴⁰ En el folio 100 da la lista de "Los repartimientos de indios y otras comisiones que están a provisión de los virreyes de la Nueva España y qué valen". Es la siguiente:

Repartimientos:

El de México	3 000 pesos
El de Tacuba	4 000 pesos
El de Tacubaya	3 000 pesos
El de Chalco	5 000 pesos
El de Teposotlán	2 000 pesos
El de San Pablo	5 000 pesos
Minas de Tasco	1 200 pesos

⁴⁰ Biblioteca Nacional, Madrid, Ms. 3047, fols. 100-102v.

Minas de Pachuca	1 000 pesos
Minas de Temascaltepeque	600 pesos
Guaxaca y minas de Chichicapa	2 000 pesos
Minas de Sacualpa	1 000 pesos
Minas de Guautla (este oficio se provee en España)	600 pesos
Minas de Sultepeque	800 pesos
	<hr/>
	29 200 pesos

[Nótese que los repartimientos para labores figuran con un valor más alto que los de minas. Recuérdese que el juez repartidor cobra sacas en función del número de los indios que reparte. El servicio para las labores, en temporadas de sencilla y de dobla, requería mayor cantidad de operarios que el de las minas, en lo que respecta a los indios de repartimiento].

En el folio 100 aparecen los jueces de grana, de la manera siguiente:

Tlascala	1 000 pesos
Cholula	500 pesos
Chalco	1 000 pesos
	<hr/>
	2 500 pesos

Jueces de obrajes:

Ciudad de México y su contorno	2 000 pesos
Tescuco	1 000 pesos
Los Ángeles	2 000 pesos
Tlascala	2 000 pesos
Cholula	1 000 pesos
Valladolid	600 pesos
Este oficio anda junto con el de ingenios y trapiches que valen otro tanto	600 pesos
	<hr/>
	9 200 pesos

Jueces de ingenios y trapiches de azúcar:

Amillpas	2 000 pesos
Orizaba y hasta Oaxaca que no son más de cuarenta leguas de distrito	1 000 pesos
Jalapa y su distrito	1 000 pesos
	<hr/>
	4 000 pesos

Juez de Cordobanes:

México	1 000 pesos
--------------	-------------

Obreros (mayores):

Iglesia Catedral de México	1 000 pesos
----------------------------------	-------------

Iglesia Catedral de Puebla	1 000 pesos
----------------------------------	-------------

	2 000 pesos
--	-------------

Desagüe:

Factor y proveedor	3 000 pesos
--------------------------	-------------

Contador	1 200 pesos
----------------	-------------

Pagador (al año)	1 460 pesos
------------------------	-------------

	5 600 pesos
--	-------------

Jueces de Caminos:

De Veracruz (al año)	400 pesos
----------------------------	-----------

 Con dos ayudantes, a 120 pesos cada uno.

De Orizaba	400 pesos
------------------	-----------

	800 pesos
--	-----------

(Más lo de los ayudantes)	240 pesos
---------------------------------	-----------

Alcaide de Chapultepec	237 pesos
------------------------------	-----------

Su teniente	100 pesos
-------------------	-----------

	337 pesos
--	-----------

Jueces de Matanzas:

México	6 000 pesos
--------------	-------------

Tlascala	3 000 pesos
----------------	-------------

Mechoacán	3 000 pesos
-----------------	-------------

Oaxaca	1 000 pesos
--------------	-------------

	13 000 pesos
--	--------------

[En las Residencias de los virreyes solía acusárseles de que proveían estos oficios en sus parientes y criados. En todo caso, la lista muestra que había buen número de oficios, más o menos importantes, que podían servir para ello].

El virrey marqués de Cerralbo, a 6 de mayo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXV, p. 425. A.G.N.M., Indios x, 46v.-47), dice que

por cuanto Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes y regidores, mayordomo y demás naturales de Suchiquatlan, le hizo relación que los susodichos son agraviados del corregidor, el cual les da cantidad de dineros para que le compren huevos y se los han de dar dentro de ocho días para enviarlos a la ciudad de México; y asimismo van sus criados a las casas de los naturales, y si no tienen recogidas las cargas de huevos, los prenden y azotan, pidiéndoles caballos e indios para este efecto sin pagarles su trabajo; asimismo les vende novillos a 16 pesos cada uno; compeliéndoles a que le den mantas y algodón, y cada manta ha de tener cinco varas, y a que le den gallinas, pollos y pescado y una fanega de maíz cada semana; y una mulata que tiene en su servicio les hace malos tratamientos a los naturales; y le dan tres indios que le guarden los novillos; y les llevó cuarenta pesos en reales por el despacho de una tasación. Pedían que el virrey mandase al corregidor, con graves penas, que no les compela a que le den cosa alguna de lo que se refiere; ni trate ni contrate en ningunos géneros, dejando libremente a los naturales en su quietud, porque se van a otras partes; y que asimismo les vuelva los cuarenta pesos y todo lo demás que les hubiere llevado. Visto por el virrey, manda que cualquier escribano público o real o a su falta otra persona que sepa leer y escribir, notifique al corregidor lo contenido en este mandamiento en la forma que por los naturales se pide, o a otra justicia de aquella jurisdicción, el cual le guarde y cumpla, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga. [La relación de los quejosos muestra al corregidor entregado a operaciones comerciales en perjuicio de los indios del pueblo. La conminación del virrey no especifica lo que hará para poner remedio a los agravios, pero deja abierta la puerta para ello].

Pronto trata el mismo virrey de otro caso de abuso de autoridad local, por cuanto el gobernador, alcaldes y regidores y común del pueblo de Tenancingo, le han hecho relación que el teniente del pueblo se entremete en llevar carcelaje de los presos que los indios alguaciles prenden, no pudiéndolo hacer por estarle prohibido, y porque cerca de esto y sobre el vender los indios pulque y el cogerlos fuera del repartimiento para granjerías hay tres capítulos, 21, 29 y 55, en la instrucción que el virrey don Luis de Velasco ordenó de alcaldes mayores y corregidores, que son del tenor siguiente: Vos ni vuestros tenientes ni alguaciles, no os entremeteréis a llevar por carcelaje ni prisión de los indios que se

prendieren, porque lo que está mandado paguen por esta razón, es de los alguaciles indios que los prendieren y del alcalde de la cárcel. Y no deis lugar que alguacil español lleve derechos a indios por ninguna cosa en lo que toca a vender los indios pulque; la pena es de cincuenta azotes y que trasquilen y vendan el servicio del culpado por dos meses, dentro del pueblo, y el precio sea para el mismo indio; y no habiendo quien compre el servicio, vayan desterrados por dos meses; y no se ha de entrar en sus casas a buscar el pulque sino conocer de ello cuando se denunciare, o de oficio conviniendo; y no se les ha de llevar cosa alguna de dineros. Y por un mandamiento general de 20 de mayo de 1604 [*supra*, p. 701 y luego p. 707], se os prohíbe pedir ni tomar indios fuera de repartimiento, ni los ocupen en ningunas granjerías por vos ni por interpósitas personas, so pena de 200 pesos de oro común aplicados al hospital real de los indios de la ciudad de México y de dos años de destierro de esta corte con diez leguas a la redonda; y a los indios gobernadores, alcaldes y regidores de los tales pueblos que los dieren, en 20 pesos del dicho oro, aplicados según dicho es. Los quejosos pedían ahora que se mandase al teniente y demás justicias del pueblo de Tenancingo que guardasen los capítulos que se refieren. Por el virrey visto, manda al teniente del pueblo de Tenancingo que vea los capítulos de instrucción insertos y los guarde y cumpla, con apercibimiento que no lo haciendo será castigado con todo rigor. [Aquí se ve a los naturales quejosos del pueblo enterados de sus derechos y pidiendo y obteniendo del virrey su salvaguarda. Se recordará que hemos extractado la Instrucción para corregidores y alcaldes mayores de 11 de enero de 1611 (*supra*, p. 705), dada por la Audiencia bajo el gobierno del virrey Velasco; pero en ella el cap. 21 se refiere al inventario de los procesos y papeles en los oficios; el 29, a que los mulatos y negros libres asienten a servir con amos; y el último capítulo es el 40, de suerte que no hay correspondencia con el 55 que en el mandamiento se cita. Ello indica que había otro texto de instrucción dada por el virrey Velasco, cuya fecha no se menciona. En cuanto al mandamiento que se cita de 20 de mayo de 1604, ya hemos señalado la correspondencia].

A 31 de diciembre de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXXIX, pp. 449-450. A.G.N.M., Indios x, 101-101v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los alcaldes, regidores y común del pueblo de San Francisco del Rincón de la villa de León, le hizo

relación que los susodichos son muy vejados de su alcalde mayor, el cual, contraviniendo a lo mandado, ha puesto en el dicho pueblo un teniente, que les hace muchos agravios, y con su asistencia les obliga a muchas cosas, demás de no haber de distancia de donde asiste el alcalde mayor al dicho pueblo más de tres leguas. El teniente les pide indios de servicio para sí y otras personas sin tener obligación de dárselo, y los envía fuera de la jurisdicción, compeliéndoles a que le acudan a dar todo lo necesario para su sustento, y asimismo para el alcalde mayor, e indios de servicio sin paga, y les compele a que reedifiquen las casas reales y hagan otras obras sin paga alguna, en que pretende tenerlos sirviendo; y para que esto se remedie y que a título de que deben dineros a españoles no los saquen de su pueblo ni los lleven a otras partes a que sirvan a españoles ni a otras personas, le pidió al virrey mandase que el alcalde mayor, con pena grave que se le ponga, luego quite al teniente y no nombre otro en su lugar, pues no le puede hacer sin orden del virrey, ni les obligue a que le den ración, indios de servicio para él ni para otra persona, ni les compela a que reedifiquen las casas reales ni acudan a otras obras, ni consientan que españoles ni otras personas los saquen del pueblo a título de que deben dineros, pues dado caso que los deban, en conformidad de la real cédula, no les deben pagar por habérselos dado adelantados para que los sirvieran, y del cumplimiento envíe testimonio, y cualquiera persona que sepa leer y escribir se lo notifique. [Es claro que el procurador de los indios les ayuda profesionalmente a presentar su queja al virrey con la información por ellos proporcionada acerca de los agravios que sufren y conocen. El Juzgado de Indios auxilia al virrey en el trámite de estas reclamaciones]. Por el virrey visto, con parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la real audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, manda al alcalde mayor del partido que no consienta que a los indios del pueblo de San Francisco del Rincón se les haga agravio en lo que aquí refieren, ni permita que el teniente de quien se queja, para sí ni para otra persona ni obra pública, les pida gente de servicio sin especial orden del virrey, con apercibimiento que se procederá como convenga para el remedio de ello. De lo que hasta ahora hubieren trabajado en cualquier manera, les haga pagar a razón de un real y medio por día. En cuanto al nombramiento de teniente, guarde su instrucción y el auto acordado que cerca de esto dispone; y en ninguna manera

se le dé al alcalde mayor ración para su sustento y casa, y lo que hubiere menester para ello, lo compre en las casas y mercados a como valiere, lo cual le notifique cualquier escribano o persona que sepa leer y escribir con testigos. [En este caso el virrey restringe el servicio que puede recibir la autoridad local, excluyendo la ración para su sustento y casa].

Es también copiosa la relación de agravios que figura en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 13 de junio de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLVI, pp. 467-468. A.G.N.M., Indios x, 147-147v.), por cuanto los naturales y común de los pueblos de Tistla y Nochistlan, Apango y Atliaca, dicen que el corregidor y ministro de doctrina, por sus particulares intereses, los envían a trabajar a las minas y haciendas de labor sin estar obligados a hacer el dicho servicio; y demás de esto, los envían cargados a la ciudad de México y al puerto de Acapulco con cargas muy pesadas; y el corregidor les obliga a que reciban algodón y se le den hilado, haciéndoles sobre esto vejaciones; y a los indios que se le dan de servicio no les paga su trabajo; y que pues todo lo referido está prohibido, pidieron al virrey mandase despacharles recaudo para que el corregidor y ministro de doctrina no les compelan a ninguna cosa de las aquí contenidas, poniéndoles penas sobre ello; y que el alcalde mayor que ahora es y adelante fueren paguen a los indios que se les dieren para su servicio. Por el virrey visto, con el parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la real audiencia y su asesor general en el juzgado de indios, manda a la justicia que al presente es y adelante fuere del partido de Tiztla, y encarga al ministro de doctrina, no compelan a estos naturales a cosa alguna de las que aquí se refiere; y la dicha justicia les pague luego lo que en cualquier manera les debiere; y al juez de residencia que se la fuere a tomar que le compela a ello, y del cumplimiento envíe testimonio, so pena que a costa de ambos irá persona a ello. [Aquí se añade la amenaza del juicio de residencia a lo que habitualmente manda el virrey para corregir los agravios].

A 29 de noviembre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXIII, pp. 483-484. A.G.N.M., Indios x, 184v.), el marqués de Cerralbo dice que Josepe de Celi, por los oficiales de república y naturales del pueblo de Tlaquiltenango y los demás pueblos que llaman de los Ríos, de la jurisdicción de la villa de Cornabaca, le ha hecho relación que los susodichos son compelidos del teniente del pueblo a que le den siete indios de servicio e indias molenderas, sin tener

obligación de dárselos, demás de no pagarles su justo trabajo; y por pedirles los dichos indios no pueden enterar la gente del repartimiento, demás del perjuicio que resulta en darles las indias por tener el teniente gente de servicio. Pedían que el teniente no reclame los dichos indios e indias de servicio, pues no se los deben dar, y a los que hubieren dado se los pague a razón de real y medio por día, como está ordenado. El virrey manda al teniente que no pida los indios e indias de servicio, y a los que le hubieren dado les pague a real y medio por día, como está ordenado, de que enviará testimonio dentro de ocho días, con apercibimiento que se enviará persona a su costa a la ejecución de ello, y el escribano público se lo notifique pena de 50 pesos para la real cámara. [De este mandamiento, por referirse a la jurisdicción del estado del marquesado del Valle, ya dimos cuenta en nuestro apartado 7, p. 656; pero aquí conviene volver a tenerlo presente, porque muestra que, no obstante la diversa jurisdicción, el virrey actúa de la misma manera que en los casos similares que ocurren fuera del marquesado].

A 9 de diciembre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXV, pp. 485-486. A.G.N.M., Indios x, 188v.-189v.), el marqués de Cerralbo hace referencia a su mandamiento de 14 de enero de 1626, y dice que ahora Jossepe de Celi, por los gobernadores, alcaldes y regidores y común de los pueblos de Elotepeque, Totomachapa, Gue-tepeque, Quajolotipa, Estechla de los Penoles, en la provincia de Guaxaca, le ha hecho relación que por provisión de la audiencia y dicho mandamiento están reservados del servicio personal y obedecidos por los jueces repartidores que han sido, y el que al presente es, por cuya causa no han acudido a los dichos servicios de más tiempo de diez y seis años a esta parte. Ahora, con ocasión de decir que hay nueva orden, el juez repartidor envía a llamar a los dichos gobernadores y alcaldes, y en su cumplimiento vienen a la ciudad de Antequera, y estando en ella, les piden que muestren las reservas que tienen, y habiéndolas visto, los detienen seis y ocho días sólo por molestarles y repartirles dineros para que les rescaten grana a menos precio del valor que corre, de todo lo cual reciben notorio agravio, porque están distantes los dichos pueblos más de veinte y treinta leguas de la ciudad, que gastan mucha cantidad de pesos en la venida, ida y estada. Visto en el juzgado de indiso, con parecer del asesor general doctor Diego de Varrientos, el virrey manda al juez repartidor de la ciudad de An-

tequera, no pida a los contenidos en este mandamiento, indios de servicio algunos, atento a estar reservados de él, y sobre ello guarde la real provisión y mandamiento del virrey aquí inserto, y cualquier escribano público o real se lo notifique, y no les envíe a llamar para el efecto (de la grana) que aquí se refiere, con apercebimiento que se proveerá del remedio que convenga.

El servicio al corregidor es mencionado entre otros que se piden al pueblo de Tecocuilco, provincia de Guaxaca, cuando don Luis de Luna Maldonado, gobernador, hace relación al marqués de Cerralbo que ha cuatro meses que está en esta ciudad (de México) a negocios de su comunidad y pedir que de cuarenta indios del pueblo, y entre ellos entra el gobernador y alcaldes y otros oficiales de república y cantores de la iglesia, dan de servicio personal: a la labor de los religiosos de la orden de Santo Domingo, a una legua de la ciudad (de Antequera) y distancia al pueblo de 16 leguas de camino áspero y ríos caudalosos, de que no se pueden dar los cuatro indios; y otros cuatro al corregidor; y otros cuatro al beneficiado del pueblo; que vienen a ser cada semana doce, en que reciben los naturales muy gran vejación. Pide al virrey que mande reservar los dos de ellos que dan de servicio a la labor del convento. Por el virrey visto, por mandamiento de 25 de febrero de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXXII, pp. 492-493. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 7v-8), ordena al juez repartidor de la ciudad de Antequera, le informe para que en razón de ello provea lo que convenga. [No se explica cuál sea el destino que da el corregidor a los cuatro indios de servicio que recibe cada semana. La reducción que pide el gobernador indio del pueblo afectaría a dos de los cuatro indios que dan a la labor del convento dominico, por quedarles lejos en camino difícil. Del servicio al corregidor y al beneficiado no pide nada en particular].

A 24 de abril de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXC, pp. 501-503. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 18v-19v.), el marqués de Montecclaros dice que Melchor López de Haro, "por el común y naturales del pueblo de Pinotecpa y sus sujetos", provincia de Tutepeque, jurisdicción de Xicayan, le ha hecho relación que los susodichos son muy agraviados de su alcalde mayor, el cual les reparte cantidad de algodón en capullo para que lo escarmenen y despepiten, y por ocho libras y media que les da para que lo vuelvan hilado, a cada tributario le da tan solamente un real; y asimismo la mujer del alcalde mayor reparte de por sí otra tanta

cantidad de algodón, a cada tributario tres libras, con que se ajusta a las ocho libras y media; y al recibirlas hiladas y muy delgado, lo pesan con una piedra en lugar de pesas, y les va a decir más de seis o siete onzas contra los susodichos, y les hacen pagar y ajustar los pesos, con que los dichos sus partes no granjean nada sino antes ponen de sus casas mucha cantidad y el trabajo de hilarlo; y esto tan a menudo, que se alcanza una tanda a otra, por ser como es de mes a mes; y asimismo les compelen que le den ración cada semana de pescado, pollos, huevos y gallinas, chile, manteca y maíz, y otras cosas y menudencias necesarias a su casa, no pagándoles su justo valor, porque hace que le den las aves de Castilla a real, y los pollos a cuatro por un real, valiendo cada uno a medio real; y así lo demás, y para poder los dichos naturales cumplir con la ración, les es fuerza echar derramas entre los demás para ajustarla, a cada casado dos reales, y los solteros a real; y asimismo les compele a que le den cada semana trece indios y seis indias de servicio personal para su casa, y otras veces más cantidad, los cuales les reparte entre los vecinos y personas que quiere para que les sirvan, no pagándoles más de a dos reales en cada semana, estando dispuesto por el virrey se les pague a real y medio y en cada un día; y les compele a que vengan al pueblo de Xamiltepeque, donde asiste la justicia, a hacer obras y reparos con achaque de decir son para las casas reales, y que les pague las casas [¿por cajas?] de su comunidad, y otras obras, no teniendo obligación a ello, por no ser como no es la cabecera, y caso que lo fuera, no les deben hacer por tener en su pueblo casas reales, iglesia donde son administrados, lo cual tienen necesidad de repararlo, y esto todo el tiempo del año sin pagarles cosa alguna para su sustento, ni ida, estada, ni vuelta; y con estas continuas ocupaciones y sementeras que les compelen a que hagan, no los dejan acudir a hacerlas para sustentarse y otras granjerías para la paga y satisfacción de sus reales tributos, servicios y otras cosas tocantes y convenientes de sus casas y república; y aunque han llevado muchos decretos y mandamientos del virrey y de sus antecesores en que prohíbe lo susodicho y otras cosas, no han tenido cumplido efecto, por haber entrado en poder de su gobernador y alcaldes y regidores que al presente son y adelante han sido, los cuales siempre son parciales amigos del alcalde mayor, con que no han surtido efecto los mandamientos y se han quedado con ellos. [Nótese la amplia y minuciosa descripción de los agra-

vios y que éstos son presentados “por el común y naturales del pueblo” sin mención de su gobernador, alcaldes y regidores, como ocurre en otros casos; porque según se ve, el común desconfiaba de sus autoridades indias, y las consideraba parciales amigos del alcalde mayor que causaba los agravios. Es de particular valor la descripción de la manera que empleaba el alcalde mayor con su mujer para repartir el algodón a los naturales para hilar, y los precios de este trabajo, que eran considerados insuficientes por los indios del común, así como injusto el sistema de pesas que se seguía]. La petición del remedio es también completa: que el virrey mandase a la justicia realenga más cercana, ampare a sus partes y notifique al alcalde mayor, con graves penas, no les reparta ningún género de algodón para hilar por sí ni por interpósita persona, ni les pida ni obligue a que le den indios ni indias de servicio personal, ni que haga agravio ni obras ni reparos ningunos en ninguna parte, ni que le den ración de ningún género, y lo que hubiere menester para su sustento de su casa, lo compre en los mercados públicos de contado, y que les haga pagar lo que pareciere debérseles a los naturales, así del servicio personal a real y medio cada día como está mandado, como por las obras que le han hecho; y compela al gobernador y alcaldes y regidores exhiban todos los mandamientos y decretos que tuvieren en favor de los naturales y los hagan guardar y cumplir según se contienen, y en su conformidad desagравie a los naturales, y que envíe razón de su cumplimiento dentro de un breve término que se les ponga, so graves penas. [La tarea del procurador de los indios consistía así en una doble obligación: presentar ajustadamente la relación de agravios de la parte quejosa de los naturales, y configurar el decreto de remedio para facilitar la respuesta adecuada del virrey]. Visto en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y asesor del virrey en él, manda el marqués al alcalde mayor del partido, que de aquí adelante no pida a los susodichos algunos indios de servicio, y los que hasta aquí le hubieren dado se los pague a razón de real y medio por día, y no les reparta el algodón que dicen, ni trate ni contrate con ellos en ningún género, so las penas contenidas en la última cédula de su majestad, ni les reparta hilado, ni tampoco les pida cosa alguna para su sustento, y lo que hubiere menester, lo compre en los tiangués a su justo precio, y no les obligue a que hagan las obras que dicen, y las que hubieren hecho,

se las pague a su justo precio, guardando en todo su instrucción sin exceder de ella, pena de 500 pesos para la cámara de su majestad y gastos de tribunal por mitad. Del cumplimiento envíe testimonio dentro de cuarenta días, con apercibimiento que se enviará persona a su costa a la ejecución de todo, y cualquier persona que sepa leer y escribir se lo notifique. [El caso ejemplifica el procedimiento ya perfeccionado de actuación ante el juzgado general de indios; es de observar que el apercibimiento y la orden del virrey cubren bien el campo de las quejas presentadas, e implican para el alcalde mayor acusado de causar los agravios, una fuerte responsabilidad económica y administrativa].

El marqués de Cerralbo, a 28 de abril de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXCI, pp. 503-504. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 19v.-20), hace saber al juez repartidor del partido de Chiconautla, que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tescuco le han hecho relación que reciben agravios de Xacome Passalla, obrajero y labrador de la dicha ciudad, por haber pretendido ser teniente de juez repartidor; y que aunque el nombramiento está hecho en su hijo Diego Pasalla, los reparte su padre, quitándoles las sacas que dan los labradores por los indios, como las dan en todas partes; y los que tiene en su obraje gañanes [es decir, naborfías o alquilados] no los quiere dar con la mano de repartidor, sino que ha de ser cada cuatro meses, de que es causa, el no poder enterar [el repartimiento para las labranzas] por la gran mortandad que ha habido entre los naturales, como consta del testimonio que han presentado, cabiéndoles la tanda muy a menudo y haciéndoles otras vejaciones el dicho Jacome Passalla; y asimismo no quererles pagar (a las autoridades de la ciudad) los tributos de sus indios del año pasado de 1630, y deteniéndoles dos y tres días cada semana, de que no tienen lugar de acudir a los tributos y otras cosas de sus obligaciones, y como persona que les tiene mala voluntad, los detiene diez y doce días en los servicios personales, donde los vende a veinte reales por cada uno, siendo contra ordenanza el no detenerlos más de sus días (de una semana), y como hombre civil está mandado por la real audiencia no se sirva de indios. Pedían que se les recibiera información, y que en el ínterin no reparta el dicho Jacome Passalla, ni persona por él. Por el virrey visto, manda que el juez repartidor de Chiconautla no ponga por su teniente a obrajero, hijo ni pariente de ninguno que lo sea, por excusar los inconvenientes que de esto resulta. [La parte quejosa había presen-

tado con claridad el caso para hacer valer las incompatibilidades que había entre la función del teniente de juez repartidor y la condición de obrajero de Xacome Pasalla, padre de Diego Pasalla que aparecía con el nombramiento de teniente de repartidor. El virrey les concede la razón y prohíbe que haya esa conjunción del cargo y del negocio industrial].

La Audiencia, por ordenanza de 12 de agosto de 1631, dispuso que los alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta gobernación no salgan de sus cargos y oficios sin dar Residencia de ellos. Si se diere oficio sin preceder lo referido, desde luego se da la provisión por nula. (Recopilación de Montemayor-Beleña; segunda numeración, núm. v, pp. 3-4).

Por real cédula dada en Madrid a 19 de agosto de 1631 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 332, doc. 215. A.G.I., Audiencia de México 1066, Libro 9, fol. 205v.), se dice al virrey marqués de Cerralbo, haber información que la perdición de esa tierra (de la Nueva España) son los tratos y contratos tiránicos de las justicias con los miserables indios; porque compran de ellos por uno lo que vale dos, y venden por dos lo que vale uno; y no consienten que otros entren a comprar en sus distritos, y si lo hacen, los castigan, de que se sigue el acabamiento de los indios y pérdidas de las alcabalas. Y aunque el virrey y la audiencia quieran remediarlo y ejecutar las leyes y ordenanzas que sobre esto están dadas, no lo pueden hacer; porque como en las residencias que dan se hace el juicio por lo escrito, y las informaciones las hacen como quieren, no se ejecutan en ellos las penas que debieran, si depusieran verdad los testigos; lo que nace de estar introducido en esa tierra que se puede jurar falso en abono de otro sin que incurra en pecado mortal; y otros dicen que juran con equivocación respondiendo que no vieron tratar y contratar a las dichas justicias, concibiendo en su intención que no fue con mercaderes de Castilla o cuando estaban en misa; y otros testigos se excusan diciendo que el escribano no les toma juramento, aunque le escribe en el proceso, y que así no es más que una mentira. Visto en el Consejo de Indias juntamente con lo que alegó el fiscal en él, como quiera que todas estas cosas son dignas de remedio, se manda al virrey por la presente que haga guardar las cédulas y órdenes dadas en esta razón, de manera que se eviten los excesos referidos. [Es indudable que la descripción de hechos contenida en esta cédula proviene de persona bien informada sobre ellos, y muestra

la dificultad de llegar a conocerlos y remediarlos. De otra parte, el virrey marqués de Cerralbo no dejó de señalar —*supra*, p. 716— que el mal radicaba en la insuficiencia de los salarios de las justicias, por lo que tenían que comerciar, si bien él ponía coto a los abusos mayores que hallaba en esos tratos].

No para impedir el servicio personal a la autoridad local, sino a fin de cortar el interés que le pudiera resultar de dar los indios a los labradores, expide el marqués de Cerralbo el mandamiento de 8 de noviembre de 1631 (*Fuentes*, vol. vi, doc. dxiii, pp. 526-527. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 56-56v.), por cuanto Melchor López de Haro, por Joachin Tzitzoni, principal y mandón del pueblo de Marabatio, y Domingo Cuiriz, regidor del de Tzingario, por ellos y demás común y naturales de los dichos pueblos, le hizo relación que el corregidor del partido, “por sus particulares fines”, los compele a que vayan a trabajar a diferentes labores de algunos vecinos españoles, en que reciben notables vejaciones; y le pidió mandamiento, con pena que se le ponga, para que no sean vejados ni compelidos por las justicias del partido, ahora ni en ningún tiempo, a que vayan a trabajar con ningunas personas sino fuere alquilándolos de su voluntad, y que se enviase razón del cumplimiento dentro de un breve término. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda a la justicia del partido de Marabatio, no compela a los naturales a que vayan a servir contra su voluntad a ninguna casa ni estancia de españoles, si no fuere cuando les cupiere la tanda del repartimiento, sin por esto hacerles agravio. [La decisión del virrey era tanto más explicable cuanto siempre reclamaba su sola autoridad para decidir del repartimiento].

A 20 de noviembre de 1631 (*Fuentes*, vol. vi, doc. dxviii, pp. 531-532. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 62v.-63), el mismo virrey dice que los alcaldes y regidores del pueblo de San Pablo Mictla y sus sujetos le han hecho relación que Francisco de Sosa, su corregidor, les compele a que le den cuatro indios de servicio y dos indias molenderas, y se queda con un indio y una india molendera en su casa, y los demás los vende a peso y medio cada uno por la semana que les cabe si ellos no tienen el dinero para rescatarse, en que reciben agravio y algunos están determinados a huirse. El virrey manda al alcalde mayor (*sic*) del partido de San Pablo Mictla, que no sólo [no] compela a que se le den los indios e

indias que en este mandamiento se refieren para que le sirvan, pero aunque se le den no los reciba; y en cuanto a lo que dicen los indios de haberlos vendido, la justicia más cercana reciba información y se la remita al virrey para proveer lo que convenga.

El 23 de diciembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXVI, pp. 540-541. A.G.N.M., General de Parte VII, 22), el marqués de Cerralbo manda a los jueces repartidores de los valles de San Pablo y Atrisco y a los demás en cuyos distritos tuvieren haciendas de labor, ganado u otro género los regidores de la ciudad de Los Ángeles, que luego que esta orden les sea mostrada, las excluyan del número de su repartimiento y no les repartan ningunos indios para ellas ni consientan que acudan a su beneficio ni que los tengan, aunque sean voluntarios, que por justas causas se los manda quitar; y de este mandamiento tomará razón en los libros de su cargo, dándole cuenta de su ejecución y cumplimiento, que así conviene al servicio de su majestad. [No expresa el virrey la causa que le mueve a tomar esta rigurosa medida de exclusión, pero es de notar que en Tacubaya, el 27 de enero de 1632, el mismo virrey dice (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXXVI, p. 560. A.G.N.M., General de Parte VII, 46v.-47), que “por justas causas que ocurrieron del servicio de su majestad”, mandó despachar a 23 de diciembre de 1631 orden para que los jueces repartidores de los valles de San Pablo, Atrisco y los demás en cuyos distritos tuviesen haciendas de labor, ganado u otro género, los regidores de la ciudad de Los Ángeles, las excluyesen de los repartimientos y no les diesen ningunos indios ni consintiesen que los tuviesen aunque fuesen voluntarios; y ahora Domingo Machorro, regidor de la dicha ciudad, por sí y en nombre de los demás regidores de ella que tienen haciendas de labores, le ha hecho relación que ha tenido noticia que don Juan Fernández Caravio, alcalde mayor y juez repartidor de la provincia de Tepeaca, en cumplimiento de dicha orden, quitó los indios que se daban del repartimiento de su cargo y los gañanes laborios y tlaquehuales de las dichas labores, y que de ello se les han seguido grandes e irreparables daños, y los que cada día se les han de ir recreciendo son mayores, así en su perjuicio como de la causa pública; y que los regidores siempre han sido y estado deseosos del servicio de su majestad, pidiendo les haga merced de mandar se les vuelvan todos los dichos indios y que los puedan tener en la forma que antes. Por el virrey visto, atento a algunas consideraciones que le mueven, manda a los dichos jueces

repartidores, que por ahora no impidan a los regidores tener sus gañanes e indios voluntarios, y en lo que toca a los de los repartimientos se proveerá adelante lo que convenga. Todavía a 27 de marzo de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXLI, p. 567. A.G.N.M., General de Parte VII, 72v.-73), el mismo virrey hace referencia a su orden de 23 de diciembre de 1631 de exclusión, y a la de 27 de enero de 1632, sobre que los jueces repartidores no impidiesen a los regidores tener sus gañanes e indios voluntarios; y ahora por su parte se le ha pedido mande se les vuelvan los que se les daban de los repartimientos por padecer grande detrimento sus haciendas e írseles perdiendo por falta de gente para su beneficio; y por él visto, manda a los dichos jueces repartidores, vuelvan a dar a los regidores de la ciudad de Los Ángeles los indios de repartimiento para el beneficio de sus haciendas que les tocan en la forma que los daban antes de la primera orden, la cual suspende. Sigue sin aparecer explícita la causa de la privación y de los cambios que la fueron anulando. Como se ha visto, los regidores tenían en sus labores indios voluntarios y otros repartidos. Ahora han logrado volver a la situación que existía antes de la prohibición, con unos y otros indios].

En 1637 se imprime en México un *Manual de confesores de Jueces*, cuyas primeras dieciocho reglas y cincuenta y ocho páginas tratan del repartimiento de mercaderías por los funcionarios locales, que se condena como pecado. [Autor de ahora comenta que los criollos adoptan en general una posición contraria tanto al repartimiento de géneros como al de trabajo, que está en manos de los corregidores. Los nombramientos se dan por prerrogativa real, en relación con la consolidación del monopolio comercial de los consulados, que afecta a los intereses de los criollos.⁴¹ Es decir, no se trataría solamente de una rivalidad administrativa sino también mercantil].

La unión de la categoría de autoridad local con la de dueño de labores aparece en el mandamiento del marqués de Villena, duque de Escalona, de 30 de octubre de 1640, del que damos cuenta aquí porque trae referencias a los años anteriores (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLXXVI, pp. 615-624. A.G.N.M., Indios XIII, 28v.-32v.);

⁴¹ El *Manual* vuelve a imprimirse en Puebla, 1732. Su autor es Jerónimo Moreno. En la obra de Rodolfo Pastor: *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, México, 1987, aparecen referencias en varios lugares de ella a las autoridades locales y su comercio de efectos, v. g., pp. 153, 195, 196.

el sumario marginal aparece así redactado: "Para que la justicia de las villas de San Miguel y San Phelipe guarde y cumpla las reales cédulas y mandamiento inserto en razón del servicio personal de los indios y en su conformidad no consiente se vuelvan a quejar, y por lo que toca al ministro de doctrina, haga lo mismo"; dice ese virrey que por cuanto Jusephe de Celi, por los naturales terrazgueros que viven y sirven en las haciendas que el general don Juan Mexía Altamirano tiene en la jurisdicción de las villas de San Miguel y San Felipe, le ha hecho relación que estando prohibido por diversas cédulas reales y mandamientos de gobierno a los alcaldes mayores y ministros de doctrina y todo género de personas el repartimiento y servicio de indios para sus sementeras, y servicio e indias molenderas y contra su voluntad oprimidas (que) acuden con vejación en el número y forma que se les manda, sin poderlo resistir ni hallarse con fuerzas para ello; pidiéndoles por vía de pensión ordinaria cierta cantidad de leña y zacate, y les quitan sus mulas, bueyes y otras cosas que tienen, para que de todo se sirva el dicho alcalde mayor y otras personas; y para que cesen estos agravios y vejaciones, le pidió mandase despachar mandamiento, inserta la real cédula de 27 de enero de 1632 que trata sobre los servicios personales y el mandamiento del virrey marqués de Cerralbo de 31 de diciembre del dicho año, en que quitó los repartimientos, para que el dicho alcalde mayor y demás personas los cumplan y no se sirvan por semanas ni en otra manera de los indios contra su voluntad, ni les lleven la dicha pensión de zacate, cargas de leña ni otra cosa, ni se sirvan de sus bueyes ni mulas, con penas que se les pongan. (Se insertan la cédula real referida y el mandamiento del marqués de Cerralbo, de los que hemos dado cuenta en el apartado I del presente tomo). Y finalmente el marqués de Villena manda a la justicia del partido de las villas de San Miguel y San Phelipe, que cumpla lo inserto sin dar lugar a que los indios se vengan a quejar por los repartimientos contenidos en su pedimento; y ruega y encarga al ministro de doctrina, que por lo que le toca, cumpla lo contenido en las cédulas y mandamiento insertos. [Lo dispuesto por el marqués de Villena no obedecía solamente a la antigua tradición de recortar los servicios destinados a las autoridades locales, sino que se apoyaba en la suspensión general del repartimiento forzoso decretada al fin del año de 1632 por el marqués de Cerralbo, salvo en lo que tocaba a las minas.]

En continuación de la serie de la que venimos dando cuenta, se halla que a 24 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XII, pp. 12-13. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 82-82v.), el marqués de Cerralbo dice que Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Atopa, jurisdicción de la Veracruz vieja, le ha hecho relación que el alcalde mayor los veja, pidiéndoles gran número de gallinas muy a menudo ultra de las que ha menester para comer, de que hace granjería eviándolas a la Veracruz nueva a vender; y se las paga a 2 reales, valiendo comúnmente a 5 cada una; protestando ponérselo por capítulo antes de la residencia caso que no enmiende este exceso; pidiendo que el virrey mandase al alcalde mayor no lleve a sus partes más gallinas de las que hubiere menester para su sustento, pagándoselas al precio corriente de los 5 reales sin hacer de ellas granjería, pues les está prohibido el trato y contrato. Por otrosí pidió que el virrey mande al alcalde mayor no pida indios de servicio, así varones como hembras, que acudan a la administración de sus granjerías pagándoles a solo medio real, de que nace, con la falta de la dicha gente, no poder proseguir sus partes en la fábrica de su iglesia que van acabando, y que pague enteramente a los de quien se ha servido lo que se les debiese; y del cumplimiento envíe razón al gobierno. El virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de la Veracruz vieja, en cuyo distrito cae el pueblo de Otopa, que las gallinas que hubiere menester las pague al precio corriente sin que haga granjería de ellas, y que no pida indios de servicio a los vecinos, con apercibimiento que no lo haciendo se pondrá el remedio que convenga. [En la petición que hace el procurador en nombre de los indios distingue con claridad lo que toca al sustento del alcalde mayor y lo que es su granjería; admite, y el virrey también, que dicha autoridad local compre las aves necesarias para su sustento, al precio corriente, pero sin hacer granjería de ellas. Y el procurador solicita, y el virrey acuerda, que el alcalde mayor no pida indios de servicio a los vecinos].

A 25 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XIII, pp. 13-15. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 84v.-85v.), el marqués de Cerralbo trata del caso que presentan el gobernador, alcaldes y regidores y común de los pueblos de Chimalguacan Atengo, San Agustín y la Madalena, de la jurisdicción de Cuatepeque, los cuales han hecho relación que son muy vejados de su corregidor, porque luego así como llegó a dichos pueblos, les compelió con grandísimo

rigor a que fuesen al pueblo de Cuatepeque, donde asiste, para que le edificasen una casa para su vivienda, y los tuvo ocupados muchos días en la obra sin pagarles por su trabajo cosa alguna, que aun de comer [no] les dio, necesitándoles a que de sus pueblos, habiendo dos leguas, les trajesen de comer con muy gran trabajo; de que se les recrecían muchos daños y no acudir a la cobranza de los reales tributos ni a buscar el sustento de sus mujeres e hijos, además de lo cual, contraviniendo el dicho corregidor a las cédulas reales y leyes del reino en que prohíben tengan tratos en los pueblos donde son tales justicias, ha travesado (*sic*) el trato del pulque blanco, que es el que corre en los dichos pueblos y se vende tan solamente a los indios que para ello tienen licencia del virrey para comprarlo, dándoles por cada cuero de pulque a razón de a seis reales, revendiéndolo él a los regatones y a otras personas a razón de doce reales, de que resulta padecer mucha necesidad y pobreza y no tener con qué pagar sus tributos; y ha hecho estanco que de todas las canoas, aunque sean pequeñas, que salen de los dichos pueblos para la ciudad de México con pulque, le dan dos reales de pensión, teniendo nombrado por alguacil para este efecto a un don Cristóval que de ordinario asiste en los embarcaderos de los dichos pueblos a cobrar la pensión; demás de lo cual, el corregidor les reparte cantidad de pesos de ordinario para que le traigan gallinas a razón de a dos y tres reales cada una, habiendo hecho tan gran saca de ellas que en los pueblos no han quedado ningunas y les necesitan a que vayan fuera de la jurisdicción a buscarlas a cinco y seis reales, haciéndoles suplir la demasía de sus casas, que han suplido mucha cantidad de pesos; y para hacer este repartimiento va el corregidor y el don Cristóval, su alguacil, a los pueblos y se están cuatro y cinco días en ellos, obligándoles a que les den todo lo necesario para su sustento sin paga alguna; y porque don Lucas de Santa María le replicó en que dejase vender libremente el pulque, sacó el teniente la daga y le quiso dar con ella amenazándole que si hablaba que le había de matar; y el don Cristóval; su alguacil, hace las mismas acciones con los principales y naturales de los pueblos, el cual, demás de ser tan perjudicial, no puede traer vara por no haber dado residencia del tiempo que fue alguacil de don Diego Telles, corregidor que fue del pueblo; demás de lo cual, les ha llevado el don Cristóval cantidad de pesos por razón de dejarles vender el pulque, y les ha preso y hecho otros muchos agravios y malos tratamientos que

piden muy gran remedio. Pedían mandamiento para que el corregidor, con pena grave que se le ponga, luego les pague el trabajo que tuvieron en hacer la casa; y les deje libremente hacer y vender el pulque que les está permitido sin impedírselos ni llevarles la dicha pensión por las canoas en que lo sacan; ni les reparta dineros para gallinas ni trate con ellos en ningún género, pues le está prohibido; y asimismo quite la vara de alguacil al don Cristóval, pues no la puede traer por no haber dado residencia; y les pague luego todo lo que les diebere; y del cumplimiento envíe testimonio dentro de un breve término, y se lo notifique cualquier persona que sepa escribir, y les dé testimonio de ello. [De nuevo, como ya hemos señalado, la relación hecha al virrey incluye la enumeración detallada de los agravios, más la petición de los remedios considerados necesarios]. Por el virrey visto, en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Varrientos, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda al corregidor del pueblo y partido de Cuatepeque, pague luego al gobernador y naturales todo lo que se les debiere por su trabajo que han tenido en hacer la casa que dicen, con apercibimiento que irá persona a su costa a ello; y no les ponga impedimento alguno en hacer y vender pulque blanco en los tianguis y plazas públicas, sin llevarles por esta razón derechos ni pensión alguna, so pena de volverlo con el cuatro tanto; ni les pida pollos, gallinas ni otro género de granjería, guardando lo dispuesto por la nueva cédula de su majestad cerca de semejantes tratos; y asimismo quite la vara al alguacil que dicen, siendo cierta la relación que hacen; y de su cumplimiento envíe testimonio dentro de ocho días, y se lo notifique cualquier persona que sepa leer y escribir. [No deja de ser notable la lista de los excesos denunciados, a pesar de la política que venía siguiendo el virrey para reprimirlos].

En mandamiento de 27 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XV, p. 17. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 84-84v.), el marqués de Cerralbo dice que Jossepe de Celi, por el gobernador, alcaldes y regidores y común de la provincia de Xilotepeque y sus sujetos, le hizo relación que los susodichos son compelidos del alcalde mayor de la provincia a que le den cada semana ocho indios y ocho indias de servicio, sin tener obligación a ello, ni darles más que medio real por cada día, estando prohibido por cédula real el darle el dicho servicio, a que no se debe dar lugar; pidiendo al virrey mandase darle mandamiento para que el dicho alcalde ma-

yor, con pena grave que se le ponga, no pida a sus partes los dichos indios e indias de servicio que hasta hoy les ha pedido, pues no se le deben dar ni haber causa para dárselos, demás de prohibirlo su majestad por su real cédula; y que los que hasta hoy les hubiere pedido se lo pague a razón de real y medio de como está ordenado; y del cumplimiento envíe testimonio dentro de un breve término, y se lo notifique cualquier escribano público o real con pena que para ello se le ponga. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor en él, manda a la justicia de la provincia de Xilotepeque que no lleve ni pida gente de servicio al gobernador, alcaldes y regidores de la dicha provincia, pues no tienen obligación a dar más de la que les está ordenado por el gobierno para las obras del desagüe; y de la que le hubieren dado les pagará a razón de real y medio cada día; y guardará el amparo de libertad que su majestad tiene mandado a los naturales, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga.

A 9 de junio de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XIX, pp. 21-22. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 93v.-94), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por el común y naturales de los pueblos de San Pedro Cacapoastla, Naucontlan, Suchitlan, jurisdicción de San Juan de los Llanos, le hizo relación que sus partes son agraviados de su alcalde mayor y teniente, los cuales les compelen a que vayan a servir por fuerza y contra su voluntad a las estancias de San Juan de los Llanos que distan de los pueblos de sus partes diez, doce y catorce leguas, y son de diferentes temples, y por esta causa resulta morirse algunos de ellos; demás de lo cual, habiéndolos sacado del beneficio de sus sementeras y perdiéndoseles por no cultivarlas, no les pagan más de a real cada día para su trabajo, mereciendo a dos y medio y de comer, por lo cual se han ausentado muchos de los naturales de los pueblos y han llevado sus mujeres e hijos; por cuya causa, habiéndose hecho elección de oficiales de república para el pueblo, los electos no quisieron aceptar los oficios por no pagarles el tributo de los indios que por estas vejaciones y otras muchas se han ausentado de los pueblos. Pedían se mandase al alcalde mayor y teniente, con graves penas, que no compelan a sus partes a que vayan a servir a las estancias, ni traten ni contraten, ni les hagan agravio. Visto por el virrey en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Juan de Cevicos, su asesor en él, manda a la justicia del partido de San Juan de los

Llanos no compela a los dichos indios a que vayan a servir a las estancias, ni trate ni contrate con ellos, ni les haga agravio, él ni su teniente, so pena de doscientos pesos para la cámara de su majestad, y so dicha pena envíe testimonio al gobierno del cumplimiento. [El jornal que se reclama es alto en comparación con el usual entonces de real y medio; también es de notar la renuencia de los naturales electos a aceptar los oficios, por el temor de no poder recaudar el tributo de los ausentes].

Siguen apareciendo mandamientos que tratan de poner coto a los abusos de las autoridades locales. Así a 27 de septiembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xxxiii, pp. 38-39. A.G.N.M., Indios XII, 26-26v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los naturales y común del pueblo de Mitzantla y Colipa en la Veracruz vieja, le hizo relación que son muy vejados de Miguel de Varrios, teniente nombrado por el alcalde mayor de la jurisdicción, por obligar a sus partes a que le hagan pesquerías de bobos y otros géneros, y a que vayan a los montes a sacar la pita, en que se ocupan quince y veinte días, y a que sus mujeres la hilen sin pagarles su justo trabajo, con que se ven impedidos de acudir a sus granjerías para sustentarse y pagar los reales tributos. Visto en el tribunal de los indios, el virrey manda al alcalde mayor y teniente del partido de Mitzantla y Colipa, jurisdicción de la Veracruz vieja, que no traten ni contraten con los naturales de su jurisdicción ni les hagan agravios, pena de doscientos pesos para la cámara de su majestad y hospital real de los indios por mitad, demás de las penas contenidas en su instrucción. [Obsérvese que, según la condición geográfica de las regiones, las autoridades locales van extrayendo productos que pueden procurarles ganancias, y demandan los servicios de los indios para obtenerlos. El virrey, en todos los casos, actúa con el propósito de detener esas actividades, pero a veces se trata de regiones distantes y no siempre cuenta con los auxiliares locales para lograrlo].

A 27 de septiembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xxxiv, pp. 39-40. A.G.N.M., Indios XII, 26v.-27v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los naturales y común del pueblo de Mitzantla, jurisdicción de la Veracruz vieja, le hizo relación que sus partes han llevado los decretos del virrey de que hacía demostración, sus fechas en 12 de noviembre de 1627 y de 21 de noviembre de 1625 y de 15 de noviembre de 1627 y otro de 22 de marzo de 1623 y otro de 28 de noviembre de 1620 [de suerte que el pueblo

ya tenía el hábito de obtener esos mandamientos sucesivos, que no le protegían suficientemente], que ganaron sus partes para que el alcalde mayor que en aquella sazón era y los que adelante fuesen sucediendo en el dicho oficio no competiesen a sus partes a que les diesen indias ni indios de servicio, ni le hiciesen pescas de robalo y bobo, ni les obligasen a ir al monte a cortar yztle para hilar pita, sin pagarles por ello cosa alguna. Los cuales decretos se cometieron a la justicia y escribano de Xalacingo que está distante del pueblo más de veinte leguas, y por ser sus partes pobres y no tener con qué poderles pagar el trabajo que han de tener en venir a notificarlos, se ha quedado así, por cuya causa el alcalde mayor que al presente es y el teniente por él nombrado les hacen muchos agravios sin pagarles cosa alguna [véase el género de los obstáculos que daban por resultado que lo mandado por el virrey dejase de notificarse a las autoridades locales responsables]. Pedían se mandase al alcalde mayor del partido que cumpliese los decretos referidos, como si con él hablasen [es decir, deseaban que se actualizaran], sin que contra el tenor de ellos vaya en manera alguna, con pena grave que se le ponga, lo cual se lo notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir, atento a no haber escribano público ni real, y envíe testimonio dentro de un breve término, so la dicha pena, y que se les vuelva este mandamiento para en guarda de su derecho [la experiencia enseñaba al pueblo y a su procurador cómo podrían vencer el efecto de la distancia]. Visto en el tribunal de indios, con parecer del doctor Diego de Varrientos y Rrivera, asesor general en él, el virrey manda al alcalde mayor de la Beracruz vieja, que guarde los decretos presentados y no vaya contra ellos, so pena de doscientos pesos para la cámara de su majestad y hospital real de los indios por mitad, lo cual le notifique cualquiera persona que sepa leer y escribir a falta de escribano público o real, y vuelva a los indios este mandamiento.

A 27 de septiembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xxxv, pp. 40-42. A.G.N.M., Indios XII, 27v.-28v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que gobernando esta Nueva España el marqués de Jelves, proveyó un mandamiento a 24 de diciembre de 1621, por haber sido informado que los alcaldes mayores, corregidores y justicias mayores de los pueblos y partidos de Nueva España, sin tener facultad para ello, nombran tenientes para administrar justicia, unas veces en las ausencias que hacen, y otras asistiendo en sus jurisdicciones, causando vejaciones a los vecinos y naturales,

sin que de ello se siga utilidad alguna; y aunque por algunos virreyes sus antecesores se ha proveído en particular que se quiten algunos de los tenientes, no se ha remediado de todo punto la desorden que ha habido, y por tanto prohíbe a los dichos alcaldes mayores, corregidores y justicias mayores el nombrar de aquí adelante tenientes sin tener licencia del virrey por escrito, y admuevan los que tuvieren nombrados, cumpliéndolo pena de 500 pesos de oro común a cada uno que excediere aplicados para fábricas reales. Y ahora Joseph de Celi, por los naturales y común del pueblo de Mitzantla, jurisdicción de la Veracruz vieja, le hizo relación al marqués de Cerralbo que su alcalde mayor, contraviniendo a lo dispuesto cerca de que se nombren tenientes en pueblos de indios sin expresa licencia virreinal, tiene nombrado en el dicho pueblo a Miguel de Varrios, portugués, el cual hace a sus partes muy graves agravios, obligándoles a que le hagan pescas de bobos y robalos, y le den lo necesario para su sustento, y a que vayan al monte a cortar yztle para hacer pita, y asimismo les obliga a que se la hilen ellos y las indias del pueblo, teniéndolos siempre ocupados sin darles lugar a sus granjerías para su sustento y paga de sus tributos. Pedían se quitara el oficio de teniente al dicho portugués, y no se le nombre en otro ninguno de justicia, haciendo primero satisfacer a sus partes todo lo que les es a cargo, y no vuelva la justicia del partido a nombrar otro teniente ni alguacil en el dicho pueblo si no fuere con expresa licencia del virrey, en conformidad del auto de gobierno; y lo notifique cualquier persona que sepa leer y escribir, atento a no haber escribano público ni real en la jurisdicción; y vuelva a sus partes este mandamiento para en guarda de su derecho. Visto en el tribunal, con parecer del asesor general, el virrey manda al corregidor de la ciudad de la Veracruz vieja que vea el mandamiento inserto y lo guarde, y en su conformidad, sin especial licencia del gobierno, no tenga teniente en el pueblo de Mitzantla ni en otra parte, y haga que el dicho Miguel de Varrios, portugués, luego pague todo lo que en cualquiera manera pareciere ser a cargo a los naturales del pueblo y su jurisdicción; y de haberlo cumplido envíe al virrey testimonio dentro de un mes, y cualquiera persona que sepa leer y escribir se lo notifique.

Pronto surge otra queja en dirección geográfica opuesta, por cuanto Joseph de Celi, por los alcaldes, regidores y común del pueblo de Coyuca, jurisdicción de Acapulco, hizo relación al virrey que los susodichos son molestados y vejados de un mulato vecino

de la jurisdicción llamado Diego Solache, el cual, por trazas que siempre ha tenido con los alcaldes mayores, ha estado ejerciendo oficio de teniente, y con la mano de tal justicia, les quita a sus partes forçiblemente todo lo que en sus casas tienen, y por defenderlo los maltrata de obra y palabra, obligándoles a que le den gente de servicio sin pagarles nada, demás de que va a casa de sus partes y les hurta sus mujeres y las tiene escondidas todo el tiempo que le parece aprovechándose de ellas, por cuya causa se ausentan muchas naturales por los agravios que han recibido ellos y los naturales de los pueblos de Acapulco, Ayutla, Atoyaque y su jurisdicción toda, de los cuales se ha quedado sin castigo el dicho mulato por haber sido favorecido de los alcaldes mayores. Pedían que el virrey mandase al alcalde mayor del partido, que ampare a sus partes en esta razón sin consentir sean agraviados de la persona de quien se quejan, castigándole con el rigor que convenga por los (agravios) que les ha hecho; y que les pague y satisfaga todo lo que les ha quitado; sin consentir vuelva a usar oficio de justicia; y que las causas contra el susodicho de agravios que haya hecho a indios, las remita al tribunal de ellos, y envíe testimonio del cumplimiento dentro de un breve término, con pena que para ello se le ponga, lo cual le notifique cualquier persona que sepa leer y escribir a falta de escribano público o real, y vuelva a sus partes este mandamiento para en guarda de su derecho. Por el marqués de Cerralvo visto en el tribunal de indios, con parecer de su asesor general, manda a 6 de octubre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xxxviii, pp. 44-46. A.G.N.M., Indios XII, 33-33v.), al alcalde mayor del puerto de Acapulco, que haga averiguación de lo contenido; y hecha, con las demás causas que hubiere contra el mulato de quien se quejan los alcaldes, regidores y común del pueblo de Coyuca de esa jurisdicción, la remita al tribunal de indios dentro de dos meses para proveer lo que convenga; y en el ínterin no consentirá use oficio de justicia; con apercibimiento que irá persona a costa de culpados a la ejecución de ello, lo cual le notifique cualquiera persona que sepa escribir a falta de escribano público o real, y vuelva este mandamiento con la notificación a los indios.

A 3 de noviembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xli, pp. 47-48. A.G.N.M., Indios XII, 37v.-38), el marqués de Cerralbo dice que los naturales del pueblo de Sant Pablo Quautototlan, de la provincia de Tlaxcala, le hicieron relación que en aquella provincia

ha sido costumbre nombrar dos tenientes en los pueblos de Sant Phelippe y Tascalá, que juntos con el de Guamantla hay tres; y que al presente se ha nombrado en el dicho su pueblo un teniente contra lo proveído por su gobierno, que demás de no tener necesidad de haberlo por la poca gente que hay en él, el dicho teniente les compele a que le den indios de servicio, y repartimiento de gallinas, pollos, huevos y otras cosas, y les da a entender que sin licencia no han de cortar madera del monte para ningún efecto si no es pagándole; asimismo pretende poner una tienda para vender vinos y miel de cañas, que en lo uno y en lo otro reciben vejación. Pedían que la justicia de aquella provincia no nombre el dicho teniente, y el que tuviere puesto lo quite, y no se haga novedad en la costumbre que ha habido. Por el virrey visto, manda al gobernador de la provincia de Tlaxcala no nombre más tenientes de los que están permitidos por el gobierno. [Se percibe, en este caso, la resistencia que oponían los naturales a tener autoridad local española residente en su pueblo por los gravámenes que les causaba].

También por lo que toca a un nivel inferior de la administración, el del alguacil, ocurre que el marqués de Cerralbo, a 4 de abril de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LII, p. 58. A.G.N.M., Indios XII, 76), recibe petición de Joseph de Celi, por el gobernador y cabildo de los naturales de la provincia de Tlascalá, en razón de que don Francisco de la Serda es alguacil del pueblo de Guamantla de aquella jurisdicción; el cual, con causa y sin ella, prende muchos naturales y les lleva por soltarlos excesivos derechos y costas, y les hace otras vejaciones obligándolos a que se entren a servir en las labores que hay fuera y dentro de aquella jurisdicción, en que son notoriamente agraviados; pidiendo al virrey mandase a la justicia de aquel partido los ampare y haga quitar la vara al dicho alguacil, y que nombre otro que no los moleste. [O sea, piden el cambio de la persona, no la desaparición del cargo como en otros casos]. Visto en el tribunal general de los indios, el virrey manda al teniente del pueblo de Guamantla que, constando de cualquier agravio que don Francisco de la Cerda, alguacil, haya hecho a los indios de él, le quite la vara y le castigue por lo que fuere culpado en la forma del derecho, procediendo con la justificación y equidad que el caso pide.

A 27 de mayo de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LV, pp. 60-61. A.G.N.M., Indios XII, 81-81v.), el mismo virrey dice que el goberna-

dor, alcaldes, regidores y común de los pueblos de Maravatio, Tun-gareo, Sant Miguel Yrinbo y Sisingareo, sus sujetos, le hicieron relación que el corregidor del partido les apremia a que le den indios, los cuales envía y da a labradores y otras personas de distintas partes y jurisdicciones para su servicio y beneficio de sus labores, obligándoles a que dejen sus casas, mujeres e hijos, y compe-liéndoles a que le den indios para cultivar sus sementeras y labores, sin pagarles cosa alguna por su trabajo, por cuyas vejaciones se van ausentando y perdiendo los reales tributos. Visto en el tribunal general de indios, el virrey manda al corregidor del partido y ju-risdicción de los dichos pueblos, no compela al gobernador, al-caldes, regidores y común de ellos a que le den indios de servicio para él ni para otra persona alguna, ni les haga agravio, ni dé lugar a que se vuelvan a quejar, so pena de doscientos pesos para la real cámara y hospital real de los indios por mitad; y a los que hubieren servido, les pagará y hará pagar su trabajo a razón de real y medio al día a cada uno como está ordenado; y enviará testimonio a este tribunal de haberlo cumplido dentro de un mes, con apercibimiento que no lo haciendo se proveerá del remedio que convenga. [Tanto la queja como la respuesta del virrey pre-cisan que algunos de los indios se dan a labradores y otros los emplea el corregidor en sus propias labores y sementeras. La prohi-bición abarca a los que toma para él y a los que da a otras personas].

El marqués de Cerralbo, a 25 de octubre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXVII, pp. 73-74. A.G.N.M., Indios XII, 101-101v.), por cuanto Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes, principa-les y común de los naturales del pueblo de Atlacomulco, de la jurisdicción de Metepeque, le hizo relación que en el valle de Ys-tlauaca asiste un teniente que acostumbra nombrar y mudar el al-calde mayor de aquel partido, los cuales asisten de ordinario en el pueblo de Atlacomulco y compelen a sus partes a que les den ración de pollos, gallinas, huevos, zacate, indios de servicio y otras cosas, pidiendo al virrey provea de remedio. Y visto en el tribunal general de indios, manda al teniente o tenientes de la dicha jurisdicción de Ystlauaca no vayan al pueblo de Atlacomulco si no fuere con mandamiento del alcalde mayor de ella o al llama-miento de los dichos naturales, ni los obligue a que le den ración ni servicio alguno, lo cual le notifique el escribano público o real que se hallare en el partido, y a su falta, cualquiera persona que sepa leer y escribir, dando testimonio a los naturales de su cumplimiento.

dor, alcaldes, regidores y común de los pueblos de Maravatio, Tun-gareo, Sant Miguel Yrinbo y Sisingareo, sus sujetos, le hicieron relación que el corregidor del partido les apremia a que le den indios, los cuales envía y da a labradores y otras personas de distintas partes y jurisdicciones para su servicio y beneficio de sus labores, obligándoles a que dejen sus casas, mujeres e hijos, y compe-liéndoles a que le den indios para cultivar sus sementeras y labores, sin pagarles cosa alguna por su trabajo, por cuyas vejaciones se van ausentando y perdiendo los reales tributos. Visto en el tribunal general de indios, el virrey manda al corregidor del partido y ju-risdicción de los dichos pueblos, no compela al gobernador, al-caldes, regidores y común de ellos a que le den indios de servicio para él ni para otra persona alguna, ni les haga agravio, ni dé lugar a que se vuelvan a quejar, so pena de doscientos pesos para la real cámara y hospital real de los indios por mitad; y a los que hubieren servido, les pagará y hará pagar su trabajo a razón de real y medio al día a cada uno como está ordenado; y enviará testimonio a este tribunal de haberlo cumplido dentro de un mes, con apercibimiento que no lo haciendo se proveerá del remedio que convenga. [Tanto la queja como la respuesta del virrey pre-cisan que algunos de los indios se dan a labradores y otros los emplea el corregidor en sus propias labores y sementeras. La prohi-bición abarca a los que toma para él y a los que da a otras personas].

El marqués de Cerralbo, a 25 de octubre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXVII, pp. 73-74. A.G.N.M., Indios XII, 101-101v.), por cuan-to Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes, principa-les y común de los naturales del pueblo de Atlacomulco, de la jurisdicción de Metepeque, le hizo relación que en el valle de Ys-tlauaca asiste un teniente que acostumbra nombrar y mudar el al-calde mayor de aquel partido, los cuales asisten de ordinario en el pueblo de Atlacomulco y compelen a sus partes a que les den ración de pollos, gallinas, huevos, zacate, indios de servicio y otras cosas, pidiendo al virrey provea de remedio. Y visto en el tribunal general de indios, manda al teniente o tenientes de la dicha jurisdicción de Ystlauaca no vayan al pueblo de Atlacomulco si no fuere con mandamiento del alcalde mayor de ella o al llama-miento de los dichos naturales, ni los obligue a que le den ración ni servicio alguno, lo cual le notifique el escribano público o real que se hallare en el partido, y a su falta, cualquiera persona que sepa leer y escribir, dando testimonio a los naturales de su cumplimiento.

El mismo virrey, a 9 de enero de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXIV, p. 79. A.G.N.M., Indios XII, 117), por cuanto los naturales de la villa de Tacubaya le hicieron relación que por la grande enfermedad y mortandad que ha sobrevenido a los naturales de ella han quedado muy pocos, y éstos, enfermos; y que el corregidor de la villa les compele a que den cada quince días siete indios diciéndolo son para el servicio personal, estando mandado por cédula de su majestad, pregonada en la villa, quitar el dicho servicio, pidiendo mandase no sean compelidos a dar ninguno. Y por el virrey visto, manda al corregidor del partido de Tacubaya le informe lo que cerca de esto pasa, y la causa porque compele a los dichos naturales a que den los siete indios cada quince días, y para qué efecto se aplican, para que se provea lo que convenga. [Es de notar que los naturales de Tacubaya muestran tener conocimiento de la cédula real pregonada en esa villa que manda quitar el servicio y piden su cumplimiento en el caso que les afecta].

El último mandamiento del marqués de Cerralbo recogido en las *Fuentes*, vol. VII, doc. LXXXVIII, p. 94. A.G.N.M., Indios XII, 143v., menciona que el capitán Francisco Carriedo Ordóñez, corregidor del partido de Sant Cristóval Chiconahutla, le ha hecho relación que para el recibimiento del marqués de Caydereta que viene por virrey a esta Nueva España, es forzoso hacerlo en el pueblo de Sant Cristóval, donde acostumbran (hacer noche) los virreyes, para lo cual y su regalo están repartidos los indios de los pueblos comarcanos, que son los de Tula, Guautitlán, Zunpango, Gueypustla, Atitalaquia y sus sujetos, y porque éstos faltan la mayor parte por haberse muerto, con que no se podrá cumplir con las obligaciones que se tiene, pidieron mandase a los indios de los pueblos de la provincia de Meztitlán y Cuachinango acudan a lo necesario. Por el virrey visto, manda a los gobernadores, alcaldes y mandones de "los pueblos que acostumbran hacer lo referido", lo hagan con los indios de los dichos pueblos con todo cuidado y sin excusa.

[Se habrá notado la amplitud del área geográfica comprendida en los mandamientos examinados, de suerte que puede decirse que los abusos se dan por todas partes, y que abarcan una multitud de actividades de acuerdo con las características de las regiones, como ya hemos señalado].

[De los mandamientos del marqués de Cadereyta, que comienzan en las *Fuentes*, volumen VII, doc. LXXXIX, p. 95, a 17 de octubre de 1635, ha de tratarse en el volumen VI de *El servicio personal*...].

9. La Iglesia.

a) *En general.*

Si la carga que representaba la magistratura civil española para los naturales ha quedado suficientemente expuesta en el apartado 8 de esta obra, nos toca ver ahora lo que significaba para ellos, en el período del que tratamos, el sostenimiento de la administración eclesiástica secular y regular, y recogeremos en el inciso 9 b) la amplia materia de la edificación religiosa.

A 13 de mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXXIX, pp. 423-424. A.G.N.M., General de Parte v, 183v.), el conde de Monterrey dice haber sido informado por parte de los religiosos de la Compañía de Jesús que residen en la doctrina de los indios del pueblo de San Luis de la Paz, que teniendo a Lucas, de nación tarasco, en la iglesia, que enseñaba la música a los demás que sirven en ella, y siendo casado con india mexicana, nombrada Bárbara, que estaba en el mismo pueblo, se han ausentado sin haber causa bastante para ello, de que se sigue hacer falta notable en su ministerio para los niños que iba enseñando; y era necesario, para proseguir en él y que pudiesen aprender, hacerle volver. El virrey manda al capitán Diego de Vargas, a cuyo cargo están los indios del pueblo, que haga toda diligencia a buscar al dicho indio y su mujer, y llevarle a la iglesia del pueblo para que continúe su ministerio como hasta aquí en enseñar la música e instrumentos que sabe a los muchachos que los religiosos le dieran, procurándole conservar para que él y su mujer vivan en el pueblo, pagándole su trabajo y haciéndole buen tratamiento; y ninguna persona le ponga en ello embargo ni contradicción alguna. [Las dotes del indio músico motivan la petición de los religiosos y la orden de hacerlo volver que da el virrey; no se hace mención de la regla de libertad de movimiento que debía proteger al indio y a su mujer en su de-

seo de cambiar de domicilio; pero el conde de Monterrey sí pone énfasis en que el maestro indio sea pagado y bien tratado. Este caso, como otros en distintos ministerios, confirma la capacidad que los naturales mostraban poseer para dominar los oficios traídos por los colonizadores, y que su trabajo en ellos era apreciado y motivaba la petición de retenerlos].

A 29 de junio de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cxcviii, pp. 441-442. A.G.N.M., General de Parte v, 204-204v.), el mismo virrey, habiendo visto el mandamiento dado por don Luis de Velasco en 15 de abril de 1594, inserto en él otro de don Martín Enríquez con la ley tocante a los mozos que sirven, su fecha de 4 mayo de 1580, con la aprobación que a él hizo el conde de Coruña a 11 de enero de 1581, de pedimento de los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, mandó a las justicias de Nueva España, a cada una en sus jurisdicciones, que cumplan los dichos mandamientos. [El interés que podía tener la Compañía de Jesús en lograr esta orden confirmatoria de la de virreyes anteriores y apoyada en la ley del reino, era el de evitar que los gañanes de sus haciendas de labor fuesen sonsacados por otros labradores, como ocurría con cierta frecuencia. Aquí la disposición se concede con carácter general y no para un caso dado].

A 25 de septiembre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxix, pp. 462-463. A.G.N.M., General de Parte v, 232v.-233), el conde de Monterrey dice que el procurador del convento de Santo Domingo de la ciudad de México le ha hecho relación que en el trapiche de azúcar que tiene en términos del pueblo de Quautla, en el marquesado [del Valle], hay necesidad de sembrar algunas tierras de caña dulce; y porque conforme a la prohibición del virrey no lo podía hacer sin licencia, pedía se le diera. El virrey manda al corregidor del partido de Ocuituco que averigüe las tierras que son, y si serán más útiles para labor de trigo, maíz u otra semilla que lo sea para la república; y si fueren para planta de caña de azúcar, la cantidad de tierra que se permitirá para el beneficio de esta hacienda. Y envíe la información hecha de parte y de oficio, con su parecer jurado. [Las órdenes religiosas solían adquirir por compras, donaciones o mandas testamentarias, las haciendas de labor, o de caña como en este caso, y aun de minas en ocasiones. Una vez que las tenían, debían administrarlas a semejanza de los dueños seglares. Ya conocemos las reglas dadas por el conde de Monterrey en cuanto a las siembras y el beneficio de la caña de azúcar. Aquí vemos

que el convento de Santo Domingo necesita obtener la licencia virreinal para plantar la caña, por lo cual el conde de Monterrey ordena la averiguación previa acostumbrada].

El mismo virrey, a 28 de septiembre de 1600, hace saber al juez veedor de los ingenios y trapiches del marquesado [del Valle], que por parte del hospital de Guastepec le ha sido hecha relación que el trapiche que tiene está desaviado por estarlo de la caña que es menester, y pedía licencia para plantarla. El virrey manda hacer la averiguación previa acostumbrada (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxxv, pp. 467-468. A.G.N.M., General de Parte v, 214v.).

El propio virrey, a 26 de octubre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxxxiii, p. 475. A.G.N.M., General de Parte v, 248), hace saber al corregidor del partido de Ocuituco, que por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México le ha sido hecha relación que tiene un trapiche de azúcar en términos del pueblo de Çaqualpa, en el cual se ha gastado mucha suma de pesos de oro, sin haber tenido provecho de él; y que para su beneficio pretendía plantar alguna caña en las tierras que allí tiene, solicitando la licencia. El virrey manda hacer la averiguación previa de parte y de oficio, y hecha, la envíe dicho corregidor con su parecer jurado. [Tampoco en el caso de la Compañía de Jesús se dispensa este trámite].

Ya hemos visto un mandamiento destinado a evitar la saca de gañanes que obtuvo la Compañía de Jesús. Otro, solicitado por parte de los religiosos de la orden de Santo Domingo del pueblo de Coatepeque, responde a una relación que hicieron acerca de que los indios que les sirven en su convento los sacan de él los labradores de aquel distrito, por decir que son gañanes de sus haciendas, desacomodándolos de la ocupación en que los tienen. Pedían, atento a que estaba ordenado se dé servicio a los religiosos que administran los sacramentos a los naturales, que no se les quitasen o al menos que se les diesen otros en su lugar. Visto por el conde de Monterrey, manda al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Coatepec, a 26 de octubre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxxxiv, pp. 475-476. A.G.N.M., General de Parte v, 248-248v.), que las veces que los tales labradores hubieren de llevar los indios gañanes de sus labores que actualmente estuvieren sirviendo en el convento, los cuales conforme a la ordenanza los han de tener en ellas y no ocuparlos en otro efecto más de cuando les cupiere la tanda y rueda del servicio personal donde están repartidos, den otros

indios en su lugar para que sirvan en el convento; y siendo necesario, en caso de remisión, les compela a ello la justicia del dicho pueblo. [Aquí no se dice que los indios que sacan los labradores del convento sirvan a éste en labores de campo; parece ser que están directamente al servicio de los religiosos: “desacomodándolos de la ocupación en que los tienen”, pero los labradores del contorno sí sacan esos indios para servirse de ellos como gañanes].

Otra vez la habilidad artesanal de los indios queda de manifiesto en el mandamiento del conde de Monterrey de 6 de noviembre de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CCXXXII, pp. 477-478. A.G.N.M., General de Parte v, 256), en el que hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por parte del deán y cabildo de la iglesia catedral de ella, le ha sido hecha relación que para servicio de la dicha iglesia está encargada la librería que se va haciendo a Francisco del Arroyal Medinilla, el cual, por no tener indios oficiales de pergaminos, no la acaba; y en la dicha ciudad están dos indios que lo son de hacer pergaminos, que los tiene ocupados en su casa Martín Ximenes, mercader, en devanar seda, que podrían acudir a hacer los dichos pergaminos; pidiendo mandase el virrey que, “siendo de su voluntad”, los dejasen trabajar con el dicho Arroyal el tiempo que durase la dicha librería. Y porque para proveer cerca de esto conviene hacer información de todo lo sobredicho, el virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles que, citada la parte del dicho Martín Ximenes, haga la información, y cerrada y sellada la envíe ante él para que provea lo que convenga. [En este caso la petición ya incluye el requisito de que el cambio de ocupación de esos indios hábiles se haga mediando su voluntad].

A 7 de noviembre de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CCXXXVIII, p. 478. A.G.N.M., General de Parte v, 256v.), el propio virrey dice haber sido informado que en el Colegio de Sant Gregorio de la ciudad de México, que está a cargo de los religiosos de la Compañía de Jhesús, hay muchos niños naturales de ella, hijos de caciques y principales, donde son enseñados y doctrinados en su modo con policía cristiana, de que se les sigue utilidad, y padecen falta de servicio. Y porque es justo se les dé, el virrey manda al gobernador de la parte de México de esta ciudad, que en adelante haga dar al dicho Colegio de San Gregorio dos indios ordinarios cada semana para el servicio de él, de manera que se den con efecto sin excusa ni remisión; y el juez repartidor se los reciba y pase en

cuenta de los que debiere dar la dicha parte de México sin que lo impida, con que no los ocupen en otra cosa de lo que es servicio de dicho Colegio, y se les haga buen tratamiento y paga como está ordenado. [Suele lamentarse con razón que el notable Colegio de Santa Cruz fundado en Tlatelolco por los franciscanos sufriera tropiezos para continuar su benéfica labor. El de San Gregorio de los jesuitas, para niños indios, funcionó normalmente, y aquí se le ve favorecido por el servicio que le concede el virrey].

Por parte del hospital de Guastepec se hizo relación al conde de Monterrey acerca de que el dicho hospital tiene en las Amillpas una labor de regadío donde se coge cantidad de trigo para su sustento, para cuyo beneficio, y el de la obra y servicio de él, se han dado por mandamiento de este virrey y de los pasados 20 indios ordinarios cada semana del pueblo de Acapistla, y en tiempo de dobla para la cosecha 100 señaladamente por cuatro semanas. Y que respecto de tener el dicho hospital en las Amillpas un tlapiche de azúcar conjunto a la dicha labor, y haberse mandado por el virrey quitar nuevamente en general los indios que se daban para las haciendas de azúcar, el corregidor de Quernavaca, a quien estaba cometida la ejecución de esto en aquella comarca, entendiendo que los indios que se daban a la labor y casa eran anexos al tlapiche, no habiéndosele dado para él ni servídose sino con indios naborios, los había quitado, a lo cual no se debía dar lugar. Visto por el virrey, manda al corregidor de la villa de Quernavaca, y a otra cualquier justicia a quien está cometida la ejecución del servicio de indios que se quitó a los ingenios y tlapiches de azúcar, que no quiten ni consientan quitar los que están señalados y se han dado para la labor de trigo, servicio y edificio del dicho hospital, y se los hagan dar para estos efectos, según y de la forma que siempre se han dado, guardando los mandamientos en esta razón proveídos sin hacer novedad. Hecho en México, a 7 de febrero de 1601 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCXLIX, pp. 487-488. A.G.N.M., General de Parte v, 278-278v.). [El hospital de Guastepec recibía servicio de indios por varios conceptos; aquí pide y obtiene que la prohibición relativa a emplearlos en los ingenios y tlapiches de azúcar, no afecte a los que tiene por repartimiento en su labor de trigo, y en la obra y servicio del hospital, que no son pocos. En el tlapiche de azúcar, ponen en claro, sirven indios naborios y no de repartimiento. El virrey los apoya en este deslinde de ocupaciones].

A. 19 de enero de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. III, pp. 2-3. A.G.N.M.,

General de Parte vi, 105), habiendo visto el conde de Monterrey el auto y proveimiento que hizo Hernán Pérez de Olarte, juez repartidor del valle de Atrisco, sobre que estando dispuesto que a las labores de él, demás del servicio ordinario que se les da, sean ayudados por seis semanas de los indios que se dan para otros efectos en aquella comarca para el deshierbo de sus sembradas, adjudicando para ello 18 indios de los 24 que se dan del pueblo de Guatinchán al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles para el beneficio de una labor que tiene cerca de ella, dejándoles 6 por las dichas semanas; y lo pedido por parte del Colegio sobre que se le manden dar todos por entero, atento a los mandamientos que en su favor tienen del virrey contenidos en el testimonio (que presentan), que debieran cumplir como en ellos se refiere hasta tener expresa mención de que no se diesen en semejantes ocasiones; dijo el virrey que el juez repartidor dé al colegio, sin embargo de su auto y proveimiento, los 24 indios que del pueblo de Guatinchán le están señalados para su labor, y no haberse de entender con ellos el proveimiento general para socorrer las (labores) del valle de Atrisco, y así lo cumpla sin exceder en manera alguna. [Por ambas partes había fuertes razones: el juez repartidor del importante partido agrícola de Atrisco procuraba que en la estación del deshierbo acudiesen los indios ordinarios y los que se daban para otros efectos en la comarca. La parte de la Compañía sostenía que los mandamientos en su favor debían cumplirse a menos que hubiera orden específica en contrario del virrey. Éste se inclina por la segunda interpretación].

La parte de los religiosos del convento de Santo Domingo de la ciudad de México pidió al conde de Monterrey darles licencia para proseguir un ingenio de azúcar que tiene en las Amilpas del marquesado [del Valle], por haberse fundado muchos años antes de la prohibición por el virrey hecha; de lo cual mandó diesen información cometida a Adán Díez Texeiro, juez veedor de los ingenios y trapiches de aquella comarca. Demás de la que hizo, fue necesario hacer otra en esta corte, y por lo que de ella resulta, y que el haber mudado la piedra con que se beneficiaba el ingenio fue por excusar el riesgo que evidentemente tenía la gente que en él asistía, y haber hecho otra de madera, y otra prensa que con más seguridad se puede beneficiar; y ser así que el ingenio se fundó antes de la prohibición, y no tener esto inconveniente, por la pre-

sente orden de 23 de enero de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. iv, pp. 3-4. A.G.N.M., General de Parte vi, 105v.-106), el virrey da licencia al convento de Santo Domingo de la ciudad de México para que libremente pueda proseguir el hacer del ingenio, y acabar en él todas las obras de que tuviere necesidad, sin que sea visto incurrir por ello en pena alguna; y las justicias de su majestad no le pongan embargo ni contradicción. [Nótese cómo se van ampliando las posesiones y actividades agrícolas de varios establecimientos religiosos]. [Véase *supra*, p. 676].

El conde de Monterrey, a 26 de enero de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. vii, pp. 6-7. A.G.N.M., General de Parte vi, 108v.-109), hace saber al alcalde mayor de la provincia de Ystlahuaca, que Gil Pérez, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México, le ha hecho relación que Francisco Domínguez, cosmógrafo, por su fin y muerte, dejó al dicho hospital una estancia y tierras con cargo de cierta capellanía; y para habitar esta hacienda y recoger los frutos de ella, tenía necesidad de reedificar y cubrir las casas; y para esto la tenía de ser socorrido con 8 indios, los 6 de ellos carpinteros y los 2 albañiles, los cuales se le podrían dar de los pueblos de Xiquipilco, Xilotzingo y Mimiapa, que caen a legua y a dos de la hacienda, por tiempo de dos meses. El virrey manda al dicho alcalde mayor que vaya a la hacienda y vea la necesidad de reedificar las casas, y la de ser socorrida con los indios oficiales, y en qué cantidad, y por qué tiempo, y de cuál de los pueblos se podrá hacer el socorro, y si dan servicio a otra parte. Envíe la relación con su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [Este ejemplo muestra cómo al adquirir los establecimientos hospitalarios los bienes rústicos pasaban a solicitar el servicio de indios para habilitarlos].

A 17 de junio de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xxvii, pp. 23-24. A.G.N.M., General de Parte vi, 157-157v.), el conde de Monterrey dice que Gil Pérez, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México, le ha hecho relación que en términos del pueblo de Xiquipilco tiene el dicho hospital una labor que le dejó Francisco Domínguez, difunto, y para el beneficio de ella de los pueblos comarcanos tiene algunos indios gañanes, con los cuales aún no tiene los necesarios; y respecto de tener a la linde Baltasar Muñoz de Chavez, presbítero beneficiado del pueblo, una hacienda de labor y ganado mayor y menor, por aprovecharse

de los dichos indios impide que no acudan a la dicha labor [del hospital] ni al repartimiento; pidiendo la parte del hospital que ninguna persona los ocupase, dejándolos trabajar en esta labor. El virrey manda a las justicias reales de la provincia de Ystlahuaca, que cumpliendo los indios gañanes que tiene en su servicio la labor del hospital con el personal del repartimiento, cabiéndoles la tanda como están obligados, no consientan a que sean compelidos a trabajar en otra cosa, como está dispuesto y ordenado, amparándolos de quien los quisiere compeler contra lo susodicho. [En el origen de este mandamiento se encuentra la oposición de intereses entre la labor del hospital y la del beneficiado del pueblo. El virrey manda cumplir la regla relativa a que los gañanes acudan al repartimiento de servicio cuando les toque la tanda; pero fuera de esto, permite que permanezcan en la labor del hospital sin ser compelidos a trabajar en otra cosa].

El conde de Monterrey, a 18 de julio de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xxx, p. 27. A.G.N.M., General de Parte VI, 169v.-170), habiendo visto lo pedido por el hermano Gil Pérez cerca de que se le mande continuar el socorro de 24 indios que su señoría le mandó hacer al hospital de Guastepec de los pueblos de Tlayacapa, Tepustlán, Atlatlauhca y Totolapa, para reedificar las casas del tlapiche que tiene en las Amilpas, por no haberse acabado la obra y tener mucho qué hacer de ella; y que asimismo se mande que los indios de los pueblos de Tepustlán y Tlayacapa den los 17 que les fueron repartidos, por no haberlos dado por remisión de la justicia a quien fue cometido; dijo el virrey que prorrogaba el dicho socorro por otros seis meses más desde el día que se comenzaren a dar los 24 indios de cada uno de los dichos pueblos en la cantidad que les fue repartido por mandamiento [de 6 de noviembre de 1601], el cual se cumpla por el capitán Rodrigo Sorje, justicia mayor de Ocuiluco, y asimismo dé orden que los indios de rezago que han causado y dejado de dar los pueblos de Tepustlán y Tlayacapa, se vayan dando con suavidad de forma que no se cause nuevo rezago y se cumpla el que falta. Se añadió al auto que el rezago que falta por cobrar es de los pueblos de Atlatlauca y Totolapa, de los cuales se ha de cobrar en la forma dicha, y no de los de Tepustlán y Tlayacapa que han cumplido.

A 31 de julio de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xxxii, pp. 28-29. A.G.N.M., General de Parte VI, 172), el conde de Monterrey hace saber a la justicia mayor de la provincia de Mestitlán, haber sido

informado que en la Guasteca han fundado un tlapiche en que se beneficia caña dulce los religiosos de la orden de San Agustín del pueblo de Molango; y que para la molienda y avío de él ocupan muchos indios, en que son vejados, siendo esto contra prohibiciones del virrey emanadas de órdenes diversas veces repetidas de su majestad. El virrey manda a dicha justicia mayor que, con especial cuidado, no consienta que “en el tlapiche y sementeras de caña de dichos religiosos y en la molienda y beneficio de él”, se ocupen indios algunos por ninguna manera, con apercibimiento que el descuido que en ello tuviere se remediará como más convenga. [Nótese que la prohibición virreinal del empleo de indios no se limita en este caso al trabajo de la molienda sino que se extiende al de las sementeras de caña].

La extensa actividad agrícola y ganadera de la Compañía de Jesús deja otra huella en el mandamiento del conde de Monterrey dado a 17 de agosto de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xxxvii, pp. 32-33. A.G.N.M., General de Parte vi, 181v.), por cuanto el padre Bartolomé Santos, religioso de la Compañía, por el colegio de ella de esta ciudad de México, le ha hecho relación que dicho colegio tiene una hacienda gruesa y de importancia entre Pachuca y Tecama, en que traen hasta sesenta mil ovejas; y para traerlas pastoreadas y con avío hay necesidad de que algunos de los indios capitanes anden a caballo con silla y freno, porque respecto de no tener licencia se lo impiden las justicias. El virrey da licencia para que en la guarda de sus ganados y para los demás efectos de la hacienda, pueda traer la parte del colegio hasta 6 indios a caballo con silla y freno, a los cuales no se les ponga contradicción, sin embargo de la prohibición hecha acerca de que los indios no anden a caballo. Para fijar el número, el virrey ha tenido presente lo que se ha hecho con otros criadores. [La proporción es, en este caso, de un guardia a caballo por diez mil ovejas].

El conde de Monterrey, a 16 de enero de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. lxx, p. 66. A.G.N.M., General de Parte vi, 234), dice que por parte de los religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, le ha sido hecha relación que para el avío de la hacienda de ovejas que tienen hay necesidad de que los indios pastores de ella anden a caballo con silla y freno, porque las justicias se lo estorban; es forzoso mayormente cuando salen al agostadero. El virrey ha visto la información que mandó dar para verificar la cantidad de ganado, y los indios capitanejos que tendrían

necesidad de andar a caballo; y consta tener cuarenta mil cabezas de ganado, y respecto de él, conforme al estilo, se ha regulado lo que se podría permitir. Y da licencia para que hasta 10 indios puedan andar a caballo con silla y freno, y las justicias no les pongan embargo ni contradicción alguna. [De suerte que se regula un indio a caballo por cada rebaño de cuatro mil ovejas. En el caso anterior, para sesenta mil ovejas se permitieron hasta 6 indios a caballo con silla y freno, o sea, uno por cada rebaño de diez mil ovejas. Cierto es que las regiones eran distintas, y más poblada la de Puebla que la situada entre Pachuca y Tecama].

Para servicio agrícola, pero con mención del que se daba para la obra de su iglesia, el rector y religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid de la provincia de Mechuacán, hicieron relación al conde de Monterrey (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXXIII, pp. 76-78. A.G.N.M., General de Parte VI, 266-266v.), acerca de que tienen una estancia y labor que llaman La Goleta, cerca de dicha ciudad, de que se sustentan, por no tener otra hacienda ni renta de qué valerse; para cuya labor y beneficio tienen necesidad de alguna ayuda de indios, porque sin ellos se perdería. Explican que, no embargante que les estaban por el virrey mandados dar 11 indios de los pueblos de Cuiseo, Matalcingo, Tiripitío, Taimeo y Cinapécuaro, de los acrecentados a uno por ciento más de los que tienen obligación a dar para la obra de su iglesia, no se les daban por la remisión de los dichos pueblos, de lo cual dieron información ante la justicia de la ciudad de Valladolid; y atento a ella, pidieron al virrey mandase socorrerles con 20 indios que precisamente habrían menester. El virrey ordenó que se hiciese averiguación en la gobernación de la calidad de esta hacienda y cantidad de hanegas de sembradura, y de los indios que se le podrían dar, y de qué pueblos; la cual se recibió, y por ella consta ser de consideración, y lo sería de mayor si se les hiciese este socorro, y que se podría dar de los pueblos de Tiripitío, Cuiseo, Santiago Cupandaro, Cinapécuaro, Taimeo, Orirapúndaro, Charo y Matalcingo, que son cercanos a la hacienda y de un mismo temple. Por el virrey visto, manda a don Fernando Altamirano, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid, que de estos siete pueblos, y de los que tienen obligación a dar a la ciudad de repartimiento, haga que se den a la hacienda de labor y ganado que el dicho colegio tiene, para el avío y beneficio de ella, 10 indios ordinarios cada semana, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, re-

partidos entre los dichos pueblos de lo que tienen obligación a dar rata por cantidad, poniendo a las espaldas de este mandamiento el repartimiento y rata que hiciere, para que se vea los que a cada pueblo cupiere, con que se entienda que han de caer en distrito de seis leguas de la hacienda, y no de otra manera, y pagándoles a cada indio un real y de comer bastantemente cada día. El servicio se dé sin excusa ni remisión, y que en caso que la tengan, les compelan las justicias a ello con el rigor que convenga. Hecho en México, a 27 de abril de 1603.

En continuación de lo mandado para obras del ingenio y del propio Hospital de Guastepec, se encuentra mandamiento del conde de Monterrey de 15 de julio de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cvi, pp. 104-105. A.G.N.M. General de Parte VI, 302v.), por cuanto el hermano mayor Cristóval de Anaya, por dicho hospital, le ha hecho relación que con el socorro de los 24 indios que por su mandado se le han dado de los pueblos de Tlayacapa, Tepustlán, Atlatlauca y Totolapa, en los seis meses primeros y prorrogación de otros seis, no se han podido concluir las obras para que se dieron; que en las del hospital restan por reparar las bóvedas y azoteas y otras para más comodidad de los pobres, y en el trapiche falta por cubrir la casa donde se han de poner las calderas; y para ello tenía necesidad de que se le prorrogase por más tiempo el dicho socorro. El virrey dice que para poderlo conceder conviene saber el estado que tienen estas obras, así la del trapiche como las del hospital, y comete al capitán Rodrigo Xorje que vea las dichas obras, y lo que falta de ellas, y necesidad de acabarlas, y en qué tiempo; y envíe relación con su parecer jurado, declarando lo que se ha aprovechado en ellas con la gente que se les ha dado, para que el virrey provea lo que convenga. [En lo que ve a la obra para el ingenio corresponde el mandamiento a este lugar. La obra para el hospital toca también a la sección 9 b)].

Otra vez en relación con la actividad agrícola de la Compañía de Jesús se encuentra mandamiento del conde de Monterrey de 13 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxxvii, p. 127. A.G.N.M., General de Parte VI, 322-322v.), por cuanto por parte del Colegio de ella de la ciudad de Los Ángeles ha entendido que en el valle de San Pablo tienen una labor de trigo y maíz, que es gruesa y de importancia, y el principal sustento de los religiosos de él; para cuyo avío y beneficio se le daban en el tiempo que había repartimiento, en las temporadas de deshierbo y cosecha, 20 indios, de los

cuales tenía necesidad; pidiendo mandase el virrey permitirle el poderlos alquilar en el pueblo de Acacingo donde se recogen conforme a la orden nuevamente dada, de los que van de Tecamachalco, Cachula y otros pueblos. Por el virrey visto, atento que por relación que dio para verificación del caso don Juan de Moxica, juez comisario que fue de los indios que se alquilan para las labores del dicho valle, al tiempo que se dio principio a ella [es decir, al introducirse la nueva forma del alquiler que sustituía a la del repartimiento], certifica que la hacienda que tiene el colegio es de las más gruesas e importantes que en el valle hay, y que en las dichas temporadas del año de deshierbo y cosecha se valía de muchos más indios de los que se procuran, y que vio tener necesidad de ser socorrida extraordinariamente; por tanto, el virrey manda que en las dos temporadas del año de deshierbo y cosecha no se le impida a la persona que en nombre del colegio fuere a buscar los indios, alquilar y concertar en la parte donde se recogen hasta 20 de ellos para el avío y beneficio de la dicha labor, y el juez comisario que asiste a ello, se los deje alquilar sin ponerle contradicción alguna. [Es un ejemplo claro del paso del repartimiento al alquiler agrícola que este mandamiento facilita para la labor que el colegio de la Compañía tiene en el valle de aSn Pablo].

[Estos mandamientos muestran la amplitud que había alcanzado en esta época la actividad agrícola y ganadera del sector eclesiástico con empleo de mano de obra indígena para sustentarla].

El nuevo virrey marqués de Montesclaros empieza pronto a dar mandamientos relacionados con los establecimientos eclesiásticos.

El 4 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxlii, pp. 142-143. A.G.N.M., General de Parte VI, 352-352v.), habiendo visto lo pedido por el padre Juan de Ciguerondo, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, cerca de que con la nueva orden que dio el conde de Monterrey alzando los repartimientos de indios que se daban para las labores del valle de San Pablo y los que se dan para obras públicas de dicha ciudad, dejándolos en forma de alquileres, con la cual se deja de dar al colegio los que tenía señalados por mandamientos de los virreyes antecesores de su excelencia para el avío y beneficio de dos labores que tiene, la una en el valle de San Pablo, y la otra en términos de Guatinchán, y para la obra y edificio de la casa del

colegio se le dejan de dar, por cuya causa están en riesgo de perderse las labores en la presente cosecha y la obra ha cesado; para cuyo remedio pedía se mande permitir a la persona que en nombre del colegio fuere a alquilar la misma cantidad de indios que le están concedidos por mandamientos de los virreyes; dijo el marqués de Montesclaros que mandaba a los jueces comisarios y demás justicias de las partes donde se juntan los indios que están mandados conducir, que no impidan a la persona que en nombre del colegio fuere a alquilar los indios "en el número que por los mandamientos le están concedidos", así para las labores como para el edificio de él, guardándose las condiciones en los alquileres contenidas en la orden del conde de Monterrey. [Es cierto que el nuevo virrey manda guardar las condiciones de los alquileres, mas el enviado del colegio jesuita obtendrá el mismo número de indios que antes recibía por repartimiento para las dos labores y la obra del edificio].

En la misma fecha (*Fuentes*, vol. v, doc. CXLIII, pp. 143-144. A.G.N.M., General de Parte VI, 352v.-353), el propio virrey dice que el padre Juan de Ciguerondo, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Ángeles, le ha hecho relación que de veinte días a esta parte se llevó a ella orden del conde de Monterrey para alzar los repartimientos de indios del valle de San Pablo y los que se dan a la ciudad; que por especiales mandamientos de ese virrey, como del marqués de Villamanrique y don Luis de Velasco, de que hizo demostración, tenía señalados la Compañía 34 indios ordinarios para su labor y edificios y otros efectos; y que con esta ocasión no podía hacer la cosecha presente, ni sería posible hallarlos alquilados sin mucha dificultad. Pedía dispensar la nueva orden, al de menos en la presente cosecha. El marqués de Montesclaros manda a los alcaldes mayores de la ciudad de Los Ángeles y Tepeaca, y a las demás justicias y jueces a quien toca, que no estando comenzada a ejecutar la orden que dio el conde de Monterrey cerca de la forma de los alquileres, se suspenda por ahora hasta que por el virrey otra cosa se provea, y aprueba los mandamientos de los virreyes anteriores para que se den al colegio los 34 indios para sus labores y edificios y los demás efectos para que se han dado, los cuales se cumplan sin ir contra ellos en manera alguna; con declaración que, habiéndose comenzado a introducir la forma de alquileres, se ha de guardar por ahora lo proveído cerca de ello. [El nuevo virrey no suspende por completo la orden

de los alquileres, pero mantiene el servicio de indios anteriormente concedido al Colegio de la Compañía de la ciudad de Los Angeles].

A 13 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxlviii, p. 147. A.G.N.M., General de Parte vi, 357), habiendo visto el mandamiento dado por el virrey don Luis de Velasco en 7 de julio de 1590 en que reservó de todo servicio personal y de obras públicas 10 indios de los que tienen en el suyo los religiosos de la Compañía de Jesús de la provincia de Mechuacán, y lo por su parte pedido cerca de que se mande guardar, dijo el marqués de Montesclaros que mandaba se guarde, y los jueces y justicias a quien toca no vayan contra él en manera alguna. [Como se verá adelante, p. 774, esta orden tuvo repercusiones. *Fuentes*, vol. vi, doc. cxxvii, pp. 112-114].

A 14 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cli, pp. 149-150. A.G.N.M., General de Parte vi, 358v.-359), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey de 31 de julio de 1601, por el que señaló para servicio del Hospital de Guastepeque 3 indios ordinarios cada semana del pueblo de Tlayacapa, de los que entonces quitó a los ingenios y trapiques del marquesado [del Valle] donde acudían; y lo pedido por el hermano mayor Cristóval de Anaya cerca de que, por haberse introducido de nuevo por orden del virrey, alzando el repartimiento de panes de la provincia de Chalco, el conducir los indios y alquilarse, y ser del dicho pueblo, y con esto causar novedad, y que para que no la haya, su excelencia mande se le continúen por la falta que harían; dijo el virrey que daba permiso para que la persona que en nombre del hospital de Guaxtepec fuere a la parte donde está acordado el juntar y conducir los indios de la dicha provincia que venían a ser repartidos, que pueda alquilar los 3 indios que por el mandamiento le estaban señalados para servicio del hospital, guardando en el concertarlos la nueva orden de los alquileres, y el juez comisario no lo impida ni estorbe. [De nuevo, hay respeto formal a la vía del alquiler con mantenimiento del número de los indios de servicio].

Ya hemos anticipado que a veces las órdenes religiosas reciben donaciones o herencias de minas. Así aparece en el mandamiento del marqués de Montesclaros de 15 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. clii, pp. 150-151. A.G.N.M., General de Parte vi, 360v.-361), dirigido al alcalde mayor de las minas de Çaqualpa, ya que por parte de los religiosos de la orden de Nuestra Señora de la

Merced de la ciudad de México le ha sido hecha relación que ellos heredaron de Juan Bautista de Horozco una hacienda con cargo de pagar sus deudas; para cuyo avío y beneficio se le ha dado de repartimiento 6 indios, librándolos del pueblo de Ocuyla y Tenancingo, de los que tienen obligación a dar a dichas minas; de los cuales tenían necesidad, y de acrecentarles otros 8 para beneficiar los metales que al presente tienen sacados, que éstos se le podrían dar del pueblo de Pilcaya, que está tres leguas de la hacienda; y en ella hay una mina de consideración que acude a más de dos marcos por quintal, que no se beneficia por estar llena de agua y tepetates, y para aprovecharla habría menester, por tres o cuatro meses, de hasta 12 indios; pidiendo acudirles con ellos, así los 6 ordinarios como los acrecentados y los de socorro para los dichos efectos, pues éstos habían de resultar en aumento de los reales quintos de su majestad. El virrey manda al alcalde mayor que visite personalmente la hacienda, y vea si está aviada, y si es de consideración, y si demás de los 6 indios ordinarios que se le daban de los pueblos de Ocuyla y Tenancingo, se les acrecentarán otros para los metales que tienen sacados, y de la ley que son, y cuántos se le podrán dar y de qué pueblo, declarando el temple, distancia y servicio que le estuviere repartido; y para la limpieza y desagüe de la mina, enterándose primero si es tal que se pueda reparar y tener esperanza que se podrá aprovechar, los indios que serán menester, y por qué tiempo, y de qué parte se les hará este socorro con comodidad. Envíe relación en particular de cada cosa, dando su parecer jurado, para que el virrey provea lo que convenga. [Véase *infra*, p. 761].

El marqués de Montesclaros, a 17 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLV, p. 153. A.G.N.M., General de Parte vi, 361v.-362), habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey [no se indica la fecha] en que mandó a las justicias de la provincia de Mechuacán que como se alquilan indios trasquiladores del ganado se den algunos para el suyo a los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, y lo por su parte pedido cerca de que se mande guardar; dijo que aprobaba el dicho mandamiento y mandó se guarde por las justicias. [Ya hemos señalado que la práctica de alquilar indios trasquiladores se desarrolló pronto, por la habilidad que requería el trabajo de estos operarios].

A 27 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXVII, p. 163. A.G.N.M., General de Parte vi, 371v.-372), el marqués de Montes-

claros dice a Hernán Pérez de Olarte, juez repartidor del valle de Atrisco, que bien sabe como fray Juan Muñino, de la orden de San Agustín, por el convento de ella de la ciudad de Los Ángeles, le hizo relación que el dicho convento tiene en ese valle dos molinos de pan moler, y una labor de riego y temporal, de que se sustentan los religiosos, y por no darse para su avío y beneficio los indios necesarios, se pierde la mayor parte de ella; pidió acudirle con 12 indios cada semana fuera de los que se dan ordinarios. El virrey mandó que el juez repartidor le informase acerca de ella y el socorro que se le podría hacer. El cual dio relación y parecer, y atento a lo que de él consta, y que el convento tiene la labor de riego y temporal y es de grueso beneficio, y no poder acudir a todo lo que se ofrece, manda el virrey que demás del servicio ordinario que se da a la labor y molinos del convento, le acuda el juez repartidor en adelante, hasta que otra cosa se provea, con 4 indios cada semana de los que vienen a su repartimiento, para que con este socorro extraordinario pueda estar aviada y con el beneficio que se pretende, sin tener en ello excusa ni remisión alguna. [Es una orden similar a las acostumbradas antes de la introducción de los alquileres. Véase *infra*, p. 771].

A 29 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXIX, pp. 164-165. A.G.N.M., General de Parte VI, 375-375v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey [de 7 de febrero de 1601, *supra*, p. 749] sobre que no se quitase el servicio de indios que por su mandado y de algunos de los virreyes sus predecesores se daba al Hospital de Guaxtepec para servicio y edificio de él, y para el avío y beneficio de una labor que tiene, que según la relación eran 20 indios ordinarios y 100 por cuatro semanas del pueblo de Acapistla en tiempo de dobla, encargando a los jueces y justicias que, guardando el tenor de los mandamientos proveídos, no hicieran novedad; y lo pedido por Cristóval de Anaya, hermano mayor del Hospital de San Ypólito de la ciudad de México y de los a él sufragáneos, cerca de lo que se agravia en razón de la nueva orden que está dada de los alquileres, pues obligan a la parte del hospital a ir a la parte donde se conducen que cae de la labor ocho leguas, habiéndose librado en el dicho pueblo de Acapistla que está en cómoda cercanía de hasta legua y media, en que recibe daño y perjuicio; y para remedio de esto, mande su excelencia se le dé el servicio como hasta aquí sin innovación alguna; dijo el virrey marqués de Montescla-

ros que mandaba al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco o a la persona que en su lugar ejerce este cargo, por ser de su distrito la labor, que "por vía de alquiler" haga dar, para el avío y beneficio de ella, servicio y edificio del hospital, "la cantidad de indios que por los mandamientos se han dado, así los ordinarios como los de dobla", a la persona que en su nombre los pidiere, yéndolos a alquilar a las plazas donde se juntan, sin consentir se le impida ni ponga impedimento alguno. [De suerte que se mantiene el número acostumbrado de los indios de servicio para los varios ministerios que indica la parte del hospital, ahora por vía de alquiler, yendo el representante del mismo a alquilarlos en las plazas donde se juntan].

En mandamiento del marqués de Montesclaros de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, CLXXVI, pp. 170-171. A.G.N.M., General de Parte vi, 382), vuelve a decir al juez repartidor de las minas de Çaqualpa que, por parte de los religiosos del convento de la Merced de la ciudad de México, se le hizo relación que heredaron de Juan Baptista de Orozco una hacienda de minas con obligación de pagarle sus deudas; para cuyo avío y beneficio se le han dado de repartimiento ordinario 6 indios librados en los pueblos de Ocuila y Tulancingo de los que deben acudir a dichas minas, con los cuales no se puede acudir a lo mucho que en la hacienda se ofrecía, y que se le acrecentasen otros 8, que por todos fuesen 14, por tener muchos metales sacados que no se benefician por falta de gente, los cuales se les diesen del pueblo de Pilcaia que está tres leguas de ella. El virrey mandó a Martín de Jaso, alcalde mayor de dichas minas, que le informase (*supra*, p. 758); y dio relación por la que consta ser buena hacienda y de consideración, y que tiene cantidad de metales, y en disposición de sacar plata, dándosele gente. Y por el virrey visto, manda que sobre los indios acrecentados que para esta hacienda se pretende, el juez repartidor dé orden que de los que vienen a su repartimiento, sin hacer daño a los demás mineros que gozan de él, haga socorro para ello conforme al beneficio que tuviere con los que le pareciere, sin poner excusa alguna. [Semejante orden debía causar alguna perplejidad al repartidor, porque siendo el mismo el número total de los indios repartidos, no podría acrecentar los que se darían a la hacienda del convento de la Merced sin tomarlos de los que correspondían a los demás mineros, a los que según el virrey no debía hacer daño. Pero al mandarle que cumpliera la orden sin excusa alguna, también:

se le daba la autorización para que hiciera el cambio "con los que le parecieren". El virrey no mencionaba que se dieran del pueblo de Pilcaia, como lo había solicitado la parte del convento de la Merced, y sin orden suya no podría el juez repartidor reclamar a ese pueblo tales indios a menos que ya estuvieran incluidos en el reparto general].

En la misma fecha de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXXIX, pp. 172-173. A.G.N.M., General de Parte VI, 384v.-385), habiendo visto el mandamiento de la Audiencia gobernando por muerte del virrey conde de Coruña, su fecha a 16 de julio de 1583, sobre que se diesen al Hospital Real de los indios de esta ciudad 12 indios para servicio de él de las partes de México y Santiago, y que el juez repartidor los diese por entero sin llevar dineros por la saca; y el autor proveído por el arzobispo don Pedro Moya de Contreras gobernando esta Nueva España, su data a 29 de noviembre de 1594, en que mandó dar los dichos 12 indios prefiriendo en el darlos a todos los monasterios e iglesias y a las demás personas a quien se mandaron dar indios del dicho repartimiento; dijo el marqués de Montesclaros que aprobaba los dichos mandamientos, y mandó al juez comisario de los alquileres de la ciudad de México que los guardara sin ir contra ellos en manera alguna. [Como en otros casos, el contenido de la orden dada bajo la forma del repartimiento se conserva sin variación al confirmarla por la nueva vía del alquiler].

En la misma fecha de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXXX, pp. 173-174. A.G.N.M., General de Parte VI, 385), el marqués de Montesclaros, haciendo referencia al mandamiento del conde de Monterrey dado en 17 de mayo de 1603, sobre que mandó guardar la orden que estaba dada tocante al jornal, ropa y comida de los indios que se reparten [cuando se ausentaren], que se adjudicó al Hospital Real de los indios de la ciudad de México, que fue la que dio dicho virrey en 25 de agosto de 1589 (*sic*, fue dada por el conde de Monterrey el 25 de agosto de 1599, *Fuentes*, vol. IV, doc. LXIX, pp. 317-321]; y otro mandamiento del marqués de Villamanrique de 21 de agosto de 1586 en que mandó generalmente a los jueces repartidores de Nueva España, así de minas como de labores de pan, enviasen testimonio cada cuatro meses al administrador del dicho hospital, de los indios que se hubiesen huido del servicio de las personas a quien se hubiesen dado, y razón de los días que hubieren servido para que se pudiese cobrar para

el dicho hospital; y lo pedido por su parte cerca de que se manden guardar; dijo el referido marqués de Montesclaros que aprobaba los dichos mandamientos, y mandaba a los jueces repartidores a quien toca y a los demás jueces y justicias de Nueva España, los cumplan. [*Infra*, p. 764].

En la citada fecha de 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXXXII, p. 175. A.G.N.M., General de Parte VI, 385-385v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento que dio el marqués de Villamanrique gobernando esta Nueva España en 7 de enero de 1589, en que mandó dar 8 indios hacheros de la provincia de Chalco al Hospital Real de los indios de la ciudad de México, sin embargo de otra cualquier orden que en contrario estuviese dada; y un auto que proveyó en 29 de abril de 1589 en que mandó guardar el dicho mandamiento; y otro auto de 15 de julio de 1589 en que precisamente mandó dar los 8 indios para leña; dijo que aprobaba el dicho mandamiento y autos, y mandó al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que los cumpla, haciendo acudir al Hospital Real con los dichos indios para el dicho efecto o a la persona que en su nombre fuere por ellos, sin poner impedimento alguno. [Aquí tampoco hay variación de contenido al pasar del repartimiento al alquiler.]

A 19 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxcvii, pp. 186-187. A.G.N.M., General de Parte VI, 393v.-394), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento dado por el conde de Monterrey en que mandó dar conforme a otro en él inserto de don Luis de Velasco, confirmándolo, 20 indios del pueblo de Guatitlán a los religiosos del convento de San Agustín de la ciudad de México para la labor y beneficio de la hacienda de labor nombrada Santa Mónica que cae en términos de Tlalnepantla; y lo pedido por parte de dichos religiosos cerca de que se mande cumplir; dijo que mandaba al juez comisario de los alquileres de la ciudad de México que, conforme a la nueva orden de ellos, guarde los dichos mandamientos sin ir contra ellos en manera alguna. [Misma observación sobre la continuidad, sin variación de fondo, de las órdenes dadas para el repartimiento cuando ya se ha implantado la vía de los alquileres].

El marqués de Montesclaros, a 23 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccii, pp. 190-191. A.G.N.M., General de Parte VI, 397), por cuanto Juan de Ortega, racionero de la catedral de la ciudad de Los Angeles, le ha hecho relación que él tiene a su

cargo la administración del Hospital de San Pedro de dicha ciudad, para el cual es necesario, demás del servicio ordinario que se le da del repartimiento, añadirle otros 2 indios desde primero de agosto hasta fin de diciembre de cada un año que es el tiempo que más enfermos acuden de los que vienen en las flotas, y con este socorro serán muy bien servidos y regalados; y por el virrey visto, con el parecer que dio por su orden don Fernando de Castro, alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, en que consta ser muy necesario añadirlos para el efecto, por el presente manda al juez repartidor de los indios de ella, que de aquí adelante, hasta que otra cosa se provea, demás de los que se dan de servicio al hospital, le acuda con los 2 indios en cada un año por cuatro meses, desde primero de agosto hasta fin de diciembre, que es la frecuencia de los enfermos que vienen en las flotas, sin tener en el cumplimiento excusa ni remisión.

Asimismo, a 24 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCIV, p. 192. A.G.N.M., General de Parte VI, 401v.), el marqués de Montesclaros confirma el mandamiento del conde de Monterrey de 9 de agosto de 1599, para que del pueblo de Xalacingo se den al Hospital de Perote 4 indios. [Nótese que a veces estos mandamientos que agrupamos como servicios dados al sector eclesiástico, ayudan a cumplir una función de orden social].

El marqués de Montesclaros dice, a 30 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCVII, pp. 195-196. A.G.N.M., General de Parte VI, 404-404v.), que Francisco de Çaragoça, cobrador de las rentas del Hospital Real de los indios de esta ciudad de México, le ha hecho relación que en virtud de la nueva orden que dio el conde de Monterrey, que está por el virrey actual confirmada, sobre el buen tratamiento y paga de los indios de los repartimientos de los panes y minas de Nueva España, de que se sigue acudir al dicho hospital con los jornales no pagados de los indios fugitivos, ropa y comida que dejan (véase *Fuentes*, vol. IV, doc. LXIX, pp. 317-321); y que acudiendo con los despachos que para esto se le dieron, los repartidores de Cimapán y Pachuca, aunque los obedecieron, no acudieron al cumplimiento, como consta de las diligencias de que hizo demostración, con lo cual no sólo reciben los indios agravios en el buen tratamiento que se les debe hacer, pero el hospital es defraudado en mucha cantidad de pesos de oro; para cuyo remedio pidió al virrey mandase con rigor guardar la dicha nueva orden. Y por él visto, por el presente manda a los jueces repartidores de

las dichas minas y de las demás de esta gobernación, y a los jueces comisarios de los alquileres de los partidos de los panes, que vean la dicha nueva orden dada por su antecesor y por él confirmada, y la guarden, teniendo en ello especial cuidado, y de que en virtud de ella se acuda a la parte del Hospital Real de los Indios con el jornal, ropa y comida de los que se ausentaren; so pena, por defecto de no cumplir lo uno y lo otro, demás de que se mandará proceder por la omisión y descuido que en esto tuvieren, de 200 pesos de oro común, que desde luego aplica para los pobres del dicho Hospital Real. [De la misma materia trató el documento CLXXX, *supra*, p. 762].

El marqués de Montesclaros, a 14 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCXXI, pp. 207-208. A.G.N.M., General de Parte VI, 415v.-416), hace saber al alcalde mayor de las minas de Pachuca, que fray Miguel de Arratia, de la orden de San Benito y procurador del dicho convento de la ciudad de Sevilla en los reinos de Castilla, le ha hecho relación que el dicho convento heredó de Rodrigo de Rrivera una hacienda de minas en las de Pachuca; de la cual, por no tener indios, no se saca ni beneficia ninguna plata; para cuyo efecto tenía necesidad de que se le diesen algunos como se solían dar al dicho Rodrigo de Rrivera, pues de ellos resultaría utilidad a los reales quintos, pidiendo mandase dárselos en el dicho número y cantidad. El virrey dice que conviene saber el estado que tiene esta hacienda, y si está aviada y es de consideración, y los indios que se le solían dar, y los que habrá menester para su avío y beneficio; y manda al dicho alcalde mayor que visite la hacienda y le informe, dando su parecer jurado, para que el virrey provea lo que convenga. [No es el primer caso que hallamos de una orden religiosa que hereda una hacienda de minas; pero la particularidad consiste en que no se trata de un convento de la Nueva España, sino de otro situado en los reinos de Castilla. Este hecho no suscita ningún comentario ni reserva por parte del virrey]. [*Infra*, p. 766].

A 16 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCXXIII, p. 209. A.G.N.M., General de Parte VI, 416v.), por cuanto fray Gaspar de Segura, procurador de la orden de Santo Domingo de la ciudad de México, le ha hecho relación al marqués de Montesclaros que como constaba de los mandamientos de que hacía demostración, se le habían dado 6 indios cada semana para el servicio y avío de los molinos que el dicho convento tenía en la villa de Tacubaya, de

los indios que acudían a ella, y pedía que mandase confirmarlo y se le diesen los dichos indios; el virrey manda al juez de los alquileres de dicha villa que visite los molinos, y vea la cantidad que tienen de los 6 indios de servicio que piden; y constándole de ella, se los deje alquilar, teniendo consideración al número que viniere de ellos a la plaza de los alquileres de la villa, y a que lo primero ha de ser acudir a las labores. [A pesar del cambio de la vía del repartimiento a la del alquiler, el virrey procura mantener la asignación de los indios a los molinos, si el número de los que acuden a las labores es suficiente].

El marqués de Montesclaros, a 28 de enero de 1604, dice al juez comisario de los alquileres del distrito de Tacubaya (*Fuentes*, vol. v, doc. ccxxxiv, pp. 217-218. A.G.N.M., General de Parte vi, 425), que bien sabe cómo el padre Martín Fernandes, rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, le ha pedido le continuase el socorro ordinario de 4 indios que se han dado para el avío de una estancia que el colegio tiene en los altos de esta ciudad, y para proveerle de leña, y labrar y beneficiar un pedazo de tierra que en ella tiene donde se siembra y coge cantidad de maíz y cebada, y ser la dicha estancia útil y necesaria para estos efectos, y para convalecer los religiosos enfermos. El virrey le mandó que la viese e informase; y en cumplimiento de esto, por relación que le hizo, consta ser cierta la del padre rector. Por tanto, el virrey manda al juez comisario que, continuando lo que hasta aquí se ha hecho, acuda ordinariamente cada semana, hasta tanto que otra cosa se provea, a la parte del colegio con los 4 indios para que los ocupen en su estancia y labor en los efectos que siempre han trabajado, sin que en ello haya excusa alguna. [Es cierto que el virrey dirige el mandamiento al juez comisario de los alquileres del distrito de Tacubaya, pero el contenido de la orden se mantiene sin cambio alguno al pasar del repartimiento a la nueva vía].

En continuación de trámite que ya hemos mencionado, el marqués de Montesclaros, a 4 de febrero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccxlii, p. 226. A.G.N.M., General de Parte vi, 436), hace saber al alcalde mayor de las minas de Pachuca, que fray Miguel de Arratia, procurador del monasterio de San Benito de la ciudad de Sevilla en los reinos de Castilla, le ha hecho relación que el dicho monasterio heredó de Rodrigo de Rrivera una hacienda de minas en Pachuca; la cual, por no haber tenido persona que las

administrase, ha venido en mucha disminución, de manera que están llenas de agua. Y ahora ha venido el solicitante a beneficiarla y ponerla en punto que sea de provecho, y para esto tenía necesidad de que se le acudiese con los indios que la hacienda tenía en el tiempo que estaba en pie y se sacaba plata, pidiendo mandase dárselos en la cantidad y como se daban en tiempo del dicho Rodrigo de Rrivera. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor que visite la hacienda, y le informe del estado que tiene, y si está moliente y corriente, y el socorro de indios que habrá menester y se le podrá hacer para su avío y beneficio, dando su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [*Supra*, p. 765].

El marqués de Montesclaros, a 14 de febrero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCLXIII, pp. 241-242. A.G.N.M., General de Parte vi, 450-450v.), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que el doctor Alhorriz, deán de la catedral de ella, le ha hecho relación que él tiene una estancia de ganado menor en términos del pueblo de Guaxolotitlán; la cual, por tener gran falta de servicio, como constaba de una información hecha a su pedimento por don Luis de Monçalve, juez repartidor que fue de la dicha ciudad, y estaba en aumento [dicha falta] por no dárselo indios de servicio como se daba a otras estancias; y según estaba averiguado en la información, serían menester 10 indios cada semana, que se le podrían dar del pueblo de Los Peñoles, donde estaban congregados más de setecientos tributarios, y caer en distancia de la estancia hasta cinco leguas. El virrey manda al alcalde mayor que se entere de lo que es la estancia y el ganado que hay en ella, y si es de consideración, y siendo, el servicio y número de indios que se le podrá dar, en consecuencia de lo que se hace con otras estancias de su calidad, y de dónde se podrá dar el dicho servicio. Informe con su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [Aquí se trata de la estancia particular de una persona eclesiástica que pide servicio como el que se da a otros dueños de estancias ganaderas].

[Por razón cronológica, pero también para recordar el nexo existente en el período del que ahora tratamos entre la vida eclesiástica y la cultural, permítasenos recoger un apunte de historia literaria].

Irving A. Leonard, *Baroque Times in Old Mexico. Seventeenth-Century Persons, Places, and Practices*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1959, p. 105, data en 1604 la obra de Ber-

nardo de Balbuena, *La grandeza mexicana*, que no considera realista aunque sí da una impresión de cómo era la vida en la capital mexicana, que podía rivalizar en interés y encanto con muchas ciudades de la vieja España. Es una descripción lírica de la capital virreinal, su clima, alrededores, iglesias y edificios públicos, jardines, centros de enseñanza, gobierno, diversiones, teatro, mujeres, caballos, intelectuales, clero, etc. En el estilo metafórico de la época transmite una admiración sincera por la metrópoli mexicana (p. 66). Son de ver al respecto las obras de John Van Horne, *Bernardo de Balbuena. Biografía y Crítica*, Guadalajara, 1940. José Rojas Garcidueñas, *Bernardo de Balbuena. La vida y obra*, México, 1958. [Véase *infra*, p. 798].

Julio Jiménez Rueda, *Historia de la cultura en México. El virreinato*, México, Editorial Cultura, 1950, p. 204, concede la mayor importancia a Bernardo de Balbuena (1568-1627), autor de *El Bernardo* y *La grandeza mexicana*, por la robusta inspiración de su estilo, por el boato de sus descripciones, por el brillo inusitado de sus conceptos. El barroquismo tiene su aurora en su poesía. No sabe si Balbuena nació en Valdepeñas, España, o en el reino de la Nueva Galicia. Leonard (p. 65) apunta que accidentalmente parece haber nacido Balbuena en la Península española, cuando su padre estaba en ella de visita, y lo trajo pronto a Guadalajara, en el reino de la Nueva Galicia. Sin embargo, Balbuena pasa varios años de su edad adulta estudiando en la Península, y ocupó varios cargos en la Iglesia en el Nuevo Mundo. Leonard estima que siguió cursos en la Universidad de México y que sirvió como cura en un pueblo lejano, donde la vida rural estimuló sus dotes poéticas. Jiménez Rueda señala que desde niño vivió en Guadalajara de la Nueva Galicia, al amparo de un tío, canónigo de la catedral; que vuelve a España en 1607 y se doctora en Teología en la Universidad de Sigüenza. Se le elige abad de Jamaica en 1608 y obispo de Puerto Rico en 1623. Esta formación española y mexicana, religiosa y literaria (parece haber recibido influencias de Dante, Ariosto y Tasso), le permite escribir tres obras mayores que han quedado: el poema de *La grandeza mexicana*, la novela pastoril *El Siglo de Oro en las selvas de Erifile* y la epopeya caballeresca de *El Bernardo*. En la primera y temprana obra de *La grandeza mexicana*, presenta la ciudad, el campo, los animales.

Pedro Henríquez Ureña advierte en la obra de Balbuena la

profusión del adorno, con estructura clara del concepto y la imagen, como en los altares barrocos de las iglesias de México, en lo cual ve una "curiosa coincidencia". Véanse las comprensivas páginas que dedica a Balbuena en *Las corrientes literarias en la América Hispánica*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1949, pp. 75-77. Lo considera "un artista francamente barroco". Téngase presente el citado estudio de José Rojas Garcidueñas, *Bernardo de Balbuena. La vida y la obra*. México, 1958.

Se cuenta ahora con una reedición en facsímile de *La grandeza mexicana*, por Luz María y Miguel Ángel Porrúa, México, 1985, tomada de la edición príncipe por Melchor Ocharte, México, 1604. El prólogo de Andrés Henestrosa hace valer que se trata de la "cima y corona de cuantos cantos se entonaron en loor de México...". "Es la culminación, la última estrofa del canto a la ciudad de México, durante el siglo de la Conquista". Antonio y Macaria Riva Palacio, con los antes nombrados, "quisieron poner ... el bello canto" en manos de los lectores. Viene también una útil "Noticia Bibliográfica", que reproduce la descripción de la edición príncipe debida a Joaquín García Icazbalceta; ofrece la reproducción de la portada de la edición hecha en México, en la Imprenta de Diego López Daulos, también de 1604, que se conserva en la John Carter Brown Library. Y recuerda la reedición en 250 ejemplares publicada por la Sociedad de Bibliófilos Mexicanos en 1927, sobre la de Ocharte de 1604, cuya portada se reproduce igualmente en facsímile. La dedicatoria de Balbuena al arzobispo don fray García de Mendoza y Zúñiga, aparece fechada en México a 15 de septiembre de 1603.

Volviendo al tema de los bienes eclesiásticos y de los servicios que se les asignan, hallamos que a 7 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. xx, pp. 15-16. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 15v.), el marqués de Montesclaros tiene presente que fray Francisco de Valencia, de la orden de San Agustín, prior del convento de Ucareo de la provincia de Michoacán, le ha hecho relación que el dicho convento tiene una estancia y tierras de labor junto al pueblo de Araro, que tiene el mismo nombre; en la cual asiste de ordinario un religioso sacerdote que doctrina, administra y dice misa a la gente del servicio que en ella reside; y la justicia del pueblo de Tzinapequaro, en cuya jurisdicción cae, visita muy de or-

dinario la dicha estancia y labor por sus particulares fines e intereses, prendiendo y haciendo causas "a la gente de servicio e indios gañanes que tiene en ella", sin haber causa ni ocasión, de que se sigue mucho daño y pérdida. Es gente doméstica y no hay necesidad de hacer semejantes visitas. Por el virrey visto, manda a la justicia del pueblo de Tzinapequaro, que de aquí adelante, de su oficio, por ningún color ni causa, no haga visitas algunas en la estancia y labor que los religiosos del convento de Ucareo tienen en aquellos términos, sino fuere acaeciendo algún delito o por delación de parte, que en tal caso lo podrá hacer, y no de otra manera; y esto sin llevarle él ni sus oficiales salarios ni costas algunas, con apercibimiento que haciendo lo contrario se proveerá lo que convenga. [De esta suerte logran los religiosos defender su hacienda de las visitas de la autoridad local, siendo injustificadas; se observa al mismo tiempo que el convento de Ucareo tiene estancia y tierras de labor con gente de servicio e indios gañanes; es decir, una propiedad semejante a las que poseen los hacendados seculares. Pudiera pensarse que se va formando en Nueva España una suerte de abadengo, con cierta semejanza al que hubo en el medioevo europeo, aunque sujeto a la jurisdicción de la corona].

Por mandamiento de 7 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. xxi, pp. 16-17. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 16), el marqués de Montesclaros dice al juez comisario de los alquileres de la parte de México y Santiago de la ciudad de México, que bien sabe que Hernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de ella y de los demás a él sufragáneos, le pidió mandase se continuase el socorro de 16 indios que por mandamiento del virrey don Luis de Velasco de 24 de octubre de 1595 [se daban] para el servicio y edificio del dicho hospital; los cuales se le han dejado de dar respecto de la obra de albarradas y calzadas de esta ciudad que se han hecho; a cuya causa el hospital ha estado falto de servicio y padecido grande necesidad; ahora la tiene para levantar un pedazo de la cerca de su huerta, que es el principal sustento y regalo de los pobres de él; y para saber el servicio de indios que se daban al hospital antes que se suspendiesen los de obras públicas para las de las dichas calzadas y albarradas, el virrey mandó al juez comisario le informase y enviase relación de ello; en cuyo cumplimiento la dio, y por lo que de ella resulta, teniendo consideración a la necesidad que el hospital tiene de servicio, por el presente manda el virrey que en adelante, hasta

tanto que por él otra cosa se provea, acuda el juez comisario ordinariamente cada semana al hospital de San Hipólito con 3 indios para el servicio de los pobres de él, sin excusa alguna. [Así el hospital obtiene alguna ayuda de servicio, aunque menor que la asignada por el mandamiento del virrey Velasco. La petición era de ayuda para el servicio y la edificación de la cerca de la huerta. Lo concedido por el virrey se limita al servicio para los pobres].

A 23 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. xxxviii, p. 30. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 27v.-28), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres del valle de Atrisco, que por parte del convento de la orden de San Agustín de la ciudad de Los Angeles, le ha sido hecha relación que para la labor de riego y temporal que tienen en dicho valle, por mandamiento del virrey de 27 de noviembre de 1603 (*supra*, p. 759) se le dio orden para que, demás del servicio ordinario que se daba a la dicha labor y molinos, le diese 4 indios cada semana por socorro extraordinario para que con esto estuviese aviada; y porque por haberse suspendido todos los mandamientos que en esta razón se habían librado [es decir, los de socorros extraordinarios] no los daba de un año a esta parte, haciendo notable la falta a dicha labor, por estar con necesidad de gente para su beneficio, pidiendo mandase se guardase el dicho mandamiento sin embargo de la dicha suspensión ni de otra que en general se haga. Y por el virrey visto, manda al juez comisario que vea el dicho mandamiento y lo guarde en todo y por todo como en él se contiene sin ir contra él en manera alguna. [De suerte que el cambio general introducido para suspender los socorros extraordinarios no abrogaría el que se había concedido a la labor y molinos de esta orden religiosa].

En mandamiento de 11 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. lvi, pp. 49-50. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 39v.), el marqués de Montesclaros dice que Fernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México y los demás a él sufragáneos, le ha hecho relación que el Hospital de Guastepeque tiene en aquellos términos y distrito una labor de pan coger y un tlapiche donde se beneficia cantidad de azúcar; y teniendo para el avío de ambas haciendas "cantidad de indios gañanes y navorios que de su voluntad, sin ser apremiados, les sirven en ellas", algunas personas hacendadas por allí en diferentes ministerios, con dádivas y con otros medios, se los sonsacan

y llevan para servirse de ellos, de manera que dejan las dichas haciendas faltas de servicio y desaviadas; y para que se remedie este exceso, conforme a la ley del reino que dispone, so graves penas, no se saquen los mozos de servicio que otros tuvieren sin expreso consentimiento de su dueño, haciéndolos volver a servir donde primero estuvieron, [dado] que el principal sustento que tienen los pobres del dicho hospital son los frutos y esquilmos de dichas haciendas, le pidió mandase hacerles volver y restituir los indios para que mediante ellos las puedan sustentar. Por el virrey visto, manda a los jueces y justicias de las partes y lugares donde fueren hallados los indios gañanes y naborios que el dicho hospital tenía en la labor y tlapiche, que constando haberse ido con deuda, y servicio en estas haciendas primero que en otras semejantes a ellas de labor y tlapiche, les compelan a que “vuelvan a servir a ellas lo que debieren”, no habiendo excedido en la cantidad que se les hubiere dado de lo que está permitido por ordenanza podérseles dar adelantado; y con esto, no consientan que, estándoles sirviendo lo que así les debieren, los sonsaquen ningunas personas, procediendo contra los que lo hicieren como más convenga. [De nuevo se ve que las haciendas de establecimientos hospitalarios van constituyendo su servicio con gañanes, como lo hacían las de los dueños seculares; pueden recobrar y conservar ese servicio para la labor y el tlapiche como compensación de las deudas que hayan contraído los naborios y gañanes, si no exceden del límite permitido por las ordenanzas].

A 27 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. LXVIII, p. 60. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 53v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento del conde de Monterrey de 19 de octubre de 1596, por el cual mandó al juez repartidor de las minas de Çaqualpa diese cada semana al licenciado Gerónimo Paz, presbítero beneficiado de ellas, 2 indios, el uno para el servicio de la iglesia, y el otro para el de su casa; y un auto proveído por dicho virrey en 7 de junio de 1597 en que, agraviándose el dicho licenciado que no se le daba el dicho servicio, prefiriendo a mineros y otras personas, mandó se le diese, teniéndolo por privilegiado en esto, atento a ser cura de ánimas; y lo pedido por el susodicho cerca de que se le mande guardar; dijo que lo confirmaba y mandaba al juez repartidor cumpla el tenor y forma del mandamiento y auto del dicho virrey, y dé ordinariamente cada semana al dicho licenciado los 2 indios que le están

señalados, el uno para el servicio de la iglesia y el otro para el de su casa, sin poner en ello réplica ni excusa alguna. [El presbítero reside en el Real de Minas, pero el servicio se destina a su casa y a la iglesia].

En 28 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. LXIX, p. 61. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 54), el marqués de Montesclaros, teniendo presente el mandamiento del conde de Monterrey de 16 de julio de 1601, y que ahora Fernando Carrasco, hermano mayor de la hospitalidad y congregación de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás (hospitales) a él sufragáneos, por el de Guastepeque, le ha hecho relación que los indios del pueblo de Aaguepepa estaban remisos y no daban al dicho hospital el servicio que por el mandamiento les estaba señalado y tenían obligación de dar, excusándose con que la justicia y religiosos, sin orden del gobierno, los tenían ocupados, y no les podían compeler a que diesen el dicho servicio por haberse perdido este mandamiento; y le pidió al virrey se lo mandase dar por duplicado para que se guardase, y la justicia compeliere a los dichos indios a que diesen al dicho hospital los dichos indios, por cuya falta se dejaban de beneficiar las tierra de él, que era en perjuicio de los pobres. Por el virrey visto, manda que el mandamiento se cumpla y que los dichos indios “acudan al hospital con los que por él se les manda, sin excusarse en manera alguna”. [Aquí se omite toda mención del alquiler].

A 12 de octubre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. LXXV, pp. 66-67. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 61v.), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres del valle de Atrisco, que por parte del prior y convento de San Agustín de la ciudad de México, le ha sido hecha relación que en el valle de Tsmeluca, de la jurisdicción de Guaxocingo, tienen una labor de pan coger de que se sustentan; y muchas veces acaece, por no tener gente de servicio, perderséles las sementeras estando sazoadas para coger, pidiendo mandase socorrerles con 10 indios por el tiempo que duraren las cosechas. El virrey manda a dicho juez comisario que, conforme a la necesidad y beneficio que tuviere la labor del convento y al número de indios que vinieren a alquilarse, les socorra con los que le pareciere para alzar los frutos de ella, a los cuales hagan buen tratamiento y paga como está ordenado. [Reaparece la mención del alquiler, dejando el virrey

al criterio del juez comisario fijar el número de los indios de socorro que alzarían la cosecha de esa labor].

A 31 de octubre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. LXXXVII, pp. 80-81. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 74-74v.), el marqués de Montesclaros dice al juez comisario de los alquileres del partido de Tacuba, que bien sabe cómo por parte del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México se le hizo relación que tiene una hacienda de labor en el distrito de Talnepantla, en la cual se había comenzado a sembrar trigo, maíz y cebada, que era de importancia para el sustento de los pobres de él; y para su avío y beneficio tenía necesidad de algunos indios. Habiendo visto la dicha labor, el juez comisario halló que estaba sembrada de maíz y cebada, y ser capaz del socorro que se pretendía. El virrey le manda que, hasta tanto que otra cosa se provea, socorra ordinariamente cada semana a la labor del hospital con 1 indio en tiempo de sencilla, y en el de dobla con 2 o 3 de los que vinieren a alquilarse, a los cuales haga buen tratamiento y paga como está ordenado, "en lo cual no pondrá réplica ni excusa alguna". [El servicio es de indios de alquiler, semejante al repartido antes en sencilla y dobla].

En mandamiento del marqués de Montesclaros de 18 de enero de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CXXVII, pp. 112-114. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 106v.), menciona el de don Luis de Velasco de 7 de julio de 1590, *supra*, p. 758, relativo a que los religiosos de la Compañía de Jesús del colegio de Pasquaro tienen dentro de él y en las haciendas del campo que poseen para su sustento ocupados algunos indios que sirven y ayudan en las sacristías y otros ministerios, en que aprovechan los demás naturales, por lo que reservó hasta 10 de ellos de cualesquier servicios personales y otros repartimientos que les cupiesen. Este mandamiento fue confirmado por el del conde de Monterrey de 2 de diciembre de 1595, el cual se mandó guardar por el propio marqués de Montesclaros en 13 de noviembre de 1603. [*Fuentes*, vol. v, doc. CXLVIII, p. 147]. A lo que se hizo contradicción ahora por parte de los indios de la ciudad de Pasquaro, por decir que acudían a los religiosos con 15 indios ordinarios, que los 10 de ellos los ocupan en el servicio de casa, y los otros 5 en pesquerías, sin pagarles cosa alguna. Por decreto del actual virrey se mandó que no se consintiese [la reserva], y presentado ante el licenciado don Pedro León Portocarrero, alcalde mayor de la provincia de Me-

choacán, proveyó que, atento a que los dichos mandamientos no estaban derogados, se guardasen hasta que expresamente se revocasen; y haciendo parecer ante sí los indios pescadores que acudían con pescado los viernes y sábados a los dichos religiosos, dijeron que no sentían de ello ninguna vejación sino que antes gustaban y lo hacían de buena gana, por ser doctrinados y administrados ellos y sus hijos, demás de la paga que se les hacía. Visto por el virrey, juntamente con lo nuevamente pedido por el padre Juan Pérez, rector del colegio, cerca de que, sin embargo de la contradicción y lo a ella proveído, por estar con precisa necesidad de los dichos indios, mandase se prosiguiese la dicha reserva, confirmando de nuevo los mandamientos; por el presente manda el marqués de Montesclaros que la reserva de los 10 indios, en conformidad del mandamiento del virrey Velasco y confirmaciones hechas por el conde de Monterrey y el propio marqués de Montesclaros, se prosiga por tiempo de un año, para que los 8 de ellos se ocupen en la obra del colegio, y los otros 2 solamente en las cosas del servicio de la iglesia de él. Y el alcalde mayor lo haga cumplir sin exceder en manera alguna. [Como se ve, a través de varias vicisitudes, los indios de Pasquaro pierden la contradicción que habían hecho a la reserva de los 10 indios que defendían los jesuitas, a los que el virrey finalmente mantiene por un año en el goce de ella. *Infra*, p. 778, *Fuentes*, vol. VI, doc. CCXVII, p. 197].

A 22 de enero de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CXXVIII, pp. 114-115. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 107), el marqués de Montesclaros dice al maestro fray Cristóval de la Cruz, provincial de la orden de San Agustín de la provincia del Nombre de Jhesús de la Nueva España, que Francisco de Solís Orduña, encomendero del pueblo de Oculma y sus sujetos, le hizo relación que los religiosos de dicha orden habían puesto en el convento que tienen en el pueblo, de dos años a esta parte, los estudios de artes y filosofía, y que actualmente los tenían; con lo cual eran los naturales vejados, porque respecto de haber de sustentar el mucho número de estudiantes y religiosos, piden cantidad de bastimentos, leña, hierba, indios de servicio y otros para mensajeros, que en lo uno y lo otro se ocupan cada día más de 100 indios; y con andar entre ellos pestilencia y con haberse dividido la cabecera y los sujetos en doctrinas diferentes, los naturales se sienten afligidos e imposibilitados a la continuación del dicho estudio; ellos no están obligados a tener más de dos religiosos asistentes para su doctrina:

además, por el actual virrey estaba hecha merced a la dicha provincia de la casa y colegio de San Pablo de la ciudad de México para el ministerio de estudios y letras, y para relevar de semejantes agravios a los pueblos de los indios; y pues los dichos religiosos tienen el dicho colegio y otras casas más acomodadas como eran la de Mestitlán, Otucpa, Tlayacapa y ciudad de Los Ángeles, pidió [el encomendero del pueblo de Oculma] al virrey que, dentro de un breve término, se quite el estudio para que cesen los daños. Visto por el marqués de Montesclaros, virrey y presidente de la audiencia, fue acordado que debía dar esta carta de ruego y encargo para que el provincial agustino dé razón por escrito de la razón del estudio puesto en el convento del pueblo de Oculma, y qué número de maestros, estudiantes y lectores son los que asisten, y de qué tiempo a esta parte, y con cuya orden, y todo lo demás que cerca de esto pasa. Y en el entretanto que sobre ello se provee otra cosa, proveerá de manera que se excusen las vejaciones que con ocasión del estudio se hacen a los indios, y “non fagades ende al so pena de la mi merced”. [Es de observar que el encomendero del pueblo de Oculma toma a su cargo la defensa de los naturales frente a las prestaciones y servicios que resultan de la presencia del estudio de los agustinos en ese lugar. El virrey, respetuosamente, pide al provincial agustino una respuesta minuciosa acerca de las razones que hubo para instalar allá ese estudio. Como se ve, los servicios tienen en este caso la finalidad de permitir el funcionamiento de un centro religioso cultural].

Por mandamiento de 9 de febrero de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CXXXIX, p. 126. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 116), el marqués de Montesclaros mandó al juez comisario de los alquileres del partido de Tacubaya, que los 4 indios por los mandamientos señalados al Colegio de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México para cortar leña para dicho colegio y servicio de una hacienda de labor que tiene junto al pueblo de Isquiluca, se los libre de los que tuvieren obligación a darle de servicio, sin que sea necesario ir por ellos a la plaza de alquileres de Tacubaya, pagándole —al juez comisario de los alquileres— los derechos de la saca que le pertenecieren. [En casos anteriores hemos visto al virrey exigir que el alquiler se efectuara en la plaza donde se juntaban los indios; ahora permite que, sin ir a ella, el juez comisario se los libre al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Mé-

xico, para el corte de leña que utiliza ese colegio y el servicio de su hacienda de labor cercana al pueblo de Isquiluca].

En 18 de febrero de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CXLVII, pp. 131-132. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 132-132v.), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco que Fernando Carrasco, hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México, y los sufragáneos, por el de Guaxtepec, le ha hecho relación que en continuación de lo que algunos de los virreyes anteriores ordenaron cerca de que por vía de socorro se diesen 100 indios, en cuatro semanas, de la villa de Yacapistla, para coger los frutos de una labor gruesa y de consideración que el hospital tiene de regadío en las Amilpas para ayuda al sustento, cura y regalo de los pobres enfermos de él; de los cuales se habían socorrido para el efecto, y se les habían dado en esta ocasión por mandado del virrey; y ahora tenían precisa necesidad de ellos para la escarda de la labor, pidiéndole mandase se le diesen la misma cantidad de la villa de Yacapistla por ser acomodados y cercanos. Por el virrey visto, manda al juez comisario que, conforme al último mandamiento por el virrey proveído, de 12 de abril de 1606, socorra la labor de regadío que el hospital tiene en Las Amilpas para la escarda y cosecha de ella por el tiempo que durare con "los indios que le pareciere", conforme a su necesidad y beneficio, sin poner réplica ni excusa alguna. [El virrey no fija el número de los indios de dobla para la escarda y la cosecha de la gruesa labor del hospital de Guaxtepec en cien como éste pedía en cuatro semanas, sino que autoriza al juez comisario a dar los que le pareciere conforme a la necesidad de ella].

A 27 de marzo de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CLXXIX, p. 158. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 153v.-154), el marqués de Montesclaros dice al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que bien sabe que el padre Hernando de Fuenmayor, procurador general de la Compañía de Jhesús de Nueva España, le hizo relación que el Colegio de la Compañía de la ciudad de Antequera tiene una heredad de que se sustenta, para cuyo avío y beneficio se le había dado 12 indios ordinarios por mandamientos de virreyes anteriores, sin los cuales no era posible acudir a labrar y beneficiar la dicha hacienda, pidiendo mandamiento de nuevo para que se le diesen los dichos 12 indios. El virrey mandó al juez repartidor que le informase. Éste fue personalmente a la labor, y entendió su

necesidad y ser de importancia, y que se le habían dado por mandamientos de don Luis de Velasco y conde de Monterrey 13 indios ordinarios cada semana, los 12 del pueblo de Sola y el otro del de Amatengo; y que ahora habría menester de 20 indios por ser de mucha consideración dicha labor de que se sustenta el colegio. Por el virrey visto, le manda que de los indios que van a su repartimiento socorra a la labor del colegio "con la cantidad que le pareciere", conforme a su necesidad y beneficio, y a los que vinieren, sin agravio de las demás personas a quien se dieren indios para labores que son de su distrito, sin poner réplica ni excusa alguna. [Como en otros casos vistos, el virrey deja al parecer del juez repartidor fijar el número de los indios que daría a la labor del colegio jesuita de Antequera].

A 16 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. ccxvii, p. 197. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 187), el marqués de Montesclaros hace referencia a su mandamiento de 18 de enero de este año para que por tiempo de un año se continuase la reserva de los 10 indios que se daban a los religiosos de la Compañía de Jhesús de la ciudad de Pascuaro, en conformidad de un mandamiento del virrey don Luis de Velasco, para que ocupasen los 8 de ellos en la obra del colegio y los otros 2 en las cosas del servicio de la iglesia de él. Y porque el padre Hernando de Fuenmayor, procurador general de la Compañía de Jhesús de la Nueva España, le ha pedido mande continuar la dicha reserva sin limitación de tiempo alguno, prorroga la reserva de los 10 indios por otro año más que corra desde el día que pareciere haber cumplido el primer año en adelante. [*Supra*, p. 774. Nótese que si bien el virrey concede la prórroga solicitada no lo hace por tiempo indefinido como se le pedía sino por un año más].

El marqués de Montesclaros, en la Relación a su sucesor que fecha en Acapulco el 2 de agosto de 1607 (Hanke, II, 277-278), muestra desconfianza hacia los religiosos de órdenes. Reconoce los buenos efectos que las religiones han hecho en la doctrina espiritual de los indios, de que S.M. ha sido informado tantas veces, lo cual le excusa de representar la importancia de su conservación por todo el tiempo que no se hallare número suficiente de clérigos para este ministerio. Pero cuando esta falta se pudiese suplir, su parecer sería que se redujesen [los frailes] a forma monástica de comunidad y coro, sin andar tan derramados en negocios seculares. Se da a todo el color de que los religiosos intentan la defensa y el

amparo de los naturales; pero la verdad es que cuantos tienen la cosa presente juzgan por tan otros los motivos de lo que ellos parecen, que se tiene por cierto ser la más pesada opresión de los indios la que sufren de los frailes, así en el trabajo personal como en los tributos e imposiciones, si bien es de la que menos quejas forman, por tenerlos impuestos en que sólo juzguen por su bien o mal aquellos que el ministro pusiere nombre de tal. [Es decir, reconoce el ascendiente de que todavía gozan los frailes sobre los indios]. Cada pueblo emplea más indios en servicio del convento que en todos los otros ministerios del reino propios y comunes, y no contribuyen veinte indios tanto a S.M. como uno solo tributa al ministro de doctrina. Baste por muestra proponer a S.M. que cuando un religioso va a decir misa a cualquier pueblo, además de la limosna que por ella se le da y de lo que come y bebe, que todo es sin moderación, y de las obvenciones, que para multiplicarlas les basta multiplicarles los nombres, les obliga a que den doce reales para herrar su caballo, y como se han calzado con el nombre de sus protectores, en esta fe quieren que no se dé nombre de agravio a las exorbitancias que por su mano se ejecutan contra ellos.

El recurso a los superiores de los religiosos es sin fruto, pues cuando los privan del oficio en que cometen el delito, los ocupan en otros mejores. Juzga que el freno más fuerte sería que S.M. se sirviese mandar, por su real cédula, que el virrey pudiese, cuando lo juzgase por conveniente, sustraer cualquiera de las doctrinas de una religión y disponer que sea administrada por otra. Cree que así S.M. será más bien servido, los indios no tan oprimidos, y más bien administrados, la autoridad del virrey menos ofendida. Con sólo que se publique no se verá el virrey en necesidad de practicarlo.

[La intención y el lenguaje que emplea este virrey hacen pensar que procuraba robustecer la autoridad virreinal frente a las órdenes de los religiosos. El argumento de la defensa del indio ante los excesos de los religiosos parece pesar menos en su ánimo que ese otro motivo, tanto más cuanto que, en algunos párrafos suyos, como a continuación se verá, muestra tener una pobre idea de la capacidad del indio, el cual considera que debe quedar sometido al español para su propio bien].

Además de la Relación a su sucesor, el marqués de Montesclaros escribió una carta al rey desde Acapulco, en la misma fecha

del 2 de agosto de 1607, en la que repite sus conceptos; pero el texto tiene el valor adicional de contar con anotaciones marginales de la respuesta regia.⁴²

Así, en cuanto al capítulo tocante a la opresión de los indios por los religiosos y al remedio de mutación de la doctrina a otra orden que el virrey saliente proponía, se anota que se manda expedir la cédula solicitada, pero que la transferencia sea con causas justas, y comunicándola con el obispo. Y se avise al virrey que no use de la facultad sino en casos evidentemente necesarios.

En la carta agrega el marqués de Montesclaros que, a su juicio, los intereses de las repúblicas de españoles e indios no son opuestos: "Yo estoy persuadido que son fáciles de concertar las conveniencias de entrambas con sólo que los favores y prerrogativas de cada una no pasen la raya de la necesidad que tiene de ser socorrida y amparada". Considera que la labor de los campos y la crianza de los ganados son los puntales de esta máquina, en cuya duración los mismos indios están interesados. Por eso juzga que es en bien de los indios que tengan españoles a quien servir, con paga tan suficiente que pocas semanas de trabajo pudieran sustentarlos todo el año, si conviniera que el resto holgaran, y los indios supieran ahorrar. No tendrían de qué comer ni pagar sus tributos si los que los ocupan no se lo diesen. Obligando al indio a que trabaje lo necesario, y al español a que pague lo conveniente, "muy compatible es el acudir a entrambos".

Habla de la gran despoblación que existe en buenas tierras situadas de México a Acapulco, y así es en todo el reino. Cree que pueden conservarse suficientes tierras para los indios y dar lo demás a los españoles para labor y ganados. Indios y frailes contradicen las que se les dan, aunque no les perjudiquen realmente.

El repartimiento de indios a minas no pasa de 4% y lo cumplen mal, y hay orden para que no entren en las minas, y se cuida de castigar al minero que hace lo contrario.

[Es decir, según este virrey, el indio repartido a las minas va a ellas con renuencia, se ocupa en trabajos que no exigen su entrada en la mina, lo cual es objeto de vigilancia. Esto y el haber operarios libres voluntarios expertos en la tarea de la barretería fue lo que contribuyó a desterrar el servicio forzoso en las minas de

⁴² Biblioteca del Congreso, Washington, D. C., mss., A.G.I., Audiencia de México, 58-3-16, Cunningham Transcript.

Nueva España, pero a lo largo de un proceso lento y con variaciones. Es de suponer que al poner este capítulo a continuación de los anteriores, tenía presente el marqués de Montesclaros la firme oposición de los religiosos, en particular de los franciscanos, al repartimiento forzoso de los indios a las minas].

Ya hemos visto, por cédula real de 7 de junio de 1606, que preocupaba a la Corona la actividad económica de los eclesiásticos al lado de los magistrados [La recogimos en nuestro apartado 8, p. 703]. De nuevo, por cédula de 28 de enero de 1609, despachada en Madrid al arzobispo de México (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 146, doc. 95. A.G.I., Audiencia de México 1065, Libro 5, fol. 95), se le avisa haberse entendido la libertad con que los clérigos, y aun algunos religiosos, tratan y contratan en esa tierra; y que no sólo se entiende que lo hacen por granjear con sus haciendas, pero también con las de sus deudos y amigos; y con color de que todas son suyas, se defrauda la alcabala que pertenece al rey, porque los eclesiásticos no la pagan de lo que contratan, ni hay quien se las pida, por decir que no son sus jueces los seglares. Le ruega y encarga que, conforme a derecho, haga justicia en todo lo que le tocara de lo representado, pues tanto conviene excusar semejantes tratos y contratos de clérigos y frailes, por evitar los inconvenientes que, demás del fraude de la Real Hacienda (que es bien grande), se siguen de ellos. De lo que hiciere, avise.

Vuelve a tocar la cuestión, con énfasis en la adquisición de bienes raíces, la real cédula dada en Madrid a 20 de diciembre de 1609 (R. Konetzke, *Colección...*, (1958), II, 171-172, doc. 108. A.G.I., Audiencia de México 1065, Libro 5, fol. 180), por la que se dice al marqués de Salinas, virrey de la Nueva España, haber información de que las religiones de ese distrito están tan acrecentadas de bienes raíces, casas, tierras y en otras haciendas, que tienen más de la tercia parte de todas las que hay, adquiridas con ocasión de capellanías y mandas, y con títulos de profesión de religiosos y herencias, y por compras que hacen; y que convendría que en esto hubiese limitación, por los inconvenientes que se pueden seguir y que se van experimentando en daño de los dos novenos que pertenecen al rey en los diezmos, y de las iglesias catedrales y parroquiales que es justo tengan renta equivalente; porque los religiosos, en virtud de los privilegios que tienen de no pagar diezmos, se eximen de pagarlos de las dichas heredades, sin

embargo que antes que se vendiesen a las religiones pagaban diezmo, y que conforme a derecho las tierras decimales o viñas de que antes se pagaba diezmo a las iglesias, no se pueden excusar de pagarle por cualquiera título de que entren en los monasterios, colegios, conventos; y que sería necesario sacar breve de Su Santidad para que en ese reino se guardase la disposición del capítulo *nuper de decimis*, sin embargo de cualesquier gracias o privilegios en contrario dados; y que de las causas que a esto tocara conozca el ordinario eclesiástico sacando breve particular para esto, y sobre los pleitos que nacen cada día con las dichas religiones sobre acciones reales de cualesquiera fundos o de petición de herencia o legado o cosa que sea dependiente de contratos de legos, así respecto de todo género de personas que les piden como de unos religiosos con otros, en que los súbditos padecen mucho y pierden su justicia, por no tener juez sin sospecha ante quien litigar, pues el superior de la religión ante quien lo han de hacer es la misma parte; y que en este breve se cometa el conocimiento de semejantes causas al ordinario eclesiástico para que conozca de la manera que se pide a los clérigos ante su juez sin que en esto haya diferencia. El rey quiere saber lo que acerca de todo lo susodicho hay y pasa, y si es así que las religiones de ese distrito se van aumentando en bienes raíces de la manera que aquí se advierte, y los inconvenientes que de ello se siguen o pueden seguir, y qué daño reciben las iglesias en no cobrar el diezmo de tales haciendas, y si convendrá sacar breve de Su Santidad para que le paguen las que han acostumbrado diezmar antes que viniesen a poder de las religiones, y para que los ordinarios conozcan de los negocios y causas de religiosos sobre herencia o legados, así respecto de contratos con legos como de unos religiosos con otros, o si esto tiene algunos inconvenientes y por qué razón, y lo que convendrá proveer y ordenar. El virrey, habiéndolo mirado y considerado muy bien, envíe relación con su parecer. [Es evidente que la relación recibida por la Corona emanaba de fuentes bien informadas acerca del aumento de los bienes de las religiones, y que sabían presentar los varios aspectos que tan compleja cuestión envolvía. Se vislumbra también el encuentro de intereses que la exención del pago del diezmo creaba entre el clero regular y el secular, además de la preocupación del poder civil por lo que tocaba al cobro de la alcabala].

Ya sabemos que hay una interrupción en el volumen vi de nuestras *Fuentes* desde 1607 hasta 1616.

Continuemos pues el análisis de los mandamientos bajo el gobierno del marqués de Guadalcázar a partir de mayo de 1616.

Este virrey, a 5 de mayo de 1616 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CCLXII, pp. 242-243. A.G.N.M., Indios VII, 21v.-22), tiene presente que Juan de Andrada Motezuma, encomendero del pueblo de Guautla, le hizo relación que en él han quedado tan pocos indios que no es posible poder sustentar a los religiosos que allí administran y asisten; y ahora últimamente que vino del dicho pueblo, vio que solamente han quedado 22 de los dichos indios, los cuales están dispuestos por esta causa a huirse y dejarle solo. Proponía al virrey que los religiosos se recogiesen a la cabecera de Guejutla, como de antes estaban, de donde se administrarían los indios del pueblo de Guautla. El virrey vio asimismo lo que informó el padre fray Francisco Muñoz, ministro provincial de la orden de San Agustín, y una información hecha en el pueblo de Guautla por don Alonso de Laloa y Albarado, corregidor de aquel partido. Y lo remitió con otra petición presentada por Alonso Ximénez de Castilla, procurador, en nombre de los naturales del dicho pueblo, y otros autos, al doctor Luis de Villanueva Çapata, su asesor en el juzgado de los indios, el cual dio su parecer. En su conformidad, y atento a la noticia que se tiene de la distancia que hay del pueblo de Guautla al de Guexutla e impedimento de ríos invadables la mitad del año, por cuya causa se tiene por dificultoso el ser doctrinados y administrados por los religiosos de Guexutla, demás de la bondad y riqueza de frutos de Guautla donde por esta razón parece se puso la doctrina asistente en él, manda el virrey se quede allá hasta que por él otra cosa se provea; y que los indios, por ser tan pocos, no den al convento ni a los religiosos cosa alguna para su sustento sin que les paguen lo que valiere, y que tan solamente hayan de dar para el servicio, un cocinero, un caballero y un hortelano, los cuales se muden como es costumbre; y que el ministro de doctrina se sustente con lo que se le da de limosna por el encomendero o con parte de la que se da a la cabecera y con los bienes que el convento tuviere; y manda a las justicias de su majestad de aquel distrito y jurisdicción, no consientan se les pida a los indios otra cosa alguna, amparándoles en ello sin excusa ni remisión. [De suerte que la petición del encomendero,

que tendía a proteger a los indios de la carga de sustentar a los religiosos en su pueblo, no produjo el efecto de que se retirase la doctrina a la cabecera; pero el virrey sí limitó las prestaciones que se darán a los religiosos en la forma vista].

También aparecen quejas de indios por gravámenes de religiosos en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 7 de julio de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXIX, pp. 252-253. A.G.N.M., Indios VII, 38-38v.), dado en razón de que Jhosepe de Celi, procurador de los indios, por los tequitlatos, común y naturales del pueblo de Jaltepeque en la Misteca Alta, le ha hecho relación que ellos tienen los decretos de que hacía demostración para no ser compelidos a dar indios de servicio a una estancia de Bicente Cavallero; los cuales [decretos], habiéndolos presentado ante la justicia del pueblo de Tilantongo, hizo la diligencia que al pie de ellos consta, en que había dado cierto parecer sin que se le mandase en orden de favorecer a la parte contraria; de suerte que el daño no se había remediado, antes los amenazan los padres del convento de allí diciendo que les han de azotar por haber venido a quejarse, y les piden otros 8 indios para la huerta; y las ovejas y ganados de la dicha estancia les hacen daños en sus sementeras, pidiendo mandase a la justicia del partido de Texupa les ampare y no consienta que se contravenga a los dichos decretos, y les haga satisfacer los daños, no consintiendo se les pidan los dichos indios para la huerta, ni que sean maltratados por haberse venido a quejar; para lo cual, en caso necesario, recusaban a la dicha su justicia [parecen referirse a la de Tilantongo]. El virrey manda al corregidor del partido de Texupa, que vea los decretos por su excelencia proveídos y auto del dicho su corregidor de 15 de junio del año pasado, y en cuanto a los indios que dicen se los piden para el convento, de aquí adelante den para el servicio de él lo que está ordenado y es costumbre cerca de dar porteros, cocineros, caballero y hortelano; y en lo que toca al servicio de la estancia, den por seis meses 2 indios para ella en cada semana, constando no dar repartimiento conforme a su última tasación a otra ninguna parte, haciéndoseles buen tratamiento y paga; y en este tiempo informe el corregidor qué indios son los de este pueblo, y cuánto dista de la estancia, y si dan otro servicio, amparándoles para que esto se guarde y cumpla sin que reciban vejación. [Se dice que la estancia es de Bicente Cavallero, pero aparece extrañamente asociada a la queja de los indios por el servicio que les pide el convento].

A 26 de abril de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXCV, p. 282. A.G.N.M., Indios VII, 85v.), el marqués de Guadalcázar, por cuanto Joseph de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común y naturales del pueblo de Molango en Mestitlán, le hizo relación que los religiosos del convento de allí tienen un trapiche distante veinte leguas donde llaman Tequitzo, tierra muy caliente; y para el beneficio de la caña llevan gran suma de indios cada semana, que la que menos llevan en número son 15 o 20, y en el camino pasan grandísimo trabajo por las cuestas, ríos y barrancas que hay, y se mueren muchos por la destemplanza grande, y no les pagan lo que merecen de ida, estada y vuelta; pidiéndole mandase dar orden de como el dicho servicio cese. Por el virrey visto, manda a la justicia de su majestad del pueblo de Molango, que ampare a los dichos indios, y no permita sean compelidos a ir al dicho servicio, so pena de cien pesos de oro común para la cámara de su majestad lo contrario haciendo. [Esta orden recuerda las antes vistas que restringían el empleo de indios en la molienda y el beneficio del azúcar].

De las obligaciones de los pueblos sujetos con respecto a la cabecera con motivo de una fiesta religiosa, trata el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 19 de mayo de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCII, p. 288. A.G.N.M., Indios VII, 93v.), en el cual tiene presente que Joseph de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Gueitlalpa, le hizo relación que, como constaba de los papeles y decretos de que hacía demostración, está mandado acudan todos los pueblos sujetos de aquel partido el día de Corpus Christi a su cabecera a la fiesta que se celebra. Y porque los del pueblo de Olintlán han pretendido excusarse, y no acuden, y porque no es justo se dé lugar a ello, le pidió se libre mandamiento para que no se haga novedad, acudiendo a lo susodicho los naturales del pueblo de Olintlán y de todos los demás como está dispuesto. Por el virrey visto, manda que de aquí adelante se guarde la costumbre en asistir los naturales a su cabecera para la celebración de su fiesta sin que por alguna manera lo innoven, guardándose esto precisamente. [Aquí no hay queja por servicio de indios a religiosos sino por la carga que significa para los sujetos acudir el día de la fiesta religiosa a la cabecera. El mandamiento del virrey apoya el derecho de ésta a pedir esa asistencia].

El marqués de Guadalcázar, a 16 de noviembre de 1618 (*Fuen-*

tes, vol. VI, doc. CCCXLII, p. 327. A.G.N.M., Indios VII, 162-162v.), tiene presente que por parte del gobernador, alcaldes, principales y común del pueblo de Querétaro se le hizo relación que los vecinos labradores de aquel valle que tienen labores suyas, y por arrendamiento de las monjas de Santa Clara de las que allí poseen, de su autoridad, con fuerza y violencia, llevan a los indios de sus casas a las labores, teniendo españoles asalariados para esto; y los encierran dos y tres meses, haciéndoles servir en el riego, barbecho y siega de los trigos, sin dejarlos ir a sus casas ni acudir a sus milpas, aprovechándose de sus mujeres y forzándolas, teniendo un hombre en cada labor con una dejarretadera que los guarda y amenaza para que no se huyan, diciendo les han de matar; y cuando los dejan ir a sus casas, ya se ha pasado el tiempo de su siembra, de manera que les necesitan a que hayan de ir fuera a comprar bastimentos a mucha costa y trabajo, siendo causa de que los indios se huyan a otras partes, con que su majestad es damnificado por sus reales tributos. Y aunque sobre esta razón se ha pedido remedio y se han dado decretos, las justicias no los han cumplido, pidiendo se libre mandamiento para que los naturales sean amparados y no reciban esta molestia, con pena que a la justicia se ponga y a los españoles que lo contravinieren. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor del pueblo de Querétaro, ampare a dichos indios, lo cual cumpla pena de cien pesos de oro común que aplica para la real cámara, castigando por todo rigor a los españoles que agraviaren y se sirvieren de los dichos indios contra su voluntad. [Aquí la queja concierne a los labradores españoles y sus empleados que causan los agravios referidos por la parte de los indios; pero lo mencionamos en este lugar porque las tierras que tienen son en parte de labores suyas y en parte por arrendamiento de las que posen las monjas de Santa Clara, aunque ellas no son mencionadas como causantes de las molestias].

Dado que en estas páginas recogemos testimonios que van dando idea de lo que por estos años se pensaba acerca de la grandeza de la ciudad de México, es del caso recordar la obra de Diego de Cisneros, *Sitio, naturaleza y propiedades de la ciudad de Méjico*. Méjico, 1618, que viene a ser un tratado de climatología. José Mariano Beristain de Souza, *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional* (1816), edición facsimilar de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Claustro de Sor Juana, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, México, 1981, 3 tomos, I, 349, dice que

D. Diego Cisneros era natural de España, doctor en Medicina por la Universidad de Alcalá y profesor de grandes créditos. Pasa a la Nueva España con el virrey marqués de Guadalcázar e incorpora su grado en la Universidad de Méjico. Dio a luz la citada obra, en la oficina de Juan Blanco Alcázar, en el año dicho de 1618, en cuarto. En la *Historia de la Ciencia en México*, por Elías Trabulse y sus colaboradores, México, Conacyt y Fondo de Cultura Económica, 1983, 4 tomos publicados, I, 430-453, se recoge parte del texto mencionado. Y Trabulse dice en el Prólogo (I, 56), que este autor trata, entre otros asuntos, de la posición geográfica de la ciudad de México, de la que hace una pormenorizada descripción, y de sus productos y de las cualidades de los nacidos en ella, de los fenómenos meteorológicos a que está sujeta y de las enfermedades propias de su temple y clima. Aquí es la parte relativa al criollismo y a su asiento natural la que importa recordar. Para el autor, México es una de las insignes ciudades del mundo en quien concurren infinitas cualidades merecedoras de mejor clío y pluma que la suya, aunque digna de ser favorecida por hacer lo que sus hijos no han hecho (p. 431). Elogia los edificios e iglesias y las calles hermosísimamente trazadas y derechas, que han sido empedradas y enderezadas por cuidado del virrey marqués de Guadalcázar (p. 432). Describe el hábitat de los indios en los arrabales y barrios y calles donde viven en su antigua forma (pp. 432-433). Disiente de algunas opiniones de Enrico Martínez sobre la ciudad y los indios (p. 434). Éstos con facilidad aprenden las artes y oficios de cualquier calidad, con gran perfección (p. 435). Los criollos tienen tres cosas principalísimas: son hijos y nietos de verdaderos españoles; animosos, atrevidos, agudos y en todas las ciencias y artes muy perfectos; de ánimo inquieto, amigos de su parecer, sufridores de trabajos y de robusta complexión y naturaleza. La región templada hace a los hombres templados, dóciles, de agudos ingenios y aparejados y perfectos para todas las ciencias, como se conoce con la experiencia de los que nacen en esta ciudad. La tercera prerrogativa se causa de la crianza y educación, siendo enseñados así en la religión como en los estudios de tan diferentes facultades con insignes maestros y santas leyes como en ella hay. El ocio y deleite son vicios fáciles de corregir con la buena educación y crianza (p. 436). Por lo que toca a los españoles que vienen a estos reinos y ciudad, varían en las complexiones y templanzas, así como los que nacen en ellos, y aunque difieren en algo los alimentos, es poca la

diferencia (p. 437). Explica las diferencias de los tiempos en México [es decir, los cambios de las estaciones] y las relaciona con las diferencias de enfermedades comunes (pp. 450-451). Observa que porque el cocoliste (tabardillo o tifo) dé en los indios, no ha de pensarse que no pueda dar en los españoles, donde será fuerza dar a cada enfermedad nombre castellano (p. 452). Lo que en las páginas reproducidas en la obra de Trabulse y sus colaboradores no aparece es el concepto que el doctor Cisneros se formaría del mestizaje o unión étnica de españoles e indios.

El marqués de Guadalcazar, a 21 de marzo de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCL, pp. 362-363. A.G.N.M., Indios VII, 172v.-173), dice que por cuanto por parte del gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad y provincia de Tlaxcala, se le ha representado que los padres guardianes y temachtianes de los conventos de aquella provincia, por causas que fulminan, depositan indios en obrajes y otras partes, sin poderlo hacer, de que resulta quedar muchos de ellos en servidumbre contra lo dispuesto por su majestad; y se le pidió mandase a la justicia haga pregonar que ninguna persona ni obrajero de cualquier calidad y condición que sea reciba indios ni indias, chicas ni grandes, por vía de depósito ni en otra manera, "por mano ni orden de religioso alguno de la dicha provincia", castigando al que los recibiere con graves penas; y que si fuere necesario para este efecto entrar en otras jurisdicciones a sacar los que se hubieren dado, lo pueda hacer con vara alta de la real justicia. En cuya consideración, el virrey manda a don Tristán de Luna y Arellano, gobernador que al presente es de la ciudad de Tlaxcala, haga pregonar en toda su provincia y guardianías de ella que ninguna persona, de cualquier calidad que sea, reciba indio ni india en su poder condenado por delito ninguno, con prisiones ni sin ellas, "de ningún juez eclesiástico, guardián ni religioso", ni se sirva de él; y todos los que hoy estuvieren en esta forma en servicio de los españoles, los saque de él y los dé por libres, y castigue gravemente a los que hubieren recibido semejantes indios y a los que adelante los recibieren; a los cuales no sólo dará libertad pero los dará por libres de cualquier condenación que por ellos hubieren pagado y de cualquier dinero que después hubieren recibido. Y si le constare por información bastante que indios de dicha provincia se hubieren sacado de ella por esta razón y llevádoslos a otras partes, aunque sean diferentes jurisdicciones, envíe por ellos y los saque de donde estuvieren, y los ponga en la

dicha provincia en su libertad. Y de lo que en esto hiciere dé aviso al virrey para que tenga entendido el remedio que se pone, por ser como es negocio de tanta importancia y daño de los naturales y prohibido por las ordenanzas, fiándolo como lo fía de su puntualidad y rectitud. [La queja de los indios de Tlaxcala logra en este caso obtener la orden de amparo del virrey, coadyuvando a ello el celo de la jurisdicción real ante cualquier intromisión de la eclesiástica en asuntos de su competencia].

El mandamiento del mismo virrey de 21 de marzo de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLI, pp. 363-364. A.G.N.M., Indios VII, 173-173v.), agrega que, por parte del gobernador, alcaldes y regimiento de la provincia de Tlaxcala, se le hizo relación que algunos religiosos de ella acostumbran sacar cantidad de gente y enviarla a las labores del valle de San Pablo y a otras de la comarca, donde es muy molestada y oprimida, de manera que muchos indios no vuelven más a sus casas. Para remedio le pidió mandase a la justicia de la provincia haga pregonar que ningún labrador no reciba los dichos indios de servicio “por mano de los religiosos, sin licencia suya”, [es decir, del virrey], castigando al que lo contrario hiciere, entrando con vara alta en otras jurisdicciones donde fuere necesario. El virrey manda a don Tristán de Luna y Arellano, gobernador que al presente es de la provincia de Tlaxcala, que luego haga pregonar en toda ella lo pedido por parte del gobernador, alcaldes y común, de manera que ningún labrador no se atreva a recibir indios de servicio, por poco ni mucho tiempo, “por mano de los religiosos, sin expresa licencia mía” [es decir, del virrey], castigando gravemente a las personas que recibieren y llevaren los indios en dicha forma, y los ponga en libertad para que se vuelvan libremente a su tierra, procediendo en todo con muy grande cuidado, amparando a los indios y remediando este exceso, de que se le ha dado bastante noticia, avisándole de lo que fuere haciendo para que se entienda y sepa el remedio que se pone en la defensa de los naturales.

El cuidado que ponía el virrey marqués de Guadalcázar en deslindar la competencia de la jurisdicción civil con respecto a la de la autoridad eclesiástica reaparece en el mandamiento de 15 de mayo de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLX, pp. 372-373. A.G.N.M., Indios VII, 188v.-189), por cuanto el padre Francisco Juárez, procurador de la Compañía de Jesús del colegio de Tepotztlán, por lo que toca a la defensa de los naturales de aquel dis-

trito que por los religiosos de la Compañía son administrados de la doctrina, le hizo relación que estaba proveído por su majestad, y por esta real audiencia, que todos los indios de Nueva España que contrajeran deudas civiles procedidas de ropa y otras mercaderías que se les da y fía, como por dinero prestado o dado para servicio y en otra cualquier manera, sean libres de pagarlos respecto de su minoría y causas justas que ocurrieron. Y en contravención de esto, muchos españoles, dueños de ganado mayor y menor, mercaderes, labradores y otros mestizos, y aun las mismas justicias, fían ropa a tales indios y otros géneros, y les dan dinero adelantado para que les sirvan, por cuya causa los apremian a que se lo paguen, entrando en sus casas a molestarlos y agraviarlos; ocasionándolos, como gente indefensa, a que se huyan de ellas por los malos tratamientos que reciben, y aun sus mujeres e hijos. Y para que estos excesos y otros se eviten, le pidió al virrey el padre procurador que “se le libre mandamiento”, con grave pena que se ponga a todas las personas que quisieren cobrar de los indios las tales deudas, para que no las paguen en servicio ni otra manera, y sean dados por libres así de las que hasta ahora hubieren contraído como las que adelante debieren, poniendo pena asimismo a las justicias de privación de sus oficios [para] que lo cumplan. Por el virrey visto, manda que a los indios del distrito de esta gobernación, no se dé cosa alguna fiada por ninguna causa ni razón que sea, y todo lo que se les diere, no tengan obligación ninguna de pagarlo ni satisfacerlo, conforme a lo dispuesto y ordenado por cédula de su majestad; y en esta razón, “los ampare y defienda la justicia”, sin dar lugar a que reciban agravio, con apercibimiento que, haciendo lo contrario, se proveerá del remedio que más convenga. [Obsérvese que la petición del procurador jesuita se apoya en disposiciones anteriores y se endereza a lograr el amparo y la libertad de los indios; pero pide que el mandamiento “se le libre”, como si fuera de su competencia procurar esa causa. Ciertamente los religiosos debían advertir al virrey de los malos tratamientos que recibieran los indios y promover que fueran amparados. Mas el virrey endereza su orden a las justicias para que ellas procuren el auxilio de los naturales en la materia de las deudas civiles].

Hay mención por estos años de otras quejas de indios contra doctrineros que les piden servicios. Por ejemplo, que los agustinos de Chilcuatla obligaban a los indios a trabajar en una labor de tri-

go. Que los franciscanos de San Juan Postocan exigían a los naturales que les cuidaran su ganado en Tepepelula y vendieran los quesos que fabricaban. Y más allá del límite cronológico de este tomo v, que el cura de Calpan exigía de sus feligreses que le trabajaran en una sementera de chile que tenía, y los enviaba a trabajar a casa de algunos labradores, cuya paga él cobraba para quedarse con la mayor parte, dándoles sólo una pequeña cantidad de dinero. (Se citan como fuentes: Ruego y encargo del virrey al provincial de los agustinos para que remedie y haga justicia a los indios. 1618, 3 de abril. A.G.N.M., Indios VI, exp. 27. Los indios de San Juan Postocan contra sus doctrineros. 1621, 6 de marzo. A.G.N.M., Indios (sin cita del volumen), exp. 305. Virve Piho, *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1981, pp. 216-222, 232-236. El autor da como referencias, A.G.N.M., Indios, v. 17, exp. 141, fols. 148-149v.; v. 17, exp. 194, fols. 194-194v.; 17, exp. 193, fols. 188-194; v. 17, exp. 260, fols. 252-252v.; v. 17, exp. 261, fols. 253-255v.; v 18, exp 204, fols. 151). Cit. por Rosa Camelo, "El cura y el alcalde mayor", cap. ix de la obra *El Gobierno Provincial en la Nueva España, 1570-1787*. Woodrow Borah, coordinador. UNAM, Imprenta Universitaria 1935-1985. México, 1985. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Historia Novohispana 33, pp. 163-164 y nota 51. (La acusación contra el cura de Calpan figura en los capítulos que puso el gobernador mestizo de ese pueblo, Pedro Martín de Santa María, ante el alcalde mayor de Atlixco, en 1654. En los capítulos se decía también que el cura de Calpan exigía a sus feligreses que le proveyeran de huevos, tomates, chiles, manteca y maíz, y les tomaba los duraznos de las huertas de los naturales y los regalaba o vendía; hacía que los cantores lo sirvieran cortando los duraznos y pedía mujeres que fueran a moler a su casa. Al cura de Calpan se le imputaba asimismo que mandó hacer una derrama de 2 reales para un misal, que no adquirió; y otra de 1 real para un alba, que tampoco compró (p. 162). A su vez el gobernador mestizo de Calpan fue acusado en el mismo año por el alcalde mayor de Puebla de haber raptado a una mulata. En su descargo, Pedro Martín de Santa María dijo que se le había seguido este juicio con el fin de entorpecer el proceso de los capítulos presentados (p. 161). En el mismo año de 1654, los indios de Santa María Asunción Ocelotepec, provincia de Miahuatlán, se quejaban de su párroco porque

les exigía cochinilla (p. 163). (La fuente en este caso proviene del A.G.N.M., Indios xvii, exp. 28). [Aunque estos asuntos de 1654 no quedan comprendidos en los años de los que ahora tratamos, los incluimos por venir en los estudios de Piho y de Camelo aquí citados].

No es de pasar por alto que en las *Actas del Cabildo de México* [por ejemplo, en el tomo xxiii, p. 35, 5 de julio de 1619; p. 41, 15 de julio; p. 57, 4 de septiembre; p. 63, 20 de septiembre; pp. 66 y 68, 25 de septiembre], se recogen huellas de la disputa de la alternativa entre religiosos peninsulares y criollos, en la Orden de San Francisco, y en la de San Agustín [p. 182, primero de octubre de 1618]; porque ese cuerpo municipal se consideraba obligado a proteger los derechos de los hijos de este reino y a patrocinar la causa de los nacidos en esta tierra. [Es decir, adoptaba en el siglo xvii la causa del criollismo con naturalidad y sin ocultarlo].

Por lo mismo, se inscriben también en las *Actas*, como veremos a continuación, las peticiones y mercedes relativas al Colegio de los Santos, que preparaba a la gente de la tierra, y procuraba que los egresados obtuvieran cargos en la magistratura civil, y beneficios eclesiásticos; lo cual promovía también el cabildo.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México de 11 de mayo de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 149), se acuerda que en la carta general que se escribe a su magestad, se trate acerca de que se prohíba que las religiones tengan posesiones ni haciendas, por los daños que se siguen; por cuanto la cédula que en esta razón su magestad despachó el año de 1576, que hoy se ha visto, no se ha cumplido, y cada día va en mayor aumento, enviando a su agente en la corte Gonzalo Romero traslado de la cédula y advertimiento en su carta.

También acuerda el cabildo pedir que su magestad conceda a la Orden de La Merced la materia del solimán para acabar su iglesia por las causas que manifiesta en su petición.

Es de notar que en la sesión dicha (pp. 151-152), el rector y colegiales del Colegio de Sanctorum [en el margen: Colegio de Santos y así se corrige en el texto], dijeron al cabildo que había tiempo de cuarenta y ocho años que se fundó en esta ciudad el dicho colegio, a semejanza del de Santa Cruz de Valladolid, cuyas

constituciones guardamos; y durante este tiempo, se han educado muchos y muy aventajados sujetos en las facultades de cánones, leyes y teología; y mediante el amparo y sustento del dicho colegio, personas pobres y virtuosas han florecido en letras, y su magestad los ha premiado con darles prebendas a los eclesiásticos y a los seculares oficios públicos. Para que en adelante los hijos de esta tierra, viendo el premio se animen a estudiar y pongan mayor conato en sus estudios, y asimismo los particulares se alienten a fundar y hacer semejantes obras, conviene que el cabildo, como a quien le incumbe el aumento y bien de la república, en un capítulo de carta informe a su magestad y a su real consejo de las Indias pidiéndole por merced ampare nuestro colegio; mandando por su real cédula a los virreyes y gobernadores de esta ciudad de México que en oficios de justicia, en caso de igualdad, premien a los colegiales, prefiriéndoles a los que no lo son; y lo mismo al señor arzobispo en oposición de beneficios eclesiásticos; atento a ser el colegio tan antiguo y las letras y virtud que en él se han profesado y profesan, como es notorio. Firman el bachiller don Agustín Barina de Padilla rector, bachiller Jacinto de la Cerna, bachiller Rafael Destrada, bachiller don Luis Godines Maldonado, licenciado Juan Básquez, bachiller Juan Lorenzo Paz. La ciudad acordó que en la carta general a su magestad se ponga capítulo en que se le suplique se sirva de favorecer este colegio y hacerle merced. [Es probable que el notable Colegio de Santa Cruz de Valladolid haya ejercido alguna influencia en la fundación del Colegio de Santa Cruz de Santiago Tlatelolco para los indios, encomendado a los franciscanos, ya que el arzobispo de Santo Domingo don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Presidente de la Segunda Audiencia de México, había sido colegial y rector de aquél, y participado en el establecimiento de éste; a su vez el Colegio de Santos reconocía expresamente esa influencia, y decía seguir sus constituciones. El sobrino de don Vasco de Quiroga, arzobispo de Toledo y cardenal don Gaspar de Quiroga, había estudiado también en el Colegio de Santa Cruz de Valladolid].

[J. I. Rubio Mañé, en su análisis de "La Universidad Real y Pontificia y los Colegios Mayores", que figura en el volumen iv de su *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963, apunta en la p. 268, que: "Fue el Presidente de la Real Audiencia de México, el licenciado don Sebastián Ramírez de

Fuenleal, 1530-1535, quien concibió la idea y comenzó a construir este célebre colegio”, el de Santa Cruz en Santiago Tlatelolco. “Y don Antonio de Mendoza, el primer virrey de Nueva España, esforzóse en hacer realidad este proyecto en los primeros años de su administración”, con la ayuda de los franciscanos. Torquemada informa que los colegiales indios fueron niños de diez a doce años, hijos de señores o principales de los mayores pueblos o provincias de Nueva España, trayendo dos o tres de cada cabecera o pueblo principal; se reunieron poco menos de cien niños o mozuelos para el tiempo que les fue señalado.

En cuanto al Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos, p. 278, anota el propio Rubio Mañé (después de decir que era el más antiguo en fundación de los de esta Universidad, p. 272), que fue su fundador el canónigo tesorero de la catedral de México, doctor don Francisco Michón Rodríguez Santos, quien había hecho sus estudios en el Colegio Mayor de Santa Cruz en Valladolid y en la Universidad de esa ciudad española. Desde 1565 comenzó a trabajar su creación, ofreciendo ceder sus propias casas para el local del colegio, y pidiendo se le concedieran indios de servicio para que trabajaran en el arreglo del edificio. Se le señalaron 10 de los indios que trabajaban en la fábrica de la catedral, designándose un maestro de arquitectura que dirigiera las obras. Habilitó de libros y obras las más selectas la pieza destinada para la biblioteca. El 15 de agosto de 1573 se abrió el colegio. Sus constituciones fueron aprobadas por el arzobispo Moya de Contreras, el 16 de enero de 1574; fueron semejantes en todo a las del Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, habiéndoles dado a los colegiales el mismo traje e insignias (p. 280). Uno de los colegiales debía ser el rector y administrador de sus rentas, por un año. Diez fueron las becas que se concedían. Los postulantes serían mayores de veinte años de edad, cuando menos bachilleres, y a los pretendientes de las becas de cánones y leyes se les pedía que fueran ya aprobados por la Audiencia y matriculados en el colegio de abogados. El colegio daba a sus colegiales la casa, los alimentos, los criados y otras comodidades. En San Lorenzo el Real, el 15 de abril de 1700, la Corona le dio título y privilegios de Colegio Mayor. Se le concedió el Real Patronato por cédula del 11 de junio de 1709, quedando recomendados sus colegiales para preferencia en empleos y beneficios. [En la p. 279, reproduce Rubio Mañé la sobria fachada del antiguo local de este colegio].

Agreguemos que en la sesión del 27 de julio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, iii), se vieron dos cédulas reales, una dirigida al virrey y otra al arzobispo de México, relativas al Colegio de Santos, en las que se dice que hay en la ciudad de México un colegio intitulado *Omnium Sanctorum*, donde los hijos de esa tierra entran por oposición, y que está muy pobre respecto de haber ido sus rentas en disminución, y que con ello hay muy aventajados sujetos. La voluntad real es que sean premiados, y en las ocasiones que se ofreciesen de beneficios tengan cuenta de ocupar sus personas. Hechas en Madrid, a 24 de marzo de 1621. La ciudad mandó que se presenten en cabildo ordinario para que tengan efecto.

En la sesión del 30 de junio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 98-99), a pesar de la habitual penuria de los propios de la ciudad, el regidor don Fernando de Angulo dice que, para este año, es alférez y saca el estandarte de su magestad en la fiesta de San Hipólito; y "se rememora la fundación de la ciudad de cien años desde que se ganó y conquistó este reino, efecto que se debe estimar por muy gran merced que Dios Nuestro Señor nos ha hecho, y celebrarle diferente que los años pasados, así por esto, como por haberse de celebrar en iglesia nueva cuya dedicación se hace su día al glorioso San Hipólito que de la ciudad es patrón". La ciudad manda al mayordomo que acuda a la celebración por cuenta aparte, con intervención del regidor Luis Pacho Mejía, para que cumpla sus libranzas y cuenta de los propios de la ciudad, poniendo fuegos en la plaza de ella de noche y de día, y en la iglesia de San Hipólito. Este acuerdo no altera el de 2 de enero de este año de reformation de gastos, el cual queda en su fuerza y vigor como si éste no se hubiera hecho.

Es de notar que en la sesión del cabildo del 22 de septiembre de 1621 (p. 190), se vio una petición de fray Diego de Medina Reinoso, de la orden de San Francisco, en la que dijo que, a fin de mostrar los deseos que manifestó a la ciudad en el sermón que le predicó el día del gloriosísimo e invencible mártir San Hipólito, su patrón, quiso fuese con obra para que quedase de ello memoria, y enmendó su hechura; así le dedica y ofrece al cabildo el pequeño trabajo y humilde parto de su corto ingenio que en servicio de la ciudad tomó, predicando aquel sermón "en memoria del vencimiento y victoria que se tuvo de este nuevo mundo hoy hace cien años, quedando sujeto a la monarquía y corona de España". Firma de San Francisco de México, a 25 de octubre de 1621,

fray Diego de Medina Reinoso. Visto por la ciudad, acuerda que Cristóbal de Molina y don Diego de Monroy vayan en nombre de la ciudad y le den de parte de ella al autor las gracias, y uno de los sermones se ponga en el archivo para memoria. [Esto parece indicar que estaba impreso. En efecto, José Mariano Beristain de Souza, *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional*, (1816), edic. facsimilar de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Claustro de Sor Juana, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, México, 1981, 3 tomos, II, 263, dice de fray Diego Medina Reinoso, que era natural de la Nueva España, predicador general del Orden de San Francisco en la Provincia del Santo Evangelio, que dio a luz: *Panegírico del glorioso mártir San Hipólito, Patrón de Méjico*, Impreso en Méjico por Juan de Alcázar, 1621, en cuarto. A su vez José Toribio Medina, *La Imprenta en México*, 1539-1821. Santiago de Chile, Impreso en Casa del autor, 1909, p. 100, en el año de 1621, núm. 334, cita la referencia de Beristain, II, 234, sin añadir otra información, salvo la bibliográfica de: San Antonio, *Bibl. univ. franc.*, I, 302. Y Andrade, n. 89, citando a Beristain. No he logrado consultar ese impreso de 1621 que debiera estar en el Archivo del Ayuntamiento, del cual deseaba ofrecer un extracto para conocer la manera de enfocar la conquista de México en el primer centenario de su conmemoración].

Téngase presente que había prestación de servicios relacionada con las fiestas religiosas y cívicas. El estudio de Francisco de Solano (C.S.I.C., Madrid, "Fiestas en la ciudad de México", en *Séminaire Interuniversitaire sur l'Amérique Espagnole Coloniale. Premier Colloque*, 4 et 5 Juin 1982. *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale*, Service des Publications, Université de la Sorbonne Nouvelle Paris III, 1984, pp. 243-332, ofrece un Apéndice en las pp. 257-332, con la lista de autores de 1615 a 1820 de obras impresas que guardan relación con las fiestas. Entre ellas menciona: la ya recordada de Diego de Medina Rioseco, *Panegírico del glorioso mártir San Hipólito, Patrón de México*. Y Sebastián Gutiérrez, *Arco triunfal y explicación de sus historias, empresas y jeroglíficos con que la iglesia catedral metropolitana de la ciudad de México hizo recibimiento al Excmo. Sr. don Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralbo, virrey de la Nueva España. Con una alegoría al nuevo gobierno...* México, Diego Garrido, 1625.

En la sesión del 15 de noviembre de 1621 se dice en el cabildo de la ciudad de México (p. 202), que en el hospital de San Hipó-

lito hay una capellanía fundada para decir misas por los difuntos conquistadores.

[Muestran estos asientos del libro del cabildo que la ciudad tenía conciencia de que se cumplía en 1621 el primer centenario de la conquista de México. La cual fue obra de los españoles, pero los descendientes criollos de ellos ya la veían como fasto partio y quisieron conmemorarla. Es otra muestra de que en el cabildo era fuerte el sentimiento de pertenencia a la tierra, sin por ello desgajarse todavía del tronco español. La cabeza del reino llevaba a cabo la conmemoración de la fiesta de San Hipólito, como se acostumbraba cada año, en recuerdo del 13 de agosto de 1521, día de la rendición de Tenochtitlan. Mas esta vez sería con mayor pompa y con apertura de iglesia nueva].

La Audiencia de México gobernó interinamente desde el 14 de marzo de 1621, cuando terminó el mandato del marqués de Guadalcázar, hasta el 21 de septiembre del mismo año, fecha de la toma de posesión del conde de Priego y marqués de Gelves. De suerte que la celebración, el 13 de agosto de 1621, del primer centenario de la toma de Tenochtitlán y la inauguración de la nueva iglesia de San Hipólito ocurrieron en ese período de gobierno interino de la Audiencia.

Ya gobernaba el conde de Priego y marqués de Gelves cuando se escribieron los textos que siguen.

Dicho virrey, a 13 de enero de 1622 (*Ordenanzas...*, doc. CXXIII. A.G.N.M., Ordenanzas II, 36-36v.), dice constarle que los beneficiados y religiosos y ministros de doctrina de Nueva España se entremeten en la jurisdicción real en muchas cosas de gobierno y de justicia, estorbando la buena ejecución de ella a los alcaldes mayores, corregidores y otros jueces que la tienen a cargo; y [asimismo intervienen] en las diligencias que se hacen de las cuentas personales y cobranza de tributo y servicio real, en perjuicio de la Real Hacienda y de los encomenderos, a título de amparar a los naturales, para tener más mano sobre ellos; y con este fin procuran que las elecciones anuales de gobernadores, alcaldes y otros oficiales de república, se hagan en las personas que quieren, quitándoles la libertad que tienen para elegir los que les parecen. El instituto y oficio principal de esos religiosos es la administración de doctrina y sacramentos a sus feligreses, y no es bien que se entremetan

en otra cosa. Por lo tanto, ruega y encarga a dichos curas beneficiados y religiosos que no se entremetan en adelante en ningunas materias y negocios tocantes al gobierno y justicia, dejándola administrar libremente a los alcaldes mayores, corregidores y otros jueces. Si se les ofreciere qué pedir en razón del amparo de los indios, lo hagan por estilo judicial; si las justicias no proveyeren lo que fuere justo, le den noticia al virrey. Las elecciones de oficiales de república las hagan los indios libremente y, hechas, las traigan ante el virrey para que les den los despachos. En 28 de mayo de 1630 se dio duplicado de este mandamiento al pueblo de Turicato. [Se plantea aquí la delicada cuestión de los límites entre la autoridad civil y la eclesiástica, que el virrey procura trazar con cuidado].

La conciencia de la grandeza de la ciudad de México que inspiró a Bernardo de Balbuena en 1604 [*supra*, p. 767] reaparece en la petición que hace al cabildo el 21 de agosto de 1623 el bachiller Arias de Villalobos, presbítero (*Actas de cabildo*, xxv, 40); el cual dijo que le fue mandado pusiese en relación el acto de la obediencia real que esta imperial ciudad dio a la magestad católica del rey don Felipe Cuarto de Austria; y porque con gran deseo de servir la ha puesto, sin perdonar a la cortedad de su salud y empeño de tanto tiempo, en que para perpetua memoria del hecho añadió a la relación todo lo tocante al estado de esta gran corte que fue de los emperadores naturales de la tierra desde antes que por ellos fuese fundada hasta el mayor crecimiento en que hoy está, cosa de grandísima magestad para la dicha ciudad, y de fatiga para el autor, todo lo cual dispone el premio que las repúblicas y príncipes dan a los que escriben perpetuando su memoria y sus grandezas; y pues él con tan buenas entrañas y deseos ha servido en esta ocasión, y con ella para en lo futuro de largos siglos queda ejemplar vivo de la acción de la ciudad en el servicio real y de la del autor, y el de su magestad y de esta muy noble y muy leal ciudad de quien el cabildo es nobilísima cabeza; suplica se sirva de mandarle hacer merced de un tomín de agua del caño y tarjea de Chapultepeque para el servicio y riego de una casa y huerta suya que en aquel paraje tiene, con que su señoría mostrará algún rasguño de su mayor gratitud. [Según se ve, el grandilocuente exordio sirve para concluir con una modesta pero práctica petición de una toma de agua]. El 16 de junio del mismo año, don Fernando de Angulo Reinoso, en cumplimiento de lo que le mandó el cabildo, vio la casa y huerta con Juan de Rioja, maes-

tro del agua; y atento a las causas que la petición refiere, es de parecer que se podrá hacer merced del tomin de agua, porque la tarjea trae sobradamente el agua que es menester, y sea sin pensión ninguna. Visto por la ciudad, se le hace merced conforme al parecer sin perjuicio de tercero.

En la *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional* (1816) de José Mariano Beristain de Souza, edic. facsimilar de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Claustro de Sor Juana, Instituto de Estudios y Documentos Históricos, México, 1981, 3 tomos, III, 311, se dice que D. Arias Villalobos era natural de Jerez de los Caballeros de Extremadura, presbítero secular del arzobispado de México, adonde pasó a principios del siglo XVII. Fue poeta y bien instruido en la historia antigua de los mexicanos. Da la lista de sus escritos (p. 312) en la que figuran: *Epitafios latinos y castellanos para el Cenotafio de la Exma. Sra. Marquesa de Guadalcázar, Virreina de Méjico*. Imp. en Méjico, 1619, 4º. *Obediencia que Méjico, Cabeza de la N. E., dio a la Magestad Católica del Rey D. Felipe IV*. Imp. en Méjico por Diego Garrido, 1623, 4º. *Historia de Méjico en verso castellano desde la venida de los Acolhuas hasta el presente*. Imp. en Méjico, 1623, 4º. *El Mercurio Megicano: Canto Real en que se describe el estado y grandeza de la Ciudad de Méjico Tenoxtitlan*. Imp. 1623, 4º. Y por lo que el mismo autor asegura en el opúsculo de la *Obediencia de Méjico*, consta que había escrito otro libro intitulado: *De la familia imperial de Austria*. También escribió: *Honras fúnebres de Méjico al Sr. D. Felipe III. Méjico*, 1623, 4º. Según se ve era literatura castellana cortesana pero incluía el pasado indígena de la capital mexicana como parte de su lustre, sin percibirse sombra de separatismo.

Es de notar que Arias de Villalobos no pasó desapercibido en el estudio de Irving A. Leonard, *Baroque Times in Old México. Seventeenth-Century Persons, Places, and Practices*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 1959, p. 79, pues observa que sus actividades literarias: "temporarily brought him a distinction which exceeded that of his contemporary, Bernardo de Balbuena, whose latter years were spent in Jamaica and Puerto Rico".

En la sesión del 18 de septiembre de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 42), se dio cuenta de que el virrey conde de Priego, hallándose falto de salud y acrecentándosele con la nueva de la muerte de la condesa de Priego, se había retirado al bosque de Chapultepec, y que lo hacía saber a la ciudad teniendo por cierto que le

cabría mucha parte de su pena, y que por ahora excusase el verle por no dar lugar a ello los achaques y pena, y que lo mismo había enviado a decir a los demás tribunales y religiones. Es de notar que en sesión del 12 de septiembre de 1622 se había dicho que la condesa llegaría pronto a la Nueva España, y la ciudad acordó que el alguacil mayor Francisco Rodríguez de Guevara y Fernando de Angulo Reinoso fuesen a la ciudad de los Ángeles a recibirla en nombre de la ciudad y darle la bienvenida y carta que de esta ciudad llevarían, y su partida fuere luego que llegase nueva de que hubiera desembarcado. (*Actas de cabildo*, xxiv, 316). [Sobre los datos familiares del marqués de Gelves véase la información que ofrece J. I. Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España*, 1535-1746, México, D. F., 1955, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, I, 242-243; habiendo enviudado el conde de Priego, casó en segundas nupcias en 1592, con una nieta de Hernán Cortés, doña Juana Cortés de Arellano. De este matrimonio nació doña Estefanía Carrillo de Mendoza, vi marquesa del Valle de Oaxaca, que llevó esta sucesión a los duques de Terranova, por haber casado con el duque don Diego de Aragón. Y comenta el autor: no parece que doña Juana haya venido con su marido al virreinato. Tiene presente la información que se dio en el cabildo el 18 de septiembre de 1623 sobre su muerte. Se acordó expresar al virrey la condolencia y guardar lutos]. Siguiendo el ejemplar de los lutos en 1580. por la muerte de la marquesa de Falces, y en 1619 por la de la marquesa de Guadalcázar, que fueron a costa de los propios de la ciudad, se acuerda que se den ahora por cuenta de los propios. La ciudad asistirá a las misas y honras que se hubieren de hacer. En la sesión del cabildo del 9 de octubre de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 48), se informó a la ciudad que el arzobispo, deán y cabildo de la Santa Iglesia determinaron de hacer en la catedral un novenario de misas cantadas por la condesa de Priego, y al fin de las honras con vigilia que será el día de San Lucas. La ciudad dijo que acudirá con muy buena voluntad a las dichas honras como tiene obligación.

Se menciona en la sesión del 18 de septiembre de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 43), haberse recibido en el cabildo de la ciudad de México una real cédula dada en Madrid, a 9 de septiembre de 1622, relativa a que por parte de fray Gabriel de San Buenaventura, procurador general de la Orden de los

agustinos descalzos, se ha hecho relación que los religiosos de su orden que van de estos reinos [de España] para las Islas Filipinas, con licencia de su magestad, están desacomodados en la ciudad de México mientras llega el tiempo de la embarcación para ellas, por no tener casa de su religión ni otra alguna, y serles fuerza estar en una de posada sin poder vivir con observancia y sin tener dónde curarse los que caen enfermos. Y que Pedro Ruiz de Vidiñana, vecino de esa ciudad, por tenerles devoción, les ha ofrecido 30 000 pesos de oro común para hacer un monasterio en el que puedan estar mientras llega el tiempo de la embarcación para las Islas Filipinas. Habiendo visto la petición en el Real Consejo de las Indias, se manda a la ciudad que informe, para que visto se provea. La ciudad dijo que cumplirá lo que su magestad por la real cédula manda y para ello se juntará a especial cabildo. [No hallo mención ulterior del asunto.]

En el Informe del estado en que el marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España, fechado en 1628 (Hanke, III, 120-121. Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley), capítulo 27, dice que luego que llegó por virrey [recuérdese que tomó posesión el 21 de septiembre de 1621], halló que los indios estaban con general desconsuelo y aflicción, por la mudanza de ministros que se mandaba hacer entregándolos a clérigos y quitándolos de religiosos. Hecha junta de calificados sujetos, clérigos y seculares, se le representaron los inconvenientes, y se halló obligado a conservar a los religiosos en la posesión y derecho que tenían, de que el arzobispo se dio por muy ofendido y no menos los padres de la Compañía de Jesús que se habían ofrecido a suplir el defecto y suficiencia de los clérigos, con sus personas.

En el capítulo 35 dice que los padres de la Compañía estaban embarazados en el manejo de las haciendas de ingenios de azúcar, de ganados, labranzas y canteras que tienen; y llegaron a oídos del virrey quejas muy apretadas de indios de que los tenían detenidos muy largos años, sin haber visto sus casas, hijos y mujer; que tenían cárcel en que los encerraban, y cepo en que los ponían de noche, porque no se les huyesen; con que el virrey les denegó que en las canteras, caleras y demás haciendas se sirviesen de ellos. Consta de los memoriales que dieron los indios al virrey, y el mayordomo de dichos padres, que se remitieron al Consejo. [Como se ve, había tensión entre los religiosos de órdenes y el clero secular, y habían terciado los jesuitas en apoyo de éste. La desave-

nencia entre el virrey y el arzobispo se agravó, y dio paso al motín de 1624.]

Cuando se preparaba el envío a la Nueva España del virrey marqués de Cerralbo, se tuvo presente en la corte la adquisición de bienes por las órdenes religiosas y la exención del pago de diezmos de que gozaban. El fiscal del Consejo de Indias, don Antonio de la Cueva, inicia pleito en 1624 en el que demanda que todas las religiones fuesen condenadas a pagar los diezmos de Su Majestad o a quienes correspondiesen en su Real nombre, a cuyo derecho salieron coadyuvando las Iglesias [es decir, el clero secular]. Aparte del enunciado de derecho, se reunieron abundantes datos económicos en ese pleito.⁴³

En la instrucción al marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 265. A.G.I., México 1065, libro 7), capítulo 52, se le dice haberse entendido que los indios reciben muchos agravios de los religiosos y clérigos que los adoctrinan, y particularmente en que los prenden y castigan por cualquier cosa liviana. Y algunas veces, porque no acuden a sus granjerías y servicios personales como ellos querrían. Esto está prohibido y no se cumple como se debía. No permita que los clérigos ni frailes a cuyo cargo fuere la doctrina, tengan cárceles, alguaciles, ni fiscales, ni hagan cosa que sea en perjuicio de dichos indios.

En la Relación de gobierno que deja dicho virrey en México a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 285. A.G.I., México, Legajo 31), dice que la cosa más batallada que tienen en este reino las materias eclesiásticas es si las doctrinas están mejor en clérigos o en religiosos. Muchos informes ha hecho a S.M., sobre esto, y se inclina este virrey saliente a que se conserven a los religiosos las doctrinas que están a su cargo.

Pasemos a ver, durante el gobierno del marqués de Cerralbo, cómo se presentaron las cuestiones de los bienes de los eclesiásticos y de los servicios personales de los indios que empleaban, y cómo las fue resolviendo este virrey.

A 31 de agosto de 1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXXXVII,

⁴³ Cfr. el documentado estudio de Paulino Castañeda y Juan Marchena, "Las Órdenes religiosas en América: Propiedades, diezmos, exenciones y privilegios", *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, 1978, tomo xxxv, pp. 125-158.

p. 401. A.G.N.M., Indios x, 4v.-5), dicho virrey dice que el licenciado don Alonso de Castro Gusmán, capellán mayor del Hospital Real de los naturales de la ciudad de México, le hizo relación que en él se pasan muchas incomodidades para enterrar los difuntos que mueren en él; y se gastan muchos dineros en los cantores naturales que se pagan de los conventos de San Francisco, Santa María y San Pablo. Para excusar gastos, ha buscado algunos forasteros maestros de canto que tiene juntos en capilla formada; y porque los religiosos de dichos conventos lo han de impedir, pidió al virrey mandase darles mandamiento de amparo para que ningunas justicias los molesten por esta razón y les guarden los privilegios que a los demás. Visto, con el parecer del doctor Diego de Barrientos, abogado de la real audiencia y su asesor general en el juzgado de los indios, en que dice que siendo los indios forasteros cantores y no de los conventos dichos, no halla inconveniente en que acudan a las fiestas y entierros del hospital, sin llevarles estipendio alguno a los indios del hospital por los entierros, ni acudiendo a otros fuera de él; manda el virrey a las justicias de la ciudad que amparen a los dichos cantores forasteros y no consientan sean molestados por ninguna persona sino que les guarden los privilegios que a los demás de esta ciudad se guardan. [En este caso parece esbozarse cierta rivalidad entre los indios cantores de los conventos y los cantores forasteros que el capellán mayor del hospital tiene juntos en capilla formada. La resolución virreinal iguala a estos cantores forasteros en cuanto a los privilegios con los que gozan los demás de la ciudad].

El marqués de Cerralbo, a 18 de septiembre de 1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXXXIX, pp. 402-403. A.G.N.M., Indios x, 8-8v.), tiene presente que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tescuco le hicieron relación que del pueblo de Calpulalpa, perteneciente a dicha ciudad, se han ausentado muchos tributarios de miedo de un religioso lego llamado fray Diego Ordóñez, de la orden de las Mercedes, y de un mulato que tiene en una hacienda de labor en términos del pueblo; porque les quita las tierras y los lleva a servir forçiblemente sin deberle dineros, y llevándole las mujeres e hijos, andando de noche cogiéndolos por las casas, y con temor de esto no duermen en ellas sino en los campos y barrancas; y a los cantores los llevan y encierran sin dejarlos acudir a los oficios divinos y a la doctrina; y que si se quejan, los lleva el dicho lego a otra hacienda, jurisdicción de Guexosingo, donde los tiene ence-

rrados y apremiados sin hacer cuenta con los gañanes más ha de seis años, y no les da dineros sino sayal y ropa a subidos precios, y no han pagado el tributo a su majestad ni servicio real y personal de cuatro años a esta parte, por cuya causa se iban acabando. Y para que usen de su libertad y paguen sus tributos, y las indias viudas, que les hacen pagar la deuda de sus maridos, tengan remedio, le pidieron mandase con graves penas que el dicho fray Diego Ordóñez les vuelva sus tierras y dé su libertad a los indios e indias para que acudan a sus obligaciones, y no los saque de sus pueblos y patria para llevarlos a Guexosingo; y que el alcalde mayor de la ciudad de Tescuco nombre persona que les haga sus cuentas de seis años y les haga pagar y poner en su libertad. Por el virrey visto, ruega y encarga al padre provincial de la orden de Nuestra Señora de la Merced que averigüe y remedie lo contenido en el pedimento y le informe de lo que sobre ello hubiere hecho. [La forma benigna que emplea el virrey para tratar de los agravios que se le relatan se debe a la distinción entre la jurisdicción civil y la eclesiástica, por eso habla de "ruego y encargo"; pero es de pensar que al marqués de Cerralbo le parecería la denuncia tan grave y digna de remedio como ocurría en los casos de las autoridades locales y vecinos españoles en los que intervenía].

A 9 de diciembre de 1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXCV, pp. 407-408. A.G.N.M., Indios x, 16v.-17), el marqués de Cerralbo dice que por parte de los naturales y común del pueblo de Gicotepeque y sus sujetos, se le ha hecho relación que son muy vejados del fiscal de la iglesia del pueblo, el cual los tiene ocupados todo lo más del año en hacer hilados y tejidos, y que acudan a rescatar huevos, gallinas y otros géneros para sus tratos y granjerías, demás de lo cual los ocupa en otros ministerios personales, en que son agraviados. Pedían al virrey mandase a la justicia del pueblo los amparase en todo lo contenido, no consintiendo que el fiscal los ocupase en sus tratos y granjerías, ni en otras cosas, ni otra persona alguna, quitándole la vara, y castigarle, haciéndole pagar lo que debiere y fuere a su cargo, y que del cumplimiento enviase testimonio al gobierno dentro de breve término. Por el virrey visto, manda a las justicias en cuya jurisdicción cae el dicho pueblo, amparen al común y naturales en lo que refieren, haciendo notificar al fiscal se abstenga de ocupar y molestarlos en las cosas contenidas, con apercibimiento que será castigado con el rigor que convenga. [Aunque el fiscal es el de la iglesia, no se le ve

protegido por el fuero eclesiástico, y el virrey le manda notificar su orden como a los seglares].

Ya hemos visto en el apartado 7 relativo al marquesado del Valle, que los pueblos solían disputar el número de indios que les correspondía dar al servicio personal de las minas de Tasco y de Guautla, porque debían descontarse varios reservados como los que se ocupaban en el servicio de las iglesias, que no eran pocos.⁴⁴

⁴⁴ Recordemos algunos datos que dan idea del alcance de la cuestión en los pueblos del marquesado del Valle. *Fuentes*, vol. vi.

— Minas de Tasco, doc. CDXXVIII, p. 440: servicio de la villa de Cuernavaca, “descontándose las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república”.

— Minas de Quautla, doc. CDLXII, p. 473: pueblo de Tlaquiltenango, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, el juez repartidor no quiere reservar 8 oficiales de república, 30 cantores, sacristanes y ministros de la iglesia; que son, de 80 tributarios, 38 ocupados por oficiales de república y cantores de la iglesia. Se descuenten los ocupados de república, cantores y sacristanes de la iglesia.

— Pueblo de San Juan Tequisquitengo, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, doc. CDLXVI, p. 477: tiene 53 tributarios enteros, de los cuales están ocupados en oficios de república y en el servicio del culto divino 14 tributarios; y quedan para el servicio personal 41 tributarios, a repartir por semanas en las minas de Tasco.

— Pueblo de San Gaspar Nexpa, de la jurisdicción de Cuernavaca, doc. CDLXVII, p. 478: tiene 36 tributarios enteros, de los cuales se ocupan en oficios de república 7, y en el servicio del culto divino otros 7; quedan 22, que cumplan con dar uno para el repartimiento de minas de Tasco en cada semana.

— Pueblo de San Miguel Xoxotla, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, doc. CDLXX, p. 479: tiene 89 tributarios, por ser cabecera donde se celebran las fiestas de los sujetos y asiste la justicia; hay ocupados en oficios de república, y no quedan más de 57 tributarios para servicio personal de las minas de Tasco; dicen que no deben dar más de 2 indios, escalfándoles los oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella. Que den 2 indios, [y medio] cada semana en esta manera: tres una semana y 2 otras.

— Pueblo de San Juan Teocalsingo, de la jurisdicción de la villa de Cuernavaca, doc. CDLXXII, p. 482: tiene 86 tributarios y medio enteros, y 32 viudas. Están ocupados en oficios de república y servicio del culto divino y de la iglesia 21 tributarios; y quedan líquidos para el servicio personal 65 tributarios, demás de los cuales se han muerto otros 10. El juez repartidor de las minas de Tasco no les pida más que 3 indios cada semana, los cuales no les tocan enteros por lo que refieren en este mandamiento.

— Pueblo de Tlaquiltenango [otra vez], doc. CDLXXIV, p. 484: consta haber 103 tributarios, que sacados los 28 para el servicio de su iglesia y república, quedan 70 y tantos tributarios. Quitados los reservados, son 80 tributarios casados; porque los medios, excepto dos, son mujeres que no acuden al servicio; demás de 19 tributarios que se han muerto. Atento que las 30 mujeres viudas y solteras no han de entrar en cuenta del servicio personal, y los oficiales de república y cantores de la iglesia, y por lo que han muerto, no lleve el juez repartidor de las minas de Guautla más de 2 indios cada semana.

— Protesta de los mineros de Tasco, doc. DLV, p. 583: por haberse introducido el abuso de querer bajar del cuatro por ciento que deben dar los pueblos de tribu-

Ahora agregaremos algunos datos tocante a pueblos de la provincia de Mechuacán, que plantean la misma cuestión. Así, el mandamiento del marqués de Cerralbo de 5 de marzo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDIV, p. 415. A.G.N.M., Indios x, 28-28v.), tiene presente que Melchor López de Haro, por los naturales y común de esa provincia, hizo relación que son agraviados de los jueces repartidores, [a causa] de los alguaciles que van a los pueblos a recoger los indios para el repartimiento, que vulgarmente llaman acarreadores; y porque los dichos jueces sacan de los pueblos enteramente el número de indios que les pertenece conforme a las tasaciones sin descontar los cantores, maestro de doctrina, alguacil de iglesia y otros que por costumbre y mandamientos del gobierno están reservados. Los acarreadores hacen notables vejaciones a los naturales, y en especial si es muerto alguno que debía ir al repartimiento, cobran en reales de la viuda o de sus hijos cinco pesos, encarcelándolos y vendiéndolos si no los pagan. La parte quejosa pedía al virrey que mandase a los jueces repartidores se descontasen para el servicio y repartimiento los que se ocupaban en la iglesia y doctrina, y no enviasen a los pueblos a los alguaciles o acarreadores, y castigasen a los que hubieren delinquido, haciendo que volviesen a los naturales lo que les hubieren llevado, y dentro de breve término enviasen testimonio del cumplimiento. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él, manda a los jueces repartidores de los dichos pueblos, no den lugar a que vayan alguaciles españoles por los indios, y castiguen a los que han ido y hecho agravios a los naturales; y les descuenten los que se ocupan en servicio de la iglesia; y les hagan volver todo lo que les

tarios gran suma de indios a título de las viudas y solteras, cantores y oficiales de república. Alegan que caben a cada semana 125 tequios y medio, y tantos indios debe dar la villa de Cuernavaca y sus sujetos, que es el cuatro por ciento. Tienen por la última tasación 3, 135 tributarios y hay en la cuenta personal 970 viudas y solteras que hacen 485 tributarios, y rebajados, quedan 2,650 tributarios. Bajada la cuarta parte que es de 662, quedan, 1,964 tequios en 48 semanas de servicio que tiene el año. El virrey manda guardar la instrucción y órdenes dadas.

— Otra vez viene la queja de los mineros de Tasco, doc. DLXVIII, p. 606: por querer los pueblos bajar del cuatro por ciento que deben dar gran suma de indios a título de las viudas y solteras, cantores y oficiales de república, a que no se debía dar lugar. Repiten los datos numéricos sobre la villa de Cuernabaca y sus sujetos: deben dar cada semana 125 tequios y medio. El virrey mandó que el juez repartidor guarde su instrucción y las órdenes dadas. Esto se entienda también en las minas de Zultepeque y pueblos de su repartimiento, no habiendo proveído cosa en contrario, véase *infra*, p. 896, n. 56.

hubieren llevado. Del cumplimiento le envíen testimonio, con apercibimiento que se proveerá lo que convenga. [Nótese que el procurador actuó por los naturales de la provincia y no por los de un solo pueblo].

En otro mandamiento del mismo virrey, de 15 de marzo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDVI, p. 417. A.G.N.M., Indios x, 32v.), se agrega que Melchor López de Aro, por el común y naturales del pueblo de Uruapa, en la provincia de Mechoacán, le ha hecho relación que los susodichos son agraviados de su juez repartidor, el cual les compele a que le den más gente del servicio personal de la que tienen obligación a dar conforme a su tasación, no queriéndoles escalfar las viudas y solteras, y cantores, y oficiales de república. Visto en el juzgado de los indios, con el parecer del doctor Diego de Barrientos, el virrey manda al juez repartidor del partido de Uruapa, no lleve al pueblo más gente de servicio de la que deben dar según su último tasación, descontando las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república. [Aquí sí actuó el procurador por un pueblo, mas el mandamiento se fue dando a otros pueblos. Así se anota en dicho doc. CDVI, para Tarequato, Sirosto, Tinguindin; en el CDXII, p. 422, para Cuiseo de la Laguna y Chilchota; en el doc. CDXXIX, p. 441, para San Juan Parangaricutio; en el doc. CDLVII, p. 468, para Aranza: "escalfándoles . . . los oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella, y las mujeres viudas y solteras"; en el doc. CDXCIII, p. 505, de nuevo para el pueblo de Chilchota, con respecto al juez repartidor que no hace baja de oficiales de república, cantores, sacristanes, fiscales, maestros de doctrina, y 45 indias viudas que hay en la cabecera de Chilchota y en once pueblos sus sujetos; distan de las minas de Guanajuato, donde son repartidos, 30 leguas; y piden que el juez repartidor de Guanajuato les baje todo el número que hubiera de oficiales de la república, cantores, fiscales y demás referidos con las indias viudas y solteras que hubiere en los once pueblos y su cabecera; en el doc. CDXCVI, p. 509, para el pueblo de Orirapundario, el repartidor de las minas de Guanajuato escalfé los oficiales de república, cantores de la iglesia, sirvientes de ella y las mujeres viudas y solteras].

En el doc. CDXXIII, p. 434, de 10 de julio de 1629, aunque no se trata del servicio para minas sino del de labranzas, la parte de los indios de las estancias de Santiago Ayapango, resiste el repartimiento que les piden los labradores y el juez repartidor de la

provincia de Chalco, porque tienen otras ocupaciones y en la última cuenta que no se hallaron más de 39 tributarios y medio, en que entran los oficiales de república y cantores de la iglesia, y al presente no hay tanta cantidad por haberse muerto muchos de ellos.

En el doc. DVIII, p. 521, relativo al pueblo de San Pedro Teyuca, explican los naturales que están ocupados en oficios públicos dos alcaldes, dos regidores, un escribano, un alguacil mayor, dos alguaciles, un mayordomo, un alcalde, un compañero, un cocinero, un mesonero, un maestro de canto y 8 cantores de la iglesia y un fiscal. El juez repartidor del pueblo de Teyuca escalfa los oficiales de república, cantores de la iglesia, sirvientes de ellas y las mujeres viudas y solteras.

En el doc. DXI, p. 524, relativo al pueblo de Tepexocuma, el juez repartidor del partido les escalfa las viudas y solteras, oficiales de república, cantores de la iglesia y sirvientes de ella.

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 6 de julio de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXI, p. 432. A.G.N.M., Indios X, 62v-63), se dice que Melchor Lopez de Haro, por los tequitlatos de la cabecera de Ocotlán, San Antonio, Santa María Magdalena y Santiago, le ha hecho relación que ellos son violentados a que den 5 indios en una semana y 6 en otra continuamente para las haciendas de ganado que tienen en términos del pueblo los religiosos que les administran de doctrina, para que les sirvan de pastores con una india molendera y que les guise; y se les paga lo más de la mitad menos de lo que se les debe de su trabajo, y no pueden llevar semejante carga por tener obligación de acudir con gente a las minas de Chichicapa. Pidieron a la justicia ordinaria de Antequera el remedio, y que mandase a los alcaldes no pidiesen a los tequitlatos la dicha gente; y no proveyó derechamente, según consta del testimonio que presentó, antes dio traslado al vicario y presidente, causando a los naturales temor de que los castigasen los dichos religiosos. Para cuyo remedio pidió el procurador al virrey mandase al alcalde mayor y demás justicias de Antequera, que amparen a los naturales y no consientan que los tequitlatos, alcalde, ni otra persona, junte a dicha gente ni se lleve a la estancia contra su voluntad, sin dar lugar a traslados ni contradicciones enviando testimonio del cumplimiento dentro de breve término al gobierno. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él manda a la justicia de Ocotlán, ampare en su libertad a estos natu-

rales, no consintiendo hagan servicio alguno personal sin especial orden del gobierno. [El hecho de que la estancia sea de los religiosos que administran la doctrina en el pueblo no hace cambiar la regla de que los naturales vayan a servir por su voluntad y con paga o por haber orden gubernativa que los obligue a dar el servicio].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 11 de mayo de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLIV, p. 465. A.G.N.M., Indios x, 133v.), se tiene presente que el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Guatinchán le han hecho relación que dan 2 indios de servicio personal a la hacienda de labor de los padres de la Compañía de Jhesús que tienen en la jurisdicción de la ciudad de Los Ángeles, en conformidad de la costumbre que siempre ha habido; y el juez repartidor de aquella comarca, que lo es de la ciudad y provincia de Tepeaca, en lugar de enviar por los indios de repartimiento donde están destinados y se ha acostumbrado a recoger para que fuera de allí se den a las personas que tienen obligación, envía sus alguaciles y gente a las estancias de los labradores donde hay indios de servicio tributarios del dicho pueblo y los sacan forciblemente y llevan al repartimiento; y que pues ellos han acudido y acuden con toda puntualidad a la obligación que tienen enviando la gente al dicho servicio donde está señalado para ello, y para que cesen las vejaciones que los alguaciles hacen a los naturales en sacarlos de sus casas causándoles muchos agravios y dando motivo a que se ausenten desamparando las dichas sus casas y dejando de pagar los reales tributos, cargándolos en los demás que quedan en el pueblo; pidieron al virrey mandase darles mandamiento para que el juez repartidor no envíe los alguaciles a las haciendas y casas donde asisten los naturales a sacarlos para el repartimiento sino que vayan a la parte y lugar que les está señalado a los susodichos, que es el pueblo de Guatinchán, por los indios que deben dar de repartimiento; y que si no acudieren con puntualidad, los castigue y compela con prisión. Por el virrey visto, manda al juez repartidor del valle de San Pablo, le informe en razón de lo referido con claridad y distinción, con su parecer jurado para que provea lo que más convenga. [De la petición de los indios del pueblo de Guatinchán se desprende que dan 2 indios de servicio personal directamente a la hacienda de labor de los padres de la Compañía de Jhesús en la jurisdicción de la ciudad de Los Ángeles; pero el juez repartidor envía sus alguaci-

les a sacarlos para llevarlos al repartimiento. Ellos piden que el juez envíe los alguaciles al pueblo de Guatinchán donde deben reunirse los indios para darlos de repartimiento. Aunque la parte de la Compañía de Jhesús no aparece pidiendo este mandamiento, es de suponer que estaría de acuerdo o promovería la petición del gobernador, alcaldes y común del pueblo de Guatinchán].

Los naturales y común de los pueblos de Tistla y Nochistlán, Apango y Atliaca, hicieron relación al marqués de Cerralbo acerca de que el corregidor y el ministro de doctrina, por sus particulares intereses, los envían a trabajar a las minas y haciendas de labor sin estar obligados a hacer el dicho servicio; y demás de esto los envían cargados a la ciudad de México y al puerto de Acapulco con cargas muy pesadas. También se quejaron de que el corregidor les obliga a que reciban algodón y se lo den hilado, sin pagar su trabajo a los indios, que se lo dan de servicio. El virrey, a 13 de junio de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLVI, pp. 467-468. A.G.N.M., Indios x, 147-147v.), además de la medida que concierne al corregidor recogida en nuestro apartado 8, p. 722, ruega y encarga al ministro de doctrina que no compela a estos naturales a cosa alguna de las referidas. [No parece que el corregidor y el doctrinero se sirvieran de los indios en sus granjerías en todos los casos; porque los quejosos los acusan también de que los dan por sus particulares intereses a trabajar a minas y haciendas de labor, al parecer de otros dueños].

A 22 de octubre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXV, pp. 476-477. A.G.N.M., Indios x, 176v.-177), el marqués de Cerralbo dice que Cilia, india natural que dijo ser del pueblo de San Miguel Yztapalapa, de la jurisdicción de Guautitlán, le representó que la susodicha y Francisco Hernández, su marido, e hijos, y otros indios de aquel pueblo, son muy vejados de Pedro de Lagasca, labrador, mayordomo del licenciado Juan Rodríguez de Palencia, presbítero, favorecido del dicho su amo; entrando en sus casas de día y de noche y por fuerza y contra su voluntad los apremia y lleva a la dicha labor para que sirvan en ella, aporreándolos, y dejando sus casas solas, y esto sin paga ni recompensa, con cuyo temor su marido y otros indios se han huido y no acuden a la paga de sus tributos y obligación de doctrina. El virrey manda a la justicia de este partido que ampare a dicha Cilia, india, y a su marido, y demás indios, de manera que no reciban agravio del dicho Lagasca, español, de quien se quejan, ni de otra persona alguna; y

que gocen de su libertad, haciéndoles pagar lo que les debiere; y no tengan causa de qué volver a quejarse ante el virrey, con apercibimiento que mandará proveer del remedio que más convenga. [El presbítero es mencionado como dueño de la labor; los agravios son causados por su mayordomo a quien se dice que favorece. El virrey los manda remediar sin hacer mención expresa del dueño de la hacienda].

A 25 de febrero de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXXII, pp. 492-493. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 7v.-8), el marqués de Cerralbo tiene presente que don Luis de Luna Maldonado, gobernador de los naturales del pueblo de Tecocuilco, provincia de Guaxaca, le ha hecho relación que ha cuatro meses que está en la ciudad de México a negocios de su comunidad, y pedir que de 40 indios que tiene en el pueblo, y entre ellos entra el gobernador y alcaldes y otros oficiales de república y cantores de la iglesia, dan de servicio personal a la labor de los religiosos de la orden de Santo Domingo, que está una legua más adelante de la ciudad de Antequera y distancia al dicho pueblo de 16 leguas de camino áspero y ríos caudalosos, de que no se pueden dar, los 4 indios; y otros 4 al corregidor; y otros 4 al beneficiado del pueblo; que vienen a ser cada semana 12, en que reciben los naturales muy gran vejación. Pidiendo al virrey mandase reservar los 2 de ellos que dan de servicio a la labor del convento de Santo Domingo de la ciudad de Antequera. Por el virrey visto, manda al juez repartidor de la ciudad de Antequera, le informe cerca de lo que pide el gobernador del pueblo, para que en razón de ello provea lo que convenga. [No veo recogida la prosecución del trámite].

Fray Luis de Castilla, de la orden de Santo Domingo y vicario del convento de San Agustín de las Cuevas, ha hecho relación al marqués de Cerralbo que, habiendo asistido en el dicho oficio y pueblo casi cinco años administrando los naturales de él y sus sujetos con la puntualidad y cuidado que se requiere, procurando que todos los días festivos acudan a la iglesia a oír misa y rezar la doctrina cristiana, así los del pueblo como los que pertenecen a la doctrina, sin tener mano para traer a los que residen y asisten en las haciendas circunvecinas y ranchos que hay en el monte de españoles, con que no ha podido averiguar si se confiesan u oyen misa, faltando casi siempre de los padrones, aunque se han hecho muchas prevenciones con las justicias pidiéndoles favor para ello,

y si algún natural de estos que haya faltado se coge y se le pregunta porqué causa no acude a la iglesia, se disculpa con decir que sus amos, a quien sirven, no los dejan venir, haciéndoles trabajar en día de fiesta. Y por el virrey visto, manda a 28 de marzo de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXXVIII, A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 16-16v.), a la justicia del partido, no consienta que ningún español impida a los indios el acudir a las cosas tocantes a la doctrina, con aperebimiento que quien lo contraviniere será castigado con todo rigor. [Esta denuncia relativa a la impartición de la doctrina en las cercanías de la ciudad de México, pone de manifiesto la dificultad de hacerla llegar a los peones de las haciendas y ranchos cercanos. Esos sirvientes y sus familias tenían que ir a un pueblo que no estuviera alejado de su vivienda para recibir la doctrina y oír la misa; o bien, como ocurrió en las haciendas grandes y distantes, llegó a haber templo y servicio religioso. al menos itinerante, en las propias fincas].

En largo mandamiento del marqués de Cerralbo de 7 de enero de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXXII, pp. 549-552. A.G.N.M., General de Parte VII, 30-31v.), dice que el padre Diego de Acevedo, de la Compañía de Jesús y su procurador general, le ha hecho relación que el colegio de su orden de la ciudad de Los Ángeles, que se llama del Espíritu Santo, tiene algunas haciendas de labores y ganados en la jurisdicción de la villa de Córdoba y en otras, en las cuales hay indios de servicio por quienes se pagan los tributos reales; y muchos de ellos se han ido a otras labores donde han asentado a servir a personas que se los han sonsacado; pidiéndole mandase que las justicias de las partes donde estuvieren los dichos indios les obliguen a hacer cuentas de lo que así le debieren, y a que sirvan y paguen la cantidad que fuere. El solicitante presentó por ejemplar un mandamiento proveído por el marqués de Guadalcazar. En el del marqués de Cerralbo se explica a continuación que ese mandamiento del marqués de Guadalcazar fue dado a 21 de noviembre de 1618, a pedimento de Juan Guerrero Pedraça, labrador en la provincia de Tlaxcala; dispuso que el gobernador de la provincia de Tlaxcala, don Tristán de Luna y Arellano, hiciese parecer ante sí a los indios que se habían ausentado de la casa y servicio del labrador, debiéndoles dineros, y en especial los tributos que por ellos ha pagado y se ha obligado a pagar respecto de estar matriculados en su hacienda, donde quiera que estuvieren en su jurisdicción; y que con ellos y el gobernador

[parece aludir al de los naturales] hiciera la cuenta de lo que cada uno realmente debía al tiempo que el labrador pagó por ellos los tributos, y si los recibió el gobernador o la comunidad; y verificado esto, hiciera también la cuenta de lo que sirvieron, descontándolo de la deuda de los tributos reales; y lo que restare les compeliere a que los sirviesen al labrador, aunque estuviesen con diferentes amos, por su justo salario, con que no se les diera más dinero, ni aunque se les diera quedasen obligados a la paga ni a servicio ninguno; y porque aunque es deuda de tributos reales, por los cuales parece es justo quedar obligados a pagar o servir, por ser deuda civil, si el indio quisiere pagar en dineros, se le había de recibir, pero esto sería ante el dicho gobernador [de la provincia], el cual haría suficiente diligencia para saber que el dinero que volviere el indio fuera suyo y no recibido de prestado ni dado de otro español ni a fin de defraudar al labrador. En la exposición de motivos del labrador se decía que obligar a los indios a servirle lo pagado y lo que pagare por ellos de los tributos, sería como se acostumbra con los labradores de la provincia de Tepeaca, a cuyo pedimento se habían librado mandamientos en esta consecuencia. Después del citado primer mandamiento del marqués de Guadalcázar, viene otro del mismo virrey, porque Diego de Valadés, vecino y labrador de la provincia de Tlaxcala, le ha pedido se entienda con él el dicho mandamiento; acerca de lo cual manda que don Luis Fernández de Córdova y Bocanegra, caballero del hábito de Santiago, gobernador de la provincia de Tlaxcala, vea el dicho mandamiento y haga que se entienda con el solicitante, habiendo las mismas razones. Hecho en México, a 30 de octubre de 1620. [Falta lo dispuesto por el virrey a 22 de mayo de 1629 en respuesta a la petición del procurador de la Compañía, que figura *infra*, p. 816]. Sigue lo que dispone el marqués de Cerralbo en México, a 17 de agosto de 1629, a fin de que lo mandado se aplique por las justicias en cuyas jurisdicciones se hallaren los indios de las haciendas y estancias de don Juan Heredia, por quienes conste haber pagado lo que debían de tributo y servicio real, y hecha la cuenta de lo que debieren al dicho o a su mayordomo, paguen lo que debieren en dinero o en servicio, con que el tiempo no pase de cuatro meses como está ordenado. Este mandamiento se dio por duplicado de pedimento de don Josephe de Villanueva Guzmán, vecino de la ciudad de Los Ángeles, para que con él se entienda. Hecho en México a 6 de marzo de 1631. Luego el licen-

ciado don Francisco de Zúñiga y Castro, clérigo presbítero vecino del pueblo de Guautitlán, hace relación al marqués de Cerralbo que tiene una hacienda de labor, y para su beneficio, algunos indios gañanes que ha sacado de la cárcel donde estaban por tributos que debían a su majestad, que ha pagado por ellos, demás de lo cual les ha dado dineros para que se vistan y sustenten sus mujeres e hijos; y que inducidos de algunas personas, no le quieren servir con ocasión de decir que por gobierno está prohibido el dar dinero adelantado a indios para que hayan de servirlo; y pues no es justo que habiéndolos librado del trabajo y vejación que padecían en la prisión en que estaban y socorridoles con su hacienda lo dejen de servir, y si se diese lugar a ello sería abrir la puerta para que todas las haciendas de este reino se despueblen y pierdan; pedía que los indios hayan de servir en el ministerio de la dicha labor lo que así pagó por ellos de tributos y otras cosas que le pidieron para su sustento. Por el marqués de Cerralbo visto, manda se guarden los mandamientos insertos por todo como en ellos se contiene y declara, verificándose con el licenciado don Francisco de Zúñiga y Castro como si a su pedimento fuera librado. Hecho en México a 7 de enero de 1632. [Con esta cadena de inserciones, no viene finalmente el texto que se proveyó a pedimento del padre Diego de Acevedo, procurador general de la Compañía de Jesús, pero fue similar a los contenidos como luego se verá, *infra*, p. 816. De esta suerte, tanto para las haciendas de religiosos como de seculares, se venía consolidando la práctica de hacer pagar o servir a los gañanes en las labores donde debían los tributos por ellos pagados; y de esta manera se iba también reforzando la adscripción de ellos a las fincas, a pesar de las limitaciones del monto de la deuda y del tiempo del servicio que figuraban a veces en las disposiciones virreinales. Nótese asimismo la extensión geográfica que iban adquiriendo estas prácticas].

Muestran también la extensión que iba adquiriendo la ganancia los mandamientos siguientes. Fray Agustín de Santa Cruz, procurador general del convento de San Agustín de la ciudad de México, en nombre del de la de Los Ángeles y los demás tocantes a este de México, le ha hecho relación al marqués de Cerralbo que tienen necesidad de sacar indios de los pueblos circunvecinos a los dichos conventos, de los que voluntariamente se alquilan, para el beneficio de las labores que tienen en Tesseluca y Atrisco y otras partes, pagándoles lo que suelen ganar. Y para que no se les

impida, le pidió le mandase despachar recaudo para el efecto. Por el virrey visto, manda a 5 de mayo de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXLIV, pp. 570-571. A.G.N.M., General de Parte VII, 105v.-106), a las justicias de su majestad y jueces repartidores y otras cualesquier personas, que no impidan a los indios que voluntariamente se alquilan, a que acudan a dichos conventos, como no sean de los que van al repartimiento. Se anota que en 6 de mayo de 1632 se despacharon dos duplicados de este mandamiento de pedimento del susodicho. Y que en México, en 13 de mayo de 1632, se dio un duplicado de pedimento del mismo fray Agustín de Santa Cruz. [Aquí solamente se trata de la libertad de alquilar a los gañanes, no de su adscripción; pero era la vía de ingreso usual de los operarios en las fincas, que en este caso pertenecían a religiosos agustinos].

A 17 de julio de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLVII, p. 586. A.G.N.M., General de Parte VII, 178v-179), el marqués de Cerralbo tiene presente que el padre maestro fray Láçaro de Prado, de la orden de Santo Domingo, rector del colegio de Portaseli de la ciudad de México, le ha hecho relación que el dicho colegio tiene haciendas de labor en términos del pueblo de Ascaposalco; y por falta de gente y el rigor de las aguas se pierden las semillas en el campo, que es el principal sustento del colegio; pidiéndole mande se le acudan con indios de repartimiento como se hace a las labores de Sancta Mónica y otras de aquella jurisdicción. El virrey ordena al juez repartidor del partido de Chiconautla, que admita las haciendas del colegio de Portaseli al derecho que pueden tener en el repartimiento de indios, como los demás labradores; y habiendo razón contra esto, le informe para que visto se provea lo que convenga. [Aquí el socorro de trabajo para la finca eclesiástica no proviene de la gañanía sino del antiguo repartimiento].

Como vimos, dio largo mandamiento el marqués de Cerralbo motivado por la petición del padre Diego de Acebedo, procurador general de la Compañía de Jhesús, acerca de los gañanes deudores de tributos, que se ausentaban. La cuestión vuelve a ocupar la atención de este virrey a 12 de agosto de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLXI, pp. 590-594. A.G.N.M., General de Parte VII, 202-204), figurando en el encabezado la solicitud del padre Acebedo que conocemos. [*Supra*, p. 812]. Sigue el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 21 de noviembre de 1618 y el del mismo virrey de 30 de octubre de 1620 [los cuales conocemos también].

Mas aquí sí viene el complemento de lo mandado por el marqués de Cerralbo en respuesta a la petición del procurador jesuita, [faltante *supra*, p. 813], que es el siguiente: Visto lo pedido y los mandamientos insertos, y el parecer que sobre todo dio el doctor Diego de Barrientos, abogado de esta real audiencia y su asesor, manda a las justicias en cuyas jurisdicciones se hallaren los indios de las haciendas y estancias del dicho colegio, por quienes conste haber pagado lo que deben de tributo y servicio real, que vean el mandamiento incorporado, y en su conformidad hagan la cuenta de lo que debieren al colegio o a su mayordomo, y que se lo paguen y satisfagan en dinero o en servicio con que el tiempo no pase de cuatro meses, como está ordenado, verificándose en todo lo demás contenido en el dicho mandamiento con el colegio y su mayordomo. Hecho en México, a 22 de mayo de 1629. Sigue la extensión en favor de Juan Guerrero Pedraça, vecino y labrador de la provincia de Tlaxcala, que concede el marqués de Cerralbo en México, a 2 de agosto de 1629, por haber representado que tiene muchos indios ausentes por quienes ha pagado así los tributos como los maíces rezagados que a su majestad debían, y que está por los padrones obligado asimismo a pagarlo de aquí adelante. [Nótese que este labrador, amparado por el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 21 de noviembre de 1618, ahora logra la reiteración por el del marqués de Cerralbo de 2 de agosto de 1629]. Viene otra extensión autorizada por el marqués de Cerralbo en favor de Martín Alonso de Aradillas, vecino y labrador de la provincia de Guexocingo, que tiene cuatro haciendas de labor y otras de mucha importancia de que se sustentan las repúblicas de la ciudad de México y de la de Los Ángeles, donde tiene para el beneficio de ellas muchos indios adquiridos con el buen tratamiento y paga que les hace, que por esta causa le son deudores de mucha cantidad de dineros, demás de estar obligado por ellos a pagar los reales tributos como lo hace; y la mayor parte de dichos indios se los tienen sonsacados sirviéndose de ellos muchas personas de diferentes jurisdicciones y otros se han huido con las mismas cantidades, que es lo principal de su hacienda, sin que para esto tenga remedio; y porque en esta razón había mandamiento para que estos indios sean sacados de las partes y lugares y de las personas que los tuvieren, sin que las justicias se lo impidan, y que se traigan ante el alcalde mayor de la ciudad de Guexocingo, el cual haga diligencia si los tales indios le son deudores y

estar obligado por ellos a pagar los reales tributos; y constando estarlo, haga sirvan los contenidos el tiempo porque están obligados hasta satisfacer la cantidad que así deben. Y por el marqués de Cerralbo visto, manda a las justicias y jueces de su majestad ante quien el dicho Martín Alonso de Aradillas presentare este mandamiento, vean los insertos y los cumplan con los indios que el susodicho refiere, sin que contra el tenor de ellos se vaya ni pase. Hecho en México, a 30 de octubre de 1631. [Es de notar que esta orden no figura en la cadena de inserciones que antes vimos].

Sigue la petición de Alonso de Mesa, vecino y labrador de la provincia de Teguacán, quien ha hecho relación que de sus haciendas se le han ausentado algunos indios debiéndole dineros que había pagado por ellos de tributos y sonsacándoles otros algunos labradores de aquel partido. El marqués de Cerralbo manda que el mandamiento inserto se entienda con el dicho Alonso de Mesa, y la justicia de la provincia de Teguacán lo guarde como en él se contiene, con declaración expresa que por estas deudas por ningún caso haya de ser compelido ningún indio a servir contra su voluntad a los acreedores que le hubieren anticipado el dinero, sino que se trate la cobranza contra sus bienes, conforme a derecho y cédulas reales, sin embarazarles las personas. [Es evidente que el marqués de Cerralbo se había dado cuenta de que las cadenas de mandamientos que venía autorizando hacían más gravosa la ganancia y reforzaban la práctica de las deudas, a pesar de las reservas que figuraban en algunos de los mandamientos. Pero la declaración final que acabamos de transcribir muestra la dificultad del caso, porque era evidente que los indios endeudados no poseían bienes con los que pudieran responder de las deudas. Por eso eran las personas y su libertad las que se afectaban, ya fueran las fincas de eclesiásticos o de seculares como se ha visto].

Elías Trabulse ha redactado unas notas sintéticas sobre "Los hospitales de Nueva España en los siglos xvi y xvii", en *Historia de México*, Barcelona, Salvat Editores, 1976, vol. v, pp. 291-298, ils. Indica que hacia fines del siglo xvi había en la Nueva España 150 hospitales aproximadamente. El siglo xvii erigió nuevas y eficientes instituciones hospitalarias para todas las clases sociales, incluso para atender a soldados y marinos. El Primer Concilio Provincial Mexicano señaló en 1555 lo necesario que era para los indios de los pueblos y los forasteros que hubiese hospital donde fuesen atendidos los pobres, enfermos y convalecientes (p. 292).

La utilidad de los dispensarios y hospitales era grande particularmente en las épocas de epidemias que azotaban a las poblaciones, principalmente a las indígenas (por viruela, sarampión, tifo exantemático). El autor ofrece un resumen de las fundaciones del siglo xvi, a partir del hospital fundado por Hernán Cortés hacia fines de 1521, donde se atendía a indios y a españoles (p. 294). Menciona asimismo el Hospital del Amor de Dios debido a la iniciativa de fray Juan de Zumárraga para las enfermedades de bubas o venéreas. Hacia 1554 se establece el Hospital Real de San José, que primero fue conocido como el Real de Indios; fue ampliado en 1568. Los hermanos hipólitos fundaron el de San Hipólito para dementes. En la ciudad de México hubo otros tres hospitales importantes, el de San Lázaro desde alrededor e 1524, el de la Santísima Trinidad para sacerdotes enfermos, y el de Montserrat creado al sobrevenir la epidemia de "matlazáhuatl" en 1576 (p. 296). Hace breve referencia a los hospitales fundados en las diversas regiones del virreinato. Desde 1535, a iniciativa de fray Julián Garcés, se fundó en Perote el Hospital de Nuestra Señora de Bellem, que servía de albergue a los caminantes entre México y el puerto de Veracruz (p. 296). Había hospital en Guadalajara desde 1557, el de la Santa Veracruz para enfermedades venéreas. En 1562 fue creado en Mérida el Hospital de Nuestra Señora del Rosario. Bernardino Álvarez creó el de San Juan en el puerto de Veracruz y el de la Santa Cruz en Oaxtepec. Campeche lo tuvo en 1540, Atlixco en 1581, Durango en 1588 y 1593, Colima en 1599. El puerto de Acapulco contó con el de Nuestra Señora de la Consolación desde 1575. El de San Roque fue fundado en la Puebla de los Ángeles en 1592, por Bernardino Álvarez para dementes y los polizontes que venían a las Indias sin licencia real ni inscripción (p. 296). El hospital de San Juan de Dios, erigido en la ciudad de México en lo que había sido hospital de la Epifanía, atendía negros, mulatos y mestizos, desde los primeros años del siglo xvii (p. 297); estuvo al cuidado de la Orden de los Juaninos; se ocupaba de hombres y mujeres. Los betlemitas llegaron a la Nueva España en 1673 a instancias de fray Payo Enríquez de Rivera; se les dotó de hospital en el antiguo de San Francisco Xavier. Los hospitales del Espíritu Santo y del Divino Salvador fueron fundados en 1600 y 1680 respectivamente (p. 297). En las provincias se fundaron el hospital de Orizaba en 1618, el de Celaya en 1623,

el de Oaxaca en 1678, el de Toluca en 1695 (p. 297). Eran administrados por juaninos o por betlemitas.

La obra de Ernest J. Burrus, S. J., y Félix Zubillaga, S. J., *El noroeste de México. Documentos sobre las misiones jesuíticas, 1600-1769*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1986. Instituto de Investigaciones Históricas. Serie Documental, 18. xLI-674 págs., trae 63 documentos, en su mayor parte referentes al período posterior al cubierto por el presente volumen v de *El servicio personal*. . . La distribución de los textos se hace en una sección general sobre las misiones, y luego por la localización geográfica de ellas: Nueva Vizcaya y Nuevo México, pp. 83 y ss. Sinaloa, pp. 85 y ss. Sonora, pp. 133 y ss. Tarahumara, pp. 363 y ss. Baja California, pp. 389 y ss. Los Apéndices ofrecen el Catálogo de todas las Misiones y Misioneros (ca. 1748), pp. 591 y ss. Otro ca. 1755, pp. 601 y ss. Bibliografía. Índice analítico. La colección de estos textos se conserva en la Biblioteca Beinecke de la Universidad de Yale. Los autores mencionan otra serie que han publicado bajo el título de *Misiones Mexicanas de la Compañía de Jesús*, Madrid, Ediciones José Porrúa Turanzas, 1982, con 41 documentos que integran la Colección Mateu, conservada en Barcelona.

Nos toca aquí referirnos al doc. xi que contiene un sumario de las disposiciones sobre las misiones jesuíticas y los presidios que se ubicaron en el Yaqui y Mayo, disposiciones dictadas por cinco virreyes que gobernaron en México entre 1601-1627; se compilaron en 1627 (ver pp. 85 y ss.). Aparece huella de la rivalidad misionera entre franciscanos y jesuitas y de su distinta posición ante el acompañamiento de soldados, rechazada por los primeros en Nuevo México (p. 91). Se cita el cap. 45 de las reales ordenanzas, relativo a que no se saque gente de lo poblado para poblar en otras partes (p. 91). El documento forma parte de la sección relativa a Misiones de Sinaloa.

Los restantes textos de la serie corresponden, como se ha indicado, a fechas más tardías del siglo xvii y del xviii.

b) *Construcciones eclesiásticas.*

En el período del que ahora tratamos son abundantes las huellas que dejan las construcciones eclesiásticas en la documentación, como a continuación se verá.

En el mandamiento del conde de Monterrey de 11 de enero

de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CXLII, p. 387. A.G.N.M., General de Parte v, 143), se hace cargo de que por parte de los mineros de las minas de Temascaltepeque le ha sido hecha relación que los indios del pueblo de Calimaya que acudían a ellas con el servicio personal fueron reservados por este virrey por cierto tiempo, para acudir a la obra de su iglesia, el cual era cumplido. El virrey responde que, estando cumplida la última reserva por él hecha a los indios del pueblo de acudir con el servicio personal a las minas, el alcalde mayor de ellas le haga acudir con el que están obligados, compeíéndoles a ello como más convenga. [O sea, cumplido el término de la reserva concedida para la obra de la iglesia, se reanudará el servicio para esas minas.]

A 22 de marzo de 1600, el mismo virrey (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXII, pp. 402-403. A.G.N.M., General de Parte v, 167v.), habiendo visto la respuesta que da el doctor don Fernando de Villegas, alcalde mayor de la de provincia de Mechuacán, al mandamiento de este virrey de 18 de noviembre de 1599 para que se diesen al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, para la obra de él, 11 indios de los pueblos de Cuiseo, Matalcingo, Yndaparapeo, Taimeo y Tiripitío, demás de los que deben dar a razón de 4% conforme a sus últimas tasaciones, en que declaró no poder darse los 3 de ellos, el uno que señala de Yndaparapeo y los dos de Tiripitío, por estar quintados por orden del virrey para la obra de Nuestra Señora del Carmen de dicha ciudad, por lo cual les sería a los indios de mucha vejación acrecentarles nuevo servicio, y la forma que se tendrá para obviarla; dijo el conde de Monterrey que el indio que se había de dar de Yndaparapeo para la obra del Colegio, lo den los de Taimeo con el otro que les cabe; y los otros dos que había de dar Tiripitío, se den del pueblo de Cinapécuaro; y con éstos se cumpla el número de los once indios, habiendo en estos dos pueblos el que les va señalado. Entiéndese que no han de tener estos pueblos otro servicio acrecentado. [Este acomodo deja la impresión de que la extracción del servicio de dichos pueblos era plena, por lo cual había dificultad para ajustar las cuotas de cada lugar conforme al número de indios con los que contaban y a la demanda de las obras, dos de ellas de índole eclesiástica].

En el mandamiento del conde de Monterrey de 29 de marzo de 1600 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CLXIX, p. 411. A.G.N.M., General de Parte v, 174), hace referencia a que Niculás Samorano, vecino de la ciudad de México, en quien diz que está encomendado el

pueblo de Ocotlán en el valle y provincia de Guaxaca, ha hecho relación al virrey que ahora treinta años se comenzó a hacer una iglesia de obra y edificio muy grande y suntuoso; y que por entender los religiosos que administran doctrina en el pueblo que era obra larga y trabajosa, la mandaron cesar por entonces. Los que ahora la administran han hecho que se prosiga, siendo menos la gente y más trabajada con servicios que hacen. Pedía al virrey que la mandase cesar. El conde ordena a la justicia del pueblo de Ocotlán que no consienta se prosiga la obra de la iglesia hasta que se consulte con el virrey y se vea el suceso de la congregación que de presente se trata. [También en esta provincia parece que el servicio excedente que se pide para el fin religioso sobrecarga a la población indígena disponible, que ya tiene otras obligaciones, como lo hace valer el encomendero del pueblo].

El conde de Monterrey, a 20 de mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CLXXXIV, pp. 428-429. A.G.N.M., General de Parte v, 186), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Valladolid y provincia de Mechuacán y a otras cualesquier justicias de ella, que el fiscal en esta Audiencia, doctor Quesada de Figueroa, le ha hecho relación que el obispo de dicha provincia ha hecho repartimiento de indios en ella para labrar las casas de su morada, haciéndolos venir de a diez y doce leguas, en que recibían vejación; porque semejante repartimiento incumbía al virrey y no a otra persona, pedía que no pasase adelante. El virrey ordena a esas autoridades locales, no consientan que los indios de los pueblos de la provincia obedezcan repartimiento alguno que no sea por autoridad y orden del virrey despachada por gobernación, con apercibimiento que si en esto tuvieren remisión, se proveerá del remedio que convenga. [Hemos visto en muchas ocasiones que los virreyes reclaman celosamente la facultad de ser ellos quienes puedan ordenar el repartimiento de los servicios; aquí se confirma la regla, no obstante que la queja pone en cuestión el servicio que se decía haber ordenado el obispo de Mechuacán para labrar las casas de su morada].

En mandamiento del conde de Monterrey de 19 de septiembre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCXVII, pp. 460-461. A.G.N.M., General de Parte v, 232-232v.), se menciona la información hecha en la villa de Colima acerca de que un rayo caído en 2 de este mes y año, quemó toda la iglesia y nueve casas de vecinos de ella; para la reedificación, y la de otras dos casas que antes se habían quemado, pedían indios de servicio de los pueblos de Tuspa, Çapo-

tlán, Çapotitlán, Amula, Tuscaquexco, Queçalapa, Tamaçula, Alimán, Chiamila, Anacamitlán, Amotlán, Xolotlán y Teponoçantitlán, Hulpantiplán, Tesuacán, Chinayo y Tlacubayán, por estar en distancia de 9 a 13 leguas, y libres de repartimiento. El virrey manda que Juan Morato Magariño, que ha sido alcalde mayor de la provincia de Amula, averigüe de oficio, citados los dichos pueblos, las distancias que hay de ellos a la villa, y si son de un mismo temple, y si dan repartimiento a alguna parte, y los indios que serán menester para reedificar la iglesia y casas, y por qué tiempo, con su parecer jurado, para que por el virrey visto provea lo que convenga. Si dichos pueblos o alguno de ellos quisiere dar información de lo contrario, se la recibirá. Pueda llevar vara de justicia y nombrar escribano e intérprete de confianza. Y la villa hará declaración de quién ha de pagar a los indios que trabajaren en la iglesia y costear esta obra y en qué forma; y si para tratar de esto y tomar resolución le pareciere hacer cabildo abierto en que concurran todos los vecinos, lo podrán hacer. [*Infra*, p. 826]. [El caso envuelve la reconstrucción de la iglesia y la de las casas de los pobladores. Por tocar a lo primero lo ponemos aquí. De momento el virrey ordena una información que le permitirá proveer sobre la petición de servicio de indios que ha recibido. Es de interés en este texto, cuando ya no era de uso frecuente, que el virrey autorice la celebración de un cabildo abierto de los vecinos para tratar del asunto y tomar la resolución].

A 21 de octubre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxxix, p. 471. A.G.N.M., General de Parte v, 242-242v.), el conde de Monterrey, habiendo visto el mandamiento de don Luis de Velasco de 9 de abril de 1591, en que dio orden se acudiese al monasterio de monjas de Santa Catarina de Sena de la ciudad de Antequera con 20 indios ordinarios de los pueblos de Etna, Cuilapa, Chichicapa, Tlacolula, Tlauichaguaya, Cimatlán y Tepecimatlán y Santa Cruz, para el edificio de su casa y monasterio; y lo por su parte pedido cerca de que se le mande acudir con ellos por la necesidad que hay de acabarse la obra; dijo que estando informado de la que tienen por personas de crédito, aprobaba el dicho mandamiento y los demás en esta razón proveídos por los otros virreyes sus antecesores, y mandaba se guarden, y el juez repartidor de la ciudad acuda con los 20 indios ordinarios cada semana de los dichos pueblos para el dicho efecto, sin que tenga en ello excusa alguna. [En

este caso la ayuda de indios para al obra del convento queda al cuidado del juez repartidor de la ciudad].

En Chapultepec, a 20 de noviembre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCXL, pp. 479-480. A.G.N.M., General de Parte v, 258v.-259), el conde de Monterrey dice al juez repartidor del partido de Tacubaya, que bien sabe la instancia que los religiosos del convento de Santo Domingo de la villa de Cuyoacán, del estado del marqués del Valle, han hecho de ser socorridos con algunos indios oficiales y peones para reedificar y acabar la iglesia que tienen en ella, donde de ordinario acuden los naturales y vecinos españoles a ser doctrinados y administrados, por la falta que al presente tienen de iglesia y estar desacomodados en la que tienen de un jacal; y que el socorro fuese de la gente que da de servicio a ese repartimiento [de Tacubaya] la dicha villa [de Cuyoacán], y entre ellos se diesen algunos indios hacheros para cortar y labrar las maderas que serían menester para la obra. El virrey cometió a Pedro Brizeño, persona de confianza, demás de lo que él [es decir, el virrey] vio al tiempo que estuvo en la dicha villa, que viese el estado que tenía [la obra] y le informase lo que estaba por acabar y la gente que precisamente sería menester. Brizeño hizo la visita juntamente con Alonso Pérez, maestro de cantería, y envió al virrey cierta relación y parecer. Asimismo el virrey mandó al juez repartidor sobredicho [de Tacubaya] que para lo que tocaba a dar algunos peones se viese la orden que se podría dar, dándole razón del número de indios que da la dicha villa [de Cuyoacán] a ese repartimiento [de Tacubaya], y cómo y a quién se distribuyen, y los que los dichos religiosos ocupaban en oficios y ministerios de las casas y conventos que tienen en el distrito de ella. Y por lo que resulta de la relación que envió [el juez repartidor de Tacubaya], y más en particular de otra que tuvo el virrey de los indios cantores que se ocupan en las iglesias y ermitas de la dicha villa [de Cuyoacán], para que mejor se pueda acabar la dicha obra, declara no haber lugar de darse para ella indios algunos de la villa de Coyoacán, ni de otra parte, en tiempo de dobla; y en el de sencilla, dé el juez repartidor [de Tacubaya] de su repartimiento 20 indios y peones; y asimismo por veinte y cinco días, y por una vez, y en tiempo de sencilla, dará de todo el repartimiento 50 indios hacheros para cortar las maderas que serán menester, haciéndoles buen tratamiento y paga como está ordenado, y que guarden en la cantidad de madera que se ha de cortar la orden que sobre esto

está dada; advirtiendo que de aquí adelante los indios que sirven de cantores y otros oficios en las ermitas de los sujetos de la villa, que efectivamente no estuvieren ocupados aquella semana en este ministerio, han de ir al servicio personal del repartimiento como los demás, y esto considerando que no están en un mismo tiempo todos ocupados en los dichos ministerios; y de estos indios que así acudieren como dicho es, dará para la obra los 20 peones que le van señalados de la gente que acudiere en la sencilla, porque no siendo de estos tales cantores y oficiales de las ermitas, que de nuevo han de acudir al repartimiento cuándo y de la manera dicha, no se han de dar ni por otra vía. Y por esta forma y orden dará este socorro sin que haya descuido alguno. [Es visible, de nuevo, que hay escasez de los indios necesarios para continuar la obra de los dominicos en Coyoacán. El virrey hace ejercicios de ingenio para lograr un saldo de trabajadores, que claramente excluye en el período de dobla. Y en el de sencilla como se ha visto, calcula que, tomando para la obra a los cantores y otros oficiales que en momentos dados no estuvieren sirviendo en las ermitas, habría el excedente necesario del que se darían los 20 peones asignados a ella. Tal vez los cantores aptos no serían igualmente buenos operarios en la obra, pero es de considerar que irían en condición de peones].

El conde de Monterrey hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles (*Fuentes*, vol. IV, doc. CCXLI, p. 481. A.G.N.M., General de Parte IV, 264-264v.), que por parte del Colegio de San Luis de la orden de Santo Domingo de ella, le ha sido hecha relación que para la obra del dicho colegio, conforme a ciertos mandamientos de algunos de los virreyes sus predecesores por él aprobados, les están señalados 16 indios ordinarios; y que en el dárselos hace novedad [el alcalde mayor] por decir que los dichos mandamientos no hablan con él sino con los alcaldes mayores sus predecesores; pidiendo [la parte del colegio] mandase [el virrey] se le diesen de donde les estaban señalados, atento a que su majestad es patrón del colegio y que los estudios son de importancia a los religiosos e hijos de vecinos. El virrey manda el 4 de diciembre de 1600 que, de aquí adelante hasta que otra cosa se provea, conforme al tenor de los dichos mandamientos, el alcalde mayor acuda ordinariamente cada semana al colegio con los 16 indios que para la obra de él están dedicados, dándolos de los que acuden de esa ciudad y se quitaron a vecinos particulares y regidores de ella, sin

que se les haga falta. Y lo mismo cumplan los demás alcaldes mayores que por tiempo fueren de la ciudad; y él y ellos no pondrán excusa alguna. Hecho en Chapultepeque, a 4 de diciembre de 1600. Se agrega que, en cualquiera caso, informe [el alcalde mayor] al virrey, por carta, de la obra que al presente se ofrece en el dicho colegio, y lo que está edificado en él y por edificar. [*Infra*, p. 827]. [Es otro ejemplo en el que la ayuda para la obra eclesiástica sale del repartimiento de la ciudad].

A 28 de marzo de 1601 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCLVIII, pp. 496-497. A.G.N.M., General de Parte v, 296v.), el conde de Monterrey hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que fray Alonso de Ávila, procurador general de la orden de San Agustín de Nueva España, le ha hecho relación que el tiempo de seis meses en que por el virrey fueron librados los 20 indios que se señalaron para la obra de la iglesia del convento de San Agustín de dicha ciudad, era cumplido; en los cuales había crecido la obra, y si se les continuase, iría en aumento, pidiendo mandase el virrey prorrogar por más tiempo el dicho socorro. Por éste visto, manda que el alcalde mayor visite la obra, y le informe por carta cerrada la medra que ha tenido en los seis meses que se le hizo el socorro, y esto con toda particularidad, y lo que estuviere hecho hasta ahora, y lo que resta para hacer, dando si fuere necesario su parecer jurado, para que visto por el virrey provea lo que convenga. [*Infra*, p. 833].

El mismo virrey, a 28 de marzo de 1601 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CCLIX, pp. 497-498. A.G.N.M., General de Parte v, 297), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que por parte de la iglesia catedral de ella le ha sido hecha relación que antes que entrase el tiempo de las aguas pretendía reparar dos naves, que son las colaterales de la iglesia, por estar en riesgo de caerse a causa de estar las maderas podridas; y para esto tenían prevenidos y contratados a Estevan Lázaro y a Melchor, indios, el uno albañil y el otro carpintero, los cuales con la gente que podían recoger y ser buenos oficiales se haría la dicha obra; y para que no se les impida, le pidió al virrey mandase ampararlos, haciendo que prefieran en ella a otras obras, por ser ésta pública, y que debiendo los indios dineros a algunas personas, pagándoles, les dejen trabajar. Por el virrey visto, y que es justo se acuda a esto, manda que, pagándoles la parte de la iglesia a los dos indios oficiales y a los demás que recogieren con la comodidad que en otra parte, provea

el alcalde mayor que trabajen en dicha obra todo el tiempo que durare, sin que se les impida en manera alguna. [Otra vez surge el reconocimiento de la habilidad de indios oficiales. Asoma el impedimento de las deudas de ellos y de los peones, pero la parte de la iglesia catedral prevé que, pagándolas, los dejarán trabajar. El virrey pone como condición que la iglesia pague a oficiales y peones “con la comodidad que en otra parte”, es decir, el mismo jornal que ganarían fuera de la obra de la catedral, según sus habilidades].

Se recordará —*supra*, p. 821— que la villa de Colima había pedido socorro de indios para reconstruir la iglesia y las casas de los vecinos que se habían incendiado. A 16 de abril de 1601 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CCLXVI, pp. 502-503. A.G.N.M., General de Parte v, 307), el conde de Monterrey se dirige a don Luis Hurtado de Mendoza, justicia mayor de esa villa, diciéndole que bien sabe cómo por relaciones, avisos y noticias que tuvo del incendio que causó un rayo que cayó en la iglesia mayor de la villa, que la quemó con otras casas de vecinos, le fue pedido para su reparo que mandase socorrerles con alguna cantidad de indios de los pueblos comarcanos a la villa; y para ello mandó que Juan Morato Magariño, alcalde mayor que a la sazón era de Amula, averiguase de su oficio la distancia que había de la villa a los pueblos de Tuspa, Çapotlán y otros de donde se pedía este socorro, y si eran de un mismo temple, y si daban servicio a alguna parte. En cuyo cumplimiento hizo ciertas diligencias, las cuales se trajeron ante el virrey con la razón de la gente que cada uno de los pueblos tienen por tasación. Y por el virrey visto, juntamente con las contradicciones que algunos de ellos hicieron pretendiendo excusarse de dar el servicio, por el presente manda a la justicia mayor de la villa de Colima, atento a ser causa pública y que conviene acudir luego a ella, que por tiempo de dos meses de esta seca provea que se den para el reparo de la iglesia 32 indios ordinarios por tequios de diez días de los pueblos de Tuspa y Tamaçula, los 20 indios del pueblo de Tuspa, y los 12 restantes del de Tamaçula, que les cabe a dar por su última tasación a razón de 4%, haciéndoles pagar su jornal y trabajo por los dichos tequios con más cuatro días que se les han de dar por la ida y vuelta. Y los gobernadores, alcaldes y principales de cada uno de los dichos pueblos den el servicio por el dicho tiempo en la forma susodicha sin poner excusa al-

guna; y en caso de remisión los compela a ello la justicia mayor [de la villa de Colima] como convenga; y para esto la justicia mayor de ellos [es decir, de los pueblos de Tuspa y Tamaçula] le dé [a la justicia mayor de la villa] el favor y ayuda necesaria. [De manera que el servicio será claramente compulsivo, para obra considerada de causa pública, aplicando la cuota acostumbrada del cuatro por ciento del número de los tributarios tasados en los pueblos designados, y será pagado, no se precisa por quién, el tequio de diez días, con adición de cuatro días por la ida y vuelta].

El mandamiento del conde de Monterrey de 17 de abril de 1601 (*Fuentes*, vol. IV, doc. CCLXVII, pp. 503-504. A.G.N.M., General de Parte v, 307-307v.), dirigido al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, le dice que bien sabe cómo por el virrey le está ordenado que los indios de servicio que de su repartimiento se daban a los regidores de la ciudad, no se les diesen más en conformidad de lo que se ha mandado a los de la ciudad de México; y que de éstos diese cierto número a los religiosos de la orden de Santo Domingo de dicha ciudad para la obra de su iglesia. Ahora se ha pedido que respecto que el dárselos ha sido por cartas del virrey y no se daban tales indios, por cuya causa no se hacía la obra, se diese mandamiento para ello. El virrey manda al alcalde mayor que [de] los indios que se daban a los regidores, que ha mandado quitar como se ha proveído en la ciudad de México en lo tocante al servicio de las casas, acuda con la parte que se le ha ordenado por cartas al edificio de dicha iglesia, con apercibimiento que, en caso de remisión, enviará persona a su costa que lo cumpla. [*Supra*, p. 825].

En el bosque de Chapultepeque, a 22 de abril de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. XVIII, p. 16. A.G.N.M., General de Parte vi, 144v.), habiendo visto el conde de Monterrey lo pedido por el rector y religiosos de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México cerca de que se le manden continuar los 38 indios peones y 4 oficiales que se les han dado para la obra de su iglesia y casa, de los pueblos de Tepetlaoztoc, Suchimilco y la Asunción, por no estar acabada y haberse cumplido los seis meses últimos en que el virrey se los hizo dar, y teenr necesidad de que se le den para proseguir la obra, prorroga el dar al colegio los 38 indios peones que se le han dado de los pueblos dichos por seis meses más; y se le den sin excusa ni remisión; y mandó al juez repartidor a quien

toca, los haga dar. [La parte dispositiva omite la mención de los 4 oficiales pedidos también por la Compañía].

El conde de Monterrey, a 7 de septiembre de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. XLV, pp. 41-42. A.G.N.M., General de Parte VI, 192v.-193), hace saber a la justicia mayor y juez repartidor de la ciudad de Valladolid, provincia de Mechuacán, que don Melchor Gómez de Soria, chantre de la catedral de México, por el convento de monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Valladolid, le ha hecho relación que por mandamiento de este virrey le estaban señalados de ciertos pueblos de la comarca 15 indios ordinarios para reparar las cercas del convento por estar caídas; por no caer a propósito ni ser tan acomodados los dichos pueblos, no se había usado del mandamiento, demás de no haber quien les compeliere a ello. Pidió que el socorro se mandase hacer de los barrios de la ciudad de Páscuaro que con facilidad acudirían. El virrey manda se den ordinariamente cada semana al convento de Santa Catalina para las obras y reparos de él, 12 indios de los que vienen y están señalados para las de la ciudad de Valladolid y otros efectos cualesquiera que sean, sin embargo de que precisamente estén señalados para ellos, repartiendo los 12 indios entre todos los interesados respectivamente conforme a lo que cada uno tuviere, lo cual hará sin excusa, haciéndoles pagar su jornal y trabajo y que sean bien tratados, y no los ocupen en otra cosa. [Vuelve a notarse la escasez del servicio en relación con las demandas de distintas partes. El virrey resuelve la dificultad en este caso permitiendo que los destinados a la obra del convento de monjas de Santa Catalina de Sena se tomen de los que vienen al repartimiento de la ciudad de Valladolid y otros efectos, descontándolos conforme a lo que cada uno tuviere].

A 31 de diciembre de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXVII, p. 64. A.G.N.M., General de Parte VI, 230v.-231), el conde de Monterrey, habiendo visto lo pedido por el guardián del convento de San Francisco de la ciudad de Valladolid cerca de que se manden cumplir los mandamientos dados por don Luis de Velasco acerca de que se le continuasen a dar al dicho convento 20 indios cada semana de los que se repartían en la ciudad, y que éstos se le diesen de los pueblos de Charo y Cirosto por mitad sin entrar en el repartimiento, que están aprobados por el virrey actual [a 20 de noviembre de 1595, siendo las fechas de los de don Luis de Velasco de 24 de marzo y 5 de septiembre de 1590], dijo que estando

los dichos mandamientos en observancia y no revocados, se guarden y cumplan. [No se dice en qué se emplean estos indios, pero por su número, siendo en la ciudad, es de creer que se destinarían a la edificación del convento de San Francisco. Los mandamientos citados de fecha anterior no figuran en las *Fuentes*].

El conde de Monterrey, a 28 de enero de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXIV, p. 69. A.G.N.M., General de Parte vi, 242-242v.) , hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que fray Joseph de Jesús María, prior del convento del Carmen de ella, le ha hecho relación que para el encañado del agua que al presente se lleva al dicho convento, tiene necesidad de 12 indios peones por tiempo de tres meses, de los pueblos comarcanos o del repartimiento de la ciudad. El virrey manda que, por los dichos tres meses, el alcalde mayor socorra de su repartimiento al convento del Carmen con 8 indios ordinarios para la obra del encañado, rebatiéndolos por rata o turno de los que da, lo cual cumplirá sin excusa alguna. [La ayuda saldría pues del repartimiento de la ciudad].

A 28 de febrero de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXX, p. 74. A.G.N.M., General de Parte vi, 255v.), el conde de Monterrey dice que por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, le ha sido hecha relación que la iglesia de él está a punto de acabarse, de manera que dentro de seis meses se podría dedicar si tuviese socorro de indios; el cual le ha faltado y falta, porque aunque se han querido alquilar algunos, los moderan y quitan los casatenientes que pone don Juan de Mexica, comisario del virrey que asiste a ver alquilar los indios que ocurren en las partes de México y Santiago de esta ciudad. Hay necesidad que la dicha iglesia se acabe por estar muy vieja en la que ahora se dice misa. El virrey manda a don Juan de Muxica, su comisario, y a sus tenientes y oficiales que asisten a ver alquilar los indios como está ordenado, que desde 15 de marzo de este año en adelante permitan y no consientan impedir a la parte del colegio alquilar para la obra de la dicha iglesia 20 indios, cada semana, sin dar lugar a que sobre esto se ocurra con queja justa ante el virrey. [Aquí ya se hace notar que los indios se obtendrán por la nueva vía del alquiler].

Joseph de Bañuelos, obrero mayor de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de Los Ángeles, hace relación al virrey que los indios peones que vienen a trabajar a ella de Tlaxcala, Cholula,

Totomeguacán y otras partes, sienten mucho se les dé cuatro reales de jornal cada semana, siendo merecedores de más satisfacción, y dejan muchos de trabajar y se ausentan; para remedio de este daño, convendría declarar para su descargo [del obrero mayor] poderles dar el estipendio común y ordinario que ganan los demás indios que sirven en semejantes obras. Por el conde de Monterrey visto, manda a 9 de mayo de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXXV, p. 84. A.G.N.M., General de Parte VI, 273), que el obrero mayor pueda pagar y pague a los indios peones que trabajaren en la obra de la dicha iglesia, seis reales de plata a cada uno por semana de seis días de trabajo, y las pagas que les hiciere en esta cantidad se le reciban y pasen en cuenta. [*Infra*, p. 852]. [La originalidad del caso no reside en que el virrey mande pagar el salario generalizado sino en que pida el alza, por los motivos que invoca, el propio obrero mayor de la catedral].

Los diputados y mayordomos de la cofradía del entierro de Cristo, que está fundada en el convento de Santo Domingo de la ciudad de México, han hecho relación al conde de Monterrey que por no tener acabada de cubrir la sala que tienen para recogerse los hermanos es de incomodidad para sus juntas y sólo les falta madera y el tener gente para cortarla. El virrey manda, a 17 de mayo de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXXVIII, p. 86. A.G.N.M., General de Parte VI, 277-277v.), al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Amecameca, que los 12 indios hacheros que hasta aquí estaban aplicados al convento del Carmen de esta ciudad, los den ordinariamente cada semana a la dicha cofradía del entierro de Cristo, por tiempo de cinco meses que corran desde la fecha de este mandamiento en adelante o desde el día que pareciere haberse cumplido el tiempo porque se dieron al dicho convento, para que los ocupe en cortar la madera necesaria con que se pueda cubrir la sala, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado; y el juez repartidor de la provincia de Chalco o la justicia ordinaria de ella, en caso de remisión, hagan dar los 12 indios hacheros sin falla ni rezago; y no se puedan dar sin que conste primero haber tomado la razón de este mandamiento Domingo de Luna, a cuyo cargo está el hacerlo. [Ya se verá que este requisito del registro de los hacheros figura en otros mandamientos similares siguientes].

Caso semejante se encuentra en el mandamiento del conde de Monterrey de 22 de mayo de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXXIX,

p. 87. A.G.N.M., General de Parte VI, 277v.), dirigido al gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Amecameca, sobre que los 12 indios hacheros que de él estaban aplicados para la obra de la iglesia nueva de San Ypólito de la ciudad de México, acudan con ellos al Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad para cortar la madera necesaria para sus obras, por tiempo de seis meses ordinariamente cada semana, desde hoy en adelante; y antes de usar del mandamiento tome la razón de él Domingo de Luna, a cuyo cargo está. En el cumplimiento no haya excusa ni remisión; y en caso que la haya, el juez repartidor de la provincia de Chalco o la justicia ordinaria compelan a ello al gobernador, alcaldes y principales de Amecameca, con el rigor que convenga; pagando a los indios su jornal y trabajo, y haciéndoles buen tratamiento como se acostumbra. [Para los naturales de Amecameca no debía haber mucha diferencia entre dar ese servicio a una u otra obra, sin interrupción; nótese que para llevar el registro de los mandamientos de este género se debían inscribir en el libro que llevaba Domingo de Luna].

El virrey conde de Monterrey dice a don Luis de Castro, juez de congregaciones de la provincia de Michoacán, por mandamiento dado en México a 26 de julio de 1603 (*El trópico michoacano...*, 1984, p. 192), que en uno de los capítulos de su instrucción se le ordena que trate con los ministros de doctrina de los pueblos cuya congregación le está cometida, que en el entretanto que la acabe [la dicha congregación] cesen cualesquiera obras y fábricas de iglesia que en ellos hubiere. Ahora se lo ordena con mayor fuerza, para que en los lugares y pueblos donde hubiere las dichas fábricas, tenga particular cuidado de advertir, en nombre del virrey, a los dichos ministros de doctrina, que cesen y paren [esas obras] mientras durare la ejecución de la congregación. [Es comprensible que al prepararse la mudanza de los pueblos a los sitios donde iban a ser congregados, no se justificara la continuación de las obras en los lugares de donde saldrían los indios que se mudaran. Por otra parte, el período de instalación en el sitio de la ordenada congregación reclamaba esfuerzo, y no podían los indios realizarlo si al mismo tiempo estaban empleados en las mencionadas obras de las iglesias de sus antiguos pueblos].

Continuando las transferencias que ya conocemos de indios hacheros de una obra a otra, se encuentra mandamiento del conde de Monterrey de postrero de agosto de 1603 (*Fuentes*, vol. v,

doc. cxvi, pp. 113-114. A.G.N.M., General de Parte vi, 315), dirigido al juez repartidor de la provincia de Chalco, para que los 6 indios hacheros del pueblo de Amecameca que hasta aquí han estado aplicados a la Casa Profesa de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, dé orden con el gobernador y alcaldes del dicho pueblo que se den al Hospital de los Desamparados de ella [es decir, de la ciudad de México] para acabar cierta obra importante que en él se hace; los cuales y los 6 que actualmente se dan al dicho hospital, eran de una cuadrilla de 12 indios, y se dividieron entre la casa profesa y el colegio de la misma Compañía, por manera que estos doce indios han de quedar incorporados a una cuadrilla y se han de dar al dicho hospital por tiempo de dos meses desde el día de la fecha en adelante, con lo cual se entienda quedar revocada la concesión que de los 6 indios se les hizo, y habérsele de dar 12 por los dos meses, tomando razón de este mandamiento Domingo de Luna. Se den sin hacer falla ni negligencia.

A 9 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxx, p. 119. A.G.N.M., General de Parte vi, 319), el conde de Monterrey hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que fray Diego de Mendiola, de la orden de San Agustín, por el convento de ella de la dicha ciudad, le ha hecho relación que por este virrey le estaba dada orden para que diese la cantidad de indios que se acostumbraban a dar para la obra de la iglesia que en el dicho convento se va haciendo, por tiempo limitado que era cumplido; y la obra está por acabar, ni era posible sin el dicho socorro, pidiendo prórroga por el tiempo que durase o por el que el virrey señalase. Éste dice que para poder proveer con más acierto, conviene que el alcalde mayor visite personalmente la obra de la iglesia y le informe del estado que tiene y lo que resta por acabar y el socorro de indios que se le podrá hacer. Cumpla lo sobredicho dando su parecer jurado, enviando al virrey relación sobre cómo y en qué se han ocupado los indios que se han dado, para que visto provea lo que convenga. [*Supra*, p. 825].

El conde de Monterrey, a 25 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, cxxxii, pp. 131-132. A.G.N.M., General de Parte vi, 332-332v.), dice al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que para hacer el socorro de indios que los religiosos de la orden de San Agustín de esa ciudad le pidieron se les continuare por haberse pasado el tiempo por que se daban para proseguir la obra de su iglesia que tienen comenzada, por estar faltos, y vieja y arruinada la que

tienen, mandó que la visitase y le informase el estado que tenía y lo que podría hacerse en esta razón; los cuales han vuelto a reproducir las mismas causas, y que con la dilación de aguardar estas diligencias y la resolución de su efecto se perdería tiempo y la obra se iría alargando, y que convenía apresurarla, y que en el ínterin se les diese el dicho socorro. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor, considerando para esto la utilidad del bien público y que lo es grande y del servicio de Dios favorecer en lo justo esta obra, que luego la visite cumpliendo lo mandado, informando al virrey del estado de ella, y en el ínterin proseguirá en dar la misma cantidad de indios que se les daban; y si en este tiempo llegare el poner en ejecución la nueva forma que está dada de los alquileres de los indios que en dicha ciudad se ha de guardar, se entienda tener la misma fuerza lo que aquí se dispone en permitir a dichos religiosos alquilar la misma cantidad de indios que se les daban de repartimiento para la obra. [*Supra*, p. 828]. [Hemos visto ejemplos del cambio de repartimiento al alquiler en la agricultura; aquí se prevé su introducción en la ciudad de Puebla de los Ángeles como se había hecho en la ciudad de México, poniendo en claro el virrey que no habrá variación en cuanto al número de los indios que asistirán a la obra de la iglesia del convento agustino al pasar de una vía a la otra].

A 3 de octubre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxxxv, pp. 133-134. A.G.N.M., General de Parte VI, 338v.-339), el conde de Monterey manda al juez comisario de los indios que "se alquilan conforme a la nueva orden" en la provincia de Chalco, que a los padres descalzos de San Diego y a la parte de la cofradía del entierro de Cristo, cuya sala se está labrando en el monasterio de Santo Domingo, y al colegio de la Compañía de Jesús, y al Hospital de los Desamparados, y al colegio de San Pablo, y al monasterio de los religiosos descalzos carmelitas de San Sevastián, y a la casa profesa de la dicha Compañía de Jesús de esta ciudad de México, les permita que alquilen por iguales partes los 48 indios hacheros del pueblo de Amecameca que está mandado acudan a los alquileres del repartimiento antiguo de esa provincia, cumpliendo en lo demás la nueva orden dada en esto: y conforme a ella, gocen las cuatro casas y obras pías primeras a quienes últimamente estaban concedidas sendas cuadrillas de a 12 indios hacheros del pueblo de Amecameca por el tiempo de sus concesiones; y lo mismo gocen las otras tres obras pías por el tiempo de las suyas o por el que

fuere la voluntad del marqués de Montesclaros, virrey que viene a gobernar este reino; durante el cual no consentirá que otra ninguna persona sino las que tuvieren poder de las referidas, puedan alquilar los 48 indios hacheros, cumpliéndolo el juez comisario so pena de cien pesos que se apliquen para obras pías. [Cuando el conde de Monterrey se aprestaba a dejar el gobierno de Nueva España, hace este recuento de las concesiones de indios hacheros y de los establecimientos religiosos que se servían de ellos, habiéndose sustituido el repartimiento compulsivo por el alquiler de la nueva orden; pero como en otros casos ya señalados, este cambio no altera el número de los trabajadores indios asignados a los establecimientos].

Todavía a 14 de octubre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxli, pp. 141-142. A.G.N.M., General de Parte VI, 348v.), dice el conde de Monterrey que Torivio Gonçalez, por el gobernador, alcaldes y comunidad del pueblo de Gueitenango, le hizo relación que la iglesia de él se había caído con las aguas del año pasado, y no tenían en qué se les pudiese decir misa, y a causa de estar al sol, muchos de los naturales habían enfermado, pidiendo que de la real hacienda se les hiciese algún socorro para el reparo de la iglesia. El virrey mandó que la justicia y ministro de doctrina del pueblo le informasen del reparo necesario, y qué podría durar, dándole gente, y que se recibiese información con algunos testigos españoles, y diesen su parecer jurado. Don Pedro de Guevara, corregidor del pueblo, con Fernando Ortiz de Baldivia, beneficiado de él, demás de haberse recibido la información, le informaron estar descubierta la iglesia y dar el sol a los naturales cuando concurren en ella y mojarse cuando llueve, y que para su reparo convendría reservarlos por un año del servicio personal que dan a las minas de Çaqualpa, y que en él acudiesen 30 indios ordinarios y para cortar, arrastrar y subir la madera necesaria. El fiscal de su majestad, licenciado Espinosa de la Plaça, respondió que se reparase la iglesia en la forma contenida en el parecer del corregidor y ministro de doctrina; y que para la paga de los jornales de los peones que se habían de ocupar en la obra, se le mandase al encomendero contribuyese con la cantidad necesaria, y no la dando, se le tomase por lo menos la cuarta parte de los tributos, como su majestad lo tenía proveído. Por el virrey visto, y otro parecer que dio el doctor Luis de Villanueva Çapata, a quien lo remitió, manda que el encomendero del pueblo contribuya con la cuarta parte

cada año de lo que valen los tributos de él, sacadas las cargas, y se pague de ellos a cada indio de jornal que trabajare en la obra lo que se dispone por la ordenanza, a lo cual le compela la justicia de pueblo, sin tener en ello excusa ni remisión alguna. [El parecer del fiscal propuso, y el mandamiento del virrey retuvo, la cuarta parte de los tributos correspondientes al encomendero para el gasto del reparo de la iglesia].

El conde de Monterrey dice en su informe sobre el gobierno eclesiástico, de postrero de abril de 1604 (Hanke, II, 228. A.G.I., México 26, fs. 1-16), después de dedicar un párrafo a la fábrica de la catedral de México que reservamos para la sección dedicada a ella páginas adelante, que las escuelas de la universidad real tenían edificado un lienzo de generales con corredor, y comenzaba el segundo para hacer patio. Se acabó éste y los dos restantes, ciñendo el patio que quedó muy hermoso de grande y desahogado, y de muy buen edificio y con buenos enlosados y muy lindas azoteas enladrilladas. Y sobre un general mandé fabricar capilla de bóveda que queda ya al cabo, y muy ennoblecida aquella universidad con esto, y con haberse consultado en mi tiempo al Consejo, y respondiendo favorablemente la duda de la situación de los 3 000 ducados de renta que S.M. le hizo merced para dotación de las cátedras, cuyos salarios eran sólo de nombre y no se pagaban, como se pagan desde entonces.

A continuación [con detalles significativos que muestran el conocimiento y el gusto por este virrey poseía en cuanto a las construcciones que ennoblecían a la ciudad] señala los adelantos en obras del monasterio de Jesús María, convento de San Francisco, colegio de la Compañía de Jesús, colegio de San Pablo de agustinos, iglesia de San Hipólito, la casa profesa de la Compañía de Jesús, colegio de niños huérfanos en San Juan de Letrán, Hospital Real de los Indios, y obras más menudas en Santa Mónica, el Hospital de los Desamparados y otras partes.

Explica (p. 230) que se ayudó todo ello importantísimamente con "el servicio de gente que les di con la autoridad del gobierno", para facilitar el intento y para evitar que por otros medios no interviniesen violencias y vejaciones de indios, como suele haber a veces en obras semejantes, al menos en ausencia del virrey. Y agrega que no teniendo socorros por vía permitida para esto, redujo a un cuerpo los indios de servicio, que les solían dar los

virreyes a cuatro, ocho, diez o doce, que una vez dados se iban prorrogando muchos años, y los tenían como por indios suyos. Y se formaron cuadrillas de a diez, veinte y treinta de un mismo pueblo, como pareció, y ésta se les daban unas temporadas (a) unos y otras a otros; y según la mayor vigencia de la necesidad e importancia de la obra, eran preferidos en anteponerlos, aunque con cuidado de que todos gozasen a veces; y conforme a la calidad de lo que de próximo se había de edificar se arbitraba el darles cuadrilla más o menos numerosa y por más o menos meses. Y cumplidos, era muy raro el prorrogarlo, porque hizo fuerza en esto, y en que no se diese gente a quien no satisficiese de que no tenía juntos los materiales, salvo si la pedía para cortar madera o sacar piedra y navegarla por las acequias de la laguna, y entonces se le daba para esto sólo hasta que estuviese el material en México. Y también se les apercibía que se valiesen a prisa de su libranza o mandamiento de indios, porque desde luego se consignarían (a) otra obra para en cumpliendo el tiempo en aquélla, como se hacía con efecto. Y les visitaban las obras para ver cómo eran tratados los indios, y cómo aprovechaba la casa la gente y el tiempo, y si lucía la obra, para no darlos adonde no se hallase buen cobro en lo uno y en lo otro. Resultó de aquí el hacerse mucho en cada parte, y sin continuarse la servidumbre de unos propios indios en un mismo año; que ambas cosas corrían muy diferentes antes, dándose poquitos y por muchos años.

Cesó esta orden con alzar el repartimiento [en obediencia de la cédula real de 1601], pero en los alquileres públicos [la nueva vía instaurada] les mandé dar prelación de los vecinos. Y por la misma forma se distribuían entre los edificios de obras pías las permisiones de alquiler, como primero se solía en las libranzas o mandamientos [de repartimiento], de manera que no siempre se pudiese alquilar para una misma obra de éstas. Ni, cuando les fuese permitido, se pudiese llevar a ella más número de indios que el señalado. [Coincide esta explicación general con los casos que hemos venido señalando de mantenimiento del número de indios al pasar del repartimiento al alquiler.]

[Son notorias las dotes administrativas que poseía este virrey. Asimismo es genuino su interés por el mejoramiento urbano de la capital mexicana. El servicio de los indios continuaba siendo necesario para llevar a cabo las obras, si bien el conde de Monterrey procuraba acercarlo a la vía del alquiler voluntario y conceder

mejores remuneraciones a los operarios de las que recibían anteriormente].

Ya bajo la administración del nuevo virrey marqués de Montesclaros, en mandamiento de 13 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxlix, pp. 147-148. A.G.N.M., General de Parte vi, 357), habiendo visto los mandamientos dados por el arzobispo don Pedro Moya de Contreras gobernando esta Nueva España y los virreyes marqués de Villamanrique, don Luis de Velasco y conde de Monterrey, sobre 15 indios que se han dado de servicio ordinarios al Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, provincia de Mechuacán, para sus obras, y que éstos se diesen sin entrar en el repartimiento que se hace en la dicha ciudad, y lo pedido por parte del colegio cerca de que se manden guardar los dichos mandamientos, dijo que aprobaba los dichos mandamientos, y mandó al juez repartidor de la dicha ciudad y justicias a quien tocan, lo cumplan sin ir contra ellos en manera alguna. [La Compañía de Jesús, al comenzar el gobierno del marqués de Montesclaros, procuró que se confirmaran los mandamientos que tenía en favor de sus obras y labores; de ahí que aparezcan mencionados esos textos con frecuencia en el período que ahora estudiamos].

En el mandamiento del marqués de Montesclaros de 15 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cliii, pp. 151-152. A.G.N.M., General de Parte vi, 361-361v.), dice que el conde de Monterrey, a 18 de julio de 1602, dio orden para que, por seis meses, se diesen los 20 indios de una cuadrilla que venían al repartimiento de la ciudad de México del pueblo de Teuluyuca a los religiosos de la Merced de ella para la obra de casa e iglesia que tenían comenzada. Ahora dichos religiosos han pedido al virrey que mande continuarles el socorro de dichos indios, dándoselos del dicho pueblo y del de Tepetlaostoque y la Asunción, para proseguir la obra, pues como era notorio era precisa por estar faltos de casa e iglesia. El marqués de Montesclaros mandó que el doctor Alonso de Lievana, su asesor, la visitase y le informase del estado y necesidad que tenía; el cual lo hizo, y trajo al virrey bastante relación en que no puede excusarse ayudar semejante obra. Por tanto, manda que la orden del virrey su antecesor en que dio al convento la cuadrilla de los 20 indios del pueblo de Teuluyuca, por los seis meses, se

cumpla si todavía están en pie los repartimientos donde acudían los dichos indios; y en caso que estén alzados, permite a la persona [que vaya] en nombre de los religiosos poder alquilar los 22 [*sic*] indios cada semana para la obra, guardando la orden de los alquileres; y el juez comisario de ellos no lo impida en manera alguna.

[Es otro ejemplo claro de la continuidad que tendría el socorro de indios para la obra de la casa e iglesia de los religiosos de la Merced al pasar del repartimiento al alquiler].

El 29 de noviembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXVIII, pp. 163-164. A.G.N.M., General de Parte VI, 372v.-373), el marqués de Montesclaros hace saber al corregidor de la ciudad de Suchimilco, que el guardián de los religiosos descalzos de la orden de San Francisco que están en el convento de Santa María Churubusco, le ha hecho relación que por ser tan antiguo y de los primeros que se fundaron en este reino, hay necesidad de reedificarlo por estarse cayendo; y asimismo la tienen de llevar agua a él, que carecen de ella; y para todo habrían menester hasta 10 indios por un año de dicha ciudad de Suchimilco o de otra parte más cómoda. El virrey manda que el corregidor vaya al convento y le vea para enterarse de la necesidad que tiene de repararse, y si es en todo o en parte, y cuál es la más forzosa y que no se pueda excusar para comodidad y vivienda de los religiosos; y satisfecho de cada cosa, y de la obra del agua que pretenden llevar para su sustento, qué indios serán menester, y de qué parte de las comarcas se les podrán dar. Informe de esto con su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [*Infra*, p. 840].

A 4 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXX, pp. 165-166. A.G.N.M., General de Parte VI, 378), el marqués de Montesclaros hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que por parte del convento de La Merced de ella, le ha sido hecha relación que, teniendo su iglesia a punto para cubrirla, se han pasado algunos años sin poderlo hacer, por no tener indios oficiales y peones que acudan a la obra; y por ser tan necesaria y correr riesgo el edificio, que ha tenido costa y trabajo, pretendía cubrirla, ayudándola con 20 peones y 8 oficiales del pueblo de Los Peñoles, que no da servicio a ninguna parte, o de los pueblos de Tlachuahuaia, Cimatlán, Cuilapa y de otros cercanos a la dicha ciudad, para que en esta seca se pudiese acabar. Al virrey, aunque de una relación que le hace el alcalde mayor parece cierta esta nece-

sidad, con todo, le ha parecido seguir el estilo que en estas cosas se suele tener, informándole en forma judicial de la calidad de la obra, y el estado en que está, y lo que resta por acabar, y los indios oficiales y peones que se le podrán dar, cuántos y de qué pueblos, y los que hay en cada uno por tasación, y del tiempo y distancia a la ciudad, y si dan servicio a otra parte, para qué efecto y por cuya orden. El alcalde mayor le informe de cada cosa, dando su parecer jurado, declarando el tiempo que podrá durara esta obra, para que visto provea el virrey lo que convenga. [*Infra*, p. 843].

A 6 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXXXI, p. 174. A.G.N.M., General de Parte vi, 385), el marqués de Montesclaros, habiendo visto un auto proveído por el virrey don Luis de Velasco en 25 de junio de 1593, en que mandó al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Çuchimilco acudiesen con 2 indios ordinarios de los que tenían obligación a dar de repartimiento, el uno de los que traen a esta ciudad de México, y el otro de los que traen a la obra de la catedral de ella, para traer piedra al Hospital Real de los Indios de esta ciudad, dijo que aprobaba el dicho auto, y mandó se cumpla como en él se contiene; y el gobernador, alcaldes y regidores y principales de la ciudad de Çuchimilco así lo guarden. [De esta suerte el repartimiento ordenado a mediados de 1593 se mantiene a fines de 1603].

El marqués de Montesclaros, a 16 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. CLXXXIX, p. 180, A.G.N.M., General de Parte vi, 390), habiendo visto el mandamiento dado por el virrey don Luis de Velasco el 13 de abril de 1590, en que mandó se diesen 12 indios ordinarios del pueblo de Guexutla a los religiosos de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México para la cantera de piedra de teçontle que allí tienen; y el auto de confirmación que a él hizo el conde de Monterrey en 8 de febrero de 1599; y lo pedido por dichos religiosos cerca de que su excelencia los mande dar, dijo que mandaba al juez comisario de los alquileres del distrito de Tacuba, que por vía de ellos [es decir, de los alquileres], haga socorro a los dichos religiosos para la dicha cantera conforme al mandamiento y auto de los virreyes, respecto de los indios que vinieren a alquilarse. [Es otra ejemplo de continuidad del socorro, por la nueva vía del alquiler, de lo anteriormente mandado por la forma del repartimiento].

En continuación del trámite relativo a la petición hecha por los religiosos decalzos de la orden de San Francisco del convento

de Santa María Chorobusco, dice el marqués de Montesclaros al juez comisario de los alquileres del partido de Tacubaya y al de las partes de México y Santiago, a 19 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxcvi, pp. 185-186. A.G.N.M., General de Parte vi, 393v.), que Francisco de Carriedo, justicia mayor de la ciudad de Suchimilco, le hizo relación en que consta ser muy cierta la petición de los religiosos y tener necesidad de que se les hiciese el socorro. Por el virrey visto, manda al susodicho juez comisario que de los pueblos de Cuiocán, Sant Agustín, Suchimilco y La Amillpa, haga dar a dichos religiosos 12 indios ordinarios cada semana por tiempo de seis meses, señalándoles en cada uno de los pueblos rata por cantidad respecto de la gente que en ellos se conducen para los alquileres, con consideración que no hagan falta a los panes de sus distritos; los cuales ocupen los religiosos en reedificar el convento y en llevar a él el agua que pretenden para su sustento, haciéndoles buen tratamiento y paga como está ordenado, sin excusa alguna. [*Supra*, p. 838].

A 8 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccxii, p. 200. A.G.N.M., General de Parte vi, 408v.-409), el marqués de Montesclaros dice que Cristóval de Anaya, hermano mayor del hospital de San Ypólito de la ciudad de México y de los demás a él sufragáneos, por el de la isla de San Juan de Ulúa, le ha hecho relación que tiene necesidad de algunos reparos para que con más comodidad se curen los enfermos que de ordinario hay en él; y asimismo era menester reparar la venta que en la isla tiene el hospital, porque si no se hiciese perdería la renta de que se sustenta; y que estos reparos se suelen hacer de los derechos de la avería e imposición del puerto, pidiendo mandase hacerlos de ella. Y por el virrey visto, manda al castellano y mayordomo de la isla, que visiten el hospital y venta, y entendidas las necesidades que tienen de reparo, de manera que pueda quedar permanente y segura, le informen de ellas, y del costo que podrá tener el hacer los reparos, enviándole relación de todo, y de dónde se suele suplir y gastar para semejantes obras, dando su parecer jurado, para que el virrey provea lo que convenga.

El marqués de Montesclaros, a 13 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccxix, p. 206. A.G.N.M., General de Parte vi, 414v.), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que fray Antonio Gil Negrete, de la orden de Santo Domingo, por el convento de ella de la dicha ciudad, le ha hecho relación que para proseguir

la obra del dicho convento y el de Santa Catalina de Sena de su orden en dicha ciudad, se les han dado cantidad de indios de ciertos pueblos por mandamientos de los virreyes sus predecesores; y que por estar por acabar dichas obras, había necesidad de continuarles para ellas los dichos indios. El virrey manda al alcalde mayor que visite las obras de dichos conventos, y vea lo que podrán durar, y le informe de las que son, y de la necesidad de ellas; y la cantidad de indios que habrá menester cada uno, y de qué pueblos y partes se les podrán dar o si serán de los mismos que les están señalados por los mandamientos, haciendo relación de todo, y dando su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga.

El marqués de Montesclaros, a 28 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccxxxv, pp. 218-219. A.G.N.M., General de Parte vi, 426v.-427), hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Antequera, que por parte del Colegio de la Compañía de Jesús de ella le ha sido hecha relación que por mandamiento del conde de Monterrey le están mandados dar cierta cantidad de indios para la obra y edificio de la casa e iglesia del dicho colegio que iba haciendo, y para el servicio de una estancia y labor de que se sustentan los religiosos de él; y que ahora urge y es mayor la necesidad por los temblores de tierra que ha habido en dicha ciudad. Por el virrey visto, manda que el alcalde mayor haga diligencia acerca de si se ha usado de los mandamientos que el dicho virrey dio al colegio, y si se le han dado los indios o dejado de continuar y por qué causa, y la necesidad que hay de que se den para la obra de su iglesia y casa, servicio y avío de sus haciendas; y en caso que se les hayan dado los indios, la cantidad cierta, y si ha sido por tiempo limitado; haga relación dando su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga.

A 6 de febrero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccxlv, pp. 228-229. A.G.N.M., General de Parte vi, 438), el marqués de Montesclaros dice que fray Juan Núñez, prior del convento de San Agustín de la ciudad de Guadalajara en el Nuevo Reino de Galicia, le ha hecho relación que para la obra y edificio de la casa e iglesia en que están, les había mandado dar el conde de Monterrey 15 indios ordinarios, señalándoselos el doctor Santiago de Vera, presidente del Reino, a quien le dio comisión para ello, de los pueblos de Chapala, Axixic, Xicotepeq, Cocula y Çaquualco; los cuales, por haberse congregado en sus cabeceras y haber quedado muy distan-

tes de la ciudad, no pueden acudir a la obra; y para que se prosiga le pidió mandase se le diesen de los pueblos de Çayula, Çaqualco, Cocula y Techalutla, de la provincia de Ávalos, que son los más cercanos. Por el virrey visto, da comisión al doctor Santiago de Vera, presidente del dicho Reino, para que de los pueblos que señalare y que fueren de esta gobernación [es decir, de la de México], provea que se den al convento de San Agustín los 15 indios ordinarios que para la obra y edificio de él y de la iglesia fueron señalados, por el tiempo que declarare ser menester; y las justicias, gobernadores, alcaldes y principales de los pueblos de donde se señalare el servicio, guarden en darle la orden que se les diere por el presidente, sin ir contra ella en manera alguna. [Aquí se cambian los pueblos de donde saldrían los indios de una gobernación a otra por orden virreinal, pero nótese que irían en el número anterior, por igual señalamiento compulsivo].

A 13 de febrero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCLVII, p. 237. A.G.N.M., General de Parte VI, 447v.), el marqués de Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que por vía de ellos, acuda a la parte de los religiosos de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, para la obra de su iglesia, por tiempo de cuatro meses desde el día de la fecha en adelante, con 8 indios hacheros cada semana de los 48 que el pueblo de Mecameca está obligado a dar, los cuales 8 indios le cupieron a la Casa Profesa en el repartimiento que por mandado del virrey se hizo para obras pías, para que los dichos religiosos los ocupen en cortar la madera necesaria para cubrir su iglesia; y durante los cuatro meses no consentirá ni dará lugar que otra persona, sino es la que en nombre de dichos religiosos fuere, puedan alquilar los dichos indios hacheros, cumpliéndolo el juez comisario sin ir contra ello en manera alguna. [Es un ejemplo de la forma que adquirió el mandamiento de servicio por vía de alquiler].

Otro caso semejante recoge el mandamiento del mismo virrey de igual fecha (*Fuentes*, vol. v, doc. CCLVIII, pp. 237-238. A.G.N.M., General de Parte VI, 447v.), dirigido al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, para que por vía de ellos acuda a la parte de la Cofradía del Entierro de Cristo que está fundada en el monasterio de Santo Domingo de la ciudad de México, para cubrir la sala de él, por tiempo de cuatro meses siguientes desde el día de la fecha, con 4 indios hacheros cada semana de los 48

que el pueblo de Mecameca está obligado a dar, los cuales 4 indios cupieron a la cofradía en el repartimiento que por el virrey se hizo para otras obras pías, para que la parte de la cofradía los ocupe en cortar la madera necesaria para cubrir la dicha sala; y durante los cuatro meses no consentirá que otra persona, sino es la que en nombre de la cofradía fuere a esto, pueda alquilar los dichos indios hacheros, guardándolo el juez comisario sin ir contra ello en manera alguna.

En la misma fecha, de manera semejante, el marqués de Montesclaros (*Fuentes*, vol. v, doc. CCLIX, p. 238. A.G.N.M., General de Parte vi, 448), concede 6 indios hacheros del pueblo de Mecameca al Colegio de los religiosos de la Compañía de Jesús de la ciudad de México, por cuatro meses, para cubrir las obras que tiene.

A 14 de febrero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCLXI, p. 240. A.G.N.M., General de Parte, vi, 449-449v.), el marqués de Montesclaros dice al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que los religiosos de la orden de la Merced de dicha ciudad le pidieron mandase socorrerles con 20 indios peones y 8 oficiales para cubrir su iglesia. El virrey mandó que don Juan de Montejo, alcalde mayor de la ciudad, visitase la obra y le informase. Éste encontró que las paredes de la iglesia están hechas y las maderas al pie de la obra, las cuales, por ser grandes, no se podían subir sin gran fuerza de gente, dándosele 20 indios por tiempo de un año, y éstos de las villas de Cuylapa, Etlá y Guaxaca, y de los pueblos de Guaxilotitlán, Los Peñoles y otros convecinos a la ciudad, que aunque acuden a ella con servicio, se les podría acrecentar este socorro por ser la necesidad tan urgente, como se daba a los otros monasterios de ella que tenían obras; demás de lo cual recibió información con número de testigos. Por el virrey visto, manda al juez repartidor que, por el tiempo que durare la obra de la iglesia hasta tenerla acabada de todo punto, la vaya socorriendo con "el número de indios que le pareciere ser convenientes", conforme a la necesidad de ella, sin oobligar a los pueblos de su distrito a que den más indios de los que por razón de su tasación están obligados a dar, y sin quitar alguno de los que están dedicados a las minas de Chichicapa; y guardando lo susodicho, hará el socorro a los dichos religiosos sin excusarse en manera alguna. [*Supra*, p. 839].

[Como en otros casos, el juez repartidor difícilmente podría

cumplir el nuevo socorro sin alzar la cuota de los pueblos o sin quitar indios a las minas. El único camino sería tomar algunos de quienes los recibían en la ciudad].

En mandamiento del marqués de Montesclaros de 13 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. IX, p. 7. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 7), tiene presente que los religiosos descalzos de la orden de San Francisco del convento de San Diego de la ciudad de México, le han hecho relación que tienen por acabar su iglesia y monasterio por falta de gente de servicio; y para proseguirla y acabarle, le pidieron mandase señalarles la cantidad de indios que fuesen menester de los pueblos y partes que hasta aquí se le han dado. Visto por el virrey e informado de la necesidad que los dichos religiosos tienen de proseguir y acabar la obra de su iglesia y monasterio, manda a los jueces comisarios de alquileres a cuyo cargo está el recoger y dar los indios que tienen obligación a dar los del pueblo de La Milpa, sujeto a la ciudad de Suchimilco, que por cuatro meses hagan dar a los dichos religiosos, para el dicho efecto, 6 indios de los que debieren dar los del dicho pueblo, sin que en ello haya réplica ni excusa alguna, con que se les pague su jornal y trabajo acostumbrado y no los ocupen en otro efecto alguno. [Nótese que no por dirigirse la orden a los jueces comisarios de alquileres encargados de recoger y dar los indios del pueblo de La Milpa, deja de haber una asignación concreta del número de indios que se darán sin excusa, por los cuatro meses, a la obra de estos religiosos].

El marqués de Montesclaros, a 24 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. XV, pp. 11-12. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 11), habiendo visto la respuesta de Luis Malla de Salcedo, teniente de juez comisario de alquileres de la provincia de Chalco, al mandamiento de su excelencia sobre los 4 indios hacheros de Amecameca que se han de dar, por cuatro meses, a los religiosos del Carmen de la ciudad de México, en que [los detiene] por no declararse si en tiempo de dobla se han de dar, por quitarse los de obras públicas para acudir a la escarda de las sementeras; dijo que, sin embargo de la respuesta del juez, acuda a dichos religiosos luego con los 4 indios, pues no se entiende la dobla con los hacheros repartidos a diferentes obras. [Esta declaración se mantuvo y aplicó en otros casos que se verán a continuación].

El marqués de Montesclaros, a 5 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. XIX, p. 15. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v,

14v.), habiendo visto lo pedido por parte de los religiosos descalzos de la orden de San Francisco del monasterio de San Diego de la ciudad de México cerca de que su excelencia mande al teniente de juez de alquileres de la provincia de Chalco les acuda con los 5 indios hacheros que les están señalados del pueblo de Amecameca, por cuatro meses, para que corten la madera que han menester para sus obras, por no querérselos dar, diciendo que los de obras públicas se han de quitar durante el tiempo de la dobla; dijo que mandaba al dicho juez que, sin embargo de su respuesta, dé y ayude luego a los dichos religiosos con los 5 indios que les están señalados, pues no se entiende la dobla con los hacheros que su excelencia tiene repartidos así a dichos religiosos como a otros de diferentes obras.

A 11 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. xxvii, p. 22. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 20v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por fray Alonso Montero de la orden de Santo Domingo, vicario del pueblo de Amecameca, cerca de que su excelencia mande acudirle con los 4 indios hacheros que de él fueron señalados por cuatro meses para el reparo, obra y edificio de la iglesia y casa del dicho convento, por pretender el juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco que no se den por ser en tiempo de dobla; dijo que mandaba al dicho juez comisario, y en su ausencia a su lugarteniente, que acuda al dicho convento con los 4 indios hacheros que su excelencia le tiene señalados por los cuatro meses, con los cuales no se han de entender la dobla que está mandada dar para las labores de la provincia. [*Infra*, p. 847].

En mandamiento de 23 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. xxxix, p. 31. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 28), el marqués de Montesclaros hace saber al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, y en su ausencia a su lugarteniente, que por parte de fray Rodrigo de San Bernardo, prior del convento de carmelitas descalzos de Nuestra Señora de los Remedios de dicha ciudad, le ha sido hecha relación que dicho convento padece grande necesidad de clausura por falta de una cerca que tiene por hacer [en] unos corrales y huerta de dicha casa; y un cuarto de noviciado que está comenzado a hacer; para lo cual tenía precisa necesidad de ser socorrido con 8 indios por un año, señalándoselos de los que tiene obligación de dar el pueblo de Santiago Tecali. Por el virrey visto, manda al alcalde mayor, que de los indios que se reparten

en dicha ciudad para obras públicas de ella, acuda por tiempo de cuatro meses ordinariamente cada semana a los religiosos del convento con 4 indios para que los ocupen en la obra y edificio del noviciado, y [en] alzar los corrales y huerta de aquella casa, a los cuales se haga buen tratamiento y paga como está ordenado, en cuyo cumplimiento no pondrá réplica ni excusa alguna. [Nótese que no se hace mención de la vía del alquiler].

A 25 de octubre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, LXXXII, p. 76. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 70v.-71), el marqués de Montesclaros hace saber al juez repartidor de la ciudad de Antequera, que fray Francisco de la Cruz, guardián del convento de Sant Ylefonso de los descalzos de la orden de San Francisco, le ha hecho relación que por su excelencia estaba mandado diese para la obra de la casa e iglesia del convento 30 indios por seis meses, en cuyo cumplimiento repartió 15 indios cada mes; y habiéndose pasado el término, no se le dan, a cuya causa había parado la obra, estando hechos los cimientos de ella; y para proseguirla pidió al virrey mandase se continuase el socorro hasta que se acabase la obra. Por él visto, manda que por cuatro meses dé el juez repartidor ordinariamente cada semana a los religiosos del dicho convento 6 indios para proseguir la obra y edificio de él sin poner réplica; y en el entretanto, habiendo visitado la obra, le informe del estado de ella, y lo que resta por hacer, y la necesidad que tendrá de ser socorrida con indios, y cuántos, y por qué tiempo, dando con ello su parecer jurado para que el virrey provea lo que convenga. [Tampoco se menciona la vía del alquiler].

En 16 de diciembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. cxvi, pp. 104-105. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 99-99v), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento suyo atrás contenido por el cual mandó al juez repartidor de la ciudad de Antequera acudiese por tiempo de un año a los religiosos de San Agustín de dicha ciudad, con 12 indios ordinarios cada semana para la obra y edificio de su convento; y lo nuevamente pedido por su parte cerca de que se les mande continuar el servicio acrecentándosele cumplimiento a 30 indios por tiempo de tres años, atento a la precisa necesidad que de ellos tienen para la obra, como consta de información y parecer que a su pedimento dio Luis Antonio Baldivieso, juez repartidor de la ciudad; dijo que prorrogaba el socorro de los 12 indios por otro año más desde el día que lo comenzaren a dar en adelante; y mandó al juez repartidor los dé

por dicho tiempo a los religiosos para que los ocupen en la obra y edificio del convento, sin poner en ello réplica ni excusa alguna. [Se dirige la orden al juez repartidor sin mencionar la vía del alquiler].

A 9 de febrero de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cXL, p. 127. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 116-116v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto el mandamiento suyo sobre que se diesen al convento de San Cosme de la orden de San Francisco de la ciudad de México 6 indios por cuatro meses de los que tienen obligación a dar los del pueblo de Teoloyuca para la obra y edificio de su monasterio; y lo pedido por fray Francisco Pérez, comisario de corte de dicha orden, cerca de que se mande continuar el dicho socorro, y no habérseles dado ningún indio en virtud de dicho mandamiento; dijo que mandaba al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago de esta ciudad, que conforme al mandamiento, dé a los religiosos del convento de San Cosme los dichos 6 indios del pueblo de Teoloyuca, por cuatro meses más, para que se ocupen en la obra del dicho monasterio.

A 3 de marzo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CLV, p. 138. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 132v.), el marqués de Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de la provincia de Chalco, que de los indios hacheros que tiene obligación a dar del pueblo de Amecameca, acuda al convento de los religiosos de él para su obra y edificio y el de la iglesia del pueblo con 4 indios ordinarios cada semana, por tiempo de cuatro meses, los cuales han de ocupar en cortar madera para la dicha obra y no en otro efecto alguno, haciéndoles buena paga y tratamiento como está ordenado. [*Supra*, p. 845].

De la misma manera, a 23 de marzo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CLXXV, pp. 155-156. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 150-150v.), dicho virrey concede de los indios hacheros que tienen obligación a dar los del pueblo de Mecameca, cada semana, por tiempo de cuatro meses, 4 indios a los religiosos de la orden de San Agustín del Colegio de San Pablo de la ciudad de México, para que los ocupen en cortar madera para la obra del dicho colegio, a los cuales hagan buena paga y tratamiento como está ordenado.

En la misma fecha (*Fuentes*, vol. vi, doc. CLXXVI, p. 156. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 150v.), el propio virrey manda que por cuatro meses se den 6 indios hacheros de los de Amecameca al convento de San Agustín de la ciudad de México,

para que los ocupen en cortar las maderas que han menester para la obra del dicho convento, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado y haciéndoles buen tratamiento.

En mandamiento de 12 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXI, pp. 189-190. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v. 181), el marqués de Montesclaros tiene presente que don Francisco Mexía Carvajal le ha hecho relación que él tiene en los llanos de Silao, jurisdicción de las minas de Guanaxuato, ciertas haciendas de labor en que coge cantidad de maíces, las cuales son gruesas e importantes por sustentar con ellas otras haciendas de minas que tiene en las de Guanaxuato; y por no tener indios de repartimiento no crece ni se aumenta su beneficio, y convendría socorrerle por lo menos con 12 indios ordinarios cada semana, de los pueblos de Sabina Tinganbato y San Gregorio, que iban al repartimiento de la ciudad de Valladolid con cierta cantidad de indios para la obra y edificio de las monjas de Santa Catalina de Sena, por haberse cumplido el tiempo porque se daban a dichas monjas del dicho repartimiento, supliéndole los que faltasen de Orirapúndaro, por ser los dichos pueblos en temple conforme y cercanos a sus labores [del solicitante], demás que del pueblo de Sabina se dan otros 15 indios poco más o menos para el repartimiento de las minas de Guanaxuato. Por el virrey visto, y enterado de la importancia de las labores y ser útiles a las minas, manda al gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Sebina, que los 7 indios que daban al repartimiento de Valladolid y para las monjas de Santa Catalina de Sena de dicha ciudad, por haberse cumplido el tiempo por que se les señalaron, los den al dicho don Francisco Mexía Carvajal ordinariamente cada semana por la forma y orden que dan los otros a las minas, por tiempo de un año desde que los empezaren a dar, para que los ocupe solamente en el avío y beneficio de sus labores y no en otro efecto alguno, ni en las haciendas de minas que tiene en las de Guanaxuato, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado y haciéndoles buen tratamiento como está ordenado. Y el alcalde mayor de la ciudad de Valladolid y otras justicias y jueces de aquella provincia no impidan ni estorben el dar el dicho servicio, antes hagan dar para el efecto el favor y ayuda necesaria. Y teniendo [los naturales] remisión en dar el dicho servicio, el juez repartidor los compela a ello con el rigor que convenga. [Figura aquí este mandamiento en razón de que menciona el servicio que se daba a las monjas de Santa Catalina de Sena para

su edificio, cumplido el tiempo del cual se permite la transferencia de los indios al servicio agrícola del solicitante].

A 30 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. ccxxxI, pp. 214-215. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 196), el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por el padre Martín Peláez, rector del Colegio de la Compañía de Jhesús de la ciudad de México, cerca de que se mande al juez de los alquileres de Tacuba le acuda con los 4 indios que su excelencia le ha señalado para la obra que hace en Jhesús del Monte para los religiosos que se envían a convalecer del dicho colegio, dijo que mandaba al susodicho juez comisario que vea el mandamiento proveído y lo guarde como en él se contiene sin réplica ni excusa alguna.

[El conjunto de los mandamientos de este período relativos a la edificación eclesiástica deja la impresión de que ella continuaba con gran actividad, y que la demanda de servicios de indios para satisfacer sus requerimientos era constante].

[En algunos lugares se hace mención de la presencia del alquiler, por ejemplo, en Tacuba (vol. v, doc. CLXXXIX; vol. vi, doc. CCXXXI), Tacubaya (vol. v, doc. CXCVI), Chalco (vol. v, doc. CCLVII; vol. vi, docs. xv, xix, xxvii, clv, CLXXV, CLXXVI), ciudad de México (vol. v, doc. CXCVI; vol. vi, docs. ix, cxl). En cuanto al socorro que da el pueblo de Teuluyuca para el convento de la Merced de México se dice, "si todavía están en pie los repartimientos" o de no estarlo por la vía del alquiler (vol. v, doc. CLIII). Pero en caso posterior referente al mismo pueblo para el socorro al convento de San Cosme de los franciscanos en la ciudad de México ya aparece mención del alquiler (vol. vi, doc. cxl). La subsistencia del repartimiento se encuentra en mandamientos para las ciudades de Valladolid (vol. v, doc. CXLIX; vol. vi, doc. CCXI), Suchimilco (vol. v, doc. CLXXXI), Guadalajara (vol. v, doc. CCXLV), Los Ángeles (vol. vi, doc. xxxix), y Antequera (vol. v, doc. CCLXI; vol. vi, docs. LXXXII, cxvi)]. [No hubo, en consecuencia, una aplicación uniforme de la reforma. Ténganse presentes, *infra*, las pp. 860, 890].

Por haber en el archivo una interrupción de los mandamientos recogidos en el volumen vi de las *Fuentes*, queda aquí un vacío de fines de mayo de 1607 a comienzos de 1616.

Veamos pues los textos del período del virrey marqués de Gua-

dalcázar, desde comienzos de 1616, cuando él ejercía el mando a partir del 28 de octubre de 1612 y lo conservó hasta el 14 de marzo de 1621.

A 21 de enero de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLVIII, pp. 238-239. A.G.N.M., Indios VII, 6v.-7), dice el marqués de Guadalcázar que fray Diego Morón, prior del convento de Tecama, le hizo relación que, como le constaba, el dicho convento está arruinado y cayéndose todo, y de la misma manera la iglesia, de suerte que seguramente no se puede oír misa ni habitar en lo uno ni en lo otro; y por estar el pueblo tan acabado que en él no hay 70 tributarios y no pueden acudir a la fábrica ni remedio de tanto daño, pidió le mandase hacer merced al convento con alguna gente para la obra y reparos de él, reservando 8 indios del repartimiento, los 6 que le caben al dicho pueblo, y los 2 del de Santa María Joloapa, por tiempo de dos años, que aún será corto por la gran necesidad que hay. Y por el marqués de Guadalcázar visto, manda que por tiempo de cuatro meses primeros siguientes, siendo los de sencilla, sean reservados del servicio personal a que tienen obligación de ir los indios del pueblo de Tecama conforme a su última tasación, los cuales acudan por el dicho tiempo a la obra y reparo de la iglesia y convento del dicho su pueblo; y para que mejor acudan a ella, manda al juez repartidor del partido de Tacuba o a su lugarteniente no apremie a los dichos indios por la mitad de los rezagos que hubieren causado hasta hoy, de lo cual hace suelta y los aplica asimismo para la dicha obra, con que se hayan de [ocupar] en ella y no en otro ministerio alguno, pagándoseles su trabajo acostumbrado y haciéndoles buen tratamiento.

[A ciertos años de haberse introducido parcialmente el cambio del repartimiento a la vía de los alquileres ordenada a comienzos del siglo XVII, se encuentra en este ejemplo del pueblo de Tecama: que ha cauzado rezagos en el cumplimiento del repartimiento del servicio agrícola de Tacuba; los naturales han disminuido; y ahora quedan sujetos a la obligación del servicio compulsivo para el reparo del convento e iglesia de ese pueblo].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 20 de abril de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXCII, pp. 278-279. A.G.N.M., Indios VII, 80v.-81), dice habérsele hecho relación por el licenciado Matheo de Cepeda, beneficiado del pueblo de San Miguel Tocolapa, que en él no hay iglesia para celebrar los divinos oficios sino que está fundada sobre unos horcones y cercada con cañas, desampa-

rada y con muy grande indecencia; para cuyo remedio le pidió mandase que los indios del partido, por ser tan pocos, se reserven así del servicio personal como de los mandamientos de los alcaldes mayores por tiempo de seis años para acudir a la fábrica de la iglesia. El virrey pidió que le informasen la justicia del partido y el juez repartidor. Lo hizo Pedro Gómez Machorro, teniente de alcalde mayor de la jurisdicción de la villa de Colima, que visitó personalmente la iglesia, y halló que, conforme a la posibilidad de los indios el pueblo y a la obra que se puede hacer en la reedificación de ella, que será de adobe, y el tiempo en que se puede acabar, se podrán reservar los dichos indios en tres sacas de los tres años venideros, que sean a cuatro meses cada año desde primero de enero hasta postrero de abril, que es el tiempo en que pueden acudir a la obra; porque los demás meses acudirán a la obligación y ministerio de limpiar huertas de cacao, que es el sustento de esta república, y que si de todo punto se reservasen se les seguiría daño y perjuicio a los vecinos de la villa. Por el virrey visto, y atento a que no consta ni parece que por orden del gobierno los dichos indios tengan obligación a dar servicio personal a parte alguna, manda acudan cómo y de la manera que bien les estuviere al reparo y edificio de su iglesia; y la justicia real de aquella jurisdicción y partido, ni de otro cualquiera, no teniendo mandamiento por el virrey confirmado para dar servicio personal, no den lugar a que se dé por los dichos indios, ni que sean compelidos a ellos, so pena de doscientos pesos de oro común que aplica para la cámara de su majestad lo contrario haciendo y suspensión de oficio por un año. [Aquí el servicio para la edificación de la iglesia trae consigo la suspensión del acostumbrado para las huertas de cacao de los vecinos de la villa de Colima, a menos que éstos tengan mandamiento confirmado por el virrey para suministrarlo].

El marqués de Guadalcázar, a 20 de abril de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXCIII, pp. 279-280. A.G.N.M., Indios VII, 81v.-82), dice que por el licenciado don Joan Suárez de Ovalle, fiscal de su majestad en la real audiencia, por lo que toca a la protección de los indios de este reino, se le hizo relación que por algunos de los principales de las cuatro cabeceras de la ciudad y provincia de Tlaxcala, se le ha dado noticia que los indios que de ellas dan cada semana para la obra de la iglesia mayor de la ciudad de Los Angeles, que son en número de más de 50, no trabajan en ella sino

que los llevan a estancias de labor, ingenios y otras haciendas dentro y fuera de la ciudad, donde como esclavos los hacen trabajar de día y de noche, no sólo la semana que les toca sino quince y veinte días, padeciendo grandes molestias, hambres y trabajos, de que les ha resultado enfermar y morirse algunos, y sobre todo no pagarles más de seis tomines tan solamente; para cuyo remedio le pidió se mandase que el obrero mayor que al presente es o adelante fuere de la dicha obra excuse lo sobredicho no consintiendo que los indios de la dicha provincia que vienen a trabajar a ella cada semana se repartan ni ocupen en diferente ministerio, pagándoseles su jornal conforme a la costumbre general y a lo que en la obra de la fábrica de esta ciudad [de México] se hace; y que no dé lugar a nuevas quejas, poniéndole graves penas en su contravención. Y por el virrey visto, manda al obrero mayor de la obra de la catedral de la ciudad de Los Ángeles, haga se ocupen los indios que para ella están repartidos y tienen obligación a ir, así de la provincia de Tlaxcala como de otras partes, en las cosas y para el efecto que se dan y reparten, y no en otro ministerio alguno, procurando su amparo y buen tratamiento y paga de su trabajo para su aumento y conservación, sin que por alguna manera reciban molestia, so pena de un mil pesos de oro común que aplica la mitad para gastos de la dicha fábrica y la otra mitad para la cámara de su majestad, y que se le quitará el oficio de obrero mayor lo contrario haciendo, lo cual le notifique cualquier escribano público o real. [Véase *supra*, p. 830, para comparación con lo actuado en mayo de 1603].

[Se combate la desviación del servicio destinado a la obra de la catedral de Los Ángeles y se manda pagar el jornal acostumbrado, siendo de notar que en la queja se tacha de insuficiente el de seis tomines, el cual debiendo ser por una semana se extiende a cubrir quince y veinte días de labor].

También se refiere a la fábrica de la catedral de Los Ángeles el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 20 de abril de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXCIV, pp. 280-282. A.G.N.M., Indios VII, 82-83; y en la misma fecha se expidió otro mandamiento semejante para el gobernador de la ciudad de Tlaxcala, Indios VII, 83-83v.), por cuanto el licenciado don Joan Suárez de Ovalle, fiscal de su majestad en la audiencia, por lo que toca a la protección y amparo de los indios de este reino, le hizo relación que por algunos de los principales de las cuatro cabeceras de la ciudad y

provincia de Tlaxcala, se le había dado noticia que los indios que de ellas dan cada semana para la obra de la iglesia mayor de la ciudad de Los Ángeles, que son más de 50 en número, no trabajan en la dicha obra sino que los llevan a estancias de labor, ingenios y otras haciendas dentro y fuera de la ciudad donde los hacen trabajar de día y de noche como esclavos, no sólo la semana que les toca, sino quince y veinte días, padeciendo grandes molestias y hambres y trabajos, de que se les ha resultado enfermar y morir algunos y sobre todo no pagarles más de tan solamente seis tomines [hasta aquí la exposición de motivos es similar a la que figura en el mandamiento anterior]. Para cuyo remedio le pidió mandase al obrero mayor excuse con todo cuidado lo susodicho, no dando lugar a que se repartan los indios que de aquella provincia vienen a trabajar cada semana en la obra a diferente ministerio ni partes referidas sino que sirvan en ella lo que tienen obligación, que es tan solamente una semana, y que se les pague su jornal conforme a la costumbre general y a lo que en la obra de la iglesia [de México] se hace. Por tanto, el virrey manda al alcalde mayor de la ciudad de Los Ángeles, que luego haga información de oficio con las personas que le pareciere puedan deponer en esta razón, así españoles como indios, averiguando los excesos, molestias y vejaciones que los indios han recibido, así en el tratamiento de sus personas como en la paga de sus jornales, y si debiendo ir al servicio personal de la obra de la catedral, el dicho obrero mayor o algún agente suyo los dan y reparten para diferente ministerio, y si a las partes donde van los encierran y oprimen. Hecha la información con las demás diligencias que se hicieren, todo cerrado y sellado, las entregue a la parte de dichos indios o a la del fiscal de su majestad para que se presente ante el virrey y, visto, se provea del remedio que convenga.

A 27 de junio de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCVII, pp. 293-294. A.G.N.M., Indios VII, 98-98v.), el marqués de Guadalcázar, por cuanto Alonso Jimenes de Castilla, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y regimiento del pueblo de Cuitlahuac, le ha hecho relación que la iglesia de él, que es uno de los templos mejores que hay en Nueva España, está muy a punto de caerse con las muchas aguas que los años pasados ha habido, de manera que las vigas y tablazón están casi todas comidas sin tener ninguna fuerza y sería posible, estando oyendo misa, caerse alguna parte del templo y matar algunos naturales; y para que tenga el reme-

dio que requiere el peligro, le pidió mandase reservar los naturales por tiempo de un año del servicio personal que dan al repartimiento de la ciudad de México, y asimismo del servicio de la piedra y canoas de zacate que a ella traen. Por el virrey visto, y lo que fray Gerónimo López, vicario del pueblo, y don Pedro de Castilla Altamirano, alcalde mayor de la provincia de Chalco, y Alejo Martín de Guixo, teniente de repartidor de México y Santiago, por orden suya le informaron, en que dicen está podrida la mayor parte de los artesones y madera del templo, y que convenía poner remedio con gran brevedad; y la declaración que el dicho Alejo Martín hace de los indios que por mandamientos del virrey están librados en el pueblo de los 22 que tienen obligación a dar cada semana conforme a su última tasación; atento a lo cual, manda este virrey que por seis meses siguientes se reserven 8 indios de los que del pueblo tienen obligación a dar al dicho repartimiento, los cuales se ocupen en el reparo de la obra de la iglesia, ratándose entre los interesados y personas a quien están repartidos, supliendo el repartidor esta cantidad de los demás indios que acuden al repartimiento de su cargo, sin hacer novedad en esto. [El recurso de reservar algunos indios del pueblo que debían acudir al servicio del repartimiento que les estuviera asignado, para aplicarlos a las obras de los edificios eclesiásticos en el lugar de origen, ganó favor durante la administración del marqués de Guadalcázar, como se ve en este ejemplo y en otros de los años de su gobierno].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar, de 16 de octubre de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXVI, pp. 302-303. A.G.N.M., Indios VII, 115-115v.), tiene presente la relación que le hace Alonso Ximénez de Castilla, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad de Tlaxcala, acerca de que por las tempestades, truenos y rayos que de ordinario caían, de común acuerdo eligieron por abogado suyo al glorioso San Nicolás de Tolentino, para la celebración de cuya fiesta en cada un año labraron una ermita de su vocación en una calle de la ciudad; la cual es tan pequeña que estrechamente cabe el altar donde se dice la misa, y que está tan introducida la devoción del santo que muy pocos días del año dejan de acudir a la ermita muchas personas, así españoles como indios, habiéndose causado efectos milagrosos. Y que de pocos días a esta parte se les había mandado por don Luis Fernández de Córdova, gobernador de aquella provincia, no pro-

sigan en la obra de la ermita ni en celebrar la fiesta. Por estar ya hecha la obra de ella, sería notable desconsuelo para los vecinos que se les impidiese, y pues no se sigue inconveniente, pidió al virrey se les libre mandamiento cual convenga. Por éste visto, y lo que el gobernador le informa, y lo nuevamente pedido por parte de los indios cerca de que se les conceda licencia para que acaben la cerca del dicho cementerio, manda a don Luis Fernández de Córdoba, que sin embargo de cualquiera cosa proveída en contrario, deje a los indios acabar libremente la obra de la ermita de San Niculás de Tolentino, haciendo que otra ninguna persona no se lo impida, ni el celebrar esta fiesta en cada año, pues consta por su parecer la devoción que a este santo se tiene en esa ciudad, con que por esto no se haya de entender sustraerse los indios de acudir a la iglesia de su cabecera y a las demás cosas de su obligación a ella, porque esto han de observar puntualmente. [La particularidad del caso consiste en que el procurador de los indios pide que se permita a éstos acabar la obra de la ermita, lo cual concede el virrey, siendo sin detrimento de las obligaciones que tengan con su cabecera].

Joseph de Celi, procurador de los indios, por los alcaldes, principales y naturales del pueblo de San Miguel Atlautla, de la real corona, hizo relación al marqués de Guadalcázar que ellos tienen empezada muchos días ha una iglesia en el pueblo, y las paredes [tienen] más de diez varas de alto, y que por falta de gente no la pueden acabar, y respecto de estar al sol y a las aguas no se pueden celebrar con devoción los divinos oficios, demás del daño y enfermedades que se les recrecen a los naturales; y que pues los susodichos dan 8 indios de repartimiento, sin otros que se reparten en el pueblo, pidió al virrey se reserven para este efecto los 4 de ellos en el ínterin que se acaba la iglesia. Visto por el virrey, manda a 19 de enero de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXX, p. 306. A.G.N.M., Indios VII, 123-123v.), con lo que le informan Francisco Benegas, teniente de juez repartidor del distrito de Chalco, y fray Cristóval de Sant Jasinto, vicario del pueblo de Atlautla, y Sebastián Ydalgo Renjel, teniente de alcalde mayor de aquel distrito, en que dicen hay precisa necesidad de continuarse la obra, para lo cual importaría hacerles merced de la dicha reserva de indios, que por tiempo de ocho meses sean reservados 4 indios de los que el pueblo de Atlautla tiene obligación a dar al repartimiento de Chalco, los cuales sean de los primeros mandamientos que se cum-

plieren de los que están dados para indios hacheros, y esto guarde el repartidor o su lugarteniente. [De nuevo la parte de los indios es la que solicita la licencia para continuar la obra de la iglesia, y se le concede reservando 4 indios de los que debe dar el pueblo al repartimiento de hacheros de Chalco].

El marqués de Guadalcázar, a 19 de junio de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXI, p. 316. A.G.N.M., Indios VII, 141v.-142), por cuanto por parte de los alcaldes, principales y naturales del pueblo de Santa María Ozumba, en la provincia de Chalco, se le hizo relación que los susodichos son administrados por los religiosos de San Francisco ha más de diez años, cuya iglesia y casa donde habitan se está cayendo por ser el edificio antiguo; y para que los divinos oficios se celebren con la decencia que es razón, se le pidió mandase reservar los dichos indios del servicio personal que dan al repartimiento de Tlalmanalco, para acudir al reparo de la iglesia. Y por el virrey visto, y lo que por orden suya informan fray Pedro Lozano, guardián de aquel convento, y el teniente de repartidor de la provincia de Chalco, y asimismo Sebastián Ydalgo Rengel, que en ella administra justicia, en que dicen vieron la iglesia cuya obra tiene necesidad de ser socorrida con gente por estar arruinada; atento a lo cual, manda al repartidor haga suelta a los naturales del dicho pueblo de todos los indios que debieren de rezagos y asimismo de 2 indios en sencilla y 3 en dobla de los que tienen obligación a dar conforme a su tasación, por tiempo de seis meses, para que se ocupen en el aderezo y fábrica de dicha obra, lo cual se cumpla. [La repetición de esta fórmula para acudir al reparo de las iglesias y conventos muestra que, ante la dificultad de aumentar el número de los indios de repartimiento, el virrey prefiere acudir a los rezagos y a reservas temporales y en corto número de los que del pueblo van al servicio personal para contar con gente que ayude a esas obras. En el presente caso la petición proviene de nuevo de la parte del pueblo de naturales y el repartimiento afectado es agrícola].

A 17 de junio de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXIV, pp. 318-319. A.G.N.M., Indios VII, 145), el marqués de Guadalcázar tiene presente que Jusephe de Celi, por los alcaldes, regidores y común del pueblo de San Phelippe, jurisdicción de Yçucar, le ha hecho relación que dichos indios están congregados en el pueblo donde tienen casas y tierras, en el cual no hay iglesia donde se les celebren los santos sacramentos; y le pidió les mandase dar licencia

para que la puedan hacer. El alcalde mayor de aquel partido, don Benito Bázquez de Cueba, informó podérseles conceder la licencia por tener mucha necesidad de ella y de ornamentos y campanas y demás cosas necesarias para la celebración de sus fiestas y devociones, como lo hacían en sus pueblos de donde fueron levantados. Por tanto, el virrey da licencia a los alcaldes, regidores y común del pueblo para que puedan hacer su iglesia, con que en ningún tiempo puedan pedir reserva de indios para esto, con lo cual no se les impida por ninguna justicia ni persona. [Aquí es también el pueblo de naturales el que pide la licencia, y el virrey la concede pero sin acordar reserva, a diferencia de lo ocurrido en otros casos].

La concesión por el marqués de Guadalcázar de la reserva de ciertos indios para que acudan a la obra de su iglesia se encuentra de nuevo en mandamiento de 20 de agosto de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXVI, p. 321. A.G.N.M., Indios VII, 147v.-148), por cuanto por parte de los gobernadores, principales y naturales de los pueblos de Tlaltizapán, Ticomán e Ystoluca, se le ha hecho relación que no tienen iglesia, y oyen misa al sol y al aire, y dan a las minas de Guautla 12 indios cada semana; y porque juntamente las dichas minas tienen mucha cantidad de indios de otros repartimientos y su beneficio ha venido en disminución, se le pidió mandase reservarlos del servicio personal que dan a dichas minas por tiempo de cuatro años, para que acaben su iglesia. Por el virrey visto, y lo que por orden suya informan el almirante Pedro de Ysaguirre, juez repartidor de aquel distrito, y el ministro de doctrina del pueblo de Tlaltizapán, en que dice hay gran necesidad de hacer y reparar en él, como cabecera que es de los demás pueblos, la iglesia donde los naturales puedan oír misa; atento a lo cual, manda que por un año se reserven 6 indios de los que el pueblo de Tlaltizapán y sus sujetos tienen obligación a dar del servicio personal, los 5 de los que van a las minas de Tasco, y 1 de los tres que van a las de Guautla, para que acudan al edificio y reparo de su iglesia; y los jueces repartidores de estos distritos no les compelan a otra cosa. [Nótese que aquí la reserva afecta al repartimiento para minas].

A 14 de diciembre de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXLV, p. 330. A.G.N.M., Indios VI, 166), el marqués de Guadalcázar dice haber recibido relación por parte de los alcaldes y regidores del pueblo de San Gerónimo Aculco acerca de que ellos dan servicio

para la obra del desagüe de Gueguetoca, el que tenían a dar al repartimiento de las minas de Tlalpuxagua; y que respecto de que acuden al dicho desagüe, no pueden reparar su iglesia, la cual se está cayendo juntamente con el convento donde habitan los religiosos del pueblo; y pidieron reserva del desagüe por un año. El virrey dispuso que le informasen el alcalde mayor de la jurisdicción, el ministro de doctrina y el juez repartidor o persona que recibe el servicio de estos indios en el desagüe, y que diesen razón de la cantidad que dan al dicho servicio, y de la de tributarios del pueblo, y necesidad de la obra [de la iglesia y convento]. Juan Venitez Camacho, alcalde mayor de las minas de Tlalpujagua, y el ministro de doctrina de aquel convento, informaron estar inhabitable la casa de los religiosos, y asimismo la iglesia, que por estarse cayendo tiene necesidad de reparo; con lo cual se conforma Luis López de Aguilar, teniente de repartidor del partido de Tepoçotlán, dando razón de los indios que este pueblo da de repartimiento y de los tributarios que hay en él. Por tanto, el virrey manda que por un año primero siguiente sean reservados de ir al servicio personal y obra del desagüe 6 indios de los que tienen obligación a dar los del pueblo de San Gerónimo Aculco, para que en este tiempo acaben la obra; y el repartidor o persona a cuyo cargo está el recogerlos, lo cumpla sin apremiarlos a otra cosa. [La reserva recorta en este caso el urgente repartimiento destinado a la obra del desagüe].

A 9 de mayo de 1620 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXXVI, pp. 387-388. A.G.N.M., Indios VII, 227-227v.), el marqués de Guadalcázar dice que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Tepeguejo y Veá, sujetos del de San Gerónimo, de la encomienda de don Juan Cano Moctezuma, le hizo relación que tienen su iglesia por acabar y mal tratada de manera que no se pueden celebrar en ella los divinos oficios decentemente, para cuyo remedio le pidió los mande reservar del servicio personal que dan al repartimiento de Tacubaia por tiempo de un año, para acabar la iglesia, que de otra manera no será posible porque son muy pocos. Por el virrey visto, con lo que le informaron por orden suya la justicia ordinaria y el juez repartidor y el ministro de doctrina del pueblo, reserva a los naturales del dicho servicio personal para acabar la obra de la iglesia por tiempo de un año con denuciación de más término.

Otra petición y resolución similar trae el mandamiento del

marqués de Guadalcázar de 12 de mayo de 1620 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXXVII, pp. 388-389. A.G.N.M., Indios VII, 227v.-228), por cuanto Jusephe de Celi, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Suchitepec, de la real corona, en la provincia de Chalco, le hizo relación que ellos son 229 tributarios por su última tasación, de los cuales les falta casi el tercio, y dan de ordinario por mandado de los virreyes anteriores, cuyo orden se ha continuado hasta ahora, 8 indios de servicio al Hospital Real de la ciudad de México, sin que jamás hayan causado rezago; y el juez repartidor de Chalco les compele a que den 6 indios en tiempo de dobla sin los de la sencilla, que vienen a ser 14, no teniendo obligación de dar tantos; demás de lo cual, tienen necesidad de reparar su iglesia y no es posible [hacerlo] habiendo estos dos servicios. Pedían que los indios cumplan con dar los 8 al hospital sin dar los 6 al repartimiento (de Chalco), o a lo menos se reserven los 6 por tiempo de seis años para reedificar su iglesia. El virrey mandó en el juzgado de indios que informase el juez repartidor, y por lo que toca a la iglesia, el doctrinero más cercano, y la justicia ordinaria y juez repartidor, de la calidad del reparo de la obra y tiempo en que se podrá acabar. Habiéndolo hecho, por el virrey vistos los autos y pareceres, reserva los 6 indios del pueblo de Suchitepeque de los que dan en dobla para el repartimiento por tiempo de tres años, que se ocupen en la obra de la iglesia, y no sean obligados al servicio personal el dicho tiempo. [El repartimiento afectado en esta ocasión es agrícola].

El marqués de Guadalcázar, a 12 de mayo de 1620 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXXVIII, pp. 389-390. A.G.N.M., Indios VII, 228v.), por cuanto Jusephe de Celi, por el gobernador, común y naturales del pueblo de Ocoyacaque, le hizo relación que los días pasados les cayó la iglesia del pueblo con un temblor de tierra grande que hubo, y está de suerte que no se pueden celebrar en ella los divinos oficios; y para poderla reedificar, atento a que no son más de 107 tributarios, como parecía por la tasación de que hacía demostración, le pidió los mande reservar del servicio personal por algún tiempo para el efecto referido. El virrey mandó le informasen sobre esto la justicia y el ministro de doctrina, en que dijeron ser necesario para la obra se reserven del repartimiento a que acuden por un año por ser pocos los indios. Informó asimismo el juez repartidor cerca de la necesidad de reparo que tiene la iglesia, y qué indios de servicio da el pueblo, que son 10 en dobla

y 2 en sencilla. El virrey reserva de dicho servicio personal a los naturales del pueblo por seis meses siguientes, los 2 indios de sencilla, y en lo que alcanzare de dobla, los dichos seis meses, 6 indios. Y en esta conformidad se cumpla. [El repartimiento afectado por este mandamiento es también agrícola].

[De suerte que introducida en algunas partes del territorio del virreinato la vía del alquiler por el conde de Monterrey en cumplimiento de la cédula real de 1601, mantenida formalmente la reforma por el marqués de Montesclaros aunque dejando vigente el contenido de los anteriores repartimientos, se encuentra en el período de gobierno del marqués de Guadalcazar que sus mandamientos ya no mencionan dicha vía del alquiler, y las reservas que ordena para dotar de mano de obra a las construcciones eclesiásticas afectan a varios repartimientos vigentes, para minas, agricultura, desagüe y ciudades. O sea, que de la modificación que se trató de implantar a comienzos del siglo xvii no había quedado traza perceptible en estos textos expedidos quince años después].

Bajo el gobierno del marqués de Cerralbo, a 14 de agosto de 1628 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CCCLXXXVI, pp. 400-401. A.G.N.M., Indios x, 4), por cuanto Joseph de Celi, por el gobernador y alcaldes, regidores, principales y naturales de la ciudad de Tlascala, le ha hecho relación que el convento principal de la ciudad se está cayendo por haberse podrido las maderas y lloviéndose todo el cuerpo de la iglesia, y es sin duda que si no se hubiera reparado con un g(u)acal de madera que se ha hecho encima se hubiera venido todo abajo. Y para obviar el gran daño que de esto puede resultar, tiene necesidad de destecharlo todo y volverlo a techar de nuevo. Y atento a que la capacidad es poca y la gente española y naturales es mucha, le pidió mandase darle licencia para que puedan alargar la iglesia, haciendo un crucero en la capilla mayor, con que tendrá capacidad bastante para la gente, y habiéndose de hacer lo uno tan forzoso, es fácil de hacer lo otro, y en el ínterin cesen las obras de la provincia para que los oficiales puedan acudir a ésta tan necesaria. Por el virrey visto, manda al gobernador de la provincia de Tlascala le informe en razón de lo aquí contenido, de pedimento de los naturales de la ciudad, para que provea lo que más convenga. [Véase el texto siguiente].

A continuación, por mandamiento de 16 de septiembre de

1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXXXVIII, p. 402. A.G.N.M., Indios x, 7v.-8), el virrey dice que, de pedimento de Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y regidores, principales de la ciudad de Tlascalca, se despachó mandamiento para que don Juan Cortés de Ermosilla, gobernador de ella, le informase en razón de lo pedido por los naturales cerca de los reparos que pretenden hacer en el convento principal de la ciudad y el crucero de la capilla mayor que nuevamente quieren hacer; pidiendo que en el ínterin mandase cesen las obras de esa provincia para que los oficiales puedan acudir a las obras dichas. Sobre lo cual hizo el informe diciendo que eran obras convenientes y necesarias, y que se les podía conceder licencia para ellas, con que no se haga nuevo repartimiento de servicios sino que se aplique el que ordinariamente da esta ciudad para las obras, cesando en el ínterin las que fueren excusables. Y para que se entienda qué obras son las que dice hayan de cesar y el repartimiento que para ellas se hacen, le manda informe sobre esta parte para que el virrey provea lo que más convenga. [De esta importante obra no encuentro mención posterior que confirme la ejecución, aunque en principio el virrey parecía estar de acuerdo con el informe del gobernador que recomendaba hacerla. La mano de obra no provendría de un repartimiento nuevo de servicio sino de la transferencia del que se daba en la ciudad para otras obras].

A 21 de marzo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDVII, p. 418. A.G.N.M., Indios x, 33v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que Jhosef de Celi, por los principales y común de Topoyango, jurisdicción de Tlaxcala, le ha hecho relación que el año pasado hubo en el pueblo una grave y común enfermedad de cocolistle, y que habiendo elegido por abogado al glorioso San Sebastián y prometido hacerle una ermita, mejoró y sanó la mayor parte de la gente; que cumpliendo su promesa quieren edificarla, y para ello era necesario contar con la licencia del virrey, y que las justicias no les impidiesen el edificio y fábrica. Por el virrey visto, con lo que respondió el fiscal en la audiencia, manda al gobernador de la ciudad de Tlaxcala, haga averiguación si es cierto lo que aquí se refiere; y siéndolo, le informe con claridad los bienes y aprovechamientos que estos naturales tienen, qué cantidad de rezagos deben o si tienen satisfechos sus tributos, con testimonio de lo que pareciere por los libros, y si con lo procedido de las rentas del común se podrá hacer una ermita moderada. Y todo cerrado y sellado lo

remitirá al oficio de gobierno del secretario para que, visto por el virrey, provea lo que convenga. [La burocracia virreinal no detiene el impulso de la piedad del pueblo, pero toma ciertas precauciones antes de autorizar la erección de la ermita].

A 6 de abril de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXIII, p. 423. A.G.N.M., Indios x, 43v.-44), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los oficiales de república y naturales del pueblo de Cocula, de la provincia de Ávalos, le hizo relación que ha dos años que la iglesia del pueblo se les cayó, por cuya causa no se pueden celebrar los divinos oficios con la decencia que se requiere, y que sus partes han comenzado a reedificar la iglesia, y se temen que las justicias se lo han de impedir; es convento que ha muchos años se fundó. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él, manda a la justicia del partido no ponga impedimento alguno a estos naturales en la reedificación de su iglesia, y ruega y encarga al ministro de doctrina del pueblo no les ponga impedimento alguno. [No viene en este mandamiento ninguna disposición sobre la mano de obra, ya que el pueblo pide el permiso para proseguir la obra por él emprendida].

En Madrid, a 22 de agosto de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXV, pp. 436-437. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales) I, número 37), se despacha cédula real al marqués de Cerralbo, virrey de Nueva España y presidente de la audiencia de ella, porque por parte de la iglesia catedral de Tlaxcala se le ha hecho relación al rey que por haber tantos años que está comenzada la obra nueva de ella y no proseguirse va recibiendo grandes daños, demás de lo mucho que se gasta en salario de obrero mayor y otros oficiales que les va corriendo sin embargo de no trabajarse en ella. Y que por ser la iglesia vieja y muy corta, y crecer cada día el número de la gente, es grande la necesidad que hay de acabarse, demás de que está en gran peligro de caerse; suplicándole fuese servido de mandar se prosiga y acabe la obra, y que mientras no se hiciere, no lleven salarios las personas que hoy gozan de ellos, y que restituyan los que hubieren llevado todo el tiempo que ha que cesó la obra. El rey manda que luego sin dilación ninguna se prosiga la obra, y el virrey quite los salarios a los obreros y demás oficiales que se ocupan en ella, cobrando de ellos todos los que hubieren llevado el tiempo que han estado ociosos. Y le informe porqué ha estado parada tantos años esta obra, y en qué se han gastado los repartimien-

tos que para ella se hicieron. En un agregado se dice al virrey que ha extrañado mucho que haya permitido corran los salarios de los obreros y demás oficiales no prosiguiéndose en ella, y así procurará que los oficios de obrero, contador y sobrestante se encarguen a algunos capitulares de la misma iglesia de quien se tuviere satisfacción y lo quieran hacer sin salario o con uno muy limitado como se hace en algunas iglesias del Perú, pues con esto se ahorra mucha parte de la costa y se acudirá con más cuidado a la continuación de la obra.

Después de haberse enviado esa cédula de 22 de agosto de 1629 al marqués de Cerralbo con motivo de estar detenida la obra de la iglesia catedral de Tlaxcala, dicho virrey escribió a la corte en 25 de agosto y en 1º de noviembre de 1630 sobre materias eclesiásticas. Y en Madrid, a 22 de noviembre de 1631 (*Fuentes*, vol. vi, doc. DXX, pp. 533-534. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales), 1, número 84), se le contesta que hase visto lo que dice en razón de la ejecución de la cédula sobre la obra de la iglesia de Tlaxcala, los salarios que se pagan a las personas que asisten en ella y en la forma que se podrían moderar, y que convendría darla a destajo; y para esforzar la brevedad con la fuerza del dinero propone dos medios, que el uno es que a la fábrica ordinaria de aquella iglesia, pues está sobrada, se le quiten 50 000 pesos, y al hospital de San Pedro 80 000; lo cual ha parecido bien y así ejecutará estos medios, disponiendo la ejecución como mejor le pareciere. Y si la iglesia y administrador del hospital replicaren jurídicamente, informará sobre ello; y procurará que los salarios que se dan a las personas que asisten a la obra se reformen en todo o en parte cuanto ser pudiere, porque demás de la gran suma que en ellos se consumen, ocasiona a que dure porque se les continúan.

En otra cédula real dada en Madrid a 5 de diciembre de 1631 (*Fuentes*, vol. vi, doc. DXXI, pp. 534-535. A.G.N.M., Reales Cédulas (Originales) 1, número 86), se inserta la de 22 de agosto de 1629 que ya conocemos [sin el agregado de extrañeza primeramente enviado al marqués de Cerralbo sobre la obra de la iglesia catedral de Tlaxcala], y se añade que ahora por parte del obispo, deán y cabildo de dicha iglesia, se ha hecho relación que, aunque han representado al virrey los inconvenientes grandes que resultan de no ejecutarse la cédula, no lo ha hecho, a fin de conservar los oficiales y obreros; y de nuevo se acrecientan gastos y costas a dicha iglesia, ocasionándolos con el nombramiento que ha hecho de juez

en Marco Antonio de Arce, el cual, citando partes y a la dicha iglesia, fulmina pleitos y hace informaciones con que se dilata el cumplimiento de la cédula, en daño muy considerable de la real hacienda; suplicando se mandase sin demora que se efectúe y acabe la obra como el rey lo tiene mandado. Habiéndose visto en el Consejo Real de las Indias, manda el rey al virrey que vea la cédula incorporada y la ejecute en todo como en ella se contiene sin pasar contra su tenor y forma en manera alguna. [Como se ve, había desacuerdo entre el marqués de Cerralbo y el obispo, deán y cabildo de la iglesia catedral de Tlaxcala, y en las cédulas reales aparecen reflejos de esa tirantez].

El marqués de Cerralbo, en mandamiento de 18 de mayo de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXXIII, pp. 88-89. A.G.N.M., Indios XII, 135-135v.), dice que Melchor López de Haro, por los alcaldes y común de los naturales del pueblo de Tenango, de la jurisdicción de las minas de Tasco, le hizo relación que como constaba de los recaudos que presentó con el juramento necesario, la iglesia del pueblo está rajada por muchas partes y caído el campanario y algunos lienzos de ella y caídas las casas de su comunidad; y que los naturales trabajan en hacer carbón y cortar las maderas necesarias para el beneficio de los molinos y metales de dichas minas, y para apuntalarlas; y asimismo los obligan a que den todas las maderas que son menester para el convento de San Bernardo de ellas, por cuya causa no pueden acudir con tres indios que dan para las minas, uno al dicho convento y dos al alcalde mayor, por haberse muerto la mayor parte de los naturales, pidiendo a fin de que los pocos que han quedado acudan a la fábrica de su iglesia y casas de su comunidad y a cortar las maderas y hacer el carbón para el beneficio de las minas, los mande reservar por seis años de acudir a las minas al servicio personal, y al del convento y alcalde mayor. Por el virrey visto, atento a que "semejantes reservas no están en uso", manda que los indios que se han acostumbrado dar al alcalde mayor, de aquí adelante no se los den, por no debérseles dar, lo cual se cumpla precisamente. [De suerte que la petición del procurador de los indios solamente logra un resultado de exención parcial, y el virrey Cerralbo dice que las reservas de los repartimientos para hacer las construcciones eclesiásticas, a las que había recurrido el marqués de Guadalcazar como antes vimos, no estaban en el uso en los años de su administración].

Catedral de México. Ahora procuremos ver en qué estado emerge la obra de la catedral de México del siglo xvi, y qué noticias pueden recogerse acerca de ella en el primer tercio del xvii.

De la primera construcción hecha en la época de Hernán Cortés, se recordará que, según el escrito de Motolinía de 2 de enero de 1555: "la iglesia mayor de México, que es la metropolitana, está muy pobre, vieja y remendada, que solamente se hizo de prestado veinte e nueve años ha".⁴⁵

Coincide con esa apreciación la que aparece en los diálogos de Francisco Cervantes de Salazar redactados hacia 1554: "Da lástima que en una ciudad a cuya fama no sé si llega la de alguna otra, y con vecindario tan rico, se haya levantado en el lugar más público un templo tan pequeño, humilde y pobremente adornado...".⁴⁶

De otra parte ese observador eminente advierte que las casas de la ciudad son magníficas y cualquiera diría que no eran casas sino fortalezas. Así convino hacerlas al principio cuando eran muchos los enemigos, ya que no se podía resguardar la ciudad, ciñéndola de torres y murallas. Tampoco exceden de la altura debida, con el fin de que la demasiada elevación no les sea causa de ruina con los terremotos que suele haber en esta tierra; y también para que todas reciban el sol por igual, sin hacerse sombra unas a otras (p. 55). Por las mismas razones convino, no solamente que las calles fuesen anchas y desahogadas, sino también que las casas no se hicieran muy altas; es decir, para que la ciudad fuese más salubre, no teniendo edificios elevadísimos que impedirían los diversos vientos que con ayuda del sol disipan y alejan los miasmas pestíferos de la laguna vecina (p. 56).

Ahora bien, según el llamado *Códice Osuna*, pintura presentada al visitador Jerónimo de Valderrama a 31 de julio de 1565, ya se encuentran de 1557 a 1560 datos sobre los comienzos de los trabajos de cimentación de la nueva catedral.⁴⁷

⁴⁵ *D.J.I.*, VII, 274. Cita recogida en *El servicio personal...*, I, 497, n. 860. En la misma obra, p. 498, puede verse la descripción que hizo el historiador del arte Manuel Toussaint de ese primer templo. Véase también sobre el pasaje de Motolinía, *El servicio personal...*, II, 443.

⁴⁶ *México en 1554*, México, 1939, p. 77. Ediciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca del Estudiante Universitario, 3. Tres diálogos latinos traducidos por Joaquín García Icazbalceta. Notas preliminares de Julio Jiménez Rueda, p. 48.

⁴⁷ Véanse las noticias que recojo en *El servicio personal...*, II, p. 460.

Llama la atención que el inglés Roberto Tomson, que hace su primera entrada en la ciudad de México hacia 1556, diga que: “en medio de la plaza está la Catedral, muy hermosa toda y bien construida, aunque entonces estaba todavía a medio acabar”. La descripción parece corresponder al segundo viaje de Tomson, pues explica que entonces era virrey un caballero llamado D. Luis de Velasco, siendo de recordar que éste fallece el 31 de julio de 1564. Es de creer que el comentario de Tomson tocaba a la fábrica de la nueva catedral, “todavía a medio acabar”; y que el juicio admirativo se referiría a la planta que veía trazada.⁴⁸

Como adelante se verá, suele tomarse el año de 1573 bajo la administración del virrey don Martín Enríquez como el de la iniciación formal de la construcción del nuevo templo.

Con motivo de la celebración en 1585 del III Concilio Mexicano en el recinto de la catedral antigua, se hicieron reparaciones considerables a ésta y obras de remozamiento, mientras continuaba la construcción de la catedral nueva.⁴⁹

En el tomo III de *El servicio personal...*, p. 701, añadido la importante carta del arzobispo de México, don Pedro Moya de Contreras, fechada a 22 de enero de 1585, en la que avisa al rey que se hundió la iglesia vieja de México, al tiempo que la estaban reparando, por descuido e inadvertencia del obrero mayor, que no reparó en un pilar de los viejos sobre que se cargaba la tijera de la nave de enmedio de tres que son; se cayó y se llevó tras sí otros tres pilares, y el edificio que estaba sobre ellos; esto sucedió a las doce de la noche, por donde nadie peligró; se está haciendo el reparo necesario, que se acabará en dos meses; esta iglesia [la vieja] es necesaria, aunque cuesta dinero, porque la nueva no la verán estos presentes ni sus hijos.⁵⁰

Habiendo estado en México desde junio de 1595 hasta marzo de 1596 (p. 77 de su obra), encontramos que el mercader floren-

⁴⁸ Cfr. *El servicio personal...*, II, p. 459 y n. 583.

⁴⁹ Véanse los detalles en mi obra, *Una etapa en la construcción de la catedral de México*, alrededor de 1585, México, 1982, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Jornadas 96, pp. 4, 16-17.

⁵⁰ *Epistolario de Nueva España*, XII, doc. 723, A.G.I., Papeles de Simancas, 60-4-1. En *Una etapa...*, pp. 4 y 10, n. 4, puede verse que el Obrero Mayor en 1584 era el capitán Melchor Dávila, y por su muerte al caer de un andamio de la obra, le sucede su sobrino Rodrigo de Dávila, quien comienza a actuar el 12 de diciembre de 1584, aunque su nombramiento es del 10 de enero de 1585 (p. 19). Tocó pues al segundo Dávila el hundimiento al que se refería el arzobispo.

tino Francesco Carletti, solamente anota con respecto a la catedral metropolitana, que: "en mis tiempos no estaba terminada de construir"; y pasa a describir una piedra grande y gruesa que se ve en ella, trabajada en forma redonda, con varias figuras de medio relieve esculpidas dentro, con un canalillo en medio de ella, por el cual dicen que corría la sangre de aquellos hombres que se sacrificaban sobre ella en la época de la gentilidad mexicana, en honor de sus ídolos, cuyas reliquias se ven todavía por la ciudad fijadas por ellos en la pared en las esquinas de las casas hechas por los españoles, puestas allí como triunfo de sus fundaciones.⁵¹

Algo después, con mayor significación para lo que estudiamos, el carmelita descalzo Antonio Vázquez de Espinosa,⁵² comenta que la capital mexicana: "Tiene muy buena iglesia Cathedral, que hizo el Cristianíssimo Marqués del Valle don Fernando Cortés, luego que conquistó aquel Reyno, y ganó la ciudad, y puso por vaces [basas] de los pilares unos ídolos de piedra de los gentiles".⁵³ Y también señala: "como la Ciudad de México ha ido en tan grande aumento, y opulencia, se ha fabricado otra insigne iglesia Cathedral, que aún no está acabada, que puede competir en grandeza y riqueza con las mejores de toda la Cristiandad".^{53 bis}

De suerte que este visitante se refiere elogiosamente en el primer párrafo transcrito a la catedral vieja, ya remozada en 1585 como hemos visto; y en el segundo párrafo también copiado explica claramente que alude a la insigne catedral nueva, aun no acabada, que también merece su elogio.

Por último, recordemos que según Manuel Toussaint, la cate-

⁵¹ En sus *Razonamientos de mi viaje alrededor del mundo (1594-1606)*, Estudio preliminar, traducción y notas de Francisca Perujo. México, 1976, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, p. 69.

⁵² En su *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, Washington, Smithsonian Institution, 1948, p. 147, núm. 436, donde menciona su visita a la ciudad de México en 1612, siguiendo viaje a Centro y Sudamérica, hallándose de vuelta en Guatemala en 1621, y retornando a España hacia 1622, terminando su obra en 1629.

⁵³ En la p. 147, núm. 437. En el vestíbulo del Musco del Templo Mayor de la ciudad de México se conservan ahora dos basas de la antigua catedral que muestran en la superficie inferior los restos de relieves prehispánicos tallados como plumas y escamas de serpiente, y encima aparecen las formas de los soportes de las columnas del templo cristiano. Son testimonios claros de la mutación del paganismo a la nueva fe traída por los conquistadores. Son asimismo restos de la primera catedral de la ciudad de México desaparecida en 1625, como adelante se comprobará.

^{53 bis} En la p. 147, núm. 438.

dral vieja continuó prestando servicios hasta que fue derribada en 1626.⁵⁴

Es de tener presente que, según las noticias recogidas por fray Agustín de Vetancourt, o.F.M., en su *Tratado de la ciudad de México*, concluido hacia 1697,⁵⁵ la primera dedicación de la catedral metropolitana nueva fue en tiempo del virrey duque de Alburquerque, en el año de 1655 [en realidad 1656], cuando estuvieron acabadas las bóvedas (en que anduvo muy solícito este virrey). Se hizo con cuatro misas que a un mismo tiempo se cantaron en un altar, cada cual por su lado, habiendo precedido la tarde antes la procesión solemne, con altares costosos y colgaduras ricas, que adornaron sus calles y ventanas. Lo gastado en la fábrica del templo hasta el 22 de diciembre de 1667, en que fue la última dedicación consagrada al natal de la reina doña Mariana de Austria, por el marqués de Mancera, montaba 1.052,000 pesos, y con lo que faltaba por acabar de portadas y torre llegaría a más de tres millones.

Describe la fábrica en su tiempo así: “tiene cinco naves en más de 300 pies de longitud, y 192 de latitud, que hacen 74 varas. Toda la obra es de orden Jónico, y las bóvedas de crucería fuerte y vistosa; tiene en las naves y capillas 174 ventanas que alegran con abundante luz la grandeza de su templo, cuya longitud corre de Norte a Sur, bañándole por sus ventanas los rayos del sol todo

⁵⁴ Cit. en *Una etapa...*, pp. 1, 5 n. 1. En realidad ello ocurrió en 1625 como adelante se verá.

⁵⁵ Cap. III, fol. 18 (hay reedición en facsímil de la Biblioteca Porrúa, 45, México, 1982). Sobre las dos dedicaciones de la catedral nueva, es agradable consultar la obra de Diego de Ribera, *Poética descripción de la pompa plausible que admiró esta Nobilísima Ciudad de México, en la sumptuosa dedicación de su hermoso, magnífico y acabado templo. Celebrada, jueves 22 de diciembre de 1667 años*. Edición, estudio preliminar y notas de Efraín Castro Morales. I, Ediciones Altiplano, Puebla, 1986, 108 págs. Explica que bajo el virrey Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, se había celebrado la primera dedicación el 2 de febrero de 1656. El virrey Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, tomó posesión el 5 de octubre de 1664, y la segunda dedicación del templo acabado tuvo lugar, como se ha visto en el título del folleto, el 22 de diciembre de 1667. Fue la segunda y definitiva consagración. El sermón fue predicado por el Dr. Isidro Sariñana, cura de la parroquia de la Santísima Veracruz de México. El folleto de De Ribera trae la descripción del templo entre las páginas 63 y 76. Es una descripción poética, como anuncia el título, pero no carece de datos y medidas.

lo más del día; la frontera cae a la plaza mayor hacia el mediodía, con tres puertas principales labradas con primor de piedra blanca con la Imagen de la Assumpción en el lugar principal de relieve con columnas, lazos, imágenes de talla entera en sus nichos que la adornan. En la testera tiene dos puertas al Norte, y en cada lado, una que sale a la plaza del Marqués y otra al Palacio Arzobispal; a los dos lados delanteros dos torres, en la que está acabada hay finísimas campanas que hacen un alegre y armonioso repique; las capillas aunque todas en el adorno de retablos dorados, imágenes y pinceles son iguales, al ver a cada cual de por sí, parece que lleva aquella a todas la primacía en adorno, porque cada Cofradía o gremio que la goza en competencia religiosa se aventaja”.

De la catedral antigua solamente dice que fue la Iglesia fundada en su primer origen del Marqués del Valle D. Fernando Cortés, debajo del título de Nuestra Señora de la Assumpción, en el mismo sitio del templo mayor del Gentilismo, donde ofrecían sacrílegos cultos a Huitzilopochtli, principal Ídolo de los Mexicanos, lugar que fue primero para Convento de los Religiosos de San Francisco, que ofreciéndolo con liberalidad para Cathedral, para mejor derecho por escritura lo compraron al Síndico. Pusieronse los cimientos, haciéndose una cepa para más fijeza (de) los ídolos de piedra, como quebrantándoles las cabezas y sujetando al verdadero Dios, los Dioses fingidos que adoraban (fol. 17).

El *Tratado* de Vetancurt tiene el mérito de haberse fijado en la cuestión de los cimientos de los edificios. Explica (fol. 1) que los edificios de la ciudad tienen altos y bajos con vistosos balcones y ventanas rasgadas de rejas de hierro labradas con primor; y aunque está fundada la ciudad en agua, para la permanencia de los edificios se valen de la industria estacando primero cimientos con estacas de cedro de a cinco y a seis varas, y en los templos atravesando cimientos, que sirven de cadena, y ensanchándolos de plan para que quede con más fortaleza la cepa sobre que carga el edificio; en la Iglesia Cathedral hicieron una cepa entera sobrándole cuatro varas de cimiento por cada lado, con que se afianzó la máquina de cinco naves de que consta, sin que haya desmentido un pelo.

En su reseña breve del gobierno del marqués de Cerralbo, el autor no dice nada de la Catedral (fols. 13-14). En cambio, en la del duque de Alburquerque recalca que puso calor en la fábrica de la Santa Iglesia Cathedral, dando premios a los Maestros cada vez

que se acababa alguna bóveda; hizo traer las mejores campanas del Reino y las colocó en su torre; dedicó con solemnidad la Iglesia, con cuatro Misas Cantadas en un altar al mismo tiempo (fol. 15).

Convenía ajustar estas noticias sobre la dedicación de la catedral nueva en 1656 y 1667 con la del derribo de la vieja supuesto en 1626.

Aunque no se trata todavía de todos los documentos directos de época que habría que consultar, es de tener presente, con respecto a esta duda, que en la obra del Dr. Ysidro Sariñana, *Noticia Breve... de la última dedicación del Templo Metropolitano de México*, México, 1668 (fol. 7), explica que bajo el gobierno del virrey marqués de Cerralbo, "se demolió la iglesia vieja", y se pasó el Santísimo a la sacristía mayor de la nueva catedral donde hubo oficios desde 1626 hasta 1641. Señala la dedicación en 2 de febrero de 1656 (fol. 14), en el título de su obra indica que la última dedicación tuvo lugar el 22 de diciembre de 1667.

Por su parte, Pablo de Jesús Sandoval y José Ordóñez, en su obra sobre *La Catedral Metropolitana de México*, México, D. F., Ediciones Victoria, 1938, dan cuenta de que la vieja catedral fue demolida en 1625 cuando se había terminado la sacristía de la nueva catedral (p. 170). Y reiteran que en 1625 se cerró la bóveda de la sacristía donde se celebraron los cultos de 1626 a 1641 (p. 182).

Una indicación amistosa me ha llevado a ver las *Disertaciones* de Lucas Alamán, tomo segundo, *Obras*, Editorial Jus, VII, 225, n. 25, donde afirma que la catedral antigua se derribó en 1626. Explica que este dato positivo, que antes no tenía, lo ha adquirido por haberse servido permitirle examinar el archivo de la catedral, el arzobispo de la diócesis, el deán de la iglesia y los jueces hacedores. En el libro de actas consta que en 21 de abril de 1626, se acordó se trasladasen a la iglesia nueva los huesos de los señores arzobispo y canónigos sepultados en la vieja que se iba a demoler, y que esta traslación se hiciese sin sermón, sino sólo con misa y vigilia, dando el encargo de disponer de todo lo necesario al canónigo D. Gil de Cabrera. La iglesia antigua se hubo de derribar en seguida.

[Nótese que el dato preciso que logra Alamán al consultar el archivo de la catedral es el del acuerdo de traslación a la iglesia nueva de los huesos sepultados en la vieja, según acta del cabildo eclesiástico del 21 de abril de 1626. Pero en cuanto a la demoli-

ción misma de la iglesia vieja la supone posterior e inmediata a dicha acta. La consulta más completa de las actas del cabildo eclesiástico permitirá formarse una idea de lo que consignan y compararlo con las enseñanzas de las actas del cabildo de la ciudad de México que a continuación citamos en el texto].

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 19 de abril de 1619 (*Actas de cabildo*, xxii, 279), se trata de la dificultad de disponer de recursos para la celebración de la fiesta del Santísimo Sacramento, que está de próximo, donde se gastan 3 000 pesos; y se acuerda pedir al virrey [lo era todavía el marqués de Guadalcazar], que mande suspender los embargos hechos por la real caja para que con lo que quedare se haga la fiesta que está tan de próximo. En la sesión del 22 de abril de 1619 (p. 283), la ciudad acordó que los comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento (en el margen: Sobre las fiestas de Corpus), traten con los autores de comedias dándoles a entender que una de las dos compañías han de hacer las fiestas de otava eligiendo para esto dos de las comedias que tienen presentadas, dándoles tan solamente hasta 400 o 500 pesos para vestiduras o si de ésta hicieren alguna baja se le admita, por cuanto la ciudad tiene ejemplar de don Luis de Velasco en que por otra tanta cantidad mandó se hiciesen las dichas fiestas, y que en esta cantidad ha de quedar incluido y a su cargo las apariencias dándoles sólo el plan de teatro, y de lo que resulte se dé cuenta a la ciudad para tomar resolución de dónde se ha de hacer la paga.

Por lo que luego se verá conviene tener presente que en la sesión del 23 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 139), la ciudad de México, habiendo tratado en nombrar caballeros regidores diputados para la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, de conformidad acordó que los señores Juan de Torres Lorança y don Juan de Figueroa, regidores, en compañía del corregidor, concierten las comedias y danzas y lo demás que es costumbre para la dicha fiesta para que se haga cumplida y decentemente, y las muestras se hagan en esta sala de cabildos y en las demás partes que se acostumbran. Libren lo necesario en el mayordomo de propios. (En el margen se anota: Fiesta del Corpus. Comisarios señor Juan de Torres y don Juan de Figueroa). En la sesión del 27 de abril de 1620 (p. 147), los comisionados informan que los

propios están embargados por lo que se debe a la real caja; y que la ciudad disponga de dónde se ha de sacar dinero para la fiesta del Santísimo Sacramento (en el margen anotada como: Corpus). La ciudad mandó llamar al mayordomo de propios y acordó que Juan de Torres, con el escribano mayor del cabildo, procuren se entere lo que se debe a la real caja, y se vaya cobrando lo demás que hay de propios, supuesto que ahora se cumple el tercio, y haga las diligencias necesarias para ello, atento a que no hay otra parte de dónde sacarse.

En la sesión del primero de octubre de 1618 [*sic*, parecería ser de 1620 por la paginación] *Actas de cabildo*, xxiii, 177), se dijo que en la celebración de esta fiesta se gastaban 3 500 pesos. Se proponen reducciones en esos gastos (p. 180).

En la sesión del 2 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 217), la ciudad dijo que el asiento que tiene en la iglesia catedral [la vieja] no es capaz para listar con comodidad los caballeros regidores por los muchos que cada día van entrando; y acuerda que el corregidor, con Francisco Escudero Figueroa, Simón Enríquez y don Andrés de Balmaceda y el escribano mayor, supliquen al virrey se sirva de permitir que se ensanche y alargue el tránsito donde se pone el asiento de su excelencia y real audiencia, para que al otro lado pueda la ciudad poner su asiento del modo que le tiene en las demás iglesias, haciendo demostración a su excelencia de la real cédula que su magestad fue servido dar para semejantes asientos a la ciudad. [Esto muestra que los asientos del cabildo en la iglesia vieja no le parecían cómodos, pero ya se verá que hubo otras dificultades al pasar el culto a la catedral nueva].

En la sesión del 3 de enero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 7), se dijo que han ido creciendo mucho los gastos de la fiesta del Santísimo Sacramento, y la necesidad de la ciudad obliga a reformarlos cuanto sea posible sin faltar a la celebración y devoción de tan gran fiesta. Parece excesiva la cantidad de 1 600 pesos que se les ha dado a los autores de comedias, y se pueden moderar a 600 pesos a un solo autor por ambas comedias, y debe contentarse con este respecto del aprovechamiento ordinario que tiene todo el año. Para las danzas también bastarán otros 500 pesos, que sean tres danzas, y dejándolo al arbitrio del comisario que fuere en los premios para la mejor danza. Y lucirá más particularmente si el comisario se nombrare desde luego y fuese disponiendo lo que

toca al tablado y todo lo demás, cuyo gasto no exceda de otros 900 pesos, que serán por todos 2 000 pesos.

Un nexó económico entre el cabildo de la ciudad de México y la fábrica de la catedral de México se pone de manifiesto en la sesión del primero de febrero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 33), en virtud de que Lorenzo de Burgos, mayordomo de esa fábrica, dice que de lo corrido del censo que los propios y rentas de la ciudad pagan a la fábrica de la renta de los portales nuevos se deben 1 000 pesos de lo corrido de un año que se cumplió a 17 de este mes, y la fábrica padece necesidad. Pide libranza para que Bernardino de Paredes le pague los 1 000 pesos de la renta que le paga a esta ciudad y sus propios. Se acuerda que se dé la libranza en Bernardino de Paredes.

Otro nexó de contenido económico es mencionado en la sesión del 5 de febrero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 35), por cuanto Alberto Quevedo, a cuyo cargo está el tocar la campana de la queda y las demás de la catedral, pidió se librase el salario que por ello hubo de haber de todo el año pasado de 1620, y presentó una certificación del contador de la catedral en que dijo había servido y el corregidor informó que sirvió. Visto todo por la ciudad, acordó que se le libre.

La conocida escasez de recursos para celebrar la fiesta del Santísimo Sacramento reaparece en la sesión del 30 de abril de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 65), cuando el tiempo se acerca, y la ciudad acuerda suplicar a los señores de la real audiencia que de la renta del desagüe se presten a los propios de esta fiesta 2 000 pesos por un año. En la sesión del 14 de mayo siguiente (p. 70), se ve que la audiencia, a 14 de ese mes y año, autorizó dicho préstamo.

Como en casos anteriores, en la sesión del 18 de junio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 88), la ciudad acuerda que los diputados de propios pidan a los oficiales reales el desembargo de los propios para cumplir la fiesta del Santísimo Sacramento.

En la sesión del primero de septiembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 150), se da cuenta de que en la catedral [todavía se trataba de la vieja] el alcalde ha visto la forma que lleva el tñmulo para las honras del rey [Felipe III] y que la disposición de lugares no tiene toda comodidad y conviene que esta ciudad nombre comisarios que traten con la audiencia el asiento que ha de tener, en conformidad de las cédulas de su magestad, en parte decente. Visto por la ciudad, acordó que Francisco Escudero Figueroa y Luis.

Pacho Mejía traten con los señores de la audiencia el asiento que ha de tener la ciudad en parte decente y cual convenga inmediata a la real audiencia. El mayordomo cumpla sus libranzas para el gasto. En cuanto al estandarte para las honras, la ciudad dijo que en las honras de Felipe III que se han de celebrar el domingo 5 de este mes y el lunes 6 en la catedral, conforme a la orden que se tuvo el año de 1599 en las de Felipe II, se llevó por el alférez de la ciudad un estandarte negro con las armas reales y la de esta ciudad. Confirmando esto, acuerda la ciudad que en esta ocasión se lleve el mismo estandarte por don Fernando de Angulo, regidor alférez, en el puesto y lugar que la vez pasada, conforme se le advirtiere por el escribano mayor, y se le advierte que disponga luego el estandarte y desde estas casas de cabildo ha de salir con toda la ciudad para el efecto.

En la sesión del 10 de enero de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 230), el licenciado Gabriel de Soria, presbítero mayordomo de la fábrica de la catedral de la ciudad de México, dijo que los propios y rentas de ella pagan a la dicha fábrica 1 000 pesos de oro común de censo y tributo en cada año por razón del concierto que se hizo sobre la renta de los portales nuevos, y se deben a la fábrica 1 000 pesos de lo corrido de un año que se cumplió a 17 de este mes y año, y pide el pago por estar la fábrica con necesidad. Se acuerda que se libre esa suma.

En la sesión del 2 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 247), se vio una petición del licenciado Gabriel de Soria, mayordomo de la catedral de la ciudad, en que pidió se le pagasen 1 000 pesos de oro común de lo corrido de un censo que se paga a la dicha catedral de un año que se cumplió a fin de diciembre de 1621. La ciudad manda que se dé libranza por esa cantidad. Ahora bien, a 11 de mayo del mismo año (p. 268) se encuentra que el alguacil mayor Francisco Rodríguez de Guevara, diputado de propios, dijo que habrá dos días le dieron noticia que por parte de la fábrica de la Santa Iglesia se embargaron los propios de la ciudad, por mil pesos, como obligados como fiadores del pósito de los maíces por lo que pagan de los portales que llaman de Bernabé de Paredes; atento a que, mediante estar dichos portales embargados por la muerte del dicho Paredes, y que mediante este embargo no pueden los propios acudir a las obligaciones que tienen, especial a las fiestas del Santísimo Sacramento; y que ha tratado con la persona que tiene poder de la fábrica que, dándole 500

pesos, dará desembargo a los propios y aguardará por lo demás. Pide a la ciudad se sirva dar orden que se le den estos 500 pesos. La ciudad, atento al daño que resulta a los propios del embargo, y que le impide la cobranza de lo necesario para suplir los gastos, acuerda que el alguacil mayor haga que Juan Descalante, alcaide de la cárcel pública, atento a que no hay mayordomo de presente, cobre de los inquilinos de tiendas y otras personas que deben 600 pesos de oro común, de los cuales se den 500 pesos a la fábrica a cuenta de los mil que le debe el pósito; y primero se haga desembargo de los propios, y se le haga cargo al dicho Escalante, el cual pague los 500 pesos por libranza del alguacil mayor. Y los 100 pesos se den a Luis Pacho, procurador mayor, para gastos de pleitos, y acuda a la defensa del pleito ante el licenciado Vergara Gavia sobre la cobranza de las condenaciones de los regidores por lo que sirvieron en las carnicerías, y dé al escribano 20 pesos. [Estos datos vienen al caso aquí para mostrar el nexo económico que había entre los propios de la ciudad y la fábrica de la catedral].

En la sesión del 21 de abril de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 265), el alguacil mayor y Simón Enríquez, diputados de la fiesta del Santísimo Sacramento, dijeron que la ciudad dispuso que en esa fiesta se gastasen 2 000 pesos solamente; y que este año, para hacerla con la ostentación que conviene y decencia, no es posible sino es añadiendo 350 pesos; y que el año pasado [de 1621], por estrechar este gasto, se cayeron los tablados, demás de que es la primera fiesta [la de 1622] que el virrey conde de Priego ve en esta ciudad. Piden a la ciudad dar comisión para gastar dicha cantidad sin embargo de lo acordado.

En la sesión del 22 de abril de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 265), la ciudad, habiendo visto la proposición del alguacil mayor cerca de que se acrecienten 300 pesos para la fiesta del Santísimo Sacramento, dijo que el año pasado se puso excesivo el gasto y limitación de 2 000 pesos en esta fiesta, la cual no se hizo con la demostración que convenía, y hubo algunas faltas causadas por la limitación del gasto; teniendo atención a estas causas y que no es bien que en semejante festividad que pende del cuidado de la ciudad haya cosa con falta ni murmuración, acuerda que los comisarios gasten en ella otros 350 pesos, y para este gasto, por esta vez, se revoca el auto y limitación de la ciudad. [Téngase pues presente que la festividad del Corpus estuvo en 1621 sujeta a la sobredicha limitación del gasto municipal].

Ya hemos visto que la ciudad celaba con particular cuidado el lugar que le correspondía ocupar en las ceremonias públicas; y le vejaba que los oficiales reales tuvieran precedencia sobre ella. Este pleito llega a conocimiento del virrey conde de Priego y, refiriéndolo al Consejo de Indias, dispone entretanto que, sin perjuicio del derecho de la ciudad, se guarde la preferencia a los oficiales reales. En la sesión del 30 de abril de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 266-268), se pueden ver las alegaciones de una y otra parte, y que en 26 de diciembre de 1621, estando el virrey en la iglesia catedral [vieja] en concurso público de la real audiencia y el regimiento de la ciudad, se altercó sobre el lugar y asiento de los oficiales reales, y el virrey ordenó que, para excusar diferencias, sin perjuicio del derecho de la ciudad, tuviesen asiento al otro lado de donde se sienta la audiencia. En la sesión del 13 de mayo de 1622 (p. 270), puede verse que el virrey mandó decir a la ciudad que no entendiese que no amparaba sus preeminencias, y que el auto que proveyó es remitiéndose la declaración al Real Consejo de Indias, y que no era su intento quitar ni estorbar a la ciudad sus defensas. En la sesión del 19 de mayo de 1622 (p. 273), se tuvo conocimiento de que el virrey mandaba copiar las cédulas y demás recaudos presentados en la causa. El 20 y el 23 de mayo (p. 275), la ciudad toma providencias para defender su derecho en la corte. Y también en la sesión del 3 de junio (p. 279), en la que otorga poder al agente en corte Alonso de Ibar, en caso de ausencia o muerte del licenciado Juan de Basurto y Alcedo. En la del 10 de junio de 1622 (p. 283), el poder se da a Alonso de Ibar y a Pedro de Zabala, agentes en corte. En la del 8 de julio se lee una real cédula hecha en Madrid a 8 de marzo de 1622, contraria a la pretensión de la ciudad, que manda no se haga novedad con los oficiales de real hacienda de lo que se hacía con ellos cuando eran regidores (p. 296). Además, el virrey conde de Priego dispone, a 11 de julio del mismo año, que los regidores no traigan a sentarse en los lugares de la ciudad a ninguna persona [se dice que llevaban parientes y amigos], (p. 299).

Un detallado informe sobre la fiesta del Santísimo Sacramento presentan los comisarios don Fernando de Angulo Reinoso, regidor, y don Fernando Carrillo, escribano mayor, en la sesión del 19 de mayo de 1623 (*Actas de cabildo*, xxiv, 23-24), porque estiman que ha descaecido el lucimiento y ornato de ella a causa de haberse estrechado el gasto, y deseando que la ciudad cumpla con

toda ostentación, con acuerdo del corregidor, tienen dispuesto con grande acrecentamiento de lo que otras veces se ha hecho y con menos costa lo siguiente: porque en la octava no se hacía festejo ninguno, está dispuesto se haga el día principal una comedia en la parte ordinaria; y el viernes en la iglesia un coloquio; y el domingo intermedio en la calle otro; y el martes otro; y el jueves de la octava otra comedia, que son cinco; y que por ellas con vestiduras lo tienen concertado en 1 350 pesos; y cuatro danzas en 560 pesos; y los gigantes que estaban no son de provecho ni tenían vestiduras y han hecho otros nuevos por 230 pesos, y los han de bailar y han de acudir todos los días a la iglesia a bailar, y tarasca nueva, y remendado el velo, y hecho muy lucidos fuegos y salvas de artillería y prevenido trompetas para las calles, gitanas y pelás; y fuera de esto han prevenido un mitote; y en las calles, altares y más ornato, haciendo en ello gran diligencia sin tener esto costa ninguna; y en lo referido y flores y colgaduras han tanteado ser necesarios 2 800 pesos. La ciudad dijo que, por cuanto la celebración de esta fiesta se debe hacer con el ornato que pide, acordó de conformidad que los comisarios puedan gastar los 2 800 pesos.

Acercándonos más al traslado del Santísimo de la catedral vieja a la nueva, se encuentran las referencias siguientes.

En el cabildo de 6 de marzo de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 233), se dijo que por cuanto se acerca el día de Corpus Cristi, cuya fiesta celebra esta ciudad, y es justo se haga con muy grandes demostraciones, para cuyo efecto y disponer lo necesario así de representaciones, saraos, danzas, fuegos y todo lo demás que convenga, conviene nombrar comisarios, la ciudad nombró a Francisco Escudero de Figueroa y don Fernando Carrillo, escribano mayor, para que con intervención del corregidor dispongan y concierten las representaciones, danzas, saraos, juegos y los demás que pareciere para la celebración de esta fiesta. Y porque el gasto de ella se hace de los propios de la ciudad, los cuales con los gastos precisos que ha tenido de muchos años a esta parte y ser tan cortas las rentas se hallan [escasos] para esta celebración a que no puede faltar la ciudad, los dichos comisarios supliquen al virrey se sirva de permitir que se tomen 3 000 pesos de las alcabalas de la ciudad, que permite su magestad se puedan aplicar en obras públicas con acuerdo del virrey. Recuerdan que el marqués de Guadalcázar en las

fiestas de la Limpia Concepción, hizo merced de ello a esta ciudad. Esperan que el actual virrey marqués de Cerralbo les haga merced de esta parte, teniendo inconveniente [hacerlo] de la renta de la sisa por vía de empréstito y del desagüe; y los dichos pesos se entreguen al mayordomo Fernando de Peñalosa para que cumpla las libranzas de los comisarios en todo lo necesario para la dicha fiesta.

En el cabildo de la ciudad de México del 18 de abril de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 244), se asienta que el señor Francisco Escudero Figueroa y don Fernando Carrillo, comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento, dijeron que: “con ocasión de caerse la iglesia catedral, su excelencia [el virrey marqués de Cerralbo] mandó pasar el Santísimo Sacramento a la iglesia nueva, y que el día que se abriere sea el de Corpus-Cristi, donde la ciudad podía hacer toda demostración, de manera que estas dos festividades estén juntas, y conviene hacerlas con todo adorno; y para que puedan proceder a algún acrecentamiento de gasto, dan cuenta a esta ciudad para que ordene lo que han de hacer, atento a que los comisarios de la iglesia se han juntado con el señor corregidor y dichos comisarios a tratarlo para que sea con todo ajustamiento y ostentación”. Visto por la ciudad, acordó que dichos comisarios hagan todas las demostraciones que se pudieren de celebración, así de la festividad del Santísimo Sacramento, como del pasarlo a la iglesia nueva, y gastando en todo tres mil pesos de oro común, y hasta en esta cantidad el mayordomo cumpla las libranzas; y si fuere necesario más, se dé cuenta a esta ciudad para que mande lo que convenga; la cual dicha disposición hace esta ciudad por la nueva festividad, para lo cual se da comisión y se cumpla sin embargo de otros autos. [Ayuda este asiento a situar la fecha de la traslación del Santísimo a la iglesia nueva en el día de Corpus-Christi de 1625, “con ocasión de caerse la iglesia catedral” vieja].

Otra noticia sobre el traslado del Santísimo se encuentra mencionada indirectamente en el acta de 28 de abril de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 246), por cuanto Luis Pacho Mejía, administrador del pósito, dijo que en otros cabildos tiene manifestado cómo se le deben cantidad de pesos y maíces, y que conviene dar forma en la renta que tiene. Y que habiéndosele rematado los portales que eran de Bernardino de Paredes, sobre los cuales el dicho pósito tiene 3 000 pesos de renta cada año, en el pleito de acreedores que se trata sobre dichos bienes hizo postura en los portales, de los dichos 3 000 cada año, durante el tiempo que tuviesen sin man-

dar derribar, y más 7 000 pesos por lo corrido que daría en siete años, como consta del remate. Y ahora se pretende, con ocasión de mudar el Santísimo Sacramento a la obra nueva, sin estar acabada, derribar los dichos portales, de que resultará el perder el pósito la renta y corridos. Y que se ha tratado de que, abriéndose una calle en medio, quitando dos casas y tiendas, se deje lo demás, y que entre todos se rate la cantidad que montan sus arrendamientos. Y que aunque es en su daño, con la dicha calidad vendrá en ello; pero que al virrey le informan de lo contrario; añade que convendría que esta ciudad nombre comisarios que avisen al virrey sobre este negocio, pues es de la importancia que se deja entender. La ciudad acuerda que don Francisco de Trejo, Francisco Escudero Figueroa, procurador mayor, y don Fernando Carrillo, escribano mayor, con uno de los letrados, tomando los papeles, informen al virrey en razón del derecho que tiene la ciudad y su pósito "para conservar la fábrica de los portales" por el socorro que tienen los pobres con la renta que de él procede, y que con abrirse una calle parece ser bastante, y que la baja que tuvieren las casas y tiendas sea entre todos los interesados. Y den cuenta de esta comisión a la ciudad.

A continuación, en la misma sesión del 28 de abril de 1625, viene otra noticia más directa, sobre el aspecto eclesiástico del traslado, porque la ciudad acuerda que, por cuanto "la iglesia catedral se ha desbaratado" [declaración que da por consumado el hecho en esa fecha de 28 de abril de 1625], y "se muda el Santísimo Sacramento a la obra nueva", y esta ciudad tenía en la vieja una capilla de San Gregorio Taumaturgo con retablo, ornamentos, lámpara y otras cosas; y para que esto tenga el cobro necesario, don Fernando de Angulo haga luego recoger el retablo, ornamentos y demás cosas conforme al inventario, y se traigan a esta capilla de cabildo donde se ponga hasta tanto que la ciudad tenga en la iglesia nueva capilla donde ponerlo" (p. 246).

Otra huella del traslado del Santísimo aparece en el acta del 19 de mayo de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 258), porque el cabildo se queja del lugar indecoroso que tiene en "el nuevo lugar de culto". Acuerda comisionar a don Francisco Trejo, Francisco Escudero Figueroa y don Fernando Carrillo para que representen al virrey: "el estado tan indecente que tiene en actos públicos, y que sus agentes en corte enviaron un tanto simple de una real cédula por la cual remite a su excelencia el proveer en esto". Y que

en inter que informa [el cabildo] sobre el pleito pendiente, pidan que con ocasión de mudar el Santísimo Sacramento a la catedral nueva, su excelencia se sirva señalarle asiento como lo espera de su grandeza, pues una ciudad como ésta, “cabeza deste reino”, no es justo esté en tan indecente lugar que todo el pueblo lo siente.

En el acta de 6 de junio de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 259), se dice que, habiendo visto la ciudad la confirmación que el virrey hizo de los 3 000 pesos que la ciudad, por acuerdo de 6 de mayo de este año [parece ser de 6 de marzo, al que se alude luego en la escritura, misma p. 259], mandó se tomasen de la alcabala prestados para la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, haciendo obligación de que los propios y rentas de la ciudad los volverán a la alcabala cada que los pida; y para que se entreguen al mayordomo de esta ciudad para que cumpla y pague “lo que se ha gastado en dicha fiesta”, acordó de hacer la obligación que contiene el dicho mandamiento; y que con ella y la dicha confirmación [del virrey], la justicia y diputados de la alcabala los entreguen al mayordomo. Sigue la escritura hecha en esa conformidad, por la que el virrey permite a la ciudad tomar prestados los 3 000 pesos, obligándose a restituirlos cuando se le pague el empréstito que se le hizo a su magestad en México a 14 de marzo de 1625 (p. 260). En 31 de mayo de 1625 se aclara que la obligación sea de los propios de la ciudad y no de las personas y haciendas de los del ayuntamiento de ella. De conformidad se obligaron los propios y rentas para cumplirlo, a 6 de junio de 1625 (p. 261). [De suerte que en esa fecha de 6 de junio de 1625, se dice haberse gastado ya el dinero de la fiesta del Santísimo, unida ese año al traslado del culto a la catedral nueva.]

En el cabildo del 5 de septiembre de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 278), se vio una petición de Hernando de Peñalosa, mayordomo de la ciudad, relativa a que los comisarios de la fiesta del Santísimo Sacramento (para la cual se señaló “el domingo infructiva de nuestra señora de agosto”, p. 272) gastaron 90 pesos más de lo que tenían de permiso, y que se le reciban en la cuenta que diere de esta fiesta. Visto por la ciudad, acordó que “con testimonio de cómo se abrió la iglesia nueva y fue fuerza hacerse mayores demostraciones, y el gasto que se hizo con acuerdo de esta ciudad, se le pasen en data los noventa pesos de la demasía del gasto”. [En consecuencia, entre el 28 de abril (*supra*, p. 879) y ese domingo señalado de agosto de 1625 —seis días a contar desde el 15 de agosto

o sea el 21 de ese mes— había tenido lugar la fiesta del Santísimo Sacramento, que en ese año se acompañó del traslado del culto a la catedral nueva. Nótese que el acta de 5 de septiembre de 1625 ya pide un testimonio de “cómo se abrió la iglesia nueva”, para justificar el gasto mayor ocasionado].

En la sesión del 24 de octubre de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 293), se acordó celebrar la fiesta de San Gregorio Taumaturgo como es costumbre “en la catedral”, y se nombró por comisario a Cristóbal de Molina, el cual gaste lo ordinario, y el mayordomo cumpla las libranzas y convide al virrey y real audiencia. [Este acuerdo de 24 de octubre de 1625 confirma que la fiesta de San Gregorio Taumaturgo va a celebrarse en la catedral nueva, puesto que la antigua había sido destruida desde el 18-28 de abril de 1625, según se ha visto *supra*, pp. 878-879].

Del año de 1626 solamente hallo que en la sesión del 2 de enero (*Actas de cabildo*, xxvi, 7), se aplican para la fiesta del Santísimo Sacramento, en relación con las comedias, danzas, juegos, tablados y lo demás necesario, 2 200 pesos. En la sesión del 9 de marzo (xxvi, 30), se dice que por el auto de 2 de enero está hecha aplicación de la renta de corredores de lonja y caballos, mesillas, tendajón, fiel contraste y fiel de varas y medidas, para que se haga el gasto del Santísimo Sacramento en la cantidad señalada, y luego la de San Hipólito y las demás. En la sesión del 23 de marzo (xxvi, 32), ante lo manifestado por el mayordomo Hernando de Peñaloza sobre los gastos que hace, y la ayuda que necesita, dicta auto la ciudad en el que reconoce que de la puntualidad con que el dicho mayordomo acude, resulta conocido crecimiento en el ramo de mesillas; deseando evitar que el alcance no obligue a que falte el dicho mayordomo de cumplir los gastos de la fiesta del Santísimo Sacramento de este año y de San Hipólito que tan de próximo está, por este año de 1626 goce Hernando de Peñaloza de 800 pesos de salario con aditamento que haya de cumplir los gastos de dichas fiestas este año enteramente prefiriendo a otras pagas. En la sesión del 17 de abril (xxvi, 34), la ciudad nombra por comisarios para la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, con el corregidor, al alguacil mayor Francisco Rodríguez de Guevara y a don Francisco Solís de Barraza del hábito de Calatrava y a don Fernando Carrillo, a los cuales se les da comisión para que gasten 2 200 pesos en las comedias, danzas, fuegos, tablados y lo demás, librando en el mayordomo que cumpla las libranzas. [Todo ello

muestra que la ciudad no prescindía este año de 1626 de la acostumbrada celebración del Corpus en la catedral nueva, como había ocurrido ya el año anterior.]

La ciudad seguía ocupándose en la sesión del 16 de julio de 1626 (*Actas de cabildo*, xxvi, 53-54), del pleito en curso en España en razón del despojo que se le hizo del asiento y lugar que tenía en las iglesias y actos públicos, prefiriendo en él a los oficiales de la real hacienda que residen en esta ciudad.

En la sesión del 5 de enero de 1627 (*Actas de cabildo*, xxvi, 91), se aclara que la ciudad de México debe a la fábrica de la Santa Iglesia, de plazo cumplido, más de 3 000 pesos de los corridos de un censo impuesto sobre los portales nuevos, por estar edificados con esta carga, "por ser el suelo de la dicha santa iglesia". Y según parecer de 25 de enero de 1627, de Francisco Rodríguez de Guevara, administrador del pósito, la escritura de transacción y concierto entre el cabildo de la Santa Iglesia y el de la ciudad de 17 de diciembre de 1591, estipula que además de estar obligada la renta del portal de la iglesia mayor, lo están asimismo todos los propios y rentas de la ciudad a la paga de los 1 000 pesos que en cada año abona esta ciudad a la fábrica de la Santa Iglesia. Y la ciudad es deudora a la dicha fábrica de los 3 000 pesos que Andrés Alonso Torres, mayordomo y administrador general de la catedral, pide hasta 17 de diciembre de 1626. La ciudad acordó que, hecha la cuenta, se le pague lo que se debiere y se le libre por el contador.

En la sesión del 23 de abril de 1627 (*Actas de cabildo*, xxvi, 109), se encuentra que Pedro Díez de la Barrera, como comisario de la fiesta del Santísimo Sacramento de este año, dijo que la vela (el velo) de lienzo que se acostumbra poner el día y octava de la fiesta del Santísimo Sacramento que esta ciudad celebra, para las comedias, está toda podrida de manera que no puede servir ni ponerse en ninguna manera, y que sin ella no se pueden celebrar los autos de representación, y el tiempo está adelante, y suplica a la ciudad mande que se haga una de nuevo, y que por la vieja entiende que darán a real la vara, y lo pide por testimonio atento a que le consta a esta ciudad que el año pasado estuvo indecente porque se rompió toda. Visto por la ciudad, atendiendo a la imposibilidad de los propios y que con 2 000 pesos socorren a esta fiesta, y parece que la vela costará 900 pesos, acuerda que con confirmación del virrey se saquen de la alcabala por libranza de

los señores justicia y diputados de ella, 900 pesos, que se entreguen al mayordomo de la ciudad para que se haga una vela nueva de lienzo, y no se permita de aquí adelante se preste sin licencia de la ciudad firmada de todos los capitulares, y se venda la vela vieja v de su procedido se haga cargo al mayordomo.

[En consecuencia, ya situado el acontecimiento de la caída o derribo de la vieja catedral hacia el 18-28 de abril de 1625 (pp. 878-879), y el del traslado del Santísimo Sacramento a la nueva catedral en coincidencia con la fiesta del Corpus de ese año de 1625, entre el 28 de abril cuando se asienta en las actas del cabildo de la ciudad de México que “se muda el Santísimo Sacramento a la obra nueva” (p. 879); con queja de ese cuerpo el 19 de mayo “del lugar indecoroso que tiene en el nuevo lugar de culto” (p. 879); haciéndose referencia el 6 de junio a “lo que se ha gastado en dicha fiesta” como si ya hubiera tenido lugar (p. 880); pero agregándose el 5 de septiembre que hubo un exceso de 90 pesos en el gasto de la fiesta del Santísimo Sacramento, para la cual se señaló “el domingo infructava de nuestra señora” de agosto (p. 880), lo cual situaría la fecha del Corpus de ese año de 1625 hacia el 21 de agosto del mismo, porque la fiesta de la Asunción de la Virgen tiene lugar anualmente el 15 de agosto, y la infraoctava abarca los seis días que se cuentan entre el día de la festividad y el de su octava o espacio de ocho días durante los cuales celebra la Iglesia una fiesta solemne o hace conmemoración del objeto de ella; debiendo notarse que el acta de 5 de septiembre ya pide un testimonio de “cómo se abrió la iglesia nueva” (p. 880); consideré a la vista del conjunto de estos datos que convenía consultar las actas del cabildo eclesiástico de la catedral de México a fin de recoger otros detalles del traslado del Santísimo Sacramento a la catedral nueva. Se da cuenta de lo que pudo aclararse, no sin cierta dificultad, en el Apéndice C de este tomo de *El servicio personal*... (pp. 1343-1351)].

Pasando al análisis de nuestros acostumbrados mandamientos virreinales en el período del que trata este tomo v de *El servicio personal*..., se encuentra que el canónigo Francisco de Paz hace relación al conde de Monterrey, acerca de que la obra de la imagen de Nuestra Señora que se está haciendo para la iglesia catedral de la ciudad de México, a cargo del platero Luis de Vargas, no se acaba

por falta de oficiales vaciadores; y que solos hay que lo puedan hacer [el vaciado] dos indios nombrados Pablo y Baltasar, pidiendo mandase que por un mes que podría durar la obra acudiesen a ella. Visto por el virrey, ordena en Chapultepec, a 27 de abril de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CLXXIV, pp. 415-416. A.G.N.M., General de Parte v, 177v.), al juez repartidor de las partes de México y Santiago, y al gobernador y alcaldes de ellas, hagan que los indios Pablo y Baltasar, atento la obra que es, trabajen en ella en la parte donde se hace por término de quince días y de allí abajo los necesarios, con buen tratamiento y paga de los jornales que ellos suelen ganar, sin que a esto se ponga excusa alguna, y siendo necesario les apremien a ello como convenga. [No se trata propiamente de trabajo de construcción del templo, pero sí de terminar una imagen destinada a la catedral. Los indios oficiales vaciadores son reconocidos como competentes y necesarios; de ahí la disposición, en caso necesario, compulsiva del virrey para que presten el servicio en unión del platero Luis de Vargas, con la paga acostumbrada].

A 14 de junio de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xxv, p. 22. A.G.N.M., General de Parte vi, 156), el conde de Monterrey hace saber al corregidor de la ciudad de Suchimilco, que Bartolomé García, mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que de su pedimento, y haber más de ocho meses que los indios de Suchimilco, so color de decir que había en ella cocolistle, no acudían enteramente con los indios que tenían obligación de dar a la obra, el virrey había dado mandamiento para que cumpliesen con su obligación; el cual, aunque se había notificado cuatro semanas había al gobernador de dicha ciudad, no se cumplía, y era causa de estar la obra desaviada. El virrey manda al corregidor que si dentro de segunda semana no cumpliere el gobernador de la ciudad de Suchimilco lo que le está mandado sobre hacer que se cumpla el dar enteramente los indios que tiene obligación a dar a la obra, le envíe preso a la cárcel real de esta corte, lo cual cumplirá sin excusa alguna. [Todos los documentos coinciden en señalar la enorme contribución humana que dio Suchimilco a la construcción de la catedral de México, con estricto carácter compulsivo como aquí se ve, a pesar de que se hacía valer que había epidemia].

El conde de Monterrey dice en su informe sobre el gobierno eclesiástico, de postrero de abril de 1604 (Hanke, II, 228. A.G.I.,

México 26, fs. 1-16), que en la fábrica que se iba prosiguiendo cuando vino a la Nueva España, en la iglesia nueva de la catedral metropolitana de México, se debieron levantar los pilares de tres partes que habían de tener la vía, y porque fue la postrera, estaban muchos días antes que él saliese del gobierno en ... [blanco] y ... [blanco] como tres o cuatro de las capillas y hornacinas que lleva por los lados. [Desgraciadamente el texto no es suficientemente claro, aunque parece indicar que hubo algún progreso en la obra].

Durante la administración del siguiente virrey, marqués de Montesclaros, se encuentra que, a 24 de diciembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccv, pp. 192-193. A.G.N.M., General de Parte vi, 402v.), por cuanto Bartolomé García Moraga, mayordomo de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que por diversos mandamientos de los virreyes pasados están repartidos para la dicha obra y las canteras que tiene de donde se saca piedra, cantidad de indios oficiales y peones; y por excusarles molestia se han librado en los mismos pueblos para que sin ir al repartimiento fuesen de ellos a la obra, pagando sus derechos de la saca a los repartidores, sin exceder de un cuartillo por cada indio, que es lo que conforme a su instrucción les está permitido; y que ahora "con la nueva orden de los alquileres" no se dan los dichos indios, y la obra no se prosigue y está desaviada, siendo tan importante y de mucha costa y gasto, que debía ser preferida y ayudada; pidiendo no se hiciese novedad en lo uno y en lo otro, y que se continuasen por libranzas para mejor avío de ella; por el marqués de Montesclaros visto, manda a los jueces comisarios de los alquileres de esta ciudad y de los distritos y partes donde estaban señalados a la obra de la iglesia catedral indios para ella y las canteras que tiene, que "acudiendo por parte de ella a las plazas donde se conducen los indios de los alquileres", cada uno en su distrito, le dejen alquilar y llevar "los que por los mandamientos le están señalados para el efecto", y se los den sin llevarle por la saca más de un cuartillo por cada indio oficial o peón como les está ordenado por sus instrucciones. [En este texto relativo al servicio para la obra de la catedral y sus canteras, obtiene el mayordomo, como lo había pedido, que se mantenga el número de los indios ordenado anteriormente; pero el virrey no

concede que vayan directamente por libranza, de los pueblos a la obra, sino que se les ha de alquilar en las plazas donde se conducen para ese efecto].

A 28 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCXXXVI, p. 219. A.G.N.M., General de Parte VI, 428v.), el marqués de Montesclaros tiene presente que el conde de Monterrey dio un mandamiento para que los indios del pueblo de Xaltocan acudiesen con la cantidad de indios de servicio que les cabe y está repartido a la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México [su fecha a 27 de noviembre de 1601]. Y porque Bartolomé García Moraga, mayordomo de la obra, le ha pedido mande aprobar el dicho mandamiento, por el presente da licencia a la parte de la dicha iglesia para que “pueda alquilar los indios que para la obra de ella están adjudicados del dicho pueblo en la plaza del de Tacuba donde se conducen”. Y el juez comisario de los alquileres de él, con las condiciones de ellos, no le ponga embargo ni impedimento alguno. [Aquí el virrey tiene presente el cambio del repartimiento al alquiler; pero el mayordomo de la obra obtiene licencia para acudir a la plaza de Tacuba a alquilar los indios que están adjudicados a ella del pueblo de Xaltocan conforme al antiguo mandamiento del conde de Monterrey, que se los asignaba con carácter de repartidos].

El marqués de Montesclaros, a 30 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. CCXXXIX, pp. 221-222. A.G.N.M., General de Parte VI, 431), dice que Bartolomé García Moraga, mayordomo de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que por este virrey se dio mandamiento en que se ordenó a los jueces comisarios de los alquileres de Tacuba y Tacubaya acudiesen a la obra, como está mandado por los virreyes sus antecesores, con 8 indios oficiales tezonques del pueblo de Tacuba, y 10 peones del de Tlalnepantla, y otros 24 tapisques del pueblo de Tenayuca; los cuales no le han querido dar por decir que tenían otra orden del virrey para no dar ningunos indios a obras públicas sino fuese tan solamente a labradores, y que sin nueva orden del virrey no los darían. La obra es de su majestad y tan importante, pidiendo se le diesen los indios de los dichos pueblos sin embargo de la nueva orden dada. Por el virrey visto, manda a los jueces comisarios de Tacuba y Tacubaya, a cada uno por lo que les toca, que socorran a la parte de la iglesia catedral para la obra de ella con los indios oficiales, peones y tapisques, guardando las condi-

ciones de los alquileres y conforme a ellas. [En este caso la obra de la catedral corre el riesgo de quedar privada del servicio por el cambio introducido del repartimiento al alquiler; pero la nueva orden del virrey permite que la obra obtenga los indios oficiales, peones y tapisques de acuerdo con la nueva forma].

El marqués de Montesclaros, a 10 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. III, pp. 2-3. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 3v.-4), dice que Bartolomé García Moraga, mayordomo de la catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que la obra de ella tiene de repartimiento 120 indios peones que se le han dado de la ciudad de Suchimilco; los cuales se dan por mandamientos al beneficio del salitre y al corregidor y vecinos de ella 30, con 7 que van al plaza de Tacuba; y con éstos y otros que al presente vienen a acarrear la tierra para las calles de la ciudad de México, no le quedan a la dicha obra más de la mitad; y de ella el corregidor y vecinos apremian al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Suchimilco a que les den los indios que les caben escogidos y que sean hacheros para sus pretensiones, sin enterar a la dicha obra, dejándole de ordinario los más viejos y muchachos que son inútiles y no pueden trabajar. Por el virrey visto, manda al corregidor de Suchimilco, que al tiempo de tomar para él y para los vecinos los indios de servicio que estuviere ordenado se les den, no los entresaquen ni escojan, prefiriendo y anticipando la obra de la iglesia catedral en los que le pertenecieren; y en los que se han de dar al beneficio del salitre se guarde la misma orden, no estando proveído cosa en contrario conforme al asiento que se tomó con las personas que lo tienen a cargo. [Como hemos señalado, la contribución de gente de Suchimilco a la obra de la catedral de la ciudad de México fue considerable; aquí entra en competencia con otras asignaciones. No deja el virrey de prestar apoyo al mayordomo de la obra de la catedral, así como al titular del asiento del salitre. Con tantas obligaciones se explica que a veces la reacción de las autoridades indígenas de Suchimilco haya sido de exasperación y de resistencia, interviniendo entonces la coerción gubernativa].

En mandamiento de 13 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. LX, p. 53. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 40v.-41), el marqués de Montesclaros dice que Luis Maldonado de Corral, obrero mayor de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que para la dicha obra están señalados de la

ciudad de Suchimilco 124 indios, de los cuales se dan por mandamientos 37 de ellos para el beneficio del salitre, y a don Juan Altamirano y a otros, de manera que de los 87 que quedan se da la mitad de ellos para el acarreo de la tierra; y Francisco de Leiva, que la tiene a su cargo, pretende se le den 72, que si se diese lugar a ello, la dicha obra y canteras quedarían desaviadas y sin gente; y para evitar dudas y diferencias, le pidió mandase declarar que de los 87 indios se partiesen la mitad a la obra de la iglesia y la otra mitad que sirviesen en el acarreo de la tierra. El virrey manda que, siendo así lo que se refiere por el obrero mayor, guardándose en esta razón lo proveído, se dividan por iguales partes los 87 indios entre la obra de la iglesia y el acarreo de la tierra, y las personas a cuyo cargo está el darlos cumplan lo susodicho sin exceder en manera alguna. [Esto muestra que la disminución del servicio para la obra de la catedral era considerable, pues de 124 indios asignados a la semana, irían a la obra la mitad de 87, como acaba por aceptarlo el obrero mayor].

El marqués de Montesclaros manda al juez comisario de los alquileres de las partes de México y Santiago, a 3 de abril de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CLXXXIV, p. 162. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 158), que por esta semana y la semana santa que viene de este año, acuda en cada una de ellas a la iglesia catedral de la ciudad de México, con 12 indios para ayudar a poner el monumento, guarda y servicio de él; proveyendo de manera con el gobernador, alcaldes y principales de las dichas partes, que los indios se den para el efecto sin que haya réplica ni excusa alguna, pagándoles su jornal y trabajo acostumbrado.

Por mandamiento de 19 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXXII, pp. 200-201. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 190v.), el marqués de Montesclaros hace saber al juez comisario de los alquileres de la parte de México y Santiago, que Luis Maldonado, obrero mayor de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que, habiéndoseles señalado a dicha obra, entre otras indios, 80 peones del pueblo de Amilpa, sujeto de la ciudad de Suchimilco; y habiéndoseles quitado de ellos para diferentes obras de frailes y monjas, y quedándole tan solamente 24 indios que venían vía recta a dicha obra, se habían quitado por mandado del virrey para las obras de la ciudad de México y empedrados de ella; de lo cual no se había ordenado recaudo, ni lo tenía la dicha iglesia, de que siendo necesario daría información,

y de cómo siempre fueron anexos a ella por disposición de don Martín Enríquez; y para gozar de ellos ahora, por estar con necesidad la obra, le pidió mandase darle recaudo cual conviniese. Por el virrey visto, manda que el juez comisario luego haga “volver a la obra de la iglesia catedral” la cantidad de indios que del pueblo de La Milpa se le daban cuando este virrey ordenó que acudiesen a los empedrados de la ciudad de México y obra de los pilares de Chapultepec, para que se continúe la de la iglesia. [Este cambio en la orden del virrey parece deberse a que no deseaba que el obrero mayor de la catedral tuviera la constancia por él solicitada de que el marqués de Montesclaros le había quitado el servicio de los naturales de La Milpa; porque con ella podía demostrar que el virrey paralizaba o disminuía la marcha de la obra catedralicia].

Todavía a 18 de junio de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CCXXXIX, p. 219. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 198v.), habiendo visto el virrey lo pedido por Luis Maldonado del Corral, obrero mayor de la iglesia catedral de la ciudad de México, cerca de que estando mandado por su excelencia que el juez repartidor de las partes de México y Santiago [en realidad el virrey lo había ordenado el 19 de mayo pasado al juez comisario de los alquileres] dé a la iglesia los 24 indios que antes se le daban del pueblo de La Milpa, repara [dicho juez] en que no se le muestra el principio y origen que hubo para dárselo [a la obra de la catedral] los dichos indios, y que hasta tanto que lo muestre no se los ha de dar; dijo el virrey que mandaba “al dicho juez repartidor”, que sin embargo de la réplica, acuda a la obra de la iglesia con los dichos 24 indios según se declara en el mandamiento. [Subrayo que en el texto anterior de 19 de mayo de 1607 se habla del juez comisario de los alquileres de la parte de México y Santiago, y en éste de 18 de junio de 1607 el solicitante y el virrey mencionan al juez repartidor de esas partes].

A 19 de junio de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CCXLII, pp. 220-221. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 201, el marqués de Montesclaros hace saber “a los jueces repartidores” de las partes de México y Santiago y de los distritos de Tepoçotlán y Chalco, Tacuba y Tacubaya, que Bartolomé García Moragas, mayordomo de la obra de la iglesia catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que con la mudanza que ha habido de otros jueces que se han proveído en las dichas partes y distritos, se le han

quitado a la dicha obra los indios que cada uno tiene obligación a dar para ella; y pues no era causa justa para innovar, le pidió mandase se le diese el dicho servicio, así en tiempo sencillo como en el de dobla. Por el virrey visto, manda a cada uno por lo que toca, que vea los mandamientos dados en razón del servicio señalado para la obra [de la catedral] y los cumpla, sin exceder en manera alguna. [Aquí vuelve a hablarse de “jueces repartidores” de las partes de México y Santiago, y de los distritos de Tepoçotlan y Chalco, Tacuba y Tacubaya. Recuérdesse lo anotado *supra*, p. 883].

[Los textos hasta aquí vistos parecen indicar que si bien el cambio del repartimiento al alquiler trajo consigo retardos y tropiezos en la conducción de la mano de obra a la fábrica de la catedral de México, tanto el virrey conde de Monterrey como el marqués de Montesclaros, procuraron que no le faltara esa ayuda, insistiendo en el carácter compulsivo del servicio cuando había remisión en el cumplimiento de las órdenes].

Aunque incompleta, conviene retener la noticia que da el virrey marqués de Guadalcázar en su carta al rey de 28 de octubre de 1615, capítulo 4 (Hanke, III, 56, sin indicación de procedencia, aunque puede entenderse que es A.G.I., México 28, por lo indicado en la p. 42), acerca de que recibió la del 21 de mayo con los papeles tocantes a la obra de la catedral de esta ciudad, los cuales comunicará con la real audiencia y personas prácticas e inteligentes en arquitectura para que se elija la mejor traza y de menos costa y mayor permanencia, avisando a S.M. en la primera ocasión lo que en esto se ofreciere. [No deja de ser extraño que a esta altura se siga pensando en elegir la mejor traza cuando había documentos anteriores que parecían haber dejado resuelta esta cuestión].

Algo después, por lo que ve en particular a los años de 1622 a 1624, contamos con noticias sueltas acerca de la obra de la catedral de México, que se conservan en A.G.N.M., Historia, tomo 94, de las cuales retenemos las siguientes.

Exp. 1, f. 3. El contador Matheo de Aróztegui recibió de Juan Francisco de Vértiz, receptor y pagador de la obra de la iglesia Cathedral de este arzobispado de México, 150 pesos de oro común en reales, por la ocupación y trabajo de la cuenta y repartimiento que se ha hecho, sacada de los Libros Reales de su cargo, de lo que perteneció pagar a Su Majestad, a los encomenderos e

indios de este arzobispado, para la fábrica de la dicha iglesia por el año pasado de 1621. Firma en México, a 13 de abril de 1622. En f. 4, otro recibo similar por 130 ps., por el año de 1622, fechado a 5 de enero de 1623. En f. 5, otro por 130 ps, para 1623, fechado a 8 de enero de 1624.

[Como en las cuentas de 1585, se trata de la recaudación de la contribución tripartita, para sufragar los gastos de la obra de la catedral. Pero aquí sólo constan los pagos hechos al contador que revisó las cuentas de lo recaudado para los años de 1621, 1622 y 1623, que se le satisfacen en el año siguiente a cada uno de ellos].

En el exp. 4, f. 9, en 13 de abril de 1624, se manda traer el asiento. Y sigue un escrito firmado por Luis López de Aguilar, juez repartidor que ha sido de las partes de México y Santiago de la ciudad de México, sobre que de los 90 indios que ha dado cada semana para la obra catedral de esta ciudad del pueblo de Suchimilco, se le deben las sacas de cinco meses, a razón de medio real cada indio,^{55 bis} que corren desde 16 de octubre de 1623; y pide se mande a Francisco de Pareja, mayordomo de la obra a cuyo cargo está recibir los dichos indios, que certifique la cantidad de éstos que han entrado en la obra en dicho tiempo, y se le pague lo que montare por Francisco de Vértiz, persona a cuyo cargo está pagar los pesos de oro que se gastan en dicha obra. Esa certificación se manda dar en 20 de abril de 1624, y en cumplimiento de lo así mandado por el señor Pedro de Vergara Gaviria, oidor de la Real Audiencia, juez comisario de la obra de la iglesia catedral de esta ciudad, el mayordomo de la dicha obra, Francisco de Pareja, a cuyo cargo está el recibir de los indios tapisques del repartimiento que entran en la obra del pueblo de Suchimilco, sujetos al repartimiento de México, certifica que Luis López Aguilar, juez repartidor que fue de la parte de México y Santiago, ha entregado en la obra para el servicio y labor de ella, por mano de los alcaldes y mandones del pueblo de Suchimilco, 1 890 indios tapisques y oficiales, en veinte y una semanas, desde 21 de octubre de 1623 hasta 18 de marzo de 1624, que a razón de noventa indios cada una de las veinte y una semanas, montan los dichos 1 890 indios —a medio real de saca de cada uno— 118 pesos y 1 tomín, los cuales se le deben pagar a Luis López de Aguilar, como a tal juez repartidor, de sus

^{55 bis} Como puede verse *supra*, p. 885, todavía a 24 de diciembre de 1603, la saca para la misma obra era de un cuartillo por cada indio entregado.

derechos como siempre se le ha pagado. Firma, a 23 de abril de 1624. En el exp. 4, f. 11, Aguilar pide que se le despache mandamiento para el pago, y así lo acuerda el oidor licenciado Pedro de Vergara Gabiria, a 24 de abril de 1624. Aguilar recibió la libranza en conformidad del auto. [A través del monto de las sacas que cobra el juez repartidor, se alcanza a calcular cuántos indios repartidos de Sochimilco entraban a trabajar en la obra cada semana].

En el exp. 4, f. 15, en 20 de abril de 1624, Pedro de Carrión dice que para ocurrir al gobierno donde está remitida la petición que presentó para que se le dé por libre del remate que se le hizo de tres brazas de piedra colorada, dándole para la saca de ellas diez indios sin otra paga alguna para la obra de la actedral de esta ciudad, atento a que se le han quitado los dichos indios, y no podrá cumplir con el dicho remate, tiene necesidad se le dé un traslado del remate. Por auto de 20 de abril de 1624, se le mandó dar por el licenciado Pedro de Guevara Gaviria, oidor y juez comisario de la obra de la catedral (f. 15v.). [Nótese la relación que existe entre el remate y los indios convenidos].

En el exp. 6, fs. 21-23, a 27 de junio de 1624, ante el oidor Pedro de Vergara Gaviria, juez comisario de la obra de la iglesia catedral, viene una postura de Miguel de Aragón, dueño de una cantera, por mil varas de piedra dura berroqueña, a cinco pesos de oro común cada vara, dándole adelantados 500 pesos del dicho oro para el avío de su hacienda, con doce indios que se le han de dar. Los naturales son del pueblo de Talnepantla que trabajan en la dicha cantera, y se le han de reservar de los repartimientos. Queriéndole servir de su voluntad durante el tiempo del remate, les pagará por su trabajo, a cada uno de ellos, en cada un día, dos tomines y medio. Irá entregando la piedra en el cercado de la fábrica dentro del año, en cada semana la cantidad de 25 brazas, como se le fuere pidiendo por el maestro mayor, y por los tamaños, medidas y formas que se le dieren, bien acondicionadas, con calidad que, no cumpliendo como dicho es, se ejecute en su persona y bienes lo contenido, y dará fianza bastante en forma (f. 22v.). Visto por el oidor, dijo que le admitía la postura y en cuanto a la condición con que Miguel de Aragón hizo la baja de que se le reserven del repartimiento los doce indios por el tiempo del arrendamiento, su merced lo comunicará con los señores presidente y oidores de la Audiencia, por ser materia tocante a gobierno, y en el interés suspenda el remate hasta mañana viernes que se contarán 28 de

este presente mes y año a las doce del día. Miguel de Aragón dijo no saber escribir, y firmó a su ruego un testigo, siendo testigos Diego Claros y Miguel de Segura y Francisco de Pareja, vecinos de México. En fs. 22v.-23, viene la aprobación y confirmación de la Audiencia, en la ciudad de México, en 28 de junio de 1624, presente el licenciado Pedro Arévalo Cedeño, fiscal de su majestad de esta Audiencia. Miguel de Aragón se obliga a entregar mil varas de piedra dura berroqueña, por tiempo de un año, para la obra y fábrica de la iglesia catedral de esta ciudad, con que se reserven del repartimiento doce indios, cuyos nombres se dan (Pedro, Baltasar, Gaspar, Francisco, Juan, Lázaro, naturales del pueblo de Tacuba. Lucas, Gabriel, Pedro, Ventura, Gerónimo, Luis y Juan, naturales del pueblo de Talnepantla). Los señores de la Audiencia dijeron que confirmaban el remate con la condición fecha por Miguel de Aragón en cuanto a reservarse del repartimiento los doce indios, "queriendo servir de su voluntad", y pagándoles a cada uno dos tomines y medio cada día por su trabajo. Sigue en fs. 23v.-26 el texto del remate. [Nótese que viene a ser una condición del remate la atribución al rematador de los doce indios reservados de ir a los repartimientos. Van a servir en la cantera "de su voluntad", con jornal diario de dos tomines y medio].

Exp. 4, f. 2, en México, a 15 de febrero de 1624, el sumario dice: despáchese mandamiento, inserto el del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, para que el juez repartidor de Chalco no lo impida, pena de 200 pesos, y que se enviará persona a la ejecución. Sigue el texto de la petición que hacen Tomás Rodríguez Vidal y Pedro González, su fiador, porque como consta del mandamiento del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, parece que siendo Juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de esta ciudad, se remató en Tomás Rodríguez la obligación de las maderas que en ella se gastan, y en su conformidad se le adjudicaron seis indios hacheros para el corte de ellas del pueblo de Suchimilco, como del mandamiento consta. [Vuelve a quedar vinculado el remate, en este caso de maderas, con la concesión de indios para el corte de ellas]. Respecto de haber más comodidad para cortarlas en el monte de Chalco, piden se entreguen todos los indios de las semanas a trabajar a Pedro González, como vecino de la provincia de Chalco y fiador, para que con ellos corte la dicha madera; y para que de la que tenía cortada con indios del Santo Oficio en los dichos montes entregue a Tomás Rodríguez las maderas para con ellas

cumplir con la obligación que tienen de entregar a la obra de la Santa Iglesia (Catedral). Y queriendo sacarlas, don Antonio de Ledesma, juez repartidor de la dicha provincia (de Chalco), con la mano de justicia y por estar encontrado con Pedro González, lo impide, mandando a las personas que las habían de acarrear no las saquen, con penas que les pone, con lo cual no se atreven, de que resulta notable daño y no poder cumplir, todo a fin de molestar a Pedro González el dicho don Antonio con semejantes vejaciones a que no se debe dar lugar. Piden mandamiento para que don Antonio de Ledesma no impida el sacar las dichas maderas, pues no son suyas, con graves penas que se le pongan, respecto de que dice que aunque le lleven muchos mandamientos, responderá a ellos, y en el ínterin se pasará el tiempo, a que no se debe dar lugar, respecto de que son maderas que pertenecen a la obra real de su majestad. A este escrito recae el siguiente auto: En la ciudad de México, a 15 de febrero de 1624, ante el licenciado Pedro de Vergara Gaviria, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de esta ciudad, se leyó la petición, y por su merced vista, dijo que mandaba se despache a Tomás Rodríguez Vidal y Pedro González, mandamiento, inserto en él auto del licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, juez comisario que fue de la obra su antecesor, para que el juez repartidor de Chalco no impida el dicho mandamiento, pena de doscientos pesos para gastos de la obra, y de que se enviará persona de esta corte a su costa a la ejecución y cumplimiento de ello. En 19 de febrero de 1624 se despachó a Tomás Rodríguez Vidal el mandamiento que por este auto se manda, y lo recibió el susodicho.

[Nótese que tanto en los remates de piedra como en el de madera para la obra de la catedral, los interesados relacionan las obligaciones de entrega de los materiales con cláusulas que les permitan contar con indios para el trabajo, de acuerdo con las bases que en cada caso se estipulan. En uno de esos remates, el obligado pide quedar exento de su obligación de entregar la piedra por no habersele cumplido el repartimiento de indios puesto como condición. En cuanto a precios de materiales y jornales, cabe hacer la comparación con los que estaban vigentes en 1585, que conocemos por las obras ya citadas en nuestro apartado 7, p. 697].

De distinta índole [fiscal] es el mandamiento de 15 de julio de 1622 (exp. 1, f. 1), de don Diego Carrillo de Mendoza Pimentel, conde de Priego, marqués de Gelbes, virrey de Nueva España, por

cuanto el contador Francisco Núñez Basurto le hizo relación que, por comisión de esta Audiencia gobernando, tomó cuenta a Andrés Dacosta, receptor y pagador de la obra de la Iglesia Catedral de esta ciudad de México, de lo que fue a su cargo de cinco años y tres meses, y la feneció, de la cual hacía demostración; y para que a él y los oficiales que le ayudaron se les pagara el trabajo que habían tenido, que fue de mucha consideración, pidió al virrey mandase se les tasase; por el virrey se remitió a Andrés Gutiérrez, contador ordenador del Tribunal de Cuentas, para que tasase la cuenta; y lo hizo en la forma siguiente: las cuentas están en buen estilo y forma, y con las comprobaciones que se requieren, y le parece se puede mandar pagar al contador, 1 400 pesos de oro común, y a las demás personas que intervinieron en escribir y ordenar la cuenta, considerando el tiempo por de diez meses. Firma en 30 de junio de 1622. Por tanto, el virrey manda a Juan Francisco de Bertis, receptor de la obra de la Iglesia, que de los pesos de oro que para ella se le han entregado o entregaren, pague los dichos 1 400 pesos por el trabajo que el contador tuvo en tomar la cuenta y el de las personas que intervinieron en escribir y ordenarla. Consta el pago a 21 de julio de 1622 años. [Ya en las cuentas de 1585 advertimos la minuciosidad y la pericia de los contadores que intervenían en ellas por la hacienda real].

Exp. 1, f. 10, el doctor don Diego de Abendaño, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, mandó que de cualesquier maravedís y pesos de oro que fueren a cargo de Juan Francisco de Bertiz, receptor y pagador general de la obra de la iglesia, luego pague a don Juan de Çámano Turcios, juez repartidor que fue de la parte de México o a quien su poder hubiere, 135 pesos de oro común que parece se le deben de 2 160 indios que parece dio de la parte de Suchimilco a la dicha obra, en 24 semanas quitadas las de reserva, a 90 indios cada semana, que a medio real por la saca de cada indio, en conformidad del nombramiento del tal repartidor, montan los dichos 135 pesos, que conforme a la certificación inserta del maestro mayor, mayordomo y veedor de la obra, y fe dada por el escribano de la obra de que siempre se han pagado las dichas sacas, por auto por mí proveído en 19 del presente mes y año, le mandé pagar los dichos pesos de oro. Sigue el texto de la certificación de Francisco de Pareja, mayordomo de la obra: por el libro de su cargo donde se asientan los indios, parece haber entregado don Juan de Çámano Turcios, en

el tiempo que fue repartidor de la parte de México, en la dicha obra, por mano de los gobernadores y topiles indios de Suchimilco, 2 160 indios, que a razón de 90 indios cada semana, hacen los dichos indios 24 semanas, que corren desde 26 de agosto de 1621 hasta 16 de febrero pasado de 1622, “quitadas las semanas que hubo de reserva”.⁵⁶ A razón de a medio real de saca por indio como es costumbre, se le deben pagar 135 pesos. Los dichos indios se han recibido en la obra para labor de ella, y se han distribuido a las personas que traen materiales, como parece por los remates hechos en esta razón, los que le están obligados en ellos a satisfacer a la obra las sacas que a cada uno pertenecieren, de que queda razón en el libro. Dicen ser cierta la certificación: Alonso Martínez López, maestro mayor, y Juan Gómez, veedor y aparejador de la obra, según consta por el libro del mayordomo. Firman a 18 de mayo de 1622. También firma Francisco de Paredes. En cuya conformidad se da el mandamiento para pasar en data los dichos 135 pesos de oro común, hecho en México a 21 de mayo de 1622. [Como hemos señalado, el cobro de las sacas informa sobre los indios repartidos cada semana, en este caso de Suchimilco].

Exp. 1, f. 13, el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, hace saber a Juan Francisco de Vértiz, receptor y pagador general de la dicha fábrica, cómo se le ha pedido por Luis López de Aguilar, juez repartidor de la parte de México y Santiago, que le mandase pagar las sacas de los indios que tenía dados y repartidos para la obra, conforme a su comisión y título; el oidor mandó al mayordomo y demás ministros que certificasen la cantidad de dichos indios y la de las sacas. Dieron la certificación acerca de que del pueblo de Suchimilco entregó en la obra, por mano de los gobernadores y regidores, 4 320 indios en tiempo de un año, “contado a 48 semanas”, que corren desde 19 de febrero de 1622 hasta 11 de febrero del presente año [de 1623], a razón de 90 indios cada semana, “quitadas las de reserva que son las de pascuas y semana santa”, que a razón de medio real por cada indio montan 270 pesos que se le han da pagar al dicho juez repartidor. Firman Alonso Martínez López, maestro mayor de la obra, y Juan Gómez de Trasmonte, veedor y aparejador de ella, a 12 de febrero de

⁵⁶ Véase *infra*, p. 631.

1623, con Francisco de Pareja. El oidor manda en México, a 18 de febrero de 1623, que se le paguen, lo cual se hace. [Mismo comentario].

Exp. 1, f. 14. El dicho oidor y juez comisario de la obra, hace saber al receptor y pagador de ella, que Luis López de Aguilar, juez repartidor de la parte de México, Santiago y ciudad de Suchimilco, pide la paga de las sacas de los 90 indios que tiene repartidos de la jurisdicción de Suchimilco para la obra cada semana, a razón de medio real de plata por cada uno, desde que se libró la última libranza de sacas de indios tapisques para la fábrica. El mayordomo Francisco de Pareja, mayordomo de la obra a cuyo cargo está el recibo y asiento de los indios tapisques de repartimiento y demás oficiales del pueblo de Suchmilco que entran en la obra, certificó que Luis López de Aguilar, como juez repartidor, había entregado 2 880 indios tapisques y oficiales “en 32 semanas”, a razón de 90 indios en cada una, del pueblo de Suchimilco, por mano del gobernador, alcaldes y principales, que empezaron a correr desde 18 de febrero de este año [de 1623] hasta 14 del presente mes [octubre] y año [de 1623], que a razón de medio real de saca de cada tapisque montan 180 pesos, que se le deben, y “se descontaron tres semanas de reserva”, como todo consta por el libro. Firma en México a 16 de octubre de 1623. Se manda hacer el pago, en México, a 23 de octubre de 1623, como se cumple. [Mismo comentario].

Exp. 1, f. 16, el licenciado Pedro de Vergara Gauria, oidor y juez comisario de la obra de la Iglesia catedral de la ciudad de México, dice que Luis López de Aguilar, como juez repartidor que fue de la parte de México, Santiago y ciudad de Suchimilco, pide el pago de sacas, que por certificación resultan ser 1 890 indios tapisques y oficiales, en “veinte y una semanas, del 21 de octubre de 1623 hasta 18 de marzo de este año de 1624”, que a medio real montan las sacas 118 pesos y 1 tomín. Firma Francisco de Pareja, en México, a 23 de abril de 1624. Así se manda hacer el pago a 27 de abril de 1624, como se efectúa. [Mismo comentario].

Exp. 4, f. 9. Luis López de Aguilar, juez repartidor que ha sido de las partes de México y Santiago de esta ciudad, dice que de los 90 indios que ha dado cada semana para la obra de la catedral de la ciudad de México, del pueblo de Suchimilco, se le deben las sacas de cinco meses, a razón de medio real por cada indio, que corren desde 16 de octubre de 1623.

Se mandó traer el asiento a 13 de abril de 1624. El mayordomo Francisco Pareja certifica que Aguilar ha entregado en la obra, por mano de los alcaldes y mandones del dicho pueblo, 1 890 indios tapisques y oficiales, en veinte y una semanas, de 21 de octubre del año pasado de 1623 hasta 18 de marzo de este año de 1624, que a razón de 90 indios cada una montan, a medio real de saca de cada indio, 118 pesos y 1 tomín, que se le deben pagar. Firma en México, a 23 de abril de 1624. Fol. 11: en 24 de abril de 1624 se manda pagar, y el interesado recibió la libranza. [Mismo comentario].

[Se habrá observado, a través de estas cuentas, la continuidad y la importancia de la presencia de los indios tapisques y oficiales procedentes de Suchimilco en la obra de la catedral. La misma observación hicimos al conocer las cuentas del año de 1585. Fue uno de los lugares que contribuyó con grueso número de gente a la edificación del suntuoso templo metropolitano. Por otra parte, en estos años de 1621 a 1624, seguía vigente el repartimiento compulsivo de oficiales y peones para la obra de la catedral].

Por lo que ve a materiales, se encuentra en el fol. 12 una petición de Francisco de Texeda, persona a cuyo cargo están los empedrados de la ciudad de México, relativa a que en la obra de la catedral se hacen unos estribos para su fortaleza y perpetuidad hacia la parte del portal nuevo de adonde se ha sacado tierra; y para proseguir con los dichos estribos es necesario quitarla de allí, la cual en la dicha obra no es de ningún provecho sino de costa para quitarla; y porque la dicha tierra se puede aprovechar en los dichos empedrados, pide se le dé licencia para que, a su costa, pueda quitar la dicha tierra y desembarazar para que se prosiga en los estribos. El 20 de abril de 1624 se pide certificación al maestro mayor de la obra acerca de si la tierra es menester para la obra. En 23 siguiente responde que la tierra no es de provecho, antes puede ser de costa para proseguir en los estribos, y que se puede dar para los empedrados, con que Texeda dé para la obra docena y media de (roto, luego se dice cubos) de que al presente hay necesidad. Se concede la licencia el 24 de abril de 1624, en conformidad de la certificación del mayordomo de la obra.

El exp. 6, f. 1, comienza con un auto sobre mano de obra, del licenciado Pedro de Vergara Gaviria, oidor y juez comisario de la obra de la Catedral de México, fechado en la ciudad de México a 19 de junio de 1624, en el que dice haber sido informado que la

obra, los prebendados de ella, el maestro mayor, aparejador y mayordomo, hacen que trabajen en la obra negros suyos por oficiales de canteros y peones; y a esta causa no permiten que trabajen españoles oficiales del dicho oficio; y esto redundaba en daño de la obra, por ser de mayor indulgencia en el trabajo los oficiales españoles y el de los indios, y asimismo es de inconveniente que en la obra estén mezclados negros con indios, así por el mal tratamiento que les hacen los dichos negros a los dichos indios, como por el poco cuidado que los negros tienen en el trabajo de la obra y en las cosas que deben acudir a él, porque respecto de ser suyos [de los prebendados y superiores dichos] y de personas respectivas, vienen tarde y se van muy temprano, con que asimismo los indios se van introduciendo en esta mala costumbre, y se siguen otros graves inconvenientes en perjuicio de la obra; y para que se obvien, mandaba que, de ninguna manera, los dichos maestro mayor, aparejador y mayordomo de la fábrica y sobrestantes de ella no tengan en la obra, ni consientan tener, negros oficiales ni peones, ni de otro ministerio, suyos ni de ningún prebendado de la iglesia, ni de otra persona; y se les notifique no consientan ni permitan que trabajen ni ganen salario en la obra sin licencia de su merced, so pena a cada uno de los susodichos de cien pesos de oro común, en que los dio por condenados lo contrario haciendo; y el receptor pagador de la obra no les pague cosa alguna por semejantes jornales, so pena que no se le pasarán en cuenta de la que hubiere de dar de las dichas pagas.⁵⁷ [En los documentos de 1585 ya se advertía, y los señalamos, que en la obra de la catedral había operarios españoles, indios y negros. En 1624 subsiste esta asistencia pluriétnica, pero el oidor Gaviria pretendía ponerle término. Los negros de que habla, aun siendo esclavos, trabajaban como oficiales o peones y el jornal beneficiaba a sus dueños. Al parecer se les empleaba como canteros. Falta por ver qué consecuencias efectivas pudo tener a la larga lo ahora ordenado].

El 19 de junio de 1624 se notificó la prohibición a Juan Francisco de Bertiz, receptor pagador de la obra, y dijo que hará lo que se le manda. En la misma fecha se leyó el auto a Francisco de Pareja, mayordomo de la obra, y a Joan Gómez, veedor y aparejador de ella, y dijeron que están prestos de guardar y cumplir lo que se les manda. En 21 de junio de 1624 se notificó el auto a

⁵⁷ Véase *infra*, p. 631.

Alonso Martínez López, maestro mayor, y dijo que hará lo que se le manda. En la misma fecha se notifica a Martín Ruiz, sobreestante, y dijo que lo guardará.

Viene un apunte sobre la cal que se entrega en la obra, a 5 tomines y medio el cahiz. Y otro que autoriza dar libranza al mayordomo de 200 pesos de oro común para gastos menudos forzosos que conviene hacer en la obra.

En el fol. 4 figura un escrito del bachiller Sebastián Bermejo Vaylen, mayordomo de la obra, sobre que el obrero mayor y el aparejador le piden cantidad de yerro para hacer pernos, clauos grandes, medianos y pequeños, y otras cosas necesarias; y a él no se le ha entregado yerro ninguno, ni plata con qué comprarle, mas antes ha gastado cantidad de ella en cosas forzosas y en dar de comer a los indios alquilados que trabajan; y en una despensa de la obra hay cuatro barrenos del grueso de un brazo muy antiguos, y un almizez y una barra de yerro que se están gastando de orín y no sirven, ni la obra los ha menester, y de esto se podría hacer lo que falta y escusar de comprar yerro, demás de que vale caro el día de hoy. El oidor Pedro de Vergara Gauiria, juez comisario, a 2 de agosto de 1624, dijo que, en conformidad de la certificación dada por Alonso Martínez López, maestro mayor de la obra, daba licencia para que se gaste una barra de hierro y una barrena de las que están en la despensa de la obra a cargo del mayordomo para que se hagan los clavos y demás herramientas necesarias, conforme lo pedido por el dicho mayordomo. [Confirma este auto la minuciosidad con la que se manejaban los materiales en la obra, según advertimos ante la documentación de 1585].

Sigue queja del mayordomo porque Miguel de Aragón y su fiador no cumplen con la obligación de su remate de la piedra, a cuya causa no la hay en el taller, y se les ha advertido la falta y el daño que resulta; para lo cual pide remedio. En 9 de septiembre de 1624 se manda que informe el maestro mayor y se traiga el remate que se hizo. El maestro dice que la persona que ha hecho falta, según el remate, es Miguel de Aragón, el cual ha entregado hasta hoy 48 debiendo entregar 200 varas, a 25 varas cada semana de piedra.

F. 7, Joan Gómez de Trasmonte, veedor y aparejador de la obra, dice que en la casa de vivienda que se le da tiene necesidad de hacer una pared para atajar un pedazo de corral con que tendrá más comodidad, la cual ha de ser de tierra y piedra de la que se

desbasta de las piedras que se labran en la obra, con que no hay perjuicio. En 9 de noviembre de 1624, el juez comisario Pedro de Vergara Gauria pide certificación del maestro mayordomo. En 11 de dicho mes, éste dice que puede hacerse la pared para atajar un pedazo de corral para la casa de vivienda del aparejador de que tiene precisa necesidad su vivienda; se puede dar la licencia al aparejador para que haga la pared con tierra y piedra de la obra del cascajo de ella, y pague la manufactura y a la gente que trabajare en ella, sin que esto sea a costa de la obra, por ser obra nueva y no reparos. En 11 de noviembre de 1624, el juez comisario, estando en la obra de la fábrica para mejor proveer cerca de lo pedido por Joan Gómez, hizo vista de ojos de la casa y sitio que pide, y habiéndola visto, dijo que declaraba no haber lugar de dársele a Joan Gómez la licencia que pide para hacer la pared en el dicho sitio. Y así lo mandó y firmó. [No se explica más sobre la causa de la negativa].

F. 9, el mayordomo bachiller Sebastián Bermejo Vaylen hace presente que en primero de agosto próximo que pasó [de 1624], Alonso Martínez López, maestro mayor, le dijo que vuestra merced [se refiere al juez comisario de la obra, licenciado Pedro de Vergara Gauria, como adelante se verá] mandaba que de los materiales de la obra que son a su cargo, diese los que fuesen necesarios para cerrar y tapiar las puertas principales del patio de la contaduría y para otras puertas y ventanas de palacio, y los indios oficiales y tapisques que fuesen menester para los acarrear y cerrar; atento a lo cual, y a que el dicho maestro mayor dijo que se había de satisfacer a la dicha obra lo que se gastase, y para ello se despacharía libranza, y a que el sargento mayor, por orden que tuvo de vuestra merced, me lo mandó y ordenó también, el mayordomo dio tres brazas y media de piedra y la cal y arena necesaria para el beneficio de ella, que se llevó y gastó en cerrar la dicha puerta principal y otras de palacios y ventanas, y 6 albañiles y 27 indios tapisques que todos sirvieron en cerrar y tapiar las puertas y ventanas que se les mandó, de día y de noche, hasta acabarlo; y hasta agora no se les ha satisfecho su trabajo y la dicha obra [de la catedral] no ha sido enterada de los materiales susodichos, porque tan solamente se volvió a traer cuando se abrió la dicha puerta del dicho patio de la contaduría una braza de piedra poco más o menos, respecto de que la demás se quitó para las obras de palacio; y el maestro mayor y el veedor y aparejador han tasado los

dichos materiales y salarios de los indios oficiales y tapisques en cien pesos de oro común. A 9 de noviembre de 1624, el juez comisario, licenciado Pedro de Vergara Gaviria, mandó que el maestro mayor y el aparejador de la fábrica certificaran en razón de lo contenido en la petición. En 11 de noviembre pareció ante el escribano y testigos, Alonso Martínez López, maestro mayor de la obra, al que el primero da fe que conoce. A continuación queda la hoja en blanco sin figurar lo que dijo. [La costumbre de tomar materiales y trabajo de la obra de la catedral para las necesidades que se ofrecían en el palacio no era nueva, ya que algo de ello apuntamos en 1585. Recuérdese que el motín de enero de 1624 había causado daños al palacio, y acaso las reparaciones urgentes de las que se trató en agosto no eran ajenas a lo ocurrido].

F. 11, Joan Francisco de Vértiz, receptor y pagador de la obra, pide que Diego Rubio, escribano real ante quien hoy están los remates y escrituras y demás papeles que tocan a la obra, le dé segundos traslados de dos escrituras que se otorgaron en favor de la obra por el mes de enero de 1620, las cuales se otorgaron en los arrendamientos de las casas que la obra tiene, que la una otorgó Joan López Palomino, carpintero, por tiempo de cuatro años, por precio cada año de 140 pesos; y la otra otorgó Cristóbal de Arévalo, sastre, por tiempo de tres años y precio de 155 pesos en cada un año. Agrega que él entró a ejercer el oficio por primero de 1622 y no tiene las escrituras para cobrar de los susodichos, atento a que los traslados se dieron a Andrés Deacosta, su antecesor, para que cobrase hasta fin de 1621, que fue el último que administró; y para poder cobrar de los susodichos el tiempo que les falta de los arrendamientos que está a su cargo. En 22 de noviembre de 1624, el licenciado Pedro de Vergara Gauriria, oidor y juez comisario de la obra, mandó dar traslado a las dichas partes. En 23 de noviembre de 1624, el escribano leyó y notificó la petición a Cristóbal de Arévalo, maestro sastre en su persona, y dijo que lo oye, estando en las casas de su morada. Y dicho día el escribano fue a las casas donde dicen vivía Martín López Palomino para notificarle el auto, que son en la calle del Relox, la cual casa halló cerrada, y preguntando por el susodicho a un vecino, pared y medio, que se nombró Juan Adamez, zapatero, y Sebastiana Bázquez su mujer, le dijeron que ha que falta de la dicha casa más tiempo de nueve meses con su mujer, que no saben dónde están más de que se fueron fuera de esta ciudad y oyeron decir traspasó la dicha casa; y de pedi-

mento de la parte lo puso por diligencia, de que da fe. Joan Francisco de Vértiz dice que se notificó su petición a Cristóbal de Arévalo; y por estar Martín López ausente, el cual ha más de cuatro días que se le notificó y no ha respondido, le acusa la rebeldía. A 2 de diciembre de 1624, el juez comisario, licenciado Pedro de Vergara Gaviria, mandó que, citado Cristóbal de Arévalo, sastre, el escribano le dé al dicho Joan Francisco de Bértiz segundo traslado de la escritura. El escribano notificó el mismo día lo pedido a Cristóbal de Arévalo, maestro sastre, en su persona, estando en las casas de su morada. Y Vértiz recibió el segundo traslado de la escritura contra Cristóbal de Arévalo. [Esas cortas rentas de casas figuraban entre las recaudaciones que se acreditaban a la obra para atender sus gastos].

F. 13, Joan Álvarez, empedrador y vecino de la ciudad de México, dijo que en él se remató el aderezo y empedramiento de la calle de San Francisco, y porque la obra de la catedral tiene una poca de tierra que no le es de provecho, y lo sería para empedrar la dicha calle, pide que, tasando el valor de la tierra, se le entregue. En 7 de diciembre de 1624, el licenciado Pedro de Vergara Gauiria, oidor y juez comisario de la obra, mandó que Alonso Martínez López, mayordomo de ella, certifique con juramento si la tierra es necesaria para alguna cosa de la fábrica. En 23 de diciembre, éste dice que al presente no es menester para la fábrica, y que dando Juan Álvarez 50 pesos de oro común para ayuda de la obra, le parece que el oidor podrá ser servido de mandar se le dé la dicha tierra. [Antes vimos otra petición de tierra a cambio de docena y media de cubos para la obra]

F. 14, Asencio de Guribarri, cantero, dice que trabajó continuamente sin hacer falla ninguna en la obra de la catedral, ganando por cada día de su trabajo diez reales; y agora que está viejo y [con] muchas obligaciones, el maestro mayor le quitó dos reales, y manda que no trabaje por estar viejo; atento a no tener otra cosa en qué sustentarse si no es... [ese trabajo]. Se anota al margen: que el maestro mayor informe la causa porque le despidió de la obra; el cual, estando presente, dijo que le despidió porque es viejo y el trabajo es de menos cuidado que otro; y el oidor mandó que el maestro mayor certifique con juramento lo que merecerá de ganar por cada día, y con esto se traiga para proveer. [Dado el jornal de 10 reales por día, se trataba, como el nombre vasco también lo indica, de un cantero español].

[En obra tan grande como fue la de la fábrica de la Iglesia Catedral de la ciudad de México, los papeles examinados correspondientes a los años de 1622-1624, solamente tratan de minucias. Las recogemos por el acercamiento que permiten a la realidad del trabajo y al acopio de materiales en dicho lugar y época. A diferencia de las cuentas de 1585, los textos ahora consultados no proporcionan series de jornales ni de precios, pero en su modestia y singularidad sí explican aspectos y formas de la vida que bullía en torno de la magna construcción].

Para concluir el examen del apartado 9 b) en el período del que ahora nos ocupamos, ofrecemos algunos textos del marqués de Cerralbo relativos a la obra de la catedral de México. La serie de las *Fuentes* no es todo lo completa que sería deseable por haber fallas en los ramos del Archivo General de la Nación de los que depende. Es cierto que el volumen VI, incluye documentos de 1621 a 1632, pero en realidad la serie de los asientos de gobierno del virrey marqués de Cerralbo empieza en ese volumen con el documento CCCLXXXV, p. 399, que es de 27 de julio de 1628. Faltan pues los asientos iniciales del gobierno de dicho virrey, que toma el mando a partir del 3 de noviembre de 1624. Ese volumen VI llega hasta el mandamiento de 20 de diciembre de 1632, doc. DLXXV, p. 614. El vol. VII de las *Fuentes* reanuda la serie de los asientos del marqués de Cerralbo desde el mandamiento de 26 de febrero de 1633, doc. I, p. 1, hasta el de 11 de agosto de 1635, del propio virrey, doc. LXXXVIII, p. 94.

Según la noticia ya mencionada de Manuel Toussaint, *supra*, p. 868, la catedral vieja fue derribada en 1626 para dar comienzo al culto en la nueva; en realidad el traslado del Santísimo tuvo lugar en 1625, como hemos visto *supra*, p. 879, año comprendido en el período de gobierno del marqués de Cerralbo, que termina el 16 de septiembre de 1635. En los textos que a continuación presentamos no viene mención directa de tan importante acontecimiento. Por ello estimamos que sería deseable consultar las actas del cabildo eclesiástico de la Catedral de México y la correspondencia de este virrey existente en México y en España. Recuérdese también que el año de 1629 fue el de la grande inundación que hizo pensar en la mudanza de sitio de la ciudad de México, según se verá en nuestro apartado 10. El agua en la ciudad y la necesaria

aplicación de la mano de obra disponible para atender la emergencia, dificultaban la prosecución de la obra de la catedral en este tiempo.

En México, a 13 de septiembre de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXVI, pp. 437-438. A.G.N.M., Indios x, 80-81), dice el marqués de Cerralbo, que por cuanto los gobernadores de la parte de San Juan y Santiago de la ciudad de México, por sí y los demás alcal-des y naturales de sus gobiernos, le hicieron relación que son vejados de los jueces repartidores de Chapultepeque y Chiconautla que les compelen a que les den 100 indios de los extravagantes y advenedizos que andan en esta ciudad, como parecía por un mandamiento por este virrey mandado librar; y que era así que dichos extravagantes, por serlo, no tienen casa conocida ni se sabe su alojamiento respecto de que cada noche mudan estalaje y no pueden ser habidos; y que so color de extravagantes compelen y llevan a los indios mexicanos oficiales que ganan a seis y ocho y más reales cada día en sus oficios, y son esencialmente necesarios a la república y de muy gran provecho en ella, demás de que éstos no saben la labor de los campos, como gente que se ha criado siempre en el ejercicio de sus oficios, como son sastres, cardadores, repuntadores, carpinteros, saposores (*sic*), albañíes y otros muchos; en cuya consideración y lo que en su favor hace por lo contenido en la real cédula que dispone en razón de que no aumenten los repartimientos ni se pongan otros nuevos, los indios susodichos de sus parcialidades debían ser relevados de las dichas labores y mandar se sobresea [el mandamiento susodicho], pues so color de extravagantes llevan a los dichos oficiales, a que no se debe dar lugar; y que dado caso no le haya en sobreseer el dicho repartimiento, darán los indios extravagantes a la obra de la catedral de esta ciudad con cargo que a cada uno se le pague a dos reales por el trabajo de cada un día, atento a la mejor comodidad que tendrán en no sacarles de esta ciudad; y que como extravagantes y gente que no tienen casas no se pueden aviar de comida en lo necesario que se requiere para el trabajo de labores, demás que con el temor se huyen y van a otros pueblos, y no es posible volverlos a coger; y si les obliagasen a ir a los repartimientos, será fuerza llevarlos amarrados, de que resulta huirse de las labores y no volver a esta ciudad, y se siguen de todo muchos daños y molestias, y las mismas a dichos oficiales; y pidieron al virrey se sobresea el dicho repartimiento y que los repartidores de Chapultepec y Chiconau-

tla no compelan a los indios de estos gobiernos, ni a sus barrios y sujetos, a que vayan a ellos por los inconvenientes referidos y otros muchos que de su ejecución se recrecen, de que en caso necesario ofrecían información; y cuando no haya lugar, los dichos indios se den a la obra de la iglesia mayor, donde acudirán pagándoles a dos reales por día. Y por el virrey visto, lo remitió al doctor Diego de Varrayentos, su asesor general en el juzgado de los indios de Nueva España, y atento a lo que de su parecer resulta, y en conformidad del ofrecimiento que hacen los gobernadores, alcaldes y oficiales de república de las dos parcialidades de San Juan y Santiago de esta ciudad, y de las razones que alegan, así en este pedimento como en los demás autos antecedentes hechos sobre la agregación de los pueblos a los repartimientos; por tanto, manda que los 90 indios que consta por certificación de Luis López de Aguilar, escribano real, haberse dado para la obra de la iglesia catedral de esta ciudad, entren en ella cada semana por jornaleros a los dos reales de paga cada día por su trabajo, como lo piden los dichos gobernadores y naturales, los 55 de ellos de la parte de San Juan, y los 35 indios restantes de la parte de Santiago, sin que por ninguna manera se haga falta; por lo cual ambas parcialidades queden libres de acudir a otro algún repartimiento ni a ello sean compelidos. [Como se ve, en 1629 todavía hay asignación obligatoria de indios de San Juan y Santiago a la obra de la catedral de la ciudad de México, con la paga señalada de 2 reales cada día].

Según el doc. DXX, p. 533 (*Fuentes*, vol. VI, proveniente de Madrid, a 22 de noviembre de 1631), se vieron en el Consejo Real de las Indias las cartas del marqués de Cerralbo de 25 de agosto y primero de noviembre de 1630, que tratan de materias eclesiásticas; y se le dice con respecto a la obra de la iglesia de la ciudad de México, que se le pedía informase la renta que tiene esa fábrica, y la costa que podrá tener su ejecución, y si sería bien darla a destajo. Lo ha remitido para otra ocasión, y se le pide que lo haga en la primera, porque se queda esperando para tomar la resolución que convenga. [Esto muestra que en la corte se esperaba tomar alguna decisión sobre la forma más conveniente de proseguir los trabajos, incluyendo la posibilidad de dar la obra a destajo].

El doctor don Pedro Solís Calderón y el doctor Gabriel Ordóñez, prebendados de la iglesia catedral de la ciudad de México, han hecho relación al marqués de Cerralbo que el campanario de ella tiene necesidad de que se recalce y fortifique con algunas ma-

deras, porque el gran peso de las campanas y estar el suelo con el agua húmedo corre peligro de que se caiga y pierda la gran suma de hacienda que valen; y que el jacal de tajamanil que corre toda la nave que entra en la iglesia está destruido, y en lloviendo se hace todo el paso de ella laguna sin poderse pasar. Pedían mandase al mayordomo y obreros de la iglesia que la aderecen. Por el virrey visto, y lo que por su mandado le informó Juan Gomes de Trasmonto, obrero mayor de ella, por el presente manda a 10 de febrero de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXXVIII, p. 562. A.G.N.M., General de Parte VII, 60v.-61), que hagan los reparos referidos en la forma ordinaria y como se hacen los demás de la iglesia por cuenta de la fábrica de ella, que con este mandamiento y los demás recaudos que sean necesarios y bastantes, se pasará en data lo que montare. [Entre 1625 y 1632, si bien la catedral nueva ya se hallaba abierta al culto, las noticias aquí proporcionadas sobre el campanario y la nave hacen ver que el estado general de la fábrica distaba de haber alcanzado el adelanto suficiente para ofrecer la seguridad y la comodidad deseables].

En la Relación de gobierno que deja el virrey marqués de Cerralbo en México, a 17 de marzo de 1636 (Hanke, III, 286. A.G.I., México, legajo 31), explica que la obra de la iglesia catedral de México se atrasó por dificultad con el arzobispo y también por la inundación. Se detuvo asimismo la de la ciudad de Los Ángeles. No ha sido posible hallar personas que para entrambas tomen destajos y afiancen, ya que sin este requisito sería aventurarlo todo. Aunque las Indias tienen opinión de ricas, padecen algunas pobreza notables, entre otras, que no hay oficial que tenga caudal. Se habrán de hacer estas obras por jornales, y esto tiene gastos y dilaciones; pero el tiempo lo vencerá, supuesto que no hay otro camino. En Puebla hay de dónde sacar buen golpe de dinero, como lo avisó este virrey a S.M., y se sirvió de aprobarlo. Así podrá caminar, y sobre ello tiene dadas órdenes y despachos.

[No es un informa halagüeño, aunque sí muestra el propósito de proseguir esas grandes construcciones].

Así como la *Historia General de Real Hacienda*, de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, terminada el 7 de diciembre de 1791 y publicada en México en seis volúmenes a partir de 1845, ofrece noticias valiosas, en su tomo V, sobre el desagüe, como se verá en

nuestro apartado 10, pensé que las daría sobre la construcción de la catedral de México, por la intervención que la Real Hacienda tenía en la recaudación y erogación de los recursos destinados a ella. Y algunas se encuentran en efecto; así en el tomo 1, pp. 519 y ss., aparece el capítulo del “Medio Real de Fábrica”, en el cual drales y parroquiales de españoles y naturales de las Indias desde explican los autores que, habiéndose fabricado las iglesias cate-su descubrimiento, a costa y expensas de la Real Hacienda, y aplicado para su servicio y dote la parte de los diezmos que pertenecían a S. M. por concesiones apostólicas, mandaron el príncipe D. Felipe, gobernador, por cédula expedida en Monzón a 28 de agosto de 1532 [por 1552], y el Sr. D. Felipe IV (remitiéndose a ella en la ley 2, tít. 2, lib. primero de la *Recopilación*), que cuando se fabricaran iglesias catedrales se edificaran en forma conveniente, y la costa que se hiciera en la obra y edificio se repartiera por terceras partes, la una que contribuyese el real erario, otra los indios del arzobispado u obispado, y la otra los vecinos encomenderos que tuviesen pueblos encomendados en la diócesis; que por la parte que cupiera de los pueblos cuyas encomiendas estuvieran incorporadas en la real corona, se contribuyera como cada uno de dichos encomenderos; que si en la expresada diócesis vivieren españoles que no tuvieran encomiendas de indios, también se les repartiese alguna cantidad, atenta la calidad de sus personas y haciendas, descargándose lo que a ellos se repartiera de las partes que cupieran a los indios y encomenderos; y que el repartimiento se hiciera de lo que faltara, sobre lo que hubiera valido la parte que de las vacantes se había hecho merced y limosna a las iglesias. Comenzó por el año de 1552 la exacción del medio real para la fábrica de la iglesia metropolitana de México, bajo este sistema.

Felipe II reitera la disposición en Madrid, a 8 de diciembre de 1588. Según cédula de Felipe III dada en Valladolid a primero de abril de 1604, se declaró que la tercera parte que la Real Hacienda había de contribuir para la fábrica de la iglesia, había de entenderse por la primera vez. Y por otras dos cédulas de Carlos V y Felipe II, de 2 de agosto de 1533 y 11 de junio de 1594 se dijo que estaba antes ordenado que en las cabeceras de los pueblos de indios se edificaran iglesias a costa de los tributos que hubieran de dar al rey y sus encomenderos hasta que estuviesen acabadas, con tal que no excediera de la cuarta parte de los tributos, entregándose esta cantidad a personas legas nombradas por los

obispos para que la gastasen en hacer las iglesias, a vista, parecer y con licencia de dichos prelados; y que los virreyes, presidentes y gobernadores, tomaran las cuentas de lo que se gastara y de las iglesias que se hicieran, enviando relación de todo; cuyas disposiciones confirman las leyes 5 y 6 del tít. 2, lib. 1 de la *Recopilación*. Después se ordenó que los oidores no llevaran salario alguno por comisarios de fábrica de iglesia metropolitana o catedral de Indias aunque estuviera señalado, y que oficiales reales retuviesen del salario de sus plazas la concurrente cantidad, haciéndolo ejecutar los virreyes y presidentes, según expresa una real cédula expedida por Felipe IV, en Madrid, a 28 de junio de 1630, con la que concuerda la ley 38, lib. 2, tít. xvi de la dicha *Recopilación*.

Las noticias posteriores (pp. 521 y ss.) son de 1690, y sobre todo valiosas para el siglo XVIII; se encuentran, por lo tanto, fuera del marco cronológico del presente tomo de nuestra obra.

Antes de cerrar este apartado 9 relativo a la Iglesia en general y a las construcciones eclesiásticas, me inclino a recoger algunas noticias sueltas que ofrecen varias obras dedicadas al período del que ahora tratamos.

La *relación de Gage*. Thomas Gage era dominico con nexos de familia católica en Inglaterra. Acabó por abandonar el catolicismo en 1642 para convertirse al protestantismo. Su viaje a la Nueva España corresponde al período del que tratamos en el presente tomo, pues dice que llegó a San Juan de Ulúa el 12 de septiembre de 1625 (cap. vii, p. 39).⁵⁸

⁵⁸ La primera edición de la obra de Thomas Gage lleva el título de: *The English American his Travail by Sea and Land: or a New Survey of the West-India's*, Printed by R. Cotes, London, 1648. He podido consultar la segunda edición que aparece en Londres, 1655, Printed by E. Cotes, bajo el título: *A New Survey of the West-Indias: or the English American his Travail by Sea and Land*. En las cornisas aparece como: *A New Survey of the West-Indies*. Adelante se verá que comparo algunos pasajes de esta edición con la que sigo en español de 1980. En la segunda edición en inglés, el autor dice ser: "Preacher of the Word of God at Deal in the County of Kent". Y dedica la obra a "Sir Thomas Fairfax Knight, Lord Fairfax of Cameron, Captain-General of the Parliaments Army; and of all their Forces in England, and the Dominion of Wales". En la edición de 1648 dice ser: "Preacher of the Word of God at Acris in the County of Kent". Hubo reediciones en inglés en 1677, 1699 y 1711. En esta lengua se cuenta ahora con la edición e introducción por A. P. Newton; *Thomas Gage. The English American. A New Survey of the West Indies, 1648*. Published by George Routledge and Sons, Ltd., Broadway House, Carter Lane, London, 1928 y 1946. Forma parte

En la ciudad de Tlascala (cap. xi, p. 50), ve plateros, plumajeros, barberos, estufistas ("hot houses") y alfareros que fabrican una cosa tan bella ("good arthen Vessels") como la de España.

de la colección *The Broadway Travellers*. Edited by Sir E. Denison Ross and Eileen Power, con ilustraciones. La introducción de Newton explica bien la posición de la familia de Gage en la controversia religiosa de la época: "one of the most celebrated among the English recusants" (p. xii). Estima que la segunda edición de 1655, "was in fact little more than a corrected reprint of the original" (p. xxx). Otra manejable reedición de Thomas Gage es la que lleva por título, *Travels in the New World*, Edited and with an Introduction by J. Eric S. Thompson, Norman, University of Oklahoma Press, 1958 y 1969. La tercera reimpression por la misma editorial universitaria es de 1985.

En su valiosa introducción en 1969, Thompson da como fecha probable de nacimiento de Gage el año de 1603, y sitúa su muerte en Jamaica en 1656 (p. xiii). No escatima las críticas a los defectos de carácter de Gage, y expone las dificultades religiosas de su época (Gage perteneció a la Orden Dominicana por dieciséis años y a los Puritanos por los últimos catorce años de su vida). Percibe bien la calidad narrativa de la relación de Gage y comenta: "Gage wrote an eye-witness account of life and everyday events in the New World which made livelier reading than the impersonal narrative of the historian" (p. xviii). Además de las ediciones en inglés de 1648 y 1655, cita las de 1677, 1699, 1702 y 1711 (p. xix). De la hecha en 1758 en New Jersey, en *The New American Magazine*, enero 1758-mayo 1759, aclara que apareció cada mes en los primeros diecisiete números con paginación continua, y en volumen también en 1758 en el mismo lugar bajo el título: *The Traveller...*, by James Parker of Woodbridge (p. xix). Thompson indica que Gage decide abrazar el protestantismo al fin de 1640 y adoptó la decisión final en 1641 (p. xxiv). En 28 de agosto de 1642 predicó su sermón de abjuración o retractación en la catedral de Saint Paul (p. xxxvi). En el título del folleto que lo recoge dice que fue: "a Romish Priest, for the Space of 38 years, and now truly reconciled to the Church of England" (p. xxxvi); si bien Thompson hace notar que entre la fecha del sermón y la publicación del libro de 1648, Gage había dejado de lado el anglicanismo para presentarse como "Preacher of the Word" y sectario con inclinaciones al presbiterianismo (p. xxxvi). Se casó para robustecer la sinceridad de su conversión, práctica que la Iglesia de Roma reprobaba (p. xlvi). El propio Gage dice que se casó "to authenticate his complete break with Rome..." (p. xxxvii). Thompson estima que la tragedia de Gage fue el conflicto interno y las dudas "as to which faith was right", y piensa que esto le atormentó por los últimos quince años de su vida (p. xlix). Sus rupturas con sus antiguos correligionarios católicos, y con España al aconsejar la expedición de Cromwell a Santo Domingo y Jamaica al término de su vida, no dejan de mostrar, a nuestro entender, que esas dudas estuvieron acompañadas por actos que fueron dañosos a sus antiguos aliados religiosos y temporales. La edición cuidada por Thompson trae Bibliografía e Índice analítico.

Relativamente pronto hubo una traducción al francés —precedida por apariciones en 1663 y 1672— bajo el título de: *Nouvelle relation des Indes Occidentales contenant les voyages de Thomas Gage dans la Nouvelle Espagne...*, traduit de l'anglais par le Sieur de Beaulieu Huës O'Neil, Paris, Gervais Cluzier, 1676, 4 vols. Se citan reediciones en París de 1680, 1691, 1721, 1722. Y traducciones al holandés y al alemán con base en la francesa.

La primera traducción al español lleva el título de: *Nueva relación que contiene los viages de Tomás Gage en la Nueva España*, París, Librería de Rosa, 1838. Otra

En el barrio de Ocotelucico está el convento de religiosos de San Francisco, que predicán en el pueblo: su iglesia es hermosísima (“a very fair church”), y los sirven unos 50 indios que des-

edición en español aparece con el mismo título en la Biblioteca Goathemala, vol. xviii, Guatemala, 1946. Con supresión de algunos capítulos se reproduce como *Viajes en la Nueva España*. Thomas Gage. Colección Nuestros Países, Casa de las Américas, Serie Rumbos. La Habana, Cuba, 1980. Es la que por facilidad de consulta sigo en mi texto. Tiene prólogo de Salvador Bueno. La edición estuvo a cargo de Roberto Román Velasco. El diseño es de Umberto Peña. Son 247 pp. a doble columna.

Existe el estudio en español de Beatriz Ruiz Gaytán F., *Thomas Gage. Su Relación de las Indias Occidentales*. Tesis presentada para obtener el grado de Maestro en Ciencias Históricas. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Filosofía y Letras. México, 1944. El capítulo v trata de “Thomas Gage frente a la América hispana”. El vi, del libro *A New Survey...*, que estima respondió al momento. El viii, de las ediciones de ese libro. En el ix, la autora enfoca a Gage como panegirista involuntario del régimen colonial hispano, porque si bien hizo de su libro un gran difusor de la Leyenda Negra, sin pretenderlo ha dejado en sus páginas un elogio oculto y mudo pero innegable a la obra española de conquista y colonización (p. 105). Así en relación con la enseñanza de la música a los indígenas, comenta la autora: “Lo que tanto molestó al dominico inglés no era sino una fase de las muchas que había que pulir para lograr la evangelización...” (p. 107). Y en cuanto a las representaciones religiosas, “que podían parecer paganismo entre las mentes europeas, fue obra maestra de los evangelizadores, pues nos demuestra cuán grande fue el celo de éstos y la enorme comprensión que los guió, pues escogieron medios no juzgándolos de acuerdo con sus capacidades, sino a través de la mente indígena...” (misma p. 107). El papel de los españoles “fue dar vida, hacer pueblos, levantar ciudades...” (p. 108). [Es como se ve, una lectura con enfoque hispanista de la obra de Gage]. Añade: “De las propias palabras de Gage desprendemos que las Indias sólo fueron para él unas tierras ricas que estaban muy mal en manos españolas y que quedarían muy bien bajo el cuidado inglés” (p. 64). La autora piensa que: “El antiguo dominico debe haber dado forma a su *Relación* entre 1642 y 1648, mientras definía su posición en Inglaterra al amparo de su apostasía y su adhesión al Parlamento” (p. 70). Pero reconoce que es un libro ameno (misma p. 70). “Impresionados sus sentidos por el paisaje, por el escenario natural, logra a veces descripciones ágiles...” (p. 71). Es de notar que en la explicación de las ediciones en francés, la autora menciona la de 1676, y dice haber un volumen fechado en 1677; que en 1696 aparece un resumen por el traductor Melchisedec Thevenot; que en 1663 se había concedido el permiso para imprimir a Girard Garnier, pero cree que no se llegó a realizar esta impresión. Y le parece que el relato de Gage no se editó en Francia sino hasta 1676, discrepando de lo que afirma Newton (pp. 98-99). Queda por aclarar lo ocurrido realmente con las ediciones francesas. De la edición en español hecha en París en 1838, considera que: “La traducción es buena sin excelencias; se conservó en lo posible el estilo del autor y el paso de un idioma a otro no le quitó el peculiar sabor que aquél le diera” (p. 99). De las adiciones hechas en Amsterdam en francés, cita las de 1694, 1695, 1699, 1720 y 1721, en dos tomos (p. 99). En Amsterdam aparece una edición en holandés en 1700 (p. 100); la de alemán en Leipzig en 1693 (p. 100). Menciona una traducción al portugués compendiada que no se publicó (p. 101). En Nueva Jersey, la revista mensual, *The New American Magazine*, cuyo primer número es de enero de 1758, acoge el relato

empeñan los oficios de cantores, organistas, músicos, trompeteros y atabaleros. No hay mayor delicia que oír una misa, asistida por esa capilla, cuyas maravillosas sinfonías ("a very sweet and harmonious music") llenan de admiración a todo el mundo.⁵⁹

de Cage (p. 101). De esta edición ofrece noticia más completa Thompson (p. xix de su Introducción).

⁵⁹ Este viajero prestó atención a los logros musicales de la Iglesia, como puede verse en los casos siguientes: los indios de la Veracruz la Vieja salen a recibir a los frailes con trompetas y flautas que fueron tocando muy agradablemente delante de toda la comitiva (primera parte, cap. ix, p. 44). En Guaçocingo los franciscanos del convento los reciben muy bien y les hacen ver la habilidad de los indígenas para la música vocal e instrumental y cómo habían enseñado a bailar a la española a los muchachos que educaban (cap. xii, p. 53). Comenta que cantaron y bailaron hasta media noche, y no sólo les causaron placer las letrillas españolas tan bien cantadas con un acompañamiento de guitarra magistral, sino los movimientos del cuerpo, trenzados y pasillos, repiquetes de castañuelas y hasta canciones indias, de lo que quedaron atónitos y llenos de admiración (misma p. 53). Pero encuentra que emplean el tiempo en vanidades. En la ciudad de México, los caballeros y las gentes del Estado envían a sus hijas a los conventos de monjas para que las críen y las enseñen a hacer toda suerte de confituras y obras de aguja, con la música que está en alto grado de perfección allí; y piensa el viajero que el pueblo concurre a las iglesias más bien por tener el gusto de oír la música que por asistir al servicio de Dios. Además enseñan a esas niñas a representar comedias. Los aficionados disputan acerca de cuál es el convento donde representan mejor, hay mejor música y visten con más gala a las niñas (cap. xxi, p. 67). No deja de comentar que todo cuanto divierte y deleita los sentidos, abunda en la ciudad de México y aun en los templos, que deberían estar consagrados al servicio de Dios y no dedicados al placer de los hombres (misma p. 67). En San Felipe, de Chiapas, los habitantes, tanto hombres como mujeres, los esparaban, unos con ramos de flores, otros con rosas, y otros que los acompañaron bailando delante de la comitiva todo el camino que habían cubierto de yerbas y de hojas de naranjo y adornado hasta la iglesia con arcos triunfales hechos de guirnaldas de flores. Llegados al templo, fueron obsequiados por espacio de una hora con una agradable música, ejecutada por los mejores músicos de Chiapas, que expresamente había alquilado el buen prior para solemnizar el recibimiento (segunda parte, cap. xiii, p. 104). En Chiapas de los indios, suelen representar comedias y son tan espléndidos o generosos que no perdonan gasto para festejar a los religiosos y a los moradores de los pueblos vecinos, particularmente los días de fiesta y de regocijo público, en que por lo común se reúne allí un inmenso concurso (cap. xvii, p. 117). En el camino a Guatemala, llega al pueblo de Thoopixca, a seis leguas de Chiapas, donde la iglesia es grande y fuerte, y la música que le pertenece es dulce y armoniosa (cap. xx, p. 125). El pueblo de Iquintenango está situado casi al final del valle de Copanaguastla, y al cruzar el río en la mayor de las canoas, iban las pequeñas canoas delante con los coristas de la iglesia cantando y otros tocando los tambores y trompetas (cap. xx, p. 126).

En la edición de Londres, 1655, cap. xiii, p. 70, hallo otro pasaje relativo a Tacubaya que no figura en la edición en español de 1980, donde Gage visita un rico convento de franciscanos y dice que en la iglesia los frailes han hecho a los indios tan diestros y hábiles en la música, que se atreven a comparar con la Iglesia Catedral de México.

empeñan los oficios de cantores, organistas, músicos, trompetero y atabaleros. No hay mayor delicia que oír una misa, asistida por esa capilla, cuyas maravillosas sinfonías ("a very sweet and harmonious music") llenan de admiración a todo el mundo.⁵⁹

de Cage (p. 101). De esta edición ofrece noticia más completa Thompson (p. xix de su Introducción).

⁵⁹ Este viajero prestó atención a los logros musicales de la Iglesia, como puede verse en los casos siguientes: los indios de la Veracruz la Vieja salen a recibir a los frailes con trompetas y flautas que fueron tocando muy agradablemente delante de toda la comitiva (primera parte, cap. ix, p. 44). En Guacacingo los franciscanos del convento los reciben muy bien y les hacen ver la habilidad de los indios para la música vocal e instrumental y cómo habían enseñado a bailar a la española a los muchachos que educaban (cap. xii, p. 53). Comenta que cantaron y bailaron hasta media noche, y no sólo les causaron placer las letrillas española tan bien cantadas con un acompañamiento de guitarra magistral, sino los movimientos del cuerpo, trenzados y pasillos, repiquetes de castañuelas y hasta canciones indias, de lo que quedaron atónitos y llenos de admiración (misma p. 53). Pero encuentra que emplean el tiempo en vanidades. En la ciudad de México, los caballeros y las gentes del Estado envían a sus hijas a los conventos de monja para que las críen y las enseñen a hacer toda suerte de confituras y obras de aguja, con la música que está en alto grado de perfección allí; y piensa el viajero que el pueblo concurre a las iglesias más bien por tener el gusto de oír la música que por asistir al servicio de Dios. Además enseñan a esas niñas a representar comedias. Los aficionados disputan acerca de cuál es el convento donde se presentan mejor, hay mejor música y visten con más gala a las niñas (cap. xxi p. 67). No deja de comentar que todo cuanto divierte y deleita los sentidos, abunda en la ciudad de México y aun en los templos, que deberían estar consagrados a servicio de Dios y no dedicados al placer de los hombres (misma p. 67). En San Felipe, de Chiapas, los habitantes, tanto hombres como mujeres, los esparaban unos con ramos de flores, otros con rosas, y otros que los acompañaron bailando delante de la comitiva todo el camino que habían cubierto de yerbas y de hojas de naranjo y adornado hasta la iglesia con arcos triunfales hechos de guirnalda de flores. Llegados al templo, fueron obsequiados por espacio de una hora con una agradable música, ejecutada por los mejores músicos de Chiapas, que expresamente había alquilado el buen prior para solemnizar el recibimiento (segunda parte, cap. xiii, p. 104). En Chiapas de los indios, suelen representar comedias y son tan espléndidos o generosos que no perdonan gasto para festejar a los religiosos y a los moradores de los pueblos vecinos, particularmente los días de fiesta y de regocijo público, en que por lo común se reúne allí un inmenso concurso (cap. xvii, p. 117). En el camino a Guatemala, llega al pueblo de Thoopixca, a seis leguas de Chiapas, donde la iglesia es grande y fuerte, y la música que le pertenece es dulce y armoniosa (cap. xx, p. 125). El pueblo de Izquintenango está situado casi al final del valle de Copanaguastla, y al cruzar el río en la mayor de las canoas, iban las pequeñas canoas delante con los coristas de la iglesia cantando y otros tocando los tambores y trompetas (cap. xx, p. 126).

En la edición de Londres, 1655, cap. xiii, p. 70, hallo otro pasaje relativo a Tacubaya que no figura en la edición en español de 1980, donde Gage visita un rico convento de franciscanos y dice que en la iglesia los frailes han hecho a los indios tan diestros y hábiles en la música, que se atreven a comparar con la Iglesia Catedral de México.

La ciudad ha dado una docena de indios a los religiosos para que les pesquen en el río, eximiéndolos de todas las demás obligaciones. No van a pescar todos juntos, sino de 4 en 4 cada semana, por turnos; a no ser que lo exija algún caso extraordinario, que entonces todos tienen obligación de abandonar las ocupaciones en que puedan estar empleados y de ir a pescar para los padres (p. 51).

Nota que la ciudad está habitada por españoles y por indios mezclados todos. En ella reside el alcalde mayor (español) que tiene jurisdicción hasta veinte leguas del contorno. Además de este magistrado, hay entre los indios, alcaldes, regidores y alguaciles. Dice que el alcalde mayor: "keeps them all in awe, and takes from them for his service as many as he pleaseth withouth paying anything for the service done unto him" (p. 35). La traducción al español (p. 51) no parece coincidir a la letra con ese párrafo.

Por lo que toca a la Puebla de los Angeles (cap. XII, p. 52), observa el gran número de conventos de frailes y de monjas. El convento grande de Santo Domingo cuenta con 50 a 60 religiosos. Hay otro de agustinos, otro de la Merced, otro de carmelitas descalzos, y una casa de jesuitas. Los conventos de religiosas son cuatro.

El vecindario aumentó en 1634 cuando México fue inundado por las aguas de la laguna [se refiere a la fuerte inundación de 1629; las aguas tardaron en consumirse unos cuatro años, según se verá en nuestro apartado 10]. Muchos habitantes huyeron con sus muebles y alhajas, y se establecieron con sus familias en la Puebla, de suerte que el número de sus moradores sube en la actualidad a 10 000.

Hácenla famosa los paños que se tejen en sus fábricas, que llevan a diversas provincias, y que pasan por ser tan buenos como los de Segovia, que son los mejores de España, de donde no envían ahora a la América tanta cantidad, habiendo bajado mucho su precio, y saliendo todos los años tan fuertes remesas de la Puebla que bastan para surtir a todo el país.

Los sombreros de la Puebla son los mejores de toda la Nueva España (p. 53).

También hay una fábrica de cristales, la única de su género en el país (misma p. 53).

Bastan estos ejemplos para mostrar que el tema podría ser estudiado a fondo por lo que ve a las órdenes religiosas como ya se viene haciendo con respecto a la música de las catedrales.

En la Casa de la Moneda de Puebla se acuña la mitad de la plata que sacan de las minas de Zacatecas (misma p. 53).

La hacienda de labor que pertenece a los religiosos de Santo Domingo, que no está lejos de la ciudad, tiene tanta extensión que se ocupan en ella 200 negros, hombres y mujeres, sin contar sus hijos que les ayudan en el trabajo (misma p. 53).

Gage entró en la ciudad de México el 3 de octubre de 1625 (cap. XIII, p. 55).

Se decía que el número de los habitantes españoles de la ciudad llegaba a 40 000 (p. 63). En el texto de 1655 dice: "it was thought to be of between thirty and forty thousand inhabitants *Spaniards*..." (p. 56).

Le impresiona la laguna de México que tiene la mitad de agua dulce con peces y la mitad salobre, donde se puede explotar la sal, como lo ha visto por sí mismo (cap. xv, pp. 58-60).

Explica que dos años antes de su salida del país, es decir, por los años de 1635 y 1636, se le aseguró que había perecido un millón de indios en un trabajo que el gobierno emprendió para preservar la ciudad de las aguas de la laguna, construyendo un malecón por medio de la sierra [el tajo del desagüe]. El fin de esta obra era el evitar las inundaciones a que estaba sujeta la capital y que, particularmente en 1634, fueron tan crecidas las aguas que destruyeron una gran parte de ella, entraron en las iglesias edificadas en los sitios más altos y obligaron a los habitantes a ir en canoas de una casa a otra. Los más de los indios que habitaban alrededor de la laguna, fueron empleados contra la furia de aquel elemento, y eso arruinó una multitud de lugares y aldeas que estaban entonces a la orilla del agua y ahora están lejos, por haberle dado dirección [al agua] hacia otro paraje, aunque se creía que no duraría la obra y que el agua volvería a tomar su antiguo curso hacia México (p. 60).

Los conquistadores construyeron sus casas al uso de España, y Cortés hizo edificar la suya sobre los cimientos del palacio de Montezuma. Vale al presente 4 000 ducados anuales. El edificio es tan magnífico que se emplearon solamente en vigas 7 000 troncos de cedro. Los españoles abrieron también hermosos canales que cubrieron con bóvedas para los bergantines [las atarazanas] (p. 61); y cegaron calles de agua donde han levantado buenas casas (p. 62).

Le parece que México es una de las mayores ciudades del mundo cuando la visita, considerada la extensión que ocupan las casas

de los españoles y las de los indios. Y a un poco tiempo después de la conquista era una de las más hermosas de todas las Indias, y que más florecía en armas y en letras (p. 62).

Se fija en la Casa de Moneda de México que fabrica las piezas de las barras y panes de plata que llevan de las minas de Zacatecas. Alaba también la universidad con su edificio (p. 62). En el texto de 1655, "a fair schoole which now is made an University, which the Viceroy... caused to be built" (p. 55).

Los indios que viven en el arrabal de Guadalupe podrán ser unos 5 000 habitantes en 1625. Han perecido muchos por los malos tratamientos y las fatigas que les han hecho sufrir en los trabajos de la laguna. No quedarán arriba de 2 000 naturales, y como 1 000 de los que llaman mestizos (p. 63).

Los edificios de los españoles son de piedra y buenos ladrillos, pero no son altos, a causa de los terremotos frecuentes que podrían derribarlos si tuvieran más de tres pisos. Las calles son anchísimas, para que pasen tres y hasta seis carrozas en las mayores, lo que da a la ciudad apariencias de ser más grande de lo que es (p. 63). No omite hablar de los lujosos carruajes ni de la adornada vestimenta de las mujeres. Le llama la atención la buena platería, que atribuye a los artífices orientales (indios y chinos) que han abrazado la religión cristiana y visitan la ciudad todos los años, los cuales han acabado de perfeccionar a los españoles en ese oficio (p. 64). En la edición de 1928 y 1946 se lee, p. 84: "the Indians, and the people of China that have been made Christians and every year come thither, have perfected the Spaniards in that trade."

Las iglesias son opulentas y hermosamente construidas. No hay más de cincuenta iglesias parroquiales y conventos de frailes y de monjas, pero los que se ven son los mejores ("fairest") que él conoce. Los techos y las vigas están muchos dorados, adornan columnas de mármol de diversos colores la mayor parte de los altares, y sus tableros los unos sobre los otros son de madera de Brasil; los tabernáculos son tan ricos que valen por lo común veinte mil ducados. Además de los edificios, son infinitas las alhajas y riquezas que pertenecen a los altares... tesoros que reunidos valen una mina de plata y podrían enriquecer a la nación que se hiciera dueña de ellos (p. 66). [Reflexión consonante con la tradición del pirata]. (En el texto de 1655, p. 58: "would be a rich prey for any nation that could make better use of wealth and riches".)

La plaza más considerable de la ciudad es la del Mercado, que

sin tener la extensión que tenía en tiempo de Montezuma, no deja de ser grande y muy hermosa (p. 67). Menciona los portales con tiendas de sedas y telas, y delante puestos de mujeres con frutas y verduras. Enfrente está el palacio del virrey, que llena casi todo lo largo del Mercado con sus paredes y los jardines de su dependencia. A la extremidad del palacio del virrey se halla la principal cárcel de la ciudad, edificada de buena mampostería. [En esta descripción falta notoriamente toda alusión al edificio de la catedral metropolitana. Tampoco figura en las ediciones de Londres, 1648, p. 58, ni de 1655, cap. xxi, p. 59].

Ve en la hermosa calle que llaman la Platería, piezas de oro, plata, perlas y piedras preciosas por valor de muchos millones (p. 67).

En la de San Agustín, también muy rica y agradable, viven los mercaderes de seda.

Una de las más largas y anchas es la de Tacuba, donde casi todas las tiendas son de mercaderes de obras de hierro, acero y cobre. La principal nombradía de esa calle proviene de la cantidad de agujas que se fabrican en sus manufacturas, las cuales pasan por ser las mejores de todos aquellos países.

Todavía hay otras calles que lleva gran ventaja a la de Tacuba por la magnificencia de las casas, la del Águila llamada así a causa de un ídolo antiguo de piedra con figura de águila puesto en la esquina de la calle, donde subsiste desde el tiempo de la conquista. En esa calle viven los más de los caballeros, los nobles y los magistrados de la cancillería. También se ve en ella el palacio del marqués del Valle, descendiente de Hernán Cortés.

Los galanes de la ciudad se van a divertir todos los días sobre las cuatro de la tarde, unos a caballo y otros en coche, a un paseo delicioso que llaman la *Alameda*, donde hay muchas calles de árboles donde no penetran los rayos del sol (misma p. 67). ("Shady field... full of trees and walks", p. 59).

No olvida que el agua pasa por debajo de todas las calles, y puede asegurar que hacia la calle de San Agustín y en los parajes más hundidos de la población, los cuerpos a que dan allí sepultura no quedan enterrados sino anegados; porque no se podría abrir un foso sin encontrarse con agua. Si no repararan a cada instante las averías que el agua causa en el convento de San Agustín, ya se habría sumergido todo el edificio. Estando él en México lo construían de nuevo, y notó que las columnas antiguas estaban tan

hundidas que echaban encima otros cimientos. Era la tercera vez que lo reedificaban, según le dijeron, y ponían nuevas columnas sobre las antiguas que se habían sumergido en el agua (p. 68).

Recoge el rumor de que el marqués de Cerralbo se echó sobre la sal y la cargó de un impuesto más subido que el pagado hasta entonces en todo el país bajo el gobierno de los demás virreyes. Se cree que sacaba por lo menos un millón todos los años, tanto de los presentes que recibía como del comercio que hacía con España y las islas Filipinas. Envió al rey de España un papagayo que valía seis millones de reales (en el texto de 1655, p. 61, "worth half a Million"); y más de cuatro millones al conde duque de Olivares y a varios cortesanos (en el texto de 1655, p. 61, "worth of a million"), (p. 71). Antes, al ponderar las obras de la platería, explica que queriendo dicho virrey enviar al rey de España un regalo digno de su majestad, mandó hacer un papagayo de oro, plata y piedras preciosas, ajustadas con tanta arte para representar la naturalidad de las plumas, que la obra sola se estimó en quince mil ducados (p. 64).

Pondera asimismo la lámpara de plata en la iglesia de los dominicos, que tiene trescientos brazos o candeleros para poner una vela en cada uno y cien lamparitas que están unidas a los picos para poner aceite en ellas; obra tan variada, rara y perfecta, que se evalúa en cuatrocientos mil ducados (misma p. 64).

El viajero sale subrepticamente de la ciudad de México a mediados de febrero de 1626 (segunda parte, cap. VII, p. 85). [Nótese que estuvo algo más de cuatro meses en la capital].

Dice (en la segunda parte, cap. VIII, p. 87), que la ciudad de Oaxaca tendrá dos mil personas; es gobernada por un alcalde mayor. En el valle hay muchos rebaños y vacadas, y provee de lanas las fábricas de paño de la Puebla de los Ángeles, de cueros a los mercaderes de España, de carnes a la ciudad de Oaxaca y a todas las demás del contorno. Ve muchos conventos de religiosos y muchas iglesias con sus ornamentos. Se crían los mejores caballos del país. Hay haciendas en que se cultiva la caña de azúcar. Dentro de la población se cuentan seis conventos, entre los de frailes y de monjas. El de la orden de Santo Domingo es el más rico, siendo la iglesia el edificio mejor y más hermoso de toda la comarca. (En el texto de 1655, p. 86: "the building of it the fairest and strongest in all those parts".) La obra estaba por terminarse cuando la visitó, y las paredes de piedra eran tan gruesas que presenció andar

por encima las carretas cargadas de piedras y otros materiales. Los dos conventos de monjas hacen el chocolate y los atoles.

Antes de ponerse en camino para Chiapas, anota que en la mayor parte de los pueblos de la ruta, los indios tenían orden del alcalde mayor para dar caballos de un lugar a otro a todos los religiosos que no tuvieran dinero para pagarlos, bastando que asentaran en el libro del registro el gasto que hiciesen, y no permaneciendo más de veinticuatro horas en cada lugar (cap. ix, p. 88; en el texto de 1655, p. 87). A fines de año llevan los indios ese registro al magistrado español a cuya jurisdicción pertenecen; y éste, después de aprobar los gastos, manda que se abonen de los fondos públicos de la villa o aldea [es decir, de las cajas de comunidad]. Y para sufragar estos gastos, se labra ordinariamente cierto número de sementeras de tierra, que siembran todos los años de maíz o de trigo, cuya cosecha se emplea en el pago de estas deudas.

Un alto en el pueblo de Tapanatepeque, al pie de los Quelenes, permite al viajero ver la cantidad de ganado que hay, con muchos indios ricos que tienen haciendas o estancias donde pacen hasta 3 000 y 4 000 cabezas (cap. x, p. 94; en el texto de 1655, p. 90).

Se saca mucha cochinilla de los distritos de Chiapas (cap. xiv, p. 108). Nota también la producción de algodón, y las mantas que de él se fabrican (p. 109); se cambian por cacao de Soconusco y Suchutepeque. El dinero no es tan común en Chiapas como en México y Oaxaca, y se cuenta por tostones, que valen la mitad de una petaca o peso de a ocho (misma p. 109; texto de 1655, p. 99).

La ciudad de Chiapas la Real es una de las menores de América. (Edición de 1655: "one of the meanest Cities in all America", p. 99. Lo mismo en la edición de 1946, p. 151). Su vecindario no excede de unas 400 familias de españoles y como 100 casas de naturales, unidas a la ciudad con el nombre de arrabal de los indios y con una capilla particular (p. 109). En la ciudad no hay más iglesia parroquial que la catedral, que sirve para todos los habitantes. Hay tres conventos, uno de Santo Domingo, otro de San Francisco, y un pobre convento de monjas.

Al describir la provincia de los Zoques, advierte la cantidad de seda que se produce y las telas que fabrican las mujeres de los indios (cap. xviii, p. 118; texto de 1655, p. 105).

La población principal de los Zeldales es Ocosingo, y la pro-

vincia pasa por rica entre los españoles a causa de su mucho cacao y del achioté (p. 119; texto de 1655, p. 105).

Sigue el relato de su paso por Guatemala (que duró tres años y medio en Santiago Guatemala y siete años en los pueblos de la campaña, tercera parte, cap. 1, p. 137). Conforme a nuestro plan, no incluimos esa descripción en la presente obra.

El viajero regresa por Cartagena y La Habana a España. El día 28 de noviembre de 1637 llegó la flota a San Lucas de Barrameda (p. 245; en el texto de 1655, p. 202). Gage quería volver a Inglaterra, su país natal, y de donde hacía cerca de 24 años que estaba ausente (p. 246). Partió de la barra de San Lucas diez días después de su llegada, y en trece días desembarcó en Dover (misma p. 247; texto de 1655, p. 204).

Es de notar que, al llegar a Londres, se encontró muy embarazado por no hablar su lengua materna, no pudiendo decir más que algunas palabras sueltas (p. 247); texto de 1655, p. 204). Como la obra de Gage se publicó por primera vez en inglés en 1648, es de suponer que alguien le ayudaría a redactarla en ese idioma. Interesa a este respecto advertir la alabanza de la obra que figura al comienzo de la edición de 1655, firmada por "his most worthy friend", Thomas Chaloner. Éste dice que el autor ofrece: "of the *New World* a new discoverie, . . . the fruits of self experience, there twelve whole years so patiently to stay". E invita a los ingleses a la acción: "where many thousands stay of wronged *Indians*, whom you shall set free from *Spanish* yoke, and *Rome's* Idolatry".

Gage, ya al servicio de Inglaterra, muerte, como se ha dicho, en Jamaica en 1656 (p. 15).

Una ágil presentación de conjunto de la vida en la capital del virreinato en la época que ahora estudiamos, se encuentra en la obra de Francisco de la Maza, *La ciudad de México en el siglo XVII*. Fondo de Cultura Económica. Secretaría de Educación Pública. Cultura SEP, 1985. Primera edición en *Lecturas Mexicanas*, número 95. La edición original en *Presencia de México*, es de 1968. Son 63 páginas de texto, con 65 ilustraciones. El texto trata de: Los artesanos de oro, p. 7. Bóvedas, cúpulas, tezontle, p. 11. La ciudad y sus habitantes, p. 13. "Regalos, ocasiones de contento", p. 22. Las inundaciones, p. 26. Virreyes, arzobispos, poetas, personajes, p. 28. La Universidad y la imprenta, p. 34. La catedral en

el siglo xvii, p. 38. Los conventos, p. 42. Parroquias y hospitale p. 56. La arquitectura civil, p. 58. La descripción se apoya e firmes conocimientos de historia y de arte.

Sirven de complemento a la materia de este apartado las noticias que ofrece la obra de Martha Fernández, *Arquitectura y gobierno virreinal. Los maestros mayores de la ciudad de México Siglo xvii*. Universidad Nacional Autónoma de México. Institut de Investigaciones Estéticas, xlv, Imprenta Universitaria 1931 1985, 420 pp., ils. En la Presentación hace notar Jorge Albert Manrique que los maestros mayores intervenían no sólo en las obras de carácter oficial sino en las de comunidades religiosas de particulares. Por ello las noticias contenidas en esta obra puede ilustrar nuestros apartados 5, 9b y 10. Las concentramos aquí para no dispersar las enseñanzas del libro de la autora y porque los nombres de los maestros mayores de los que trata figuran destacadamente en las construcciones religiosas que ahora estudiamos.

La autora reseña la actuación de once maestros mayores (son los siguientes: Andrés de Concha, Juan Gómez de Trasmonte, Luis Gómez de Trasmonte, Alonso Martínez López, Cristóbal de Medina Vargas Machuca, Juan Montero de Espinosa, Alonso Pérez de Castañeda, Felipe de Roa, Diego Rodríguez, Diego de los Santos y Ávila, Juan Serrano), con la documentación que halló acerca de ellos en el Archivo General de Indias, de Sevilla, complementada con la de los archivos mexicanos. Tiene presente asimismo la bibliografía existente. Abarca los datos biográficos, y en la actividad profesional distingue: 1. Arquitectura religiosa, hospitalaria y de educación. 2. Arquitectura civil con inclusión de las obras públicas. 3. Arquitectura militar. A continuación examina los avalúos, otro tipo de obras y otras actividades profesionales. Al final del libro agrega un apéndice documental de 30 números figurando como número 1, las Ordenanzas de Albañilería de 2 de mayo de 1599, confirmadas por el virrey conde de Monterrey el 30 de agosto siguiente, publicadas por Genaro Estrada. (Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, Arquitectos 380, doc. 1, fols. 22r.-30r.). La autora tiene presente que además de los once maestros mayores que estudia, hay noticias de otros cuatro en el siglo xvii; pero no halló documentación sobre ellos en el Archivo de Indias (son Melchor Pérez de Soto, Juan Lozano Jiménez de Balbuena, Rodrigo Bernal de Ortega y Pedro de Arrieta que fu

maestro mayor de la catedral de México, habiendo comenzado a actuar desde 1691, obteniendo esa maestría mayor en 1720).

Antes de entrar en el estudio de cada maestro a partir de la p. 63, la autora ofrece una vista de conjunto sobre las maestrías mayores de arquitectura, situación e historia en la Nueva España, con noticias gremiales y las reformas dieciochescas, desde la p. 23.

Advierte que, al hacerse la propuesta de reformas a las ordenanzas de albañilería en 26 de abril de 1746, figuró como cláusula 19 que: en adelante no se examinara a personas de color quebrado si no fuere indio, probando éste ser cacique y de buenas costumbres, por no haber a la presente necesidad de admitir gente que no fuere blanca, y la aplicación sea al arbitrio del corregidor de la ciudad de México (p. 35, Archivo del Ayuntamiento de la ciudad de México, Arquitectos 380, doc. I, fols. 26r.-28v., 34r.-35v., y documento II del Apéndice de la obra que comentamos). También comenta la autora que, por primera vez, se especificaba que ningún negro ni mestizo pudiera alcanzar el grado de maestro, aunque no se les prohibía trabajar como oficiales, aprendices o sobrestantes en las obras; a los indios se les continuó conservando la licencia de alcanzar el grado de maestros, restringiéndolo sólo a los caciques, lo cual no fue aceptado por el corregidor ni el fiscal (p. 35). En efecto, el corregidor Gregorio Francisco Bermúdez Pimentel opinó, el 1º de agosto de 1746, que: "es razón excluir a los de color quebrado, pero no la hay para los indios aunque no sean caciques, pues del mismo modo que siendo uno español no necesita nobleza, no ha de menester el indio ni hay motivo para privarle lo que no se remita al español, cuando según las leyes corren con igualdad y deben ser favorecidos en todo" (p. 38). El 11 de noviembre de 1749 dio su dictamen el fiscal de Su Majestad, Juan Andaluz, y en cuanto a la cláusula 19 opinó que los indios deberían ser admitidos a examen, aun no siendo caciques de su pueblo, porque no debe entenderse la exclusión cuando para otros empleos de igual y aun mayor confianza se admiten (p. 40). La autora aclara que no se conoce la suerte final que corrieron estas opiniones, porque el 9 de septiembre de 1754 el corregidor Francisco Abarca Valdés mandó publicar las ordenanzas de 1599, sin las correcciones, lo cual se llevó a cabo el 19 de septiembre de 1754 (p. 42). (Véanse los docs. I, II, III y IV del Apéndice de la obra que comentamos).

El segundo virrey, don Luis de Velasco, en 1559 hizo traer de

Puebla de los Ángeles al arquitecto español Claudio de Arciniega, con el nombramiento de “Maestro Mayor de las obras de Cantería de la Nueva España” (con ese carácter visitó la obra de la basílica de Pátzcuaro y le puso objeciones), y siguieron otros nombramientos de Maestros Mayores de catedrales que se distinguieron en el oficio como Andrés de Concha, Juan y Luis Gómez de Trasmonte, en México; Vicente Barroso de la Escayola, en Valladolid de Michoacán; y Juan de Baraona, en Puebla (p. 50). Como Maestros Mayores de ciudades recuerda a Diego de la Sierra, en Puebla; y a José Moreno, en Mérida, Yucatán (misma p. 50). Dos arquitectos recibieron el título de Maestros Mayores de la Nueva España: Luis Gómez de Trasmonte y Cristóbal de Medina Vargas Machuca (misma p. 50).

En la relación relativa a Juan Gómez de Trasmonte (p. 81), se dice que tuvo a su cargo las bóvedas de la iglesia catedral que son de cantería como las ha cerrado y consta de ello no hubo maestro que lo supiera hacer (A.G.I., Audiencia de México, 150, ramo 6. Y lám. 12). La autora observa que, a partir de este maestro, la catedral deja de techarse con bóvedas de nervaduras y se comienza a cubrir con bóvedas vaídas o de cañón con lunetos (p. 82). Esta actividad corresponde aparentemente al año de 1635 (p. 81). En 1634-1635 dicho maestro influye asimismo en la construcción de la catedral de Puebla: cerramientos, arcos y bóvedas, donde pudo introducir sus ideas innovadoras (pp. 82-84). Véanse asimismo los estudios de Efraín Castro Morales: “Luis de Arciniega. Maestro Mayor de la catedral de Puebla”, *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, VII, 27 (México, 1958). Y “La catedral de Puebla y Juan Gómez de Trasmonte”, *ibidem*, VIII, 32 (México, 1963).

En relación con la participación de Juan Gómez de Trasmonte en las obras públicas de la ciudad de México, la autora cita los trabajos de Richard Everett Boyer, *La gran inundación. Vida y sociedad en México (1629-1638)*, traducción de Antonieta Sánchez Mejorada. Secretaría de Educación Pública, Sep-Setentas 218, México, 1975. Y “La ciudad de México en 1628. La visión de Juan Gómez de Trasmonte”, en *Historia Mexicana*, XXIX, 3 (115), (El Colegio de México, enero-marzo 1980), pp. 447-471. Este autor analiza el mapa de 1628 que presenta una visión de toda la ciudad y es la única referencia cartográfica entre 1555 y 1715. Una guía al margen del dibujo de Gómez de Trasmonte permite la lo-

calización de más de cincuenta edificios importantes: conventos, monasterios, hospitales, escuelas, iglesias parroquiales y las construcciones monumentales de la plaza mayor. El lago de Texcoco rodea a la ciudad por el oriente, y una barrera de tierra y piedras de seis varas de ancho por nueve mil de largo separa a la ciudad de esas aguas. Hacia el occidente se ve la calzada de Tacuba que se bifurca hacia el suroeste rumbo a Chapultepec. A lo largo de esa ruta corre el acueducto de Santa Fe, como a ocho kilómetros del centro de la ciudad. Da prominencia a los arcos de este acueducto, una de las obras públicas que más enorgullecían a la ciudad. Hacia el sur el dibujo termina en la intersección de la calzada de Iztapalapa y el extremo sur del albarradón. Toussaint notó que Gómez de Trasmonte había añadido elementos fantásticos a la catedral. Tal vez quiso hacer hincapié en los trabajos de construcción que se llevaban a cabo y anticipar la importancia del edificio terminado. Fue representado con exactitud el convento de los dominicos. Los edificios están bien ubicados en su lugar. Siguen datos biográficos sobre Juan Gómez de Trasmonte (pp. 452 y ss.): su participación en las obras del desagüe y de las acequias; es maestro mayor en la construcción de la catedral de México de 1630 a 1647, y visita las obras de la catedral de Puebla. En 1643, el virrey conde de Salvatierra lo nombró supervisor y examinador de todos los arquitectos y albañiles de la ciudad de México. Su hijo Luis Gómez de Trasmonte trabaja a su lado durante más de veinte años y fue nombrado maestro mayor en 1656. El autor del artículo presta atención al tráfico de las canoas (p. 464).

Volviendo a las noticias que aparecen en la obra de Martha Fernnández, ésta da cuenta de que Juan Gómez de Trasmonte hizo obras en el Palacio de gobierno (p. 87).

Su hijo Luis Gómez de Trasmonte falleció el 28 de septiembre de 1684 (p. 91). Trabajó en la catedral de México al menos desde 1630. En 1660 se concluyó el primer cuerpo de la torre oriental (p. 94). El 17 de enero de 1665 se cerró el arco que está formado para la bóveda de encima del arco que mira a la Plaza Mayor, y el 21 de marzo se cerró la bóveda que está del coro por la parte del altar del Perdón. El 17 de julio se cerró el arco de cantería, último de la postrera nave procesional sobre que ha de cargar la bóveda que corresponde a la capilla de San Miguel. Y el 17 de noviembre se concluyó la bóveda procesional última que cae al lado del Evangelio y a la capilla de San Gregorio Taumaturgo, patrón de esta

ciudad de México (p. 94). Para 1666 continuaron cerrándose arcos y bóvedas. El 25 de febrero se cerró el arco último de la nave mayor que sigue a los del coro. El 8 de abril ya se encontraban descubiertas las dos bóvedas mayores del coro y otras dos bóvedas de las naves procesionales que corresponden al coro y a las capillas de San José y Santa Ana. El 8 de julio se hallaba descubierta enteramente el cimborrio (p. 94). El 10 de octubre se cerró la bóveda penúltima de la nave mayor que cae tras el coro sobre el altar del Perdón (p. 95). El 22 de junio de 1667 fue cerrada la última bóveda del templo, la de la nave mayor que cae sobre la portada principal. El 22 de diciembre de 1667 se celebró la segunda dedicación de la catedral de México (p. 95). Siguen noticias de otras obras religiosas y civiles que incluyen el desagüe de 1669-1677 (p. 100). Luis Gómez de Trasmonte hizo también obras en el Palacio de gobierno (p. 102). Reconoce con Juan Montero y Nicolás de Aragón el castillo de San Juan de Ulúa en 1680 (p. 105).

De Alonso Martínez López retenemos que fue maestro mayor de la catedral de México de 1614 a 1626?, año probable de su muerte. En 1621 declaró sobre la planta que presentó en 1618 para construir la catedral de Valladolid de Michoacán y sobre la posibilidad de hacer una nueva. Poseyó un ingenio de azúcar en Xochimilco (p. 107 y p. 262).

Sin incluir aquí los datos de otros maestros de la segunda mitad del siglo XVII, anotamos en el caso de Alonso Pérez de Castañeda que en 1601 se le contrató la obra de la iglesia del hospital de Jesús y la entregó aún sin cubiertas en 1608. En 1615 presentó montea en la que mostraba la parte construida de la catedral de México, y en 1616 se reunió con Alonso Martínez López con objeto de estudiar los proyectos presentados para construir dicha catedral (p. 167 y p. 272).

Juan Serrano (1592-1595?-1652-1653?), en 1651, remata la obra de las tres primeras bóvedas de la nave mayor de la catedral de México, que estaban de tijera, en 60 000 pesos (p. 211). Toussaint dice que Serrano trabajó en el basamento y primer cuerpo de la torre del oriente (p. 212). Hizo algunas obras en las Escuelas Reales de la Universidad de México (p. 212). En 1635 participó en el reconocimiento del desagüe del valle de México (misma p. 212). En 1648 se le comisionó para que asistiera a los reparos de todas las calzadas de la ciudad de México (p. 213). En 1651 reconoció las Casas Reales de Chapultepec y las mejoras que había

realizado el ingeniero Jacques de Beste (p. 212). (Véase también el resumen de la p. 279).

Después de las exposiciones relativas a cada maestro, viene, a partir de la p. 215, otra vista de conjunto sobre la huella que dejaron: en la traza y el urbanismo (p. 218), la catedral con valioso resumen de las obras de los sucesivos maestros (p. 227), las iglesias y los conventos de frailes (p. 232), y de monjas que hubo dieciséis en el siglo xvii (p. 235), los once hospitales (p. 240), los colegios y seminarios (p. 243), las diez parroquias (p. 244), los edificios de gobierno (p. 245), la arquitectura de habitación (p. 248). Ese resumen tiene por objeto conseguir la ubicación de los maestros mayores en los edificios en que participaron.

En el Apéndice Documental, además de las Ordenanzas de Albañilería ya citadas y sus reformas, podemos mencionar aquí el doc. núm. xii relativo a la Alcaicería de la ciudad y al ingenio de azúcar en Xochimancas. Alonso Martínez López. 23 de diciembre de 1615, p. 316 (con datos procedentes de la lista de censos que aparecen en los libros del Oficio del Cabildo de la ciudad donde se registran y toman razón de los que se imponen sobre casas y haciendas, desde el año de 1546). (A.G.I., Audiencia de México 312.) Doc. núm. xviii, p. 343. Nombramiento de maestro mayor de la catedral de México. Andrés de Concha. Carta del virrey conde de Monterrey, de 3 de noviembre de 1601, dirigida a Felipe III. Al margen: la falta grande que tiene la fábrica de esta catedral de algún maestro eminente en el arte, y lo mismo se dice de la cañería del agua. El virrey escribe que acá se saben estas artes con poco fundamento de estudio, que aun para juzgar el que se sabe o el que no, se vive muy a oscuras, y lo mismo acaece en los maestros de aguas que hay en esta ciudad, que lo son algunos de los oficiales que hay canteros o albañiles caudalosos y de ellos elige el Cabildo de la Ciudad uno por alarife de las obras públicas y le fía la cañería del agua, en cuyos conductos hay la poca firmeza que podrá informar el doctor Eugenio de Salazar... es contra el decoro de tan gran república estar a ciegas en artes tan principales y que ni en la Universidad haya quien lea los principios de ellas ni en este pueblo quien las ejecute... Suplico a V. Majestad que, mirando en esto en el Consejo, se vea si convendría enviar algún grande artífice, aunque fuese con grueso salario, que acudiese con entera satisfacción a lo uno y a lo otro... México, 3 de noviembre de 1601. (A.G.I., Audiencia de México, 24 ramo: duplicados, doc.

62). Doc. núm. xx, p. 348. Catedral de México. Informe de Luis Gómez de Trasmonte y Rodrigo Díaz de Aguilera sobre lo que se trabajó en la catedral desde la llegada del virrey marqués de Mancera: 15 de octubre de 1664-18 de diciembre de 1672. Se habla de la continua asistencia que el virrey hizo en la fábrica. No se había formado muro por la parte de la plaza por no estar dado principio a las portadas de ella. Se desembarazó y se adornó el cimborrio para las honras del rey don Felipe IV. Se han descubierto dieciséis bóvedas. Se pudo dedicar la iglesia en todo lo interior el 22 de diciembre de 1667. Se dio principio a la coronación de los cuerpos de la Santa Iglesia con la cornisa y barandal de que está hecho un trecho para demostración, todo de piedra de sillería. Dióse principio por mandato de Su Excelencia a la portada mayor con piedra de chiluca y alguna de la cantera de Los Remedios, taraceada: toda de mármol o piedra blanca que llaman de villerías. Quedará la portada en 17 varas de altura, 4 de grueso y macizo, y 17 de ancho. Se han ido labrando las columnas de tecali o jaspero para el altar mayor, según las medidas de la monteada del maestro Antonio Maldonado, y están labradas 24 de que se ha de componer el altar que son de singular hermosura y perfección. Podrá quedar acabada la portada en dos años con 20 000 pesos más o menos. Hablan de la firmeza, seguridad y hermosura con que hoy se goza enteramente todo el templo. Se ha conseguido en el gobierno de Su Excelencia el haberse acabado en todo lo interior "uno de los más hermosos templos que tiene la cristiandad". Firman en México, a 18 de diciembre de 1672. Luis Gómez de Trasmonte. Rodrigo Díaz de Aguilera. (A.G.I., Audiencia de México: 46, ramo 4, doc. 41-A.) Doc. núm. xxi, p. 353. Iglesia del Carmen de la ciudad de México. Reconocimiento y tasación de la obra. Andrés de Concha, Pedro Ortiz de Uribe y Alonso Pérez de Castañeda. 25 de octubre de 1602. Explican los trabajos y estiman que, al costo y valor que tienen los materiales y lo que ganan los oficiales y jornaleros y lo que se les da de sustento, el gasto será de hasta 55 000 pesos. (A.G.I., Audiencia de México, 293). Doc. núm. xxiv, p. 358. Convento de la Concepción. Reparaciones. Luis Gómez de Trasmonte y Cristóbal de Medina Vargas Machuca. 1º de febrero de 1679. El costo de ellas, según los detalles que proporcionan, se estima en 14 500 pesos. (Archivo de Notarías, notario José de Anaya, 1º de febrero de 1679, fols. 30r.-32r.). Doc. núm. xxv, p. 363. Parroquia de la Santa Veracruz. Reconstrucción de la capilla del Sagrario. Cristó

bal de Medina Vargas Machuca, 28 de septiembre de 1677. El precio de las obras necesarias se estima en 3 100 pesos. (Archivo de Notarías, notario José de Anaya, 28 de septiembre de 1677, fols. 72r.-73v.). Doc. núm. xxvi, p. 366. Acueducto de Santa Fe, acequias y calzadas de la ciudad de México. Reconocimiento y tasaciones para su limpieza y reparaciones. Felipe de Roa, Diego Rodríguez, Pedro de Arrieta y Juan de Cepeda, 23 de abril de 1700. Miden la Acequia Real que viene desde la parte de entre los dos ejidos del Calvario y Chapultepec, atravesando la ciudad por delante de la Plaza Mayor y Real Palacio, hasta el desembocadero de la compuerta de San Lázaro y 300 varas afuera la albarrada, y hay de longitud desde el crucero que llaman del Sapo hasta dicha albarrada, 4 067 varas, en ancho de 8 varas, y dicha longitud corre de poniente a oriente, y toda ella se halla tan llena de viscosidades y tierra, que el agua de las lluvias que caen en las calles no la puede recibir dicha acequia, antes la que baja de los altos a ella la vierte a dichas calles, por cuya causa se puede temer que, de no limpiarse, en habiendo aumento de aguas, se inunden dichas calles y consiguientemente los templos y habitaciones. El costo que tendrá su limpia es de 13 200 pesos. Describen otras acequias y estiman el precio de su limpieza en: 8 500 pesos; 8 950; 4 600; 5 100; 1 600; 2 400. (Véanse también las pp. 226-227.) Pasan a continuación a tratar del reparo de las calzadas, con estimación de costos de 4 800; 17 000; 4 000 (son respectivamente las de Chapultepec a las Casas del Marqués, la de aSn Antón y la de La Piedad). Por lo que ve a la arquería por donde viene el agua de aSnta Fe a la ciudad, reconocieron, desde la Caja del Paradero de ella hasta su nacimiento, hasta 70 arcos que están en peligro de ruina. (Véase asimismo la p. 227 sobre la participación de Cristóbal de Medina Vargas a partir de 1683). Explican otros reparos necesarios y estiman todo el costo en 33 000 pesos. Todas las partidas llegan a 105 350 pesos en el estado presente. Hay peligro de inundaciones y de falta de agua. Proponen que se gasten 18 000 pesos cada año. (A.G.I., Audiencia de México, 730.) Los documentos números xxvii, p. 371, xxviii, p. 377 y xxix, p. 379, se refieren a obras en el Palacio de la Inquisición, y son de los años de 1657 y 1663. (Proceden del Archivo General de la Nación, México, Real Fisco, 115, doc. 2, fols. 13r. 25r. y 20r.). Doc. núm. xxx, p. 385. Construcción de dos casas en la ciudad de México. Juan Montero, Cristóbal de Medina Vargas y Juan de Cepeda, 4 de marzo de 1689. Interviene el ma-

yordomo de las religiosas del convento de Regina Coeli. Lo fabricado ha costado 7 500 pesos, y se vea lo que falta por hacer, que por ser renta de religiosas, es preciso que las casas tengan hermosura y permanencia. (A.G.N., México, Bienes Nacionales 110, doc. 10.) Y aquí termina el Apéndice.

Entre las Ilustraciones, es de señalar la que figura como núm. 3: La catedral vieja de México después de los arreglos de 1585 según el plano del centro de la ciudad de 1596. Foto A.G.I., Mapas y planos, México, 47. Cfr. lám. 1 de la obra que comentamos: Plano de la Plaza Mayor de la ciudad de México en 1596. Misma foto A.G.I., Mapas y planos, México, 47. Aquí aparecen, detrás de la Catedral vieja, unas columnas y muros de piedra con la inscripción arriba que dice: Iglesia catedral que al presente se edifica. La vieja se señala como letra A. La nueva como letra B.

La reseña anterior basta para mostrar la riqueza del contenido de la obra y el acierto del enfoque de la autora al proyectarla como valioso complemento de las noticias bibliográficas y documentales existentes.

Ya hemos mencionado en el volumen iv de *El servicio personal* . . . , p. 423, la aparición de la obra reciente de Mina Ramírez Montes, *La escuadra y el cincel. Documentos sobre la construcción de la catedral de Morelia*. Universidad Nacional Autónoma de México, 1987, Instituto de Investigaciones Estéticas, Monografías de Arte, 7, ils. Allá dimos cuenta brevemente de los textos relativos al siglo xvi. Por lo que ve a los del siglo xvii, nos toca aquí explicar sucintamente cuáles son sus enseñanzas en la materia de nuestro estudio. Empiezan en la p. 47 y ss., doc. 10. Real cédula al virrey de la Nueva España sobre la construcción de la nueva catedral [en Valladolid, Michoacán], se haga una planta moderada y se avise el costo. Madrid, 20 de junio de 1617. Se hizo una de adobes y cubierta de terrado, entretanto se edificase iglesia principal por el orden que las demás de esa tierra, y se señaló sitio y se abrieron los cimientos. Por la indecencia y peligro con que está la dicha iglesia de Michoacán, mi voluntad es que se edifique de nuevo. Se haga una planta moderada y se pueda poner mano en la obra. 11. Real cédula al virrey de la Nueva España, Madrid, 27 de junio de 1620. Se haga una planta moderada y se practiquen reparos en la provisional. 12. Declaración presentada por fray Diego Basalen-

que, prior del convento de San Agustín, sobre el estado de la catedral primitiva y necesidad de un mejor edificio. Valladolid, 11 de diciembre de 1620. Los vecinos de la ciudad van cada día en aumento y lo propio sus edificios. Hay precisa necesidad de reparar la iglesia y de que se haga catedral nueva que sea por lo menos de ochenta varas de largo. El 12 de diciembre del mismo año, fray Domingo de la Madre de Dios estima que con 150 000 pesos se podía hacer la obra de 80 varas de largo. Se hizo un padrón de casas y vecinos de Valladolid para demostrar la necesidad de una iglesia más grande. 13. Real cédula al virrey de la Nueva España, que otorgue ayuda económica y facilite el reparo de la catedral primitiva. Madrid, 28 de junio de 1623, conforme a la cédula de 27 de junio de 1620, en razón de los cuatro mil pesos que por una vez se mandaron dar a dicha iglesia de Michoacán para reparos de la iglesia vieja. 14. Inventario de ornamentos propiedad del obispo fray Marcos Ramírez de Prado, que llevó a la catedral y a su muerte quedaron en la misma iglesia. San Luis Potosí, 24 de septiembre de 1641. 15. Parecer de Sebastián de Guedea, alarife de la ciudad y obrero mayor de la catedral y de Juan de Santiago, maestro de lazo y armadura, sobre la primitiva catedral. Valladolid, 17 de octubre de 1644. Amenaza ruina. Pide reparo breve y eficaz. La causa del estado de la obra es por ser los materiales de arena y cal tan malos y las maderas se pudren luego. 16. Testimonio hecho por el canónigo Isidro Gutiérrez sobre las dotaciones ... y obras pías que instituyó el obispo de Michoacán, Marcos Ramírez de Prado. Valladolid, 1645. 17. Carta del canónigo Juan de Magaña Pacheco al rey, sobre la ruina de la catedral primitiva y la necesidad de construir una nueva. Valladolid, 1650. Se gastaron los cuatro mil pesos con más 472 pesos para los reparos. La iglesia está en manifiesto peligro de venirse al suelo. Suplica se despache sobrecédula para que sin dilación se empiece la obra de 80 varas de largo con su proporción en conformidad de los mandamientos de los virreyes y de los repartimientos que han hecho. Para los reparos de la iglesia se apliquen ocho mil pesos. La tercia parte que toca a la real hacienda y pueblos incorporados en la real corona, son 4 760 pesos. Y los dos novenos del rey que el deán y cabildo tienen en arrendamiento, 4900 pesos. Esta partida se descuenta el tiempo que durante la fábrica para excusar dilaciones y costas de la cobranza. 18. Real cédula al virrey de la Nueva España, sobre los reparos a la catedral primitiva y lo concerniente a

la nueva. Se hace una breve historia del obispado de Michoacán y de los edificios donde ha estado la sede. Madrid, 6 de marzo de 1655. Se erigió la iglesia el año de 1536 en la ciudad de Tzintzutzan, de donde se trasladó a Pátzcuaro, y a la de Valladolid de Michoacán el año de 1580, donde al presente está. No se ha empezado la obra, amenazando ruina, la vieja, por muchas partes. La iglesia se halla apuntalada en sus paredes de adobes y desenlazadas las maderas podridas de las aguas, y se quitó el retablo mayor derecho y sólo tiene hoy el altar una urna dorada en que está el Santísimo Sacramento y la imagen de Cristo que dio el obispo fray Marcos Ramírez de Prado. Se manda que la catedral se haga de 80 varas y contribuyan por tercias partes la real hacienda por los dos novenos que en los diezmos le pertenecen, y los encomenderos de la provincia, y la corona, y los indios, a razón de 9 000 pesos cada uno. De lo primero que se cobre se separen 4 000 pesos para reparar la ruina de la iglesia vieja. De los novenos se envíe lo restante a las cajas reales de México. El obispo y la mesa capitular, por rata de lo que gozan de los diezmos. De los diezmos paguen 3 000 pesos cada año. La contribución de 12 000 pesos corra por doce años desde la publicación de esta cédula. Se suprima la primera prebenda que vaque en la iglesia para la obra. No haya omisión y descuido. 19. Instrucción al canónigo Juan de Magaña Pacheco, procurador de la catedral de Michoacán, sobre las peticiones que deberá elevar al rey y su Consejo de Indias, en lo relativo a la construcción de la nueva catedral, y se menciona el estado de la iglesia primitiva. Valladolid, 29 de abril de 1655. Se renovó lo mejor que se pudo el año de 1632, y Su Majestad dio para el reparo 4 000 pesos, con que se hizo la torre de las campanas. La iglesia amenaza ruina. Su Majestad se sirva conceder los dos novenos que le pertenecen (que montan 4 000 o 5 000 pesos cada año) para la fábrica y reparos. Con esto, y haciendo que los encomenderos acudan a la parte que les toca dar por repartimiento para la fábrica nueva, se podrá comenzar a cimentar la iglesia nueva, de 80 varas, y se reparará la fábrica antigua para poder celebrar en ella los oficios divinos. 20. Nombramiento a Vicencio Baroccio Escaiola, maestro de arquitectura, como maestro mayor y aparajedor de la fábrica material de la nueva catedral. Ciudad de México, 27 de febrero de 1658. Por el virrey duque de Alburquerque. Se cita la cédula dada en Madrid a 6 de marzo de 1655, con inserción de otras, que manda se fabrique la iglesia catedral nueva de la

ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, y que ínterin se aderece la vieja. Para ello se repartan 12 000 pesos cada año, los 9 000 de ellos por tercias partes de los reales novenos, encomenderos y comunidades de indios y real hacienda, y los 3 000 pesos de la gruesa de los diezmos, de la mesa capitular de esa iglesia catedral y los frutos y rentas de la canongía de ella que se manda suprimir por doce años. Está nombrado por superintendente, tesorero, mayordomo y pagador de la obra nueva, el doctor don Juan de Magaña Pacheco, canónigo. Conviene nombrar maestro mayor y aparejador. Se hace en la persona de Vicencio Varrocio Escallola, maestro de arquitectura. Hará el edificio conforme a la planta y modelo que está mandado; las piedras vayan bien asentadas. Sus salarios (mil pesos de oro común cada año, los 500 por aparejador y los otros 500 por maestro mayor), con más 120 pesos por año para ayuda a pagar la casa en que viviere, han de empezar a correr desde 11 de noviembre de 1657. La autora de la obra puntualiza (p. 9) que en marzo de 1660 se dio el visto bueno de la planta y monte ejecutada por Baroccio. Meses después se colocó la primera piedra de la catedral por el obispo fray Marcos Ramírez de Prado. Y la obra siguió adelante hasta su culminación en 1744, fecha que ostenta en su fachada. Los documentos 21 y siguientes, a partir de la p. 64, corresponden a esta construcción definitiva de la catedral nueva y aplazamos su examen dado que rebasan el límite cronológico del presente volumen de *El servicio personal*...

⁵⁶ Ya se ha visto *supra*, p. 805, n. 44, que según el documento DLV, p. 583 del vol. VI de las *Fuentes*, se considera que de las 52 semanas del año, 48 eran de servicio, y las 4 restantes de reserva. Lo mismo se dice en el doc. DLXVIII, p. 607. A continuación se verá, p. 896, que las de reserva son las de pascuas y semana santa. También se dice, p. 897, que del 18 de febrero al 14 de octubre de 1623 se cuentan 32 semanas descontadas 3 semanas de reserva. En las cuentas semanales de 1585 (edic. de 1982) hicimos notar, p. 72, que la cuenta siguiente a la de 9 de abril es la de 7 de mayo. A un albañil español se le abonan en ese plazo quince días de trabajo, p. 73. En cambio se abona la noche víspera de ramos a otro español que estuvo trabajando en la iglesia durante ella, misma p. 73. También se abona la cena a indios entalladores una noche que trabajaron la víspera de ramos, misma p. 73. Excepcionalmente hay pagos por 3 y 4 semanas. En las pp. 127-128, advertimos que después de la cuenta de la semana que concluye el 25 de diciembre de 1585, la semana siguiente es la que termina el 8 de enero de 1586, ambas con poca actividad.

⁵⁷ Advirtió la existencia de esta orden Alberto María Carreño, *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo XVI*. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1944, prólogo, p. 20, según el texto conservado en el A.G.N.M., Historia, vol. 94.

10. Obras públicas

En el período del que ahora tratamos, hubo graves inundaciones en la ciudad de México, y necesidad de emprender obras importantes para contenerlas.

La disminución de la población indígena hacía más difícil contar con el suministro de la mano de obra indispensable.

Veremos cómo se reflejan estas circunstancias en la documentación a nuestro alcance, la cual, como en los tomos anteriores de esta obra, informa asimismo sobre trabajos diversos que se emprendían o continuaban tanto en la ciudad de México como en otros lugares de la Nueva España.

De ello nos ocuparemos en primer término, y luego de la copiosa documentación relativa al desagüe.

En relación con el servicio para obtener materiales destinados a las obras públicas, se cuenta con un mandamiento del conde de Monterrey de 21 de octubre de 1600 (*Fuentes...*, vol. iv, doc. cccxx, pp. 471-473. A.G.N.M., General de Parte v, 242v.-243), en el cual dice que Alonso Prieto, vecino de la ciudad de Antequera, le ha hecho relación que por mandamientos de virreyes anteriores, confirmados por el actual, le están mandados dar, de mucho tiempo a esta parte, 4 indios ordinarios, 2 del pueblo de Guaxolotitlán, y los otros 2 del de Mictla, "para el beneficio de la teja y ladrillo que hace en dicha ciudad para las obras públicas de ella"; pero se los quitó don Luis de Monsalve, juez repartidor de la dicha ciudad, y dio 2 de ellos a Alonso Rodríguez por decir haberle él arrendado el tejar; y los otros 2 a Francisco de Villegas, intérprete; Prieto hizo presente al juez repartidor que necesitaba los indios con que beneficiaba el tejar; y el juez había mandado que, desde primero de enero de 1601 en adelante, se le volviesen los 2 indios del pueblo de Gua-

xolotitlán, y que habían de servir hasta entonces a Rodríguez que decía ser su arrendatario para que en este tiempo se proveyese de servicio; y que los otros 2 indios del pueblo de Mitla no había lugar de volvérselos hasta que por el virrey otra cosa se mandase (porque el intérprete Villegas decía, por siniestra relación, tener confirmación del virrey). El quejoso dice al virrey que tiene en pie el tejatillo y necesita los 4 indios, y pide que se los mande volver libremente. El conde de Monterrey ordena al juez repartidor de la ciudad de Antequera que, no habiéndose proveído cosa en contrario después de los mandamientos dados a Prieto de los 4 indios de servicio, se los continúe a dar; y habiéndose proveído por este virrey alguna cosa, como en ello no se haya hecho expresa mención de lo que a esto toca, se los dé también; con que teniendo algún inconveniente, el juez repartidor informe al virrey el que es; y en el entretanto, y que por el virrey no se provee otra cosa, no haga novedad en darle el dicho servicio. [No deja de mostrar este mandamiento, al cual volveremos a referirnos *infra* p. 1010 que había estrecha competencia entre las personas que solicitaban el servicio de los indios que se repartían en Antequera; y si bien el quejoso obtiene la devolución de los 4 que reclamaba, nótese que alega para ello que el beneficio de la teja y el ladrillo en que los empleaba se destinaba a las obras públicas de la ciudad].

[Véanse *infra*, p. 1007 y ss. mandamientos de otra procedencia que van del 16 de mayo de 1600 al 9 de julio de 1635].

Ya bajo el gobierno del virrey marqués de Guadalcázar, en la sesión del cabildo de la ciudad de México del 22 de abril de 1619 (*Actas de cabildo*, xxiii, 282-288), se trataron varios asuntos relativos a obras: el corregidor dijo que hay muchas puentes maltratadas y con quebraduras, de suerte que no se pueden pasar, y es el pasaje común de las casas de la república; la ciudad acuerda que se ocurra a ello. Francisco Escudero de Figueroa dijo que todos los años se gastan muchos dineros en aderezar la calzada de Tacuba y de Chapultepeque, porque la continuación de carretas que por ellas entran de las personas que tienen por trato traer piedra de la ciudad a vender las dañan, y la arquería recibe daño, y es justo que si estas personas gozan del beneficio, paguen un tanto cada año para el aderezo de dichas calzadas; asimismo deben tener atención al daño que las carretas hacen en toda la ciudad, y lo

poco que los empedrados se conservan por causa de ellas; se dé billete para proveer en otro acuerdo. A continuación se vio lo pedido por los padres teatinos cerca de que se les reciba en piedra y cal, al precio a que corriere, la deuda que deben a la caja de la sisa, que son 2 070 pesos; y la ciudad mandó traer la escritura que estos padres otorgaron el año de 1598, de donde emana la deuda; vista, y que por ella parece haberse obligado a pagar el dinero en cal a 5 pesos cahiz, y en piedra a 6 pesos y 2 tomines brasa, se determinó que se votase. Don Francisco de Trejo opinó que si al precio que se contiene en la escritura se da, los comisarios de la arquería hagan la cuenta de los cahices de cal y brasas de piedra conforme a lo que deben (los teatinos), y se entreguen a los maestros de la obra a los precios que hoy la compran a cuenta de lo que han de haber, y esto si los obreros quisieren, y no viniendo en esto, se use del rigor de las escrituras y se acuda al corregidor. Francisco Escudero se conforma, pero hace presente que está a cargo de Fernando Peñalosa la cobranza, y no de los diputados de la arquería. Dados otros votos, la ciudad acuerda que se notifique a Peñalosa acuda a la ejecución de lo acordado, y de lo que resultare dé cuenta a los comisarios de la arquería y a la ciudad. Se pasa a tratar largamente del edificio del rastro: Alonso Sánchez Montemolin dijo el deseo grande que tiene el virrey de que se acabe y ponga en perfección esta obra del rastro, y los propios de ella tengan aprovechamiento; por la dificultad de obtener los recursos necesarios, se ofrecía a advertir a la ciudad si sería acertado dar la obra a un alarife u otra persona que se quisiese encargar, con satisfacción de fianzas, y asimismo pagase lo que fuere corriendo el censo que se tomase para acabar de satisfacer el depósito de las compras de las casas que se tomaron, y se diese a la tal persona lo que fuere rentando el rastro, y después se entregue libre a la ciudad para sus propios. Proporciona detalles de la obra y de los precios de ella. Respecto de haber de ser cosa tan grandiosa, será precio moderado en el que estará a la ciudad. Firma el memorial, a 19 de abril de 1619, Alonso Sánchez Montemolin. Visto por la ciudad, se acordó votar y de lo que resultare, Alonso Sánchez Montemolin dé por respuesta al virrey. Don Francisco de Trejo dijo que cada uno de los comisarios de la obra consulte con los alarifes que le pareciere la costa que puede tener la ejecución y los materiales, para que traídos a la ciudad los tres pareceres de los comisarios se vea y tome resolución. Toda la ciudad se conformó con este voto.

En alabanza de la obra de conducción del agua emprendida durante el gobierno del marqués de Guadalcázar, dice el licenciado don Gerónimo Gutiérrez de Montealegre, corregidor de la ciudad de México, en cabildo del 6 de mayo de 1619 (*Actas de cabildo*, xxiii, 5), cuando se examinaba la nueva edificación del rastro, que ya le constaba a este ilustre cabildo la insigne y grandiosa obra que el virrey ha puesto en ejecución, y con efecto el suntuoso y aprovechadísimo edificio para la salud, útil, limpieza y abundancia del abasto de esta ciudad, con la obra de mil arcos de mampostería de grande duración ya hechos y acabados desde el bosque de Chapultepeque hasta llegar a esta ciudad en espacio de más de una legua, con lo cual su magestad ha sido muy servido y todos sus vasallos y esta república recibiendo tan grande beneficio. Mediante el gran cuidado del virrey, ha surtido efecto obra tan insigne y provechosa, cosa que hasta aquí ha sido tan dificultosa; haciendo con la renta de la sisa, para cuyo efecto fue destinada, que se cumpla la voluntad de la cédula real; con lo cual es y será esta ciudad la más ordenada de fuentes y abastecida de agua con limpieza que habrá en este reino. Propone que el cabildo suplique por carta a Su Magestad que conceda al virrey ayuda de costa de 20 000 ducados de la misma renta de la sisa, atento asimismo el grande gasto que se le recreció en el funeral y entierro de la marquesa de Guadalcázar, virreina, que pasó de 16 000 pesos. Vista la proposición, se acuerda de conformidad, y se pide al corregidor que escriba la carta con la ponderación que la justificación de la proposición tiene, y se haga esto con el mayor secreto que se pueda, y el escribano la escriba de su mano y se dé a firmar a todos en este cabildo. [Acaso la recomendación del secreto se debía a que la proposición del corregidor desviaba de la finalidad de la renta de la sisa una suma importante; el cabildo se veía en el caso de proponer al rey esa desviación, sabiendo que se apartaba de lo dispuesto por la corona].

No deja de ser notable que en la misma sesión se insista en pedir que se vuelva y restituya a la ciudad la administración de la sisa del encañado del agua; se ha de presentar la nueva cédula de 1616 para que el virrey informe; y en el ínter se guarde la del año pasado de 1613 relativa a que “el dinero de la dicha sisa no se gastase en otra cosa que el acueducto”; que también se tenga presente lo pedido por la ciudad cerca de que el dinero que tomó prestado de la sisa, por haberlo gastado en cosas convenientes, se

le perdone. El cabildo acuerda que el procurador mayor haga las averiguaciones y se prosiga el trámite a consejo de letrados.

El virrey, según se informó en cabildo de 8 de junio, dispuso que la ciudad acuda a que los dos regidores más antiguos, con el corregidor, hagan el remate de los acueductos de esta ciudad, y antes del remate se le dé cuenta al virrey; en cuanto a la súplica que se le hizo que volviese la administración de este género a la ciudad, dijo que no oye a la ciudad en esta ocasión hasta que se cumpla el remate que se ha de hacer por un año, que será el tiempo suficiente para que la arquería esté acabada (p. 24).

La conducción del agua de Santa Fe da lugar a uno de los muchos conflictos que hubo entre la ciudad de México y el hospital de Santa Fe [la vieja fundación de Vasco de Quiroga], sobre los batanes que se han de derribar por el perjuicio que hacen a las aguas (*Actas de cabildo*, xxiii, 54). En la sesión del cabildo del 4 de septiembre de 1619, se leyó el mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar de 7 de agosto del mismo año, en el cual dice que la ciudad de México le hizo relación que para tener agua con abundancia y limpieza se estaba haciendo la fábrica de la arquería; y que era de muy grande inconveniente y perjuicio al agua que viene de Santa Fe, el batán que allí tienen los indios, y otros que pretendían fabricar a sus linderos, en notable daño respecto de la molestia que recibía el agua con el beneficiarse ropa en los batanes, pues no venía limpia por la arquería. Pedía que, citados los interesados, se hiciese tasación de lo que el batán podrá valer, para que la ciudad lo comprase y pagase del dinero de la sisa o lo tomase a renta, para que, satisfecho su valor, se demoliese, y el agua viniese con abundancia y limpieza, y el batán que a sus lindes se pretendía hacer cesase. El virrey dio comisión al corregidor y diputados de la arquería para que tratasen de ello y le informasen, los cuales citaron al doctor don Mateo de Yllescas Orejón, chantre de la iglesia catedral de Valladolid, provincia de Michoacán, como rector y administrador del hospital de Santa Fe por nombramiento de la dicha iglesia, y que exhibiese ciertos papeles y recaudos, y para más jurídicamente proceder en ello se despachó citatorio al cabildo [eclesiástico de Valladolid] y que diese poder para la prosecución de la causa y hacer cualesquier transacciones y conciertos en la dicha razón. Habiendo sido citados, y dado el poder al dicho doctor don Mateo de Yllescas, y héchose en la causa algunos autos y diligencias, mandó el virrey remitirlos al oidor licenciado Diego

Gomes de Mena para que diese su parecer, y las partes informasen de su derecho. El oidor opinó que convenía quitar los batanes, pagando la ciudad al hospital lo que valiesen a justa y común estimación, y para ello el cabildo de la iglesia catedral de Valladolid y el de esta ciudad de México nombrasen terceros que le tasasen y la renta que por él se le podrá dar, y en discordia nombrase [el virrey] otro tercero. El doctor Yllescas nombró al padre Francisco de Losa, presbítero, y esta ciudad a Alonso Sánchez Montemolin, regidor, el cual le tasó en 4 000 pesos y por ellos 200 de renta en cada año; y el padre Francisco de Losa en 8 000 y por ellos 400 de renta. El virrey nombró al contador Diego de Ochandiano que vio el dicho sitio y batanes, opinando que no era de ningún provecho y utilidad el dicho batán al hospital, y que por lo pasado cuando estuvo edificado y en su ser no le pudo ser de mucho provecho, por lo que tasaba el lugar y batán en 6 000 pesos, que se le pagasen de la caja de la sisa por ellos 300 pesos de renta en cada un año, con que en el dicho sitio, ni atrás, ni adelante, en el agua que viene de Santa Fe a esta ciudad, el dicho hospital ni otra persona no pudiese labrar batán ni limpiadero ni otro edificio alguno que pudiese ser perjudicial a la pureza y limpieza del agua. Y que si en algún tiempo pareciere que en el lugar donde el batán estaba se podía hacer otro edificio sin perjudicar a lo dicho, hubiese de ser con permiso de esta ciudad. El hospital se agravió y alegó de su justicia. El virrey lo remitió al licenciado Diego Gomes de Mena y también la ciudad informó al dicho oidor. Éste aprobó la tasación del contador Diego de Ochandiano de los 6 000 pesos, con que ahora ni en ningún tiempo en el dicho sitio, ni atrás ni adelante, no se pudiese edificar batán ni molino ni otro ningún edificio que impidiese la limpieza del agua, El virrey manda que dicho parecer se lleve a debida ejecución y las partes hagan las escrituras de transacción que convengan, obligando a la sisa impuesta para el conducto del agua a que pagará al hospital de Santa Fe y sus patronos los 6 000 pesos, y en el ínterin que le hace paga de ellos, 300 pesos de renta en cada un año por los tercios. Hecho en México, a 7 de agosto de 1619. La ciudad dijo que está presta de cumplir el mandamiento y acordó dar poder al procurador mayor don Andrés de Balmaceda para que otorgue las escrituras de transacción y concierto con el chantre de Michoacán con las condiciones que refiere el mandamiento del virrey. Siguen los poderes en los que se menciona la demolición del batán (p. 55) y

se dice que el hospital de Santa Fe está en los altos de Tacubaya (p. 56). En la sesión del 10 de julio de 1620 (p. 185) se informa que los batanes se demolieron y se cobra el segundo tercio de los 300 pesos anuales, el cual se cumplió a 4 de mayo. En la sesión del 2 de octubre (p. 217), se mandó pagar el tercio último del censo por los batanes que se derribaron y demolieron. Aparecen: otro cobro en 15 de febrero de 1621 (p. 37); otro cobro de dos tercios en 24 de septiembre de 1621 (p. 177); otro cobro del tercio en 6 de septiembre de 1622 (p. 315); otro cobro del tercio en 14 de julio de 1623 (p. 31); otro cobro del tercio en 6 de septiembre de 1622 (p. 315); otro en 2 de octubre de 1623 (p. 47).

Como tenía por costumbre, el chantre de la iglesia de Valladolid, doctor Juan Mateo de Illescas Horejón, pidió el pago al hospital de Santa Fe de 400 pesos de un año y tercio que cumplió a 4 de septiembre de este año de 1625, de lo corrido del censo que paga la sisa de la ciudad por el batán. Se le responde que legitime su persona, atento a que por parte del cabildo [de la iglesia] de Michoacán se le quitaron los poderes. Legitimado, hecha la cuenta de certificación de uno de los diputados de lo que se le debe, se libre. (*Actas de cabildo*, xxv, 292, sesión del 22 de octubre de ese año.) Las constancias de pagos llegan hasta el definitivo que se hace en México a 5 de septiembre de 1765 (pp. 55-57).

Otra consecuencia de la traída del agua de Santa Fe se menciona en la sesión del 12 de septiembre de 1619 (*Actas de cabildo*, xxiii, 60), por cuanto al regidor don Francisco de Bribiesca dijo como juez de policía y a cuyo cargo están los empedrados de la ciudad, que los alarifes de ella han llegado a darle razón que la arquería nueva del agua que viene de Santa Fe está acabada y de próximo el gozar del agua dentro de pocos meses y que las cañerías viejas que tiene la ciudad hechas debajo de tierra desde su fundación están todas podridas y quebradas y no son capaces de recibir la cantidad de agua que ha de venir por la arquería. Es necesario prevenir con tiempo caños y materiales que se vayan haciendo en los ramales de la ciudad con tiempo y poco a poco para que no acudan de golpe a todos o faltar por la cantidad, altura y fuerza del agua que ha de venir, y que cogería descuidada a la ciudad, de que podría resultar a los empedrados grandes daños. Suplica a la ciudad mandar se nombren comisarios para que al virrey le propongan esta causa para que provea lo que convenga. Asimismo ha entendido que diferentes personas tienen cañerías gruesas hechas

para demostrar a la ciudad (una es un sacerdote capellán de La Misericordia, otra en el Colegio de la Compañía de Jesús). Visto por la ciudad, acuerda citar a otro cabildo, y si alguno trajere demostración de estas obras, se presente ante el corregidor y el escribano mayor del cabildo.

La propuesta se siguió discutiendo en la sesión del 11 de octubre de 1619 (*Actas de cabildo*, xxiii, 74), con poco apoyo, porque el virrey había respondido que quererlo tomar todo por junto no habrá lugar en la bolsa de la sisa, y que así quedará la ejecución de ello perdida, y que se guarde a que se acabe la arquería para mandar luego por su orden que acudan al reparo de los acueductos por donde ha de correr el agua. En cuanto a los empedrados, que la ciudad los tiene rematados a Francisco Sausedo para que acuda a ello, y así el corregidor don Gerónimo de Montealegre y don Francisco de Bribiesca le manden acuda a ello. Todavía Francisco de Bribiesca insiste en que se trate con el virrey, porque el tiempo está muy delante y conviene empiece a disponer las cañerías que han de ser, y de qué género, y qué alarifes, y porque se ha de traer en pregonos obra tan importante conviene no se dilate y protesta los daños que resultaren a la república.

Sobre el abastecimiento de carne de la ciudad de México es de tener presente que en la sesión del cabildo de ella, de 14 de junio de 1619 (*Actas de cabildo*, xxiii, 26), don Francisco de Trejo dijo que de veinte años a esta parte ha venido en tan grande disminución el sustento y bastimento de la carne de novillo que de 18 libras que se solían dar al real se ha venido a reducir a 7 libras, y según se pronostica para el año venidero, aunque se haga muy grande socorro y favor del superior gobierno como lo ha hecho siempre, no habrá quien dé 3 libras de vaca. Pide a la ciudad que se ponga remedio para lo de adelante.

En la sesión del 27 de julio de dicho año se leyó la licencia que el marqués de Guadalcazar dio a la ciudad el mismo día (*Actas de cabildo*, xxiii, 47-48), para tomar 5 000 pesos a censo redimible sobre el rastro con hipoteca de los propios de la ciudad. En el texto virreinal se dice que, deseando que los vecinos tuviesen con abundancia y comodidad carne, mandó hubiese rastro público donde los criadores y demás personas vendiesen sus ganados, y que se comprasen las casas de Rui López de Salcedo para que en

ellas se edificase el rastro, con separación de corrales y aposentos para cada criador. La casa se compró en 8 500 pesos. Y para proseguir en el edificio del rastro mandó que los criadores se pasasen a vender sus ganados en la plazuela de dichas casas para que la ciudad empezase a gozar de renta de los sitios que allí se señalase en el ínter que la fábrica principal que se había de hacer dentro de las casas se acabase. Trájose en pregón la dicha fábrica, y al cabo de treinta días se remató en Francisco Millán, alarife, en 8 000 pesos, pagados 1 500 adelantados, y los demás a plazos. Por estar imposibilitados los propios de hacer socorro para esta paga, y para acabar de pagar 3 000 pesos que de las casas se restaban, Alonso Sánchez Montemolin pidió se le recibiese información de la utilidad que a esta ciudad y a las obras le seguiría en que se tomasen 5 000 pesos a censo redimible con hipoteca de los propios, para acabar de pagar las casas y hacer la primera paga al maestro; la redención sería fácil de hacerla de lo que rentase del rastro. El corregidor estimó útil tomar el dicho censo. El virrey considera que con el rastro se acrecienta una buena parte de renta a los propios de la ciudad, y la república gozará con comodidad de él, y los criadores y demás personas permitidas tendrán más seguridad en sus ganados. Y da la licencia al cabildo para que pueda tomar los 5 000 pesos a censo redimibles de la persona que los diere, imponiéndolos sobre el rastro y renta de él, obligando los propios de la ciudad. El cabildo da poder, en 29 de julio de 1619 (p. 49), a Alonso Sánchez Montemolin, regidor y diputado de la obra del rastro, para que pueda tomar los 5 000 pesos de oro común de principal de censo a razón de veinte mil el millar, imponiéndolos sobre el edificio del rastro y la renta de él.

En 17 de diciembre de 1619 (*Actas de cabildo*, xxiii, 102-104), el virrey marqués de Guadalcazar autoriza que se tomen otros 4 000 pesos a censo para acabar la obra del rastro. En la sesión del 7 de febrero de 1620 (p. 127), se aprueba la escritura del censo del rastro de San Antón a favor de la obra pía de doña Elvira de Mayorga, por los 4 000 pesos. En la sesión del 8 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 44), ya se dice estar el rastro acabado y ha visto el virrey lo que cada uno ha de dar por cada lumbrera de arrendamiento.

En la sesión del 11 de octubre de 1619 se trata de la alameda (*Actas de cabildo*, xxiii, 71), por cuanto la necesidad de la conti-

nuación de ella es muy grande, y no hay otra parte donde salga la gente a recrear, y respecto de haber sólo una puerta no está con la disposición y ornato que conviene. En otros acuerdos está determinado que se hagan otras dos puertas, una que salga al tianguis correspondiente a la que hoy hay, y otra hacia la pila que sale al camino para que mejor entre y salga la gente. No se ha puesto en ejecución por decir no hay dineros en los propios para hacerlo. Se acuerda que el obrero mayor mande se hagan las dos puertas, se corrige, portadas de cantería, una que salga al tianguis correspondiente a la que hay, y otra al camino y calzada real junto a la pila; y para el costo, el obrero mayor mande que se venda una reja de hierro que se había hecho para la capilla donde se había de decir misa y una bola de cobre o bronce que se quitó de la pila de la alameda, y se vaya gastando el procedido en las dos partes. Asimismo se aplica a esta obra el alcance que se ha hecho a Juan Ramírez Cartagena, mayordomo que fue de esta ciudad, según han dicho los diputados de propios. En la sesión del 10 de enero de 1620 (*Actas de cabildo* xxiii, 112), se ve que se estaban construyendo esas portadas y se había rematado la obra en 990 pesos, autorizando al mayordomo a pagar a cuenta de propios el remanente.

El cabildo de la ciudad de México, a 7 de febrero de 1620, dio "Ordenanza para la Alameda que está en el barrio del Convento de San Diego".⁶⁰ En ella, cap. 6, se dispone que el Alcaide cuide que la Alameda esté limpia, sin lodazales, y procure que las vertientes de la pila vayan por zanjas a parar a las que rodean la Alameda, "valiéndose para este efecto del indio que el Exmo. Sr. Virrey es servido de dar de repartimiento según costumbre"; y la cultive y ponga con la decencia conveniente (esto último ha de referirse al Alcaide). Confirmó la ordenanza el marqués de Guadalcázar, en México, a 14 de febrero de 1620.

En la sesión del 31 de enero de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 120), se trata de otra obra pública necesaria relativa al edificio del pósito del maíz, porque don Francisco de Trejo, administrador de los maíces, dijo que el pósito se fundó para guardar los maíces para que en tiempo de necesidad haya socorro a los pobres; las dos salas en que se meten no dejan entrar el aire ni sol por lo

⁶⁰ *Historia del movimiento obrero*, pp. 105-106.

que no se guarda; tiene dispuesto que cuatro arcos del corredor se cierren, dejando vara y media de claro con verjas, y que las salas se abran, encalen y aderecen; todo podía costar 400 pesos poco más o menos. La ciudad aprueba la propuesta y manda ponerla en ejecución; si se ofreciere otra cosa de obra o vigas en las azoteas, la haga; y todo lo que fuere menester se libre en los bienes del pósito.

En la sesión del cabildo del 31 de enero de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 119-120), se leyó un mandamiento del marqués de Guadalcázar de 23 de ese mes relativo a las fuentes que se harían en la plaza mayor y en la del volador; y el corregidor dio cuenta de las plantas y de cómo los maestros hallaban por conveniente que las demás figuras de las pilas fuesen de bronce para su permanencia. El virrey decía en su mandamiento que por su orden se había hecho la obra de la arquería del agua de Santa Fe, y que se pudiesen hacer fuentes en las plazas y partes públicas de la ciudad adonde subiese y corriese desde lo alto del peso que trae el agua. Manda al corregidor y comisarios de la obra de la arquería que vean los dos modelos y plantas de las dos fuentes que se han de hacer en la plaza mayor y en la del volador, firmados de Alonso Martines Lopes, maestro mayor de la obra de la catedral de esta ciudad, y las condiciones. Y se encargue a dicho maestro mayor el hacer dichas fuentes que conviene vayan bien acabadas y estén hechas para fin de agosto de este año, porque la experiencia ha mostrado que las obras que se hacen por remate y baja de posturas se dilata su efecto por no cumplir los que las toman. Se haga a tasación de dos maestros peritos en su arte, el uno nombrado por el maestro, y el otro por el corregidor y comisarios, y si no se aviniesen, el virrey nombrará otro tercero, y se pasará por lo que los dos dijeren, así en cuanto a la costa de materiales y manos de la obra como en lo que mereciere por la maestría y cuidado de ella. Se le libren luego 8 000 pesos de los 10 000 que el arrendador de la sisa ha de pagar adelantados, que desde primero de febrero corran los siete meses que para ello se le dan. Primero den fianza de 4 000 pesos a contento del corregidor y comisarios. Las dos tazas irán desde las fuentes y águila y potro en que han de rematar, y sean de bronce para mayor permanencia y ornamento; lo cual ha ofrecido hacer Pedro Calderón, obrero mayor de este reino, dándolas acabadas dentro de cinco meses, y le libren luego 2 000 pesos restantes a los 10 000 que ha de pagar el arrendador de la sisa; darán

cuenta en el cabildo de la ciudad. Ésta agradece al virrey por su cuidado y remite al corregidor y comisarios la ejecución de lo dispuesto. Si ciertas figuras de las pilas que está dispuesto se hagan de piedra, se harán de bronce, sea con parecer del virrey.

En la sesión del 26 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 142), informa el procurador mayor que, habiéndose puesto en ejecución las dos pilas de la plaza mayor y del volador, el marqués del Valle contradijo la de la plaza de volador queriendo dar a entender que es suya aquella plaza, pretendiendo se le pague. El procurador mayor lo ha contradicho bastantemente ofreciendo que si probase que era suya se le pagará el sitio que ocupase la pila de los bienes de la sisa. Se ha mandado cesar y da cuenta a la ciudad para que le mande lo que ha de hacer. La ciudad acordó que el procurador mayor contradiga y siga esta causa por todas las instancias, dando cuenta al virrey de ello; y de lo que fuere resultando y recaudos que presentare el marqués del Valle para verificación de su intento, dé cuenta a la ciudad para que ordene lo que se ha de hacer en este negocio.

Como obras menores a cargo de los recursos del cabildo se encuentra que el 5 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 132-133), ese cuerpo oye a Francisco Escudero acerca de que los días pasados se le ordenó que, respecto de estar maltratadas las sillas del cabildo, se hiciesen otras nuevas, y que se pueden mandar hacer 24 sillas con clavazón dorada y una de terciopelo carmesí para el corregidor. Debe a los propios Juan López de Torres el arrendamiento de varas y medidas de donde se puede ordenar el gasto. La ciudad acuerda que Francisco Escudero de Figueroa luego trate con dicho Juan López el hacer las 20 sillas y una de terciopelo; y pareciéndole, le dé las viejas en precio y descuento, y lo que montare se le baje de su arrendamiento. En la sesión del 2 de octubre del mismo año (p. 215), Francisco Escudero Figueroa dijo que, en conformidad de la comisión que la ciudad le dio, ha mandado hacer 26 sillas, las 25 de balleta y madera de nogal con clavazón dorada, muy buenas para la sala de cabildo, y la una de terciopelo de china; y que las tiene concertadas a 16 pesos, y la de terciopelo en 30, las cuales hizo Juan López de Torres, fiel de varas y medidas, y lo que montan se le ha de descontar de lo que ha de pagar el año de 1621. Las sillas cuestan 430 pesos. La ciudad mande que no se puedan sacar de la sala. De las 16 sillas viejas se pueden vender las 12, dejando las 4 para las almonedas con la otra silla de ter-

ciopelo vieja. La ciudad lo aprueba, y manda se vendan las 12 sillas viejas, y de su procedido se hagan una silla de terciopelo de Castilla para el corregidor y otra de china al modelo de la hecha para los días de año nuevo. El procedido entre en poder del mayordomo, y por su mano se hagan las 2 de terciopelo de la forma dicha. Luego acordó la ciudad que Juan López de Torres haga 10 bancos de nogal con clavazón pavonada, y lo que montare se le pagará en cuenta, respecto de que las que hay para actos públicos no están decentes y las viejas se vendan.

A su vez Diego de Olea Samudio, contador de la ciudad, dijo en la sesión del 23 de marzo de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 138), que el aposento donde están los papeles y libros de su cargo está muy mal parado y el techo se viene por parte al suelo. Pedía que el alarife de la ciudad lo vea y se aderece antes que vengan las aguas, porque si se espera a ellas podrán recibir los papeles y libros gran detrimento. La ciudad acordó que el obrero mayor le haga aderezar luego, librando en el mayordomo de propios lo que bastare.

En la sesión del 27 de abril de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 147), el depositario general dijo que las obras públicas han cesado respecto de que (no) hay dineros, ya que así no puede acudir con prontitud a lo que es su obligación; y que el dinero que para esto hay destinado es el (que) pagan los indios de las obras públicas de la parte de San Juan y Santiago, y que esto está embargado por los oficiales reales por propios de la ciudad no siéndolos; que la ciudad provea lo que convenga. Se acordó por ésta que los señores Francisco Escudero de Figueroa y el dicho señor Simón Enríquez vean al virrey y le informen y supliquen se sirva de mandar que se desembargue esto para que se acuda a las obras públicas. [Esta situación de penuria de la ciudad muestra que la contribución para obras públicas que pagaban los indios de las partes de San Juan y Santiago era importante para poder continuar los trabajos que estaban detenidos].

En la sesión del primero de junio de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 156), se dio cuenta por los comisarios de la obra de la arquería, que Juan de Rioja, veedor de ella, dio petición diciendo que estaba acabada y que podía correr. La ciudad acuerda que el corregidor y diputados avisen al virrey, y le supliquen se sirva de hacerse presente a ver soltar el agua, por haberse acabado obra tan insigne por su excelencia y en su tiempo, señalando el día

para que la ciudad vaya toda. La prevención para soltar el agua se remitió al corregidor y comisario de esta obra.

En la sesión del 19 de junio de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 162-163), se trató de la administración de los acueductos y de la remisión que el virrey hacía de ella en la ciudad. El regidor Francisco Escudero Figueroa, comisario por el virrey nombrado para los acueductos, dijo al virrey que fue servido de mandar se rematasen por año en Lázaro de Torres, el cual remate se cumple a 19 de este mes, y va faltando el agua por no haber quien cuide de ella. El cabildo de esta ciudad tiene suplicado al virrey le haga merced que esta administración y cuidado se le vuelva para que por su mano se haga según se ha hecho antes. Pide al virrey se sirva de hacer merced a la ciudad en lo que tiene pedido, y en el ínter Lázaro de Torres prosiga por que no haga falta en la república. El virrey decretó, en 16 de junio de 1620, que encargándose la ciudad de acudir sin hacer más costa que la que ha tenido en el último remate, se le remite desde luego, y no siendo con esta condición se traiga en pregones. Visto por la ciudad, acordó que el corregidor don Gerónimo Gutiérrez de Montealegre y don Francisco de Trejo Carbajal y Francisco Escudero y el procurador signifiquen al virrey el reconocimiento de la ciudad por la gran merced que le hace en volverle la administración de los acueductos y pilas de esta ciudad; y que el precio en que el virrey ordena la tome esta ciudad no es equivalente para cumplir con su obligación, y sólo bien de ella, porque el intento principal de la ciudad es dar abasto de agua a todas las pilas públicas y levantar otras de nuevo y que con el buen gobierno que en su administración tendrá se atajarán muchos inconvenientes que han resultado de la administración que han tenido los asentistas, porque con la mira a su aprovechamiento no han hecho los aderezos de las cañerías con los materiales y adherentes que para su perpetuidad conviene, antes porque pase el tiempo de su arrendamiento han hecho las obras de su cargo por ahorrar de costa con perniciosos materiales de que han empedrado las cañerías, todo lo cual pretende esta ciudad reparar, y no puede ser con tan poco estipendio como en el decreto se refiere; representan estos inconvenientes al virrey para que dé a la ciudad el orden que le pareciere para que, cumpliendo con su mandato, pueda también cumplir con su obligación.

En la sesión del 22 de junio de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 163-165), se vio la respuesta del virrey en el sentido de que tenía

por bien que la ciudad tomase a su cargo la administración de los acueductos en la misma forma y manera que la habían tenido los asentistas pasados, y que estaba muy cierto de que acudiría a la obligación con la puntualidad que en todas las cosas que tiene a su cargo pasa. Y en cuanto al modo, remitía a la ciudad lo dispudiese en favor de la cantidad que se ha de gastar en la obra, y que la superintendencia de esta administración por ahora la tenga el corregidor don Gerónimo Montealegre. La ciudad acordó admitir dicha administración del agua y fijó el orden para el gobierno de ella en nueve puntos que se recogen en el acta. Se nombrará un caballero regidor como obrero mayor del agua. Tendrá todas las llaves de las cajas y repartimientos. Habrá una persona para la ejecución de las órdenes del obrero mayor con 200 pesos de salario por año, y ha de acudir a los repartimientos y sacas de indios que se dan para las obras del agua, y tener cuenta de los compartimientos para que vayan a los conventos, hospitales, cárceles y pilas públicas. Y visite las calles donde hay cañerías públicas y dé noticia al obrero mayor. Un alarife maestro que la ciudad nombrare, con 250 pesos de salario por año, ha de estar sujeto al orden del obrero mayor. Éste ha de poder nombrar los sobrestantes de obras que juzgare ser necesarios y darles por su trabajo a razón de a 5 pesos cada semana los días que se ocuparen. En la alhóndiga de la ciudad estén los materiales para las obras. En cuanto al gasto ordinario y paga de los indios y maestros y compras de materiales, haya persona que lo haga con intervención del obrero mayor, y sea el alcaide de la alhóndiga sin llevar por razón de ello ningún salario ni estipendio. Para los gastos menudos, pagas y lo demás, se irán entregando 500 pesos al dicho alcaide, tomándose razón en un libro que tenga el escribano mayor del cabildo, y asimismo las pagas que se hicieren a los indios jornaleros y demás personas cada sábado, dando fe de la paga el escribano mayor. Gastados los 500 pesos, ha de dar cuenta el alcaide para que se le puedan librar otros 500. La ciudad pide que el virrey apruebe esta orden. Luego la ciudad nombró caballero regidor por obrero mayor del agua a Francisco Escudero de Figueroa por el resto del año. Por alarife y maestro del agua a Juan de Rioja, con 250 pesos de salario por año por el resto del año.

A continuación se trató del estanco de la nieve (pp. 165-167). De ello solamente retenemos haberse hecho presente que el estanco de la nieve es cosa usada en los reinos de España y del Perú. Este beneficio le hará el asentista con personas que voluntariamente le

quieran servir por jornal o como se concertaren con él. Este primer año de los seis del estanco ha de venir la nieve a 2 reales la libra y en los años siguientes se verá si se puede hacer alguna baja como no exceda del cuarto. Se conceda al asentista el beneficio de la alaja y venta de ella con prohibición que otra persona la pueda hacer ni vender, y esta alaja se haga con los materiales y beneficio con que se hace la de Segovia o de Madrid, dando el cuartillo de ella fría y bien dispuesta a medio real el cuartillo y no a más, ya que la que hoy se hace en México es mala y dañosa por el mal beneficio que tiene. Este parecer se firma en México a 20 de junio de 1620. Se puso a discusión y voto, y se apela de lo proveído por el corregidor ante los señores de la audiencia. El corregidor se había inclinado por la propuesta del señor Luis Pacho para que se admita la propuesta, y se pregone nueve días, y el último día se traiga al cabildo para que se ordene lo que deba hacerse. El 24 de julio (p. 188), el interesado Leonardo Delano baja el precio de la nieve a real y medio la libra si se le concede la venta exclusiva de la alaja.

En la sesión del 27 de agosto de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 202-203), habiéndose visto el decreto del virrey de 3 de agosto de este año y los autos sobre la arquería cerca de que para levantar las cajas de agua a la altura de ella y traer dos surcos de agua de la de Chapultepeque por la atarjea vieja, y el socorrer a los maestros que hacen las dos pilas de la plaza, y el pagar las demasías de la obra de la arquería, era necesario tomarse 20 000 pesos a censo sobre la sisa por no haber en ella ningún dinero ni el arrendatario deberlo; el corregidor y la ciudad dijeron que el fin principal con que el virrey ha hecho la arquería ha sido para que todos tengan agua con abundancia y limpieza y pueda llegar a los barrios y partes que están destituidos de ella, y esto no se puede conseguir sin levantar las cajas, traer agua de Chapultepeque por la cañería vieja que se ha de recalzar por estar muy rota para que los vecinos de todas las huertas y éstas tengan agua, y hacer algunas pilas en este distrito y en otras partes como en San Lázaro y San Gerónimo donde compran los vecinos el agua a 2 reales la carga; dar a los maestros a cuyo cargo están las dos fuentes de las plazas, dineros para proseguir en ellas y en las tazas; satisfacer a Juan de Chavarría las demasías que en la arquería ha servido y acudir a otros gastos forzosos que piden las obras del agua. Conviene tomar 30 000 pesos a censo sobre la sisa. La ciudad pide al virrey que le dé

licencia para tomar a censo dicha cantidad sobre la sisa con hipoteca de los propios de la ciudad.

En la sesión del 4 de septiembre de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 207-211), se trató largamente de los daños que sufren los empedrados de las calles de la ciudad y de los remedios que podían ponerse. El contador Diego de Ochandiano señala que los muchos carros, carretas y chirrioneros cargados de piedra, cal y otros géneros que pasan por las calles, por su peso, deshacen los empedrados, hacen temblar los edificios y casas, y por ser el suelo tan pantanoso y frágil podrían resultar inconvenientes. Se excusa la entrada de los carros en la ciudad y se descarguen fuera de ella, y lo que traen se meta poco a poco en carretones pequeños o a hombros de palanquines como se hace en España en la ciudad de Sevilla, pues los indios cargadores que aquí trajinan en estas cosas no cargan menos que los palanquines ganapanes que tienen este oficio en España (p. 209). Conviene hacer puertas de cal y canto en las entradas y salidas públicas de la ciudad para que no pueda entrar por ellas sino un coche, y se podrán hacer con 5 000 o 6 000 pesos. A esta proposición del contador Diego de Ochandiano, respondió la ciudad que se suplique al virrey se sirva prohibir con graves penas la entrada de las carretas de cal, piedra, maderas y demás cosas referidas; y atajar con pilares de piedra las entradas; y en cuanto al inconveniente sobre la entrada de los pilares, sillares y otras piedras muy grandes que son menester para el edificio de la iglesia mayor y otros semejantes, podrán meterse en carretones bajos o planchados como en los que se lleva la artillería, que no ofenden a los empedrados ni a los edificios.

En la sesión del 9 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 219-220), Cristóbal de Molina, vecino y regidor, dice que como es notorio, ha edificado en la ciudad el sitio y solares que llaman el alcaicería [sitio con tiendas], que de antes era un muladar. Tomó el sitio y solar a censo perpetuo del estado del marqués del Valle, y en él ha gastado más de 200 000 pesos, de que resultó grande adorno y policía a esta ciudad, por ser uno de los más notables edificios que se conocen en este reino y en los de España, y porque dentro del dicho alcaicería hay más de 80 vecinos, y por ser, en el medio de la ciudad. Pide que una de las pilas que se hubieren de hacer con los conductos del agua que al presente hay y de nuevo se ha traído, se haga dentro del alcaicería, que en ella, además del adorno público, recibirá merced. La ciudad dijo que por cuan-

to el alcaicería está fundada en la parte más pública de la ciudad y con vecindad de mucha gente que la más es pobre por tener su vivienda en tiendas y no poder ir a las pilas públicas, por ahora señala el alcaicería para que en ella se haga una pila en el puesto más conveniente, y se remite a Francisco Escudero de Figueroa obreiro mayor del agua.

En la sesión del 16 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 225), don Francisco de Trejo dijo que de muchos años a esta parte los virreyes han hecho merced a las religiones de San Francisco, San Agustín, Nuestra Señora de la Merced, la Compañía de Jesús y Nuestra Señora de Carmen, de sitios y canteras de piedra liviana, y socorrídoles con particular cuidado de indios de repartimientos a fin de que se consiguiese el intento para que las pidieron, que fue edificar sus templos y casas y viviendas; de lo cual ha resultado que toda la piedra o lomas que de ellas se sacaba, venden a excesivos precios a los vecinos de la ciudad, lo cual es en gran perjuicio suyo y del común, a que esta ciudad debe estar atenta. Y más en el daño tan conocido que al presente corre, que es el haber vendido toda la cantidad que se puede sacar a dos hombres particulares y ordinarios sólo a fin de hacer ellos el precio de su voluntad, haciendo modo de estanco de cosa que no es razón haya, y es el precio tan excesivo que obliga a este capitular a suplicar a la ciudad se sirva de considerar esta su proposición y pedir el remedio que convenga, por cuanto no se conoce que persona secular tenga cantera particular para poder traer a esta república piedra con que se hagan los edificios los que tratan de hacerlos. La ciudad acordó que para resolver lo que convenga se dé billete para el 19 de este mes. En la sesión del 30 de octubre (p. 235), la ciudad acuerda que el procurador mayor don Andrés de Balmaceda saque de los oficios de gobierno un tanto de las mercedes que de canteras de piedra se hubieren hecho en cualesquier conventos o particulares personas.

En la sesión del 16 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 226-227), vuelve a tratarse del edificio de la alhóndiga, porque don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, hizo una proposición en el cabildo de 18 de septiembre de este año en razón del aderezo del pósito y alhóndiga, y los comisarios a quien se cometió dieron parecer, según el cual parece que en las salas que sirven para pósito están deterioradas las maderas, en una sala caídas todas, y en la otra de suerte que no sirve el enma-

deramiento alto de ellas, y en el corredor están asimismo todas deterioradas y con gran riesgo de caerse todo, y las paredes muy arruinadas. Y respecto de que todas las vertientes de la calle de los roperos vacían por unos acueductos de barro al patio de la alhóndiga, a la cual la inhabilitan de poder estar las semillas que entran, y también lo está de no haber en la alhóndiga donde los trajineros puedan tener sus semillas sin daño, que es causa de que muchos rehusen de traerlas a la alhóndiga; para lo cual parece conveniente el hacerse un portal bajo de tres varas y media de hueco; que conferidas las obras precisas en la alhóndiga y pósito parece ser forzosas las siguientes: enmaderar las dos salas dichas y corredor, y poner soleras, y entablarla todo nuevo y enladrillarlas. Para que el pósito esté más capaz es necesario en los claros del corredor ponerle verjas sobre un paredón de mampostería de vara y media con sus encajes en las soleras; para que no haya escondrijos donde se pueda encubrir las semillas, conviene que los cuatro aposentos que están debajo del corredor se quiten y se dejen descombrados para que sirvan de corredor. Hacer en el patio un corredor bajo de tres varas y media de ancho y todo el largo de la alhóndiga y cinco de alto fundado sobre pilotes de cedro en basas de piedra con zapotos de cedro, para tener las harinas. Alzar el patio a un peso, y para las vertientes de las casas de la calle de los roperos y patio de la alhóndiga hacer una canal maestra para que por ella, por debajo de tierra, desagüe a la alhóndiga. Todo es obra precisa y necesaria que costará 5 000 pesos. El parecer hace referencia al empeño en que están los propios y propone que se ponga sobre el maíz y cebada que entra en el alhóndiga para venderse medio real sobre cada carga de dos hanegas, y que lo paguen los dueños de las semillas hasta tanto que se saque la cantidad de los 5 000 pesos, y después cese, supuesto que esta alhóndiga sirve a los dueños del maíz que entra en ella. Para empezar se podrán tomar mil pesos a daño. Fechan el parecer en México a 7 de octubre de 1620. Don Gerónimo Montealegre, corregidor, Francisco de Trejo, Simón Enríquez, don Andrés de Balmaceda, Juan de Rioja. Habiendo visto el parecer, la ciudad acordó que los comisarios, con el escribano mayor, le hagan relación al virrey para que provea lo que más convenga.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 9 de noviembre de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 242-245), se trata largamente de la conducción de piedra, porque el regidor Cristóbal de Molina había presentado una petición al virrey en razón de tomar

la piedra de la segunda albarrada que está cerca del Peñol para emplearla en las calles y edificios de la ciudad. Había visto que las calles estaban maltratadas generalmente, y decía tener larga experiencia por los muchos edificios que a su costa había hecho y estaba haciendo. La piedra de la que se trata serviría para reparar y empedrar todas las calles y aun apretillar las acequias. Razonaba que esa albarrada, hecha según opinión de algunos en tiempos de la gentilidad, según otros en tiempo del virrey don Luis de Velasco el primero, ya no detenía las aguas por estar muy destruida; ella atraviesa desde el pueblo de Cutlavaca al de Santa Clara, de piedra suelta, en distancia de tres leguas. Después, habiéndose extendido la laguna hasta las paredes de San Lázaro, se hizo otra albarrada junto a dichas paredes que es la que hoy detiene el agua. Entre ambas albarradas habrá distancia de media legua poco más. En la primera albarrada está perdida una gran suma de brasas de piedra y no se puede reparar; hurtan esa piedra, y podrían servir para los dichos efectos y otros de puentes, fuentes y calzadas. El virrey respondió, en 3 de noviembre de 1620, que se llevase el memorial al cabildo de la ciudad, y de lo que resolviera se diese cuenta al virrey. En la sesión referida del cabildo dijo don Francisco de Trejo Carbajal que, según la noticia que tiene de personas antiguas, la albarrada que se cita en el memorial tiene más antigüedad que la fundación de la ciudad, y en tiempos de la gentilidad que se gobernaban los naturales no por ciencias ni matemáticas sino por experiencias debió ser muy conveniente el mandar hacer dicha calzada. El virrey Velasco, primero de este nombre, ordenó se hiciese la segunda calzada de las atarazanas que ahora se nombra de San Lázaro, y si en aquel tiempo no fuere necesaria la conservación de la primera se habían de aprovechar del material más cercano, y no se hizo por ser conveniente la conservación de la (primera) calzada. Se aprovecharon personas de la piedra que había en la calzada que se hizo por orden de Velasco, y la ciudad no hizo resistencia por parecerle ser más conveniente el edificio para que se pedía (que era el de los cimientos del convento e iglesia de Nuestra Señora del Carmen) que conservar dicha calzada. En tiempo del marqués de Montesclaros, que fueron las inundaciones en tan gran crecimiento que casi el mayor enemigo que tenía la ciudad era el haberse ampliado el agua de la laguna de México, y por las grandes olas que tenía, hallando gran resistencia para entrarse por aquella parte de San Lázaro, todos aquellos barrios padecieron

grandes trabajos y ruinas de edificios, cayéndose por la mucha agua que se les entró; y el virrey, por remediar el daño presente y por venir, dispuso reedificar y fortalecer la calzada de San Lázaro a grande costa de esta ciudad y república, de que hoy está pagando la sisa de la cuartilla del vino y propios de la ciudad a la real caja la consignación que se hizo, y cómputo de deuda a los naturales que trabajaron en dicha calzada; y si en aqueste tiempo, así por los pocos indios que podían traer materiales para la reedificación y fortaleza de esta calzada, el marqués de Montesclaros no mandó que se deshiciese la primera por su cercanía, débese entender ser justo la conservación de la primera calzada. En tiempo del marqués de Salinas, que padeció la misma necesidad esta república de inundaciones, no dispuso que se trajese ni deshiciese la primera calzada ni se quitase la piedra; debió de convenir su conservación. Es razón natural que si las olas que resultan del agua que está entre la primera y segunda calzadas arruinan la de San Lázaro, manifiesto es que el día que se deshiciere la primera han de venir mayores olas y con mayor brevedad han de arruinar la calzada que no tiene más de piedra seca. Si por razón de estado que se cita en el memorial, que a poca costa se puede traer la piedra para las necesidades que llaman dentro de la república, es bien se esté aquella piedra allí para que se aprovechen los que sucedieren en el gobierno de esta república a otra necesidad; porque al presente hay indios naturales que traen piedra, y en los tiempos venideros podría ser no los haya. Y si como es justo y conveniente que se reparen las calles y se apretilen las acequias, se hagan puentes y adrecen las que hay, el dicente señala que los naturales de Suchimilco deben al pósito de esta ciudad más cantidad de 10 000 pesos, cuya satisfacción se tiene por dudosa y dilatada; y para hacer dichos reparos puede la ciudad pedir al virrey se sirva mandar que esta deuda se convierta en traer piedra, medio con que se consigue utilidad, con que los indios pagarán con más suavidad y sin vejación, y por el pósito cobrará la deuda incobrable, y la ciudad remediará lo que es justo con brevedad. Si el acuerdo de la ciudad se llevare al virrey, pide que se lleve éste su voto para que conste de lo antiguo y moderno, y Su Excelencia mande lo que le convenga. A continuación el capitular Francisco Escudero dijo que ha visto muchas veces que se le ha ofrecido ir al Peñol, que aquella calzada es hecha a mano, y haberse hecho con muy grande acuerdo en defensa de la ciudad, y es su parecer que se reedifique y hubiera

guardas puestas para vigilar aquella calzada; porque si cuando el marqués de Montesclaros hizo cerrar la calzada de San Cristóbal y derribar el molino de los Ontiveros para que el agua no se comunicase con la de la laguna grande, que esta calzada ataja, para que no se venga el agua de golpe a esta ciudad, la quitara; demás que hay piedra suficiente de donde se trae a esta ciudad la poca que está repartida para si conviniese empedrar dos ciudades; y así su voto es que en ninguna manera se llegue a ella ni se quite, antes si hay como poderla reedificar se haga. El depositario Simón Enríquez dijo que la calzada está al presente muy rota y se comunica toda el agua como si no la hubiera, y pudiendo ser de utilidad para necesidades que tiene la ciudad, es su parecer que, precediendo vista de hombres peritos, se aproveche esta ciudad de la piedra, dando el virrey licencia para ello si de la vista no resultare utilidad de ella. El tesorero don Melchor de Vera es del voto del señor Trejo, añadiendo que se manifieste al virrey que esta ciudad tiene bastante piedra para los reparos en la que hay en Estapalapa, Mejicaltzingo, Culuacan y otras partes, y el no haberla en abundancia en esta ciudad para los empedrados no es sino por falta de indios que la traigan; se le pida al virrey que añada algunos indios para traer piedra de las partes dichas, pues le parece que con esto sea suficiente para cualquier reparo que se hubiere de hacer. Opinan así don Fernando de la Barrera y el correo mayor. Gonzalo de Córdova quiere ver esta albarrada para poder mejor deliberar. Andrés de Balmaceda es del voto del tesorero don Melchor de Vera. Luego dijo Cristóbal de Molina que para que el virrey y real audiencia y esta ciudad les conste del buen intento que tiene, satisfará en papel aparte a todas las dificultades propuestas. Habiéndole mandado el corregidor que vote claramente, dijo que en el tiempo que la primera albarrada se hizo sólo llegaría el agua hasta aquella parte, demás de que ha entendido que no fue albarrada para detener el agua sino paso común de los indios de Estapalapa al pueblo de Santa Clara a tres leguas de distancia, y en ir por ella ahorraron los indios la mitad del camino. Habiéndose hecho en tiempo de la gentilidad, como se entiende, es cosa notoria que Montezuma, por ocupar la gente, les daba tareas y ocupaciones sin otro fin que entretenerlos; como se verá, el agua casi en lo más alto pasa de una parte a otra sin impedimento; no es útil que aquella piedra esté allí perdida; en las consideraciones que se hacen del tiempo por venir en que podría ser menester la

pedra, le parece que la ciudad se valga en su necesidad presente de lo que tiene allí; en cuanto a que los virreyes no le hayan quitado aquella piedra para el reparo de la segunda albarrada, tampoco se sabe que les haya sido dado este arbitrio, y muchas cosas se advierten ahora que no se alcanzaron en el tiempo pasado. En cuanto a los medios que se proponen para que esta ciudad tenga piedra para sus obras, edificios y empedrados, es notoria cosa que a los indios se les pague a 4 pesos la brasa, y esto por comodidad de la ciudad, porque en lo común más vale; y si ellos hallaran interés en la traída de la piedra, la trajeran a la ciudad por este precio, y a los particulares a 6 pesos que es el precio a que comúnmente vale; y que como es notorio, con la falta de los indios, toda la piedra que al presente se dé para esta ciudad son 8 brasas y media y tan solamente cada semana, y de éstos no cumplen ni aun la mitad con tener paga y apremio; y siendo así que quier crezca la laguna no sirve de nada (la calzada) por lo que ha dicho de que el agua carga a ella y por los muchos portillos que en otras partes tiene, y que caso que merme tampoco es de provecho; y siendo tan conveniente el traer (la piedra) a muy poca costa como se puede hacer, suplica a Su Excelencia se sirva de que, a costa de este capitular siendo necesario, y por ser cosa tan conveniente para la ciudad, y por ser en distancia tan poca, vaya uno de los señores de la audiencia con el corregidor y maestros que el virrey se sirviere de señalar, que cuando no se halle cierta toda su proposición se condene en el salario que Su Excelencia se sirviera señalar a las personas que fueren. Don Juan de Figueroa dijo que no ha visto la calzada y así no vota en ello. El corregidor dijo que todo lo determinado en esta razón se lleve al virrey por el procurador mayor para que lo vea y provea. [El caso muestra que Cristóbal de Molina, regidor y empresario de edificaciones, había visto la posibilidad de contar con un abastecimiento de piedra interesante, y ponía empeño en lograrlo; que varios de sus compañeros capitulares del cabildo opusieron reparos, porque creían que la primera calzada tenía alguna utilidad para defender a la ciudad de las aguas de la laguna, a pesar del mal estado en que se hallaba; la discusión muestra con claridad cómo se trataban en el cabildo los asuntos de su incumbencia, y ofrece al mismo tiempo algunos datos valiosos sobre la práctica del transporte de piedra a la ciudad, las condiciones del trabajo y los precios que regían en ello; finalmente la cuestión pasa al examen y resolución del virrey. Puede

verse esta discusión como parte del extenso capítulo del desagüe y de la defensa ante las inundaciones con el que guarda conexiones; pero en realidad gira en derredor de la obtención de piedra para las necesidades de la ciudad y por eso damos cuenta del debate aquí].

En la sesión del 3 de enero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 13), al tratarse del guarda de la alameda, se leyeron dos peticiones: la de Pedro Hernandes, quien dice hay necesidad de poner árboles y chopos para que vaya en aumento, y se obliga a poner 500 álamos o los más que fuere menester esta primavera y quitará todos los sauces, y la pondrá en mucha policía con que se le dé un indio cada semana y un azadón y una burrita, y daría de renta cada año a los propios 100 pesos de oro común en reales. La de Miguel Sánchez dice que el cabildo tiene puesto un hombre con salario y dos indios que le dan cada semana para limpiar el lugar que llaman alameda recreo de la ciudad, y él está presto, dándosele un indio cada semana, de acudir a todas las cosas necesarias sin salario, antes ofrece dar 100 pesos de oro común cada año pagados por los tercios adelantados. El contador dijo que la alameda, en lugar de haberse mejorado cada día, ha ido empeorando, y los árboles menoscabándose, y opina que se admita el ofrecimiento de Pedro Hernández con condición que ha de pagar el indio que se le diere cada semana, y ha de afianzar su ofrecimiento, y se saque a pregones esta postura por diez días y se remate ante la justicia y diputados de propios y el escribano mayor del cabildo. No ha de permitir el postor del remate que entren caballos, mulas, bueyes ni cabras ni otro ganado a pacer, aunque sea de paso, pena de 12 pesos cada vez. El alguacil mayor dijo que las peticiones pretenden la alameda con granjería propia suya, en daño de los pobres que acuden a ella con mesillas de regalos que venden, de quienes pretenden sacar precio excesivo, lo cual viene a ser de grandes inconvenientes, y es más útil a la ciudad nombrar personas como hasta aquí con salario de 50 pesos obligándole a que ponga todos los árboles necesarios sin consentir que la guarda de la alameda lleve ningún estipendio en particulares ni más provecho que el que la ciudad señalare. Don Francisco de Trejo opina que se admita la proposición de Pedro Hernandes y se saque a pregón, y se nombre guarda con los 50 pesos de por sí y vara de justicia. Don Francisco de Bribiesca es del voto del alguacil mayor, “porque aquello no se tiene para llevar pensión sino para recreo general”. El depositario vota como

el contador, añadiendo que no pueda tener el guarda lavanderas dentro de la alameda con la misma pena. Siguen otras opiniones, y el corregidor manda guardar la mayor parte, que es el voto de Leonel de Cervantes, para que se dé a la persona que la ha tenido sin darle los 50 pesos de salario sino de gracia. El contador apela ante la audiencia.

En la sesión del 28 de enero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 28), se tornó a ver lo propuesto por Cristóbal de Molina en razón de que la ciudad disponga de la piedra de la segunda albarrada hacia el Peñol, con los papeles reunidos. El contador Diego de Ochandiano dijo que, atento a los pareceres de Adrián Boot, Enrique Martín y otros, y lo que consta es que la piedra de esa albarrada no defiende antes embaraza y ocupa en la laguna, y se van aprovechando de ella personas particulares, la ciudad se valga de la piedra y la haga traer a las partes más necesarias para aprovechamiento de las obras públicas y calles, sin que se haga por ningún capitular granjería de ella. Francisco Escudero de Figueroa vuelve a defender la subsistencia de la albarrada, porque la necesidad que dicen de la piedra para los empedrados, halla que de donde se trae, que son los pueblos Estapalapa, Mejicaltzingo, Cuitlabaca y otros de aquesta redondez, se puede traer para reedificar otra ciudad como México; sobre que la hurtan particulares, ha propuesto que la ciudad ponga guarda; es conveniente estar la piedra allí, porque el agua que extiende la laguna grande de Tescoco hace paraje allí, y se verifica porque hacia Tescoco a la orilla de la albarrada ha visto con los indios que van remando que es mucho más profunda aquella parte que de la albarrada a esta ciudad; no se quite sino que se conserve con guardas. Cristóbal de Molina se conforma con el voto del contador Diego de Ochandiano, y señala que los empedrados conviene acabarlos, la ruina de la alhóndiga, los reparos de la cárcel pública que se va cayendo a pedazos, apretillar las acequias, y otros edificios de puentes y fuentes que se han de hacer; sobre la piedra que hay en los pueblos comarcanos, razona que está en las canteras y en los cerros, y para traerla a los embarcaderos lo hacen los indios en sus propios hombros, y así se verá que todas las veces que traen piedra de repartimiento se hallarán en cada brasa muchas piedras labradas, porque deshacen sus casas y compran las de su vecinos por no subir a los montes por la piedra, que en algunas partes está de distancia al embarcadero media legua y más; y la que deben traer a la ciudad de reparti-

miento faltan en más de la mitad de ella, pagándosele como se lo paga a 4 pesos brasa; por esto siente las conveniencias de aprovecharse la ciudad de la piedra de la albarrada, que no le costará 2 pesos cada brasa, y se ve por experiencia que se le van llegando para venderla a 6 y 7 pesos como lo hacen. El alcalde y teniente de corregidor dijo que se cumpla la mayor parte de lo votado y se lleve al virrey. Francisco Escudero de Figueroa apela ante el virrey y la audiencia.

Una disposición administrativa importante se tomó en la sesión del 25 de febrero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 40), por cuanto para las obras públicas está ordenado se hagan de lo que pagan los indios de la parte de San Juan y Santiago, y se tiene noticia que esta contribución se incorpora con los propios, y el mayordomo de ellos sin distinción los gasta, y cuando el obrero mayor libra en el dinero para las obras, no cumple [el mayordomo] las libranzas, como lo ha manifestado [el obrero mayor] en este cabildo, y las puentes están rotas y quebradas. En adelante, para que haya buen orden, se acuerda que hasta que la ciudad otra cosa provea, el mayordomo de los dichos propios tenga separadas y distintas de la renta de los propios lo que montaren las aplicaciones de las obras públicas que pagan los indios de San Juan (y Santiago), teniendo cuaderno aparte para lo que se librare para las obras, y se cumpla sin que el mayordomo pueda incorporar aquella renta en los propios, ni los propios incorporarse con ésta, ni supla de lo que sobrare de las obras a los propios, ni al contrario. El contador no reciba en cuenta al mayordomo lo que incorporare sino que guarde la orden referida y se traiga por cuenta aparte con debe y haber al fin del año y se notifique (como consta en el margen que se hizo).

En la sesión del 22 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 50), se vio el mandamiento dado por el virrey marqués de Guadalcázar, a 13 de ese mes y año, en el cual dijo que, por cuanto la obra de la arquería del agua que viene a esta ciudad, "es de las más lucidas e importantes que hay en esta república, y para que haya buena cuenta y razón de la que ha costado y se vea (con) facilidad, mandaba y mandó a la justicia, cabildo y regimiento de esta dicha ciudad, tengan un libro donde se vaya asentando por partidas todo el gasto que se hubiere hecho e hiciere adelante en esta obra, para que en ello haya la buena cuenta y razón que conviene". La ciudad acordó que la justicia y los diputados de la arquería

guarden el auto, mandando se compre un libro a costa de la obra, y poniendo por cabeza dicho auto y sucesivamente los remates que se hicieron y las cartas de pago. Este libro esté en la contaduría de propios, y se le haga cargo al contador de él, y de lo que se hiciere se dé cuenta a este cabildo. [Se desprende del texto que el virrey estaba justificadamente orgulloso de la obra que le había tocado ordenar y concluir; pero la orden relativa a la apertura del libro se daba tardíamente, ya que tendría más bien un valor histórico que administrativo durante el desarrollo de los trabajos. Ignoro si el libro se hizo y si se conserva en el archivo municipal].

[Hemos seguido de cerca las enseñanzas de las actas del Cabildo de la ciudad de México en este periodo de intensa actividad de obras públicas bajo el impulso del virrey marqués de Guadalcázar, porque muestran cómo ellas se administraban, las estrecheces habituales de recursos, los progresos que alcanzaban los trabajos, así como la diversidad de opiniones de los capitulares].

Existe una relación de las obras públicas que se hicieron en tiempo del virrey marqués de Guadalcázar, del 28 de octubre de 1612 al 14 de marzo de 1621 (Biblioteca Nacional, México, ms. 2/29 (8), 2 ff.).

En ella se asienta que la fuerza de Acapulco costó más de 100 000 pesos. El comercio dio para la obra 10 000 pesos a instancia del virrey. Se impuso un dos por ciento de avería en las mercancías de Filipinas y Perú, de que se va pagando a la Real Hacienda lo que se tomó de ella por vía de préstamo. Por cédula de S.M. se aprobó esta imposición.

La arquería por donde se trae el agua a la ciudad, costó de 170 000 a 180 000 pesos, de la caja y renta de la sisa.

Se hizo un rastro donde se mata y vende el carnero. Se ha hecho a costa de propios de la ciudad y costó 20 000 pesos poco más o menos.

Se hizo una audiencia con tres salas. Costó 20 000 pesos, que se fueron sacando de condenaciones que se aplicaron para este efecto.

Sobre la fuente de la plaza, no vienen los datos.

Empedrado de la plazuela del marqués (del Valle) y otras calles. La plazuela costó 8 000 pesos.

La Iglesia de Jesús María y otros templos, sin los datos.

[No son muy precisas estas explicaciones, que más bien permiten tener la lista de las obras realizadas].

Como complemento es de tener presente que, en su carta al

rey sobre guerra y Filipinas, de 30 de octubre de 1616, cap. 3, in forma el virrey marqués de Guadalcázar (Hanke, III, 63. A.G.I., México 28, según nota de la p. 42), que la fortificación del puerto de Acapulco se queda acabando, como S.M. verá por la relación original del contador Gaspar Vello de Acuña, que va con ésta [No figura esa relación adjunta a la carta publicada].

En la sesión del 29 de enero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv 31), don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, dijo que este año se pidan los recudimientos al virrey [todavía lo era el marqués de Guadalcázar, que entrega el mando a la Audiencia el 14 de marzo de 1621] para que los naturales del distrito de las 14 leguas entreguen el maíz en el pósito. Asimismo da cuenta como otras veces, de que no tiene dónde guardar los maíces de pósito por estar el alhóndiga cayéndose; y pide permiso para que se alquile una casa en qué poder guardar los dichos maíces con seguridad de que no se pudran y se pierdan, y para la seguridad del administrador, mayordomo y escribano que asisten a los reparamientos, y de las personas pobres que van a gozar de este beneficio. La ciudad cita para verlo en otra sesión.⁶¹ [Es de aclarar que

⁶¹ Aunque se concentra en el estudio de una época más tardía, la obra principal con la que se cuenta acerca del tema es la de Enrique Florescano, *Precios de maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810)*, El Colegio de México, 1969, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 4. El cap. v, pp. 43 y ss., trata de "Los Libros de Cuentas de Pósito y Alhóndiga: Origen y características". Indica que las ordenanzas del pósito de la ciudad de México tienen fecha de 8 de marzo de 1580. Fueron confirmadas por el rey el 22 de mayo de 1582. Las de la alhóndiga son del 14 de noviembre de 1580, confirmadas por el rey el 31 de marzo de 1583 (p. 46).

Florescano apunta (p. 191) que la base económica que sostenía al pósito y a la alhóndiga era el impuesto que se cobraba por cada carga de maíz (medi real), de harina o cebada (tres curtillas) que se introducía en la alhóndiga por su venta. Una parte pequeña de ese ingreso servía para pagar los sueldos de los funcionarios de ambas instituciones; pero casi todo se dedicaba al "sagrado fondo del pósito", para que éste mantuviera una provisión constante de maíz a precios bajos en tiempos de escasez. Pero ocurre que las entradas de maíz en la alhóndiga y, por tanto, la cantidad pagada por concepto del medio real, van en continua disminución. El prestigio de la alhóndiga había decaído como consecuencia de una serie de quiebras de sus alcaldes. Hacia 1797, el pósito estaba en quiebra y no pudo recuperarse después.

Por su parte, José Miranda, *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo xvi*, El Colegio de México, 1952 y 1980, Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 32, p. 204, trata de la "Relación del tributo con el abastecimiento de encomenderos, ciudades minas, etc.", ocupándose del de ciudades y minas en la pp. 216 y ss. Cita un texto del virrey marqués de Villamanrique, de 30 de enero

esa entrega de los maíces de las catorce leguas del contorno se debía a que la corona ponía los tributos que debía recibir en especie a disposición del pósito; y éste luego compensaba al ramo de tributos el valor de ellos, regulados por los oficiales de la Real Hacienda, a medida que se vendían a gente necesitada, españoles y naturales, a precios moderados].

En la sesión del primero de febrero de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 32-33), se acuerda que don Francisco de Trejo y Cristóbal de Molina vean la casa a propósito para encerrar el maíz del pósito en ínter que se adereza la de la alhóndiga y pósito cercana a la plaza, y den cuenta a la ciudad para que se provea lo que convenga. Y este día acordó la ciudad que don Francisco de Trejo, administrador del pósito, dé memorial al virrey pidiéndole se sirva dar al pósito los maíces de la real corona de las catorce leguas de la cosecha del año pasado en 1620, para repartir a los pobres, y se dé cuenta a la ciudad. Hubo un cambio en la sesión del 19 de febrero siguiente (p. 39), porque don Francisco de Trejo dijo que con lo que se podía arrendar la casa para el pósito se puede aderezar la que está en ruina del pósito de los maíces, y que a costa del pósito se cubran las salas y aderece el corredor. La ciudad pide que sea con brevedad y a la menor costa, y haga sus libranzas que dará el mayordomo del pósito.

En la sesión del 4 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 43), el depositario dijo que siendo obrero mayor de la ciudad y a su cargo el cuidado de todas las obras que por su mando se hacen, ha entendido que algunas, como la alhóndiga y el pósito, se han cometido a regidores particulares, lo que es contra la preeminencia del obrero mayor, y suplica a la ciudad se sirva de reformar estas comisiones, y que el obrero mayor acuda a ella. Visto por la ciudad, mandó dar billete para otra sesión. [No hallo el efecto que tuvo esta petición].

de 1587, en el que decía que sus antecesores los virreyes don Martín Enríquez, el conde de Coruña, la Real Audiencia y el arzobispo Pedro Moya de Contreras, mandaron que se tomase el maíz que daban de tributo las cabeceras de los pueblos que estaban en la Real Corona, catorce leguas a la redonda de esta ciudad, con sus sujetos, y que se vendiese y repartiese en la alhóndiga entre los vecinos por la persona que se señalase para su administración. El marqués de Villamanrique reiteró el mandato en su texto de 30 de enero de 1587 (p. 221). (A.G.N.M., General de Parte, III, f. 24).

Véase asimismo, Manuel Alvarado Morales, "El cabildo y regimiento de la ciudad de México en el siglo xvii. Un ejemplo de oligarquía criolla", en *Historia Mexicana*, xxviii-4 (112), (El Colegio de México, abril-junio 1979), pp. 489-514.

El manejo económico del pósito no era fácil, como se ve en la sesión del 12 de marzo de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 46), cuando el administrador del mismo, don Francisco de Trejo, dijo que el mayordomo del pósito de los maíces no tiene dinero de presente para poder satisfacer de los maíces de la real corona de la cosecha de 1620, que montan 1 398 pesos. La ciudad acordó que se haga libranza para que Bernardino de Paredes, por cuenta de lo que debe al pósito del año pasado, dé al mayordomo, con intervención del administrador, los 1 398 pesos para meter en la real caja por los maíces de año pasado, y tome razón el contador de ello y se haga cargo por el escribano mayor.

La partida del marqués de Guadalcázar, que había sido nombrado virrey del Perú, se difirió mientras se veía su residencia; en la sesión del cabildo de la ciudad de México del 17 de diciembre de 1621 (xxiv, 214), designó la ciudad a las personas que, en nombre de ella, le cumplimentarían con motivo de su partida. Por ambas partes la despedida fue cortés y cordial, según se ve en la sesión del 20 de diciembre (misma p. 214).

El gobierno del marqués de Guadalcázar, que se distinguió como se ha visto por las obras realizadas, terminó según hemos apuntado el 14 de marzo de 1621. Y la Real Audiencia gobernó interinamente desde esta fecha hasta el 21 de septiembre de 1621. Se encuentran algunas prolongaciones de los debates y las obras del período anterior.

En la sesión del 30 de abril de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 65), la ciudad acuerda que se notifique al alcaide de la alameda que no tenga en ella juego, ni consienta haya caballos ni mulas, y que ponga los árboles que tiene obligación, y tenga limpio y bien aderezado el lugar, bajo apercibimiento de que se le castigará por las infracciones. Se le notificó este día.

Algo más aclara sobre el estado y manejo del pósito la declaración que hace su administrador, don Francisco de Trejo, en la sesión del 28 de mayo de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 82-83), por la que hace saber a la ciudad cómo los trajineros y personas que acostumbran traer maíces al alhóndiga traen poco, y éste lo venden a tan subido precio como a 3 pesos fanega. Y el día que él hace repartimiento del maíz que tiene en el pósito, que son los sábados, aquel día baja un tomín y dos del precio que corre, y se socorre

a los indios y gente pobre que no alcance maíz por el poco que entra y el poco que hay en el pósito respecto de que el que se le da de repartimiento es poca cantidad y ésta no alcanza cuando se cobrara a suplir un mes de falta; porque este repartimiento que se da al dicho (pósito) es en pueblos tan lejanos y cortos que, aunque ha enviado comisarios, no lo cobran, por no tener maíz los indios, y muchos han venido a ofrecer a pagar el dinero, y porque recibéndole no se consigue el intento que la ciudad tiene, no le recibe. Y que respecto de que el tiempo va prometiéndole muy gran falta por no haber lluvias y sería hallarse la ciudad más atajada para el reparo de su república en bastimento tan necesario como éste, ha informado al gobierno [de la Audiencia] y ahora da cuenta a la ciudad para que se trate del remedio antes que la falta y carestía sea mayor. Visto por la ciudad, acuerda que don Francisco de Trejo y Cristóbal de Molina vean a los señores del gobierno y les insinúen la carestía de los maíces, que hoy casi llega el valor de cada fanega a 3 pesos, y que en el contorno de la república se tiene noticia vale a 4 y 5 pesos, y que muchas personas que solían traer al alhóndiga no vienen a ella por llevarle a las partes donde más caro vale. Y que respecto del poco maíz que tiene el pósito, no puede socorrer a la gente pobre de esta ciudad, y si con tiempo no se previene de remedio, con la falta de aguas promete mayor subida. A la ciudad le ha parecido que salga un regidor por la ciudad y veinte leguas a la redonda a que se sepa el maíz que hay encerrado en trojes y rescatado, y a qué precios y cantidades, y lo embargue; y asimismo se estorbe la ceba del ganado de cerda que es el que consume mucha cantidad. De la respuesta se dé cuenta a la ciudad.

En la sesión del 18 de junio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 87-88), la ciudad dice que por su orden y la del marqués de Guadalcázar, virrey que fue de este reino, se mandaron hacer dos pilas en la plaza pública y del volador, y su fábrica se cometi6 a Alonso Martín López, maestro mayor, y por diputados de ella Francisco Escudero, don Fernando de Angulo, don Andrés de Balmaceda, Cristóbal de Molina, Simón Enríquez obrero mayor, y se dieron 8 000 pesos al dicho Alonso Martín López, el cual ha muchos días que cesó en la fábrica; y porque conviene que se acabe, se acuerda que se notifique a dichos comisarios que luego hagan que el dicho maestro proceda en la obra y den razón de la causa porque ha cesado,

y den cuenta a esta ciudad en todos los cabildos de lo que se fuere haciendo.

En la sesión del 21 de junio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 93-94), después de una larga discusión sobre si debían prohibirse los encomenderos que vendían el maíz en la alhóndiga por otras personas productoras, se trata del reparo del edificio de la cárcel pública, que lo requería según informó Juan Descalante, alcaide de ella. La ciudad dice que le consta la ruina que puede venir a la cárcel con las aguas, y que puede resultar daño a las tiendas y casas de los propios, y acuerda que el obrero mayor, con el alarife, vea lo que más necesidad tiene de remedio, y eso mande aderezar a costa de los propios de la ciudad. Y el procurador mayor concluya de pedir al gobierno que toda la obra se vaya haciendo. El obrero mayor dé cuenta en el cabildo de ello.

En la sesión del 28 de junio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 97-98), Juan Franco, vecino en quien se había rematado la corrección de los caballos en 915 pesos por dos años, dio cuenta de los cambios de lugar a los que se veía compelido. Y la ciudad acordó que el lugar de venta se ponga en la plaza pública frente a la obra de la catedral, que era el sitio en que antiguamente se vendían estas bestias, por estar más a la vista de la justicia para castigar los excesos. [Esta decisión no provoca discusión en el seno del cabildo, a pesar de los inconvenientes que traería a la limpieza de la plaza].

En la sesión del 23 de julio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 108-110), se trata de la reparación de puentes, por haber señalado don Francisco de Bribiesca que es necesaria cosa que se reedifiquen todas las referidas en la memoria presentada, echando sobre las mismas puentes viejas cubiertas de calicanto o tenayuca y empedrándolas por encima con las caídas a las calles de manera que sirvan de cimbras a los edificios viejos. El mayordomo responde que no tiene dineros con qué hacer obra ninguna, y lo mismo ha oído decir al depositario general obrero mayor. Viene a continuación la memoria de las puentes rotas (detrás de palacio, de Jesús María como se va a las lecheras; de la Merced, y detrás de ella; la de junto a Santa Mónica; la del Hospital de Nuestra Señora; la de Monserrate como se va de San Agustín a Nuestra Señora; la del Colegio de las Niñas; la del Hospital de los indios; la del Salto del Agua de San Juan; la de Atlixeca; la de Santo Domingo; la de Santa María la Redonda; la de Tezontlale; la de Santa Ana; la

de la Concepción; la de la Misericordia; firma Francisco de Soto). Se llevó al cabildo en 16 de julio de 1621. El depositario general dijo que por la obligación de oficio de obrero mayor que tiene de esta ciudad, el presente año ha mandado hacer algunos aderezos de puentes y se han hecho con alguna dificultad porque las libranzas que ha dado para ello a Francisco Millán, alarife, no se han cumplido con la puntualidad que el caso requiere, a cuya causa se han detenido los reparos y se han causado mayores daños. En cuanto a la proposición de don Francisco de Bribiesca de que se fortifiquen las puentes, que el alarife dé su parecer. El teniente de corregidor mandó que se guarde la mayoría por el voto de don Francisco de Trejo, para que los diputados de propios traigan el estado de las cuentas del mayordomo de la ciudad y un tanto del asiento de las mesillas de 1620, y el obrero mayor de propios dé razón de lo que tiene hecho y mandado hacer en razón de las puentes que se le dio orden de reparar, y que el mayordomo traiga la memoria de los embargos hechos en las rentas de la ciudad y de las libranzas que no ha pagado, y el alarife mayor, Francisco Millán, dé parecer sobre el arbitrio que da don Francisco de Bribiesca del modo del reparo de las puentes.

En la sesión del 27 de julio de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 111-113), se recibió el aviso de primero de abril acerca de la muerte en 31 del pasado [marzo] de Felipe III; por la tarde del mismo día 27 de julio, se dijo que los propios de la ciudad están muy necesitados y que se pida a los señores de la Real Audiencia que se preste de la renta del desagüe 3 000 pesos, para los gastos del luto. Pero en la sesión del 29 de julio la ciudad da poder al factor para que pueda hacer traspaso del gasto en lo que rentan las tiendas que la ciudad tiene por propios, lo cual ha de hacer de lo que rentaren el año de 1622, y si faltan, en lo de adelante. De conformidad se otorga la escritura en 20 de julio de 1621 (p. 118). En la sesión del 31 de julio se dan los pormenores de la ceremonia de levantar los pendones por el nuevo rey Felipe IV (p. 123). La audiencia había acordado que el acto se hiciera el día de San Hipólito, y la ciudad lo acepta, insistiendo en que se pidan 4 000 pesos del desagüe para sufragar los gastos, a cuya paga obligará sus propios (p. 125). En la sesión del 2 de agosto la ciudad acuerda que, por cuanto las comarcas de la ciudad donde viven españoles y otras personas han de venir a la jura, y los caminos y calzadas de la entrada de ella están peligrosos por los malos pasos, Simón Enríquez,

obrero mayor, mande se aderecen, y para este efecto ocurra al licenciado Juan Paz de Vallecillo como oidor más antiguo para que por gobierno mande a los pueblos comarcanos aderecen lo que a cada uno le perteneciere, y son las calzadas de Tacuba, la Piedad, de San Antón y San Mateo, Churubusco, la de Tlanepantla, la de Guadalupe, y no sólo se conseguirá la seguridad de la entrada sino la de los bastimentos que por los malos pasos no vienen (p. 125). En la sesión del 3 de agosto se informa al cabildo que los carpinteros piden 3 000 pesos por el tablado, y se ha embargado madera, y hecho manifestar a todos los carpinteros y postores, y pedido a los señores del gobierno indios peones y oficiales; y la ciudad acuerda que los comisarios, sin dilación, dispongan la fábrica del tablado (p. 128). En 2 de agosto la audiencia da decreto sobre el empréstito de 4 000 pesos, obligando la ciudad los propios a que dentro de un año pagarán esta cantidad o antes (p. 129). La escritura se otorga el mismo día (p. 131). La audiencia aclara, el 5 de agosto, que su intento era que la víspera de San Hipólito y su día por la mañana fuesen con el pendón a San Hipólito, y luego a la tarde se alzasen los pendones por la magestad católica. Representados algunos inconvenientes, acuerda que la víspera y día de San Hipólito se saque el pendón y lleve según es costumbre a San Hipólito, y el día de Nuestra Señora a 15 de agosto en la tarde se levanten pendones por su magestad con la solemnidad que está acordado. La ciudad da su conformidad (p. 134). En la sesión del 20 de agosto ya se trata de la próxima entrada del nuevo virrey marqués de Gelves (p. 136).

Sobre el manejo de los maíces del pósito, en la sesión del 3 de septiembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 151), dice Juan de Torres Montenegro, mayordomo de los maíces de esta ciudad, que los recudimientos de los maíces de este año están muchos días ha embargados en la contaduría de tributos por parte del marqués del Valle por 300 hanegas de maíz que el pósito [parece faltar tomó de ciertos indios no debiéndolos] sino al dicho marqués, lo cual recibió el correo mayor como consta por autos que tiene don Fernando Carrillo, escribano mayor. Y la parte del marqués se contenta con que esta cantidad misma se le libre en ciertos pueblos dándole recudimientos. El mayordomo pide a la ciudad que, atento a no haber maíz en el pósito muchos días ha y están embargados los recudimientos y aun los maíces en los pueblos, se dé comisión a don Francisco Trejo (administrador del pósito) para que pueda

librar la cantidad que se debe al marqués o su parte, dándole recudimientos en esta cantidad, pues se contenta con esto, y el pósito hará diligencia para la cobranza de lo demás que ha tantos días que está detenido con el embargo. Y visto por la ciudad, dijo que conforme al parecer del escribano mayor del cabildo, el administrador dé traspaso en otros recudimientos para que el marqués del Valle cobre lo que se le debe por el yerro que hubo de meterse en el pósito las fanegas que se declaran, que para ello se le da comisión al dicho administrador, tomándose razón en los libros del escribano mayor y en la contaduría con distinción de todo de manera que no se detenga la cobranza de lo demás por esta causa.

Las particularidades que iba a tener el gobierno del virrey marqués de Gelves se anunciaron desde su entrada, porque mientras la ciudad discutía y preparaba la recepción, se anotó en el margen del acta del sábado 4 de septiembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 152), que “no surtió nada efecto porque el virrey se entró una noche en palacio”. La toma de posesión oficial queda consignada el 21 de septiembre de 1621; su administración duró hasta el 15 de enero de 1624, fecha en que ocurrió el motín que lo desplazó. La audiencia gobernó del 15 de enero al 31 de octubre de ese año. El de Gelves reasumió aparentemente el cargo del 31 de octubre al 3 de noviembre, fecha en que tomó posesión oficial del gobierno el marqués de Cerralbo.

En la sesión del 8 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 185), se trató del daño que tienen los propios de la ciudad, y el corregidor se refirió al que hay en toda la cárcel y casas del cabildo y ruina que promete en toda la cuadra y audiencia ordinaria. Se acuerda que el corregidor, con el obrero mayor y procurador mayor y escribano mayor de cabildo, con el alarife de la ciudad y otras personas que les pareciere, vean lo referido y ventilen el reparo necesario y permanente que se debe hacer y el costo, y se traiga al cabildo para determinar con brevedad.

En la sesión del 14 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 187), se vio lo pedido por Pedro de Peralta, alcaide de la alhóndiga, en razón de que se repare [el edificio de ella] y su casa de vivienda que está en ella, y lo que informó el obrero mayor y alarife, y la memoria de lo que costó el reparo, que fueron 407 pesos

y 6 tomines, que parece gastó el dicho alcaide; la ciudad mandó que se libren de los propios.

Sobre el manejo del pósito, se acuerda en la sesión del 29 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 192), que don Francisco de Trejo vaya a recoger el maíz, y supla su ausencia Francisco Escudero. Se tuvo presente que los pueblos que están repartidos al pósito de esta ciudad para traer el maíz de las cosechas que por esta ciudad se han pagado a la real caja, no le han traído, y en el pósito no hay maíz para los pobres, y el enviar comisarios a estas cobranzas parece que no fuere efecto de ello y se hacen costas y daños al pósito. Por eso se acuerda que don Francisco de Trejo Carbajal, administrador del pósito, vaya a los pueblos comarcanos que deben al pósito y lleve los recudimientos que este año se dieron por los oficiales reales y cobre el maíz que pudiere y lo envíe al pósito. En su ausencia, acuda Francisco Escudero Figueroa y guarde las ordenanzas.

En la sesión del 5 de noviembre siguiente (p. 196), reclama el pago de lo que ha gastado Juan González, a quien don Francisco de Trejo nombró por comisario para la cobranza de los maíces que por recudimiento debía la cordillera de Tescuco, a razón de 2 pesos de minas por día. Se le mandan pagar, pero dando fianza de que si esta demasía de 2 pesos de tapusque a 2 de minas se mandare pagar por algún juez, lo volverá llanamente. En la sesión del 12 de noviembre (p. 201), el pago que se manda hacer a Hernando Galindo de Herrera, por los maíces del pósito que recogió en 1618 y 1619, es a razón de 2 pesos de tipusque por cada día, que es lo que disponen las ordenanzas.

En 5 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 194), la ciudad acuerda que por cuanto ha mandado hacer encima de la portada principal de la alameda que cae en la calzada una obra para el ornato de ella, el depositario general, cumpliendo con el tenor del remate hecho, la acabe, y el mayordomo cumpla sus libranzas en cantidad de los 150 pesos del dicho remate.

En la sesión del 12 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 201), se vio carta de don Francisco de Trejo, administrador de los maíces del pósito, escrita desde el pueblo de Tenango donde está recogiendo las cosechas que se deben al dicho pósito, y manifiesta que por si hubiere esterilidad el año que viene sería conveniente que se comprasen maíces por cuenta del pósito y se encerrasen en trojes en el pueblo de Atengo, por ser bueno aquel

temple. La ciudad estima ser conveniente la prevención pero acuerda que se dé cuenta al virrey para que con su orden se ponga en ejecución.

En la sesión del 22 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 204), dijeron don Francisco López de Peralta y los demás vecinos del barrio y monjas del convento de Nuestra Señora de la Concepción de esta ciudad, que en la acequia principal que por allí pasa al barrio de Santa María la Redonda y Santiago y otras partes, hay una puente de piedra en la esquina de las casas que fueron de don Luis de Quezada, la cual está agujerada por dos o tres partes de manera que no se puede pasar a caballo y suceden muchas desgracias; piden que se aderece y se echen pretilos. La ciudad acordó que el obrero mayor la mande ver y aderezar, y todas las demás que tuvieren necesidad, y el mayordomo dé el dinero y cumpla sus libranzas para esto de obras públicas.

Ahora bien, en la sesión del 26 de noviembre (p. 204), el depositario general dijo que como obrero mayor que es de la ciudad, y como otras veces ha informado a este cabildo, el mayordomo de sus propios no da el dinero que es necesario para aderezos de puentes, diciendo que no lo tiene de los propios. Y al presente hay algunas que piden mucho aderezo con prisa, especial la que está más allá de Santa Catarina Mártir, que llaman de Tesontlale, que tiene un gran boquerón. Pide se dé orden de dónde se saquen dineros para el aderezo. La ciudad dijo que el obrero mayor cumpla con la obligación de su oficio, librando en el mayordomo a cuenta de obras públicas lo que costaren los aderezos. El depositario dijo que, hablando con el acatamiento que debía, apela del acuerdo ante la audiencia por cuanto el mayordomo de propios no ha cumplido ni quiere cumplir sus libranzas. El corregidor dijo que se oye esta apelación y se vaya a hacer relación trayendo mejoras.

En la sesión del 26 de noviembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 205), se vio también un papel del virrey escrito en Tacubaya a 24 de ese mes, en el cual dice que en cuanto a comprar maíces por la esterilidad para el año que viene, él está informado que en muchas partes son muy buenas las cosechas de maíz este año, y siendo tan gruesa cantidad la que se debe al pósito y actualmente está cobrando don Francisco de Trejo, habiéndose de satisfacer al dicho pósito sin dificultad, será bien que la ciudad le diga qué cantidad parece ser necesario que se provea demás de las dichas deudas que están por cobrar. Lo de encerrar trojes en el pueblo de

Atengo le juzga por novedad, y que se le dé ejemplo de lo que se ha practicado otras veces, y si no, que lo que se hubiese de comprar se traiga al pósito. En lo que se pretende que se alargue de las catorce leguas para provisión de dichos maíces, será bien que asimismo se le den ejemplares de lo que en semejantes casos han proveído los virreyes sus antecesores. Y se le traiga luego un testimonio de todos los deudores del maíz del pósito y de los plazos que se les dio para satisfacer al pósito, juntamente con la razón por la que se ha dejado esta hacienda en poder de terceros en perjuicio del bien público. En la sesión del 27 de diciembre, la ciudad mandó reunir los papeles para contestar al virrey (pp. 206-207).

No obstante la clara disculpa económica dada por el obrero mayor acerca de que no se atendían sus libranzas para la reparación de puentes, en la sesión del 7 de diciembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 210), el corregidor don Gonzalo de Carbajal dijo que ha tenido noticia y visto que las puentes de la ciudad están muy arruinadas y por algunas no se puede pasar, y lo que se pudo aderezar en tiempo con menos de diez pesos no bastan hoy ciento. Para que se entienda que ha sido culpa y omisión del obrero mayor, sin embargo de que se lo ha requerido y dicho, y porque no es justo que sea a costa de la ciudad, siendo omisión del obrero mayor que por su cuidado tiene 200 pesos de salario, propone a la ciudad que vea si es justo hacer información y saber en quién está la culpa. La ciudad acordó que el procurador mayor se informe y haga los pedimentos y diligencias necesarias o será a su cargo el dinero.

En la sesión del 23 de diciembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 216), vuelve a tratarse de la cuestión de la adquisición de maíz para el pósito, porque el cabildo había informado al virrey que en la caja de la sisa no había ningún dinero para los grandes gastos que se ofrecían del agua, y que para lo que el virrey mandaba se sacasen para compra de maíces, no sentía que de esta parte se pudiese valer, y que el virrey mandase lo que se había de hacer. Entendido, dijo el virrey que la ciudad tratase de dónde se podía sacar este dinero para hacer la compra de maíz, y qué ejemplares tenía de lo que en otras ocasiones se había hecho. Visto por la ciudad, y platicando en razón del celo tan cristiano del virrey en prevenirse el bastimento necesario para cualquier emergencia, dijo que cuando se fundó el pósito su principal institución fue para tener maíz en tiempo de necesidades, y que respecto de los

pocos que se le han dado de las catorce leguas, no ha tenido qué poder guardar, demás de que este poco que se ha traído ha sido a las trojes del pósito en las cuales no se puede conservar, y que por las ordenanzas de él se mandó que cuando se quisiese hacer compra de maíces sea de los bienes del pósito yendo a la compra un regidor. La ciudad halla que el pósito tiene bienes capaces para comprar 5 000 a 8 000 fanegas para guardar, porque volviendo don Francisco de Bribiesca los 3 000 pesos [que se le prestaron del pósito] se puede hacer la compra sin valerse de nadie para empréstito, y como se fuese comprando se irá entregando el dinero, demás de que con lo que se fuese cobrando y procediendo de repartimiento había para la paga de lo que se diere de la real caja. El cabildo acordó que se dé cuenta al virrey.

En la sesión del 10 de enero de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 231), se notificó a la ciudad un auto del juzgado de la policía proveído a un mandamiento del virrey en razón de que dicho juzgado hiciese que las calles estuviesen cual conviniesen sin dar lugar a que por razón de los acueductos del agua hubiese roturas en ellas; a que el dicho juzgado, como cosa que incumbe a esta ciudad, mandó se le hiciese saber para que ordenase a su obrero mayor que lo aderece. Por la ciudad visto, manda que el obrero mayor del agua acuda luego al reparo de todos estos daños.

En relación con la administración del pósito, se dice en la sesión del 11 de enero de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 232), que don Francisco de Trejo, dentro de tres meses, diligencie por su persona la cobranza de lo que deben los pueblos del tiempo de su administración, remitiendo todo lo que cobrare a Cristóbal de Molina, administrador, y a Juan de Torres, su mayordomo, sin recibir en sí cosa alguna; y por este trabajo no se la ha de dar cosa alguna. [Se trataba de evitar que los que entraban de nuevo en esa administración se disculpasen con lo que no diligenciaron sus antecesores].

Es clara la proposición sobre maíces de que se trata en la sesión del 31 de enero de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 242-243), porque el virrey hacía saber que el conde de Santiago había ofrecido dar 4 000 fanegas de maíz puestas en la alhóndiga a 2 pesos. La ciudad, estimando en lo que es justo el cuidado con que el virrey está en todas materias del bien común, propone que le sería de grande

utilidad para reparar la carestía que se pretendiere hacer de este bastimento, en que estas 4 000 fanegas se comprenden por cuenta del pósito, dando luego al conde de Santiago 4 000 pesos de contado, y los otros 4 000 para después de entregadas las 2 000 fanegas, con obligación de tenerlas el conde en sus trojes hasta el tiempo que pareciere conveniente para traerse, respecto de que en México no se puede conservar ni hay trojes capaces para ello. Con estas 4 000 fanegas y otras 2 000 o 3 000 que recogerá el pósito de lo que se le debe de rezagos y le han de dar de la real corona, tendrá de 6 000 fanegas y otras 2 000 o 3 000 que recogerá el pósito de lo que se quiera intentar; y podrá el pósito, sin perder, dar el maíz a los pobres a 14 reales, porque teniendo la cantidad referida, bajando en lo uno y subiendo en lo otro, hará un precio de 14 reales, cantidad suave a los pobres; y que no da más dinero del pósito por reservar el que ha de meter en la real caja del maíz que se le diere. Que el virrey se sirva de hacer merced a la ciudad en esto.

La cuestión del maíz del pósito es tratada de nuevo largamente en la sesión del 2 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 244-246), porque don Fernando Carrillo, escribano mayor del cabildo, escribió al virrey desde la provincia de Tlascala, en 26 de febrero, que la cosecha del trigo y maíz ese año había sido mejor que las de los años de 1620 y 1621, y que el precio del maíz era de 10 reales la fanega. Que era muy grande la provisión del cebo del ganado porque la mayor parte del maíz se gasta en esto. Que por libros de los diezmos de la catedral consta haber valido los dichos diezmos 16 410 fanegas, y que los años de 1620 y 1621 no estaba ajustada la cuenta pero se presumía que esta cosecha (la de 1622), fue mayor. Había hecho dos causas contra los que ceban, y que Jácome Vela, labrador, declaró que tenía este año 2 000 fanegas de maíz y 1 100 de cebada y 1 000 de trigo, y que tenía 1 000 cabezas de ganado de cerda y 127 para meter en cebo, y le pidió que informase al virrey, atento a que era pobre, que se obligaría a meter en el alhóndiga de México 600 fanegas de maíz en los meses de junio, julio y agosto a los precios que corrieren en ella, sirviéndose el virrey permitir que pudiera cebar estas 126 cabezas con cebada y garbanzo y con 60 fanegas de maíz que tiene podridas a vista de la justicia. Que el gobernador de Tlaxcala le propuso [al informante don Fernando Carrillo] que 8 000 fanegas de maíz de los tributos de aquella provincia, que las va recogiendo y se suelen rematar en un particular en la almoneda de Su Magestad.

que el virrey mandase que por el tanto se tomasen para el pósito, cosa que le parece a propósito. Últimamente dice que aquella provincia es la mayor y que está llena de maíz y que sería bien agravar las penas para que no cebasen. La ciudad dijo que en cuanto a las 8 000 fanegas de maíz que se recogen en Tlascala de los tributos de Su Magestad en que se pregunta si le estará bien a esta ciudad tomarlas al precio del remate que se hiciere, que por cuanto esta ciudad compró para el pósito de los maíces 4 000 fanegas del conde de Santiago puestas en dicho pósito, a 2 pesos cada una, y a cuenta se le pagaron adelantados 4 000 [pesos]; y [cuenta con] 2 000 fanegas poco más o menos de los recudimientos; y [con] la cantidad que don Francisco de Bribiesca Roldán compró con los 3 000 pesos que por orden del virrey se emprestaron de los bienes del pósito; que todo junto hace cantidad para el gasto ordinario y distribución del pósito, con lo cual por ahora y no tener la ciudad dineros del pósito para la compra de las 8 000 fanegas [de Tlaxcala], la ciudad suspende el determinar en cuanto a esto hasta que vea lo que adelante sobreviniere; porque con la abundancia que se dice de las cosechas y la prudente prevención del virrey en haber prohibido generalmente el cebo del ganado de cerda con maíz, y mandado que todos los labradores traigan sus cosechas al alhóndiga precisamente reservando lo necesario para su gasto, está prevenido con este remedio que la ciudad y república no padezcan necesidad; si por hiel o gasto hubiere la necesidad, ocurrirá la ciudad al virrey para que provea el remedio conveniente. Que la provisión (que prohíbe cebar con maíz el ganado de cerda) se cumpla con mayores penas.

En la sesión del 5 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 249), el obligado del abasto de las carnicerías, Diego de Mesa, dijo que el virrey, por auto de policía, tiene mandado se aderece la casa del matadero y carnicerías. Esto se puede hacer con brevedad, y propone suplir el gasto a cuenta del maravedí y cuartillo del ganado mayor y menor que matare; lo que supla lo haya de cobrar de lo de su cargo sin que se pueda librar contra él para pagar salario a otra persona hasta hacerse pago de lo que costare. La ciudad acordó que el corregidor y don Fernando de Angulo vean el matadero, y el alarife de la ciudad aderece lo necesario por cuenta del maravedí y cuartillo, librando en el obligado. En la sesión del 9 de marzo (p. 250), los comisionados dijeron que el matadero y las carnicerías tienen gran necesidad de reparo, y el alarife Fran-

cisco Millán añadió que si entraban las aguas sin repararlo corrían riesgo aquellos edificios. En la sesión del 14 de marzo (p. 253), el corregidor trajo un memorial del alarife en razón del gasto del reparo de las carnicerías, en que dice costará todo 330 pesos. La ciudad remite al corregidor y a don Fernando de Angulo Reinoso que hagan el aderezo y libren lo necesario en el obligado a cuenta del maravedí y cuartillo.

En la sesión del 14 de marzo de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 252), se vio mandamiento del virrey marqués de Gelves en el que dice que por él está ordenado que todas las acequias de la ciudad se limpien por estar azolvadas y por el mal olor que causan las aguas detenidas; se ha hecho llamamiento general a todas las cabeceras de los pueblos y partes que en ocasiones semejantes han acudido a dicha limpieza; atento a lo cual manda al cabildo de la ciudad que, por cuenta de los propios, libren a don Fernando de Angulo Reinoso, regidor a quien el virrey tiene encargado el cuidado de la dicha limpieza, y por cuya mano se han de pagar los indios que trabajaren en ella, 2 000 pesos de oro común, y no los habiendo de propios, se tome prestado de la caja de la sisa de las cuatro llaves para ir pagando de los 2 000 pesos a los indios que se ocuparen en lo susodicho a razón de un real cada día a cada uno de ellos. En México, a 10 de marzo de 1622. El diputado de propios dijo no haber de qué poder hacer el gasto de los 2 000 pesos, y la ciudad acuerda que se tomen de la caja de la sisa.

En la sesión del 2 de abril de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 259), se reanuda la discusión sobre el pósito de los maíces, porque el corregidor había preguntado si sería a propósito poner tasa en el maíz. Hubo partidarios y opositores de esta medida. Se argumentaba que el virrey tenía proveído que los labradores trajeran el maíz al alhóndiga conservando lo necesario para su gasto, siembra y sustento; y mandó asimismo que no se cebe ganado prieto so graves penas; y que no haya regatones. Esto es mejor que poner tasa a los labradores, salvo en casos que se ofrezcan de carestía; [ponerla] para todos tiempos pudiera ser de incomodidad a la república por la que puede resultar a los labradores donde se origina el bien o el mal de la república. Otro capitular cita el ejemplo de los lugares y ciudades de España que ponen tasa, y se inclina a que se ponga en el maíz con moderado precio y con ganancia del labrador para que con ella se anime a continuar sus siembras. Otro dice que están concedidos privilegios a los labradores para

que puedan vender sus cosechas libremente sin tasa, mirando al fin de que se asienten y animen y cada año sean más crecidas sus sementeras. Lo que conviene es que el virrey mande que los alcaldes mayores o personas a cuyo cargo estuvieren las comisiones de los maíces, no consientan que los labradores entrojen y guarden las semillas, sino que, dejándoles lo necesario para su siembra y sustento, lo demás se envíe al alhóndiga, no poniendo tasa en su distribución; que la prohibición virreinal del cebo del ganado a catorce leguas de México y diez de la Puebla se amplíe a veinte leguas de México y otras tantas de la Puebla; los ganados [que] se ceban con alberjón y cebada se hagan de maíz; las personas que no fueren labradores, hecha información del precio al que compraren el maíz al tiempo de las cosechas, a ese precio se les quite y venda en el alhóndiga. El 20 de abril (p. 262) se dice que el maíz que había comenzado a recibir el mayordomo del pósito del que había comprado don Francisco de Bribiesca, lo guardaba don Francisco de Benavides en las casas de cabildo, y lo había suspendido el mayordomo del pósito por no estar bien acondicionado y con algún gorgojo; que lo viesen dos labradores y diesen su parecer; también se dijo que el maíz del pósito (como 200 fanegas) no estaba bien acondicionado y que se podía vender en el alhóndiga a como valiese, que era a 18 reales, y con su procedido se volviese a comprar. El virrey había ordenado, el 16 de abril de 1622, que el corregidor viera por cuya culpa y defecto tiene este daño el maíz, y se le haga cargo, e informe lo que convendrá hacer para repararlo. Bribiesca había pedido al virrey que señalase persona que viese el maíz que había comenzado a entregar. En 19 de abril mandó el virrey que el corregidor y la ciudad viesen este maíz, y que proveyesen lo que conviniera para su mayor beneficio. La ciudad acuerda que Bribiesca dé razón del precio y costas que tiene este maíz hasta hoy. En la sesión del 21 de abril dijo Bribiesca (pp. 263-265) que en 20 de abril se le ordenó que trajese razón del costo del maíz que compró y disponer de 270 fanegas algo más o menos que se han empezado a descalentar por haber seis meses que están guardadas y por los calores que hacen. Él tuvo comisión para embargar los maíces de los contornos y para prohibir el cebo del ganado prieto y comprar 10 000 fanegas, para lo cual se le habían de entregar 24 000 pesos de la caja de la sisa; no se le entregaron y solamente compró 1 100 fanegas de maíz de lo procedido de 3 000 pesos que se le entregaron

prestados de la caja del pósito del maíz; las cuales 1 100 fanegas se compraron dentro de treinta días que salió de la ciudad en la fuerza de la carestía, que valía a 5 y a 6 pesos en esta ciudad; las 440 fanegas en Toluca a 18 reales; y las 660 fanegas en Guejocingo a 14 reales; todas ellas puestas en las trojes del cabildo de esta ciudad. Para estos efectos de la prohibición del cebo de ganado, embargo y compra de maíz, se le señalaron en su comisión 6 ducados de Castilla en cada día de los que anduviere fuera de la ciudad, y al escribano 2 pesos y medio de oro de minas, y al alguacil 2 pesos de oro de minas, y al intérprete un peso de oro de minas. Estos salarios en 36 días montaron 621 pesos. Un correo que el virrey despachó a los contornos costó 54 pesos; y otros dos que despachó el comisionado, ambos costaron 40 pesos; y 150 pesos le están mandados pagar a Francisco de Benavides, guarda del maíz; y 10 pesos de un candado para los indios y una media fanega. Todas las costas y salarios montan 875 pesos y 6 tomines, que con 2 145 pesos que costaron las 1 100 fanegas, monta el costo 3 010 pesos, que repartidas las dichas costas en las 1 100 fanegas de maíz está cada fanega puesta en las trojes a poco menos de a 22 reales. Y si se compraran las 10 000 fanegas de maíz de la comisión tuviera de costas cada fanega medio real, y supuesto que el virrey mandó comprar del conde de Santiago 4 000 fanegas de maíz a 2 pesos, y que son para un mismo efecto, se podrán repartir estas costas en ellas, y tendrá cada fanega real y medio de costas; y porque en las 270 fanegas que se entiende que habrá empezadas a descalentar no se pierda, se podrán hoy vender al precio que corre y con el mismo dinero comprar otras tantas y guardarlas para el tiempo de necesidad que se espera. Pide que se lleve este informe al virrey. Fecho a 21 de abril de 1622. Don Francisco de Bribiesca Roldán. Visto por la ciudad el tanteo y los decretos cerca de la forma que se tendrá en reparar el daño que tienen 270 fanegas de maíz de las que compró Bribiesca, y el costo que han tenido 1 100 fanegas de maíz que compró con comisión del virrey, la ciudad acuerda decir al virrey que el costo que tiene este maíz e sa 22 reales fanega, y el precio a que corre hoy en el alhóndiga es a 18 reales fanega. Le parece proponer que se vendan las 270 fanegas en el alhóndiga al precio que corre en ella, y con el mismo se compre otra tanta cantidad en ella para que se llene la misma cantidad sin que haya pérdida. El virrey, a 21 de abril de 1622, ordena que estas 270 fanegas de maíz dañadas se vendan al precio que corre, como no

pase de 18 reales, y con el mismo dinero se compre otro tanto maíz al precio.

En la sesión del 20 de mayo de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 274), se trata del daño que reciben las aguas de Santa Fe para el proveimiento de esta república con el beneficio de la pólvora, respecto de que con la viscosidad del azufre viene a quedar dañosa a la salud, demás de no venir con abundancia. El corregidor decía que a él se le seguían muchos daños por quitarle sus molien-das, y para evitarlo ofrecía dar sitio con agua para el beneficio de la pólvora, para que se quitase de Chapultepeque. La ciudad pide al corregidor que esta misma proposición la haga en el juzgado de policía para que se vea lo más conveniente en ello.

En la sesión del 23 de junio de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 287), se vio un mandamiento del virrey cerca de que se presten del alcabala 10 000 pesos a la ciudad para comprar maíces. El virrey ha sido informado que el alhóndiga de la ciudad de México está con falta de maíz para el proveimiento de los naturales [y] gente pobre que acude a comprarlo para su sustento. Ha nombrado comisarios que vayan a pueblos y partes comarcanas a comprar cantidad de maíz, y porque en el pósito no hay al presente dineros para la paga del maíz, manda al corregidor y al regidor Luis Pacho Mejía, administrador del encabezamiento del alcabala de la ciudad, que del dinero que hay caído para la paga que se ha de hacer del tercio de fin de agosto próximo, presten al cabildo 10 000 pesos de oro común, obligando los propios y rentas de que los volverán a fin de agosto. Los dichos 10 000 pesos los pondrán en poder de un mercader y se vaya librando el pago del maíz que fueren enviando los comisarios al alhóndiga. En México, a 22 de junio de 1622. El conde de Priego. Visto por la ciudad, dijeron que obedecen el mandamiento y que se aprueba la persona de Miguel López de Arnicho, en cuyo poder se van poniendo los 10 000 pesos. Y se hace la obligación ordenada.

En la sesión del primero de julio de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 291), el corregidor dijo que el virrey le mandó hiciese ade-rezar la alameda, y en esta conformidad llamó a Francisco Millán y le dio orden para ello. La ciudad acordó que dicho Francisco Millán haga los reparos necesarios, y el obrero mayor libre lo necesario en los dineros que pertenecen a la ciudad de la diputación.

A su vez Francisco Millán, a cuyo cargo ha estado la obra y fábrica del rastro, pide se le pague lo que tantos años ha tiene

acabado a su costa y puesto de su bolsillo, y siendo pobre tiene necesidad, y se le hace injusticia no pagando lo que se le debe, siendo trabajo suyo personal y suplido de su hacienda. La ciudad mandó que don Fernando de Angulo dé la cuenta y la tomen los diputados de propios.

En la sesión del 4 de julio de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 292), el escribano mayor; don Fernando Carrillo, informó que el virrey le ha ordenado dijese al cabildo o mucho que importaba que la conservación de los acueductos del agua estuviese a cargo de un asentista. La ciudad acordó que don Fernando de Angulo y don Fernando Carrillo traten con maestros peritos las condiciones para sacar a pregones estas obras de los caños de los acueductos por asentistas. Y se traigan a este cabildo para dar cuenta al virrey. Ya en el cabildo del 5 de julio (p. 294) se presentaron las condiciones. En el parecer de los comisarios se dice que conviene añadir que, en caso de temblores de tierra, ha de correr el daño de los acueductos por cuenta de asentista. Se acuerda llevar la declaración de los puntos al virrey.

En la sesión del 29 de julio de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 307), se leyó un mandamiento de virrey del día 27 relativo a que el conde de Santiago le hizo relación que vendió a la ciudad para el proveimiento de los pobres 4 000 fanegas de maíz, y a cuenta de ellas ha recibido la mitad de su valor, que son 4 000 pesos, y pide el pago de la otra mitad. La ciudad acordó que se traiga el contrato.

De los maíces del diezmo se trata en la sesión del 23 de agosto de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 310-311), porque la Santa Iglesia presentó al virrey un memorial en razón de que el embargo de los maíces no se entendiese con los de los diezmos, ni se competiesen a que se trajesen al alhóndiga, sino que se les diese libertad para venderlos donde tuviesen más comodidad. El virrey lo pasó a la ciudad para que informase del caso. También preguntó el virrey a la ciudad si sería bien hacer alguna prevención de compra de maíces a la entrada de las cosechas por ser el tiempo que más cómodo precio tenían. La ciudad responde que las cosechas entran dentro de dos meses, y cuando haya abundancia a nadie se restringe (u obliga) a que traiga sus semillas al alhóndiga sino que se les deja libertad en ellas. Cuando se hiciera esta especialidad con los diezmos, había de ser sólo por atravesar los arrendatarios las semillas y hacerse (únicos) vendedores con el signo de que no les habían de compeler cuando conviniese a traerlas al alhóndiga.

Y pues se obliga al labrador a que su cosecha no la venda fuera del alhóndiga, con más justa razón se debe no exceptuar a nadie, demás de ser costumbre asentada el venderse los diezmos en el alhóndiga donde se les ha dado troje para ellos pagando. Y la Santa Iglesia no puede recibir detrimento en que se embarguen los maíces de los diezmos y se compela el que se traigan a vender al alhóndiga, porque éstos no corre la venta de ellos por el cabildo de la Santa Iglesia sino por los arrendatarios de los diezmos, y siempre se ha de considerar que es lo principal que se ha de bastecer esta ciudad. De manera que tiene muchos inconvenientes el que se dé mano y libertad a lo que pretende el memorial, que aunque la causa es piadosa, se deben considerar los inconvenientes que pueden resultar. Sobre si será conveniente la compra de maíces al principio de las cosechas, de presente, hasta ver la calidad de las cosechas, no se podrá tratar de este punto. Conviene se vaya recogiendo el más dinero que se pudiere del pósito para que esté propincuo a lo que se determinare, y que el virrey dé orden a los alcaldes mayores de treinta leguas en contorno de que tomen razón de las cosechas de sus jurisdicciones, así de maíz como de trigo y cebada, y la remitan al virrey para que por ellas se vea si puede haber falta y conforme a ella hacer las prevenciones. Porque esta tierra no sufre el tener muchos días entrojado el maíz porque se daña.

En la sesión del 6 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 314), Agustín de Bustamante, fiel de la romana de las carnicerías mayores de la ciudad de México, dice que la dicha carnicería está muy peligrosa y se ha caído una parte de la azotea de la galera, y en la parte donde está la romana para escribir, y las demás partes de las tablas se llueven, y se moja toda la carne, y los tajacarnes se mojan de las muchas goteras. En el cabildo del 26 de agosto se mandó que lo viera el obrero mayor con el alarife. Informan que la mayor parte no tiene viga ni tabla que no esté podrida, y hay necesidad de tablazón nueva, y está con grande riesgo de caerse. Con gastar 150 pesos en el reparo se podrá servir de ella por algunos años. La ciudad acuerda que se repare la dicha carnicería mayor y se apuntale haciendo lo más forzoso a costa del maravedí y cuartillo de la carne.

En la sesión del 13 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 317), se informa sobre el maíz que se compra, por orden del virrey, por don Francisco de Bribiesca, que se va escalentando, y

aunque se procura traspalar y tocar, no aprovecha por no ser buenas las trojes de las casas donde se hospedan los corregidores, es donde está almacenado. El maíz que don Gerónimo de Arce comprando por orden del virrey, de los 10 000 pesos que prestaron de la alcabala, también llega mojado, y los comisarios no osan recibirlo porque no inficione el demás, y asimismo el maíz en el pósito y puede correr riesgo. Todo está a la orden del virrey, y se acuerda que el procurador mayor le pida que se le ordene lo que se ha de hacer, advirtiéndole los varios precios que tiene, pues el intento de su excelencia ha sido para socorrer a la república.

Vuelve a tratarse del mal estado de las puentes en la sesión de 13 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 317), en razón de que don Alonso de Rivera, obrero mayor, dijo que la mayor parte están rotas y no se pueden trajinar, y aunque ha ocurrido al mayordomo a que dé dineros para que el alarife acuda a repararlas, no los da. Y el virrey le mandó al obrero mayor que diera cuenta a la ciudad para que ordenase se reparasen. Visto, la ciudad acordó que luego mande el obrero mayor aderezar las puentes y libre lo necesario en el mayordomo, el cual cumpla las libranzas.

En la sesión del 14 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 317-318), se vio la petición hecha al virrey y el decreto suyo acerca del daño de los maíces. El procurador mayor del cabildo le informó que don Francisco de Bribiesca compró 1 000 fanegas por cuenta del pósito para socorrer las necesidades que hubiere las cuales se entrojaron en las casas donde se hospedan los corregidores. Don Gerónimo de Artiaga ha enviado 1 200 fanegas por más o menos. El pósito tiene otras 700 y es así que como ha muchos días que está entrojado, se va escalentando y tocando a palomilla; y aunque lo que se conoce de esta cantidad se ha ido reparando con tocarlo [es decir, mezclándolo con el sano], todavía no aprovecha. El maíz que remite don Gerónimo llega mojado, y se ha osado recibir porque luego se pudrirá e inficionará lo demás. Caso que el virrey mande que se vaya vendiendo el mojado y podrido, se debe advertir el precio, porque son varios los que tiene el dicho maíz de la compra de Bribiesca, y de la de don Gerónimo, y del que ahora envía, para que no tenga quiebra dicha compra. Este informe lo dio Luis Pacho Mejía en 13 de septiembre de 1622. El virrey se extrañó de esta relación, porque se le habían dicho que el maíz que iba enviando ahora don Gerónimo

era el que llegaba mojado; si el que ha llegado no se puede entretener, irlo vendiendo por el costo, y sólo se distribuya entre naturales y pobres españoles; y lo demás que estaba entregado por Bribiesca y don Francisco de Trejo, comenta el virrey, si se cumplió la orden de tocarlo, le extraña que en tan poco tiempo esté mal acondicionado y picado de palomilla. La ciudad mire por el beneficio de lo uno y lo otro conforme a su obligación. Con la firmeza de estas aguas vayan entreteniendo el enviarlo. Y lo uno y lo otro, si no puede tocarse como por lo pasado o hallarse otro mejor expediente, vea la ciudad qué le parece más conveniente para cumplir con el beneficio de los maíces y tener el pósito lo necesario para el caso de un accidente de necesidad. La ciudad acuerda notificar a Juan de Torres Montenegro, mayordomo del pósito y persona que va recibiendo todos los maíces, que los vaya traspalando y tocando con otros de los que van entrando en el alhóndiga, de modo que se beneficien lo mejor que se pueda, a fin de que haya maíz para resistir la regatonería que puede haber faltando estos maíces para resistirla. El maíz que va enviando don Gerónimo, llegando mojado, se procure asimismo tocar, y el que no, se aparte, y se haga la cuenta del costo para que se cumpla lo que el virrey mandó, dándole primero cuenta. Juan de Torres no se descuide con el beneficio de todos los maíces y de dar cuenta a la ciudad para que acuda en lo necesario. [Según se ve, el abastecimiento del maíz dependía no solamente de las cosechas sino también del transporte y de la conservación en buen estado del que se recogía].

Otra dificultad relacionada con los maíces aparece en la sesión del 19 de septiembre de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 319), porque en la flota ha venido por corregidor de la ciudad de México don Francisco Enríquez de Ávila y Guzmán, y la casa en que se suelen aposentar los corregidores está de presente ocupada con maíces, y hay necesidad de tomar casa donde se metan los maíces u otra que se arriende por cuenta de la ciudad para el corregidor. El alguacil mayor opina que la ciudad alquile una casa en el ínter que las del cabildo se desembarazan del maíz que tienen, porque sería de mucha costa el mudarle. Luis Pachó dijo que el virrey tiene dada orden para que se arriende una casa donde se pongan los maíces, porque en la parte donde están corren riesgo y se han empezado a dañar. En la sesión del mismo día por la tarde (p. 322), la ciudad acuerda que el corregidor don Gonzalo de Carbajal hable

al virrey para que la casa que hoy está ocupada con los maíces se desembarace de ellos a otra que se tome para esto, y desembarazada se hospede en ella el corregidor que viene. Y no habiendo lugar de desembarazarse, se tome otra conveniente en el ínter que las del cabildo se desocupan y se aderezan. La casa del cabildo o la que se eligiere esté bien adornada y compuesta. En la sesión del 20 de septiembre (p. 323), informó el corregidor Gonzalo de Carbajal que el virrey ordenó decir a la ciudad que arrendase una casa donde se pasasen los maíces y quedase desocupada la del corregidor para hospedar al que viene. La ciudad dispone que el mayordomo del pósito arriende una casa grande y capaz en que se entroje y encierre todo el maíz que hay en las salas de la casa en que se hospedan los corregidores y todo el demás que fuere viniendo. Ese arrendamiento ha de ser por cuenta de los maíces que se han comprado, y porque el maíz que hay entregado en las casas del corregidor son casi 3 000 fanegas que ha días que se entregaron, las cuales no están muy sanas, y porque para mudarlas ha de tener mucha costa, mermas y hurtos, y muchos días de detención, y pide brevedad el vaciar esta casa, ha parecido que este maíz se vaya vendiendo en el alhóndiga al precio a que corre, y con el mismo dinero, como fuere viniendo maíz nuevo al alhóndiga, antes de descargarlos los dueños, lo lleven a la casa que se hubiere elegido, y el mayordomo les vaya pagando su valor al precio a como fuere vendido el que tiene, con que se hará buena obra a los que los traen. Se dé cuenta al virrey. Y para poner en ejecución lo contenido en este acuerdo se halle el corregidor en el alhóndiga y sea luego. El apuro continuaba en la sesión del 24 de septiembre, porque estaba por llegar con brevedad el nuevo corregidor, y la casa en que está determinado recibirle, que son las del cabildo, están llenas de maíz, y aunque se van vaciando a otra casa, no es posible como se requiere, y conviene que se tome casa y aderezarla. La ciudad acuerda que don Diego de Monroy tome las casas que más a propósito hallare y las haga aderezar y hospede al nuevo corregidor dándole cena y comida a costa de la ciudad y sus propios (p. 327). En la sesión del 6 de octubre ya se presentó el nuevo corregidor en el cabildo y exhibió el título de Su Magestad, que se obedeció y cumplió (pp. 330-333). En la sesión del 7 de octubre, Luis Blasquez Mayorazgo, vecino de la ciudad de México, dice que arrendó al mayordomo de los maíces Juan de Torres Montenegro una casa en la calle de Donceles, a razón de 500 pesos cada año, para

echar en ella los maíces del pósito; pide el pago del primer tercio para empezar a reparar dicha casa, pues tiene mucha necesidad de ello (p. 334).

En la sesión del 27 de enero de 1623 (*Actas de cabildo* xxiv, 371), el alguacil mayor dijo que, en conformidad de la orden que le dio la ciudad, mandó hacer tres baldoquines y tres sobremesas y tres alfombras para el juzgado ordinario del corregidor y alcaldes, y están acabados los baldoquines y sobremesas, y el gasto se ha hecho de la renta de los propios porque no hubo de condenaciones. La ciudad aprobó el gasto y dijo que se cumpla lo que falta de los propios.

El 10 de febrero de 1623 (*Actas de cabildo*, xxiv, 380), se vio una petición de Melchor Dávila, maestro de cerrajero, por haber dado cantidad de cerraduras y otras cosas para las puertas de las casas de la vivienda del corregidor, por orden de la ciudad, por 98 pesos. La ciudad mandó que se libren, certificando el obrero mayor del año pasado haberse gastado.

Algo se había hecho para aderezar las puentes, como se ve en la sesión del 10 de febrero de 1623 (*Actas de cabildo*, xxiv, 379), porque Juan Bautista Uriarte dijo al cabildo que por mando de don Gonzalo de Carbajal, siendo corregidor, había dado para aderezar la puente del audiencia ordinaria tres vigas grandes de a 20 reales cada una; y para aderezar la puente de la calzada de la Piedad 12 vigas y 12 morillos, las vigas a 14 reales, y los morillos a 4; y 12 cuarterones de tequío de a 7 varas a 7 varas [parece ser reales] cada uno para aderezar las puentes de la Alameda; que todo monta 45 pesos. La ciudad mandó que se le libren.

En la sesión del 23 de marzo de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 8), el obrero mayor don Fernando Carrillo dijo que al tiempo que entró a ejercer el oficio este año tomó testimonio de las puentes rotas en la ciudad y halló 19 con precisa necesidad de reparos. El mayordomo no tuvo el dinero y lo ha ido supliendo [el obrero mayor] de su hacienda. Pide se mande al mayordomo que cumpla sus libranzas y le pague lo gastado. La calzada de Tacuba, desde la Veracruz está incomunicable y con necesidad de reparos, y pidió al virrey le diese licencia y dineros de la sisa y no se le han dado. Ha sacado mandamiento de su excelencia para que el dinero que deben los indios de San Juan y Santiago se cobre y se tenga con cuenta aparte. La ciudad acordó que el mayordomo Fernando

de Peñalosa, del dinero de obras públicas, cumpla las libranzas del obrero mayor para aderezo de puentes; y si no lo hiciere, don Fernando Carrillo lo vaya supliendo de su bolsa, haciendo que se aderecen todas las puentes con brevedad antes de las aguas, y hecho se traiga para que se le mande pagar de cualquier dinero que haya. Lo demás que refiere está bien hecho.

En la sesión del 30 de marzo de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 9), se oyó a don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, y se acordó de conformidad que se acuda a la contaduría de tributos a saber los pueblos que le caben para que se cobren de ellos los maíces, en conformidad del mandato y costumbre en que esto se ha tenido.

El 5 de mayo de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 15), se vio la cuenta de las deudas del pósito de los maíces, que presentó Hernando de Peñalosa: los portales deben 9 000 pesos (a razón de 3 000 pesos cada año); se libraron 2 000 pesos, y quedan de la deuda 7 000. A la catedral se le deben 1 500 pesos. Pide comisión para cobrar los 7 000 pesos y pagar los 1 500.

En la sesión del mismo día 5 de mayo de 1623 (p. 22), don Francisco de Trejo, administrador de los maíces, dijo como en otros cabildos, que la principal fundación que el pósito de los maíces tuvo fue el servirse su magestad de mandar se le diesen a precios moderados los maíces de los tributos de su real corona de catorce leguas en contorno, como en efecto se le dieron muchos años, enterando el pósito en la real caja su valor; después se han ido disminuyendo con repartirse a ministros y otras personas, de manera que lo que alcanza el pósito son sobras en los pueblos de las de peor calidad, y para su cobranza se envían diligencieros y no se consiguen, y lo que se cobra viene a ser a tan crecido precio que no lo sana el pósito, quedándose lo más de ello rezagado y perdido en los otros pueblos, de suerte que en lugar de ir en crecimiento el pósito va en disminución y consumiéndose su renta. Habiendo concurrido al contador de tributos a ver las [fanegas] que le daban este año, halla que lo que hay que dará al pósito son 1 400 fanegas de mala calidad. El virrey manda que acuda a sacar el despacho de dichos maíces enterando su valor en la real caja. Dichos maíces son difíciles de cobrar, y apretando a los indios, se dejan estar presos en las cárceles, y sería más útil al pósito, sirviéndose de mandar el virrey, caso que se hubiesen de comprar, que sean de los que salen a la real almoneda por ser de mejor calidad,

que aunque costasen más precio, lo restaurará su mejor cobranza. De presente el pósito no tiene ningún dinero, por tenerlo todo empleado en maíz, y haberse dado al conde de Santiago 4 000 pesos a cuenta de 4 000 fanegas que ha de entregar; y otras 2 000 que hay en especie; fuera de las que por orden del virrey envió don Gerónimo de Artiaga con el dinero que prestó el alcabala. Visto por la ciudad, acordó que se lleve a su excelencia.

Las intervenciones del virrey conde de Priego en el manejo del pósito no seguían el sano criterio del administrador don Francisco de Trejo, como se ve en la sesión del 14 de julio de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 28), ya que el contador de tributos Mateo de Orastigui ordenaba al administrador del pósito que metiera en la real caja ochocientos y tantos pesos por mil y tantas fanegas de maíz que tocan al pósito de la cosecha de 1622 de los pueblos de las catorce leguas, porque así se lo ordenaba el virrey. Y por redimir la vejación que se podía seguir, hizo [el administrador] que luego pintase el contador, diciendo que los pueblos eran más lejanos de las catorce leguas y no por entero los maíces que producen sino las sobras, que en ello se tiene más costa que utilidad. Y el contador dijo que se metiese el dinero en la real caja y que daría los recudimientos y consultaría lo demás con su excelencia. Y en esta conformidad se metió el dinero y se le han dado al administrador los recudimientos. Como tiene dicho, en estos maíces se tiene más costa que provecho, y en la real almoneda se pueden sacar de otros pueblos y sin costa alguna, y resulta más utilidad a los pobres, conservación y aumento del pósito. La ciudad acordó que los recudimientos los cobre el administrador de los pueblos, y hechas las diligencias, se dé cuenta a la ciudad para que acuda al virrey. También informó el administrador de unos recudimientos que se despacharon a la parte de don Francisco de la Torre, tesorero general de la Santa Cruzada, que el pósito había cobrado sin pertenecerle. En el margen se anota que [el administrador] Trejo llevóse los papeles antes de asentar. Y se vio un decreto del virrey, de 12 de junio de este año, a un memorial de don Gerónimo de Artiaga en razón de que se le pague el salario de 4 ducados por día por los cuarenta que se ocupó en la compra de maíces en Tlascalala, Guajocingo y Chalula. La ciudad dispuso que don Gerónimo exhiba las diligencias que hizo, y el corregidor y los comisarios del maíz traigan razón al cabildo.

En la sesión del 14 de julio de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv,

30), la ciudad dijo que por cuanto en el audiencia ordinaria están las paredes de la parte donde está el juzgado del corregidor deterioradas y con peligro de caerse, y asimismo está con gran desadorno el pasaje del portal de la audiencia, y se recogen en ella [caballos] e impiden el pasaje, y otras causas justas que ocurren, se acuerda que el obrero mayor, de propios, por cuenta del dinero de ellos, luego haga se fortifiquen las paredes de dicha audiencia y de las demás así en las salas como en tiendas, y haga que en el audiencia ordinaria se [en]suele con tenayucas el suelo, y de pilar a pilar se haga de cal y canto un pretil de una tercia de suerte que no puedan entrar caballos. El gasto y costo de todo sea por cuenta de propios, y el mayordomo cumpla sus libranzas.

En la misma sesión dijo Antonio González de Pérez, mayordomo del pósito de los maíces, que en una de las trojes se entra agua por una pared que cae a la troje que está caída y descubierta, y aunque ha procurado remediarlo con haberle echado alguna tierra y hecho tapar algunas aberturas de la pared, no basta, lo cual es en daño de los maíces y de las trojes del alhóndiga. Pide se cubra la troje por donde entran las aguas, con que cesará el daño y el pudrirse las maderas de ella, que es la mejor y mayor de las trojes y muy necesaria porque en las dos no caben más de 600 fanegas, y el pósito tiene mucha más cantidad y necesita de esta troje o de otras. Sería posible, por haber mucho tiempo que está descubierta, hundirse y llevarse tras sí otras dos trojes y el maíz que en ellas hubiere. La ciudad acordó que se hagan los reparos necesarios con orden del administrador.

En la sesión del 9 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 33), el alcaide de la cárcel pública, Marcos Vélez de Tejeda, dijo que ha informado de la mala disposición de la cárcel para la comodidad de los presos, por estar muy mal reparada, y ahora con las muchas aguas que han caído se va cayendo el corredor por estar las maderas podridas. Los días pasados se trajo el alarife de la ciudad, pero no se ha proveído cosa alguna. Pide que se apuntalen los corredores por que no se caigan todos, y se aderecen. La ciudad dispone que el obrero mayor, con el alarife, lo vea e informe.

En la sesión del 11 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 34), el depositario general y procurador mayor dijo que ayer 10 de este mes, el virrey le trató de materias del bien de la república, de las que hace relación. La ciudad responde en cuanto al daño de la cañería del agua que el reparo está a cargo del asen-

tista Juan de Rioja, y se le notifique que, pena de 200 pesos, luego repare las tarjeas y cañerías, y los ojos que se hacen en las calles para el reparo de las cañerías los tape luego y empiedre. El adobo de una puente que está detrás de Chapultepeque, el obrero mayor haga que se aderece por cuenta de la ciudad, sin embargo que no es de su obligación (atento a que el licenciado Juan de Paz Ballecillos, oidor y juez de calzadas, lleva 400 pesos de salario y es de su cuidado). En cuanto a la pila de la plaza, atento a que hará más lucimiento, se ordenó se pusiesen diferentes basas de piedra de jaspe y se van labrando, y se avise a los comisarios para que la manden abreviar y acabar. Sobre la entrada de las carretas, está cometido al juzgado de la policía. Cerca del empedrado, asimismo está al cuidado de la policía, que va tratando de ello, y por las aguas no se prosigue por ser dañoso y echarle a perder.

El 18 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 38), don Francisco de Trejo, administrador de los maíces, dijo que ha hecho diligencia personalmente en algunos pueblos de la comarca de la ciudad de México sobre lo que deben al pósito, y los halla imposibilitados de poder pagar en especie ni en dinero si no es haciéndoles espera por el tiempo que a la ciudad le pareciere. Los pueblos son los de Guejutla, Chiautla, Tesayuca de Texcoco y Tesayuca de Pachuca y otros de aquella comarca. El pueblo de Istlahuaca entrega algún maíz del que debe y lo tiene puesto en la comunidad del pueblo conforme a su tasación y no le quiere traer por decir no tiene obligación; el flete antiguo es poco y no hay arriero que por él le quiera traer, y tiene limitado el administrador el precio; que la ciudad ordene lo que ha de hacer. La ciudad responde que remite al administrador lo que toca a la espera de los pueblos para que la haga como más convenga a la buena administración del pósito en consecuencia del mandamiento que proveyó el marqués de Guadalcázar, virrey que fue de Nueva España. En cuanto al maíz de Istlahuaca, se traiga luego al pósito al precio más cómodo de flete que pudiere.

A continuación la ciudad dijo —en el margen se anota que lo propone el procurador mayor— que ha entendido y visto por las visitas que la fiel ejecutoría ha hecho en las plazas, la gran cantidad de bastimentos que en ellas hay y a moderados precios, y que cada día va en mayor aumento causado por la gran vigilancia y cuidado que en esta materia especialmente ha puesto el virrey conde de Priego después que entró en el gobierno, y que ha fo-

mentado y ayudado asimismo el corregidor don Francisco Enríquez de Ávila; y que es justo que el pueblo y vecinos entiendan cómo en el año pasado tienen el pan y demás bastimentos para su sustento a muy moderados precios y que las posturas que se dan a los vendedores se observan y guardan. Acuerda el cabildo de conformidad que el corregidor y los fieles ejecutores manden que luego se propague en la plaza pública las posturas y precios de todos los bastimentos para que los vecinos sean sabedores de ellas y gocen de la abundancia y cómodos precios que tienen. Y porque es justo que haya memoria y razón en este cabildo de los medios que el virrey ha tomado para el bastimento del maíz de esta república, trigos y harinas para ella, para que no se hiciesen regatonerías ni subiese el precio al que ha tenido otros años, y no faltar como no ha faltado en el alhóndiga este género que es el más menesteroso, ni menos en las demás partes, pueblos y ciudades de este gobierno, y el cuidado que asimismo ha puesto en ello el corregidor observando las ordenanzas del virrey, se ordena al procurador mayor que ante el corregidor pida se le reciba información que pase ante el escribano mayor de cabildo de todo lo aquí contenido, haciéndose primero visita en la plaza pública con la dicha justicia y fieles ejecutores, y se ponga por testimonio la cantidad de los bastimentos que hubiere, y se guarde en el archivo para todo tiempo. [Este testimonio sobre abundancia y baratura de los bastimentos parece ser una respuesta anticipada a cargos sobre el manejo de ellos y en particular el relativo a la administración del pósito del maíz bajo el gobierno del virrey de Gelves y del corregidor Enríquez de Ávila].

Por lo que ve al reparo de la carnicería, en la sesión del 21 de agosto de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 39), dijo Agustín de Bustamante, fiel de las carnicerías mayores de la ciudad de México, que por la ciudad está mandado que el obrero mayor de propios diese libranza para que el obligado, a cuenta del maravedí y cuartillo, diese lo necesario; pero el obligado responde no deber cosa ninguna por haber pagado el maravedí y cuartillo hasta la pascua florida de este año. La ciudad se sirva de mandar que el mayordomo lo supla de cualquiera parte, por ser el aderezo necesario, y estar la carnicería en riesgo de caerse, y no haber en toda ella dónde colgar un cuarto de carne, ni los cortadores pueden trabajar. La ciudad acuerda que el mayordomo, de sus propios, cumpla las libranzas del obrero mayor para que luego se haga este reparto.

En la sesión del 9 de octubre de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 51), el obrero mayor de propios, don Fernando Carrillo, dijo que por mando de la ciudad ha suplido de su hacienda en el aderezo de las puentes este año 288 pesos y 3 tomines. La ciudad ordena que se remita a la contaduría para que se haga la cuenta, y hecha, se traiga para que se le libre. También dijo el obrero mayor que por comisión de 14 de julio de este año se le mandó que, atento a estar el audiencia y juzgado ordinario con poca decencia y la entrada de la cárcel y de cabildo, hiciese la obra necesaria por cuenta de los propios, y si el mayordomo no tuviese dineros los supliese. Ha puesto el audiencia y juzgado con toda decencia y autoridad, haciéndola enlosar, levantar pretils, ponerle maderos con barretas de hierro, hecho un asiento para las almonedas de ciudad, aderezado la entrada de la cárcel, blanqueado todos los portales; y ha gastado 656 pesos y 3 tomines, que de su bolsa ha suplido. La ciudad lo remite a la contaduría para que, hecha la cuenta, con parecer de uno de los diputados se traiga. Las dos cuentas se aprobaron y mandaron librar el 20 de octubre (p. 53).

En la sesión del 27 de octubre de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 57), se ve la cuenta relativa a los carretones de la limpieza a cargo de Antonio Jorge. Hasta fin de enero se remataron en él ocho carretones y se le deben librar 1 670 pesos. Se le remataron otros cuatro por 835 pesos, de los que restan por librar 300. Son 2 505 pesos de oro común por los doce carretones. Manuel de Villafuerte aparece como cesionario de Antonio Jorge, y se manda despacharle libranza por 1 800 pesos, que se pagan de la sisa.

En la sesión del 5 de diciembre de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 66), don Francisco de Trejo, administrador del pósito de los maíces, dijo que hay 600 fanegas en el depósito que se ha comenzado a dañar con el gorgojo que ha entrado en el troj de resulta del que trajeron a vender del cargo de Juan de Torres Montenegro, y si se dilata el venderlo será en gran daño y pérdida. El corredor donde está la galería del pósito se está cayendo con riesgo de alguna desgracia en el gentío que entra en el alhóndiga, y caso que suceda, se llevará las paredes y enmaderamiento de las salas donde está el maíz. Visto por la ciudad, se acordó, en cuanto a lo primero, que lo procedido [de la venta] se meta en la caja del pósito. Y en cuanto a lo segundo, el obrero mayor lo vea con el alarife de la ciudad y se aderece a costa de propios de ella.

En la misma sesión del 5 de diciembre de 1623 (p. 67) se vio una petición de los naturales del pueblo de San Martín Atengo, que el año pasado de 1621 trajeron al pósito 125 fanegas y 9 almudes de maíz de la cosecha del dicho año, y no tenían obligación de traerlos, por cuanto los oficiales reales dieron recudimiento a Luis de Tobar Godines de 60 fanegas, las cuales le pagó Juan de Torres Montenegro, mayordomo que fue del pósito; y otro recudimiento a don Pedro Diez de la Barrera que satisficieron en el dicho su pueblo. Piden que el administrador del pósito y mayordomo de él les vuelva la dicha cantidad de 60 fanegas de maíz, que los solicitantes están prestos de cobrar el flete que les pagaron o den razón porque no lo deban hacer. El contador certifica que está hecho cargo a ese pueblo de 383 fanegas de maíz de las cosechas de 1616 a 1620, y ha entregado 588 fanegas y 9 almudes, de forma que parece haber entregado más de lo que tuvieron obligación 125 fanegas y 9 almudes de maíz. Don Francisco de Trejo Carbajal dice que, en 1621, fue al pueblo de San Mateo Atengo, y les pidió socorriesen al pósito con las 125 fanegas y 9 almudes de maíz, que se recibirían a cuenta de la cosecha en los recudimientos; y trajeron la dicha cantidad; y no le cupo a la ciudad el maíz de este pueblo que se repartió a Luis de Tobar 60 fanegas que ya se entregaron, y las otras 60 a don Pedro Diez de la Barrera, con lo cual es deudor el pósito de esta cantidad; que la ciudad mande se le vuelva [al pueblo] pagando el flete que llevaron y cuando le trajeron. Visto, acordó la ciudad que se les entregue a los naturales la cantidad del maíz que piden, conforme al parecer del administrador. El 9 de agosto de 1624 (xxvi, 153-154), se vuelve a mandar que Luis Pacho Mejía, administrador, con don Francisco de Trejo que lo fue el año pasado, vean los papeles, y lo que constara deberse se les pague, y entere el maíz del que hubiere en el pósito.

La crisis que estallarí­a el 15 de enero de 1624 ya se anuncia desde la sesión del cabildo de primero de enero de ese año (*Actas de cabildo*, xxv, 78), cuando para hacer la elecci3n anual de oficios en presencia del corregidor Francisco Enr3quez de 3vila, 3ste se halla impedido con cierta censura del arzobispo. La ciudad estima que no debe suspender la elecci3n, y acuerda que el escribano mayor insinúe al virrey marqu3s de Gelves lo contenido.

En la sesión del 11 de enero, hacia las seis de la tarde (p. 78), el corregidor trajo al cabildo un papel cerrado del marqués de Gelves, fechado el mismo día, en el que dice que: "las causas que el arzobispo de México [lo era el Dr. Juan Pérez de La Serna], ha dado con sus libres y licenciosos procedimientos y deliberaciones desacatadas en deservicio de Dios y de su magestad contra su real autoridad, han sido tantas y tan graves y calificadas que, atendiendo a la paz y quietud del reino y a las demás obligaciones que conciernen al servicio de ambas magestades, se han hallado necesarios el virrey presidente y oidores de esta real audiencia a hacer la demostración que ha obligado su inobediencia y rebeldía a las órdenes y mandatos reales, sacándole de estos reinos y declarándole por ajeno y extraño de ellos y de todos los de su magestad", de lo que se da aviso a la ciudad. Ésta mandó que se asiente en este libro y se guarde en el archivo. En la sesión del 17 de enero (p. 79), se anota al margen del acta: "Sobre la conmoción y tumulto". Y se llamó a los miembros del cabildo, "para tratar cosas del servicio de su magestad, conservación y defensa de este reino, para desagüe y quietud del escándalo que hubo a quince de este mes, presentado a 16 de enero de 1624". Firma el corregidor don Francisco Dávila. La ciudad, estando junta y congregada en las casas de su cabildo, por especial llamamiento del corregidor, dijo que en 15 de este mes sucedió en la ciudad el escándalo y alboroto popular que es notorio, aclamando gobernasen este reino los señores de la real audiencia en nombre de su magestad y no el señor marqués de Gelves. La audiencia tomó en sí el gobierno de este reino con lo cual luego al punto se sosegó y quitó sin daño de robos de los vecinos, y si no lo hiciera, resultara muy gran ruina en el reino y vasallos suyos. Esta ciudad y demás tribunales fueron el día 16 a ofrecerse a los dichos señores a palacio. A una moción tan general como hubo en la plebe y común de toda esta ciudad sin conocer caudillo ni cabeza ninguna, conviene haya mayor guarda y defensa en lo presente y casos contingentes, para que velen a esta ciudad y guarden las casas reales y de la real hacienda, conventos y casas de cabildo. La audiencia ha conducido a esta ciudad para su defensa tres compañías de infantería a orden del licenciado Pedro de Vergara Gaviria, oidor, como capitán general. Esta ciudad de México, cabildo y regimiento debe hacer levantar y conducir tres o cuatro compañías con personas de su ayuntamiento que estén a orden del dicho capitán general. Y nombra

personas que vayan a dar cuenta a los señores de la audiencia del intento de esta ciudad y que dé licencia para poder conducir las dichas compañías. Y pide licencia para nombrar persona de toda satisfacción de este cabildo a dar cuenta a su magestad. En la sesión del 17 de enero de 1624 (p. 81), el escribano mayor dice que los señores de la audiencia respondieron no haber acabado de deliberar lo propuesto por los muchos negocios; y en lo de los capitanes que la ciudad quiere nombrar, proponga cuatro caballeros regidores del cabildo para que los señores presidente y oidores elijan dos que conduzcan gente y se le dé título. En la sesión del día 19, se vio un tanto de un decreto de la audiencia del 18 de enero que estima el ofrecimiento que el cabildo ha hecho mostrando su lealtad, y nombra capitanes a Francisco Rodríguez de Guevara, alguacil mayor de la ciudad, y a don Andrés de Balmaceda, alférez mayor de ella. En la sesión del 29 de enero se pudo proceder a la elección de oficios del cabildo (p. 82). En la del primero de febrero (p. 87) ya se vio un mandamiento de la audiencia que permite el envío a España por el cabildo de un regidor. La ciudad elige a Cristóbal de Molina, regidor, persona de toda satisfacción y confianza. Para el gasto se tomen 4 000 pesos prestados a los propios de la caja de la sisa del vino, del acueducto del agua o arrendatario de ello. En la sesión del 5 de febrero (p. 90), por las causas muchas y graves que lleva el regidor Cristóbal de Molina, se acuerda se le den en dos años, 10 000 pesos de oro común, los 5 000 luego de contado, y los otros cinco para la flota que está en el puerto. Se lleve este acuerdo al presidente y oidores a cuyo cargo está el gobierno para que se sirvan de confirmarlo y dar permiso para que de la sisa del vino se tomen de presente los 5 000 pesos prestados, obligándose la ciudad a la paga de ellos por no tener sus propios de presente para el efecto y ser materias importantes al servicio de su magestad y bien de este reino. En la sesión del día 6 de febrero se trata de que la ciudad pida que los señores de la audiencia que obtienen el gobierno será bien asistan a ocupar y vivir en las casas reales todos o parte de ellos (p. 92). Se acuerda hacer la súplica.

Todavía surgieron dificultades para el envío del procurador Cristóbal de Molina a la corte, porque en la sesión del 13 de febrero (xxv, 96), se ve que el procurador mayor capitán don Andrés de Balmaceda, regidor, había pedido a la audiencia la aprobación de los diez mil pesos de oro común para ese gasto y la ocu-

pación de los agentes letrados y procuradores, los 5 000 prestados de la sisa, y los otros 5 000 prestados del desagüe, por estar los propios tan empeñados y alcanzados que de presente no pueden acudir con ninguna cosa. La Audiencia respondió el 13 de febrero, que obligándose los regidores en particular de mancomún o cada uno por cantidad cierta o dando fianzas de devolver esta cantidad dentro de un año, se confirmaba el acuerdo de la ciudad; cumplido con este decreto, se darán los recaudos necesarios para los empréstitos de la caja de la sisa y renta del desagüe. La ciudad dijo que no es ni toca en razón particular a los regidores el obligar sus haciendas, cosa que jamás han hecho, ni dar fianzas, sino solamente obligar los propios y rentas; que el procurador mayor suplique a la audiencia se sirva confirmar los acuerdos de la ciudad en razón del empréstito, a cuya seguridad obligará los propios y rentas que tiene, destinando 2 000 pesos en la renta del rastro que cada año irá pagando a las cajas de los empréstitos, de suerte que en cinco años estén pagados. En la sesión del 19 de febrero se trató de que el corregidor don Francisco Dávila, por ser pariente del marqués de Gelves, no estuviera presente; y aunque él dijo que en todas ocasiones al servicio de su magestad posponía otras causas, admitió que le supliera (en las materias tocantes al marqués de Gelves) don Juan de Sámano Turcios, alcalde ordinario (p. 99). (Esto lo confirmó la audiencia, como se asentó en la sesión del cabildo del 3 de junio de 1624, pp. 141-142.) También dijo la ciudad no haberse traído despacho de la audiencia sobre el empréstito de los 10 000 pesos de la caja de la sisa y del desagüe para el envío del procurador general que va a Castilla, que ha de salir dentro de dos días de la ciudad, razón por la cual acuerda que el mayordomo de la ciudad Fernando de Peñalosa, de cualquier dinero que tuviere de los propios, entregue a Cristóbal de Molina 3 000 pesos en reales; y no teniéndolos, los tome a daño, obligando los propios de la ciudad y renta del rastro público. Se den al procurador los 3 000 pesos a cuenta de los 10 000 que le están señalados de ayuda de costa en dos años; los 7 000 pesos que restan se le consignarán en la flota que está próxima en el puerto. A continuación se vieron las cartas que se enviarán al rey dándole cuenta de lo sucedido el 15 de enero y otra copia para el Consejo de Indias. Asimismo se vieron otras cinco cartas para el conde de Monterrey, marqués de Montesclaros, conde de Olivares y fiscal del Consejo de Indias, y carta a su magestad en razón de la ida del

arzobispo a España, suplicándole le mande volver con potestad de juez conservador. [El arzobispo Dr. Juan Pérez de Laserna cesó en el desempeño de su función en 1625, siendo nombrado obispo de Zamora en España]. Otra carta se envía al rey dando cuenta de las personas del doctor Galdós de Valencia y licenciado Pedro de Vergara Gaviria. Y otra para todos los señores del Consejo. En la sesión del 21 de febrero (p. 101), se aprestan los papeles para Cristóbal de Molina, procurador general que va a Castilla, y en el poder se dice que en esta ciudad sucedió, a 15 de enero de este año, por la gente común y plebeya, un tumulto contra el virrey marqués de Gelves, originado de haberse puesto cesación *a divinis* por haber deterrado al arzobispo, preso a la real audiencia y algunos de sus ministros, aclamando [la gente] que para salir de la opresión en que estaban tomase en sí [la audiencia] el gobierno de Nueva España. La dicha audiencia, en nombre de su magestad, por el peligro evidente en que el reino estaba, tomó [el gobierno], con que se sosegó [la plebe], y quedó la ciudad en suma tranquilidad. Este cabildo, para dar cuenta al rey, determinó fuese a su presencia el regidor Cristóbal de Molina y Piza en el [navío] de aviso que de próximo se despacha. Presentará las cartas y relaciones que lleva manifestando por escrito y de palabra la gran lealtad del reino y no haber tenido resistencia para impedir el tumulto por haberse hallado sin armas ni fuerzas y haber sucedido impen-sadamente y sin conocerse caudillo ni cabeza que le moviese con sólo una aclamación general de que gobernase la audiencia y no el virrey marqués de Gelves. El cabildo pide a su magestad no mire la poca capacidad de la gente popular: indios, mestizos, negros, mulatos y muchachos que ocasionaron el tumulto, que fue siempre apellidando la fe de Cristo y el nombre de Su Magestad, y perdone cualesquier yerros y culpas que hayan tenido como gente falta de razón que son los dichos, poniendo los ojos con su acostumbrada misericordia en la lealtad y obediencia en que México y este reino ha estado y está siempre. Otorgaron el poder a Molina en la ciudad de México el 21 de febrero de 1624. También dio la ciudad otro poder general a Cristóbal de Molina para todas las causas de la ciudad contenidas en la instrucción de 25 capítulos y en lo demás que se le ordenare; lo otorga dicha ciudad en nombre y como cabeza de todas las ciudades, villas y lugares y congregaciones de minas de este reino. Lo firman los miembros del cabildo en México, a 21 de febrero de 1624. En la misma sesión del 21 de febrero

(p. 104), se presentó el mandamiento de la audiencia de 20 de febrero de 1624, por el que confirma el acuerdo de la ciudad relativo a los 10,000 pesos del empréstito, obligando sus propios y rentas, y en particular la del rastro, a que en cuatro años pagarán esos 10 000 pesos, a razón de 2 500 en cada uno de los cuatro años; de la caja de la sisa y la del desagüe se les entreguen 5 000 pesos de cada una. La ciudad manda otorgar las escrituras (p. 105).

Cristóbal de Molina dijo que va a los reinos de Castilla por servir a la ciudad en el navío de aviso que se despacha, y conforme a su nombramiento se manda dé fianza, y que no la tiene, y supuesto que tiene en la alcaicería cantidad de posesiones que rentan casi 8 000 pesos cada año, la ciudad se sirva aceptar hipoteca de sus casas, persona y hacienda y el oficio de regidor, que dará poder para ello, y se le den enteramente los 10 000 pesos. La ciudad dijo que se entiende el navío ha de estar a la vela a primero de marzo, y acuerda que, obligándose el regidor Cristóbal de Molina e hipotecando todos sus bienes y rentas, casas y posesiones que tiene en la alcaicería y en la ciudad y el oficio de regidor, y dejando poder irrevocable a la ciudad y a don Fernando Carrillo en su nombre para que lo renuncie y traspase en las personas que la ciudad ordenare, se declare haber cumplido con lo contenido en su nombramiento y no tener obligación de dar otra fianza. Y acepta que se entreguen a Cristóbal de Molina luego los 10 000 pesos por excusar las costas y riesgos que podía tener por la mar en la flota que se lo enviasen.

Se menciona que el doctor Hernando Carrillo Altamirano va a Castilla por la audiencia, y la ciudad escribe carta a su magestad en su abono. [Acerca de ese sonado episodio de la vida de la Nueva España existe la recopilación de Mariano Fernández de Echeverría y Veytia, *Documentos relativos al tumulto de 1624*, México, 1855, 2 vols. y téngase presente el estudio citado en nuestro apartado 1, p. 81].

Otra secuela de la tirantez existente antes de la caída del virrey marqués de Gelves aparece en la sesión del 4 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 109), en la que dijo la ciudad que por auto del cabildo se mandó que a los regidores desterrados que fueron Francisco Escudero, don Melchor de Vera, Álbaro de Castrillo, don Pedro de la Barrera, don Leonel de Cervantes, Cristóbal de Molina, Juan de Castañeda, don Fernando de la Barrera, no se librase el salario de regidores del tiempo que estuvieron ausentes; ahora,

habiéndose visto que fue en defensa de la preeminencia de esta ciudad, se acordó que se les libre lo que hubieren de haber, hecha la cuenta de su salario, sin embargo de cualquier auto en contrario. [En la sesión del 26 de noviembre de 1625, xxv, 308, se aclara que el marqués de Gelves fulminó autos contra el cabildo y sus regidores en razón del lugar y asiento que quitó a esta ciudad; y ordenó la prisión y el destierro de ocho regidores por no haberlo acompañado el día de la Candelaria, 2 de febrero de 1622].

En dos sesiones del 4 de junio de 1624 (xxv, 142-144), se trató de una comunicación de la Audiencia relativa a que hay intranquilidad por correr el rumor de que quieren volver el gobierno al marqués de Gelves; se dice que fueron a San Francisco [donde estaba refugiado el virrey depuesto] los licenciados oidores Pedro de Vergara Gavia y Alonso Vásquez de Cisneros, "no siendo así", esto es, que no era cierto el rumor; pero la Audiencia pedía a la ciudad que como cabeza de este reino propusiera lo que más conviniera. El letrado doctor Juan Cano, catedrático de Prima, opinó que la ciudad pidiera a la audiencia que, en continuación del gobierno que justificadamente tomó en sí, de que resultó la segura y universal pacificación de la ciudad y reino, se sirviera mandar que se pregonara públicamente que todos los vecinos entendieran que la real audiencia gobernaba y había de gobernar hasta que su magestad ordenara lo que fuere servido. La ciudad aprobó este parecer.

Con motivo de la salida del navío de aviso, tanto la audiencia como la ciudad siguieron tratando de la información que se enviaría a España (xxv, 155-177); los papeles figuran en las sesiones del cabildo del 23 de agosto al 11 de septiembre, incluyendo lo que escribió el marqués de Gelves a la ciudad (pp. 174-177). A esta inquietud pone término la entrada del nuevo virrey marqués de Cerralbo de la que se tiene nueva el 18 de septiembre de 1624 (p. 177). Desde la capitana en la fonda, a 10 de septiembre, el marqués de Cerralbo escribió una carta de salutación a la ciudad de México. Recordemos que tomó posesión del mando el 3 de noviembre siguiente.

Después del tumulto del 15 de enero de 1624, reaparecen lentamente las materias comunes de la administración del cabildo. Por ejemplo, en la sesión del 12 de febrero (*Actas de cabildo*, xxv, 94), Luis Velázquez Mayorazgo dijo que, en virtud de lo mandado

por la ciudad, tenía ajustada cuenta con Juan de Torres Montenegro, mayordomo del pósito de los maíces, de la casa que le alquiló y estuvo ocupada trece meses y medio, de cuyo arrendamiento se le restaban debiendo 230 pesos y otros 13 de costas hasta el 15 de noviembre de 1623 que se desocupó. La ciudad acuerda que se lleve a la contaduría donde, ajustada la cuenta, se le libre lo que se le restare debiendo.

Del mal estado del edificio de la carnicería vuelve a tratarse en la sesión del 11 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 112), porque Agustín de Bustamante, fiel de la romana de las carnicerías mayores de la ciudad, dijo que con tiempo se aderecen las cinco tablas de vaca de tajones y vigas para partir los cuartos de vaca, y asimismo se aderecen las azoteas y algunas canales. El obrero mayor vio la carnicería mayor y dijo que está todo el enmaderamiento podrido y los tajones sin ningún provecho y todos los años se hace un remiendo en que se gastan 200 y 300 pesos, y va cada día en mayor daño; la carnicería se enmadere toda de nuevo, y con lo viejo se hagan los tajones fortificados con cal y canto, y también se fortifiquen algunas paredes, enladrillando las azoteas; en la esquina de la carnicería se puede hacer una tienda que rente 150 pesos, o dos, de que resultará útil a los propios, y costará poco más de mil pesos; que el obligado entregue los mil pesos por cuenta del maravedí y cuartillo. Firman en México, a 11 de marzo de 1624, don Fernando Carrillo y Francisco Millán. Visto por la ciudad, acordó que se ejecute el parecer del obrero mayor, y comete la obra a don Fernando Carrillo, obrero mayor, y el dinero que ha de dar el obligado entre a poder del mayordomo.

En la sesión del 11 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 112-113), el administrador del pósito, Luis Pacho Mejía, dijo que el contador general de tributos le ha enviado a pedir que satisfaga el maíz que se reparte al pósito de la cosecha del año pasado; de tomarle halla muchos inconvenientes, porque el pósito se va consumiendo por darle maíces que no puede cobrar tan pocos y en partes tan remotas que cuesta muchísimos dineros, y no se le dan al pósito los maíces de las catorce leguas que su magestad dispuso; conviene se declare si el pósito ha de tomar estos maíces, que sólo sirve para sacar la hacienda de la ciudad y cargar más a los indios sobre 22 000 fanegas que deben, y necesitar al pósito de forma que no pueda socorrer a los pobres, y que la cantidad que se da son 800 fanegas; la ciudad provea con la atención que se re-

quiere. Visto, y el capítulo de carta que su magestad escribió en razón de estos maíces, la ciudad acuerda que el administrador dé petición en el gobierno pidiendo enteramente todos los maíces y haciendo las diligencias necesarias.

El 29 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 119), don Fernando Carrillo, como obrero mayor, dijo a la ciudad de México que hace saber cómo los corredores de las casas del cabildo que confinan con los del corregidor se vienen abajo y piden remedio con brevedad. Visto, se acordó que el alarife haga declaración del daño, y qué obra es menester hacer, y con qué condiciones, y con intervención del obrero mayor se traigan en pregón ante los señores justicia y diputados de propios, y se remate. En la sesión del 29 de abril siguiente (p. 128), se vio el remate de la obra del corredor del cabildo que confina con el del corregidor, por el cual parece haberse rematado en Marcos de Moya en 450 pesos, la mitad adelantados, y la otra mitad a la mitad de la obra, mediante las condiciones hechas por el alarife de la ciudad. Aprobó el remate la ciudad y, por estar embargados los propios, acuerda que los 450 pesos se paguen de la sisa del vino impuesta para el conducto del agua, y ante todas cosas los señores del gobierno lo confirmen. En el ínter el obrero mayor disponga que se suplan los 225 pesos del alcaide de la alhóndiga o derechos de la cuarta de la diputación.

El 12 de abril de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 127), el alarife de la ciudad Francisco Millán dijo que tuvo a su cargo la obra y fábrica del rastro, y se le deben 819 pesos 5 tomines de oro común, como parece por la certificación del contador de propios que presenta, y pide el pago. La certificación asienta que Francisco Millán hubo de haber 11 661 pesos de oro común, por el remate y las demasías de 3 261 pesos; parece haber recibido 10 441 pesos y 3 tomines de oro común; se le restan debiendo 819 pesos y 5 tomines de oro común. Visto por la ciudad, manda que se le despache libranza para que el mayordomo de propios, del dinero que ha procedido de los arrendamientos que se han hecho de los sitios y tiendas del rastro, luego pague este alcance.

El 12 de junio de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 145), los labradores de los altos de Tacuba y toda la jurisdicción de ella dijeron que, como es notorio, el tiempo presente es el de mayor seca que se ha visto y conocido, y los soles tan grandes que tienen abrasados los campos y sementeras, y según el tiempo va, puede resul-

tar de ello muy grandes esterilidades en los bastimentos de trigo, maíz y cebada. Supuesto que el evidente remedio que en semejantes ocasiones se ha hallado ha sido pedir misericordia a Dios por intercesión de la virgen de los Remedios para que socorra con agua, piden a la ciudad se sirva de traer la imagen por nueve días. Tratado por la ciudad, acordó que por ahora se haga un novenario en la ermita de los Remedios, y el domingo 16 de este mes se saque la imagen de su tabernáculo y se haga una procesión solemne alrededor de su casa con todo ornato, a que se hallen treinta sacerdotes, que les dé limosna el mayordomo de la ermita, y se haga rogativa a Nuestra Señora para que dé buenos temporales, y al cabo del novenario se haga otra procesión de la misma suerte. A fin de que venga a noticia de todos, se pregone en esta ciudad.

Nueva noticia sobre el estanco de la nieve aparece en la sesión del 8 de julio de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 149), porque Juana de Medina, viuda de Antonio de Pita, dice que su marido puso en esta ciudad una casa donde vendía agua aloja y nieve; y toda la ciudad tiene frescura por la curiosidad y limpieza con que se hace. A su noticia ha venido que se había hecho remate en Leonardo del Año y puesto el estanco, el cual concesionario se ausentó de la ciudad. La solicitante suplica que se haga en ella el remate, atento a que tiene todos los adherentes necesarios y es viuda pobre. En el ínter que se determina lo pedido, se le dé licencia para poderla vender libremente, y que ninguna persona ataje ni moleste las personas que le traen la dicha nieve para la aloja. Visto por la ciudad, manda traer los autos y que el corregidor informe, y en el ínter se da licencia a Juana de Medina para que libremente, hasta que otra cosa mande esta ciudad, venda la nieve al precio a como estaba obligado Leonardo del Año, y dé fianza de cumplir, y sin darla no use de la licencia, pena de cien pesos. En la sesión del 2 de agosto de 1624 (p. 155), el corregidor dio noticia cómo se remató la obligación de la nieve de esta ciudad en Leonardo del Año, con obligación de dar a los propios cada año 130 pesos en reales, y con otras condiciones contenidas en el remate de que resulta beneficio; que la ciudad vea la cantidad de fianzas que ha de dar Leonardo del Año para seguridad de lo que ha de pagar y condiciones. La ciudad remite estas fianzas al escribano mayor del cabildo. [Parece haber prevalecido esta concesión sobre la anterior].

En la sesión del 8 de julio de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 150), por mando de la ciudad, se trajeron los autos de los reparos de la cárcel pública, y el cabildo dijo que, atento a la precisa necesidad que tiene la cárcel, se manda que el obrero mayor ponga en ejecución el decreto de 21 de junio de 1621, y el mayordomo cumpla sus libranzas de cualesquier dinero, prefiriendo este gasto a otros; el alguacil mayor cumpla diligenciar este gasto de la sisa como se empezó a mandar hacer por el marqués de Guadalcázar. [Es un ejemplo de la tardanza que había para ejecutar las órdenes relativas a las obras públicas por la escasez económica].

Vuelve a tratarse del caso en la sesión del 19 de julio (p. 150), y la ciudad acuerda que, atento a la precisa necesidad que hay de reparar la cárcel para que no llegue a mayor ruina, y porque los presos no hagan fuga por lo que está derribado como se ha visto, y decir el mayordomo que de presente no tiene dineros, éste supla de los del rastro 200 pesos, y del primer dinero de los propios lo satisfaga al rastro.

El 23 de agosto de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 155), dio cuenta don Fernando Carrillo, obrero mayor, cómo se han caído dos aposentos de una casa de la ciudad en la calle de San Agustín en que vive Cristóbal Galindo, y se van cayendo otras dos, y promete gran ruina en las demás casas de la ciudad, a que es forzoso se acuda con brevedad. La ciudad acuerda que el obrero mayor haga reparar las casas, y libre en el mayordomo lo necesario, y dé la obra a destajo o como le pareciere que será más útil.

Ya gobernaba el marqués de Cerralbo cuando en la sesión del 15 de noviembre de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 202), la ciudad dijo que el regidor Álvaro de Castrillo, obrero mayor del agua, está impedido y enfermo, y no puede acudir a las cosas tocantes al dicho oficio; hay algunos daños de las tarjeas y cañerías y datas de agua, y para que cesen y tengan agua las pilas públicas, palacio, cárceles, hospitales y monasterios, se ordena que don Francisco de Trejo Carbajal y el correo mayor, con los alarifes y el maestro del agua, visiten las tarjeas y acueductos y cajas y pilas y demás partes por donde se entiende se sangra el agua que viene a la ciudad, y lo hagan remediar, asintiendo el procurador mayor para que pida los daños ante el corregidor a quien los hubiere causado,

y provean las pilas públicas y las demás de agua suficientemente, librándolo en la renta de la sisa.

En larga sesión del cabildo del 18 de noviembre de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 204-207), se trataron dos puntos de comercio. El primero, con motivo de que al llegar la flota han subido los precios en la lencería y seda y cera de Castilla, a título de haberse perdido una nao, siendo el número de las que llegaron mayor que otros años; y hoy se vende la vara de ruán a 10 reales, y la cera a 45 pesos la arroba, y el aceite a 10 y 11 pesos la arroba, y por el consiguiente los demás géneros. El cabildo oyó al prior y cónsules para que le enteraran de la causa del alza de los precios en las sedas, lencerías, cera, aceite y otras mercadurías de Castilla y China, de tal manera que la vara de ruán vale a 10 y 11 reales, el aceite a 10 y 11 pesos, la cera a 35 y a 40, siendo así que la flota llegó en salvamento con el número de naos ordinarias; y antes de ella, valía la cera a 18 pesos, el ruán a 6, y las sedas de China se han subido otro tanto de a como valían, dando color de que en la mar del Sur andan enemigos y que presumen cogerán las naos que se esperan de la China; y antes de haber sucedido, han hecho el crecimiento de los precios de los géneros de China, que cuando no viniesen naos de China había suficientes géneros en la ciudad para el proveimiento de la república. El consulado del comercio vea el modo que se ha de tener antes que se llegue a tela de juicio, y los precios se pongan en lo que es razón, y si tienen causas que dar, las manifiesten a la ciudad. Los representantes del Consulado dijeron que los mercaderes, como están dispuestos [a sufrir] las pérdidas, han de gozar de los tiempos y ganancias. La causa que puede haber movido para subirse los precios del ruán, cera y aceite, ha sido la poca cantidad que trae la flota, y el subido precio a que costaron en Castilla, y a los pocos que había en la ciudad antes de la venida de la flota; y que otros géneros de las mismas cargazones valían tan baratos en la ciudad que no saneaban las costas; y que si en los géneros que tenían falta no se daba valor, perderían [los mercaderes] muchos ducados; que atajándose al comercio la libertad en las ventas de lo que viene por su cuenta les obligaría a dejar las contrataciones, de que resultaría mayor daño a la república y a su magestad. La ciudad respondió que, so color de las cargazones, los mercaderes usan atravesar y comprar otras. El prior y cónsules dijeron que de su parte ayudarían en cuanto fuese posible y harían junta de comercio y se enterarían más bien de

las causas del crecimiento, y asimismo de la cantidad que había de los dichos tres géneros, y darían cuenta a la ciudad.

El segundo punto se refería al comercio del cacao, porque se ha usado traer de fuera del reino, de algún tiempo a esta parte, a venderse cacao de Malacayo [parece defecto de lectura por Maracaibo], Guayaquil y Caracas, que por ser más barato han dejado de usar del de Guatemala, Soconusco, Tabasco, Tancitaro, Colima, Coques y costa del Mar del Sur, que son los géneros que siempre se han usado; y los que venden por menudo en la ciudad, los revuelven. El cabildo consideraba, por ser bastimento tan general, hacer ordenanzas para el uso, forma y venta del cacao, del que debe entrar y venderse en la ciudad, y mandaron que se haga información con personas entendidas y de experiencia en la materia, y si era conveniente hacer ordenanzas prohibiendo el género que no fuere útil. Y se traigan los autos para que se provea.

En la sesión del 28 de abril de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 245), don Francisco de Trejo dijo que dio un memorial al virrey suplicándole se sirviese mandar que la acequia de la alameda se limpiase por estar azolvada y ciega; a que su excelencia decretó que informase don Francisco de dónde se había de hacer la paga a los indios que trabajasen en ella; pide que la ciudad le ordene cómo ha de disponer este gasto. Visto por la ciudad, dijo que se suplique a su excelencia se sirva mandar que este gasto se haga por cuenta de la sisa del vino por cuanto es obra del desagüe general. Y concedido por su excelencia, don Francisco prosiga lo intentado. [No era la primera vez que la ciudad intentaba cargar al desagüe general el gasto de la limpieza de la acequia de la alameda].

Según la cuenta que se vio en la sesión del 28 de abril de 1625 (xxv, 248), el hospedaje del virrey marqués de Cerralbo en Chapultepeque costó, en los quince días que asistió allí, 7 735 pesos y 6 tomines, por mano del mayordomo de la ciudad, con intervención del corregidor don Fernando de Angulo y don Fernando Carrillo, comisarios. Se mandó llevar a la contaduría para que los diputados lo vean y den parecer si está conforme a las órdenes de la ciudad y se traiga. La cuenta se aprobó en la sesión del 18 de julio de ese año (pp. 271-272).

Otra obra pública que sabemos se llevaba a cabo en la ciudad de México antes de la fuerte inundación que la amenazaba, como puede verse en la sesión del cabildo de 5 de septiembre de 1625

(*Actas de cabildo*, xxv, 278), era la fábrica de la fuente de la plaza mayor. En esa sesión se leyó un mandamiento del virrey marqués de Cerralbo en razón de que Francisco Escudero, regidor y procurador mayor de la ciudad de México, le hizo relación que la real audiencia pronunció auto en la causa que se sigue con Alonso Martínez López sobre la fábrica de dicha pila; y para que se cumpla y se acabe con toda perfección la fábrica, supuesto que por el auto se ordena que la ciudad dé el dinero necesario y que entre en poder del dicho Alonso Martínez López que tiene recibidos antes de ahora 17 000 pesos, pidió Escudero al virrey mande que el auto se cumpla, y Alonso Martínez López dé nuevas fianzas o ratifique las que tiene dadas para el dinero que se le hubiere de dar. Por el virrey visto, ordena que Alonso Martínez López dé las fianzas que se le pedían por parte de la ciudad y el corregidor de ella a quien comete la ejecución en todo. En México, a 26 de agosto de 1625. La ciudad dijo que el corregidor proceda al cumplimiento de lo mandado por el virrey, y nombre alarifes para que hagan las condiciones con intervención de don Fernando Carrillo como persona que tiene inteligencia en estas materias. Y hechas, se le libren para la cañería (debajo de la obligación que ha hecho Alonso Martínez de que no surtiendo efecto lo ha de volver y pagar y dando fianzas) 4 000 pesos de la sisa del vino; confirmándolas [las condiciones] el virrey como es costumbre, con protesta que la ciudad hace de que todos los daños los ha de cobrar al dicho Alonso Martínez López y sus fiadores. El procurador mayor siga este negocio.

En la misma sesión la ciudad acuerda que, por cuanto la plaza principal de ella es capaz para que todos los bastimentos que de ordinario se sacan a vender se pongan en ella y no estén divertidos en otros lugares y evitar otros inconvenientes, por vía de buen gobierno ordena que todos los que trajeren bastimentos de cualquier calidad y frutas y otros géneros que se suelen vender en la plaza del volador como en otras plazas por españoles, indios, negros, mulatos, indias y negras, se pasen a la plaza mayor, guardando en ello la orden que los señores corregidor, justicia y fieles ejecutores dieren, a quien se encarga acudan a la ejecución, so las penas que les impusieren. Y para proceder se dé cuenta primero al virrey proponiendo las causas que obligan a ello (p. 279). Es de notar que en el margen se anota: "Sobre haber tomado posesión de la plazuela del volador el marqués del Valle". [Parece ser

la razón por la que el cabildo ordena el paso de los vendedores a la plaza mayor, aunque no ganaba con esa medida en decoro ni en limpieza; mas téngase presente que entonces los mercaderes y vendedores ya ocupaban parte de ella].

En la sesión del 19 de septiembre de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 282), se toman disposiciones para recibir al visitador don Martín Carrillo de Alderete, que de próximo se aguarda en esta flota. [Su envío estaba relacionado con la averiguación del tumulto ocurrido en la ciudad de México al mediar enero de 1624].

Los enviados de la ciudad vieron en el pueblo de Otumba al visitador, según informaron, en la sesión del 22 de octubre (p. 291). Éste les dio una carta atenta para el cabildo, fechada en Otumba el 20 de ese mes (p. 292).

Como ejemplo del derecho de petición de los vecinos, y de la atención que le acordaba la autoridad municipal capitalina, se encuentra que en la sesión del 24 de octubre de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 294), Antonio Laines y otros vecinos del barrio de San Juan de la Penitencia dicen al cabildo que en ese barrio, detrás del convento, está una pila metida en los callejones, donde no sirve a persona ninguna ni al bien común, y carecen del agua de dicha pila por estar oculta en la parte susodicha. Piden se mude la pila al lugar de la plazuela del convento de San Juan de la Penitencia. Vienen a continuación dos pareceres. El de Juan de Rioja en favor de hacer el cambio para utilidad de todo aquel barrio y vecindad, que son todos muy pobres. Y el de Francisco Rodríguez de Guevara también en favor de mudar la pila de donde está hoy puesta, por ser de más utilidad a los vecinos, y ser corto el trecho, y que puede tener de costo hasta 300 pesos, y librar al maestro del agua para el gasto de ella. Visto por la ciudad, acuerda que se mude la pila en beneficio de la república, por cuenta de la sisa, y se remate en quien más baja propuesta hiciere con las condiciones que el obrero mayor del agua y maestro de ella fijaren ante el corregidor, el obrero mayor y uno de los diputados.

Es de notar que el 24 de octubre de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 296), cuando Cristóbal de Molina y Pisa informa a la ciudad de México acerca de sus gestiones en la corte como procurador general de ella, dice que procedió a la ejecución y cumplimiento de la primera instrucción que trataba en razón de lo sucedido a 15 de enero de 1624, informando diversas veces a su magestad, Real Consejo de Indias, conde de Olivares, conde de Monterrey y mar-

qués de Montescclaros, dando a todos las cartas que llevaba, y a su magestad en sus reales manos las dos que trataban de creencia y del suceso dicho, manifestando lo contenido en la instrucción. Y habiendo habido particulares juntas, su magestad resolvió que viniese visitador a averiguar con certidumbre todo el suceso, para lo cual se nombró al señor licenciado don Martín Carrillo de Alderete, de la general inquisición, persona de grandes y calificadas partes en rectitud, conocimiento e inteligencia en semejantes materias. Sin embargo, pareció conveniente, con parecer de los letrados, hacer contradicción por la quietud y sosiego con que todo el reino estaba con el gobierno del marqués de Cerralbo y que de visitas se seguían inconvenientes y otros daños.

En la sesión del cabildo de la ciudad de México del 2 de enero de 1626 (*Actas de cabildo*, xxvi, 6), se dispone con respecto a obras públicas, que en lo que pertenece a esta ciudad del real que paga cada tributario de la parte de San Juan y Santiago conforme a la costumbre para efecto de obras públicas, a cuyo efecto solamente se han de gastar, aplican por bolsa aparte lo que procediere para efecto de hacer fuentes en la ciudad y su jurisdicción y reparar las que se maltrataren, rompieren o desbarataren. Y asimismo en esta contribución, conforme a la costumbre, señalan la paga del salario del regidor obrero mayor que son 200 pesos, y el del alarife maestro de obras. Lo que de esta bolsa se ha de tener no se confunda con las demás ni gaste en otros efectos.

En la sesión del 30 de marzo de 1626 (*Actas de cabildo*, xxvi, 32-33), Francisca de Pineda, viuda de Pedro Calderón, armero mayor que fue de la ciudad, dice que por enero pasado de 1620, por orden del marqués de Guadalcázar y comisión de esta ciudad, se obligó [su marido] a hacer dos tazas, un potro y una águila de bronce en 6 500 pesos, para cuya cuenta se le entregaron en reales 4 000 pesos. Su marido entregó la taza mayor y el águila, y de la otra taza quedó hecho el molde que es lo principal y de mayor trabajo por no faltar sino echarle la fundición. Estando en este estado, se le mandó no prosiguiese, de suerte que su marido gastó muchos pesos, y en la dicha águila hizo mejoras que se le deben satisfacer, con lo gastado en la segunda taza y potro y mejoras que son más de 2 000 pesos. Visto por la ciudad, dijo que si la segunda taza que no está acabada no puede entregarla Pedro Calderón perfeccionadamente, entregue el potro que ya está, el cual y la taza grande y águila que ha entregado se tase por dos terceros, uno

de parte de la ciudad que le nombre el procurador mayor, y otro de la parte de Francisca de Pineda, y en discordia el que nombrare esta ciudad, y se traiga para que se le mande pagar. Y el potro, atento a que la fuente de la alameda es donde concurre toda la república y es justo adornarla, se ponga en ella sobre un pilar disponiéndola que tenga la altura correspondiente a la arquería de suerte que esté con todo lucimiento y decencia. De la sisa, a quien toca esta obra, haga Juan de Rioja, maestro del agua, caja para la permanencia. Y se traiga razón de lo que constare para que se libre.

Como se ha mencionado en el apartado 9 b) y se verá adelante en el Apéndice C, hemos consultado algunas actas de cabildo de la Catedral Metropolitana de México que se conservan en micropelícula en el A.G.N.M., a fin de acopiar datos sobre el traslado del culto de la catedral vieja a la nueva, entre los meses de abril y agosto de 1625.

La lectura de esas actas ofrece asimismo noticias sobre la participación del cabildo eclesiástico en el manejo de los diezmos de cereales, y por ello las apuntamos aquí a continuación de las que provienen del cabildo civil de la capital mexicana.

México nvr, rollo 1196. Archivo del Cabildo Metropolitano. México, D. F., a partir del año de 1617. Vol. núm. 6, exp. 9. Red. 12. Folio 371. 9 de mayo de 1625. Venta de trigo de temporal del año de 1624. Reparto de 3 600 fanegas de maíz de Chalco y cebada. Folio 372. 16 de mayo de 1625. Remate de diezmos de Tepozotlán. Folio 373 v. En México, viernes 6 de junio de 1625. Que se aderece la troje de México.—Que el maíz que está en la troje de diezmos de esta ciudad se reparta, y el señor Chantre la mande aderezar como le está cometido. [Ya hemos visto que otros lugares donde se depositaba el maíz en la ciudad requerían continuas reparaciones].

Folio 376. En México, viernes 20 de junio de 1625. Que se reparta el maíz que hay en mazorca. Determinó [el cabildo eclesiástico] que el maíz que está en la casa de diezmos de esta ciudad en mazorca se reparta luego.

Folio 377. En México, martes primero de julio de 1625. Cédula. Nicolás de Santander, pertiguero de esta catedral, llamará de *antediem* a los señores Deán y Cabildo de ella para que el martes primero de julio de este año se junten en su Sala Capitular a la

hora acostumbrada a tratar y nombrar la persona que ha de ir a los remates y manifestaciones de Querétaro. Fecha en México, a 29 de junio de 1625. El Deán, por mandado de los señores Deán y Cabildo. El señor Hernando Rengel, Secretario.

Que el señor Chantre vaya a los remates de Querétaro y Toluca. Determinóse, leída la cédula de *antediem*, que el señor doctor don Diego de Guevara, Chantre, vaya a los remates de Querétaro y Valle de Toluca con los 300 pesos de ayuda de costa y el uno por ciento de los dichos remates, y se le escriba dándole aviso y pidiéndole acepte la dicha comisión.

Folio 378. En México, viernes 4 de julio de 1625. Que el señor Chantre lleve 400 pesos de ayuda de costa a los remates de Querétaro y Toluca por esta vez. Habiendo leído una carta del señor Chantre doctor don Diego de Guevara en razón de haber de ir a los remates de Querétaro y Toluca en respuesta de la que se le escribió, se determinó que por esta vez y atendiendo a la necesidad que hay de que vaya persona de importancia a los dichos remates, la ayuda de costa sean 400 pesos, y que el señor Arcediano en nombre del Cabildo pida al señor Procurador dé la Acordada al señor Chantre para el dicho viaje.

Folio 378 v. En México, martes 8 de julio de 1625. Que lleve el señor Chantre 500 pesos y el uno por ciento de los remates de Querétaro y Toluca. Determinóse que el señor Chantre que está nombrado para ir a los remates de Querétaro y Toluca lleve de ayuda de costa 500 pesos y el uno por ciento de los remates que hiciere de los dichos partidos. Determinóse este auto estando ausente y fuera de la sala el señor Chantre.

[Estos ejemplos muestran que la consulta de dichas actas ayudaría a fundamentar el estudio del aprovisionamiento de cereales del virreinato].

Mandamientos virreinales

El análisis acostumbrado de los mandamientos virreinales de trabajo del periodo del que ahora tratamos, quedará dividido en dos secciones: una destinada a las obras públicas en general en varios lugares de Nueva España; otra recogerá las órdenes relacionadas con las obras del desagüe del valle de México. [Recuérdese lo apuntado *supra*, p. 934, sobre las fechas].

Obras públicas en general.—El conde de Monterrey, a 16 de

mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CLXXXII, pp. 426-427. A.G.N.M., General de Parte v, 184v.-185), manda deshacer el trueque que anteriormente había consentido a pedimento de 5 de enero de 1598 de don Diego Fernandes de Velasco, encomendero de los pueblos de Cavina, Arantza y Comanxa, y sus sujetos, en el que hizo relación que dichos indios más había de veinte y dos años iban al servicio de las minas de Guanaxuato, habiéndose ordenado que fuesen en adelante al de [la ciudad de] Valladolid y al ingenio de azúcar de Fernando de Oñate, y que en su lugar fuesen a Guanaxuato los de otros pueblos expresados en el mandamiento. Estos pueblos se agraviaron, y hechas las diligencias del caso, el virrey manda ahora al juez repartidor de los indios de servicio que se dan a las minas de Guanaxuato, que vuelva y haga ir al servicio de dichas minas a los indios de los pueblos de Savina, Aranza y Comanja, y sus sujetos, como iban antes que se hiciese el trueque, y a ello les compela conforme al tenor de su repartimiento. [De suerte que el servicio de esos indios a la ciudad de Valladolid fue de corta duración].

En el mandamiento del conde de Monterrey de 27 de mayo de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. CLXXXVI, pp. 430-431. A.G.N.M., General de Parte v, 19), dice que Francisco Hidalgo le ha hecho relación que, aunque ha hecho diligencia en buscar indios alquilados para la limpieza de las calles de la ciudad de México, no los halla; y para cumplir con su obligación, pidió mandase el virrey que el juez repartidor le acudiese con alguna cantidad. El virrey manda a los jueces repartidores a quien toca respectivamente la consignación de los 24 indios que se dan para la limpieza de la ciudad, los den y acudan con todos ellos para el efecto al dicho Francisco Hidalgo, y se les anticipen desde el lunes al amanecer que se contarán veinte y nueve de este mes y año, sin que a ello se ponga excusa alguna.

A 12 de julio de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cc, pp. 442-443. A.G.N.M., General de Parte v, 207), dice el conde de Monterrey que Alonso de Valdés, regidor y obrero de la ciudad de México, le ha hecho relación que el desagüero de la calle de Tacuba, que es el principal de la ciudad, está cerrado de suerte que no desagua; de cuya causa están anegadas las calles de Tacuba y la de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús, pidiendo que para su aderezo y limpieza mandase que el gobernador de la parte de esta ciudad le acudiese con 100 indios por tres o cuatro días, como otras veces

se suele hacer, declarando la paga que a cada uno se ha de hacer. Visto por el virrey, manda a Gerónimo López, gobernador de la parte de San Juan, que sin dilación haga dar al dicho Alonso de Valdés, para el efecto susodicho, por tres o cuatro días, los 100 indios, con buen tratamiento y paga real y verdadera que en su presencia se les haga de a medio real de plata a cada indio en dinero de lo procedido de la sisa, por mano del mayordomo de ella, y ante el escribano nombrado para las cosas de la dicha sisa o su teniente, en parte cerrada por donde los mismos indios vayan saliendo y cobrando en su mano. Entiéndase que ha de ayudar la parte de Santiago como suele en la parte que acostumbra, y así lo mandó a don Juan Marín, su gobernador.

En México, a 19 de septiembre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxvii, pp. 460-461. A.G.N.M., General de Parte v, 232 r. y v.), dice el conde de Monterrey que por información hecha en la villa de Colima, que ante él se ha presentado, consta que un rayo que cayó en ella en 2 de este presente mes y año, quemó toda la iglesia y nueve casas de vecinos; se le ha pedido que para reedificarlas y otras dos casas que antes se habían quemado, se les den con la brevedad que el caso requiere indios de servicio de varios pueblos (mencionan los de Tuspa, Çapotlan, Çapotitlan, Amula, Tuscaquexco, Queçalapa, Tamaçula, Alimán, Chiamila, Anacamitlán, Amotlán, Xolotlán y Teponoçantitlan, Hulpantiplan, Tesuacán, Chinayo y Tlacubayán), por estar en comarca y distancia de la dicha villa de 9 a 13 leguas y libras de repartimiento; el virrey manda que Juan Morato Magariño, que ha sido alcalde mayor de la provincia de Amula, haga la averiguación; y la dicha villa hará declaración de quién ha de pagar a los indios que trabajaren en la iglesia y costear esta obra, y en qué forma; y si para tratar de esto y tomarse resolución le pareciere hacer cabildo abierto en que concurren todos los vecinos, lo podrán hacer. [Por mencionarse también la obra de la iglesia ya tuvimos presente esta orden en nuestro apartado 9 b), 821. Véase *infra*, p. 1011].

A 11 de octubre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxxvii, pp. 469-470. A.G.N.M., General de Parte v, 239v.-240), el conde de Monterrey hace referencia a mandamiento que dio el 13 de mayo de 1599, por el que ordenó que los indios que se dan a los ingenios de azúcar de Mechuacán se den a la ciudad de Valladolid para el año que viene. Le había hecho relación Tomás Gonzales Figueroa, alférez mayor de esa ciudad, que siendo una de las principales de

este reino y poblada de 150 vecinos españoles, no tiene aumento ni pasa adelante por falta de servicio de indios, porque el repartimiento que allí se hace es de poca gente y cada día menor; y aunque con su fundación se le repartió bastante cantidad de ella, se le ha quitado para aplicarla a ingenios de azúcar y otros efectos, debiendo preferir la conservación y aumento de la ciudad a todo lo demás, mayormente por estar los vecinos faltos de morada y habitar en casas flacas y arruinadas que de ordinario están necesitadas de reparo por ser de adobes; pedía se creciera el repartimiento con 200 indios más, y restituirle los que se daban a los ingenios de azúcar de don Fernando de Oñate, Pedro de Vega, Francisco de Sarria y Vázquez de Sosa. El virrey mandó que diese información, y por la que dio parece estar justificada; y atento a que en la dicha ciudad se padece necesidad de agua, manda se den al repartimiento de ella todos los indios de servicio que se daban a los dichos dueños de ingenios, de los cuales se han quitado por orden de su majestad, y con estos indios se cumpla primero con la obra del agua por ser pública y necesaria, y de los restantes se socorran los vecinos para el reparo de sus casas. La justicia mayor de la ciudad y persona a cuyo cargo fuere el repartimiento, lo haga prefiriendo siempre los edificios y casas más necesitadas, compeliendo a los indios que iban a los ingenios a que vengan a la ciudad cada semana, en la misma cantidad, con que se les pague su trabajo y se les haga buen tratamiento. En el segundo mandamiento de 11 de octubre de 1600, el virrey dio duplicado para que, cumplido el año de 1600, se guarde para principio del que viene de 1601.

Ya hemos visto *supra*, p. 933, que Alonso Prieto, vecino de la ciudad de Antequera, hace relación al conde de Monterrey que, estándoles mandados dar de mucho tiempo a esta parte por los virreyes, confirmado por el actual, 4 indios ordinarios, 2 del pueblo de Guaxolotitlan y los otros 2 del de Mictla, para el beneficio de la teja y ladrillo que hace en esa ciudad para las obras públicas de ella, se los quitó don Luis de Monsalve, juez repartidor de la ciudad; y dio los 2 de ellos a Alonso Rodríguez por decir haberle arrendado el dicho tejar, y los otros 2 a Francisco de Villegas, intérprete. Después el repartidor había mandado que desde primero de enero de 1601 en adelante, se le volviesen los 2 indios del pueblo de Guaxolotitlan, y que el no volvérselos desde luego era por haber de servir hasta entonces al arrendatario Alonso Rodríguez,

para que en este tiempo se proveyese de servicio; y que en cuanto a los otros 2 indios dados al intérprete, no había lugar de volvérselos hasta que por el virrey otra cosa se mandase. Prieto decía tener en pie el tejear con precisa necesidad de los 4 indios. El virrey manda, a 21 de octubre de 1600 (*Fuentes*, vol. iv, doc. ccxxx, pp. 471-473. A.G.N.M., General de Parte v, 242v.-243), que el juez repartidor de la ciudad de Antequera, no habiéndose proveído cosa en contrario después de los mandamientos dados a Alonso Prieto de los 4 indios de servicio, se los continúe a dar; y habiéndose proveído por el virrey alguna cosa, como no se haya hecho expresa mención de lo que a esto toca, se los dé también, con que teniendo algún inconveniente le informe el que es, y en el entretanto no haga novedad en darle el dicho servicio. [Aquí el virrey reitera la conocida regla de que a él compete ordenar el servicio].

De los trabajos en la villa de Colima vuelve a ocuparse el conde de Monterrey en mandamiento de 16 de abril de 1601 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cclxvi, pp. 502-503. A.G.N.M., General de Parte v, 307), dirigido a don Luis Hurtado de Mendoza, justicia mayor de la villa de Colima. Ya había recibido el informe de Juan Morato Magariño, alcalde mayor que a la sazón era de Amula; y por el presente mandamiento dice al justicia mayor de Colima, atento a ser causa pública y que conviene acudir luego a ella, que por tiempo de dos meses de esta seca provea que se den para la obra de la iglesia 32 indios ordinarios por tequios de diez días de los pueblos de Tuspa y Tamaçula, los 20 del primero, y los 12 restantes del segundo, que les cabe a dar por su última tasación a razón de 4%, haciéndoles pagar su jornal por los dichos tequios con más cuatro días por la ida y vuelta; y los gobernadores, alcaldes y principales de cada uno de dichos pueblos den el servicio por el dicho tiempo sin poner excusa alguna; en caso de remisión, los compela a ello como convenga; y para ello la justicia mayor de ellos dé el favor y ayuda necesaria. [En este documento no se menciona el servicio pedido para reconstruir las casas de los vecinos como se hace *supra*, p. 1009].

En mandamiento de 2 de junio de 1601 (*Fuentes*, vol. iv, doc. cclxix, pp. 507-508. A.G.N.M., General de Parte v, 314v.-315), el conde de Monterrey dice tener nombrado a Juan Cerdán por receptor de la avería e imposición del puerto de Sant Juan de Ulúa; y es necesario nombrar un veedor de las obras y fábricas reales y de la dicha avería e imposición que se hacen en el puerto y nueva

ciudad de la Veracruz; el dicho Juan Cerdán es a propósito para ello, y le nombra por el tiempo de la voluntad de su majestad y del virrey en su real nombre por veedor de dichas obras y fábricas reales y de la avería e imposición del puerto de Sant Juan de Ulúa y nueva ciudad de la Veracruz; asista de una banda o de otra de habitación en la que actualmente hubiere obras; y por ahora en la isla respecto de la obra de la torre vieja que en ella se hace, viendo si en ésta y las demás se guarda la traza, modelo y órdenes que están dados; y si los maestros oficiales y peones trabajan las horas y tiempo que tienen obligación para que puedan ganar y pagárseles sus jornales y salarios, asistiendo por su persona a dichas pagas, y haciendo todo lo demás que por el oficio fuere obligado, conforme a la instrucción que se mandó dar; y le da poder cual de derecho se requiere. Atento a que con el dicho oficio de receptor de la avería le está señalado salario, no se le señala ninguno con el de veedor de las obras. Y con cargo y calidad de este oficio y servicio sirva el de receptor.

A 23 de marzo de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xv, pp. 12-14. A.G.N.M., General de Parte vi, 138v.-139), el conde de Monterrey dice haber tenido relación del capitán, justicia mayor y oficiales reales del puerto de Acapulco, y últimamente del gobernador don Pedro de Acuña, sobre que hay precisa necesidad de que se fabriquen de nuevo los almacenes reales del dicho puerto, haciéndose las paredes de adobes y las cubiertas de teja para que sean más permanentes. Por la presente da comisión a los dichos capitán, justicia mayor y oficiales reales del puerto, para la fábrica de los jacales o almacenes, gastando lo necesario de cualquier hacienda real que fuere a su cargo. Para ayuda a hacer estas obras, por ser forzoso valerse de los indios comarcanos y más acomodados en temples y distancias al puerto, manda que por tiempo de dos meses, de los sujetos de los pueblos de Chilapa, Tistla y Çumpango, se den cada semana 60 indios para la obra de los almacenes, con advertencia que los dichos sujetos no han de ser más lejos del puerto que diez, doce y catorce leguas, y que en ellos haya cantidad de indios que les pueda caber a razón de 4%; y no cabiéndoles, no han de dar más de los que alcanzaren a la dicha razón. Se haga cumplir por las justicias sin remisión, que para ello y compeler a los dichos indios a que den el servicio les da comisión cual de derecho se requiere, con que se les haga buen tratamiento y paga

por cada día de los que trabajaren e ida y vuelta a razón de un real y de comer a cada uno.

A 20 de abril de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xvii, pp. 14-15. A.G.N.M., General de Parte vi, 144 r. y v.), agrega el virrey que, habiéndose de dar los indios con las condiciones anteriores, será difícil sacar de los sujetos los indios necesarios, y conviene hacer los almacenes antes que la fuerza de las aguas entre; por tanto, manda que los 60 indios se den por dos meses de los pueblos de Chilapa, Tistla, Çumpango y sus sujetos, no cayendo en más distancias de veinte leguas del puerto [es decir, alarga la distancia], y cada uno dé los que le cupieren a 4% de los que tuvieren por tasación hasta en la dicha cantidad de 60 indios por los dos meses, guardando en lo demás el tenor del anterior mandamiento. Todavía en 28 de mayo de 1602 (p. 15) agrega que los pueblos no pasen de 30 leguas del puerto [o sea, nuevo y mayor alargamiento de la distancia].

A 9 de agosto de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. xxxvi, pp. 31-32. A.G.N.M., General de Parte vi, 175 r. y v.), el conde de Monterrey manda al gobernador, alcaldes y regidores de la ciudad de Suchimilco y pueblo de Cuitlahuaca, que de las brazas de piedra que tienen obligación a dar al obrero mayor de propios de la ciudad de México, acudan ordinariamente cada semana por lo que resta de este año, si antes no tuvieren orden suya en contrario, a don Francisco de Torres Santarén, regidor y obrero mayor de la sisa de esta ciudad, para acudir a las obras de ella que tiene a su cargo, con 3 brazas de dicha piedra en esta manera: 2 de la ciudad de Suchimilco de las 8 que debe dar a las obras de los dichos propios, y la otra del pueblo de Cuitlahuac, pagándolas como está ordenado; y las 6 restantes de la dicha ciudad acudirá con ellas al obrero mayor de propios, sin que en ello pongan excusa alguna, y en caso de que la haya les compela a ello cualquier justicia como más convenga.

En el mandamiento del conde de Monterrey de 20 de noviembre de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. lvii, pp. 52-53. A.G.N.M., General de Parte vi, 213v.-214), dice que Hernando de Ortega le hizo relación que, por mandamientos de los virreyes, de veinte años a esta parte, se le habían dado 8 indios de los que daba la ciudad de Tepeaca al valle de Atrisco y 5 del de Acacingo que asimismo acudía a él, para el avío de una labor gruesa que tiene en términos del pueblo de Totomehuacan, con obligación de acudir a

hacer y reparar la puente del río que pasa por allí cerca, por ser de riesgo, y camino pasajero de recuas que van al puerto de Aca-pulco y otras partes. Por haber mandado el virrey alzar el servicio que daban los indios de Tepeaca y Acacingo, ha cesado; por causa causa se perdía su hacienda, y la puente estaba arruinada, y se habían ahogado en el río cuatro o cinco personas. Pedía servicio del pueblo de Santiago Tecali a tres leguas o del pueblo de Guatlatlauca a cinco leguas. El virrey mandó que Hernán Pérez de Olarte, juez repartidor del dicho valle, averiguase la calidad de la labor, y el servicio que se le daba, y la causa que hubo para no dársele; y el temple y distancia del pueblo de Quauhtlatlauca, y si daba servicio a alguna parte, y el que podría dar respecto de su tasación, y que diese su parecer. Lo hizo, y por el virrey visto, manda al dicho juez repartidor que, en adelante hasta que otra cosa se provea, ordinariamente cada semana, se le den al dicho Hernando de Ortega, para el avío de su labor, en lugar de los que se le daban de Tepeaca y Acacingo, 12 indios del pueblo de Guatlatlauca, en el cual le queda asignado el dicho servicio, compeliéndoles a que lo den puntualmente, con que les haga buen tratamiento y paga; y ha de ser a su cargo el aderezo de la puente, de manera que siempre se pueda pasar sin riesgo, porque con esta calidad se ha de dar el dicho servicio. [No era frecuente que el servicio para una labor quedara sujeto a la condición de reparar puentes; pero aquí el labrador así lo manifestó en su petición y el virrey lo exige al prorrogarle el servicio].

A 20 de noviembre de 1602 (*Fuentes*, vol. v, doc. LVIII, pp. 53-54. A.G.N.M., General de Parte VI, 215 r. y v.), dice el virrey conde de Monterrey que la fundación de la villa de Salamanca, que nuevamente se ha de asentar y poblar en la parte de valtierra que se nombra de Barahona, entre las jurisdicciones de Salaya y León, está de próximo el hacerse; y para dar principio en su asiento y población, y para las presas y sacas de agua que se han de hacer del río grande de Toluca para que los vecinos puedan regar las tierras que se les han de repartir conforme al título y facultad que está dada a la dicha villa, y comenzar a edificar sus casas, habiéndole pedido en nombre de ella Bartolomé Sánchez Torrado, como persona que ha tenido a su cargo el despacho que a esto toca, le mandase socorrer con alguna buena parte de indios de los pueblos de aquel distrito que menos perjuicio recibiesen; y habiendo visto una memoria de los que acuden a diferentes servicios, y que es

justo se les den algunos para comenzar a hacer la población y sacas de agua; ha acordado mandar que se notifique a los naturales de los pueblos de Ucareo y Taximaroa que, dentro de tres meses de la notificación, acudan por ocho meses, si antes no se alzaren los repartimientos de ellos o de los comarcanos, con los indios de servicio que al presente dan al ingenio de azúcar de San Juan Çitaquaro, a los vecinos de la villa de Salamanca, para hacer y edificar sus casas y presas y sacas de agua; a los cuales manda que en las sacas de agua no les hagan trabajar mucho, con apercibimiento que se les quitará el servicio de los indios; los cuales vayan por quince días de trabajo, pagando a los pueblos de Taximaroa, que están veinte leguas de la parte donde se ha de hacer la villa, seis días de ida y vuelta; y a los de Ucareo, cinco, a razón de a medio real a cada uno por día; y por lo que trabajaren, a real y de comer, haciéndoles buena paga y tratamiento, con apercibimiento que se les quitarán y no se les darán más los dichos indios. Asimismo, se notifique este mandamiento al dueño del ingenio o a la persona que tuviere su poder y le administrare como mayordomo para que lo tenga entendido, y en el entretanto que se hace no hayan de correr los ocho meses; con lo cual, guardando la forma susodicha, se les haga el socorro por esos ocho meses, compeliéndoles a que lo hagan las justicias sin que se excusen de cumplirlo en manera alguna. [De suerte que la fundación de la nueva villa de españoles trae consigo la compulsión de indios comarcanos de acuerdo con las condiciones de trabajo y la paga especificadas].

También provee el virrey, a 11 de enero de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXIX, p. 65. A.G.N.M., General de Parte VI, 233v.), que el pueblo de Tuzantla, que hasta aquí ha dado servicio al ingenio de San Juan Çitaquaro, no acuda en adelante a dicho ingenio; y acabado el servicio temporal que al presente le ha mandado hacer en la nueva villa de Salamanca, no le hagan a otra parte sin nueva orden del virrey, con declaración que queden, como han de quedar, obligados a lo que cerca de esto mandare proveer en el servicio y adónde lo hayan de hacer.

A 22 de febrero de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXI, pp. 66-67. A.G.N.M., General de Parte VI, 236 r. y v.), dice el conde de Monterrey haber sido informado que la calzada y puentes que van del Salto del Agua de la parte de San Juan de la ciudad de México a la ermita de la Piedad, están tan arruinadas que no se pueden pasar, y en riesgo que llegadas las aguas con la de los ejidos de

una y otra parte se aniegue, y con esto impedir el pasaje de las personas devotas que a ella van, demás de ser correspondiente a otros lugares comarcanos; para que con tiempo se remedie, enterados primero los indios que tienen obligación a hacerlo conforme a declaración que por mandado del virrey hicieron Juan Grande y Francisco de Leiva, intérpretes de la audiencia, juntos con cuatro alcaldes de la parte de México que por impedimento del gobernador de ella acudieron, y el gobernador de la de Santiago, manda a Baltassar de Herrera, regidor y obrero mayor de esta ciudad, que sin dilación provea de lo necesario, como se acostumbra, para el reparo de dicha calzada y puentes desde el Salto del Agua hasta la ermita, haciendo que acudan para el efecto y compeliéndolos siendo necesario los indios de las partes de México y Santiago, los cuales han de hacer el aderezo desde el Salto del Agua hasta la mitad de la calzada, y lo demás que restare hasta acabarla los de las villas de Cuyoacán y Tlacubaya, sin que se excusen de cumplirlo en manera alguna. [Es obra pública compulsiva y no se especifica la retribución a los trabajadores].

A 4 de febrero de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXVI, p. 71. A.G.N.M., General de Parte VI, 247), el conde de Monterrey declara tener el mismo lugar y privilegio que tiene la ciudad de México en alquilar indios para obras públicas, los carretones de la limpieza de ella, en concurrencia del virrey, tribunales y personas privilegiadas. Francisco Hidalgo, a cuyo cargo están esos carretones, le había hecho relación que, estando por este virrey mandado que en las partes de México y Santiago, donde se hacen las juntas de los indios que se alquilan [es decir, que ya se encuentra implantado el cambio del repartimiento al alquiler en estas partes de la ciudad de México], prefiera en tomar los que son menester para la limpieza por tenerlos conocidos y diestros; no se los dan, haciéndole aguardar hasta la noche, de manera que de ordinario se viene sin ellos, y las calles y plazas no se pueden pasar por estar llenas de inmundicias; pedía que el gobernador de cada una de las dichas partes le tuviesen recogidos los indios que fuesen menester. Y el virrey manda a don Juan Alonso de Moxica, su comisario que por gobernación asiste en las partes de México y Santiago a ver alquilar los indios que a ellas vienen, que guardando la orden dada cerca de que antes y primero que los edificios de obras pías y particulares alquile la ciudad para las obras públicas en concurrencia del virrey, tribunales y personas privilegiadas, el

mismo lugar y privilegio tengan los carretones de la limpieza, dejando a la persona que los tuviere a su cargo alquilar los necesarios para el efecto sin ponerle impedimento alguno.

En mandamiento de 27 de abril de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXXIII, pp. 76-78. A.G.N.M., General de Parte VI, 266 r. y v.), el conde de Monterrey dispone que del servicio que dan los pueblos aquí contenidos a la ciudad de Valladolid, se den 10 indios ordinarios a una hacienda de labor y ganado que el Colegio de la Compañía de Jesús tiene en términos de ella. La parte relativa al establecimiento religioso ya ha sido mencionada en nuestro apartado 9, p. 974. La Compañía pedía el socorro de los pueblos de Tiripitio, Ciuseo, Santiago Cupandaro, Cinapécuaro, Taimeo, Orirapúndaro, Charo y Matalcincó, cercanos a la hacienda y de un mismo temple. El virrey manda a don Fernando Altamirano, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid, que de estos siete pueblos [en realidad son ocho] y de los que tienen obligación a dar a ella de repartimiento, haga se den a la hacienda de labor y ganado del colegio, 10 indios ordinarios cada semana, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, repartidos entre los pueblos rata por cantidad, con que caigan en distrito de seis leguas de la hacienda, y pagándoles a cada indio un real y de comer cada día. [Lo que aquí conviene observar es que el repartimiento para la ciudad de Valladolid continuaba vigente].

A 16 de mayo de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. LXXXVII, p. 85. A.G.N.M., General de Parte, VI, 276), tiene presente el conde de Monterrey la petición de don Carlos de Çamano y Quiñones, alcalde mayor del pueblo de Quautitlan, relativa a que las casas reales de ese lugar están con gran necesidad de reparos, así en las paredes como en los enmaderamientos, y que se mandase hacerlo a los indios de aquella jurisdicción por tener obligación a ello y haberlo hecho otras veces. El virrey ordena que los indios que suelen acudir a reparar las casas reales de ese pueblo, acudan ahora a hacer lo mismo en lo que hubiere necesidad, y teniendo remisión, les compela a ello el alcalde mayor. [El carácter compulsivo de la orden es manifiesto y no se menciona paga del trabajo ni de los materiales necesarios].

Nuevas precisiones sobre el cambio del repartimiento a la vía del alquiler trae el mandamiento del conde de Monterrey de 7 de junio de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. XCI, pp. 88-90. A.G.N.M., General de Parte VI, 283 r. y v.), que hace referencia a la real

cédula que manda que los repartimientos de los servicios personales de Nueva España se quiten, y a los naturales los lleven a las plazas públicas a alquilarse libremente con la persona que ellos quisieren. El virrey mandó quitar los dichos repartimientos de la parte de San Juan y Santiago, y ha salido alguno de los martes y miércoles de cada semana y asistido personalmente en las plazas públicas de ambos pueblos para que los naturales saliesen a alquilarse libre y voluntariamente, sobre que ha proveído los autos y ordenaciones que convienen. La ejecución es importante y la remisión de los indios [evidente] como se ha experimentado en su presencia, y es muy conveniente que en su ausencia asista persona que asiente de todo punto el orden de los jornales en la forma que su majestad lo ha proveído. La persona de don Juan Alonso de Muxica es a propósito para ello, y en la misma manera tiene experiencia por haber asentado por orden del virrey los mismos jornales en la provincia de Tepeaca. Y lo nombra para que, como comisario suyo y en su nombre, amparando y defendiendo los naturales, y compeliéndolos a ellos y a sus gobernadores y ministros, los haga salir a las plazas públicas de San Juan y Santiago los martes y miércoles para que en ellas se alquilen con quien ellos libremente quisieren, prestando su ayuda y servicio a la república de los españoles por la forma y orden que el virrey tiene dada y en su presencia se ha hecho, de manera que los naturales tengan libre elección y voluntad para alquilarse libremente con quien quisieren, "sin otra compulsión más que salir a las dichas plazas públicas al dicho efecto de la parte de San Juan los martes en la plaza de la comunidad, y los de Santago en la plaza también de su comunidad los miércoles, y en estos días salga por turno la cuarta parte de la gente de sus pueblos y barrios como se les ha mandado para que el resto del tiempo puedan gozar de descanso y ocuparse en sus granjerías y modo de vivir". Los españoles han de pagar al comisario, por cada indio que alquilaran, medio tomín en el entretanto que en esto y lo que más se ofrezca el virrey provea lo que convenga. El virrey da a don Juan Alonso de Muxica facultad para asistir en las plazas y castigar los excesos que cometieren los españoles contra los [naturales] y ampararlos y defenderlos, y compelerlos también a que salgan a las plazas a alquilarse, y compeler a sus gobernadores, alcaldes y ministros de república a que los saquen como está mandado, sin tener remisión alguna, castigándolos si faltaren; y de lo procedido de las sacas

del medio real pague [el comisario de los alquileres] a los indios topiles que tiene cargo de traer los indios, por cada ocho de ellos, un real de plata. [Estas disposiciones del virrey tratan de hacer efectivas las contenidas en la real cédula del servicio personal dada en Valladolid a 24 de noviembre de 1601, para la reforma de los antiguos repartimientos de las partes de San Juan y Santiago en la ciudad de México. El concierto del alquiler es libre y voluntario, pero la asistencia de los indios en las plazas para servir es obligatoria].

También a 7 de junio de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. xcii, p. 90. A.G.N.M., General de Parte VI, 283v.-284), el mismo virrey dice que tiene nombrado a don Juan Alonso de Muxica para que en su nombre asista personalmente en las plazas de San Juan y Santiago de la ciudad de México, los martes y miércoles de cada semana, a los alquileres que voluntariamente hacen los naturales de ellos y otros, en conformidad de lo mandado por su majestad; y por su escribano a Andrés del Villar, el cual ha usado el oficio desde 23 de octubre de 1602. Hasta ahora no se le ha dado nombramiento, y por la presente aprueba los autos hechos por Villar desde que así fue nombrado, y lo provee por tal escribano de los alquileres de los naturales de las partes de San Juan y Santiago y jornales que está mandado pagárseles. Ante él pasen los autos tocantes a dichos alquileres. [Este nombramiento ayuda a precisar la fecha del comienzo de los nuevos alquileres en la ciudad de México].

Mientras ocurrían tales cambios en la capital del virreinato, en otras poblaciones de españoles seguía vigente el antiguo repartimiento, como puede verse en el mandamiento del conde de Monterrey de 30 de agosto de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxiv, pp. 111-112. A.G.N.M., General de Parte VI, 314v.-315), por el que da comisión a don Francisco de Neyra para el repartimiento de indios de la ciudad de Antequera y minas de la Magdalena. Dice que en esa ciudad se ha acostumbrado dar y repartir [tales indios] para los edificios y reparos de las casas de los vecinos de ella y otras obras públicas; y asimismo los que se reparten en las minas de la Magdalena que están tres o cuatro leguas de ella para el beneficio de las minas de plata, y ha estado a cargo de don Luis de Monsalve. Conviene nombrar otra persona que administre el dicho repartimiento, y para ello nombra a don Francisco de Neyra por juez repartidor de los indios que se dan para las obras públicas

de la ciudad y de los que se dan para la Magdalena y los demás repartimientos que hubiere dentro y fuera de la ciudad, no embargante que otras personas los tengan a cargo; con vara de justicia pueda ir o enviar persona a compeler al gobernador, alcaldes y principales de los pueblos donde están mandados dar indios a que los envíen a los repartimientos, cada uno lo que le cupiere, conforme a los últimos mandamientos dados; y traídos a las partes donde se acostumbran, los reparta entre los vecinos y mineros y demás personas a quien se deban dar, por la orden que hasta aquí se ha hecho, sin que se conviertan fuera del intento con que se fundaron los dichos repartimientos, según la necesidad que cada uno tuviere. Visite los edificios y haciendas para que no se reciba agravio en dar a unos más que a otros, guardando la instrucción que se le diere para el uso del cargo, dando orden que los indios sean bien tratados y que no los ocupen en granjerías ni otros servicios más de en aquellos que fueren obligados, y que les paguen su jornal y trabajo, y los dejen ir a sus casas los lunes en la tarde que es cuando han de venir los otros. A las personas que hicieren lo contrario o no le obedecieren o se descataren en el repartimiento, recibida información, los prenda y castigue conforme a justicia y no les dé más indios sin expresa licencia. Para todo ello, y para que nombre persona que lo pueda hacer en su lugar y traer vara de justicia en los pueblos y partes donde se dan los indios y donde se hacen los repartimientos, le da facultad. Las justicias de su majestad no le pongan impedimento alguno, antes le den la ayuda que les pidiere y hubiere menester. Lleve los cuartillos de plata que se acostumbran dar, y su antecesor ha llevado, por la saca de los indios, como hasta aquí se ha acostumbrado. Y pueda compeler a las personas a quien se dieren los indios a que le paguen los dichos derechos. Y en todo dé la mejor orden que convenga sin que ninguno reciba agravio. [Como se ve, en este caso, tanto el llevar los indios al repartimiento como el darlos a las personas que se indican en los mandamientos, son actos compulsivos. No se alude a los alquileres, y en todo el documento se dejan vigentes las prácticas anteriores].

A 13 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxxv, pp. 125-126. A.G.N.M., General de Parte vi, 321), dice el conde de Monterrey que por parte del cabildo y regimiento de la ciudad de México le ha sido hecha relación que para la fábrica del arco que hace para el recibimiento del marqués de Montesclaros que

viene por virrey, tiene necesidad de valerse de algunos pintores españoles e indios; que los españoles son Francisco de Medina, Cristóval de Frías y Hernán García; y los indios, Francisco Ypólito, del barrio de ese nombre, Mateo Suares, del mismo barrio, y Juan de San Juan, y Domingo, del propio barrio, y Joan y Andrés, del de San Joan de la Penitencia; y los demás de este oficio que fuesen necesarios; y que convendría apremiarlos a ello por la dificultad que se puede ofrecer en excusarse o estar ocupados en otras obras. Pedía que, pagándoles su trabajo, acudiesen a la obra del arco. El virrey manda al corregidor de la ciudad que dé orden en que los dichos pintores nombrados, así indios como españoles y otros cualesquier, presten su oficio a la ciudad para la obra del arco sin excusa, pagándoles su trabajo, y siendo necesario los compelan a ello como convenga. [La particularidad del caso reside en que la compulsión acostumbrada no se limita a los oficiales indios sino que se extiende a los pintores españoles y otros cualesquier].

Para el mismo arco, dice el virrey a 13 de septiembre de 1603 (*Fuentes*, vol. v, doc. cxxvi, p. 126. A.G.N.M., General de Parte vi, 321 r. y v.), que el cabildo y regimiento de la ciudad de México le ha hecho relación que entre otros oficiales que han menester para esa obra, tiene necesidad de algunos indios carpinteros y peones. El virrey manda que el comisario que el cabildo nombrare pueda alquilar cada semana en las partes de México y Santiago, en los días diputados para esto, los indios carpinteros y peones hasta en la cantidad necesaria para la obra del arco, a la cual prefiera con respecto a otras de la ciudad. [Esta orden vuelve a ser exclusiva para oficiales y peones indios, que se obtendrán por la vía del alquiler con preferencia a otros pedidos de obras de la ciudad].

Bajo el gobierno del virrey marqués de Montesclaros, se encuentra que, a 31 de enero de 1604 (*Fuentes*, vol. v, doc. ccxl, pp. 222-224. A.G.N.M., General de Parte vi, 433 r y v.), tiene presente haberse alzado los repartimientos de los servicios personales de Nueva España, "en especial los de panes y obras públicas", en virtud de cédula real, y mandándose que a los naturales los lleven a las plazas públicas a alquilarse libre y vountariamente con las personas que quisieren. Por lo que toca al distrito y provincia de Tepoçotlan, conviene nombrar un juez de alquileres de las partes

que se requieren, y confiando de la persona de Ambrosio de Escalante, lo provee por juez de dichos alquileres en ese distrito, amparando a los naturales que acudieren y trajeren a alquilarse, y compeliéndoles a ellos y a sus gobernadores y ministros a que los hagan salir a las plazas públicas donde hasta aquí ha estado en costumbre el acudir y repartirse, y en los mismos días y horas que lo solían hacer, para que escojan trabajar con quien ellos libremente quisieren, prestando su servicio a los labradores del distrito, teniendo cuidado que la cantidad que fuere obligada a venir ha de ser conforme a sus tasaciones. Todas las demás disposiciones son relativas al trabajo en labranza. [Si aquí citamos este texto es porque al principio, según se ha visto, habla de haberse alzado los repartimientos de panes y obras públicas].

La misma mención, al comienzo, de "haberse alzado los repartimientos de panes y obras públicas", y luego las medidas relativas a los labradores del valle de San Pablo, se encuentran en el nombramiento de juez comisario de los alquileres de ese partido y distrito, que el marqués de Montesclaros hace a 31 de enero de 1604 en don Lope de Torres (*Fuentes*, vol. v, doc. CCXLI, pp. 224-226. A.G.N.M., General de Parte vi, 434-435).

En el mandamiento del marqués de Montesclaros de 10 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. III, pp. 2-3. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 3v-4), dice que Bartolomé García Moraga, mayordomo de la catedral de la ciudad de México, le ha hecho relación que la obra de ella tiene de repartimiento 120 indios peones que se le han dado de la ciudad de Suchimilco, los cuales se dan por mandamientos a otros efectos, entre ellos el de acarrear tierra para las calles de la ciudad de México, y no le quedan a la dicha obra más de la mitad. El virrey manda al corregidor de la ciudad de Suchimilco, que al tiempo de tomar los indios de servicio no los escojan, prefiriendo y anticipando la obra de la iglesia catedral en los que le pertenecieren. [Como se ve, el empleo de esos indios para ayudar a las obras de las calles de la ciudad de México y otros efectos, mermaba el número de los que debían quedar para la obra de la catedral, que el virrey procuraba aquí conservar].

A 10 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. v, p. 4. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 4), habiendo visto lo pedido por Juan Dias Machin cerca de que el virrey le mande pagar 100 pesos de oro común que monta el acarreto que hizo de 3 200 cargas de

arena para la obra de los pilares de la cañería que se hace desde el bosque de Chapultepeque de esta ciudad, como consta de la certificación que le dio Salvador de Riberia Calderón, sobrestante mayor de la dicha obra, mandó el dicho virrey a Luiz Maldonado Corral, regidor de la ciudad y obrero mayor de dicha obra, que habiendo cumplido Juan Dias Machín el acarreto de la arena conforme al concierto, le pague lo que hubiere de haber.

Se refiere a la misma obra el mandamiento del marqués de Montesclaros de 13 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. VII, pp. 5-6. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 5v.-6), para que el regidor Luis Maldonado pague a Sebastián de Rrobledo el acarreto de ciertas cargas de arena para la obra de los pilares de Chapultepeque. El interesado decía haber hecho el acarreto de 1734 cargas de arena al paraje donde se hacen los pilares para traer por canoas [por atarjea se dice en otros textos] desde Chapultepeque a la ciudad de México el agua que viene de Santa Fe, que montan 54 pesos y un tomín y seis granos de oro común, como parece por la certificación de Salvador de Rivera Calderón, sobrestante de la obra. El virrey manda pagar lo que se debe al solicitante.

También guarda relación con dicha obra el mandamiento del marqués de Montesclaros de 24 de julio de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. XVII, p. 13. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 11v.), por el que dice a Luis Maldonado, regidor de la ciudad de México a cuyo cargo está la obra de pilares y canoas para la cañería del agua que se trae a ella de Chapultepeque, que bien sabe que pidió Juan Bautista, mestizo que sirve en la dicha obra en los carretones que andan en ella, le mandase pagar lo concertado por razón de su ocupación a 10 pesos por cada mes, que comenzó a correr a primero de mayo de este año hasta 13 de julio de él, y lo que más fuese corriendo por semanas, por haberlo menester para sustentarse por estar necesitado y pobre. El virrey pidió información a dicho regidor, y dijo ser cierta la relación del Juan Bautista. Atento a esto, el virrey manda pagarle todo lo que ha servido y sirviere adelante con los carretones de la obra, según estuviere concertado.

El mandamiento del marqués de Montesclaros de 16 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. XXXII, pp. 25-26. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 24), vuelve a referirse a la obra de los pilares y canoas para la cañería de agua de Santa Fe que ha de venir a la ciudad de México, ordenando al regidor Luis Maldona-

do de Corral que pague a Juan Dias Machin 120 pesos de oro común que se le deben por 3 840 cargas de arena que ha acarreado con su recua a la parte donde se hacen los dichos pilares, conforme al concierto que con él se hizo, previa certificación del sobrestante mayor de la obra de haber llevado la dicha arena.

La misma obra da lugar al mandamiento del marqués de Montesclaros de 25 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. XL, pp. 31-32. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 28 r. y v.), por cuanto Salvador de Rrivera Calderón, sobrestante mayor de ella, le ha hecho relación que algunos indios de los que trabajan en ella van de esta ciudad de México, los cuales con el modo de acudir se va dilatando, porque se vienen de sus casas cada día, y cuando vuelven, comienzan sus tareas muy tarde, lo cual se remediaría ganando la mitad del tiempo perdido con que los indios de la Asumpción de La Milpa, que tienen a su cargo acarrear tierra, fuesen a trabajar a la obra y estar asistentes toda la semana, y los de México podrían acarrear la dicha tierra. El virrey manda a la persona a cuyo cargo está enviar los indios a la obra, que luego dé orden que se truequen de manera que los de La Milpa vayan a trabajar a la de los pilares, y el acarreo de la tierra que hacían lo hagan los otros que iban de esta ciudad, de manera que la obra se prosiga sin impedimento alguno.

A 29 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. XLV, pp. 35-36. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 30), el virrey manda a Luis Maldonado, regidor, que del dinero que se le ha entregado o entregará para los gastos de obras del agua, albarradas y calzadas de esta ciudad, vaya entregando al contador Gil Verdugo lo necesario para que pague a los indios que han de echar tierra en la calle que va de la plazuela de Santo Domingo al Colegio de la Compañía de Jhesús de esta ciudad, lo cual se le recibirá en data, con que acabada de empedrar la dicha calle dé cuenta de lo que se le entregare en forma bastante. [Guarda relación esta orden con las obras de defensa de la ciudad frente al peligro de la inundación, pero la conservamos aquí porque no trata propiamente del desagüe sino de trabajos accesorios en una calle que se empiedra].

De asunto modesto es la orden de 6 de septiembre de 1606 (*Fuentes*, vol. VI, doc. LIII, pp. 47-48. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 151v.), por la que el marqués de Montesclaros dispone que el obrero mayor de las casas reales pague el jornal de un indio hortelano que trabaja en la huerta de ellas. Diego X Suarez y Juan, in-

dios hortelanos naturales de la parte de México, pidieron al virrey que les mandase pagar a cada uno 4 pesos y 4 tomines que les solía dar Diego Mexía de la Cerda, obrero mayor de las casas reales, cada mes, por uno que habían trabajado en la limpieza y agricultura de la huerta de ellas; porque con su muerte, Alonso Arias que le sucedió en el cargo no les paga sin tener orden del virrey para ello. El capitán Juan Xara Quemada, mayordomo de la casa y servicio del virrey, le certifica que en el asiento que hizo Agustín de Villalba, hortelano de la huerta de las casas reales, no se estipuló habérsele de dar indio para ella; pero el contador Gil Berdugo certificó que en las cuentas que tomó de las obras y reparos de ellas se le había pagado siempre un indio. Por el virrey visto, y que se justifica bien el habérseles de satisfacer su trabajo y a los demás que sirvieren, no excediendo de un indio ordinario como se verifica haberse pagado, manda a Alonso Arias, obrero mayor de las casas reales, que de los pesos de oro para reparos y aderezos de ellas, pague el jornal que se le debiere al indio hortelano que se ocupare en la limpieza y agricultura de la huerta, en la forma que lo hizo su antecesor, sin hacer novedad. [El asunto es menor, el trámite meticulado, y la resolución favorable a conservar un indio para el cuidado de la huerta de las casas reales].

El 11 de octubre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. LXXIII, pp. 64-65. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 60v.), el marqués de Montesclaros ordena a Alonso Arias, obrero mayor de las casas reales, que de los indios oficiales que están dedicados para los reparos de ellas, acuda al contador Pedro de los Rríos con 3 indios carpinteros para que trabajen en hacer un cancel, mesa y lo demás necesario para el tribunal de cuentas que nuevamente manda su majestad fundar en esta ciudad; y esto por el tiempo que durare el hacer la dicha obra, pagándoles su jornal acostumbrado, en lo cual no pondrá réplica ni excusa alguna.

En el mandamiento del marqués de Montesclaros de 12 de octubre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. LXXIV, pp. 65-66. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 60v.-61), se menciona que los indios que iban al ingenio de azúcar de San Juan Çitaquaro cesaron de ir en el tiempo del conde de Monterrey, y se aplicaron por tiempo limitado en diferentes ocasiones a la nueva villa de Salamanca y a las minas de Açumatlan; y al presente estaban desocupados, por lo que el virrey manda aplicarlos a las minas de Çultepeque.

El 2 de diciembre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cx, p. 100. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados), v, 57), el mismo virrey, habiendo visto lo pedido por Luis Maldonado, regidor y obrero mayor de la ciudad de México, cerca de que su excelencia mande dar la orden que conviene en razón del gasto que ha de tener en los materiales, canoas, peones y oficiales que se han de ocupar en hacer cuatro pilares de la atarjea del agua de Santa Fe, dijo que mandaba al dicho obrero mayor que, en dicha obra de pilares, materiales, peones, oficiales y canoas y lo demás que fuere menester, gaste por cuenta de las obras del agua de la ciudad.

A 16 de diciembre de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cxviii, pp. 106-107. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 100v.), el marqués de Montesclaros dice que a cargo de Luis Maldonado está la paga de los gastos que se hacen para alzar y empedrar algunas calles de la ciudad de México, y le ha hecho relación que de palabra se le había por el virrey mandado que pagase los indios y sobrestante que trabajaron la semana precedente en encerrar [por acarrear] la tierra de que ahora se empiedra de nuevo, en cuyo cumplimiento pagó 76 de ellos, a 9 reales cada uno, y 5 pesos al sobrestante, que todo montó 90 pesos y 4 tomines. El virrey manda que de los pesos de oro que se entregaren para gastos de empedrados, pague a dichos indios y a los que adelante se ocuparen en acarrear y pasar la tierra y al sobrestante que con ellos sirve, su jornal y trabajo.

El mismo virrey, a 15 de enero de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cxxiii, p. 110. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 102v.), habiendo visto lo pedido por Rodrigo de Chaves y Francisco de Texeda, empedradores, cerca de que el virrey les mande pagar lo que se les debe por haber empedrado la calle que cae a las espaldas de las casas reales, dijo que mandaba que dicha calle se mida para ver lo que está empedrado de ella; y conforme a esto, el regidor Luis Maldonado, de los pesos de oro que se le entregaren para gastos de los empedrados, pague a los solicitantes lo que se les debiere. [Es de tener presente que estas huellas que vamos encontrando de gastos para alzar y empedrar las calles de la ciudad de México formaban parte del plan para defenderla de las inundaciones, como ya anticipamos].

A 16 de enero de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cxxvi, p. 112. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 108v.-109), dicho virrey, habiendo visto la escritura de concierto hecha por Luis Maldonado

Corral, regidor a cuyo cargo está la obra de los pilares y canoas por donde se ha de traer el agua de Santa Fe desde el bosque de Chapultepeque, con Juan Flores de Peralta y Pedro Ximenes, maestros de carpintería, para arrastrar las maderas y ponerlas en los pilares, que pasó ante Alonso Vernal, escribano público de la ciudad de México, en 12 de este mes y año, y lo pedido por Luis Maldonado cerca de que se mande confirmar, dijo que aprobaba la escritura de concierto y mandó se guarde como en ella se contiene por ambas partes.

En mandamiento de 23 de enero de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cxxxiii, pp. 121-122. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 109v.), el marqués de Montesclaros ve la relación de Antonio de Azeves acerca de que en el tiempo que usó el oficio de juez de obras de la ciudad de Los Ángeles, conforme a la orden que se le dio, en las sentencias aplicó alguna parte de las condenaciones pecuniarias para la obra de estas casas reales, y pedía testimonio de ellas. El virrey dispone que, cargando estas condenaciones hechas para la obra de las casas reales, por los contadores del nuevo tribunal de cuentas, a Alonso Arias, como obrero mayor de ellas, los escribanos den testimonio de las condenaciones que Antonio de Azeves hubiere hecho para la obra de estas casas reales.

A 5 de marzo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. clvi, pp. 138-139. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 134 r. y v.), el mismo virrey, habiendo visto lo pedido por Felipe de Santa Cruz, herrero, cerca de que se le manden pagar 33 pesos 4 tomines que se le restan debiendo de las escodas, picos y barretas que ha hecho para la obra del encañado de Chapultepec, dijo que mandaba al regidor Luis Maldonado, que de los pesos de oro que se le entregaren para dicha obra pague lo que resta debiendo al solicitante.

A 15 de marzo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. clxviii, p. 150. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 147v.-148), el marqués de Montesclaros manda al gobernador y alcaldes y regidores de la parte de México, que hagan llamamiento de los indios que llaman chichimecas, y socorran al cabildo y regimiento de la ciudad de México con la cantidad que se acostumbra a dar para que se ocupen en la limpieza de la acequia que cae a la redonda de la Alameda, pagándoles a cada uno a real y medio ante escribano. En caso de que haya réplica o excusa, da comisión al corregidor don Garci López del Espinar para que los compela a ello como más convenga. [Ya sabemos que esta limpieza de la acequia de la Alameda preocu-

paba a la ciudad y procuraba que el gasto se cargase a la obra del agua. En esta ocasión, el virrey puntualiza las condiciones del trabajo, que será compulsivo para los llamados chichimecas, pero remunerado, y al parecer a cargo de la contribución que la parte de los naturales de México daba para obras públicas].

A 3 de abril de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CLXXXVII, p. 167. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 163 r. y v.), el marqués de Montesclaros, habiendo visto lo pedido por Luis Maldonado, regidor a cuyo cargo está la obra de los pilares del encañado de agua que a ella se trae desde Chapultepec, cerca de que su excelencia mande aprobar la escritura de concierto que hizo con Domingo Marques, entallador, dijo que aprobaba la dicha escritura y se guarde por ambas partes. [Hemos tenido presente este mandamiento en nuestro apartado 5, *supra*, p. 494].

El 2 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cc, p. 177. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 171), dice el virrey que por él se dio orden a don Fernando de Peralta, alcalde mayor de las minas de Çaqualpa, para que se hiciese una puente en el río de Pilcaya, por ser pasaje forzoso a dichas minas. El susodicho ha hecho relación que, en cumplimiento de la orden, tiene comenzada a hacer la puente y cortadas las vigas necesarias, y para bajarlas del monte al paraje de la puente convendría que los indios del dicho pueblo se ocupasen en llevarlas y fuesen compelidos a ello. El virrey, por el presente, manda a don Fernando de Peralta, que luego provea cómo los indios del pueblo de Pilcaya acudan por dos días a bajar las vigas cortadas para hacer la puente al puesto de ella, pagándoles su trabajo en la forma contenida en el mandamiento que se dio para hacerla, y siendo necesario les compela a ello como más convenga. [Es ejemplo de trabajo compulsivo pero remunerado. Véanse en nuestro apartado 3, las pp. 179 y 181].

De obra importante se ocupa el mandamiento del marqués de Montesclaros de 9 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. ccviii, pp. 185-186. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 178v.), por el que nombra como obrero mayor de las escuelas reales de esta ciudad a Juan López Romero de la Puerta. Dice el virrey que se ha comenzado el edificio de las escuelas reales de esta ciudad de México, donde se lee y enseña las ciencias y facultades necesarias a la erudición de la juventud de este reino, que se aplican a los estudios para conseguir los grados y premios de ellas. Se ha continuado de suerte que han llegado al estado que es notorio, y por-

que lo que resta se vaya obrando con el cuidado y recaudo conveniente mediante el de obrero mayor a cuyo cargo está la solicitud de la obra, le ha parecido proveer persona de confianza que acuda a ello y le dé prisa para que se acabe con la brevedad posible. Por tanto, nombra a Juan López Romero de la Puerta, en quien concurren las partes que para esto se requieren, por el tiempo que fuere voluntad de su majestad o del virrey en su real nombre, como lo fue Luis Simón de la Orça. Tendrá cargo de que la obra se vaya prosiguiendo conforme a la traza y planta de su fundación, y que los oficiales y peones trabajen como deben y están obligados en su oficio sin hacer fallas, y de que se provea de materiales y lo demás necesario a la obra, procurando que sean a los precios más moderados que puedan ser habidos y de condición y calidad que aprovechen para lo que se pretende, de suerte que mediante su buena traza se compre y halle todo bueno y barato. Le da poder y facultad cual de derecho se requiere para hacer el dicho oficio de obrero mayor y todo lo a él anexo y dependiente. Se le acuda con la renta de la obra y sus bienes para ir la prosiguiendo, y por el trabajo que ha de tener, lleve de salario en cada un año por los tercios de él, 300 pesos de oro común, que es el que llevó Luis Simón de la Orça, su antecesor. Se anota que después de despachado este mandamiento, se le añadió, de letra del secretario Pedro de la Torre, la razón siguiente: Manda su excelencia que este salario haya de correr desde el día que, por testimonio de escribano, constare que se prosigue en la obra de las escuelas reales y no antes, atento a que al presente está parada la dicha obra.

A 12 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. ccxi, pp. 189-190. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 181), da mandamiento el marqués de Montesclaros para que el juez repartidor de las minas de Guanaxuato haga dar por un año a don Francisco Mexía Carvajal los 7 indios que se daban del pueblo de Sabina a las monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Valladolid, para las labores que el solicitante tiene en los llanos de Silao, con que no los ocupe en sus minas. [La razón de citar aquí esa orden es que hace referencia a que los pueblos de Sabina, Tinganbato y San Gregorio iban al repartimiento de la ciudad de Valladolid con cierta cantidad de indios para la obra y edificio de dichas monjas].

Como en casos anteriores, si bien se trata del nombramiento de juez de alquileres del distrito de Tacuba en don Grabiél de Vera Sotomayor, para las labranzas, citamos aquí el mandamiento

del marqués de Montesclaros de 15 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXVI, pp. 195-196. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 182 r. y v.), porque comienza diciendo "haberse alzado los repartimientos de los servicios personales de Nueva España, en especial los de panes y obras públicas", en virtud de real cédula, y ordenándose que a las naturales los llevan a las plazas públicas de los dichos repartimientos a alquilarse libre y voluntariamente con las personas que quisieren. La instrucción de esta comisión fue recibida por el juez de alquileres a 22 de mayo de 1607.

El marqués de Montesclaros, por orden de 30 de mayo de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXXX, p. 214. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 195), manda al regidor Luis Maldonado que pague a Rodrigo de Chabes y a Francisco de Texeda, empedradores, lo que se les debe por haber empedrado la calle de Gil Berdugo, conforme a la medida que está hecha. El pago se hará de los pesos de oro que se entregaren a Luis Maldonado para gastos de las obras del agua y calzada.

Es también para labranza, pero afecta a las obras públicas, el mandamiento del marqués de Montesclaros de 25 de junio de 1607 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCXLVI, pp. 223-224. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 201 v.), relativo a la dobla del distrito de Tepeçotlan por seis semanas, y que sea común a los labradores de regadío y temporal, y se acuda con la mitad de los indios de obras públicas. El virrey dispone que por seis semanas el juez repartidor del partido haga llamamiento de los indios de los pueblos de su distrito y acudan a razón de diez por ciento conforme a sus últimas tasaciones, y asimismo con la mitad de los que se dan a obras públicas. Se ocuparían en alzar y coger y escardar las sementeras, y esa dobla sea común a todos los labradores de temporal y regadío.

La falta, varias veces señalada, de los mandamientos de gobierno entre el 4 de julio de 1607 y el 16 de enero de 1616, nos lleva a pasar el examen de las órdenes del marqués de Guadalcázar relativas a obras públicas; éstas en su período, según ya indicamos *supra*, p. 934, no fueron escasas.

A 27 de julio de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXXII, p. 255. A.G.N.M., Indios VII, 44v.), dice el marqués de Guadalcázar que Josefe de Celi, por los gobernadores, alcaldes y demás naturales de

la provincia de Xicayan, le hizo relación que los susodichos han acudido siempre a la fábrica del puerto de Acapulco, no reparando en la larga distancia que hay, que es de 60 o 70 leguas; y al presente es imposible, aunque quieran, enviar indios a dicha fábrica, por haber once ríos caudalosos y no poderse pasar en ninguna manera. Pedía se reservaran los dichos indios de ese servicio por las razones dichas y por estar perdidos con el huracán que les destruyó sus casas y tierras; y por la ida al puerto dejaron de sembrar y perecen de hambre. El virrey manda al contador Gaspar Bello de Acuña, justicia mayor y cabo del puerto, que constándole hay ríos que no se puedan pasar cómodamente en el camino que estos indios han de hacer desde la provincia de Xicayán a ese puerto, dé orden cómo se alivie la obligación de su servicio lo que fuere posible conforme al estado de la obra de las fortificaciones. [No es pues una orden de reserva cabal como pedía el procurador de los indios].

En mandamiento de 12 de agosto de 1616 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CCLXXV, pp. 260-261. A.G.N.M., Indios VII, 48v.), dice el mismo virrey que el licenciado Joan Gómez de Tapia, beneficiado del partido de Tututepec, costa del mar del sur, le hizo relación que los indios de aquel partido y sus sujetos acuden a trabajar al puerto de Acapulco habiendo de distancia más de 90 leguas y es tierra frágosa y despoblada la mayor parte de ella y hay en el camino nueve ríos muy caudalosos que en ningún tiempo del año se vadean si no es por el mes de diciembre y el demás tiempo se pasan con balsas; pedía se les reservara del dicho trabajo y servicio personal. Por el virrey visto, con la información que en el gobierno dio el solicitante, y atento a la distancia que consta hay de dicha jurisdicción al puerto, por el presente manda se reserven los indios que de allí estaban obligados a ir al servicio del fuerte de él, y en adelante no vayan, con que los que estuvieren actualmente en el puerto de estos pueblos asistan veinte días más de los que tuvieren obligación hasta que hubiesen de ir otros a sacarlos, pues con esto se excusan del riesgo en pasar los ríos del camino. Lo mandado se cumpla precisamente. [La reserva se concede sujeta a ese alargamiento del plazo del servicio actual; en el caso anterior, quedaba el alivio subordinado a lo que el justicia mayor viere que fuera posible conforme al estado de la obra de las fortificaciones].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 16 de noviembre de 1616 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CCLXXXI, pp. 266-267.

A.G.N.M., Indios VII, 58v.-59), para que los naturales del pueblo de San Juan Chapultepec, sujeto de la villa de Cuilapa, conforme a su última tasación, den el servicio personal que les cabe a dar a la ciudad de Antequera, se menciona que ese sujeto tenía 40 tributarios en la última cuenta, y habían acudido con 2 indios al repartimiento que se hace en la ciudad de Antequera en cada semana; y ahora con las enfermedades grandes que ha habido de cocolistli, han faltado más de la mitad de la gente, y no pueden acudir con los 2 indios de servicio, y sobre ello los maltratan y prenden. El virrey manda que, conforme a la última tasación de ese pueblo, den el servicio personal que les cabe dar y no más al repartimiento de la ciudad de Antequera, lo cual guarde el juez repartidor sin que exceda de ello en manera alguna. [Nótese que subsiste el servicio compulsivo en la antigua forma pa dicha ciudad].

A 23 de enero de 1620 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXVIII, pp. 381-382. A.G.N.M., Indios VII, 212 r. y v.), el marqués de Guadalcazar dice que Alonso Ximénez de Castilla, por el gobernador y alcaldes del pueblo de Paguatlán, de la encomienda de don Juan Motesuma, le hizo relación en el juzgado de indios que Simón de Oliba, que administra justicia en el pueblo de Guachinango, los ha enviado a llamar para que acudan al edificio de las casas reales que se quemaron, y para ello les tiene puesto penas pecuniarias, no teniendo obligación de acudir a semejantes edificios, por ser encomienda de por sí, que tan solamente son de la jurisdicción de la justicia del pueblo donde acuden al servicio personal y a otras cosas de su república, y ser la provincia de Guachinango de mucha gente para acudir a la dicha obra, como lo han hecho otras veces, pidiendo que la justicia del pueblo no los compela a que acudan al dicho edificio. El virrey manda a Simón de Oliva que no haga novedad, y le informe de esto, y porqué llama a dichos indios y con qué causa o derecho. [Es de suponer que detrás de la petición de los indios del pueblo se encuentra la influencia del encomendero que trata de impedir ese empleo de los naturales de su encomienda].

A 25 de enero de 1620 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXIX, p. 382. A.G.N.M., Indios VII, 212v.), se da mandamiento similar, porque Alonso Ximenes de Castilla, por el gobernador y alcaldes de los pueblos de las Cinco Estancias, sujetos al pueblo de Guachinango, de la encomienda de doña Catalina de Peralta, le hizo relación que Simón de Oliva, que administra justicia en dicho pueblo, los compele a que acudan a reedificar las casas reales que se quemaron,

estando el pueblo de distancia a más de seis leguas de tierra muy fragosa y ríos caudalosos, demás de no tener obligación de acudir a este edificio, por tenerla de ir al servicio personal de los labradores del pueblo de Tulantzingo. El virrey pide a Simón de Oliva que le informe de lo referido en este pedimento.

En mandamiento del marqués de Cerralbo dado el 12 de julio de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXIV, p. 435. A.G.N.M., Indios x, 64v.-65), dice que Melchor López de Haro, procurador de los indios, por el común y naturales del partido de Guiramangaro, Ajunositaguen y los demás barrios sujetos de la ciudad de Pasquaro, le hizo relación que sin embargo de haber los susodichos llevado decretos de este juzgado para que no acudan a más obras públicas ni servicios de él [es decir, de ese lugar cabecera], nuevamente [la justicia] da consentimiento para que sus allegados y los demás vecinos del dicho pueblo les obliguen a doblar los servicios personales y les hacen acudir a otros de nuevo en sus labores y haciendas, no pagándoles su trabajo, demás de hacerles otros agravios; lo cual asimismo hacen los principales, gobernadores de dicho pueblo. El virrey manda a la justicia real del partido ampararlos. [Citaremos con mayor amplitud este caso en el apartado 11, recordándolo aquí por la mención que hacen los quejosos de haber obtenido decretos del juzgado de indios para que no acudan a más obras públicas ni servicios de Pasquaro].

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXXIX, pp. 449-450. A.G.N.M., Indios x, 101 r. y v.), ampara a los alcaldes, regidores y común del pueblo de San Francisco del Rincón de la villa de León, de agravios que les hace su alcalde mayor, con el teniente que ha puesto en el pueblo. [Según vimos en nuestro apartado 8, p. 720]. Entre las quejas contra el teniente figura la de que les compele a que reedifiquen las casas reales y hagan otras obras sin paga alguna. El virrey manda al alcalde mayor del partido que no permita que el teniente, para sí ni para otra persona ni obra pública, les pida gente de servicio sin especial orden del virrey; y les haga pagar lo que hubieren trabajado a razón de un real y medio por día.

En relación con el servicio de la ciudad de Los Ángeles, dice el mandamiento del marqués de Cerralbo de 17 de octubre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXIII, pp. 474-475. A.G.N.M., Indios x, 172v.-

173v.), que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de Santiago Tecali y sus sujetos, le hizo relación que habiendo pedido que en el interin que su pueblo se contaba se suspendiesen los mandamientos dados para que la gente que acudía al servicio de la ciudad de Los Ángeles sirviese a ciertos labradores, el virrey mandó que se presentasen ante él los mandamientos que tenían dichos labradores, lo cual hicieron; el procurador de los indios insistía en lo que había pedido, supuesto que cuando se acudía con la gente a la ciudad de Los Ángeles, beneficiaban esos labradores tan cumplidamente sus haciendas como ahora, y no les haría falta quitarles los indios que acudían a la ciudad, siendo la causa faltarles más de la mitad de los de su última tasación, y después acá haber faltado más con la mortandad de este año. El virrey, porque consta haberse muerto más de la mitad de la gente de ese pueblo y sus sujetos, manda que, por ahora, de los indios que solían ir de Santiago Tecali y sus sujetos a servir a la ciudad de Los Ángeles, y al presente van a algunas labores del valle de San Pablo, se les bajen 14 indios cada semana (los 6 de ellos de 12 que se dan a Hernando de Ortega, labrador; y 2 de 6 que se dan al colegio de San Ilifonso para su labor; y 4 de 10 que se dan a Blas Ximenes, labrador de Napaluca; y los 2 restantes de 6 que se dan a la labor del regidor Domingo Machorro). Y el juez repartidor del distrito no compela a dichos indios a que acudan al repartimiento de su cargo con más de los que aquí van referidos para las labores, siendo bien tratados y pagados de su trabajo. [Así, los indios que iban al servicio de la ciudad de Los Ángeles y ahora se destinan a labores agrícolas, obtienen por la mortandad una reducción del número de los que deben contribuir, pero no la exención completa].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 24 de abril de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXC, pp. 501-503. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 18v.-19v.), para que el alcalde mayor del partido de Xicayan guarde lo aquí contenido, de pedimento del común y naturales del pueblo de Pinoctecpa, conforme a lo decretado en el juzgado de indios, se menciona que dicho alcalde mayor los agravia, entre otras cosas, porque les compele a que vengan al pueblo de Xamiltepeque, donde asiste la justicia, a hacer obras y reparos con ocasión de decir son para las casas reales, y que les pague las casas [por cajas] de su comunidad, y otras obras, no teniendo obligación, a ello, por no ser la cabecera; y caso que lo fuera, no las

deben hacer por tener en su pueblo casas reales, e iglesia, lo cual tienen necesidad de reparar; y esto todo el tiempo del año, sin pagarles cosa alguna para su sustento, ni ida, estada ni vuelta. Piden que no les haga agravio [el alcalde mayor], ni les imponga obras ni reparos ningunos en ninguna parte, y les pague el servicio personal a real y medio cada día como está mandado. El virrey manda al alcalde mayor del partido que les pague a razón de real y medio por día, y no les imponga prestaciones ni les obligue a que hagan las obras que dicen, y las que hubieren hecho se las pague a su justo precio. [Por lo que toca a los vejámenes que impone el alcalde mayor, ya hicimos una exposición más detallada en nuestro apartado 8, p. 724. Aquí nos toca fijarnos en la imposición de obras, y en el argumento del pueblo acerca de que no está obligado a hacerlas, lo cual el virrey admite].

A 2 de enero de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXXI, p. 549. A.G.N.M., General de Parte VII, 28v.-29), por cuanto el capitán don Luiz Monte, corregidor de Tistla, ha hecho relación al marqués de Cerralbo que para acomodar a los indios de su jurisdicción que van a trabajar a la fuerza y puerto de Acapulco, de casa y comida, de manera que con más comodidad puedan acudir al servicio de su majestad, tiene necesidad de ir a ese puerto, pidiendo licencia por veinte días; el virrey se la concede por los veinte días, dejando persona por su cuenta y riesgo que administre justicia en ellos.

Los naturales de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín dan 44 indios de servicio al asentista de la pólvora y obras públicas, y demás de éstos, saca el gobernador de dicha villa, don Alonso de Guzmán, 12 indios más procurando aprovecharse de ellos. El marqués de Cerralbo manda, a 12 de noviembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XLIII, pp. 48-49. A.G.N.M., Indios XII, 40v.), al gobernador de los naturales de la villa de Cuyoacán y pueblo de Sant Agustín, que no saque más indios que los repartidos por el gobierno. [No se dice a qué obras públicas están repartidos algunos de esos indios de servicio].

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 16 de febrero de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XLVIII, pp. 52-53. A.G.N.M., Indios XII, 56 r. y v.), se dice que el gobernador de la parte de Santiago Tlatelulco de la ciudad de México le hizo relación que por dicho virrey se le había mandado acudiese, como acudía, con 59 indios a las obras públicas de esta ciudad, conforme al número de tributarios que había en dicha parte. Y que los corregidores de Chico-

nautla y de otras jurisdicciones pedían [a] algunos sujetos de su gobierno indios de repartimiento para otras obras, estando tan solamente obligados a acudir a las de esta ciudad. Por el virrey visto, manda a las justicias y jueces de su majestad de la gobernación de Nueva España, saquen los indios que tienen obligación de dar a obras públicas y otros reparos de los pueblos que les están sujetos sin embarazar los de los otros partidos y jurisdicciones. En el sumario se dice: "Para que las justicias y jueces de su majestad de la gobernación de esta Nueva España saquen los indios que tienen obligación a dar a las obras públicas de esta ciudad y otras partes de los pueblos que les están sujetos, sin embarazar los de los otros partidos, de pedimento del gobernador de la parte de Santiago Tlatelulco". [Es, como se ve, un deslinde de jurisdicciones para el envío de indios a las respectivas obras públicas de ellas].

A 3 de abril de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LI, pp. 57-58. A.G.N.M., Indios XII, 74v.-75v.), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por los naturales y común de la cabecera de Aranza, Uripicho y demás sus sujetos, le hizo relación que los naturales de Pamacorán, cabecera distinta, tratan de hacer unas casas reales, de que no necesita su pueblo, porque no asiste en él la justicia, y cuando de pasada lo visita, vive en casas que en el pueblo hay decentes y de buen edificio; y que por hallarse favorecidos de las justicias, compelen a sus partes a que le acudan con gente para ayudar a dicha fábrica; y porque se excusan por no tener obligación de ir a ella, el alcalde mayor tiene presos cuatro alcaldes de la cabecera de Aranza y de tres sujetos suyos; siendo de diversa cabecera, hacen harto en cumplir con las obligaciones y cargas de su república, sin haber de ayudar ni acudir a edificios superfluos que por su voluntad quieren hacer los circunvecinos, mayormente en tiempo que por el virrey están "quitados todos los servicios personales excepto los de minas", y que sus partes, por ser de los que acudían a ellas, tienen esta carga; vistos los autos, el virrey manda a la justicia del pueblo de Aranza, Urapicho y demás sus sujetos, no consienta que el gobernador y alcaldes de sus cabeceras les obliguen a hacer las obras y fábricas de casas reales que refieren, ni otra alguna, "sin especial orden y mandamiento mío", soltando luego los naturales presos, sin consentir se les haga agravio, dando a los naturales de Aranza, Urapicho y sus sujetos razón de cómo queda ejecutada esta orden, para que la traigan al go-

bierno y se vea si ha observado su tenor y forma, por lo que importa al amparo de gente tan miserable.

En 2 de agosto de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXI, pp. 67-68. A.G.N.M., Indios XII, 88v.), por cuanto Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común de los naturales de los pueblos de Tlapa y Guamostitlan, le ha hecho relación al marqués de Cerralbo que ha sobrevenido a sus partes grande y general peste de cocolistle, de que ha resultado gran mortandad, demás de los que se mueren en la obra del puerto de Acapulco para donde se reparten, por el excesivo trabajo que padecen y ser tierra muy caliente y enferma de donde muchos se vuelven muriendo, y los pocos que quedan no pueden acudir al servicio personal de la dicha obra; el virrey los reserva, por ahora, de ir al servicio y trabajo personal de la obra del puerto de Acapulco, hasta que haya nueva orden suya.

De servicios repartidos a la parte de Santiago Tlatelolco trata el mandamiento del marqués de Cerralbo de 16 de noviembre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXIX, pp. 75-76. A.G.N.M., Indios XII, 107 r. y v.), por cuanto ha encargado al maestro mayor Juan Gómez de Trasmonte y a Juan Serrano, maestro de albañilería, ciertas obras de que necesitan la casas reales de México, que los susodichos se han obligado a dar acabadas para fin de junio de 1635. Y para que lo puedan cumplir, manda al gobernador y oficiales de república de la parte de Santiago Tlatelulco, que envíen a estas casas reales, desde el lunes 20 de este mes de noviembre, cada semana, 5 indios carpinteros, 7 albañiles y 12 peones, continua y puntualmente, sin hacer fallas, y los traiga un indio mandón de razón y cuidado, y los entregue al dicho maestro mayor para que trabajen en la obra el tiempo que durare, que les pagará sus jornales en la forma que se acostumbra; el gobernador lo cumpla, pena de diez pesos por cada vez que incurriere en culpa de negligencia o descuido en ello, que aplica a obras reales. Las justicias de esta ciudad y sus ministros le den el favor que les pidiere y hubiere menester para sacar los dichos indios de donde estuvieren y trabajaren. Y el virrey ruega y encarga a religiosos y eclesiásticos no los ocupen ni impidan el traerlos y sacarlos de donde los hallaren por el tiempo que durare esta obra, por deber preferir a las particulares de esta república.

De la misma manera, el virrey manda a 16 de noviembre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXX, pp. 76-77. A.G.N.M., Indios XII,

107v.-108), que el gobernador y oficiales de república de los naturales de la parte de Sant Joan de la ciudad de México envíen cada semana a las casas reales, para las obras de ellas, 15 indios carpinteros y 5 albañiles y 20 peones; y las justicias les den el favor y ayuda que les pidieren para sacarlos de donde estuvieren; y de ruego y encargo a los religiosos y eclesiásticos para que no los impidan. [Nótese que son servicios para las casas reales ordenados con posterioridad a la suspensión del repartimiento dispuesta por el propio marqués de Cerralbo a 31 de diciembre de 1632, salvo el destinado para las minas. *Supra*, p. 91].

En mandamiento de 19 de diciembre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXII, p. 78. A.G.N.M., Indios XII, 113), el marqués de Cerralbo dice que el gobernador y alcaldes de los naturales del pueblo de Sant Matheo Huitzilopusio le han hecho relación que, conforme a su última tasación, dan 3 indios ordinarios: 2 a las obras públicas de la ciudad de México, y 1 a la fábrica de la pólvora. El asentista de ella les pide 8 indios. El virrey manda que a dichos indios no se les repartan más tequios que los que debieren dar conforme a su última tasación y mandamientos del gobierno. [El caso confirma que se seguían dando indios de servicio para las obras públicas de la ciudad de México].

A 16 de mayo de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXXII, pp. 87-88. A.G.N.M., Indios XII, 134v.-135), el marqués de Cerralbo dice que los alcaldes y regidores de los naturales de la parte de Sant Juan de la ciudad de México y sus barrios, le han hecho relación que en las panaderías, tocinerías y otras casas de españoles de la ciudad hay muchos indios tributarios que sirven en ellas, y yendo a cobrar de esos indios los reales tributos, por estar a su cargo la cobranza, los españoles a quien sirven se lo impiden y excusan el pagarlos, tratándolos mal de palabra y aporreándolos; demás de lo cual, en muchas casas de españoles trabajan carpinteros, albañiles y otros oficiales, y yéndolos a sacar para que acudan a las obras de las casas reales, desagües y demás partes que está ordenado por mandamientos del virrey, los dichos españoles se lo estorban, haciéndoles muchas molestias y malos tratamientos; con que se hallan imposibilitados de poder enterar con puntualidad así los reales tributos como los indios oficiales que tienen obligación. Por el virrey visto, da facultad a los dichos alcaldes y regidores de los naturales de la parte de Sant Juan y sus barrios para que libremente puedan entrar en cualesquier casas y partes y partes donde estuvieren los

dichos indios, así a cobrar de ellos los reales tributos, como “a sacar los carpinteros, albañiles y demás oficiales que tienen obligación a dar” a las casas reales y al desagüe de Gueguetoca; sin que los españoles en cuyo servicio estuvieren lo impidan, y cualesquier justicias lo hagan cumplir, imponiendo penas a los españoles que lo estorbaren. [La ayuda del virrey viene a reforzar la posibilidad de que las autoridades indias de la parte de San Juan cobren los tributos y saquen los oficiales que deben ir a las casas reales y al desagüe, de suerte que indirectamente apoya la prestación de estos servicios por mandamiento].

El 9 de julio de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXXVII, pp. 92-94. A.G.N.M., Indios XII, 139v.-142v.), el marqués de Cerralbo hace referencia a lo por él mandado a 26 de junio de ese año, por cuanto los alcaldes y regidores del pueblo de Ayocingo le han hecho relación que con los grandes aires y secas que ha habido de algunos años a esta parte, se ha cerrado la acequia real por donde vienen los bastimentos a la ciudad de México; y para que se limpie y que las canoas vengán con seguridad por el camino antiguo y se abra con brevedad, tienen necesidad de que les ayuden los naturales de los pueblos de Guitziltziltengo, Sant Pedro Tulyagualco, Cuitlatetelco, Mesquique, Sant Juan, San Gregorio Tecomic, Cuitlauaca, con los demás de la laguna. El virrey manda a la justicia del partido le informe cerca de esto y la costumbre que se ha tenido y si los indios de los pueblos aquí contenidos están ocupados en la obra de la calzada de Mexicalcingo. Respondió Joan Ponze de León, desde el pueblo de Ayocingo, a 30 de junio de 1635, que tiene noticia de todas las personas de esta comarca que ha sido costumbre muy antigua de los pueblos contenidos en el mandamiento, cada uno en su pertenencia, limpiar siempre la acequia real para que los caminos estuviesen abiertos, y se pudiese trajinar con facilidad; ahora están tan cerrados que se les sigue a los trajineros grandes daños e incomidad, porque solían en un día pasar la laguna, y ahora con muchísimo trabajo han menester cuatro o cinco días; y a los indios se les sigue grandes enfermedades y se abren de los pechos; este trabajo de limpiar las acequias es tan fácil que en seis u ocho días están limpias; el daño que tienen es haberse con los aires traído los tulares y tapado el camino; será de grande utilidad a la ciudad de México que estén los caminos buenos por los bastimentos que se llevan por la laguna de maíz, harinas, azúcares y leña y otras cosas, y a todos los pueblos conte-

nidos en el mandamiento se les sigue utilidad por tener todos embarcación y trajinar la laguna. Algunos de ellos acuden ahora de presente a aderezar la calzada de Mexicatzingo. Por el virrey visto, dice que en los oficios del gobiernos no hay ejemplar de lo que se ha guardado cerca de esto, y por el informe consta serles útil a los indios de los pueblos incluso que se limpie la laguna por las embarcaciones que tienen en que traen los bastimentos a visto, dice que en los oficios del gobierno no hay ejemplar de lo cual manda al teniente del pueblo de Ayocingo haga guardar la costumbre que en esto ha habido, haciéndola limpiar conforme a ella. [No hay mención de la paga a los trabajadores, que es de suponer se haría a cargo de las cajas de comunidad de cada pueblo, por tratarse de obra pública común].

[Nótese que no obstante la suspensión de los repartimientos ordenada por el marqués de Cerralbo, salvo en cuanto a los destinados a minas, también siguen vigentes los empleados en obras públicas, con anuencia de este propio virrey].

El desagüe del valle de México. En el período de gobierno del marqués de Montesclaros, que sabemos se extendió del 27 de octubre de 1603 al 15 de julio de 1607, la amenaza de las aguas de la laguna y la urgencia de construir defensas ante ellas se hicieron sentir con apremio, como se desprende de las noticias que recogió fray Juan de Torquemada en su *Monarquía indiana* (1615), con tanto mayor conocimiento cuanto que participó en los trabajos.

Refiere que el año de 1604 llovió tanto por el mes de agosto que las aguas de la laguna cubrieron casi todo el suelo de la ciudad de México (Libro v, cap. Lx, edic. de 1723, reedic. en la Biblioteca Porrúa, 41, México, 1975, tomo I, pp. 728-730. En la edic. hecha por la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1975, el pasaje se encuentra en el vol. II, pp. 522-525). Había sucedido lo mismo en 1553 en tiempo del gobierno de D. Luis de Velasco, el primero. Se trató del reparo de la albarrada antigua que Velasco había hecho porque ya estaba muy desportillada y todos los que querían llevaban piedra y tierra. Cercóse la ciudad de un albarradón de tierra grueso y estacado, y a esta obra acudieron (en 1604) los indios de la comarca, con todos los de esta ciudad. Tratóse también de reparar las calzadas, para lo cual ordenó el marqués (de Montes-Claros) que viniesen indios de las provincias, veinte leguas apartadas de esta Corte; porque para lo que había que hacer, era poca la de la comarca, y te-

míanse las aguas futuras. Comenzóse la calzada de Guadalupe, y por tener mucho que hacer, fue necesario mucho golpe de peones, lo cual no podía estar bien aviado, si solos indios lo hicieran. Acordó el marqués que asistiesen religiosos en la obra. Torquemada, que a la sazón era Guardián del Convento de Santiago (Tlatelolco) y estaba haciendo la iglesia, quedó a cargo de la calzada de Guadalupe. Para la de San Cristóbal quedó el padre fray Gerónimo de Zárate, que era Guardián del Convento de Quauhnahuac, doce leguas de esta ciudad. Duró la primera de esas obras, es decir la de Guadalupe, más de cinco meses, donde andaban al trabajo cotidianamente 1 500 y 2 000 peones. Andaban algunos españoles sobre-estantes, y todos no se daban mano a ir por gente a sus pueblos, y dar prisa a los que trabajaban. La de San Cristóbal fue mucho mayor y más prolija obra. Nunca hasta entonces se habían sacado en nuestros tiempos indios de tan lejos de sus casas, por inconvenientes que se representaban, que pueden acontecer, por ser de pocas fuerzas y extrañar caminos. Un defecto hubo a los principios de esta obra, que ni los peones se pagaban, ni se les daba nada de comer, y sólo pasaban con lo que cada uno traía de su pueblo. Clamamos los religiosos en razón de esto, y algún tiempo pasado, hubo una junta de virrey y Audiencia y de los Prelados de las Órdenes y de los dos comisarios religiosos que asistíamos a este trabajo, y salió determinado que para comer se les diese por parcialidades algún socorro a cuenta del jornal que por junto se les había de pagar, acabada la obra. Hacíase esta distribución los sábados, por particulares ministros del rey, en presencia del religioso que asistía con ellos, y dábaseles en la misma calzada, y la cantidad que conforme al número de la gente de cada pueblo le parecía al religioso que era necesario, y por libranza suya se les daba en el Alhóndiga, donde con particular providencia estaba proveído, sal, chile, tomate, y otras cosas, que eran para su sustento. Lo mismo había en la calzada de San Cristóbal que en la de Guadalupe. Acabadas estas calzadas, se repararon la de San Antón, que sale de esta ciudad a la de Xuchimilco, en cuyo reparo se ocupó fray Gerónimo de Zárate, gran lengua y ministro de ellos; y la de Chapultepec, que sale por la calle de San Juan hasta dar al mismo bosque, que también fue obra muy buena. Y Torquemada acudió a ella con su gente, y es la mejor de todas las que salen de esta ciudad. Después de todos estos reparos se limpiaron las acequías, a que concurrimos entrambos religiosos, para que la

gente anduviera con cuidado y no les faltara el socorro. Hecho todo esto, se les fue tasando el trabajo por varas, porque cada pueblo trabajaba en lugar distinto y conocido, y repartido por varas y conforme les cupo, se les fue señalando la paga. Ésta se ordenó que fuese al pueblo en común, escalfándoseles del rezago de los tributos, de manera que si debían, pagaron con aquello y sólo llevaron en plata el socorro que se les fue haciendo.

El marqués comenzó a empedrar las calles y a levantar algunas que estaban bajas, aunque no pudo acabarlas, porque le vino promoción para el Perú.

Puso en ejecución traer el agua que viene a esta ciudad por atarjea, sobre pilares altos de piedra, a más alto peso del que viene para poder hacer pilas altas y buenas, la cual se había de traer en canoas, e hizo mucha parte de la obra y se cortaron para ella muchas canoas, pero estorbóle su acabamiento el que tuvo de su oficio. Como la dejó se ha quedado, por haber otras cosas en que entender en la ciudad. Es obra que si se acabase es de mucha importancia y falta muy poco para llegarla a la ciudad.

Tratóse en tiempo del marqués de hacer desagüe a esta ciudad, por la parte donde ahora se ha hecho. No pareció por entonces conveniente y así se dejó, pareciendo que con haber cercado de albarrada la ciudad, quedaba su suelo defendido. Hizo cerrar las aguas que nacen en la laguna dulce que venían por la acequia de Mexitalcinco, y aunque ha sido mucha parte para que no entre tanta agua en esta ciudad, ha sido de mucho daño para Xuchimilco y pueblos de la laguna, porque han ido anegando las tierras donde sembraban. Se hicieron unas compuertas para abrir el agua cuando conviniese, y este año de 1609 se ha abierto una para que desagüe, aunque es muy poco el efecto que ha hecho, y lo pagan los pueblos fundados en ella.

Sobre la calzada [de San Cristóbal] que ordenó construir en Ecatepec el virrey D. Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, escribe fray Agustín de Vetancurt, o.F.M., en su *Crónica de la Provincia del Santo Evangelio de México*, Cuarta parte del *Teatro Mexicano de los successos religiosos* (México, 1697), p. 74, Ecatepec, xxxix, que la hizo el P. Fr. Gerónimo de Zárate (citando a Torquemada, ha de ser en la primera edic. de Sevilla, 1615, lib. 5, fol. 199), en cuatro meses, con dos mil peones continuos, de diez y ocho varas de ancho, que tiene dos compuertas, por donde en tiempo de seca desagua la laguna, para que reciba en tiempo de

aguas las que entran de avenida; tiene desagües altos, que llaman ladrones, por donde si crece se desagua, porque no tenga lugar de reventar la calzada.⁶²

El mismo fray Agustín de Vetancurt, en su *Tratado de la ciudad de México* (que concluye hacia 1697), recoge brevemente las noticias relativas al período de gobierno del marqués de Montesclaros, acreditándole que empezó los arcos para la conducción del agua (de Chapultepec); y por la inundación del año de 1604 aderezó la albarrada, hizo las calzadas de Guadalupe y San Christóbal y aderezó la de San Antón, con asistencia y disposición de los padres Fr. Juan de Torquemada y Fr. Gerónimo de Zárate, con que tuvo remedio la inundación; y aunque se trató en su tiempo del desagüe general, no se puso por ejecución por inconvenientes que entonces parecieron de importancia, pero limpiáronse las acequias, e hicieron en Mexicalztingo dos compuertas para cerrar el agua cuando convenga. Hizo empedrar las calles y alzar algunas. Ayudó en nombre de S.M. con 4 800 pesos a la fábrica de la Iglesia de Tlatilulco.⁶³

Antes explica este autor (fol. 2) que la ciudad de México tiene de dos partes agua con que se sustenta: una que nace en Chapultepec y viene por tarjea de cal y canto bien alta, y de el Salto del Agua se reparte a media ciudad; la otra nace en el pueblo de Santa Fe dos leguas de México en una quebrada y viene del poniente en una tarjea hasta Chapultepec, y del bosque en una arquería de más de 900 arcos, que cada cual es de 8 varas, 6 de alto y una vara y tres cuartas de grueso, de hueco de tarjea tres cuartas y de pretil media vara por cada lado, entran por el camino de Tacuba hasta la esquina del convento de Santa Isabel, rematando en una caja real de donde salen los tres ramos principales para la otra mitad de la ciudad. Estos arcos famosos empezó el de Montesclaros y acabó el de Guadalcázar, con costo de más de 150 000 pesos, quedando la ciudad con empeño de 125 000, que está reedituando hasta ahora 6 500 pesos; pagan cada año a los nietos de Balthazar Rodríguez de los Ríos, manga de paño; de esta caja real salía para Tlatilulco un ramal, y el tiempo ha destruido la tarjea, y sírveles el

⁶² Existe ahora la reedición de la obra de Vetancur en facsímil, de la Biblioteca Porrúa, 45, México, 1982. Cita el pasaje Javier Romero Quiroz, *Ehecatepetl-Ecatepec. Fragmentos Históricos*, H. Ayuntamiento, Ecatepec de Morelos, 1978, p. 99.

⁶³ Este *Tratado* forma parte de la reedic. en facsímil de la Biblioteca Porrúa, 45, fol. 12 del último cuerpo.

agua de Xancopinca, que tiene en una alberca hacia el poniente, la agua de Churubusco, que llaman Acuecuesco; intentaron entrar en México, que está una legua larga de la ciudad hacia el medio-día, y hallóse estar el agua más baja que la tarjea, con que no tuvo efecto el conducirla.

Además de estas explicaciones que se hallan en obras de religiosos, guarda relación con los reparos en defensa del agua que amenazaba a la ciudad de México, el mandamiento del marqués de Montesclaros de 7 de agosto de 1606 (*Fuentes*, vol. vi, doc. xxi, pp. 16-17. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 16), en el cual se dice que se han dejado de dar indios para el servicio y edificio del hospital de Convalecientes respecto de la obra de albarradas y calzadas de la ciudad de México que se han hecho. El virrey manda restituir al dicho hospital de San Hipólito 3 indios para el servicio de los pobres de él. [Las obras urgentes tenían por efecto habitualmente despojar del servicio a otros establecimientos. El hospital de San Hipólito era muy cuidadoso en la preservación de sus títulos y mercedes, y aquí vemos que obtuvo algún resultado si bien menor que su petición de mantenerle los 16 indios que le había asignado el virrey don Luis de Velasco por mandamiento de 24 de octubre de 1595 para el servicio y edificio del hospital].

Ya se refiere a obra importante relacionada con los peligros de inundación de la ciudad de México el mandamiento del marqués de Montesclaros hecho en la jurisdicción de Tacuba, a 3 de julio de 1607 (*Fuentes*, vol. vi, doc. ccliii, pp. 231-232. A.G.N.M., Reales Cédulas (Duplicados) v, 205), por el que da comisión a Alonso Arias para acudir al reparo del río de San Cristóval Ecatepec. El virrey ha sido informado que con la inundación de las muchas aguas que estos días ha habido, ha crecido de manera el río de San Cristóval Ecatepec que ha desbaratado la mayor parte de los reparos y prevenciones que suele haber, con las avenidas que trae. Y para que desde luego se prevengan las que se temen, habiendo tratado con Alonso Arias, obrero mayor de las casas reales de la ciudad de México, como persona tan inteligente en esta materia, el remedio más acertado para esto, y no haber otra cosa más fácil por ahora, le da comisión para que en la forma que con él está tratada vaya al pueblo de San Cristóval y entienda los reparos que conviene hacer en el dicho río, y los ponga en ejecu-

ción, valiéndose para ello de todas las maderas que le parecieren ser necesarias, sacándolas de poder de cualesquier personas donde estuvieren, dentro y fuera de la ciudad, las cuales, con certificación suya, se pagarán a sus dueños de lo procedido de la sisa de ella. Y si para sacar y embargar las dichas maderas fuere necesario valerse de algún alguacil de corte o ciudad u otro cualquiera de vara, los llame y la saquen sin réplica alguna, con apercibimiento que no acudiendo a hacer las diligencias que convinieren sobre esto, serán castigados como convenga. Y para que el dicho reparo se haga con toda brevedad, pueda juntar, convocar y llamar de los pueblos circunvecinos al de Sant Cristóval, en contorno de cuatro leguas, la cantidad de indios de cada uno que le pareciere; y ellos acudan sin que ningún juez ni otro ministro lo impida, antes le ayuden a ello. Y el virrey manda a Bernardino de Leiba, intérprete de la audiencia, asista juntamente con Alonso Arias cumpliendo lo que le ordenare. Pueda éste llevar vara de justicia si conviniera alzarla. [Aquí la magnitud de la obra origina una requisa con paga de materiales de madera y un llamamiento compulsivo a los indios del contorno para que acudan a los trabajos del reparo, sin que el virrey especifique en el texto las condiciones de su servicio ni de su remuneración].

Como se ha dicho, el período de gobierno del marqués de Montesclaros termina el 15 de julio de 1607, sucediéndole el virrey don Luis de Velasco, hijo, en su segundo mandato. Al cabo de poco tiempo de su gobierno volvieron a crecer las aguas de la laguna de manera que anegaban la ciudad y se ordenó hacer el desagüe. Al parecer desde ese año de 1607 se juntó dinero de los vecinos por cabeza, valuando las haciendas de todos, así en muebles como en posesiones, y hasta los conventos pagaron su escote sino fue el de San Francisco. [Véase *infra* nuestra p. 1101]. Hízose nombramiento de la gente que había de trabajar en la obra. Señaláronse españoles, obreros, maestros y sobrestantes, y comenzóse. El Maestro Mayor fue Enrique Martínez, extranjero, y con él fue señalado el padre Juan Sánchez, de la Compañía de Jesús. Se comenzó en partes a tajo abierto, y en partes por debajo de la tierra minándola y haciendo a trechos unas lumbreras que sirven de guía para que la obra vaya derecha. Se desavinieron los dos maestros y quedó Martínez. Acabóse la mina y zanja, no con pequeño trabajo, y muchos des-

manes y derrumbamientos de tierra, y algunas muertes de indios, y corrió el agua, y pasó de la otra parte al lugar donde pretenden encaminarla. Unos dicen que está bueno y otros que no es tal. Últimamente se ha determinado en 1609, por el mes de octubre, que se prosiga lo hecho en reparos y adobos de que tiene necesidad. Este desagüe es de las lagunas de Tzumpango y Citlaltepec. Y porque el dinero que se juntó se ha acabado, se ha dado traza de que del vino se pague, y han añadido 50 pesos de cada pipa. Valiendo a 2 reales el cuartillo, subió a 2 y medio; pero trocose el modo después, y cargó sobre el que lo vende parte, y toma real y medio el dueño para sí, y el otro medio da para el desagüe. Pero al añadirse medio real en cada cuartillo, el que lo vende ha de cobrarlo al que lo bebe. El autor describe en qué consiste el desagüe de la ciudad.⁶⁴

Para el consuelo de los que trabajan en el desagüe, confesándolos y administrándoles los sacramentos, como en sus mismos pueblos, a petición del virrey Velasco, han asisitido por veces al lugar donde trabaja el concurso de gente del desagüe, algunos religiosos de San Francisco. Esto cesó por algunos días, y ahora asiste el P. fray Francisco Moreno, Procurador General de estas Provincias, hombre de gran solicitud y cuidado, de quien se tiene toda satisfacción (p. 759).

Este mismo año de 1609 le vino título de marqués de Salinas al virrey D. Luis (misma p. 759).

El dicho año vino la cédula [la grande que ya conocemos] acerca del favor de estos indios “que es proveída de pecho muy cristiano y santísima su ejecución (si Dios quiere que se guarde)”. El autor vuelve a comentar lo que los obrajeros sienten el Gobierno del marqués (de Salinas), porque como les abre los obrajes y los pena en razón de esto, y les deja gente voluntaria y libre y no forzada, mueren. “Dios le dé vida para su servicio, y a nosotros gracia para salvarnos”.⁶⁵

⁶⁴ Fray Juan de Torquemada, o.f.m., *Monarquía Indiana* (edic. de 1723), lib. v, cap. LXX, tomo I, pp. 757-758. Se cuenta, como hemos visto, con la reedic. en facsímil, México, 1975, Biblioteca Porrúa, 41.

⁶⁵ Torquemada inserta la cédula de 1609, en el Libro xvii, cap. xx, tomo III, pp. 269-277.

Sobre la obra del desagüe emprendida en 1607, se cuenta ahora con el estudio de W. Michael Mathes, “To Save a City. The Desagüe of Mexico. Huehuetoca, 1607”, *The Americas*, xxvi-4 (Washington, D. C., abril, 1970), pp. 419-438. Resume en la p. 437, que: “In a period of ten months, the greatest engineering feat of its time was completed. Over 60000 Indians had been employed with los-

Por lo que ve al gobierno del virrey D. Luis de Velasco, fray Agustín de Vetancurt, en su *Tratado de la ciudad de México* (concluido hacia 1697), después de acreditarle en su primer mandato la apertura de la Alameda, alegre y vistosa para recreación de la ciudad, con sus calles de álamos y sauces muy frondosos, con una pila de agua en medio, cercada de acequias, con cuatro puertas grandes a los cuatro vientos correspondientes, dice que es alcaide de ella uno de los regidores nombrado a 2 de enero con 200 pesos de salario (fol. 2). Y por lo que toca al segundo mandato de este virrey, explica que a pocos meses de su entrada que tuvo lugar el 2 de julio de 1607, con las muchas aguas se vio la ciudad inundada, y a toda diligencia fortificó las albarradas; y con efecto se determinó el desagüe de Huehuetoca, y el año de 1609 fue el primero que con la azada empezó la obra. Por el mes de agosto de 1611, tembló la tierra y arruinó algunos edificios. Salió la flota por el mes de junio, donde se fue el marqués de Salinas, dejando a todos desconsolados con su ausencia (fol. 13).

Comenta que no tiene la ciudad de México qué envidiar las glorias de las ciudades antiguas en la riqueza, si el año de 1607 se apreció en veinte millones, y el año de 1637 en cincuenta. Después acá, en cincuenta años, habrá crecido en valor por haberse labrado más de veinte templos suntuosos y millares de edificios, que apenas hay calle donde no se labren o se aderecen casas (fols. 3-4).

El autor lleva su relación de los virreyes hasta el número treinta y dos, correspondiente a D. Joseph Sarmiento Valladares, conde de Montezuma y de Tula, que llegó a gobernar a 3 de octubre de 1696 al puerto de la Veracruz, y el 2 de febrero de 1697 hizo su entrada pública en la ciudad de México, el cual gobierna con deseo de acertar.

En carta al rey sobre hacienda, de 28 de octubre de 1615 (Hanke, III, 55), dice el virrey marqués de Guadalcázar, en el capítulo 9, que gobernado el marqués de Montesclaros, hubo una

ses of only ten or twelve dead from illness, ten dead from accidents in the tunnel, and 53 dead from fever endemic to the area of Huehuetoca. The depth of water in the canals was from twelve to eighteen *varas*, the skylight shafts were from sixteen to sixty *varas* in depth, and the canal from Lake Zumpango was 7500 *varas* in length, the tunnel 7670 *varas*, and the canal from the tunnel to No-chistongo 780 *varas*, a total of 15950 *varas*...".

gran inundación en la ciudad de México, para cuyo reparo se hicieron en aquella ocasión las albarradas que hay cerca de las casas y se repararon algunas calzadas en que trabajaron mucho número de indios. Y S. M. fue servido mandar se les pagase de la sisa antigua del vino que esta ciudad tiene impuesta para el aderezo de las cañerías del agua. Y conforme a esto, se acordó que lo que hubiesen de haber por sus jornales se metiese en la real caja por cuenta de sus tributos, dejando de cobrarlos de ellos hasta aquella cantidad. Habiéndose ido el marqués de Montesclaros al gobierno del Perú, el marqués de Salinas mandó que se hiciesen algunas diligencias en esta razón. Una de ellas fue ajustar la cuenta de lo que la real caja debía a la sisa, y que se quedase en ella lo que montase por cuenta de dichos tributos, que vino a ser 44 900 pesos. Y aunque dio orden el 12 de agosto de 1608 para que lo demás se fuese pagando, por algunas ocurrencias de gastos forzosos de dicha sisa no tuvo efecto. El presente virrey entendió que lo que se restaba debiendo a la real caja de lo que se dejó de cobrar de los tributos de dichos indios montaba 79 946 pesos, y asentó la cobranza a plazos acomodados, de suerte que con mucha suavidad se ha asegurado esta cantidad en beneficio de la real hacienda, como consta por el despacho que se ha hecho y va con ésta. [De suerte que la paga que tocaba a los indios que trabajaron en esas obras del desagüe no se les dio en efectivo sino que solamente les servía para compensar los tributos que ellos debían pagar a la real hacienda. Daban pues el servicio al desagüe en lugar de pagar su tributo a la real caja].

Directamente relacionado con el desagüe de Huehuetoca, se halla el mandamiento que da el marqués de Guadalcázar a 12 de agosto de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXXVII, pp. 262-263. A.G.N.M., Indios VII, 49-50), dirigido al juez repartidor del distrito de Tlacubaya, por cuanto Joseph de Celi, por el común, alcaldes y naturales del pueblo de Tacuba y sus sujetos, le hizo relación que desde que se comenzó el dicho desagüe de Huehuetoca, que ha más de ocho años, han acudido a él con la gente de servicio personal que solían dar al repartimiento de su cargo, en que han pasado excesivo trabajo; y el virrey mandó que por tiempo de nueve meses dejasen de ir al desagüe y acudiesen a ese repartimiento [de Tlacubaya], y por haberse ya pasado [ese tiempo] pretenden volverlos al desagüe, al que han acudido este tiempo con mucha facilidad los indios de Oculma por caerles muy cerca, los cuales po-

drán continuar o los de Ocelotepeque, Mimiahuapan, Xilcingo y Tarasquillo, que todos caen cerca y son de ese repartimiento de Tlacubaya; y los de Tacuba están distantes más de nueve leguas y tan cansados del trabajo pasado que no les es posible acudir al desagüe sin notable pérdida de gente. El juez repartidor informó al virrey que los que con más comodidad podrán acudir a la obra del desagüe son los del pueblo de Chiautla, dando a 6% como se había mandado a los de Tacuba, a cuyo respecto les cabe cada semana 25 indios; y que los otros 10 se podrán dar del pueblo de San Cristóval Ecatepec, de 19 que tienen obligación a dar al repartimiento de Tlacubaya; y que el pueblo del valle más cercano es el de Mimiapaque, que podrá dar 9 indios a 6% conforme a su última tasación. El doctor Luis de Villanueva Çapata, asesor en el juzgado de los indios, opinó que parece piden justicia los del pueblo de Tacuba. Por tanto, el virrey manda que el juez repartidor de Tlacubaya envíe luego al desagüe los indios de los pueblos que refiere a que trabajen en él sin perder punto, y lleve al repartimiento de su carga los de Tacuba de la manera que antes solían ir. [Se percibe que, por parecerle menos gravoso, el pueblo de Tacuba opta por acudir al repartimiento agrícola de Tacubaya en vez de servir en el desagüe de Huehuetoca].

Alonso Ximénez de Castilla, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de San Cristóbal Ecatepeque, hizo relación del marqués de Guadalcázar que de ocho años a esta parte han acudido con 13 indios de servicio cada semana para la obra de la calzada del pueblo, que es el número de su obligación conforme a la gente que tienen por su última tasación, que son 304 tributarios. Ahora el juez del repartimiento de Tacubaya les pide, demás de los 13 indios para la calzada, otros 14 cada semana, con ocasión de que son de rezagos, los cuales no deben, porque han dado y dan a 4% para dicha obra, sobre lo cual ha tenido preso al gobernador y pretende prender a los demás oficiales de república, y pues no deben cosa alguna para que se les haga este agravio, solicitan al virrey no se les pidan los 14 indios ni por ello sean compelidos, pues cumplen con lo que tienen obligación. Por el virrey visto, manda a 12 de mayo de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCC, pp. 286-287, A.G.N.M., Indios VII, 92v.), que el juez repartidor del distrito de Tacubaya no les pida a dichos indios más servicio personal del que tuvieren obligación a dar conforme a su última tasación, descontándoles los que deben y continúan a dar

para el reparo de la calzada del pueblo de San Cristóbal, de manera que por esta razón no tengan causa de qué volver a quejarse.

En relación con el mismo caso, dice el marqués de Guadalcázar a 23 de junio de 1617 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cccvi, pp. 292-293. A.G.N.M., Indios VII, 97v.-98), que el anterior mandamiento fue presentado ante el juez repartidor del partido de Tacubaya, y parece por la respuesta que a él da, que Hernando Ranjel, su antecesor, le dio noticia que los indios que iban al desagüe tenían obligación a meter en ese repartimiento a 6% ordinarios, como es el pueblo de Sant Cristóval y otros, a cuya causa había cobrado de él a los dichos 6 por ciento; sin embargo de lo cual, por el presente le manda el virrey guarde lo contenido en el mandamiento anterior, y no pida en adelante más indios a los del pueblo de Sant Cristóval de los que tuvieren obligación a dar conforme a lo que en ello estuviere proveído, sin que por alguna manera reciban agravio. [Esto acerca el caso del pueblo de San Cristóbal a la regla del repartimiento para Huehuetoca regulado a la tasa de 6%, pero ya se ve que el virrey lo mantiene fuera de ella en cuanto toca al porcentaje del 4%].

Incidentalmente se menciona en el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 13 de julio de 1618 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cccxxxiii, pp. 317-318. A.G.N.M., Indios VII, 143-144), que los naturales del pueblo de Çunpango reciben tantos agravios de su corregidor, el capitán Rodrigo Jorge [como se ha expuesto en nuestro apartado, 8, p. 710], que no pueden acudir al repartimiento para el desagüe.

En el de 14 de diciembre de 1618 (*Fuentes*, vol. vi, doc. cccxlv, p. 330. A.G.N.M., Indios VII, 166), se dice que los del pueblo de San Gerónimo Aculco dan servicio para la obra del desagüe de Gueguetoca, el que tenían obligación a dar al repartimiento de las minas de Tlalpuxagua; y que respecto de que acuden al dicho desagüe, no pueden acudir al remedio y reparo de su iglesia, que se está cayendo juntamente con el convento donde habitan los religiosos del dicho pueblo [según hemos visto en nuestro apartado 9 b), p. 857]. Pedían ser reservados del desagüe por tiempo de un año. El virrey les concede que por un año sean reservados de ir al servicio personal y obra del desagüe 6 indios de los que tienen obligación a dar, para que en este tiempo acaben de hacer la obra eclesiástica que dicen.

[Como se ve por la ya expuesto, si bien la atención que dis-

pensó el marqués de Guadalcázar a las obras públicas en general fue considerable, sus mandamientos tocantes al desagüe del valle de México son más bien escasos; porque en su período de gobierno, aunque se continuaba la obra del desagüe, no se ejecutaron en ella trabajos mayores. Adelante se verá que fue al fin del gobierno de ese virrey (que tuvo lugar el 14 de marzo de 1621) cuando aumentó la preocupación de la ciudad de México ante el peligro de inundaciones severas].

En relación con la obra del desagüe, es de interés la carta que Henrico Martínez —que decía tener a su cargo la maestría de la obra— escribió a un personaje no identificado a quien se dirige como Vuestra Señoría.⁶⁶ Comienza explicando la situación geográfica

⁶⁶ El documento procede del legajo 3 de un tomo del A.G.N.M., de Reales Cédulas, 1596-1648, estando fechado en la obra a 16 de mayo de 1618. Ha sido publicado en el *Boletín del Archivo General de la Nación*, México, julio-agosto de 1931, tomo II, núm. 4, pp. 488-493. Acerca de la vida y obras de Enrico Martínez, véase lo que señala Irving A. Leonard, *Baroque Times in Old Mexico. Seventeenth-Century Persons, Places and Practices*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 199, pp. 67-68. Tiene presente su *Reportorio de los tiempos y Historia Natural desta Nueva España*, dedicado al marqués de Montesclaros en 1606, con datos geográficos, astronómicos y astrológicos, y hechos históricos concernientes a México y Castilla de 1520 a 1590. La visión es geocéntrica. Atrae a Leonard que Martínez sostenga que los actos humanos dependen del libre arbitrio y que no están sujetos a influencias celestiales. Y su declaración acerca de que reyes y potentados pueden reducir reinos, provincias y ciudades con miles de pobladores a su dominio, pero el libre arbitrio del hombre no puede ser sojuzgado. Sitúa su muerte en diciembre de 1632. Sin embargo, adelante se verá (pp. 1084, 1124) que en mandamientos del virrey marqués de Cerralbo de 5 de agosto y 24 de diciembre de 1632 (*Fuentes*, VI, 588), ya se hace referencia a la muerte de Enrico Martínez y al nombramiento como sucesor interino en el cargo de maestro mayor de la obra del desagüe al sobrestante mayor Diego Pérez, antes del 29 de mayo de ese año. Dicho Diego Pérez era hijo de Enrico Martínez, como se dice *infra*, pp. 1122, 1123.

En la obra dirigida por Elías Trabulse, *Historia de la ciencia en México. Estudios y Textos. Siglo XVII*. (Es el tomo II). Colaboradores del volumen: Alberto Sarmiento y María Pardo. Fotografías de Ignacio Urquiza. México, Conacyt/Fondo de Cultura Económica, 1984, se destacan en el prólogo, p. 13, dos ejemplos de creación original novohispana producida por circunstancia particular de la geografía: el problema del desagüe (grupo en el que se encuentra Enrico Martínez), y los trabajos de los metalurgistas. En las pp. 64-80 se reproduce un texto de Enrico Martínez sobre "Del mundo en general y en particular de la región celeste".

A su vez Trabulse, en la Introducción del tomo I de dicha obra, pp. 69-70, hace referencia al desagüe con particular atención a la *Relación Universal* de 1637. Y cita los textos reunidos en *Relaciones del desagüe del Valle de México. Años 1555-1825*. Edición de la Secretaría de Obras Públicas, México, 1976. [Véase *infra*, p. 1095].

fica que da lugar a las inundaciones. La gran laguna de México tiene casi 14 leguas de circuito. Como 3 leguas de ella al Norte está la de Zumpango que tiene de 6 a 7 leguas de contorno y está 7 varas más alta que la de México. En esa laguna de Zumpango entran el río de Cuautitlán y el de Tepetzotlán, las grandes avenidas de Pachuca y otros arroyos y vertientes. Las aguas descenden a la laguna de México y son las que más la inundan, si bien la calzada de San Cristóbal y la de Zumpango a veces detienen parte de ellas. El río de Tula de la otra parte de los cerros pasa al Norte de la laguna de Zumpango más hondo que el suelo de la laguna de México. Estando en 1607 la ciudad de México medio anegada, por haber crecido mucho su laguna, recelándose el marqués de Salinas que si el año siguiente acertase a ser de muchas aguas podría peligrar, hizo juntar buen número de indios, y con los artífices más diestros que pudo hallar, trabajando la gente en diferentes partes en un mismo tiempo, se abrió en nueve meses desagüe a la laguna de Zumpango; hacia las vertientes del río de Tula queda la obra imperfecta, porque los grandes impedimentos que debajo de tierra se hallaron no dieron lugar a darle la capacidad y la profundidad que por las medidas estaba determinado, que era llevarla tan hondable que pudiese desaguar por ella la misma laguna de México; desagua pues por la obra que se hizo la referida de Zumpango treces meses continuos; y aunque era pequeño el cuerpo de agua que por ella salía en este tiempo, como no se trabajaba en la obra ni asistía en ella ningún maestro, se pudrieron algunos enmaderamientos, y se hicieron en ella algunas peligrosas concavidades que después han sido de grande estorbo. Visto que para que la obra tuviese cumplido efecto y fuese permanente era menester hacer en ella mucha labor de argamasa, y para que de ésta redundase mayor útil, fue acordado que pues ya los manantiales que al principio estorbaban el ahondarla salían por la misma obra, que se ahondase el plan de ella desde su principio de las vertientes del río de Tula hasta la laguna de Zumpango, de manera que pudiese desaguar por ella la misma laguna de México, si en algún tiempo fuese menester continuarla; y que juntamente con esto se tuviese siempre reparada la primera obra para que todos los años en el tiempo de las aguas desaguase por ella la referida laguna de Zumpango. Determinado esto, se encargó al dicho Henrico Martínez la maestría de ella, y trabajóse con la referida orden desde octubre de 1609 hasta fin de 1612, en el cual tiempo se hi-

cieron 4 000 varas de obra perfecta y permanente cuyo plan está veinte varas más bajo que la laguna de México. Estando la cosa en este estado, llegó la cédula por la cual S.M. mandó que el medio real situado sobre el vino para gastos de la obra se bajase a un cuartillo de real. Por esto el virrey rebajó el número de la gente, dejando repartidos para el servicio de la obra del desagüe en los seis meses de cada año, 300 indios, y para los otros seis meses, 250; aunque ahora es menos este número, "pues como con tan poca gente no se podía proseguir la obra nueva y tener juntamente reparada la primera, fue menester acudir con toda ella al reparo de la primera para que no se perdiese", lo cual se ha hecho hasta ahora. Describe las proporciones de la obra que tiene de largo casi 16 000 varas, las 8 130 son de socavón cuya parte más hondable son 64 varas debajo de tierra, el hueco lleva casi 20 varas cuadradas de cuerpo de agua, y en cada 1 000 varas de longitud hay más de una vara de corriente; en el socavón hay alrededor de 25 000 varas cuadradas de obra de argamasa. Agrega que: "El tratamiento de los indios que en la obra trabajan es que se les paga 5 reales por siete días de trabajo, y al mismo respecto la ida y vuelta a sus casas, contando seis leguas por jornada de un día; dáseles a cada uno una libra de vaca cada día y un almud de maíz por siete días, y al respecto el chile y la sal que han menester; con lo cual, y con ser en todo bien tratados, acuden al servicio de la obra con buena voluntad; el número de ellos es el que tengo referido, y quitados de él los que guardan los ranchos y herramientas, los que les traen agua y leña, los que sirven en los almacenes, los cocineros y alguna gente inútil que siempre entre la demás suele venir, viene a quedar menos" (p. 491). Con esta poca gente acude además cada año al aderezo de la calzada de la laguna de Zumpango de casi 6 000 varas de largo; de la albarrada que guía al río de Cuautitlán y los demás a la obra, con largo de cerca de 3 000 varas; y hace toda la cal que en la obra se gasta y procura que haya siempre de 10 000 a 12 000 fanegas de respeto como al presente hay; saca de las canteras la más de la piedra; y acude a otros ministerios de tan grande obra. De seis años a esta parte, desde que gobierna el marqués de Guadalcazar, han muerto por desgracias en la obra siete indios y un español; en el tiempo precedente, hasta quince o dieciséis, y otro español, "según consta por los libros de la misma obra". Certifica de verdad que no entra indio en parte alguna de la obra que primero no entre él. "Tiene esta obra casi infinitos enemigos

porque lo son todos aquellos que pretenden interés de los indios que en ella sirven, y así movidos de pasión la desacreditan por mil vías". De seis años a esta parte no ha venido ningún regidor ni otro republicano importante a ver ni el edificio interior ni el efecto de ella siquiera para desengañarse de una cosa en que tanto les va. Pero reconoce que el virrey dicho la ha hecho proveer siempre de lo necesario para su avío. Se queja, pues, de no haber estímulo de parte de la república, y pide que se favorezca la obra que tan en los fines está, porque si no se acaba, perderá el rey la mejor y más populosa ciudad que tiene en este Nuevo Mundo. [El documento salido de la mano del maestro de la obra, tiene la ventaja de ofrecer datos sobre el régimen de trabajo y el ambiente que reinaba en torno de la obra. Como ésta absorbe mano de obra, es comprensible la observación del maestro acerca de que despierta emulación entre quienes tienen interés en recibir para sí el servicio de los indios. A eso se debe también —en previsión de las críticas— su comentario sobre la relativa seguridad de los trabajadores en la obra y el número limitado de pérdidas que ocasionaba].

La preocupación por el desagüe aparece referida incidentalmente en la real cédula de primero de junio de 1619 (*Actas de cabildo*, xxiii, 67), por la que su magestad vuelve a su plaza al licenciado Diego Núñez Mohquecho, con rango de oidor desde septiembre de 1601, que había sido condenado, en 7 de diciembre de 1615, a cinco años de suspensión de oficio en la visita que se tomó a los ministros de la audiencia. Entre sus méritos mencionaba el de haber participado en la cabeza del repartimiento que se hizo en las haciendas de los vecinos de la ciudad para el desagüe de la laguna de ella, que monta más de 400.000 pesos, en que trabajó mucho con aprobación del virrey, audiencia y vecinos. La cédula se asienta en el libro de la ciudad a petición de Juan Torres Lorenzana a quien la envió Núñez Morquecho.

En relación con la obra del desagüe, en la sesión del 31 de enero de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 122), se vio una relación y petición de Adrián Boot, ingeniero, sobre ser el socavón de ningún provecho por las razones que expone, entre ellas la de que el río de Guatitlán lleva cantidad de arena y tierra a la boca del socavón con que le tapa que apenas no puede pasar agua por el di-

cho socavón. Y hacía su proposición de reparos de la calzada de San Lázaro, poniendo compuertas. Fecha el escrito el mismo 31 de enero de 1620. En la sesión del 5 de febrero siguiente se trató de esta petición (pp. 125-126), y se acuerda que se lleve al virrey [lo era el marqués de Guadalcázar hasta el 14 de marzo de 1621 como sabemos]. El 14 de dicho mes se ve el auto del virrey de 27 de febrero de 1620, que hace referencia a real cédula dada en Aranjuez en 23 de abril de 1616, sobre que se continúe la obra del desagüe hasta acabarle (p. 129), por lo cual el virrey dice a la ciudad que si tuviere qué alegar o informar en esta razón lo haga en el Real Consejo de Indias. En la sesión del 13 de marzo de 1620 (p. 137), la ciudad acordó pedir testimonio de los autos al virrey. El 11 de mayo de 1620 (p. 149), la ciudad dijo que este negocio es grave y conviene en ello deliberación; y acordó que en la carta general que la ciudad escribe a su magestad se le dé cuenta del advertimiento que Adrián Boot ha hecho a esta ciudad, y como luego dio la ciudad cuenta al virrey, el cual dio respuesta junto con un traslado de la real cédula de 1616, y que se queda tratando de esta materia. En la carta a su magestad se incluyó lo tocante al desagüe (p. 155). En la sesión del primero de junio de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 155), se cometió que vieran los autos del desagüe, don Francisco de Trejo, Francisco Escudero de Figueroa, Simón Enríquez, don Andrés de Valmaceda, presentes los letrados de la ciudad y el escribano mayor.

La amenaza de la inundación se hace presente en la sesión del 10 de julio de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 183), por haber tenido noticias la ciudad que, con las lluvias continuas que estos días ha habido, entra en México mucha agua, especial por los barrios de San Juan, Santa María y Santiago, que causa muchos daños. Acuerda se dé cuenta al virrey para que provea lo que convenga. La misma preocupación aparece en la sesión del 27 de julio (p. 189). Y en la del 14 de agosto (p. 196), en la que se pide reunir los papeles y que se torne a hacer vista de ojos. En la sesión del 21 de agosto (p. 299), se vuelve a mencionar el informe de Adrián Boot, y que hoy el desagüe no demuestra ningún efecto de utilidad, y han sido grandes las imposiciones para la obra de él, y si conviene, se acuda a otros remedios eficaces; acuerda el cabildo la vista de ojos con Adrián Boot y los maestros de arquitectura Alonso Hernández y Alonso Pérez de Castañeda. Se

menciona también a Enrico Martínez para aclaraciones. Y se informe al virrey para que se sirva aprobarlo.

En la sesión del 31 de agosto de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 206), se vio otra petición de Adrián Boot presentada el 27 en la que hace referencia a la del 5 de febrero sobre el poco fruto que se podía sacar del desagüe, y se ha visto este año que, por haber sido más continuas las aguas, tienen anegados muchos barrios de la ciudad. La vista se haga en tiempo de seca y se verá cómo el plan del socavón está más alto que la superficie del agua del río de Cuautitlán. Con lo que se ha gastado, se pueden hacer otros reparos eficaces. La ciudad acordó que se ponga esta petición con los autos, y cúmplase lo mandado por el virrey, y el procurador mayor la lleve al fiscal luego.

En la sesión del 9 de octubre de 1620 (*Actas de cabildo*, xxiii, 218-219), se vio una petición de Enrico Martínez en la que se queja de lo que se decía al cabildo en contra de la efectividad del desagüe. Informando de la verdad, dice que siempre en el tiempo de las aguas, desde que esta dicha obra se comenzó hasta ahora, han desaguado por ella los ríos, creciendo el efecto conforme a lo obrado en ella; y porque su valor está el día de hoy en el último término, ha crecido también en el dicho efecto, de manera que falta poco para que salgan por ella los dichos ríos; sólo se cierra de quince a quince días un día o dos para cavar alguna tierra y para quitar alguna broca que la agua suele envolver en las simbrías y enmaderamientos del socavón, y es cosa probable que si no fuera por esta obra estuviera la ciudad de México anegada y perdida. Y en cuanto a ir la labor despacio es por la poca gente que ha tenido y tiene, que al presente no son más de 185 tapias de repartimiento; con éstos se hace cal, sácense piedras, júntase otros materiales, edifícase debajo de tierra, donde primero que se asienta una piedra pasó por cien manos, en fin se hace con esta poca gente, que no es toda efectiva, una obra que tiene de largo tres leguas y que ha tenido casi infinitas dificultades; lo cual no saben ni dicen los émulos de ella, antes han podido obscurecer el referido grandioso, claro y visible efecto, de modo que no solamente en esa ciudad se dude de que sea así sino que también se ponga en duda si podrá ser en algún tiempo. Pide que la ciudad envíe sus comisarios a la obra para que se enteren del efecto y estado y fuerzas de ella, y sea en tiempo de aguas, y constandingo ser verdad lo que tiene referido, sea servida de ayudarla y favorecer al in-

formante para que las pocas fuerzas se acrecienten y a la poca gente española que en ella sirve se les pague su sueldo en la forma que se solía pagar. Con esto se aumentará el efecto hasta las aguas del año venidero, de suerte que la laguna de México no crezca, y encaminando a ella al río de Escapusalco por donde se solía ir estará la ciudad libre de inundaciones, y es el verdadero remedio, fuera del cual todos los que se han propuesto son frágiles, de poca dura y menos seguridad. Pide testimonio autorizado de este pedimento, y justicia. Vista, se mandó poner la petición en los autos y que se lleve al virrey por el procurador mayor de cabildo (p. 219). En la sesión del 12 de octubre de 1620 (p. 225), se reiteró que el procurador mayor lleve la petición de Enrico Martínez al virrey. [Se trataba todavía del marqués de Guadalcázar, cuyo ejercicio sabemos que dura hasta el 14 de marzo de 1621].

En la sesión del 8 de octubre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 185), ya bajo el gobierno del marqués de Gelves que había tomado posesión del mando el 21 de septiembre de ese año, dijo la ciudad que en el gobierno del marqués de Guadalcázar se trató de que se hiciese vista de la obra del desagüe; por haber dejado su gobierno se cesó en esto y es bien que el conde de Pliego, nuevo virrey, entienda el estado de la obra y diligencias hechas por la ciudad para que se provea lo que convenga. Se acuerda que se le dé cuenta.

Vuelve a tratarse el desagüe en la sesión del 20 de diciembre de 1621 (*Actas de cabildo*, xxiv, 215), por cuanto conviene enviar a su magestad razón del estado que tiene; y mandaron que Adrián Voot, ingeniero, declare ante el escribano mayor del cabildo el estado de la obra y qué fin promete. [De esta materia, durante las administraciones de Gelves y Cerrato, trata detenidamente J. I. Rubio Mañé en el estudio que adelante resumimos, pp. 1141 y ss.; aquí solamente apuntaremos los datos que registran las *Actas de cabildo*].

En la sesión del 3 de junio de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 279-281), presenta Adrián Boot una cabal crítica al proyecto del desagüe, de la que la ciudad acuerda dar cuenta al virrey.

En la sesión del 23 de junio de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 288-289), la ciudad vio unos autos que le remite el virrey para que informe cerca de lo pedido por los naturales de la ciudad de Suchimilco, pueblos de Chalco, Mescuaque, Ayacingo, Ques-

tlahuaca y otros, cerca de que se abra una de las compuertas de las fuentes de Mexicalcingo, que es la que llaman Axolocalco, para que por ella salga alguna agua de la que aniega a los dichos pueblos y les impide sus sementeras y maíz y otras legumbres, y entre a vaciar a la laguna de Tescuco. Dieron parecer don Pedro de Allaminano del Castillo, alcalde mayor de Suchimilco, y don Francisco Trejo Carbajal, regidor de esta ciudad de México, con vista que hicieron de estos lugares con asistencia de Adrián Voot, ingeniero que su magestad envió a esta ciudad. El virrey, por decreto de 21 de este mes, manda al cabildo que informe, y habiendo oído a Adrián Voot, la ciudad dice que respecto de que la laguna de México y Tescuco que son las mayores y donde ocurren las aguas de las serranías que la cercan, está hoy con muy poca agua, y la que hay en estos pueblos por estar encarcelada es mucha y es causa de anegarles y causarles daño, parece conveniente abrirse la compuerta de Exolocalco que vacía en la laguna de México y Tescuco para que entre una vara del agua que daña a los pueblos, que en la gran latitud de estas lagunas parece levantará una cuarta, la cual no parece que dañará cosa alguna, antes muestra utilidad así a estos pueblos como para reparar los vapores malos que proceden de dichas lagunas por la poca agua que hoy tienen. Y para que sola esta cantidad dicha entre en ellas, se podrá poner un pilar con señal hasta donde ha de llegar el agua, en la laguna de San Lázaro. La forma de ponerla y abrir la compuerta sea por orden y asistencia de Adrián Boot, encargándole que cuando sea tiempo se cierre. Y en tiempo de seca parece ser necesario se abra la madre de Mejicalcingo y en ella se ponga una compuerta doble al uso de Flandes en la forma que advierte Adrián Boot. El virrey mandará lo que más conviniere.

En la sesión del 4 de julio del mismo año (*Actas de cabildo*, xxiv, 292), la ciudad dijo que, por recaudo que trajo don Fernando Carrillo, se ha entendido el deseo del virrey conde de Priego de que se empretilen las acequias para la limpieza de ellas y seguridad de las inundaciones. Se acordó que don Diego de Monroy y don Fernando Carrillo llamen a los maestros que les parecieren y traten cuáles son las acequias que se han de empretilar y qué costo tendrá y en qué tiempo se hará y si será a propósito tapas de cal y piedra apretada con masonería o hecha de mano. Y se traigan a este cabildo para dar cuenta al virrey.

El proyecto de utilizar la piedra de albarrada junto al Peñol

reaparece en la sesión del 23 de julio de 1622 (*Actas de cabildo*, xxiv, 302-303), por haberse sometido al virrey conde de Priego, para aprovecharla en los pretiles de las acequias. El cabildo acuerda transmitirle los papeles y suplicarle que, supuesto que la obra de los pretiles de su naturaleza trae dependencia a los gastos del desagüe, se sirva de mandar que a costa de él se fabriquen estos pretiles por cuanto la sisa no tiene de qué.

En la sesión del 25 de marzo de 1623 (*Actas de cabildo*, xxv, 6), se dice que el virrey marqués de Gelves va a ver el desagüe. Y el 9 de octubre del mismo año (xxv, 50), se trata del resultado de la vista hecha a partir del 26 de marzo. Opinaron diversamente Adrián Voot y Enrico Martínez, y se conformaron finalmente —al menos en apariencia— a que se abriese el río de San Cristóbal y entrase en la laguna para medir el crecimiento. El virrey lo mandó ejecutar, y aunque este año han precedido muy grandes lluvias, ha sido poco el crecimiento de la laguna, y con la seca que se espera tendrá disminución mayor. La ciudad manda que la información se guarde con los demás papeles del desagüe. [La anterior medida sería objeto de crítica después].

En el Informe fechado en 1628 del estado en que el marqués de Gelves halló los reinos de la Nueva España cuando se hizo cargo del gobierno, desde el 21 de septiembre de 1621 hasta el 15 de enero de 1624 (Hanke, III, 115. Bancroft Library, Universidad de California, Berkeley), capítulo 9, dice que se había intentado fabricar una obra insigne, que llamaron el desagüe, que hasta entonces costaba 1 140 000 pesos, y las vidas de más de 50 000 indios; y con asistencia del ingeniero que había dado la traza y asistido desde el principio a la fábrica [es decir Enrico Martínez], acompañado del oidor Galdós de Valencia, superintendente nombrado para esta obra, y de dos regidores de México, y del escribano mayor de él, y de las personas prácticas, se pesaron las aguas, y conforme las alturas juzgaron todos por imposible que se consiguiese el fin para que se principió, que fue desaguar la ciudad de México. Verificó el virrey que el sustentar la fábrica era para aprovechamiento de ministros, criados o confidentes de virrey y oidores que a ella asistían. Y por lo que constó, y a instancia que le hizo la ciudad de México y pueblos a ella circunvecinos, “suspendió el proseguirla hasta que S.M. en su consejo tomase la resolución”, a quien remitió la planta, papeles y demás autos; y puso en depósito la renta situada para dicha fábrica, que después del tumulto

[del 15 de enero de 1624] repartieron los oidores en los efectos y cosas que se dice a número 204. [Esta disposición suspensiva del virrey marqués de Gelves también le fue reprochada después severamente por las consecuencias que tuvo en la siguiente grande inundación de la ciudad de México en 1629].

En el citado capítulo 204 (p. 154), explica que el dinero que el virrey tenía reservado del desagüe y consultado a S.M. para que dispusiese de él, repartieron los oidores, dando a cada uno de los que enviaron a esta corte a defenderlos [por el tumulto de 1624], a 10 000 pesos, y a los padres de la Compañía dieron otros 1 000 para la fábrica de la cañería de agua que llevaron a su casa. Los testimonios están en el Real Consejo de las Indias.

Después de la deposición del virrey marqués de Gelves a consecuencia del tumulto del 15 de enero de 1624, reaparece la cuestión del desagüe en la sesión del 16 de febrero de ese año (*Actas de cabildo*, xxv, 97), por cuanto la ciudad ha entendido que el presidente y oidores han mandado librar del dinero de la imposición del desagüe diferentes cantidades, como para pagar las compañías que se han hecho, y para dar al doctor Hernando Carrillo Altamirano que va [a España] con orden de ellos 10 000 pesos de oro común, y el cabildo de la iglesia catedral pretende se le libren otros 6 000 pesos del mismo dinero. Y porque su magestad, por su real cédula hecha en Aranjuez a 23 de abril de 1616, ordena que el dinero de esta imposición no se gaste en otra cosa que en la fábrica del desagüe, y asimismo tiene entendido [la ciudad] que la obra de dicho desagüe tiene necesidad precisa, porque lo hecho no se pierda, de muy grandes reparos, y que de no hacerlos se pueden temer muy grandes daños e inundaciones de esta ciudad que por tantos caminos se ha procurado estorbar. Por tanto, con parecer del doctor Juan Cano, su abogado, acuerda que el procurador mayor, a consejo de sus letrados, suplique de cualquier autos y libranzas, de modo que todo el dinero cobrado de la dicha imposición esté de manifiesto para la dicha obra y reparos del desagüe, y no se gaste en otra cosa, y que también se contradiga la pretensión del cabildo eclesiástico. [Recuérdese que la ciudad, a su vez, había acordado tomar dinero prestado de la sisa del vino del acueducto del agua para los gastos del envío de su propio procurador a la corte]. En lo ahora acordado no estuvo conforme

el depositario general regidor Simón Enríquez, porque a los señores de la audiencia incumbe el superior gobierno y les pertenece el conocimiento de la obra del desagüe, la cual no ha cesado hasta ahora, y está en experiencia para ver si ha de cesar o no, y el haber ordenado y dispuesto en las libranzas referidas debe de ser conveniente a esta república, así para la custodia de las casas reales como para enviar a su magestad en razón de lo sucedido en esta ciudad. [De suerte que la conmoción política traía consigo gastos importantes que recaían sobre las partidas de obras del acueducto y del desagüe, mermándolas].

En la sesión del 21 de febrero de 1624 (xxv, 104) se ve que este acuerdo no llegó a comunicarse a la audiencia, y que la ciudad, por entonces, lo sobresee hasta que ordene otra cosa.

En la sesión del 11 de marzo de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 113), don Francisco Trejo dice que ha visto las lagunas y aguas que entran en esta ciudad y el [estado] que tienen los ríos y calzadas, y considerando el daño que puede resultar llegando las aguas sin reparo, lo propone a la ciudad para que pida a los señores del gobierno [lo son entonces los de la audiencia] se sirva de dar orden en lo que se ha de hacer. La ciudad acordó que don Francisco Trejo y Francisco Escudero den cuenta a los señores del gobierno y con lo que respondieren la den a la ciudad. [Es una de las primeras voces de alarma, basada en la inspección sobre el terreno, del peligro que amenazaba entonces a la ciudad].

El 29 de marzo siguiente (xxv, 116-119), se oye en el cabildo a Enrico Martínez, maestro mayor que fue de la obra del desagüe, sobre que a todas las personas cursadas en la comarca de la ciudad de México les es manifiesto que la laguna grande es ahora menos capaz de lo que antiguamente solía ser, porque la tierra que traen las vertientes de más de setenta leguas de circuito se asienta en las orillas y en el suelo de ella, con lo cual se ha estancado, de manera que cualquier mediana avenida en sus ríos la inundan. En los tiempos de aguas sólo el río de Cuatitlán trae tanta como todos los demás ríos juntos que entran en la laguna, y en todo el tiempo que salió por la obra del desagüe ha estado la laguna baja de modo que nunca el agua de ella llegó a la albarrada de San Lázaro, y con esto vertían en ella las aguas de la laguna de Chalco cuando era menester y las acequias y ejidos, y estaba la ciudad libre de inundaciones. Este buen efecto era más seguro por haber el marqués de Gelves hecho encaminar (véase p. 1057) el río de Escapusalco por

su madre a la dicha laguna. Todo lo cual ha cesado "por haber vuelto a entrar en ella el dicho río de Cuautitlán", pues vemos que sin haber sido el año de 1623 de muchas aguas ha crecido de manera que no sólo se vierten ya en ella las acequias y ejidos mas antes de todo esto se ha llenado con agua de la misma laguna y está todo a un mismo peso, y con ser casi pasado el tiempo de la seca todavía hay cerca de media vara de cuerpo de agua sobre los ejidos y al pie de la albarrada, habiendo de estar por este tiempo las dichas partes según que lo estaban los años precedentes cuando no entraba el dicho río en la laguna. Y se puede temer que continuando su entrada en ella vendrá a crecer tanto que aniegue y destruya esta ciudad y que recibiese detrimento este presente año si acierta a ser de muchas aguas por estar llenas y anegadas las partes que podrían recibirlas. [Dada la fecha de estas previsiones, es de reconocer que Martínez veía bien lo que iba a ocurrir y señalaba como causa el haber vuelto a entrar en la laguna del río de Cuautitlán]. El remedio conocido natural es que se detenga en la laguna de Chalco y en la de San Cristóbal toda el agua que cupiere sin peligro de las calzadas, y "que se vuelva a divertir el dicho río de Cuautitlán por la dicha obra"; mas esto último tiene al presente grande dificultad por la reseña que ha hecho en ella Bartolomé de Ibarra, escribano real y contador que fue de ella, y así siendo la ciudad servida podría mandar que el ingeniero Adrián Voot declare el modo que ha dicho que sabe con qué asegurar "sin la dicha obra" esta ciudad, a poca costa, de toda inundación, según ofreció a Francisco Escudero de Figueroa, regidor antiguo, con sólo que se le dé lo que monta en dos años la sisa que está situada para el gasto de la obra, y que hará tales obras que la renta valga a la ciudad 40 000 pesos cada año, lo cual "saliendo cierto" será más conveniente que no perseguir la obra del desagüe, aunque con semejantes promesas del ingeniero "ha sido causa del mal avfo que en ella se ha tenido" y que de todo punto cesase la labor de ella y que se desampare y "dejase como cosa inútil sin custodia ni defensa". Para que cesen opiniones, convendría que, en presencia de la ciudad, hubiese juntas de personas de ciencia y de experiencia en esta materia para que, averiguando la posibilidad y el fundamento del reparo que el ingeniero dijese, pueda la ciudad elegir con tiempo lo que más convenga. Y en el ínter sería bien no desamparar la obra y que se pusiese remedio en el robo y daño que se hace en ella, porque el útil de ella consta de experiencia,

“y de lo que el dicho ingeniero ha prometido ni de su ciencia no se tiene certidumbre”. El caso es grave, la ocasión se pasa, el peligro es manifiesto, y así se debería “preferir lo más seguro por tanto”. [Dada la calamidad que después ocurrió, se ve que Enrico-Martínez hacía presente con claridad cuál había sido la función del desagüe por él proyectado, y el peligro que representaba su estado de abandono].

La ciudad acuerda que este parecer se junte con el de Adrián Voot. Y estima conveniente que los dos maestros se junten en presencia de personas de ciencias y conocimiento de estas aguas para que se dé cuenta al gobierno con más claridad.

Adrián Voot dijo que, habiendo informado el año de 1623 al virrey marqués de Gelves de lo que convenía hacer para resistir las inundaciones, se tomó por medio en la seca que se desarenase el río de Escapulsalco y se abriesen las compuertas de las albarradas para que el agua represada entrase en la laguna para que se consumiese con más facilidad como se ha hecho, de que se ha conocido utilidad y ha recibido la laguna de México el agua que ha venido de sesenta y cuatro leguas en contorno. Atento a que se acercaran las aguas, conviene y es necesario poner en ejecución muchas cosas para que resista cualesquier avenidas y [no] cojan esta ciudad sin reparo, pues el día de hoy le ha menester más que en otro ningún tiempo, por tener ya dentro el agua dicha, y haberse de disponer que no entre otra hasta que reciban los ejidos la que pueden sin daño de las calzadas. A continuación enumera los remedios necesarios: levantar la calzada de Tacubaya dándoles puentes, por donde se traigan los bastimentos; alzar la calzada de San Antón hasta Mejicalcingo y dar salida a las aguas que por una parte ocurren del río de Cuyoacán y [las que] vienen de los ejidos de la Piedad. El ejido de Chapultepeque es la parte donde ocurre la mayor cantidad de agua de las vertientes de las serranías o la que viene del riachuelo de los Morales que entra en este ejido, y recibe tanta agua que aniega la calzada de Tacuba, y por la huerta del marqués del Valle sale tanta que por el ejido de los convalecientes [es decir, el de San Hipólito] entra y aniega los barrios de Santa María la Redonda. El año pasado fue necesario abrir la compuerta de Chapultepeque para que saliera a comunicarse al ejido de la Piedad y de allí al de San Antón, y éste está hoy con cantidad de agua de forma que no se le podrá echar más hasta que mengüe. Conviene que este río se divierta por otra parte o por canales. Es necesario reforzar

las calzadas de la Piedad y humilladero de Santiago. Y reforzar la albarrada de San Lázaro, y hacer compuertas, que no hay ningunas, y abrir las mayores y limpiar las acequias del rededor y esto es muy preciso. Fortificar las compuertas de San Cristóbal [y] Mexicalcingo. Este año promete muchas aguas y están las albarradas y calzadas rotas y la laguna llena de agua. México, 28 de marzo de 1624. [Como se ve, también Boot veía peligro inminente para la ciudad, pero sus consejos de reparos son de calzadas y albarradas, no de la diversión del río de Cuautitlán por el desagüe que proponía Martínez].

En la sesión del 12 de abril de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 123-125), se trajo por el doctor Galdós de Valencia, oidor, un mandamiento de la audiencia sobre el desagüe, fechado en México a 4 de abril de ese año, que hace mención del memorial de Adrián Voot sobre los reparos necesarios, que le transmitió la ciudad de México; y de la petición relativa a que se reconozca el estado de la obra del desagüe y albarrada del río de Guautitlán con personas y maestros cual convenga, y se hagan las prevenciones necesarias, y el costo de indios, herramientas y oficiales que serán necesarios. Y tuvo presente otra petición de Enrico Martínez en que pidió hacer junta de personas de ciencia y experiencia en la materia para que se averigüe el fundamento de lo propuesto por Voot y se elija con tiempo lo que convenga, atento a la conveniencia que tiene la obra del desagüe divirtiéndose por ella el río de Guautitlán con los demás vertientes del norte, y estar al presente desamparado, que sin mucha costa y trabajo no se podrá poner en el estado que tenía cuando se alzó mano de ella, yendo siempre en aumento este daño con la dilación del remedio. La audiencia da comisión al doctor Galdós de Valencia, oidor y juez superintendente de la obra del desagüe, para que vaya a ella, llevando en su compañía a dos regidores y a Enrico Martínez y Adrián Voot y otras personas que se indican (Alonso Martínez López, maestro mayor de la catedral; Juan Gómez, aparejador de la obra de ella; Alonso Hernandez, Alonso del Arco, Francisco Millán y Juan de Rioja, alarifes), a fin de que reconozcan el estado de la obra y el que tenía al tiempo que el marqués de Gelves la fue a ver y mandó cesar; y qué diligencias precedieron para esto, y qué conveniencias o inconvenientes se han recrecido. Y asimismo visite la calzada de San Cristóbal y todas las demás que refiere en su parecer Adrián Voot, reconociendo el estado que tienen y la necesidad de los

reparos. Lo ponga por autos ante escribano para que, visto por la audiencia, provea lo que convenga. [Obsérvese que la audiencia recoge los avisos divergentes dados, ordena la inspección sobre el terreno e incluye el punto del acierto o desacierto con el que actuó en la materia del desagüe el marqués de Gelves, virrey a quien ella había sustituido después del motín].

La ciudad recuerda que Martínez y Voot dieron peticiones al cabildo, y por la contrariedad se mandó hacer junta de personas eclesiásticas y maestros de inteligencia en la materia, que no se ha hecho. De ella se había de conocer el intento con que el marqués de Gelves en el tiempo de seca mandó abrir las compuertas, limpiar las acequias y el río de Escapusalco. Nombra a los regidores Francisco Escudero Figueroa y don Andrés de Valmaceda, procurador mayor, para que vayan a la vista con el oidor Galdós de Valencia. Y después de la vista traigan testimonio de todo lo que se hiciere, y se haga la junta que está determinada.

El mismo día se presentó a la ciudad una petición y relación de García de Ocejo, maestro de albañilería y carpintería, que ha trabajado en la obra del desagüe dos años, en la que proponía que con más facilidad, poca costa de su majestad, más seguridad de la gente que trabaja y mayor fijeza de la obra, se puede conseguir el fin que se pretende y "acabarla a tajo abierto". Que las personas a quienes se remite la vista de ojos entren por debajo de tierra y por el socavón de la entrada del cañón del virrey hasta la boca del Tajuelo, porque si no es entrándola a ver por debajo de tierra no pueden dar razón de lo que conviene hacerse ni de los defectos que tiene lo hecho. Se ofrece a ir con ellos, y mostrarles todo lo hecho y por hacer. Por habérselo advertido a Enrique Martínez y a otras personas a cuyo cargo ha estado la obra, le respondieron razones tan desabridas que le obligaron a salir de ella, habiendo hecho por sus propias manos el vertedero y puente del tajo abierto y otras muchas obras las más dificultosas del desagüe, todas las cuales no fue necesario volverlas a hacer de nuevo como otras y otras muchas obras las más dificultosas del desagüe, todas las personas y sobrestantes que a la obra fueren a trabajar sean oficiales que las sepan hacer y no ignorantes porque en lo que pusieren mano quede de una vez acabado y no sea necesario hacer y deshacer. En la relación decía que para proseguir la obra del desagüe en Hueguetoca es necesario advertir de los grandes riesgos que corre la gente que trabaja en la obra, así indios como españoles,

por estar legua y media poco más o menos debajo de tierra; conviene que en las partes donde corren riesgo de las vidas y grandes detrimentos que hay por no estar en parte donde se puede ver sino con candelas encendidas, tiene necesidad de abrirse a tajo abierto desde una lumbrera a otra en las partes donde no hubiere seguridad o hecha bóveda para que la gente trabaje con seguridad y a menos costa, que aunque la gente trabaje se pueda ver encima de tierra sin peligro ninguno y con más brevedad que si se hiciese como se va haciendo por debajo de tierra. [En este parecer no se pone en cuestión la utilidad del desagüe sino la manera de hacerlo en socavón, ya que a tajo abierto sería mejor]. Haciéndose de esta manera puede el agua correr de ordinario y llevar la mayor parte de la tierra del socavón, porque va con tanta violencia y fuerza que cuatrocientos indios no serán bastantes para acarrear la tierra que la dicha agua puede llevar. Haciéndose de esta manera podrían los indios trabajar en todo el año sin que les ocupe el frío en tiempo ni las aguas como hasta aquí los ha ocupado, y se ahorra grandísimo gasto de materiales como es piedra, cal y arena, madera y clavos, que viene a montar más los materiales y acarreto de ellos que la dicha obra vendrá a costar haciéndose de la forma y traza que presenta. Además, desde lo que hay del vertedero de Jalapa hasta llegar a las milpas del lugar de Tioloyuca, se ha de hacer un paredón de la parte de adentro de la albarrada de una vara de grueso poco más o menos y ha de estar atalayado de la parte de adentro de la laguna de Coyotepeque porque las cabalgaduras y gente no vayan por encima sino de la parte de la laguna de Zumpango; la cual ha de estar cimentada una vara más baja que la dicha agua de la laguna de Zumpango por estar más honda que la de Colotepeque, por el daño que ha de resultar, y ha de tener de alto en las tres mil varas poco más o menos de largo, tres varas y media de alto, y lo que más restare a dos varas y medio poco más o menos; todo esto tiene de largo, le parece, 4 500 varas en todo poco más o menos, de las cuales 4 500 varas, las 3 000 varas de largo se entiende tener tres varas y media, que con hacerse de esta manera [se logra] el asegurar la albarrada hasta tanto que ahonden a más profundidad el socavón para que el agua de la laguna de Zumpango pueda salir por dicha obra, que haciéndose por la traza dicha se podrá sacar [la tierra] con mucha comodidad por el socavón, porque teniendo caída el agua llevará la velocidad del agua la tierra que cayere en el socavón. Y en el

socavón, cerrado desde las bovedillas hasta el cañón de San Gregorio, que es a la salida del agua, tiene necesidad de repararse y fortalecerse con mucha cuenta por el riesgo de la gente; y si necesario fuere se abra a tajo abierto, porque con mucha brevedad se pudo hacer y seguridad de las personas. De esta manera se puede acabar la obra dentro de breve tiempo y a menor costa y para perpetua, porque se verá más bien el daño y riesgo donde le hubiere por vista de ojos que no con candelas encendidas debajo de tierra, que lo que se hace en un mes se pueda hacer en dos días. [No viene el acuerdo del cabildo sobre este *modus operandi* ni el cálculo de su costo].

La aplicación del dinero del desagüe que había ordenado la audiencia para pagar a los treientos soldados de las tres compañías que se condujeron al palacio [a raíz del motín contra el virrey marqués de Gelves], vuelve a ser tratada en la sesión del cabildo de la ciudad de México del 29 de abril de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 128), porque Francisco Escudero Figueroa dijo que ahora se ha hecho vista del desagüe, en la cual se halló por nombramiento de la ciudad, y conforme al estado presente, requiere acudirse a reparos de calzadas, ríos y otras cosas que pueden inundarla, y faltando este dinero es forzoso cese. Como capitular pide a la ciudad que mande al procurador mayor que lleve a debida ejecución lo ordenado [en cuanto a solicitar la devolución del dinero para el desagüe]. Visto por la ciudad, acuerda que el procurador mayor presente escrito en conformidad de lo acordado, proponiendo a los señores del gobierno, que siendo forzoso el estar conducidas las tres compañías, se sirva de que los oficios de capitanes, alférez y sargentos se den a esta ciudad para que nombre personas de su cabildo por capitanes, que los ejerzan sin sueldo, con que se ahorrará el gasto que se hace en ellos.

El parecer de los comisarios del cabildo que fueron a ver la obra del desagüe se inserta en el acta de la sesión del 17 de mayo de 1624 (*Actas de cabildo*, xxv, 135-138), firmado en México, a 17 de mayo de 1624, por Francisco Escudero Figueroa y don Andrés de Valmaceda. En cuanto a la obra del desagüe, dicen que el daño que a esta ciudad le puede venir para inundarse es por la parte de la laguna de San Lázaro y Tescoco, por estar más alta que las acequias de la ciudad que desaguan en dicha laguna. Si algún tiempo durase el no poder verter las acequias en la laguna, esta ciudad está en gran riesgo de perderse por no tener parte donde

poder desaguar las aguas que entrasen en ella. El remedio universal es procurar que en la laguna de Tescuco y San Lázaro entre la menor agua que fuese posible, para que la de San Lázaro reciba el agua de las acequias. Estuvieron en Huehuetoca y se vio el socavón cerrado entrando por la primera lumbrera como venimos de la boca de San Gregorio a Huehuetoca, y se llegó por él al mal país, que se tuvo noticia se estaba procurando tomar sus bóvedas y hacer paredes de mampostería, que es parte donde la tierra no ayuda; asimismo se vio parte de este socavón por una lumbrera que está junto al dicho pueblo; y se vio el tajo abierto verdadero; y la albarrada que divide el río de Guautitlan de la laguna de Zumpango, que está hecha para no se comunicar con ella, y se vio la rotura que tiene y que en ella se hizo para que este río se comunicase y entrase en la laguna de Zumpango y Citlatepeque que es toda una. Se vio la albarrada que tiene la laguna de Zumpango para que no vierta en Jaltecan, y de Jaltecan en San Cristóbal, y de San Cristóbal en Tescuco y San Lázaro, que es la parte por donde estas lagunas se ceban y se ponen en altura para que las acequias no puedan verter en ella. Y es cierto que no hay laguna en Jaltecan viniendo en ello la laguna de Zumpango, y que el daño viene de la laguna de Zumpango a San Cristóbal, y de San Cristóbal a México. Si en la laguna de Zumpango no entra el río de Guautitlan con las dos quebradas de Tepozotlán y otra de San Miguel que se juntan con él, la laguna de Zumpango no se hinche de suerte que vierta en San Cristóbal y México, sino que es suficiente para recibir las demás aguas que entran en ella en el plan y box que tiene. Y así son de parecer que este río de Guautitlán, con las dichas quebradas, no entre en la laguna de Zumpango, ni se comunique con ella, sino que se vaya por el desagüe abierto y socavón cerrado por donde ha ido de algunos años a esta parte. [En esto coinciden con el parecer principal de Enrico Martínez]. Y para este efecto, se cierre luego la abertura de la albarrada que se hizo para comunicar el río de Guautitlán con la laguna de Zumpango, y que se vaya por el dicho desagüe. La experiencia de los años atrás a la del año pasado ha dado a entender que cuando el río no se comunicó con la laguna dicha [de Zumpango], la laguna de San Lázaro no tenía agua y las acequias entraban en ella sin estorbo; y el año pasado que este río se comunicó con la dicha laguna [de Zumpango], por navidad la vimos tan crecida y alta que dio a esta ciudad mucho cuidado, y las acequias no entraban

en dicha laguna [de San Lázaro], que si esto durara mucho tiempo México tenía el riesgo que se ha dicho; por tiempo de seca y no en tiempo que el río de Cuautitlán llevase agua, fue nuestro señor servido fuese menguando la laguna de San Lázaro y dando lugar a que las acequias entrasen en ella, y asimismo mostró la experiencia que el año pasado [es decir, el de 1623], con entrar este río en la laguna de Zumpango, creció tanto que la albarrada de ella rompió por una parte la dicha calzada, y por otras dos partes subió por encima de ella haciéndole canales vertiendo en Jaltecan y San Cristóbal. Y son de parecer que esta albarrada se cierre y aderece y se acreciente a cerrar el vertedero de ella, porque no se comunicando el dicho río con la dicha laguna [de Zumpango] no es necesario el vertedero, y esta ciudad y laguna de San Cristóbal estarán sin riesgo, porque aunque es verdad que en la dicha laguna [de San Cristóbal] entra el arroyo de los Ojos y manantiales de Ozumbilla y otro arroyo que viene de las cuevas de Intultitlan, no hay que dar cuidado por no ser de consideración, y el que la da es el de la laguna de Zumpango. [Aunque esta parte del parecer de los comisarios del cabildo no lo dice expresamente, su análisis hecho después de la vista de ojos parece dar la razón a Enrico Martínez en la apreciación general del problema del desagüe del valle de México].

Pasan luego los comisarios a tratar de cada una de las obras de reparo [que había mencionado Boot]: es necesario aderezar la abarrada de San Cristóbal. Yendo el río de Guautitlán por el desagüe [de Huehuetoca], el vertedero de San Cristóbal no será necesario. Hacer dos compuertas al río de Escapuzalco. En lo que toca a los remanentes del agua de los molinos de don Francisco de Peralta y don Fernando de Villegas, no tiene inconveniente el venir a San Jacinto, y al ejido de los Convaleciente la de don Francisco, y a Chapultepeque la de don Fernando de Villegas. En cuanto a las aguas que vienen al ejido de Chapultepeque, que son de dos quebradas del río de Sanctorum y el de los Morales y otro que se junta con él, son muchas aguas, y si van al ejido de San Juan de la Penitencia, y si se cierra la compuerta que está en el dicho ejido de Chapultepeque, se viene toda esta agua a juntar por la huerta de marqués del Valle con los remanentes de don Francisco de Peralta, que todo junto entra en el dicho ejido de los Convalecientes y es muy dañoso a los barrios de Santa María la Redonda. Estas aguas que caen en el ejido de Chapultepeque con-

viene que salgan por la compuerta haciéndole una de tres o cuatro varas de ancho en el fondo de su plan hasta la segunda parte que está en el camino como venimos de Chapultepeque a esta ciudad; y en el recado que ha de hacer esta zanja o acequia se haga un reparo alto y fuerte para que las aguas que salieren por esta acequia no lleguen a los barrios de San Juan de la Penitencia ni a los del Salto del Agua, y por la dicha puente se vayan al ejido de la Piedad; y otro tanto se haga en la alcantarilla o puente de Chapultepeque por donde se solía desaguar el río de los Morales hasta la primera puente como venimos de Chapultepeque, para que por ella, haciéndole los reparos que están dichos para la primera puente, se vayan a los ejidos de la Piedad, que es el menor perjuicio, y más conveniente al bien universal de la ciudad. Conviene reparar la cazada de la Piedad que está muy desgastada, y se han de comunicar los dos ejidos de la Piedad y San Antón si no se adereza. Las calzadas de Mejicalcingo e Istapalapa están muy buenas excepto aderezar las maderas de las compuertas. La calzada de San Antón, tornándole a echar la piedra que está derrumbada de ella, estará buena; pero es lo que menos riesgo tiene el día de hoy, porque reparando la de la Piedad, toda la gente va por ella; y alzando la puente de madera y haciéndola más ancha que está al desembocadero del río de Cuyoacán que atraviesa el camino de la laguna de Mejicalcingo, los de a caballo y a pie pasarán sin ningún riesgo, y se puede hacer con muy poca costa. No saliendo las aguas de Chapultepeque por la dicha compuerta y alcantarilla, convendría alzar un valladar en lo bajo del camino de Tacuba para que el ejido que llaman de las haciendas del licenciado Longoria [parece faltar: esté protegido] desde la última huerta hasta las calzadas de las dichas haciendas. Convendría que la rotura hecha en el río de Sanctorum se tomase [es decir, se cerrase] y fuese el agua por su madre antigua.

Vista en la ciudad esta relación, fue acordado que antes que se dé parecer a la real audiencia se lea esta relación a Enrico Martínez, Adrián Voot y demás maestros que se hallaron en la vista de la obra; y hecho, se traiga a este cabildo para que conferido se cumpla con lo que se pide por los señores de la audiencia. [Este informe capta bien el peligro que había por el deterioro del desagüe de Huehuetoca señalado por Martínez, y repasa con conocimiento los puntos débiles que había en la ciudad frente a las

aguas acercándose en ello a los avisos de Voot. El conjunto de las obras sería costoso].

En la sesión del 9 de agosto de 1624 (p. 135) se mandaron pagar al mayordomo de los propios, Fernando de Peñaloza, 93 pesos en la sisa, por los gastos de dos días de los regidores que fueron a la vista, en dos comidas que se dieron a ellos y los alarifes, los 54 al cocinero, y el resto en vino, pan y demás cosas necesarias y cabalgaduras.

La situación en que habían quedado las defensas ante las inundaciones seguía preocupando a la ciudad de México, la cual, en cabildo de 27 de febrero de 1625 (*Actas de cabildo*, xxv, 230), dijo que por la deterioridad de las calzadas, albarradas, compuertas y portillos de las lagunas que cercan a la ciudad, han ocurrido este año pasado [es decir, el de 1624] muchas aguas de la laguna de México como parte más baja, de manera que el día de hoy están los vasos tan llenos de agua que prometen con muy medianas aguas haber muy grave ruina. Acuerda que don Francisco de Trejo. Francisco Escudero Figueroa, don Fernando de Angulo, con el escribano mayor del cabildo, den noticia al virrey marqués de Cerralbo (que había tomado posesión del gobierno desde el 3 de noviembre de 1624), suplicándole se sirva de poner el remedio conveniente; que esta ciudad, por lo que le toca, está dispuesta a cumplir todo lo que el virrey fuere servido cometerle y mandarle.

En el acta del 6 de marzo de 1625 (p. 232) aparece una certificación relativa a que Francisco Núñez Basurto, contador del tribunal de cuentas que por comisión del virrey marqués de Guadalcázar estaba encargado de fenecer las resultas de la renta de la sisa del vino de esta ciudad, dice que al regidor Álvaro de Castriello parece haberle entregado Alonso de Alcocer, arrendatario que fue de la dicha sisa, y a cuenta de su arrendamiento, 200 pesos de oro común para el aderezo y reparo de los malos pasos que estaban en la calzada que va de esta ciudad por el humilladero al pueblo de Tacuba; y el dicho regidor consta haber pagado a Juan Pérez de Monterrey, gobernador del barrio de San Juan, 250 pesos por tantos que hubo de haber por 7 270 jornales de 330 indios del dicho barrio que trabajaron veinte y dos días en los dichos reparos, con lo cual hizo de alcance a la sisa de 50 pesos del dicho oro que se le deben satisfacer de ella. Y para que conste, da esta certifica-

ción el dicho contador en México, a 14 de marzo de 1616. Visto por la ciudad mandó que se libren a dicho regidor los 50 pesos de la renta de la sisa del vino, insertando en la libranza la dicha certificación. [Nótese que la certificación de gastos es de 1616 y la orden de pago de 1625. Este texto comprueba que los indios ocupados en este género de obras debían recibir jornales a cargo de la renta de la sisa].

En la sesión del 28 de abril de 1625 se toma un acuerdo que extiende el cuadro de las reparaciones del desagüe; porque don Francisco de Trejo Carbajal dijo (*Actas de cabildo*, xxv, 245), que dio un memorial al virrey suplicándole se sirviese mandar que la acequia de la alameda se limpiase por estar azolvada y ciega; a que su excelencia decretó que informase el solicitante de dónde se había de hacer la paga a los indios que trabajasen en ella. Éste pide que la ciudad ordene cómo ha de disponer este gasto. La ciudad responde que se suplique al virrey que este gasto se haga por cuenta de la sisa del vino, por cuanto es obra de desagüe general. Concedido por el virrey, don Francisco prosiga lo intentado. [De suerte que el cabildo, en su penuria, intentaba trasladar este gasto corriente a la sisa del desagüe; pero tanto el virrey como el ayuntamiento aceptan que el trabajo sea pagado a los indios que lo hagan].

El cabildo de la ciudad de México continuaba prestando la debida atención al peligro que representaban las inundaciones, según se desprende de lo tratado en la sesión del 4 de mayo de 1626 (*Actas de cabildo*, xxvi, 37), en la que el procurador dijo que daba cuenta cómo convenía con tiempo tratar del reparo que habían menester los ríos, calzadas, albarradas y acequias en prevención de que de cualquier crecimiento de aguas que hubiera podía temerse una gran ruina; que la ciudad, como parte interesada, tratase de las necesidades que tenía, y de los reparos que habían de hacerse con tiempo, juntando personas de experiencia y satisfacción, dando cuenta al virrey de todo. Visto por la ciudad, acordó que el procurador mayor y Cristóbal de Molina manifestasen al virrey el estado que refería el procurador mayor y el remedio que pedía esta materia; suplicándole se sirviese de dar licencia a esta ciudad para que pudiese tratar de los reparos que ahora de presente podía hacer en los ríos, calzadas y albarradas, poniéndolos en ejecución por cuenta de la renta del desagüe o que el virrey mandase a la ciudad lo que debía de hacer.

En la sesión del 25 de mayo de 1626 (*Actas de Cabildo*, xxvi, 38), los comisionados dieron cuenta de que el virrey respondió que le parecía muy bien el que la ciudad tratase de estas materias y que viese los daños que había y el remedio que podía (haber), y lo que se le ofrecía, y que se le llevase para que visto se proveyese lo que conviniese. La ciudad cita para el día 26 a fin de tratar de estas materias de aguas, y se llame a Adrián Boot y a Enrico Martínez, maestro e ingeniero, para que informen a la ciudad de todo lo que les propusiere tocante a esta materia. Los citados, como en ocasiones anteriores, no estuvieron conformes en las materias, y el cabildo mandó que el 26 de ese mes, la ciudad se reuniera para tratar de los reparos y se llamase de nuevo a Enrico Martínez y Adrián Boot (p. 40).

En la sesión del martes 26 de mayo de 1626 (*Actas de cabildo*, xxvi, 40), por la tarde, la ciudad dijo que mandaba que el 29 de este mes, Enrico Martínez y Adrián Voot, juntos o de por sí cada uno, den relación a este cabildo y parecer con claridad del estado que tienen las lagunas que cercan a esta ciudad y en especial la de San Lázaro. Y el remedio que han menester las albarradas y compuertas de San Lázaro. Y la calzada de San Cristóbal y compuerta de ella, que es donde ocurre la mayor parte del agua de las lagunas de Zumpango, Tzilaltepeque y Jaltocan, y el daño que por la parte del ejido de Chapultepeque y Tacuba pueden hacer los ríos de Sanctorum y Morales con las vertientes de aquellas serranías. Y por la calzada de San Antón, los ríos de Cuyuoacán y San Pedro Cuajimalpa. Y por la de Guadalupe, los ríos de Escapuzalco y Tlalnepantla. Y por la parte de Mexicalcingo, el agua que sale de aquellas compuertas de las que vierten en el pueblo de Suchimilco. Y el estado que tienen las acequias, y si convendrá hacer otras de nuevo, por ser las canales por donde se evacúa la que cae dentro de la ciudad; y si tienen salidas suficientes con la caída necesaria. Y qué calzadas son necesarias levantar para la trajinación de bastimentos. Y qué ríos o arroyos será menester divertir para que la laguna principal esté capaz de recibir la que meten las acequias. Y el remedio eficaz y perpetuo y no momentáneo, pues no es justo que cada año se hagan gastos grandes en reparos que no son suficientes para el siguiente; y lo que costarán, y gente que será menester, y en qué tiempo se harán. La ciudad informará al virrey. Se notificó a Martínez y a Boot, presentes, y dijeron que darán razón el viernes después de pascua.

[No viene el acta del 29 de mayo, siendo la siguiente del viernes 5 de junio de 1626 (p. 41), sin hallarse huella de la nueva junta, que al parecer no tuvo lugar, siendo el virrey quien continuaría el examen y la resolución de las medidas concernientes a desagüe].

En el período de gobierno del marqués de Cerralbo, los mandamientos que se han conservado ayudan a conocer los grandes reparos que ordenó en defensa de la ciudad y la atención que dispensó a la obra del desagüe, con la carga de trabajo para indios que todo ello suponía. Aquí notaremos sus efectos agravados por la epidemia.

A 30 de septiembre de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXXI, pp. 442-443. A.G.N.M., Indios X, 86v.-87), el marqués de Cerralbo dice que los indios de la jurisdicción de Juchimilco acuden con su gobernador, por mandado de este virrey, al reparo de algunas partes que les están señaladas en las albarradas de San Lázaro de la ciudad de México, a las cuales conviene que asistan con la mayor fuerza de gente que se pueda por la importancia de la brevedad de la obra; por tanto, manda a las justicias de su majestad y personas particulares que no impidan el que estos indios vengán a trabajar a dichas obras, sin embargo de otra cualquiera orden o mandamiento que se haya dado en contrario, que mientras duraren suspende. [Se trataba de una parte de las obras de defensa de la ciudad de México ante las inundaciones, como se ha visto en las enumeraciones anteriores de los reparos que eran considerados necesarios].

También, en mandamiento del marqués de Cerralbo de 13 de noviembre de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXXV, pp. 444-445. A.G.N.M., Indios X, 93v.-94), tiene presente que el gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de San Miguel Atlauhltla, de la provincia de Chalco, y sus sujetos, le hicieron relación que mucho número de ellos, por no acudir al repartimiento y otros servicios a que tienen obligación, se han ido a servir a casas de los labradores y otras personas, y cuando van por ellos lo impiden sus amos, por lo que temen que no han de cumplir con el asiento que tienen hecho del corte de los morillos para el reparo de la calzada de México; piden recaudo a fin de que las justicias les den ayuda para sacar todos los indios que estuvieren en servicio de españoles, aunque les deban dineros, todo el tiempo que durare el corte de

las maderas. El virrey manda a las justicias de su majestad que den el favor que pidieren el gobernador y alcaldes de Atlauhtla y sus sujetos para el efecto que refieren, pues importa se ponga en ejecución el cortar las maderas que están obligados a entregar, como lo piden.

A 20 de marzo de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXLVII, pp. 457-458. A.G.N.M., Indios x, 116v.-117), el marqués de Cerralbo da otro mandamiento relacionado con las obras de defensa de la ciudad de México, por cuanto por el gobernador, alcades, regidores y común del pueblo de Azcapuzalco se le hizo relación que de más de seis meses a esta parte, con la gran peste que entre los naturales ha habido y de presente hay, se han muerto más de 600 indios, de manera que todos los días tienen 8 y 10 entierros, y que por el actual virrey se mandó reservar la mitad de la gente que tenían obligación a dar; el repartidor les pide 50 indios de dobla, que no pueden dar por la causa referida de haberse muerto la gente, y los que han quedado están enfermos e imposibilitados de poder trabajar; piden recaudo para que no se les exija la dobla de los 50 indios. Por el virrey visto, y lo que le informó don Francisco López de Peralta, juez repartidor de aquel distrito, acerca de la peste, y que dificultosamente cumplen con la gente de sencilla que dan para la obra de la calzada de Çumpango, manda que los naturales del pueblo de Azcapuzalco sean reservados por esta vez de que den la dobla de gente que tienen obligación a dar, con que cumplan con la que va a la obra de Çumpango. [Al reducirse por enfermedad la gente disponible del pueblo de Azcapuzalco, les es difícil cumplir al mismo tiempo con la gente de servicio que dan a la obra de la calzada de Çumpango y con la del servicio de la dobla agrícola que les pide el repartidor de distrito. El virrey permite, por esta vez, que cumpliendo con el servicio de la obra de la calzada, dejen de dar la dobla para las labranzas que provee el juez repartidor del distrito].

Otro efecto debido a la gente que se da para los reparos de la defensa de la ciudad ante las aguas, se advierte en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 29 de abril de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLI, pp. 461-462. A.G.N.M., Indios x, 126-127), por cuanto Joseph de Zeli, en nombre del gobernador, alcaldes y común del pueblo de Chimalhuacan Atengo, le hizo relación que por la peste, en menos de dos meses, se han muerto 90 tributarios, sin los niños que han sido sin número, y actualmente todos los días mueren

muchos, de suerte que apenas queda quien los entierre. No pueden acudir con 12 indios que les han repartido para las calzadas, porque de los 188 tributarios y medio que tenían de tasación, no han quedado los 80, y éstos enfermos. Pide se mande reservarlos al presente de dicho servicio hasta que aplaque la enfermedad que los acaba; y que el juez repartidor los excuse por ahora, pues la falta de los que les repartieron no es tan considerable que la haga a la obra para que se llevan. El virrey pidió informes, de los que resulta haberse muerto 128 personas chicos y grandes del pueblo, y que la enfermedad dura, por cuya causa les podía aliviar del servicio personal que daban para la dobla. Y el virrey manda al juez repartidor de la provincia de Chalco, que por el tiempo que duraren las obras de la retención de las aguas, haga que los dichos naturales acudan con la gente que va a ellas, y no acudan con la dobla para los labradores del distrito. [De suerte que otra vez la disminución de la gente por la enfermedad obliga al virrey a escoger entre las obras del reparo y el servicio de la dobla para la agricultura, manteniendo la gente que va a aquéllas y suspendiendo la que se destina a ésta. Pero la repetición de estas órdenes tendría por consecuencia aminorar la producción agrícola acostumbrada].

A 14 de marzo de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXXV, pp. 496-497. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 12v.-13), dice el marqués de Cerralbo que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Tlanchinoltipac, le ha hecho relación que, con ocasión de haberse mandado por este virrey que sus partes y los de la provincia acudiesen con cantidad de indios de servicio para la obra del desagüe, a que acuden con puntualidad, los más naturales del pueblo y sujetos, huyendo del trabajo, se han ido a vivir al pueblo de Tamatzunchali, llevando a sus mujeres e hijos, y las campanas y ornamentos, dejando sus pueblos y casas solas sin haber quien las habite ni beneficie. Pedía orden para sacar a esos naturales a fin de volverles a sus pueblos. El virrey manda dar la ayuda necesaria para que compelan a los indios que se hubieren ausentado a que vuelvan a sus pueblos y casas, y retornen las campanas y lo demás que hubieren llevado. [Se advierte en este caso que el servicio para el desagüe, al recaer sobre el pueblo de Tlanchinoltipac, ha tenido por efecto la despoblación del mismo, que el presente mandamiento trata de reparar a pedido de los oficiales de república de ese pueblo].

En 23 de junio de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXCVII, pp.

510-511. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 31v.-32v.), el marqués de Cerralbo hace referencia a su mandamiento de 21 de mayo de [dice 1621, pero ha de referirse a 1631. Anotación: Pasóse al libro del desagüe], en el cual dispuso para el mejor efecto de la obra del desagüe de Gueguetoca, que Juan Serrano, a cuyo cargó está la calzada de Çunpango, la vaya fortaleciendo para que tenga perpetuidad, para lo cual se ha dado el orden que se ha de tener en estacarla y echarle fajina y terraplenes, para que el cuerpo de agua que al presente tiene, y la que se podrá aumentar con las lluvias de este año, no lo rompa ni trasmine; para cuya obra son menester 200 indios. Y manda al gobernador de la ciudad de Cholula que, sin dilación alguna, demás de los 100 indios que da para las obras de Çunpango y Sant Cristóval, dé otros 100 indios más, que por todos sean 200, los cuales entregue a Juan Serrano, a cuyo cargo está el reparo de ella, a los cuales se les hará pagar su trabajo como hasta aquí se ha hecho con los que han ido, por lo que importa al servicio de su majestad y bien universal de esta república. El corregidor de la ciudad dicha tenga cuidado de que se guarde y dé el favor que fuere menester para su ejecución. Ahora Juan Serrano ha hecho relación que de los 200 indios de Cholula no entraron en la calzada, en 11 de este mes, más de 130, y faltaron 70, excusándose con decir que salen a quitarlos los labradores del valle de Atrisco. Por el virrey visto, manda al gobernador y alcaldes de la ciudad de Cholula que, sin dilación, enteren los indios de rezago a la obra de Çunpango, y en adelante envíen todos los 200 indios sin escalfar ninguno, pena de que el virrey enviará persona que los traiga presos a la cárcel real de esta corte, donde serán castigados como convenga. Y el corregidor de dicha ciudad tenga especial cuidado en el cumplimiento y de que los indios no hagan rezagos, con apercibimiento que enviará persona a su costa que lo haga cumplir. [Se vuelve a percibir el grande esfuerzo que representa el envío compulsivo de la gente a la obra del desagüe, y el efecto que tiene de reducción del servicio empleado en la labranza].

A primero de agosto de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXCVIII, pp. 511-512. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 35 r. y v.), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y demás común y principales del pueblo de Papalotipac, de la jurisdicción de Guachinango, le hizo relación que los susodichos fueron contados por el año de 1625; y que por la tasación

que tienen, parece haber quedado en el pueblo tan solamente 50 tributarios, y después acá se le han muerto y ausentado muchos naturales, por cuya causa no pueden acudir al servicio personal; y que "con los nuevos repartimientos" les compelen a que den 8 indios por entero; y se les siguen de venir al desagüe grandes daños por ser de tierra caliente y estar doce días de camino de ida y otros tantos de vuelta; pedía reservar del dicho servicio a esos indios. Por el virrey visto, declara "no haber lugar la reserva que piden respecto del aprieto de la necesidad", y manda que no les obliguen a dar más indios de los que tienen obligación conforme al repartimiento. [El virrey ve, por una parte, la necesidad de la obra que lleva a extender el radio del servicio hasta la tierra caliente; y, por otra parte, la justicia de la petición de reserva; pero la deniega, limitándose a mandar que el repartimiento se ajuste al número de los naturales que ese pueblo está obligado a dar].

Es semejante la petición de Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Tlacuylultepeque, de la jurisdicción de Guachinango, dado que los susodichos fueron contados por el año de 1612, y constaba no haber quedado en el pueblo más de 288 tributarios, y en ese tiempo se les habían muerto y ausentado muchos, habiendo quedado tan solamente 31 naturales; y que "con los nuevos repartimientos les compelen a que den por entero la cantidad que están obligados a dar; y que de venir al desagüe se les siguen grandes daños, por ser de tierra caliente y entrar en tierra fría e irse muriendo, dejando sus casas yermas y despobladas; pedía se les reservara del servicio personal. El virrey, a primero de agosto de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXCIX, pp. 512-513. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 35v.-36), declara de nuevo "no haber lugar la reserva que piden respecto del aprieto de la necesidad"; y manda que no les obliguen a dar más indios de los que tienen obligación conforme al repartimiento.

Asimismo Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común y naturales del pueblo de Guachinango y sus cinco estancias, hace relación al virrey que son agraviados de su juez repartidor, el cual les compele a que acudan con dos repartimientos, el uno al pueblo de Tulancingo [agrícola] y el otro al pueblo de Çumpango [para la calzada], de que se les sigue daño y perjuicio, porque son de tierra caliente y vienen a tierra fría y se va muriendo mucha cantidad de naturales y ausentándose a los pueblos que no hacen repartimiento; pedía que el virrey declarase a

cuál de los dos repartimientos habían de ir. El marqués de Cerralbo, a 14 de agosto de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DI, pp. 514-515. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 38 r. y v.), manda a las justicias de los partidos contenidos que le informen para proveer lo que convenga.

La absorción de gente destinada a la obra del desagüe en lugares de otra región se hace presente también en el mandamiento del mismo virrey de 25 de septiembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DV, p. 518. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 45v.-46), por cuanto Joseph de Celi, por los naturales del pueblo de Tlacotepeque, sujeto a la ciudad de Guexocingo, le ha hecho relación que el pueblo está tres leguas distante de esa ciudad; y cuando les cabe, acuden a esta ciudad [de México] y obra del desagüe; y son compelidos por el gobernador de la dicha ciudad de Guexocingo a que vayan a ella y de allí al desagüe, de que se les sigue notable daño y perjuicio; y está cerca [el pueblo] de la ciudad de Tlaxcala que también acuden al desagüe; y están prestos, cuando les cupiere, acudir con los de Tlaxcala, sin hacer tanto rodeo de ir a la dicha ciudad [de Guexocingo]. El virrey manda al corregidor de la ciudad de Guexocingo que, acudiendo los contenidos con el número de indios que son obligados a la obra del desagüe, no consienta sean compelidos a dar más, ni que vayan a la ciudad de Guexocingo sino derechamente a la obra, pena de cien pesos para la cámara de su majestad. [El propósito de los naturales de Tlacotepeque era que se les abreviase el camino para ir a la obra del desagüe, lo cual les concede el virrey. De paso informa su petición que la gente de la ciudad de Tlaxcala también acudía al desagüe. Poco a poco estos mandamientos van dando cuenta de la irradiación del servicio compulsivo para esa enorme obra y de los efectos que causaba en los pueblos afectados].

Asimismo recoge otros datos relacionados con el desagüe el mandamiento del marqués de Cerralbo de 14 de noviembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXIV, pp. 527-528. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 58 r. y v.), por cuanto Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y demás naturales del pueblo de Guachinango, le hizo relación que por este virrey se mandó acudiesen, con la gente que habían de dar al repartimiento de Tulansingo, a las obras del desagüe; y le pedía que diese permiso al gobernador y alcaldes del dicho pueblo para que pudieran reducir a sus pueblos a los indios que están ausentes y se han ido a los pueblos comar-

canos donde no van a hacer servicio personal y deben tributos. Y también que los indios de los pueblos comarcanos, que son Chila, Queytlan, Olintla, Tlalpantepeque, Pantepeque, Paguatlan, San Agustín Xalamitlan, Teteloya, que están bien poblados de los indios que se han ido de la dicha provincia y otras, acudan con los indios que por el virrey se mandare en tiempo de dobla para el repartimiento de Tulansingo; asimismo pedía que el juez repartidor les haga satisfacer a los naturales que fueren a hacer el servicio personal, la ida y vuelta a sus pueblos, a razón de real y medio por día, por detenerse en esto diez días, y no sería justo que consumiesen [en el camino] el jornal que han ganado en el tiempo que han trabajado. Visto por el virrey, da comisión al gobernador del pueblo de Guachinango para que pueda reducir a su pueblo los indios que se han ausentado de él después que se les mandó acudir a las obras del desagüe, de cualquiera parte donde estuvieren; las justicias de su majestad no le pongan impedimento sino que le den la ayuda que les pidiere para ello. En cuanto a lo demás que el pedimento refiere, se guarde lo proveído. [Se observa el efecto de fuga y despoblamiento que causa la orden que compele a los naturales de ese lejano pueblo de tierra caliente a ir a la obra del desagüe. El gobernador del pueblo obtiene el mandamiento del virrey para recobrar a los fugitivos. En cuanto a la petición de que la asistencia a la dobla del repartimiento agrícola de Tulansingo quede a cargo de otros pueblos comarcanos bien poblados, y la relativa al pago del camino de ida y vuelta, que según la relación del procurador de los indios les llevaba a éstos diez días, el virrey solamente manda guardar lo proveído].

No por ser individual deja de ser instructivo el caso de Juan Bautista, indio natural de La Puebla, del barrio de San Francisco, quien hizo relación al virrey que es de edad de sesenta años y ha treinta que está sirviendo a los padres de la Compañía de cocinero. El gobernador de los naturales le persigue para que vaya al desagüe o envíe un indio costeadado en su lugar, siendo verdad que por su vejez está tan sin fuerzas que no hallará salario en otra parte sino en donde ha servido tantos años, y que atendiendo a esto, le dan para comer y vestir; pedía que por la ancianidad y estar sirviendo a una religión tan benemérita, mandase el virrey tenerle por reservado de semejante servicio. Por el marqués de Cerralbo visto, atento a las causas que refiere el indio Juan Bautista, le reserva del servicio personal, y manda al gobernador y alcaldes del barrio

no le apremien para ello. Hecho en México, a 19 de noviembre de 1631. (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXVII, pp. 530-531. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 62 r. y v.). [Es claro que, además de la edad, protege al indio en este caso el hecho de estar en servicio de la Compañía de Jesús; se ve al mismo tiempo que los tentáculos del servicio del desagüe se extendían y ramificaban considerablemente].

Los efectos en los distritos agrícolas se hacen sentir de nuevo en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXIX, p. 547. A.G.N.M., General de Parte VII, 27 r. y v.), por cuanto Hernando de Jaén, depositario general y procurador de la villa de Carrión, en nombre de los vecinos y labradores de ella, le ha hecho relación que por dicho virrey está mandado vengan de la ciudad de Cholula y pueblo de Calpa cantidad de indios de los que están obligados a enterar en el repartimiento de Atrisco, "para que acudan a los reparos de ésta de México". Y entre la persona a quien está cometido su envío, y el juez repartidor de Atrisco, y los indios, hay diferencias y encuentros sobre su cumplimiento, y en llevar el resto que deben por sus tasaciones al repartimiento de la dicha villa [de Carrión]. Pedía que se cometiese el envío al dicho juez repartidor, de que resultará saber el resto que queda para socorrer a los labradores, por estar como están con gran necesidad de gente. Por el virrey visto, manda se cumplan las órdenes por él dadas en razón de la conducción de estos indios, con intervención del juez repartidor del valle de Atrisco. [De suerte que el virrey concede la intervención de este funcionario en el envío, pero no se lo comete como pedía el procurador de la villa de Carrión].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXX, pp. 547-549. A.G.N.M., General de Parte VII, 29 r. y v.), se ve que de dos años a esta parte han faltado a los labradores del valle de Atrisco los indios de Cholula y Calpa, y no han cogido las dos tercias partes de la cosecha que solían tener; por el mal beneficio que las tierras han tenido, están tan asemilladas de escarda que se teme falte de aquí adelante más de la mitad. Gobernando esta Nueva España el conde de Monterrey, mandó socorrer las labores con indios de la provincia de Tlaxcala para las cosechas, no obstante los privilegios que tiene para no hacerlo. De la ciudad de Cholula y pueblo de Calpa se sustraen del repartimiento más de 3 000 indios so color de que son nobles y caciques, no habiéndolos habido en su fundación, con

que los maceguales padecen muchos trabajos. El procurador de la villa de Carrión pedía que, en consideración de que el mayor socorro de bastimento que se hace a la ciudad de México y Nueva España es de las semillas del valle de Atrisco, por venir la cosecha en tiempo intermedio del año, cuando se han acabado los trigos de temporal, y en el rigor de las aguas, se suspendan los mandamientos dados para que los indios de Cholula no acudan al repartimiento de Atrisco; y que todos los dueños de labores, pobres y ricos, gocen igualmente de los indios; o concederles algún socorro de los de la provincia de Tlaxcala o Yçucar que no acuden a ningún servicio. El virrey responde que la dicha provincia [de Tlaxcala] está acudiendo a la obra del desagüe, sin embargo de sus privilegios; y manda al alcalde mayor de Yçucar y juez repartidor del valle de Atrisco le informen de lo pedido para que se provea lo que convenga. [La elección del virrey era difícil entre retener a la gente de Cholula y Calpa en los trabajos de reparos de la ciudad de México (*supra*, p. 1081) o devolverla a la importante labor agrícola del valle de Atrisco].

En Tacubaya, a 21 de enero de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXXIV, pp. 558-559. A.G.N.M., General de Parte VII, 52 r. y v.), el marqués de Cerralbo manda al juez repartidor de los indios del partido de Tepoçotlan, que por seis semanas provea que los pueblos que dan gente a ese repartimiento acudan a él a razón de diez por ciento [la conocida dobla agrícola] conforme a sus últimas tasaciones, “reservando los que están señalados para ir a la obra del desagüe, porque a éstos no se ha de llegar, porque no se haga falta a la dicha obra”. [De nuevo se advierte la dificultad de atender al trabajo de la agricultura sin quitar gente a la obra del desagüe].

A 5 de abril de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXLII, pp. 568-569. A.G.N.M., General de Parte VII, 80v.-81v.), vuelve a hacer referencia el marqués de Cerralbo a la petición del procurador de la villa de Carrión, Gerónimo Martín de Arévalo, sobre la falta de indios que tienen los labradores del valle de Atrisco, “por haberseles quitado para la obra del desagüe y reparo de esta ciudad [de México] algunos de su contorno, y no haberles quedado sino solamente 100 indios en el tiempo de dobla, que apenas cabe a uno a cada labor por ser más de noventa”; pedía el dicho procurador que el virrey mandase socorrer a los labradores de Atrisco con las diez semanas de dobla que se acostumbran, dándoles la gente de Cholula y Calpa que se les ha quitado para el desagüe, que son

250 indios. Y que habiendo de venir alguna parte de los dichos indios a la obra del desagüe, se cometa el envío al juez repartidor del valle por ser persona de buen celo. Por el virrey visto, y lo mucho que importa socorrer a los labradores de aquel valle para la cosecha de sus trigos, manda que de los 250 indios que están librados, los 200 de la ciudad de Cholula, y 50 del pueblo de Calpa, para la obra del desagüe, se den la mitad de ellos al repartimiento del valle de Atrisco por mes y medio que son seis semanas, para que acudan a la cosecha de los trigos; la otra mitad irá a la obra del desagüe. Pasado el mes y medio se han de volver a llevar al desagüe todos los 250 indios enteramente. El juez repartidor del valle de Atrisco haga cumplir esta orden, y las justicias de su majestad de los dichos pueblos no se lo impidan, antes le den favor y ayuda. [Es una resolución que, en parte, satisface la petición de los labradores, sin desamparar el socorro de trabajo necesario para la obra de desagüe].

De otra manera los efectos de la inundación en daño de la agricultura se hacen presentes en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 15 de mayo de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. D XLVII, pp. 574-575. A.G.N.M., General de Parte VII, 120 r. y v.), por cuanto el licenciado Pedro de Ortega, presbítero, le ha hecho relación que el año de 1629 fue necesario, para el remedio de la inundación de la ciudad de México, atajar la entrada que en ella hacían los ríos de Escapuzalco y Tlanepantla, cerrando los ojos de agua del río de Guadalupe y encarcelando las aguas en el vaso que tiene desde la ermita de Nuestra Señora hasta el rincón que llaman de don Diego y llano de Tlanepantla. Y habiéndose cerrado los dichos ojos de agua, dentro de cuatro días el recodo del agua le anegó una hacienda de labor que le costó 10 050 pesos, que había acrecentado a mucha costa con nuevas mejoras, que está en el camino que va del barrio de Santiago a Tenayuca. Y después, para arriba de dicha hacienda, se sacó el agua del río de Escapuzalco, que le fue anegando las tierras de ella, y todo el golpe batía en la casa de dicha labor, de que se le siguieron notables daños, ruinas y menoscabos, derribándole dos galeras donde encerraba las semillas; y las que entonces tenía, que serían 300 fanegas, se le perdieron; y la casa y las tierras [quedaron] anegadas; y demás de las que sembraba, se le perdieron en un pedazo mil magueyes, que le daban a peso por cada uno. Procurando remediar algo de ello, abrió zanjas con españoles que le costaron más de 1 500 pesos, y queda-

ron la mayor parte ciegas y asoladas de arena. Desde el dicho año no se ha podido sembrar, por no tener casa ni comodidad para encerrar nuevas semillas, y está pagando réditos de 6 600 pesos que tiene de censo. Pedía se le dieran cada semana 10 indios de repartimiento para reedificar las casas y hacer nuevas trojes, limpiar las zanjias, y atender otros reparos que necesita la labor. El virrey manda al juez repartidor en cuyo distrito cae la hacienda, le acuda con los indios que le pertenecieren según su calidad, con que les haga el buen tratamiento y la paga que está ordenado. [No deja de ser una relación detallada de los daños sufridos por un hacendado particular cerca de la ciudad de México a causa de la inundación. El propietario terminaba por pedir ayuda de indios, que el virrey le concede con medida y la paga ordenada].

Cuando los labradores de la jurisdicción de Tulancingo piden al marqués de Cerralbo que los indios de la provincia de Zacatlán acudan a ese repartimiento de labores, hacen valer que ha cesado la enfermedad que había entre dichos indios, las labores están muy desaviadas y son de grande utilidad por proveerse de ellas de sustento todos los puertos de barlovento, la provincia de Pánuco, la sierra alta y la baja, y las minas de Pachuca; esos indios no tienen otro repartimiento a qué acudir ni a la obra del desagüe, y estar sobrados de gente. El virrey, a 30 de junio de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLIII, pp. 581-582. A.G.N.M., General de Parte VII, 156v.-157v.), manda al juez repartidor y justicia de Zacatlán que le informe para proveer lo que convenga. [Tal parece que la obra del desagüe está presente en la consideración de los labradores hasta en el caso de que no haya adscripción de gente para ella, lo cual invocan como argumento para obtener el repartimiento agrícola].

La conexión entre la obra del desagüe y la agricultura aparece asimismo en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 5 de agosto de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLX, pp. 588-590), por cuanto hace referencia al que había despachado a 6 de junio de 1632 en razón de que don Juan de Cervantes Casaús, caballero de la orden de Santiago, juez superintendente de la obra del desagüe, por carta de 29 de mayo de este año, le dio cuenta del estado de ella, y avisa que se ha trabajado con mucho cuidado, y que Diego Pérez, sobrestante mayor a quien por muerte de Enrico Martínez (véase *infra*, p. 1124) mandó la continuase en el ínterin que se nombraba maestro mayor, ha puesto la diligencia posible y mos-

trado la inteligencia que tiene; de manera que está ya acabada la lumbrera, y dispuesto todo lo que contenía el parecer que por orden del virrey dio fray Andrés de San Miguel, religioso del Carmen, para la experiencia que se ha de hacer llevar el agua la tierra que se echa del cerro de la Guinada, con que se podría hacer aquella parte y otras del socabón a tajo abierto; y que ya no restaba sino aguardar que entrasen las aguas para cubrir las compuertas del desagüe, que está desde el principio al fin con mucho mejor disposición que el año pasado; y que ha reformado tres sobrestantes de los que habían por no ser necesarios, y a pocos días saldrán otros, de suerte que queden los muy forzosos y útiles; y que lo mismo convendrá se haga de la mayor parte de los indios que están aplicados para la obra, y que bastará que en estos cuatro meses de junio hasta fin de septiembre [o sea por la duración de las lluvias] haya número de 300 ordinarios. Y por el virrey visto, manda que por los cuatro meses de junio, julio, agosto y septiembre de este año, se reduzca el número de indios que por órdenes tuyas están destinados para la obra a 370, atento a que en este tiempo de aguas se pueden excusar los demás y el gasto que con ellos se había de hacer, “para que con este alivio acudan al beneficio de sus sembradas y de las labores comprendidas en los repartimientos de donde se han sacado”; de que se dará aviso a los jueces repartidores para que los vuelvan a dar a los labradores en la forma que antes lo hacían, hasta que el virrey mande dar otra nueva orden. Los 370 indios que por ahora han de acudir a la obra se han de traer en esta manera: 250 de la provincia de Tlaxcala; 80 de los barrios de la Puebla, Totomeguacan y Guatinchan; y 40 de la villa de Quernavaca y sus sujetos. Las personas a cuyo cargo están los envíos, los hagan con toda puntualidad. Ahora los labradores de Teposotlan han hecho relación al virrey que, desde que se fundó el repartimiento en la jurisdicción de Guautitlan, entraban en él los indios de los pueblos de Teposotlan, Cuyotepeque, Gueguetoca, San Miguel Chiapa, Demote y Xilotepeque, para el avío de más de 130 haciendas de labor de riego y temporal que hay en el distrito; y respecto de haberse agregado los indios de los dichos pueblos a la obra del desagüe de Gueguetoca, las más de dichas haciendas se han perdido, y despoblándose otras, por ser como son la mayor parte gañanes de ellas y faltar de acudir a su beneficio en el tiempo que se conducen a la dicha obra, y ser la gente del repartimiento tan poca para las labores que apenas alcanza un

indio cada mes a cada una, con que cesa la labor en daño general. Supuesto que por el dicho mandamiento se manda reformar el mayor número de los que acuden a la obra, piden los labradores al virrey que los indios de dichos pueblos acudan al repartimiento en la forma que antes lo hacían, para que repartiéndose entre los labradores puedan beneficiar sus haciendas. El virrey manda al juez repartidor del partido de Guautitlan que guarde el mandamiento inserto en todo por lo que toca a los indios de su distrito.

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 24 de septiembre de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLXX, pp. 609-610. A.G.N.M., General de Parte VII, 256v.), hace referencia a la relación que le hizo Tomás de Oñate, labrador en la provincia de Guejocingo, sobre haberle confirmado unos mandamientos de los virreyes anteriores en cuya virtud se le daban 12 indios de la ciudad de Cholula para el avío de sus haciendas, los cuales se le dieron hasta que por este virrey se mandó cesase para que se llevasen a la obra del desagüe. Y ahora mandó este virrey que se continuara el darlos a los labradores y que se excusen de venir a la obra. Pedía, en consecuencia, que el juez repartidor del valle de Atrisco le continuase el socorro de los 12 indios. El virrey manda a dicho juez repartidor que de los indios que dejan de ir a la obra del desagüe, dé a Tomás de Oñate los que le pertenecieren, en el ínterin que no se vuelven a llevar a la obra, y sin agravio de otros labradores.

A 27 de septiembre de 1632 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DLXXI, pp. 610-611. A.G.N.M., General de Parte VII, 258), el marqués de Cerralbo tiene presente que los labradores de temporal del distrito de Tepoçotlan le han hecho relación que les concedió cinco semanas de dobla para la escarda de sus sementeras, a 5 de agosto de este año; por ser poco el socorro de gente y haber crecido mucho la hierba, no han podido acabar de limpiar la que tienen los trigos; y por haberse vuelto a la obra del desagüe los gañanes que tienen en sus haciendas, han quedado desaviadas y con grande necesidad de escardarse sus sementeras; pedían la prórroga de la dobla por las semanas que le pareciese al virrey. Visto por éste, y el informe de Andrés Fernández de Andrada, juez repartidor del partido de Tepoçotlan, de la necesidad que tenían los labradores de socorro para dicho efecto, manda que por una semana más, cumplimiento a seis, provea que los pueblos del distrito de ese repartimiento acudan con la gente de dobla a razón de diez por ciento, "sin perjuicio de los indios que estuvieren repartidos a la

dicha obra del desagüe”, y los reparta entre los labradores conforme al beneficio y necesidad de cada uno, guardando su instrucción.

Dado que el virrey marqués de Cerralbo, como sabemos, mandó suspender el 31 de diciembre de 1632 los repartimientos del servicio personal para labores y obras, con excepción —aquí lo declara— de los destinados a minas y al desagüe, se explica que, a 5 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. VII, pp. 7-8, A.G.N.M., General de Parte VII, 362v.-363), disponga que la justicia del partido de Guatitlan no obligue a que los indios sirvan a ninguna persona contra su voluntad sino a quien quisieren, salvo si estuvieren repartidos al desagüe o minas, de pedimento de don Juan Cevallos y Castro, abogado de la real audiencia. [Originalmente, como se ve *supra*, p. 92, la excepción admitida era la del repartimiento para las minas].

De la misma manera ordena a 7 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. VIII, p. 9. A.G.N.M., General de Parte VII, 363v.), que la justicia de la provincia de Chalco no saque indio de ninguna parte sino fuere para los repartimientos de minas y desagüe. [Reiteración de la doble excepción declarada].

A 21 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XI, pp. 11-12. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 81v.-82), el marqués de Cerralbo dice que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tezcuco le hicieron relación que el alcalde mayor de dicha ciudad les pide, por comisión que para ello tiene del virrey, 50 indios “para la obra y presa de Oculma”; los cuales no pueden dar, porque los que metían en el repartimiento por la última tasación, dando cuatro por ciento (la cabecera de Tezcuco 16 indios; la Transfiguración 4; Quanala 2; Chicoacan 1, con que se ajustan los 23 de la dicha ciudad y sus sujetos), no podían muchas veces enterarlos en el repartimiento; y de éstos mandó el virrey se den a la pólvora 5 indios cada semana, que es imposible darlos; y que aunque del dicho repartimiento daban más gente, entraban los de Oztoticpac con 4 indios; y Axapuzco con 1; y Quautlatzingo con 1; y Santa Ana y Sant Miguel con 2; Tepetlaoztoc con otros 2 y medio; y agregando a estos pueblos, que son del repartimiento, el pueblo de Guexutla, Guatinchan, Chiautla, Teçuyoca, y Oculma y Te-sistla, podrá el alcalde mayor sacar los 50 indios de la dicha jurisdicción; pidieron al virrey mandase que de la ciudad [de Tezcuco] no se diesen más de los que daban al repartimiento, por no

vejarlos por el demasiado trabajo que se le seguía de dar más. El virrey mandó que el alcalde mayor de la ciudad de Tezcucó le informase y diese su parecer. Y habiéndose presentado el mandamiento ante don Graviel de Moscoso, alcalde mayor de la ciudad de Tezcucó, dio su parecer, en que dijo que, como parecía por su última tasación y por un mandamiento del virrey para que se rebajasen 90 indios para oficiales de república de la ciudad y sus sujetos, parecía haber quedado en obligación de enterar al repartimiento 17 indios, que podían enterar; y que los demás, cumplimiento a 50, se podrán sacar de los pueblos de Oztoticpac, Axapusco, Quautlatzingo y Santa Ana y Sant Miguel Tequisistlan y otros cercanos de la ciudad, con que no serán vejados. Por el virrey visto, manda que, siendo de la misma jurisdicción de la ciudad de Tezcucó los pueblos que refiere el alcalde mayor, se repartan los indios a cumplimiento de los 50 en ellos, por excusar la vejación que se les hace a los de la dicha ciudad. [Aunque este mandamiento es posterior a la suspensión del servicio personal de 31 de diciembre de 1632, no deja de ordenar el trabajo compulsivo para la obra y presa de Oculma; no es para minas ni se dice que sea para la obra del desagüe; sin embargo, en el sumario se aclara que estos indios vayan “a las obras de los reparos que vuestra excelencia tiene mandado hacer”, lo cual permite entender que por ello el virrey exceptúa también este trabajo compulsivo de la prohibición general del repartimiento].

El 27 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xv, p. 17. A.G.N.M., Indios x, cuaderno III, 84 r. y v.), el marqués de Cerralbo, por queja recibida de parte de los naturales de la provincia de Xilotepeque y sus sujetos, manda al alcalde mayor de esa provincia que no les pida gente de servicio, pues no tienen obligación a dar más de la que les está ordenado por el gobierno “para las obras del desagüe”, y de la que le hubieren dado les pague a razón de real y medio cada día, y guarde el amparo de libertad que su majestad tiene mandado a los dichos naturales, con apercibimiento que se proveerá del remedio que convenga. [Si efectivamente los indios de esa provincia acudían al desagüe, sería otro ejemplo del alcance de ese servicio en jurisdicciones distantes].

Si bien se menciona el desagüe, puede verse que la liberación del servicio por repartimiento no era completa en la ciudad de México, a juzgar por la relación que hacen al marqués de Cerralbo, el gobernador, alcaldes, regidores y común de los barrios de

San Juan, San Pablo y San Sebastián de dicha ciudad; porque un Antonio de Vovadilla, a cuyo cargo están los indios que trabajan en los reparos y calzadas de la ciudad, les ha pedido que, en conformidad de mandamiento que tiene de este virrey, le acudan con 14 indios de dichos barrios, a lo cual les apremia con mucho rigor. Y que era así que mirando los daños que de ello resultaba, procuraron antes darle cuenta al virrey, porque los naturales que se ausentaron recién anegado México iban volviendo a sus barrios, y muchos de ellos estaban haciendo sus jacaes para traer sus mujeres e hijos y pagar los tributos que deben de rezagos. Y con el dicho repartimiento, se ausentarán otra vez, demás de que acuden con 6 [luego dicen 5] carpinteros cada quince días al desagüe de Gueguetoca; y con todos los necesarios para obras y cosas que se ofrecen en las casas reales, y en otras particulares, como son sastres, albañes, pintores, y otros oficiales; demás de que no son necesarios el día de hoy para las obras que hay, porque de los que se daban de la parte de Santiago, el dicho Antonio de Vovadilla los dejaba ir con 2 o 3 pesos que le daban por no ser necesarios. Agregaban que recibían agravios, aporreándolos y haciéndoles otras vejaciones. Y atento a que estaban todavía en la cuenta de los barrios y próxima la fiesta del Corpus, pidieron que por las causas dichas mandase el virrey suspender el dicho mandamiento de 14 indios [para los reparos y calzadas]. El virrey, a 31 de mayo de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XVIII, pp. 20-21. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 92v.-93), manda que no les compelan a que den más indios de los que tienen obligación conforme al repartimiento.

Como parte del plan general de las obras de protección de las inundaciones figuraba la diversión de las vertientes de los altos de Pachuca. Huellas de este trabajo aparecen en algunos mandamientos tardíos del marqués de Cerralbo. Así, a 18 de febrero de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XLIX, pp. 53-55. A.G.N.M., Indios XII, 56v.-57v.), manda que se cumpla el mandamiento de 24 de diciembre de 1633 en que se repartieron 5 indios del pueblo de Cuitlauac para esa obra, y declara no haber de acudir con ellos a obras públicas de esta ciudad de México como acudían antes. En el texto se explica que acudían con 5 indios cada quince días a las obras públicas de esta ciudad de dos años a esta parte con puntualidad y grave trabajo de los naturales, porque dan otros 2 al asentista de la pólvora. Pedían que el virrey mandase declarar haber de acudir a las obras públicas de esta ciudad con los 5 indios

solos que han dado, pues se incluyeron en los 500 aplicados a ellas. El virrey tiene presente que por mandamiento que libró en 24 de diciembre de 1633, ordenó a los gobernadores y oficiales de república de lugares comprendidos en la jurisdicción del alcalde mayor de la provincia de Chalco, que hiciesen enviar a la obra de la diversión de Pachuca 80 indios cada treinta días, en que parece se incluye el pueblo de Cuitlauac con los 5 para esa obra de la diversión. Por ello resuelve que se ejecute este mandamiento y, en adelante, el pueblo de Cuitlauac dé los 5 indios cada treinta días a la obra de la diversión de las vertientes de Pachuca hasta que se acabe, y lo releva de acudir con otros 5 a las obras públicas de la ciudad de México.

También, a 3 de abril de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. L, pp. 55-56. A.G.N.M., Indios XII, 73v.-74v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que don Juan Torivio de Alcaraz, gobernador de los naturales de la parte de Santiago Tlatelulco, le hizo relación que de su pedimento libró este virrey mandamiento, en 16 de febrero de este año, para que las justicias sacasen los indios que tienen obligación de acudir a las obras públicas de la ciudad de México y otras partes de los pueblos que les están sujetos sin embarazar los de los otros partidos. Que lo presentó ante el corregidor de Chiconautla para que lo cumpliese y no comprendiese en el número de indios repartidos a su jurisdicción para las vertientes de Pachuca, los pueblos de Sant Pedro Xaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac, y Xaloque, por ser sujetos a la parte de Santiago, incluso en el número de 59 indios que, conforme a su última tasación, les cabe dar para obras públicas de la ciudad de México, y cuyo número corresponde a cuatro por ciento; el corregidor de Chiconautla respondió haber repartido en todos los pueblos de su jurisdicción 10 indios que en ellos se destinaron para las vertientes de Pachuca, aunque era cierto que había tres pueblos que se gobernaban por el gobernador de la parte de Santiago; [lo hizo] por incurrirse el número de 10 indios en el que corresponde a cuatro por ciento en los 450 que refiere la orden por el virrey despachada, porque de otra manera no se pudiera enviar el número cabal. El gobernador de Santiago Tlatelulco alegaba que, por la última tasación, constaba haber en la parte de Santiago Tlatelulco y sus sujetos, 1 480 tributarios; que a cuatro por ciento les cabían dar a las obras públicas 59, con que acudía cada quince días con mucha puntualidad, y con otros oficiales para el desagüe de Guegue-

toca; pedía al virrey que, atento a que los pueblos de Sant Pedro Xaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac y Xaloque, estaban incluso en la última tasación, mandase al corregidor de Chiconautla que no sacase indios de dichos pueblos, pues era imposible acudir a dos partes distintas, y de ello resultaba ahuyentarse los indios y perderse los tributos; proponía bajarse los [diez] que el dicho corregidor le repartía, de los 59 con que el gobernador debía acudir a las obras públicas de la ciudad de México; o que el dicho corregidor se los enterase de los pueblos de su jurisdicción. El doctor don Juan de Ceucos, juez superintendente de las obras del desagüe de Gueguetoca, con cuya intervención se hicieron los repartimientos de los pueblos que se destinaron para las vertientes de Pachuca, informó haberse repartido del corregimiento de Chiconautla a las vertientes, indios de los pueblos de Chiconautla, Coacalco, Sant Cristóval Ecatepec y Santa Clara; y que en estos cuatro pueblos no entraban los de la jurisdicción de la parte de Santiago Tlatelulco. Vistos los autos por el virrey, manda al capitán Francisco de Carriedo Ordóñez, corregidor del partido de Chiconautla, le informe la razón que tiene para compeler a los indios de los pueblos de Sant Pedro Xaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac y Xaloque a que acudan a las obras de las vertientes de Pachuca. [Como se ve, el gobernador de la parte de Santiago Tlatelulco defendía su jurisdicción, y consideraba que no debía dar indios a las obras de las vertientes de Pachuca, porque ya tenía asignados otros que iban a las obras públicas de la ciudad de México; lo cual confirma que, después de la orden de suspensión dada por el marqués de Cerralbo a 31 de diciembre de 1632, habían seguido acudiendo los indios de Tlatelulco a las obras de la ciudad de México por repartimiento de servicio].

De nuevo, en mandamiento de 2 de junio de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LVII, pp. 62-64. A.G.N.M., Indios XII, 83v.-84v.), el marqués de Cerralbo vuelve a tratar el caso del repartimiento para las obras de las vertientes de Pachuca, y se aclara que, según el gobernador de la parte de Santiago Tlatelulco, don Juan Torivio de Alcaraz, tenía el corregidor del partido de Chiconautla a su cargo la administración de justicia de los pueblos de Sant Pedro Xaloztoc, Santa María Ozumbilla, Tulpetlac y Xaloc; sin embargo de que en cuanto a tributarios y a la última cuenta y tasación son comprendidos y sujetos a la parte de Santiago Tlatelulco, que ajustan el número de 1 480 tributarios que se hallaron en su última

tasación. El doctor don Juan de Ceucos hizo relación que los indios que se repartieron del corregimiento de Chiconautla para las vertientes de Pachuca eran de los pueblos de Chiconautla, Guacalco, Sant Cristóval Ecatepec y Santa Clara, y que no entraron otros pueblos ni indios, porque conforme a la última tasación tenían esos cuatro pueblos 443 tributarios y medio, que a razón de cuatro por ciento, eran 18 indios los que les tocan, y quitados 3 que daban al asentista de la pólvora, quedaban 15; de los cuales solos se le repartieron 10 por considerarse que después de la última tasación habrían venido a menos. El virrey resuelve que, en adelante, el corregidor de Chiconautla envíe los 10 indios de los cuatro pueblos de su cargo para las vertientes de Pachuca, sin repartir ningunos de ellos a los cuatro pueblos sujetos de Santiago Tlatelulco, sin embargo que por la orden general primera se haya mandado que los dichos 10 indios se envíen a la dicha obra del corregimiento de Chiconautla y su jurisdicción.

En mandamiento de 2 de agosto de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LX, p. 67. A.G.N.M., Indios XII, 88), el marqués de Cerralbo dice que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común de los naturales del pueblo de Tututepeque, le ha hecho relación que ha sobrevenido a sus partes gran peste de cocolistle general en el pueblo y sus sujetos, de que se ha muerto y va muriendo mucho número de indios, y la mayor parte de los que van al desagüe de Gueguetoca que no vuelven a sus casas por trabajar en tierras frías y ser las suyas calientes; pedían se les reservara del servicio personal de la obra del desagüe para su alivio, convalecencia y conservación. El virrey manda que, por ahora, se reserven los naturales del pueblo de Tututepeque y sus sujetos de ir al servicio personal de la obra del desagüe de Gueguetoca hasta que haya nueva orden suya. [Hemos visto en casos anteriores que el virrey no concedía la reserva a pesar de alegarse la enfermedad y la disminución de la gente. En este caso la solicitud recibe una respuesta favorable, aunque con la caución de que se trata de una reserva temporal].

En el mandamiento del marqués de Cerralbo de 16 de febrero de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXVI, pp. 80-81. A.G.N.M., Indios XII, 120v.-121), tiene presente que el gobernador, alcaldes y común de los naturales del pueblo de Tepoçotlan le han hecho relación que don Diego Cano Moctezuma, alcalde mayor de aquel partido, les hizo notificar un mandamiento del virrey para que den 16

indios cada mes al desagüe de Gueguetoca; como era notorio, habían muerto en el pueblo muchos naturales de cocolistli, y los que habían quedado estaban enfermos y otros convalecientes, y no habían quedado 50 indios con salud, y éstos se ocupaban en ver a los enfermos sin poder acudir al beneficio de sus sementeras; como constaba de las certificaciones, se habían muerto, desde la última cuenta de tasación, 1416 tributarios; pedían ser relevados de acudir a la dicha obra, pues fueron puntuales en ella cuando no les había sobrevenido la enfermedad. Visto por el virrey, y el informe que hizo el doctor don Juan Ceucos, juez y superintendente de la obra, de que por el tiempo de la seca de este año aplique a ella 50 indios de los pueblos de Cuautitlan, Tepoçotlan, Santa Barrola, Teoloyuca, Coyotepec, Gueguetoca y demás pueblos y estancias de la jurisdicción de Guautitlan, cometiendo el repartimiento al alcalde mayor para que lo hiciese con igualdad y justificación por la noticia que tiene del número de indios que hay en los pueblos, porque el que más dista tres leguas del de Guautitlan que es su cabecera; en conformidad del dicho informe, el virrey manda al alcalde mayor vuelva personalmente a reconocer los pueblos y considerar los indios que hay en ellos para poder acudir al desagüe de Gueguetoca, y si el de Tepoçotlan estuviese muy cargado con los 16 indios que les repartió, le desagravie y aplique a otros pueblos los que quitare a éste. [Sigue, por lo tanto, pesando la obra del desagüe sobre varios pueblos del contorno; al abatirse sobre ellos la enfermedad, como lo representaba el pueblo de Tepoçotlan, se les hacía difícil el cumplimiento de su cuota de servicio para ella].

Los trabajos para las obras públicas y calzadas en defensa de la ciudad de México habían dado lugar a la expedición de un mandamiento del marqués de Cerralbo de 23 de enero de 1635, por cuanto los gobernadores y común de los naturales de los pueblos de Xalatlaco, Santiago Tianguiztengo y Sant Matheo Texcalyacac, le hicieron relación que en cumplimiento de sus órdenes han dado al servicio personal para las obras públicas y calzadas de esta ciudad, tiempo de dos años, sin faltar ningunos; y que por la grande enfermedad y mortandad de naturales que ha sobrevenido, han quedado muy pocos, y no será posible poder acudir con el número de indios que se les han repartido; y de los que han venido, no han vuelto a su pueblo la tercia parte, porque salen de sus casas enfermos; pedían que, atento a ser de la encomienda del

marqués de Salinas, mandara el virrey que acudan al dicho servicio, por otros dos años, los de los pueblos de Coatepec, Capuliac, Quaupanoaya, Tepeguexoyuca, Ocoyoacac, que son de la encomienda de don Diego Cano Moctezuma, que no han acudido en todo este tiempo al dicho servicio, para que ellos descansasen por haber quedado tan pocos, y estar los dichos pueblos en la misma jurisdicción que ellos. El virrey pidió entonces que le informara la justicia de aquel partido. Desde Metepec, a 17 de febrero de 1635, informó don Fernando de Hoyo y Açoca, alcalde mayor, que de los pueblos de Xalatlaco, Tezcaliyacac y Tianguistengo, han ido para las obras públicas de la ciudad de México al repartimiento personal los indios que les han repartido de dos años a esta parte, y en el dicho pueblo y sus sujetos, en el dicho tiempo, han muerto más de 150 personas chicos y grandes, y al presente están la mayor parte de los naturales enfermos y sin poder acudir a trabajo alguno; y sin embargo de que en los pueblos de Capuluac, Quapanoaya, Tepexoyuca y Ocoyacac, que son de esta jurisdicción, al presente hay alguna enfermedad, si el virrey fuese servido de mandar que los indios que se han repartido de Xalatlaco y los demás que piden, se repartan a ellos y a los de Ocoyacaca y demás que refiere el mandamiento, les será de mucho alivio y muy importante a su conservación. Conformándose con el informe, el virrey manda, a 31 de marzo de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXIX, pp. 83-85. A.G.N.M., Indios XII, 117v., y 126v.-127v.), que el alcalde mayor en adelante reparta el número de indios que de su partido deben acudir a las obras públicas de la ciudad de México, de unos y otros pueblos, con toda igualdad y justificación, de manera que no se cargue más a unos que a otros.

[La catástrofe natural de las inundaciones se convertía en una pesada carga social para los pueblos de naturales compelidos por el gobierno a dar cuotas de servicio para las obras de los reparos y el desagüe. La agricultura de los españoles y de los naturales quedaba afectada; se interrumpía el paso de los transportes, y subían los precios de los bastimentos. Se abatía la peste sobre los pueblos de indios en los contornos de la ciudad de México. Hemos recogido no pocos testimonios acerca de ello, mas debe tenerse presente que en el ramo del Desagüe, del Archivo General de la Nación de México, hay otros documentos que podrían complementar la presente información].

[No deja de ser paradójico que el virrey marqués de Cerralbo,

que tuvo la entereza de suprimir el repartimiento salvo el de minas, aparezca como impulsor de obras necesarias para defender a la ciudad de México de las inundaciones y continuar el desagüe del valle, extendiendo considerablemente el servicio. Era claro que estas obras públicas siguieron recibiendo indios de repartimiento a distancia mayores y por larga duración. De otra parte, tal absorción de mano de obra forzosa privaba a la agricultura de servidores necesarios. Y la merma de la población por la epidemia se hacía sentir duramente en muchos lugares de naturales. No era insincero el deseo del virrey de suspender el antiguo servicio personal por repartimiento, pero el apremio natural causado por las inundaciones cobró entonces mayor gravedad y requirió esfuerzos extraordinarios a fin de hacerle frente. En todo caso, para varios pueblos afectados por la obligación de enviar indios a esos trabajos, más que de una suspensión del repartimiento, se trató de un cambio en el empleo de ellos de la agricultura a las obras, que hemos visto resintieron por la severidad del esfuerzo que se les imponía].

Hasta aquí hemos trazado —con apoyo en los documentos directos asequibles— el curso que siguió la obra del desagüe en el primer tercio del siglo XVII, del que nos toca ocuparnos en el presente volumen v de *El servicio personal* . . . , con los requerimientos de trabajo que impuso a los naturales. Vamos a continuación a examinar algunos textos fundamentales que se escribieron acerca de esa magna tarea en la historia del valle de México, teniendo presentes los documentos que a su vez citan.

La famosa *Relación Universal* legítima y verdadera del sitio en que está fundada la muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México, cabeça de las Provincias de toda la Nueva España. Lagunas, Ríos y Montes que la ciñen y rodean. Calçadas que las dibiden. Y azequias que la atrauiesan. Ynundaciones que a padecido desde su Gentilidad. Remedios aplicados. Desagües propuestos, y emprendidos. Origen y fábrica del de Gueguetoca, y estado en que oy se halla. Ymposiciones, derramas y gastos que se an hecho. Forma con que se a auctuado desde el año de 1553 hasta el presente de 1637. Redactada por Fernando de Cepeda, Fernando Alonso Carrillo y Juan de Albares Serrano. Fue impresa en México, en la Imprenta de Francisco Salbago, en 1637, por orden del virrey

D. Lope Díez de Armendariz, marqués de Cadereita. Ediciones facsimilar y tipográfica fueron publicadas por segunda vez en México, 1975 y 1976, respectivamente, por la Secretaría de Obras Públicas, al cuidado del licenciado Francisco González de Cosío, con índices y apostillas de la doctora Guadalupe Pérez San Vicente. Y nuevamente en magnífica reproducción en facsímile por el Centro de Estudios de Historia de México, Condumex, en 1982, con Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Nota Introdutoria por Silvio Zavala y Nota Bibliográfica por Francisco González de Cosío. Un Anexo, también en facsímile, ofrece el plano a color de la ciudad de México con el que se ilustraron sólo diez ejemplares de la edición original del libro. Ese plano es obra de Francisco Lagarto. También se reproducen en ese Anexo varios documentos inéditos relativos, uno de ellos, a la impresión del libro, y los otros al contrato celebrado con Lagarto, no sólo por el trabajo del plano mencionado sino por la iluminación de los escudos de la portada de los diez ejemplares. En la reedición de Condumex aparecen también esos escudos a color. Es de añadir que Fernando de Cepeda era Relator de la Audiencia de México. Don Fernando Alfonso Carrillo, Escriuano Mayor del Cauildo. Y don Juan de Albares Serrano, el Oidor más antiguo, y participó en ver corregida, ajustada y concertada la obra. No cabe duda acerca de que si las calamidades de las inundaciones fueron grandes y también las obras puestas en ejecución para detenerlas, la composición y la edición de la *Relación Universal* constituyen un paso notable de la administración española de esa época y en particular del virrey marqués de Cadereita —nacido en Quito y considerado como navarro— que la ordenó. Sin embargo, como luego se verá, no dejó de suscitar controversia por los encontrados puntos de vista que había en torno de los varios aspectos del problema.

Los papeles reunidos y las juntas que los examinaron llevan por fin al auto de dicho virrey de 20 de julio de 1637 (p. xii y fols. 38v.-39v.), en que resuelve el desagüe general a tajo abierto por el de Huehuetoca. En mi Nota Introdutoria, p. xii, y en la Nota Bibliográfica de González de Cosío, p. xxvi, se agrega que el virrey marqués de Cadereita, el 12 de agosto de 1637, nombró superintendente del desagüe al P. Fr. Luis Flores, Comisario General de la Orden de San Francisco, quien por el año de 1653 habría de imprimir su interesante *Memorial* (a veces citado como

de 1648). En la p. xxvii, se mencionan otros escritos de la época española relativos al desagüe.

Por lo que ve a los datos que ofrece la *Relación Universal* acerca de la historia laboral de la obra del desagüe, anoto los siguientes.

Con motivo de la inundación de 1553, el virrey don Luis de Velasco, el primero, ordenó el reparo de la albarrada de San Lázaro (obra grande), que con la multitud de gente que había entonces y la que acudió de la comarca, se acabó en pocos días. También procuró divertir el río de Guautitlán por el año de 1556. Y en relación con esto, se transcribe el mandamiento de dicho virrey de 23 de mayo de 1556, por el que hace saber a García de Valverde, corregidor de Atengo, que está acordado se desagüe ese río y la fuente de Azumba, que entran en la laguna de la ciudad de México, y se cierre la puente de Catepeque [Ecatepec] para que cese el riesgo que de no hacerse podía suceder. Conviene que antes que vengan las aguas se entienda en hacer lo susodicho; por lo cual, le manda que con toda brevedad vaya a entender en ello desaguando el dicho río y fuente por la parte más conveniente, y dará orden que los indios comarcanos, tres leguas a la redonda, entiendan en lo susodicho, y a ello les pueda compeler buenamente para que se haga antes de las aguas, que para ello y traer vara de justicia le da poder cumplido (fol. 4v.).

En carta al mismo corregidor de 3 de junio de 1556, le decía el virrey que el padre guardián de Guautitlán le escribió la que va con ésta, por la cual entenderá lo que dice sobre el desaguadero de ese río; verá la pintura que los naturales llevan; y si conviniere que se desagüe por donde hace daño, dará orden como se haga con brevedad, con la menos vejación de los naturales de esos pueblos que ser pudiere. Y le avise del estado en que trae el desaguadero y para cuándo piensa se acabará. Conviene que se acabe antes que las aguas se arrecien, y así dará la prisa posible. Bien se acordará que adelante de la laguna de Citlaltepeque trató con él que viese de dónde se podría desaguar por dos o tres partes, para que con más brevedad se desaguase. Lo verá y dará orden cómo se haga así, pudiéndose hacer sin mucho daño y vejación, y le avise de lo que le pareciere (fol. 5).

En otra carta del virrey al mismo corregidor, fechada en México a 6 de junio de 1556, se refiere a la queja de los naturales de Ialtocan por el perjuicio a sus sementeras de hacerse la presa

que se hace, porque va el agua a dar en sus sementeras. El virrey recuerda que ha mandado que el río se ataje con la menos vejación de los naturales que sea posible. Y a lo que dicen que si les avisaran no sembraran en esas partes, bien saben que se platicó, cuando el virrey por allá estuvo, que se había de hacer lo que al presente se hace, y que es menor daño que se pierdan algunas pocas de sementeras, que no que se aniegue México. Vio lo que dice el corregidor que es menester atajar el arroyo entre Xaltocan y otro pueblo que viene de hacia Tultitlán, y que la gente está apercebida para ello, y que a la puente de Ecatepeque no ha tocado hasta desaguar el río, y que en esta semana y en la que viene se acabará todo, lo cual parece bien al virrey (fol. 5 r. y v.).

La carta del virrey Velasco a S.M. de 16 de septiembre de 1555, dice haber llovido mucho con daños en las provincias. En la ciudad se puso gran diligencia en desaguar por la parte de Tlatilulco el río que se llama Santiago, [si no] gran parte de la ciudad se perdiera. Comenta que el sitio para fundarla es inconveniente pero ya no se puede mudar por el costo y porque los indios no querrían entender en obra tan grande, y sin ellos no se puede hacer una casa, cuanto más mudar una tan grande ciudad. Ha de repararse lo que sea posible (fol. 5v.).

En otra carta al rey de 20 de mayo de 1556, anuncia el virrey Velasco que se mirará bien que la Iglesia Catedral Metropolitana se haga con la seguridad de la obra que convendrá; y para que en menos tiempo se acabe y no sea tanta la costa, que se cubran las naves de maderamiento; se hará, con que la capilla mayor donde ha de estar el Santo Sacramento se cubra de cantería. No se ha comenzado la obra porque llovió el año pasado de 55 tanto que creció la laguna que está junto a la ciudad, de manera que si duraran las aguas ocho y diez días más, la mayor parte de la ciudad se anegara. Explica el reparo hecho en la albarrada de San Lázaro, de 16 pies de ancho y 12 de alto, y se sangró un río de los que entran en ella. El reparo se acabará de aquí a treinta días que comienza la fuerza de las aguas. Visto como queda la laguna en fin de septiembre, que es el cabo de las aguas, se comenzará la obra de la Iglesia mayor. Y reitera que el sitio de la ciudad es el peor que se pudo escoger. Ahora no hay gente ni dinero que baste a mudarla (fols. 5v.-6). [Es de notar que el virrey ya establece la relación entre las inundaciones y la posibilidad del comienzo de la obra de la catedral].

A su vez la Audiencia escribe a S.M. a 26 de mayo de 1556, que el año pasado se trató con el cabildo de la ciudad poner remedio que más conviniese al daño de la laguna y se reparase cierta albarrada que para defensa en tiempo antiguo solía estar hecha, y los indios ancianos de la ciudad y comarca dijeron que era el principal remedio. Y se ha dado orden en desaguar ciertos ríos que entraban en la laguna. El virrey informa, y la audiencia tiene entendido que la orden por él dada es la que más conviene (fol. 6).

De la inundación por el año de 1580, gobernando D. Martín Henríquez, se dice en la *Relación* que los reparos fueron, en suma, fortificar albarradas, levantar calzadas y desarenar ríos. Y el virrey mandó se buscase desagüe general y salió a ello el licenciado Obregón corregidor de la ciudad, con Claudio de Arciniega y otros maestros. Se hicieron algunas medidas desde los Molinos de Hontiveros para salir por el pueblo de Gueguetoca a parar a Nochistongo y Río de Tula, que parece ser el mismo que después se siguió en la erección del desagüe de Gueguetoca. No consta que se pusiese entonces en ejecución (fol. 6 r. y v.).

Del año de 1604, gobernando el marqués de Montesclaros, ante otra grande inundación, dice la *Relación* que ese virrey mandó levantar calzadas, reparar albarradas y poner compuertas. El siguiente año volvió a tratar de hacer desagüe perpetuo y general. Se efectuó vista de ojos. Hubo 52 218 varas desde donde se comenzó a medir hasta el puerto Camino Real del Pueblo de Gueguetoca, y se hallaron de altura 76 varas. Desde el puerto hasta el de Tesquiaque había 34 varas de caída y adelante se podían ganar otras muchas. Se calculó el empleo de 15 000 indios, que en seis meses, pagados a peso a cada uno por semanas, montaban 360 000 pesos; y que para mandarlos eran necesarios 300 hombres, uno para cada 50, dándoles de salario y comida a 300 pesos a cada uno, que montaba 90 000 pesos; y cuatro sobrestantes a 500 pesos. Con las herramientas, el costo total era de 468 487 pesos (fols. 6v.-7). El fiscal de Su Magestad, licenciado Tomás Espinosa de la Plaça, razonó en cuanto a la fuerza de trabajo, que se pedían 15 000 indios, que por cuatro meses continuos trabajarían en romper y abrir la zanja del desagüadero, que según la medida que se ha visto tendrá la longitud de 9 a 10 leguas, y por algunas partes la altura de la tierra es tanta que la profundidad de la zanja habrá de ser de más de 50 estados.

Esto presupuesto, es cosa manifiesta que para que no falten 15 000 indios peones continuos en la obra, y no mueran todos con el mucho trabajo, expuestos siempre a las inclemencias del tiempo, para que se puedan ir remudando por semanas, se han de junta 50 000 o 60 000 indios; y si tanto número de ellos se ha de ocupar en la obra por los dichos cuatro meses, negocio evidente es que en lo principal del reino cesarán las sementeras de trigo y maíz y demás frutos de la tierra, de donde se puede temer lo que en años de hambre sucede, que son pestilencias y cocolistles, y a muchas partes de minas alcanzará el daño de la falta del servicio en grave perjuicio de Su Magestad y de todo el reino. Y el mayor será que los indios que trabajaren en la profundidad de la zanja verosímilmente han de perecer, por ser allí el trabajo mayor, y dada su desnudez y la gran frialdad de semejantes lugares, mayormente que por donde se encamina la zanja se ha de dar en agua, por ser pantanosos. Por estas causas tiene S.M. mandado que los naturales no trabajen dentro de las minas, porque quiere más la conservación de la vida de un indio, que todas las riquezas de las Indias, como en su real cédula lo dice. Pone otros reparos de orden técnico sobre el proyecto presentado para el desagüe y hace presente que el mismo remedio se había intentado en tiempo del virrey D. Martín Enríquez, sin ejecutarlo (fols. 7v.-9v.). Vistos los autos, se proveyó en el pueblo de Tutlitlán, en 15 de enero de 1605, por el virrey marqués de Montesclaros y los oidores, que habiendo visto los autos en razón del desagüe de la laguna de México que se pretende hacer, mandaron que por las imposibilidades que se coligen, y que con las obras que el virrey ha hecho y va haciendo se tiene por verosímil que se remediarán los daños que amenazan a la ciudad de México, por ahora no se trate de hacer el dicho desagüe (fol. 9v.). Y el virrey puso en ejecución los reparos, reduciéndolos a fortificar la albarrada de San Lázaro, hacer las calzadas de San Christóval, Mexicalcingo y Guadalupe, limpiar acequias y apretillar algunas, levantar calles y empedrarlas, encarcelar las aguas de los ríos de Sanctorum y Morales, poniendo compuertas en todas partes, y que los indios de los barrios limpiasen sus camellones y acequias (fol. 10).

En mi Nota Introductoria a la *Relación* resumo que el virrey don Luis de Velasco, el segundo, por auto de 23 de octubre de 1607 (fol. 13v. de la *Relación*), tomó la resolución de hacer el

desagüe por la parte de la laguna de San Cristóbal Ecatepec, pueblo de Huehuetoca y sitio nombrado de Nochistongo. (Véanse asimismo en la *Relación* los fols. 10 y ss. sobre los antecedentes). Esto representaría grandes trabajos con ayuda de los indios; admitía también en la ejecución a todos los negros, mulatos y mestizos y otros cualesquier géneros de gente que quisiesen alquilarse con suficiente paga; y que los vecinos que quisiesen dar esclavos para ello, los diesen, a los cuales se les daría de comer y alguna satisfacción (fol. 14). Se cometi6 a Andrés de la Concha el hacer una planta de la ciudad, casas y posesiones, iglesias, conventos, monasterios y hospitales. Ese patrimonio construido pesaba fuertemente para conservar la capital en su sitio, aunque también su padr6n serviría para medir las posibilidades de imponer contribuciones a los vecinos para atender los gastos del desagüe. La tasaci6n de las casas, posesiones, mercaderías y muebles de la ciudad de México se hizo en 20 267 555 pesos (fol. 14v.), que a tomín y medio por ciento (en el margen), daba 304 013 pesos (en el texto se dice a raz6n de uno por ciento), los cuales se mandaron cobrar de todos estados, allanándose el Cabildo Eclesiástico y Religiones a la contribucin. [Véase *supra*, p. 1045]. Era para pagar a la gente y adherentes (bastimentos entre ellos); la paga se haría a los indios a raz6n de 5 reales por siete días, y al respecto la ida y vuelta a sus pueblos, contando seis leguas por jornada de un día, con más un almud de maíz para cada semana, y una libra de carne para cada día, y la cal que hubiesen menester para cocer el maíz, y una fanega de chile raída para cada cien personas por una semana, siete panes de sal para cincuenta personas para siete días, cuarenta rajass de leña para cada cincuenta personas cada día, reservándoles a cada cincuenta indios dos para moler el maíz y guisar la comida. A los maestros, sobrestantes, albañiles y otros oficiales, se pagarían sus salarios y jornales conforme a sus asientos. [*Infra*, p. 1148]. Para los indios que enfermaran habría un hospital en el pueblo de Huehuetoca, donde serían curados y proveídos de las medicinas necesarias; como le hubo con asistencia en él de un hermano de los Convalecientes (o sea de la comunidad del hospital de San Hipólito), (pp. XIII-XIV).⁶⁷

⁶⁷ Según el resumen de J. F. Ramírez en la *Memoria* (p. 70) que adelante citamos, en 14 de mayo de 1608 (*Relaci6n*, fol. 17), hizo el virrey Velasco otra visita a las obras de Huehuetoca y encontr6 abierto el canal de la laguna de Zumpango a Huehuetoca y su continuaci6n hasta el socav6n de Nochistongo, por

En septiembre de 1608, el virrey Velasco mandó hacer información con siete testigos en razón del número de indios que habían entrado a trabajar en la obra, y el tratamiento que se les había hecho, y los que habían fallecido de enfermedad y peligrado en las lumbreras y socabones. [Estas cifras de septiembre parecen reflejar el punto de vista de Enrico Martínez y difieren de las de mayo citadas en la p. anterior, nota 67]. Constó haber entrado más de 60 000 indios (fol. 19), y haber sido bien tratados y sustentados y pagados, y los enfermos regalados en el hospital, y que los fallecidos de enfermedad habían sido 10 o 12, y que los que murieron en las lumbreras y socabones y demás obras habrían sido otros 10 por sucesos fortuitos y muchos de ellos que no dependían de la obra. También constó que desde el día de San Andrés de 1600 [parece que debiera ser 1607], que fue cuando se comenzó, hasta 23 de septiembre de 1608, no murieron en el pueblo 50 indios de cocolistle y habían muerto además de ello de tres años a esta parte a cumplimiento de 300 indios.

el cual entró a caballo en un tramo de 2 400 varas. Y vio correr el agua de la laguna de Citlaltepec por el canal, y esta muestra causó al virrey tan gran impresión que mandó a su mayordomo echar al cuello de Henrico Martínez una cadena de oro "de albricias". Por un resumen que se le presentó de los trabajos (en la *Relación*, fol. 18, se dice ser por testimonio del escribano y contador) pareció que en los cinco meses y diez días corridos desde el 28 de noviembre de 1607 hasta el 7 de mayo de 1608 se habían empleado 471 154 [*sic*, pero puede ser errata por 47 154, ya que media un calderón en la cifra 471 u 154] indios en las obras materiales del desagüe y 1 664 en las de rancheros o cocineros (la *Relación* dice *cocineras*), los cuales habían recibido en mano y en moneda efectiva, la cantidad de 73,611 pesos 5 reales de oro común (la *Relación* agrega, por lo que trabajaron en estada, ida y vuelta). El 17 de septiembre de 1608, nueve meses y veinte días después de comenzada la obra colosal, el virrey veía correr el agua por todo el socavón hasta perderse en el río de Tula. El cosmógrafo Juan de Segura Manrique, que iba de paso a Filipinas, opinó que lo hecho ponía a la ciudad fuera del peligro inminente con que la amenazaban las caudalosas corrientes represadas en la laguna de Zumpango, mas advirtió que se continuase el intento principal que fue sacar el agua de la laguna (de Tezcoco) cuando conviniese, respecto de que como la profundidad del sitio de México estaba sujeta a tantas crecientes, podría suceder algún año que sólo con lo que en ella lloviese, fuera fuerza que entrase y causase algún mal efecto (p. 72). (La editora de la *Memoria de Ramírez* anota que sería el llamado luego desagüe general en contraste con el desagüe parcial de las lagunas y ríos del norte).

La comisión nombrada por Velasco para examinar la conveniencia del desagüe de la laguna de México se puso en camino para Huehuetoca el 13 de marzo de 1609 con el virrey a su cabeza (p. 73). Ramírez cita el informe dado que se encuentra en la *Relación* fol. 21. El virrey Velasco fue promovido a la presidencia del Consejo de Indias en 1611, y se suspendieron los trabajos de canalización o corte entre la laguna de Zumpango y la de México, prosiguiendo los otros lentamente (pp. 78-79).

Por auto de 7 de octubre de 1609, se mandó proseguir el desagüe que estaba hecho desde la caída de Nochistongo hasta la laguna de Sumpango, siendo posible en toda la profundidad necesaria, y que por excusar los mayores gastos que se habían de recrecer, se suspendiesen por entonces las obras para proseguir en el desagüe desde la laguna de Sumpango hasta la de México, dejando si fuese posible lo que se hiciese en disposición para que siempre que pareciese necesario, se pudiese proseguir el intento de sacar agua de la laguna de México (*Relación*, fol. 23 r. y v.).

La ciudad de México todavía decía al virrey marqués de Guadalcázar, en consulta de 24 de mayo de 1636 (*Relación*, fol. 1v.), que el año de 1607, el marqués de Salinas, obligado de la inundación, puso en ejecución el desagüe por el pueblo de Gueguetoca, a salir al río de Tula, disponiendo que de las 15 800 varas que tenía de longitud para venir a sacar la laguna de Sumpango, río Guautitlán, y avenidas de Pachuca, fuesen las 7 000 a tajo abierto y las demás por socavón, en que se ha trabajado 28 años, con gasto de más de 3 millones, y consumídose gran cantidad de indios, sin que se haya conocido útil verdadero, ni consiguiéndose el fin de su erección, porque el socavón no se abrió en la anchura que convenía, ni se le dio la profundidad conveniente, y se fueron reconociendo imposibles, que no pudiéndolos vencer el arte, lo pagaba el gasto, tiempo y gente. [Esta crítica apunta a los defectos observados en el socavón mas no a la concepción general del desagüe].

Terminado el gobierno del virrey Velasco, la corona por cédula de 8 de mayo de 1611 pidió al virrey arzobispo don Fr. García Guerra que le informase sobre la obra del desagüe, incluso sobre el punto de la cantidad de indios que se había ocupado en ella (*Relación*, fol. 23r.). Lo mismo preguntó a la ciudad de México en la propia fecha (fol. 28). Agregando en ambos casos la cuestión de si los indios habían sido apremiados o fueron de su voluntad.

La ciudad respondió, a 16 de septiembre de 1611, que lo recaudado para la obra en cuatro años (desde 1607 hasta septiembre de 1611) montó 540 000 pesos, y lo gastado 413 324 pesos 7 tomines. Los indios que habían trabajado de diferentes pueblos conducidos en los cuatro años fueron 128 650, en que entraron 3 556 mujeres que asistieron a darles de comer. [Siendo por más tiempo,

estas cifras quedan más cerca de las de septiembre de 1608 que de las de mayo de ese año].

A su vez Enrico Martínez dijo que costará la obra que resta por hacer hasta la laguna de Sitlaltepec y Sumpango alrededor de 400 000 pesos, y que se hará con 600 indios ordinarios, con los oficiales y sobrestantes que fueren menester, en tiempo de cuatro años más o menos, trabajándose con quietud, y quedará la obra en profundidad bastante y dispuesta a poder continuarla hasta la misma laguna de México, para lo cual será menester de 500 000 a 600 000 pesos, tiempo de cinco o seis años, con el referido número de gente. Esto se entiende llevando la obra por socavón (p. 29v.). Y después de haber pasado la laguna de Sumpango a tajo abierto en toda su profundidad. Tener la obra reparada costará alrededor de dos mil pesos cada año. La cantidad de indios que se han ocupado se sabrá por los libros del desagüe. Y si han trabajado apremiados o de su voluntad, ya se sabe que los indios no van a trabajar voluntariamente a ninguna parte, a cuya causa se hacen los repartimientos. Y es de manera que es necesario que la justicia los apremie a que hagan sus sementeras propias. El tratamiento que en la obra se les ha hecho es tal, que algunos pueblos (Atlamulco, San Cristóbal Ecatepec y Chiconautla) han pedido al marqués de Salinas les hiciese merced de ocuparlos en la obra, porque mientras acuden a trabajar en ella están libres de otros repartimientos, por lo cual van a la obra en alguna manera voluntariamente (fol. 30).

El arzobispo- virrey muere el 22 de febrero de 1612.

Por lo que toca al período del gobierno del marqués de Guadalcázar a partir del 28 de octubre de 1612, la *Relación* apunta que resolvió Su Magestad enviar a Adrián Boot, ingeniero, para que reconociese la obra, según cédula dada en Madrid a primero de junio de 1613 (fol. 1 de la segunda numeración). Se le señalaron 100 ducados de sueldo al mes, que valen 37 500 maravedís, a partir del primero de julio de 1613, que es para cuando se presupone se hará a la vela la flota. Ya estaba en la ciudad de México a 3 de octubre de 1614, cuando se dispuso una vista de ojos, encargando el virrey de todas las diligencias al oidor más antiguo, D. Pedro de Otalora; salieron al reconocimiento en 17 de noviembre. Boot encuentra que el socavón viejo tiene de longitud 5 700 varas y

se han de hacer otras 3 000 varas. El socavón nuevo tiene de longitud 2 430 varas. Toda la obra desde el principio de la laguna represa del río de Guautitlán hasta la puente vieja donde es el remate, tiene de longitud 15 830 varas (fol. 3v.). Estima que lo hecho no vale nada para librar a la ciudad de México del riesgo en que está. Pero recomienda que el río de Guautitlán se desagüe, con que las 3 000 varas del socavón viejo se pudiesen mejorar y ahondar, y las 610 varas en el tajo abierto ahondar lo que fuese necesario (fol. 4). Le parece que esta obra se podrá acabar en breve tiempo. Henrico Martínez contesta que para el total desagüe del río de Guautitlán, con los 300 indios que tiene la obra al presente, se podrá aplanar y disponer el tajo abierto y socavón de la obra vieja, para el fin de junio de 1615 pocos días más o menos. Y juntamente con dicha gente y en el mismo tiempo se podrán hacer alrededor de 200 varas de paredes y bóvedas de argamasa en el socavón de la obra nueva en la parte que llaman mal país (fol. 4r. y v.), que es obra dificultosa y necesaria. Después de dar la capacidad a la obra vieja que es menester, para fortalecer las partes flacas con paredes y bóvedas de argamasa, se ocuparían los 300 indios un año poco más o menos. Propone otros trabajos para divertir las aguas que entran en la laguna de México, ocupando ese número de indios en la obra vieja otros ocho o nueve meses más. Todo el tiempo que será menester para hacer lo susodicho sería de dos años y tres meses poco más o menos, con la gente y el avío que la obra al presente tiene (fol. 4v.). La costa sería de 110 000 pesos. Si sólo se dispone el desagüe del río de Guautitlán, son menester 18 meses y costaría de 70 000 a 85 000 pesos. [Boot ya recomienda que el río de Guautitlán se desagüe, y Martínez siempre favorable a ello explica cuáles son los trabajos y medios necesarios].

A 27 de enero de 1615, se manda que Henrico Martínez dé fianzas por 12 000 pesos de que será cierto lo que dice y lo cumplirá, y dándolas se le provea de los 110 000 pesos y 300 indios ordinarios que pide. Martínez dice que el no haber cumplido lo que antes había ofrecido fue por no haberle dado gente y por inopinadas dificultades que se habían hallado en la labor de la obra. Que procuraría con brevedad dar las fianzas (fol. 5). Se le pide que cumpla sin largas y dilaciones y, si lo hace, se le darán demás del salario 4 000 pesos de albricias.

A su vez Adrián Boot ofrece un plan de trabajos de manera que

no ofenda ninguna agua a la ciudad, y si ocurriere, cogerá el agua con sus instrumentos y la echará fuera, como se hace en las ciudades de su tierra, que están atormentadas de aguas del Océano, y haría canales con otros instrumentos de su arte (fol. 5v.). Para dicha obra será necesario trabajar cada día 150 indios más o menos durante tres años, desde principio de octubre de 1615 hasta fin del año de 1618, trabajándose cada año nueve meses, que hacen en todos 27 meses, que son 810 días, a 2 tomines y medio cada día cada indio, que montan los tres años 37 969 pesos. Prevé otros gastos hasta un total de 185 937 pesos, reservando los salarios del ingeniero y pagador (fol. 6v.).

No se aceptó el ofrecimiento de Boot por el costo, y Martínez quedó preso por no haber dado las fianzas, y pidió soltura, lo cual se le concedió ofreciendo que se le retuviese la tercia parte de su salario. (fol. 6v.).

Después de otras diligencias, el marqués de Guadalcázar manda, a 7 de mayo de 1615 (fols. 10v.-11), que se ejecute el ofrecimiento de Henrico Martínez, modificado por las respuestas del fiscal, la ciudad y el consulado, y que Adrián Boot asista en la obra como Su Magestad lo manda.

Boot insistió ante la ciudad en que el remedio conveniente consistía en reforzar la calzada de San Lázaro y poner compuertas en ella, por escrito de 31 de enero de 1620 (fol. 12).

Pero el marqués de Guadalcázar había recibido cédula real de 23 de abril de 1616, en la que se estimaba que no convenía desaguar la laguna de México porque importaba que tuviera siempre el agua necesaria para la navegación de las canoas y servicio de la ciudad, y que se prosiguiera la obra del desagüe (fols. 12v.-13). Esta cédula estuvo sin manifestarse hasta febrero de 1620, según anotación al margen.

La ciudad hacía notar, en 21 de agosto de 1620, que conforme a lo ofrecido por Martínez, había de estar acabado el desagüe de todo punto cuatro años ha, y hoy no lo está, ni con esperanzas de que se acabe (fol. 13v.). En 18 de septiembre de 1620 se mandó hacer vista del desagüe. El marqués de Guadalcázar dejó el desagüe en este estado.

Sigue la actuación del marqués de Gelves, que J. F. Ramírez califica de singular y estrafalaria, de la cual solamente nos toca

retener que por autor de 27 de marzo de 1623, determinó que se hiciese experiencia del crecimiento que la laguna de México podría tener en tiempo de lluvias, entrando en ella todas las aguas que estaban encarceladas con presas y albarradas. Y asimismo la del río de Guautitlán que se represa en la laguna de Sumpango y San Christoual, y que para ello se abriesen los portillos y compuertas y pusiesen señales en la laguna de México para ver su crecimiento y la disminución que hacía en tiempo de secas (*Relación*, fols. 14v.-16v.). Y por auto de 29 de abril de 1623, manda cesar la obra del desagüe desde fin de mayo próximo, y el mismo día Henrico Martínez alce la mano de la obra y despida los indios destinados a ella, y a los sobrestantes y demás oficiales salaridados; y este tiempo —breve intermedio de un mes— procure perfeccionar las partes de la obra donde al presente se trabaja y las demás que fuere necesario, de manera que por cesar no reciba daño en el tiempo de las aguas, que no se ha de trabajar en ella, encaminando las del río de Guautitlán por su madre antigua sin que entren en el desagüe (fol. 16). Por octubre del mismo año proveyó otro auto en que dijo que los naturales del pueblo de Guautitlán, Jilotepeque, habían hecho relación que, habiendo visitado el marqués de Gelves el desagüe y reconocido el poco fruto que de él se seguía, siendo inmenso el trabajo de los naturales, había mandado suspender la obra, y que se abriesen las compuertas de Mexicalcingo, que por estar cerradas se inundaban los ejidos y labores de españoles e indios de Juchimilco y pueblos cercanos, de manera que en muchos años no la habían podido sembrar, padeciendo hambre. También estimaba que lo mandado beneficiaba al pueblo de Guautitlán y su contorno, que antes se anegaba, dando lugar a la siembra de muchas tierras con gran utilidad a los naturales, por excusarles del continuo trabajo que tenían en la obra del desagüe, causa que había originado el acabamiento de muchos y perdido el beneficio de muchas tierras (fol. 16v.).⁶⁸ Henrico Martínez aún dijo que no dejaría de tener por buenos los reparos que Boot propuso, con que juntamente se continuase el desagüe (fol. 18). [Como se ha visto, Gelves había tomado dos decisiones riesgosas: dejar entrar en la laguna de México todas las aguas repre-

⁶⁸ J. F. Ramírez comenta en su *Memoria*, p. 17, que: "Los indios recibieron todas estas providencias con aclamaciones de alegría, viendo en el virrey una deidad tutelar. Sus sentimientos eran muy naturales, puesto que aquéllas los libraban de trabajos forzados, y les permitían cultivar algunas tierras antes anegadas".

sadas con inclusión de la del río de Guautitlán, y cesar la obra del desagüe, lo cual comedidamente objetaba Martínez].

En la instrucción que se dio al marqués de Cerralbo, fechada en Madrid a 18 de junio de 1624 (Hanke, III, 264. A.G.I., México 1 065, Libro 7), capítulo 51, se le encarga que tenga muy particular cuidado del reparo y seguridad de los caminos y de todas las obras públicas, principalmente de las que fueren necesarias y convenientes en todas las ciudades y pueblos principales de aquel distrito, para que cada día se aumenten y ennoblezcan más. Y más particularmente tendrá este cuidado de lo que toca a los hospitales. Y sobre todo el remedio de los daños que la laguna y acequias que están dentro de la ciudad de México causan con las crecientes de las aguas, procurando repararla cuanto fuere posible, pues ve el peligro que tiene de ser anegada. Por el remedio más eficaz se juzga el de prevenir la inundación de la laguna. En lo que a esto toca, ejecutará la cédula real que se le manda.

Habiendo tomado posesión del mando el marqués de Cerralbo a partir del 3 de noviembre de 1624, la ciudad hizo un acuerdo, en 27 de febrero de 1625, por el que refirió el estado en que dejó el marqués de Gelues la laguna y su desagüe, y la deterioridad de las calzadas, albarradas, compuertas y portillos; el lleno que habían hecho las aguas que habían entrado en ella prometía con muy pequeñas lluvias haber una muy gran ruina, que pedía breve y eficaz remedio (*Relación*, fol. 20 r. y v.). En el margen se anota: "La Ciudad representa al Virrey, Marqués de Zerraluo, el peligro y mal estado en que esta Ciudad se halla, con la experiencia del marqués de Gelues, en las Lagunas". A su vez, Henrico Martínez hace presente la deterioridad del desagüe, y lo mucho que convenía acudir a su remedio (fol. 18). El virrey marqués de Cerralbo, en 24 de agosto de 1626, mandó hacer vista de ojos (fol. 21).

En una petición de D. Pedro de la Barrera, Correo mayor de Nueva España, regidor de la ciudad, procurador general, en nombre del cabildo de ella, presentada al virrey después del 29 de octubre de 1627 (*Relación*, fols. 24-26), hace breve reseña de lo actuado desde 1603, gobernando el marqués de Montesclaros, y dice que el desagüe de Gueguetoca estaba el año de 1623 muy cerca de acabarse con perfección, y que hasta entonces había costado más de un millón de pesos. Se queja de la resolución y ex-

perencia del marqués de Gelues, de su motivo, sin consulta de nadie. Agrega que estaba ya anegada la mayor parte de la ciudad y las calzadas arruinadas. Pedía que se continuara ese desagüe como más eficaz remedio, y que se diera a la ciudad el dinero situado, encargándose de la obra.

Por fin resuelve el virrey, con consulta de la Junta, catorce obras y reparos para el daño presente, que se fueron haciendo hasta mediado de 1629 (fol. 26 r. y v.).

Se anota que Henrico Martínez, por fines de 1627, había presentado que la obra del desagüe no corría desde 1623, y convenía proseguirla; lo cual manda ejecutar el marqués de Cerralbo librándole dinero, gente y materiales; y en cuatro meses de trabajo la puso "en el estado que antes tenía" (fol. 26v.). Se agrega que en 20 de junio de 1629, día que J. F. Ramírez considera como memorable en la historia de las más grandes calamidades que han afligido a México, habiendo Martínez pedido cantidad de dinero y librándosele para cerrar algunos portillos del albarradón, en vez de hacerlo (dice la *Relación*, en ese fol. 26v.), cerró la boca del desagüe, impidiendo el paso por ella del río de Guautitlán, sin orden del virrey, y entró el río por la laguna de Sumpango que tiene comunicación con las de S. Christoual y México. El virrey mandó, por auto de 18 de septiembre de 1629, que se hiciese información, y mandó poner preso con guardas a Henrico Martínez. Éste dijo como excusa que "el avío fue poco y tarde" y las avenidas nunca vistas. El haber cerrado la boca del socavón y desagüe fue por las muchas lajas que cayeron impidiendo el paso. En 21 de septiembre de 1629, el virrey manda notificar a Henrico Martínez que luego al punto procure hacer con la gente y dinero que tiene todo lo posible para divertir o encarcelar la mayor parte del río de Guautitlán; y para el daño que tiene el socavón, causado en el mes de julio de este año, vea la forma que tiene su reparo, gente, tiempo y dinero necesario para él; y lo avise con brevedad para que se ponga en ejecución pasadas las aguas. Y si se le ofrece algún reparo de presente, lo diga. Y respecto de su mucha edad y enfermedades que tiene, que le impiden bajar a los socavones del desagüe, proponga persona que le pueda ayudar (fols. 26v.-27). Este año de 1629, el día de San Matheo (es decir, el 21 de septiembre, si bien J. F. Ramírez, p. 130, escribe que fue el 20 de octubre), sobrevino la inundación general que anegó toda la ciudad, sin reservar de ella cosa alguna, y el agua llegó a tener dos varas de alto por

donde menos, trajinándose en canoas y barcos, rompiendo las calzadas, albarrada de San Lázaro, presa de Oculma y las demás que se habían hecho (fol. 27).

J. F. Ramírez (p. 126 de su *Memoria*, con cita de Francisco Javier Alegre, *Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España...*, debió consultar la edición de Carlos Ma. Bustamante, México, J. M. Lara, 1841-1842, 3 vols., II, 179-181), dice que el 16 de septiembre [en la edición de la obra de Alegre, Roma, Institutum Historicum S. J., 1958, II, 406, puede verse la fecha de la carta como del 16 de octubre de 1629] escribía el arzobispo al rey que hasta esa fecha habían perecido más de 30 000 indios, y que de 20 000 familias españolas que habitaban en la ciudad antes de la inundación, apenas quedaban 400. Las otras se habían distribuido en los pueblos inmediatos, emigrando la mayor parte a Puebla.

Por papel de 15 octubre de 1629, el virrey preguntó al arzobispo de México [lo era el licenciado Francisco Manso de Zúñiga, antes Consejero de Indias] cuál sería el remedio para lo presente (es decir, cómo sacar el agua de la ciudad) y otro mayor para preservarla en lo porvenir. Al arzobispo le parece que le pide "tomar el pulso a enfermo desahuciado". Y responde que tenemos días ha el agua en toda la ciudad, calles, plazas, casas, iglesias y conventos de ella, a la misma altura de las lagunas, y que sin llover un mes ha, crece cada día en altura, que no se trajina sino en barcos y canoas, salvo en la breve distancia que hay de la puerta falsa de las casas arzobispales por las Carmelitas descalzas hasta el postigo de la Iglesia Mayor que cae a la calle de Tacuba, con lo que revuelve a Santa Catalina, que ya parte de ello está cubierto, y lo demás se va cubriendo (*Relación*, fol. 27v.). Algunos vecinos han pretendido, con tornos y bombas, desaguar sus casas, y no lo han conseguido. La humedad ha derribado tanto número de ellas que, poniendo el agua corriente con el llamamiento del desagüe, ha de llevar tras sí la mezcla y piedra menuda de los cimientos de los más fuertes edificios y dar con todos en tierra. En cuanto a preservar la ciudad en lo porvenir, el primer paso es ver si ha de quedar ciudad qué preservar. Si con sólo amenazas de lo que hoy padecemos, estando entera y en su prosperidad la ciudad, estuvo tomada resolución de que se mudase, y reprehensión de Su Magestad por no haberse ejecutado, hoy con ver la ciudad despoblada, los mayorazgos, rentas perpetuas de iglesias, conventos de monjas y de frailes, capellanías, memorias, obras pías agotadas, todas las

rentas reales menoscabadas, tanta parte de los edificios arruinados, cesando el comercio, y desquiciado el curso ordinario de la comunicación, y de los gobiernos cada uno en su esfera, con lo demás que podemos esperar estando aún en el crecimiento de la enfermedad, ¿cómo podemos entender que Su Magestad por su Real Consejo de Indias no haya de mandar que la ciudad en la parte que le quedare se mude a otra o traslade a diferente sitio? Cree que costaría más reedificarla, ponerla corriente y concertarla, que lo que se gastaría en trasladarla o erigirla en otro sitio. También aconseja que corra el desagüe antiguo que este año no ha corrido, y atajar los ríos y corrientes que entran en las lagunas superiores a la de México. Acabado el daño, se vería la costa que tendría el reedificar la ciudad, juntamente con el de defenderla de semejantes calamidades, y restándolo con lo que pudiese valer la ciudad en el estado que quedare, y con la costa de trasladarla o plantarla de nuevo en otra parte, se saque el alcance. Se remitan los datos y pareceres a S.M. para que resuelva. En el ínterin podrá el virrey hacer recorrer los remedios ordinarios y reconocer los desagües perpetuos, para que en caso que la ciudad haya de quedar en el sitio que tuvo, no se retarde la ejecución de lo que conviniere. También se ha de ver el sitio nuevo que la ciudad hubiere de tener, en caso que S.M. la mandase fundar o mudar. Firma en México, a 22 de de octubre de 1629, Francisco, Arzobispo de México (fols. 27-29). [Se trata, como hemos visto, del licenciado Francisco Manso de Zúñiga, antes Consejero de Indias, con ejecutoriales desde el 9 de diciembre de 1627, y que renunció en 1636].

A continuación el virrey mandó hacer una junta, en primero de noviembre de 1629. Y después de recordar ante ella las varias inundaciones anteriores, hizo presente que el marqués de Salinas resolvió el desagüe de Gueguetoca y le puso en ejecución y se prosiguió, con el gasto, tiempo y dificultades que se sabe; y cuando mayor efecto llegó a tener, aun no estuvo capaz de que el río de Guautitlán entrase todo por él, si bien entraba mucha parte. Esto se perdió después, que holgara el virrey de que se hubiera conservado, por tener aquel enemigo menos, que es el mayor. En los primeros años de su gobierno, nadie hablaba en aguas ni en reparo de ellas, hasta 1627 que llegaron a algunos barrios de México y se sintió el daño de lo pasado que procuró remediar, pues el primer reparo de la albarrada de S. Lázaro se levantó y fortificó, y lo mismo en todas las calzadas del marqués de Montesclaros y

de todos los demás virreyes, creciendo en unas una vara, otras vara y media, y alguna dos, particularmente en las de S. Christoval, Sumpango, Mexicalcingo y San Antón. Volvió a poner corriente el desagüe en la forma que le dijo el Maestro [Enrico Martínez], con que se mejoraron en cuatro meses todos los reparos hechos en los tiempos antecedentes, y añadió a ellos una presa de cal y canto a la bajada de las avenidas de Pachuca, que este año las ha detenido en gran parte, y hecho una laguna de más de tres leguas con que juzgó había hecho lo posible y bastante, pues era más que lo que había habido de reparo jamás. Ha querido Dios que no baste, habiendo sobrepujado las lluvias a todas las antecedentes, afectando hasta a lugares como Tulancingo, Pachuca, la Sierra de Mestitlán, y otros del valle de Toluca, fundados en lugares más altos y que nunca conocieron inundación, siendo muchas las casas caídas y haciendas arruinadas, con que no es maravilla que México, siempre peligroso de este enemigo, esté hoy tan lleno de agua en casi todas las calles y plazas, sin que los remedios prevenidos para lo que nunca se vio hayan bastado. Ha acudido en este aprieto a los reparos que han sido posibles y le serían agradables los arbitrios útiles que se le representasen para remediar lo presente y prevenir lo venidero, y ha recibido papeles que los miembros de la Junta podrán ver. Alaba la prudencia del marqués de Salinas, y dice que ya que no se halle otro desagüe sino el comenzado, se ha de ver si convendrá proseguirle, y reconocer si hay otros remedios con qué ayudarle para conservar esta ciudad, que es una de las grandes y ricas de la monarquía (*Relación*, fols. 29-30v.).

La Junta propuso remedios, entre ellos que se gastasen los 15 000 pesos que Henrico Martínez trató que se podría gastar para divertir el agua de Sumpango y río de Guautitlán, y que vaya su corriente a dar al desagüe de Gueguetoca sin que entre en la laguna de México (fols. 30v.31).

En 3 de noviembre, el virrey salió a la vista de ojos de la comarca con otras personas, e hizo otra Junta general a 26 de diciembre de 1629, en la que propuso varios remedios, inclinándose a proseguir el desagüe de Gueguetoca, diciendo que a su parecer Henrico Martínez, Maestro de la obra, era el hombre que con más fundamento entendía estas materias (fol. 32). El virrey estimó que los reparos se acabarían en veinte y un meses con el costo de 200 000 pesos. La Junta aprobó las propuestas del virrey, espe-

cificando las varias obras necesarias (fol. 33). En cuanto a la disposición de la gente que había de acudir al trabajo de todas estas obras, compras de materiales, y lo demás necesario para su buen efecto y ejecución, y pagas de ellas, quedó remitido al virrey para que mandase lo que en esto importare, como tan advertido y cuidadoso en causas que miran al servicio de Dios y de Su Magestad, bien y conservación de este reino (fol. 36).

La Junta razonaba que todo el reino era interesado en la ciudad de México, su cabeza y plaza principal de todos sus comercios, para que se conservare en útil común de todos, que cesaría si ella faltase, y faltaría si no se hiciesen los reparos. En la renta del desagüe no había lo necesario para ello, así por no haber en su cantidad, como por estar empeñada con los empréstitos que se hicieron para las obras pasadas, que se van pagando, y lo que se ha ido gastando en la presente inundación, y los propios de la ciudad están asimismo muy cargados con lo que consumen las grandes obligaciones de ella (fol. 36v.).

En consecuencia, la Junta admite que en todas las pipas de vino que vienen al puerto de San Juan de Ulúa, se imponga el cuartillo que se quitó de las de México, del medio real que al principio de la renta del desagüe comenzaron a pagar, que vendrán a montar 25 pesos de oro común en cada pipa, por tiempo de cuatro flotas primeras venideras (fols. 36v.).

La mitad de lo que importare esta imposición en cada una de las cuatro flotas, se aplique a la fortificación de la nueva ciudad de la Veracruz, y la otra mitad a las obras y reparos de México, respecto de no ser bastante para ellas solas la renta de la cuartilla que paga, y es necesario ayudarla con esta otra (mismo fol. 36v.).

También resuelve la Junta que se tomen prestados de la Real Caja los 137 500 pesos que monta la mitad del valor en que fue tasado el oficio de Tesorero de la Casa de Moneda de la ciudad, los cuales, aunque son hacienda real, parece que por ser partida extraordinaria no harán tanta falta a las cosas que se suelen hacer con las rentas fijas, la cual cantidad se restituya de la imposición de las cuatro flotas, la cuarta parte en cada una o antes si pudiere, y si algo no cupiere en ellas, se cobre de la renta de la cuartilla que está impuesta en esta ciudad para el desagüe (fol. 37).

También se acuerda pedir al arzobispo don Francisco Manso y Zúñiga, del Real Consejo de las Indias, que del dinero de obras

pías supla 62 500 pesos, cumplimiento a 200 000 pesos sobre el empréstito que hace la Caja Real, pagando los réditos a razón de cinco por ciento, los cuales con su principal se pagarán por cuartas partes, como el empréstito de Su Magestado, sin que haya más diferencia de pagar réditos de lo uno y no de lo otro (fol. 37).

En 12 de enero de 1630, el virrey mandó dar principio al ofrecimiento de Henrico Martínez, de que dentro de veinte y un meses, con gente suficiente y gasto de 200 000 pesos acabaría de perfeccionar el desagüe de Gueguetoca, para desaguar por él, el río de Guautitlán y lagunas de Citlaltepeque y Sumpango (fol. 37 r. y v.). Se le mandaron dar 300 indios. Y mandó el virrey poner en ejecución las obras resueltas en la Junta de 26 de diciembre, librando para ellas gente, dineros y sobrestantes, y por superintendentes a religiosos de diferentes órdenes. Para la obra en el rincón de Guadalupe se encargó la superintendencia a D. Matías de Peralta, alcalde de corte.

El mismo año de 1630, por septiembre, con las lluvias, aumenta la inundación (fol. 40). El virrey escribe a la ciudad que el aprieto necesita de remedios mayores, cual sería hallar desagüe general, a tajo abierto. Se inclina a dar la obra a destajo, en pedazos, señalando a cada uno la gente que se pudiere, y el socorro de dineros conforme a ella. Piensa en desaguar la laguna de México hasta el fondo si fuere posible, que sería remedio total. Él no perdonará a ningún trabajo personal ni costa de su hacienda para encaminar el reparo de una ciudad "que tanto amor me debe y cuya conservación importa tanto al servicio de su magestad". Firma en Palacio, a 25 de septiembre de 1630 (fols. 40-41).

La ciudad hace una consulta; y opina el 7 de octubre de 1630, que el desagüe más útil, fácil y de menos tiempo y costa es por el puesto de Gueguetoca, por un lado del socavón del desagüe viejo, aprovechándose de las 7 000 varas del tajo abierto, que desde el albarradón del río de Guautitlán está hecho, hasta el embocadero del dicho socavón, haciéndole todo a tajo abierto desde el molino de Hontiueros, con la mira de sacar de todo punto el agua de la laguna de México. Calcula que labrándose a fuerza de indios, y cavando y sacando cada uno en un día dos varas cúbicas de tierra, y pagándoles a tomín y medio por cada día a cada uno, serán necesarios 9 720 indios continuos en cuatro años, y dineros 2 660 850 pesos para su paga, sin los materiales, herramientas y otras cosas necesarias (fol. 41v.). Los maestros consultados dicen que la obra

se podrá hacer en un año y diez y nueve días, con millón y medio de costa, y de dos a tres mil indios laborios, usando de los bueyes, mulas y pertrechos que detallan (400 arados, 2 800 bueyes, 200 carretas, todo aperado; 6 000 mulas enjalmadas las 3 000; 3 000 indios; 8 000 guacales grandes y chicos; 2 000 azadones, 1 000 palas, 1 000 barretas. Acero para calzar. Maderas de encina para arados y carretas. Morillos para jacales. Ranchos, con el alimento necesario para el ganado), (fol. 42). Examinando en detalle estas peticiones, la ciudad considera que los 3 000 indios que se piden, suponiendo que en las yuntas, carretas y recuas han de venir casi 1 000, los demás se han de traer del distrito del gobierno del virrey por meses, excluyendo los cuatro repartimientos de Chalco, Chapultepeque, San Christoual y Tepoçotlán, por estar éstos tan consumidos por la peste y cocolistle, y cansados de las obras a que han acudido tres años continuos, demás de ser precisos los pocos que han quedado para el socorro y reparo de la ciudad y república, y aliviar a los labradores de esta comarca en los daños que han tenido por falta de gente tanto tiempo. Asimismo pueden trabajar en esta obra españoles cavadores que hay muchos que se ocuparán en ella, y su trabajo es muy considerable. Y también todos los negros, mulatos y mestizos libres, así de esta ciudad como de toda la gobernación del virrey, señalándoles sueldo competente, y poniéndoles penas graves para que lo cumplan y no se ausenten; para lo cual se ha de enviar orden a los Alcaldes Mayores para que remitan los de su jurisdicción y no dejen pasar otros ningunos, antes los envíen presos y condenados a la obra. Y en ella pueden trabajar juntamente negros esclavos, no de los vecinos de México, porque han de quedar sujetos a otros socorros, sino de los dueños de ingenios y obrajes que hay en el gobierno del virrey, dando cada uno a razón de diez por ciento de los que tuviere de catorce años arriba, así varones como hembras, para que graciosamente trabajen en la obra, dándoles solamente la comida, y volviéndoselos al fin de ella; y si se muriesen algunos, sean por cuenta de sus dueños, porque es visto que el trabajo que en ella han de tener no es tan considerable como el que pasan en los ingenios y obrajes, y está puesto en razón que pues los demás gremios y tratos contribuyen, no queden libres los que son de tanta consideración como éstos, y que con esta cantidad han de quedar exentos de otra contribución. De manera que se socorre a la obra con duplicada gente que la que se pide, y se puede inferir que si el número de mulas, carros

y bueyes no llegase a la cantidad, se suplirá con la demasía de gente, y se asegura que del tiempo señalado no se exceda, antes sea más breve (fol. 42v.).

En cuanto a las barretas, azadas y palas de hierro que se piden, haciéndolas en México será mucha su costa. Proponen tomar el hierro y acero necesario de las personas que le tienen en la ciudad, al precio que les está de costo, y quedarán excusados de otra contribución. Y con cantidad suficiente de indios herreros al pie de la obra se harán con mucha conveniencia. Y para dar principio a la obra se pueden valer de las herramientas de la Iglesia Cathedral, y de las que hay en Gueguetoca, pues al presente no se trabaja (*Relación*, fol. 1 de la tercera numeración).

En cuanto al sustento de la gente, no se puede excusar, y dándoles de los géneros referidos (maíz, carne, chile, sal, haba, frijol y alberjón) se les excusará del jornal de cada día, y les quedará libre un real, que es el jornal que se les solía dar (fol. 1). Ciento diez reses serán necesarias cada semana. De maíz será necesario 50 000 fanegas y 10 500 de haba, frijol y alberjón. Los tributos de S.M. de las veinte o treinta leguas en contorno de México no se vendan sino que se den para este sustento, quedando a satisfacer su valor al precio en que se hubieren rematado este año.

La conducción de los indios requiere cuidado, así por la dilatación de las partes [de donde se han de traer, es decir, por la distancia en razón de la cual se ha previsto la estadía de un mes] como por la fragilidad de esta gente y molestias que se suelen hacer. En las ocasiones pasadas se han procurado atajar estos inconvenientes con que los Alcaldes Mayores remitiesen esta gente con indios de República, pero no ha cesado el daño; y así parece sería conveniente que, para el tiempo que durare la obra, la gente que de cada partido ha de salir, la recogiese el vicario de él, y con un religioso se remitiese a la obra, el cual con ella asista hasta volverla a entregar en su partido (lv.).

Haya un hospital con medicinas y médico y barbero (lv.).

Es mejor que la obra se dé a destajo a muchas personas por varas cúbicas, ofreciéndoles la gente sustentada, dándoles cada semana lo que bastare para la paga de su gente (fol. 2).

Se hagan calzadillas en la ciudad una cuarta más altas de lo que hoy está el agua. Las canoas traigan tierra para echar en la plaza para que se vaya alzando y librando del agua que tiene. Los vecinos paguen la tierra o tesontlal que se les dé a seis reales el

viaje para los dos indios que se han de ocupar en traerla (fol. 2v.). Y se hagan puentes en las bocas de las calles.

En 11 de octubre de 1630, la ciudad considera varias propuestas para recaudar los gastos de la obra, y aprueba que de la imposición del vino en toda la gobernación y en la de Guadalajara, se cobren 50 pesos en Veracruz por los Oficiales Reales (fol. 4). Y que se pida donativo a todas las personas de la ciudad y a los oficios y gremios.

El virrey marqués de Cerralbo, a 12 de octubre de 1630, da edicto para hacer el desagüe general, sacando el agua de las lagunas de la ciudad y su contorno con la brevedad que pide el aprieto en que al presente se halla con la inundación que padece. Se dará a destajos, acudiendo a los encargados con los indios que fueren menester, según las varas de longitud que cada uno asentare, y se les excusarán derramas y cargas de república, y dándoles por algunos años indios de repartimiento para sus labores, y licencias para traer armas, y se pedirá a S.M. les excuse de pagar alcabalas por el tiempo que se concertare, concediéndoles otras exenciones y libertades. Se publique en las plazas [de la ciudad de México], y en la ciudad de Los Ángeles y demás partes del reino que fuere necesario (fol. 4v.).

La *Relación*, fiel a su propósito de recopilar los documentos importantes relativos al desagüe, ofrece la copia del capítulo de carta que escribió el marqués de Cerralbo a Su Magestad en 12 de septiembre de 1630, sobre el estado de las lluvias (fols. 7-9). El mes de agosto había sido más benigno, y si lo fuese así el de septiembre, tenía esperanza de que con los reparos hechos estaría la ciudad el año venidero muy mejorada.

Recoge asimismo las cédulas reales que este virrey fue recibiendo con motivo de la inundación; una de ellas, la dada en Madrid a 19 de mayo de 1631, cuando se recibió la carta del virrey de primero de noviembre de 1630, en la que decía que el día de San Matheo [21 de septiembre] sobrevino otra inundación que rompió uno de los reparos que tenía hechos, con que creció el agua casi una tercia, sin haberse aumentado ni menguado desde entonces considerablemente. La cédula echa de menos que entre los arbitrios no se haya tratado de mudar la ciudad a sitio mejor, pues las cosas que imposibilitan el desagüe son muchas. El virrey proponga entre los medios si será bien que la ciudad se mude entre Tacuba y Tacubaya, en los llanos que hace el pueblo de Sancto-

rum hacia los molinos de Iuan de Alcocer, juntando para ello esa Audiencia, la Iglesia Metropolitana, sus eclesiásticos, la Ciudad a concejo abierto, sus vecinos, a quien ponderándoles el útil de los reparos y su costa, y la que causará la mudanza, teniendo las dificultades y conveniencias presentes, den su parecer. Muchas personas están hoy labrando casas en Tacubaya, Cuyoacán y San Agustín de las Cuevas, lugares del marqués del Valle, y se le manda que lo prohíba desde luego. En caso que se consiga el desagüe [y con ello se salve la ciudad de México], será tener otro lugar más —en la parte señalada para la mudanza— y de provecho a la Real hacienda (fol. 8).

Habiendo conocido estos documentos la ciudad de México, contesta al virrey en 12 de noviembre de 1631, que hay inconvenientes de mudar la ciudad y que el valor de lo fabricado pasa de 50 millones: “La Magestad y grandeza que tiene esta ciudad en templos y edificios. . . que se puede regular a más de cincuenta millones, y el amor que está radicado en lo que cada uno ha labrado es tan grande que se debe dudar si habrá alguno que hoy desampare su casa sin ver la última ruina; y que en infinitos años no se podrá esperar que en otro sitio se vea en el estado que tiene de presente, porque la principal causa que da ánimo a la fábrica de los edificios es la gente, y ésta va faltando muy a priesa como se ha experimentado en estos años que han muerto en la comarca de México gran cantidad de indios; pues cómo podrá edificarse otra ciudad, y quién la ha de hacer, y el que se atreviere a labrar será con crecido caudal, y no podrá el oficial ni plebeyo que en otro tiempo con dos mil pesos y menos se animaba a hacerlo; y los materiales buscados por todos a un tiempo, serían tan costosos que intimidarían los ánimos, y se divertirían los más a diferentes partes. Y si se consideran quince conventos de religiosas con tan suntuosos templos, ¿quién los fundaría cuando se hallan sus rentas tan deterioradas, y en qué espacio se hallarían en estado de poder acomodarlas?, ¿y quién las sustentaría en el ínter que acaudalaban rentas si del todo perdiesen las que tienen en esta ciudad? Ocho hospitales y seis colegios ¿cómo se recobrarían habiendo faltado sus Patronos y los que los erigieron? Las capellanías, obras pías y mayorazgos totalmente se perderían. Y el clero quedaría sin recurso alguno, no omitiendo la Iglesia Cathedral, siete conventos de religiosos, dos parroquias, Casas Reales, Arzobispales y del Santo Oficio, Ciudad, Real Universidad, Cárceles

y obras públicas". Habría pérdida en las rentas reales, derechos y tributos al cesar las contrataciones o por lo menos adelgazarse cuando a S.M. no le alcanza lo que va de las Indias a los grandes gastos de armadas (fols. 9v.-10). [Es decir, la proposición de la mudanza de la ciudad lleva al cabildo a repasar lo que ella contiene y se perdería, siendo de notar que, junto a los edificios y bienes, se menciona el "amor que está radicado en lo que cada uno ha labrado"].

Por otra parte, estima la ciudad que hay desagüe total, y su costo a lo sumo será de cuatro millones. Y pregunta: ¿quién ha de perder cincuenta por gastar cuatro? En el razonamiento hace valer que las historias advierten haber hecho las naciones extranjeras obras más dificultosas; y consistiendo ésta en sacar tierra, no se ha de pensar que es imposible, cuando el poder y la industria lo vence todo (fol. 11).

Para conservar la ciudad mientras se consigue el desagüe, convendrá que las presas y albarradas estén fortalecidas porque no sea mayor el cuerpo del agua. Y para dar entrada a ella [es decir, a la ciudad] se haga una de las dos calzadas de San Antón o Guadalupe, y se conserven las calzadillas de las calle, y se hagan en las que no las hubiere, con las cuales y terraplenar toda la plaza mayor para el comercio se tolerarán todas las incomodidades que los vecinos y pobres padecen; sin que se admitan otros reparos que no pueden ser de utilidad, y su costa y ocupación desayudará al intento principal a que se han de aplicar todas las fuerzas; sin que pueda ser de ningún efecto cercar la ciudad, pues no será bastante a resistir el agua que entrare por trasminación; y cuando se sacase el agua con artificios, en lloviendo se volvería a inundar (fol. 11). El año pasado se pretendió desaguar dos calles, las cuales, después de veinte días que se ocuparon siete artificios en desaguarlas con costa de más de 3 000 pesos, con sólo un aguacero de una noche se hallaron con más agua de la que antes tenían; demás de que los ríos de Sanctorum y Morales, con el de S. Matheo y Mixcuaque que entran naturalmente en el centro de esta ciudad, ¿por dónde se les daría salida siendo ellos bastantes a inundar la ciudad?; y se quitaría la entrada de las canoas que vienen de fuera, y ocasionaría a corromperse el agua encarcelada, [obligando] a un continuo trabajo sin ninguna comodidad.

La ciudad admite que, en prevención de cualquier accidente que pueda resultar del desagüe, y habiéndose primero puesto éste en ejecución, se señale el sitio que Su Magestad manda entre Ta-

cuba y Tacubaya, por estar tan cercano a México y ser el más acomodado, para que las personas que están labrando en los lugares de señorío (del marqués del Valle) no lo hagan, y la gente que está desalbergada, así en los campos como en otros lugares, se recoja; y los indios que tenía esta ciudad en los barrios que hoy están perdidos tengan dónde hacer sus casas y puedan acudir al servicio de las obras públicas; haciendo primero planta y demarcación de ciudad con las circunstancias que debe tener, señalando sitios a los que voluntariamente quisieren edificar, reservando los puestos que podrían tocar a los conventos y demás partes públicas, pues los que tratasen de hacer casas de recreación las harán en aquel lugar con mejor comodidad siguiendo sus inclinaciones. De manera que si el desagüe saliese incierto, por no ser poderosas las fuerzas humanas a vencer alguna dificultad que se hallase debajo de tierra, y la inundación obligase a mudanza, por lo menos estará señalado el sitio y en él muchos edificios. Y si se consiguiese el total seguro de México, no puede perder nada Su Magestad en tener aquel lugar. Primero que se haga la planta se vea la eminencia que tiene aquel suelo, para que, siendo lo conveniente, se proceda a lo demás (fol. 11 r. y v.). A 5 de diciembre de 1631, la ciudad agrega que se puede excusar el concejo abierto, por haber ya consultado a prelados de las religiones, rector de la Real Universidad, prior del Consulado, maestros, contadores y personas inteligentes. Si conforme a lo literal de lo que suena el Concejo abierto que expresa la Real Cédula se hubiera de hacer, demás de la dificultad que tendría la convocatoria, resultarían grandes inconvenientes y ninguna utilidad para la mejor deliberación de materia tan importante. Con lo informado y papeles que se han visto, parece se cumplió virtualmente con el concejo abierto, sin inconvenientes, ni ocasiones que podrían ofrecerse al juntar todos los vecinos y estados, en materia donde no podría obrar aclamación, sino razones de sólidos fundamentos (fol. 12). Al enviarse el informe a S.M., la ciudad agrega, a 22 de diciembre de 1631, que la templanza de las aguas de este año ha sido mucha, pero no da seguridad para las que se siguen. Firman: Fernando de Sousa. D. Marcos Rodríguez de Guevara. D. Fernando de la Barrera. Christoual de Molina. D. Iuan Suárez de Figueroa. Pedro de Alçate. Iuan Francisco de Vertiz. D. Diego de Soto. Christoual Sánchez de Guevara. Por mandado de México, D. Fernando Carrillo.

El marqués de Cerralbo decía en comisión dada a 2 de enero

de 1631, que se resolvió hacer desagüe general inmediato a las lagunas de la ciudad de México y las de su contorno, y que en el ínterin que tiene efecto, se prosiga la obra del desagüe antiguo de Gueguetoca que ha estado a cargo de Henrico Martínez, Maestro mayor de ella, poniéndolo en estado que salga por él el río de Guautitlán, y cuatro varas de cuerpo de agua de la laguna de Çumpango; y para que esto segundo, a que se ha dado principio, tenga el efecto que requiere materia tan importante, conviene nombrar Superintendente, y lo hace en el docor Iuan de Villabona Cubiaurré, oidor de la Real Audiencia. Éste procure que la obra se acabe con la mayor brevedad que ser pueda, en conformidad del ofrecimiento que tiene hecho Henrico Martínez; y que la gente, así española como indios, trabajen con cuidado y puntualidad, y sean bien tratados y pagados; y se dé todo el avío que fuere menester, dando las órdenes para que se lleven los géneros, pertrechos y herramientas; y conducir los indios que están aplicados por órdenes del virrey y se aplicaren a la obra, para lo cual en caso necesario pueda enviar a los pueblos de donde se hubieren de conducir, ministros con vara o sin ella a hacer las diligencias necesarias a costa de los que no las hubieren cumplido, para que se excusen las faltas, rezagos, molestias, fraudes y dilaciones (fol. 13). Henrico Martínez y los demás oficiales y personas que asistieren en la obra cumplan las órdenes del Superintendente, y lo mismo hagan en lo a esto tocante los alcaldes mayores, corregidores y justicias de los distritos y jurisdicciones de donde los indios se hubieren de traer; y ruega y encarga a los ministros de doctrina acudan a dar el favor y ayuda que les pidiere y al envío de los indios en la forma que se les ha encargado. Pueda reconocer los libros de entrada y salida de los indios que vinieren a trabajar, y la cuenta y razón de sus pagas, y de los ministros, oficiales, sobrestantes y demás gastos, y del cargo y data del dinero y géneros que se fueron enviando; y que se haga el tanteo que le pareciere convenir para mayor inteligencia del estado de cada cosa de lo referido, para avisar al virrey cuando fuere necesario. Conozca de todas las causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren, así de oficio como entre partes que toquen a personas que se ocuparen en la obra, de que inhíbe a las justicias ordinarias. Le señala de ayuda de costa 200 pesos al mes, pagados de la renta del desagüe, todo el tiempo que asistiere en él, no como salario sino para ayuda al gasto que se le podrá recrecer con la asistencia en la obra. En 6 de enero de 1631, el

comisionado acepta y dice que saldrá cuanto antes sea posible sin que Henrico Martínez halle excusa ni disculpa en sus ofrecimientos. Piensa que es justo limitar los gastos que han de salir de las entrañas y sangre de la República, y renuncia el sueldo que se le ha señalado y otro cualquiera. El virrey se servirá de que el socorro del dinero para las pagas y sustento de los miserables indios esté siempre a la mano, porque de otra suerte no se conservarán ni trabajarán, y también es necesario que se lleven luego los pertrechos que pide Henrico Martínez. Desde luego representa por sumo inconveniente la tardanza y dificultad de conducirse los indios a un tiempo de tan diferentes partes para este ministerio; y si no han podido vencerla las órdenes del virrey y su poder mayor, no será maravilla que el comisionado se quede muy atrás en el intento, por más extendida y eficaz [la del virrey] que no la jurisdicción que lleva. Y si los gobernadores y ejecutores han faltado a lo que se les manda, no será razón que corran por su cuenta sus culpas y descuidos, si bien ejecutará con todo esfuerzo lo que el virrey ha puesto a su cuidado (fols. 13v.-14). A las cinco semanas, desde el sitio de la obra, el comisionado informó al virrey el 13 de febrero de 1631 sobre “el verdadero desengaño de las obras y reparos del desagüe de Gueguetoca”. Intenta el Maestro mayor Henrico Martínez, añadiendo nuevos imposibles a los pasados, entretenernos; y retirado en un aposento obscuro, con una enfermedad afectada, según se cuenta, rodeado de libros de Matemáticas, Spheras, Globos, Astrolabios y Ballestillas, sin reconocer de raíz el fundamento y causa de sus ofrecimientos para los efectos que pretende edificar en arena, pintar en el agua, y coger los vientos con las manos, que lo mismo es correr Coautitlan y profundar y sacar 4 varas de cuerpo de agua de la laguna de Çumpango (en que no se ha dado puntada) para que entre todo en el socavón de Gueguetoca en esta seca, ni sabe si en algunas más lo podrá cumplir, porque lo ha visto [el comisionado] y reconocido todo. Han pasado años que Henrico Martínez no entra en el socavón, y dispone por relación que le hacen. No ha querido entrar con él en el socavón aunque se lo apercibió por auto. Le acompañó Diego Pérez, sobrestante mayor, hijo de Henrico Martínez. [Véanse *supra*, pp. 1051, 1084]. El socavón está lastimado y enflaquecido de dentro y fuera en la superficie de la arquería con derrumbaderos de tierra y piedra, y tan asolvado que se atascan pozos de agua de dos y más varas de profundidad, que para sólo limpiarle y que se dé lugar a profun-

dar el edificio las 4 varas prometidas desde el plan fijo son necesarias más que las dos secas que pide Henrico Martínez, y todos los indios que se le han concedido serán pocos. No nos lleve tras sí Henrico Martínez, aunque sepa más que los demás maestros, por que en fin es hombre y sujeto a errar. Henrico Martínez alega razones y el común parecer de la Nueva España representa inconvenientes (fol. 15). El comisionado recomienda usar de nuevos arbitrios, perdiendo el miedo a lo gastado en Gueguetoca, buscando desagüe general y universal sangría, no teniendo tan cerca éste en qué meternos esperado en profecía de veinte y cuatro años. Límpiase el socavón de Gueguetoca para que pase por él el agua que solía del río de Cuautitlán, y se goce del provecho que se pudiere, si bien todos los años se han de ir desgajándolo y derribando los altos y respaldos para darnos más qué limpiar y gastar. Alcense y aderécese todas las calzadas y terraplénense las calles de México con mayor altura entretanto que no se asiente desagüe general, ocupando este dinero que Henrico Martínez desperdicia. El agua detenida en México la irán consumiendo los aires y las secas. Pienso que este Arquitecto se ha de disculpar con sus ordinarios achaques, que siempre le han valido, de las condiciones de su ofrecimiento; en que estriba de los muchos indios que faltan por venir o por llegar tarde, otros que enferman, otros que mueren, y que los más se huyen (fol. 15v.). En suma, pide el comisionado que cese el intento de Henrico Martínez en la obra del socavón por su mal estado. Van a desperdiciarse sin provecho 200 000 pesos, y la sustancia del reino, y se desanimarán los vecinos en el trabajo y gastos que han de socorrer. Es obra perdida la de Gueguetoca. Sigue en la *Relación* el intercambio entre el virrey y este oidor con noticias de que Henrico Martínez dijo que la información del oidor Villabona había sido con émulos de la obra y personas de no buena intención. El virrey mandó al padre Juan de Burgos a la paga de la gente y que el hijo de Henrico Martínez entienda en lo que hacía. El oidor no se llevaba bien con el padre Burgos. Y pide licencia para volver a México a las obligaciones de su oficio. El virrey manda que don Iuan de Cebicos, Racionero de la Iglesia de Tlaxcala, vaya al desagüe con maestros y se verifiquen los informes del oidor Villabona. Finalmente manda que se venga el oidor y vaya en su lugar D. Iuan de Cervantes Casaús, Contador del Tribunal de Cuentas, al cual se despachó en 26 de abril de 1631 con 200 pesos al mes de ayuda de costa, y asistió hasta el 24 de diciembre de

1632, fecha en que pidió licencia por hallarse falto de salud. El virrey da la comisión el mismo día a D. Iuan de Cebicos, con la misma ayuda de costa. Y mandó continuase la fábrica con Diego Pérez, sobrestante mayor, en el ínterin que se nombraba otro maestro en lugar de Henrico Martínez, que había muerto en esta ocasión. Parece que Ceucicos estuvo en la obra hasta el año de 1635, que hizo dejación de ella en tiempo del virrey marqués de Cadereyta. Se añade la lista de los remedios propuestos en tiempo del marqués de Cerralbo, que no se pusieron en práctica (fols. 17v.-18v.). Se puntualiza que el marqués de Cerralbo personalmente hizo vista de ojos en 1629 con maestros y personas peritas y asistencia de oidores, cabildos eclesiásticos y seculares, tribunales y otras comunidades, y por no parecer a propósito no se continuó la práctica de ellos. [Véanse *supra*, pp. 1051, 1984, 1122, 1123].

Todavía se apunta que, por marzo de 1632, Christóval de Molina, Contador del Tribunal de Cuentas y regidor de la ciudad, estando ya resuelto el informe para S.M., presentó un escrito en que largamente discurre en los graves inconvenientes e imposibilidades que se seguían de continuarse el desagüe de Gueguetoca y de otro cualquiera que se emprendiese. Y refiriendo las calamidades y ruinas que estaba recibiendo la ciudad de México en la inundación que padecía, pasa el discurso a la planta y fábrica de nueva ciudad en el sitio señalado por S. M., y otro si se hallase más a propósito; pretendiendo probar ser mucho más fácil y de mayor conveniencia que intentar cualquier género de desagüe, y de mucho menos costa, con demostraciones de no hallarse otro remedio con qué poder conservar esta república y reino. Visto el escrito por la ciudad, le envió al virrey, que volvió a remitirlo para que en cabildo diese su parecer. Y le dio loando el celo del autor, pero en esta materia la ciudad tenía ya informado al rey y al virrey y dicho su sentimiento [que hemos visto era contrario a la mudanza], (fol. 17, corregido 19 pero la numeración sigue al 17).

En la *Relación* (fols. 17-39v.), siguen otros documentos sobre el período de gobierno del virrey marqués de Cadereita, desde que toma posesión el 16 de septiembre de 1635. Ya indicamos que resuelve el desagüe general a tajo abierto por el de Gueguetoca, por auto de 20 de julio de 1637 (fols. 38v.-39v.). Pero de los detalles de este gobierno no nos toca tratar ahora, porque queda más allá del límite cronológico de este tomo v de *El servicio personal*... que termina con la administración del marqués de Cerralbo.

Ahora bien, acabada la impresión de la *Relación* a 7 de abril de 1637, el maese de campo, D. Antonio Urrutia de Vergara, desde su celda [se dice en el fol. 8v. que estaba retraído en el convento de Santo Domingo], formuló a 19 de junio de ese año un papel para criticar la *Relación*, “por no haberse hecho con el ajustamiento que se debía, y que se habían dejado de insertar autos y papeles sustanciales”, a cuyo efecto añadía “algunos discursos tocantes a materias diversas” (portada). Le parece a D. Antonio que hubo intento de hacer cargos aparentes al marqués de Cerralvo y dar autoridad al dictamen que D. Fernando Carrillo tiene de que se mude la ciudad de México a los llanos de Sanctorum donde tiene sus tierras y molinos (fol. 2v.). El cuidado y celo con que el marqués de Cerralvo acude al servicio de V. Magestad es muy grande, y la inteligencia y conocimiento de todo lo tiene tan comprendido, y tan capaz en la materia, que duda [en] esta ciudad [de México] ninguno le podrá igualar en él (fol. 3v.). Para representar la dificultad de la obra del desagüe general, D. Antonio recuerda que Henrico Martínez fue de parecer que eran menester más de 38 años, y 5 000 indios continuos, haciendo la cuenta matemáticamente repartiendo a cada indio el trabajo de cada día por varas cúbicas, disponiendo esta cuenta con ciencia y con experiencia, sin podersele negar que en ambas cosas se adelantó a todos los Maestros de su tiempo (fol. 4 r. y v.). El papel de D. Antonio fue presentado de su parte con adiciones al marqués de Cadereita. Éste dispuso, a 23 de junio siguiente, que se llevase al licenciado D. Fernando de Cepeda, Relator de la Audiencia, y de la Junta del desagüe, para que hiciera relación en ella si conviniera.

El Relator contesta el día 24 que ha recibido los papeles que parece miran a adicionar la *Relación*, y como quiera que esto tenga otro fin, suplica al virrey se sirva mandarle lo que debe hacer.

En vista de ello, el virrey marqués de Cadereita, a 25 de junio, manda remitir los papeles de D. Antonio Urrutia de Vergara, al oidor licenciado D. Iuan de Albares Serrano, para que con el Relator Cepeda, presentes D. Fernando Alfonso Carrillo, Escribano Mayor del Cabildo de la Ciudad de México, y los Escribanos mayores de Governación, Luis de Touar Godinez y D. Felipe Morán de la Cerda, los ajuste con el memorial impreso y los demás que cita; y que D. Antonio nombre persona que se halle por su parte a este ajustamiento. En 10 de julio de 1637 se procedió a ese ajustamiento. En él dice el licenciado Alvarez Serrano (núm. 14),

que D. Fernando Carrillo solamente obró en la *Relación* impresa, entregando papeles; los cuales, y la substancia de ellos, fue disponiendo e insertando los que convino el Relator D. Fernando de Cepeda a quien tocaba.

Finalmente, a 22 de julio de 1637, en conformidad de lo resuelto, se manda a la imprenta el escrito de D. Antonio con las respuestas del licenciado D. Iuan de Alvarez Serrano. Figuran el escrito y las respuestas en la edición de Condumex que seguimos.

Si recogemos aquí estas noticias es porque, según explica D. Antonio en su papel de 19 de junio de 1637, había creído necesario no disimular ni dejar correr sin respuesta las intenciones contra el proceder de un virrey tan capaz y atento en las materias de su oficio como el marqués de Cerralbo. No obstante el apretado estado en que se halla, D. Antonio no ve camino para excusarse de representar al marqués de Cadereita lo errado de este libro por las omisiones que ha señalado. Dice estar gastando la vida y hacienda en sacar a luz la verdad y aciertos del marqués de Cerralvo [en efecto, intervino en la causa de residencia de este virrey para defenderlo].

Por lo que toca concretamente a la actuación del marqués de Cerralbo en la cuestión del desagüe, dice D. Antonio que: "no se le puede negar... que trabajó en la materia, y se hizo tan capaz della, viéndolo, y examinándolo todo en persona, que los Maestros más entendidos lo admiraban, y tenían por singular en la inteligencia, en que gastó un buen pedazo de su hacienda, y de su salud, sin rehusar peligro ni trabajo" (fol. 5v.).

En su respuesta, el licenciado Albares Serrano, oidor más antiguo de la Real Audiencia, alaba el trabajo de D. Fernando de Cepeda y trata de satisfacer las objeciones puestas por D. Antonio a la *Relación*.

Bastan estos apuntes para comprender que lo añadido al impreso de la *Relación* importa tanto para apreciar el trabajo hecho en componerla como para esclarecer aspectos tocantes a la actuación del marqués de Cerralbo en la materia de la inundación, en los reparos para la defensa de la ciudad y en la obra del desagüe.

En la *Relación* de gobierno que deja este virrey, en México, a 17 de marzo de 1636, (Hanke, III, 271-273. A.G.I., México, legajo 31), explica que, cuando vino, halló el desagüe de Gueguetoca, que comenzó el virrey marqués de Salinas, totalmente desamparado, y con mucha variedad de opiniones sobre si era de importancia o no su conservación. Este remedio no es total para asegurar a Mé-

xico, pero "es el más importante y es preciso conservarlo". Trabajó cuanto pudo para ponerlo corriente y asegurar flaquezas que se le fueron descubriendo, en que se ha ido continuando y todavía le falta algo. El virrey marqués de Cadereyta ha enviado personas que lo vean y va tratando de esta materia. [Había cambiado, como se ve, el enfoque en cuanto al desagüe, desde que lo apreció insuficientemente el marqués de Gelves].

Prosigue la *Relación* de gobierno del marqués de Cerralbo explicando que la inundación que sobrevino el año 1629 fue tan grande que toda la ciudad se andaba en canoas. Se hicieron las obras siguientes: Por la parte del oriente divide la ciudad de México de su laguna una albarrada antigua de 4 000 varas de largo; se fortaleció el año 1629, si bien no tuvo fuerza para resistir la inundación de 1630, y se volvió a arruinar. Se alzaron las calzadas de San Antón, Tacuba, el Calvario, Azcapuzalco y Guadalupe; el agua las cubrió, pero no las deshizo, y sirven hoy como antes con poco reparo. Se hizo una gran obra en la calzada de Mexicalzingo, porque en 6 000 varas que tiene de largo se levantó vara y media, y bastó para detener la laguna de Chalco, que estuvo más alta que la de México. Se hizo lo mismo en la calzada de San Cristóbal, en 5 000 varas de largo y más de doce de ancho, y se levantó vara y cuarta, y se represó con ella la laguna de su nombre, que estuvo dos varas más alta que la de México. En la calzada y laguna de Zumpango se hizo otro tanto; en dicha laguna entran las vertientes que llaman de Pachuca y el río de Guatitlán, que son los mayores enemigos que tiene México, y el reparo de ellos consiste en el desagüe de Gueguetoca, cuyo socavón no es capaz de recibirlos juntos cuando vienen de avenida. Para templar este inconveniente, se hizo una presa fuerte de cal y canto en una cañada por donde desembocan hacia la laguna las vertientes de Pachuca, de que se represó gran parte; y para excusar del todo estas vertientes se comenzó a abrir otro desagüe de tajo abierto que no ha podido acabarse. Hacerlo es de gran importancia, porque el desagüe podrá con el río de Guatitlán a solas, y quedará México libre de las aguas de la parte del norte. Las demás no podrán ponerle en aprieto, conservando los reparos que se les han hecho. Cerca del pueblo de Oculma había otro desembarcadero donde venían a parar las más de las aguas que por aquella parte entraban a la laguna de México; para represarlas se cerró aquella cañada con un paredón de argamasa de 1 500 varas de largo, y por

parte de cinco de alto, muy fuerte, con que se formó allí la laguna de dos leguas de circuito y se quitó a la de México toda el agua que ella recoge. El río de Amecameca era enemigo grande causando mucha creciente en la laguna de Chalco, y de allí en la de México con quien se comunica; divirtiósse a la parte del sur con un desagüe nuevo a tajo abierto de 8 000 varas de largo, que totalmente le desvió sin que entre gota de él en la laguna. A los ríos de cuyoacán, Mixcoacalde y Tlalmanalco se hicieron otras represas que impidieron su llegada a la laguna; sin que se haya podido hallar medio para otros reparos, y juntos si no equivalen a desagüe general, al menos juzga el marqués de Cerralbo que son bastantes para que México no se vea en iguales aprietos a los pasados. Todas estas obras quedan acabadas y sin necesidad de otras cosas que conservarlas. Sólo queda pendiente la diversión de las vertientes de Pachuca, que la falta de indios ha causado en ella más espacio del que él quisiera. La tiene por importantísima, y tanto la conservación de ella y de las demás y del desagüe de Gueguetoca, que a su entender, con esto y proseguir lo que él ha ido levantando las calles de México para que hagan lo mismo los vecinos con sus casas, no padecerá esta ciudad inundación de riesgo, si bien no asegura que deje de tener alguna de poco embarazo.

Para que esto no dé pasos atrás es forzoso que haya con qué hacer los gastos de la conservación, y la renta que llaman de la cuartilla instituida para este efecto ha bajado mucho al paso que ha menguado el gasto del vino, y será menester toda ella para lo que ha dicho.

El marqués de Gelves, su antecesor, con parecer de Adrián Boot, un ingeniero holandés, juzgó que estos gastos podrían excusarse y aplicar esta renta a la real hacienda. Este arbitrio no se admita porque el provecho será siempre corto y el daño puede aventurar a perder a México.

Algunas instaron muchos con el aprieto de la inundación que esta ciudad se mudase. Si alguna vez se volviere a esta plática, juzga que debe S. M. condenarla por imposible. Pocas poblaciones tiene la monarquía de S.M. de más lustre que la ciudad de México, los caudales no están como cuando se fabricaban sus grandes edificios. Hacerlos ahora en otra parte es para hablado, no para ejecutado. Conservarse puede, mudarse no.⁶⁹

⁶⁹ Años después, fray Agustín de Vetancurt, O.F.M., en su *Teatro de la ciudad de México*, terminado hacia 1697, cap. II, fols. 13-14 (sigo la reedición en facsímil de

La intervención de religiosos poseedores de conocimientos técnicos se dio a lo largo de los trabajos del desagüe del valle de México. Uno de esos casos que cabalga entre los períodos de gobierno del marqués de Cerralbo y del marqués de Cadereyta es objeto del estudio de Geneviève Barbé Coquelin de Lisle (Parte III), "Fray Andrés de San Miguel (1577-1652), Architecte de la Nouvelle Espagne et le Desagüe de México", en *Séminaire Interuniversitaire sur l'Amérique Espagnole Coloniale*. Premier Colloque, 4 et 5 Juin 1982. *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale*, Service des Publications, Université de la Sorbonne Nouvelle Paris III, 1984, pp. 333-346. Se trata de un hermano carmelita descalzo, que participa en la construcción del convento del Santo Desierto de Cuajimalpa (en 1606-1611); critica la obra del desagüe de Enrico Martínez, en una Relación que escribe en 1631, seguida de otra fechada en 1639. El autor de esas Relaciones participa en los trabajos en los años de 1632 a 1642. Era partidario del tajo abierto. La memoria de 1631 lleva por título: "Relación del sitio, trabajos y estado de la ciudad de México y su remedio, hecha a nuestro padre general fray Esteban de San José, para que pareciéndole a su Reverencia lo ponga en las manos de Su Majestad. Año de 1631".

Sobre la personalidad de este hermano lego de la Orden de Carmelitas Descalzos de la Provincia de San Alberto de México, se cuenta con el amplio estudio de Eduardo Báez Macías, *Obras de fray Andrés de San Miguel*, Introducción, notas y versión paleográfica de ... Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1969. Explica en las pp. 51-55: v. "Participación de fray Andrés de San Miguel en las Obras del Desagüe del Valle de México", destacando su encono hacia Enrico Martínez y su inclinación por la solución del tajo abierto. En los años de 1634 a 1642, además de haber laborado en el desagüe, redactó su voluminoso manuscrito en 170 folios que se publica en el volumen indicado. Antes, en 1631, escribió una relación al general de la Orden, fray Esteban de San José, en la que atacaba al impresor y cosmógrafo alemán. En cuanto al primer socavón, eje-

la Biblioteca Porrúa, 45, México, 1982), tiene presente que durante el gobierno del marqués de Cerralbo, comenzado a 3 de noviembre de 1624 —quien gobernó con toda magestad, político y entendido, dando reales de soberanía al oficio, y estimaciones a su persona— en el año de 1629 se inundó México, y acudió a su reparo con vigilancia.

cutado en 1607, le criticaba haber optado por el túnel y no por el tajo abierto, haber equivocado las nivelaciones, y haber escogido la menor de tres profundidades que se habían propuesto. En cuanto al segundo socavón, le reprochaba que, habiéndole iniciado con buena profundidad por la parte de salida, que era suficiente para desalojar hasta la laguna de México, variase súbitamente el declive, subiéndolo de golpe hasta el plano del socavón antiguo, con lo cual inutilizaba la obra nueva; y lo que era peor, fue haber salido con el plano del socavón más alto que la superficie de la laguna de Zumpango. En el mismo informe, el carmelita presentaba un proyecto para hacer el desagüe a tajo abierto (pp. 53-54).

La obra de E. Báez Macías trae otras explicaciones y detalles que aquí omitimos.

Comentaba la ciudad de México en su consulta al marqués de Cadereita de 24 de mayo de 1636 (*Relación Universal*, fols. 1v.-2), que habiéndose hasta el gobierno del marqués de Cerralbo continuado el socavón, perdiéndose el tiempo, gastándose las fincas y enflaqueciéndose las fuerzas de los naturales, conociendo dicho virrey esta verdad, y que no se podía asegurar México menos que con desagüe general contiguo a su laguna, dio cuenta a Su Magestad de ello, y a un mismo tiempo escribió a esta ciudad un papel, en 25 de septiembre de 1630, pidiéndole parecer sobre cuál de los desagües que se habían visto parecía posible, y más fácil en tiempo y costa, y qué gente era necesaria, y qué modos se ofrecían para facilitarlos. La ciudad hizo consultas y contestó como consta en los autos que pasaron por mano de Don Fernando Carrillo. El marqués de Cerralbo se satisfizo de ello, y dio principio en buscar el dinero, imponiendo generalmente 25 pesos en cada pipa de vino que saliese de la Veracruz para todo el Reino, y pidiendo donativos, y mandó fijar edictos para dar a destajo "la obra del desagüe general a tajo abierto", que era la forma más conveniente; pero no ejecutó ninguna cosa de éstas sino continuó el de Gueguetoca en la misma forma, sin embargo de que Su Magestad, por cédulas de 12 de marzo y 19 de mayo de 1631, le remitía la ejecución de lo que le pareciese más conveniente, así en desagüe como en nueva planta de ciudad, en prevención de la incertidumbre que podía tener la obra que se eligiese. De lo que asimismo pidió parecer a la ciudad, y se le dió, porque Su Magestad —por cédula de 12 de marzo del mismo año— se lo mandaba; ciñéndolo [la ciudad en su respuesta] a hacer preciso desagüe general a tajo abierto,

y ser todos los demás reparos momentáneos (fol. 2). Agrega la ciudad en su consulta al marqués de Cadereita, que en seis años las lluvias han sido cortísimas, y el tiempo ha consumido todas las aguas que estaban extendidas en los ejidos, con cuya causa el marqués de Cerralbo omitió tratar del desagüe general, estando hoy la ciudad con mayor riesgo que jamás, por el desamparo que tienen las albarradas y presas, y el haberse consumido las fincas impuestas para estas obras, y empeñándolas en más de 250 000 pesos, y estar tan consumidos los indios. Por todo lo cual pide la ciudad al marqués de Cadereita que mande hacer vista de ojos del desagüe de Gueguetoca, y formar junta, y de lo que de ella resultare tomar efectiva resolución en el remedio eficaz y perpetuo para asegurar la ciudad de las inundaciones antes que lleguen las aguas de 1637.

El marqués de Cadereita manda formar la junta general para que le consulte lo que se tuviere por más conveniente (la cual tuvo lugar el 5 de junio de 1637); y con la vista de ojos que a su tiempo hará (para la que dio comisión el 15 de junio siguiente), resolverá lo que convenga (como lo hizo, según hemos dicho, *supra*, p. 1096, el 20 de julio de 1637, ordenando "el desagüe general a tajo abierto por el de Huehuetoca"), (fols. xii, 2v., 38v.-39v.).

Dado el costo de las obras del desagüe, es comprensible que se tenga presente en la notable *Historia General de Real Hacienda*, de Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, terminada el 7 de diciembre de 1791 y publicada en México, 1852, tomo v, pp. 351-391. Ofrece una lúcida recapitulación, contando tres inundaciones de la gentilidad, y las de 1553 y 1580. La sexta fue por 1604, durante el gobierno del virrey marqués de Montesclaros. La séptima tuvo lugar en 1607 (p. 357), durante el segundo mandato de D. Luis de Velasco, hijo. Con apoyo en el Informe del Contador de resultas del Real Tribunal de Cuentas, D. Juan Ordóñez, fechado en México a 19 de junio de 1779, la *Historia* da cuenta de las rentas del ramo desde su fundación y principio de la obra (pp. 352 y 363); es decir, a partir de 28 de noviembre de 1607, gobernando el marqués de Salinas, hasta el 31 de diciembre de 1777. El informe se envía al virrey por dicho tribunal a 16 de abril de 1789 (mismo tomo v, pp. 351-353). Las cifras correspondientes a los decenios de los que ahora tratamos son las siguientes: De 1607

a 1617, valores de las rentas del desagüe, 921 989 pesos 7 reales 5 granos. Gastos en el mismo tiempo, 891 280 ps. 6 rs. 4 gs. De 1618 a 1627, respectivamente: 628 218. 4. 6 y 573 602. 5. 7. De 1628 a 1637, respectivamente: 1 198,312. 4. 6. y 1 504 531. 6. 8.

En su explicación y comentario del informe, los autores de la *Historia General* dicen que por la cuarta inundación de 1553, gobernando el segundo virrey, D. Luis de Velasco, primero de este nombre, se hizo la grande obra de la albarrada de San Lázaro. Continuaron las lluvias tanto, que no dieron lugar en algunos años al principio de la Catedral metropolitana que por real cédula dada en Monzón de Aragón, a 28 de agosto de 1552, se mandó fabricar con siete naves, las que después se pusieron en práctica reducidas a cinco con atención a los repetidos terremotos y a la conocida debilidad del terreno (p. 356). Por la inundación de 1580, siendo virrey D. Martín Enríquez, se hicieron varias obras, reducidas a fortificar albarradas, levantar calzadas y desarenar ríos. Tratóse de desagüe general por Nochistongo y Huehuetoca, a salir al río de Tula, que parece ser el que se eligió después (p. 356). A resultas de la sexta inundación por 1604, mandando el marqués de Montesclaros, se repararon albarradas, se hicieron las calzadas de San Cristóbal, Mejicalcingo y Guadalupe, se levantaron y empedraron las calles, se encarcelaron las aguas de los ríos Sanctorum y Morales, se pusieron compuertas en partes convenientes y se practicaron diligencias de desagüe general por el pueblo de Tequisquiác, que no tuvo efecto (p. 356). Con motivo de la séptima inundación por 1607, gobernando D. Luis de Velasco, hijo del mencionado segundo virrey, procuraron desaguar con máquinas los conventos y casas principales, lo que no pudo conseguirse, por razón del terreno dispuesto a la transminación del agua; y se trató del desagüe general y se eligió por menos difícil el proyecto de Enrico Martínez, cosmógrafo de S. M., por el sitio de Nochistongo y pueblo de Huehuetoca, a salir al río de Tula, que se comunica con el mar del Norte, disponiéndose que las 15 800 varas que tenía de longitud para venir a sacar las aguas de la laguna de Zumpango, río de Cuautitlán y avenidas de Pachuca, fuesen las 7 000 a tajo abierto, y las demás por socavón, cuyo costo reguló Martínez, inventor y maestro mayor de la obra, en 600 000 pesos (p. 357). En 28 de noviembre de 1607, fue dicho virrey quien primero con una azada rompió la tierra para animar al trabajo a los 1 500 indios que estaban prevenidos en aquel sitio. Y en previsión de enfermedades,

se hizo un hospital en el pueblo de Huehuetoca, con el surtimiento necesario de medicinas (p. 357). Para el mayor acierto en la dirección de la obra, escribió S.M. a su embajador en Francia, para que solicitase un buen ingeniero, que quisiera entender en ella, y vino D. Adrián Boot [holandés], por el año de 1614, con el sueldo anual de 1 200 ducados, en virtud de real cédula de primero de junio de 1613; el que, en el año de 1640, aún tenía el mismo salario y ocupación (p. 358). Por real cédula de 23 de abril de 1616, aprobó S.M. el desagüe por Huehuetoca, y mandó que la sisa impuesta en el vino que se vendía en México, para gastos de esta obra, cesase luego que se perfeccionase, y que su procedido no se invirtiera en otros usos (p. 358). El marqués de Gelves, por auto de 29 de abril de 1623, porque discordaban los dictámenes de los maestros cerca de la altura de cada paraje, mandó cesar la obra del desagüe y que se despidiesen los dependientes y trabajadores de ella hasta segunda orden, previniendo asimismo que para experimentar el crecimiento que hacía la laguna de San Lázaro, se clavasen en ella estacas y se abrieran las compuertas de la de Zumpango, para que entrasen libremente las aguas de Cuautitlán y Tepotzotlán, que salían por el desagüe de Huehuetoca (p. 358). En este estado, a 15 de enero de 1624, sucedió el alboroto popular y la audiencia se avocó el gobierno hasta octubre en que llegó el marqués de Cerralbo. Se hicieron gastos que explican y no correspondían al desagüe, por lo cual no se incluyen en la cuenta (p. 359). A representación de la ciudad de México, informó Enrico Martínez, a fines de 1627, que la obra del desagüe no corría desde 1623, y que el crecimiento de las aguas iba preparando una ruina memorable, en cuya vista mandó el marqués de Cerralbo que, pasadas las lluvias de 1628, se continuase la obra a dirección del mismo Martínez, quien en cuatro meses la puso en el estado que antes tenía, habiéndose hecho entonces la presa de Pachuca (p. 359). En 1629 padeció la ciudad la octava y última inundación, que ha sido la mayor que se ha visto; pues como a la multitud de aguas que habían entrado a la laguna de San Lázaro, siguieron crecidas lluvias, fue tan grande y fuerte el golpe de ellas que vino sobre la ciudad, rompiendo cuantas albarradas, calzadas y presas se habían hecho en su defensa, arruinó muchos edificios con perjuicio notable de sus habitantes, así de vidas como de haciendas, de suerte que llegó a tener el agua, por donde menos, la altura de dos varas. En virtud de junta celebrada a primero de noviembre de

1629, se hicieron a costa de los dueños de casas en las calles principales, calzadillas de una vara de ancho y una cuarta de más alto que el peso del agua, poniéndose puentes de madera en los pasos públicos, a cada tres cuadras una, con tablas y viguetas postizas por el medio, para que se pudieran levantar con facilidad cuando pasaran barcos o canoas con volumen (p. 360). En el año 1631, por real cédula de 19 de mayo, se mandó tratar de mudar esta ciudad en los llanos que están entre Tacuba y Tacubaya, lo cual se había intentado antes con menos motivo, y que el virrey impidiese desde luego la continuación de fábricas de casas en Tacuba, Cuyoacán y San Agustín de las Cuevas, distantes unas 2 y 3 leguas de México, por ser lugares del marqués del Valle (p. 360). Resintió esta mudanza la ciudad, representando que sus edificios valdrían más de 50 millones de pesos; que el comercio estaba muy atrasado, pobres los dueños de fincas, y el real erario sin fuerzas para costear lo que le correspondía; pues había que mudar a más de la población de particulares, 15 conventos de monjas, 7 de religiosos, 8 hospitales, 6 colegios, catedral, 2 parroquias, casas reales y arzobispales, las del santo oficio, ciudad, real Universidad y cárceles, para cuyas obras se necesitaba gran cantidad de pesos, que no había, siendo la mayor dificultad, según el lamentable estado en que el vecindario se hallaba, el sostener las religiosas, religiosos, colegios, capellanes y demás que vivían del producto de fincas, lo cual supuesto, era menor inconveniente gastar 4 millones de pesos en acabar perfectamente la obra del desagüe de Huehuetoca, a tajo abierto, que es la cantidad en que el maestro Enrico Martínez se obligaba a hacerlo. Tratóse el punto en junta, y se resolvió continuar la obra del desagüe perfeccionando los socavones, por no permitir las circunstancias el gasto excesivo del general tajo abierto, a cuyo fin se entregaron a Enrico Martínez, 200 000 pesos que se habían recogido prestados, sin embargo de que poco antes se inventó un arbitrio que produjo 100 000 pesos (p. 360). Duró el agua en consumirse cerca de cuatro años que fueron de cortas lluvias, trabajándose en la obra, habiéndose gastado desde su principio hasta fin de 1635, cerca de 3 millones de pesos. Hasta aquí las inundaciones, y pasan a ocuparse del gasto de la erección del desagüe de Huehuetoca y lo erogado hasta ahora, describiendo las rentas y contribuciones impuestas para la obra (p. 361). En efecto, tratan con su habitual competencia de la renta del vino (p. 363), de la de

carnicerías (p. 367), de la renta del vino cobrada en Veracruz (p. 368), y en edición recogen datos hasta 1788 (p. 380).

En la Biblioteca Nacional de México, ms. 316 (en colocación que se dice ser provisional), figura un papel de "Noticias sobre el desagüe de México", folios 7 a 20v., incorporado en un tomo de "Noticias de México" recopilado por un Padre, con certificación en México, a 23 de noviembre de 1792. En los folios 146-150v. del tomo, van dichas "Noticias sobre el desagüe", sin autor ni fecha.

Dan cuenta de que durante el gobierno de D. Luis de Velasco, el primero en el año de 1553, hubo inundación de la ciudad y construcción del albarradón en el llano de San Lázaro, "que con los mexicanos y gente que concurrió de la comarca se concluyó en pocas días".

En 1580, bajo la administración de D. Martín Enríquez, se fortificaron las albarradas, se levantaron calzadas y desarenaron los ríos [noticia que coincide con lo escrito en la *Historia General de Real Hacienda*].

En 1604, el virrey marqués de Montesclaros, a causa de otra inundación, hizo calzadas, albarradas y compuertas. Intentó el desagüe general, y el Real Acuerdo condescendió, pero no se verificó por la oposición del fiscal de S.M.

La Audiencia expidió en 1605 aviso ordenando algunos reparos ante las aguas.

El marqués de Salinas, en 1607, por otra inundación, inició la obra del desagüe general por Nochistongo y el pueblo de Gueguetoca. Mandó Su Excelencia a 1 500 indios a trabajar con una azada en las manos; proveyó auto para tasar las casas y posesiones de la ciudad, las mercaderías y otros bienes muebles, y hallóse haberse tasado en 20 277 555 pesos. En 1608 hizo Su Excelencia información de los indios que habían entrado a trabajar y constó haber sido más de 60 000. Hasta septiembre de 1611, el dinero sacado de las imposiciones desde 1607 montaba 540 000 pesos 7 tomines; y lo gastado en la obra en los cuatro años, 413 000 pesos. Los indios conducidos de diferentes pueblos fueron, en los cuatro años, 128 650.

En el año de 1631, la ciudad insiste en que se continúe el desagüe aunque llegue su costo a 4 millones.

En 1637 pidió el virrey marqués de Cadereyta un resumen de lo gastado, y dijeron los contadores Sancho Martínez y Bartolomé de Ybarra que, desde el 28 de noviembre de 1607 hasta el 5 de

septiembre de 1635, los pesos de oro que había importado eran: 319 151 pesos 5 tomines 7 granos, que dieron los vecinos de la ciudad conforme al repartimiento que se hizo en 1607, de porciones, carnicerías y medio real en el vino. El fruto en tiempo del marqués de Guadalcázar de la renta de la cuartilla del vino, remate y carnicerías desde el año de 1619, era de 725 075 pesos. Que por mandado del marqués de Galve [por Gelves] importaron dichas pensiones desde 1620 hasta el 17 de octubre de 1623, 262 180 pesos. En tiempo del marqués de Cerralbo importó la cuartilla del vino en esta ciudad de México y la Nueva Veracruz, por los 25 pesos de cada pipa, y pensión de carnicerías y préstamos que se tomaron a 5% desde el 5 de agosto de 1625 hasta 1635, 1 646 058 pesos 2 tomines y 2 granos. Se incluye también la cantidad de 165 000 [la suma llega en realidad a 175 000] que hubo más que se tomaron en préstamo: los 40 000 de ellos de la Catedral de Tlaxcala; 30 000 de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Colegio de la Caridad de México; y 100 000 pesos que se arbitraron el año de 1627 para las catorce obras que previnieron en ejecución en la ciudad y su contorno, D. Juan Alvares Serrano, etc., por orden del Sr. marqués de Cerralbo; y 5 000 que prestó al desagüe D. Francisco de la Torre. Total para el desagüe, 2 952 464 pesos 7 tomines 9 granos de oro común. Firman los Contadores dichos en México, a 27 de marzo de 1637.

En el folio 9 v. se dice que, en 1637, se publicó un Memorial en la ciudad de México de cuanto se había discurrido y practicado hasta entonces sobre el desagüe [es la llamada *Relación Universal*, de Cepeda y otros, de la que hemos tratado].

En 20 de julio de 1637 aceptó el virrey marqués de Cadereyta que fuese a tajo abierto el desagüe general por Gueguetoca, pero no se emprendió así por los gastos de llevarlo más de doce leguas de longitud, y en algunas partes a 49 y medio varas de profundidad, y en otras partes a 99 y a 8 de ancho.

El autor de este papel cree que se debe hacer de esa manera y ofrece detalles técnicos.

El Padre Colector (fol. 20) explica que el licenciado D. Fernando de Zepeda escribió de orden del Excelentísimo Señor marqués de Cadereyta una "Relación del Desagüe", impresa en México en un tomo en folio 1639. [Es la citada de 1637].

El padre fray Manuel Cabrera, hijo de esta Provincia del Santo

Evangelio, imprimió un cuaderno titulado, *La verdad Aclarada*, en 1688.

Don José Francisco de Cuevas formó un extracto de los autos, que fue impreso en México en 1748. Cita un Memorial impreso en 1648 del padre fray Luis Flores sobre el desagüe. [Adelante volveremos a mencionarlo].

Como se ve, ya en la época española se produjo el comienzo de la bibliografía acerca del tema, con piezas documentadas importantes.

De la extensa bibliografía posterior al período español relativa al desagüe de la ciudad de México, solamente vamos a mencionar aquí algunos títulos, pudiendo verse una lista más completa en mi Nota Introductoria a la *Relación* de 1637, edición de Condu-mex de 1982, pp. xvi-xix.

Lucas Alamán, en sus *Disertaciones*, (edic. 1849), recoge noticias sobre el Desagüe del Valle de México, que repasamos aquí brevemente: bajo el gobierno del virrey marqués de Montesclaros (1603-1607), se emprenden obras de defensa de la ciudad de México ante las inundaciones, y otras para la conducción de agua por cañería sobre arcos desde Chapultepec. En 1605 se concedió a los indios licencia para volver a habitar en sus tierras que debieron abandonar por las inundaciones (III, 21). Bajo el virrey Luis de Velasco, el segundo (1607-1611), se inicia el desagüe de Huehuetoca. Arregló el servicio de los indios, lo cual le suscitó muchas enemistades. [No explica si se refiere al servicio en general o bien en particular al de los obrajes, III, 22-23]. Durante el gobierno de fray García Guerra (1611-1612), siguen habiendo muchas opiniones sobre el desagüe (III, 23). Ya en el período del gobierno del marqués de Guadalcázar (1612-1621), se suspende la obra del desagüe en 1614 y se reanuda en 1616. En 1620 se concluyen los arcos que conducen el agua de Santa Fe a la caja de agua de la esquina de la Alameda de México: fueron 900 de a 8 varas cada uno, de a 6 de alto, y de a vara y media de grueso; costaron más de 150 000 pesos, para cuyo gasto tomó el Ayuntamiento 125 000 pesos a réditos a Baltasar Rodríguez Ríos (III, 24-25). En 1623, por imprudencia del virrey marqués de Gelves que mandó derribar el dique que contenía al río de Cuautitlán, se inundó la ciudad (III, 26). Ocurre en 1629 la gran inundación que dura hasta 1631, por

descuido habido en lo del desagüe y en la limpieza de las acequias. Hubo otra inundación en 1634. Se continuó la obra del desagüe, que termina en 1632 [*sic*, la misma fecha aparece en la edición de 1942, VIII, 343], y se construyó la calzada de San Cristóbal, como hoy está. El marqués de Cerralbo volvió a España con fama de muy rico (III, 27). En tiempo del virrey marqués de Cadereita (1635-1640), avanzaron las obras del desagüe; pero hubo otra inundación en 1645 por derrumbe que ocurrió en el canal subterráneo, y por eso desde el tiempo de Cadereita se comenzó a labrar a tajo abierto (III, 28 y 30). Así se prosiguió bajo el virrey conde de Salvatierra (1642-1648).

José Fernando Ramírez, *Memoria acerca de las obras e inundaciones en la ciudad de México*. Introducción y notas de Teresa Rojas R., México, D. F., 1976. (Centro de Investigaciones Superiores. Instituto Nacional de Antropología e Historia), 254 pp.

Esta *Memoria* sale a la luz pública más de un siglo después de que el autor la escribió entre 1856 y 1867. Las intervenciones de la editora van entre corchetes, quien también agregó un índice, las notas a pie de página con numeración acompañada de letra y dos anexos. Las notas originales de Ramírez figuran en las pp. 239-247. Y la bibliografía empleada por él, en las pp. 249-252.

Ramírez utilizó básicamente la *Relación* de 1637, y su propia *Memoria* sólo llega hasta ese año. El propósito que enuncia al frente de la edición era el de tratar de las obras que antes y después de la Independencia de México se ejecutaron para librar a la ciudad de las inundaciones a que estaba expuesta. De la época prehispánica trata en la p. 23 y ss.

Angel Palerm descubrió una copia del escrito de Ramírez en la Biblioteca Latinoamericana de la Universidad de Texas, en Austin, Colección Joaquín García Icazbalceta, Sección Desagüe, II-8, que sirvió de base a la edición, porque del original no se tiene conocimiento.

Debe agregarse que del período español explica la inundación de 1604, pp. 50 y ss. La de 1607 y el inicio del desagüe, hasta 1611, pp. 56 y ss. Bajo fray García Guerra (1611-1612), pp. 79 y ss. La llegada de Adrián Boot y el marqués de Guadalcazar (1612-1621), pp. 96 y ss. La agitada época del marqués de Gelves (1621-1624), pp. 115 y ss. El marqués de Cerralvo y la inundación de 1629, pp. 120 y ss. El posible traslado de la ciudad de México

y la muerte de Enrico Martínez, en 1632, p. 213. El desagüe hasta 1637, pp. 237 y ss.

[Ramírez tiene presente la obra escrita por Enrico Martínez, *Reportorio de los tiempos e historia natural de Nueva España*, México, En la Empronta del mismo autor, 1606. Hay edición posterior con introducción de Francisco de la Maza y apéndice bibliográfico de Francisco González de Cosío, México, D. F., Secretaría de Educación Pública, 1948; en dicho apéndice figura el inventario de los impresos que llevan el pie de imprenta de Enrico Martínez, la cual funcionó en la ciudad de México de 1599 a 1611. Existe asimismo una esmerada reproducción facsimilar de la primera edición hecha en México en 1606, debida al Grupo Condumex, Chimalistac, ciudad de México, 1980, con Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Director del Centro de Estudios de Historia de México Condumex, Prólogo y Noticias biográficas por Edmundo O'Gorman, e Introducción de Francisco de la Maza. Asimismo Francisco de la Maza publicó "un intento de estudio completo sobre la vida y la obra de Enrico Martínez. . .", en el libro: *Enrico Martínez, cosmógrafo e impresor de Nueva España*, México, 1943. Aclara en la Introducción al *Reportorio* en la edición de 1948, que su verdadero nombre era Heinrich Martin, nacido en Hamburgo, entre 1550 y 1560; vivió allí los ocho primeros años de su existencia; fue después a España y viajó por gran parte de Europa; pasó a las Indias en 1589, donde puso imprenta y fue intérprete de la Inquisición. Recuérdese lo apuntado en nuestra p. 1051].

Al describir la inundación de 1629 y las medidas para hacerle frente, comenta Ramírez (p. 131), que: "No deja de ser un objeto curioso y digno de estudio los anchos ribetes democráticos que se descubren en la púrpura regia del manto virreinal; hablo de esas juntas o congresos que tan frecuentemente reunía para conferenciar los casos difíciles."

La editora de la *Memoria* de Ramírez tiene presente que en ella se trata como tercera sección, del sumidero de Pantitlán y el de las Atarazanas (p. 13). Es la historia de uno de los desagües propuestos. La editora advierte que la localización del llamado sumidero de Pantitlán se encuentra relacionada con el sitio que ocupó el edificio de las atarazanas mandado construir por Cortés para albergar los bergantines utilizados en el sitio a Tenochtitlan. Y estima que es la sección más completa de las tres, la pieza de mayor erudición y acuciosidad de esa *Memoria* (p. 14). Pero por

nuestra parte consideramos que representó una propuesta incidental que no tuvo verdadera utilidad para resolver el problema del desagüe.

La siguiente obra posterior a la época española que conviene citar es la de Luis González Obregón, "Reseña histórica del desagüe del Valle de México, 1449-1855", en *Memoria histórica, técnica y administrativa de las obras del desagüe del Valle de México, 1449-1900*, México, D. F., Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, 1902, vol. I, pp. 31-272.

Ese estudio de González Obregón llega al año de 1855, porque a continuación viene otro de Luis Espinosa que avanza hasta 1900. Este segundo límite se debe al hecho de que el 17 de marzo de 1900 fueron inauguradas las obras del desagüe por el general Porfirio Díaz, que habían estado a cargo de la Junta Directiva instalada en febrero de 1886.

González Obregón, pp. 186-188, tiene presente la *Relación* de 1637, y dice que en ella "se hizo por primera vez, una historia documentada del desagüe" (p. 186). También reconoce dicho autor que esa historia, "tanto nos ha servido para escribir la presente, por el gran acopio de documentos que reproduce" (p. 188).

La *Memoria* impresa en 1902 tiene un segundo volumen del mismo año que ofrece Apéndices documentales con cinco piezas de la época española que van de 1607 a 1774, pp. 1-53. Las cuatro primeras provienen del Archivo General de Indias, Sevilla, con indicación de las signaturas. La quinta es el valioso informe de D. Joaquín Velázquez de León, escrito en respuesta a consulta del Real Tribunal del Consulado de Comercio de México, con fecha de 15 de diciembre de 1774, pp. 22-53. Fue impreso anteriormente como Apéndice al *Diccionario Universal de Historia y Geografía*, publicado bajo el cuidado de D. Manuel Orozco y Berra, siendo editores los señores Andrade y Escalante. El virrey D. Frey Antonio María Bucareli y Ursúa, había encargado a Velázquez de León que formara la historia que conservara perpetuamente la memoria del insigne monumento de esta obra, desde su principio hasta su última perfección, para que examinada por el Superior Gobierno es pudiera dar a la prensa. Velázquez de León procedió a compilar documentos, levantar planos y hacer nivelaciones en Huehuetoca. Los documentos que había colectado formaban un vo-

lumen de seis mil fojas. Pero Velázquez de León murió en 7 de marzo de 1786 y sólo dejó escritos los apuntamientos, aunque trunco, impresos como Apéndice al *Diccionario* (p. 232). El Informe para el Tribunal del Consulado corre impreso con los otros apuntamientos que dejó Velázquez de León escritos sobre la misma materia, en el Apéndice al *Diccionario* (p. 236). González Obregón lo considera "luminoso informe, en el que se acopiaron noticias de suma importancia para la parte técnica de los trabajos del desagüe" (misma página). El original existía en la biblioteca de la catedral de México, tomo 22 de la Colección de los manuscritos de Velázquez de León (misma página). Es de señalar que Velázquez de León, en su Informe al Consulado, p. 22, menciona la lectura de la *Relación* que corre impresa en 1637, y la vuelve a citar en cuanto a sus fojas 25v. a la 28, en relación con los trabajos de Enrico Martínez en 1611. Las noticias que trae el Informe de Velázquez de León posteriores al primer tercio del siglo xvii quedan fuera del límite cronológico del presente tomo de nuestro estudio.

Puedo ahora subsanar una omisión en que incurrí en la Nota Introductoria de la reedición de la *Relación* de 1637 de Condumex, 1982, porque entre las obras publicadas en el siglo xx no figura el valioso vol. iv sobre "Obras públicas y educación universitaria" de la documentada obra de J. Ignacio Rubio Mañé, *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, México, 1963, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Historia, 64, que trata ampliamente del desagüe del valle de México. (Hay reedición de la obra de Rubio Mañé sobre los virreyes, hecha por el Fondo de Cultura Económica, México, 1983.)

Considera el autor que "el mayor problema de los virreyes de Nueva España, en la sede de su gobierno en la ciudad de México, fue el de la obra de desagüe" (p. 13).

Por lo que ve al período del que ahora tratamos, incluye datos que van del virrey Luis de Velasco, el primero, en 1555, hasta el virrey marqués de Cerralbo, 1624-1635, pp. 14-99. El autor consulta seguidamente las *Actas de cabildo* de la ciudad de México (lo cual complementa la información procedente de ellas que ya hemos proporcionado, *supra*, pp. 1356-1380), así como la obra de José María Marroqui, *La Ciudad de México*, México, 1900, 3 vols. (Hay reedición en facsímil por Jesús Medina, México, 1969).

Menciona una carta del virrey Velasco fechada en Toluca el 3 de noviembre de 1555 que autorizaba al cabildo de la ciudad de México para contratar 6 000 indios de México, Tacuba, Chalco y Texcoco para la ejecución de las obras de defensa; debía dárseles la comida como se acostumbraba en las faenas que les imponía Moctezuma; para ello había autorizado Velasco a la Real Hacienda en la persona del contador Ortuño de Ibarra para suministrar 8 000 hanegas de maíz para dos meses de labores, a razón de un cuartillo por día a cada indio; el cabildo debía proporcionarles las herramientas y la carne, que a razón de una libra diaria para cada indio importaría 1 100 pesos de minas (*Actas*, vi, 188-192). Rubio Mañé explica la resistencia que opuso la ciudad. El virrey le pidió una contribución de mil pesos de oro para la construcción de las albarradas, y los municipales, en la sucesión del 17 de diciembre, no estuvieron conformes. El virrey decidió tomar a su cargo las obras, convocó a los caciques de las poblaciones afectadas y les ordenó que acudiesen con toda su gente, y trabajaron con ahínco dirigidos por hábiles maestros (p. 15). De estos trabajos ya tratamos en el tomo II de la presente obra sobre *El servicio personal...*, pp. 481, 505-507; en la nota 632, p. 506, menciono la obra de Rubio Mañé.

Este autor tiene presentes las inundaciones y medidas que se adoptaron bajo los virreyes Martín Enríquez y marqués de Montesclaros, en 1580 y 1604 respectivamente. El fiscal se opuso al proyecto de desagüe en Huehuetoca, porque apenas bastarían 15 000 indios que trabajarían diariamente durante un siglo; el canal correría por nueve o diez leguas y la profundidad debía ser de 16 hasta 100 varas (p. 17, sigue a Andrés Cavo, S. J., *Los tres siglos de México durante el Gobierno Español*, México, 1836-1838, 4 tomos, tomo I, libro VI, cap. IV, p. 241). En este período se reconstruyó el albarradón de San Lázaro, se construyó la presa de Oculma y se repararon las tres calzadas de Guadalupe, San Cristóbal y San Antonio Abad. También mandó hacer el marqués de Montesclaros un dique para contener las aguas que de la laguna dulce se descargaban en la ciudad de México por la acequia de Maxicaltzingo, dejando dos compuertas; pero fue en perjuicio de la ciudad de Xochimilco, porque las aguas inundaban las sementeras, y también entraban en los pueblos derribando muchas casas. El marqués procuró, en 1606, traer por arcos el agua que se bebía y dejó buena

parte de la obra construida en 1606. Se levantó el empedrado de las calles.⁷⁰

Del importante período del virrey Luis de Velasco, el segundo, años de 1607-1609, refiere Rubio Mañé que el 14 de septiembre de 1607, después de haber entrado ese gobernante en la ciudad de México a 15 de julio, informa al cabildo que a pesar de la defensa para impedir las corrientes no ha bastado a librar esta ciudad de la inundación y se han cerrado las más iglesias de los religiosos y los monasterios de monjas están ya casi anegados; y lo mismo muy gran parte de las casas de los vecinos; y se anda por canoas; padeciendo los edificios conocido detrimento; y las acequias están tan llenas que el agua se extiende por las calles creciendo más cada día; ha dado gente de servicio por barrios y a los vecinos más apretados para que se remedien; pero las trazas, prevenciones y reparos no dan seguridad y perpetuidad a la ciudad impidiendo totalmente el riesgo de la inundación. Oídas las personas y vistos los pareceres, entre ellos lo que certifican Enrique Martínez y Alonso Arias, que son los más peritos, sobre el desagüe de la laguna, pide el virrey al cabildo su parecer sobre el reparo de los daños presentes y el perpetuo remedio de seguridad que se pretende (p. 22). Tres días después discutió el cabildo el escrito del virrey, siendo de notar que el contador Ochandiano se inclina porque se busque e intente el desagüe por la parte más conveniente, que lo es la laguna de Zumpango y Huehuetoca; y certificado que el desagüe de la laguna de la ciudad de México y de Texcoco pueda tener efecto, se ponga mano en ello sin reparar en la costa, y el dinero se prevenga para que por su falta no cese la obra y se pueda.

⁷⁰ Con apoyo en Marroqui, *op. cit.*, I, 113-114, amplía luego Rubio Mañé (en su nota 16, de pp. 28-29) la información relativa a las obras de defensa en tiempos de Enríquez y Montesclaros. Hace presente que Enríquez trató de buscar desagüe general por Huehuetoca y Nochistongo para dirigir las aguas al río de Tula, pero el cambio de virrey esterilizó este trabajo en el que habían participado el licenciado Obregón, corregidor de la ciudad, Claudio Arciniega y otros maestros. También Montesclaros insistió en 1605 en hacer desagüe general. Antonio Pérez de Toledo y Alonso Pérez Rebelto formularon un proyecto con detalles, pensando que la obra se podría acabar en seis meses, trabajando diariamente 15 000 indios, y el costo llegaría a 468 487 pesos. Se opuso el fiscal Tomás de Espinosa de la Plaza, considerando que eran suficientes los reparos que se habían puesto en ejecución, aconsejando su conservación y mejora. Esta opinión prevaleció, según auto de Montesclaros dado en el pueblo de Tultitlán a 15 de enero de 1605, mandando que por entonces no se tratara de hacer el dicho desagüe sino continuar las obras emprendidas como preventivas de la inundación. Rubio Mañé describe las obras auxiliares ejecutadas por orden de este virrey (p. 29).

como es de razón, pagar a los que vinieren de trabajar en ella congruamente, porque queriéndola hacer a costa del sudor de los pobres se puede temer que no prevalezca (p. 23). Señala el daño que causa no poder entrar las canoas con bastimentos y que ha crecido el número de regatones que de ordinario hay en la ciudad. Que se limpien cada año las acequias. Le parece bien empedrar las calles y levantar las que parecieren que lo han menester como no sea con el exceso que alguno ha querido decir de levantar la ciudad media vara de alto, por la fealdad y menoscabo que causaría en los edificios, pues se puede temer que se perdería un tercio del aposento de las casas, además de que con los años el peso de los edificios y la poca firmeza del terreno los vayan sumiendo por temporadas, como patentemente lo vemos en algunos de ellos (p. 24). Conviene reparar las calzadas, principalmente las de Guadalupe, San Antón, Chapultepec, Tacuba y Mexicaltzingo, así para asegurar que la ciudad no pueda padecer hambre como para otros acaecimientos que pueden sobrevenir; y que para su conservación hubiese una persona principal y republicana diputada que las visitase cada semana; por donde entran las carretas descomponen esas calzadas, y se podría imponer una pensión para ayuda a sus reparos. Propone divertir algunos ríos y tener cuidado de las albarradas. Sugiere consignar dinero para los gastos que sea cierto y fijo, como se hace en Génova, Venecia y otras ciudades de Italia, y en los estados de Flandes (p. 26).

El factor Yrarrázabal advierte que por ser ciénega sobre que la ciudad está fundada se van hundiendo los edificios pesados, sin que para ello les impida cimienta de estacado ni otra prevención que los artifices hacen, por no tener parte sólida ni firme que los pueda sustentar (p. 26). Las acequias de la ciudad meten basura en la laguna y se azolva y se mengua el vaso y concavidad suya. Se irán abajando los edificios hasta que no puedan ser de provecho para habitar en ellos. Para evitar daño tan manifiesto de breve y total destrucción de una ciudad tan noble y suntuosos edificios, no ve otro remedio suficiente y permanente que hacer a la laguna de Zumpango zanja por donde tengan desagadero los ríos y vertientes que en ella entran, encaminando asimismo a la dicha zanja la grande laguna de México, para que menguándola hasta el medio conveniente se afirme el suelo de toda la ciudad, con que permanecerán los edificios que están hechos en ella y tendrán seguridad los que de nuevo se hicieren (p. 27). Proponía

que para esa obra contribuyesen a prorrata “los naturales, ciudadanos y vecinos, templos y monasterios”, de conformidad con la hacienda y edificios que cada uno posee. En el ínterin aconseja reparar todas las calzadas de las entradas de la ciudad por donde se traen los bastimentos y lo demás, derribando las puentes de las acequias reales para levantarlas de nuevo de manera que puedan llegar las canoas a la plaza de México para que la gente común y particular halle por su dinero con más comodidad lo necesario. Hasta aquí los regatones salen a los caminos y acequias fuera de la ciudad donde, forzando a los dueños e indios, se señorean de todas las cosas que a la plaza de México se habían de traer; se prohíba que salgan sino fuese pasado las doce horas de medio día. Los regatones dañan a los pobres porque llevan tres por lo que vale uno (p. 28). De no atajarse ese exceso teme que habría falta de los mantenimientos.

El regidor Francisco de Trejo y Carvajal se inclina por el desaguë en que va la seguridad de una ciudad tan insigne y grandiosa como ésta y de tan costosos templos y casas como en ella hay, pues los otros remedios, como los del tiempo del marqués de Montesclaros, no han abastado al seguro de ella. Con esto se entiende no cesar los reparos que se van haciendo y en particular divertir el río de Atzacapotzalco por la parte del pueblo que llaman de San Jerónimo.

El regidor Pedro Núñez de Prado y Córdova se inclina por los reparos inmediatos, porque el desaguadero principal de México lo tiene por dificultoso. Menciona en ese sentido un memorial para el emperador por persona grave, de experiencia y ciencia, en que no se trata de este remedio, o por parecer imposible, o por estimar bastantes los que da en él más fáciles, el cual dará al virrey siendo servido de mandarlo ver. Esto entiende de presente, mientras el tiempo, como mejor maestro, no ofrece otra disposición mejor.

El regidor Francisco de Solís y Barraza dice que no es artífice ni sabe de tomar altura de agua ni tierra; que se haga llamamiento general y junta de las personas peritas y de satisfacción para que, teniendo resolución para el desaguë de la laguna, se haga con la costa y gente que fuere necesaria. Y cuando esto no tenga efecto, lo tenga el divertir los ríos que llevan agua a la laguna, limpiar las acequias y demás diligencias dentro de la ciudad.

El regidor Alvaro de Castrillo manifestó que, por el año de 1604, el virrey marqués de Montesclaros y la audiencia y ciudad

fueron al pueblo de Huehuetoca y Zumpango y se trató del desagüe de la laguna. El fiscal contradijo el desagüe poniendo muy fuertes razones y eficaces. La ciudad también lo contradijo, y él se arrima a esa contradicción que la ciudad hizo. El virrey tiene muchos pareceres de hombres prácticos y de experiencia sobre divertir los ríos, aderezar las calzadas, reparar las albarradas y limpiar las acequias, y conforme a ellos ordenará lo que más convenga para el bien de la ciudad y vecinos. Que se derriben las puentes de la acequia principal hasta llegar a palacio para que los bastimentos entren hasta allí (p. 31).

Esos pareceres de septiembre de 1607 que ya muestran conocimiento de los varios aspectos de la dificultad, se llevaron al virrey, y acordó ir el primero de octubre con la Audiencia a ver lo que se ha de hacer acerca del desagüe tan conveniente a la ciudad, y que fuesen tres regidores y el corregidor. Se designaron los regidores D. Francisco de Trejo y Carvajal, D. Francisco Escudero de Figueroa y D. Luis Maldonado del Corral, que habían asistido en diferentes veces a algunos reparos y daños del agua en la ciudad y fuera de ella. Los acompañaría el escribano del cabildo Simón Guerra. El mayordomo de propios Diego de Cabrera iría sirviendo a estos señores con las personas necesarias, a costa de los propios de la ciudad (p. 31).

Mientras tanto siguieron las obras auxiliares. El virrey Velasco encomendó la obra de desviar de la laguna de México tres ríos de la provincia de Chalco a Luis de Illescas, quien se ofreció a hacerla a su costa, con que le dieran, como se le dieron, 50 indios cada semana por treinta días, y salió a ejecutarla inmediatamente (p. 32). Ante la queja de labradores que necesitaban las aguas para sus riesgos y correntías, se aconsejó poner compuertas para tener el agua en la seca y detenerla en tiempo de aguas.

El 12 de octubre conoció el cabildo un auto del virrey del día 10 anterior por el que les decía que podían ver los papeles y autos tocantes al desagüe (p. 36). El cabildo oyó al cosmógrafo Enrico Martínez. Acuerdan suplicar al virrey que se sirva mandar poner en ejecución con toda brevedad el desagüe de la ciudad por la parte que pareciere más conveniente de las que ha visto, atento a la urgente necesidad en que está y el mayor riesgo que se puede recelar en lo porvenir (p. 36).

El cabildo se ocupaba de renovar los empedrados dañados por por las inundaciones.

En 23 de octubre determinó el virrey en Real Acuerdo iniciar en seguida la obra del desagüe por la parte de la laguna de San Cristóbal Ecatepec, pueblo de Huehuetoca y sitio nombrado de Nochistongo, con que se haga de suerte que por él se pueda desaguar la laguna de la ciudad de México sin que sea necesario ahondar la parte por donde ha de ir encaminada el agua desde la laguna de Citlaltepec (p. 36, (firmaron el auto con el virrey el visitador general de Nueva España licenciado D. Diego de Landeras y Velasco, los oidores licenciado D. Pedro de Otalora y D. Diego Núñez de Morquecho, el doctor D. Juan de Quesada y Figueroa, el licenciado D. Antonio Rodríguez y el licenciado D. Pedro Suárez Longoria. Dio fe el escribano D. Alonso Pardo).

Rubio Mañé anota que el virrey Velasco despachó varios mandamientos para la ejecución de lo acordado. Uno de ellos [no da la fecha, si bien arriba, p. 1100, puede verse que se dio hacia el 23 de octubre de 1607; en nuestro apartado 5, p. 497, se menciona lo dispuesto por Velasco a 4 de diciembre de 1607 sobre los negros y mulatos penados] convocaba a todos los negros, mulatos, mestizos y otra cualquier clase de gente que quisiera alquilarse para trabajar en la obra, con suficiente paga, a que acudiesen dentro de ocho días a hacer su asiento ante el corregidor de la ciudad. Los vecinos que quisieran dar esclavos para ella podían darlos, que se les daría de comer y alguna gratificación. Los que quisieran hacer las herramientas se presentarían igualmente al corregidor. Mandó inquirir el número de yuntas de bueyes que habría en los pueblos comarcanos entre indios y españoles que pudiesen acudir a esto porque serían útiles. A los indios que vinieran a trabajar que trajesen palos, mantas o ramas para hacer jacales en donde pudieran abrigarse, se les pagarían esas cosas. Y a todos los que propusiesen medios de facilitar el trabajo, ya en cavar la tierra, ya en sacarla y acarrearla u otro menester, se les gratificaría en proporción de la utilidad de su advertencia (pp. 36-37).

Andrés de la Concha delinearía un plano de la ciudad, señalando casas, posesiones, iglesias, conventos y hospitales. El avalúo de los edificios importó un total de 20 267 555 pesos. [Véanse anteriormente nuestras pp. 1045, 1054, 1101]. Se decretó una contribución de uno por ciento sobre dichos avalúos, recaudándose la suma de 304 013 pesos 2 reales y 7 granos, que se entregaron a D. Luis Moreno de Monroy, nombrado Tesorero y Pagador del Desagüe. La paga que se había de hacer a los indios sería a razón

de 5 reales por siete días, y al respecto la ida y vuelta de sus pueblos, contando seis leguas por jornada de un día; con más un almud de maíz para cada semana y una libra de carne por día, y la cal que hubiesen menester para cocer el maíz, y una fanega de chile raída para cada cien personas por una semana, siete panes de sal para cincuenta personas para siete días, cuarenta rajas de leña para cada cincuenta personas por día, reservándoles a cada cincuenta indios dos para moler el maíz y guisar la comida, de lo cual daría fe el Ecribano y Contador. A los maestros, sobrestantes, carpinteros y albañiles y otros oficiales se pagarían sus salarios y jornales conforme a sus asientos (p. 37). [*Supra*, p. 1101]. Transcurrió un mes para que se diera cumplimiento a todas esas prevenciones.

El nutrido capítulo de Rubio Mañé sobre la actuación del virrey Velasco ante el problema del desagüe recoge la inspección que éste efectúa el 28 de noviembre de 1607, cuando comienzan los trabajos con ayuda de 1 500 indios que él estimula tomando una azada para dar el primer golpe que rompe la tierra (p. 38). En nota a dicha página, con apoyo en Marroquí (I, 121-2), explica la cuestión del llamado sumidero de Pantitlán. [Véase *supra*, p. 1139].

Tiene presente la participación de los jesuitas en la dirección de los trabajos, aclarando que la diferencia de opinión entre Enrico Martínez y el P. Juan Sánchez Vaquero se debía a que éste no era partidario del socavón que se hizo sino del tajo abierto (p. 39).

Da cuenta de las dos importantes visitas del virrey, el 14 de mayo y el 17 de septiembre de 1608, en las que ve los resultados hasta que corre el agua por el socavón (p. 40).

El 7 de octubre de 1609 determinan el virrey y la audiencia que prosiga el desagüe con la profundidad necesaria para que si en algún tiempo se quisiese continuar el desagüe hasta la laguna de México, se pudiese sacar de ella el agua que dañase, a lo que se llamó la obra nueva. Que para ahorrar gastos se suspendiesen por entonces los trabajos del desagüe desde la laguna de Zumpango hasta la de México, dejándolos en disposición para que se pudiese proseguir el intento de sacar el agua de la laguna de México (p. 41). En la p. 42, nota 30, tiene presente el juicio de Humboldt acerca de que una galería subterránea para el desagüe acabada en menos de un año, de 6 600 metros de largo, con una sección transversal de diez y medio metros cuadrados, es una obra hidráulica

que en nuestros días y aun en Europa llamaría la atención de los ingenieros. Juicio laudatorio que, sin embargo, no pasa por alto los defectos de la obra por no ser la bóveda bastante ancha ni duradera ni suficientemente profunda para recibir el agua de las grandes corrientes. Crítica conocida en tiempo de Enrico Martínez, a la cual había respondido que él propuso varios proyectos y el Gobierno escogió el remedio de más pronta ejecución (p. 42).

Bajo el gobierno del virrey-arzobispo fray García Guerra, menciona Rubio Mañé la recepción de la real cédula de 8 de mayo de 1611, que preguntaba entre otras cosas por el número de indios que trabajaron en la obra (p. 43). Recuerda la declaración de Enrico Martínez en el sentido de que la ciudad no puede perpetuarse si no se abre desagüe a la laguna de ella (p. 44). El virrey-arzobispo informó que se habían gastado 413 324 pesos 7 reales en la obra, desde que se comenzó en noviembre de 1607 hasta septiembre de 1611; que habían trabajado en ella 128 650 indios traídos de pueblos diversos, incluyendo en ese número 3 556 mujeres para hacer las comidas; de los 60 000 trabajadores en el primer año, murieron 10 o 12 en el hospital; y en accidentes de trabajo, en las lumbreras y el socavón, habían muerto otros diez (p. 44).

Del período de gobierno del marqués de Guadalcázar, recoge Rubio Mañé que Felipe III encomienda a su embajador en Francia, don Iñigo de Cárdenas, el 29 de mayo de 1612, la búsqueda de un competente ingeniero hidráulico para perfeccionar la obra del desagüe; y así llegó a México, en los últimos días de septiembre de 1614, Adrián Boot. Después de aludir a los informes de éste, recuerda la real cédula expedida en Aranjuez el 23 de abril de 1616, para que se continuara la obra del desagüe de Huehuetoca hasta que pudiese desaguar la laguna de San Cristóbal, rechazando cualquier otro proyecto a fin de que no faltara el agua en la ciudad para el tráfico de las canoas (p. 46). Se autoriza a Enrico Martínez a continuar el trabajo con gasto de 110 000 pesos, que se sacó de la imposición del vino (p. 46).

Siguiendo a Cavo, I, libro VI, cap. XVII, pp. 262-263; y cap. IX, pp. 264-265, recuerda Rubio Mañé que en 1617 bajo el mismo virrey se trabajaba también en acabar los arcos que conducían el agua a la ciudad, y el cabildo multiplicó los trabajadores. Se acabaron en 1620, constando de 900 arcos de a 8 varas cada uno, de alto 6, de grueso vara y tres cuartos, que costaron más de 150 000 pesos; de éstos, la ciudad tomó a réditos 125 000 y pagaba al fin

del siglo xvii los intereses a los nietos de Baltasar Rodríguez Ríos. El agua que conducía ese acueducto provenía de Santa Fe, a dos leguas de México, y llegaba a Chapultepec por atarjea, en cuyo bosque comienzan los arcos, y entra por la calle de Tacuba, proveyendo a media ciudad. La otra parte quedaba abastecida con el agua que nacía en el pueblo de Chapultepec y que entraba por atarjea en el Salto para ser repartida.

Del gobierno del marqués de Gelves, de 1621 a 1624, dice que quiso experimentar temerariamente la utilidad de la obra del desagüe y ordenó imprudentemente la suspensión de los trabajos del desagüe de Nochistongo (p. 47).

Ya en el período de gobierno del marqués de Cerralbo, de 1624 a 1635, se hace cargo el autor de las terribles inundaciones de 1627 a 1630. En 1626 comenzaron a arreciar las lluvias y se hizo inminente el desastre provocado por los experimentos del virrey anterior, por lo cual el de Cerralbo mandó restaurar las albarradas que circundaban la ciudad (p. 47). La creciente que comenzó en el río de Cuautitlán en 1627 abrió un portillo en el dique y entró en la laguna de Zumpango y luego en la de San Cristóbal y de México y por fin en la ciudad (p. 48). La carestía de comestibles aumentaba. Se dispuso la reconstrucción de albarradas y calzadas. La situación fue examinada en el cabildo a 25 de junio de 1627. Se adoptaron acuerdos de orden religioso y se designaron dos miembros (D. Alonso de Rivera y D. Fernando de la Barrera) para que entrevistasen al virrey a fin de conocer sus disposiciones. En el cabildo del día 27, se informó de lo tratado, y se acordó oír a Adrián Boot y a Enrico Martínez y a otros maestros de arquitectura y cantería (Martín Casillas, Juan de Rioja, Francisco Morán, Sebastián Sámano, Alonso Hernández, Alonso del Arco, Bartolomé Bernal, Juan Pérez de Soto, Luis Gómez, Juan Gómez, Francisco de Saucedo). Los testimonios se llevaron al virrey, y contestó el 17 de agosto que agradecía el celo que el cabildo mostraba al bien de la república, de que trataba el virrey en todo lo que se ofrecía con el amor y voluntad que se ha podido conocer, y que se estaba entendiendo en los mismos reparos que se advertían (p. 51). El 5 de noviembre de dicho año de 1627, manifestó en el cabildo el corregidor D. Francisco Enríquez Dávila que el cuidado de que las calzadas por donde entran y se trajinan los bastimentos estuviesen aderezadas, lo habían quitado los virreyes del corregidor y regidores, y encargádolo a uno de los oidores de la audiencia, por

cuya causa, en los cinco años que ha ejercido este oficio, no ha acudido a ellas; durante el dicho tiempo no ha habido falta de ningún bastimento; y que de presente, habían subido algunos bastimentos a más precio, siendo el año abundante, por no haber calzada donde entrasen, por estar todas las más anegadas con las muchas aguas de este año. La ciudad se inclinó por recomendar que se continuase el desagüe, o caso que no conviniera, se eligiese lo más necesario, consumiendo el dinero aplicado en estas obras. El procurador mayor D. Pedro Díez de la Barrera y los letrados prepararon la petición para la sesión siguiente, que hacía referencia al riesgo en 1603, gobernando el marqués de Montesclaros, y a la defensa que se hizo en las albarradas de San Lázaro y San Cristóbal y otros reparos; que en 1607, el marqués de Salinas mandó se hiciese el desagüe, encargando su fábrica a Enrico Martínez, y para el gasto se hizo derrama a todos los vecinos de la ciudad conforme a la cantidad de sus haciendas, y se echó una sisa en el vino que por menudeo se vende, de medio real en cada cuartillo y después se moderó a un cuartillo. Que Su Magestad envió el año de 1614 al ingeniero Adrián Boot a proseguir y mejorar la obra en lo que pareciese conveniente. Se despachó real cédula en Aranjuez el 23 de abril de 1616 dirigida al virrey marqués de Guadalcazar para que se continuase el desagüe hasta que quedase acabado, y que la sisa se cobrase solamente hasta acabarse. Esa cédula no llegó a noticia del cabildo hasta ahora. La obra continuó y se conoció tan grande efecto que aunque hubo años de muchas lluvias la laguna de San Cristóbal estuvo tan baja que la de San Lázaro casi no tenía agua, con lo cual las acequias y vertientes de esta ciudad tenían la corriente y salida necesaria; de suerte que el año de 1623 llegó a estar esta obra en el último tercio de su cumplido efecto, habiéndose gastado hasta aquel tiempo más de un millón de pesos. El virrey marqués de Gelves dictó auto para que los ríos de Cuautitlán y Tepozotlán que salían por el desagüe se volvieron a meter en la laguna de Zumpango y se abriesen todas las compuertas y cesasen la fábrica del desagüe, para que entrando todas las aguas en la laguna de San Lázaro se viese el crecimiento que hacían en tiempo de lluvias y el que consumían en el de seca; se puso en ejecución, sin consulta de ningún tribunal ni comunidad. Este año de 1627 han llegado a estar las lagunas tan llenas que no han podido recibir el agua de las acequias, de suerte que han rebosado y anegado la mayor parte de la ciudad y sus conven-

tos, y las calles principales muchas de ellas no se pueden trajinar, y las calzadas de San Antón, Mexicaltzingo, Piedad y Chapultepec, que son las principales por donde se conducen los bastimentos, se han perdido y anegado, creciendo el precio en algunos bastimentos, siendo el año abundante de ellos; con la mucha agua en los barrios y chinampas han caído muchas casillas de gente pobre; han enfermado muchos indios y muerto sin sacramentos, temiéndose con la putrefacción algún contagio, como la experiencia ha mostrado en la ocasión pasada. Es cierto que la inundación de este año hubiera sido mayor si no se hubieran hecho algunos reparos. Si no se acude con eficaz remedio en prevención, para el año que viene de 1628 será total el daño que recibirá la ciudad. Las obras no han corrido por mano de ella, aunque por cumplir con lo que debe ha representado en todas las ocasiones los daños que tiene esta ciudad, suplicando a los virreyes que se acudiese con tiempo al reparo de ellos. Últimamente, el año de 1626, y en el presente [de 1627] propuso la ciudad al virrey el daño que prometían las lagunas por la entrada de los ríos de Cuautitlán y Tepozotlán, y se sirvió el virrey marqués de Cerralbo mandar hacer algunos reparos. Los que se pueden hacer dentro de la ciudad no serán de eficaz efecto mientras la causa principal no se quite, que es faltar de las dichas lagunas los dichos ríos, lo cual se viene a conseguir continuando el desagüe como Su Magestad lo manda por la dicha real cédula. Las ruinas del desagüe son muy considerables desde que cesó, y para ponerle en el estado que antes tenía ha de costar mucho dinero. El cabildo pide al virrey que mande se continúe sin dilación el desagüe; y si conviniese lo contrario, se elija luego remedio eficaz para atajar las ruinas y daños que amenazan por lo de adelante, consumiendo en este efecto y el reparo de las calzadas y albarradas el situado y contribución que los vecinos hacen, de manera que no pueda imputarse omisión. Se entregó la petición al virrey con la de los vecinos y conventos acerca del estado en que se hallaban (p. 56). Luego se dice (p. 61) que la petición se presentó el 10 de diciembre de 1627. [Como se ve, en ella el cabildo adopta el criterio que venía proponiendo Enrico Martínez: evitar la entrada de los ríos, en particular el de Cuautitlán, en las lagunas, y continuar la obra del desagüe].

Tratando de los recursos necesarios, el cabildo dice, a 13 de marzo de 1628, que la renta que con permisión de Su Magestad y cédula expresa de que no se convierta en otra cosa se impuso para

el desagüe, monta cada año, con la contribución de las carnicerías, 58 000 pesos; no le parece conveniente que el Consulado busque fianzas para cien mil pesos que se presuponen necesarios para obras de que esta ciudad no tiene entera noticia (p. 57). En la misma fecha, el virrey comunica a la ciudad que desde que fue a visitar el desagüe y lagunas ha ido haciendo todas las diligencias posibles para asegurar a la ciudad del riesgo en que está y en lo venidero; el Consulado ofreció fianzas de cien mil pesos que han parecido necesarios para los reparos; que el cabildo confiera los remedios que puede haber de hallar lo necesario para acudir a las obras con la brevedad que piden (p. 58). El cabildo responde el día 14 que las fuerzas y los ánimos de todos están postrados, la mayor parte de los vecinos están haciendo correspondencia a las Islas Filipinas, y se acerca el despacho de la flota de Castilla, que acorta los ánimos para emprender empréstito tan crecido; parece bastarían de presente 40 000 pesos gastados en lo más preciso y útil, por mano de las personas de más satisfacción y celo de la república, ahorrando en cuanto se pudiese salarios y sobrestantes. Los propios de la ciudad son en primer lugar los que el cabildo debe ofrecer, si bien aclara que su renta es tan corta que le falta para sus precisos gastos; habría que empeñar o vender su valor (p. 60). La ciudad tiene a su cargo las Reales Alcabalas de donde a título de empréstito, por algún tiempo, pudiera valerse de alguna cantidad, pero ha de satisfacer a Su Magestad 70 000 pesos en tiempo del despacho de la flota. La renta de la sisa para el conducto del agua está en administración a cargo de la ciudad, y su procedido se convierte en el efecto de su imposición, y en empedrar calles, limpiarlas, réditos de censos y otros gastos públicos, cuya renta monta cada año 26 000 pesos poco más o menos. El arrendamiento del asentista Alonso de Avilés empezó el año pasado de 1627 y le tiene satisfecho; y el antecedente tuvo Hernando Vázquez, a quien por mandado del virrey se le está tomando la cuenta, y de ella presume la ciudad, por un tanteo, alcanzarle en más de 24 000 pesos, y aunque tiene fiadores de buena calidad serán hasta 9 000 pesos; se podrían sacar 10 000 pesos de esta parte prestados para que se los restituya a esta bolsa la que está obligada a los gastos de las obras. El pósito del maíz que administra esta ciudad tiene de renta 2 000 pesos, que se ocupan en rescatar maíz para pobres, de manera que no tiene ninguna cosa sobrada. Estas son las bolsas y administraciones de donde esta ciudad pudiera

arbitrar para sacar alguna cosa por vía de empréstito para estas obras, porque ninguna está obligada a ellas. Las haciendas y caudales de los capitulares de este Ayuntamiento, que son catorce, bien consta al virrey su necesidad, y las muchas obligaciones que el oficio trae consigo, y los trabajos y pérdidas que han tenido; sin embargo, ofrecen sus cortas haciendas y oficios juntamente con sus personas e hijos. Recuerdan que estas obras tienen finca señalada, que es la renta de la cuartilla del vino impuesta para la obra del desagüe de las lagunas. El marqués de Gelves dispuso que la renta se metiese en la Real Caja, con cuya ocasión la obra quedó desamparada, y los ríos dentro de la laguna de esta ciudad hasta hoy, y por esta causa ha llegado a verse esta ciudad en el peligro que hoy se conoce, como el cabildo lo representó al virrey en petición de 10 de diciembre de 1627; y la dicha renta se ocupó y lo está en otros efectos, por cuya causa el marqués de Cerralbo se ha hallado sin fuerza de dineros para ejecutar los reparos. No hay dinero tan propincuo, fácil ni legítimo para estas obras que los 58 000 pesos citados [de la renta del desagüe con la contribución de las carnicerías], mandando el virrey liberar la renta de este situado del género en que está divertida, para que se ocupe en los efectos de los reparos y se cumpla lo que Su Magestad manda. Si el grueso de esta renta se satisface a plazos, y el dinero es necesario en junto, estando libre esta renta, a su crédito entiende la ciudad que sus vecinos en pequeño empréstito que cada uno haga, con traspaso a que le satisfaga por el cobrador de ella, se recogerán los 40 000 pesos (p. 62). En 14 de marzo de 1628 se copió esto en el libro de acuerdos particulares que se hacen con los virreyes, para que mañana, junta esta ciudad en la presencia del virrey, se refiera para que mande lo que fuere servido (*Actas de cabildo*, xxvi, 240-243). [Este documento tiene el interés de reseñar el estado de las rentas del cabildo de la ciudad, con motivo de la petición de recursos que hizo el virrey, y defiende con entereza y mesura la liberación de la renta comprometida desde el desafortunado gobierno del virrey marqués de Gelves].

El virrey hizo presente al cabildo, por mandamiento del día 14 de abril de 1628, que se leyó en sesión del 15 del mismo mes, que los gastos de la obra han de salir de la renta del desagüe, pero se va cobrando despacio, y se necesita mucha cantidad de dinero pronto para hacer todos los reparos a un tiempo en el poco que falta de seca; y no se podrán cobrar de la renta en ese tiempo más

de hasta 15 000 o 16 000 pesos, siendo menester 100 000 para todas las obras, que se han buscado por el empréstito o censo sobre la renta, obligándola a la paga y de los réditos del tiempo que corriere hasta que enteramente se hayan pagado; se obligaría a la paga tanto la renta del desagüe como los propios de la ciudad; y agrega que la Cofradía del Santísimo Sacramento, sita en la Catedral, y Colegio de la Caridad que la administrase, tiene 30 000 pesos para imponer a censo, que a instancia del virrey han ofrecido el Rector y Diputado de ella por vía de empréstito, para que se le paguen en cuatro años por cuarta parte en cada uno, pagándole los réditos a razón de censo para ayuda al sustento y dotes de las doncellas que están en el dicho colegio, capellanías y demás obras a quien pertenecen; para que lo así tratado tenga efecto, el virrey da comisión al regidor D. Fernando de Angulo Reinoso, a quien ha nombrado por Tesorero, en cuyo poder entra el dinero que se recoge destinado a estos gastos, para que reciba del Rector y Diputado los 30 000 pesos, obligando a la paga y de los réditos, la renta de la quartilla del vino impuesta para el desagüe, otorgando la escritura; y da licencia al Cabildo para que asimismo pueda obligar e hipotecar sus propios y rentas, y la de la sisa del vino que administra, en favor de la Cofradía, otorgando la escritura de fianza conveniente (p. 63). Los concejales acordaron otorgar la fianza como el virrey lo mandaba (*Actas de cabildo*, xxvi, 248-249).

Las obras y los gastos continuaron, y el 3 de julio de 1628 el virrey decía al cabildo que D. Francisco de la Torre, vecino de la ciudad, con liberalidad y buen efecto, ha prometido dar 5 000 pesos de oro común por vía de empréstito para que se le vuelvan en cuatro años, en cada uno la cuarta parte, sin interés de réditos. El virrey ha dado orden al Tesorero D. Fernando de Angulo Reinoso, para que reciba el dinero, hipotecando a su paga la renta de la quartilla del vino. Se acordó otorgar la fianza (p. 64, *Actas de cabildo*, xxvi, 272-273). Lo mismo se hizo el 23 de agosto para recibir 4 000 pesos que concedió D. Gabriel de Santillana, vecino de la ciudad (*Actas de cabildo*, xxvi, 332-333).

El marqués de Cerralbo aceleró los reparos en 1628 bajo la superintendencia de los jesuitas, año en el que las lluvias fueron tardías (p. 65, y p. 85, nota 76). Pero en 1629 vino un verdadero diluvio y se fueron anegando todos los barrios de la ciudad; trasminaba el agua por los albarradones y presas; no se podía entrar

o salir de la ciudad sino por las calzadas. Las aguas afectaron también a Toluca, Tulancingo y otras poblaciones (p. 66).

El 5 de septiembre de ese año las canoas navegaban ya por los arrabales de Santiago Tlatelolco, La Piedad y por las calles de la ciudad. Muchos vecinos fueron trasladando sus residencias a Tacubaya, Coyoacán y San Agustín de las Cuevas (Tlalpan). Otros fueron a Puebla de los Ángeles (p. 66).

El día de San Mateo (21 de septiembre de 1629) llovió en forma extraordinaria, durante treinta y seis horas continuas. La ciudad quedó anegada, salvo en la isla de los mexicanos (sitio de la Catedral, calles de las Escalerillas y Santa Teresa, parte de la calle del Seminario, la primera del Reloj y parte de las de Cordobanes y Montealegre). El 24 de septiembre se trajo de su santuario la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe en canoa, con numeroso acompañamiento (p. 66).

El arzobispo y el virrey, así como muchas personas de caudal, ayudaron a los necesitados (pp. 66-67). El cabildo acuerda, el día 22, pedir prestados caudales de los vecinos, cuya lista figura con las cantidades pedidas de quinientos y mil pesos (p. 67-68). Llegan por todo a 6 000 pesos que se pagarán de los propios y rentas de la ciudad dentro de un año. Se nombran religiosos y miembros del cabildo para que repartan las limosnas todos los días en los barrios que se enumeran (p. 68). (Eran los siguientes: Los de Santa Catalina Mártir, Santa Ana y Santiago, a cargo de la religión de Santo Domingo. Los de la Trinidad, Santa Cruz y San Lázaro, de la de San Francisco. Los de San Antón y Santa María, de la de San Agustín. Los de la Merced y Hornillo, de la de la Merced. El Carmen y San Sebastián, de la del Carmen. Los de San Gerónimo y Necatitlan, del convento de San Diego. Los de Santa María de la Redonda y Misericordia, de la Casa Profesa de la Compañía de Jesús. El barrio de Nuestra Señora de la Concepción y San Lorenzo, de un regidor. Los de Regina y Monserrate, del Depositario General. Los de Belén y Guazango, de otro regidor. Los de San Juan de la Penitencia, de otro. Los de San Hipólito, Veracruz y Alameda, de otro). Recibirían dotaciones de 50 pesos, convertidos en la compra de maíz, carne, tortillas y "las legumbres necesarias de pescado" [parece haber error de copia o de lectura faltando "los días de pescado"]; el obligado de las carnicerías enviaría por su cuenta, en una canoa, cantidad de vaca y carnero para irlos vendiendo a las personas que no tenían comodidad de

salida. El pan se distribuiría también en una canoa por cada barrio. El virrey aprobó el reparto, precisando que eran doce los barrios necesitados contenidos en la memoria inclusa, y que además de los regidores convenía que participaran en ello siete religiones que hay en la ciudad. El Obrero Mayor de Propios se preocupó de reparar las casas y tiendas de la ciudad. El virrey escribe al cabildo, el 8 de octubre, que dícenle se caen muchas casas en la ciudad en que pelagra mucha gente; conviene que los alarifes de la ciudad visiten todas y vean las que han menester puntales y otros reparos, y que se hagan. La ciudad mandó que todos los alarifes parezcan en su presencia, poniéndoles las penas que parecieren convenientes, y con ellos vayan seis regidores por los barrios a ver las casas y edificios, y declaren las que tienen necesidad de reparos, y las que están inhabitables, y provean ejecutivamente que se haga lo que los alarifes declaren; y todas las personas den el ayuda que pidieren, pena de cien pesos de oro común para los pobres de la cárcel pública (p. 71). De los 6 000 pesos programados no se hallaron más de 4 500 para repartir entre los pobres de los barrios; la inundación no había menguado, y el cabildo acuerda que se busquen 3 500 pesos más, que con los repartidos serán 8 000. Se hace notar en el acuerdo que para llevar maestros y escribano para que se apuntalen las casas, es forzoso que se les pague; por cuenta de propios, el mayordomo dará a cada uno de los regidores nombrados con cuenta para que de ellos se pague a 3 pesos a cada maestro por día, y 1 000 pesos al servicio y alquiler de canoas; y se hagan para esto libramientos en la Contaduría (p. 71. *Actas de cabildo*, xxvii, 142-144).

En el cabildo de 12 de octubre de 1629, se describe el estado lamentable en que se encuentra la ciudad, por las crecientes que ponen en peligro de perder una de las más ilustres, ricas y populosas ciudades que tiene la Real Corona, sin que el humano esfuerzo la pueda reducir a su primer ser, si no se alcanzan los remedios unos a otros. Si las aguas que se esperan del año de 1630 hallan a la ciudad y sus lagunas con el grueso cuerpo de agua que hoy tiene, se puede temer que se perderá totalmente, sin que quede esperanza de ganarla jamás. El cabildo pide que el virrey dé orden para que se reconozcan todos los arbitrios de desagües, y que la ciudad pueda hacer cabildos abiertos para oír todas las proposiciones, y el virrey comunique lo que resultare a todos los tribunales y cabildos para que se tome la resolución más saludable,

y se ejecute con celeridad, y mande proveer al reparo de las casas y trajinación de las calles. El día 15 se conoció la respuesta del virrey en la que decía que los reparos hechos desde 1627 se midieron con los aprietos pasados; las aguas de este año han sido mayores que las que hasta ahora se habían visto en este reino, y han venido cortas las prevenciones, pues si bien cree que sin ellas hubiera sido el daño mayor, todavía vemos que, venciénolas todas, ha llegado la inundación a poner en tanto desconsuelo e incomodidades a esta ciudad, cuyo reparo desea con amor tan de padre que ni al cabildo dará ventaja; y conviene para el acierto, así en el remedio de lo presente como en la preservación para lo venidero, que el cabildo, comunicándolo con las personas que pudieren dar buen parecer, le dé aviso. Firma en Palacio a 15 de octubre de 1629 (p. 74, *Actas de cabildo*, xxvii, 147).

La ciudad hace referencia, el 16 de octubre de 1629, a su petición del 12 de este mes para que se reconozcan todos los arbitrios de desagües (*supra*, p. 1157) e insiste en que el virrey mande poner en ejecución lo propuesto (p.74). Los regidores D. Juan Francisco de Vértiz y D. Francisco Morán de la Cerda opinan que se suplique al virrey que las personas que tuvieren noticia por dónde y cómo se puede alzar la presente inundación y abrir el desagüe para los tiempos venideros, lo declaren al virrey o a la ciudad, con ofrecimiento de que se les hará merced, así de honra como de renta, y siendo indios se les absolverá de todo tributo y servicio perpetuamente. Se acuerda que este papel se lleve al virrey (p. 75). D. Fernando Carrillo, escribano mayor del cabildo, dijo que el agua represada no puede desaguarse a tiempo que dejen de alcanzarla las que se esperan, y le parece conveniente que, con consulta del virrey, todos los dueños de posesiones levanten cada uno en la suya una calzada de mampostería escarpada de dos varas de ancho y media vara fuera del agua que hoy tienen, de manera que venga a quedar formada una acequia en cada calle, y en todas, por uno y otro lado, el pasaje bastante para el concurso de la gente; y así volverá la mayor parte de la gente que ha salido y se aseguran los edificios con esta especie de estribos; con ello, si en adelante pareciere forzoso levantar los suelos de la ciudad, tendrá mayor facilidad su ejecución, y el desagüe de las calles cuando sea posible. El mayor número de posesiones es de conventos y personas poderosas y en breve término han de tener perfeccionada esta obra. A los pobres que no pudieren hacerla se podrá

ayudar por el modo más conveniente. Sin que por esto se embaracen los remedios de desagües, artificios y otros que intenta el virrey. Y cuando esto no se abraza, quedará satisfecho de su deseo, pues siempre “se acredita en el servicio de Su Majestad y de mi patria” (p. 75). Se acordó que, conocido el celo e inteligencia que en estas materias tiene el dicho don Fernando Carrillo, que se ponga este papel con los autos para proveer (p. 76). D. Fernando de la Barrera sabe que los conventos de Regina, San Gerónimo, Jesús María y Descalzas están trabajosos; pide que se proponga al virrey que se hagan los pedimentos en los tribunales para la protección general; se acordó que el peticionario lleve su papel al virrey (p. 76). D. Francisco Morán de la Cerda hizo notar que la ciudad tiene nombrados comisarios para ver todas las casas con alarife y escribano; esto mismo viene a ser en los conventos de monjas pidiendo licencia a Su Ilustrísima o a quien se deba pedir. Y se traigan las diligencias a esta ciudad para que las remita a quien de derecho perteneciere y al virrey para que mande lo que fuere servido (p. 76. *Actas de cabildo*, xxvii, 147-150).

En extensa comunicación del virrey al cabildo leída en la sesión del 22 de octubre de 1629, hacía referencia a las peticiones de la ciudad del 12 y 16 de ese mes, y respondía que en escrito que entregó al Depositario General ha dicho a la ciudad que se informe de las personas que pudieren tener noticias de estas materias y le digan su parecer, en que parece queda respondido el punto de los cabildos abiertos, “pues hacerlo de los que no le entienden no sirve sino de alboroto y ocasionar cuestiones de unos con otros, y otros inconvenientes”, y es fácil dar a entender el lugar en que todos pueden dar aviso de lo que se les ofrece en el cabildo y que toda parte será bien recibida que lo hiciere (p. 77). En cuanto a proposiciones de desagües, previene su jornada para ir a reconocer gran suma de avisos que le han dado, que “aunque muchos dellos son disparates sin género de fundamento, se ha de exterminar [o examinar] todo”. El cabildo podrá nombrar un regidor que vaya con el virrey a esto y juntamente el Procurador Mayor y Escribano Mayor del cabildo. En cuanto a prevenir lo presente, hay diversos pareceres, unos que proponen cerrar las bocas de las calles y acequias de la redonda de todo el lugar, y usando de ingenios en diversas partes a un mismo tiempo dejar alguno sin agua; otros sienten lo contrario, juzgando que el agua que se sacare en esta forma se volverá luego a henchir por las

trasmisiones. Ha mandado hacer la experiencia para tomar resolución, porque si saliere útil, se pondrá luego en ejecución en el resto de la ciudad, y dejándolo corriente hará su viaje que procura sea en la semana que viene (p. 77). No admite que los regidores pidan testimonio de sus proposiciones al cabildo, porque son materias de conferencia secreta de éste, donde se mira si conviene o no lo propuesto; la resolución de la ciudad tiene mayor acierto que la proposición hecha. Dice esto porque ha sido regidor muchos años y gobernado algunos (pp. 77-78). Desea que la ciudad y sus regidores sepan no sólo su obligación, pero el modo de cumplirla. Él va pidiendo parecer a quien puede darlo, y es poco amigo de pregones; pero si fueren menester los contenidos en la proposición dicha, los hará echar extendiendo los premios a todos los que puede y más; pero el mismo efecto tendrá escribir a las Justicias que lo den a entender a todos; y porque hay muchos partidos de donde no se puede esperar ningún aviso de importancia, será bien que el cabildo le envíe memoria (de los) que será bien que tengan esta noticia, y el virrey le enviará luego las cartas para que las vaya remitiendo. Firma en Palacio a 20 de octubre de 1629 (p. 78. *Actas de cabildo*, xxvii, 150-152).

[Se advierte cierta tensión en esta correspondencia entre el cabildo y el virrey, y por parte de éste el deseo de poner coto al desbordamiento de las proposiciones inútiles].

El cabildo designa tres comisionados para que vayan con el virrey a la vista de los desagües (son D. Fernando de Angulo Reinoso, que estaba atendiendo en el reparo de la albarrada de San Lázaro; D. Pedro Díez de la Barrera, Correo Mayor y Procurador de la ciudad; y D. Fernando Carrillo, Escribano Mayor del cabildo); y para ayuda de costa de todos los tres se les libren 600 pesos de oro común de la renta de la sisa del vino; la confirmación del virrey acuerda 200 a cada uno (p. 79. *Actas de cabildo*, xxvii, 152-153).

La inundación fue creciendo hasta alcanzar la Plaza Mayor. En la sesión del cabildo del 27 de octubre de 1629 se dice que se ha llenado de agua y entrado por los portales sin dejar paso para la gente. El regidor Alonso Galván haga en el portal una calzada terraplenada para el paso y comercio, y lo que costare en pago de gente y oficiales y materiales, lo libre en el mayordomo de la ciudad (p. 79. *Actas de cabildo*, xxvii, 155).

El 31 de octubre acuerda el cabildo escribir a Su Majestad y

su Real Consejo de Indias sobre que se ha anegado toda la ciudad y se han caído muchas casas, y las demás prometen ruina; la mayor parte de los vecinos se han ido, especial la común y oficiales, vagando a diferentes partes; ha cesado el comercio; de presente el virrey marqués de Cerralbo queda tratando de ir personalmente a reconocer los desagües y remedios que diferentes personas le han presentado, con dos regidores y el Escribano Mayor del cabildo; de lo que resultare, esta ciudad avisará a S.M. más extensamente, procurando cumplir como siempre con las obligaciones que de amor y lealtad a S.M. ha tenido y tiene esta ciudad (p. 79. *Actas de cabildo*, xxvii, 156-157).

Rubio Mañé ofrece —sin indicación de fuente— un breve resumen del escrito que ya conocemos —*supra*, p. 1110— del arzobispo de México, doctor Manso y Zúñiga, de 16 de octubre de 1629, en el que dice haber perecido 30 000 indios y que de 20 000 familias españolas sólo quedaban 400, y proponía el traslado de la ciudad a un sitio más alto entre Tacuba y Tacubaya (p. 80).

Hubo en primero de noviembre de dicho año una junta general para estudiar la situación, y dos días después manda el virrey al cabildo que, con toda brevedad, haga se pongan puentes de madera altas para el comercio y comunicación a cada tres cuadras una, advirtiéndole que en medio tengan postizas las tablas o viguetas en canal de dos varas y media de ancho por lo menos para que se puedan levantar cuando pasaren canoas con carga de volumen o barcos entoldados, y se tome de la renta de la sisa lo que fuere menester para esto. En sesión del 5 de noviembre acordó el cabildo proceder a su cumplimiento (p. 80. *Actas de cabildo*, xxvii, 157-158).

El virrey salió el 3 de noviembre para ver las obras del desagüe. El 5 de ese mes murió el corregidor Enriquez Dávila; el cuerpo se lleva en canoa para ser enterrado en el convento de La Merced. El portero del cabildo iba también en canoa a llamar a los concejales a las sesiones; se le mandan dar 20 pesos para que compre la canoa en que acuda a los llamamientos y demás cosas que se le mandaren. El nuevo corregidor, D. Tristán de Luna y Arellano, hijo del Mariscal de Castilla don Carlos, tomó posesión el 8 de noviembre en el cabildo. El 7 de diciembre se dice en el cabildo que la Audiencia está procediendo contra los que parecieron culpados de un libelo, sátira o coplas infamatorias contra el virrey marqués de Cerralbo y señores de la Audiencia y contra la

ciudad y la nobleza de ella. El regidor y procurador mayor de la ciudad y su alcalde ordinario, D. Pedro Díez de la Barrera, propuso salir en defensa para que no se deje pasar sin el castigo que caso tan grave pide. El 10 de diciembre se acordó que el corregidor y el correo mayor vayan a representar al virrey el sentimiento con que la ciudad está del desacato cometido en dicha sátira, y que todas las veces que la ciudad alcanzare a saber quiénes son los delinquentes, saldrá a la defensa como convenga (p. 84. *Actas de cabildo*, xxvii, 167-168).

La carta de la ciudad al rey, de 26 de noviembre de 1629, hace referencia a la grande inundación en la ciudad y otros muchos lugares del reino, que aquí sobrepujó a los mayores reparos que se habían hecho nunca, y bañó el agua la mayor parte de la plaza y casi todas las casas y calles. Aunque las casas que se han caído en los arrabales no han sido de las bien edificadas sino de las viejas de adobe, nació de aquí el miedo de los dueños de censos y capellanías, y el desavío del comercio, y mucha gente ha salido de la ciudad a las huertas y lugares circunvecinos. Ya va volviendo la más a México, viendo que no hay riesgo y que está libre de las enfermedades que solían afligirla en este tiempo. El agua va menguando. El virrey marqués de Cerralbo, llevando consigo dos oidores, un alcalde y muchos religiosos y seglares que habían propuesto varios arbitrios, salió a reconocer los remedios, y fueron todas las personas de ciencia y experiencia que parecieron a propósito para medir alturas, que algunos aún no han venido. En llegando, juzga esta ciudad que se tomará la resolución más conveniente, pues no puede esperar menos "de la grande inteligencia con que tiene tanteadas todas estas materias el virrey, y del celo y cuidado con que ha acudido a todo lo posible y al abasto de los bastimentos y amparo de los pobres afligidos, con asistencia y descomodidad personal y mucho gasto de su hacienda, la de esta ciudad y sus particulares", que se gastará con muy buen ánimo en asegurarla para adelante y que sus hijos puedan emplearse en el servicio de Vuestra Majestad y aumento de su Real haber. Y la ciudad espera que V.M. también favorezca esta causa, no sólo por lo que en ella es interesada en este reino la Corona Real, sino también por el amparo de sus humildes y leales vasallos (p. 85. *Actas de cabildo*, xxvii, 171-172).

Enrico Martínez obtuvo su libertad y fue en la comitiva del virrey para inspeccionar los desagües. En otra gran junta del 26

ciudad y la nobleza de ella. El regidor y procurador mayor de la ciudad y su alcalde ordinario, D. Pedro Díez de la Barrera, propuso salir en defensa para que no se deje pasar sin el castigo que caso tan grave pide. El 10 de diciembre se acordó que el corregidor y el correo mayor vayan a representar al virrey el sentimiento con que la ciudad está del desacato cometido en dicha sátira, y que todas las veces que la ciudad alcanzare a saber quiénes son los delinquentes, saldrá a la defensa como convenga (p. 84. *Actas de cabildo*, xxvii, 167-168).

La carta de la ciudad al rey, de 26 de noviembre de 1629, hace referencia a la grande inundación en la ciudad y otros muchos lugares del reino, que aquí sobrepujó a los mayores reparos que se habían hecho nunca, y bañó el agua la mayor parte de la plaza y casi todas las casas y calles. Aunque las casas que se han caído en los arrabales no han sido de las bien edificadas sino de las viejas de adobe, nació de aquí el miedo de los dueños de censos y capellanías, y el desavío del comercio, y mucha gente ha salido de la ciudad a las huertas y lugares circunvecinos. Ya va volviendo la más a México, viendo que no hay riesgo y que está libre de las enfermedades que solían afligirla en este tiempo. El agua va menguando. El virrey marqués de Cerralbo, llevando consigo dos oidores, un alcalde y muchos religiosos y seglares que habían propuesto varios arbitrios, salió a reconocer los remedios, y fueron todas las personas de ciencia y experiencia que parecieron a propósito para medir alturas, que algunos aún no han venido. En llegando, juzga esta ciudad que se tomará la resolución más conveniente, pues no puede esperar menos "de la grande inteligencia con que tiene tanteadas todas estas materias el virrey, y del celo y cuidado con que ha acudido a todo lo posible y al abasto de los bastimentos y amparo de los pobres afligidos, con asistencia y descomodidad personal y mucho gasto de su hacienda, la de esta ciudad y sus particulares", que se gastará con muy buen ánimo en asegurarla para adelante y que sus hijos puedan emplearse en el servicio de Vuestra Majestad y aumento de su Real haber. Y la ciudad espera que V.M. también favorezca esta causa, no sólo por lo que en ella es interesada en este reino la Corona Real, sino también por el amparo de sus humildes y leales vasallos (p. 85. *Actas de cabildo*, xxvii, 171-172).

Enrico Martínez obtuvo su libertad y fue en la comitiva del virrey para inspeccionar los desagües. En otra gran junta del 26

de diciembre de 1629 se acordó devolverle la confianza y autorizarlo a que continuara la obra del desagüe (p. 86).

Desde el Pedregal, a 20 de enero de 1630, el virrey marqués de Cerralbo mandó comunicación al cabildo sobre el resultado de sus exploraciones, que se vio en sesión del día 21. Decía el virrey que oyó a Enrico Martínez, "por ser a mi parecer quien con más fundamento entiende estas materias" (p. 87); el cual estimó que, con costo de 200 000 pesos, en veinte y un meses acabará el desagüe de Huehuetoca por haber menos longitud y profundidad y mayor caída que en todas las demás partes, fabricando las partes flacas del socavón con bóvedas para que no se derrumbe como sucedió el año pasado [era la recomendación que ulteriormente hizo Humboldt cuando conoció el lugar], y profundizando la obra para que lleve más corriente el agua y para que sea más capaz el socavón, y que comienza por el río de Guautitlán en las aguas de este año. Esto mismo asientan otras personas prácticas. Se ha de fortificar la albarrada de Zumpango y levantar la pieza nueva de Pachuca que el virrey hizo fabricar el año pasado, cuya altura, que entonces pareció sobrada, ha venido corta a las tres ordinarias aguas de este año; y siendo como son estas tres partes de donde recibe agua la laguna de Jaltocan y San Cristóbal, parece que ella vendrá a quedar seca, habiéndoselas divertdo, pues los ojos que llaman de Ozumbilla, que son los que quedan solos, no dan agua considerable para formar laguna.

En la de México y Texcoco entran grandes gargantas de agua por los altos de Otumba. La comunicación del virrey menciona otras corrientes, y piensa que quitando estas aguas a la laguna podrá recibir otras que de presente se vienen derechas a México, como son los ríos de Coyoacán y Mixcoac, encaminándolas a la laguna de Chalco y Mexicaltzingo, la cual tiene necesidad de que se le fabrique mucho la calzada de Ixtapalapa y Mexicaltzingo, que es la que estorba la comunicación de aquella laguna con la de México y Texcoco. Conviene también impedir el paso a México de los arroyos de Sanctorum y Morales.

Los ríos de Azcapotzalco y Tlalnepantla entran a la laguna de México por la parte de Guadalupe, y tal vez sobrepujando el bordo de sus mares se vienen por aquellos ejidos a la ciudad de México, para cuyo remedio ha parecido conveniente fortificar estos lados, y con unas presas y albarradas divertir estos ríos a una nueva laguna hacia las haciendas de Bohorques y Rincón de don Diego.

Quedando con menos aguas la laguna grande recibirá sin dificultad las de las acequias y ellas las que lloviere en las calles.

Todas estas obras se van haciendo desde 15 de este mes (de enero de 1630) y espera el virrey que estarán acabadas en el mes de junio, menos el desagüe de Huehuetoca, aunque está corriente para desaguar el río de Cuautitlán. Para la superintendencia de ellas se ha valido de personas religiosas con que se asegura la menos costa y el mejor tratamiento de los indios. Pareció a la Junta que son menester para estas obras 300 000 pesos, los 200 000 para Huehuetoca y 100 000 para las demás, y que se echase por cuatro años el cuartillo que se había quitado de la venta del vino, que primero fue de medio real, y se cargase al descargar en la Veracruz las pipas. Se gastaría en las obras y en las fortificaciones de la ciudad de la Veracruz.

Da a la ciudad cuenta de todo por ser la principal interesada y como a tan grave comunidad, cabeza de este reino, a quien el virrey tiene tan particular amor, que mostrará como el cabildo verá (pp. 86-89).

La ciudad tuvo conocimiento del informe del virrey el día 21 (p. 86. *Actas de cabildo*, xxvii, 193-195). En el cabildo del 24 de enero pidió el dictamen de los abogados del cuerpo; acordó el cabildo su respuesta el día 25, en la que alaba el desvelo del virrey y suplica que la imposición toda se consuma en el remedio y preservación de esta ciudad y no en otro efecto (p. 90).

Se había vendido el oficio de tesorero de la Real Casa de Moneda a don Juan Lorenzo de Vera, hermano de don Melchor que lo había poseído, en la cantidad de 275 000 pesos, y quedaba disponible la mitad; se resolvió tomar los 137 500 pesos de las Reales Cajas de México, con cargo a la de Veracruz para que los reintegrarse por cuartas partes, una en cada flota, y si algo faltase se pagaría en México del impuesto de la cuartilla, que había de continuar como renta fija del desagüe (p. 91. *Actas de cabildo*, xxvii, 200-208).

Los 72 500 pesos faltantes para los 200 000 que necesitaba Enrico Martínez se pidieron prestados al arzobispo de México, del fondo de obras pías, pagándole 5% de interés anual para los objetos a que estaban destinados esos recursos, ofreciendo pagárseles por cuartas partes (p. 91).

Para el desagüe de las calles de la ciudad, se puso un artefacto en la plazuela de Santo Domingo, del que era artífice Juan

Sámano, que había mostrado su efecto con excusa de gente que estaba en las obras y reparos; los vecinos costearían 24 artefactos y ayudarían sus negros. Los artefactos se concertaron a 250 pesos cada uno, dando algunos de a dos ruedas para las calles de mayor cuerpo de agua al mismo precio. El cabildo toma disposiciones detalladas (pp. 93-94) para repartir las calles y cuadras para el efecto. Y acuerda que se encargue el cuidado de las ruedas e ingenios a los vecinos con sus esclavos. Se pedirán prestados a las personas que irán declaradas 7 500 pesos (p. 95, se pone la lista). Se devolverían de los propios o de las sisas y cuartillas impuestas. Cada persona daría 300 pesos (pp. 91-95). Las lluvias de 1630 fueron copiosas y se volvieron a anegar las calles.

Rubió Mañé hace notar (p. 95, nota 82, después de citar las *Actas de cabildo*, xxvii, 220-221 y 229-230) que las actas desde el lunes 12 de agosto de 1630 hasta el 30 de abril de 1635 no se conservan por haberse quemado en el incendio del motín de 1692.

Tiene presente la real cédula de 19 de mayo de 1631 que consultaba el traslado de la ciudad de México a un sitio más alto entre los pueblos de Tacuba y Tacubaya, como lo había propuesto el arzobispo en su carta de 22 de octubre de 1629, *supra*, p. 1110. El 12 de noviembre de 1631, *supra*, p. 1118, el cabildo se inclinaba por mantener la ciudad en su sitio y defenderla de las inundaciones a cualquier costo. El 5 de diciembre del mismo año decía que no había hecho otra cosa que confirmar las resoluciones tomadas durante el año de 1630 (se trataba del punto del cabildo abierto que ya conocemos), (p. 96).

Rubió Mañé explica en la nota 83, pp. 96-98, la opinión del contador don Cristóbal Molina —*supra*, p. 1124— en favor del traslado de la ciudad y la oposición que halló en el cabildo, citando a Cavo, II, libro VII, caps. I y II, pp. 1-6.

Las dificultades continuaron hasta 1634 (p. 97).

[Se habrá observado que el estudio de Rubio Mañé es particularmente esclarecedor de las actuaciones bajo los gobiernos del virrey Velasco en 1607 y del marqués de Cerralbo ante la inundación de 1629].

[A partir de la p. 99 trata del gobierno del marqués de Cade-reyta y del desagüe de 1635 a 1640, que según hemos dicho queda fuera del límite cronológico del presente tomo V de *El servicio personal*. . . Solamente anotamos aquí la mención de que en 1637 Cepeda y Carrillo presentaron al virrey un informe que ordenó

se distribuyera impreso entre los organismos interesados (p. 1). Rubio Mañé lo resume conforme a lo que dice de él Cavo libro VII, cap. IV, pp. 9-10. El marqués de Cadereyta decretó el 20 de julio que el desagüe quedase al descubierto, p. 101].

[Es notorio el contraste entre las actuaciones de los virreyes marqués de Gelves y marqués de Cerralbo. Éste se distingue por su dedicación y aptitud para abarcar los diversos aspectos del complejo problema del desagüe del valle de México. El otro por su precipitación y la falta de juicio al adoptar las medidas que perjudicarían después por largo tiempo a la defensa de la ciudad principal del virreinato. Esto muestra que, en cercanía de la corona española acertó en la elección del mandatario en un caso y se equivocó en el otro. Es cierto que la gravedad de los embates de la naturaleza fue mayor durante el gobierno del marqués de Cerralbo, pero también resalta la calidad de la persona del gobernante para hacerles frente o en el caso anterior para evitar que se perjudicaran largamente la suerte de una población importante, como lo era la capital asentada en el valle mexicano].

Nos queda por mencionar la obra de Jorge Gurría Croix, *El desagüe del valle de México durante la época novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969 (Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie histórica, núm. 19), 175 pp., bibliografía, mapas.

Del período del que ahora tratamos dice (p. 69), que para reparar la calzada de Guadalupe se nombró a fray Juan de Torres quemada, guardián de Tlatelolco, y para dirigir los trabajos de San Cristóbal a fray Gerónimo de Zárate, guardián de Cuahuac. Era a resultas de la inundación de 1604. Torquemada utilizó diariamente entre 1 500 y 2 000 indios, y la obra se terminó en cinco meses. (Cita la *Monarquía Indiana*, México, Porrúa, 1969, I, 728-729.) Para reparar la de San Cristóbal se trajeron indios que vivían distantes a veinte leguas. Se acordó darles para comer algún socorro a cuenta del jornal que por junto se les había de pagar acabada la obra. Se les daba sal, chile, tomate y otras cosas (p. 70). También se repararon las calzadas de Iztapalapa y de Chapultepec con intervención de los dos religiosos mencionados.

Por lo que ve a la inundación de 1607 (pp. 79 y ss.), hace

ferencia a los trabajos de Enrico Martínez, y que para conseguir mano de obra se hicieron pregones, convocando a negros, mulatos, mestizos y otras castas, ofreciéndoles paga suficiente (p. 87). A los vecinos se les pidió que prestaran sus esclavos, a los que se daría de comer. Se fijaron los jornales de los indios a 5 reales por cinco días, y la ida y vuelta a razón de 6 leguas jornada de un día. Se les daría un almud de maíz por semana, una libra de carne por día, cal para cocer maíz, una fanega de chile raída para cien personas por semana, siete panes de sal para cincuenta personas para siete días, 40 rajas de leña para cada cincuenta personas cada día, y se reservaba de cada cincuenta indios a dos para moler maíz y guisar. A los maestros, sobrestantes, carpinteros, albañiles y otros oficiales, se les pagarían salarios conforme a lo estipulado. Se estableció un hospital en Huehuetoca. El virrey Velasco, el segundo, inauguró los trabajos el 29 de noviembre de 1607. En cuatro años (1607-1611) se gastaron 413 324 pesos y 7 tomines; durante ellos trabajaron 128 650 indios, además de 3 556 mujeres para darles de comer. Los indios acudieron, ya apremiados, ya por su voluntad. Que pueblos como Atlacomulco, Ehecatepec y Chiconauhtla hayan pedido trabajar en el desagüe, demuestra, según Enrico Martínez, que han sido bien tratados (pp. 95-97).

Para trabajos proyectados por Adrián Boot pedía 150 indios que trabajaran nueve meses al año diariamente con jornal de 2 tomines y medio por día. El presupuesto sería de 185 937 pesos, y se ejercería de 1615 a 1618. Pero esos trabajos no se ejecutaron (p. 99).

Martínez decía que durante catorce años y once meses de trabajo, habían muerto 21 indios y 2 españoles, y el costo era de 1 150 000 pesos, a fines de 1628 (p. 107).

Enrico Martínez muere en 1632 (p. 120).

Hemos extractado brevemente los datos relativos a la historia laboral del desagüe, mas es de tener presente que Gurría ofrece otras informaciones que proceden de la *Relación* de 1637 y del estudio de González Obregón, principalmente.

El tema sigue atrayendo la atención de los estudiosos, como se observa en la obra de Richard Everett Boyer, *La gran inundación. Vida y sociedad en México (1629-1638)*. México, Sep-Setentas, 1975, 151 pp. Traducción de Antonieta Sánchez Mejorada.

El autor divide su estudio en tópicos nutridos como: II. Vicisitudes de la comunidad indígena. III. Bastimentos. IV. Finanza. Le interesa el funcionamiento de la ciudad en medio del desastre; la forma en que sus habitantes y corporaciones vencieron las dificultades y defendieron sus intereses. Se apoya en la bibliografía pertinente y en documentos del Cabildo y del Archivo General, que acompaña con algunos comentarios personales.

Sobre las cuentas relativas a las obras del Desagüe, ofrece datos John J. Te Paske, en colaboración con José y Mariluz Hernández Palomo, *La Real Hacienda de Nueva España. La Real Caja de México (1576-1816)*, México, I.N.A.H., Colección Científica, Fuentes, Historia Económica 41, 1976, pp. S 725-S 728. Figuran las partidas siguientes de Cargo y Data: Desagüe de Hehuetoca, años 1623-1624: Pesos de Ocho, 20 000 y 19 575. Años 1624-1625: 46 000 y 54 759. Años 1625-1626: 10 000 y 15 214. Años 1626-1627: 7 000 (sin partida de Data). Años 1627-1628: 2 325 y 33 964. No figura tal partida en páginas anteriores, salvo en la p. S 834, mal paginada, del año 1747, con 14 671 y 10 610. En páginas posteriores figura lo siguiente: S 736. Años 1641-1642: Cargo, 4 500. S 745. Año 1652-1653: Cargo, 1 300. S 746. Año 1653: Cargo 400. S 746. Año 1653-1654: Cargo, 4 765. S 750. Años 1657-1658: Cargo, 4 005. S 749. Años 1658-1660. Cargo, 331. S 759. Año 1664: Cargo, 1 986. S 759. Años 1667-1668: Cargo, 252 566. S 762. Año 1669: Cargo 7 000. S 763 A. Años 1669-1671: Cargo, 9 091. Data, 16 301. S 759. Años 1667-1668: Cargo 242 566. S 762. Año 1669: Cargo 2 690. Data, 10 762. S 765 A. Años 1672-1673: Cargo, 10 051. Data 1 560. S 765 A. Años 1673-1674: Cargo, 10 417. Data, 1 889. [A través de estas cuentas no se percibe intensa actividad en la obra durante los años que cubren las páginas a partir de los años de 1641-1642; con excepción del cargo de 1667-1668 que asciende a 242 566 pesos de a ocho, sin partida de Data del Desagüe en dichos años. Suspendemos aquí la anotación ya distante del período que ahora examinamos].

11. Caciques, principales y comunidades indígenas

El virrey conde de Monterrey, como es sabido, impulsó la congregación de indios en pueblos. Este traslado compulsivo que los arrancaba de los sitios donde habitaban representó una carga de trabajo considerable para ellos, ya que debían construir las nuevas poblaciones en las que se concentraban o las ampliaciones de las ya existentes.

Por ejemplo, en la ciudad de Valladolid se mandan congrega-
gar mil indios [quedan en 800] en 1601, según se ve en el estudio publicado por Ernesto Lemoine Villicaña, "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, tomo III, núm. 1 (México, D. F., 1962), pp. 5-98. La parte relativa al siglo XVI ya ha sido examinada anteriormente y aquí nos toca referirnos solamente a los datos que corresponden al primer tercio del siglo XVII (pp. 55-98).

Según el documento 14 (pp. 55-57), (procedente del A.G.N.M., Civil, tomo 1276, fs. 63-71), por mandado de dicho virrey se juntaron en la Sala de las Congregaciones, el licenciado Ribera, el Dr. Luis de Villanueva Zapata, Gonzalo Gómez de Cervantes y Pedro de los Ríos, en la ciudad de México, a 28 de marzo de 1601, a ver las diligencias que se han hecho a pedimento de la ciudad de Valladolid, cabecera y silla de la provincia y obispado de Mechoacán, sobre que el virrey le haga merced de congrega-
a ella mil indios tributarios enteros, demás de los que hoy tiene aven-
cindados en sí, porque con éstos dice se conservará aquella ciudad,
iglesia catedral, religiones y conventos y vecinos de ella, que se
despoblaría si no se hiciese este socorro, y faltaría el presidio que
con aquella ciudad se ha hecho en frontera de los indios de guerra
chichimeca. Han visto la información que se hizo de oficio y de

parte, y el parecer del doctor don Fernando de Villegas, y la demarcación de los pueblos circunvecinos, y el parecer que para sus congregaciones dio el doctor Eugenio de Salazar, y la reserva que el virrey hizo en sí para que por su gobierno superior pueda, no obstante el parecer del doctor Salazar, alzar estos pueblos y llevarlos a la ciudad de Valladolid para este efecto. Los firmantes tienen por bastantes las diligencias hechas por Bernardino Vazques de Tapia, y casi se conforman con su parecer, que en todo o en lo más contradijo el doctor Salazar, y opinan que el virrey puede mandar que en la ciudad de Valladolid se congreguen los pueblos contenidos en el parecer del doctor don Fernando de Villegas, a cuyos indios resultarán grandes utilidades con el comercio de los españoles y amparo de la justicia, y con las granjerías y jornales que pueden tener trabajando voluntariamente. Estos pueblos, en la demarcación que de ellos hizo Bernardino Vazques, contradijeron esta reducción, y parece justo que el virrey los induzca favoreciéndoles con alguna merced, que sería reservarlos de servicios personales por tiempo de diez años, y al que tenga dificultad, reservarlos de tributo. Y no teniendo los pueblos del parecer del doctor don Fernando, la copia de gente de los mil indios, los que faltaren se podrán suplir de otros pueblos de los más circunvecinos contenidos en las demarcaciones de Bernardino Vazquez, a todos los cuales se les han de reservar sus tierras para que usen de ellas como les pareciere, dándoles demás de esto en Valladolid anchurosos sitios y buena cantidad de tierras, pues las hay tomando las que tuvieren en su cercanía los españoles, que les fueren [a los indios] necesarias, o les impidieren su quietud, población y sementeras. Y estas tierras se pueden compensar en otra parte, considerando su valor y justificación de títulos. Esto les ha parecido de menos inconveniente y menos dificultad de derecho, que sacar de los pueblos de la corona real vecinos forzados para suplir esta población, cuya consistencia fuera muy dudosa, viniendo compelidos y forzados, dejando como de necesidad habían de dejar sus deudos y parientes, y otras cosas de su natural, lo cual cesa en los pueblos que universalmente se han de mudar; y a esto se podrían juntar otras razones que por no dilatarse se excusan de decir.

[Lo anterior muestra que el proyecto del traslado había encontrado resistencia por parte de los pueblos afectados y que el fiscal doctor Eugenio de Salazar los había apoyado; pero el virrey y sus demás consejeros en la Sala de Congregaciones se inclinaron

por la mudanza de los circunvecinos, por las razones y en la forma que explican en el citado documento de 28 de marzo de 1601, con ciertas compensaciones en su favor].

El virrey ordena y se hace una información en la ciudad de México sobre si la dicha provincia de Mechoacán es de las principales de este reino, y si para su conservación y aumento y buen gobierno fue de importancia grande la fundación que se hizo de la ciudad de Valladolid, que mandó hacer el virrey don Martín Enríquez para trasladar a ella la iglesia catedral de Mechoacán que residía en Pazquaro, o si hay alguna causa que desdiga en contrario de esto. Y asimismo declaren qué tan adelante están metidas prendas en la fundación y traslación que se hizo.

De las declaraciones solamente recogemos que la ciudad tiene monasterios de San Francisco, San Agustín, El Carmen, la Compañía de Jesús, y un monasterio de monjas de Santa Catalina de Sena, y otros edificios de mucha costa. Un testigo dice que al tratarse del traslado de la silla catedral de la ciudad de Pazquaro a la de Valladolid, entonces ésta se llamaba Guayangareo (p. 60). Se hizo el traslado, por haber cédula real, por orden del virrey don Martín Enríquez, "llamándole la Ciudad de Valladolid", debe de haber 23 o 24 años poco más o menos, siendo obispo don fray Juan de Medina Rincón. Los indios de la ciudad de Pazquaro hicieron grandes contradicciones sobre que no se les quitase la silla catedral y aun hicieron resistencia a ello; pero el virrey lo hizo poner en ejecución. Los indios que se trasladen a Valladolid pueden asentarse en las riberas del río por ser muy fértil y buena tierra y sana. Otro testigo dice que los edificios de la catedral y monasterios y casas reales son grandes, muy suntuosos, lucidos y costosos. Otro dice que los indios que se trasladen ayudarían a los edificios de templos y casas y la ciudad se ampliaría y también servirían a los españoles en cosas de oficios mecánicos y labores y edificios (p. 64).

En otra información que se hace de parte de la ciudad de Valladolid (pp. 64-70), los testigos apoyan la congregación mencionando, entre varias razones, la de que los indios ayuden a los edificios de la ciudad. Éstos son muy suntuosos y costosos, sin otras casas de particulares; debe de costar lo hecho más de 300 000 ducados. Reside en ella la catedral y un colegio donde estudian los hijos del obispado con privilegio de ordenarse a título de haber estudiado en el colegio, sin otra capellanía. Los estudiantes se

ordenan sin patrimonio, que es de mucha esencia para los pobres (p. 68). Un testigo, al tratar del traslado de la ciudad en tiempo de don Martín Enríquez, dice que se tuvo en cuenta la necesidad, para la defensa de la república, de que estuviesen los españoles en tierra llana y ancha para poder correr la tierra, y no entre montes y lagunas, como está Pazquaro. Dice el doctor Pedro Sánchez, provincial entonces de la Compañía de Jesús, que se le hizo donación de la iglesia catedral antigua que dejaban en Pazquaro, y la recibió con condición que, pasándose la silla a Valladolid, se pudiesen también pasar con ellos los religiosos de su Compañía (p. 69). Se edificó un colegio para estudiantes, del cual la Compañía tiene cuidado muchos días ha, los cuales se ordenan para servicio de las iglesias de todo el obispado a título de suficientes letras, aunque no tengan patrimonio, y este testigo hizo traer este privilegio para utilidad del colegio por su Procurador General de Roma. Opina que deben de ser los vecinos de la ciudad favorecidos del virrey en proveerles los oficios y cargos de la provincia. Otro jesuita dice que los edificios han sido muy costosos por la dificultad de hallar oficiales y gente para hacerlos, por no haber población de ellos en el pueblo y se han de buscar de lejos; es puesto muy sano (p. 70).

Don Fernando de Villegas (doc. 15, pp. 70-72) es de parecer que se podrían pasar los pueblos de Capula, Tatziquaro, Xaso, Teremendo, Tziquimitio, Necotlán, Chocandiro, que todos son de la Real Corona. O sacar de ellos a razón de veinte por ciento. Y del pueblo de Cuihseo y otros grandes de la provincia, de la Real Corona. Se les prometa reserva de servicio personal por algunos años y de paga de tributo. La ciudad es a manera de presidio y guarnición en frontera de chichimecas.

El virrey conde de Monterrey, por mandamiento dado en México a 9 de junio de 1601 (doc. 16, pp. 72-80, procedente del A.G.N.M., Tierras tomo 2777 exp. 10, no foliado, con 9 fojas), hace presente que en 30 de junio (parece ser del año anterior aunque dice "de este año"), se ordenó que en la ciudad de Valladolid se pueblen 800 indios de los pueblos de la comarca, veinte leguas a la redonda, para su aumento y conservación con ciertas calidades. Ahora el alférez Tomás Gs. de Figueroa, en nombre de dicha ciudad, ha hecho relación que por estar mandado a los jueces congregadores que los indios se entresaquen de los pueblos, veinte leguas a la redonda, a rata por cantidad de la gente que tuvieren, habrá

confusión y réplicas de los jueces. Y pidió se declare la gente que se ha de sacar al respecto de cada cien tributarios, y los que vengan puedan nombrar gobernador y alcaldes y demás oficiales de república, sin quedar sujetos a los de los pueblos de donde salieron, ni a otros gobernadores ni alcaldes de la provincia. El virrey pide la lista de los pueblos para que se reparta la cantidad de gente que se ha de sacar para la dicha población. Manifieste el alcalde mayor a tales pueblos la reserva que se les hace de servicios personales, y se les dé a entender asimismo que congregándose en la ciudad, se les permitirá tener gobernador, y sea exento sin estar sujeto a otro ninguno él ni los demás indios que se congregaren, aunque sea del pueblo y cabecera de donde salieren (pp. 72-73).

Figura la "Lista de los pueblos que caen dentro de las veinte leguas de la ciudad de Valladolid de los que se pretende se saque la gente que ha de poblar en ella". Son en total 19 677 tributarios los que tienen, de la manera siguiente (pp. 74-75):

La ciudad de Pasquaro y sus sujetos	3 026.5	tributarios
La ciudad de Zinzónza	849	"
Savina y Aranza	1 796	"
Uruapa	1 129	"
Comanja	495.5	"
Zacapo	589.5	"
Zirosto y sus sujetos	1 312.5	"
Tlazazalca	207	"
Chilchota	339.5	"
Xacona	672	"
Turicato	371.5	"
Ario-Juanaxo	139.5	"
Laguacana	122	"
Tajimaroa y sus sujetos	1 372	"
Marabatio	310	"
Ucareo	468	"
Zinapequaro	204.5	"
Taymeo	312.5	"
Yndaparapeo	186.5	"
Matalcingo	351	"
Tarinbaro	384	"
Santiago Necotlan	87.5	"

Capula	216.5	„
Tiripitio	264.5	„
Yztapa	153	„
Tacanbaro	351	„
Jaso	150	„
Teremendo	107	„
Guaniqueo	219	„
Acánbaro	1 523.5	„
Yurirapundaro	435	„
Quiseo	1 019	„
Chocandiro	120	„
Guango	111	„
Puroandiro	282	„
	<hr/>	
Total:	19 677	

En la ciudad de Valladolid, de la provincia de Mechoacán, a 15 de octubre de 1601 (p. 75), el alcalde mayor Dr. D. Fernando de Villegas y Peralta, dice que el virrey le tiene cometida la junta que manda hacer a esta ciudad de los pueblos que estuvieren en el contorno de ella dentro de veinte leguas, y que se pregonase y diese a entender en dichos pueblos a los naturales de ellos que todos los indios que de su voluntad se viniesen a poblar a esta ciudad, se les daría sitios para casa y sementeras, y estarían reservados de acudir al servicio personal y ordinario perpetuamente, y a los que se entresacaren para traerlos gozasen de la dicha reserva por veinte años [como se ve, era mayor el privilegio para los voluntarios que para los compelidos], y que han de elegir gobernador sin reconocer a los pueblos y cabeceras de donde habían salido. Esta diligencia se ha hecho en muchos pueblos que están en el dicho distrito. Después el virrey le tiene mandado que averigüe qué pueblos caen veinte leguas a la redonda de la ciudad y le envíe lista de ellos con la calidad y temple que tuvieren. El alcalde mayor manda al escribano que haga la lista para que se ponga en esta causa y se muestre a los testigos que se hubieren de recibir.

La información de oficio se toma en la ciudad de Valladolid a 15 de octubre de 1601 (pp. 77-79). De ella entresacamos que las distancias son las siguientes: la ciudad de Pasquaro a 7 leguas; la ciudad de Zinzónza a otras 7; Sibina a 12 o 13 leguas; Aranza a otras 12; Uruapa a 15; Comanja a 10; Zacapo a 12 o 13; Sirosto

a 16 poco más o menos; Tlazasalca a 15; Chilchota a 18; Xacona a 20; Taximaroa a 12; Irinbo a 13 o 14; Marabatio a 13; Ucareo a 10; Sinapequaro a 7; Taimeo a 7; Yndaparapeo a 4; Matalcingo a 3; Tarinbaro a legua y media; Aquimitio a legua y media; Santiago Necotlan a 3 leguas; Tacanbaro a 10; Xaso y Teremendo a 5; Guaniqueo a 7; Acanbaro a 9; Yurirapundaro a 10; Cuiceo a 7; Santiago Copandaro a 3; Chocandiro a 4; Guango a 6; Puruandiro a 8. Son del mismo temple de la ciudad, excepto Ystapa, Turicato y La Guacana, que son algo más calientes. Cebina y Aranza son los pueblos más fríos que hay en los declarados. Congregarlos a la ciudad no les hará agravio por la comodidad que la ciudad les hace de tierras y el temple ser bueno y sano. El pueblo más lejano es el de Xacona.

En México, a 15 de noviembre de 1601 (p. 70), Luis de Villanueva Zapata aconseja al virrey que los 800 indios se repartan entre los que vienen nombrados, entresacando de cada lugar la rata de la cantidad de gente que tienen, con que a los pueblos de Turicato, Guacana, Ystapa y San Joan Zitaquaro no se les reparta gente por la diversidad de temple. Agrega (pp. 79-80) que Ario y Guanajo son pueblos de la fundición del cobre para la cual están necesitados y es tan poca la gente que hay que el virrey ha procurado poner esto en mejor estado y hacer más numerosa congregación para la fundición, y así a estos dos pueblos no se les debe repartir gente. El párrafo siguiente, rubricado, dice que conforme al número de gente de estos pueblos, según sus tasaciones, les cabe a cuatro tributarios y cuarto por ciento para sacar los 800 indios (p. 80).

En 28 de noviembre de 1601 (p. 80), el alcalde mayor de Mechoacán, en conformidad de este parecer de don Luis de Villanueva Zapata, manda se notifique a todos los pueblos de estas diligencias en la iglesia, estando en misa y congregado todo el común, como el virrey determina de aplicar a la ciudad de Valladolid 800 indios, la mayor parte de ellos casados y algunos solteros, para el bien y conservación de aquella ciudad, a quienes por esto les ha concedido favores y privilegios y exención de los servicios personales, los cuales 800 indios se han de entresacar de los pueblos de 20 leguas a la redonda de la ciudad, a rata por cantidad de la gente de sus tasaciones, y de ellos ha de ser uno su pueblo (en el que se hace la notificación). Al gobernador y oficiales de república, y generalmente a todos, se les da noticia para

que si tuvieran qué decir o alegar contra esta determinación, por razón de los temples o por otra causa, lo digan y prueben en breve término. En los pueblos que contradijeren, los jueces de oficio hagan averiguación con testigos de fuera y que tampoco sean de Valladolid, y sean desinteresados, de la verdad del daño que representaren. Dando su parecer jurado en forma y cerrado y sellado, lo enviarán al virrey (los dichos jueces) para que habiéndolo visto y oído a los indios provea lo que más convenga. [Los pueblos tienen así una oportunidad de contradecir el mandato que les afecta y será el virrey quien resuelva en definitiva].

Sigue una "Memoria de las regulaciones de los pueblos que se mandaron congregarse en la provincia de Valladolid, por cuya parte el alférez de ella pide se congreguen en Valladolid" (doc. 17, sin fecha, pp. 81-83. A.G.N.M., Civil, tomo 1276, f. 59). La relación de tributarios es algo más detallada que la recogida en la "Lista...", antes vista. Por ejemplo: Teremendo, cabecera, tiene 126 tributarios; Jaso, su sujeto, 75; Carupu, su sujeto, 24; Chiquaquaro 42, que hacen número de 268. Están faltos de agua. El juez mandó que se congregasen en Valladolid. Los indios lo contradicen y quieren congregarse en Puruándiro, a media legua de Teremendo. Dieron información con testigos que concuerdan en lo que dicen los indios: que serán desposeídos de sus tierras y los alejarán de sus montes donde tienen sus granjerías de hacer madera y tablas, y sacar curtido para los cueros, que son muchos de ellos zapateros y carpinteros; que en Valladolid no hay tierras suficientes y son calichales y estériles. El fiscal, doctor Salazar, opinó que se congregasen en Teremendo, no embargante la falta de agua; porque congregándose en Valladolid serán molestados de los españoles. El virrey mandó ejecutar esta congregación, en cuanto a doctrina, en Puruándiro, reservando poderlos mudar a Valladolid en caso que parezca conveniente por la superior gobernación. La distancia parece ser de cinco leguas de Valladolid. [Aquí ya se tiene un primer ejemplo de contradicción del pueblo que se pretende congregarse, la cual apoya el Dr. Salazar. La decisión del virrey favorece por entonces la congregación más cercana que pedían los indios, pero reserva la posibilidad de enviarlos finalmente a Valladolid].

Undameo, a dos leguas de Valladolid, con un barrio que tiene llega a 64 tributarios. Dos pueblos llamados San Gerónimo Atequao y San Miguel Xiqui, sujetos de Etuquaro, tienen 24 tribu-

tarios. El juez los manda congregarse en Valladolid. Los indios lo contradicen, pues sus puestos son buenos. El juez dispone que se queden los de Undameo en su puesto, sujetos a la doctrina de Tiripitio a tres cuartos de legua. Y que San Miguel y San Gerónimo se congreguen en Valladolid. El Dr. Salazar no se determinó y lo remitió al virrey. En el pliego de la regulación de Valladolid está resuelto que se congreguen Undameo y los demás en un pueblo llamado Jesús, a legua y media de Valladolid.

Chocandiro y sus sujetos tienen 134 tributarios, los cuales el juez dijo que se congreguen en Chocandiro y lo tienen así consentido. Al Dr. Salazar le pareció bien congregarlos en un pueblo, su sujeto, llamado San Sebastián, a un cuarto de legua de su cabecera, por tener mejores tierras y agua, y unas salinas. En la regulación se manda guardar este parecer y que el juez vea el pueblo donde quedan las salinas, y los salineros se congreguen en barrio aparte, para que por este medio se continúe la costumbre que tienen de hacer sal.

Etuquaro tiene 104 tributarios. Al juez le pareció al principio que se quedasen en su pueblo; luego le pareció que se mudasen al barrio de Sant Agustín de la ciudad de Valladolid, por ser de doctrina de la dicha Orden, aunque no la tienen en los pueblos sino a cuatro leguas de allí en el convento de Undameo. El Dr. Salazar fue de parecer que se queden en su puesto respecto de haber contradicho los indios la mudanza y haber alegado que tenían salinas y caleras, y las perderían llevándolos a Valladolid. El virrey mandó que se notifique a estos indios el segundo parecer del juez, y que fuesen oídos en razón de ello, y se averiguase de qué sustancia eran las salinas y caleras, y si cerca de allí se hacía otra congregación o había puesto más acomodado adonde se pudieran mudar los de Etuquaro sin perjuicio de sus granjerías de sal y cal. No parece haberse hecho esta diligencia ni consta de la distancia a Valladolid.

Capula, la cabecera y sujetos tienen 345 tributarios, los cuales el juez mandó que se congregasen en la ciudad de Valladolid, donde ellos quisiesen, por ser muy faltos de agua el pueblo y sus sujetos. Los indios contradicen la mudanza diciendo que su temple es frío y el de Valladolid caliente, y que en ésta no hay tierras, y las que hay no son de provecho, y no tendrán allí las granjerías que tienen en sus pueblos, donde hacen jarcia, y tienen mucho maíz y frutales, y el monte cercano, y el agua muy buena aunque es de pozos, y están en camino pasajero; que en Valladolid los caballos les come-

rían sus sementeras. El Dr. Salazar se inclina por hacer dos congregaciones de estos indios, a media legua de distancia la una de la otra; la primera en Capula, de 197 tributarios, y la segunda en Taciquaro, de 154. El virrey mandó que por lo que toca a la congregación y doctrina de ellos, se queden estos indios en los dos puestos de Capula y Taciquaro, como lo dice el Dr. Salazar, reservándose en lo que toca a determinar por superior gobernación si con vendrá reducirlos a la ciudad de Valladolid, tomando tierras y lo necesario para los indios, y que antes de firmar los despachos se consulte al virrey, y habiéndose de quedar, se provea en lo que toca a las estancias de ganado y el daño que les hacen.

Los barrios de la ciudad de Valladolid tienen 414 tributarios; de éstos está mandado por el virrey que los que están en contorno de una legua de la ciudad, que serán 253 según la relación, se pueblen dentro de ella, allegándose a los ministros que hoy los tienen en doctrina; y los restantes queden en el pueblo de Jesús, que está a legua y media comarcano de estos pueblos.

[Como se ve, en la ejecución de la mudanza intervienen los factores locales, y los pueblos logran a veces detener o modificar la orden del traslado, influyendo asimismo la facilidad y la distancia de la doctrina religiosa que se les imparte].

No carece de interés el documento 18, pp. 83-89, que probablemente a fin de facilitar el manejo del voluminoso expediente ofrece un "Resumen —sin fecha— de las informaciones sobre la congregación de indios que se pretende hacer en Valladolid" (procedente del A.G.N.M., Civil, tomo 1276, fs. 25-27). Repite naturalmente informaciones ya extractadas en nuestro examen de los documentos dados a conocer por Ernesto Lemoine Villicaña, y solamente nos toca aquí retener que los autos y recaudos se hicieron sobre la pretensión de Tomás Gonzales Figueroa, Alférez mayor de la ciudad de Valladolid en Mechoacán, en razón de que se pueblen en los términos de ella mil indios para el aumento y conservación de aquella población. Se hace mención de la información que el virrey don Martín Enríquez mandó hacer a pedimento del obispo de Mechoacán sobre mudar la iglesia catedral que estaba en Pazquaro a la ciudad de Valladolid, y figura al principio de ella un título que el virrey don Antonio de Mendoza dio para nombrar ciudad a Valladolid, "que en aquella sazón se decía Guayangareo", donde había algunos españoles poblados, su fecha en 27 de abril de 1541 años. Y parece que el mismo virrey visitó per-

sonalmente el dicho sitio. La información que don Martín Enríquez mandó hacer, fue por el año de 1569, y presupone ser en virtud de una cédula real que no parece, aunque se ha buscado en los papeles de la gobernación. En la información dicen los testigos que el sitio de Pazquaro es muy malo por estar en una olla cercada de serranías altas, y una laguna grande cerca, a menos de media legua, que le hace muy húmedo y de malos serenos y muchas neblinas, con poco sitio llano, de malas entradas y salidas; los españoles que allí viven son pocos y pobres y no alcanzan ejidos ni campo donde echar a pacer sus caballos y otros ganados, ni fundar heredades ni huertas ni otras haciendas en su circuito. La iglesia mayor donde se celebran los oficios es muy pequeña e indecente y cubierta de paja, y la que está comenzada de cantería, en opinión de maestros que la han visto, es obra falsa y desproporcionada, y de tan diferente traza, que no se ha visto otra como ella en esta tierra, por tener muchas naves y tan anchas que tiene dificultad de poderse acabar ni cubrir, por tener las paredes muy gruesas y de piedra pesada y los cimientos muy flacos de tierra movediza y piedras amontonadas que no tienen firmeza, por cuya causa se ha mandado cesar la obra de ella, y si se prosiguiese sería muy costosa acabarla, y que con mucho menos de lo que en ella se gastare, se hará otro templo en otra parte más firme y más bastante para iglesia catedral. [Como se ve, las declaraciones de estos testigos subrayan los defectos del sitio de Pátzcuaro, y de su proyectada catedral, para inclinar la resolución hacia la mudanza en el lugar que a continuación alaban]. El sitio de Guayangareo es muy bueno y sano y de muy buenas calidades, por estar en tierra llana, larga y desocupada, con muy buenos campos para ejidos, labores y huertas, y para pastos de ganados mayores y menores, y entre dos ríos de mucha agua donde hay molinos y estancias y muchos materiales de cal y piedra, que cae muy cerca para edificios, y montes para leña y madera, y otras comodidades para los vecinos; y donde hay monasterios fundados de la Orden de San Agustín y San Francisco, de cal y canto, y casas de vecinos españoles, gente honrada y rica y de la de más caudal de aquella provincia [esto hacia 1569, no en los comienzos de la ciudad hacia 1541 y años siguientes]. Y por verse desfavorecidos en esta vecindad y quitándoles el título de ciudad, se han ido a vivir a sus estancias en la comarca, que fácilmente se volverán a juntar volviéndole el nombre de ciudad, los cuales no se han querido ir a vivir a la de

Pazquaro, por ser de la calidad referida, y por estar odiados del obispo, con quien han traído pleito, sobre pretender que vayan a poblar a la dicha ciudad. [Así describen la situación entre 1541 y 1569, después de la fundación de la ciudad en Guayangareo por el virrey Mendoza, cuando todavía resiste Pátzcuaro con el apoyo de obispo Vasco de Quiroga, quien fallece en 1565]. Y con estas diferencias ha quedado desamparada aquella población de Guayangareo, y desconcertada y perdida una de las principales provincias de este reino, como es la de Mechoacán, tan abundante de todo lo necesario para la vida humana. Y así les parece [a los testigos de la información] que será muy útil y necesario pasar la iglesia catedral de Pazquaro al sitio de Guayangareo, por ser la tierra más firme y permanente. Todos o casi los más [de los testigos, entre los que este resumen dice que algunos fueron alcaldes mayores de la provincia de Mechoacán, y otros religiosos de la Orden de San Agustín, provinciales y priores], conforman en esto, y algunos testigos añaden otras causas como son que, respecto de los indios chichimecas de guerra, es muy necesario hacerse esta población, para que de allí puedan reprimir los daños que hacen. Y también dan probanza bastante, que para fundar este sitio lo vio y visitó el virrey Mendoza, y después de él, lo visitó el virrey don Luis de Velasco y aprobó mucho sus buenas calidades. Otros dicen que por ser esta tierra de tan buena disposición, pocos españoles podrán ser señores del campo en las ocasiones que se ofrecieren [al poderlo correr a caballo]; y al contrario, en lo de Pazquaro, por ser tan áspero y estrecho, donde no hay llano para andar a caballo, no podrán pelear cincuenta hombres sin riesgo de la vida. El virrey Enríquez se excusó de dar parecer, que se le había pedido según se infiere de la real cédula, con decir que no había estado en la provincia ni visto la disposición de los sitios, remitiendo a S.M. la información para que proveyese lo que fuese servido.

Sin dependencia de las causas referidas, por haberse ya efectuado la traslación, pareció ante el virrey (ahora se trata del conde de Monterrey) el alférez general de dicha ciudad, Thomas Gonzales Figueroa, y en nombre de ella pidió se poblase cerca de ella hasta mil indios, alegando ser muy necesario para su aumento y conservación, por ser cabeza de obispado y donde siempre se ha pretendido que la población y vecindad crezca, y se vaya ennoblecendo con el comercio y concurso de gente; y aunque esto se

ha procurado hacer por los antecesores del virrey, favoreciendo a los vecinos con servicio y otras cosas que se han ofrecido, no parece haber tenido el aumento que se desea, sino ha venido en disminución, por no tener el socorro bastante para sus edificios. El virrey (conde de Monterrey) cometió la verificación a don Fernando de Villegas, alcalde mayor de la provincia de Mechoacán. El alcalde mayor recibió la información (que ya conocemos); (aquí se enumeran los conventos de San Francisco y San Agustín, la Compañía de Jesús, convento del Carmen y de monjas de Santa Catalina de Sena, Colegio de San Nicolás, y Hospital de pobres, de muy buenos edificios; y muchas casas de vecinos españoles, de altos y bajos; y algunas, por falta de indios, están muy arruinadas, con gran necesidad de reparos; y otras no se han podido edificar por no tener ayuda ni socorro). Entre los pueblos que están en su comarca se mencionan los de Tarinbaro y Capula, Jaso y Terremendo, Chocandiro, Santiago Necotlan, Yztapa, Chaqueo, Yndaparapeo, Sinapequaro y Taymeo, Siquimitio, y otros, de los cuales se podrán traer mil indios, y poblarlos en las tierras que tiene la ciudad de riego y de temporal, que las hacen muy fértiles dos ríos que le cercan, donde se puede coger maíz, trigo, chile, frijoles y otras legumbres, y hacer en ellas dos cosechas al año. Cuando no haya lugar de sacar de los dichos pueblos los mil indios, se podrán traer de Cuyseo, Sinapequaro, Taymeo, Ucareo, Pasquaro, Tiripitio, Savina y Comanja. La ciudad dio de su parte información sobre que hay disposición de caber más de cuatro mil indios en ella, que no habiendo en dichos pueblos la cantidad que se pretende, se podrán sacar de los pueblos de la Real Corona que hay en la provincia, a razón de a 20 por ciento, reservándolos por algún tiempo de servicios personales y de tributos.

El alcalde mayor dio su parecer diciendo haber disposición y capacidad bastante en las tierras y baldíos que circundan por todas partes la ciudad para poblar los mil vecinos casados que pretenden, tomando tierras dadas a españoles, y reparando con alguna cerca [para evitar el paso de las bestias] las partes donde se pueden temer daños de caballos y ganados de españoles y de los ejidos públicos; se puede regar parte de las tierras; con la vecindad de españoles tendrán muchas granjerías y aprovechamiento de yerba y pescado, madera y otras cosas. En cuanto a los pueblos y partes de donde se podrán traer los mil indios, no da parecer por no haber visto los pueblos. Los testigos señalan los de Capula, Taziquaro, Jaso

y Teremendo, Siquimitio, Necotlan, Chocandiro, todos de la Real Corona; y si no pareciere justo pasar estos pueblos enteros, sacar de cada uno a razón de a veinte por ciento, supliendo la cantidad que faltare del pueblo de Cuyseo y otros grandes de la provincia, de la Real Corona, prometiéndoles reserva de servicio personal por algunos años y de paga de tributo.

El virrey conde Monterrey cometi6 la vista de estas informaciones al licenciado Vivero, doctor Villanueva Zapata, Gonzalo Gomes de Cervantes y Pedro de los Ríos, diciendo ellos que es la mejor elección reducir a la ciudad de Valladolid los pueblos contenidos en el parecer del doctor don Fernando de Villegas, y es casi lo propio que dejó ordenado Bernardino Vazques de Tapia, juez que demarcó aquellos pueblos. Y por haber hecho contradicción los dichos pueblos, es justo y conveniente se induzcan favoreciéndolos con algunas mercedes, como reservarlos de servicios personales por algunos años, y de tributo, aunque esto tenga alguna dificultad. Se podrán suplir los indios que faltaren de otros pueblos circunvecinos contenidos en las demarcaciones de Bernardino Vázquez de Tapia, reservándoles sus tierras y dándoles en Valladolid puestos anchurosos y buena cantidad de tierras, tomando las que tuvieren en su cercanía los españoles, las que fueren necesarias, haciéndoles recompensa en otras partes.

El virrey mandó recibir más información en esta corte, y por ella se averiguó ser la provincia de Mechoacán una de las principales de este reino. Ha sido de importancia grande la fundación que se hizo de la ciudad de Valladolid, a la que se trasladó la iglesia catedral que estaba en la ciudad de Pazquaro. Tiene conventos y monasterios, que son la Compañía de Jesús y Nuestra Señora del Carmen, y monjas de Santa Catalina de Sena, y un colegio de estudiantes que se ordenan siendo suficientes, sin patrimonio, demás de los monasterios de San Agustín y de San Francisco, que son edificios muy suntuosos y costosos, sin otras casa de vecinos. Es bien favorecerla con los mil indios que se piden para poblar en sus términos. Dos de los testigos de oficio, Antonio de Castro y Pedro de Valencia, dicen haber visto la cédula real por donde el virrey don Martín Enríquez fundó los autos de la traslación de la catedral. Van los nombres de los testigos de oficio y de parte que todos conforman con los de oficio.

El documento 19, pp. 89-90, proviene del A.G.N.M., General de Parte, tomo VI, exp. 458, f. 266; es un mandamiento del conde

de Monterrey, dado en México a 27 de abril de 1603, en el que dice que por parte del rector y religiosos del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Valladolid, de la provincia de Mechoacán, le ha sido hecha relación que ellos tienen una estancia y labor que llaman La Goleta cerca de la dicha ciudad de que se sustentan por no tener hacienda ni renta de qué valerse, para cuya labor y beneficio tienen necesidad de alguna ayuda de indios porque sin ellos se perdería. No embargante que les estaban por el virrey mandados dar once indios de los pueblos de Cuiseo, Matalzingo Tiripitio Taimeo y Cinapecuaro de los acrecentados a uno por ciento más de los que tienen obligación de dar para la obra de su iglesia, no se les daban por la remisión que han tenido los dichos pueblos, de lo cual dieron información ante la justicia de la ciudad. Y atento a ella pidieron al virrey mandase socorrerles con veinte indios que precisamente habrían menester. Y por el virrey se proveyó se hiciese averiguación, la cual se recibió, y por ella consta ser la hacienda de consideración, y lo sería de mayor si se les hiciera este socorro, que se podría dar de los pueblos de Tiripitio, Cuiseo, Santiago, Cupandaro, Cinapecuaro, Taimeo, Orirapudaro, Charo y Matalzinco, que son cercanos a la hacienda y de un mismo temple. Por el virrey visto, manda a don Fernando Altamirano, alcalde mayor de la ciudad de Valladolid, que de estos siete pueblos, y de los que tienen obligación de dar a ella de repartimiento, haga que den a a hacienda de labor y ganado que el Colegio tiene, para el avío y beneficio de ella, diez indios ordinarios cada semana, hasta tanto que por el virrey otra cosa se provea, repartidos entre dichos pueblos de lo que tienen obligación a dar rata por cantidad, poniendo a las espaldas de este mandamiento el repartimiento y rata que hiciera, para que se vea lo que a cada pueblo cupiere, con que se entienda que han de caer en distritos de seis leguas de la hacienda, y no de otra manera, y pagándoles a cada indio un real y de comer bastantemente cada día. Y con esto, el alcalde mayor y las justicias de S.M. de dichos pueblos hagan que se dé el servicio dicho sin excusa ni remisión, y en caso que la tengan, les compelan a ello con el rigor que convenga.

El doc. 20, p. 91, procedente del A.G.N.M., Libro de Congregaciones, f. 73v., ya corresponde al período de gobierno del virrey marqués de Montesclaros, estando fechado en México, a 19 de enero de 1604, y dice que los naturales del pueblo de Santa María,

de la doctrina del convento de San Agustín de la ciudad de Valladolid, provincia de Mechoacán, le han hecho relación que ellos están mandados reducir en dicha ciudad, de que se les sigue notable daño y agravio, por estar el pueblo de Santa María a menos de media legua de la ciudad, por cuya cercanía han sido y son doctrinados con facilidad de los religiosos del convento de San Agustín de la ciudad, no teniendo el convento otra visita, y por estar cerca del monte su oficio y trato, el de leña y madera, que les es de mucho interés, y no menos el de la miel que sacan de colmenas que tienen, todo lo cual perderían si los llevasen a Valladolid, donde no tienen aprovechamiento ni granjería ninguna, y donde serán molestados de los vecinos de la ciudad y de sus criados; pedían al virrey mandase dejarlos en su puesto y por visita del convento de San Agustín. Visto con cierta información que presentaron, el virrey manda a la persona a quien está cometida la reducción del pueblo de Santa María, no le levante, poniéndolo en policía, y quede por visita del convento de San Agustín de la ciudad, de donde todos los domingos y fiestas del año vaya un religioso a decirles misa y sacramentarlos. [En este caso, el pueblo invoca razones económicas y religiosas y obtiene del virrey la permanencia en el lugar donde está, como solicitaba].

El doc. 21, pp. 91-92, A.G.N.M., Libro de Congregaciones, f. 75, también informa sobre el estado de la congregación vallisoletana bajo el virrey marqués de Montesclaros, estando fechado en México a 24 de enero de 1604. Por parte de Hernando Díez de Moya se le ha hecho relación que, estándole cometida la reducción que por mandado del conde de Monterrey, su antecesor, se ordenó hacer en la ciudad de Valladolid de Mechoacán, de los barrios que están cerca de ella, contenidos en un memorial de instrucción que para ello se le dio, y que los pusiese entre correspondientes a la doctrina que los administra; y llegado a ejecutarlo, no lo podía hacer con buen efecto por la pretensión de don Luis de Castro, juez comisario de otras congregaciones que en su contorno tenía, por decir que [a] algunos de los indios de los pueblos de su comisión se les había dado elección de puestos, y ellos elegido el de la dicha ciudad, y otros venidos a ella de su voluntad, y los había él de juntar y poblar, de que resultaban algunos inconvenientes. Y para que cesen, habiéndolo visto y considerado, y las comisiones que están asentadas en los libros de Gobierno, juntamente con las personas de quien el presente virrey se ayuda en

estas materias, manda que, prosiguiendo cada uno en su comisión, el dicho Hernando de Moya junte y pueble en la ciudad de Valladolid todos los indios de los pueblos a quien está dada o se diere elección de su voluntad venirle a poblar a ella, a los que allí señale sitios y ponga en traza y policía, guardando en todo la instrucción. Y al dicho don Luis de Castro, que no se entremeta en cosa ninguna tocante a ello, y que prosiga en las congregaciones que le están encargadas fuera de la dicha ciudad, poniendo cada uno en la ejecución de lo que toca, la diligencia y el cuidado que es necesario para que con toda brevedad se acabe lo que fuere a su cargo, sin excusa alguna. [De suerte que, si bien el virrey marqués de Montesclaros detiene y reforma algunas de las órdenes de congregación dadas por su antecesor el virrey conde de Monterrey, según se vio en el caso del pueblo de Santa María, en otros manda proseguir y acomodar lo mandado. Los efectos de la congregación ordenada por el conde de Monterrey se seguían llevando a la práctica, tanto para llevar y acomodar indios en la ciudad de Valladolid, como para la reunión en pueblos de la provincia de los habitantes de otros lugares].

Por el documento 22, pp. 92-93, A.G.N.M., Libro de Congregaciones, f. 78, se ve que el virrey marqués de Montesclaros, a 9 de febrero de 1604, hace saber a Hernando de Moya, juez a quien está cometida la reducción de los naturales de los barrios de la ciudad de Valladolid, que el padre fray Juan de San Pedro, Prior del Convento de los Descalzos de Nuestra Señora del Carmen, de la dicha ciudad, le ha hecho relación que tiene el dicho convento 12 o 14 indios que ha adquirido de diferentes pueblos, y les ha dado casas y salarios [acaso por solares] y la comida ordinaria, como a criados que les sirven de lo que han menester para dar recaudo a lo que se va edificando para el dicho convento y servicio de él. Y que con licencia del cura de la catedral, que es su parroquia, les dan sepultura en su iglesia y les bautizan sus hijos, sin llevarles por esto ningunos derechos; y que ahora vos se los inquietábades queriéndolos mudar de las casas y tierra del convento a otros lugares muy apartados, con lo cual los dichos indios estaban alborotados. Y que habían acudido al Prior para que sobre ello los defendiese y amparase, o que se volverían a sus pueblos de donde salieron, por no mudarse donde los queréis llevar; y que esto sería ocasión para dejar de servir en lo referido al dicho convento, de lo cual le vendría grandísimo daño, pidiendo

mandase que no se hiciese mudanza de los dichos indios al barrio de San Pedro, donde están mandados congregar. Visto por el virrey y por las demás personas de quien se ayuda en el despacho de estas materias, ordena al juez Moya que reparta a estos indios solares y tierras en la parte donde están aplicados, y que como personas libres se podrán pasar a vivir donde están aplicados; y queriendo no mudarse del sitio y parte donde hoy están, los dejaréis sin los levantar ni mudar a ninguna otra parte, advirtiéndoles en este caso que no quedan con obligación de servicio ninguno de dicho convento más de lo que ellos voluntariamente quisieren conducirse, y que todas las veces que quisieren mudarse y pasarse a sus solares y barrios, lo han de poder hacer libremente, y así lo cumpliréis y ejecutaréis sin excusa ni réplica alguna. [Para hacer las congregaciones se había ordenado el cambio del domicilio de los indios compulsivamente, pero aquí reaparece el principio de la libertad de movimiento y el de la libre contratación del trabajo].

Por referirse a personalidad que había intervenido en la materia de las congregaciones en la provincia de Valladolid, según se advierte en los documentos anteriores, hacemos mención del doc. 23, pp. 93-95, A.G.N.M., Reales Cédulas, tomo 242, exp. 78, f. 392, por el que el rey, en Villacastín, a 27 de febrero de 1610, hace merced al doctor don Fernando de Villegas y Peralta, de 1 500 pesos de renta en cada un año en indios vacos en la Nueva España, conforme a la ley de la sucesión, en el entretanto que se le da plaza de asiento en una de las Audiencias de las Indias. La cédula hace relación breve de los servicios prestados por el abuelo, Francisco de Villegas, y el padre, Manuel de Villegas, del solicitante. (El segundo, siendo alcalde ordinario de la ciudad de México, recibió comisión de la Audiencia de hacer la prisión de Alonso de Ávila —por la conspiración atribuida al segundo marqués del Valle, don Martín Cortés— y la ejecutó con riesgo de su vida). Se mencionan asimismo los servicios del tío y del hermano del solicitante, y de éste se dice que ha sido alcalde mayor de Mechoacán y otras partes. Se toman en cuenta también los servicios de la familia de su mujer. Suplicaba se le hiciese merced de 4 000 pesos de renta por tres vidas, en los repartimientos de indios que tuvo su padre, y de una plaza de asiento en la Audiencia. Habiéndose consultado al rey por los del Real Consejo de las Indias, ha habido por bien de hacerle merced de 1 500 pesos de a ocho reales de renta, en cada un año,

en indios vacos o que vacaren en Nueva España, conforme a la ley de la sucesión, en el entretanto que le haga merced de una plaza de asiento en una de las Audiencias de las Indias, porque en haciéndosela ha de cesar la que le hace por esta cédula y no ha de gozar más tiempo de ella. Y el rey manda al virrey marqués de Salinas que en los repartimientos de indios que hubiese vacos o que primero vacaren en esa tierra, encomiende al dicho doctor don Fernando de Villegas y Peralta, los que le valgan y renten cada un año los dichos 1 500 pesos, para que los goce conforme a la ley de la sucesión, con las cargas y obligaciones que tienen los demás encomenderos de esas provincias.

Los dos últimos documentos publicados por Ernesto Lemoine Villicaña, tienen el mérito de dar a conocer, en años posteriores, el resultado que habían tenido las órdenes de congregación de indios en la ciudad de Valladolid, de la provincia de Mechoacán.

El doc. 24, pp. 95-96, procede de la Relación del Obispado de Mechoacán, dirigida al rey por el obispo Baltasar, fechada el 20 de septiembre de 1619, conservada como Ms. 2579 de la Biblioteca del Real Palacio, Madrid, núm. 267 del *Catálogo de Manuscritos de América*, (Madrid, 1935, por Jesús Domínguez Bordona). Dice que la ciudad de Valladolid de Mechoacán tiene 102 vecinos españoles, que son otras tantas casas, así de eclesiásticos como de seculares, y habrá más de 200 personas españolas, mujeres, viudas y doncellas, de doce años para arriba; y más de 120 religiosos y monjas en sus conventos, que son los de San Francisco, San Agustín, el Carmen Descalzo, la Compañía de Jesús, la Merced y Santa Catalina de Sena; un Colegio de San Nicolás Obispo, instituido por don Vasco de Quiroga, con 20 colegiales, unas veces más y otras menos, que sirven a la catedral de acólitos, y en otras ocupaciones de su mejor servicio, del que es patrón el deán y cabildo; tiene rector y renta bastante para su sustento. Hay en las casas y servicios de los vecinos, 250 personas, indios, negros esclavos y mulatos, hombres y mujeres. Hay alrededor de ella [es el dato que recoge el resultado de la congregación ordenada], a cuarto de legua y media legua, unos pueblos de indios suburbanos que son barrios de la ciudad, doctrinados y sacramentados por las iglesias de ella, aunque cada lugar tiene su ermita; cuyos nombres y vecindad son: el pueblo de San Pablo, de la administración del cura de esta ciudad, con 50 vecinos indios casados, poco más o menos; San Miguel Ychaqueo, de la misma administración, con 12 indios

casados y otros tantos por casar; Guayangareo, de la dicha doctrina, con 20 indios y unos obrajes en que habrá otros tantos laboríos; Santa Catalina, de la doctrina del convento de San Agustín, con 40 casados y otros tantos por casar; Sancta María, sujeto del dicho convento, con 60 indios casados y otras tantas personas viudas y solteras; Ytzíquaro, del dicho convento de San Agustín, donde tiene sus haciendas de labor y cría de mulas, con 12 vecinos casados y otros 20 mozos y criados de la dicha hacienda; Chequáquaro, sujeto a la doctrina del cura, tiene 30 vecinos casados y otros 40 viudos y mozos; y cerca de él El Batán, obraje del alférez de esta ciudad, don Joseph de Figueroa, y en su huerta y molino otros 60 indios, mulatos, negros esclavos, hombres y mujeres, casados y solteros; Santa Ana y San Miguel, de la una y otra banda de un río, que son sujetos a la doctrina del cura, y entre ambos hay 40 vecinos casados y otras 60 personas viudas y solteras; Santiago, sujeto del convento de San Francisco, con el barrio del convento de El Carmen, tiene 30 vecinos casados y otros 20 solteros; San Joan, de la doctrina del dicho convento, tiene 20 vecinos casados y otras tantas personas viudas y solteras. Todo lo cual pertenece a esta ciudad de Valladolid.

El doc. 25, pp. 96-97, *D.I.U.*, Madrid, 1925, xviii, 195-196, procede de un Índice de papeles del Consejo de Indias, formado por Antonio de León Pinelo, que se guarda en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en Madrid. Año de 1624. La iglesia de Mechoacán se mandó hacer de 150 pies, y de este tamaño se envía planta con ajustamiento de lo que costaría. Y dice ahora esta cédula, que por parte del obispo, deán y cabildo de ella, se ha hecho relación que se siguen inconvenientes de poner en ejecución la planta de 150 pies, supuesto que aun con ser la iglesia vieja, que está hecha de adobes en el interín de 180 pies de hueco, 30 pies más de lo que se manda hacer, en las fiestas solemnes no es capaz para la gente que se congrega, por haber 5 conventos de diferentes religiones, y 21 prebendados, 8 capellanes y 30 colegiales y músicos que asisten en la iglesia, y que los vecinos de la ciudad se van aumentando, y haciendo muchas casas y edificios suntuosos con que está muy ilustrada. Y hay en ella 220 casas y 309 vecinos, que tienen 465 hijos y 1116 criados, 229 esclavos, y en los arrabales en contorno [es el dato que resulta de la congregación] 12 pueblos en que hay más de 1000 indios, y a legua y a dos y algo más a la redonda, hay muchas heredades y cháca-

ras, y en ellas 118 españoles con sus hijos, familia y criados, que por no haber casas en la ciudad, aunque son vecinos, no viven en ella. Y si se hubiese de hacer la dicha iglesia de 150 pies, como está ordenado, demás de ser cosa indecente y de poca autoridad, y que no podrían caber de pies en las fiestas solemnes, etc.; la decisión es que se haga de 80 varas, conforme a una planta que se había hecho. 8 de junio de 1624.

[Nuestro apartado 11 está destinado a las comunidades indígenas, y aquí ese tema se mezcla con el del estado y crecimiento de la ciudad española de Valladolid en la provincia de Mechoacán; pero conservamos la documentación sin fragmentarla porque no deja de instruir sobre la política de congregaciones en esa región].

Se cuenta asimismo con una "Lista alfabética de las localidades de la Alcaldía Mayor de Valladolid congregadas según instrucción del virrey conde de Monterrey, en 1601-1603". Entre ellas figuran Cuitzeo, Matalzingo, Tiripetio y Undameo.⁷¹

La instrucción que da el citado virrey, en México, el 14 de noviembre de 1601, al Alcalde Mayor de la provincia de Mechoacán, D. Fernando de Villegas, en 35 capítulos (A.G.N.M., Tierras, tomo 71, doc. 2, en 21 folios), dispone en el cap. 3 (p. 20), que los naturales vivan juntos y en policía, como lo usan todas las naciones del mundo. El cap. 6 (p. 21), agrega que la iglesia, casas de cabildo, comunidad y cárcel, se comiencen a fabricar según el número de tributarios que quedaren en el pueblo con la menos vejación que se pueda de los indios naturales, viendo si de otros pueblos comarcanos que no tengan esta obra en sus pueblos se podrá dar algún socorro de gente. Según el cap. 7 (p. 21), el solar para los indios que nuevamente fueren a poblar, será como los de México, de 25 varas en cuadra o cuanto sea posible, sin que dejen de labrar las tierras que se les señalaren; donde sea posible se hagan las paredes de las casas de tapias al modo de Castilla, que serán a los naturales tan útiles como las de adobes y a menos costo y trabajo. El cap. 10 (p. 22), ordena que en el solar de cada indio se edifique un aposento del alto que pareciere, cubierto,

⁷¹ Cfr. Ernesto Lemoine Villicaña, "Mandamientos del virrey conde de Monterrey para la congregación de pueblos de indios en la alcaldía Mayor de Valladolid (1601-1603)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, tomo 1, núm. 1 (México, 1960), pp. 9-56. Son 8 mandamientos.

que tenga 30 pies de largo y 12 de ancho, que cada uno irá labrando conforme a su posible e inclinación, por traza; se distinga la vivienda del servicio en que hubiere de haber inmundicias, y el dormitorio de los hijos del de las hijas, y se vea que lo cumplan y se introduzca algo de policía cristiana entre ellos. El cap. 11 (p. 23), previene que para la labor y fábrica de las casas y para que unos indios se ayuden a otros, se formen de los indios que de fuera se trajeren al sitio nuevo o pueblo de la congregación, cuadrillas de 8 hasta 12 indios, juntando los de un mismo pueblo o estancia, y el pueblo o cabecera donde vinieren a poblar socorra a cada cuadrilla con 2 indios para que hagan las casas de los que vinieren, no todas a un tiempo sino comenzando una y prosiguiéndola hasta acabarla; este socorro del pueblo se entiende no teniendo ocupación el mismo pueblo en este género de edificios. Cap. 16 (p. 25), al indio gobernador de la cabecera o pueblo donde se hiciere la congregación, se encargará la solicitud de la fábrica de las casas, y que sea sobrestante de las cuadrillas, y ponga mucho cuidado en que la obra no cese, apremiando si fuere menester a todos los indios, así de los naturales como de los que nuevamente hubieren de ir, por todo el rigor que le parezca ser necesario. Y se ordene a un alcalde, tequitato o mandón, el que le pareciere al alcalde mayor, de cada uno de los pueblos o estancias que se hubieren de levantar para venir a la nueva población, que cada uno en su pueblo o estancia solicite el juntar los indios y llevarlos a la fábrica de las nuevas casas, y asista con ellos para que vayan edificando y entendiendo donde meterse, y vayan derribando las viejas, así para ayudarse de la madera y otros materiales en la nueva obra, como para deshacer del todo el pueblo, y que no tengan ocasión de volverse a él; y si lo hicieren y se ausentaren, los busque y castigue para su corrección y escarmiento de otros; después de llegados al pueblo o sitio de la congregación, así los que en sus pueblos fueren oficiales de República y tuvieren a su cargo el juntar a los otros, como los maceguals, estén todos a orden y obediencia del gobernador del pueblo donde se hace la congregación, a quien desde luego el virrey nombra por gobernador de todas las cabeceras que allí se redujeren en lugar de los gobernadores que ahora son, y todos los indios de la población cumplan los mandamientos y emplazamientos del gobernador común. El alcalde mayor, constándole de alguna remisión o vejación que haga a los indios el gobernador común, le pueda remover. El gobernador del

pueblo y lugar donde se hiciere (la congregación), envíe cada ocho días al alcalde mayor relación particular del estado de la obra y del cuidado con que las cuadrillas trabajan y si faltan o acuden bien los pueblos y estancias que van de nuevo, y le pidan el favor que hubieren menester para que la obra no cese. El alcalde mayor puede quitar a los gobernadores, alcaldes, tequitatos y mandones remisos. (Cap. 17 (p. 26), en caso de desorden, vaya el alcalde mayor a la parte donde fuere menester, y visite los pueblos que cayeren en cercanía. Cap. 18 (p. 27), al barrio que se hiciere de pueblo que nuevamente se trae, si fuere cabecera, se le permita por ahora que cada año elija un alcalde y un regidor, y si no fuere cabecera, críe un alguecil de entre ellos mismos, que tenga cuidado de su doctrina y de cobrar el servicio y tributo. Todos queden a la orden del gobernador que hubiere en el pueblo (de la congregación). Cap. 19 (p. 27), en caso que se junten en un mismo pueblo indios de la Real Corona con otros de encomenderos, han de tener oficiales distintos para que recojan el tributo y lo paguen a cuyo fuere; no se muden de unos barrios a otros por ningún caso. Cap. 20 (p. 27), en las casas nuevas que se labraren, se hagan barbacoas una tercia alta del suelo (para dormir). Cap. 21 (p. 27), en el entretanto que acaban las casas, los naturales cesen cualesquiera obras y fábricas de iglesias, si las hubiere. Cap. 22 (p. 28), no se corten los frutales en donde se despueblan, pudiéndolos trasponer. Cap. 23 (p. 28), si algunos indios están fuera de sus pueblos por laboríos en las minas o gañanes en haciendas de españoles, los dejará el alcalde mayor sin obligarlos a que vuelvan a sus pueblos, atento el útil grande que a la república se sigue de su ocupación, con que no se haya ausentado de sus pueblos huyendo de la congregación, lo cual se podrá verificar por el tiempo que constare haber salido. Cap. 24 (p. 28), si en los pueblos o diez leguas a la redonda hubiere españoles, mestizos, mulatos (o negros libres) o indios que impidan el ejercicio de la comisión, disuadiendo a los indios, el alcalde mayor les haga notificar que salgan de la jurisdicción dentro de cuatro días, y si no lo cumplieren, los prenda y envíe a la cárcel Real de esta corte. Cap. 25 (p. 28), si los indios se ausentan de las poblaciones, se envíe por ellos y sean presos los que se hubieren ausentado. Cap. 26 (p. 29), a los indios les queda la propiedad de las tierras como antes la tenían. Cap. 27 (p. 29), sobre el modo de cobrar el tributo se ha dado nueva orden por el mandamiento general, y se cumpla para alivio de los indios y

seguridad de las pagas. Cap. 29 (p. 30), se den tierras y ejidos para criar los naturales ganados, en especial menor. Cap. 30 (p. 30), se derriben las iglesias y hagan inventarios (en los pueblos que se abandonan). Cap. 32 (p. 31), acabado el inventario y sacadas de la iglesia las imágenes, plata y ornamentos, pedirá el alcalde mayor al ministro que la mande derribar toda, quedando un cementerio por memoria del lugar donde estuvo, cercado, y si fuere necesario hacer algunos pedazos de pared, el alcalde mayor ordene que los indios lo ejecuten sin dilación, de vara y media de alto. Cap. 33 (p. 33), si no hubiere cementerio, se haga de nuevo con el material que se sacare de la iglesia que se deshace; los indios que han de trabajar son los del pueblo que estaba fundado donde la iglesia se deshace, y de los pueblos y estancias sujetos, y esto sea antes de acabar de despoblar el sitio. Cap. 34 (p. 32), en el lugar donde estaba el altar mayor, se ponga una cruz alta de palo, porque se mire el lugar con mayor respeto, y porque con esto y quedar cercado, los naturales pierdan el miedo de que se ha de hacer merced de este lugar a españoles ni a otra persona. Cap. 35 (p. 32), los materiales que quedaren de la iglesia que se deshace, después de haber reparado el cementerio o héchole de nuevo, sirvan en la fábrica de la nueva iglesia donde van a poblar y de las ermitas que se permitan; y los que sobren se recojan en las iglesias nuevas o en parte donde estén seguros para su reparo, y no se usen en cosas profanas ni otros edificios fuera de los dichos.

Don Fernando de Villegas se excusó de la comisión y el virrey nombró a don Luis de Castro (pp. 14, 37-38). Como juez de congregación en la provincia de Mechoacán se le encarga hacer diligencia para que dentro de cuarenta días estén mudados y en sus puestos los indios que han de ser congregados. Disponga las casas nuevas con mucha prisa, aunque las haga de lo que llaman *bahareque* (enramada), y luego haga quemar las casas de los pueblos antiguos. En las reducciones nuevas se podrán continuar los edificios quedando las paredes debajo de las cubiertas de las casas de bahareque, cubriéndolas con la paja de las casas antiguas que dejan o con paja nueva o tajamanil. Manda esto el virrey porque en el tiempo de las aguas podría ser de inconveniente en algunas partes para proceder en el edificio de las casas de adobe o piedra y barro. Desea mucho que a lo menos en las tierras frías se mejoren en el edificio de las casas, haciéndolas todas de pared de adobe o piedra de bastante grueso y anchura para su mayor abrigo y duración.

Siendo necesario crecer las tandas de los indios que se ocupan en la fábrica de las casas, lo pueda hacer lo más suavemente que pudiere. Y si también pareciere que cesen por algún tiempo limitado los servicios personales de minas o panes, avise al virrey con brevedad para que se le ordene lo que convenga; por ahora no se reservan por estar en el tiempo de la escarda; y en cuanto a las minas, desde ahora, con un traslado signado de esta carta, da el virrey por reservados a los pueblos que dan servicio a ellas y no están ya congregados, de la *mita* de la gente [nótese el empleo del término peruano], por los meses de agosto y septiembre que ahora vendrán; y a los pueblos que no están congregados y dan gente para otro servicio que no de minas y panes, el virrey los da por reservados de todo punto en los dichos dos meses de agosto y septiembre. El juez de congregación envíe los autos de las congregaciones que fuere acabando, sin esperar a enviarlos todos juntos. En México, a 17 de julio de 1603. El conde de Monterrey.

Viene la lista de las congregaciones cometidas a don Luis de Castro en la provincia de Mechoacán, la cual indica el número de tributarios de los pueblos (pp. 39-45). La suma es de 2 405 tributarios en 1603. También viene el mapa de las nueve congregaciones, con indicación de las cabeceras (p. 46).

El conde de Monterrey escribe a don Luis de Castro, juez congregador en la provincia de Mechoacán, que se ha visto que algunos de los jueces de la demarcación dejaron de señalar en sus diligencias algunos pueblos y caserías de indios, por tenerlos por gañanes naborios o terrasgueros de haciendas particulares que estuviesen cerca de dichos pueblos o caserías; y porque (de) este descuido podría resultar quedarse alguna cantidad de indios en lugares remotos y apartados de la doctrina y policía que se les va procurando, y otros inconvenientes, le manda ver si hay pueblos o caserías de indios que no vayan en la memoria; y si hallare que hay algunos, hará descripción particular de tales pueblos o caserías y del número de gente que en ellos hubiere, y del temple de la tierra y del modo de su vivir y sustento, y de la doctrina que tuvieren, sin embargo de que sean terrasgueros ni gañanes de haciendas de españoles cuyas fueren las haciendas, haciendo de ello pintura para que por el virrey visto se provea en su reducción o permanencia lo que más convenga. En México, a 24 de julio de 1603 (p. 47, doc. 6).

También le escribe desde México, a 26 de julio de 1603, que

en los lugares y pueblos donde hubiere fábricas de iglesia, cesen mientras durare la ejecución de la congregación (p. 49, doc. 7).

A continuación le escribe que conviene apresurar la congregación, por estar ahora el virrey con la experiencia e inteligencia de este negocio, y puede dar breve expediente a las dificultades que se pueden ofrecer y a la moderación de los peros que por contradicción de los indios descubrieren las diligencias y visita de los jueces demarcadores. Vaya con cuidado de repartir las casas vacías que hubiere en los pueblos donde se acrecienta la población entre los indios que se mudan, prefiriendo a viudas y doncellas que no tengan maridos, y en segundo lugar a los viejos. Al presente, podrá estrechar dos o tres vecinos en una casa, con atención a que los solteros se repartan los hombres de por sí y las mujeres lo mismo. Las casas de vecinos indios que puedan recibir cómodamente algún huésped de prestado en el entretanto que las nuevas se van levantando y labrando, lo hagan, y el mismo hospedaje se hagan unos indios a otros en las nuevas casas que se fueren acabando. Si faltare acomodo, se hagan casas de *bahareque* con horcones, rama y varas, cubriéndolas de algunas maderas si las tuvieran en las casas viejas que dejan, procurando acomodar en cada casa de éstas dos o tres vecinos, pues aunque queden estrechos, será por tiempo corto, y desde allí podrán mejor labrar sus casas con que han de quedar. Si para cubrir estas casas de prestado no se hallare paja por ser tiempo de aguas todavía, haga levantar las paredes y dé aviso cuando estén en estado de cubrirse para que se le ordene lo que convenga. En las diligencias fueron citados los indios para levantarse de sus puestos e ir a otros para recibir los que de nuevo se llevan a ellos, y han tenido largo tiempo de acudir ante el virrey con sus contradicciones, como muchos de ellos lo han hecho, y todos han hallado ministros propios para oírlos y han sido despachados con la mayor brevedad que ha sufrido la ocupación de otros negocios; y pudiera muy bien cerrarse ya la puerta con esto, pero el virrey concede a los que estuvieren en esta comarca de Mechoacán en treinta leguas a la redonda, que los cuarenta días sean sesenta; y a los que estuvieren fuera de dichas treinta leguas, sean ochenta días, todo desde el 17 de julio (de 1603) en que se despachó la carta, para que parezcan en esta corte con sus contradicciones, y pasado ese término, no han de ser oídos y se les han de derribar y quemar las casas. Lo dé a entender a los indios. De México, a 12 de agosto de 1603 (p. 50, doc. 8).

[Como se ve, la operación era delicada y podía representar para los indios que se mudaban serios daños y trabajos. El virrey prevé los detalles y trata de evitar los perjuicios pero aplicando coercitivamente la política decidida].

Advirtió bien Lesley B. Simpson, *Studies in the Administration of the Indians in New Spain*, 1. The Laws of Burgos of 1512. II. The Civil Congregation. Berkeley, 1934, *Ibero-Americana* 7, que el programa de congregar a los indios de 1599 a 1605 (pp. 106-128), implicaba un esfuerzo considerable de construcción de casas por y para los indios en el nuevo pueblo [o en aquel ya existente donde eran reunidos]. Era un servicio forzoso al que los indios solían oponer resistencia, dejando de acudir, embriagándose en vez de trabajar, etc. El juez llega a amenazarlos con cárcel si no cumplen la tarea en el plazo que les señala (p. 118). Es de tener presente que los indios traen materiales y tenían que recoger su cosecha de maíz durante ese período de trabajo (p. 120). Se demolía el antiguo sitio de habitación y se quemaban las casas y aun la iglesia. En Tlalol se hacen 174 casas nuevas (p. 126) que luego llegan a ser 187 (p. 127). En la instrucción que dio el virrey marqués de Montesclaros, en 8 de marzo de 1604, a Pedro de Cervantes para hacer nuevas congregaciones de indios en la provincia de Tlanchinol, en relación con el trabajo necesario para levantar los edificios, el cap. 23 dispone (p. 102) que: "Las veces que sucediere estar algunos indios fuera de sus pueblos por laboríos en las minas o gañanes en algunas haciendas de españoles, los dejaréis sin obligarlos a que vuelvan a sus pueblos dejando el servicio que hacen atento el útil grande que a la república se sigue de su ocupación y trabajo, en [*sic*, por con] que no se hayan ausentado de sus pueblos huyendo de la congregación, lo cual se podrá verificar por el tiempo que constare haber salido". [Lectura tomada directamente por la maestra María Elena Bribiesca, del A.G.N.M., Tierras LXXII, primer expediente, folio 4. La traducción que figura en la obra de Simpson interpreta erróneamente el sentido de este capítulo: "you will oblige them [los laboríos o gañanes] to return to their villages". De esto ya había tratado en igual manera que Montesclaros el virrey conde de Monterrey, como se ha visto *supra*, p. 1191] En el cap. 27 de la misma instrucción se dice que se dará una copia al juez de la nueva forma de cobrar los tributos (p. 103). Simpson recoge (pp. 125-126) el caso de un juez que trata de asignar a los indios lotes para cultivo, y ellos no los quieren admitir, porque dicen

ser la tierra áspera y rocosa, y así cada año siembran sus milpas en distintos lugares. El cura atestigua esto mismo. El juez remite la resolución a la superioridad, en la Sala de Congregaciones (véase también la p. 128). Los documentos consultados por Simpson provienen del Archivo General de la Nación, de México, Tierras, vols. LXX, LXXII, LXXIV.

También prestó atención al programa de las congregaciones llevado a la práctica en el México central, a fines del siglo XVI y principios del XVII, Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo Veintiuno, 1967, traducción de Julieta Campos, fijándose en particular en los cambios en la posesión de tierras y en la irrupción de españoles en ellas (pp. 290-297).

Es sabido que los escritos de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl (1578?-1650) presentan el punto de vista texcocano acerca de la conquista y primera colonización de México por los españoles. Gracias a un hallazgo del historiador Alfredo Chavero, que dio a conocer en su edición de las *Obras Históricas* de aquél, México, 1891-1892, I, 463-464, nota 2 que empieza en la p. 462, se conoce el Testimonio que dan el gobernador, alcaldes, regidores del pueblo cabecera de Otumba, a 18 de noviembre de 1608, y también los del pueblo de San Salvador Quauhtlacinco, de dicha provincia de Otumba, el mismo día, sobre aprobación de tales escritos; así como el acta del Ayuntamiento de Texcoco de 7 de noviembre de 1608, relativa a que don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, ante el teniente de alcalde de Otumba, Luis Guerra, y gobernadores, alcaldes, regidores, principales y naturales, estando todos en cabildo, presentó una historia de los reyes y señores naturales de Nueva España que tiene escrita, y las pinturas, cantos y otros papeles y recaudos de donde la sacó, la que también ha presentado a otras poblaciones para que la examinen, y siendo cierto su contenido la aprueben. Y habiéndola examinado los de Otumba, la aprobaron, y mandaron que el intérprete Francisco Rodríguez, alguacil, la traslade del idioma mexicano al castellano. Todos los escritos que se enumeran fueron aprobados por los ancianos y demás de Otumba y del pueblo de San Salvador Cuautlacingo. [Nótese que el acta de Texcoco aparece como del 7 de noviembre de 1608, y las aprobaciones de Otumba y San Salvador Quauhtlacinco son del

18 de ese mes y año. No cabe duda acerca de que se trata de los mismos escritos presentados en las tres partes]. Los textos hallados por Chavero se reproducen en la edición más reciente de las *Obras Históricas* de Ixtlilxóchitl, preparada por Edmundo O'Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, I, 517-521, que es la que seguimos.

Esos documentos nos interesan aquí porque los de Otumba dicen que dan su aprobación para que conste al rey de España cómo es cierto lo que tiene escrito el autor, "así en las cosas de su historia como en la relación que hace de nuestros trabajos y calamidades, especialmente el servicio personal, que es lo que ahora nos va consumiendo"; y los pastores y señores de ganado nos destruyen nuestras sementeras con sus ganados, y se roban nuestros hijos e hijas y mujeres, y muchas de nuestras tierras nos las quitan y se van alzando con ellas algunas personas, sin otros mil agravios que se nos hacen, como se verá específicamente en la dicha historia. Los de San Salvador Quauhtlacinco dicen lo mismo que en esta escritura de aprobación se contiene, mas no añaden nada en particular a la queja (p. 520).

En el texto mismo de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, además de la queja general por la hambrienta codicia y avaricia de los cristianos (p. 514), y sus crueldades (p. 505), figura también la relativa al despojo que han sufrido y a la miseria a que se ven reducidos los antiguos señores naturales; por ejemplo, cuando dice que el señor de Tezcuco, Ixtlilxúchitl, aliado de Cortés, tuvo grandísimo gasto en estas conquistas o conversión de esta tierra, que no fue pequeño servicio a Dios y a su majestad el emperador, y quedó "sin capa ni sin premio, y e l día de hoy se ve en sus descendientes sin ningún abrigo sólo el de Dios y la clemencia de Felipe III, nuestro señor" (p. 515).

Los caballeros y gente ilustre todos los días venían a Ixtlilxóchitl con mil quejas, diciéndole que los tres tiranos gobernadores que dejó en Tezcuco, México y Tlacopan con los demás gobernadores de las provincias sujetas, cuando fue con Cortés a las Hibueras, les hacían tributar y les enviaban a servir a los españoles, y les decían palabras injuriosas, que ellos y los españoles eran los señores de la tierra, según se los decía Cortés y sus compañeros. Lo cual daba vergüenza a los señores de no bajarse a servir a estos villanos que habían sido sus vasallos (misma p. 515).

El clamor texcocano se hace sentir en otros pasajes de la obra

de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, por ejemplo, cuando dice al fin de su capítulo sobre la venida de los españoles: “Y siendo como somos señores y naturales, y primero que México, y haber tenido y poseído mucha cantidad de tierras y pueblos, poblándolos por nuestra autoridad, y otras habiéndolas ganado como hombres de guerra, y teniéndolas debajo de nuestra jurisdicción y mando, y siendo los mejores indios de la Nueva España, y los que con mejor título éramos señores de lo que teníamos, después de haber venido españoles en esta Nueva España, y habiéndonos tornado cristianos de nuestra propia voluntad, porque tenemos conocido el error en que primero estábamos, y hallándonos el capitán don Hernando Cortés señoreando, mandando y reinando en los pueblos y provincia de suso declaradas, y teniendo en ellos nuestras casas y heredades, tributándonos como nos tributaban como a señores que éramos suyos, después de haber puesto debajo del dominio de su majestad y ser como somos cristianos y leales vasallos de su majestad, se nos han quitados todos los pueblos y tierras y mando que teníamos, y nos han dejado solamente con la cabecera de Tezcuco con otros cuatro o cinco sujetos; y aun los cuales, viendo el poco favor que se nos da y cuán poco somos tenidos, se nos quieren alzar y poner por sí; y se nos han quitado los pueblos de nuestra recámara de donde teníamos nuestras haciendas y heredades, en los propios pueblos que nosotros, de nuestras propias gentes hicimos y poblamos, de lo cual habemos recibido y recibimos notorio agravio, y vivimos muy pobres y necesitados sin ninguna renta; y vemos que los pueblos que eran nuestros y nuestras propias tierras, la gente que en ellos estaba era nuestros renteros y tributarios, y los calpixques que nosotros teníamos puestos, vemos que ahora son señores de dones, siendo como eran mazeluales, y tienen renta de los dichos pueblos; y nosotros, siendo señores, nos vemos abatidos pobres sin tener qué comer. Lo cual pensamos que su majestad, sabiendo quién nosotros somos, y servicios que le habemos hecho, nos hubiera hecho mercedes, y nos hubiera dado más de lo que teníamos; y vemos que antes nos han desposeído de lo nuestro y desheredado, y héchonos tributarios donde no lo éramos, y que para pagar los tributos, nuestras mujeres e hijas trabajan, y nosotros asimismo que no tenemos de donde haber lo que hemos menester; y que los hijos e hijas, nietas y parientes de Nezahualcoyotzin y Nezahualpiltzintli, andan arando y cavando para tener qué comer, y para pagar cada uno de nosotros

diez reales de plata y media fanega de maíz a su majestad, porque después de habernos contado y hecho la nueva tasación, no solamente están tasados los mazehuales que paguen el susodicho tributo, sino también todos nosotros, descendientes de la real cepa, estamos tasados contra todo el derecho y se nos dio una carga incomportable” (pp. 392-393).

[Es un doble dolor el de los antiguos señores texcocanos, por servir a los españoles y por verse sometidos al poder de naturales que antes no estaban por encima sino por debajo de ellos. En el Perú decía Guamán Poma de Ayala que era “un mundo al revés”].

Se cuenta ya con el segundo tomo de las *Obras Históricas* de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, en la edición de Edmundo O’Gorman, Universidad Nacional Autónoma de México, Imprenta Universitaria 1935-1985, Instituto de Investigaciones Históricas, Serie de Historiadores y cronistas de Indias, 4, 539 pp., con amplio Índice Analítico, desde la p. 403). Reproduce el texto de la “Historia de la Nación Chichimeca”, a partir de la p. 5, siendo de señalar que la parte relativa a don Fernando Cortés, que da principio “a sus heroicos hechos”, figura desde el capítulo LXXVII, pp. 193 y ss. Con pocos compañeros conquistó este nuevo mundo, y convirtió a los naturales de él a nuestra santa fe católica y ley evangélica, “que fue la más dificultosa conquista que se vido en el mundo, y no le hicieron ventaja Alejandro y Julio César, como por el discurso de esta historia se verá...” (p. 194). Esto, como ya sabemos, no obsta para que Alva Ixtlilxóchitl se queje de las desventuras que sufre la nobleza y gente de Texcoco con la llegada de los españoles, a pesar de la ayuda que les proporcionaron para efectuar la conquista. O’Gorman advierte (p. 263) que el relato de la conquista de México quedó trunco en esta “Historia...”, pero figura completo en la décima tercera relación del *Compendio del reino de Texcoco*, en el tomo primero de la edición de O’Gorman, desde la p. 450: “De la venida de los españoles y principio de la ley evangélica”, hasta la p. 517; con un Apéndice de aprobaciones en las pp. 517-521. En el segundo tomo de la edición de O’Gorman, se añade un Apéndice Documental de 26 piezas, a partir de la p. 265. Son de señalar aquí los documentos siguientes: Núm. 5, p. 281. Testamento de don Francisco Verdugo Quetzalmamalitzin, bisabuelo de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, 2 de abril de 1563. Al fin del texto se dice ser hecho —al parecer en San Juan Teotiguacan— a 10 de abril de 1563 (p. 285).

A.G.N.M. Vínculos, tomo 232, f. 10: 15-20. El texto del testamento en náhuatl, ff. 11-14. El trasunto lo hace Francisco Rodríguez, intérprete de este juzgado del pueblo. Párrafo 21, p. 283: Acerca de sus bienes dice el testador que este pueblo (de San Juan Teotihuacan) da a su hija doña Crisptina, y lo han de heredar sus nietos y descendientes como señorío y patrimonio que es con todas las tierras del dicho pueblo y sus barrios, que está dividido en siete parcialidades sobre que tributa el común y macehuales. 22. Todas las tierras pertenecientes a las *tecpas* casas del dicho señorío y otras que se dicen *pillalli*, todas se las da a su mujer y a la dicha su hija, que aquí las irá declarando las que se le acordaren. 23. En la una parte que es en Atezcapan, sobre que está la *tecpa* casas del dicho señorío, con todas las dichas casas, las haya y herede su hija doña Crisptina, y otra sementera sobre que le ha (ilegible) la dicha casa, que todo está medido y parecerá por la escritura que tiene guardada y se hizo ante Alonso de Baçan y Pedro de Baçan. 24. En la parte y tierras en donde están poblados los macehuales, que se llaman Atezcapan, haya y posea la dicha su mujer doña Ana Cortés, así dichas tierras como los dichos vasallos. 25. La segunda parte que se dice Huitznahua, así las tierras y sementeras como los vasallos, también los haya y posea. 26. En la tercera parte que se dice Calpoltitlan, las tierras y sementeras como los vasallos los haya y posea. Sigue la enumeración de las tierras y vasallos que posee y da en el testamento hasta el párrafo 35 que dice: Item en dicha parte que se nombra Chicucacenazco, también se las doy a mi mujer doña Ana Cortés porque le pertenecen y las demás tierras que hay de riego. [Es de notar que el señorío indígena del pueblo abarca tanto las casas *tecpas*, las tierras y sementeras como los vasallos o terrazgueros, y se le acude con el tributo; el testador menciona asimismo dos pares de casas en Aticpac en donde muelen las molenderas de la comunidad; y en cuanto a los palacios y casas del señorío que se llaman Hueytecpa, que se siga el pleito]. El párrafo 29 tiene la particularidad de referirse a la parte que llaman Tlacomulco, que es suyo propio de doña Ana Cortés, bisnieta del rey Nezahualcoyotzin y nieta de Nezahualpiltzintli, porque fue hija de estos reyes, y así ya le pertenece; y lo mismo en las demás partes que hay en este pueblo y en la provincia y ciudad de Tezcuco del patrimonio real que era de su padre y de los demás dichos reyes. Después de la relación de bienes inmuebles, trata el testador en el párrafo 36, de todos sus bienes

muebles y plumería, que da a su mujer doña Ana Cortés, a quien mucho ama, para que haga de ellos lo que quisiere y lo distribuya a su voluntad. También le da, párrafo 37, todas las tierras que hay baldías. En el párrafo 44 aclara que si doña Ana Cortés su mujer se casare, que no tome todo lo que le deja en el testamento, sino la mitad, y que no se venda ni enajene sino que siempre lo vayan heredando después de sus días sus descendientes, y la otra mitad se le dé desde entonces a su hija. Lo que le cupiere a doña Criptina su hija asimismo no lo puedan vender y siempre lo tengan sus hijos y nietos y descendientes. Don Francisco no sabía escribir para firmar su testamento, y lo hace por él fray Alonso Vera, a 11 de abril de 1563. Pasa ante el escribano Damián Bravo.

Núm. 6, p. 287. Testamento de doña Francisca Verdugo, abuela de Alva Ixtlilxóchitl, A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, ff. 21-25v. Era mujer de Juan Grande. En la ciudad de México, a 18 de julio de 1596, por no saber escribir, firma un testigo por ella. Pasa ante el escribano del rey Diego Ramírez de Castro. Dice que tiene un solar y suerte de tierra en el pago de San Juan Teotihuacan, las cuales tierras le dejó su tía doña Elena, y puede haber más de veinte años que Juan de San Luis, indio principal del pueblo, edificó con su consentimiento una casa de vivienda en ellas; se requiera al dicho Juan de San Luis que pague las tierras. Si no las quisiere pagar, se le pague lo que hubiere edificado y salga de las tierras, que son en el pago que dicen Atenpan, y queden para sus herederos. Su padre don Francisco Verdugo Quetzalmamalintzin, hizo en el pueblo unas casas con corral para hospital, y aunque no se recogen enfermos, se dice cada año una misa en una galera larga; se repare, y se diga la misa y se dé la limosna acostumbrada. Al tiempo que murió doña Ana Cortés su madre, hija de don Fernando Cortés Iztlilsúchitl, su abuelo, señores y caciques que fueron de la ciudad de Tezcucó, no testaron, y en la dicha ciudad y provincia de Tezcucó dejaron muchas tierras y casas y posesiones pertenecientes al cacicazgo, a quien es llamada y ha de entrar heredando y en partición con los demás herederos, y en esta herencia por su muerte suceden sus hijas y nietos y descendientes. Si en algún tiempo pareciere más claridad de esto y dónde son las dichas tierras, casas y posesiones y terrazgueros que las tienen, lo hereden sus descendientes. Y ruega a los principales y caciques de la ciudad de Tezcucó, sus deudos, lo declaren, porque no se pierdan dichas tierras. Y a sus herederos ruega que, sin mover pleitos, lo

inquieran de manera que lo puedan cobrar de las personas que las poseyeren con mal título. Al tiempo que don Francisco Verdugo Quetzalmamalintzin, su padre, murió, le dejó por su universal heredera de unas casas y huerta, que son las casas principales en que vivimos en San Juan Tiutihuan, en el pago de Mizquititlan, que están cercadas con tierras anexas y pertenecientes y otras muchas suertes de tierras pertenecientes al cacicazgo y patrimonio del cacicazgo de San Juan Tiutihuan y sus términos, como se contiene en el testamento del dicho don Juan su padre, que está en poder de Juan Grande, su marido. Se vea el testamento, y se guarde para que haya cuaridad de las tierras del cacicazgo y señorío que pertenecen a sus hijas y herederos, para que no se muevan pleitos con los principales del pueblo sobre ellas ni las usurpen. Declara que es deudora a Juan Bautista, indio su terrazguero, de diez pesos de oro común, y él le debe el terrazgo de algunos años que no le ha pagado; se averigüe lo que le debe, y se le descuenta, y se le pague lo demás de sus bienes por descargo de su conciencia. Debe a Juan Pollo, cacahuatero su terrazguero, un peso de oro común que le dio de cacao, y lo que él más dijere, se le pague de sus bienes. Debe a Diego Ruiz, español, seis pesos de oro común, y se los pague Damián Pérez, español; y si no se los hubiere pagado, se los paguen de sus bienes. Manda a Beatriz Petronila, india su criada, por servicios que le ha hecho y por la buena voluntad que le tiene, una suerte de tierra que tiene en el pueblo de San Juan donde dicen Huitzináhuac, de las cuales le hace gracia y donación. Manda a un indio que se llama Buenaventura, su terrazguero, (roto) tan solamente, y las tierras y solares a sus herederos. Tiene unas casas en San Juan Teutihuan que fueron de su tío don Antonio de la Cadena, principal del dicho pueblo, que están en el pago detrás de la iglesia, las cuales manda a Hernando de Peraleda Izquisúchitl, su nieto, que nadie se las quite, el cual Hernando es hijo de doña Ana su hija, y de Juan de Peraleda; y nueve misas que faltan, se digan luego, y para ellas deja luego la limosna. Labró y edificó las casas en que al presente vive en esta ciudad (de México) en el barrio de Santa Ana, las cuales edificaron Juan Grande, su marido, y ella; declara que son de su marido para que haga de ellas lo que quisiere. Al tiempo que se casó con Juan Grande, español, trajo de dote muchas suertes de tierras de su patrimonio, heredadas de sus padres, y parte de ellas han dado en dote a doña Ana Cortés y doña Juana Verdugo Izquisúchitl.

nuestras hijas legítimas, las cuales tenemos casadas y habemos dotado de nuestros bienes. Tiene algunas menudencias de huipiles, enaguas y otras ropas en una caja; manda lo venda su hija doña Ana Cortés, y haga bien por su ánima. Tiene otras cosas de hilados y tejidos, telas y menudencias de mujeres, las hereden doña Ana y doña Juana sus hijas, y ciertas piedras chalchihuites, y las partan por iguales partes entre ellas. Deja por albaceas a su marido Juan Grande y a Francisco de Anaya, bordador, y a Francisco de Leyva, su compadre. Actúa el intérprete de la Real Audiencia Juan Méndez de Sotomayor. El día 19 de julio de 1596, agrega que manda a Francisca Verdugo, niña huérfana de diez años poco más o menos que la ha criado, para ayuda de su casamiento, en limosna, las tierras y casas que tiene en Contlan, términos de San Juan Tiutihuacan, y encarga a doña Ana Cortés, su hija, la tenga consigo y la ampare y case por el amor que le ha tenido y crianza que en ella ha hecho. Declara que su hijo Luis Grande le dejó en herencia unas tierras en términos de San Juan Tiutihuacan, en donde dicen las laderas de San Miguel, las cuales tienen arrendadas un fulano Pabón y Pedro del Castillo, y rentan más de 200 pesos de oro común; manda que de dichas tierras y heredad se funde una capellanía de dos misas cada semana, de la cual sea capellán uno de sus nietos cual quisieren ser de la iglesia, y en el entretanto que se impone y lo es, la sirvan y digan las misas en San Juan Tiutihuacan por los religiosos del dicho convento, y mientras se ordenare, y no lo queriendo ser, la sirvan siempre los religiosos hasta que se ordene alguno de sus nietos o descendientes. Deja por patrones de la capellanía a Juan de Peraleda y a Hernando del Carpio, sus yernos, y después de ellos a sus hijos y descendientes; y si hubiere dos hijos sacerdotes siempre prefiera el más virtuoso en dicha capellanía. Manda que sus tierras y casas de su patrimonio no se puedan vender sino que las vayan heredando sus nietos y bisnietos y descendientes, porque siempre haya memoria de ellos y de sus mayores, y se paguen y quiten los censos que están impuestos sobre sus posesiones y queden libres y no se les muevan pleitos a sus herederos. Firma, como sabemos, un testigo. Ante Diego Ramírez de Castro, escribano real.

Núm. 7. Pág. 292. Cédula a favor de los descendientes de Nezahualpilli. En Aranjuez, a 16 de mayo de 1602. A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, f. 60. El rey al virrey, presidente y oidores de la Audiencia Real que reside en la ciudad de México de la Nueva España.

Por parte de don Juan de Alvarado y Juan Bautista Pomar y don Francisco Pimentel, naturales de la ciudad de Tezcucó, por sí y en nombre de los demás descendientes de Neçahualpilcintli, que fue en tiempo de su gentilidad una de las tres cabeceras y reinos que hubo en esta tierra, se le ha hecho relación que así en los términos de ella como de sus sujetos, habían quedado de Nezahualpil, su abuelo, muchas tierras patrimoniales así de labranzas, temascales y otros frutos de la tierra, como de recreaciones, aguas y montes donde tenían muchos aprovechamientos; lo cual habían tenido y gozado sus padres, en que habían sucedido ellos, y por haber quedado pobres e indefensos para poder amparar las dichas tierras, estándolas poseyendo, muchos españoles se les habían entrado en ellas, ocupándolas con sus granjerías de labores y sitios de estancias de ganados mayores y menores, molinos y canteras de cal, así por vía de mercedes que con relaciones siniestras habían ganado de los visorreyes que han sido de esa Nueva España, como por compras que han hecho de maceguals con dádivas y engaños, dolo y mala fe, en perjuicio suyo; y aunque por su parte se había contradicho, por ser pobres no habían podido alcanzar justicia. Pedían que uno de los oidores fuese a la dicha ciudad y a sus términos, y averiguase lo sobredicho, y sumariamente les hiciese justicia y restituyese lo que se les hubiese tomado, enviando relación al Consejo. Visto por los del Consejo, el rey ha tenido por bien de dar la presente cédula por la cual les manda vean lo sobredicho, y llamadas y oídas las partes, sumariamente hagan entero cumplimiento de justicia, y avisen al Consejo. Al margen: Al virrey y Audiencia de México, que hagan justicia cerca de lo que don Joan de Alvarado y los demás naturales de la ciudad de Tezcucó, descendientes de Nezahualpilcintli, piden sobre que se les restituyan las tierras que dejó en término de dicha ciudad, que poseen muchos españoles.

Núm. 8, p. 294. Información y probanza de doña Ana Cortés Ixtlilxóchitl. Teotihuacan, 1610-1611. A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, ff. 66-145. El virrey don Luis de Velasco, marqués de Salinas, dice que Juan de Peraleda le ha hecho relación que es marido de doña Ana Yxtlilxochitl, natural señora del pueblo de San Juan Teotihuacan, como constaba de los recaudos que tiene de su majestad y de los virreyes; y que por muerte de doña Francisca, madre de dicha su mujer, como hija legítima y la mayor, y por no haber varón, dicha doña Ana, su mujer, verificó en ella el virrey conde

de Monterrey el reconocimiento y servicio que el pueblo daba a su madre, y el pueblo lo da como a su señora natural; la cual y él estaban en la posesión que siempre sus padres y abuelos tuvieron. Ha venido a su noticia que algunas personas maliciosamente pretenden pedir tierras en las de su patrimonio y señorío natural, y otros se han entrado en ellas ocupándolas con labores, estancias y otras granjerías. Y respecto de que él y su mujer no tenían posible para mover pleitos, pidió al virrey le mandase dar mandamiento de amparo para que las justicias los amparen en todo lo anejo al dicho patrimonio y señorío, no consintiendo se les muevan pleitos ni hagan agravios. El virrey manda a la justicia de su majestad del pueblo y partido de San Juan Teotiguacan, que con citación del común de él, haga averiguación de lo susodicho, y constando ser como refiere el dicho Juan de Peraleda, le ampare en lo que le pertenecía a él y a su mujer del cacicazgo y señorío, y no consienta sean agraviados. Hecho en México, a 23 de agosto de 1610. Por mandado del virrey, Alonso Pardo, rúbrica. En el pueblo de San Juan Teotiguacan, en 20 de julio de 1611, ante Simón de Oliva, justicia mayor del pueblo, y ante el escribano Baltazar de Sandoval, pareció don Fernando Dalba con poder de su padre Juan de Peraleda, y presentó el mandamiento, y por el justicia mayor visto, mandó que se guarde y se cite al común del pueblo para la información. Interrogatorio presentado por don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl para la información testimonial, a 20 de julio de 1611. Lo hace en nombre de Juan de Peraleda, marido de doña Ana Cortés Yxtlilxúchitl, señora natural del pueblo, sus padres. Lo firma el doctor Pedro Martínez. Son quince preguntas (pp. 296-301). Mencionan la ascendencia en San Juan Teotihuacan y en la ciudad de Tescuco, para probar que sus antepasados fueron señores naturales del pueblo desde que se fundó, y como tales señores, los naturales del pueblo les sirvieron y dieron el tributo y reconocimiento de labranzas y crianza, y fueron obedecidos por tales mayores y señores. Que los reyes de Tezcoco, México y Tlacupan, y los demás señores de su casa y linaje, eran señores del suelo y las tierras eran suyas, y sobre ellas los naturales les servían y pagaban tributo y vasallaje de labranza y crianza. A doña Ana Cortés, como legítima sucesora de los dichos reyes y señores naturales y descendientes de su casa y linaje, le pertenecen y es señora de dichas tierras y suelo del pueblo. Desde la pregunta 4, p. 297, viene la relación de las tierras y casas del señorío, que sigue hasta

la pregunta 11. Abarca las tierras baldías. Doña Francisca Verdugo sucedió en el señorío del pueblo y casó con Juan Grande. Su hija legítima doña Ana Cortés, mujer de Juan de Peraleda, vino a suceder en el señorío, y el virrey conde de Monterrey verificó en ella el reconocimiento y servicios que el pueblo daba y da a su madre (de don Fernando Alva) como a su señora natural.

Según suele ocurrir en estas informaciones, los catorce testigos declaran de acuerdo con los propósitos de la parte interesada en la diligencia. El primero de ellos, Baltasar de Samora, vecino del pueblo de San Juan Teotiguacan, indio y natural del pueblo en el barrio de Miguacan, cuyo dicho se toma por medio del intérprete del juzgado Francisco Rodríguez, responde en 27 de agosto de 1611, que conoce a las partes y oyó decir de ellas. Y tiene noticia del pueblo y tierras que en él hay. A los señores naturales daban el tributo y reconocimiento de labranza y crianza. Oyó decir a sus mayores, que los reyes de Tescuco, México y Tacuba, y los demás señores de su casa y linaje, eran señores del suelo, aguas y montes, y las tierras eran suyas, y sobre ellas los naturales les servían y pagaban tributo y vasallaje de labranza y crianza. Doña Ana Cortés, como legítima sucesora, es señora de las dichas tierras y suelo del pueblo. Responde afirmativamente a las preguntas de la 4 a la 11, con excepción de la 9. (Es la relativa a las tierras de Hueytlan). Doña Cristina después se llamó doña Francisca Verdugo y casó con Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia. Su hija legítima doña Ana Cortés, mujer de Juan de Peraleda, vino a suceder en el señorío del pueblo, y sabe este testigo que el conde de Monterrey, virrey de Nueva España, verificó en ella el reconocimiento y servicio del pueblo, y lo da a la dicha doña Ana Cortés como a su señor natural que es y al presente está en la posesión que sus antepasados tuvieron.

Otro indio Martín Juan, vecino del pueblo del barrio de Atempa, declara en forma semejante, y sólo agrega que los naturales acudían con el tributo y reconocimiento de labranza y crianza y se ocupaban en hacer al señor natural sus sementeras y reparos de sus casas y otros servicios que le hacían (p. 304).

De la misma manera declaran otros indios: uno del barrio de Aticpan Calpultitlan; otro de la ciudad de Tescuco (que hace referencia a lo que ha oído decir de ha más de dos mil y doscientos años en cuanto a los señores); el gobernador del pueblo de Guejutla (dice que el pueblo de San Juan Teotiguacan se fundó ha

más de cuatrocientos años); un principal del pueblo de Huejutla del barrio de Mexicapan; un natural del pueblo de Cuautlacinco del barrio de Tlatenpan; un natural del pueblo de Cuautlazinco del barrio de San Pablo Ixquitlan; el gobernador de la provincia de Otumba y natural del dicho pueblo (precisa los linderos del pueblo de San Juan Teotiguacan, que por la parte del sur linda con los términos del pueblo de Oculma y de la ciudad de Tescuco y del pueblo de Tepetlaostoc, y por la parte de oriente linda con los términos del pueblo de Ostotlaxpac y Cuautlacinco, y por la parte del norte con el pueblo de Astaquemeca, sujeto de la provincia de Otumba, y con el pueblo de Maquizco y con el de Tesontepec, y por la parte de poniente con el pueblo de Temascalapa y con el de Tepexpa y con el pueblo de Oculma, p. 322); el cacique principal del pueblo de Tlaylotlacan y sujeto de la ciudad de Tescuco y natural del dicho pueblo; un principal y natural de la ciudad de Tescuco del barrio de San Pedro Oculoacán (tiene noticia de que hace más de mil y doscientos y cincuenta años que los reyes y señores de Tescuco poseyeron esta tierra, que el primero se llamaba Chalchiutlanextzi que es de donde los demás reyes y señores descienden que llaman toltecas; y desde los susodichos comenzaron los reyes chichimecas, que el primero de ellos se llamó Xolotzi, que de éste y de los demás, los reyes de Tescuco descienden; también aclara que doña Ana Cortés Ixtlilxúchitl fue hija legítima y heredera de don Hernando Cortés Ixtlilxúchitl y de doña Beatriz Papantzi, mujer que fue del rey Cuitlaguatzin, hermano de Montesuma, la cual después de muerto Cuitlaguazin, su marido, casó por orden de la Iglesia con don Fernando Cortés Ixtlilxúchitl, y procrearon la dicha doña Ana, nieta del rey Nesagualpilsintli y descendiente de los reyes y señores que fueron de la ciudad de Tescuco y de sus provincias y sujetos; y don Francisco Quesalmamalintzi fue casado por la Iglesia con doña Ana, él asimismo era de la casa y linaje de los reyes de Tescuco, México, Tacuba, y durante su matrimonio procrearon a doña Francisca Verdugo, la cual casó con Juan Grande, y procrearon a doña Ana Cortés, mujer de Juan de Peraleda, señora natural del pueblo, p. 327); el alcalde del pueblo de Oculma y natural del pueblo de Santiago Atla, sujeto de Oculma (dijo que el pueblo de San Juan Teotiguacan se fundó puede haber cuatrocientos y dieciséis años poco más o menos, p. 328; también explica los linderos, p. 329); en 3 de septiembre de 1611 declara un indio regidor del

pueblo de Aculma y natural del pueblo de Santiago Atlán, sujeto del dicho pueblo (dice que don Francisco Quesalmamalitzi, y Xiutototzi, su padre, y los demás sus antepasados, fueron señores naturales de este pueblo de San Juan Teotiguacán desde que se fundó que puede haber cuatrocientos años pocos más o menos, p. 330).

Terminada la información, don Fernando Dalba pide a Simón de Oliva, justicia mayor, el amparo conforme al mandamiento del virrey. Y en San Juan Teotiguacán, en 12 de septiembre de 1611, responde el justicia mayor que conforme se le manda, amparaba a Juan de Peraleda y a doña Ana Cortés, su mujer, en el señorío y cacicazgo y en todas las suertes de tierras que los testigos declaran, de lo cual ninguna persona les perturben ni desposean, sin que primero sean oídos y por derecho vencidos (pp. 332-333). Se le manda dar el original a don Fernando, quedando un traslado en el archivo. [Como es sabido, Andrés Lira González es autor de un valioso estudio sobre: *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. (Antecedentes novohispanos del juicio de Amparo)*. Prólogo de Alosnso Noriega G. México, Fondo de Cultura Económica, 1972. El ejemplo citado viene a ser una útil confirmación del uso del procedimiento].

Núm. 9, p. 334. Nombramiento de juez gobernador de la ciudad de Tezcucó a favor de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl. Hecho en México, a 7 de diciembre de 1612, por el virrey marqués de Guadalcázar. Tomado de "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana*. Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1903. Dice el virrey que don Antonio Maldonado, indio, ha sido gobernador de la ciudad de Tezcucó, y no ha procedido con la puntualidad que convenía. Conviene nombrar otra persona. Los principales y común de dicha ciudad le han pedido que nombre por juez gobernador de ella a don Fernando Dalva Ixtlilsúchitl, por ser propincuo y legítimo sucesor de los reyes que fueron de dicha ciudad y persona capaz y suficiente para este ministerio. El virrey está informado ser así lo referido, y le ha parecido proveerlo. En nombre de su majestad, provee y nombra al dicho don Fernando por juez gobernador de la ciudad de Tezcucó por un año, y como tal, con vara de justicia tenga cuidado de mirar por el servicio de Dios y de su majestad, por el bien de los naturales de ella, haciendo sean industriados en las cosas de nuestra santa fe católica y que se

recojan los domingos y fiestas de guardar a la doctrina y demás oficios divinos, y que no se les lleven tributos demasiados ni se carguen por tamemes contra lo que está mandado, y que se recojan los tributos reales y servicio real a los tiempos y como están obligados, y no se echen derramas para ningún efecto, y beneficien sus milpas y sementeras, evitando las borracheras y amancebamientos y otros pecados públicos, castigando con rigor a los que los cometieren. Los alcaldes y regidores y demás naturales de la ciudad le hayan por tal gobernador y obedezcan y cumplan sus mandamientos y acudan a sus llamamientos, y pueda traer la vara de justicia y usar el oficio en todos los casos y cosas a él anexas. Por el trabajo y cuidado que ha de tener, lleve de salario lo menos que han llevado sus antecesores, pagado en la misma forma; y el alcalde mayor de la ciudad le guarde este nombramiento. Obedece el nombramiento en la ciudad de Tezcuco, a 10 de diciembre de 1612, el alcalde mayor Melchor de Molina y Ayala, y mandó a los alcaldes, principales, macehuales y demás indios, le tengan por tal juez gobernador y le obedezcan y cumplan sus mandamientos; y le entregó la vara de la real justicia, y juró en forma de derecho de usar y ejercer bien el dicho oficio. [Nótese que la ciudad de Tezcuco cuenta con un alcalde mayor español; con el juez gobernador, que ahora va a serlo un descendiente de los reyes que fueron de la ciudad, nombrado por el virrey a petición de los principales y común de la ciudad; y lo obedecerán los alcaldes y regidores y demás naturales de la ciudad].

Núm 10, p. 336. Nombramiento de juez gobernador de Tlalmanalco a favor de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, por el virrey marqués de Guadalcázar, a 14 de diciembre de 1616. A.G.N.M., Indios, t. 9, exp. 17, f. 9. La Prórroga que a continuación se inserta procede de "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana*. Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1905. El virrey ha sido informado que don Juan, indio principal y natural del pueblo de Ozumba, juez gobernador del pueblo de Tlalmanalco y sus sujetos de la provincia de Chalco, ha procedido con remisión, especialmente en que el servicio personal y tributos reales no se cumplan a tiempo al modo como hay obligación. Conviene nombrar persona diligente y de confianza. Don Fernando de Alva es a propósito para esto, y por la presente lo nombra por juez gobernador del dicho pueblo y sus sujetos por un año, y tendrá cuidado del amparo

y buen tratamiento de los naturales, y que hagan y benefiecen sus milpas y sementeras a los tiempos y como son obligados, y que acudan al servicio personal que les está repartido y a la paga de sus tributos a los tiempos y como están obligados, poniendo en ello mucha diligencia y cuidado; y que acudan a la doctrina cristiana, evitando en ellos las borracheras, sacrificios de idolatrías y otros pecados públicos. Los principales y naturales del pueblo y sus sujetos lo tengan por tal juez gobernador y cumplan sus mandamientos. En México, a 13 de diciembre de 1617, el mismo virrey prorroga por otro año más ese nombramiento, habiéndosele pedido por parte del común y naturales del pueblo de Tlalmanalco y sus sujetos, por haber procedido en el uso de su oficio con toda paz y quietud, cumpliendo con su obligación. El virrey mandó que le informase de ello don Pedro de Castilla Altamirano, alcalde mayor de la provincia de Chalco; el cual lo hizo. Y atento a lo que resultó de su parecer, el virrey prorroga a don Fernando en el cargo de juez gobernador del pueblo y sus sujetos, por otro año más.

Núm. 11, p. 338. Testamento de Juan Pérez de Peraleda, padre de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl. A.G.N.M., Vínculos, tomo 232, ff. 26-32v. En el pueblo de San Juan Teotiguacan, en 8 de mayo de 1620. Dice que es vecino del dicho pueblo y natural del pueblo del Castillo Locubine en los reinos de Castilla [por ser padre de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, éste resulta ser mestizo, dado que su madre es señora natural del pueblo de San Juan Teotiguacan como descendiente de la casa y linaje de los reyes de Tescuco, pero a su vez era mestiza hija de Juan Grande, que es dado por español, intérprete de la Audiencia, y de doña Francisca Verdugo Ixtlilxóchitl, descendiente de la casa mencionada]. [Téngase presente, *supra*, p. 1201, que doña Francisca Verdugo, en su testamento de 1596, dice que casó con Juan Grande, español. Y en la p. 1204, Juan de Peraleda manifiesta en 1610, que es marido de doña Ana Ixtlilxóchitl, natural, señora del pueblo de San Juan Teotiguacan. Y en la p. 1206, un testigo indio en la información de 1611, declara que doña Francisca Verdugo casó con Juan Grande, intérprete de la Real Audiencia]. [Sobre esta línea mestiza de la familia, que puso en cuestión si podían ser herederos del cacicazgo, figuran indicaciones importantes en la obra de O'Gorman relativa a don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, tomo I, pp. 32-34]. [En el *Diccionario de conquistadores y pobla-*

dores de Nueva España, publicado por Francisco A. de Icaza, reedic. en facsímil, Guadalajara, Jalisco, México, 1969, II, 201, núm. 1004, figura la ficha de Alonso Grande vecino de la ciudad de los Ángeles, y natural de la villa de Noguer, hijo legítimo de Antón Grande y de Ana Martyn, la Hidalga; dice que ha dieciocho años que pasó a esta Nueva España, y ha quince años que es casado con mujer natural de esta tierra, en la cual tiene tres hijos varones, y tres mujeres, la una para casar; y es de los primeros pobladores de la dicha ciudad, y tiene su casa poblada con sus armas y caballos; y no tiene oficio ni de qué se poder sustentar, y padece necesidad. No es seguro, pero tampoco imposible, que Juan Grande, intérprete de la Audiencia, venga de ese tronco, lo cual explicaría su conocimiento de la lengua mexicana y su condición de mestizo. Pero en el tomo II de la edición de O'Gorman, p. 358, Diego Delgadillo, labrador en San Juan Teotihuacan, de 55 años, dice en 1643 que conoció a Juan Grande, intérprete que fue de la Audiencia de México y vecino de este pueblo, y lo trató muchos años, el cual supo que era español y por tal habido y tenido, y que vino a este reino de los de Castilla, y en este pueblo se casó según orden de la Iglesia con doña Francisca Verdugo, india principal, de cuyo matrimonio nació doña Ana Cortés que hoy es viuda y fue casada con Juan Pérez de Peraleda, español natural de los reinos de Castilla. Ana Cortés, casada con Peraleda, tuvo entre sus hijos legítimos a don Fernando de Alva que al presente reside en la ciudad de México y se ocupa en el Juzgado General de los Indios de esta Nueva España; a los hijos de Peraleda y de doña Ana Cortés, este testigo los ha tenido siempre por españoles, como lo son]. [O'Gorman, I, 12, dice que Juan Grande, intérprete, prestó servicios al lado del visitador Valderrama, en 1555. En realidad esa visita tuvo lugar en 1563-1565. Y, I, 14, 1561, que doña Francisca Cristina Verdugo Ixtlilxóchitl casó con el español Juan Grande]. Volviendo al testamento de Peraleda de 1620, se encuentra que manda diez pesos de oro común a la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia del pueblo de San Juan Teotiguacan, y otros diez al padre guardián de la iglesia y convento, para ayuda a pagar misas rezadas por todas aquellas personas naturales que le hayan servido y hayan sido mal pagadas, y no se acuerda quien son, para descargo de su conciencia, y el padre guardián las diga por las ánimas de dichos naturales. A Diego Delgadillo, vecino de este pueblo, que está al presente en una hacienda suya y de doña

Ana Cortés, su mujer, por su arrendatario, le pongan sus albaceas a cuenta con él, y en lo que justamente fuere alcanzado del tiempo que pareciere haber estado en su hacienda, se cobre por bien, no molestándole, porque ésta es su voluntad. Arrendó otra hacienda de riego que se llama Tescapan a Francisco de Castellanos, el cual se ausentó por tiempo de cuatro años; se cobre lo que debe. Tiene en el pueblo de San Juan Teotiguacan un molino de moler trigo en el río que es llamado Texcálag; y el gobernador del pueblo y otros naturales, de malicia, echaron el río que llaman Atlautli sobre él, el año de las muchas aguas que quiso anegarse la ciudad de México [podría ser el de 1607], que con sus avenidas se quedó perdido; lo cual compongan sus herederos y albaceas de manera que se restaure el dicho molino (p. 339). Unas casas que tiene en la ciudad de México, en el barrio de San Juan, en la calzada que va a la Piedad, son suyas, por cuanto la venta que había hecho Juan Grande, su suegro, se deshizo, y el declarante pagó 700 pesos a Juan Álvarez de Bocanegra, persona a quien se las había vendido su suegro; tomen cuenta de los arrendamientos de ellas, y las desembarace, y pague lo corrido de ellas. Es casado con doña Ana Cortés Ixtlilxúchitl, cacica y señora natural de este pueblo. Entre sus hijos menciona a don Hernando de Alba Ixtlilxúchitl. Su mujer heredó el cacicazgo y señorío natural, por fin de doña Francisca Verdugo, por ser la mayor y no haber varón, y todo lo a ello anexo con más lo que le ha y pertenece en la ciudad y provincia de Tescuco como legítima sucesora de don Fernando Cortés Ixtlilxúchitl, señor natural que fue de aquella ciudad y su reino, como parece por los títulos de su majestad y de sus virreyes y audiencia, y por los testamentos de don Francisco Verdugo Quetsalmaliti (su abuelo) y doña Francisca Verdugo (su madre), caciques y señores naturales que fueron de este pueblo. Doña Ana Cortés también heredó las casas en el barrio de Santa Ana de la ciudad de México, de su patrimonio. Doña Ana y él mercaron las casas de Caxoxocotlan y muchas suertes de tierras desparramadas en este pueblo a Francisco Verdugo Basán. Las tierras y estancia de (Cot) sotlan con las casas de Misquititlan son suyas por la composición que tuvo con Juan Grande, su suegro, porque trajeron pleito sobre ellas. Y tiene ocho caballerías de tierras en San Miguel, que Juan Grande su suegro había vendido a Gonzalo Gutiérrez Xil, con más otras dos suertes de tierra, una detrás del molino, y la otra Cacalomile en el barrio de Atescapan, que todas las hubo

en el pleito y composición. Las tierras que se dieron en dote a Luis Grande, su cuñado, que son cuatro caballerías en San Miguel en la Rinconada, con las casas y solar en Tepetlapan, se den en dote y casamiento a su hija doña Magdalena Dalba. A don Bartolomé Dalba, su hijo, para su capellanía si fuere sacerdote, dos caballerías y media de tierra en el barrio de Ayapango, que parte son de riego, que valen hasta dos mil pesos de oro común; y si no fuere de la Iglesia, se den a otro de sus hijos o nietos que fuere sacerdote; y si dos o tres lo pusieren, se dé al que fuere más virtuoso, con obligación de decir misas por las ánimas de sus padres y abuelos. Entre los patronos de la capellanía figura don Fernando de Alba, su hijo. Su tía Marina de Nabas dejó una capellanía impuesta en la ciudad de México sobre unas casas, para que siendo sacerdote don Fernando Dalba, su hijo, la sirviese u otro de sus descendientes, nombrando al testador por patrón de ella. La sirve el licenciado Gentil. Se dé al que fuere sacerdote de sus hijos y nietos. Entre los albaceas nombra a su hijo don Fernando Dalba, vecino y estante en este pueblo. También lo nombra entre sus legítimos y universales herederos. Nombra por tutora y curadora de sus hijos e hijas a doña Ana Cortés, su mujer, y madre de ellos. Hecha la carta en el pueblo de San Juan Teotiguacan, en 8 de mayo de 1620, ante Jerónimo de los Reyes, escribano de su majestad (p. 342).

Núm. 12, p. 343. Real cédula a favor de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl. Se le recomienda para un empleo. Hecha en Madrid, a 20 de mayo de 1620. "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana*. Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1903. Va dirigida al virrey marqués de Guadalcázar. Por parte de don Fernando de Alva Ixtilsúchil se le ha hecho relación que es gobernador de la provincia de Chalco, y bisnieto de don Fernando Ixtilsúchil, y de Mesagalpizintli, que fueron señores naturales de la ciudad de Texcoco, una de las tres cabeceras de esa Nueva España, la más antigua; y que al tiempo que fue a ella don Hernando Cortés, marqués del Valle, su bisabuelo le salió a recibir de paz y le dio la obediencia, recibiendo el santo bautismo, siendo el primero de las tres cabezas de Nueva España que se bautizaron, y casó conforme a la Iglesia; y a su costa y mención ayudó al marqués en la conquista y pacificación de la ciudad de México con muchos de sus vasallos, poniendo a riesgo su persona, y escapó la del marqués

que le tenían preso, y cobró el estandarte real que los indios le tenían ganado, en cuya ocasión peleó hasta prender a su hermano que se había rebelado y pasado en favor de los indios, y sirvió en otras conquistas; suplicando, atento a ello, mandase que en el interin que el rey le hace mayor merced, el virrey lo ocupase en oficios honrosos y calificados. Teniendo en consideración a lo sobredicho, es voluntad del rey que el dicho don Feranndo reciba merced y favor, y le tenga el virrey por recomendado, y lo provea en oficios y cargos del servicio real que sean de su calidad y suficiencia; y en lo demás que se le ofreciere, lo ayude, honre y favorezca.

Núm. 13, p. 344. Averiguación respecto a don Antonio de la Mota. "Documento de Texcoco", en Antonio Peñafiel, *Colección de documentos para la historia mexicana*. Sexto cuaderno. México, Secretaría de Fomento, 1903. El virrey conde de Priego y marqués de Gelves, en Tacubaya, a 14 de diciembre de 1621, hace saber a don Fernando de Alva, juez gobernador de la provincia de Chalco, que cierto pleito está pendiente ante él contra don Antonio de la Mota, alcalde mayor de la provincia de Chalco y juez repartidor en ella, y Andrés Calvo, su teniente, en razón de la mala distribución que ha tiempo de cinco meses ha estado por de los indios que le tocó repartir; sobre que el virrey cometió a don Fernando averiguase la verdad del caso, y las averiguaciones las hizo extrajudiciales; y para que judicialmente conste de la verdad, le manda las haga públicas ante escribano real, y las remita ante el virrey para que provea en la causa. En la ciudad de México, a 17 de diciembre de 1621, don Fernando obedeció la comisión. Y nombró como intérprete, en el pueblo de Tenango de Popula, en 18 de diciembre de 1621, al escribano don Luis de Alva, quien aceptó el dicho oficio. [No viene la actuación relativa a la queja contra el juez repartidor, que informaría sobre el servicio personal].

Núm. 14, p. 346. Testamento de doña Ana Cortés (madre de don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl). Hecho en la ciudad de México, a 25 de febrero de 1639, firmándolo un testigo a ruego de la testadora, que no firmó porque dijo no saber escribir (p. 349). [Aunque rebasa ligeramente el límite cronológico que fijamos a este volumen v de *El servicio personal*... recogemos el extracto del texto porque guarda estrecha relación con todo lo anterior. Los posteriores documentos relativos al cacicazgo de San Juan Teotiguacán son de sumo interés, pero no los cubrimos por ser de

1643 en adelante, pp. 350 y ss.]. Dice la testadora que tiene capilla y entierro en el convento de San Francisco del pueblo de San Juan Teotihuacan, donde están enterrados sus abuelos, en la capilla mayor al lado del evangelio, junto al altar de Nuestra Señora de la Concepción. El pueblo de San Juan Teotihuacan, o sea el gobernador, alcaldes y el común del pueblo, le deben el reconocimiento de ser su señora natural, y le son deudores de mucha cantidad de pesos, a razón de 60 pesos cada año; se ajusten las cuentas y se cobre de ellos. Tiene tres haciendas de labor en términos de dicho pueblo, la una de riego y las otras de temporal, y las tiene arrendadas, y le deben cantidad de pesos; se cobre, descontando lo que pareciere haberle dado por cartas de pago. Tiene casas en la ciudad de México en el barrio de Santa Ana donde vive, y un solar en la calzada de la Piedad; los declara por sus bienes. Tiene algunos bienes muebles dentro de su casa de poco valor, de que se hará inventario. Fue casada con Juan de Peraleda, y dice los hijos e hijas que tuvieron (entre ellos don Fernando de Alva). Como señora natural del pueblo de San Juan Teotihuacan y sus sujetos, es su voluntad que el señorío lo haya don Francisco de Navas, su hijo mayor, por cuanto le pertenece por ser mayorazgo, con todo lo del señorío anexo y perteneciente. A su hija doña Magdalena de Alva, doncella, deja tres caballerías de merced de tierra en términos del pueblo en la parte que llaman San Mateo, y unas casas en la parte que llaman Tepetlapan, para cuando tome estado de casada o religiosa. A don Fernando, las casas de Xoxocotlan en el pueblo y el sitio enfrente de dicha casa, más otra suerte de tierras de Misquititlan, hasta donde se nombra Mixcaotli. A don Cristóbal de Peraleda, las casas de Atenango con su sitio y las tierras de Cozquecan y Acayocan, que son de merced. A don Luis de Alva, las casas de Xoch...yecan y las tierras de Cosotlan, que son de merced. Al bachiller don Bartolomé de Alva, presbítero, las casas de su morada en esta ciudad en el barrio de Santa Ana y las tierras de riego entre las suertes de Atescapan y las de Misquititlan del río Izatlautli corriendo hacia el poniente hasta el río que nace del pueblo. En un herido de molino con su sitio en el pueblo de San Juan Teotihuacan (los naturales del pueblo abrieron una zanja para librar la iglesia), entren todos sus hijos cada uno lo que le tocare por iguales partes. A María de Peraleda, huérfana doncella que ha criado, deja dos surcos de tierra en términos del pueblo que llaman Tlacolichatl, que compró de Francisco Ver-

dugo Basán, para ayuda de su casamiento, que fueron de don Pablo y Cristóbal Pimentel, principales del pueblo de San Juan. Declara ser descendiente legítima de los reyes que fueron de Tescuco y sus provincias como bisnieta de don Hernán Ixtlilxúchitl, señor que fue de dicha ciudad de Tescuco. Menciona el compromiso que hicieron su madre y don Francisco Pimentel, su primo, ante el ... Obregón, corregidor que fue de esta jurisdicción; y se remite al compromiso, cédulas y recaudos de su majestad para que sus herederos gocen del derecho que tiene al señorío y patrimonio. Y doña Luisa Cortés, su tía, hermana de doña Ana Cortés, su abuela, cacica y señora natural que fue del pueblo de Tepeapulco y sus sujetos, a su muerte le dejó por su heredera y a sus hijos, de todas las tierras que poseía en dicho pueblo y sus términos, con las casas de su morada; sus herederos las gocen. Sobre las casas en que vive y el solar de la calzada de la Piedad, tiene dos mil y ochocientos pesos de principal de censo, que son 140 pesos de renta cada año; el censo está impuesto a favor de don Cristóbal de la Mota Osorio, como heredero de don Antonio de la Mota, su tío. Ella ha estado pagando los réditos del censo, y si debiere alguna cosa, sus albaceas y herederos hagan las cuentas y lo paguen. Nombra por albaceas a don Fernando de Alva y al bachiller don Bartolomé de Alva, sus hijos. Como herederos quedan sus hijos por partes iguales. Tres caballerías de tierra en términos del pueblo de San Juan comprendidas entre las tierras de riego, que su padre, no pudiéndolo hacer, las vendió en 200 pesos a Gonzalo Gutiérrez Gil, volviendo sus herederos los 200 pesos, sean suyas, pues de derecho les pertenecen. Las tres caballerías que deja a su hija doña Magdalena de Alva y otras de patrimonio que están en el pago de San Mateo Chalma, sobre que se trata pleito en la Audiencia con los herederos de Diego Díaz Calderón, por haber sido el susodicho y sus [herederos] arrendatarios en ellas, declara que son suyas y de sus herederos (p. 349). [Nótese que el cacicazgo de San Juan Teotiguacan llega al fin del primer tercio del siglo xvii, poseyendo todavía derechos de señorío y bienes territoriales de cierta consideración].

También se refiere a la situación y a los derechos de una casa señorial indígena un documento de 1619 que es copia simple relacionada con un mandamiento del virrey marqués de Guadalcázar a favor de don Diego de Mendoza Moctezuma, del pueblo de

Zumpahuacan, descendiente de los Moctezumas, sobre que a éste reconozcan. [Consulté una copia a máquina en posesión privada, que parece provenir de un texto del Archivo General de la Nación de México, sobre derechos de los caciques en el régimen español, tierras, exenciones, servicios, etc. Aquí extractaremos lo relativo al servicio personal].

En junio de 1619, un apoderado de don Diego de Mendoza, cacique y principal del pueblo de Zumpahuacan, nieto de don Diego de Mendoza, y descendientes de Moctezuma, hizo relación al virrey marqués de Guadalcázar acerca de que los indios que siempre han dado el servicio ahora pretenden hacer novedad, y pide se mande continuar la prestación, y que den cacao, maíz, mantas y lo demás acostumbrado. El virrey provee, el 7 de junio, que en el ínterin se guarde la costumbre.

A continuación el cacique trata de probar ante el alcalde mayor de su jurisdicción, que es nieto de don Diego de Mendoza, y que se usó darle servicio personal y otras cosas para su sustento. Las pruebas consisten en una pintura de tasación dada en favor de don Francisco, bisbuelo del actual cacique, y en declaraciones de testigos. La pintura estaba refrendada por Antonio de Turcios [secretario de gobierno]. Los testigos declaran que han visto que los naturales del pueblo entraban a servir al cacique don Francisco Mendoza, trayéndole leña y agua e indias molenderas y le daban gallinas, chile, pepita y otras cosas y tributo de mantas, lo que se ha acostumbrado.

En vista de estas pruebas, manda el teniente, en 14 de agosto de 1619, que entretanto no se haga novedad, y se sigan dando las cosas y servicios, pero el cacique vaya al virrey para que en definitiva resuelva.

La tasación que va unida a la copia es antigua (cuatro generaciones anterior a 1619, tal vez del virrey don Antonio de Mendoza, y establece: cada año le cae a cada casa ir a servir una vez en las minas, a quien su amo [español] mandare, por veinte días. Dará para el servicio de la comida del amo y para el gobernador y para gastos de la comunidad, cada casa, por cada ocho días, 2 mantillas de algodón pequeñas de a braza cada una, que llaman guepiles. Cada veinte días al amo [éste es el español] 5 carguillas de manta y de lizota [hilo para tejer], y axi, sal, cántaros, comales, una gallina; otra carga se gaste en mercar 20 gallinas para el amo cada veinte días. Le den al gobernador (indio) don Francisco para mercar una

gallina, axi, sal, pepitas y cacao; cada 80 días, 13 carguillas de mantillas y 5 más para gastos de su casa. Así monta para don Francisco gobernador, cada 80 días, 18 carguillas. Para la mujer de don Fernando, gobernador [indio] que murió, y para su hijo, 5 cargas de mantillas. Las mantillas que sobren se pongan en la comunidad para que se gasten en pro del pueblo. Don Francisco recibe además 2 indias para hacer pan y 3 indios para traerle leña y agua. Se le hará una heredad de 100 brazas de ancho y 300 de largo. Y todo el pueblo una heredad de maíz para dar al amo [español] 333 fanegas al año. Y otra heredad de maíz de 100 [brazadas] por todos lados [ésta parece ser para la comunidad].

[La resolución final del virrey no viene, pero es de notar que el derecho de recibir cosas y servicios había continuado, hasta 1619, en favor de los caciques del pueblo referido].

Al cerrar estas líneas he podido consultar la obra de Bernardo García Martínez, *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*. El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1987, 424 páginas, ils., mapas, cuadros, índice analítico, bibliografía. Es un estudio de historia regional, con base geográfica y documentación directa, de una treintena de pequeños lugares semiautónomos, que explica la vida de los indios en los siglos xvi y xvii y los conflictos que llevaron a su disgregación como cuerpos políticos en la Sierra Norte de Puebla.

El Apéndice 2, pp. 311-319, ofrece la lista de las encomiendas y encomenderos. Se sembraba trigo en las tierras altas, algodón o la moderna planta del café en las más bajas (p. 26). El estudio de la distribución de la tierra se prosigue en la p. 235. La demanda española de mano de obra y el repartimiento del servicio se examinan en las pp. 248-258. Los encomenderos (como particulares) fueron los primeros españoles en establecer empresas agrícolas y ganaderas en la Sierra, dentro o fuera del territorio de sus encomiendas (p. 139); pero aparecieron otros tempranos pobladores españoles como ganaderos de cabras, ovejas y puercos (p. 140).

El autor presta atención particular a la política de las congregaciones y los efectos que tuvo en la región de la que trata (pp. 151 y ss.). La situación de los caciques y principales, los cambios y las permanencias en su estado, se estudian en las pp. 182 y ss. En la zona de Tulancingo había a fines del siglo xvii, treinta y ocho

haciendas y ranchos de trigo, maíz, lentejas, así como crianza de reses y caballos (p. 229). Se encuentran encomenderos que defienden a sus indios de los abusos de los corregidores (p. 247). Las minas de Pachuca demandan mano de obra de los pueblos de la Sierra y también la piden los agricultores de Tulancingo (p. 247). En 1629 afectó a los pueblos de la Sierra la demanda de mano de obra para el desagüe del valle de México, la cual perjudicó a los labradores del valle de Tulancingo (p. 252). La Bocasierra oriental inmediata a los llanos estuvo más relacionada con Puebla (p. 258). El debilitamiento de los pueblos se debió a mudanzas y migraciones crecientes en el siglo xvii (pp. 259 y ss.) Hubo laboríos, gañanes, peones que salieron de los pueblos y pasaron a las propiedades de los españoles haciéndose presente la retención por deudas (p. 262). La Sierra tendría apenas más de cien mil habitantes entonces (p. 263). Hubo los habituales conflictos entre cabeceras y sujetos (p. 274). La fragmentación de los pueblos de la Sierra es recogida en el mapa que figura en la p. 296.

Una de las calidades de este minucioso examen regional es que se realiza con conocimiento de las tendencias generales que se manifestaron en la historia social de la Nueva España en los siglos de los que trata, y resulta instructivo ver cómo se aplican y varían en esa escala regional. Es la buena vía que cabría seguir con paciencia en otros espacios geográficos del virreinato.

Recurriendo a nuestro acostumbrado análisis de mandamientos virreinales, es de señalar que en los volúmenes iv y v de las *Fuentes*, los textos procedentes del ramo General de Parte no rindieron noticias sobre los servicios para caciques, principales y comunidades, salvo en el vol. vi, doc. CCLXV, p. 502. A.G.N.M., General de Parte v, 300v.-301, donde se encuentra que el virrey conde de Monterrey, a 3 de abri de 1601, habiendo visto un mandamiento del virrey don Luis de Velasco dado en 29 de julio de 1593 sobre que el corregidor del partido de Marabatio no consintiese que alcaldes y principales del pueblo de Taximaroa pidiesen a los de San Miguel su sujeto, servicio ni otra cosa indebida ni acostumbrada a darse, dijo que confirmaba el dicho mandamiento. [Es, como se ve, una disposición relativa a las relaciones entre cabeceras y sujetos, que solía ser materia de disputa entre los pueblos de naturales]. En cambio, sí hubo datos en los volúmenes vi y vii, aunque debe advertirse que

proceden del ramo de Indios. Esto parece natural, porque los mandamientos conservados en el General de Parte corresponden generalmente a peticiones de servicio por españoles, en tanto que los del ramo de Indios resultan de quejas y peticiones de ellos. Los años van de 1606 a 1632 en el volumen VI, con algunos claros intermedios, y llegan a 1633-1635 en el volumen VII, ya que los posteriores que van de 1639 a 1645 no quedan incluidos dentro del límite cronológico del presente tomo V, de *El servicio personal*...

Según el volumen VI de las *Fuentes*, doc. CCLIX, pp. 239-240. A.G.N.M., Indios VII, 12v-13, el marqués de Guadalcázar, a 29 de febrero de 1616, dice que Alonso Ximenez de Castilla, por el común y principales de la villa de Tepustlan, le ha hecho relación que, por haberles nombrado por gobernador del pueblo a Gabriel de Parada, español, el gobernador Cristoval de Molina, y ser contra la costumbre que en el pueblo ha habido de que se elija uno de los naturales, se han inquietado y ausentado por ser pobres y no tener propios de comunidad para pagarle salario; en conformidad de la costumbre que ha habido, han hecho elección que ante el dicho virrey presentó el portavoz referido, pidiéndole mandase confirmar la elección y quitar al gobernador español; y atento a que los naturales deben muchos rezagos de sus tributos y no los pueden pagar, se les haga espera por tres años. El virrey vio el caso, juntamente con una información hecha ante el alcalde mayor de las minas de Tasco en razón del servicio que a ellas dan los dichos naturales. Y manda ahora que Gabriel de Parada, gobernador del pueblo de Tepustlan, vaya a él ejerciendo el dicho su oficio, y acuda con puntualidad a cumplir la gente que de él dan de servicio al repartimiento de las minas de Tasco y pagar los rezagos y los que ahora por su ausencia parece que han hecho conforme a la dicha información. [De esto resulta que el nombramiento de un gobernador español en la villa de Tepustlan en lugar del acostumbrado gobernador indio, se debe en realidad al propósito de exigir el servicio personal destinado a las minas de Tasco y el tributo rezagado de esos indios. Por ello el virrey mantiene el nombramiento del español como gobernador del pueblo de naturales, que era evidentemente una anomalía como ellos representaban].

El marqués de Guadalcázar, a 27 de abril de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXI, pp. 241-242. A.G.N.M., Indios VII, 18v-19v.), dice que Joseph de Zeli, por los principales y naturales de los pueblos de San Pedro Ocotlán, Santa María Mahaguacan y Tlaltelpingo, San-

tiago Tletiltipan, sujetos al de Mestitlán, le hizo relación que respecto de haber diez leguas de distancia de los dichos pueblos a su cabecera, fueron congregados a la doctrina del pueblo de Lolotla, donde acuden con todo lo necesario al servicio y sustento de los religiosos de dicha doctrina y otras cosas de su república; y que era así que el gobernador, alcaldes y principales del pueblo y cabecera de Mestitlan les compelen con gran rigor a que les den servicio, y que lo lleven a ella, y otras cosas, sin tener obligación; y que asimismo den indios de servicio para el trapiche y labor y molino de Francisco Quintanadueñas, su encomendero, que hay de las dichas haciendas a la congregación veinte leguas de distancia, que en la ida, vuelta y estada se ocupan más de diez y seis días, sin que por ello se les pague cosa alguna. Por el virrey visto, manda a la justicia de su majestad de la jurisdicción de Mestitlan, que en lo que toca al servicio que los dichos indios dan a la cabecera del pueblo de Molango, no se haga novedad en que vayan a otra parte ni se exceda de lo que en esto hubiere proveído; y en lo que toca al trapiche del encomendero, no se le dé para esto, ni para otra cosa, servicio personal ni a los indios se le pida. Al margen se resume: Para que no se haga novedad en razón del servicio que los indios de los pueblos aquí contenidos dan a la cabecera de Molango, y en lo que toca al que dan para el trapiche de su encomendero no se les pida para esto ni para otra cosa. [La parte de los indios había hecho valer, en cuanto al servicio para las haciendas y trapiches de su encomendero, que la distancia era grande, sin pagarles por ella, y ya se ve que el virrey impide tal servicio].

El virrey marqués de Guadalcázar, a 20 de mayo de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXIII, p. 245. A.G.N.M., Indios VII, 25r. y v.), nombra por juez gobernador de la ciudad de Guexozingo y sus sujetos, a don Gregorio Nacienceno, indio principal de la ciudad de Tlaxcala; y en la misma fecha (doc. CCLXIV), nombra a don Buenaventura de Paredes, juez gobernador de la ciudad de Tlaxcala, en lugar de don Gregorio Nacienceno que va por gobernador a la provincia de Guexocingo. La fórmula que el virrey emplea en ambos casos para dar el nombramiento es idéntica: por el tiempo que fuere la voluntad del virrey y hasta que otra cosa se provea; con vara de justicia tendrá el gobernador especial cuidado de la quietud, amparo y buen tratamiento de los naturales, y que hagan y beneficien sus milpas y sementeras, y acudan a la doctrina cristiana a las horas y tiempos que deben acudir, y al servicio cómo y cuándo estuvieren

obligados, y que no den otro alguno sin expresa orden del virrey, evitando entre ellos las borracheras, sacrificios de idolatría y otros pecados públicos hechos en ofensa de Dios, castigando a los que lo cometieren, conociendo de las causas que se ofrecieren entre los indios siendo livianas y de poca importancia. Los naturales de la ciudad y sus sujetos lo hayan por tal juez gobernador y cumplan sus mandamientos so las penas que les pusiere. Para usar el cargo le da poder y facultad cual de derecho se requiere. Y por el trabajo que en el oficio ha de tener, lleve el mismo salario por año que se hubiere pagado a sus antecesores (pp. 244-245. A.G.N.M., Indios VII, 24v.-25 y 25r. y v.). [Nótese que el virrey hace estos nombramientos importantes directamente, sin mención alguna de elección por parte de los naturales. En cierto modo equipara estas designaciones a las que acostumbra proveer para autoridades locales españolas].

Por mandamiento de 21 de julio de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXX, pp. 253-254. A.G.N.M., Indios VII, 41r. y v.), el virrey marqués de Guadalcázar dice que Josefe de Celi, por Alonso de Valencia, gobernador, y por los alcaldes y regimiento de la ciudad de Suchimilco, le hizo relación que de año y medio a esta parte se han ausentado de aquella jurisdicción más de 2 000 indios, desamparando sus casas y tierras por la grande hambre que han padecido; que por esta causa se les han causado mayores rezagos de tributo y servicio personal que ellos dan a la obra de la catedral de la ciudad de México, y los dichos indios [ausentes] están en ella en los barrios de San Juan y Santiago, y los gobernadores de estas partes cobran los tributos de ellos, y lo mismo hacen los alguaciles españoles que tiene el gobernador de la parte de San Juan, con lo cual se les hace notable agravio por estar matriculados los dichos indios y ser naturales de la ciudad de Suchimilco. El virrey manda a los gobernadores de México y Santiago, que cada uno en su distrito, juntamente con el gobernador de Suchimilco o la persona que para esto enviare, saquen los indios que se hallaren de la dicha ciudad (de Suchimilco) que no estuvieren matriculados en las últimas cuentas de México y Santiago, los cuales lleven libremente a ella y a sus pueblos, especialmente aquellos que tuvieren casas pobladas en Suchimilco y fueren casados allí, con declaración que los que estuvieren ya avecindados en México y hubieren pagado el año del tributo en Suchimilco y los rezagos, los dejen vivir donde quisieren. [Sabemos que cuando la despoblación de los lugares era masiva solían los virreyes ordenar el regreso de los naturales que se ausentaban; pero existía

el principio de la libertad de movimiento, y aquí el virrey permitía el recobro de los ausentes con la salvedad de que si ya se encontraban matriculados en la ciudad de México y no debieran el tributo del año en Suchimilco y los rezagos, pudieran quedarse a vivir donde quisieran].

En el mandamiento del marqués de Guadalcázar de 21 de julio de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXXI, pp. 254-255. A.G.N.M., Indios VII, 41v.-42), dice que Josefe de Celi, por don Thomas de Roxas, cacique y principal del pueblo de Santiago, sujeto al de Ocoatepec, y por los demás naturales de él, le ha hecho relación que don Pedro Sotomayor, cacique de la cabecera, le echa derramas así de dinero como de gallinas, chile, huevos y otras cosas, diciendo que por serlo se le deben, y les pide le den 3 indios casados de servicio cada semana, que van con sus mujeres cargadas con sus piedras para moler más de seis leguas, y aunque se detienen ocho días, no les paga cosa alguna, y sobre ello maltrata a los principales que lo defienden; pidiendo que el virrey mandase que el corregidor del partido de Tilantongo, hecha averiguación, la remitiese ante él. A esto el virrey mandó que Rodrigo de Avalos y Ayala, corregidor del dicho partido, le informase; y envió la información al juzgado general de los indios. El virrey manda que, sin perjuicio del derecho que tuvieren las partes, el alcalde mayor del partido de Tepecozcolula suelte los indios que estuvieren presos sin fianza y envíe al juzgado un traslado autorizado de los títulos que tuviere como cacique [de la cabecera] Pedro de Sotomayor, para que en razón de esto, y en lo que toca a su cacicazgo, se provea lo que convenga. [La queja, por lo tanto, da lugar a una revisión de los títulos del cacicazgo, que se ventila en el juzgado general de indios].

A 3 de diciembre de 1616 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCLXXXIII, pp. 268-269. A.G.N.M., Indios VII, 60v.-61), el virrey marqués de Guadalcázar dice que en el pueblo de Xicotepec, de la encomienda de Alonso de Solís Aguirre, conviene nombrar juez gobernador a cuyo cargo esté el amparo y buen tratamiento de los naturales, y que cobre los tributos y rezagos que se debieren y pertenecieren a su majestad [no es clara esta pertenencia siendo el pueblo de encomienda de un particular, a menos que se trate del servicio del tostón]; por tanto, nombra a don Lorenço Suárez por tal juez gobernador del pueblo de Xicotepec y sus sujetos, por el tiempo que fuere su voluntad y otra cosa se provea, y como tal con vara de justicia tenga especial cuidado de la quietud, amparo y buen tratamiento de los

naturales, y que hagan y beneficien sus sementeras, y acudan a la doctrina cristiana, y al servicio personal cuándo y dónde estuvieren obligados, y que no den otro alguno sin expresa orden del virrey, evitando las borracheras, sacrificios de idolatría y otros pecados públicos, castigando a los que los cometieren, conociendo de las causas que se ofrecieren entre unos indios con otros siendo livianas, y que no se echen entre ellos derramas para ningún efecto, ni se cobren tributos demasiados, ni se carguen por tamemes contra lo por su majestad mandado, y los naturales del pueblo y sus sujetos lo tengan por tal juez gobernador y cumplan sus mandamientos so las penas que les pusiere, que para las ejecutar en los rebeldes e inobedientes y usar del cargo y traer vara de justicia, le da poder cual de derecho se requiere. [La enumeración de las funciones en este título es detallada, pero falta al final el acostumbrado párrafo sobre el salario que suele regularse a semejanza de de los antecesores].

El marqués de Guadalcázar, a 20 de junio de 1617 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCIV, pp. 290-291. A.G.N.M., Indios VII, 96v.-97), hace saber al corregidor del partido de San Juan Teguacan, que el procurador de los indios, Jhosef de Seli, por el gobernador, alcaldes, común y naturales del pueblo de Tequisistlan de esa jurisdicción, le hizo relación que de algunos años a esta parte se ha avecindado en el pueblo Juan Francisco Velázquez, español, con ocasión de haberse casado con una india de allí; el cual les quita sus tierras, y sobre ello los aporrea como lo hizo con Diego López, alcalde de San Miguel, y saca los indios de sus casas por fuerza para que le sirvan, y a los muchachos sin dejarlos acudir a la doctrina, diciendo que es comisario de la hermandad, y les ha quitado la llave de su cárcel y los azota, y si algún indio no le va a servir le lleva la mujer, ocupándoles en tejerle guipiles sin pagarles cosa alguna. El virrey manda que el dicho corregidor del partido haga averiguación, y hallando culpado al dicho Juan Francisco Velázquez, le castigue conforme a derecho, y haga pagar a los indios lo que se les debiere, y no consienta que sin nombramiento del virrey el susodicho use oficio de la santa hermandad, enviando razón dentro de veinte días. [Este mandamiento pudiera considerarse como uno de los relativos a malos tratamientos que hacen las autoridades españolas locales a los indios, pero lo citamos aquí porque se dice que el español se ha casado con una india del pueblo, acaso principal, y pudiera de esto nacer la pretensión de recibir prestaciones de los habitantes del lugar].

El marqués de Guadalcázar, en mandamiento de 31 de octubre de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXVIII, pp. 323-324. A.G.N.M., Indios VII, 157r. y v.), dice que Alonso Jimenes de Castilla, procurador general de los indios de Nueva España, le ha hecho relación que muchos españoles a los que en obrajes y panaderías y otras partes sirven indios, les dan dinero para ello, por fuerza; y por malos tratamientos que les hacen, se les ausentan, viendo que por deudas civiles no pueden prenderlos. Por esta causa los dueños de los obrajes y demás oficios se querellan de dichos indios ante los gobernadores de la parte de Sant Juan y Santiago de la ciudad de México, por causas muy leves, dando nombre de delitos a la causa, siendo de su naturaleza civil. Y por este camino criminal suelen condenarse muchos indios a servir con prisiones en obrajes y panaderías. Dichas causas se hacen sumariamente, sin dar los indios descargo, en que son gravemente molestados, y entrando a servir por muy poco tiempo suelen detenerlos muchos años. Pedía que el virrey mandase que ninguno de dichos gobernadores conozca de querellas de españoles contra indios por causas graves ni leves, con penas que se pongan a los dichos gobernadores y amparadores. Y si los españoles tuvieran qué pedirles, ocurran ante el virrey en el juzgado general de los indios. Por tanto, el virrey manda a los gobernadores de la parte de Sant Juan y Santiago de esta ciudad de México, que de aquí adelante no conozcan de querellas ningunas que españoles dieren contra indios por causas graves ni leves, so pena de suspensión de oficio; y el español que diere la querella incurra en pena de cincuenta pesos para la cámara de su majestad. Y en cuanto a la parte adonde han de dar las querellas, se guarde la costumbre que en esto hubiere habido, y se fijen traslados de este mandamiento en las cárceles de las dichas partes. [Esta orden del virrey trata, en consecuencia, del debatido asunto de las deudas de los indios, y de la jurisdicción que retira en tales casos a los gobernadores de las partes de San Juan y Santiago de la ciudad de México, que venían interviniendo en ellos para ayudar a los obrajeros y panaderos a recobrar los sirvientes y las cantidades adeudadas. El procurador de los indios favorecía la sumisión de las causas al Juzgado General de los Indios, y el virrey adopta la fórmula de que se guarde la costumbre que en esto hubiere habido].

El mismo virrey, en dicha fecha (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXXXIX, pp. 324-325. A.G.N.M., Indios VII, 157v.-158), se hace cargo de que Alonso Ximénez de Castilla, como procurador general de los in-

dios de Nueva España, le hizo relación que muchos españoles que se sirven de indios, así en obrajes como en panaderías y otros ministerios, les suelen hacer recibir por fuerza dineros para que les sirvan; por tenerlos encerrados y hacerles malos tratamientos, no les quieren servir, y se van de sus casas; dando orden cómo los prendan los amparadores de las partes de San Juan y Santiago de la ciudad de México y alguaciles que dicen son de la cobranza de los reales tributos, so color de que los deben y no los pagan, y teniéndolos presos por esto en las dichas cárceles, los embargan, y hacen poner en la partida del libro de visita estar embargados por la cantidad de pesos que a dichos españoles dicen debérseles; y pues no deben pagar semejantes deudas, de que están dados por libres, pidió el procurador al virrey mandase que ningún amparador ni otro alguacil español prenda indio alguno por el tributo sin tener para ello mandamiento del gobernador y alcaldes de las dichas partes (de San Juan y Santiago), con claridad y distinción que no se admitan embargos por deudas civiles que deban a españoles; y esto se intime por el escribano del juzgado general de los indios a los dichos gobernadores, alcaldes y amparadores, con graves penas que para ello se les ponga, fijándose traslados de lo que se mandare en las cárceles dichas. Por el virrey visto, manda a los amparadores y alguaciles del tributo, que no prendan los indios sin mandamiento de los gobernadores y alcaldes en que digan lo que deben a su majestad y de qué tiempo, ni admitan los dichos gobernadores embargos en los indios que estuvieren presos por deudas civiles, pena de un año de suspensión de sus oficios, y este mandamiento se ponga en el libro de las visitas para que los jueces que fueren a ellas pidan razón de cómo se cumple esto y castiguen a los que contravinieren a ello. [La queja del procurador de los indios es similar a la que aparece en el mandamiento anterior, pero aquí se dirige a evitar que los amparadores y alguaciles españoles de los que se valen los gobernadores de las partes de San Juan y Santiago, coadyuven al abuso de apresar indios por deudas civiles, haciéndolas cubrir por las de los tribunales].

A 11 de diciembre de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXLIV, p. 329. A.G.N.M., Indios VII, 165r. y v.), dice el marqués de Guadalcázar que para el buen gobierno y amparo de los naturales del pueblo de Tlalchinolticpac y su partido, del distrito de Mestitlan, conviene nombrar gobernador de satisfacción y confianza para el año que viene de 1619, y lo hace en don Nicolás de Vite, hasta

que por él otra cosa se provea. Las facultades que le da son las que ya conocemos, añadiendo que por el trabajo que ha de tener, lleve el mismo salario por año que se hubiere pagado a sus antecesores. [Tampoco hay mención alguna de elección por los naturales].

Más preciso en cuanto a la remuneración es el auto de 19 de diciembre de 1618 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXLVII, p. 360. A.G.N.M., Indios VII, 166v.), por el que el marqués de Guadalcázar, habiendo visto lo pedido por Francisco de Solís Orduña y Barrasa, encomendero del pueblo de Oculma y sus sujetos, cerca de que se le señale salario competente de los bienes y propios de la comunidad a don Vuenaventura de los Reyes, a quien el virrey tiene nombrado por gobernador de aquel distrito, por el tiempo que usare el dicho cargo; y el parecer que sobre esto dio el doctor Luis de Villanueva Çapata, asesor de su excelencia en el juzgado de los indios, y conforme a lo que de él resulta, dijo que señalaba al dicho don Buenaventura, 120 pesos de oro común de salario en cada un año, en cuanto a lo que toca a dinero, respecto de que siempre están en costumbre [de] darles algo de maíz; y asimismo se le dé servicio de una india y un indio, la una para moler y el otro para servicio; de lo cual no se innove el tiempo que el susodicho ejerciere el oficio de gobernador o por su excelencia otra cosa se provea.

A 31 de enero de 1619 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXLVIII, p. 361. A.G.N.M., Indios VII, 169v.), el mismo virrey, habiendo visto lo pedido por Miguel de Tapia, indio natural de la ciudad de México, cerca de que él tiene a cargo el tocar el clarín, y se le debe un año de salario cumplido, y para que se le pague, se le libre el recaudo que convenga; a lo cual responde el virrey que mandaba que el receptor general de penas de cámara, estrados y gastos de justicia de Nueva España, con certificación del sargento mayor de haber servido en este ministerio el dicho Miguel de Tapia el tiempo que dice, le pague lo que se le debiere conforme a su nombramiento.

Por mandamiento de 15 de marzo de 1619, el propio virrey dice (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXLIX, pp. 361-362. A.G.N.M., Indios VII, 172), que por parte del gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Guaquechula, jurisdicción del valle de Atrisco, le fue hecha relación que sus antepasados edificaron un caño de cal y canto por donde traían el agua para su beber; y con los temblores y avenidas que ha habido, se ha desbaratado gran parte de él, con lo cual les falta el agua para ellos y para sus ganados; pidiendo les mandase el virrey reservar del servicio personal por

tiempo de cuatro meses, que en ellos podrán reparar el caño y llevar el agua para su bebida y sustento. Visto por el virrey y el informe de don Gaspar de Bera Rodríguez, alcalde mayor de la villa de Atrisco, en que con juramento dice se les podrá hacer a los indios la reserva que piden; y que el contador Luis Ortiz de Bargas certifica hay por última tasación en este pueblo 860 tributarios; manda el virrey se reserven los dichos indios del servicio personal que deben dar, para que hagan el reparo de aquí a que comience la dobla en el valle de Atrisco, sin que en este tiempo se les pida el dicho servicio, y con degenegación de más término, pues en el dicho pueblo hay tantos indios que puedan acudir a esta obra. [En este caso el servicio no es para españoles ni para principales indios sino en beneficio común del pueblo. El virrey, para ello, aligera temporalmente la obligación del repartimiento agrícola para el valle de Atrisco, al que acuden indios de dicho pueblo].

A 14 de febrero de 1620 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXX, pp. 382-383. A.G.N.M., Indios VII, 215r. y v.), el marqués de Guadalcázar dice que Francisco de Solís Horduña y Barrasa, en cuya encomienda está el pueblo de Oculma y sus sujetos, le hizo relación que el propio virrey dio licencia a los naturales del dicho pueblo para que hiciesen elección de gobernador y demás oficiales de república este año, como lo solían hacer; en cuyo cumplimiento la hicieron (los del dicho común) excluyendo a un forastero que solía haber en el pueblo, por muchos agravios que les hacía, que han cesado con la elección de un natural del pueblo por gobernador de él, hombre cristiano y cuerdo y conveniente. Para ayuda del dicho oficio, el solicitante pedía al virrey le hiciese merced [al gobernador electo] en el situado del arrendamiento del molino del común del pueblo en la cantidad que mandase; y sugería fuese de 40 pesos, y un indio y una india de servicio ordinario, y que los naturales del pueblo, que son dos parcialidades, le beneficiasen y labrasen en cada un año, a los tiempos necesarios, una sementera de maíz de doscientas brazas en cuadra, que sean las brazas como las de Tescuco que son del pie a la mano. Por el virrey visto, con el parecer del doctor Luis de Villanueva Çapata, y en atención a que pidiendo lo referido el dicho Francisco de Solís Orduña y Barrasa es cierto que será sin vejación de los indios de su encomienda en cuanto a la sementera y el servicio; por el presente manda se le den al gobernador, en el situado del arren-

damiento del molino, los dichos 40 pesos, y un indio y una india de servicio ordinario; y que a los tiempos necesarios, las dos parcialidades le beneficien y labren, en cada un año, la sementera de maíz de 200 brazas en cuadra como las de Tescuco; lo cual guarde el alcalde mayor del pueblo o las personas a cuyo cargo fuere. [Este caso, en el que hubo elección del gobernador indio y demás oficiales de república por los naturales del pueblo, muestra que la remuneración al gobernador del pueblo podía ofrecer algunas variantes conforme a los recursos de la comunidad].

El marqués de Guadalcázar, a 8 de mayo de 1620 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCLXXV, p. 387. A.G.N.M., Indios VII, 224r. y v.), dice que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y regimiento de la ciudad de Guaxocingo, le ha hecho relación que de los naturales de la última cuenta se han ido muchos a la ciudad de Los Ángeles y a otras partes debiendo cantidad de pesos de los reales tributos, nuevo servicio del tostón y el personal, que todo hace muy gran falta y se van causando rezagos; pidiendo al virrey mandase que la justicia de la ciudad de Los Ángeles y demás lugares donde hubiere de los dichos naturales, den al gobernador y alcaldes y a quien por ellos fuere parte, todo el favor y auxilio necesario para que cobren de los susodichos lo que deben de los tributos y servicio personal hasta el año en que salieron. Por el virrey visto, manda a las justicias de su majestad de la ciudad de Los Ángeles y demás lugares donde hubiere los dichos naturales, den al gobernador y alcaldes y a quien por ellos fuere parte, todo el favor y auxilio necesario para que cobren de los naturales lo que deben de tributos y servicio personal hasta el año en que salieron. [En este caso no hay petición ni orden de reintegro de esos naturales a su pueblo de origen].

Ya gobierna el virrey marqués de Cerralbo, cuando a 20 de diciembre de 1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXCVI, p. 408. A.G.N.M., Indios X, 18r. y v.), tiene presente que don Pedro Xuárez, cacique gobernador de Cautitlan, le ha hecho relación que él ha pagado a su majestad mucha cantidad de pesos de oro que debía el pueblo de rezagos; y por estar ocupado en su cobranza y ejercicio de su oficio de gobernador, no puede acudir al beneficio de sus sementeras; pidiendo al virrey mandase darle un indio de repartimiento cada semana para que acuda al beneficio de ella. Por el virrey

visto, manda al juez repartidor del distrito de Cuatitlan, le informe en razón de lo aquí contenido, para que él provea lo que convenga.

A 30 de diciembre de 1628 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXCVII, pp. 409-410. A.G.N.M., Indios x, 19r. y v.), el mismo virrey dice que Melchor Lopes de Haro, por el gobernador y demás principales de la ciudad de Tescuco, le ha hecho relación que muchos naturales, por no acudir a hacer el servicio principal [por real o del tostón] y personal ni pagar los tributos reales que deben a su majestad, se salen de sus casas, dejándolas desiertas y desamparadas, y asimismo sus tierras y sementeras, y sus mujeres e hijos, a las cuales dejan sin tener de qué sustentarse, sólo a fin de no acudir al dicho servicio y trabajo personal; pidiendo al virrey mandase dar mandamiento para que las justicias de la dicha ciudad den todo el favor y ayuda necesaria al dicho gobernador y oficiales de república “para traer a los naturales a sus casas y pueblos los que estuvieren en esta ciudad [de México] y en otras partes vagabundos en servicio de españoles, compeliéndoles a ello”, como más convenga. Por el virrey visto en el juzgado de los indios, manda a las justicias de esta ciudad [de México] y de otras partes, den todo el favor y ayuda necesaria a este gobernador y principales y demás oficiales de república de la ciudad de Tescuco, “para que compelan a estos naturales a que se vuelvan a su pueblo a hacer vida maridable con sus mujeres y a cultivar sus tierras y sembrarlas y a que paguen el tributo y servicio que deben pagar a su majestad”, sin consentir que por esta causa se les haga agravio ni vejación alguna [parece ser a los principales reclamantes]. [Tanto la solicitud de los principales de Tescuco como la orden del virrey son de reintegro compulsivo al lugar de origen].

De este mandamiento se dio duplicado, en 16 de enero de 1630. Y en México, a 9 de mayo de 1629, se dio otro mandamiento similar, por duplicado, de pedimento del gobernador, alcaldes, regidores y demás oficiales de república del pueblo de Coatlichan, para que con ellos se guarde y cumpla. Asimismo, en 14 de marzo de 1630, se dio otro similar, por duplicado, de pedimento del gobernador y alcaldes del pueblo de Suchitepeque, para que con él se guarde y cumpla.

A 10 de febrero de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CCCXCVIII, p. 410. A.G.N.M., Indios x, 23v.), dice el marqués de Cerralbo que María Cathalina, india principal y natural del pueblo de Pazolco,

sujeto al de Acapistla, le ha hecho relación que ella fue casada con Juan Graviel, indio principal y natural del dicho pueblo, el cual siempre se ocupó en oficios públicos; y ella se casó segunda vez con Juan Martín, indio al cual compele el gobernador y principales y [a] Juan Nicolás, su hijo, de edad de 14 años, acudan al servicio personal. Y atento a ser principal, pidió al virrey mandase darle mandamiento para que el dicho su marido e hijo sean reservados de acudir al dicho servicio, mandando al gobernador y principales los ocupen en otras cosas de república. El virrey manda al juez repartidor del partido de Acapistla, le informe para que provea lo que convenga.

El mismo virrey, a 12 de marzo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDV, pp. 416-417. A.G.N.M., Indios x, 31-32), tiene presente que Melchor López de Haro, en nombre de los alcaldes y común del pueblo de Texpa y Tesquistlan, de la jurisdicción de Tescuco, le hizo relación que por dicho virrey se han despachado mandamientos en el gobierno en razón de que los principales del pueblo trajesen a ellos gran cantidad de indios que, por no acudir al servicio personal ni pagar sus tributos ni acudir a las demás obligaciones necesarias, se han ausentado y dejado sus casas desiertas, sus familias, mujeres e hijos; y que aunque los han presentado, no han tenido el efecto que debieran, porque los españoles labradores y demás personas a quienes sirven y en cuyo amparo viven, los defienden, y asimismo maltratan a sus partes; y que las justicias de aquellas jurisdicciones [parece faltar: hacen lo mismo], con vara alta de la real justicia, de lo cual se infiere irán en disminución los pueblos no poniendo el remedio necesario, y los reales tributos por el consiguiente perdidos y acabados. Pedía que el virrey mandase que las justicias a quien se presentaren los dichos naturales [principales reclamantes] les amparen, dándoles el favor y ayuda necesaria para que “compelan a los dichos indios a que vuelvan a sus pueblos y vivan en sus casas con sus mujeres e hijos, sin que las dichas justicias les pongan en ello impedimento alguno”. Por el virrey visto en el juzgado de los indios y con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor general en él, manda a las justicias de su majestad ante quien se presentaren estos naturales [principales], los amparen en lo que refieren, dándoles el favor y ayuda necesaria en razón “de compeler a estos naturales que dicen, a que se vuelvan a sus pueblos y habiten sus casas y tierras y acudan a la paga de los reales tributos y demás obliga-

ciones a que deben acudir”, sin ponerles impedimento alguno, ni consentir se les haga molestia ni agravio, con apercibimiento que, volviéndose a quejar por esta razón, los que a ello dieren causa serán castigados con rigor. [De suerte que la orden anterior de reintegro había encontrado en la práctica resistencia de los labradores españoles y otros interesados en retener a los indios, así como de las justicias, y ahora el virrey insiste en que se cumpla el reintegro ordenado].

El marqués de Cerralbo, a 15 de marzo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDVI, p. 417. A.G.N.M., Indios x, 32v.), tiene presente que Melchior López de Aro, por el común y naturales del pueblo de Uruapa, en la provincia de Mechoacán, le ha hecho relación que los susodichos son agraviados de su juez repartidor, el cual les compele a que le den más gente del servicio personal de la que tienen obligación a dar conforme a su tasación, no queriéndoles escalfar las viudas y solteras y cantores y oficiales de república. El virrey ordena a dicho juez repartidor que descuente las viudas y solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república. [Esta cláusula se repite en otros mandamientos, por ejemplo, en 9 de marzo de 1630, para Tarequato, y en otro para Sirosto. En 23 de julio (parece ser también de 1630) para Tinguindin y sus sujetos. O sea, que bajo este virrey se admite que los oficiales de república figuren entre los naturales exentos de acudir al servicio personal. En el caso de Uruapa se trataba del repartimiento para acudir a las minas de Guanajuato].

A 23 de marzo de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDIX, pp. 419-420. A.G.N.M., Indios x, 35v.-36), el mismo virrey dice que Melchior López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común y demás mandones del pueblo de Tetela, le ha hecho relación que se han ido del pueblo cantidad de indios y están en servicios de españoles, con lo cual se pierden los tributos de su majestad y no pueden los alcaldes y mandones cobrar de ellos [esos tributos]. Pedía mandamiento para sacar esos naturales donde quiera que estuvieren y cobrar de ellos los tributos. El virrey manda al alcalde mayor de las minas de Tetela y a todas las demás justicias de esta gobernación ante quien este mandamiento fuere presentado, que amparen al gobernador, alcaldes y demás naturales de ese pueblo en lo que refieren y les den ayuda para que cobren los tributos de su majestad y “sacar los naturales del dicho pueblo de donde quiera que estuvieren para que lo puedan pagar”, sin

que en esta razón se les ponga impedimento ni contradicción alguna. [Aquí el virrey no sólo apoya el cobro del tributo sino también la pretensión del pueblo de recobrar a los naturales ausentes].

Otra vez vuelve a ocuparse el virrey del caso del pueblo de Uruapa y sus sujetos, porque Melchor López de Haro, por el común de dicho pueblo y sus sujetos, le ha hecho relación que los maceguals son vejados de los gobernadores, alcaldes y principales a causa de que tienen por costumbre reservar del servicio personal no solamente a los que han sido gobernadores, alcaldes, regidores, sino también a sus hijos y descendientes, y aun a veces a sus hermanos y colaterales, sustituyendo la obligación de éstos en los que quedan en el pueblo, con que casi todo el año están ocupados en el dicho servicio personal. El virrey manda, a 6 de abril de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXI, pp. 421-422. A.G.N.M., Indios x, 42v.-43), al juez repartidor de dicho partido, que ampare a los naturales del pueblo de Uruapa en lo que piden, y no se excusen del servicio personal los que por ordenanza o mandamiento no estuvieren reservados, y en especial acudan a él, aunque sean hermanos de alcaldes, regidores o principales. [Como se ve, en este caso es el común del pueblo el que hace la petición para que los gobernadores, alcaldes y principales no extiendan la reserva del servicio personal de que gozan más allá del límite legal, porque ello obliga a los maceguals a dar con más frecuencia su servicio personal].

La orden que ya conocemos por la cual se deben escalfar del servicio personal las viudas, solteras, cantores de la iglesia y oficiales de república, dada a 15 de marzo de 1629 para el pueblo de Uruapa, se da por duplicado para el pueblo de Cuiseo de La Laguna a 6 de abril de 1629, y para el de Chilchota a 26 de mayo de 1626 [que parece debiera ser de 1629]. (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXII, pp. 422-423. A.G.N.M., Indios x, 43r y v.)

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 2 de junio de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXVII, pp. 427-428. A.G.N.M., Indios x, 53v.-54), se hace cargo de que Joseph de Celi, procurador de los indios, por el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Tututepeque, de la jurisdicción de Tulancingo, le hizo relación que muchos naturales que fueron asentados y matriculados en la última cuenta que de él se hizo, se han ido a vivir a los montes y barrancas de aquella jurisdicción y a los pueblos de Paguatlan, Tlacuiloltepeque, Xalpantepec, Chicontepeque, Tlalchichilco, Pa-

paloticpac, Gueyacocotla, por no pagar los tributos y nuevo servicio [del tostón] ni hacer el personal, dejando a sus mujeres e hijos, casas y tierras solas, en perjuicio de sus partes, por cargar todo sobre los pocos que han quedado. Pide al virrey mande que las justicias de las partes donde asistieren los dichos naturales les den la ayuda necesaria para "sacarlos y llevarlos a sus pueblos donde asistan matriculados y que hagan vida con sus mujeres y habiten en sus casas y tierras y paguen los tributos y servicio real y acudan a hacer el servicio personal cuando les cupiere la tanda". El virrey manda a las justicias de su majestad de los lugares referidos, den y hagan dar, luego que se les presentare este mandamiento, el favor necesario para que tenga cumplido efecto lo contenido en su pedimento. [Otro caso en que el pueblo obtiene el derecho de reintegrar compulsivamente a sus naturales matriculados].

Lo mismo piden y obtienen el gobernador, alcaldes y principales del pueblo de Guaxutla, jurisdicción de la ciudad de Tescuco, por mandamiento del marqués dado a 7 de julio de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXII, p. 433. A.G.N.M., Indios x, 63).

El mandamiento del marqués de Cerralbo de 10 de julio de 1629 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXXIII, pp. 433-435. A.G.N.M., Indios x, 63v.-64), vuelve a mencionar la cláusula relativa a los oficiales de república y cantores de la iglesia, porque Josef de Celi, procurador, en nombre de los naturales de las estancias de Santiago Ayapango, le hizo relación que están reservados de hacer el servicio personal por las ocupaciones que tienen. Y Cristóval Callejas, labrador de la provincia de Chalco, por sí y otros labradores de ella, había representado al virrey que podían esos naturales acudir al servicio personal, diciendo no ser cierta la relación que se hizo para conseguir la reserva, y que de haberse conseguido se seguían inconvenientes por irse muchos indios al pueblo de Tenango y sujeto, ocasionados de ella. El procurador dice ahora que no se hallaron más de 39 tributarios y medio varones enteros, en que entran los oficiales de república y cantores de la iglesia, y hay menos al presente por haberse muerto muchos de ellos; y la ocupación que tienen es ordinaria y continua, de día y de noche y a todas horas, en acudir a los carros y pasajeros que pasan por el dicho sujeto. El virrey marqués de Gelves y el actual los mandaron reservar, y pide se guarde y cumpla. El virrey manda al juez repartidor del partido y distrito, no haga novedad es lo que hasta

aquí se ha guardado cerca de lo que refieren los naturales y su procurador en su nombre, y sobre ello no se haga molestia a estos indios por las causas que alegan.

En 12 de julio de 1629 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CDXXIX, p. 435, A.G.N.M., Indios x, 64.-65), dice el marqués de Cerralbo que Melchor López de Haro, procurador de los indios, por el común y naturales del partido de Guiramangaro, Ajunositagueu y los demás barrios sujetos de la ciudad de Pasquaro, le hizo relación que, sin embargo de haber llevado los susodichos decretos de este juzgado para que no acudan a más obras públicas ni servicio de él, nuevamente da consentimiento [parece ser la justicia del partido] para que sus allegados y los demás vecinos del pueblo les obliguen a doblar los servicios personales y les hacen acudir a otros de nuevo en sus labores y haciendas, no pagándoles su trabajo, demás que entran en sus casas y les quitan con violencia los pollos, huevos, gallinas, bestias de carga y otras cosas. Lo cual asimismo hacen los principales y gobernador del pueblo, atemorizándolos con que si no le obedecen los ha de castigar por haber de continuarse muchos años su oficio. Pedía que la justicia los ampare no consintiendo reciban agravio y que les pague lo que se les debiere. El virrey manda a la justicia de este partido que ampare a los naturales en lo que piden, no consintiendo se les hagan los agravios que refieren, castigando con rigor a los que hubieren excedido, y compeliéndoles a pagar lo que se debiere a los indios, de que enviará testimonio dentro de un mes de haberlo cumplido. [En este caso la queja parte de nuevo del común y naturales del partido y se dirige contra la justicia local española, los vecinos de la ciudad, y los principales y gobernador indio del pueblo].

En el mandamiento del mismo virrey, de 7 de diciembre de 1629 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CDXXXVII, pp. 447-448. A.G.N.M., Indios x, 96v.), dice que don Gabriel de Los Ángeles, principal del pueblo de Atlacomulco, le ha hecho relación que tiene sus tierras en la jurisdicción del pueblo y en ellas una estancia y haciendas de labor, y para su beneficio y crías de ganado, mucha gente de servicio qué sustentar; y para ello pidió al virrey mandase darle licencia para matar una res macho cada semana para el sustento de ella y gañanes que tiene, atento a estar muy distantes las carnicerías del pueblo y la más cercana a cuatro leguas. El virrey manda a la justicia del pueblo y partido de Atlacomulco que le informe para proveer lo que convenga. En el mandamiento de 21

de febrero de 1630 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CDXLIV, pp. 454-455. A.G.N.M., Indios x, 112 r. y v.), puede verse que el virrey repite que don Graviel de los Ángeles, principal del pueblo de Atlacomulco, le hizo relación que era criador de ganado mayor y para ello tenía estancia y haciendas de labor y mucha gente de servicio en ellas qué sustentar, para lo cual le pidió mandase darle licencia para matar una res macho cada semana para el sustento de ella y gañanes que tiene, atento a estar muy distantes las carnicerías del pueblo y las más cercanas a cuatro leguas. Ha recibido el virrey el informe de Juan de Bertiz Santistevan, teniente de alcalde mayor de la villa de Ystlabaca, acerca de que en dos haciendas que tiene don Graviel de Los Ángeles hay mucho ganado, mayores y menores, y muchos indios gañanes terrazgueros y pastores, y que no se le ofrecía inconveniente ninguno de conceder la licencia. Visto por el virrey, da licencia al dicho "cacique" para que cada semana pueda matar una res macho para su sustento de la gente que tiene en dichas haciendas, con que no la venda ni tenga por granjería, y manda a las justicias de su majestad no le pongan impedimento ni contradicción alguna. [Es un ejemplo de principal indio que se adapta bien a la nueva economía y prospera como hacendado y ganadero. Nótese que él mismo dice tener mucha gente natural a su servicio, y pide y obtiene para ella el abastecimiento de carne].

Las dificultades que encontraban los principales de la ciudad de Tescuco para asegurar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los naturales de ella, vuelven a figurar en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 14 de marzo de 1630 (*Fuentes*, vol. vi, doc. CDXLV, pp. 455-456. A.G.N.M., Indios x, 115r. y v.), porque el gobernador y alcaldes de esa ciudad le hicieron relación que padecen mucha vejación de los españoles labradores y obrajeros en razón de que no pueden enterar con la obligación que se les manda en las cosas que se ofrecen del servicio de su majestad, y las que de presente hay para el aderezo de las calzadas [por las inundaciones] y otras precisas y repartimiento, porque de las cuatro partes de los indios tributarios de su majestad que están matriculados en aquella ciudad, las tres partes sirven a labradores y obrajeros, los cuales no les quieren dar los indios para que acudan a sus obligaciones sino que "dicen son suyos y no los dejan ir", principalmente Pedro de Dueñas, Juan Carrillo, Diego Pasalla, Diego de Seseña, Lorenzo de Contreras y otros españoles, para cuyo

remedio le pidieron al virrey mandase que dichos labradores y obrajeros no reservasen los indios que tuvieran en su servicio, así gañanes como otros cualesquier, con graves penas que para ello les imponga. Por el virrey visto, manda a la justicia de la ciudad de Tescuco, dé el favor y ayuda que el gobernador y alcaldes le pidieren y hubieren menester para que los indios que estuvieren en poder y servicio de españoles acudan a las obligaciones que los demás. [El caso muestra con claridad la tensión existente entre las autoridades indias de las comunidades y los españoles que tienen indios de servicio “que dicen ser suyos y no los dejan ir”. Se encuentra en estado avanzado la constitución de gañanías y servidumbres de obrajes compuestas por indios que originalmente formaban parte de las comunidades. Es cierto que el virrey manda que sigan sujetos a las mismas obligaciones que recaen sobre los naturales que permanecen en el pueblo, pero la queja de las autoridades indias revela que luchaban contra un estado social avanzado de fijación de los sirvientes en las propiedades agrícolas e industriales de particulares españoles, que les hacían difícil obtener el cumplimiento de su reclamo como autoridades comunales].

Entre los amos agrícolas siguen figurando algunos indios principales, según se advierte en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 30 de marzo de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDXLIX, pp. 459-460. A.G.N.M., Indios x, 124), por cuanto Melchor López de Haro, por doña María Ximénez, cacica y principal de la provincia de Tula, le ha hecho relación que la susodicha tiene en dicha jurisdicción unas haciendas de labor de ganado mayor y menor, y para el avío de ellas cuenta con algunos gañanes y pastores; y las justicias, gobernadores y mandones se los llevan a diferentes partes y repartimientos, de que se le sigue muy gran daño y perjuicio. Pedía que las justicias, gobernadores y mandones no le saquen sus gañanes y pastores para ningún efecto, “si no fuere cuando les quepa la tanda de repartimiento”. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda a la justicia del partido de Tula que ampare a doña María Ximenes, cacica y principal de la dicha provincia, no consintiendo que estos naturales de quien se queja le quiten sus gañanes ni pastores, “sino fuere cuando les cupiere su tanda para que acudan al servicio personal”, sin que por esta razón se les haga agravio alguno, con apercibimiento. [Tanto la petición de la cacica como la resolución

del virrey siguen el cauce acostumbrado en lo que tocaba a los hacendados y ganaderos españoles. Los amos pueden retener el servicio de los gañanes y pastores salvo cuando les toca regularmente la tanda del servicio personal, en cuyo caso los reclaman y obtienen las autoridades españolas locales y las de las comunidades de indios para completar el número de los que acuden al repartimiento].

Un mandamiento del marqués de Cerralbo de 6 de mayo de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLIII, pp. 463-464. A.G.N.M., Indios x, 128-130), comienza por insertar otro del virrey don Luis de Velasco, de 3 de enero de 1595, en el cual éste dice que don Diego de San Pablo le hizo relación que él era cacique y señor natural de la estancia de Tocaçagualtongo, sujeta al pueblo de Yanguitlan, de donde lo fueron sus padres y abuelos; y como a tales caciques y señores naturales se les había dado tasación de las cosas con que se les debía acudir; que por haber quedado él muy niño cuando sus padres fallecieron, se le habían perdido las dichas tasaciones que le habían dejado, por lo que tenía necesidad se le diesen de nuevo, declarándole ante todas cosas por tal cacique de la dicha estancia. El virrey cometió a Andrés de Azevedo, justicia mayor del pueblo de Yanguitlan, que a todo el común de la estancia hiciese averiguación de si don Diego de San Pablo era cacique de ella, y lo que a sus antepasados se les había dado por tasación, y lo que ahora se le podría dar al susodicho conforme a la gente que en la estancia había. En cuyo cumplimiento hizo ciertas diligencias y averiguaciones y dio cierto parecer. Por el virrey visto, por la presente nombra y declara a don Diego de San Pablo por cacique y señor natural de la estancia [parece haberse omitido alguna frase], y sean obligados a hacerle una sementera de maíz de cien brazas en cuadra en cada un año, en el cual dicho año le den asimismo veinte mantas en dos veces, dándoles don Diego el algodón que fuese necesario, y le reparen sus casas cuando tengan necesidad; demás de lo cual, le acudan cada semana con 2 indios y 2 indias para el servicio de su casa, pagando a cada uno 3 reales por cada semana de seis días de trabajo y haciéndoles buen tratamiento. Y manda a los regidores, alcaldes y principales y naturales de la estancia que por tal su cacique y señor natural le tengan y obedezcan, guardando sus mandamientos, acudiendo a sus llamamientos a los plazos y so las penas que les pusiere, que para ejecutarlas en los rebeldes e inobedientes le da poder y facultad cual

de derecho se requiere. Y ahora don Francisco de San Pablo, cacique y principal del pueblo de Tocaçagualtongo, hizo relación al marqués de Cerralbo que don Diego de San Pablo, su padre, gozaba como cacique y principal del pueblo de lo contenido en el dicho mandamiento, y le pidió mandase confirmarlo y que se entendiese con él; y por el virrey visto, manda que el mandamiento inserto se guarde y cumpla con don Francisco de San Pablo, no habiéndose proveído cosa en contrario. [La provincia de Oaxaca es considerada como una de las de la Nueva España en la que los señoríos y cacicazgos indígenas tuvieron mayor permanencia. Aquí se ve cómo opera la sucesión de un señor a sus descendientes, y los virreyes citados respetan y confirman ese uso. El cacique tiene aparentemente también la función del gobierno y se precisa lo que ha de recibir de los naturales de su estancia; nótese que debe pagar algún jornal a los indios e indias que van a servirle cada semana. El virrey tiene el cuidado de ordenar a los regidores, alcaldes y principales y naturales de la estancia u oficiales de república que obedezcan a su cacique].

Otro caso en que la queja parte de naturales del común del pueblo es el que resuelve el marqués de Cerralbo a 20 de septiembre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLX, p. 472. A.G.N.M., Indios x, 165r. y v.), por cuanto Josepe de Zeli, en nombre de Miguel Alonso y Baltassar Baler y Juachin Castillo, Gaspar de Mocas, Francisco de la Puente, naturales del pueblo de Tlalmanalco, le ha hecho relación que los susodichos y otros maceguals del dicho pueblo son muy agraviados en razón de que el gobernador y alcaldes del pueblo [o sea, los oficiales indios de república] les hacen hacer más servicio personal del que tienen obligación, en tan gran manera que los traen al repartimiento cada mes, siendo así que por la tasación no les cabe sino cada cuatro meses, con que los traen vejados sin poder acudir a sus sementeras y otras ocupaciones que por trato y granjería tienen, siendo la de los dichos alcaldes y gobernador el reservar a los que a ellos les parece, cargando la obligación del servicio sobre éstos; pidiendo al virrey mandase que el gobernador y alcaldes no apremien a los susodichos a que hagan más servicio del que tienen obligación, y que las justicias del partido los amparen, so graves penas que para ello se pongan al dicho gobernador. Visto por el virrey en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor en él, manda a la justicia del partido de Tlalmanalco, am-

pare a los contenidos en el mandamiento, no consintiendo sean compelidos a hacer más que tan solamente cuatro servicios personales en cada un año, procediendo contra los que les obligaren a hacer más, de que enviará testimonio. [Es de notar que los indios comunes, por conducto del procurador, logran hacer llegar su queja al virrey en el juzgado general de los indios, dirigida contra el gobernador y alcaldes indios del pueblo. El virrey se vale de la justicia española local del partido para disponer que el exceso de servicio con el que se sobrecarga a los quejosos cese, aclarando que deben servir cuatro veces al año y no cada mes en el repartimiento (agrícola, p. 358) de Tlalmanalco].

A 22 de noviembre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXX, pp. 480-481. A.G.N.M., Indios x, 181v.-182), dice el marqués de Cerralbo que Jossepe de Celi, por los gobernadores y alcaldes y regidores, principales y común de los pueblos que llaman de los Ríos, sujetos al tenantazgo de Xoyotla, de la jurisdicción de la villa de Cuernabaca, le ha hecho relación que los más indios de los dichos pueblos están en servicio de españoles y en otras partes, los cuales por ser favorecidos de los españoles y demás personas a quien sirven no acuden con puntualidad a pagar los tributos ni el real servicio ni menos a hacer los servicios personales cuando les cabe la tanda, por cuya causa padecen muy gran trabajo, causando grandes rezagos; para cuyo remedio, y que por ser sus partes pobres y miserables no hacen caso de ellos, pedía al virrey mandase nombrarles por su amparador a Andrés de Ortega, persona que en otras ocasiones lo ha sido, para que los ampare y acuda a la cobranza de los tributos y pueda sacar a todos los indios que estuvieren en servicio de españoles para que acudan a hacer los servicios personales todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se le ponga impedimento así por las justicias como por otros cualesquier españoles. Por el virrey vistos los nombramientos que el dicho Andrés de Ortega presentó para lo que aquí refiere, con parecer del doctor Diego de Barrientos, abogado de esta real audiencia y asesor general del virrey en el juzgado de los indios, por el presente da por nombrado al susodicho para que ampare a los dichos indios en cualquiera ocasión que se les quiera o pretenda hacer agravio, y para que ayude al gobernador y oficiales de república a la cobranza de sus tributos y servicios personales, por cuenta y riesgo de ellos [o sea, de los propios oficiales de república que le pagarán el trabajo], [y falta según el sumario del mar-

gen: sin que las justicias] pongan en ello impedimento ni contradicción alguna. [El caso es revelador de que ante la impotencia de hecho en que se encuentran los oficiales de república de la comunidad india para enfrentarse a los españoles que retienen a los indios y les impiden cobrar los tributos y el servicio personal, prefieren recurrir a un “amparador” español que se especializa en el oficio, y que con permiso del virrey va a desempeñar la función de ayudar a los oficiales de república de la comunidad india a vencer la resistencia que oponen los españoles interesados en servirse de los naturales que han salido del pueblo].

Más amplio, por referirse a los pueblos de Cuernabaca en general, y porque se extiende a sacar a los naturales ausentes para volverlos a sus pueblos, y también por cuanto el impedimento que se prevé en el mandato no es solamente el de las justicias sino el de cualquier persona, es el despacho del marqués de Cerralbo de la misma fecha (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXI, pp. 481-482. A.G.N.M., Indios x, 182), en el cual reitera que por conducto de Jossepe de Celi se quejaron los gobernadores, alcaldes y regidores y demás oficiales de república de los pueblos de Cuernabaca, de que muchos naturales se han ido a vivir a las haciendas de españoles y otras partes, dejando sus pueblos y casas solas, desamparándolas, por cuya causa hay rezagos en los tributos y en el servicio real y repartimiento; para cuyo remedio pedía mandase el virrey que Andrés de Ortega, amparador de sus partes, les dé todo el favor que fuere necesario “para que puedan sacar a los indios que de los dichos pueblos se hubieren ido a las dichas haciendas y casas de españoles, para que vuelvan a sus pueblos y casas y vivan en ellos, sin que por ninguna persona se les ponga impedimento alguno”. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del doctor Diego de Barrientos, su asesor en él, manda a cualesquier justicias donde este mandamiento se presentare y amparadores, den a los contenidos todo el favor y ayuda que fuere necesario para lo contenido en el mandamiento, sin consentir que en ello se les ponga impedimento por persona alguna.

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 31 de diciembre de 1630 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXVIII, pp. 489-490. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 2v.-3v.), dice que Melchor López de Haro, por el gobernador, alcaldes y común del pueblo de San Miguel Pomacorán, en la provincia de Mechoacán, en la causa que tratan los naturales del pueblo de Aranza sobre no querer reconocer por

cabecera al dicho pueblo de San Miguel Pomacoran y lo demás que es el pleito, le ha hecho relación que visto por el virrey se hallará haber sus partes probado con suficiente número de testigos su pretensión, y en particular cómo de tiempo inmemorial el dicho su pueblo haber sido y ser cabecera de todos los pueblos sus sujetos, como son los de Santa María Urapicho y Santiago Neurotepaqua y San Bartolomé Cucucho y el dicho pueblo de Aranza, dándole servicio y gente que acudiese al mesón del pueblo de San Miguel Pomacoran y para otros efectos. Y que asimismo verifican cómo el dicho pueblo de Aranza jamás ha sido ni es cabecera del pueblo de San Miguel ni de otro alguno; y que también prueban cómo el pueblo de San Miguel Pomacoran está en medio del camino real que va a la Nueva Galicia y a la villa de Colima, minas de San Luis y Zacatecas y a otras partes, que por él pasan los oidores y obispos de la Nueva Galicia y de la provincia de Mechoacan y otras muchas personas a quien es necesario darles en el dicho mesón recaudo y lo que han menester para su avío; con que totalmente quedan convenidos [al parecer son convencidos] los naturales del pueblo de Aranza, los cuales no han probado cosa alguna, demás de constar por la certificación del contador Mateo de Arestigui haber sido siempre cabecera el pueblo de San Miguel Pomacoran. Por tanto, le pidió al virrey mandase declarar haber probado sus partes su intención, y por cabecera el dicho su pueblo de San Miguel Pomacoran, y haberlo de reconocer con los demás el de Aranza, “acudiéndole con lo que es de su obligación”. Y que la causa se determine. Visto por el virrey, con parecer del doctor Diego de Varrientes, abogado de esta real audiencia y asesor general del virrey en el juzgado de los indios, atento a que de los autos consta haber probado bastantemente la parte de los indios del pueblo de Pomacoran su pretensión, declara al dicho pueblo por cabecera del de Aranza, Urapicho y los demás sujetos, como lo ha sido en sus principios, y manda que los dichos sujetos “acudan a la dicha cabecera con el reconocimiento que deben y han acostumbrado”, sin poner excusa ni impedimento alguno. Y a las justicias de su majestad amparen a los del pueblo de Pomacoran en su posesión y les den el favor y ayuda necesaria para que así se cumpla. [No es solamente una cuestión de rango o precedencia honoraria, sino que la cabecera debe recibir de los sujetos las prestaciones acostumbradas, entre ellas la de ayudarle a servir en el mesón].

En 25 de febrero de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXXII, pp.

492-493. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 7v.-8), dice el marqués de Cerralbo que don Luis de Luna Maldonado, gobernador de los naturales del pueblo de Tecocuilco, provincia de Guaxaca, le ha hecho relación que ha cuatro meses que está en esta ciudad [parece ser la de México] a negocios de su comunidad y pedir que de cuarenta indios que ay [podría ser ha y] tiene en el dicho pueblo, y entre ellos entra el gobernador y alcaldes y otros oficiales de república y cantores de la iglesia, dan de servicio personal a la labor de los religiosos de la orden de Santo Domingo, que está una legua más adelante de la dicha ciudad [ha de ser la de Antequera de Guaxaca] y distancia al dicho pueblo de 16 leguas de camino áspero y ríos caudalosos, de que no se puede dar los 4 indios, y otros 4 al corregidor, y otros 4 al beneficiado del dicho pueblo, que vienen a ser cada semana 12, en que reciben los naturales muy gran vejación; pidiendo al virrey mandase reservar los 2 de ellos que dan de servicio a la labor del convento de Santo Domingo de la dicha ciudad de Antequera. Y por el virrey visto, manda al juez repartidor de la ciudad de Antequera, le informe lo que se le ofrece acerca de lo que el dicho don Luis de Luna Maldonado, gobernador del dicho pueblo, pide y alega, para que en razón de ello provea lo que convenga. [Si como parece leerse el gobernador pasó cuatro meses en la ciudad de México en defensa de los intereses de su pueblo, tendríamos un caso en el que la autoridad india local sirve bien a su comunidad con sacrificio y gasto. El mandamiento del virrey es preparatorio, y no he tenido a la vista lo que en definitiva resolvió al recibir el informe que solicitaba; pero en general la tasa del servicio personal debía corresponder al porcentaje legal marcado de la gente disponible en cada pueblo]. [Véanse *supra*, pp. 724, 811].

En largo mandamiento de 6 de marzo de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXXIV, pp. 494-496. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 10v.-11v.), el marqués de Cerralbo declara ser el pueblo de Querétaro cabecera sin dependencia alguna del de Xilotepeque ni tener obligación por vía de reconocimiento a dar servicio ni otra cosa. El pueblo de Querétaro había alegado que, de más tiempo de veinte y cinco años a esta parte, han tenido gobernador, y desde que se ganó esta tierra han tenido ministros de doctrina de asistencia, y siempre han pagado los tributos y servicio real de por sí a los cobradores, sin causar rezagos ni tener dependencia del gobernador y demás oficiales de república de la provincia de Xilotepeque

debajo de cuya tasación están los dichos naturales. Y por vía de reconocimiento les piden indios de servicio y otras muchas cosas y hay gran distancia de una a otra parte, y para la celebración de sus fiestas los prenden y hacen otros agravios. El pueblo de Queretaro está vecindado con tantos vecinos así españoles como naturales. El virrey mandó que la justicia del partido de Queretaro recibiese información, citando al gobernador y alcaldes de Xilotepeque. Se recibió la dicha información con número de testigos. Y visto por el virrey en el juzgado de indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y su asesor general en él, declara, como hemos adelantado, al pueblo de Queretaro por cabecera y sin dependencia alguna del de Xilotepeque, y manda a la justicia de aquel partido los ampare y no consienta que, por vía de reconocimiento, les pidan servicio ni otra cosa alguna.

A 14 de marzo de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. CDLXXXV, pp. 496-497. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 12v.-13), el marqués de Cerralbo dice que Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Tlanchinoltipac, le ha hecho relación que con ocasión de haberse mandado por el presente virrey que sus partes y los de la provincia acudiesen con cantidad de indios de servicio para la obra del desagüe [por ello citado *supra*, p. 1076], a que acuden con muy gran puntualidad y cuidado, los más naturales del pueblo y sujetos, huyendo del trabajo, se han ido a vivir al pueblo de Tamatzunchali, llevando a sus mujeres e hijos, y las campanas y ornamentos, dejando sus pueblos y casas solas sin haber quien las habite ni beneficie; y porque no es justo que con esta ocasión se despueblen los dichos pueblos y se pierdan los tributos reales, pidió al virrey mandase que la justicia del pueblo y todas las demás donde se hubieren ido a vivir y estuvieren los dichos indios, den a sus partes todo el favor y ayuda que fuere necesario para que puedan sacar del pueblo de Tamatzunchali y de los demás donde estuvieren los naturales para volverles a sus pueblos y que vivan en sus casas y paguen los tributos y acudan a los servicios que les está mandado hagan, y asimismo sean compelidos a que vuelvan las campanas y ornamentos. Por el virrey visto en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, su asesor en él, manda a la justicia del partido de Tanchinoltipac y a todas las demás ante quien se presentare este mandamiento, den a los contenidos en él todo el favor y ayuda

necesaria para que, con los medios más eficaces, “compelan a los indios que se hubieren ausentado a que vuelvan a sus pueblos y casas”, conduciéndoles a ello; y asimismo a que vuelvan las campanas y lo demás que hubieren llevado; lo cual cumplan (las justicias) so pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, y para ello se despache mandamiento. [Se trata de uno de esos casos de desplazamiento masivo, aquí precipitado por el reclutamiento de servicio para la obra del desagüe. Como solía ocurrir en tales casos, el virrey ordena el reintegro compulsivo al lugar de origen de los naturales ausentes en otros pueblos].

En mandamiento de 12 de agosto de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. D, pp. 513-514. A.G.N.M., Indios X, cuaderno II, 36v.-37), el marqués de Cerralbo dice que el gobernador y alcaldes de la ciudad de Tescuco, le han hecho relación que en dicha ciudad se han muerto y mueren muchos naturales, de manera que no tienen a quién elegir por regidores y mandones para que tengan a su cargo el recoger los reales tributos y servicios reales y personales sino los que sirven a españoles labradores y obrajeros y otros de cualquier oficio, y éstos los defienden con decir que les deben dineros y que no han de perder lo que se les debiere; y con estas razones y otras malas los esconden y no les dan lugar a que acudan a la obligación que tienen primero a su majestad y a sus reales tributos y a su pueblo como vasallos y tributarios suyos, y no que los españoles se quieran aventajar en querer ellos que les sirvan y que su majestad no sea servido ante todas cosas, pretendiendo los españoles entablar en que no se puedan nombrar por oficiales de república los indios que les sirven. El virrey mandó que el capitán Antonio de Chayde, alcalde mayor de la ciudad de Tescuco, le informase, y éste dijo ser cosa justa lo que el gobernador pide, que respecto de la gran mortandad que ha habido entre los naturales es forzoso que los oficiales de república prefieran a los españoles en cuyo servicio están algunos indios, y que para ello se saquen de poder de ellos, y los ocupe el gobernador y alcaldes en los oficios que fueren menester para que acudan a la cobranza de los reales tributos y otras cosas forzosas a su república. Visto por el virrey, manda que los naturales que fueren convenientes a su república, nadie los pueda detener, y el alcalde mayor de la ciudad de Tescuco ampare a dicho gobernador y alcaldes en lo que piden, no consintiendo reciban agravio. [Ya habíamos visto que existía tensión entre los oficiales de república indios de la ciudad

de Tescuco y los españoles que se servían de naturales de ella. Aquí los perseverantes oficiales de esa república invocan la mortandad y la falta de indios que pueden ser nombrados en ayuda de las cosas forzosas de esa república. Y tanto al alcalde mayor como el virrey les dan la razón].

Según mandamiento de 11 de septiembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DIII, p. 516. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 44v.-45), Melchor López de Haro, por don Miguel Quin, gobernador, y por los demás alcaldes y regidores del pueblo de Marabatio, hizo relación al marqués de Cerralbo que hay cantidad de estancias y labores donde hay mucha cantidad de naturales que no pagan los reales tributos ni hacen el servicio personal cuando les cabe su tanda; y que yendo a cobrar dichos tributos de esos naturales y a compelerles a que acudan al servicio personal, los dueños y mayordomos les impiden la cobranza. Pedían ayuda necesaria de las justicias para la dicha cobranza. El virrey manda a la justicia del partido de Marabatio y otras cualesquier, den a los aquí contenidos la ayuda necesaria para la cobranza de los reales tributos y a que acudan los naturales al servicio personal cuando les cupiere su tanda, sin que ninguna persona se lo impida. [Se advierte un estado avanzado de traslado de los naturales del pueblo a las estancias y labores. Los oficiales de república solamente piden ayuda para cobrar el tributo y obtener la prestación del servicio personal cuando les toca la tanda. Y así lo concede el virrey sin plantearse el reintegro del domicilio de los ausentes al pueblo de origen].

Situación semejante se describe en mandamiento del mismo virrey de 30 de septiembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DVI, p. 519. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 46v.-47), por cuanto Joseph de Celi, por el gobernador, alcaldes y naturales del pueblo de Ysmiquilpa y sus sujetos, le ha hecho relación que los más naturales del dicho pueblo que fueron matriculados en la última cuenta que de él se hizo están en servicio de españoles y otras personas, las cuales, cuando les cabe la tanda y sus partes van por ellos para que vayan a hacer el servicio, se excusan de hacerlo por ser favorecidos de los amos a quien sirven, por cuya causa deben rezagos y se ven muy necesitados. Piden que el virrey mande a la justicia del pueblo, con pena grave, que dé a sus partes todo el favor y ayuda que fuere necesario para que todos los indios que estuviesen en servicio de españoles y otras personas los puedan sacar y

sean compelidos a que acudan a hacer el servicio personal todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se les ponga impedimento por ninguna persona, con penas que les ponga. El virrey manda a la justicia del partido de Ysmiquilpa y a todas las demás, pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, que den a los contenidos el favor y ayuda que fuere necesario para que puedan sacar todos los indios que estuvieren en servicio de españoles o de otra persona para que hagan los servicios personales todas las veces que les cupiere la tanda, sin que en ello se les ponga impedimento. [Tampoco en este caso se pide ni se manda el reintegro del domicilio de los ausentes al pueblo de origen sino solamente la posibilidad de obtener el servicio personal cuando quepa a esos naturales la tanda. Ello explica también que cuando el virrey prohibiera, como pronto lo hizo, el repartimiento periódico del servicio, los hacendados y ganaderos que tenían a los gañanes se sentirían más seguros de contar con su servicio y verían con favor la supresión del antiguo trabajo compulsivo].

En la misma fecha, el propio virrey da otro mandamiento (*Fuentes*, vol. VI, doc. DVII, p. 520. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 47r. y v.), por cuanto el gobernador, alcaldes, regidores y común del pueblo de Ysmiquilpa y sus sujetos, por conducto de Joseph de Celi, le han hecho relación que los susodichos son muy vejados de algunos vecinos de aquella jurisdicción, los cuales, cuando tienen necesidad de indios, van al pueblo y sus sujetos a ranchar y vaquearlos llevándolos por fuerza y contra su voluntad y teniéndolos oprimidos muchos días, haciéndoles malos tratamientos y no les pagan su trabajo, de que resulta ausentarse los naturales y perderse los tributos y el real servicio. Pedían se mandase a la justicia del pueblo, con pena grave, que ampare a sus partes en esta razón y no consienta que los dichos españoles ni vecinos vaqueen ni rancheen los indios ni les hagan agravios, y proceda contra ellos y los castigue y les haga pagar todo lo que les fueren a cargo. El virrey manda a la justicia del partido de Ysmiquilpa, pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, que ampare a los contenidos en lo que refieren, no consintiendo que los españoles y vecinos de quien se quejan los saquen de sus casas ni jurisdicción para servirse de ellos ni para otro efecto ni los rancheen ni hagan agravio, y procederá contra ellos y los castigará con el rigor que convenga, y del cumplimiento enviará testimonio dentro de quince días, con apercibimiento que se enviará persona a su

costa a la ejecución de ello. [Aquí la queja de las autoridades y común de los naturales se dirige a evitar los excesos en el reclutamiento de trabajadores que habitan en el pueblo, y el virrey concede la razón a los quejosos].

Según mandamiento del mismo virrey de 17 de octubre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DVIII, p. 51. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 49), Joseph de Celi, por el gobernador y alcaldes del pueblo de San Pedro Teyuca, le ha hecho relación que en el dicho pueblo están ocupados en oficios públicos dos alcaldes, dos regidores, un escribano, un alguacil mayor, dos alguaciles, un mayordomo, un alcaide, un compañero, un cocinero, un mesonero, un maestro de canto y ocho cantores de la iglesia y un fiscal, todos los cuales están ocupados en esos oficios, y el juez repartidor los compele a que acudan al servicio personal, lo cual es imposible respecto de la dicha ocupación. Visto por el virrey en el juzgado general de los indios, con parecer del licenciado Matías de Palacios, abogado de la real audiencia y su asesor en él, manda al juez repartidor del pueblo de Teyuca, no pida a los contenidos en este mandamiento más indios de servicio de los que deben dar conforme a su última tasación, “escalfándoles de ella los oficiales de república, cantores de la iglesia, sirvientes de ella y las mujeres viudas y solteras”. [Las autoridades del pueblo reclaman y obtienen la conocida cláusula de exclusión del servicio personal que incluye a los oficiales de república. De paso explican detalladamente la composición de este grupo].

Similares petición y mandamiento se encuentran a 4 de noviembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXI, pp. 524-525. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 51v.), en favor del pueblo de Tepexoxuma.

El marqués de Cerralbo, a 8 de noviembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXIII, pp. 526-527. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 56r. y v.), tiene presente que Melchor López de Haro, por Joachin Tzitzoni, principal y mandón del pueblo de Marabatio, y Domingo Cuiriz, regidor del de Tzingario, por ellos y demás común y naturales de dichos pueblos, le hizo relación que el corregidor del partido, por sus particulares fines, los compele a que vayan a trabajar a diferentes labores de algunos vecinos españoles, en que reciben notables vejaciones; y pedía mandamiento, con pena que se le ponga, para que no sean vejados ni compelidos por las justicias del partido a que vayan a trabajar con ningunas personas sino fuere alquilándolos de su voluntad. El virrey manda a la justicia

del dicho partido de Marabatio, no compela a los indios naturales a que vayan a servir contra su voluntad a ninguna casa ni estancia de españoles si no fuere cuando les cupiere la tanda del repartimiento. [La orden del virrey protege la contratación voluntaria de los naturales, salvo cuando les toca la tanda del repartimiento. La petición viene de oficiales de república que intervienen para pedir ese amparo. Ya hemos visto que a veces hay quejas del común de los naturales contra sus oficiales de república; aquí se encuentra el caso inverso de que éstos logren la protección en favor de los trabajadores].

En mandamiento del marqués de Cerralbo dado a 14 de noviembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXV, pp. 528-529. A.G.N.M., Indios x, cuaderno II, 59v.-60), dice que el gobernador, alcaldes y regidores y demás oficiales y naturales del pueblo de Guatinchan y Amosoque y su partido, por todos los indios naturales y mayormente por todos los que están en servicio de los españoles labradores que viven en términos del pueblo y los tienen por gañanes en sus haciendas de labores, le han hecho relación que todos los dichos labradores tienen en sus libros asentados la cuenta de lo que cada indio le debe para servírselos conforme el concierto que entre todos y cada uno trataron, de darles y pagarles por cada mes de servicio, días rayados, como lo tienen de costumbre los tales labradores; y que en esto y en el tiempo son muy damnificados los tales indios, mujeres e hijos, y han procurado por muchas vías hacer cuenta con cada uno para saber lo que deben y tiempo que han de servir para desquitarlos; y por ninguna vía ni manera no ha habido remedio que los dichos labradores hagan cuenta; y que algunos de los indios sobre el caso han parecido ante la justicia ordinaria de la jurisdicción a pedir su justicia en la dicha razón contra algunos de los labradores, y les ha mandado traigan sus libros para la cuenta y no lo quieren hacer, entreteniéndolo al dicho teniente de hoy a mañana; y para que lo susodicho tenga efecto y hagan los labradores las cuentas con los indios que cada uno tiene naturales de la dicha jurisdicción y no estén defraudados, pidieron al virrey mandase darles mandamiento, con graves penas, para que la justicia de la jurisdicción compela a los dichos labradores y a cada uno de la dicha provincia, con todo rigor, hagan cuenta con cada uno de los indios, mujeres e hijos que sirven; y los que parecieren estar agraviados, los desagravie como fuere justo, sin reservar al tal labrador culpado del castigo que

mereciere por ello. Por el virrey visto, manda a la justicia del partido de Guatinchan y Amosoque, la haga a los indios contenidos en este mandamiento en todo lo que la tuvieren, poniendo particular cuidado en ampararlos porque no les hagan agravio, avisando de lo que en razón de esto hiciere, para que el virrey provea lo que convenga. [De nuevo, son los oficiales de república y naturales los que presentan la petición que tiende a proteger a los trabajadores. En este caso, los agravios resultan del espinoso asunto de las deudas de los sirvientes agrícolas. Nótese que dicen los quejosos encontrar dificultad para que los labradores les hagan las cuentas conforme a sus libros ante la justicia. De esta manera, no saben cuánto deben o se les debe, ni el tiempo necesario de servicio para redimirse. Los labradores aparecen no queriendo hacer las cuentas. El virrey manda que la justicia proteja a los sirvientes en lo que procediere; pero la enseñanza del caso no debe pasarse por alto en cuanto a que existe por parte de los labradores la tendencia a retener el conocimiento del monto de la deuda, lo cual perjudica a los sirvientes].

En mandamiento dado por el marqués de Cerralbo a 31 de diciembre de 1631 (*Fuentes*, vol. VI, doc. DXXX, pp. 547-548. A.G.N.M., General de Parte VII, 29r. y v.), para que el alcalde mayor de Yzucar y el juez repartidor del valle de Atrisco, informen sobre lo pedido por parte de la villa de Carrión acerca de que se les den indios para sus haciendas y lo demás contenido en el mandamiento, se menciona incidentalmente que se les mandó socorrer [a los labradores] con indios de la provincia de Tlaxcala para las cosechas, no obstante los privilegios que tiene [esa provincia] para no hacerlo; y que de la ciudad de Cholula y pueblo de Calpa se sustraen del repartimiento más de 3 000 indios so color de que son nobles y caciques, no habiéndolos habido en su fundación, con que los maceguals padecen muchos trabajos. Como se ha dicho, el virrey pidió al alcalde mayor de Yzucar y juez repartidor del valle de Atrisco, que le informen para que provea lo que convenga.

A 21 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XI, pp. 11-12, A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 81v.-82), el marqués de Cerralbo hace mención de otro mandamiento suyo en que dispuso se rebajasen 90 indios para oficiales de república de la ciudad de Tezcucuo, y que podían enterar 17 indios al repartimiento para la obra y presa de Oculma. Y que el cumplimiento a 50 se sacara de otros pueblos que refiere el alcalde mayor (Oztoticpac, Axapusco,

Quautlatzingo y Santa Ana y Sant Miguel Tequisitlan y otros cercanos), siendo de la misma jurisdicción de la ciudad de Tezcuco. [Véase *supra*, pp. 1087-1088].

En mandamiento del marqués de Cerralbo de 27 de abril de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XIV, pp. 15-16. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 83v.-84), tiene presente que Jossepe de Celi, por los naturales de los pueblos de Guachiapa, Castepautla, Tecocautla, Alfaxayuca, Tlalesticapa, Tacachilco, Tizoquepa, Tzaquillo, Anualco, Cotzapa, Aculco, sujetos a la provincia de Xilotepeque, le hizo relación que los dichos sus partes son muy agraviados de su gobernador, el cual les compele a que cada semana vayan a servir al alcalde mayor de la provincia sin tener obligación a ello, obligándoles a que de seis y ocho leguas de distancia vengán sus partes a servirle sin pagarles ninguna cosa por ello; demás de lo cual los criados del dicho alcalde mayor los matran. Pedía mandamiento para que el teniente de la provincia ampare a sus partes, haciendo que el gobernador no les compela a que den ninguna cosa al alcalde mayor y lo que hubieren dado así de comida como de su servicio se lo haga pagar. El virrey manda al teniente del partido de Xilotepeque que ampare a los naturales y compela a su gobernador a que les pague luego todo lo que por su orden hubieren dado. Y en lo demás que piden les hará cumplimiento de justicia. [Aquí los naturales de los pueblos se quejan tanto de los agravios que les hacen el alcalde mayor y sus criados, como del gobernador indio que los obliga a darle comida y servicio. El virrey manda protegerlos por conducto del teniente de la provincial].

A 9 de junio de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XIX, pp. 21-22. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 93v.-94), dice el marqués de Cerralbo que Melchor López de Haro, por el común y naturales de los pueblos de San Pedro Cacapoastla, Naucontlan, Suchitlan, jurisdicción de San Juan de los Llanos, le hizo relación que sus partes son agraviados de su alcalde mayor y teniente, los cuales les compelen a que vayan a servir por fuerza y contra su voluntad a las estancias de San Juan de los Llanos que distan de los pueblos de sus partes diez, doce y catorce leguas, y son de diferentes temples; y no les pagan más de a real cada día, mereciendo a dos y medio y de comer; por estos agravios se han ausentado muchos de los naturales de los pueblos y han llevado sus mujeres e hijos, por cuya causa, habiéndose hecho elección de oficiales de repú-

blica para el pueblo, los electos no quisieron aceptar los oficios por no pagarles el tributo de los indios ausentes. Pedía no compelan a sus partes a que vayan a servir a las estancias ni traten ni contraten (roto) ni les hagan agravio. El virrey manda a la justicia del partido de San Juan de los Llanos, no compela a los indios a que vayan a servir a las estancias, ni trate ni contrate con ellos, ni les haga agravio él ni su teniente, so pena de 200 pesos para la cámara de su majestad, y so la dicha pena envíe testimonio al gobierno del cumplimiento. [La razón de citar aquí este mandamiento es que por los agravios los indios se ausentan de los pueblos, y es difícil cobrar de ellos los tributos, por lo cual los naturales electos para oficiales de república no quieren aceptar los oficios.]

En mandamiento de 16 de junio de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XXI, pp. 23-24. A.G.N.M., Indios X, cuaderno III, 94v-95), el mismo virrey dice que Joseph de Zeli, por don Juan de Alvarado, cacique del pueblo de Silacaioapa, provincia de Tonalá, le hizo relación que como constaba de la información y recaudo de que hizo demostración, el dicho su parte es cacique, y como a tal se le debían guardar las exenciones y preeminencias, debiéndole dar dar de servicio indios, indias y todo lo demás que a los tales caciques les es perteneciente y costumbre antigua, como se había hecho con sus padres y antepasados. El virrey manda a la justicia del pueblo de Silacayoapa que ampare a don Juan de Alvarado, cacique del dicho pueblo, en los privilegios de su cacicazgo, haciéndole acudir con los emolumentos y servicio que le pertenecen en conformidad de los recaudos presentados, y si alguna persona se sintiere agraviada, parezca en el juzgado de indios. [A pesar de ser relativamente tardío este mandamiento, concede las prestaciones acostumbradas al cacique, que incluyen servicio de indios e indias, pero aquí no se especifican por constar en los recaudos presentados que no se tienen a la vista].

De la exención del servicio personal en favor de los principales trata un mandamiento del marqués de Cerralbo de 12 de agosto de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XXIV, pp. 26-27. A.G.N.M., Indios XII, 13r. y v.), por cuanto Melchior López de Haro, por Joseph Godinez, Favian de la Cueva y Tomas de la Concha, su abuelo, padre y nieto, le hizo relación que como constaba de los recaudos que demuestra, los susodichos ha mucho tiempo que están reservados de servicio personal y de las demás cargas a que acuden los

demás maceguals, por ser como son principales, que probaron con citación de su pueblo serlo; y para que adelante no se haga novedad y se prosiga en guardarles esta preheminiencia, le pidió mandase a las justicias los amparen, y no consientan que los gobernadores ni otra persona alguna los ocupe en los ejercicios y obras en que son ocupados los maceguals, guardándoles sus preheminiencias. Visto en el juzgado general de los indios, el virrey manda a la justicia de cuyo distrito son los susodichos, los ampare, y no consienta que los gobernadores ni otra persona alguna los ocupen en los ejercicios y obras en que lo son los maceguals. [Como se ve, la distinción entre la calidad del principal y el estado del macegual es neta y no puramente nominal sino que trae consigo efectos apreciables].

La función defensiva que ejerce el cacique para evitar malos tratamientos que se hacen a los indios del pueblo aparece en mandamiento del marqués de Cerralbo de 9 de septiembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xxvii, pp. 30-31. A.G.N.M., Indios XII, 17v.-18), por cuanto Melchor López de Haro, por don Antonio Rodríguez de Mendoza, cacique y principal del pueblo de Tegucan, le hizo relación que en el dicho pueblo está un indio llamado don Joseph Alexo, el cual hace muchos agravios a los naturales de aquel partido, quitándoles sus tierras y aprovechándose de ellas sin pagarles cosa alguna, y les compele a que le vayan a servir por fuerza y contra su voluntad; y para recogerlos y llevarlos a trabajar tenía puesto por mayordomo a un mulato llamado Joseph de Reina, el cual, porque un indio llamado Thomas Chichitecas no le quería ir a servir, embistió con el caballo en que iba para atropellarlo, y el dicho indio asió de las riendas porque no lo hiciese, y el mulato sacó el pié del estribo y le tiró un puntillazo al dicho indio, y habiéndole dado en la boca del estómago, cayó luego muerto allí a los pies del caballo; y viendo esto el dicho mulato, se huyó; y asimismo el dicho don Joseph Alexo es inquieto y revoltoso, causando pleito y disensiones entre los naturales, y ha ocho años que está amancebado en el pueblo con Cecilia, india, y tiene tres [parece faltar hijos] en ella, y aunque lo prendió el visitador que envió el obispo de La Puebla contra los amancebados y le mandó fuese a hacer vida maridable con su mujer al pueblo de Chatzompa en la Misteca, donde está y es natural la susodicha, no ha querido ni tenido efecto, por ser íntimo amigo de la justicia y escribano de aquel partido, que es su compadre y le favo-

rece; con lo cual hace las dichas molestias y agravios, favorecido asimismo de los españoles de aquella jurisdicción, y con estas vejaciones se van ausentando muchos naturales. Y pidió al virrey mandase a la justicia del partido reciba a su parte información ante escribano real. El virrey manda al alcalde mayor del partido de Teguacan que haga la averiguación, nombrando escribano si no lo hubiere real, atento a la recusación de escribano público, el cual no haga ni escriba autos en esta causa.

Una de las usuales quejas contra un gobernador indio aparece en mandamiento del mismo virrey de 12 de septiembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XXIX, pp. 33-34. A.G.N.M., Indios XII, 20v.-21), por cuanto Melchior Lopez de Haro, por el común de los pueblos de Santa Maria Urapicho, Sant Geronimo Anancan y Sant Matheo Aguiran, le hizo relación que los susodichos, habiendo recibido grandes vejaciones del gobernador del pueblo de Pamacoran en que los ocupaba a servicios personales fuera de los que estaban obligados a hacer, que es en minas, ocurrieron al virrey a representarle las dichas vejaciones por el mes de febrero pasado de este año, por lo cual les mandó dar mandamiento su fecha en 11 de dicho mes, de que hacía presentación, en que ordenó a la justicia de Urapicho en Mechoacan no consintiese que los dichos indios fuesen ocupados contra su voluntad en cosas que no fuesen de servicio de dichas minas. Y habiendo los susodichos llevado el mandamiento y presentándolo ante la justicia en 23 de febrero, lo obedeció y mandó se le notificase al dicho gobernador de quien son vejados. Y respondió que lo oía y no lo cumplió sino que antes los ocupa en obras de hacer casas y otras, por cuya causa los dichos naturales no pueden acudir al repartimiento de las minas. El virrey manda al alcalde mayor en cuyo distrito caen los dichos pueblos que haga averiguación y sepa si a los indios de esta comunidad los necesita su gobernador a que le vayan a labrar sus casas y que trabajen en otros ministerios; y constando ser cierto, les haga justicia con pago de su trabajo, procediendo en todo conforme a derecho; y si resultare culpa contra dicho gobernador, remita al oficio de gobierno del secretario un tanto de los autos con su informe jurado sobre si convendrá quitarle el oficio por no cumplir con sus obligaciones, para que por el virrey visto se provea lo que convenga. [Este mandamiento describe bien el procedimiento que se sigue en casos semejantes y la eventual sanción que puede llegar a la pérdida de la función del gobernador].

Otro caso de excesos de un gobernador y alcaldes recoge el mandamiento del mismo virrey de 24 de septiembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. xxxii, pp. 36-37. A.G.N.M., Indios XII, 25-26), por cuanto Joseph de Celi, por el común y naturales del pueblo de Tlaxiaco y sus sujetos [es decir, es queja del común contra sus autoridades indias], le hizo relación que son muy agraviados de su gobernador y alcaldes, porque con ocasión de decir va su alcalde mayor a visitarlos, les hacen dar tres pesos a cada uno para la comida y se quedan con ellos, porque el dicho alcalde mayor no les lleva nada por la dicha razón, lo cual hacen con tanto rigor que les obligan a vender las miserias que tienen en sus casas a menos precio por hallarse necesitados de poderlo suplir de otra manera; y que asimismo son compelidos del gobernador y alcaldes a que les hilen algodón sin pagarles su trabajo enteramente, con que tienen ocupadas a las indias sin tener lugar a buscar lo necesario, cosa que nunca han hecho, y no pueden pagar sus tributos; y el dicho gobernador compele a los dichos sus partes a que vayan a servir a las casas y haciendas de los españoles de la jurisdicción sin que se les pague su trabajo, antes son muy vejados de palabra y obra, por cuya causa se excusan del dicho servicio, y para poderlo hacer y los susodichos dejarlos les dan cinco pesos por cada uno, por cuya causa les es deudor el dicho gobernador de mucha cantidad de pesos, demás de haber ido en contravención de cédula de su majestad en que manda cesen los repartimientos de labores, por cuyo delito debe ser castigado, y ofrece dar información. Pídesse les castigue y en adelante no sean electos en oficios de república ni en otros algunos y se les pongan penas. El virrey manda a la justicia del pueblo de Tlaxiaco y sus sujetos que haga averiguación, y constando ser cierto, prenda culpados y los castigue en la forma de derecho, y no consienta sean electos en oficios de república ni molesten a los indios, y les compela a que les paguen lo que por esta razón les debieren, y envíe testimonio al tribunal de indios de haberlo cumplido dentro de quince días.

Gerónimo de León, gobernador que fue de la Villa de Cuyoacan y pueblo de Sant Agustín de las Cuebas, hizo relación al marqués de Cerralbo que, como constaba de la licencia de que hizo demostración, el contador Luis Carrillo y Alarcón, gobernador y justicia mayor del Estado del Valle, le dio permiso para que conforme a la escritura que tenía otorgada con don Alonso de Guzmán, gobernador que al presente es de la dicha villa, acudiese con

los tequitlatos a la cobranza de los rezagos que se deben en la dicha villa [es decir, había un convenio entre el actual gobernador y el que lo había sido para que éste cobrara los tributos rezagados con ayuda de tequitlatos]. Pero decía el solicitante que los rezagos no se pueden cobrar por andar siempre los mandones indios ocupados en recoger los 44 que por orden del virrey se dan al asentista de la pólvora y obras públicas, y que además de éstos, saca el gobernador actual 12 indios más procurando aprovecharse de ellos y servirse para que no le ayuden [al gobernador pasado] a lo referido. Pedía que el virrey mandase hacer averiguación de ello, y que el gobernador actual saque tan solamente los indios que están repartidos, con lo cual podrá acudir a lo que tiene obligación. Por el virrey visto, manda a 12 de noviembre de 1633 (*Fuentes*, vol. VII, doc. XLIII, pp. 48-49. A.G.N.M., Indios XII, 40v.), que el gobernador de los naturales de la villa de Cuyoacan y pueblo de Sant Agustín no saque más indios que los que están repartidos por el gobierno.

Don Joan Gaspar, natural del pueblo de Quautla de las Amilpas, hizo relación al mismo virrey (*Fuentes*, vol. VII, doc. LIV, pp. 59-60. A.G.N.M., Indios XII, 80v.-81), que fue gobernador de los naturales de él los años de 1632 y 1633, y por grandes enfermedades de peste que sobrevinieron a los naturales se disminuyeron tanto que fue imposible dar el corriente ordinario de indios de repartimiento a las minas de Quautla, con que fue forzoso causarse algunos rezagos en número de 8 personas. Ahora el juez repartidor de dichas minas molesta a don Gaspar Baptista, gobernador actual, para que entere dichos rezagos, el cual oprime a su vez al dicho don Juan Gaspar al cumplimiento de ellos por haberse causado en el tiempo de su gobierno; por la falta de naturales le es imposible darlos y será forzoso que entren por tandas los alcaldes, regidores y demás personas exceptuadas. Decía que por la muerte de los naturales había expirado la obligación de acudir a las obras destinadas a su repartimiento. El virrey manda a 26 de mayo de 1634 al juez repartidor de los indios de servicio de dichas minas, le informe para que por él visto se provea lo que convenga.

Con inserción del mandamiento anterior, da otro el marqués de Cerralbo a 9 de octubre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXV, pp. 71-73. A.G.N.M., Indios XII, 99-100), en el cual hace referencia a lo informado por Don Martín de Robles, desde Quautla a 17 de junio de 1634, en el que confirma que hubo peste o mal que

llaman el chichimeco [pudiera ser el cocolistle], que fue causa que el dicho don Joan Gaspar causase el rezago de indios, y que si no se cumple con oficiales de república no se podrá hacer; y así le parece que, por esta vez, se podrá hacer al dicho don Juan Gaspar la merced que pretende, dándole por libre de la obligación que tenía. Por el virrey visto, manda a las justicias y jueces repartidores del pueblo de Quautla y minas de Guautla no molesten a los gobernadores, alcaldes y oficiales de república y común de los naturales del pueblo de Quautla por los rezagos que debieren de indios de repartimiento.

En defensa de los derechos de los caciques se encuentra que el marqués de Cerralbo, a 27 de octubre de 1634 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXVIII, pp. 74-75. A.G.N.M., Indios XII, 103v.-104), dice que habiendo visto en el tribunal general de los naturales de Nueva España la información que dieron por su mandado don Francisco, don Cristóval, doña María y doña Juana Cortés, hermanos naturales y caciques de la villa de Toluca, de ser hijos legítimos de don Diego Leonardo y de doña Juana Cortés, su mujer, y nietos por vía paterna de don Juan Morantes, y por la materna de don Fernando Cortés, que todos fueron naturales caciques y gobernadores de la dicha villa de Toluca y por tales reputados, estimados y respetados de los demás naturales que por vía de reconocimiento les acudían con los que habían menester para su servicio y con indias molenderas y otras cosas, y siempre fueron relevados del servicio personal y de los demás subsidios de los maceguals; y lo pedido por Melchor López de Haro en su nombre sobre que se declare debérseles guardar las preeminencias, exenciones y prerrogativas de que gozan los caciques, por el presente manda el virrey a las justicias de la villa de Toluca, que amparen a los susodichos hermanos, en el derecho y preeminencias de su cacicazgo, haciéndoseles guardar como se guardaron a sus padres y abuelos, y si alguna persona tuviere qué decir o alegar en contrario, ocurra al tribunal general de indios donde será oído y guardará su justicia. [Es clara en este texto, como en otros, la especial significación que guarda la línea hereditaria de los cacicazgos indígenas, como ocurría a su vez en las preeminencias de la nobleza de los españoles].

La prosperidad económica de don Agustín Chimal León, natural y cacique del pueblo de Sant Miguel Temazcaltzingo, de la jurisdicción de Metepeque, y minero de las minas de Tlalpuxagua, se vislumbra en el mandamiento del marqués de Cerralbo de 10

de febrero de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXV, p. 80. A.G.N.M., Indios XII, 120), por cuanto le hizo relación que tiene fundada en ellas una hacienda nueva de ingenio de agua para moler metales, y tiene precisa necesidad para el sustento de la gente lavoria de ella de matar un novillo cada semana de la nacencia de sus crías, por ser criador de ganado mayor y menor, pidiendo licencia para ello. Por el virrey visto, y el informe que hizo el regidor don Diego López de Çarate, alcalde mayor de las dichas minas de Tlalpuaxagua, el virrey concede la licencia a don Agustín Chimal de León para que pueda matar una res macho cada semana para el sustento de la gente que asiste y trabaja en su hacienda de minas, con que se consuma en ella y no haga granjerías ni venda la carne a ninguna persona, con lo cual ningunas justicias le impidan ni contradigan el uso de esta licencia.

A 22 de marzo de 1635 (*Fuentes*, vol. VII, doc. LXXVIII, pp. 82-83. A.G.N.M., Indios XII, 123r. y v.), el marqués de Cerralbo tiene presente que don Antonio Rodríguez de Mendoza, natural, cacique del pueblo de Teguacan, le ha hecho relación que don Bernardino Bazques de Tapia, alcalde mayor de aquella provincia, y don Gaspar de Rivadeneyra, su yerno, le han molestado por haberles pedido le vuelvan una india que le servía y le sacaron de su casa, sobre que le tuvo preso e hizo grandes agravios que ha venido a representar a esta real audiencia, pidiendo al virrey que, atento a estar de partida para la dicha provincia y temerse de los agravios y molestias que le puede hacer el dicho alcalde mayor, le mande a su yerno no se los haga ni le prendan, con penas que les imponga; y por el virrey visto, manda a los susodichos no hagan molestia al dicho don Antonio Rodriguez de Mendoza por esta causa y ni por otra que no sea justificada. [Es claro que la preeminencia del cacique no basta para enfrentarse a la justicia española local, pero aquí se ve que tiene acceso a la audiencia y al virrey para defenderse].

[El conjunto de los mandamientos examinados no agota naturalmente las cuestiones relacionadas con los caciques, principales y comunidades de los naturales. Pero sí hemos visto suficientes casos para conocer la diversidad de las situaciones y la manera de conducir la vida local indígena que supervisan los virreyes, auxiliados valederamente por el juzgado general de los indios y los asesores que consultan, contando los quejosos con el auxilio y conducto del procurador de los naturales. Parece claro que conviene

estudiar esas situaciones en sus circunstancias propias en vez de lanzarse a grandes generalizaciones inciertas, que por otra parte varían según las regiones, los tiempos y los casos concretos. Es una política municipal que puede considerarse casuista, mas no carente de ciertas tendencias y líneas directoras, que se apoyan a veces en las cédulas reales, si bien se advierte que los virreyes gozan de lato poder discrecional].

Apéndices

Apéndice A

Tabla de concordancias entre el volumen v de *El servicio personal de los indios en la Nueva España, 1600-1635*, y los cuatro volúmenes: iv, v, vi y vii de las *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España*, por lo que ve a esos mismos años.

Volumen v de *El servicio personal...* — Volúmenes de las *Fuentes...*, con los números de los documentos.

Apartado 1, de Evolución general. — Volumen iv: Documento CLXXXII.

— Volumen v: Documentos CVIII, CXXXIV, CXL, CLIV.

— Volumen vi: Documentos CXXI, CXXVIII, CXLIII, CXLVI, CLXXX, CCIX, CCXII, CCXIX, CCXXIX, CCLVI, CCLXI, CCLXII, CCLXXXIII, CCCXV, CCCXLVII, CCCLX, CCCLXVI, CCCLXVIII, CCCLXIX, CCCLXX, CCCLXXVI, CCCLXXXII, CCCLXXXIII, CCCLXXXIV, CDXIX.

— Volumen vii: Documentos XXXI, LXXIX.

Apartado 2, de Agricultura y ganadería (incluye la explotación forestal). — Volumen iv: Documentos CXLVI, CXLVII, CXLVIII, CLIII, CLIV, CLV, CLVII, CLIX, CLXVI, CLXVIII, CLXXXV, CLXXXVI, CLXXXVII, CLXXXII, CLXXXVII, CXC, CXCVIII, CCV, CCVIII, CCXVI, CCXXIV, CCXXVII, CCXXXII, CCXXXIV, CCXXXIX, CCXLII, CCXLIV, CCXLV, CCXLVI, CCXLVIII, CCL, CCLII, CCLV.

— Volumen v: Documentos I, II, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVIII,

CCCXCIII, CCCXCIX, CD, CDV, CDX, CDXX, CDXXI, CDXXIII, CDXXIV, CDXXVI, CDXXXII, CDXXXIII, CDXXXIV, CDXXXV, CDXXXVII, CDXXXVIII, CDXL, CDXLII, CDXLIV, CDXLV, CDXLVII, CDXLVIII, CDLI, CDLIV, CDLV, CDLVI, CDLX, CDLXIII, CDLXIV, CDLXV, CDLXXVI, CDLXXIX, CDLXXXI, CDLXXXVI, CDLXXXVIII, CDXCI, CDXCVII, D, DI, DII, DIII, DIV, DVI, DVII, DXIII, DXIV, DXV, DXXVI, DXXIX, DXXXII, DXXXIV, DXXXV, DXXXVI, DXXXVII, DXXXIX, DXLI, DXLII, DXLIII, DXLIV, DXLVI, DXLVII, DXLIX, DL, DLII, DLIII, DLIV, DLVI, DLVII, DLVIII, CLIX, DLX, DLXI, DLXII, DLXIII, DLXX, DLXXI, DLXXII, DLXXIV, DLXXXVI.

— Volumen VII: Documentos I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XVI, XIX, XXII, XXVIII, XL, XLIV, LII, LIII, LV, LVI, LXIII, LXXXIII.

Apartado 3, de Transporte.

— Volumen IV: Documentos CLXXXI, CLXXXIII, CCH.

— Volumen V: Documentos XI, LXXII, LXXIX, CI, CIV, CIX, CCIX, CCXII.

— Volumen VI: Documentos I, V, VII, XVII, XXXII, CIV, CXXXII, CXXXV, CLIX, CCXCVI, CCCXXX, CCCLVIII, CCCLXV, CDIII, CDVIII, CDIX, CDXXXIII, CDXLI, CDLVI, CDLXVIII, CDLXXXVIII, CDXCIV, DLXXXIII.

— Volumen VII: Documentos III, XVII, LVIII, LXXXVII.

Apartado 4, de Minería.

— Volumen IV: Documentos CXLIV, CXLIX, CL, CLI, CLII, CLVIII, CLX, CLXI, CLXIV, CLXV, CLXX, CLXXXII, CLXXXV, CXCI, CXCIV, CXCVII, CXCIX, CCH, CCIV, CCIX, CCX, CCXI, CCXII, CCXIII, CCXV, CCXVIII, CCXXI, CCXXXVIII, CCLIII, CCLIV, CCLXVIII, CCLXX.

— Volumen V: Documentos XIX, XLII, XLIII, XLIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXXII, LXXVII, XC, XCH, XCVI, XCVII, C, CHII, CXIV, CXV, CXXXVIII,

CXXIX, CXXX, CXXXIII, CXXXVI, CXXXIX, CXLVI, CXLVII, CLII, CLIV, CLXII, CLXIII, CLXV, CLXXVI, CXC, CXXVI, CCXXI, CCXLIII, CCLX, CCLXVIII, CCLXIX.

- Volumen vi: Documentos i, xxii, xxiv, xxviii, xxxiii, xxxiv, xlii, xliii, xliv, xlvi, xlix, lii, lxi, lxii, lxviii, lxx, lxxiv, xc, xci, xcvi, xcix, cvii, cxi, cxix, cxxxi, cxxxvi, cxlix, clxiv, clxv, clxxiii, clxxvii, clxxxi, clxxxix, cxc, cxci, cxcii, cxcv, cciv, ccv, ccix, ccxi, ccxv, ccxviii, ccxxv, ccxxviii, ccxxix, ccxlvii, ccxlix, ccliv, cclv, cclvi, cclix, cclxvi, cclxxiv, cclxxx, cclxxxvii, ccxc, cccv, cccviii, cccx, cccxviii, cccxxiii, cccxxvi, cccxxvii, cccxxxv, cccxxxvi, cccxxl, cccxli, cccxlv, ccclii, ccclxiv, ccclxxii, ccclxxxv, cccxc, cccxcii, cccxciv, cdi, cdvi, cdxii, cdxix, cdxxi, cdxxvii, cdxxviii, cdxxix, cdxxx, cdxxxvi, cdxliii, cdlii, cdlvi, cdlvii, cdlix, cdlxi, cdlxii, cdlxvi, cdlxvii, cdlix, cdlxxii, cdlxxiv, cdlxxvi, cdlxxvii, cdlxxxvii, cdlxxxix, cdxcii, cdxciii, cdxcv, cdxcvi, dix, dxxiv, dxxv, dxxviii, dxxxiii, dxl, dlv, dlxv, dlxvi, dlxvii, dlxviii, dlxix, dlxxxv.

- Volumen vii: Documentos iv, vii, xx, xxiii, xxix, xxxi, xxxvi, xxxvii, xlvi, xlix, l, li, liv, lvii, lxii, lxv, lxxi, lxxiii, lxxvii, lxxx, lxxxiii.

Apartado 5, de Servicios Urbanos.

a) Edificación de particulares, empleo doméstico.

- Volumen iv: Documento ccxxx.

- Volumen v: Documentos xci, xcii, xcv, cviii, cxxxvii, cxxxviii, clvi, clvii, clxiv, clxxi, cxc, ccxxxviii.

- Volumen vi: Documentos ii, xiv, cxxi, cclxxvi, ccvii, cdlxiii.

- b) Abastecimiento y otros servicios urbanos.
- Volumen iv: Documentos cci, ccvii, ccxxi, ccxliii, ccli, cclvi, cclvii, cclx, cclxvii.
 - Volumen v: Documentos xiii, xvi, cxii, cxxxiv, clxxiii, cci, ccxiv, ccxv, ccxxvi, ccxxxix, ccxxxii, ccxlvii, cclii, cclxii, cclxiv, cclxv.
 - Volumen vi: Documentos iii, xxxvi, xlvi, liv, lviii, lix, lxxvi, lxxix, lxxx, lxxxii, lxxxv, lxxxvi, xcv, xcvi, xcix, cxii, cxiii, cxiv, cxxii, cxxiv, cxxx, cxxxvi, cxxxvii, cxliv, cl, cli, cliii, clxii, clxiii, clxx, clxxxii, cx cvi, cciii, ccxxiv, ccxlv, cclxxxi, cclxxxii, cclxxxiv, cclxxxv, cclxxxvi, ccxci, ccxcviii, ccgi, ccxci, ccxvii, ccxviii, ccxix, ccxxii, ccxxiv, ccxxx, ccxxxii, ccxxxiii, cccliii, ccclxi, ccclxvii, ccxcvi, dcii, cdxiv, cdxxxix, cdlviii, cdlxxxiii, cdlxxx, dix, dxii, dxiii, dxvii, dxviii, dxvii.
 - Volumen vii: Documentos xii, xxv, xxxi, xxxix, xlii, lix, lxvi.
- c) Artesanías. Industrias.
- Volumen iv: Documentos cxliii, ccxiv, ccxxxiii, ccxxxv, ccxxxvi, cclxi, cclxii, cclxiii, cclxiv.
 - Volumen v: Documentos x, xii, xiv, xxxv, xli, xlviii, lii, lxxiii, lxxix, lxxxiv, cxl, clix, clxvi, clxxxvi, cciii, ccxxxi, cclvi.
 - Volumen vi: Documentos iii, vi, viii, lx, lxxi, lxxviii, cviii, cxxxiii, clx, clxvi, clxxi, clxxxiii, clxxxv, clxxxvi, clxxxviii, ccxxiii, ccxxvi, ccxlv, ccxlviii, cclvii, cclx, cclxv, cclxvii, cclxviii, cclxxiii, cclxxviii, cclxxix, ccxcvii, ccxcix, ccxxxix, ccxxxviii, ccxxxix, ccxliii, cccl, cccliv, ccclix, ccxc, ccxcix, cdxxvi, cdxlv, cdxlvii, cd, cdlxxxiii, cdxc, d, dx, dxii, dxiii, dxlv, dxlviii, dli, dlxiv.

- Volumen VII: Documentos XI, XXX, XLIII, XLV, XLVII, LXXII, LXXXI, LXXXIV, LXXXV.
- 4) Españoles artesanos y contratados. Auxiliares indios y negros.
- Volumen VI: Documentos CXLII, CLVI, CLXXXVII, CXCIV.
- Volumen VII: Documentos XXVI, XXXVIII, LXXXVI.
- Apartado 6, de Provincias foráneas.
- Volumen IV: Documento CLXIII.
- Volumen V: Documento CLXXVII.
- Volumen VI: Documentos X, CCCHII, CCCVIII, CCCLXIII, CDXVIII, CDLXXXIV.
- Apartado 7, del Marquesado del Valle.
- Volumen IV: Documentos CXL, CXLI, CXLV, CLVI, CLXVII, CLXXII, CLXXIII, CLXXX, CLXXXVIII, CLXXXIX, CXGH, CXCHII, CXGIV, CCVI, CCXIX, CCXX, CCXXII, CCXXV, CCXXXI, CCXL, CCXLVII, CCXLIX.
- Volumen V: Documentos IV, XXX, LXXXI, XCVIII, CVI, CXVII, CXVIII, CLI, CLXIX.
- Volumen VI: Documentos XXVIII, LVI, LXIV, LXIX, CXVII, CXXV, CXLVII, CCCLII, CCCXCHII, CCCXCHII, CDXXVIII, CDLV, CDLXII, CDLXVI, CDLXVII, CDLXIX, CDLXX, CDLXXI, CDLXXII, CDLXXIII, CDLXXIV, DXIX, DLV, DLXVI, DLXVIII, DLXIX.
- Volumen VII: Documentos XVI, XLIII, LIV, LXIII, LXV.
- Apartado 8, de Magistrado, otros funcionarios y pretendientes.
- Volumen IV: Documentos CLXXI, CLXXXVIII, CXCVI, CCLXVII.
- Volumen V: Documentos LIX, CII, CV, CXXXIV, CLVIII, CCXLII.

- Volumen vi: Documentos xx, cxcix, cii, ccxii, ccxix, ccciv, cccxxv, cccxxx, cccxxxiii, ccclv, ccclx, ccclxi, ccclxii, cdxv, cdxvi, cdxxiv, cdxxxix, cdlvi, cdlxxiii, cdlxxv, cdlxxxii, cdxc, cdxcii, dxiii, dxvi, dxviii, dxxvi, dxxxvi, dxli, dlxxvi.
- Volumen vii: Documentos xii, xiii, xiv, xv, xix, xxxiii, xxxiv, xxxv, xxxviii, xli, lii, lv, lxvii, lxxiv, lxxxiii, lxxxviii.
- Apartado 9, de Iglesia.
a) En general.
- Volumen iv: Documentos clxxix, cxcviii, ccxix, ccxxv, ccxxxiii, ccxxxiv, ccxxxvii, ccxxxviii, ccxlix.
- Volumen v: Documentos iii, iv, vii, xxvii, xxx, xxxii, xxxvii, lxx, lxxxiii, cvi, cxxvii, cxlii, cxliii, cxlviii, cli, clii, clv, clxvii, clxix, clxxvi, clxxix, clxxx, clxxxii, cxcvii, ccii, cciv, ccvii, ccxxiii, ccxxxiv, ccxlii, cclxiii.
- Volumen vi: Documentos xx, xxi, xxxviii, lvi, lxviii, lxix, lxxv, lxxxvii, cxxvii, cxxviii, cxxxix, cxlvii, clxxix, clxxxiv, cclxii, cclxix, ccxcv, ccch, cccxlii, cccl, cccli, ccclx, ccclxxvii, ccclxxxvii, ccclxxxix, ccxcv, cdiv, cdvi, cdxii, cdxxi, cdxxiii, cdxxviii, cdxxix, cdliv, cdlvi, cdlvii, cdlxii, cdlxvi, cdlxvii, cdlxix, cdlxxii, cdlxxiv, cdlxxvi, cdlxxxii, cdlxxxviii, cdxciii, cdxcvi, dviii, dxi, dxxxii, dxliv, dxlvii, dlv, dlvii, dlx, dlxi, dlxviii.
- Volumen vii: Documento lxxxiii.
- b) Construcciones eclesiásticas.
- Volumen iv: Documentos cxlii, clxii, clxix, clxxiv, clxxxiv, ccxvii, ccxxix, ccxl, ccxli, cclviii, cclix, cclxvi, cclxvii.
- Volumen v: Documentos xviii, xxv, xlv, lxvii, lxxiv, lxxx, lxxxiii, lxxxv, lxxxviii,

LXXXIX, CVI, CXVI, CXX, CXXXII, CXXXV, CXLI, CXLII, CXLIII, CXLIX, CL, CLIII, CLXVIII, CLXIX, CLXX, CLXXXI, CLXXXIX, CXGVI, CCV, CCXII, CCXIX, CCXXI, CCXXXV, CCXXXVI, CCXXXIX, CCXLV, CCLVII, CCLVIII, CCLIX, CCLXI.

— Volumen vi: Documentos III, IX, XV, XIX, XXI, XXVII, XXXIX, LV, LX, LXXXII, CXVI, CXXXVII, CXL, CLV, CLXXV, CLXXXVI, CCXI, CCXVII, CCXXII, CCXXXI, CCXXXIX, CCXLII, CCLVIII, CCLXX, CCXCII, CCXCIII, CCXCIV, CCCVII, CCCXVI, CCCXX, CCCXXXI, CCCXXXIV, CCCXXXVI, CCCXLV, CCCLXXVI, CCCLXXVII, CCCLXXVIII, CCCLXXXVI, CCCLXXXVIII, CDVII, CDXIII, CDXXV, CDXXVI, CDLV, CDLXI, DXX, DXXI, DXXXVIII.

— Volumen vii: Documento LXXXIII.

Apartado 10, de Obras públicas.

— Volumen: iv: Documentos CLXXXII, CLXXXVI, CC, CCXVII, CCXXVII, CCXXX, CCLXVI, CCLXIX.

— Volumen v: Documentos xv, xvii, xxxvi, lvii, lviii, lxix, lxxi, lxxvi, lxxxiii, lxxxvii, xci, xcii, cxiv, cxxv, cxxvi, ccxl, ccxli.

— Volumen vi: Documentos III, v, vii, xv, xvii, xxi, xxxii, xl, xlv, liii, lxxxiii, lxxxiv, cx, cxviii, cxxiii, cxxvi, cxxxiii, clvi, clxviii, clxxxvii, cc, ccviii, ccxi, ccxvi, ccxxx, ccxlvi, ccliii, cclxxxii, cclxxxv, cclxxxvii, cclxxxix, ccc, ccvii, cccxxxiii, cccxlvi, ccclxviii, ccclxix, cdxxiv, cdxxxii, cdxxxiv, cdxxxix, cdxlv, cdxlvii, cdli, cdlxiii, cdlxxxv, cdxc, cdxcvii, cdxcviii, cdxcix, di, dv, dxiv, dxvii, dxxix, dxxx, dxxxii, dxxxiv, dxxxix, dxlii, dxlvii, dliii, dlx, dlxx, dlxxi.

— Volumen vii: Documentos vii, viii, xi, xv, xviii, xliii, xlvi, xlix, l, li, lvii, lx, lxi, lxiv, lxix, lxx, lxxii, lxxvi, lxxxix, lxxxii, lxxxvii.

Apartado 11, de Caciques, principales y comunidades. — Volumen iv: Documento cclxv.

— Volumen vi: Documentos cxliii, cxlvi, clxxiv, cclix, cclxi, cclxiii, cclxiv, cclxx, cclxxi, cclxxxiii, ccxiv, ccxxxxviii, ccxxxxix, ccxcliv, ccxclvii, ccxclviii, ccxclix, ccclxx, ccclxxv, ccxcxvi, ccxcxvii, ccxcxviii, cdv, cdvi, cdix, cdx, cdxii, cdxvii, cdxxii, cdxxiii, cdxxiv, cdxxxvii, cdxliv, cdxlv, cdxliv, cdlix, cdliii, cdlx, cdlxx, cdlxxi, cdlxxviii, cdlxxxii, cdlxxxiv, cdlxxxv, d, diii, dvi, dvii, dviii, dxi, dxiii, dxv, dxxx.

— Volumen vii: Documentos xi, xiv, xix, xxi, xxiv, xxvii, xxix, xxxii, xlhii, liv, lxv, lxviii, lxxv, lxxviii.

Concordancias entre el tomo v de *El servicio personal* . . . , y el tomo de *Ordenanzas del trabajo* . . . , (1947), por lo que ve al siglo xvii.

Apartado 1. Evolución general.	CXVI, CXXIV.
Apartado 2. Agricultura y ganadería.	XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI.
Apartado 3. Transportes.	CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVII, CVIII, CIX, CX, CXI.
Apartado 4. Minería.	XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII.
Apartado 5. Servicios urbanos.	LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI, LXXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXX, LXXXI, LXXXII, LXXXIII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII, LXXXIX, XC, XCI, XCII.
c)	
d)	LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXXX, LXXXII, XCHII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, XCIX, CXII, CXVI.

Apartado 8. Magistra- CXXI, CXXII.
dos y otros funcionarios.

Apartado 9. Iglesia. CXXIII.
a) En general.

Apartado 10. Obras pú- LVI.
blicas.

Apéndice B

Datos relativos al siglo xvii, en las *Cartas de Cabildos Hispanoamericanos*. Publicación conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América. *Audiencia de México*. (Siglos xvi y xvii). Edición e introducción, Enriqueta Vila Vilar y María Justina Sarabia Viejo. Con la colaboración de Angeles Flores Moscoso y Concepción Hernández-Díaz Tapia. Escuela de Estudios Hispano-Americanos, cccx. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1985. Guardan relación con nuestros apartados 1, 8, y el 6 de provincias foráneas.

Ciudad de México.

140.-1601, mayo 1. México, 318. Solicitan: 1) Que se prorrogue a don Francisco Muñoz Monforte como corregidor de la ciudad, nombrando además un ayudante suyo. 2) Que se prorrogue el encabezamiento de las alcabalas. 2. Fols. Firmas.

146.-1602, diciembre 12. México, 318. Solicitan que no se aplique el mandamiento del virrey conde de Monterrey, prohibiendo tener indios forzados o voluntarios, en los obrajes de paños, sedas y sayales, ya que el procurador Alonso de Valdés ha llevado a la corte la petición de su revocación. 2 fols. Firmas.

148.-1602, diciembre 12. México, 318. Informan de los inconvenientes que se siguen al cumplir el mandamiento del virrey de que en los obrajes de paños, sedas y sayales, no se puedan tener indios forzados ni voluntarios. 2 fols. Firmas.

150. Alonso de Valdés, procurador, solicita se le den duplicados de las cédulas en que se le otorgaba la merced de que en la junta de ciudades de Nueva España, la de México tenga el primer lugar y voto, y que pueda poner escudo de armas. 1. fol. Resolución: "Désele los duplicados que pide". Valladolid, 3 de noviembre de 1603. Acompaña: 1) Cédula concediéndole el primer lugar y voto. Madrid, 25 de junio de 1530. 2) Cédula concediéndole escudo de armas. Valladolid, 4 de julio de 1523. 2 fols.

152.-1603, mayo 21. México, 318. Presentan al regidor Alonso Valdés como su procurador general en la corte; e informan lo mucho que ha trabajado el doctor Monforte (corregidor de la ciudad) en el encabezamiento de las alcabalas. 2 fols. Firmas.

153-1603, mayo 26. México, 318. Solicitan se mantenga la costumbre de que sea la ciudad y no el virrey la que nombre un protomédico el día de Año Nuevo. 2 fols. Firmas.

154.- (1604). México, 123. Alonso de Valdés, procurador, solicita que se dé cédula para que en ningún caso se encomiende la compra de trigo y maíz a otra persona que no sean los regidores. Acompaña: 1) Comisión dada a Armentia por el virrey para comprar maíz. 1598. 2 fols. 2) Copia de dos capítulos de las ordenanzas hechas por el cabildo de México, confirmadas por S.M. el 22 de mayo de 1582. 1 fol.

155- (1604). México, 123. Alonso de Valdés, procurador, solicita al Consejo se ordene al virrey que deje al corregidor y fieles ejecutores hacer libremente las posturas sobre el pan y otros mantenimientos, y no se entrometa. 1 fol.

157.-1604, enero 14. México, 318. Informan sobre: 1) La necesidad de que no haya distingos entre los franciscanos y dominicos que toman los hábitos en España y los que los toman en Nueva España. 2) La conveniencia de respetar la costumbre de que sea la ciudad la que nombre al protomédico. 3) Que se recibirá merced si se manda que se dé repartimiento a perpetuidad de los indios de esta tierra. 2 fols. Firmas.

158.- (1605). México, 318. Alonso de Vadlés, procurador, solicita se le dé testimonio de lo proveído en el Consejo sobre no dar a la universidad de México ningún dinero de la sisa. 1 fol. Resolución: "Dé-sele el testimonio que pide". En 14 de noviembre de 1605. Acompaña expediente sobre la concesión de dinero de la sisa a la universidad, 1603. 24 fols.

160.-1605, mayo 2. México, 132. Recomiendan que se le dé licencia a los hermanos de Juan de Dios para que puedan fundar un hospital en esta ciudad. 2 fols. Firmas. Resolución: "No hay que responder y júntese con los papeles que tratan de esto". Forma parte de petición de los hermanos de Juan de Dios, 1613. 60 fols.

171.- (1607). México, 271. Mateo de Aysa, procurador, solicita se dé licencia a los regidores para poder llevar consigo dos lacayos negros con espadas. 1 fol.

172.- (1607). México, 274. La ciudad solicita se ordene que lo procedido de la sisa del vino, destinado a traer el agua y a hacer fuentes y pilas, se guarde en la caja de cuatro llaves que la dicha ciudad tiene en el convento de San Agustín, y que allí sea donde se libre y pague lo que fuere necesario. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se

escriba al virrey provea en este caso lo que más viere que conviene con toda brevedad y avise al Consejo de lo que ejecutare". En 24 de septiembre de 1607.

179.-1608, junio 20. México, 318. Solicitan licencia para la fundación de seis conventos que habían sido propuestos por una real cédula, para los franciscanos descalzos de la custodia de San Diego de Nueva España. 2 fols. Firmas.

181.-1610, octubre 3. México, 318. Solicitan que los preladados de Nueva España den toda la ayuda que necesite al franciscano fray Juan de Zurita, enviado por su general como comisario del virreinato para resolver los problemas que tenía dicha orden. 2 fols. Firmas.

185.-1613. Méxicoc, 1.684. Ro. 3. Alonso de Valdés, procurador general, solicita se continúen las mercedes y ayudas concedidas en 1548 a las esposas e hijos de conquistadores, sólo a sus descendientes y primogénitos que siguen necesitados, ya que si se reparte entre todos será poco. 1 fol. Resolución: "Informe el virrey con su paecer". Valladolid, 8 de abril de 1613. Acompaña un traslado del capítulo de carta de 28 de octubre de 1548, con la citada concesión real. 1 fol.

187. La ciudad solicita que no se destruya una huerta que estaba en sus propios y les fue devuelta por una orden dada por el Lic. Landeras de Velasco y don Juan de Villela, del Consejo de Indias, en la visita general que hicieron a la Audiencia de México. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Como lo pide". 4 de septiembre de 1617.

188.- (1617). México, 318. La ciudad solicita se le concedan las cinco leguas de jurisdicción que tienen las ciudades importantes, y el nombramiento de sus tenientes. 2 fols. Sin firmas.

193.- (1619). México, 273. La ciudad solicita que se consulte al virrey y Real acuerdo antes de encarcelar a los alcaldes ordinarios. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que informe el virrey y el acuerdo".

200.-1619, septiembre 27. México, 318. Agradecen la merced que se les ha hecho que en la orden de San Francisco se guarde la alternativa y piden se les confirme. 1 fol. Firmas.

203.-1620, mayo 26. México, 318. Informan sobre: 1) La necesidad de remediar el que los conventos, tanto de monjas como de frailes, adquieran bienes raíces, haciendas y granjeras. Resolución: "Júntense todos los papeles que hay tocantes a esta materia para que vistos se provea lo que convenga". 2) La conveniencia de hacer nueva visita del desagüe de las lagunas de esta ciudad por los maestros que en este reino hubiere y el ingeniero Adrián Boot para allanar las dificultades que hay. Resolución: "Véanse todas las cartas que se han escrito y respondido sobre esto para que en esta conformidad se responda a la ciudad". 3) Los daños e inconvenientes que se siguen a la perpetuidad de los naturales de que los virreyes nombren, además de la

justicia ordinaria, otros jueces extraordinarios. Resolución: "Júntese la cédula que aquí dice con lo que el virrey respondió y también lo que a él se le respondió para que en esta conformidad se escriba a la ciudad". 6) Que el marqués de Guadalcázar debe continuar en el gobierno. Resolución: "Quedo advertido de esto". 11) La conveniencia de que el virrey y arzobispo de este reino prefieran en las oposiciones de beneficios a los del colegio de Omnium Sanctorum. Resolución: "Que se escriba carta al virrey y arzobispo para que en las ocasiones que se ofrecieren de beneficios tengan cuenta de los sujetos de este colegio por las razones que la ciudad dice". 4 fols. Firmas.

205.- (1622). México, 273. La ciudad solicita que en caso de tener que llevar a prisión a algún regidor, no sea en la cárcel pública sino en las casas de cabildo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se les dé cárcel conforme la calidad de la persona y del delito que fuere". En el Consejo, 4 de junio de 1622.

206.- (1622). México, 273. La ciudad solicita poder arrendar las carnicerías de los contornos junto con las de la ciudad. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y audiencia y tráigase lo que está proveído en esto". En el Consejo, 4 de junio de 1622.

209.- (1623). México, 273. La ciudad solicita se le dé cédula para que la Audiencia no pueda obligar a ningún capitular de este cabildo a asistir a los entierros de ningún oidor, fiscal, alcalde o sus mujeres, y llevarlos a hombros. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el virrey y audiencia". El Consejo, 25 de enero de 1623.

211.- (1624). México, 318. La ciudad solicita que se dé real cédula para que los oficiales reales paguen a ésta los 40 000 pesos que había prestado al rey. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se escriba al virrey que dé a la ciudad la satisfacción que debiere de justicia conforme a lo tratado". En el Consejo, 20 de abril de 1624. Acompaña testimonio del servicio y préstamo que hizo la ciudad de México a S.M. de 40 000 pesos por dos años, 15 de abril de 1623. 2 fols.

213.- (1625). México, 318. Cristóbal de Molina, procurador, informa sobre: 4) La conveniencia de conceder a todos los regidores la gracia de poder traer negros con espadas. Resolución: "Al virrey que provea lo que convenga". Solicita: 2) Que se conceda a en justicia ordinaria de la dicha ciudad cinco leguas de jurisdicción. Resolución: "Informe el virey y Audiencia". 2 fols.

214.- (1625). México, 318. Cristóbal de Molina, procurador, informa sobre los inconvenientes que se siguen de haber prohibido que los alcaldes mayores de minas socorran a los mineros con reales para cobrar en plata, y suplica se alce dicha prohibición. 2 fols. Resolución: "Que informe virrey y audiencia". En el Consejo, 8 de febrero, 1625.

215.- (1625). México, 318. Cristóbal de Molina, procurador, solicita

que del pósito de maíz que se fundó para el socorro de los pobres, indios y españoles, sólo se quiten las 344 fanegas destinadas al marqués del Valle por la recompensa de Tehuantepec. 2 fols.

220.- (1628). México, 146. La ciudad solicita sobrecédula de la dada en 1565 en que se ordenaba recoger y guardar en la caja del cabildo todas las cédulas que tienen del buen gobierno, tratamiento de los naturales y cobro de la Hacienda. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se despache cédula para que el virrey cumpla la cédula de 65 y dé razón porqué no se ha hecho", 22 de junio de 1628.

221.- (1628). México, 318. La ciudad informa cuánto conviene a la conservación de aquel reino que sus habitantes gocen lo que sus antepasados les dejaron, y que de ellos pasen a sus sucesores, por lo que suplica que todas las religiones y conventos no compren ni admitan donaciones de haciendas. 2 fols. Sin formas. Acompaña: Cédula al virrey para que ningún monasterio de frailes y monjas pueda comprar ni adquirir bienes, rentas, haciendas ni granjerías. El Pardo, 24 de octubre de 1576. 2 fols. Cédula al virrey para que envíe relación de los frailes y monjas que hay en la provincia y lo que a cada uno le bastaría para mantenerse. Madrid, 17 de diciembre de 1577. 2 fols.

222.- 1628, octubre 15. México, 318. Informan que procurarán contribuir con 250 000 ducados anuales para la Unión de las Armas. 2 fols. Firmas.

223.- 1628, diciembre 10. México, 337. Agradecen la resolución tomada sobre la inquietud popular de 1624 y la aprobación de las acciones del arzobispo. 2 fols. Firmas. Resolución: "Visto".

225.- (1629). México, 274. La ciudad solicita se ordene a los virreyes no puedan dar licencia para matar vacas, aunque sean dadas por inútiles. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Despáchese cédula con la relación que hace la ciudad y mandándose al virrey con palabras apretadas que no se dé semejantes licencias de matar vacas". Consejo de 22 de junio de 1629.

226.- (1629). México, 148. La ciudad solicita se le haga merced que cada fanega de maíz que entrare en la alhóndiga pague igual derecho que la harina, trigo y cebada; y que de lo procedido de este impuesto se haga la nueva alhóndiga. 2 fols. Sin firmas. Forma parte del expediente sobre la alhóndiga de México, 1629. 19 fols.

227.- (1629). México, 318. La ciudad solicita se reduzca el número de conventos que hay en ella para que puedan cómodamente sustentarse, y que cese la obra de uno nuevo que se está construyendo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "En lo que toca a la reducción de monasterios queda mirando el Consejo en lo que conviene; en lo que toca al convento que se fabrica, informen virrey y arzobispo con qué licencia se comenzó a fundar, qué dotación y fundador tiene, en qué

estado está la obra, si hay número de religiosas y cuántas, y no habiendo precedido licencia del Consejo cese la obra hasta que se provea otra cosa". En 2 de julio de 1629.

228.-1629, diciembre 17. México, 318. Informan del cuidado con el que acudió el virrey al reparo de la inundación de aquella ciudad. 2 fols. Firmas. Forma parte de la carta del cabildo al rey, 26 de enero de 1630, 2 fols.

231.- (1630). México, 318. La ciudad informa que habiéndose traído de Texcoco a México los restos de Hernán Cortés para enterrarlo en San Francisco con su sobrino don Pedro Cortés, el virrey obligó al cabildo y regimiento a llevar las andas funerarias. Solicita que en adelante no se les comprometa a llevar a ninguna persona no siendo regidor o capitular. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Como lo pide", 13 de 1630. [En el Prólogo de la obra se comenta: "No nos resistimos a comentar un hecho significativo que resalta el recelo que siempre se ha tenido en México por la figura de Cortés y que aún hoy perdura con bastante fuerza. La oposición a su persona queda reflejada de forma indiscutible y un tanto macabra en una de las cartas que presentamos (núm. 231); en dos pliegos sin firmas, la ciudad informa indignada cómo fue obligada por el virrey a que los regidores llevaran a hombros las andas funerarias del conquistador cuando sus restos fueron trasladados de Texcoco a México. Al cabo de un siglo, la propia ciudad que él había fundado sobre la antigua Tenochtitlan se negaba a recibir sus cenizas con alguna dignidad", p. xxviii. Creo que cabe otra interpretación: Como puede verse con el número 209, p. 110, de 1623, México, 273, ya el cabildo había pedido cédula para que la Audiencia no pudiera obligar a ningún capitular de este cabildo a asistir a los entierros de ningún oidor, fiscal, alcalde o sus mujeres, y llevarlos a hombros. En este caso se trata de una disposición general que solicitan para evitar ser llevados en tales entierros por obligación impuesta por la Audiencia. En el documento núm. 231, la obligación la impone el virrey, y se trata de los restos de Hernán Cortés. Pero en ambos casos la actitud del cabildo es la misma: a lo que se oponen es a la compulsión por autoridad distinta, cuando no se trata del entierro de regidor o capitular, es decir, de algún miembro de su propio cabildo].

233.-1630, enero 26. México, 318. Informa sobre la inundación de la ciudad y de cómo acude el virrey a su reparo. 2 fols. Firmas. Anexos: Carta de la ciudad de México sobre lo mismo, 17 de diciembre de 1629. 2 fols. Carta de fray Francisco de Velasco al rey sobre la inundación, 4 de diciembre de 1629, 2 fols. Carta del consulado dando cuenta de las causas de la inundación. México, 5 de enero de 1630. 2 fols. Carta de los agustinos al rey sobre la inundación, 25 de enero de

1630, 2 fols. Corre unida la carta de Puebla de los Angeles al rey sobre la inundación de la ciudad de México, 26 de enero de 1630. 2 fols. (Véase el núm. 579).

236.- (1634). México, 275. Álvaro Carreño, procurador, solicita se libre de impuestos a los primeros vendedores de productos comestibles y bebidas para evitar los altos precios de las mercancías, y que el corregidor pueda revisar los géneros cuando convenga y prohibir que los saquen de la ciudad cuando se necesiten allí. 1 fol. Resolución: "Acuda al virrey", 15 de julio de 1634.

237.-1634, abril 10. México, 318. Informan sobre: 1) Que una de las causas de la extinción de los indios es el vicio de la bebida, y exponen el remedio. Resolución: Que se avise a la ciudad acuda al virrey a pedir lo que le pareciere es conveniente, a quien se le escribe asista con toda atención a esto como cosa de gobierno y que tanto importa; y del cuidado con que está la ciudad, se les dé gracias y en la forma que se acostumbra se responda", 26 de septiembre de 1636. 2) La conveniencia de relevar a los indios del trabajo de las minas, sustituyéndolos por negros y por mulatos libres y mestizos que se arrendasen. Resolución: "En cuanto a dar los negros que piden, que no se haga novedad de lo que hasta aquí; y en cuanto a que se avecinden los mulatos y mestizos, se vea lo que está mandado para la Nueva España como en el Perú, lo cual se remite al virrey para que, conforme le pareciere conviene, lo haga guardar y ejecutar; y no habiendo proveído en este particular, se le comete para que, conforme justicia y buen gobierno, disponga lo más conveniente". [Nótese que la parte relativa a los indios queda sin respuesta]. 3) La necesidad de reducir los derechos que se llevan sobre los envíos de hacienda a España, y lo beneficioso que sería si no se le tomase a los mercaderes ninguna cantidad sobre lo que mandan para emplear. Resolución: "Que los tiempos han obligado a esto, y que ya han entendido el asiento que se ha hecho con la avería, con que se minoran tanto los derechos, y se procurará se vaya continuando adelante; y que ya S.M., aunque los aprietos han sido grandes, ha excusado de valerse de este medio en estos últimos años". 4) Lo beneficioso que sería poder enviar sus haciendas a las islas Filipinas y emplearlas en los frutos de allí sin estanco ninguno. Resolución: "Que por los daños que reciben los comercios de estos reinos está cerrada esta contratación, y con toda atención despachadas cédulas y órdenes que se han de guardar; y en cuanto al estanco que hay de las mercaderías de Filipinas y factores que han enviado allí, se ha remitido al virrey". 5) La urgencia de ayudar a los labradores exceptuándolos de alcabalas en la venta de sus semillas, con objeto de conservar los cultivos de trigo. Resolución: "Que se está con toda atención y cuidado en esto, y se remite al virrey para

que, visto el memorial que da don Fernando Carrillo, diga lo que se le ofrece respecto de estarle cometido y enviado órdenes de lo que se ha de hacer, para que si se le ofreciere algo qué advertir informe". 6) Que es de gran importancia que no falten flotas todos los años. 7) Los inconvenientes que se siguen de haber mandado asentar la media annata. 8) Que han cesado las inundaciones, y las medidas que se han tomado para evitarlas en un futuro. 9) Que se debería ordenar que todo el oro se labrase en monedas de escudos y doblones, para evitar el alza del precio del oro en pasta. Resolución: "Que no se haga novedad, y se envíe al virrey de Nueva España la cédula que está dada en el Perú para que no se labre oro". 10) Que se debe evitar que los arrendatarios de las alcabalas y otras rentas, usen de censuras para cobrarlas. Resolución: "Que se escriba al virrey y audiencia cómo se ha entendido esta novedad, y que se ha extrañado mucho servirse de este medio mayormente teniendo dispuesto las leyes lo contrario, y dado orden de los medios que se deben ejecutar para estas cobranzas, y que no den lugar a que se usen de censuras". 9 fols. Firmas.*

242.- (1636). México, 275. La ciudad solicita que se le amplíe la jurisdicción que tiene a cinco leguas y que los pueblos que en ellas se comprendieren se gobiernen por alcaldes ordinarios electos en cada pueblo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe virrey y audiencia", 7 de noviembre de 1636.

243.- (1636). México, 275. La ciudad solicita que se ordene conceder los repartimientos de por vida, para alivio de los indios naturales y para evitar su disminución. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se remita al virrey para que cerca de esto vea lo que estará mejor para la conservación de los indios, que es el principal intento que se ha de llevar, y guardando las cédulas y órdenes que hay diga lo que se ofreciere y pareciere", 7 de noviembre de 1636. [Es la vieja aspiración al repartimiento perpetuo de encomiendas, al que de nuevo se da largas pidiendo el parecer del virrey].

244.- (1636). México, 275. La ciudad solicita que se le conceda contratación sin límites entre el Perú y la Nueva España. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Júntese lo que está mandado y lo que se ha escrito ahora en esta materia por el virrey y por don Pedro de Quiroga, con lo que escribiere el conde de Chinchón sobre ella, y todo se lleve al señor fiscal", 7 de noviembre de 1636.

245.- (1636). México, 318. La ciudad solicita que se permita vender

* Hasta aquí alcanzan las fechas que corresponden al tomo v de *El servicio personal...*, pero excepcionalmente recojo las siguientes hasta el fin del siglo xvii, para conservar el tratamiento unitario de los textos de los cabildos, y para adelantar algunas noticias que se complementarán después con las de los tomos posteriores al v.

vino de Castilla a los indios, para evitar otros vicios. 4 fols. Sin firmas. [Es un cambio con respecto a la actitud tradicional de evitar esa venta].

252.-1637, julio 24. México, 318. Informan: 1) Del estado en que se encuentra el reino de Nueva España. 2) De la situación de las minas por falta de azogue. 3) De la falta de gente para labrar el trigo por haberse quitado los repartimientos. 4) Del aumento de gente vagabunda, que la mayoría va en las flotas y galeones. 5) De los daños que se siguen al cerrarse la contratación con Perú. 6) De la necesidad de la Armada de Barlovento por el crecimiento de los daños y peligros. 6 fols. Firmas.

253.-1637, julio 24. México 24. México, 318. Informan que no deben nada de los encabezamientos de alcabala, en contra de lo que se había dicho en el Consejo de Indias. 2 fols. Firmas. Acompaña testimonio de autos demostrando no deber cosa alguna, 1637. 32 fols. Forma parte de la petición del procurador Carreo de que se desmienta la noticia de la dicha deuda [1638]. 2 fols.

254.-1637, julio 24. México, 318. Solicitan se les sigan concediendo los tres encabezamientos de las alcabalas y servicio de Unión de Armas. 2 fols. Firmas. Anexos: 1) Informe de don Álvaro Carreño, procurador general de la ciudad de México. México, 12 de febrero de 1638. 2 fols. 2) Testimonio de autos sobre los encabezamientos. México 1637. 30 fols.

255.- (1638). México, 318. Alvaro Carreño, procurador, solicita se desmienta la noticia de que se deben de los encabezamientos de alcabala y administración de la Unión de Armas, mucha cantidad de pesos. 2 fols. Resolución: "Que se estará con atención a lo que representan para que no se les haga molestia alguna ni agravio, y así se le escriba al virrey que cobrándose lo que se debiere les haga hacer toda buena correspondencia", 12 de febrero de 1638. Acompaña: 1) Carta del cabildo al rey, 24 de julio de 1637. 2 fols. 2) Testimonio de autos demostrando no deber cosa alguna, 1637. 32 fols.

257.- (1638). México, 318. Alvaro Carreño, procurador, solicita se creen seis oficios en Tlaxcala, Tepeaca, Tehuacán, Villalta, Xicoyan, Celaya y Omechoacán para que se den a seis regidores durante dos años, al término de los cuales pasen a otros seis regidores, y de esta forma se pueda premiar a los vasallos. 1 fol. Resolución: "Que se escriba a la ciudad que S.M. está agradecido a la voluntad y afecto con que acude al servicio de S.M., y que al virrey se escriba para que tenga particular cuidado con los hijos de México y sus regidores beneméritos para que tenga cuidado de proveerlos en oficios y otras cosas conforme sus méritos", 12 de febrero de 1638. Acompaña: Copia del capítulo sobre acomodar regidores en ocho oficios, de la carta del vi-

rrey al cabildo de México, 11 de julio de 1636. 2 fols. Certificación de los regidores de México que, sirviendo al rey, no habían tenido recompensa alguna, 30 de marzo de 1637. 2 fols.

261.- (1641). México, 318. El capitán Melchor de Barraza, procurador, solicita cédula para que se siga la costumbre de tratar de señoría a la ciudad. 1 fol.

263.- (1643). México, 276. La ciudad solicita aprobación del capítulo de la escritura que se hizo con ella sobre los 200 000 pesos de renta para la formación de la Armada de Barlovento, en que se trata de que los hijos de aquella tierra ocupen las plazas de capitanes, alféreces y sargentos de dicha armada. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Está capitulado con la ciudad de México que los hijos de ella hayan de tener oficios de la Armada de Barlovento", 10 de noviembre de 1643.

268.- (1645). México, 318. Melchor de Barraza Enríquez, procurador, informa de los méritos y servicios del franciscano fray Luis Flores en la labor del desagüe de Huehuetoca, y lo recomienda para que se le honre en los obispados y prelacías de aquellas provincias. 2 fols. Acompaña: Petición de fray Luis Flores para que se le permita recogerse en su celda por su falta de salud. Huehuetoca, 6 de julio de 1644. 2 fols. Testimonios de autos sobre los servicios de fray Luis Flores, 1644. 14 fols.

271.-1645, febrero 25. México, 318. Solicitan una real cédula para que la ciudad haga la nominación de las monjas que pueden entrar en el convento de Jesús María de México, y se elijan por el virrey. 2 fols. Firmas. Acompaña: Real cédula acerca de la dotación de dinero para el convento de Jesús María de México. Lisboa, 4 de febrero de 1583. 2 fols. Real cédula acerca de la dotación de monjas. Lisboa, 10 de febrero de 1583. 2 fols. Autos de la fundación y patronazo real que el rey tiene en el convento de Jesús María de México. México, 31 de agosto de 1588. 50 fols.

273.-1645, octubre 10. México, 318. Informan del miserable estado en que se encuentra la ciudad con las grandes lluvias que ha habido, y el trabajo personal del virrey Salvatierra en remediar los daños. 2 fols. Firmas. Resolución: "Que se cree de su celo asistirá en todo a lo que sea mayor bien de la causa pública", 20 de febrero de 1646.

274.-1645, octubre 31. México, 76, Ro. 1. Informan de la inundación sufrida por la ciudad en ese año y cómo el virrey tomó buenas medidas para su defensa. 1 fol. Firmas.

277.- (1647). México, 318. Melchor de Barraza, procurador, solicita que se dé cédula para que en los actos públicos con el virrey y audiencia, el cabildo use sillas para sus capitulares en lugar de bancos. 2 fols. Resolución: "Guárdese la costumbre". En el Consejo, 28 de mayo de 1647.

279.- (1647). México, 318. La ciudad solicita que se vuelva a poner el repartimiento de los indios en las labores de trigo. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Despáchese cédula en que se le diga al virrey que la ciudad pide lo contenido en este memorial, y que disponga se ejecute lo que en la materia estuviere resuelto y ordenado". Madrid, 28 de mayo de 1647. [El tenor de este despacho al virrey parece confirmar la suspensión del repartimiento agrícola ordenada por el marqués de Cerralbo al fin de 1632].

295.- (1651). México, 276. Don Juan de Castilla, procurador, solicita que los virreyes y ministros traten a aquella ciudad de México de Señoría, por escrito y de palabra. 2 fols. Resolución: "Guárdese la costumbre y no se haga novedad". Consejo, 9 de marzo de 1651.

296.- (1651). México, 276. Don Juan de Castilla, procurador, solicita que se ordene a los virreyes ocupar a los hijos de aquel reino en las cosas de la guerra y otras del servicio del rey. 2 fols. Resolución: "Désele sobrecédula de la que hubiere cerca de esto". Consejo, 9 de marzo de 1651.

299.- (1652). México, 276. Juan de Castilla, procurador, solicita que se le conceda prórroga por cuarta vida a los actuales encomenderos para que puedan cumplir sus obligaciones y criar a sus hijos. 1 fol. Resolución: "Guárdense las órdenes que están dadas para la Nueva España". Cámara, 21 de junio de 1652.

302.-1653, abril 4. México, 318. Informan sobre lo ocurrido con el virrey acerca de la limpieza de las acequias de la ciudad, y cómo éste les multó. Suplican que, vistos los argumentos que alegan, se ordene restituir la multa a la ciudad. 2 fols. Firmas. Acompaña testimonio de autos, 1653. 12 fols. Forma parte de carta del virrey sobre la limpieza de las acequias de la ciudad de México, 1653. 2 fols.

309.-1663, julio 13. México, 318. Informan cómo el oidor don Juan Francisco de Montemayor rompió con el rito protocolario que se celebra todos los años el día de San Hipólito; cómo dio a entender que la provincia de Tehuantepec que halló pacífica, estaba inquieta, y cómo obligó a hacer nuevos padrones y a que tributasen incluso los que por su naturaleza están exentos. 3 fols. Firmas. Acompaña cédula para la Audiencia ordenando que no se altere la costumbre de sacar el pendón el día de San Hipólito. Madrid, 19 de junio de 1661. 1 fol. Autos sobre el acompañamiento del estandarte el día de San Hipólito, 1660-1663. 24 fols. Forma parte de cédula a la Audiencia ordenándole se guarde lo que se acostumbra a hacer en la fiesta de San Hipólito. Madrid, 23 de diciembre de 1664. 5 fols.

310.-1663, noviembre 29. México, 39. Informan sobre las vicisitudes y desaires de las otras autoridades de la ciudad con el cabildo, en la fiesta de San Hipólito. 8 fols. Firmas.

311.-1663, diciembre 10. México, 39. Informan sobre los desprecios de los oidores a los capitulares del ayuntamiento en el día de la Asunción. 2 fols. Firmas.

312.-1663, diciembre 10. México, 39. Solicitan una serie de mercedes para la ciudad de México, que van especificadas en una memoria adjunta a esta carta. 2 fols. Firmas.

313.-1664, agosto 20. México, 157. Los descendientes de conquistadores informan de lo poco que se ha cumplido la orden sobre que los oficios de justicia y gobierno sean ocupados por ellos. Suplican que se vuelva a ordenar sean favorecidos los beneméritos, y guarde el marqués de Mancera lo dispuesto a este efecto. 3 fols. Firmas.

314.-1666, abril 6. México, 319. Informan del beneficio que se seguiría de darle licencia a la congregación de San Francisco Javier para tener una iglesia. 2 fols. Firmas.

316.-1666, diciembre 6. México, 319. Informan que en respuesta a una cédula para hacer un donativo al rey, han señalado 6 000 pesos de los propios de la ciudad y 100 pesos a cada uno de los capitulares. 2 fols. Firmas.

317.-1667, noviembre 26. México, 319. Informan con detalles del buen gobierno del marqués de Mancera, su administración de justicia y buena distribución de oficios. 2 fols. Firmas. Acompaña carta del cabildo eclesiástico en aprobación del marqués de Mancera, 25 de noviembre de 1667. 2 fols.

319.-1669, abril 20. México, 159. Los nobles descendientes de conquistadores informan sobre: 1) La importancia de conservar la nobleza, y la satisfacción remunerativa al mayor servicio que han hecho los españoles, y el motivo por qué se dieron las encomiendas, ayudas de costa y administraciones. 2) Lo bien que ha procedido el marqués de Mancera. Solicitan que se le prorrogue en aquel virreinato. 6 fols. Firmas.

326.-1670, diciembre 20. México, 328. Agradecen el beneficio de haber asegurado aquella ciudad de las inundaciones que arruinaban los edificios y suplican que se honre con alguna merced al franciscano fray Manuel de Cabrera por el desvelo que, como superintendente, ha puesto en la obra del desagüe de la laguna de Huehuetoca. 3 fols. Firmas. Resolución: "Véalo el señor fiscal con lo que hay en razón de esto". Consejo, 26 de noviembre de 1672.

329.-1672, enero 3. México, 319. Informan sobre las novedades que ha intentado el arzobispo de México contra el Real patronato, y entre ellas interferir en las potestades que en nombre del Rey tiene esta ciudad sobre el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios. 4 fols. Firmas. Acompaña: Testimonio de autos sobre la visita de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios encomendada a don Gonzalo

Suárez por causa de las diferencias y litigios entre el capellán y el mayordomo, 1671. 12 fols. Informe para el Consejo de Indias del lic. Fernando Jiménez sobre el derecho de visitar el arzobispo de México el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios. Madrid, 15 de marzo de 1673. 20 fols.

330.-1673, julio 6. México, 334. Informan del estado en que ha quedado la ciudad tras ser despojada del asiento de las alcabalas. 4 fols. Firmas. Resolución: "Júntese con las demás cartas tocantes a la materia y véalo el Sr. Fiscal". Consejo, 5 de enero de 1674.

332.-1675, julio 9. México, 48. Solicitan la aprobación del nombramiento de administrador del hospital real de los indios, ya hecho por el arzobispo virrey desde hacía un año, al lic. presbítero don Antonio de Acosta Mendiola. 2 fols. Firmas.

334.-1675, julio 9. México, 319. Informan sobre los agravios y desprecios con que los ha tratado el doctor don Juan Francisco de Montemayor de Cuenca, oidor de la Audiencia de México. Fols. 48-49v. Firmas. Forma parte del testimonio de autos sobre la multa de 1 000 pesos impuesta a Montemayor, oidor de la Audiencia, por la petición que presentó contra la ciudad de México y sus capitulares ante el virrey de Nueva España, 1676. 57 fols.

337.-1678, septiembre 12. México, 319. Juan Leonardo de Sevilla, procurador, informa que las reparaciones del río de los Remedios nunca han sido a cargo de los propios de la ciudad sino a costa de los labradores interesados, por lo que solicita que se mantenga así. Fols. 17-17v. Forma parte de testimonio y autos sobre 4 000 pesos mandados sacar al mayordomo de los propios para los reparos del río, 1679. 26 fols.

340.- (1680). México, 319. La ciudad informa que por haberse desbordado el río de los Remedios a su paso por el pueblo de Atzacapozalco, el virrey la ha gravado con 4 000 pesos para reparo de aquel río, cuando siempre dicho gasto ha corrido a costa de los vecinos y labradores de aquellos pueblos; por lo que suplica que se la releve de dicha cantidad. 1 fol. Sin formas. Resolución: "El fiscal dice que aunque se mandaron sacar de los propios de la ciudad de México los 4 000 pesos de oro común para el aderezo del río de los Remedios que pasa por el pueblo de Atzacapozalco, fue reservado el rateo y contribución que había de haber entre los interesados que tuviesen haciendas y que se aprovecharan de sus aguas; y aunque por estar distante este río legua y media de la ciudad parece no tenía obligación a contribuir, pero esto se entiende corriendo por su curso ordinario; pero con las roturas están a pique de inundarse sus arrabales, de más que siendo camino real por donde se introduce los mantenimientos que lo pueda embarazar dicha inundación, es de su obligación el reparo; y así por

estas y otras razones que alegó el fiscal de la Audiencia de México, justamente mandó librar dichos 4 000 pesos". Consejo, 26 de febrero de 1680: "Como lo dice el Sr. fiscal". Acompaña testimonio y autos sobre 4 000 pesos, mandados sacar al mayordomo de los propios para las reparaciones del río, 1679. 26 fols.

347.-1683, agosto 1. México, 319. Informan de la tranquilidad experimentada en el pacífico gobierno del virrey conde de Paredes y marqués de la Laguna, y las prevenciones que hizo para desalojar los piratas franceses y holandeses de la Nueva Veracruz. 2 fols. Firmas. Resolución: "Vista".

348.-1683, agosto 3. México, 317. Informan cómo la ciudad tiene concedido el patronato de Nuestra Señora de los Remedios desde la época de Cortés, cuidando y dotando la iglesia a través de los años. Por eso solicita que se le confirme el patronato y las propiedades de la ermita, ante los intentos del arzobispo fray Payo de Rivera Enríquez de ponerlos bajo la jurisdicción de la iglesia. 3 fols. Firmas. Resolución: "Llévese al Sr. fiscal con todo lo que hubiere tocante a la materia", 18 de enero de 1684.

349.-1684, México, 317. La ciudad solicita que no se le quite el patronato y gobierno de la cofradía y ermita de Nuestra Señora de los Remedios. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se le mantenga este patronato a la ciudad". Madrid, 8 de julio de 1684. Acompaña: Traslado de la concesión del patronato hecho por el virrey Martín Enríquez a la ciudad en 1 de noviembre de 1584. México, 9 de agosto de 1683. 2 fols. Memorial del cabildo de México sobre su derecho al patronato de la cofradía. 3 fols.

355.- (1685). México, 319. La ciudad presenta las ordenanzas que ha hecho para el buen gobierno de ella, y suplica que se le aprueben. 1 fol. Sin firmas. Acompaña: Las ordenanzas, 11 de diciembre de 1682. 38 fols. El informe del fiscal. Madrid, 2 de septiembre de 1686. 1 fol.

357.-1689. México, 1.684, Ro. 4. Juan Jiménez de Siles, procurador extraordinario, presenta unas certificaciones del contador, ajustadas en quinquenios, de las deudas de la ciudad en relación con las acequias y el abasto de agua, para lo cual se habían destinado dos reales de cada carga de pulque entrada en la ciudad, y que no se han cobrado. Solicita que se le dé ese dinero u otros fondos para ese fin. 1 fol. Resolución: "Con lo que hubiere en esto se lleve al Sr. fiscal. Aguárdese el informe que se pidió al virrey de la Nueva España sobre esta materia en el acordado del Consejo de 27 de febrero de 1687, y si no viniere, en la primera ocasión se haga recuerdo". Madrid, 6 de julio de 1689. Acompaña: Informe presentado por Jiménez de Siles ante la Audiencia, 3 de marzo de 1689. 9 fols. Informe de don Gon-

zalo Suárez de San Martín, exoidor y exvisitador, sobre diversos pagos para arreglos del abasto de aguas entre 1669-1679. Año 1688. 1 fol. Informe del fiscal sobre la petición de México. Madrid, 15 de julio de 1691. 6 fols. Real cédula al virrey conde de Gálvez, pidiendo su opinión sobre la misma petición. Madrid, 8 de agosto de 1691. 2 fols.

360.- (1689). México, 319. Juan Jiménez de Siles, procurador, solicita licencia para la erección de tres parroquias en diferentes barrios de la ciudad. 2 fols. Acompaña: Cuatro copias de cédulas sobre la erección de estas parroquias, dos de fecha 12 de junio de 1614, las otras de 12 de octubre de 1616 y 12 de diciembre de 1619. 9 fols. Informe del virrey, 13 de marzo de 1689. 2 fols. Informe del arzobispo, 18 de junio de 1690. 2 fols. Respuesta del fiscal, 22 de mayo de 1689. 2 fols.

370.- (1691). México, 319. Juan Jiménez de Siles, procurador, solicita una certificación de haberle denegado la petición de adelantar la ayuda de costa al alférez mayor que saca el pendón el día de San Hipólito. 1 fol. Acompaña dos memoriales con dicha petición (1690). 4 fols.

374.- (1691). México, 319. Juan Jiménez de Siles, procurador, solicita que se le declaren los honores de grande a la ciudad. 1 fol. Acompaña: Memorial solicitando se le señalen los honores que le pertenecen (1690). 1 fol. Copia de la ordenanza que hizo y formó la ciudad, 1682. 1 fol. Copia de la cédula en que se nombra a la ciudad muy noble. Valladolid, 24 de julio de 1548. 2 fols.

375.- 1693, junio 1. México, 312. Solicitan licencia para que el doctor don Diego de Malpartida, deán de esta catedral, funde un convento de 13 doncellas pobres bajo el instituto de las recoletas agustinas. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre la fundación de un convento de religiosas recoletas, 1693. 47 fols.

377.- (1696). México, 319. Juan Diego Serrano, procurador, solicita los despachos sobre la petición que hizo acerca de observar la costumbre que ha habido de acompañar los ministros togados al regidor que, haciendo el oficio de alférez mayor, saca el pendón. 1 fol. Acompaña: Memorial con dicha petición (1696). 1 fol. Expediente sobre subir los ministros de la Audiencia al cuarto del alférez real las vísperas de San Hipólito, 1695. 13 fols.

378.- (1696). México, 319. Juan Diego Serrano, procurador, solicita que el regidor al que le toque ser alférez real y sacar el pendón, goce de todos los privilegios del oficio de alférez por un año. 1 fol. Acompaña testimonio de las ordenanzas sobre que el regidor que sacare el pendón goce de las preeminencias de alférez real, 1696. 2 fols.

379.- (1696). México, 319. Juan Diego Serrano, procurador, solicita certificación de haberle denegado la petición de la sisa de medio real

en cada cuartillo de aceite para reparo de cañerías y pilas públicas. 1 fol. Acompaña: Dos memoriales pidiendo la sisa de medio real en cada cuartillo de aceite (1696). 2 fols. Testimonio de autos sobre las sisas de aguardientes, vinagre y aceite, para aderezo de cañerías y pilas públicas, 1695. 6 fols.

381.-1696, enero 4. México, 1.684, Ro. 4. Agradecen la aprobación real de los capitulares elegidos por la ciudad y elogian la labor del virrey, conde de Galve, en la reconstrucción tras el tumulto e incendio y en las nuevas obras de acequias y traída de agua, las cuales se detallan. 2 fols. Firmas. Resolución: "Cuanto al primer punto visto, y el segundo se tenga muy presente para hacer memoria en el tiempo". 10 de noviembre de 1696.

Barrio indígena de México.

385.-1675, noviembre 8. México, 160. Informan que el virrey arzobispo Enríquez de Ribera nombró por administrador del hospital de los indios a don Antonio de Acosta, presbítero, el cual cumple sus obligaciones con sumo cuidado. 2 fols. Firmas.

Pueblos indígenas de México.

Acolman.

399.- (1610). México, 271. El pueblo solicita se le envíe persona de confianza para que averigüe la propiedad y posesión que tiene el dicho pueblo sobre las casas donde vive la viuda del gobernador; y haga que se las restituyan. 2 fols. Sin firmas.

400. El pueblo solicita una cédula mandando al virrey no determinar en un pleito que Acolman tiene con los agustinos en razón de unas tierras y molino muy valiosos, sin haber informado antes al Consejo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey", 11 de junio de 1621.

401.- (1621). México, 271. El pueblo solicita se envíe un oidor de la Audiencia para que les restituya las tierras que han perdido por haberlas concedido el virrey a otras personas de un modo injusto. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y provea cómo los indios no reciban agravio". Madrid, 11 de julio de 1621.

402.- (1621). México, 271. El pueblo solicita que se ordene al virrey y audiencia no permitan que los jueces repartidores envíen alguaciles para juntar la gente, pues con este pretexto hacen muchos excesos. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "El virrey y audiencia informen y guarden lo proveído en la cédula de los servicios personales y avisen de lo que hicieren". Madrid, 18 de julio de 1621.

terior cédula, 1617. Fols. 3-10. Forma parte de carta de la villa de Tacuba y pueblos de su jurisdicción volviendo a solicitar lo mismo (1618). 2 vols.

412.- (1618). México, 136. La villa solicita de nuevo se dé cédula agravatoria con penas para que la Audiencia de México no envíe jueces de comisión a aquellos pueblos. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Dése incitativa para que la Audiencia de México guarde las cédulas que están dadas en esta razón". Madrid, 10 de noviembre de 1618. Forma parte de la primera petición que hizo la villa de Tacuba (1618). 10 fols.

Temoac, Zacualpa y El Buey.

413.- (1618). México, 272. Los citados pueblos solicitan se ordene que su encomendero, Francisco de Solís, no pueda vivir dentro de los límites de ellos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Remítase al virrey para que, habiendo visto lo que aquí se refiere y las cédulas contenidas, provea lo que más conviniere al bien y conservación de los indios". 15 de septiembre de 1618.

Teoloyuca.

415.- (1605). México, 14. Mateo de Aysa, procurador, solicita: 1) Cédula y facultad para nombrar gobernador cada año, como en el resto de Nueva España. 2) Cédula para que se guarden, bajo graves penas, los mandamientos de los virreyes y provisión de la Audiencia para que no entre ningún ganado en la heredad que tienen para su sustento. 3) Cédula para que el virrey y la audiencia no consientan que las tierras que quedaron desocupadas por la congregación y junta de los pueblos, se den a otras personas que no sean los naturales. 2 fols. Resolución: "Informe el virrey y Audiencia de México con su parecer". "Acudan al virrey y audiencia y escríbase al virrey los ampare y dé favor en todo lo que hubiere lugar". "Informen el virrey y audiencia, y entretanto no consientan ni den lugar a que los naturales sean agraviados en esto", 13 de octubre de 1605. Acompaña: Memoria de lo que ha de pedir y suplicar al rey el representante de dicho pueblo en la corte. Sin fecha. 2 fols. Poder del pueblo de Teoloyuca a Mateo de Aysa para que le represente en la corte. México, 22 de enero de 1605. 2 fols. Traslado autorizado de los mandamientos, provisiones, autos, peticiones y decretos referentes a la petición de los naturales de este pueblo, 4 de febrero de 1605. 11 fols. Forma parte del expediente sobre la petición de mercedes por parte del pueblo de Teoloyuca, 1605. 20 fols.

Tlalnepantla.

420.-1620, mayo 28. México, 138. Solicitan se haga justicia a 2 900 indios y algunos españoles que se han quedado sin agua de riego para sus haciendas al desviarse un río. 4 fols. Firmas. Resolución: "Al Consejo y vea esta carta el Sr. fiscal y antepóngalo a todo por ser de personas miserables, y encárguese al fiscal de la audiencia el cumplimiento de esta sentencia y que envíe razón de la causa porque no se ha hecho". Madrid, 4 de marzo de 1621. Acompaña: Memoria de las personas interesadas en el agua del río Tlalnepantla que baja del monte. (Sin fecha). 2 fols. [La resolución parece exhibir la marca personal del monarca como obras de la época].

*Jurisdicción de Michoacán.**Valladolid.*

Después de recomendaciones de personas que datan de 1602 y años siguientes, núm. 430 y ss., viene el núm. 437, 1638, julio 12, México, 94, relativo a que Francisco Peraza Infante, procurador, informa de los choques con los miembros del cabildo catedral, tras morir el obispo fray Francisco de Rivera y comenzarse el inventario de sus bienes. Con resolución y anexos, pp. 234-235.

*Jurisdicción de Oaxaca.**Antequera.*

Vienen recomendaciones de personas desde el número 465, 1606, marzo 5, México, 355, p. 265; y el núm. 467, 1624, México, 1.684, Ro. 3, trata de que la ciudad informa cómo una real cédula de 1596 concedió por ocho años la merced de la mitad de las penas de cámara cobradas por la justicia de la ciudad, para las necesidades de ella, y luego se prorrogó, pero los contadores no lo registraron, por lo cual los oficiales de México se negaban a cumplirla. Solicita un duplicado de la dicha prórroga, con la cláusula ordinaria para que se tome razón y se aplique así. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "En la contaduría no parece haberse tomado la razón de la cédula aquí contenida. Madrid, 18 de septiembre de 1624. Informen los contadores del Consejo. Désele un duplicado con la cláusula ordinaria y envíen relación en qué y cómo se ha gastado. Consejo, 30 de septiembre de 1624". Acompaña: Duplicado de la real cédula a los oficiales reales de México, concediendo la prórroga. Madrid, 13 de enero de 1596. 1 fol. Información sobre el asunto hecha en la ciudad. 17 de marzo de 1621. 2 fols.

468.- (1630). México, 274. La ciudad solicita se le haga merced a ella y a los encomenderos vecinos de perpetuarles las encomiendas. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "No ha lugar". 17 de junio de 1630. [Esta respuesta difiere, por su carácter francamente negativo, de las anteriores dilaciones que se habían acostumbrado].

470.- (1630). México, 274. La ciudad solicita se ordene que la residencia a los alcaldes mayores se tome de seis en seis años. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y audiencia", 10 de junio de 1630.

471.- (1630). México, 355. La ciudad solicita que se le agregue por corregimiento a los alcaldes ordinarios de ella el pueblo de Jalatlaco, arrabal situado cerca de los límites de Antequera, por varias razones. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "El Consejo, que lo vea el Sr. fiscal. Madrid, 21 de junio de 1630. Lic. don Juan de Alarcón. El fiscal dice que antes de decidir hay que ver la opinión del virrey y Audiencia de México y del obispo y cabildo eclesiástico de Oaxaca. Madrid, 27 de junio de 1630. Que informe el virrey, audiencia, obispo y cabildo eclesiástico de Oaxaca. Madrid, 3 de julio de 1630. Lic. don Juan Alarcón". 1 fol. Acompaña: Parecer de Pedro de Molina, procurador de la ciudad, ante el virrey Cerralvo. México, 25 de mayo de 1629. 2 fols. Real cédula al virrey Cerralvo. Madrid, 10 de noviembre de 1624. 2 fols. Información hecha en Antequera, 22 de enero de 1629. 3 fols. Certificación de Sebastián de Aragón, escribano de cabildo y público de Antequera, sobre que el pueblo de Jalatlaco está en solares de Antequera. 24 de enero de 1629. 1 fol.

473.- (1631). México, 355. La ciudad solicita se respete un capítulo de la erección de la catedral, hecha por el primer obispo de Oaxaca, don Juan López de Zárate, sobre que los beneficios simples sólo se den a descendientes de conquistadores y primeros pobladores, lo cual no han hecho los obispos posteriores. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Por luego encargóse escribir al obispo que guarde lo que por el Concilio y Sacros cánones está dispuesto, y lo demás dispuesto por decreto y cédulas, y se guarde puntualmente". Madrid, 6 de diciembre de 1631. Acompaña traslado del capítulo de la erección de 1535. Antequera, 14 de mayo de 1629. 4 fols.

479.- (1651). México, 276. La ciudad solicita se ordene al virrey no envíe jueces de residencia, sino que se le encargue a los alcaldes mayores. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y en el interin guarde la costumbre", 3 de octubre de 1651.

481.- (1664). México, 355. Don Francisco de Jáuregui Pinedo, procurador, informa cómo en diferentes ocasiones se ha indicado al rey el agravio que se hace al darse los cargos del distrito por parte del virrey a sus amigos y protegidos de México, en vez de darlos a los

nacidos y residentes en Oaxaca y, a pesar de dos cédulas de 1596 y 1624, esto sigue sin cumplirse. Por eso solicita nueva cédula que aplique las anteriores ordenando al cabildo de Antequera hacer nómina de sus vecinos para este fin, y al virrey que luego la vea y nombre a sus miembros. 1 fol. Resolución: "Que se despache sobrecédula de las dadas para que las guarden y cumplan los virreyes precisamente". 4 de marzo de 1664. Acompaña: Carta del cabildo presentando a los hermanos Francisco y Nicolás de Jáuregui, naturales de Antequera, como procuradores. Antequera, 28 de abril de 1663. 1 fol. Poder de la ciudad al doctor don Francisco de Jáuregui Pinelo y a su hermano don Nicolás de Jáuregui. Antequera, 17 de noviembre de 1662. 3 fols. Certificación del escribano Nicolás de Arjona de que ningún cargo de alcalde mayor o corregidor de Oaxaca ni otra ciudad lo ocupa un natural de Antequera o de otro lugar del virreinato, sino los nacidos en Castilla. 28 de abril de 1663. 1 fol.

482.- (1664). México, 355. Don Francisco de Jáuregui Pinelo, procurador, informa que uno de los capítulos de la erección de la catedral en 1535 mandaba dar los beneficios a hijos patrimoniales de la diócesis, y cómo esto no se cumple a pesar de una cédula de 27 de enero de 1632 que lo mandó otra vez. Por eso solicita se encargue nuevamente al obispo, deán y cabildo respetar esta orden y al virrey que guarde lo mismo en lo referente al patronazgo. 1 fol. Resolución: "Que se guarde la cédula de S.M. y la erección de aquella iglesia dándose para esto los despachos necesarios y que si algo tuviesen qué advertir informen sobre ello sin hacer novedad". 22 de abril de 1664. Acompaña un traslado que incluye la real cédula de 1632 y el capítulo de la erección por donde consta lo anterior. Antequera, 15 de octubre de 1652. 6 fols.

484.- (1679). México, 357. Solicitan la ayuda real para acabar de construir una catedral digna de la ciudad. 1 fol. Firmas. Acompaña carta del obispo de Oaxaca sobre lo mismo. 27 de mayo de 1679.

489.-1688, mayo 13. México, 355. Instrucción del cabildo a su procurador y regidor don Luis Ramírez de Aguilar, para presentarla en Madrid: 2) Que se mantengan de la Real Hacienda cuatro compañías de a pie y cuatro de a caballo que son necesarias para la defensa de la ciudad, pero ésta no puede sustentarlas, y que los miembros de la compañía de pardos, negros y mulatos queden exentos de tributos. 3) Que la ciudad pueda contar con seiscientos arcabuces. 4) Que vuelvan a darse cargos públicos a los descendientes de conquistadores y encomenderos naturales de Oaxaca que han sido postergados en todo. 5) Que se concedan para propios de la ciudad los tributos de los pueblos de indios del distrito y arrabales de ella (Jalatlaco). 7) Que los hijos patrimoniales sean preferidos en las prebendas de oposición y bene-

ficios curados. 8) Que se dé una real cédula para que la Audiencia de México no siga concediendo tierras de la ciudad al juez privativo del estado del Valle y le devuelva las que le ha quitado. 3 fols. Firmas. Acompaña la presentación y poder al dicho procurador. 12 de mayo de 1688.

492.- (1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, informa de cómo la lejanía respecto a México les impide recibir ayuda ante ataques de piratas o de indios rebelados. Por eso solicita una cédula mandando que en tales casos el virrey y los oficiales reales aprueben y paguen los gastos hechos con aprobación del cabildo, sin poner excusa. 1 fol. Resolución: "No ha lugar", 28 de abril de 1689.

493.- (1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, dice que por las leyes está dispuesto que en ninguna villa ni pueblo haya carnicerías públicas, sino que todos puedan abastecerse a su conveniencia, para que nadie consiga el estanco. Solicita cédula sobrecartando dichas leyes. 1 fol. Resolución: "Como lo dice el Sr. Fiscal", 4 de mayo de 1689.

494.- (1689). México, 355. Don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, informa cómo, de acuerdo con las leyes, la ciudad puede arrendar la administración de las rentas reales. Por eso solicita una cédula con inserción de las leyes, declarando que si la ciudad quiere administrar las rentas, pueda hacerlo. Se trata del pulque y la alcabala. 1 fol. Resolución: "Como lo dice el Sr. fiscal", 4 de mayo de 1689.

496.- (1689). México, 355. Don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, solicita que se mande hacer alarde y ejercicios militares en la plaza mayor cada dos meses para que las milicias estén preparadas. Resolución: "Que se guarden las ordenanzas militares", 12 de mayo de 1689. Acompaña texto de las ordenanzas militares de 28 de junio de 1632, cap. 38, y de la Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, tomo 2, libro 3, título 10, ley 30. 1 fol.

497.- (1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, solicita cédula prohibiendo que sean siempre los mismos regidores los que ocupen los mejores cargos del gobierno de la ciudad, y que esto se haga por elección. 1 fol. Acompaña auto de la junta de primero de octubre de 1689 mandando respetar la ley sobre estas elecciones. 1 fol.

498.- (1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, informa cómo no se cumple la orden real de que los alcaldes ordinarios sean hijos patrimoniales de la ciudad y por eso solicita cédula mandando que las varas de alcaldes ordinarios y de hermandad sólo se den a esos vecinos, siendo nulas las elecciones que no tengan esos requisitos. 1 fol. Resolución: "Hágase como parece al Sr.

fiscal y para ello se den los despachos necesarios". Madrid, 1 de octubre de 1689.

499.- (1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, solicita la mejora del pósito y el establecimiento de una alhóndiga con todas sus dependencias y mejor funcionamiento, en beneficio del abasto de la ciudad, y sobre todo de los indígenas, y con carácter permanente. 1 fol. Resolución: "Como lo dice el Sr. fiscal, añadiendo que se haya de dar vista al fiscal de la Audiencia de México de todo, y con parecer de la misma Audiencia y del virrey se remitan todos los autos al Consejo para tomar resolución en esto, y antes no se pueda pasar a la ejecución del pósito". 2 de marzo de 1689. Acompaña: Carta del mismo procurador informando del acuerdo del cabildo de 20 de abril de 1689, sobre la formación de unas ordenanzas, y pidiendo una cédula que inserte las ordenanzas y mande construir la alhóndiga. 1 fol. Resolución concediendo a Antequera licencia para erigir una alhóndiga. 1 de septiembre de 1689.

500.- (1689). México, 355. El capitán don Luis Ramírez de Aguilar, procurador, expone la importancia estratégica de la ciudad en la cercanía del Pacífico, y cómo, a pesar de ello, no se da cargos ni recompensas a sus vecinos, que prefieren cultivar sus tierras, abandonando la defensa. Solicita: 1) Que las milicias no dependan del alcalde mayor y del capitán de guerra, generalmente de fuera de Antequera, sino de un cabo vecino de la ciudad y que reciba órdenes del virrey. 2) Ayuda para que las milicias puedan subsistir y así defender Antequera y las ciudades cercanas. 3) La creación del cargo de maestro de campo con capacidad para decidir, ante la lejanía de México. 4) Cédula que mande a los pueblos que estén en el paso de las milicias, proporcionarles alimentos y hospedaje cuando tengan que desplazarse. 2 fols. Resolución: "No ha lugar", 10 de febrero de 1689.

501.-1690, junio 17. México, 312. Solicitan se conceda al doctor don Pedro de Otalora, deán de esta iglesia, licencia para edificar en esta ciudad un convento de religiosas agustinas de Santa Mónica. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre la fundación de un convento de religiosas agustinas, 1690-1692. 82 fols.

Jurisdicción de Puebla.

Puebla de los Angeles.

Se encuentran recomendaciones de personas a partir del núm. 530, 1600, marzo 1, México, 340, p. 305.

539.- (1605). México, 1.684, Ro. 3. La ciudad solicita que se le mantenga el repartimiento de indios comarcanos con destino a sus

obras públicas, sin disminuirlos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "No ha lugar de darse la confirmación que se pide por la ciudad de Los Angeles y júntense estos papeles con los tocantes a los servicios personales". Valladolid, 28 de noviembre de 1605. Forma parte de un testimonio hecho en la ciudad sobre el mismo asunto. Puebla, 22 de abril de 1605. 3 fols.

540.-1605, febrero 2. México, 340. La ciudad informa del acuerdo tomado por el cabildo en 8 de octubre de 1604 de suplicar al rey el permiso para que vivan en ella oficiales de plateros de oro y plata y batihojas, debido a la demanda que hay de ellos. 1 fol. Sin firmas. Acompaña: Acuerdo del cabildo de 8 de octubre de 1604. 1 fol.

543.-1605, noviembre 7. México, 340. La ciudad informa que a su cabildo, regidores y oficiales se les toman muchas residencias, a veces incluso dos al año, lo cual provoca perjuicio y gastos. Solicita que se le dé una real cédula para que se les tome residencia de diez en diez años o de seis en seis por lo menos, y sin cobrarles a ellos; será un privilegio semejante al que se concedió a Mérida de Yucatán en 1604 de que sólo sufriría residencia su cabildo cuando el gobernador hiciere la visita de la tierra, y sin cobrarles nada de gastos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el virrey y audiencia".

545.-1605, noviembre 14. México, 340. La ciudad solicita: 1) Que cuando se trate en cabildo un asunto sobre el alcalde mayor, salga éste y entre en su lugar un alcalde diputado, como se hace con los regidores. 2) Que ante las requisas de abastecimiento para la flota hechas a los comerciantes del Puebla, se dé una cédula prohibiéndolo, por que perjudica los negocios particulares. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Désele cédula inserta la ley y en lo demás que dice informe el virrey".

547.-1605, noviembre 14. México, 340. La ciudad informa que es la segunda en importancia del virreinato, y debe haber en ella plateros de oro y plata, tanto para trabajos religiosos como para hacer encargos de particulares, y solicita la licencia para que se establezcan los plateros, pagando al rey los derechos... 1 fol. Sin firmas. Resolución: "En cuanto a lo que pide que haya plateros tráiganse al Consejo los papeles que hubiere y traten de esto...".

548.-1605, diciembre 19. México, 340. La ciudad informa que en ella se dan cartas de examen de todos los oficios, y solicita cédula mandando que estas cartas de examen tengan validez en todos los lugares del virreinato, como ocurre en España. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe del virrey y audiencia con su parecer".

557.- (1608). México, 340. La ciudad informa cómo, hasta seis años antes, sus justicias se han encargado de vigilar el trato dado al indio en los obrajes, y después han interferido los virreyes, nombrando visitadores y justicias para ese fin. Solicita que se dé una cédula orde-

nando a los virreyes que dejen las justicias que antes estaban. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que informe el virrey. Lic. Alonso Fernández de Castro" (relator). 10 de julio de 1608. Acompaña una información hecha en la ciudad sobre el mismo asunto. 23 de abril de 1605. 49 fols.

567.- (1619). México, 273. La ciudad solicita que se le dé cédula para que los veedores que nombrase este cabildo para examinar a los que fueren maestros, puedan dar cartas de examen que valgan en todas partes. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el virrey y Audiencia de México". En el Consejo, 11 de septiembre de 1619.

576. (1626). México, 340. La ciudad informa cómo el virrey Cerralvo no ha cumplido una cédula de 1622 mandando que no se nombren jueces especiales para la ciudad; y cómo esto es en perjuicio para la Real Hacienda. Solicita sobrecédula para que el virrey se abstenga de hacer estos nombramientos, encargándose las comisiones al alcalde mayor de Puebla. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Dése cédula con relación de la dada en 29 de noviembre de 1622, con relación del pedimento de la ciudad. Madrid, 28 de abril de 1626. Duarte Navarro" (relator del Consejo).

578.- (1626). México, 340. La ciudad solicita se le confirme la cédula para que elija libremente los alcaldes ordinarios sin interferencia del virrey. 1 fol. Sin firmas. Primera resolución: "Guárdese lo proveído en cuanto se mandaron llevar estos papeles al Sr. fiscal, y con lo que dijere se traigan al Consejo con toda brevedad. Duarte Navarro" (relator). Madrid, 14 de agosto de 1626. Segunda resolución: "Désele la sobrecédula que pide en conformidad de lo que pide y dice el Sr. fiscal. Madrid, 12 de octubre de 1627. Duarte Navarro" (relator).

579.-1630, enero 26. México, 318. Informan sobre la inundación de la ciudad de México, y cómo el virrey buscaba el remedio. 2 fols. Firmas. Forma parte de carta de la ciudad de México sobre las inundaciones. 26 de enero de 1630. 2 fols.

584.- (1638). México, 275. La ciudad solicita que no se permita pasar más religiosos de España a aquella provincia, pues hay gran número de ellos. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Traigase este memorial cuando se pidan religiosos para esta provincia". 3 de marzo de 1638.

585.- (1638). México, 275. La ciudad solicita se le conceda ampliar en dos leguas los límites de su jurisdicción sobre los montes situados en el término de Tlaxcala. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey y audiencia en cuanto al pleito, y el virrey diga su parecer en lo que se pide". 3 de marzo de 1638.

589.-1639. México, 340. La ciudad informa cómo el virrey Cadereyta tenía orden de crear una armada para la defensa de los puertos de Barlovento y se ajustó con la ciudad de México, sin consultar a las

demás ciudades, para el impuesto de 200 000 ducados anuales, cargados en 2 reales por baraja de naipes; 2% en las mercancías de paso por Veracruz y en los paños y corambres, quedando el cobro bajo la jurisdicción de México. Puebla protestó de esto y recurrió a la Audiencia, explicando todos los problemas y haciendo nuevas propuestas para el cobro. Por eso solicita se vea todo y antes de esto no haya cambios. 4 fols. Sin firmas. Resolución: "Estos papeles con los demás de esta materia de la armada e imposiciones de ella se lleven luego como está mandado al Sr. don Juan de Palafox". Anexos.

592.-1640, septiembre 12. México, 340. Informan de la ayuda de 1 200 pesos, en plazos, para la construcción de la catedral de Puebla. 1 fol. Firmas.

593.-1644. México, 340. La ciudad solicita sobrecédula de la de 14 de mayo de 1597 mandando que en las oposiciones a cuatro canonjías para las catedrales de México y Puebla sean preferidos los naturales de aquellas tierras a los peninsulares. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se escriba carta al Sr. obispo visitador que para adelante se guarden las cédulas que hablan en esta razón". Acompaña real cédula en El Campillo, 14 de mayo de 1597. 1 fol.

594.-1646, enero 17. México, 340. Solicitan ayuda para la conclusión y funcionamiento del hospital de San Bernardo de la orden de San Juan de Dios, que tan buena labor hace en Puebla desde 1625. 1 fol. Firmas. Resolución: "Júntese esta carta con lo que hubiere resuelto tocante a esta religión, si estuviere pendiente cerca de sus fundaciones en poder del relator". 5 de junio de 1647.

607.-1693, mayo 30. México, 165. Informan lo necesario y útil que es para esta ciudad el hospital que don Estacio Coronel de Benavides creó para los enfermos del humor gálico, con el título de Nuestra Señora de la Caridad. 2 fols. Firmas.

608.-1693, junio 17. México, 340. Informan de la buena labor realizada por el sargento mayor don Antonio Gómez de Mérida durante el tumulto de indios en México y Tlaxcala (1692). Suplican para él otro cargo y premios. 1 fol. Firmas.

609.- (1697). México, 319. Juan Esteban de Zegame, procurador, solicita que para la conservación de los públicos derechos, se mande que ni los virreyes ni el gobierno encarguen a particulares la administración de obras públicas que corren por cuenta de la ciudad. 1 fol.

610.- (1697). México, 319. Juan Esteban de Zegame, procurador, solicita licencia para poder fabricar, a costa de los propios, los cajones necesarios para la custodia y guarda de las mercancías de España. 1 fol.

*Ciudades y pueblos indígenas de Puebla.
San Salvador.*

617.1605, junio 22. México, 124. Solicitan que se les haga merced de dar licencia a los frailes descalzos para que puedan fundar casa en dicho pueblo. 2 fols. Firmas.

Izúcar.

618.-(1604). México, 123. El pueblo solicita sobrecédula de la que se les dio el 22 de febrero de 1601 para que se les guarde la costumbre que tienen de no acudir a servir a otra parte, por ser muy útil y necesaria su asistencia para las labores de su pueblo. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Déseles incitativa para la Audiencia de México para que brevemente se les haga justicia". Valladolid, 18 de mayo de 1604. Acompaña: Testimonio de la causa tratada en la Audiencia entre los naturales del pueblo de Izúcar con los labradores del valle de Atlixco sobre el servicio de las labores. 1602. 104 fols. Testimonio sobre la pretensión de los labradores del valle de Atlixco de utilizar los servicios de los indios del pueblo de Izúcar. 1600, 63 fols.

Tepeaca.

624.-(1609). México, 271. La ciudad solicita que la merced que se le hizo de que la mitad de los tributos que pagaren se invirtieran en beneficio de los indios, en esta ocasión se utilice para abonar los recargos que deben del tostón. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey habiendo oído a los oficiales reales". Madrid, 30 de julio de 1609. Acompaña: Cédula al virrey de Nueva España concediendo a los indios que se congregaron en poblaciones, el alivio de la mitad del tributo que tenían que pagar durante dos años. Madrid, 9 de noviembre de 1598. 2 fols. Cédula al virrey suspendiendo la cédula anterior, y que lo que montare esta mitad del tributo se aplique en beneficio de los mismos indios. Valladolid, 23 de septiembre de 1603. 2 fols.

Tlaxcala.

[Se trata del cabildo indígena, como en los otros lugares de la jurisdicción de Puebla aquí tratados].

632.-(1607). México, 274. La ciudad se queja de que los españoles han ocupado muchas tierras de los naturales que no les pertenecen, e informan del daño que causan. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se despache cédula para que el virrey provea de remedio con efecto conforme a justicia y cédulas que los naturales tienen y avise de lo que ha hecho". 15 de enero de 1607. Acompaña: Mandamiento del

virrey para que, en conformidad de una cédula real, se restituyan a los indios que se hubieren congregado, las tierras y haciendas que dejaron en los puestos de donde se mudaron. México, 6 de mayo de 1606. 1 fol.

633.- (1626). México, 340. Solicita sobrecédula de una cédula de 1572 mandando que no se envíen ejecutores para el cobro de tributos y corriendo sus sueldos a cargo de estos indios tributarios, sino que esa cobranza se encargue a los justicias indígenas de las cabeceras, y que el fiscal de la Audiencia de México vigile la aplicación de la cédula. 1 fol. Resolución: "Al Audiencia que informe y en el ínterin se provea lo que convenga de manera que los indios no sean molestados". Madrid, 15 de julio de 1626. Acompaña copia de real cédula en Madrid, 18 de mayo de 1572. 1 fol.

634.-1629, mayo 22. México, 318. Informan el cuidado con que sirven al rey, por lo cual solicitan se les conceda merced que de aquí adelante se provea aquel gobierno en personas beneméritas y naturales de México; y se apruebe la persona de don Juan Cortés, gobernador que es actualmente de esta tierra, 2 fols. Firmas. Resolución: "Vista y encárguese al virrey que provea este oficio en personas beneméritas, y a éste, entre los demás, se le encargue". 14 de julio de 1631.

635.- (1630). México, 274. La ciudad solicita que el alguacil mayor de los españoles (en Puebla) no nombre más alguaciles que el número que le permite su título. 1 fol. Sin firmas.

636.- (1630). México, 274. La ciudad solicita que se ordene que ni el gobernador de la dicha provincia, ni los españoles, se entremetan con los naturales, ni nombren los dichos alféreces. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey", 3 de septiembre de 1630.

637.- (1630). México, 274. La ciudad solicita de nuevo se ordene que los gobernadores de esta ciudad y provincia no puedan tratar ni contratar, y sean castigados en caso de contravenir, sin esperar a que se les tome residencia. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Lo proveído". 11 de septiembre de 1630.

638.- (1630). México, 274. La ciudad solicita que se ordene situar dentro de la ciudad a los obrages que están fuera de ella y no se den nuevas licencias para fundar otros. 1 fol. Sin firmas.

1639.- (1630). México, 274. La ciudad solicita que se ordene al virrey que de aquí en adelante no envíe a ella a conducir ni levantar gente de guerra, sino que cuando fuere necesario se encargue de estas conducciones al gobernador de la dicha ciudad. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Al virrey que provea lo que convenga", 7 de septiembre de 1630.

640.- (1630). México, 274. La ciudad solicita que se le haga merced de que sean el gobernador y cabildo de los indios los que nombren

intérprete para sus negocios, evitando así que lo hagan los gobernadores de esta ciudad, que nombran a sus criados sin conocer el idioma. 1 fol. Sin firmas.

641.- (1630). México, 275. La ciudad solicita que se mande que los provinciales de los franciscanos y los guardianes nombrados para el convento de dicha ciudad, sean peritos en la lengua mexicana. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se guarden las cédulas que están dadas", 26 de marzo de 1631.

642.- (1634). México, 275. La ciudad solicita que se prohíba al virrey de Nueva España y al gobernador de esta provincia nombrar teniente en el pueblo de Huamantla, para evitarle a los indios agravios y vejaciones. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen virrey y audiencia".

643.- (1634). México, 275. La ciudad solicita que se mande al juez de grana y demás justicias no obliguen ni apremien a que la vendan fuera de tiempo, ni por menos precio. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Al virrey y audiencia para que, guardando las órdenes y cédulas que hay en esto, provean sobre ello". Madrid, 11 de febrero de 1634.

644.- (1634). México, 275. La ciudad solicita que se mande de nuevo, bajo graves penas, que los gobernadores de la dicha ciudad y provincia no puedan tratar ni contratar por ningún caso por sí ni por interpósita persona. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que acudan a la audiencia para que les haga guardar las cédulas y órdenes que hay para esto". 11 de febrero de 1634.

645.- (1636). México, 275. La ciudad solicita que se ordene a los religiosos no hacer repartimientos de indios, con grandes penas para los que los hicieren. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que informe el virrey, como lo dice el Sr. fiscal, y que se dé cédula apretada para que se guarden las dadas, y que no consientan que los indios sean vejados con nuevos repartimientos, y que sólo paguen lo que les toca", 6 de octubre de 1636.

646.- (1636). México, 275. La ciudad solicita que se mande, bajo graves penas, no nombrar tenientes, con este nombre ni con el de jueces amparadores, y que se guarde dicha prohibición. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Dése cédula para que se guarde la costumbre y observancia de sus títulos que han tenido hasta ahora, y que no se haga novedad, y habiéndola de haber, avisen primero de introducirla", 12 de noviembre de 1636.

647.- (1636). México, 1.636. La ciudad solicita que se le dé licencia para poder elegir abogado sin tener que estar supeditada al que le señala el virrey de Nueva España. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen virrey y audiencia", 6 de octubre de 1366.

648.-1694. México, 340. Manuel Lucio de Villegas, procurador, informa de los desórdenes provocados por los indígenas de esta ciudad

por no habérseles respetado sus privilegios y exenciones. Solicita que se les confirmen esos privilegios por reales cédulas. Acompaña: Carta del cabildo de Tlaxcala informando de los desórdenes, 31 de julio de 1692. 3 fols. Razón sobre el "alboroto de indios" en México y Tlaxcala, 1693. 1 fol. Información hecha en Tlaxcala, 31 de enero de 1691. 4 fols. Resolución del Consejo mandando confirmar y cumplir los privilegios concedidos a Tlaxcala, 10 de marzo de 1694. 1 fol.

649.-1696, julio 17. México, 167. Informan de los inconvenientes ocasionados por los labradores que se han establecido en las sierras circundantes, quitándoles la tierra, el agua y los árboles, sin que los gobernadores puedan hacer nada. A esto se ha unido una epidemia que ha diezariado los indígenas. Solicitan que se les confirme la propiedad de montes y agua y la exención de tributos que tenían como privilegio por haber ayudado a los españoles en la conquista. 1 fol. Firmas. [Recuerdo vivo de sus servicios a la causa española hasta el fin de esta centuria].

Jurisdicción de Yucatán, Campeche y Tabasco.

Mérida.

695.- (1601). México, 364. Luis Rosado, procurador, informa cómo la ciudad tiene menos de 350 vecinos, pobres, que poco pueden ayudar a defender la tierra contra ataques de ingleses y franceses, y además carece de bienes propios. Por eso, en 1599, se había pedido 4 000 pesos en encomiendas vacas y los oficios de procuradores y corredores para que se usasen como propios, y el rey contestó consultando sobre esto al gobernador. Solicita que se vea todo y se le conceda lo pedido. 1 fol. Acompaña el informe positivo del gobernador Diego Fernández de Velasco, en contestación a la real cédula (Denia, 16 de agosto de 1599). Mérida, 14 de noviembre de 1601. 3 fols.

696.- (1601). México, 364. Luis Rosado, procurador, informa cómo las carretas que entran y salen de la ciudad con vino y mercancías estropean mucho las calles e impiden su tránsito, sobre todo en invierno, y por eso se pidió que los dueños de esos productos pagasen un peso por cada pipa para arreglar las calles, ya que la ciudad carece de propios, y el rey contestó consultando sobre ello al gobernador. Solicita que se vea todo y se permita la dicha imposición. 1 fol. Acompaña el informe positivo del gobernador Diego Fernández de Velasco, en contestación a la real cédula (Denia, 16 de agosto de 1599). Mérida, 14 de noviembre de 1601. 3 fols.

699.-1605, agosto 19. México, 364. Informan de los intentos hechos por la ciudad, gobernador y obispo para que los jesuitas vayan desde México a fundar casa y colegio en Mérida, pero no se ha podido hacer

por falta de fondos. Solicitan 2 000 pesos anuales procedentes de la renta de encomiendas vacantes para ayudar a los jesuitas. 1 fol. Firmas. Acompaña: Información hecha por la ciudad sobre la conveniencia del establecimiento de los jesuitas, 26 de julio de 1605. 5 fols. Petición del cabildo al obispo de Yucatán don Diego Vázquez de Mercado para que apoye el establecimiento de los jesuitas, 23 de julio de 1605. 2 fols. (Se repite la carta de 19 de agosto de 1605, en 1608. México, 364. Núm. 700.)

706.- (1634). México, 275. El capitán Alonso Carrió de Valdés, procurador, solicita que se remitan duplicados de las cédulas enviadas al gobernador y obispo para que los indios no sean vejados, ya que los originales no llegaron a su destino. 1 fol. Resolución: "Désele". En 31 de mayo de 1634.

707.- (1634). México, 364. Alonso Carrió de Valdés, procurador general de la provincia de Yucatán, informa de la buena labor en pro de los indígenas realizada con la aplicación de las ordenanzas del visitador doctor Palacios (1584), y cómo estas ordenanzas han caído parcialmente en desuso, agraviándose a los indios. Solicita una real cédula mandando cumplir esas ordenanzas, dirigida al gobernador, y otras al obispo y al provincial de la orden de San Francisco en igual sentido. 1 fol. Resolución: "Habiéndose visto estas ordenanzas en una Sala de Justicia se confirmaron como parece de los decretos que van al margen de cada una, y rubricadas, y se mandaron dar a la par las cédulas que pide. Madrid, 13 de junio de 1634. Velázquez (rubricado)". (Relator del Consejo). [De suerte que las ordenanzas de 1584 son confirmadas en 1634].

709.-1635, agosto 14. México, 364. Anuncian el envío de una información hecha por el cabildo sobre el daño que los franciscanos hacen a los indígenas de Yucatán. 1 fol. Firmas. Resolución: "Hágase en todo como lo dice el fiscal, y despáchense las cédulas para ello, y para que no consientan llevar a los indios más derechos de los que están mandados por cédulas y órdenes".

712.- (1637). México, 364. La ciudad informa de los abusos cometidos por los religiosos doctrineros franciscanos que cobran demasiadas limosnas a los indígenas. Solicita una real cédula mandando a los religiosos no cobrar más limosnas de las estipuladas por el visitador doctor Palacios. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Dése cédula para que se guarden las cédulas y aranceles que hay", 13 de febrero de 1637.

714.- (1637). México, 364. La ciudad informa de la postergación que sufren los religiosos franciscanos naturales de la provincia en la obtención de guardianías y conventos, que son concedidos a los que llegan de España; y aunque ha protestado el cabildo ante el provincial, éste no ha solucionado nada. Solicita una real cédula dando prefe-

rencia a los hijos de la tierra en los dichos cargos, por ser beneméritos, descendientes de conquistadores y primeros pobladores y muy pobres. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Óyese", 13 de febrero de 1637.

717.- (1639). México, 1.846. La ciudad informa cómo el gobernador de Yucatán ha tenido una autonomía total en cuestiones de gobierno hasta que el virrey marqués de Cadereyta ha interferido en diversos asuntos en contra de esa costumbre. Pide al rey que declare expresamente la autonomía del gobernador y sólo se mantengan las apelaciones de justicia ante la Audiencia de México. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Júntese lo que hay en esta materia y lo que se hubiere escrito en ella y lo que se ha estilado, y todo se lleve al Sr. fiscal", 17 de septiembre de 1639.

718.- (1639). México, 364. La ciudad informa que los indios de la provincia se hallan muchas veces indefensos ante los abusos, y sería conveniente que los encomenderos actuaran como defensores suyos. Solicita una cédula mandando a los encomenderos defender a los indios en todo, sin perjuicio de que siga existiendo el defensor general. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Como se pide", 6 de octubre de 1639.

719.- (1639). México, 364. La ciudad informa cómo sus vecinos son obligados a defender San Francisco de Campeche y otros puertos a veces lejanos, debido a los ataques de corsarios, y que esto les hace abandonar su trabajo, familias y la defensa de su ciudad. Solicita que se mande que los vecinos de Mérida no sean obligados a defender otras ciudades. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Guárdense las cédulas y órdenes que hay de Su Majestad dadas en esto y no se haga novedad", 7 de octubre de 1639.

720.- (1639). México, 364. La ciudad informa cómo, a pesar de órdenes y cédulas, las encomiendas se dan a personas que no son beneméritas, vecinos, ni descendientes de conquistadores, dejando a los legítimos aspirantes sin nada. Solicita que se mande cumplir estas órdenes por parte de los gobernadores, a los que se hará cargo de esto en sus residencias, para evitar tales injusticias. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Que se dé cédula para que se guarden las cédulas que están dadas en esta razón", 7 de octubre de 1639.

722.- (1640). México, 364. La ciudad informa cómo los gobernadores, sin orden previa, salen a visitar a los indios, cobrándoles hasta 100 pesos diarios, y también a los encomenderos, fijándoles condenaciones altas, todo ello a pesar de una real cédula general prohibiendo a los gobernadores hacer visitas a su distrito más de una vez durante su mandato. Solicita real cédula, insertando la anterior, que prohíba al gobernador de Yucatán visitar a indios y a encomenderos sin orden real expresa. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Désele otra cédula como

la que está dada en general que hable con el gobernador de Yucatán", 13 de agosto de 1640. Acompaña copia de la real cédula general para Indias prohibiendo a las autoridades indianas hacer visitas sin orden expresa. Madrid, 19 de agosto de 1636. 1 fol.

723.- (1642). México, 3.046. Don Luis Fernández de Córdoba, procurador, en nombre de la ciudad y del defensor de los naturales, solicita una orden prohibiendo que se obligue a los indios a pagar en géneros y frutos la limosna de la bula, y que no se permita a los receptores que traten ni contraten con los indios. 2 fols. Resolución: "Que se le dé cédula para que los gobernadores de Yucatán no consientan que haya jueces de gracias [¿grana?] ni capitanes a guerra en los pueblos de indios, como está mandado por la cédula del Consejo de 1 de agosto de 1633, la cual se guarde como en ella se contiene; y que no den las cartas contenidas en este memorial, ni consientan que los jueces de cruzada cobren de los indios la limosna de las bulas de la cruzada en frutos de la tierra, ni tratar ni contratar con ellos, con apercibimiento de que serán castigados". Madrid, 17 de junio de 1642. Acompaña cédula del Consejo al gobernador de Yucatán para que guarde la provisión inserta de no proveer jueces de grana [sic]. Madrid, 1 de agosto de 1633. 12 fols.

724.- (1646). México, 364. La ciudad solicita ayuda para poder defenderse y para celebrar dignamente las fiestas, por ser muy pocos los bienes propios. Informa que por falta de esos medios no se han hecho las principales obras públicas ni se reparan desagües y calzadas. Pide para remediarlo 2 000 pesos anuales procedentes de encomiendas vacantes, y mientras tanto las haya, 400 pesos anuales sacados de los llamados tributos de Montejo. 1 fol. Sin firmas. Acompaña: La Cámara contesta (2 de marzo de 1646) que deben informar el virrey y audiencia, el obispo, el gobernador y los oficiales reales de Yucatán, a los que se envían cédulas en ese sentido el 30 de marzo. 1 fol. Informes del gobernador y oficiales reales sobre los tributos de Montejo y su uso. 1 fol. Comisión al lic. Santillana sobre asuntos de Yucatán y Cozumel, y para que se quiten al adelantado Montejo y a su mujer e hijos y oficiales reales los indios y se pongan en la caja real y otras cosas. Valladolid, 17 de julio de 1531. 4 fols. Real cédula al gobernador de Yucatán (2 de junio de 1627) para que guarde otra cédula anterior sobre el orden que se ha de tener para proveer las ayudas de costa con fondos de los llamados indios de Montejo. 2 fols. La Audiencia de México apoya la petición. México, 20 de mayo de 1650. 1 fol. (Duplicado). El obispo de Yucatán apoya la petición. Mérida, 22 de febrero de 1647. 1 fol. Los oficiales reales apoyan la petición detallando el mal estado de la ciudad desde hace años, 22

de marzo de 1647. 1 fol. Rentas, situaciones y confirmaciones dadas en los tributos de la provincia de Yucatán que se quitaron a don Francisco de Montejo y se incorporaron a la caja real para dar ayudas de costa desde 1575 a 1651. 12 fols.

729.- (1648). México, 364. La ciudad solicita que se le vuelva a prorrogar la merced de que todas las encomiendas vacantes quedasen sin proveer durante dos meses, a fin de usar esos fondos para reparos de obras públicas y fiestas importantes, ya que carecen de propios. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Presente la cuenta como está mandado, y aparte se ordene a los oficiales reales que mientras no hubiere aprobación y prorrogación del Consejo no pueda continuarse esta gracia y que en esto pongan particular cuidado y avisen de ello, y lo mismo se diga al gobernador y a todos", 14 de febrero de 1648. Acompaña una real cédula dada en Madrid a 9, de febrero de 1643 prorrogando por un año más a la ciudad disfrutar de las encomiendas vacantes. 2 fols.

730.- (1648). México, 364. La ciudad informa cómo tiene grandes necesidades y ningunos propios. Solicita la merced de 2 000 ducados de renta situados en encomiendas vacantes, y entretanto las haya, se le den 400 pesos de minas anuales de los tributos de Montejo, previa información de todas las autoridades. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Vuélvase a pedir los informes que faltan", 24 de julio de 1648. Acompaña: Carta del gobernador don Esteban de Azárraga informando sobre el tema, a su favor. Mérida, 24 de febrero de 1647. 2 fols. Real cédula a los oficiales reales de Yucatán mandando que de los tributos quitados a Montejo se saquen ayudas de costa para conquistadores, salarios, etc. San Lorenzo, 14 de abril de 1579. 1 fol. Otra real cédula confirmando la anterior. Lisboa, 13 de noviembre de 1582. 1 fol.

731.-1648, abril 1. México, 364. Solicitan que se oiga al capitán don Francisco de Lara Bonifaz, que va a la corte como procurador de la ciudad, intentando remediar problemas varios, entre ellos el de las encomiendas. 1 fol. Firmas.

732.-1648, agosto 20. México, 364. Informan: 1) Cómo el procurador enviado a la corte fue robado en el camino a Veracruz y tuvo que volver a la ciudad. 2) Que se ha declarado una peste muy rigurosa que ha diezariado San Francisco de Campeche y Mérida, muriendo entre ellos el gobernador Esteban de Azárraga. 3) Sobre los problemas de subsistencia y defensa que tienen, y piden que se remedien concediendo ayudas y encomiendas a los vecinos de la provincia. Proponen a Pedro de Azárraga, hermano del difunto gobernador, como sucesor suyo en el cargo. 2 fols. Firmas.

733.- (1651). México, 364. Alonso Méndez de Gigunde, procurador, informa que se solicitó ayuda ante las necesidades de todo tipo y la carencia de propios de la ciudad, y el rey pidió informes al virrey y audiencia de México. Solicita la concesión de la ayuda, cada vez más necesaria. 1 fol. Resolución: "En lo de los tributos de Montejo no ha lugar; tampoco concederle lo que pide; y demás de la razón que se ha traído, se vuelvan a traer las cédulas que hubiere en que se faculta a los gobernadores para dar pensiones en los tributos de Montejo; y para saber si se ha excedido se traiga una relación de las confirmaciones". 20 de noviembre de 1651. [Estas peticiones y respuestas dilatorias muestran, al mismo tiempo, la burocratización de la corte, su escasez de recursos y la renuencia a conceder mercedes a una provincia necesitada].

736.- (1653). México, 364. La ciudad informa cómo una real cédula mandó a los oficiales de Veracruz abrir todos los paquetes de ropa llegados de Yucatán, por si había en ellos ropa entrada allí ilegalmente desde la Habana, y que no se encontró nada. Solicitada otra real cédula que revoque la anterior para que no se pierda ni estropee la ropa. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Con los papeles que hubiere en la materia lo vea el Sr. fiscal", 16 de enero de 1653. "El fiscal dice que informe el gobernador y oficiales reales". Madrid, 22 de enero de 1653.

737.- (1655). México, 364. La ciudad solicita que se cumplan varias cédulas dando preeminencia en la concesión de encomiendas y ayudas a los beneméritos y descendientes de conquistadores y pobladores de aquella provincia que están muy necesitados, y que estas concesiones consten en las residencias de los gobernadores. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "El fiscal dice que se puede dar esa cédula en conformidad con las anteriores. Madrid, 12 de mayo de 1655. La Cámara, como lo dice el fiscal, en conformidad de las cédulas generales y no perjudicando a las cédulas de mercedes que S.M. tiene hechas o hiciere. 24 de mayo de 1655". Acompaña: Real cédula al presidente de la Audiencia de Guatemala para que informe qué encomiendas de Chiapas ha concedido a vecinos de Guatemala, y entretanto guarde las cédulas sobre provisión de encomiendas. Aranjuez, 1 de mayo de 1608. 2 fols. Real Cédula en igual sentido. Balsain, 24 de octubre de 1653. 4 fols.

738.- 1655, febrero 23. México, 1.032. Informan del estado de la fábrica de la catedral que no ha podido repararse por falta de fondos de los cabildos eclesiástico y civil. Suplican que los expolios del difunto obispo Marcos de Torres sean destinados a esa reparación por concesión real. 2 fols. Firmas. Acompaña informes del cabildo catedral, oficiales reales y gobernador interino de Yucatán sobre lo mismo.

740.- 1665, marzo 10. México, 1.006. Informan: 1) De los ataques

y contrabando inglés en la zona de San Francisco de Campeche, que fueron continuos durante un año hasta la llegada del gobernador don Rodrigo Flores de Aldana, que reorganizó la defensa contando con los vecinos de la provincia. 2) De la pobreza de la provincia, con encomiendas pequeñas y escasas, concedidas a forasteros. Solicitan se concedan encomiendas a los beneméritos nacidos en la provincia y también se creen dos compañías con cargo a la Real Hacienda. 2 fols. Firmas.

741.-1665, septiembre 25. México, 364. Don Pedro de la Maza y Peña, procurador general, informa de cómo ha sido mal recibida en la provincia la vuelta como gobernador de don Rodrigo Flores de Aldana, que había sido destituido y sometido a residencia, especialmente por los abusos hechos a los indios, y puede ser causa de más problemas. 2 fols. Resolución: "Esta carta con las dos residencias se junte y se lleve luego al Sr. fiscal. Madrid, 9 de septiembre de 1666. El fiscal pide que esta carta se junte con los autos de la residencia de don Rodrigo Flores, que están en poder de don Leonardo del Valle. Madrid, 30 de septiembre de 1666". "Como lo dice el Sr. fiscal".

742.- (1673). México, 364. La ciudad informa cómo la Audiencia de México ha dado auto mandando que todos los poseedores de encomiendas dadas desde 1665 presenten en ella los gastos de la provisión por sí o por medio de procuradores, y esto perjudica mucho a todos los implicados en el auto, los cuales han protestado del gran gasto. Solicita nueva cédula que anule el auto de la Audiencia. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Debe darse cédula para que la Audiencia recoja todos los títulos de encomienda y remita los originales al Consejo, sin entrometerse". 27 de enero de 1673. Acompaña: Un traslado de la real provisión dada a petición del fiscal Esquivel, que inició todas las protestas. México, 16 de noviembre de 1671. 4 fols.

744.- (1678). México, 364. El sargento mayor, don Pedro de Cepeda y Lira, procurador general, dice que la ciudad no tiene propios ni rentas para celebrar dignamente las fiestas religiosas y oficiales. Solicita 2 000 ducados anuales de renta en indios vacos para usarlos como bienes propios. 2 fols. Resolución: "Que no ha lugar lo que pide, que proponga arbitrios con informe del obispo, gobernador y cabildo secular", 9 de marzo de 1678. Acompaña: Certificación de que la ciudad carece de propios firmada por el escribano, previo auto del gobernador y a petición del citado procurador don Pedro de Cepeda. [Subsiste la carencia de recursos municipales que se venía padeciendo desde años anteriores, sin resolución positiva de la corte].

745.-1684, junio 3. México, 161. Informan a favor de la instancia que hacen los encomenderos sobre cercar de muralla la dicha ciudad con lo que procediere del montado. 2 fols. Firmas. Forma parte de

la petición de los encomenderos acerca de amurallar la ciudad de Mérida, y los arbitrios que proponen, 1685. 2 fols.

746.-1688, mayo 12. México, 312. Informan el gran fruto que se logra con la enseñanza de los jesuitas en las cátedras de Gramática y Teología; y solicitan se les prorrogue la merced que gozan de 500 ducados y que se les aumente hasta 1 000. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre prorrogación de la merced de 500 ducados que goza el colegio de la compañía de Jesús, 1688-1691. 31 fols.

749.-1692, enero 28. México, 364. Solicitan el envío de ministros togados que residencien a los gobernadores, para evitar los abusos de estos últimos, que se especifican en la carta, contra indígenas y vecinos. 2 fols. Firmas. Acompaña carta de los curas beneficiados de la provincia de Yucatán apoyando la petición del cabildo. Mérida, 14 de febrero de 1692. 1 fol.

752.-1695, diciembre 5. México, 364. Informan del celo del gobernador don Martín de Ursúa en construir un camino hacia Guatemala, gastando su propio dinero. Solicitan: 1) Se premie esa labor del gobernador. 2) El envío de colonos peninsulares y canarios que afiancen este avance. 1 fol. Firmas. Acompaña traslado del acuerdo tomado en cabildo de pedir colonos para poblar el camino de Yucatán a Guatemala. Mérida, 12 de diciembre de 1695. 2 fols.

753.-1697, octubre 12 (duplicado). México, 313. Solicitan se le continúe al colegio de los jesuitas la merced que tiene concedida de 500 ducados de pensión sobre algunas encomiendas para sostenimiento de éste. 2 fols. Firmas. Forma parte del expediente sobre prorrogación de la merced de 500 ducados que goza el colegio de la compañía de Jesús, 1698. 23 fols.

Mérida y San Francisco de Campeche.

757.- (1696). México, 364. Las ciudades informan cómo ambos cabildos comunicaron los abusos del gobernador don Roque de Soberanis Centeno, en contra de los indios, a la Audiencia de México, y luego fue absuelto y devuelto a su cargo, acusándose a los cabildos de conspirar. Solicitan se mande rectificar a la Audiencia esta ignominiosa nota de conspiradores. 2 fols. Sin firmas. Acompaña: Dictamen del fiscal. Madrid, 30 de abril de 1699. 2 fols. Testimonio del proceso contra el gobernador de Yucatán don Roque de Soberanis y Centeno. México, 12 de noviembre de 1695. 16 fols. Carta del cabildo de Mérida a la Audiencia, suplicando que se oiga a don Juan de Solís Osorio, procurador de la villa de San Francisco de Campeche, que pedirá la confirmación de la sentencia contra el destituido gobernador de Yucatán don Roque de Soberanis. Mérida, 29 de julio de 1695. 2 fols.

San Francisco de Campeche.

761.-(1623). México, 364. La ciudad solicita: 1) Que los indios vacos de la jurisdicción de la villa sean encomendados en los vecinos de ella y no en los de Mérida, que están lejos. Resolución: "Que guarden lo proveído por la cédula".

766.-1680, mayo 15. México, 364. Informan la tranquilidad de los vecinos por haberse desalojado de ingleses la Laguna de Términos. Apoyan al gobernador don Antonio de Layseca en su petición de ayuda para construir una muralla que rodee la ciudad. 2 fols. Firmas. Resolución: "Que según lo que se resolviere a la representación del gobernador se responderá a la villa". 27 de marzo de 1681. Ojo: Con papel del Sr. don José Veytia de 27 de marzo de 1681 se remitió al Sr. Marqués de la Granja, de orden de la Junta de Guerra del mismo día, una carta del gobernador don Antonio de Layseca de 19 de mayo de 1680, con la planta y discurso que remitió con ella, sobre amurallar de tierra la villa de Campeche para que con vista de todo informe a la Junta con el Sr. don Enrique Enríquez".*

767.-1686, junio 16. México, 364. Informan: 1) Del doble ataque a Valladolid y Campeche de los piratas Agramont y Lorenzo, que ha

* En la obra de Alfredo Barrera Vásquez, *¿Lo ignoraba usted? El redescubrimiento de Yucatán en anécdotas sencillas*, Producción Editorial Dante, México, 1986, pp. 162-163, da cuenta de que Campeche contó con tres fuertes: San Benito, rumbo a San Román; el Bonete frente a la plaza y San Bartolomé, por la banda de San Francisco. El primer proyecto de fortificación más completa de Campeche fue hecho en 1658, siendo remitido en julio del propio año al Consejo de Indias, pero no se llevó a cabo. En 1676 se inauguró el castillo de San Carlos levantado sobre lo que había sido antes el fuerte de San Benito. Por la misma época se pensó en amurallar la ciudad. En 1680 se sometió al rey el proyecto del ingeniero militar D. Martín de la Torre. Este proyecto fue aprobado. El dinero que entonces se reunió para el efecto se gastó en otras obras. El 6 de julio de 1685, a las dos de la tarde, el famoso pirata Laurent Graff, más conocido por "Lorencillo", en unión de su lugarteniente Grammont, invadió Campeche, ocupándola algún tiempo, hasta que fue expulsado por las fuerzas yucatecas —entre ellas una compañía procedente de Valladolid— comandadas por el propio Gobernador de la Provincia, quien tenía como Maestro de Campo a don Juan Chacón. Campeche quedó destruido por obra de los piratas. Entonces se sintió con más urgencia la necesidad de construir las murallas inmediatamente para lo cual se reunieron los primeros \$13 000.00 que proporcionaron, casi en su totalidad, Diego de la Gala, Juan Gutiérrez de Cosgaya y Felipe de la Barrera. Se crearon impuestos especiales a la sal para el mismo objeto. El rey contribuyó con diez mil pesos. El obispo Cano Sandoval, desde Mérida remitió \$3 160.00, contribución suya, del Cabildo y de los curas. Las obras se iniciaron el 3 de enero de 1686 y se dieron por terminadas en 1704. Al año siguiente se informó al rey enviándosele plano levantado por el ingeniero francés Louis Bouchard de Becour. El costo fue de \$225 024.00 Su extensión de 2 530 metros. Sus baluartes eran ocho. La primera artillería gruesa llegó para allí en 1689. Posteriormente, Campeche contó con seis baluartes más, tres de un lado y tres de otro. La destrucción de las murallas comenzó en 1893.

combatido con valor el gobernador don Juan Bruno Tello de Guzmán, al tiempo que continúa completándose el amurallamiento de la ciudad con fondos de la Real Hacienda. 2) De los principales productos que da la región, que irá económicamente a más cuando se termine de fortificar y se acabe el camino hacia Guatemala, que evitará ir hasta México, y pacificará todo este territorio. Solicitan 20 000 pesos para continuar la fortificación. 2 fols. Firmas. Resolución: "Que se atienda en cuanto sea de su satisfacción respecto al fenecimiento de la muralla y participar de lo que se ha ordenado tocante a abrir el camino".

768.-1689, mayo 13. México, 364. Protestan en nombre de toda la provincia sobre la ejecución de la media annata impuesta por cuatro años en la mitad de lo que les queda líquido a los encomenderos, alegando los ataques continuos que sufre la ciudad, y solicitan se libere de esta orden a los encomenderos residentes en esta villa. 2 fols. Firmas.

769.-1692, febrero 22. México, 364. Informan contra el sargento mayor por usar el repartimiento indígena concedido para la fortificación, a pesar de haberse parado ésta, y de otros abusos. También le acusan de que obliga a la infantería a consumir en sus tabernas, quedándose sus sueldos a cuenta, y de pedir dos pesos a cada vecino con la excusa de organizar una milicia. Por último se le acusa de malversación de los 10 000 pesos concedidos para la fortificación, lo cual se puede comprobar. 2 fols. Firmas.

770.-1692, febrero 22. México, 364. Informan cómo ha vuelto a pararse la obra de la fortificación por falta de fondos y lo peligroso que esto es para la seguridad de todo este territorio. 1 fol. Firmas.

771.-1692, febrero 23. México, 364. Acusan al sargento mayor de seguir usando repartimientos de indios concedidos para la fortificación, cuando en realidad estos trabajos están parados desde hace un año. 1 fol. Firmas.

Santa María de la Victoria (Tabasco).

776.-1610, enero 11. México, 136. Informan a favor del capitán Juan de Miranda, alcalde mayor de esta provincia, para que se le haga merced de prorrogarle en su oficio. Solicitan: 1) Se ayude a la catedral que ha quedado con mucha necesidad, tras el saqueo de los ingleses. 2) Se le concedan 300 esclavos fiados por diez años. 3) Se ordene sacar de la provincia de Yucatán 300 indios casados de la real Corona para suplir con ellos las necesidades de estos vecinos. 4) Se le haga merced de alguna renta para propios. 5) Se agregue la provincia de Coatzacoalcos a ésta. 2 fols. Firmas. Forma parte del expe-

diente sobre la petición de Juan Miranda de un gobierno de importancia, 1618. 204 fols.

777.- (1611). México, 271. La villa solicita se les haga merced en la caja real de aquella provincia para proveer de ornamentos a la catedral, perdidos en el saqueo de los ingleses. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informen el obispo, oficiales reales de Yucatán y el alcalde mayor de Tabasco". 12 de junio de 1611.

778.- (1634). México, 275. La villa solicita se le haga merced de mandar que se le den 1 000 indígenas de las provincias vecinas de Chiapas y Yucatán, para que pueblen esta provincia. 1 fol. Sin firmas. Resolución: "Informe el virrey". 19 de mayo de 1634.

779.-1653, junio 11. México, 14. Informan: 1) Que desde 1640 a 1650 ha sido invadido el territorio por países enemigos, los cuales han sacado productos de la zona sin que se les haya podido impedir por falta de defensas. 2) Que desde que llegó en 1650 Diego Bocanegra como alcalde mayor, organizó la artillería, fortificación y milicias, mejorando mucho la situación de Tabasco. 2 fols. Firmas. Incluida en consulta del Consejo de Indias. Madrid, 30 de marzo de 1658.

Totolapa (Tabasco).

780.-1601, junio 2. México, 120. Solicitan se despache cédula para que el gobernador obligue a los encomenderos a que residan donde tienen las encomiendas, y castigue al que no lo hiciere. 2 fols. Firmas.

781.-1688, diciembre 15. México, 164. Informan sobre las vejaciones y malos procedimientos ejecutados por don Antonio Cueto Bracamonte, que fue alcalde mayor de aquella provincia. 5 fols. Firmas.

782.-1690, mayo 9. México, 94. Don Pablo Alvarez Miranda, procurador, solicita: 1) Que se mantenga la costumbre de que sea el cabildo y no el alcalde mayor el encargado de conceder determinados cargos. 2) Que se respete la jurisdicción de esta ciudad porque es la que defiende y asienta el territorio, impidiendo la despoblación y huida a Chiapas de los indígenas. 2 fols. Resolución: "Que acuda a la Audiencia de su jurisdicción y no admita más memorial en esto". Madrid, 14 de septiembre de 1690.

Valladolid de Yucatán.

788.-1611, enero 28 (En Sevilla). México, 364. El capitán Bernardo Casanova, procurador, informa: 1) Que desde que se ocupó esa zona se hizo una atalaya en el río de Lagartos, al mando de un alcalde pagado por la Corona; pero en 1607 el gobernador Luna y Arellano ha hecho un fuerte y obliga a los vecinos de Valladolid, que está a 35

leguas, a ir allí en turnos de 25 durante tres meses, cuando en realidad es mar baja y ningún enemigo puede desembarcar. 2) Que Valladolid tiene 100 vecinos y más de 20 000 indios cercanos, y si se produce una levantamiento sólo habrá en ella unos 50 vecinos para su defensa. 3) Que hace la información en Sevilla para que llegue antes al rey. Solicita que se haga una información sobre todo esto y entretanto se mande permanecer en la ciudad a todos los vecinos. Resolución: "Informen el gobernador de Yucatán, don Juan Maldonado y don Pedro de Valdés". Madrid, 22 de marzo de 1611. Acompaña: La información hecha en Sevilla, 11 fols.

Veracruz.

811.-1610 (?). México, 1.684, Ro. 3. Juan de Valcárcel, procurador, informa cómo la ciudad se cambió de lugar por orden real (1600), trasladándose toda la población al nuevo emplazamiento, pero cuando se quiso elegir alcaldes ordinarios allí, se les impidió. Piden facultad para hacer esta elección, como tenían antes. 1 fol. Va inserta en un testimonio sobre el traslado. 4 fols.

814-1643, abril 18. México, 350. Solicitan confirmación de algunas ordenanzas, en las que había donación de propios. 2 fols. Firmas. Acompaña: Informe del Procurador. (1643). 2 fols. Informe del virrey acerca de las ordenanzas reales. Nueva Veracruz. 18 de abril de 1643. 10 fols.

824.-1684, agosto 31 (Duplicada). México, 350. Informan del estado en que quedó Nueva Veracruz después del ataque pirata en la noche del 17 de mayo de 1683. 6 fols. Firmas.

825.-1685, abril 13. México, 350. Informan pormenores del ataque y saqueo pirata de 1683, con los muchos problemas que aún padecen y las muchas molestias que hace a sus capitulares y vecinos el gobernador de la Nueva Veracruz don Francisco Osorio de Astorga. 8 fols. Firmas.

828.-1696, agosto 4. México, 350. Solicitan una ayuda de costa en el nuevo impuesto de aguardiente y vinagre. 2 fols. Firmas.

Córdoba de Huatusco.

830.-1679. México, 94, Ro. 2. La ciudad solicita se le permita conservar los terrenos para propios que posee desde su fundación y se le quieren quitar. 2 fols. Sin firmas. Resolución: "Que se respeten los propios de Córdoba". Madrid, 11 de marzo de 1680.

De otra fuente local, agregó en este Apéndice B las informaciones relativas a Teposcolula (Oaxaca) que figuran en la publicación del

Instituto Nacional de Antropología e Historia. Dirección de Centros Regionales. *Índice del Archivo del Juzgado de Teposcolula, Oaxaca (Época Colonial)*. Núm. 32, Ma. de los Angeles Romero, Ronald Spores. Centro Regional de Oaxaca. México, 1976. Siglos xvi, xvii y xviii y algo del xix, en fechas varias, sin continuidad.

Legajo núm. 1.

Hay documentos penales y de conflictos entre pueblos.

7. 1583. Proceso contra varios indios de la estancia de Santiago por revoltosos, inquietos y por negarse a pagar diezmos y dar servicios. Teposcolula, exp. 7, 20 ff.

11. 1596. Criminal de oficio de la real justicia contra Francisco Jiménez, indio de la estancia de San Jerónimo, por derramas y malos tratamientos a los naturales, causados en la recolección de diezmos y tributos. (Incluye un texto en chocho). Coixtlahuaca, exp. 11, 10 ff.

16. 1756. Proceso contra Francisco de Arellano, indio del pueblo de Achiutla, por haber robado 120 pesos de la caja de la Cofradía del Santísimo Sacramento. Teposcolula, exp. 16, 8 ff.

27. 1573. Proceso criminal contra el cacique de Tocomoxtlahuaca, don Francisco de Arellano, por malos tratamientos a los indios. Teposcolula, exp. 27, 10 ff.

34. 1589. Querrela presentada por los cereros de Yanhuitlan sobre la cera de Castilla, y solicitud de una venta que desean efectuar. Yanhuitlan, exp. 34, 1 f.

41. 1595. Proceso contra dos indios del pueblo de Atoyaquillo, acusados de haber quemado el monte. Teposcolula, exp. 41, 5 ff.

46. 1597. Confiscación de arcabuces a varios caciques y principales... Teposcolula, exp. 46, 21 ff.

54. 1598. Los indios del barrio de Analco, en el pueblo de Yanhuitlan, presentan una petición sobre sus tequitlatos. Yanhuitlan, exp. 55, 8 ff.

Legajo núm. 2.

73. 1563. Carta de venta de un esclavo negro, en 350 pesos de oro común. Teposcolula, exp. 3, 2 ff.

76. 1563. Concierto hecho entre doña Isabel de Mercado, mujer que fue de Francisco Vázquez, encomendero de Tlaxiaco, y Felipe de Saavedra, cacique de este pueblo de Tlaxiaco, y su gobernador y principales, sobre cierto asunto relativo a los tributos que deben pagar a la susodicha. Tlaxiaco, exp. 6, 5 ff.

77. 1563. Escritura que otorga doña Isabel de Mercado a Andrés de Abrego, sobre los tributos del pueblo de Tlaxiaco. Tlaxiaco, exp. 7, 2 ff.

Legajo núm. 3.

89. 1586. Proceso contra don Felipe de Santiago, gobernador, y contra otros oficiales y principales por 700 pesos que deben de tributos. Teposcolula, exp. 6, 1 f.

91. 1586. Carta de don Gaspar de Pacheco, principal de la estancia de San Andrés, sujeta de Teposcolula, relativa a la obligación de pagar tributo. Teposcolula, exp. 8.

96. 1586. Proceso contra Gaspar de Pacheco, gobernador de Teposcolula, sobre tributo. Teposcolula, exp. 13, 1 f.

97. 1587. Proceso en relación al pago de tributos. Teposcolula, exp. 14, 1 f.

98. 1586. Concierto entre el pueblo de Tamazulapan y Andrés de la Concha para la construcción de un retablo. Teposcolula, exp. 15, 2 ff.

Legajo núm. 7.

135. 1573 y 1717. La república de Tlaxiaco contra la cacica de Achiutla, sobre una estancia de ganado menor. Teposcolula, exp. 2, 49 ff.

Legajo núm. 8.

138. 1621. Contrato con un maestro pintor. Teposcolula, exp. 1, f. 18.

Legajo núm. 9.

140. 1614. Concierto entre el vicario del convento de Achiutla y los macehuales. Teposcolula, exp. 1, ff. 1-5.

145. 1614. Diligencias sobre la posesión del cacicazgo de Tamazulapan. Teposcolula, exp. 1, f. 13.

148. 1614. El común de los pueblos de Tlaxiaco y Achiutla se quejan del daño que reciben en sus sementeras, a causa del ganado menor de una estancia localizada en el pueblo de San Martín. Teposcolula, exp. 1, f. 16.

Legajo núm. 10.

156. 1585. Donación de un pedazo de tierra del cacique de Tamazulapan, al monasterio de este dicho pueblo. Teposcolula, exp. 1, ff. 6-7.

158. 1585. Poder otorgado a Mateo de M., para que se ocupe de la cobranza de tributos en varios pueblos. Teposcolula, exp. 1, ff. 10-11.

161. 1585. Carta poder otorgada por el encomendero de Tlaxiaco. Teposcolula, exp. 1, ff. 15-17.

Legajo núm. 11.

167. 1585. Fernando de Andrada, cacique del pueblo de Tamazulapan, pide licencia para otorgar una escritura de donación de un pedazo de tierra de su cacicazgo, que libremente desea hacer al monasterio de la Natividad de María de este pueblo de Tamazulapan. Tamazulapan, exp. 1, ff. 4-8.

169. 1585. Poder que don Carlos de Luna y Arellano otorga para la cobranza de los tributos de los naturales de los pueblos de Achiautla, Tlataltepec, Tiazultepec, Chalcatongo y Coyotepec. Teposcolula, exp. 1, ff. 10-11.

172. 1585. Matías Vázquez, encomendero de Tlaxiaco, vecino de México, da poder para la cobranza de los tributos de los naturales de este pueblo a su gobernador, alcaldes y regidores. Tlaxiaco, exp. 1, ff. 15-17.

179. 1621. María Sánchez efectúa un trato con Francisco Vázquez maestro pintor. Tlaxiaco, exp. 2, f. 18.

181. 1614. Conflicto entre el convento de Teposcolula y los macehuales y principales de este pueblo, por ciertos intereses. Achiutla, exp. 3, ff. 1-5.

185. 1614. El cacique y principales de Tanatepec otorgan carta en que reconocen ser deudores a Su Majestad de cantidad de pesos de oro del real tributo. Teposcolula, exp. 3, ff. 11-12.

186. 1614. Don Juan de Velasco, gobernador de Tamazulapan, marido de Margarita de Velasco, cacica de este pueblo, se ocupa de las diligencias y posesiones de su cacicazgo. Teposcolula, exp. 3, f. 13.

189. 1614. Los naturales y principales de los pueblos de Tlaxiaco y Achiutla piden se les ampare de la estancia de ganado menor que se encuentra en términos del pueblo de San Martín, la cual, por tener más cantidad de quince mil cabezas, ocasiona grandes daños a los naturales en sus nopaleras, magueyales, árboles frutales, legumbres y salinas que tienen para su aprovechamiento y para pagar sus tributos. Teposcolula, exp. 3, f. 16.

20. 1602. Escritura de servicio en la cual se conviene que Pedro Jerónimo, indio de la estancia de Santiago Nuyoo, sujeto de Ocotepec, preso en la cárcel pública del dicho pueblo por ladrón, vaya a servir en el obraje de Francisco Ligerero. Teposcolula, exp. 4, f. 18.

208. 1603. Compra de un esclavo negro en 200 pesos de oro común. Teposcolula, exp. 4, f. 22.

209. 1603. Carta de venta otorgada por fray Francisco de Alvarado como prior del convento de Teposcolula y otros religiosos conventuales, a favor de Esteban Gómez, vecino de la ciudad de Los Ángeles, por tres mil chivatos. Teposcolula, exp. 4, ff. 23-24.

223. 1603. Compra de una esclava negra en 400 pesos de oro común. Teposcolula, exp. 4, ff. 40-41.

230. 1603. Pedro Díaz, mercader, estante en Teposcolula, recibe de doña Francisca de la Vega, mujer de Juan Pardo, Alcalde Mayor, 500 pesos de oro común, para emplearlos en esta Mixteca en la ropa que le pareciere para llevar y vender a la provincia de Guatemala. Teposcolula, exp. 4, f. 51.

Legajo núm. 15.

272. 1568. El pueblo de Ixcatlan contra su gobernador, alcaldes y principales por haberles, cargado demasiados pesos en los tributos. Ixcatlan, exp. 1, 11 ff.

Legajo núm. 16.

283. 1589. Proceso contra Diego Pérez, indio tochomitero, por la quita de la mitad del tochomite blanco, y aprovecharse hurtando a los compradores. Yanhuitlan, exp. 2, 5 ff.

Legajo núm. 17.

1637. Mandamiento dado sobre el tianguis de Suchiltepec, para que algunos indios no salgan a atajar en los caminos a los que traen a vender sus frutas y legumbres. Yucuita, exp. 4, 1 f.

Legajo núm. 18.

325. 1597 y 1598. Petición de don Carlos de Luna y Arellano y de varios españoles de Teposcolula solicitando que se haga una villa y una congregación de españoles en este dicho pueblo. Exp. 2, ff. 32-33.

Legajo núm. 19.

333. 1564. Carta poder otorgada por el cacique Felipe de Austria, el cabildo y principales de Teposcolula, en favor de don Fernando de Portugal, tesorero general de la Nueva España, para que se ocupe de cinco mil pesos que han dado a Su Majestad en calidad de préstamo a pagar en el futuro. Teposcolula, exp. 3, ff. 2vta.-4vta.

336. 1564. Concierto entre los indios de Teposcolula y Simón de Buenaventura, maestro de hacer campanas, vecino de la ciudad de Antequera, sobre las dos campanas que desean. Teposcolula, exp. 6.

337. 1564. Poder otorgado por la cacica de Achiutla, sobre sus tierras y terrazgueros. Tlaxiaco, exp. 7, 4 ff.

Legajo núm. 21.

388. 1600. Querella del pueblo de Chalcatongo contra su cacique por agravios. Teposcolula, exp. 7, 1 f.

Legajo núm. 22.

420. 1593. Sobre los cereros de Yanhuitlan. Yanhuitlan, exp. 9, 2 ff.

430. 1562. Juan de Contreras contra los alcaldes de Achiutla por maltratamiento de un esclavo suyo. Teposcolula, exp. 19, 1 f.

431. 1565. Acuerdo con el cabildo de Tlaxiaco sobre tributos. Teposcolula, exp. 20, 2 ff.

432. 1565. Real provisión sobre gobierno, salarios y cajas de comunidad. Teposcolula, exp. 21, 1 f.

433. 1573. Proceso contra un indio por desacuerdo sobre balanza y pesos en el tianguis de Teposcolula. Teposcolula, exp. 22, 2 ff.

435. 1577. Contra los pueblos de Yetlatongo y Huautla, sobre tributos. Teposcolula, exp. 24, 2 ff.

436. 1579. Remate de los servicios de un criminal a Gabriel de Guzmán. Yanhuitlán, exp. 25, 1 f.

437. 1581. Fianza de don Gabriel de Guzmán y Miguel de Guzmán a favor de unos prisioneros de Achiutla, deudores de doña Lucía, cacica de Tilantongo. Teposcolula, exp. 26, 1 f.

439. s. a. Lista de precios permitidos en la cobranza a pasajeros españoles en Mitlatongo. Teposcolula, exp. 26, 1 f.

440. 1587. Proceso contra Juan Pérez, indio, sobre la venta de 20 cargas de cacao. Yanhuitlan, exp. 29, 1 f.

Legajo núm. 23.

445. 1591. Sobre el hilo de algodón de Achiutla y Tlaxiaco. Teposcolula, exp. 4, 2 ff.

446. 1594. Sobre tributos atrasados. Achiutla, Teposcolula, exp. 5, 2 ff.

447. 1596. Auto para que aderecen el mesón de Yanhuitlan. Yanhuitlan, exp. 6, 1 f.

448. 1597. Auto para que nadie saque maíz de la provincia de Yanhuitlan. Yanhuitlan, exp. 7, 1 f.

459. 1637. Doña Elena de Velasco, cacica de Tamazulapan, contra Domingo Cruz, mestizo, y otros, por maltratamientos. Teposcolula, exp. 18, 1 f.

469. 1596. Donación de bienes de Bartolomé de las Casas. Yanhuitlan, exp. 28, 4 ff.

Legajo núm. 26.

512. 1587. Concierto entre el Alcalde Mayor y Juan Chiuxinene, para hacer sillas. Yanhuitlan, exp. 5, 1 f.

515. 1575. Querrela de fray Francisco sobre maltratamiento a los indios. Teposcolula, exp. 8, 2 ff.

528. 1573. Proceso contra dos indios de Tamazulapan, por estar tratando de vender pan de trigo mal cocido en el tianguis de Teposcolula. Teposcolula, exp. 21, 1 f.

530. s. a. El pueblo de Chicahuaxtla contra unos pastores, por destruir unas sementeras. Teposcolula, exp. 23, 2 ff.

538. 1587. Depósito de Magdalena, muchacha huérfana, en la casa de Martín Ruiz de Monjaraz. Nochixtlan, exp. 31, 1 f.

Legajo núm. 29.

563. 1596. Concierto entre Diego Hernández y don Tristán de Luna y Arellano, por servicios. Teposcolula, exp. 14, 1 f.

Legajo núm. 30.

591. 1604 y 1605. Ejecutoria de don Juan de Andrada Moctezuma, sobre la encomienda de Tlaxiaco. Teposcolula, exp. 2, 15 ff.

592. 1597. Petición de Francisco de Zaragoza al Alcalde Mayor de Yanhuitlan, sobre contribuciones al Hospital Real de la ciudad de México. Teposcolula, exp. 3, 2 ff.

Legajo núm. 32.

624. 1594. Sobre unos esclavos fugitivos de un ingenio propiedad de Fernando Cortés. Yanhuitlan, exp. 19, 2 ff.

632. 1595. Contra Lucía y Juan López, indios, por la venta de candelas hechas de sebo podrido. Teposcolula, exp. 27, 2 ff.

635. 1594. El pueblo de Tlaxiaco contra Fulano de Carrión, español, por daños causados a sus milpas y sementeras por el ganado. Tlaxiaco, exp. 30, 1 f.

Legajo núm. 35.

680. 1616. Don Pedro de Sotomayor, cacique de Ocotepc, lleva querrela contra los naturales del pueblo de Nuyoo, sujeto al de Ocotepc, porque no lo quieren reconocer por su cacique y cumplir con la tasación. Teposcolula, exp. 3, 35 ff.

682. 1671. Los naturales de Chalcatongo presentan una Real Provisión para que no los obliguen con servicios personales. Teposcolula, exp. 5, 2 ff.

684. 1616. Sobre los indios que se llevan de esta provincia de Teposcolula al puerto de Acapulco, para la obra del fuerte. Teposcolula, exp. 7, 12 ff.

686. 1632. El pueblo de Tlaxiaco se queja de que la persona que cobra los tributos lo hace en demasía. Teposcolula, exp. 8, 4 ff.

687. 1633. El pueblo de Tlaxiaco y sus sujetos, se quejan de los agravios que recibieron de su gobernador y alcaldes en la pasada vi-

sita del Alcalde Mayor, porque les hicieron dar 3 pesos, asimismo les hacen hilar algodón sin pagarles, y les dan 5 pesos, por lo que quedan endeudados. Teposcolula, exp. 9, p ff.

688. 1636. Los naturales de Tequistepec, jurisdicción de Tejupan, se quejan ante el virrey de no poder pagar el tributo de maíz por no tener tierras suficientes, pues el que ellos consumen lo compran en Teposcolula. Teposcolula, exp. 10, 14 ff.

697. 1647. El común y naturales del pueblo de Yanhuitlan y sus sujetos, se quejan de que, a pesar de las cédulas de Su Majestad que prohíben los servicios personales, el Alcalde Mayor los compele a que le den cien indios molenderas, gente de servicio, y los obliga a que le hilen cantidad de algodón. Teposcolula, exp. 19, 4 ff.

700. 1648. Mandamiento para que acudan los indios de esta jurisdicción a esta cabecera de Teposcolula para el reparo de la iglesia y las casas reales. Teposcolula, exp. 22, 4 ff.

740. 1613. El prior del convento de Yanhuitlan compra por 3 pesos de tipuzque, el servicio de un indio llamado Alexo Pérez, vecino del pueblo de Tejupan, condenado por ladrón. Yanhuitlan, exp. 62, 6 ff.

742. 1601. En el pueblo de Achiutla de la ecomienda del mariscal don Carlos de Luna y Arellano, parecieron presentes gran copia de tequitlatos y macehuales de esta cabecera y sus estancias sujetas de Santo Domingo, San Juan y Santa Catalina, y dijeron se quejan de agravios y vejaciones. Achiutla, exp. 64, 8 ff.

745. 1609. Nombramiento de persona que tenga a su cargo el puesto de repartidor de los indios que se dan para las obras públicas de la ciudad de Antequera y para los que reparten a las minas de Chichicapa. México, Yanhuitlan, exp. 67, 10 ff.

747. 1630. El regidor y naturales del pueblo de San Andrés, sujeto a este pueblo de Teposcolula, hacen relación que la iglesia de su pueblo está caída y piden se les dé mandamiento para que el gobernador y alcaldes de este pueblo no los compelan a que vengan al servicio personal hasta que acaben de labrar su iglesia. Teposcolula, exp. 69, 4 ff.

775. 1613. Francisco de Sotomayor debe a Diego García, mercader, 25 pesos de oro común, por razón de cuarenta varas de sayal de jerga, a 5 pesos vara. Teposcolula, exp. 94, 5 ff.

803. 1605. María de Rojas, india principal de este pueblo, declara que su hija Catalina de Rojas dio 52 pesos de chile a Melchor Espinal, indio de este pueblo, para que lo llevase a vender a la ciudad de México. Yanhuitlan, exp. 112, 14 ff.

809. 1605. Carta de obligación de Martín Duarte, vecino del pueblo de Teposcolula, a favor de Pablo García y de Melchor Alavés, indios naturales del pueblo de Sosola, por 110 pesos de oro común,

por doscientas veinte ovejas que los dichos le vendieron en 4 reales de plata cada una. Teposcolula, exp. 124, f. 6.

833. 1613. Poder que Mariana del Río otorga a Antonio de Montoya para que cobre del gobernador, alcalde y regidores del pueblo de Tlaxiaco, 150 fanegas de maíz del tributo de maíz. Mixtepec, exp. 134, 4 ff.

836. 1634. El gobernador y demás oficiales de república de Teposcolula, por su común, piden se les exima del envío que hacen de fanegas de maíz a los pueblos de Tequistepec y Tilantongo. Teposcolula, exp. 136, 14 ff.

Legajo núm. 36, p. 54 y ss.

Vienen documentos de la segunda mitad del siglo xvii y del xviii que no recogemos por exceder el límite cronológico del presente volumen. Tampoco hemos recogido en general los tardíos que van antes de la p. 54. A partir del *Legajo núm. 44*, pp. 189 y *ss.*, vienen otra vez fechas más tempranas.

Legajo núm. 44.

2832. 1600. Diligencias sobre los capítulos puestos por los indios macehuales contra don Antonio de Arellano, cacique de Chalcatongo. Chalcatongo, exp. 3, 10 ff.

2840. 1617. Proceso contra Domingo Cotari, de Yanhuitlan, por robo de dos mapas. Yanhuitlan, exp. 11, 8 ff.

2842. 1620. El gobernador, alcaldes y regidores del pueblo de Yanhuitlan contra los indios de Tecomatlan, en razón de no obedecerlos como sujeto suyo. Yanhuitlan, exp. 13, 15 ff.

2848. 1613. Decreto presentado por los indios de Teposcolula para que don Pedro Maldonado Zapata, Alcalde Mayor, no les apremie a que hilen algodón. Teposcolula, exp. 19, 7 ff.

2862. 1615. Contra Pablo de Santa María, gobernador de Cuquila, porque prendió y dio tormento a Francisco Larios, indio, por decir que era hechicero. Cuquila, exp. 33, 15 ff.

2872. 1612. El pueblo de Ixcatlan contra Miguel Maldonado, alcalde del pueblo de Tlaxiaco, por andar persuadiendo a los indios de la estancia de San Miguel para que no den obediencia a Ixcatlan. Tlaxiaco, Ixcatlan, exp. 43, 21 ff.

2874. 1613. Proceso contra don Tomás de Rojas, principal, y otros de la estancia de Santiago Nuyoo, sujeta a Ocotepc, por desobedencias y otros agravios. Chichahuaxtla, Santiago Nuyoo, Ocotepc, exp. 45, 42 ff.

2875. 1612. Contra don Tomás de Rojas y otros indios del pueblo

de Santiago Nuyoo, de pedimento de don Pedro de Sotomayor, su cacique (incluye un texto en náhuatl). Ocotepec, exp. 46, 42 ff.

2885. 1605 y 1608. Don Felipe de Mendoza, cacique del pueblo de Tepenene, sujeto de Coixtlahuaca, contra un español y dos indios pastores, por haberse llevado de una estancia suya, dos indios que tenía en guarda de ella. Coixtlahuaca, Tepenene, exp. 56, 8 ff.

2891. 1610. Contra Francisco de Mendoza, cacique de Tocaahuala, por contravenir las ordenanzas, señalando y marcando ganado menor, con las orejas cortadas y abiertas. Yanhuitlan, Tosahuala, exp. 62, 25 ff.

2911. 1606. Libro de visita de cárcel. Yanhuitlan, exp. 82, 25 ff.

2923. 1605. Contra Pedro Díaz de Aguilar, por los daños que hicieron sus mulas en las sementeras de los naturales. Chachoapan, exp. 94, 5 ff.

2929. 1605. Averiguación sobre la venta de vino a un indio. Tlaxiaco, exp. 99, 4 ff.

2932. 1605. Domingo Márquez, mulato, contra Juan Dasa español gachupín, por heridas. Teposcolula, exp. 103, 7 ff.

2935. 1604. Contra unos mercaderes tratantes por vender cuchillos con punta, contra la ordenanza, el día del tianguis de Yucuita. Yucuita, Suchiltepec, exp. 106, 14 ff.

2964. 1602. El pueblo de Tlaxiaco contra don Luis, gobernador, y don Domingo, cacique, por malos tratamientos a los naturales de la estancia de San Felipe. Tlaxiaco, exp. 135, 5 ff.

2988. 1601. Contra Baltazar Morín, indio cantor de la iglesia, por inquieto y otras cosas. Teposcolula, exp. 159, 18 ff.

Desde el *Legajo núm. 45*, p. 198 y *ss.*, vuelven las fechas tardías, hasta el fin del volumen.

VISIÓN ECONÓMICA

Concluida la preparación del presente volumen (el v de *El servicio personal...*) apareció la obra de Francisco R. Calderón, *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*. Fondo de Cultura Económica. México, 1988, 711 pp. Como materias afines a las de nuestro estudio toca: las epidemias (p. 10), la expansión hacia el norte (p. 11), los esclavos en la época pre-hispánica (p. 81) la población del México pre-hispánico (p. 87), esclavitud en la época hispánica (cap. v, pp. 151 y *ss.*) con inclusión de la trata de negros (p. 159), la encomienda (pp. 167 y *ss.*), expansión territorial y tragedia demográfica (pp. 198 y *ss.*), cap. viii, el cuatequil y el peonaje (pp. 234 y *ss.*), la propiedad agraria (pp. 354 y *ss.*), los bienes de la iglesia (pp. 286 y *ss.*), actividades agropecuarias (pp. 307 y *ss.*), la minería (pp. 348 y *ss.*), artesanía e industria (pp. 396 y *ss.*), comercio interior (pp. 431 y *ss.*), cap. xv, desagué del valle de México (pp. 475 y *ss.*),

comercio (pp. 498 y ss.) y real hacienda (pp. 594 y ss.), con atención a los tributos (p. 597 y ss.). Es como se ve un plan amplio y comienza el autor por destacar la importancia de los siglos XVI y XVII en la historia de México, porque en ellos se forjaron sus características esenciales, tanto en lo étnico como en lo cultural, y muchos de los problemas políticos, sociales y económicos mexicanos tienen sus raíces en esa época (p. 7). Reconoce que historiadores tanto mexicanos como extranjeros han estudiado a la Nueva España en sus diversos aspectos de manera que contamos con un panorama de la época colonial bastante completo aunque disperso. Acaso el origen y el propósito de la obra residan en esta constatación, porque el autor, con apoyo en los resultados de la lectura de los trabajos a los que se refiere, intenta ofrecer la síntesis y concluye que tres siglos después de la conquista, muy poco se parecía la sociedad formada a la precortesiana (misma p. 7).

Dado este planteamiento cuentan: la selección de las obras leídas (que me parece ser buena), la manera de leerlas (que en general da la impresión de haber sido cuidadosa y provechosa), el lenguaje para contar lo que se ha leído (que es claro y sencillo). Estos resultados confieren a la obra que comentamos el carácter de un útil instrumento transmisor de los conocimientos acumulados por la investigación documental, de más difícil asimilación por los lectores no especializados. El título del libro pone en claro que el autor concede preferencia a la contemplación económica de la evolución de la Nueva España en los siglos XVI y XVII, que es por otra parte la inclinación profesional de sus trabajos anteriores relativos a la época nacional. Lo nuevo en el descenso en el tiempo a la época formativa de la Nueva España.

Afortunadamente esa formación económica viene acompañada en el autor por un deseo de interpretar y analizar la historia mediante el conocimiento de los hechos, tal como acontecieron, en su secuencia cronológica y explicados por los contemporáneos, es decir, que posee un criterio histórico (p. 16). Otro de sus aciertos consiste en reconocer que el conjunto de doctrinas e ideas que guiaban la política contemporánea en cada época constituye una herramienta indispensable para comprender y juzgar el acontecer histórico. Contra la corriente que prevalece frecuentemente entre quienes presentan la ignorancia de ese ámbito como una virtud metodológica, Calderón comenta que la política económica está normada fundamentalmente por el peso de las circunstancias y costumbres de la sociedad, pero también por las teorías y explicaciones de los hechos sociales que, generadas inicialmente en los claustros académicos, son aceptadas por quienes llevan las riendas de los gobiernos (p. 17). Recuerda a este respecto a fray Tomás de Mercado, con su *Suma de Tratos y Contratos*, Sevilla, 1571

(obra de la que hay reedición reciente del Ministerio de Hacienda de España, Madrid, 1977, en 2 volúmenes, con estudio de Nicolás Sánchez-Albornoz); y a los teólogos y juristas que efectuaron el análisis de la realidad americana con sus complejos problemas económicos y sociales (p. 18). Le interesa encuadrar la economía en su marco institucional y advierte que en los dos siglos de los que trata ocurrieron profundas transformaciones, apartándose de quienes creen que en ellos no sucedió nada, que no ocurrieron acontecimientos que le dieran variedad y la transformaran (pp. 7 y 18). Agrega que la historia económica abarca la actividad de la población total en su vida diaria. No acudió a los documentos de los archivos de México y de España sino a la consulta de fuentes impresas tanto primarias publicadas como secundarias (p. 19).

Los resultados del análisis que se acercan más a nuestras materias de estudio, se presentan en claros resúmenes apoyados generalmente en los frutos de las últimas investigaciones, de los que anotamos los datos siguientes.

Corrijamos la afirmación relativa a que de las leyes de Burgos de 1512-1513 no se conoce ninguna edición (p. 179). Hay varias (Véase *La encomienda indiana*, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 1973, pp. 296-297).

Observa atinadamente que al tiempo de la lucha contra las Leyes Nuevas de 1542-1543 en la Nueva España, bajo el gobierno de don Antonio de Mendoza, había 1 385 pobladores españoles de los que 557 eran encomenderos, es decir, casi la mitad (p. 188). También razona que no fue coincidencia que en 22 de febrero de 1549, después de haber pasado la epidemia que causó la disminución de la población indígena, la Corona prohibiera los servicios obligatorios de los indios (p. 191). Se inició la transformación de la encomienda de servicios a la encomienda de tributos. Los encomenderos quedaron como rentistas a los que el rey les cedía parte de los tributos que recaudaba, cuyos ingresos iban en descenso (p. 192). Anota en 1560, 480 encomiendas con rendimiento total de 377 734 pesos, y promedio de 786 pesos al año, ya descontado el diezmo para la iglesia. El marquesado del Valle percibía en ese año de 1560, 35 862 pesos o sea 9% de la recaudación total de las 480 encomiendas de entonces. En 1602, había 140 encomiendas con rendimiento total de 300 000 pesos y promedio de 2 142 pesos al año; en 1631 el rendimiento total era de 206 250 pesos (p. 196).

Advierto en la bibliografía relativa a la expansión en el norte la ausencia de las obras de Israel Cavazos necesarias para el conocimiento de lo ocurrido en la región de Nuevo León.

El autor incluye acertadamente en su examen de la expansión el

papel desempeñado por las misiones de los religiosos en el norte (p. 213).

De la disminución de la población indígena de la Nueva España comienza a tratar en la p. 217. El cálculo más reducido de los que considera hace pasar la cifra de 9 millones supuesta en el momento de la conquista a algo más de un millón en 1605, o sea, una reducción de 11% en el lapso de 86 años. Estima que la causa principal de esa baja se debió a las epidemias, las cuales enumera en la p. 218, indicando los años y el nombre de la enfermedad. Las peores epidemias fueron las de 1545 y 1576. Falta en la bibliografía la obra que ha dedicado Enrique Florescano a la cuestión aunque sí se mencionan otras obras del mismo autor. Toma en cuenta el análisis en el libro que comentamos, los diversos factores de despoblación (p. 220). En cuanto a la magnitud de ella, ofrece cifras comparativas de varios autores en la p. 226, que para la primera mitad del siglo xvii dan: en 1605, 1 075; en 1607, 2 014; en 1624-1646, 1 226 y 1 950; en 1650, 1 500 y 3 400. El autor comenta por su parte, en dicha p. 226, que la tragedia demográfica probablemente no ha tenido paralelo en la historia de la humanidad, si bien antes razona (p. 223) que lo acontecido en América a la llegada de los españoles no fue un fenómeno único; lo mismo sucedió en Polinesia, donde los nativos no habían padecido nunca las enfermedades europeas cuando entraron en contacto con los ingleses y los franceses. En Tahití había unos 40 000 habitantes cuando la visitó el capitán James Cook; ese número se había reducido a unos 15 000 a fines del siglo xviii; alrededor del año 1840 era apenas de 9 000 y luego cayó a 6 000. Esto ocurrió bajo la vigilancia de Inglaterra y Francia en los siglos de la Ilustración y de las luces, cuando la medicina había hecho considerables progresos (pp. 223, 226). La población blanca de Nueva España, según Benedict, era en los años 1624-1646, de 183 240 personas, y la de mestizos de 107 560 (p. 229).

Sobre el cuatequil y el peonaje (pp. 234 y ss), observa el autor del estudio que examinamos, que al mediar el siglo xvi, los encomenderos habían perdido el trabajo de sus encomendados y un buen número de españoles no encomenderos pedía una dotación suficiente de mano de obra; para solucionar esas demandas se creó la institución del cuatequil o tandas y en el Perú, la mita (p. 235). El trabajo era forzoso pero remunerado. En Nueva España la tanda sacaba 4% de los trabajadores entre los 14 y 60 años de edad. Fue usual dejar optar a los pueblos indios entre 2% en la sencilla y 10% en la dobla. Los indios trabajaban generalmente una semana, de martes a lunes descansando el domingo (p. 228). El cuatequil se generalizó en la minería a partir de 1576 (p. 239). Las obras públicas fueron también grandes receptoras de tapisques o trabajadores. Se emplearon en la

construcción de las catedrales de México, Puebla y Valladolid (p. 239). Al principio de la década 1560-1570, se repartían en el valle de México aproximadamente 2 400 trabajadores indígenas por semana, distribuidos entre 114 agricultores españoles (p. 240). Como jornales anota el autor, en 1590-1600, un real; en 1603-1610, uno y medio; en 1629, 2 reales (p. 244). La materia puede ampliarse considerablemente con la lectura de las *Fuentes del trabajo* que el autor cita en su bibliografía y con los volúmenes de *El servicio personal* . . . , que no alcanzó a utilizar. Tiene presente la abolición del cuatequil por el marqués de Cerralvo en 1632 (p. 247). El peonaje por deudas se generalizó y llegó a ser el normal a finales del siglo xvii (p. 251).

Con respecto a la propiedad agraria (cap. ix, pp. 254-285), puntualiza el autor del estudio que el rey reconocía el dominio directo de los indios sobre sus tierras tal como lo tenían al tiempo del descubrimiento, y prohibía que les quitaran las que les pertenecían; el rey sólo tomaba posesión de las tierras de los estados indígenas y de las baldías. Pero en la práctica fueron afectadas muchas propiedades de los indígenas al hacerse los primeros repartos a los españoles (p. 256). No siempre pasaron al dominio directo del monarca español las tierras de los reyes y de los estados indígenas, pues llegaron a ser repartidas a los conquistadores y a los primeros pobladores mientras que fueron respetadas las comunales de los barrios y pueblos. También considera posible (así aparece en documentos de la época) que a veces esas tierras hayan pasado a manos de las comunidades indias (o de los caciques y principales) (p. 257). Trata adecuadamente a continuación de las tierras de los caciques indios (p. 257) y de las de comunidades indígenas (p. 259). Explica asimismo las enajenaciones de tierras de indios (pp. 265 y ss.) y menciona la política de congregaciones llevada a efecto en 1550-1564 y de 1593 a 1605 (p. 268). En cuanto a las tierras de españoles (pp. 270 y ss.), hace notar que al disminuir por las epidemias el número de tributarios, los españoles tomaron parte más activa en la producción de alimentos y en la cría de ganados. Su explicación sobre el deslinde de encomiendas y tierras me parece correcta (p. 270). Las plantaciones de azúcar necesitaron mercedes de tierras mayores que las dadas para milpas y trigales (p. 274). El autor se ocupa de las estancias de ganado (a partir de la p. 274), advirtiendo que al disminuir la población indígena, los baldíos fueron ocupados por las ovejas en el vacío que los indios habían dejado. Los pueblos quedaron rodeados por predios de cultivo y estancias de ganados que se multiplicaron. Los ganados pastaban en los baldíos e invadían las tierras agrícolas de los indios. Recuerda el cercado de 42 kilómetros de largo que mandó poner el virrey Luis de Velasco en el valle de Toluca (p. 275). Según el cálculo de Gibson, en 1620, 73%

de las tierras repartidas a españoles se destinaban a la ganadería y 27% a la labranza (p. 276). Mayores fueron las estancias en el norte y llegaron a ser de labor y ganados (p. 278). El autor se fija en la materia de las composiciones de tierras en 1591 (p. 280). A lo largo del siglo xvii las haciendas fueron creciendo en extensión. Con frecuencia los cultivadores de trigo eran molineros y distribuían la harina; las haciendas magueyeras elaboraban el pulque y lo vendían; los ganaderos eran también matanceros y carniceros (p. 284). Menciona los conflictos entre las comunidades y las haciendas. La inversión en mano de obra era costosa; el préstamo para ligar a los peones a la tierra inmovilizaba parte del capital. Algunas haciendas preferían tener pocos peones permanentes y alquilar mano de obra temporal. Los hacendados solían vivir con dificultad, y cuando la situación apretaba, recurrían al crédito que otorgaban mineros (éstos solían padecer a su vez por deudas y escaseces) y comerciantes y sobre todo el clero (p. 485).

En el capítulo x relativo a los bienes de la Iglesia (pp. 286-306), explica los diezmos, primicias y el Patronato Regio. El clero regular o de órdenes se oponía a que diezmaran los indios. La Corona determinó en agosto de 1544 que quedaran exentos de pagarlo sobre los productos autóctonos y lo cubrieran sobre los venidos de España como el ganado, el trigo y la seda (p. 289). La mayor parte de los diezmos colectados a los españoles y mestizos (más bien a los criollos) provenían de la décima parte de los tributos que recibían de los indios. En el siglo xvii, aunque la producción agrícola de españoles (con los criollos) y mestizos fue desplazando a la de los indios, éstos diezmaron más porque se fueron dedicando a la agricultura comercial de productos provenientes de España (misma p. 289). Los obispados arrendaban los diezmos a particulares que los cobraban a cambio de una cantidad que adelantaban anualmente. El cobro de las diócesis a los indios era directo (p. 290). A finales del siglo xvi, los diezmos de la diócesis de Puebla llegaban a unos 67 000 pesos, los de México a menos de 40 000 y los de Michoacán a algo más de 35 000 pesos. En 1688, Puebla seguía ocupando el primer lugar con 200 000 pesos, y el total de la Nueva España, con Yucatán y Chiapas, rendía unos 425 000 pesos (misma p. 290). El autor repasa el tema de las fincas del clero regular (pp. 293 y ss.). Se hacían donaciones para conventos, colegios u hospitales o para constituir capellanías. Las comunidades de regulares, excepto los franciscanos, poseían fincas urbanas, tierras y capitales. Se puede calcular que a mediados del siglo xvii entre la tercera y la quinta parte de los bienes raíces de la Nueva España eran de corporaciones del clero regular, incluyendo hipotecas, censos o propiedades rentadas (p. 296). Explica los bienes de la Compañía de Jesús (pp. 296 y ss.).

El total de las posesiones produjo una renta en 1653 de 166 058 pesos, con un capital inmobiliario de 3 321 160 y una deuda de los jesuitas de 740 120 que pagaba 37 006 de intereses. El valor neto de las rentas era de 129 052 y el de las propiedades de 2 581 040 (p. 299). Con ello sostenían sus iglesias y culto, sus colegios, bibliotecas y misiones; cada jesuita recibía lo indispensable para vivir con austeridad (p. 300). En 1653 había 336 jesuitas con inclusión de Guatemala, de los cuales 195 eran sacerdotes y el resto novicios y hermanos coadjutores. El capital promedio por jesuita fue de 7 683 pesos y la renta anual por persona de 384 pesos (el autor señala que era una cantidad apenas mayor que el salario de intérprete de lenguas indígenas en la audiencia) (p. 300). A mediados del siglo xvi, había 802 religiosos de las otras órdenes, de los cuales 300 eran franciscanos, 210 dominicos y 212 agustinos, número que se duplicó al finalizar la centuria (p. 300). Los 57 conventos con 1700 monjas hacia 1612 vivían de sus rentas (p. 301). Tanto el clero secular como el regular se beneficiaban de las capellanías que el autor explica con los censos y otras rentas (pp. 303-306). Los capitales a rédito representaban buena parte del crédito disponible en la Nueva España (p. 306).

Del cap. xi sobre actividades agropecuarias (pp. 307-347), recogemos la observación de que los animales de labor, los arados y otros aperos eran escasos y caros (p. 307). El autor señala que los indígenas siguieron cultivando el maíz y mostraron poca propensión a cultivar el trigo que requería de arado, riego, mayores cuidados y trabajos, así como de técnicas especiales; suponía la disponibilidad de bueyes o mulas y se daban casos en que los indígenas sembraban el trigo con coa (p. 309). La aceptación de productos y técnicas de los europeos fue más rápida entre los pueblos de Michoacán y Nueva Galicia. (Conviene advertir que en las regiones medias de México hubo caciques que se dieron al cultivo del trigo, por ejemplo en Coyoacán y Tehuacán; parece haberse extendido en las tierras irrigadas de la Mixteca estudiadas por Rodolfo Pastor. Recuerdo también el estudio sobre los cultivos de coa y arado en Tepoztlán realizado hace tiempo por Oscar Lewis. Es decir, hubo variantes locales). Bajo la dirección de los hacendados españoles, los peones indios fueron aprendiendo a cultivar el trigo y a trabajar con las técnicas nuevas. Llegaron de España más de 12,000 rejas de arados en 1597. En el norte se hizo un uso más intenso del riego, del arado y de las bestias de tracción (p. 311). Cita el dato proporcionado por Charles Gibson según el cual entre 1563 y 1602 las tierras maiceras de los indios fueron pasando a manos de los españoles y criollos, y se convirtieron en empresas trigueras de amplitud, que enviaban la producción comercial excedente para abastecer a las ciudades (con empleo de mano de obra

indígena) (pp. 311 y 312). La cantidad de grano producido se incrementó unos doce veces en ese período. Distingue tres grandes regiones trigueras: en Atlixco y Puebla, en el valle de México y en el de Toluca, y en los caminos hacia Zacatecas. La flota que llegaba cada año de Sevilla requería de unas 40 000 fanegas de trigo (p. 312). Las haciendas trigueras destinaban tierras asimismo a la producción del maíz que servía para alimentar a los peones y animales y se vendía también comercialmente (p. 314). Al terminar el primer cuarto del siglo xvii, las más importantes regiones agrícolas de la Nueva España producían trigo, maíz, cebada y forraje (agréguese el frijol). Reproduce datos de L. B. Simpson que reparten la tierra agrícola en un total de 12 745 caballerías de españoles, y 1 004 de indios. A ello debe añadirse la extensión mayor correspondiente a las comunidades. Recuerda que la población era de alrededor de 3 millones de personas (p. 315). Como en las demás partes de su obra, el autor se apoya en los resultados de investigaciones anteriores, pero debe reconocerse que logra presentar un cuadro de la producción agrícola amplio y bien estructurado.

Terminado el análisis de la producción cerealera, examina el autor la de las plantaciones tropicales (pp. 318 y ss.). Trata en primer término de la caña de azúcar proveniente de las Islas Canarias (al lado del plátano). Prosperó en los valles de Cuernavaca y Cuautla. Hernán Cortés estableció el ingenio de Tlaltenango que su hijo don Martín trasladó a Coajomulco (se les menciona con detalles en *El servicio personal...*). Enumera las principales zonas productoras de azúcar a principios del siglo xvii: la primera, 15 ingenios en Cuernavaca, Zacualpan, Cuautla-Las Amilpas, Oaxtepec, Yautepec, Tlacotepec y Jojutla. La segunda en Michoacán con unos 15 ingenios esparcidos desde el río Lerma, Tajimaroa y Zitácuaro hasta Tacámbaro y Peribán. La tercera en Puebla y Veracruz, desde Izúcar y Chiautla hasta Orizaba y Huatusco pasando por Atlixco. La cuarta en Jalapa, con 12 importantes ingenios allá y en Coatepec, Chicontepepec y otros puntos. La caña de azúcar se daba además en las costas de Veracruz, en Colima, en Nueva Galicia, en Oaxaca y en Chiapas (p. 319). Fue frecuente el empleo de esclavos negros. Algo de azúcar se exportó, pero el consumo fue sobre todo el doméstico. Según Chevalier, a principios del siglo xvii había en la Nueva España unos 50 o 60 ingenios que producían según su tamaño de 3 000 a 20 000 arrobas de azúcar. La producción total quedaba entre 300 000 y 450 000 arrobas. Los precios por arroba pasan de 25 reales en 1552 a 48 reales en 1585, y a 20 y 40 reales en el siglo xvii (p. 321). [Acaba de distribuirse el volumen 9 de *Estudios de Historia Novohispana*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1987, que trae

el estudio de Gisela von Wobeser, "La política económica de la corona española frente a la industria azucarera en la Nueva España (1599-1680)", pp. 51-66, que probablemente apareció después de haber sido redactado el trabajo de F. R. Calderón. Hace mención de las restricciones impuestas a la industria azucarera y del alza del precio a partir de 1540 (p. 55). Los 13 ingenios más importante producían 240 toneladas métricas y empleaban a 1 300 trabajadores y a 300 esclavos, hacia 1600 (p. 56). Examina los efectos de la prohibición de utilizar indios en los ingenios y trapiches (p. 57). Tras el examen de las demás prohibiciones (pp. 58 y ss.), observa que en fecha que no ha logrado precisar, mas cree posible situarla a fines del siglo xvi, la Corona española prohibió la exportación del azúcar, y la demanda quedó limitada al consumo interno durante los 150 años siguientes (p. 62). En cambio se estimuló la producción en las Antillas (p. 64). Cita la bibliografía consultada (pp. 65-66)]. Como productos autóctonos en las zonas calientes se cultivaban el algodón, el cacao, la vainilla y el añil. El autor explica las regiones productoras de algodón (p. 322). Menciona luego los cultivos de vainilla, cacao y añil. En Yucatán, en el último cuarto del siglo xvi, se establecieron 48 ingenios de añil. La flota de 1609 llevó a España 11 600 arrobas que se vendieron en 546 562 pesos (p. 325). Se explotó también el palo de Campeche. Trata a continuación de la grana (pp. 325-330). Analiza las órdenes que prohibían y las que promovían cultivos (pp. 330-336), donde incluye el de la seda (el cuadro de la p. 334 ofrece precios de la libra entre *ca.* 1540 y 1572, que llega a ser de 4/4/0).

Como datos relativos a la ganadería (pp. 336-344), recoge los relativos al porcino y al ovino. El obispo Zumárraga promueve la importación de asnos que liberan al indio de llevar sobre sus espaldas las cargas; se convierten en la cabalgadura de los pobres hacia 1550. El número de los caballos fue insuficiente hasta entonces y los precios eran altos. Las mulas se multiplicaron más rápidamente que los caballos. Llegaron las vacas y en 1529 los primeros toros de lidia que quedaron en Atenco cerca de Toluca (considerada como la más antigua ganadería de reses bravas). La multiplicación del ganado se produce hacia 1540. En la p. 338 inserta un cuadro de los sitios de ganado mayor y de los de menor en las principales regiones que parece referirse a la mitad del siglo xvi, con 3 038 leguas cuadradas para los primeros y 1 659 para los segundos. Según Chevalier, el precio del arrelde de carne de res baja de 70 maravedís en 1532 a 4 maravedís en 1542. Un novillo valía en el mercado 2 o 3 pesos. La trashumancia se dio en las zonas de clima templado. Los estancieros del centro enviaban a Nuevo León los rebaños antes de que se iniciaran las siembras, y los regresaban después de las cosechas a invernar en el centro (p.

340). Las ordenanzas de 1574 dispusieron que se abrieran “cañadas” para el paso del ganado que salía a los agostaderos. A finales del siglo xvi el ganado disminuía y Simpson calcula para el centro de la Nueva España en 1620, 1 288 000 cabezas de ganado mayor que pastaban en unos 45 224 kilómetros cuadrados; alrededor de 8 104 500 ovejas y cabras ocupaban 31 618 kilómetros cuadrados (p. 341). Los precios del arrelde de la carne de res habían subido de 4 y 6 maravedís de 1540 a 1570, a 8 y 9 maravedís para 1575, y a 20 a principio del siglo xvii. Una res que valía 3 pesos y medio en 1575, se vendía a 5 y 6 pesos en 1622 en las estancias de Michoacán y Nueva Galicia, y en algo más en México. El precio del carnero en México sube de 4 reales antes del alza, a 12 reales en 1599, y llega a ser en 1696 de 2 y 2 pesos y medio (p. 341). Las estancias de ganado mayor alimentaban la exportación de pieles a España y atendían las demanda de cueros para las minas. Se exportó lana a España pero fueron las fábricas y talleres de paños en el país los principales consumidores. La demanda de carne del centro atrajo un tráfico constante desde la Nueva Galicia y el norte, tanto de reses como de ovejas y cabras (p. 544). El autor presta atención a la erosión y a la mengua de las aguas (pp. 344-345). Hubo saturación de los pastos y destrucción de bosques. El cultivo del maguey adquirió mayor importancia y con ello el consumo del pulque (p. 347).

Es extenso el tratamiento dedicado a la minería (pp. 348-395). Explica el beneficio de patio (pp. 352 y ss.). El éxito del ensayo de Bartolomé de Medina en Pachuca llegó a fines de 1555 y lo convirtió “en el más grande innovador metalurgista del mundo en los siguientes tres siglos” (p. 353). El beneficio de patio constituyó una verdadera revolución técnica en la metalurgia de su época. Se dice que en 1563 ya casi todas las clases de mineral se beneficiaban con mercurio y que en la década 1560-1570 los embarques de plata excedieron a los de oro en valor y en volumen. La innovación se introdujo en la mina de Guadalcanal en España alrededor de 1562 y llegó al Perú en 1571 (p. 356). Luego tuvieron aplicación el método de cazo y cocimiento o de barriles de Alvaro Alonso Barba en el Perú, y la capellina y las arrastras en la Nueva España (p. 356). A principios del siglo xx la amalgamación fue sustituida por la cianuración (p. 357). El mineral más rico se siguió beneficiando por el antiguo método de fundición, destinando el de menos ley a ser separado por medio del azogue que se importaba de España, Perú o Austria (p. 350).

Revisa el autor las cifras conocidas acerca de la producción minera (pp. 358-365), recordando que según Earl J. Hamilton las remesas de metales preciosos a España provenientes de las Indias aumentaron después de la década 1550-1560 hasta alcanzar su máximo en el

quinquenio 1595-1600, disminuyendo lentamente hasta 1630 y se desplomaron hasta 1660 en que su volumen alcanzó apenas el de 120 años atrás. En el periodo 1660-1690 se recuperó la producción y los envíos se acercaron a los altos niveles de 1580 (p. 360 con reproducción del cuadro correspondiente a los años de 1531 a 1660). [El autor hace notar justamente que las cantidades de metales que se recibían en España no correspondían exactamente a la producción minera por los varios factores que intervenían como el contrabando, el envío de dinero a Filipinas, el sostenimiento de la administración virreinal y la defensa de costas, presidios, y los situados, y las cantidades de dinero que requería el mercado interno]. Hace notar los cálculos de Bakewell sobre la producción argentífera de las minas de Zacatecas y las variantes con respecto a la importación de metales preciosos en España (en la p. 362 reproduce el cuadro de la plata presentada para efectos fiscales en la Caja de Zacatecas, de 1560 a 1699).

En la parte restante de su análisis, el autor de la obra que comentamos hace referencia a las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno o Nuevo Código de Leyes Mineras de Felipe II de 1584 (p. 366). Y también a las disposiciones recogidas en 1680 en la Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, libro iv, títulos 19 y 21, donde hay referencias al trabajo de los indios y otras materias de interés para la minería (p. 368).

Por lo que ve a la gente empleada en esa actividad, observa que las minas de Pachuca recibían semanalmente por cuatequil 1 108 indios reclutados de los pueblos comarcanos de 1576 a 1579, y vieron reducida la cuota a apenas 57 por semana en 1661 (p. 369). Fueron subiendo los salarios de manera que los barreteros que ganaban, 5, 6 y 8 pesos cada mes llegaron a ganar 4 reales diarios, mientras que a los indios de cuatequil se les pagaba un real diario (p. 370). El barretero estaba obligado a sacar una cantidad mínima diaria de mineral llamada tequio a cambio de su salario, y se le daba el costalito de piedras de pepena o escogidas. El sistema de pepena o el de partido hacían compartir a los trabajadores los riesgos de la explotación y los arraigaban en las minas mejor que por el endeudamiento de los peones. El monto de los préstamos se limitó a cuatro meses de salario y en ciertos casos a ocho, y se combatió el sonsaque de los peones ya comprometidos con un patrón por otro que les ofreciera salarios y préstamos más altos (p. 370). El comienzo de la contracción de la producción minera se hizo sentir en 1632. En el norte, a diferencia de lo que había ocurrido en las minas del centro, era difícil contar con mano de obra forzada, porque los chichimecas demostraron ser intratables aun como esclavos. Las minas tuvieron que depender cada vez más de trabajadores libres y menos de los esclavos negros y de los indios forzados.

Reproduce un cuadro de la fuerza de trabajo en las minas del centro, de Guanajuato y de Zacatecas a fines del siglo xvi: esclavos negros 1 022, indígenas libres 4 606, indígenas forzados 1 619, total: 7 247. Los asalariados emigraban por su voluntad de Michoacán, valle de México y Tlaxcala atraídos por los salarios altos y la participación en el mineral, y repelidos por los tributos, el cuatequil y los trabajos comunitarios en su lugar de origen. Esa emigración se mantuvo a pesar del desastre demográfico (p. 371). El número de operarios en las minas era reducido. Según cálculo de Brading, basado en la distribución del mercurio en 1632, los 7 247 mineros que producían las dos terceras partes de la plata de la Nueva España, no empleaban más de 11 000 hombres o cuando mucho 15 000 (p. 372). Se fija el autor en el desagüe de las minas con el recurso a socavones y malacates (p. 373). También señala el uso de la pólvora en las labores de excavación, el cual se difundió más en el siglo xviii (p. 375). Hace una rápida mención de la explotación de las minas de cobre (p. 375). A continuación trata de la sal y el mercurio (pp. 375-390). Con el examen de la distribución y financiamiento del azogue (pp. 390-395), termina esta laboriosa y documentada parte de la obra dedicada a la minería.

El capítulo xii (pp. 396-430) se ocupa de artesanía e industria. Después de la conquista, los artesanos indígenas siguieron abasteciendo a la mayor parte de la población india y a la mestiza con artículos de uso corriente y bajo precio, como mantas y loza (p. 396). Dominaron las herramientas y técnicas europeas como las de forja y hierro colado y la de fabricación de campanas. Los artesanos españoles acordaron a la implantación de los gremios (que explica), de sederos en 1542, bordadores en 1546, maestros de escuela en 1548, silleros en 1549, cordoneros en 1550, doradores y pintores en 1557 y zapateros en 1560 (p. 398). Varios gremios tenían prohibido en sus ordenanzas aprobadas por la autoridad, que los indios y los mestizos pudieran ejercer el oficio como maestros. También hubo restricciones para negros o mulatos. Pero hubo gremios que permitían a los indígenas el acceso a la maestría, como el de silleros en 1549 o el de los bordadores en 1546. Las restricciones raciales de los gremios se fueron aflojando con el paso del tiempo. Las ordenanzas de curtidores de 1585 permitían el examen a españoles, negros o indios. En 1568 los carpinteros admiten el examen de indios como oficiales. En 1570 había en el barrio de Santa Catalina 1 500 oficiales indios y en el de San Pablo 3 770 de todos oficios (p. 403). En 1574 había oficiales de raza negra en diferentes oficios. Las mujeres indias y mestizas trabajaban también en los gremios y llegaron a abrir talleres propios (p. 404). En México no podía haber más de 36 panaderías y en Veracruz 14. El autor presta atención a la organización y fuerza de los gremios (p. 406). Estima que el número

de gremios en 1699 sería de unos 200. Se contrataron hilanderas no agremiadas como asalariadas (p. 414).

Acerca de los obrajes (pp. 415-425), observa la influencia que ejerció en su localización la disponibilidad de lana. En Querétaro los dueños eran al mismo tiempo criadores de rebaños de ovejas (p. 416). A partir de 1620 los precios de la lana aumentaron constantemente. Hasta 1579 las telas de seda de la Nueva España se hacían con materia prima cosechada en el país, pero en ese año empezó la importación de sedas chinas que afectaron los precios internos y a principios del siglo xvii habían desplazado las importaciones andaluzas y hecho casi desaparecer la producción de seda mexicana. Sin embargo, la industria sedera novohispana siguió produciendo con materia prima china. En 1634 se prohibió el comercio de la Nueva España con Perú y desapareció esa industria hacia 1650 perdiendo su trabajo unos 14 000 operarios en México, Puebla y Antequera (p. 418). El primer obraje de paños en México data probablemente de 1527 y en Puebla de 1539 (p. 418). El autor presenta el cuadro de los obrajes existentes en 1604, con 49 en el valle de México y 55 en la región Puebla-Tlaxcala, y un total de 104 (p. 419). Había además 2 trapiches en Tlaxcala, 4 obrajes en Celaya y otros en Cuautitlán., Querétaro, Tecamachalco, Valladolid, Villa de Carrión (Atlixco) y Coyoacán, de los que los alcaldes mayores no habían acabado de informar. El mayor obraje en México tenía unos 120 trabajadores. A fines del siglo xvii había en Puebla un gremio de tejedores de algodón y diez obradores pequeños de tejidos del mismo (p. 420). La exportación de la industria textil al Perú alcanzó su punto más alto entre 1590 y 1610, pero las exportaciones de paños desaparecieron al prohibirse el comercio entre ambas posesiones. La producción interna se recuperó a lo largo de la segunda mitad del siglo xvii (p. 421). Sobre la mano de obra industrial (pp. 421-425), hace notar que a medida que disminuía la población indígena, los obrajes recurrieron a diferentes medidas para asegurarse una mano de obra permanente (retención por deudas, recogedores que llevaban a los indios con engaño, esclavos chichimecas o negros, alquiler de presos condenados por delitos que podían ser indios, negros, mulatos, mestizos y hasta españoles); a veces los trabajadores libres eran tratados como presos. La comida era insuficiente, el trabajo agobiador y la negligencia se castigaba con penas corporales. Los salarios a fines del siglo xvi eran de 3 a 4 pesos mensuales (p. 423). El autor resume las ordenanzas de obrajes promulgadas por el virrey Luis de Velasco hijo en 1595 (pp. 423-424), que fueron mal cumplidas. Se dieron otras en 1609. Felipe III insistía en proteger a los indios en 1612. Felipe IV también lo procuró en 1621. Después de 1630 la mayoría de los trabajadores de los obrajes no eran indios sino esclavos. Uno de esos

obrajes en la década 1640-1650 sólo empleó esclavos negros, mulatos y asiáticos. Esta situación perduró a lo largo del siglo xvii (p. 425). Analiza el autor la influencia que pudo tener el mercantilismo de la metrópoli en la legislación protectora de los operarios de los obrajes de Nueva España y cita varias opiniones, pero me parece que su examen podría ampliarse. Compárese con los datos recogidos en *El servicio personal...* Concluye el capítulo con la mención de otras industrias, asientos y estancos (pp. 426-430). Cita a los fabricantes de toneles, de cerveza, de pulque, de naipes, de pólvora, de pieles. Datos adicionales pueden verse también en *El servicio personal...*, por ejemplo los relativos a la industria de la navegación, la artillería, etcétera.

Anotemos brevemente con respecto al capítulo xiv de Comercio interior (pp. 431-497), que se ocupa de la supervivencia de mercados o tianguis indígenas, de los regatones, de las regulaciones de precios del pan y de la carne, recogiendo un cuadro de los precios del arrelde de ésta que baja de 17 maravedís en 1538 a 4 maravedís en 1542 (p. 434). Se fija en el efecto de las epidemias sobre el abasto (pp. 435 y ss.). Explica la alhóndiga y el pósito fundados en 1580 (pp. 438-447), donde se detiene a examinar la doctrina de fray Tomás Mercado sobre precios, que toma en cuenta no sólo la abundancia o penuria del dinero sino también la oferta de mercancías o su escasez (p. 439). En 1623 se advirtió falta de maíz, altos precios e irritación del pueblo que propició el estallido del tumulto en 1624 (p. 446). En 1692 se elevó el precio de la carga de maíz a 56 reales, el maíz que se repartió al pueblo en la alhóndiga no alcanzó para todos y sobrevino el tumulto del 9 de junio de ese año (p. 447). Explica el transporte por tamemes y canoas (pp. 447-450) y el de recuas, carretas y caminos con mesones (pp. 450-455). Zacatecas y Querétaro (el papel de Puebla fue importante) llegaron a convertirse en centros comerciales (p. 458). Señala el predominio comercial de la ciudad de México y el funcionamiento del Consulado (p. 459); estudia las operaciones comerciales y de crédito (p. 464) y la moneda sin olvidar la de cacao (p. 469). (Noto en la bibliografía la ausencia de la obra básica de Alberto Francisco Pradeau, *Historia Numismática de México*, traducida, corregida y aumentada por Román Beltrán Martínez, Banco de México, México, 1950).

El capítulo xv aborda el estudio del desagüe del valle de México (pp. 475-497). Enumera las sucesivas inundaciones siguiendo la buena guía de Rubio Mañé y la *Relación Universal* de Cepeda. De la gran inundación de 1629 trata a partir de la p. 485. Observa con acierto que la catástrofe y la mayor demanda de mano de obra en momentos de epidemias, contribuyeron a su vez a la desaparición del cuatequil o repartimiento de indios para trabajos de cualquier tipo, excepto en las minas. La mano de obra que absorbió el desagüe no dejó rema-

nente apreciable para otras actividades. Pero paradójicamente cuando se abolió el cuatequil en 1633 se mantuvo para las obras del desagüe hasta el comienzo del movimiento de independencia (p. 491). Anota como fecha del fallecimiento de Enrico Martínez el 11 de junio de 1632 (nota en la misma p. 491). Pasa a tratar del tajo abierto a la llegada en 1635 del virrey marqués de Cadereita, quien encargó la obra a destajo a los indios de los pueblos circunvecinos con jornal de 2 reales diarios y sobrestantes religiosos de la Orden de San Francisco. En enero de 1636 ya se habían limpiado 22 000 varas de acequias empleando 20 000 indios, siendo el costo, incluyendo materiales, de 34 000 pesos (p. 491). El gasto total de las obras hasta entonces había ascendido a 2 952 464 pesos, cantidad formada por 319 151 pesos bajo Luis de Velasco hijo (1607-1611), 725 075 bajo el marqués de Guadalcázar (1612-1621), 262 180 bajo el marqués de Gelves (1621-1624), y 1 646 058 bajo el marqués de Cerralvo (1624-1635) (p. 492). El socavón en 1635 era de 6 828 metros (p. 492). Al abandonar su gobierno el marqués de Mancera informó a su sucesor que, desde 1665 hasta 1673, se habían abierto 1 693 varas con profundidad de 5 hasta 30 varas y gasto total de 138 550 pesos, quedando por abrir 681 varas de menor profundidad. Lo gastado desde 1607 hasta 1673 importaba 4 007 953 pesos (p. 495). El autor reproduce la tabla del producto de los impuestos y la de gastos de 1607 a 1697 que toma de Fonseca y Urrutia, con respectivos totales de 4 060 463 y 4 229 583. Comenta que a finales del siglo xvii, a pesar de que la tierra llegaba a veces a cerrar el lecho, "era ya el desagüe una de las obras más gigantescas que hayan ejecutado los hombres en la era pre-industrial" (p. 496). La del tajo abierto tardó dos siglos y medio (p. 497).

En el capítulo xvi, relativo al comercio con España (pp. 498-561), hace explicaciones sobre la Casa de Contratación, los nexos entre Sevilla, Cádiz y Veracruz, puerto el último que absorbía las nueve décimas partes del movimiento marítimo de la Nueva España y representó de 40 a 43% del tráfico del monopolio sevillano y 36% del movimiento global transatlántico de 1561 a 1650, según cuadro que incluye el número total de 2 301 navíos con 60 miles de toneladas para Veracruz de un total de 7 343 navíos con 1 682 miles de toneladas para el movimiento global transatlántico en esos años (p. 516). Y pasa al estudio de las flotas (pp. 517 y ss.), observando con Chaunu que de los 7 343 barcos que hicieron la Carrera entre 1561 y 1650, 4 494 o sea 61.2% lo hicieron en una flota, yendo sueltos únicamente 20%. En cuanto al tonelaje, 81% correspondió a las flotas y menos de 9% a los barcos sueltos. Aproximadamente una tercera parte (2 301 navíos) de los 7 343 que zarparon de Andalucía a Indias en ese período llegaron a Veracruz (p. 520). No olvida el autor la "batalla del Atlántico" (pp. 532 y ss.), o sea, los ataques

a los barcos y puertos españoles, la fuerza naval que escoltaba a los convoyes (p. 533), la defensa de los puertos clave, como La Habana, Cartagena, San Juan de Ulúa, etc. Explica las rivalidades navales y el mantenimiento de la flota española que iba al Nuevo Mundo, pero recuerda que en 1628 el almirante holandés Piet Heyn captura la flota que volvía de la Nueva España en Matanzas, a unos 70 kilómetros de La Habana. Explica el esfuerzo a partir de 1635 para formar la Armada de Barlovento (p. 540). En 1655 cae Jamaica en poder de los ingleses (p. 542). Otras flotas españolas fueron destruidas en 1656 y 1657 (p. 546). Concluye este capítulo con el estudio del movimiento comercial, reproduciendo en la p. 559 el cuadro que ofrece Chaunu del volumen del comercio de Nueva España con los puertos andaluces de 1521 a 1650 dando cifras de las toneladas de importación y de exportación (p. 559). Pone el cuadro de las exportaciones metálicas (p. 560) y de los envíos de grana, añil, cueros y seda (p. 561).

El capítulo xvii sobre el comercio intercolonial (pp. 563-593) trae en primer lugar las noticias relativas a las naos de China. El autor recuerda las primeras expediciones hasta la famosa del tornaviaje de Miguel López de Legazpi y fray Andrés de Urdaneta en 1564-1565 que "realizó una de las mayores hazañas en la historia de los descubrimientos" (p. 564). A finales del siglo xvii había ya galeones de 1600 a 2000 toneladas en esa ruta, que desde principios de dicha centuria se construyeron en los astilleros de Bagatao, cerca de Cavite, en la bahía de Manila (p. 565). Explica la ruta relativamente fácil de ida y la trabajosa de regreso que podía tardar entre cuatro y ocho meses (p. 567). Da cuenta del comercio entre Manila y Acapulco y del que surtía a la plaza filipina desde varias partes de Asia en particular por medio de los "juncos" de China (p. 568). Ese comercio incluía el de esclavos de distintas procedencias de Asia, pero a partir de 1626 se gravó con un impuesto casi confiscatorio de 4 000 reales (500 pesos) por cada esclavo traído de Filipinas a la Nueva España (p. 569). Hace presente la existencia de mercados llamados El Parián (p. 570), nombre que se extendió al de la plaza principal de la ciudad de México. Como era de esperar, el autor da cuenta de las restricciones impuestas por la corona española al desarrollo del tráfico entre Manila y Acapulco, y encuentra muy difícil determinar el monto real del comercio efectivamente realizado. El cabildo de México estimó en 1602 que se enviaban unos 5 millones de pesos anuales a Filipinas (p. 573). El valor de la carga entre Manila y Acapulco fue de 1 millón de pesos en promedio. Los envíos de dinero al Oriente alcanzaron unos 2 millones en promedio (p. 574). Reproduce en la p. 577 el cuadro de Chaunu sobre promedios anuales por quinquenio de pesos de ingresos a la Real Hacienda derivados del almojarifazgo, con cifras de 36 155 y 22 360 en

Manila y Acapulco respectivamente en 1591-1595, y de 55 213 y 91 468 respectivamente en 1696-1700. No olvida entre los percances de la navegación que el inglés Thomas Cavendish se apoderó del galeón Santa Ana en 1587 frente al cabo San Lucas (p. 578). No se renovaron los ataques ingleses en el resto del siglo xvi ni en el siglo xvii, pero los holandeses sí los intentaron y el príncipe Juan Mauricio de Nassau ocupó Acapulco en 1624 y el almirante Spielberg se hizo presente al año siguiente sin consecuencias desastrosas. El fuerte de San Diego se reforzó sin que volvieran a presentarse enemigos, y fuera del Santa Ana no se perdió ningún otro barco, excepto los naufragados por la acción de los elementos naturales y la sobrecarga de los galeones (p. 579). (No alcanzó a figurar en la bibliografía el buen estudio de Vera Valdés Lakowsky, *De las minas al mar. Historia de la plata mexicana en Asia: 1565-1834*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987).

En cuanto al comercio con América del Sur y del Centro (pp. 579-593), recuerda los barcos enviados por Hernán Cortés y el virrey Mendoza al Perú, y que llegó a establecerse un tráfico regular entre los dos reinos en 1550-1590, de modesta pero creciente importancia (p. 580). Hasta 1550 los navíos se construyeron en Huatulco por carpinteros españoles con mano de obra indígena (p. 581). El eclipse de Huatulco fue rápido y las ventajas comerciales de Acapulco se impulsieron. Fuera de la Nueva España se construyeron barcos en Realejo (Nicaragua) y los mejores en la isla de la Puna frente a Guayaquil (p. 581). Perú enviaba a la Nueva España plata y mercurio, reproduciendo el autor el cuadro de los envíos de este ingrediente por quinientos: 1571-1575, 200 quintales por valor de 18 000 pesos; 1591-1595, 1 300 quintales por valor de 117 000 pesos; 1601-1605, 600 quintales por valor de 54 000 pesos, entre los demás ejemplos. Según Borah, puede calcularse en algo menos de 200 000 pesos el valor del comercio total entre Nueva España y Perú entre 1560 y 1570, apreciado en Acapulco (p. 583). Las exportaciones novohispanas al Perú se vieron afectadas por la irrupción de las mercancías orientales de mejor calidad y con frecuencia más baratas (p. 584). Felipe II suspendió en 1587 el comercio de artículos orientales, concediendo dos navíos de permiso para productos de la Nueva España con un límite de 200 000 ducados o sea 275 735 pesos (p. 585). En 1604, una cédula real limitó a tres barcos no mayores de 400 toneladas el tráfico entre Nueva España y el Perú sin envío de plata del segundo al primero de estos reinos. En 1631 la Corona tomó la medida, ratificada en 1634, de prohibir todo comercio y navegación entre Nueva España y el Perú por cinco años, y terminado este plazo se prorrogó la prohibición indefinidamente (p. 586). Pero hubo algunos medios para eludirla como el transbordo en puntos inintermedios y el contrabando que se activó

cuando, a partir de 1670, se reanudaron las importaciones de azogue de Huancavelica (p. 586). Barcos de El Callao y de Guayaquil se presentaban en Puerto Marqués cargados con plata y cacao (p. 587). La decadencia de los obrajes de paños poblanos tuvo como una de sus causas el que se les cerrara el mercado peruano (p. 588). Venezuela y Guayaquil surgieron como centros productores y exportadores de cacao en el siglo xvii. El autor reproduce un cuadro (p. 589) de los envíos de Caracas y Maracaibo, que arroja por ejemplo en 1638, 405/6 pesos y reales por tonelada para los primeros y en el mismo año, 309/1 para los segundos. El precio por cada carga era en el primer caso de 42 pesos y en el segundo de 32. Arcila Farías calcula las exportaciones de cacao de Caracas a la Nueva España, en 1621-1625, en 407 fanegas de 110 libras equivalentes a 20.6 toneladas métricas. Y en 1696-1700, habían subido a 55 789 fanegas dichas o sea 2 824.5 toneladas métricas (p. 590). En cuanto al valor de las exportaciones de Caracas, el mismo autor estima en el año de 1630, la salida de 938 fanegas con valor de 14 070 pesos a razón de 296/2 pesos y reales por tonelada; y en 1700, la de 4 725 fanegas por valor de 80 325 pesos y precio por tonelada de 335/6 pesos y reales. Las cifras más altas corresponden al año de 1680, por la de 10 952 fanegas con valor de 438 080 pesos y precio por tonelada de 790/1 pesos y reales (p. 590). Hubo competencia entre los exportadores de Guayaquil y los de Caracas (p. 591). En la segunda mitad del siglo xvii la metrópoli española recibió de Caracas 71 306 fanegas de cacao mientras que el mercado novohispano importó 322 264 fanegas de cacao caraqueño (p. 592). Una parte del cacao venezolano se introducía a la Nueva España de contrabando (p. 593).

El capítulo xviii se ocupa de la Real Hacienda (pp. 594-629) y solamente nos toca anotar que además de la Caja Real de México se abrieron las de Zacatecas en 1570, de Durango en 1575, de Guadalajara en 1578, de San Luis Potosí en 1627, de Pachuca en 1655, de Guanajuato en 1666 y de Sombrerete en 1681 (p. 595). Con respecto a los tributos de los indios (pp. 597-601), observa el autor que a finales del siglo xvi la casi totalidad de ellos eran recaudados por la Corona (p. 597). Desde 1565 lo habitual era el pago de un peso y media fanega de maíz o su equivalente en otras especies por indio tributario (p. 598). El medio real de fábrica consistía en el pago anual por cada tributario de dicho medio real para la construcción y mantenimiento de la catedral de su diócesis. El servicio real fue creado por Felipe II por cédula del 1º de noviembre de 1591 para reponer las pérdidas de la Real Armada y consistía en 4 reales anuales por tributario. El medio real de ministros fue establecido en 1605 por cabeza de tributario para costear el Juzgado de Indios (p. 599). De suerte

que cada tributario debería pagar: 8 reales en efectivo, 4 1/2 por la media fanega de maíz, 1/2 real de fábrica, 4 reales del servicio real y 1/2 de ministros, total: 17 1/2 reales. (p. 599). El tributo recaía sobre los indios adultos entre 18 y 50 años. Felipe III exceptuó del pago a las indias en 1618, pero la orden no fue obedecida sino mucho más tarde. Los caciques estaban exentos del pago del tributo y también sus primogénitos por cédula de 1572. Felipe II ordenó en 1574 el pago por todos los negros, negras, mulatos y mulatas libres, a razón de 2 pesos al año; cinco años después se redujo este gravamen a la mitad para los viudos o solteros de ambos sexos. Cuando Felipe II creó en 1591 el Servicio Real de medio peso al año por tributario, no exceptuó del pago ni a los tlaxcaltecas que siguieron exentos del pago del tributo (pero soportaron la entrega de 8 000 fanegas de maíz al año). Los mestizos quedaron exentos del pago del tributo (p. 599). El autor reproduce un cuadro de las cantidades recaudadas anualmente por la Real Hacienda por concepto del tributo: en el período 1521-1530, 9 300 pesos, y en el de 1691-1700, 226 076 pesos con indicación de las cantidades intermedias entre tales períodos (p. 600). Comenta el autor que la cantidad total tributada en 1560 fue de 529 874 pesos, de los cuales correspondieron al rey 152 140 y a los encomenderos 377 734. El promedio anual fue de 182 921 en la década 1661-1670, cuando eran ya muy bajas las rentas de los encomenderos, lo cual permite apreciar la drástica caída en el número de tributarios (por la disminución de la población indígena a causa de las epidemias) (p. 600). Por los gastos de administración y pagos destinados a propósitos específicos, la renta neta para el erario apenas era de algo más de la mitad de la recaudación bruta; así en 1600, del ingreso bruto de 256 112 pesos sólo quedaron para erogaciones generales 144 583 o sea 56.4% (p. 601). (El cuadro de tales erogaciones consigna un total de 111 529 pesos repartidos en: 39 727 para gastos de administración, 19 583 de salarios de corregidores, 36 410 de pensiones perpetuas, 4 963 como asignación a la Universidad, 1 379 para el Colegio de San Juan de Letrán, y 9 467 de pensiones temporales.) Además de rebajas a las pensiones, la Corona dispuso en 1687 retener la mitad del importe de la renta de las encomiendas a favor del rey, lo cual tuvo efecto hasta el 1º de enero de 1695 (p. 601). Siguen noticias sobre impuestos y derechos a la minería y a la amonedación (pp. 601-607), pasando según Haring el cobro del quinto real de 386 000 pesos de rendimiento total en el período 1522-1531, a 4 346 500 pesos también de rendimiento total en el período 1688-1696 (p. 605). El autor estima que hubo un incremento casi continuo hasta 1625 y un descenso pronunciado hasta 1665, iniciándose entonces una recuperación hasta fines del siglo (p. 605). Siguen datos relativos a las alcabalas (pp. 607-

613) con un cuadro que muestra la evolución del cobro en los siglos xvi y xvii, que pasa del período 1602-1616 con la cantidad anual comprometida de 77 000 pesos, al período 1694-1708 con la de 260 000 pesos (p. 612). Estos cálculos se refieren a la ciudad de México sin incluir los correspondientes a otras ciudades de la Nueva España. En 1697, el virrey-obispo Ortega Montañés calculaba en 410 000 pesos el rendimiento anual de la alcabala, del cual correspondían 260 000 a lo entregado por el Consulado de México y 150 000 por las demás jurisdicciones (p. 613). En el rubro de otras fuentes de ingresos (pp. 613-619), el autor repasa los datos concernientes al almojarifazgo recaudado por la Caja de México con promedio anual en miles de pesos de 35.5 en 1600-1609 y de 16.7 en 1640-1650 (p. 613). El grueso del almojarifazgo era cobrado en Sevilla-Cádiz y no en Veracruz. El marqués de Cerralvo informó a Felipe IV que los derechos de Filipinas por ese concepto importaban hacia 1635 más de 50 000 pesos cada año (p. 614). El comercio marítimo con la Península y Filipinas aumentó fuertemente hasta 1610 para bajar en las dos décadas siguientes y recuperarse lentamente hasta finales del siglo xvii (p. 614). La venta del pulque dejaba buen rendimiento al erario. En 1663 la Corona fijó el pago de 12 reales por carga equivalente a 138 kilos. Un contratista se obligó a entregar anualmente al erario real 66 000 pesos por impuesto del pulque. En 1674 la renta anual se fijó en 92 000 pesos (p. 614). Había asientos para otras ciudades, como Puebla y Oaxaca. Cuando sobrevino el tumulto de 1692, se prohibió la venta del pulque en la capital. En 1696 el ingreso para la Real Hacienda por este concepto fue de 17 000 pesos anuales por el asiento de Puebla y de 9 000 por el de Oaxaca. El total fue de unos 28 000 pesos con los ingresos de otras partes. La prohibición para la capital fue levantada en 1698, y el asiento por nueve años llegó a ser de 50 000 pesos en el primer año, con 5 000 de aumento en cada uno de los siguientes. En 1700 el asiento fue por 70 000 pesos en los siete primeros años y 75 000 en los dos siguientes (p. 615). En el último año del siglo la recaudación llegaría aproximadamente a 100 000 pesos en toda la Nueva España, de los cuales 70 000 provenían de México y el resto de las demás ciudades del reino (p. 615). Entre los otros impuestos menciona el autor el de naipes (p. 617), que produjo 80 000 pesos en 1691 (p. 617). La Corona obtenía como utilidad por la venta de mercurio 20 pesos 6 reales por quintal en 1617 (p. 618). El ingreso bruto de la Caja de México por este concepto pasa de 11.0 miles de pesos como promedio anual en 1555-1559 a 96.5 en 1640-1650 (p. 618). El producto de esta venta se gastaba en su mayor parte en la Nueva España (p. 618). De menor rendimiento fueron los estancos de la pólvora y de la sal. La composición de extranjeros produjo a las arcas reales entre 1595 y 1618, unos

114 464 pesos (p. 619). No olvida el autor el ingreso por venta de empleos (pp. 619-622). Se cobraba el impuesto de la media anata a partir de 1631 a todos los que ocupaban puestos públicos. El virrey marqués de Cerralvo estimaba que esta renta ascendería de 50 000 a 60 000 pesos por año (p. 621). Se aplicó al clero con el nombre de mesadas en 1638 (p. 621). El autor presenta cuadros de ingresos y egresos totales, variando el primero de 69 400 pesos como promedio anual en 1522-1531 a 1 500 000 en 1696 (p. 623). Analiza los egresos de la Real Hacienda en 1696 en miles de pesos con un total de 2 037.9 (p. 625). Del mismo se destinaba 60% a la defensa militar terrestre y naval y 26.7% a la administración civil. En miles de pesos se rimitieron a España 116.4, a otras posesiones americanas 416.4, a Filipinas y Marianas 384.0, en suma al exterior 916.8, y los gastos efectuados en Nueva España fueron de 1 121.1 (p. 625). De suerte que 55% de los gastos se erogaba en la Nueva España y 45% fuera de ella; de los gastos exteriores 39.3% se destinaba al sostenimiento de otras colonias y 5.7% a España (p. 625). Hamilton calculó las remesas totales de dinero de las Indias a la Corona en el período 1503-1660 en 117 386 086 pesos con promedio anual de 747 682 pesos (p. 628). Correspondió a Nueva España 38% de esos envíos con promedio anual de 284 120 pesos (p. 628). Concluye el autor que dentro de las finanzas imperiales, las Indias y en particular la Nueva España jugaban un papel apreciable pero no preponderante (p. 629). El gobierno español no recibía de la Nueva España cantidades exorbitantes y la casi totalidad de los ingresos de la Real Hacienda en las Indias se gastaba en ellas (p. 629).

Cierra el libro un breve y elegante Epílogo (pp. 630-631), relativo al paso en la monarquía hispana de la dinastía de la Casa de Austria a la de Borbón.

La amplia y escogida Bibliografía (pp. 668-685) y un minucioso Índice Analítico (pp. 686-706) ocupan las páginas finales.

Estimo que el autor y el Fondo de Cultura Económica han prestado señalado servicio a los lectores que, sin ser especialistas en estas materias, se interesan por conocer la génesis y la evolución de los asuntos indicados en el Índice. La pericia del autor en el enfoque se confirma y el uso de las cifras es evidente. A quienes manejamos las fuentes primarias del período también nos revela que nuestras indagaciones no son del todo estériles cuando caen en mentes claras que se proponen transmitir los resultados a un público más amplio del que tiene acceso a nuestros documentos.

Apéndice C

El traslado del culto de la antigua a la nueva catedral de México, en relación con nuestro apartado 9 b).

Como puede verse en el apartado 9 b) de este tomo v de *El servicio personal...*, (pp. 871-883), la consulta de las *Actas del Cabildo de la Ciudad de México* dio por resultado que la fecha de la destrucción de la catedral vieja puede situarse hacia el 18-28 de abril de 1625, y el traslado del Santísimo Sacramento a la catedral nueva, en coincidencia con la fiesta del Corpus de ese año de 1625, ocurre entre el 28 de abril dicho y el 21 de agosto del mismo año de 1625.

No fue fácil la consulta de las Actas del Cabildo Eclesiástico de la catedral de México por diversas circunstancias. En cuanto pudo hacerse en la micropelícula que conserva el Archivo General de la Nación de México,* gracias a la ayuda prestada por su directora licenciada Leonor Ortiz Monasterio y su competente grupo de colaboradores que cuenta con las paleógrafas maestra María Elena Bribiesca y Magdalena Gómez Zamora, aparecieron los datos siguientes:

Folio 368. 8 de abril de 1625. QUE SE LLEVE A SU EXCELENCIA LA CÉDULA DE SU MAJESTAD PARA PASARSE A LA IGLESIA NUEVA.—Determinóse que los señores Dr. don Pedro de Sandoval y Dr. don Juan de Pareja lleven a México la cédula de Su Majestad que trata de colocar el Santísimo Sacramento a la iglesia nueva y ofreciéndose ocasión se le comunique la comodidad con que se ha de estar así los señores prebendados como los curas. [Este asiento confirma que, como era de suponerse, hubo orden real para el traslado del culto del antiguo al nuevo templo, y que el virrey sería informado de esa cédula que al parecer recibió directamente el cabildo eclesiástico de la catedral, ganada pro-

* Registrada bajo el título de: "México, NVR, rollo 1196, Archivo del Cabildo Metropolitano (de la catedral), México, D. F., a partir del año 1617, vol. 6, exp. 9, red. 12, continuación del rollo anterior".

bablemente por sus procuradores ante la corte. En cuanto a ese envío "a México" de la orden, parece tratarse de una fórmula abreviada para designar al Palacio del virrey].

Folio 368 v. 11 de abril de 1625. QUE SE PASEN A LA SALA CAPITULAR A CELEBRAR LOS DIVINOS OFICIOS.—Habiendo propuesto cómo se estaba derribando la iglesia y parte de ella estaba ya descubierta, y con el mucho polvo y si era de lo que se iba derribando no se podrá asistir en ella, se determinó se pase el Santísimo Sacramento "a esta Sala Capitular" y el Santo Crucifijo, y en ella se hagan y celebren los divinos oficios, y se junten los órganos por el riesgo que corren, y de ello den razón luego a México los señores Dr. don Pedro de Sandoval y Dr. don Juan de Pareja, comisarios nombrados para todas las cosas tocantes al pasarse [a] la iglesia nueva. [Es el dato más directo hasta ahora encontrado sobre el traslado de los divinos oficios del templo antiguo en demolición, a la Sala Capitular del templo nuevo. Obsérvese que si las *Actas* del cabildo de la ciudad de México señalaron el 18 de abril de 1625 como fecha de caerse la catedral vieja, aquí tenemos el 11 de abril de ese año como fecha en que ya se estaba derribando el templo viejo, y parte del mismo estaba descubierta y había mucho polvo. Se menciona "esta Sala Capitular" como si en ella fuera la reunión del cabildo eclesiástico, pero se mantiene la expresión de dar razón "luego a México" del traslado del Santísimo, es decir, avisar de ello al virrey].

Folio 369. 26 de abril de 1625. QUE NO SE VAYA CON LA PROCESIÓN DE LA LETANÍA AL CONVENTO DEL SEÑOR SAN AGUSTÍN.—Este asiento no es el único que pone aparte a la Orden de San Agustín de las ceremonias del traslado, sin que conozcamos la causa.

Folio 371 v. 13 de mayo de 1625.—Petición de la Cofradía del Santísimo Sacramento sobre el lugar en la iglesia nueva, remitirse a los señores capitulares.

José de la Fuente, maestro de hacer órganos, con 40 pesos de salario por año, obligación de acudir en la fiesta de San Pedro, Asunción de Nuestra Señora, Corpus, Cristi, Pascua y Navidad, pase afinar y templar el órgano.

Remítase la venta del órgano pequeño de la Santa Iglesia y mandar hacer otro pequeño para la iglesia nueva.

Folio 374. En México, martes diez de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años, los señores deán y Cabildo de esta catedral, conviene a saber: doctor don Juan de Salzedo, deán; doctor don Lope de Sosa Altamirano, arcediano; doctor don Diego de Guevara, chantre; doctor don Alonso Muñoz, tesorero; doctor Nicolás de la Torre, doctor don Pedro de Sandobal, doctor don Cristóval Agundez, doctor Pedro Garcés de Portillo, don Luis de Aliri, canónigos; Antonio Ortiz de

Suniga, doctor don Juan de Pareja Ribera, doctor Gabriel Yllan de Gamboa, Alberto Solano, Juan de Fuentes, doctor Diego Rodriguez Osorio, doctor Gabriel Ordoñez, racioneros de entera y media ración, estando juntos en su Sala Capitular según costumbre, determinaron lo siguiente:

TOCA A EL ENTRAR POR LA PUERTA PRINCIPAL DEL CORO.—Propuso el señor Gabriel Ordoñez, cómo por la incomodidad del coro y su entrada era fuerza entrar por la principal estando en horas, y que esto era contra regla de la tablilla; que se proveyese de remedio para no incurrir en la pena de ella. Y visto el dicho inconveniente por los dichos señores, se determinó que mientras está el coro en la incomodidad que tiene en esta nueva iglesia por no haberle podido acomodar en dicha parte, se pueda entrar y salir por la puerta principal estando en horas sin incurrir en la pena de la tablilla y asimismo se pueda salir.

[Esto muestra que ya en la fecha del acta se encontraba el coro en la iglesia nueva, si bien con la incomodidad referida por no haberle podido acomodar en dicha parte].

En la misma sesión del cabildo eclesiástico, se trata de: **QUE LOS ORDENADOS DE ORDEN SACRO SE ENTIERREN EN LA NAVE DEL PERDÓN.**—Determinóse que todos los ordenados de orden sacro que murieren, si se enterraren en la Santa Iglesia, sea en la nave que hoy hay del Perdón de la puerta adentro, y no se pueda enterrar secular ninguno sin orden de los señores de mi cabildo en la dicha nave ni de la puerta adentro.

[Esta disposición confirma asimismo que en la fecha del acta ya se tomaban disposiciones para el entierro de los ordenados de orden sacro en la nave del Perdón de la nueva iglesia, de la puerta adentro].

Folio 374 v. En México, viernes trece de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años [se da la ya conocida composición de miembros del cabildo eclesiástico que determinaron lo siguiente].

TOCA A AYUDA DE COSTA DE PAREJA, OBRERO, POR LOS TABLADOS DEL CORPUS CRISTI.—Habiendo leído una petición de Francisco Pareja, obrero, sobre que se le dé ayuda de costa “por los tablados que hizo para las comedias del Corpus Christi”, se remitió a los señores hacedores para que se le dé el ayuda de costa que se le ha dado los años antecedentes (fol. 375).

[Ya se ha visto por las actas del cabildo civil de la ciudad de México que en 6 de junio de 1625 se mandaba pagar lo que se había gastado en esa fiesta. También señalamos que convenía conocer la fecha en la que tuvo lugar la fiesta del Corpus en 1625, porque coincidía en ese año con la de la traslación del Santísimo a la catedral nueva. Aquí vemos que el 13 de junio ya se daban por hechos los ta-

blados para las comedias, y se mandaba pagar la ayuda de costa acostumbrada al obrero].

TOCA A UN AYUDA DE COSTA DE LOS MÚSICOS.—Habiendo leído una petición de Melchor de Herrera y Cristóbal de León, Diego de Huertas, Melchor de los Reyes, músicos, sobre que se les dé ayuda de costa “por lo que trabajaron en las fiestas de la octava del Corpus Christi”, se remitió a los señores hacedores para que les aumente la ayuda de costa que piden.

[Corroboración de que en 13 de junio ya se daba por celebrada la octava de la festividad del Corpus de ese año *].

TOCA A JUAN BRAN, NEGRO, SOBRE QUE SE LE DÉ APOSENTO.—Habiendo leído una petición de Juan Bran, esclavo de la Santa Iglesia, sobre que se le dé un aposento acomodado para la guarda de la Iglesia nueva, se remitió al sacristán mayor reverendo Benito de Ayala, para que le acomode, y la ventana del coro que cae al norte haciéndole echar encerado y un cancel en la sacristía en la puerta que baja al altar mayor.

[Estos arreglos confirman que la iglesia nueva ya estaba en uso en la parte aprovechable; que iba a tener aposento para el guarda; y que el coro tenía ventana al norte. El culto —según otras indicaciones— se celebraba en la sacristía, y ello explica lo relativo al cancel en la puerta que baja al altar mayor].

Folio 375 v. En México, martes diez y siete de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

QUE SE DÉ CÉDULA DE ANTEDIEM.—Mandóse despachar cédula de antedíem para lo propuesto por el señor canónigo don Luis de Aliri sobre “la traslación de los huesos de prelados y capitulares difuntos de la Iglesia vieja a la nueva”.

[Esta disposición reitera que, en la fecha, el traslado de la Iglesia vieja a la nueva de los huesos de prelados y capitulares estaba a consideración].

Folio 376. En el cabildo del viernes veinte de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años, se incorpora la cédula de antedíem mencionada, que dice: “Nicolás de Santander, pertiguero de esta catedral, llamará de antedíem a los señores deán y cabildo de ella para que el viernes veinte de este mes se junten en su Sala Capitular a la hora acostumbrada para tratar de lo propuesto por el señor canónigo

* Que la fiesta de Corpus Christi tuvo lugar el jueves 29 de mayo de 1625, se apunta en la obra de A. Capelli, *Cronología, cronografía y calendario perpetuo*, Editorial Ulrico Hoepli, Milán, 1970, reedic. de la de 1930, p. 52. [Esto aclararía algunas de las dudas que deja la lectura de las Actas del Cabildo Civil y del Eclesiástico].

don Luis de Aliri, sobre la traslación de los huesos de los señores arzobispos y capitulares de la iglesia vieja a la nueva, y de lo pedido por Simón Martín y por el bachiller Joseph de Esquivel sobre que se les dé crecimiento de salario. Fecha en México, a diez y siete de junio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. El deán, por mandado de los señores deán y Cabildo, el señor Hernando Rengel, secretario”.

A continuación, en el acta del 20 de junio de 1625 se asienta: QUE SE PASEN LOS HUESOS DE LOS SEÑORES ARZOBISPOS Y CAPITULARES DE LA IGLESIA VIEJA A LA NUEVA.—“Habiendo leído la cédula arriba contenida y un papel del señor deán en que envió su voto, se determinó por los señores presentes que se pasen los huesos de los señores arzobispos y obispos y capitulares de la Iglesia vieja a la nueva con la mayor pompa y autoridad que se pueda, lo cual se haga de los primeros repartimientos de venta de trigo de Chalco o Tacuba y Tacubaya que cayere, repartiendo a los dichos señores la dicha costa, excepto al señor deán que no quiere entrar en el dicho repartimiento ni ayudar al dicho gasto. Y el señor doctor don Juan de Pareja dijo, se le repartiese la parte que cupiese a su señoría ilustrísima del señor arzobispo por quien prestaba voz y caución, y que si no quisiese estar su ilustrísima por la parte que le cupiese, el dicho señor don Juan la pagaría de sus bienes y prebenda; y no ha de entrar en el dicho repartimiento de la dicha costa el hospital ni novenos, y la fábrica ha de entrar por la herencia que ha tenido de los preladados y prebendados. Nombráronse por comisarios a los señores doctor don Pedro de Sandoval y doctor don Juan de Pareja para que, en la disposición, gasto y lo demás, hagan lo que más convenga”.*

* En la edición de las *Disertaciones* de Lucas Alamán, México, Editorial Jus, 1942, tomo II, p. 157, se lee que la antigua catedral fue derribada hacia el año de 1625, siendo virrey el marqués de Cerralvo. De ella no queda más que la reja de la cruz, de una hechura que no da gran idea de la magnificencia de aquel edificio, que cuando aquel templo fue demolido, se colocó y aún se ve en los corredores del palacio arzobispal.

Luego se encuentra en la misma edición de las *Disertaciones*, tomo II, p. 225, nota 25 (con motivo de que en el texto explica Alamán que se dio principio a la magnífica obra de la nueva catedral, en la que se adelantó lo bastante en los últimos años del siglo XVI, para que en los primeros del siguiente se hubiese podido echar por tierra la antigua iglesia), que en dicha nota explica el referido Alamán que: “la catedral antigua se derribó en 1626; este dato positivo que antes no tenía, lo he adquirido por haberse servido permitirme examinar el archivo de la santa iglesia catedral, el Illmo. Sr. arzobispo de esta diócesis, el Illmo. Sr. arzobispo de Cesarea, deán de esta santa iglesia, y los señores jueces hacedores. En el libro de actas del cabildo consta que en 21 de abril de este año de 1626, se acordó se trasladasen a la iglesia nueva los huesos de los señores arzobispo y canónigos sepultados en la vieja que se iba a demoler, y que esta traslación se hiciese sin sermón, sino sólo con misa y vigilia, dando el encargo de disponer de todo lo necesario al ca-

Prosiguiendo el examen de las Actas del Cabildo Eclesiástico, todavía se encuentra lo siguiente.

Folio 377. En México, martes primero de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

CUANDO GANAN PRESENTE A LOS MÚSICOS PARTIÉNDOSE LA CAPILLA.—Dióse licencia para que toda la capilla baje al monasterio de Rejina Zeli

nónigo D. Gil de Cabrera [véase adelante otra lectura del nombre]. La iglesia antigua se hubo de derribar en seguida”.

En la p. 228, refiriéndose al nuevo templo, dice Alamán que el magnífico edificio de la catedral es el templo más suntuoso de la América.

Hay discrepancia entre los datos que da Alamán sobre la fecha del derribo de la iglesia vieja, en un caso puesta en 1625, en otro en 1626. También la hay con los arriba citados, procedentes de las actas del cabildo civil y del eclesiástico del año de 1625.

En cuanto al traslado de los huesos que menciona, ya se ha visto que se trataba de ello desde el 20 de junio de 1625, si bien la ejecución pudo retardarse hasta el acta de 21 de abril de 1626 que cita Alamán, con mención del encargo hecho al canónigo D. Gil de Cabrera.

En la micropelícula de las Actas del cabildo eclesiástico conservada en el Archivo General de la Nación de México, figura efectivamente el acta del 21 de abril de 1626 en el folio 22, en los términos siguientes: “Toca a la traslación de los huesos de los señores arzobispos y prebendados de la iglesia vieja a la nueva. Tratóse de la traslación de los huesos de los señores arzobispos y prebendados difuntos de la iglesia derribada a la nueva y se determinó que no haya sermón sino vigilia y misa y que el señor Dr. Gil de la Barrera [escrito Barera] a quien está cometido avise cuándo tendrá disposición de que se haga la dicha traslación. Toca a la fábrica la paga de salarios”. [Nótese que la lectura recogida por Alamán se refiere al canónigo D. Gil de Cabrera. Y la vista ahora en la micropelícula del Archivo General de la Nación de México da el nombre como del Dr. Gil de la Barera. Comprobada esta última lectura por la paleógrafa doña Magdalena Gómez Zamora].

Estos apuntes de Alamán fueron recogidos y comentados por Joaquín García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga. Primer Obispo y Arzobispo de México*, primera edición, México, Antigua Librería de Andrade y Morales, Impreso por Francisco Díaz de León, 1881. Cuarta edición, México, Editorial Porrúa, 1947, 4 vols., en el tomo I, p. 269, donde repite que: “el 21 de abril de 1626 se dispuso que sin sermón, con sólo misa y vigilia, se pasaran a la iglesia nueva los restos de los señores arzobispos y canónigos que yacían en la vieja, derribada ya”. [Aquí cita como nota 14 a Alamán, *Disertaciones*, tomo II, p. 261, que hace referencia a este acuerdo, y de él deduce que la catedral vieja “se hubo de derribar en seguida”]. Pero Icazbalceta observa que del acuerdo mismo consta que ya estaba derribada: “Tratóse de la traslación de los huesos de los señores arzobispos y prebendados difuntos, de la iglesia derribada a la nueva, y se determinó”, etc. En el texto agrega Icazbalceta: “Debieron (los restos de Zumárraga) ser de nuevo sepultados en el suelo, porque hallamos que en 12 de junio de 1649 los restos de los señores arzobispos don fray Juan de Zumárraga, don fray García de Santa María y don Feliciano de la Vega fueron otra vez trasladados y puestos en el medio de una pared”. [En la nota 15 explica que toma el dato de Bctancourt, *Menologio*, 14 de junio: se perdió por largo tiempo la memoria del lugar en que estaban, hasta que en 1686 se encontraron “en un hueco de la pared”].

“a la fiesta del Santísimo Sacramento que es domingo trece de este mes”, a vísperas y a misa, y se advierte que los músicos que van a las festividades de la Congregación del Señor San Pedro y a la del Colegio de las Niñas el día de la visitación a dos de julio, por la dependencia que tienen estas dos cofradías de San Pedro y el Santísimo Sacramento con la catedral, ganen presentes los músicos que van a las dichas festividades cuando se parte la capilla.

[Aquí pudiera entenderse que la fiesta del Santísimo Sacramento, que en la época se designaba indistintamente como la del Corpus Christi, recaería el 13 de julio de 1625. Pero otras actas vistas parecen indicar que la celebración había tenido lugar antes del 13 de junio. Tal vez la fiesta del 13 de julio en Regina Coeli fuera la de la Cofradía del Santísimo Sacramento y no la general del Corpus de ese año celebrada en la catedral nueva].

Folio 378. En México, viernes cuatro de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

TOCA AL LUGAR QUE EL RECTOR DEL COLEGIO DE SANTOS HA DE TENER EN EL CORO POR UNA VEZ.—Determinóse que la vigilia que hicieren los colegiales de Santos y misa por el fundador del dicho Colegio, cuando se pasen sus huesos a la iglesia nueva, tenga lugar el rector en el coro entre los señores canónigos en la dicha vigilia y misa, sin que para lo de adelante pretendan derecho ni hagan consecuencia ni la pretendan.

[Adición importante a lo dispuesto sobre la traslación de los huesos de eclesiásticos de la catedral vieja a la nueva. El acto relativo al fundador del Colegio de Santos va a tener lugar en la nueva catedral adonde se trasladan los restos, y en el coro será admitido excepcionalmente el rector del Colegio, sin sentar precedente].

Folio 378 v. En México, martes ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

QUE SE PASE EL RELOJ AL CORO DE LA IGLESIA NUEVA.—Determinóse que el reloj se pase al coro de la Iglesia nueva, y que Santander, que tiene cuidado de las campanas, le tenga de acudir a verle para tañerlas y llamar a tiempo sin que se anticipe ni atrase. Notificósele a el dicho Santander.

[Confirmación material del traslado al coro de la iglesia nueva, del reloj que ayuda al manejo de las campanas a la hora debida para llamar a los fieles a los actos del culto, con notificación al campanero].

Folio 379 v. En México, martes quince de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

TOCA AL CONVIDAR LOS RELIGIOSOS PARA LA TRASLACIÓN DE HUESOS.—Determinóse que se conviden las religiones para vigilia y misa de la traslación de huesos de los señores arzobispos y obispos y prebendados de la Iglesia vieja a la nueva, excepto a los religiosos de San Agustín; y a los perlados que vinieren de las religiones que así se convidaren, viniendo en persona, se les dé lugar en el coro entre los señores capitulares, como está determinado.

[Nueva confirmación de que el acto del traslado de los huesos se consideraba inminente. No se dice la razón por la que los religiosos de San Agustín quedaban excluidos de la invitación al acto, que claramente tendría lugar en el coro de la nueva catedral].

Folio 380. En México, viernes diez y ocho de julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años. [Composición conocida de miembros del cabildo que determinaron lo siguiente].

QUE JUAN DEL ÁLAMO DÉ 300 PESOS A CUENTA DE LO QUE DEBE DE TRIGOS DE TACUBA Y TACUBAYA AL SEÑOR DOCTOR DON JUAN DE PAREJA PARA EL GASTO DE LA TRASLACIÓN DE HUESOS A LA IGLESIA NUEVA.—Determinóse que Juan del Álamo, panadero, en quien se remataron o vendieron los trigos de riego y temporal de Tacuba y Tacubaya del año pasado de seiscientos y veinte y cuatro, dé la primera paga que de ellos ha de hacerse, al señor doctor don Juan de Pareja: trescientos pesos para el gasto de la traslación de los huesos de los señores arzobispos y obispos y prebendados de la Iglesia vieja a la nueva, y se le reciban en cuenta.

LICENCIA A LOS COLEGALES DE SANTOS PARA QUE TENGAN ORACIÓN FÚNEBRE Y SERMÓN EN LA VIGILIA Y MISA DE SU FUNDADOR.—Determinóse que los colegiales del colegio de Nuestra Señora de Todos Santos, el día que hicieren la vigilia y misa que pretenden por su fundador después de la traslación de los huesos, tengan oración fúnebre y sermón.

Y se anota al fin del acta: Solicitan y se les concede a los colegiales de Santos que tengan vigilia, misa y oración fúnebre por su fundador, luego que se trasladen sus huesos con los demás de los capitulares y arzobispos de su Iglesia vieja a la nueva.

[Todavía en esta fecha el traslado de los restos no se había efectuado, pero todo parecía indicar que era inminente].

Folio 380v. 29 de julio de 1625. Cédula sobre que trata de los señores prebendados que han de ir a recibir a Su Señoría Ilustrísima a San Juan de Ulúa.*

[Es de notar que las Actas del Cabildo Eclesiástico del año 1625 consultadas tienen una interrupción sin asientos de sesiones después del 29 de julio (fol. 381v.) hasta el 9 de septiembre (fol. 382)].

* Parece tratarse de la llegada del visitador don Martín Carrillo de Alderete, de la general Inquisición (de Valladolid).

Las Actas del Cabildo Eclesiástico correspondientes al año de 1626 traen informes más precisos acerca de la celebración del Corpus Christi que las del año anterior de 1625, y vamos a recogerlas por esa razón.

Fol. 28, 12 de mayo, 1626. Sobre los tablados del Corpus Cristi (es la primera mención al irse acercando la fecha). Misma fecha, fol. 28v.: Que se den a Francisco Pareja 30 pesos para los tablados del Corpus Cristi. Fol. 32v., 29 de mayo, 1626: 25 pesos para el tablar de donde ha de estar la custodia del Santísimo Sacramento. Fol. 34, 5 de junio, 1626. Domínica infraoctava de la fiesta del Corpus Cristi. Fol. 39v. En 12 y 16 de junio estaba de Corpus Cristi, no hubo cabildo. Fol. 41, 23 de junio, 1626. Se escriba carta a S.M. y al arzobispo en razón de los pajes que llevan en la procesión del Santo Sacramento el día de Corpus Cristi. Fol. 42, 26 de junio, 1626. Sobre los músicos que cantaron en el Corpus Cristi. Fol. 42v., 30 de junio, 1626. Sobre la ayuda de cuota a los músicos por haber cantado en el Corpus Cristi. Misma fecha, fol. 43, sobre los músicos de Corpus Cristi. Fol. 62, 25 de septiembre, 1626. Cómo se recibió una carta de S.S. Illma del Sr. arzobispo y cédula de S.M. para que se haga todos los años una fiesta del Santísimo, 29 de noviembre; por la llegada de los galeones y flota de España, etc. [Nótese pues que la fiesta del Santísimo no coincide en todos los casos con la del Corpus Cristi].

Fol. 74 v., 6 de noviembre, 1626. Toca a la fiesta del Santísimo Sacramento de 29 de noviembre. Fol. 75, 10 de noviembre, 1626. Toca a la fiesta que se ha de hacer al Santísimo Sacramento el 29 de noviembre. Fol. 76, 20 de noviembre, 1626. Que se libren para la fiesta del 29 de noviembre lo que se acostumbra para los fuegos y música. Fol. 76v., 27 de noviembre, 1626. Toca al orden que se ha de tener de la misa del día 29 de noviembre.

Un texto más amplio sobre el traslado de la catedral antigua a la nueva en la ciudad de México, en 1625, puede consultarse en mi estudio "El traslado del culto de la antigua a la nueva catedral de México en 1625", publicado por el Archivo General de la Nación, México, 1988, 47 págs. Allá puede verse que en la festividad del Corpus del año de 1625 tuvo lugar el jueves 29 de mayo, pp. 13, 47, en noticia confirmada por comunicación de la Universidad Pontificia de Angeri, Francia.

Apéndice D

El Septentrión de la Nueva España.

Dediqué algunas páginas de explicación a los Archivos del Septentrión de la Nueva España en el Apéndice D del tomo III de *El servicio personal...*, con adiciones en el tomo IV.

Ahora añadiré algunas noticias de documentos correspondientes al primer tercio del siglo XVII que se conservan en ellos.

Tendré presentes asimismo las publicaciones en que se da cuenta de estos fondos que no son de fácil consulta.

Estos datos guardan relación con nuestro apartado 6 de Provincias foráneas, mas también indico otros apartados con los que hay correspondencias por materia.

Una substanciosa contribución documental en el período de nuestro estudio, hermosamente publicada, se encuentra en las *Actas de Cabildos de la Ciudad de Guadalajara*. Volumen Primero. 1607-1635. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, 1968-1970. Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, INAH, 1970. Versión Paleográfica del Lic. José Luis Razo Zaragoza y C., Cronista de la Ciudad, xxii-425 p. Es de notar que la colección de actas empieza el 8 de enero de 1607, porque de los libros anteriores poco o nada se ha salvado. Mas se tiene presente que el primer Ayuntamiento existe desde el 5 de febrero de 1542, en que Cristóbal de Oñate lo fundó por un acuerdo dado en el pueblo de Ahuacatlán (p. XIII), por el cual quedaron como Alcaldes ordinarios, Pedro de Plascencia y Hernán Flores; y como Regidores, Miguel de Ibarra, Diego de Orozco y Juan de Zubía. Como Capitán y Alcalde mayor encargo de administrar justicia entre los españoles y los naturales se nombró a Miguel de Ibarra. El volumen del que tratamos cuenta con índices de nombres de personas y de lugares, pero carece del de materias.

Por lo que ve a las cuestiones que estudiamos, cabe entresacar lo siguiente:

A 2 de enero de 1608: se manda notificar a los mercaderes de esta

ciudad que, conforme a la ordenanzas de ella en que se obligan a tratar en cosas de comer y beber, la cuarta parte de su empleo, atenta la presente necesidad que hay de vino, con Francisco de Aguilar y Gerónimo Partida, arrieros que están para partir a la ciudad de México, por lo menos traigan la dicha cuarta parte de vino, y para ello fleten las dichas recuas, con cargo que la cuarta parte de las mulas que tienen traigan de vino, so pena que se ejecutará la ordenanza y que a su costa y riesgo se traerá de la ciudad de México o de otra parte; y para ello se suplica a la Real Audiencia dé orden para que de las 30 pipas que el virrey concedió al licenciado Gaspar de la Fuente, oidor de esta Audiencia, se traigan; y para compeler a los dichos arrieros y mercaderes, se comete a cualquiera de los alcaldes y se comete a los alcaldes la ejecución. Acordaron también que el procurador general, Sebastián Muñoz, acuda a solicitar la causa de los tapisques que está remitida al acuerdo en la Real Audiencia. Y nombraron por obrero de esta ciudad a Sebastián Muñoz, regidor, el cual prosiga el dicho oficio como hasta aquí, y que se le encarga haga aderezar la carnicería y calzar las paredes que caen hacia la casa de Tomás Pérez, y repare las azoteas y ventanas, y acuda a lo demás que conviniere, y se le cumpla la libranza que se le ha dado (pp. 32-33).

A 4 de enero de 1608: la pared de la cárcel que cae hacia las casas de Tomás Pérez se va cayendo por los cimientos, y la tienda que asimismo es de esta ciudad. Mandaron que Martín Casillas, maestro mayor de la catedral, vea la pared y declare la necesidad que tiene para aderezarla y qué cantidad de pesos serán necesarios para ello. Martín Casillas dijo que ha visto la tienda y la pared que cae a la calle, y está muy comida por los cimientos y a punto de caerse, y es necesario echar un puntal a una viga que está quebrada y recalzar la esquina en la haz de la tierra debajo de cal y canto que hoy tiene, y toda la pared por de fuera lo que tiene comido ha de ser recalzado de cal y canto, y por de dentro lo que tiene comido; y la piedra y cal que se ha de gastar vale 50 pesos la manufactura. Se mandan dar los 50 pesos a Sebastián Muñoz, obrero de la ciudad, para que luego se haga el reparo (pp. 33-34).

A 18 de abril de 1608: por un auto proveído por el licenciado Joan de Paz de Ballezillo, siendo visitador de este Reino, está declarado poder los indios tomar las tierras que quisieren de las que tuvieren los españoles ocupadas y labradas, lo cual es en perjuicio de todo este Reino, y conviene se suplique del dicho auto, y se comete a los alcaldes ordinarios (licenciado Andrés Ramírez de Alarcón y don Diego de Abila y Padilla) y a Diego de Porres y Diego Hurtado y Joan Castillo, y sobre ello hagan las diligencias que convengan (p. 37).

A 7 de julio de 1608: se haga auto de pregón de las carnicerías y

se envíen a pregonar a la ciudad de Zacatecas y a Querétaro para si hubiere persona que quiera poner el abasto de vaca, carnero y velas, según está de presente, o dividido la vaca y candelas de por sí, y cueros y el carnero aparte (p. 41).

A 17 de julio de 1608: se pida a la Real Audiencia o al Presidente, que se muden las casas reales de donde están en la plaza, a la parte más cómoda que hubiere, atento a la necesidad que padecen los presos y al ornato de esta ciudad y otras utilidades de los pleiteantes que es conforme a las cédulas reales y que se ofrezca la información de que conviene esta mudanza. Se pida al Presidente que las mercedes que hiciere de sitios de estancias, labores, molinos y huertos, se den a los vecinos y personas que las pidieren, del modo con que los virreyes de la Nueva España hacen merced de dichas estancias, y se introduzca en este Reino, componiéndose los que las pidieren por el modo que su señoría fuere servido. Para que los vecinos gocen de la merced y privilegio de poder tomar por el camino los ganados que se sacaren de este Reino, se suplique al Presidente que a los sacadores de ellos se les señale cañada conocida por donde salgan, con que se evitarán muchos fraudes, engaños y robos (pp. 42-43). [Nótese que así como en Nueva España las mercedes de tierras que antes daba el cabildo de la ciudad de México habían quedado a cargo del virrey, el cabildo de Guadalajara acepta que sea el presidente de la Audiencia quien las conceda y no aspira a darlas por sí mismo].

A 10 de septiembre de 1608: atento a la necesidad y falta de vino que hay en esta ciudad de presente, se trate con los mercaderes que se envíe a la ciudad de Çacatecas por la cantidad que se pudiere traer, y para esto se recoja de ellos la cantidad que se les repartiere, y para que haya efecto la traída, se suplique al Presidente dé carta o mandamiento o el recaudo que convenga para el Corregidor de Çacatecas; y el cuidado se encarga al alcalde y los señores Joan Castillo y Sebastián Muñoz. Y que se hagan los despachos para pregonar las carnicerías en Çacatecas, San Luis y Querétaro, y en esta ciudad, y se notifique al obligado que para las fiestas de San Miguel traiga los toros que está obligado (p. 43). [La ciudad acostumbraba en las fiestas que hubiera juego de cañas en la plaza y que se corrieran toros, como puede verse en la p. 39 de las *Actas*].

A 24 de octubre de 1608: Martín Casillas pidió en la Audiencia se le pagasen 940 y tantos pesos que dijo debía esta ciudad a la obra de la catedral, según certificaciones que presentó del 24, 25 y 26 repartimientos. Por decreto de la Audiencia de 17 de este mes y año, se mandó notificar al cabildo que cumplan lo que se pide. Acordaron se dé libranza a Martín Casillas de los tres repartimientos que parece no habersele pagado (que son el 24 repartimiento de 1606, el 25 de 1607,

y el 26 de 1608), y se le pague en la forma siguiente: del repartimiento 24, el mayordomo de la ciudad le quite lo que parece deber la casa en que vive Casillas, de la cincuentena que se debe a la ciudad conforme a la escritura de censo perpetuo que tiene sobre ella por razón de habérsela vendido el cabildo de la catedral, y más los corridos del censo y cualquiera otra cosa que Casillas deba, la cual libranza ha de ser de 306 pesos en reales. Los repartimientos 25 y 26 se han de librar sobre el prometido de las carnicerías que hizo Bartolomé Ximénez, conforme al remate que en él se hizo en 10 de febrero de 1607, por el cual se obliga de dar de prometido lo que se repartiere a esta ciudad para la obra de la catedral, y parece haberle cabido a pagar 275 pesos y un tomín. Este año de 1608 cabe a pagar a esta ciudad 360 pesos y 2 tomines en reales. Los que se han de librar en el dicho Bartolomé Ximénez son 635 pesos y tres tomines (pp. 44-45).

A 26 de marzo de 1609, ante don Melchor Ramírez de Pinedo, alcalde ordinario de esta ciudad, pareció Antonio Fernández, indio, y dijo que manifestaba un hierro para sus ganados conforme a la licencia que tiene del Presidente y Gobernador de este Reino, y el dicho alcalde lo hubo por manifestado para que use de él y se le dé por testimonio a las espaldas del mandamiento y lo firmó, lo cual sea sin perjuicio de tercero. Don Melchor Ramírez Pinedo (rúbrica). Ante mí, Juan Alonso Guerrero (rúbrica) escribano de Su Majestad (p. 53). [Aquí el indio ganadero registra el hierro como lo hacían los ganaderos españoles en otros lugares del libro del cabildo que no hemos recogido].

Después de varias deliberaciones, el cabildo acuerda vender en pública almoneda solares de su propiedad que pedía comprar Diego de Cúñiga, y el precio se constituya a censo perpetuo sobre los mismos solares, dejando contiguo corral y servicio para las casas de ayuntamiento y aposento de alguacil mayor y cárcel respecto de como agora están. Así se resuelve a 25 de mayo de 1609 (p. 57). Luego, a 8 de octubre de 1609, el padre Martín Albiçuri, presbítero, y el cabildo convienen en aderezos que se explican y se harán a las casas de cabildo y portales, por 130 pesos (p. 61). En el cabildo de 17 de diciembre de 1609, ya se dice que la venta del solar está hecha a Diego de Cúñiga, en mil pesos de oro común que han de quedar impuestos a censo perpetuo sobre el dicho solar y se estipula la renta que ha de pagar el adquirente por dichos mil pesos de censo perpetuo (pp. 62-63). Prevalece el voto de que pague conforme a lo establecido en las Indias de la Nueva España por órdenes de Su Majestad. Otros miembros del cabildo opinaron que pagara de renta cada año a razón de 20 000 reales el millar o 25 000 reales el millar. Joan Castillo dijo que por la premática nueva de Su Majestad manda que los censos de al quitar sean

de veinte mil reales al millar, y le parece puesto en razón que de los censos perpetuos se pague a menos, y así le parece que pague a razón de a veinte y cinco mil reales el millar.

A 11 de marzo de 1610: en cumplimiento de real cédula fecha en San Lorenzo en 30 de abril de 1609, que siendo Su Majestad servido se junten el hospital de San Miguel con el de la Santa Veracruz, donde asisten y están con los enfermos de los hermanos del beato Joan de Dios, por cuanto parece ser más acomodado así de administración como de puesto y casa, y que de 4 500 pesos que vale el noveno y medio que tiene el hospital de San Miguel y censos de esta cantidad, siendo Su Majestad servido, se le den al hospital de esta Santa Veracruz: juntan todo ambos a dos hospitales, 2 500 pesos en cada un año del dicho noveno y medio y censos, y los 2 000 pesos que quedan se gasten en la fundación de un colegio donde haya un número de colegiales que sean competentes, conforme a la renta, y que dichos colegiales sirvan en la catedral como les ordenare el obispo, y que dichos colegiales sean hijos de vecinos de la ciudad españoles, y a falta del número que se señalare, sean de este Reino. Y que en la casa que hoy tiene el hospital de San Miguel se haga el dicho colegio. Son informados que al dicho hospital se le deben más de 46 000 pesos, y de lo primero que se cobrarse se den 4 000 pesos al hospital de la Santa Veracruz para que se haga un cuarto en que se curen las mujeres, y lo demás de las deudas sea para propios del colegio y se pongan a renta. Los hermanos del hospital del beato Joan de Dios den cuenta de la renta al obispo y sede vacante o deán y cabildo. Se escriba a S.M. como manda por su real cédula. Siguen las firmas (pp. 68-69).

A 27 de marzo de 1610, se manda a Bartolomé Ximénez, obligado del abasto de las carnicerías, que pague a Martín Casillas, maestro mayor de la obra de la catedral, 332 pesos 2 tomines 9 granos de oro común en reales, por el 27 repartimiento del año de 1609 (p. 69).

A 21 de junio de 1610: se paguen 23 pesos en reales a Antonio Rodríguez, maestro de cantería, por aderezar la puerta que está junto a la de la Vera Cruz, que se iba comiendo por el asiento del río, con que ponga la piedra y cal y manos (p. 70). La ha aderezado y por ello se ordena hacer el pago.

A 9 de julio de 1610: el regidor Martín Casillas dijo que por acuerdo de la Justicia y regimiento por el año de 1606, fue determinado se subiesen dos reales más en cada hanega de trigo que trajesen a esta ciudad los labradores para los fletes, y la Audiencia mandó por auto que por aquel año se daba licencia para vender a 22 reales. El regidor pedía que no se llevase adelante sino que los labradores den el trigo a los panaderos a 20 reales. La Justicia y regimiento mandaron que de aquí adelante los labradores no vendan el trigo a más de los

20 reales, so pena de perdido el trigo, y que serán castigados conforme a las ordenanzas y leyes, por cuanto el crecimiento de los dos reales fue por la falta que hubo de maíz y bastimentos, y por la misericordia de Dios han cesado los dichos inconvenientes (pp. 71-72). Se pregonó en la plaza pública por voz de Alonso Garnica, mulato.

A 14 de julio de 1610: piden los panaderos de esta ciudad que se les dé ganancia del pan que trajeron a la plaza (p. 73). Se proveyó que se comunique con la Audiencia.

A 19 de julio de 1610: la Justicia y regimiento son notificados de lo pedido por Joan Gonzales de Apodaca cerca de haber quitado dos reales del precio de cada hanega de trigo. Siguen las opiniones: se mandó que se llevase por cada hanega de trigo 20 reales y 2 de traída, y ahora después de cuatro años conviene se esté en el precio de antes [es decir 20 reales en vez de 22] por haber habido tanta cosecha como dicen que hay. Joan Gonzales de Apodaca hacía presente el crecimiento de las costas, y se reconoce que son más subidas en lo que es novillos, bueyes, salarios de indios que entonces, por cuya causa se puede hacer alguna equidad a los labradores. Se hizo la tasa a 20 reales fanega puesto en la ciudad y hoy tienen más valor los bueyes para arada y novillos para el sustento de la gente y los salarios de lo sindios, y la Audiencia verá lo que conviene conforme a justicia. Se haga gracia a los labradores de los dos reales de los fletes, y metan la cantidad de trigo necesaria para la provisión de la ciudad. Se lleven estas opiniones a la Audiencia (pp. 74-76).

A 18 de agosto de 1610: se pida al obispo que tenga por bien que la casa, convento e iglesia que ha quedado despoblada por la ida de los padres carmelitas, se den a la orden de Santo Domingo (p. 78).

En el mismo acuerdo se vio lo que piden los panaderos cerca de que se les baje del pan cocido que dan por un tomín, seis onzas; y se acordó que se les baje dos onzas en cada tomín, de manera que están obligados a dar cuatro panes de a once onzas de pan cocido bien sazonado (p. 79).

En este día pidió Martín Casillas, en nombre de su padre, se le dé libranza para que se le pague el 28 repartimiento, y se le mandó dar (p. 79). A 18 de septiembre de 1610, se dio libranza a Martín Casillas de Cabrera, regidor, en nombre de Martín Casillas, su padre, maestro mayor de la obra de la catedral, de 343 pesos 3 granos de oro común, que cupo a pagar a los vecinos españoles de esta ciudad que no sean encomenderos, del 28 repartimiento para dicha obra (p. 81).

A 13 de abril de 1611: se apregone que ningún mercader ni tabernero que vende vino, dé vino a indios, ni negros, so pena de las ordenanzas (p. 90). En el mismo cabildo se acordó que por cuanto con

Martín de Albísuri se tomó asiento para que hiciese los portales de las casas de cabildo, y pide se le pague el resto de lo que se le debe del precio de la obra, que Francisco Suárez Ybarra, alférez mayor y alguacil mayor, vea el asiento, y habiendo cumplido con su obligación, haga cuenta y se le pague (p. 91).

A 18 de agosto de 1611: trataron de los inconvenientes que se ofrecen en esta ciudad respecto de no haber mesón público donde se apeen y se hospeden los forasteros y viandantes que a ella vienen, para que se excusen los que se ofrecen en las acogidas que vienen a tener en casas de personas bajas, mulatas y otras. Se acordó que una casa que está cerca del río y puente del paso del hospital de la Vera Cruz, que es la entrada principal de esta ciudad, que parece en tiempos pasados fue mesón, y hoy, por estar sin reparo y haber faltado la persona que en dicho mesón hospedaba a los forasteros, le falta comodidad para que lo sea; y se ha entendido que doña Petronila de Estrada, dueña de la casa y solar, la trata de vender, y que poniendo en estado la dicha casa sirva de mesón, se nombraron por comisarios para que traten del precio y busquen persona que la habite y haga el oficio de mesonero, a Joan Castillo y Martín Casillas, regidores, y den cuenta para que se dé en todo el asiento que convenga (pp. 100-101).

A 8 de octubre de 1611: habiendo platicado en razón de la falta que se tiene de presente de pan para la provisión de esta república, se nombra por comisario a Martín Casillas para que reparta el trigo y tome cuenta a los panaderos. Averigüe la cantidad de trigo que los labradores han traído hasta hoy a esta ciudad en cumplimiento de sus obligaciones, y tome cuenta a los panaderos de la cantidad que hubieren recibido y han amasado y distribuido en beneficio de esta república, como están obligados. Asimismo se dijo que la cosecha de este año fue escasa respecto de las cosechas de los años pasados, y se teme que ha de haber necesidad de pan; para que se supla cualquiera falta que se puede ofrecer, se acordó que se despachen personas que vayan a las labores de toda la comarca de esta ciudad, Suchipila y Ayo, para que embarguen todo el trigo que en dichas labores hayan de más del repartimiento que les está hecho este año, que no llega al número necesario para la provisión de la ciudad y faltan más de dos mil hanegas, para que conforme al embargo y la cantidad que se hallare en las labores se haga el repartimiento conveniente y se provea esta ciudad del pan necesario, que en (*sic*, acaso por den) orden de la paga de lo que por este camino se tomare para recaudo de esta ciudad. Conforme a la orden que diere don Joan Dávalos y Toledo (oidor), se nombra al alcalde ordinario don Antonio de Aguayo para la cordillera y comarca de esta ciudad, [y] para Suchipila, Atotonilco y Ayo, a Pedro de Pla a, regidor; para que se tenga la orden que conviene

en la ejecución de lo acordado en este cabildo, los comisarios nombrados den cuenta a don Joan Dávalos y Toledo, asimismo se les dé provisión de la Audiencia (p. 108).

A 2 de enero de 1612: está concertado con el padre Martín de Albisuri que haga los portales de las carnicerías de esta ciudad en 300 pesos, y de ello se hizo escritura. Martín Casillas, maestro mayor de la catedral, es deudor a los propios de la ciudad de más de 300 pesos del censo que tiene sobre sus casas que están en la plaza de la ciudad, de corrido con más lo que está obligado a pagar de la cincuentena parte de la compra de dichas casas, conforme al censo perpetuo que tiene; el cual ha de haber lo que le pertenece del repartimiento de la obra de la catedral, a cuyo cargo está obligado Bartolomé Ximenes, obligado que fue de esta ciudad y sus bienes, y Bartolomé Alonso, en cuya cabeza lo sacó, y al presente las administra Francisco Rodríguez Caraballo, administrador de los dichos bienes. Se dé mandamiento para que Francisco Rodríguez Caraballo pague al padre Martín de Albisuri de los bienes de Bartolomé Ximenes, difunto, 300 pesos para la dicha obra (pp. 117-118). En 6 de febrero de 1612, aparece que el padre Martín de Albisuri recibió del escribano, por mandado de la Justicia y regimiento, un mandamiento que libró en Bartolomé Alonso y sus fiadores, de 240 pesos en reales, su fecha a 30 de enero de 1612 (p. 119). Al margen se anota que como recibió el padre Albisuri el mandamiento, volviolo. Y en el texto, que se entregó el mandamiento a Francisco Suares Ybarra, en 14 de febrero de 1612. En el cabildo de 24 de marzo de 1612 se dice que los portales se han comenzado a hacer, y por no haber propios de presente no se ha podido cumplir con el concierto hecho con el padre Albisuri, y se quedará la obra por hacer falta de dinero; y los 120 pesos que debe Alonso Hortiz, mercader, y Gabriel de Cuéllar, su compañero, de la ropa que vendieron a Antonio de Azebes, se den al padre de Albisuri, para que prosiga en la obra a cuenta de lo que se le debe, y de ello se dará noticia. En seguida se anota que son cien pesos (p. 119). En el mismo cabildo se dijo que las carnicerías fueron rematadas en Bartolomé Alonso, residente en Atotonilco, y parece haberla servido por él Bartolomé Ximénez, el cual murió al presente, y dicen que Bartolomé Alonso cedió el derecho atrás obligado en Lázaro Domínguez Delgado, vecino de esta ciudad. En 4 de abril de 1612, Lázaro Domínguez Delgado dijo que Bartolomé Alonso le traspasó el derecho que tuvo a las carnicerías y las tiene aceptadas y las sirve y si necesario es de nuevo se obliga a cumplir lo contenido en su postura (pp. 120-121).

Volviendo a la escasez del trigo, se encuentra en 28 de enero de 1612, que el cabildo no tiene propios con qué poder acudir al remedio de las necesidades, y que atento a que los pobres la han de pasar

muy grande si al presente no se remedia, se trate con la Audiencia, como gobernadora, que les ha parecido se eche repartimiento de la cantidad que fuere necesaria para comprar mil hanegas de trigo, con que se entiende se remediará la necesidad. También acordaron que los ochocientos y tantos pesos que debe la Compañía de Jesús de esta ciudad, que sobraron del maíz que en ella se repartió, se pidan para esta ocasión (p. 118).

A 14 de agosto de 1612: para las honras de la reina doña Margarita, se sacaron de algunas tiendas piezas de perpetuanes y anascotes batanados y por batanar, y 25 varas de bayeta para la Justicia y regimiento y alguacil y portero; no hay propios de presente para pagar dichos lutos, y acordaron que el obligado (de las carnicerías) de la ciudad, Lázaro Domínguez Delgado, de lo que debe pagar para el repartimiento que se echaba de la obra de la catedral, que pertenece a los propios de la ciudad, y al presente la Audiencia tiene mandado se eche repartimiento para dicha obra, pague 260 pesos de oro común en reales a los mercaderes a quien se les deben los dichos lutos (p. 122). [Con esta aplicación del pago del obligado es de considerar que la ciudad no tendría con qué pagar el repartimiento para la obra de la catedral].

A 14 de junio de 1613: ven el auto acordado por el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madriz, oidor de esta Audiencia, sobre la razón del trigo que los labradores de este distrito tienen obligación a traer a esta ciudad, y acordaron que se guarde, y nombraron a Pedro de Plaça, regidor, para que como comisario tome cuenta a los labradores y panaderos en conformidad del dicho auto, y acuda a todo lo necesario para que tenga cumplido efecto lo en él contenido, y se haga libro para ello (p. 136).

En 9 de septiembre de 1613, se dio libranza a Francisco Gonsales, carpintero, de 20 pesos para Gabriel López, a cuenta de los 50 que se le dan para las puertas de la cárcel (p. 137). En 20 de noviembre de 1613, se mandan librar de los propios 30 pesos en reales que se le restan debiendo a Francisco Gonsales, carpintero, de unas puertas en los corredores que se concertaron en 50 pesos (p. 138).

A 23 de diciembre de 1613: que sea traído a esta ciudad el licenciado Francisco Gil de Truxillo, médico, al cual se le da de salario dos mil pesos de oro común, conforme al asiento que está hecho, y corre el salario desde el día que entró en esta ciudad que fue a 15 días de este mes de diciembre de este año, que son los dos años por que se concertó (pp. 138-139).

No hemos recogido los datos relativos a la cobranza de alcabalas, pero conviene señalar que el 7 de enero de 1614, con parecer de tres mercaderes para tomar noticia de las haciendas y caudales que los mer-

caderes y demás personas vecinas de esta ciudad deban pagar de alcabala conforme a lo que tratan y venden, se hace el repartimiento primero de los cuatro años porque se volvió a tomar el encabezamiento, figurando la lista de personas y la cantidad que se les reparte, que llega en total a mil novecientos treinta y tres pesos (las cuotas altas son de 75, 100 y 170 pesos, las bajas de 20, 15 y 5 pesos), (pp. 143-145).

A 4 de febrero de 1614: se hace referencia al cofre donde están las cédulas reales y mercedes que Su Majestad ha hecho a esta ciudad, y abierto se sacó un libro encuadernado en pergamino donde están asentadas las dichas cédulas y mercedes (p. 147).

A 13 de marzo de 1614: se dé libranza a Francisco Gonsales, carpintero, y a Francisco Ximenes, mulato, su oficial, de 6 pesos de resto del aderezo de ocho sillas de espaldar del cabildo (p. 147).

A 19 de noviembre de 1614: por cuanto los conventos de esta ciudad, deán y cabildo, y hospitales y otros vecinos prometieron ciertas cantidades de pesos para la paga y salario del trabajo del licenciado Francisco Xil de Trujillo, médico en esta ciudad, por la ocupación que ha tenido en la casa [pudiera ser cura] de las enfermedades de sus conventos y casas, mandaron que Francisco Gutierrez de la Caballería, receptor de las reales alcabalas, cobre lo que parecieren haber prometido (p. 151).

A 12 de enero de 1615: se tome cuenta a Lázaro Domingues Delgado, obligado del abasto de las carnicerías, y hechas las cuentas, se acabe de pagar al padre Albisuri lo que se le debe de la obra que es de su cargo y acabe el portal de las carnicerías (p. 155).

En 24 de enero de 1615, Gregorio de Çilba trajo cuatro pipas de vino a esta ciudad, que son las que se obligó a traer, y pidió postura y se le ordenó lo vendiese a 3 tomines y medio el cuartillo. Esto se debe a que a 15 de enero de 1615, el dicho mercader en esta ciudad se había ofrecido a traer de las minas de San Luis cuatro pipas de vino dentro de veinte días, vendiéndose primero el suyo que el traído por otra persona, y que se le dé ganancia moderada. El cabildo aceptó el ofrecimiento, y dijo que se le dará postura en el vino para que tenga aprovechamiento, y no se consentirá que otra persona antes venda ningún vino que trajere, con que entre en la ciudad Çilba con el vino primero que otro (p. 156). Al comienzo del acuerdo se dice que había necesidad de vino para celebrar las misas y sustento de la ciudad.

A 5 de noviembre de 1615: se mencionan como pleito y causas pendientes en la Audiencia: el repartimiento de este año que hizo el cabildo para la obra de la catedral que llevó a la Audiencia en grado de apelación Francisco Rodríguez Caraballo; y está apelado de otro repartimiento que el cabildo hizo para la paga del doctor Francisco

Xil de Trujillo, médico; y está apelado de otro repartimiento que hizo este cabildo como encabezada la ciudad para la paga de la real alcabala; y está pendiente en la Audiencia una causa de una cédula real sobre que la Audiencia informe de ciertas causas que este cabildo tiene pedidas a S.M., y otras que de próximo se han de tratar en la Audiencia. Se dieron diversos pareceres sobre si convenía recusar al oidor Pedro de Arévalo Cedeño (pp. 161-162). Anteriormente se registra queja del cabildo contra dicho oidor por turbar la paz que antes de su venida se gozaba y de inquietar a los vecinos (pp. 158-160).

A 14 de noviembre de 1615: se trata de la paga que se ha de hacer al licenciado Francisco Xil de Trujillo, médico, por el segundo año que ha curado en esta ciudad a los vecinos enfermos. Sebastián Muñoz, regidor, cobre y dé noticia para que se provea lo que convenga y ajuste la cuenta con el médico (pp. 162-163). El médico se hace cargo de la cobranza al obispo y cabildo de la catedral y Audiencia.

A 30 de diciembre de 1615: se dé libranza para que Francisco Gutiérrez de la Caballería, receptor de las reales alcabalas, de las [s] obras de las alcabalas que de los años atrás están en su poder, pague al médico licenciado Francisco Xil de Trujillo, 593 pesos para en cuenta del salario de los años que ha curado a los vecinos, conforme al asiento que con el susodicho se tomó; los cuales 593 pesos en plata son los que por escritura pública estaban obligados Francisco Suares de Ybarra, alférez mayor, y Joan Castillo, regidor, al dicho Francisco Gutierrez de la Caballería, los cuales pesos y lo que por algunos vecinos y conventos han prometido para la paga del médico, de lo que así se cobrar se entregue la cantidad referida a Caballería para que entere el dicho género de alcabalas (p. 164).

A 12 de agosto de 1616: que se dé comisión a Rodrigo de Campos, portero del cabildo, para que cobre de las personas que Sebastián Muñoz, regidor, ha dejado de cobrar, lo que parecieren haber prometido para la paga del primero y segundo (año) que el licenciado Francisco Xil de Trujillo, médico, ha de haber conforme al asiento que con el susodicho se tomó, y haya Rodrigo de Campos por su trabajo 6 pesos de cada ciento (p. 171). En el mismo acuerdo se mandan aderezar las calles y limpiarlas, las que tuvieren necesidad de ello, a costa de los vecinos, y el alférez mayor Francisco Suares de Ybarra los compela a quien les repartiere lo que fuere necesario para el gasto de ello, a que paguen lo que así les cupiere (p. 171). Se agrega que dióse la comisión a Rodrigo de Campos para la cobranza de lo que se resta para el médico (p. 172).

A 10 de febrero de 1617 se mandan dar 200 pesos de oro común en reales para hacer un dosel y sobremesa para el adorno de estas casas de cabildo, a cuenta del prometido que debe Lázaro Domingues Del-

gado, obligado del abasto de las carnicerías (p. 179). En 24 de noviembre de 1617 se dice que para adornar la sala se ordenó hacer un dosel de terciopelo y sobremesa para un bufete de China, con las armas de Su Majestad bordadas de seda y oro en medio, y sus flecaduras de seda y oro, lo cual se encomendó a Joan Peres de Quiroga, alcalde ordinario que al presente es, para que le hiciese hacer a la menos costa que pudiese; y habiéndolo hecho con todo cuidado, solicitud y diligencia, y traído a este cabildo, donde se ha visto y estar bien acabado, con aprobación del cabildo, para principio del gasto, se le dieron 200 pesos de oro común en reales, a cargo del obligado de las carnicerías. El costo del terciopelo y demás recaudos, hechuras y bordaduras parece es de 318 pesos y 3 tomines en reales. Se manda que el obligado le pague 118 pesos y 3 tomines en reales que parece ha suplido. El dosel y sobremesa se entregue al mayordomo que otorgue recibo para que le tenga en guarda y custodia (p. 182). Sigue la lista de todo lo pagado de materiales por 168 pesos 3 tomines al mercader Francisco Bernal. Y de 150 pesos al bordador Agustín de Belasco (pp. 183-184). En la cuenta del mercader Francisco Bernal figura una partida de 5 pesos 2 tomines que pagó al indio sedero de hacer los flecos (p. 183).

A primero de enero de 1618: en presencia del licenciado don Juan de Abalos y Toledo, oidor de la Audiencia más antiguo, éste propuso que los regidores y alcaldes entiendan en la provisión de esta ciudad de los bastimentos, pan y trigo, harina y lo que más tenga necesidad, sin que en esto haya de entender ningún oidor; y lo propio, reponiendo los precios de las cosas y géneros que en las tiendas de la ciudad se venden, visitándolas para el efecto, poniéndoselos a precios que tengan moderadas ganancias, de suerte que la ciudad esté abastecida y gocen de todas baratas (p. 192).

En el mismo acuerdo se manda que para la colocación del Santísimo Sacramento en la iglesia catedral nueva, se hagan fiestas, y se den al contador Francisco Suares de Ybarra cien pesos de los propios para que los gaste en luminarias, cohetes y garrochas para los toros y lo que más fuere menester, y lo aprobó el oidor (p. 192). En 19 de febrero de 1618, se asentó en el libro de cabildo el testimonio de Francisco Guerrero Bela, escribano público y del cabildo, acerca de que ese lunes 19 de febrero de 1618, se llevó el Santísimo Sacramento de la iglesia mayor vieja en procesión solemne a la iglesia catedral nueva, donde se ha colocado (pp. 195-196). Celebró la misa el doctor don Pedro Gómez de Colio, arcediano de la catedral, y cantó el evangelio el padre Joan de Torquemada, y la epístola el padre Diego García, clérigos presbíteros, y predicó el doctor don Antonio de Avila de la Cadena, deán de la Santa iglesia y comisario general de la Santa Cruzada en este obispado. Este cambio a la catedral nueva —“haberse

colocado el Santísimo Sacramento en la iglesia catedral que nuevamente se ha acabado en esta ciudad"— dio origen a sinsabores para el cabildo de la ciudad, porque no estuvieron de acuerdo en cuanto al lugar en que fueron colocados sus asientos, y porque el obispo don fray Francisco de Ribera no les dio palmas el domingo de Ramos. Ofendidos, mandaron retirar sus asientos de la nueva catedral, y no consintieron en devolverlos sino cuando el presidente de la Audiencia, licenciado don Pedro de Ojalora, les ofreció guardarles sus antiguas honras y franquezas (pp. 198-03).

A 13 de mayo de 1619: puede haber dos años más o menos, la Justicia ordinaria de esta ciudad hizo causa contra Hernando de Sant Vicente y Francisco Rodríguez Caravallo por pendencia que entre los dos hubieron, de que resultó hacer cierta condenación que se aplicó para prisiones de la cárcel de la ciudad por la falta que de ellas tenían. El dicho Hernando de Sant Vicente había exhibido veinte pesos que se pusieron en depósito en Diego de Çúñiga. Y la parte de Francisco Rodrigues Caravallo apeló para la Audiencia y no se prosigue en la causa. El cabildo hizo parecer a Diego de Çúñiga y le mandó exhibiese los 20 pesos, como lo hizo, y los recibió el alférez mayor. Con ellos compró un candado en 5 pesos para la puerta de la cárcel y se compraron 12 aros de pipa a tostón cada uno para grillos de la cárcel y los 9 pesos restantes los llevó para pagar la hechura de más prisiones (pp. 204-205).

A 20 de mayo de 1619, se ve petición de un solar yermo que hace para edificar Ysavel de Vaena, viuda de Juan Sánchez de Sevilla, que ha venido del pueblo de Aguacatlán a vivir en la ciudad. El Presidente de la Audiencia mandó se haga la merced. Y el cabildo la concede y le da posesión (pp. 206-209).

A 29 de abril de 1620: Joan Rodríguez Albarado, mercader, dice que ha más de diez años que asiste en este Reino de Galicia y en esta ciudad de Guadalaxara, por lo que tiene adquirida vecindad y debe gozar de los privilegios que a los demás vecinos les pertenecen. Se le recibe por tal vecino y el escribano del cabildo lo asiente y se le dé por testimonio para que conste de esta vecindad (pp. 214-215).

El mismo día se manda dar libranza al alférez mayor, Francisco Suárez de Ybarra, de 20 pesos para garrochas, barreras, leña y luminarias y demás cosas necesarias para la celebración de la beatificación del beato padre Francisco Javier, de la Compañía de Jesús, por haberlo pedido los padres al cabildo, el cual está obligado de los beneficios que la ciudad recibe cada día de los dichos padres, así en la enseñanza y buena doctrina que dan a los hijos de ella como por haberlo pedido el licenciado don Joan Dávalos y Toledo, oidor más antiguo de la Audiencia (p. 215).

La elección acostumbrada al comienzo del año se vio afectada por un auto del Presidente de la Audiencia licenciado don Pedro de Otolora, en primero de enero de 1621, que señaló personas que podían ser elegidas como alcaldes ordinarios y que el cabildo no elija otras. Al margen se anota que este auto es contra lo dispuesto por la cédula de Su Majestad (p. 217). A la elección asistió el licenciado Bartolomé de la Canal de la Madriz, oidor más antiguo de la Audiencia, y el cabildo eligió como alcalde de primer voto al licenciado Fernando Costilla de Spinoza (que estaba en la lista restringida del Presidente) y como alcalde de segundo voto al capitán Jerónimo Belasques Dávila (que no estaba en esa lista). Y les dieron las varas y el oidor confirmó la elección (p. 219).

A 13 de febrero de 1621, el Presidente y Gobernador da auto para que no se maten vacas hembras, lo cual se hacía en las carnicerías de la ciudad. Ahora se ordena no matar vaca ninguna hembra en dichas carnicerías ni en otra parte de este gobierno, so pena de 150 pesos aplicados por tercias parte: cámara de S.M., juez y denunciador, y de dos años de destierro de esta gobernación (p. 219). Ya había ordenanza del doctor Santiago de Vela, presidente y gobernador que fue de este reino, de 30 de julio de 1601, para que no se matasen vacas hembras, pero se había pretendido interpretarla diciendo que era permitido matarlas en las carnicerías de la ciudad. Es lo que ahora se corrige. Se pregona en Guadalajara a 13 de febrero de 1621.

A 15 de febrero de 1621, el Presidente don Pedro de Otolora dijo que los obligados al abasto de las carnicerías de la ciudad han tenido por uso y costumbre hacer la matanza de los ganados mayores y menores fuera de los mataderos. Manda que la persona en quien se remate el abasto no pueda matar los ganados mayores ni menores fuera del matadero so las penas en las ordenanzas contenidas, y de cien pesos para cámara, juez y denunciador. Se pregonó en la ciudad de Guadalajara a 15 de febrero de 1621 (pp. 220-221).

A último de agosto de 1621: el mayordomo ha gastado por orden del Presidente y gobernador del reino, 357 pesos y 1 tomín en reales en la obra que ha hecho en la tienda nueva de la esquina de la carnicería, para lo cual se proveyó auto en 20 de este mes y año por dicho Presidente y gobernador con acuerdo del cabildo; se dé la libranza. Y por cuanto Luis de Arbolucha, repartidor de esta ciudad, ha gastado en el matadero que se ha hecho nuevo 90 pesos y 2 tomines en reales, por orden del Presidente y acuerdo del cabildo, para lo cual se hizo auto en 27 de este mes y año, mandaron se despache la libranza. Y se paguen a Diego de Zúñiga, mayordomo, 17 pesos y 4 tomines en reales, de lo que gastó en reparar las casas de este cabildo, y se le dé libranza en los propios de esta ciudad (pp. 226-227).

A 25 de septiembre de 1621: de los propios de la ciudad se compran raja y bayeta para los lutos por las exequias de Felipe III, nuestro señor, que está en el cielo. Se haga un teatro en la plaza pública de madera para la jura y coronación de Felipe IV, nuestro señor que Dios guarde muchos años, levantando pendones en su real nombre. Se embarguen todas las maderas que se hallaren en la ciudad y los alguaciles dejen recibo a las personas de quien las sacaren, y se compren las que fueren necesarias, que se paguen de gastos de justicia, y de no haberlos se tomen prestados de los propios de la ciudad hasta que haya de qué pagarlos, y se encarga la obra del teatro a Martín Casillas de Cabrera, regidor, obrero mayor de la ciudad, y para el gasto de obra con la misma calidad se tome de los propios. Se levante una compañía y se hagan algunos ingenios de fuegos para mayor celebridad de la jura. Se dé noticia a S.M. de lo que se hiciere (pp. 229-230). Luego aparecen constancias de los gastos: para el tablado, 60 pesos en reales al alférez mayor; otros 40 pesos al mismo para ayuda del tablado; 500 pesos prestados para los lutos (pp. 230-231). A 24 de octubre de 1621 se dice que se hizo un tablado grande en la plaza pública y en él se puso el real dosel, y en mitad del tablado estaba puesto un sitial con dos almohadas de terciopelo y sobre ellas el cetro y corona dorados. Hubo una compañía de infantes, que hizo salva a la Audiencia. Hubo muchas invenciones de fuego y el Presidente dio para aquel día los arcabuces de S. M. Hubo gran regocijo de muchos indios que se juntaron a alegrar la fiesta. El alférez real llevaba el estandarte real. El dicho alférez derramó moneda por la plaza, diciendo es la moneda del rey, a quien juramos y obedecemos por señor natural. Hubo *Te Deum* en catedral. Antes de ir a la iglesia, el alférez mayor vino a las casas de cabildo y derramó monedas y juró de ser leal vasallo de S.M. y guardar a este reino los fueros y libertades que S.M. le ha dado y tremoló el estandarte. Se dejó al Presidente y oidores en las casas reales y con esto se acabó la jura (pp. 231-233).

A primero de enero de 1622: el Presidente don Pedro de Otalora dijo que S.M. se sirvió de enviar una real cédula de 8 de junio de 1621 (está en pp. 233-234), hecha en Madrid, para que no entren a elegir alcaldes ordinarios a quienes deban maravedíes a S.M. en poca ni en mucha cantidad. Hizo la elección Martín Casillas, regidor, como alcalde de primer voto a Francisco de Alarcón, con la alternativa. Por alcalde de este segundo voto, a Andrés Estrada de Bocanegra (pp. 237-238). Confirmó la elección el Presidente. Se difiere darle las varas hasta que los oficiales reales certifiquen si deben alguna cosa a S.M. Entrtanto traiga la vara de alcalde Martín Casillas de Cabrera, regidor.

A 26 de enero de 1622: se dice que Joan Herrera, alcaide de la

cárcel, no tiene los presos con la guarda que es obligado y se van donde quieren, y cualquier cosa que se le manda por este cabildo tiene remisión en hacerla, y de las maderas del tablado para la jura del rey no ha dado cuenta de ellas aunque se le ha mandado. Sea preso hasta que dé cuenta de los presos y exhiba las maderas de que se hizo cargo, prisiones y candados. Y nombraron en interin a Antonio de Campos por tal alcaide, el cual dé fianzas. Martín Casillas de Cabrera, regidor, entregue a Campos las llaves de la cárcel, prisiones y todo lo demás con cuenta y razón, dejando recibo de lo que recibiere (pp. 239-240).

A 21 de febrero de 1622: se pregone que todos los maestros y oficiales de zapateros, sastres, barberos, plateros y los demás oficiales vengan dentro de tercer día del pregón al cabildo a manifestar y exhibir las cartas de examen que tienen y a dar fianzas de lo que se les entrega y da a hacer, con apercibimiento que pasado dicho término, el que no pareciere será multado en 10 pesos (p. 241).

Y el mismo día se acordó que atento a que en esta ciudad hay muchas calles con basura en medio de ellas, se pregone que todos los vecinos hagan limpiar sus pertenencias, pena de 3 pesos al que no lo hiciere (p. 242).

Y atento a que las reales alcabalas hoy se administran por de Su Majestad, de que a los vecinos de la ciudad les resulta incomodidad, y por cuanto hasta hoy han estado encabezonadas por cierto precio en cada un año, se escriba al virrey a cuyo cargo está el gobierno de la Real Hacienda, sea servido de mandar se continúe el dicho encabezonamiento (p. 242).

A 22 de marzo de 1622, el alcaide de la cárcel pública de la ciudad, Antonio de Campos, dijo haber recibido del alcalde ordinario Martín Casillas de Cabrera, dos pares de grillos de a doce libras cada uno, y de Juan de Herrera, alcaide que fue su antecesor, otros dos pares de grillos, y del alférez real otro par de grillos, que por todos son cinco pares de grillos, y dos candados con sus llaves. Dio por su fiador a Joan de Sepeda vecino de la ciudad (p. 242). A 26 de abril de 1622, se acordó que atento a que la cárcel pública está sin puertas hacia los calabozos como a las principales, por lo cual no hay seguridad en los presos, mandaron se hagan unas puertas para los calabozos y la calle, para lo cual se mandó al mayordomo, que de los propios dé 12 pesos prestados para que se vuelvan de los gastos de justicia cuando los hubiere, los cuales se entreguen a Martín Casillas de Cabrera, alcalde ordinario, como comisario para hacer dichas puertas (p. 243).

A 22 de septiembre de 1622: el alférez mayor saque el pendón en la víspera de la fiesta de San Miguel y se corran toros y hagan lumi-

narias, y el mayordomo de la ciudad le dé 55 pesos en reales para que pague los gastos. El obligado de las carnicerías haga traer los toros que se han de correr, a cuyo efecto se mandó traer varas y lo demás necesario (p. 254).

En 14 de noviembre de 1622, se abrió una carta de Su Majestad fechada en Madrid a 28 de junio de 1621, por la que pide un donativo y empréstito tan cuantioso como lo requiere la necesidad presente, para atender los gastos que causan los enemigos de la Corona en Italia, Flandes, Alemania, y los corsarios holandeses, turcos y de otras naciones que hacen continuos robos y daños en las costas de estos reinos y carrera de las Indias. El cabildo pidió al Presidente y gobernador de este reino, que de la caja en que está depositado el dinero para el pósito de trigo para las necesidades de la ciudad, mande se sirva a S.M. con un mil pesos prestados hasta tanto que Su Majestad y Su Señoría en su real nombre sea servido de mandarlos volver a la dicha caja de depósito (pp. 255-256).

El mismo día 14 de noviembre de 1622, se mandó dar libranza al mayordomo de 12 pesos para ayuda a las puertas que se hacen para la cárcel pública (p. 256).

A 17 de noviembre de 1622: las azoteas de la cárcel y de esta sala del cabildo tienen necesidad de aderezo y otras cosas en la cárcel, y atento que el mayordomo, de los propios de la ciudad, ha gastado en dichos aderezos 50 pesos y 6 tomines y 6 granos, conforme a la orden que se le dio, se le despache libranza de la dicha cantidad (p. 257).

En la elección del 8 de enero de 1623, se explica bien que en Martín Casillas de Cabrera, regidor y al presente alcalde ordinario, ha quedado tan solamente el número de los regidores, porque aunque asimismo lo son Francisco Suárez de Ybarra, alférez real, y Joan Castillo, son comprendidos en la cédula real que manda que ninguna persona que debiere a la Real Hacienda no pueda votar en la elección de los alcaldes ni oficiales, ni ser electos en dichos oficios. El día de año nuevo estuvo muy indispuerto el Presidente y gobernador de este Reino, por cuya causa no se hizo la elección. Ahora se hace en las Casas Reales adonde se lleva el libro del cabildo (p. 259). Esto explica porqué esa elección queda al solo voto de Martín Casillas, y aprobación del Presidente. Casillas dio su voto para que sean alcaldes ordinarios: el licenciado Fernando Costilla y Espinosa, de primer voto, y don Bernardo de Porras Osorio, alcalde ordinario, con alternativa, con que este primero mes sea el licenciado Fernando Costilla, preferido en el primero voto.

En 13 de enero de 1623, la Justicia y regimiento hizo merced al canónigo Juan de Porras de dos solares para edificar casa de vivienda en ellos. Y asimismo hizo merced de un solar a Francisco Santos, mu-

lato, marido de Cathalina de Sisa. Y a todos se les dieron títulos este día (p. 261). [No se hace mención en estos casos de intervención alguna del Presidente de la Audiencia].

A 10 de febrero de 1623: atento a que Su Santidad fue servido de enviar a estos reinos las canonizaciones de los bienaventurados santos San Ignacio de Loyola y San Francisco Javier, que fueron de la Compañía de Jesús, cuyos religiosos que viven en esta ciudad son tan ejemplares con su buena doctrina así a los ciudadanos como a los naturales, para cuya imitación es justo que en las semejantes ocasiones se muestre agradecida la república haciendo algunos regocijos de fiestas como son: correr toros y luminarias, acordaron que se manden traer algunos toros y se hagan las luminarias, para lo cual se dé libranza de 30 pesos en el mayordomo para que con cuenta y razón los gaste don Bernardo de Porras, alcalde ordinario, a quien se cometió el cuidado de las dichas fiestas, las cuales, dando parte al Gobernador de este Reino, se apregonen (p. 261).

A 13 de junio de 1623: se presentó petición al cabildo por personas que estaban al presente representando en la ciudad de Guadalajara, acerca de que en todas las ciudades de la Nueva España, se celebran los días de Corpus Christi y su octava, con comedias divinas, entremeses y bailes que se hacen después de las procesiones, cuyos gastos y costas pagan de los propios o rentas que las ciudades tienen, y por estar esta compañía (teatral) determinada a servir a esta ciudad en la fiesta próxima de este año en día octava con dos comedias divinas, dos loas, dos entremeses y dos bailes, y estar imposibilitada de poderlo hacer respecto de no ayudar esta ciudad con cosa alguna, y porque es justo que en una ciudad que es cabeza de un reino, no se deje de hacer lo que en las demás se hace, y para que quede establecida y se perpetúe la dicha fiesta, y las demás compañías (teatrales) se animen en otros años a venir a hacerla, y nosotros podamos costear los gastos y costas que la presente no tiene, pues no se nos sigue otro interés, a vuestra Señoría pedimos y suplicamos (p. 277). Sigue la anotación: No pasó, Joseph de Lima, escribano del cabildo. [No deja de ser significativo el rechazo del cabildo a esta petición. La fecha se encuentra comprendida todavía en el Siglo de Oro del teatro español. Ciertamente por la sola petición bien redactada y bien inspirada no puede juzgarse del valor teatral de la compañía solicitante. Mas el rechazo se debe probablemente a la carencia de propios de la ciudad, que tantas veces es mencionada en las actas. De todas maneras no deja de mostrar el documento el trabajoso comienzo de la vida teatral en la ciudad tapatía].

A 25 de agosto de 1623: cabildo para elegir diputados para visitar

las carnicerías y tiendas y lo demás para el abasto y limpieza de esta ciudad (p. 289).

El mismo día se despachó libranza al alférez mayor Francisco Xuárez de Ybarra, de 55 pesos en reales para barreras, puyas y demás gastos que se causan en las fiestas y saca del pendón, el día de San Miguel (p. 290).

A 7 de diciembre de 1623: se libren a Diego de Çúñiga, mayordomo de la ciudad, 2 pesos en reales para poner fuegos esta noche víspera de Nuestra Señora de la Concepción, por celebración del día 2 de la santa bula (p. 290).

En la elección del primero de enero de 1624, presidida por don Pedro de Otalora, Presidente de la Audiencia y gobernador de este Reino, votan Martín Casillas de Cabrera y Joseph de Lima, regidores. Eligen a don Luys de Padilla, alcalde ordinario en primero lugar, con alternativa, y queda pendiente de certificación por la que conste no deber a S.M. cosa alguna, y a Hernando de Soto. El 2 de enero presentó Padilla la certificación y se le entregó la vara (pp. 291-293).

A 8 de julio de 1624, se paguen 114 pesos en reales a Francisco González, carpintero, para las obras y aderezos de estas casas de cabildo y cárcel (p. 299).

A 17 de julio de 1624, el cabildo recibió de fray Miguel de Menses, prior del convento de Santo Domingo de esta ciudad, un hueso, reliquia de San Clemente, a quien esta ciudad ha tomado por abogado y de quien recibe beneficios después de la abogacía (p. 299). En 24 del mismo mes y año, para guarnecer la reliquia, el cabildo llamó a Joan Ximénez Calderón, platero de plata, y concertaron el trabajo a gusto del cabildo por 55 pesos en reales y más lo que pesare de plata, la cual ha de ir muy bien sobredorada, y para ello mandaron se despache libranza para el mayorlomo de la ciudad de 60 pesos, para que luego se comience (p. 300). [Como se ve, tuvo mejor suerte la reliquia de San Clemente que la petición de la Compañía teatral].

A 5 de septiembre de 1624: se despache libranza de 55 pesos al alférez mayor para puyas y barreras y limpiar la plaza para los toros y demás fiestas de San Miguel, que es a 29 de este mes (p. 300).

A 9 de octubre de 1624, se despachó libranza a Joan García de Simón, de 80 pesos y 5 tomines en reales, por haber aderezado el jacal del matadero y carnicerías y otras cosas (p. 301).

A 20 de noviembre de 1624, el cabildo acordó que por cuanto el día de San Clemente, abogado y patrón de esta ciudad, es el sábado 23 de este mes y año, en el cual en el convento de Santo Domingo se coloca la reliquia que el padre provincial y definitorio de México envió, de que fue general el gozo en todo este reino, la cual se guarnicionó en una custodia de plata sobredorada por mandado de este cabildo, y

proque el bendito Santo hace en ella muy prodigiosos milagros, defendiéndola de los rayos que acaecían caer muy continuamente y de otras plagas que solían haber, de todo lo cual por intercesión suya ha sido su Divina Majestad servido de librar a esta ciudad y reino, por tanto mandaron que de los propios se libren 16 pesos de oro común en reales para celebrar la fiesta de santo tan propicio ante Dios, con todo el pueblo cristiano, y se entreguen al padre prior del convento de Santo Domingo, que por ser la obra tan pía y justa, aunque la ciudad de presente está necesitada, se mandó librar en la forma dicha. El gasto sería para fuegos y costas de la víspera, en la noche, y otro día a la procesión (pp. 301-302). A 22 de noviembre de 1624, se explica que la reliquia es un hueso de la canilla de la pierna, la cual se mandó engarzar en plata sobredorada, y costó la guarnición 120 pesos de oro común en reales, los 55 de la hechura y el resto de la plata y oro que lleva, y se mandó depositar en el convento de Santo Domingo, donde está el altar y capilla de San Clemente, la cual se tenga por de la ciudad en depósito, con declaración que si por el cabildo se quisiere remover a la catedral, o se quitare y despoblare el convento, el cabildo pueda disponer de la reliquia a su voluntad como cosa suya, y el padre prior por sí, y por los que le sucedieren, haga al pie de este auto recibo de la reliquia y depósito de ella. Este día se mandó despachar libranza de 60 pesos a cumplimiento de los 120 que costó la dicha reliquia (pp. 302-303).

A 7 de julio de 1625: el vecino Francisco López de Berlinches dice que tiene en unas casas y huerta que está de la otra banda del río detrás del molino y convento del Hospital de San Juan de Dios de la Vera Cruz, hasta 50 vacas chichiguas con sus crías, que sirven de leche para el sustento de la ciudad y quesos y otras cosas para el abasto de ella, y presenta la señal y hierro de ellas. El alcalde ordinario hubo por manifestado el hierro y que poniéndose testimonio en el libro de cabildo (el dibujo figura al margen) se le dé para su resguardo esta manifestación (pp. 306-307).

A 11 de marzo de 1626, se despache libranza para que Pedro de Cuéllar, obligado de las carnicerías, dé a Luis de Arbolanche, juez repartidor, para el jacal de las carnicerías, en cuenta de los propios, 30 pesos en reales (pp. 310-311).

A 7 de mayo de 1626, libranza de 400 pesos de oro común para el donativo a S.M., que dé Pedro de Cuéllar, obligado del abasto de las carnicerías (p. 311).

A 8 de mayo de 1626, para tratar de la fiesta votiva de guarda del patriarca San Ignacio de Loyola, fundador de la Compañía de Jesús, por cuanto en la provincia de Mechoacán se guarda esta fiesta y en otras partes, y esta ciudad y reino y obispado recibe de los religiosos

de esta orden muchos beneficios, y porque es justo se observe lo mismo que en las demás partes, se acordó que el cabildo nombre dos regidores que pidan ante el obispo de este reino, conceda a esta ciudad esta merced, y que Su Señoría dé aviso a las demás partes de este obispado para que lo guarden como en esta ciudad, y nombraron para ello al alférez Francisco Suárez de Ybarra y a Joseph de Lima, regidor (pp. 311-312).

A 26 de noviembre de 1626, el cabildo ordenó se llame a Joan Baptista del Bosque, maestro de ensamblador, con quien se concierten dos escaños para que en los actos públicos se asiente al cabildo, y quedaron en que por su trabajo, ocupación y maderas, se le habían de dar 130 pesos de oro común en reales, y se le adelanten 50 pesos de los prometidos (p. 313). Cada escaño tendría de largo cuatro varas, y el asiento, de ancho, media vara, muy buenos y fuertes. En 26 de marzo de 1626, por cuanto el cabildo tiene concertado con Joan Baptista del Bosque, maestro de ensamblador, unos escaños para el asiento del cabildo para la catedral, en 130 pesos de oro común en reales, y los dichos escaños están acabados y puestos en la iglesia, y Joan Baptista tiene pedido que demás de la obligación de su cargo, los escaños tienen mucha mejora de lo que se obligó, por la cual pidió 50 pesos más, el cabildo llamó a Francisco González, carpintero, que viese la obra y las mejoras, el cual dijo que de más del concierto tiene de mejoras 10 pesos. El cabildo acuerda que habiéndose dado a del Bosque 64 pesos en reales, se le paguen 76 pesos en reales que se restan debiendo (p. 327). A 5 de junio de 1627, por una disputa sobre el asiento de los prebendados que daban la espalda al cabildo, éste se retiró de la iglesia y mandó sacar los escaños suyos hasta tanto que se dé cuenta a S.M. y a su Real Consejo de Indias (pp. 327-329). A 23 de septiembre de 1627, dijeron en el cabildo que, atento que el día de Corpus pasado en la catedral, estando en la fiesta que se celebraba para el encierro del Santísimo Sacramento y representación de comedia [o auto sacramental], que este día en la tarde se había de hacer e hizo, no se guardó el uso y costumbre, y se sacaron los escaños del cabildo y se trajeron a él, y porque para la fiesta que se ofrece de la ciudad es necesario volverse a la catedral, ya sin perjuicio del derecho del cabildo, mandaron se vuelvan los escaños a la catedral, hasta que otra cosa se acuerde por el cabildo (p. 330). [Nótese que hubo una representación de comedia que suponemos sacra en la catedral].

Entretanto, a 26 de marzo de 1627, se mandó aderezar la calle que sale a la Vera Cruz, y de lo procedido de las carnicerías se den 12 pesos en reales por diez carretadas de piedra y otras carretadas de tierra y huesos y el trabajo de los indios (p. 326).

A 20 de junio de 1628, el cabildo mandó entregar a Diego de

Cueto Bustamante, alguacil mayor de la ciudad, 30 pesos de oro común en reales para que por su mano se distribuyan para las fiestas del día de Corpus Christi y su ochavario, saraos y danzas en la iglesia catedral de esta ciudad delante del Santísimo Sacramento, en que está concertado con un maestro de danza, el cual está prevenido para el efecto (p. 336). [De suerte que la vida artística hallaba un comienzo de aceptación en el interior del templo, con auxilio del cabildo de la ciudad].

A 8 de junio de 1629: confieren acerca de lo que el licenciado Diego Núñez Morquecho, Presidente y gobernador de este reino, tiene propuesto al cabildo, en conformidad de carta real que entregó, sobre la imposición en las cosas que se compran y venden en la ciudad para el socorro de Su Majestad. Les pareció que se haga en la forma siguiente: en el vino que se gasta en la ciudad, se echa en cada cuartillo medio tomín, que montará en cada un año 3 600 pesos; en la carne de novillo, 1 200 pesos; en el carnero, 700 pesos; en las alcabalas, demás de lo que hoy valen, 2 000 pesos; en azúcar y cacao, 1 500 pesos; en los ganados menores que entran a apacentarse en este reino, a un peso por cada cien cabezas, podrá valer, 1 000 pesos. Que las dichas partidas montan diez mil pesos en cada un año. Que teniendo efecto en encabezamiento de las alcabalas y licencia dada por el Presidente, tendrá efecto lo referido que la ciudad con esta cantidad sirve a S.M. Y no alcanzando (parece entenderse lo recaudado a igualar la suma) se pueda añadir en repartimiento de nuevos arbitrios o aumentando los referidos como más convenga, dando plena comisión a esta ciudad y cabildo (pp. 345-346). [El interés de esta cuenta reside en mostrar cuáles eran los tratos principales en la ciudad que soportarían el gravamen para socorrer a la necesitada hacienda real].

Esos apremios fiscales se hacen sentir también en cédula que el rey envía al virrey de Nueva España, don Luis de Velasco, fechada en El Pardo a primero de noviembre de 1590, en la cual, para sostener una gruesa armada en el Mar Océano, se acude a la venta de oficios de regimientos de por vida, alferazgos y alguacilazgos mayores (pp. 348-349). Al margen se anota: preeminencias del alférez mayor de Guadalaxara. En el texto anotan las que tienen los oficios de alguacil mayor de las ciudades, villas y lugares dellos (estos reinos de Castilla), con las que se han de vender de por vida los alferazgos mayores de las Indias (pp. 349-350). Luego viene asiento del salario que se da al Alférez Mayor de la ciudad de Los Ángeles, que es cada año por libramiento de la ciudad, de 55 pesos de oro común que se pagan de los propios (pp. 350-351). Es la misma suma que se paga al de Guadalaxara según constancias anuales para la fiesta de San Miguel.

A 16 de enero de 1630: por cuanto las casas principales del ca-

bildo están con muy gran necesidad de reparos, porque las paredes, puertas y ventanas y azoteas se están cayendo y las salas principales y corrales tienen necesidad de reparos, mandaron despachar libranza de 200 pesos en reales que dará el obligado del abasto, Nicolás Morillo, los cuales se pongan en poder de Francisco Méndez de los Cameros, mercader, para que los vaya gastando con libranza de Diego Fernández de Córdoba, depositario general (p. 352).

A 5 de marzo de 1630, nombramiento a D. Alonso de Castro y de la Cerda por abogado de la ciudad, con 30 pesos de salario cada año (p. 353).

A 12 de abril de 1630: libranza de 200 pesos en reales para el mayordomo, para que se entreguen al depositario general Diego Fernández de Córdoba, para proseguir en la obra comenzada de este cabildo, y pesas y cosas necesarias para el reposo de estas carnicerías (p. 354).

A 14 de junio de 1630: libranza de 20 pesos al mayordomo Diego de Zúñiga, para fuegos y luminarias de las casas de cabildo esta noche de gracias y regocijo del nacimiento de nuestro príncipe don Carlos, primogénito (p. 354).

A 21 de junio de 1630: libranza de 200 pesos en reales de fiestas por el nacimiento del príncipe don Baltasar Carlos, así para un carro triunfal, luminarias, invenciones de fuegos, toros y otras cosas necesarias, y fabricar un altar en las casas de cabildo para la procesión general que está tratado, de propios y rentas del cabildo y de donde más haya lugar (p. 355).

A 27 de junio de 1630, sobre encabezamiento de las alcabalas, el alférez mayor Francisco Suárez de Ybarra opinó que la ciudad tome dicho encabezamiento de alcabalas como las tuvo tiempo de ocho años, y se daban dos mil pesos a S.M. en cada un año, y constará por los libros de los receptores que han cobrado por la Caja Real ser damnificado S.M. en más de 500 pesos, y es bien común a todos los vecinos y mercaderes de esta república, que esta ciudad como cabeza de república, tome en sí el encabezamiento como lo tenía antes (p. 356). Martín Casillas y Diego Fernández de Córdoba opinaron que se traiga un tanto de las cédulas reales de que se hace mención en el pedimento, para que vistas y los autos se provea justicia. El pedimento se había presentado por parte de los mercaderes y vecinos.

A 27 de junio de 1630: libranza al mayordomo de 100 pesos en reales, de los propios y prometidos de las carnicerías, para gastos de las fiestas de toros en agradecimiento del nacimiento del príncipe primogénito, y es justo se dé al Presidente y Oidores de la Audiencia colocación [adelante se dice colación] los dos días de toros (p. 356).

A 5 de julio de 1630: acordaron se encabezone con los vecinos y

mercaderes de esta ciudad para la paga a Su Majestad de sus reales alcabalas y se suplique por este cabildo a Su Excelencia (el virrey) le haga merced del dicho encabezonamiento por ocho años. (p. 357).

A 18 de septiembre de 1630: libranza de 55 pesos al alférez mayor Francisco Suárez de Ybarra, como es costumbre, para ayuda al gasto de la saca del pendón de San Miguel, costa de barreras y garrochas y demás gastos (p. 361).

A 25 de octubre de 1630: por cuanto la fiesta de toros de esta ciudad que se acostumbra hacer todos los años por San Miguel a la saca del pendón, se suspendió por no haber venido la flota, de que este reino estaba con mucho sentimiento, y porque Dios fue servido de haberla ya traído a salvamento, acordaron se hagan las fiestas y se corran toros el martes y miércoles que viene, el 29 y 30 de este mes y año, y porque han de venir a ver los toros el Presidente y Oidores de la Audiencia a las casas de cabildo, y es cosa justa y puesta en costumbre darles colación, acordaron se despache libranza de cien pesos en reales para que Nicolás de Morillo, obligado de las carnicerías, los dé y entregue al mayordomo para que, con intervención del alférez mayor, los gaste y distribuyo (p. 362).

A 10 de febrero de 1631: auto para que Diego de Zúñiga, mayordomo de los propios y rentas del cabildo, en cuyo poder está el procedido del maíz que por orden de este cabildo se vendió el año pasado de 1630, del socorro de los pobres, para el mismo efecto del socorro y evitar regatones, exhiba 800 pesos de oro común en reales y los entregue al cabildo para que en esto se provea del remedio necesario (pp. 364-365). El mismo día entregó el mayordomo al cabildo los 800 pesos en reales. En 10 de febrero de 1631, se entregaron al depositario general Diego Fernández de Córdova, para que los tenga en depósito para el efecto tratado (p. 366).

A 2 de junio de 1631: el Presidente y gobernador, licenciado Diego Núñez Morquecho, por auto, ha notificado a este cabildo que muestre las preeminencias y privilegios y la orden que se tiene en hacer merced de solares para casas. El cabildo manda abrir el cofre de papeles, y abierto un cofre de Flandes, donde estaba un cofrecito asimismo de Flandes lleno de papeles, aunque se miraron algunos no se halló lo que se buscaba, ni se sacó papel de ello, y volvieron a meter (los papeles) en el cofrecito, y se metió en el cofre grande, y [éste] se metió en un aposento que está en la sala del cabildo (pp. 366-367).

A 13 de junio de 1631: se tomen cuentas a Diego Fernández de Córdova, depositario general y obrero mayor que ha sido en ella, de lo que ha gastado en la obra de este cabildo, de recibo y gasto, las cuales cometieron a don Juan Fernández de Yjar, alcalde ordinario, y a Martín Casillas de Cabrera, regidor (p. 368). [Adelante, a 5 de

marzo de 1632, se dice que Diego Fernández de Córdoba, depositario general, está preso en la Real cárcel de esta corte (p. 372)].

El mismo 13 de junio de 1631, libranza de 125 pesos en reales, para que de los propios y rentas pague el mayordomo Diego de Zúñiga a Joan Ortiz de Torres y Joan de Santiago, autores de comedias, que este cabildo da para ayuda a las fiestas de Corpus Christi de este año para dos comedias, bailes y entremeses y regocijo de día y octava, como se ha acostumbrado en todas las ciudades, villas y lugares de los reinos y señorías del rey nuestro señor (p. 368). [Esto deja mepor librada la reputación artística de la ciudad, advirtiendo que los autores de comedia reciben la ayuda en ocasión de las fiestas religiosas de Corpus Christi]. En el propio día se añade en el libro del cabildo, que para que la fiesta de Corpus Christi de este año sea con mayor celebridad, porque todos los días haya entremeses, bailes y regocijo, y el día de la infra octava haya asimismo comedia, acordaron de librar otros 50 pesos más a los dichos autores Joan Ortiz de Torres y Joan de Santiago (p. 369).

A 22 de septiembre de 1631, libranza de 55 pesos en reales al alférez mayor Francisco Suárez de Ybarra, para las fiestas de la saca del pendón de San Miguel de este año (p. 369).

A 19 de noviembre de 1631, a petición del alférez mayor, el licenciado Diego Núñez Morquecho, Presidente y gobernador de este reino, proveyó auto en 21 de octubre de este año, en que mandó que Martín Casillas de Cabrera y Francisco Casillas de Cabrera, arquitecto y alarife, y Francisco González, carpintero y albañil, con el escribano de cabildo, fuesen a ver las fuentes del camino real de México que están en el que va a Atotonilco, que hizo el Presidente Santiago de Bera, para que viesen el reparo de que tenían necesidad, y que fuese a costa de los propios de esta ciudad. Fueron a dichas diligencias, en que se ocuparon dos días, teniendo necesidad de más tiempo. Ahora el cabildo manda despachar libranza de 40 pesos en reales, de los prometidos que paga Nicolás Morillo, para que Martín Casillas los reparta entre los dichos oficiales y el escribano, por el trabajo de su ocupación, gasto y comida del dicho tiempo (pp. 369-379).

A 5 de marzo de 1632, por cuanto murió el Presidente, licenciado Diego Núñez Morquecho, y entre las cosas que quedaron por su fin y muerte, de que se hace almoneda, dejó un baldoquín de terciopelo de Castilla de colores, de dos reales y de labores grandes, y ocho sillas de baqueta de moscobia, estofadas y respuntadas con clavazón dorada, de que este cabildo tiene necesidad, por tanto llamaron a Francisco de Ubraga, criado del Presidente, e hicieron traer el dicho dosel y sillas, y se concertó con el susodicho, el dosel en 240 pesos,

y las sillas a 20 pesos cada una, que montaron 400 pesos en reales, todo lo cual entregó, y se mandó despachar libranza al mayordomo para que de los prometidos que paga el obligado, del primer año que paga a esta ciudad, pague estos 400 pesos en reales a Francisco de Ubraga (pp. 373-374).

A 6 de mayo de 1632: para que el cabildo tenga la autoridad y decencia debida, se hagan dos ropas de terciopelo carmesí o damasco, como mejor se acomodare, y dos mazas de plata para que dos porteros vayan delante de la ciudad en los actos públicos, como es costumbre en las demás ciudades; y el mayordomo, de los propios y procedido del prometido de las carnicerías, dé 220 pesos, por cuenta del primer año del obligado, y se den a Diego de Cueto Bustamante, alguacil mayor, para que por su mano y orden corra lo susodicho (p. 374).

A 25 de septiembre de 1632: por cuanto de presente están hechas en la plaza de la Real Audiencia las barreras y toril y tablado, para las fiestas que se hicieron por esta Audiencia, y luego de próximo se han de hacer las fiestas de San Miguel, en memoria de haberse ganado en su día esta tierra, en cuya memoria se saca el Real Pendón, y respecto de haber pedido los indios por la gran enfermedad y mortandad que hay en ellos, se les releve del trabajo de haber de quitar las dichas barreras y volverlas a hacer de nuevo en la plaza pública de la ciudad; por hacerles bien, acordaron por agora se queden hechas las dichas barreras en la plaza de la Audiencia, para que en ella se hagan las fiestas y toros por esta vez (pp. 374-375).

En 21 de octubre de 1632, se dice que Diego Fernández de Córdova, depositario general, está en sus huertas (p. 375). [Esto indica que ya había salido de la cárcel donde se dijo, *supra*, p. 1377, que estaba, en acuerdo anterior]. En la elección del primero de enero de 1633, ya se encuentra presente (p. 377). Y se provee en él el oficio de procurador general y obrero mayor (misma p. 377). El oidor más antiguo, doctor Damián Gentil de Párraga, aprobó los nombramientos.

A 7 de enero de 1633: todos los años esta ciudad se previene de cantidad de maíz para el socorro de los vecinos y pobres de la ciudad, para excusar carestía y regañonerías; y este presente año se ha de hacer lo mismo para el dicho efecto, para lo cual tienen concertado con Manuel Díaz, vecino del partido de Xalostotitlán, 300 hanegas de maíz, a precio cada fanega de a peso en reales, puesto a toda costa en esta ciudad. El mayordomo Diego de Zúñiga exhiba 300 pesos en reales del procedido del maíz del año pasado que ha sido a su cargo para que se entreguen al susodicho para el dicho efecto, dando fianza el vendedor al cabildo de que traerá la dicha cantidad (de maíz) y la ponga en la ciudad y la entregue al mayordomo, las cien fanegas en este mes de enero, y las otras ciento a otro mes adelante, y la restante

cantidad a otro mes adelante, de suerte que en tres meses haya acabado de entregar las 300 fanegas. Y por cuanto Diego Ortiz de Moya está debiendo cantidad de pesos a esta ciudad, procedido de obligación de maíz, se le escriba que remita la cantidad que debiere en maíz, a razón de a peso la fanega, si quisiere, y donde no, se cobre en reales. Y Manuel Ramírez entregue a este precio otras 300 fanegas, y de ellas no disponga hasta saber lo que responde Diego Ortiz de Moya (pp. 378-379). A 11 de enero de 1633, se dice que Manuel Ramírez no ha hallado fecha para el entrego de los 300 pesos para las 300 hanegas de maíz que ha de traer, y atento que es abonado y con hacienda de campo y ser el maíz de buen precio, y que si se pasa esta ocasión podrá ser no le halle otra, por tanto acordaron que el mayordomo entregue los 300 pesos con que se obligue (Ramírez) a la entrega del maíz, con hipoteca de sus haciendas (p. 379).

A 12 de febrero de 1633, el cabildo confiere sobre que Rodrigo de Campos, fiel de las medidas, está viejo e impedido. En la persona de Diego de Baena, maestro carpintero, vecino de esta ciudad, concurren las partes y calidades que se requieren para el ejercicio de dicho oficio y el hacer las medias hanegas, cuartillos, almudes y medios almudes, varas de medir y las demás medidas. Por tanto, le nombraron por fiel de la ciudad, y esto sea con asistencia de uno de los regidores a quien le cupiere por su turno para que esto se haga con la puntualidad y fidelidad que el caso requiere, el cual lleve los emolumentos, derechos y aprovechamientos acostumbrados. Y a Rodrigo de Campos se le dará para ayuda a su vestir; y se le acudirá con lo que se pueda por su impedimento (p. 380).

A 15 de septiembre de 1633, se despache libranza al mayordomo Diego de Zúñiga, por 620 pesos en reales, de los prometidos que paga de las carnicerías el obligado de ellas, para despachar a México por las ropas, mazas y bancas para la ciudad y otras cosas (p. 381).

A 22 de septiembre de 1633: está tratado de que esta ciudad se encabezone para la paga de las alcabalas de Su Majestad, y en ejecución de esto se han enviado algunos recaudos a la ciudad de México. Dan poder a Diego Fernández de Córdoba, depositario y procurador general, para que en esta razón haga lo que conviniere, sacando los testimonios y recaudos necesarios hasta la conclusión (p. 381). Otro sí, dijeron que en la ciudad de México, cabecera de reino, se paga a los regidores salario de 33 pesos cada un año, y la Audiencia de dicha ciudad lo aprueba por auto, y de otros gastos hechos por los dichos regidores. Esta ciudad de Guadalajara asimismo es cabecera de reino, y piden se les pague a los regidores el mismo salario y que se dé noticia a la Audiencia de este reino. A 27 de octubre siguiente, la Audiencia de este reino dijo que se traiga testimonio de los propios y rentas que

tiene esta ciudad y cabildo, para que visto se provea (pp. 381-382). A 10 de enero de 1634, la Audiencia proveyó que tasa a los regidores de esta ciudad, el salario de cada un año, en 6 pesos en reales y no de otra manera (p. 384).

A 21 de enero de 1634, el cabildo dice que el año ha sido estéril de cosecha de maíz, por no haber llovido. Para el socorro de los pobres se han procurado los medios mejores que se han podido hallar, y se ha acordado que salgan, cada uno por su vereda, en busca y prevención del maíz, el regidor Martín Casillas y Diego Fernández de Córdoba, como diputados. No tienen salario y se libren a los susodichos 100 pesos en reales, 50 a cada uno, para ayuda de costa. Se libren de los propios a cargo del mayordomo de la ciudad, para que después se enteren de las sobras del maíz que se trajere y vendiere (pp. 385-386).

A 5 de marzo de 1634: nombramiento de letrado abogado de la ciudad al licenciado don Francisco de Rueda, asimismo abogado en la Audiencia, con salario de 30 pesos en cada un año (p. 387).

A 14 de junio de 1634: ayuda de costa de 30 pesos en reales en cada un año al escribano de cabildo. Se le ha acostumbrado a dar en cada un año 16 pesos de oro común en plata, de ayuda de costa, de los propios, para gastos de papel, tinta y plumas. De más de cinco años a esta parte, ha valido y al presente vale, una mano de papel un peso, y cuando más barato 7 reales. Y los 16 pesos se le daban cuando valía el papel a 2 reales cada mano. Por ello aumentan la ayuda a 30 pesos en reales cada año. Y a esta razón se le libren dos años que se le deben (pp. 387-388). Hernando Enríquez del Castillo era el escribano del cabildo.

A 28 de noviembre de 1634, se den 18 pesos en reales al maestro de danza. Para el regocijo de la fiesta del Santísimo Sacramento que Su Majestad manda celebrar mañana, 29 de este mes y año, se ha ocupado Joan de Aguilar, maestro de danza, en enseñar algunas para la festividad. Por ser en servicio de ambas majestades, el mayordomo supla de los propios y rentas esa paga, que se aplica de condenaciones que se hicieren por los alcaldes ordinarios, y luego que se causen se vuelvan al mayordomo (p. 388).

A 21 de julio de 1635: en poder de Diego de Cueto Bustamante, alguacil mayor, están cantidad de pesos de oro para comprar mazas y ropones para el adorno del cabildo. Los señores Presidente y oidores de la Audiencia vienen a visita de cárcel de la ciudad todos los sábados. El cabildo no tiene el adorno para aderezo de los estrados, que no están con la decencia que se debe de tener en un bufete, sobre-mesa de damasco carmesí, tintero, salvadera y campanilla de plata, y una alfombra y lo demás necesario. Acordaron que de los pesos en

poder del dicho Diego de Cueto Bustamante, se compre todo lo referido (p. 391).

A primero de octubre de 1635: se libren 100 pesos en reales, en los propios, en el mayordomo Diego de Çúñiga, para la colación que se ha de dar a la Real Audiencia en los toros de las fiestas reales de la saca del pendón del señor San Miguel, y el dicho Diego de Çúñiga gaste lo necesario en un tablado para la Audiencia, respecto del sol que da en las casas de cabildo, a cuyo sitio se han escusado de ir (p. 392).

[Estos largos extractos de la vida municipal de la capital del reino de la Nueva Galicia muestran cómo los usos civiles del centro del virreinato se iban extendiendo a las nuevas poblaciones de la frontera, y por ello guardan relación con nuestro apartado 8. En pocos casos se hacen presentes los rasgos relativos a la historia del trabajo. Sabemos que hacia 1621 ya funcionaban los repartimientos de indios para las labranzas de trigo, que más tarde hacia 1670 pudo estudiar Moisés González Navarro, pero no con apoyo en los libros del cabildo sino en los asientos del archivo de la Audiencia. De suerte que será a medida que se pueda ir reconstituyendo el disperso y mermado archivo de ella cuando se podrá mejorar la información que poseemos sobre el funcionamiento del servicio compulsivo en la capital del reino de la Nueva Galicia].*

Siguiendo el método puesto en práctica en el Apéndice D del tomo III de *El servicio personal...*, pasamos a recoger los sumarios del índice de Eucario López Jiménez, *Cedulario de la Nueva Galicia*, Guadalajara, Jalisco, 1971, indicando los apartados de este tomo del *Servicio* a los que corresponden.

Los documentos completos correspondientes a los años de que ahora tratamos quedan señalados en el apunte sobre Tello inserto en el apartado 6 del presente tomo V de *El servicio personal...*; sólo dos cédulas de Madrid, de 25 de marzo y 23 de diciembre de 1607 que se refieren al tributo y a la conversión de los indios, no figuran en el índice de López.

Todos los números corresponden a los que figuran en el *Cedulario* de López:

16 febrero 1602, núm. 314: pide informe sobre la utilidad que produzcan las minas de cobre que hay en estos reinos. Apartado 4.

17 de diciembre 1602, núm. 17: pide informes sobre los pleitos

* Encuentra documentos en la década de 1610 y siguientes, Agueda Jiménez Pelayo, "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia en el siglo XVII", *Historia Mexicana*, vol. xxxviii-3 (151), (El Colegio de México, enero-marzo, 1989), 455-470.

pendientes promovidos por los eclesiásticos por pago de diezmos de la plata que pagan los indios. Apartado 9 a).

21 abril 1603, núm. 318: sobre el buen tratamiento que se ha de dar a los indios que trabajan en las minas. Apartado 4.

2 abril 1604, núm. 323: sobre el pago de la tercera parte de la costa de la Real Hacienda para edificar iglesias. Apartado 9 b).

11 de mayo 1605, núm. 329: previene que no se deje comerciar en estos reinos a ningún extranjero ni por sí ni por apoderado. Apartado 5 d).

21 de junio 1605, núm. 333: que los indios no puedan ser compelidos por los curas a gratificarlos con maíz, trigo, etc., por la administración de los sacramentos. Apartado 9 a).

29 noviembre 1605, núm. 338: pide informe si acaso los corregidores llevan consigo escribanos cuando van a los pueblos. Apartado 8.

7 marzo 1606, núm. 345: avisa la fundación de los tribunales de cuentas en México y en el Perú, encargando buena correspondencia con los contadores. Apartado 8.

27 marzo 1606, núm. 347: encarga que los indios bárbaros se instruyan en la fe. Apartado 9 a).

1 mayo 1606, núm. 349: se informe secretamente el número de extranjeros residentes en estos reinos y cuáles han contraído matrimonio. Apartado 5 d).

28 enero 1607, núm. 352: da a esta Audiencia el gobierno, administración y cobranza de la Real Hacienda. Apartado 8.

30 enero 1607, núm. 353: que esta Audiencia guarde lo que le prevenga la de México en la vacante del virrey. Apartado 8.

14 marzo 1607, núm. 354: que esta Audiencia obedezca al virrey en ciertos casos. Apartado 8.

5 junio 1607, núm. 357: pide informe sobre si convendrá que haya dos religiosos que instruyan a los indios en la fe, uno que sepa la lengua y otro que administre, pero ambos sin cobrarles derechos. Apartado 9 a).

8 junio 1607, núm. 358: que no se permita a los religiosos andar de provincia en provincia, sino que estén donde se les destina. Apartado 9 a).

23 diciembre 1607, núm. 361: que se informe si la iglesia de San Francisco pide se dé a los encomenderos de los pueblos cera, vino, aceite, etc. Apartado 9 a).

17 marzo 1608, núm. 365: que informe si cuando sale un oidor visitador hace nuevas tasas de tributos a los indios. Apartado 8.

20 julio 1608, núm. 371: se haga cumplir a los oficiales reales con la cédula que les previene informen lo que valen los novenos que pertenecen a S.M. en la Iglesia Catedral. Apartado 9 a).

13 septiembre 1608, núm. 373: sobre castigar a los extranjeros que sin licencia legal residen en estos reinos. Apartado 5 d).

2 octubre 1608, núm. 375: sobre el modo con que han de residir los extranjeros en las Indias. Apartado 5 d).

8 noviembre 1608, núm. 376: que un oidor visite esta tierra y que los doctrineros no exijan de los indios gratificación o paga alguna. Apartados 8, 9 a).

20 noviembre 1608, núm. 379: sobre el modo de trocar la plata y el oro. Apartado 4.

20 noviembre 1608, núm. 381: manda nombrar un visitador de esta tierra. Apartado 8.

Misma fecha, núm. 382: impone penas al alcalde mayor que contrató. Apartado 8.

Misma fecha, núm. 383: pide informe si convendrá cobrar la parte de diezmos que impuso Su Majestad. Apartados 4, 9 a).

Misma fecha, núm. 385: que la administración de los azogues sea a cargo de los virreyes. Apartado 4.

23 enero 1609, núm. 387: despacho del virrey mandando obedecer todas las providencias que dictare la Audiencia de Guadalajara. Apartado 8.

14 abril 1609, núm. 388: sobre el estado de las minas de Culiacán. Apartado 4.

16 mayo 1609, núm. 392: que no se paguen de las cajas las bulas de la Santa Cruzada mandadas dar a los indios pobres e impedidos. Apartado 9 a).

4 julio 1609, núm. 394: multa a los oidores de esta Audiencia que mandaron entregar a los religiosos franciscanos la limosna para aceite, vino, etc., de las Cajas Reales; previene no se dé de éstas la limosna y que los oficiales no paguen estos libramientos. Apartado 9 a).

25 julio 1609, núm. 395: sobre el modo de reunir las limosnas que se dan (para el culto) a los encomenderos. Apartado 9 a).

29 agosto 1609, núm. 396: pide informe de los derechos que llevan los curas por los entierros de los conventos y del modo que los hacen. Apartado 9 a).

18 septiembre 1609, núm. 397: sobre la paga de tributos que han de hacer los naturales. Apartado 1.

25 noviembre 1609, núm. 399: remisión de ordenanzas y provisiones del buen tratamiento de los naturales. Apartado 1.

1 noviembre 1610, núm. 410: que se informe a Su Majestad el estado que tiene la fábrica de esta Santa Iglesia Catedral. Apartado 9 b).

12 noviembre 1610, núm. 411: sobre enseñanza de la doctrina cristiana a los mulatos. Apartado 9 a).

20 diciembre 1610, núm. 412: sobre los ensayadores de plata. Apartado 4.

10 julio 1611, núm. 414: sobre una limosna que se dio al convento de San Francisco de la Real Caja; que se diga por qué orden se ejecutó. Apartado 9 a).

13 septiembre 1611, núm. 418: sobre la causa de mandar a España menos plata y si hay fraude en mercarla por no ser de mineros. Apartado 4.

1 octubre 1611, núm. 420: sobre los inconvenientes que resultan de matar vacas. Apartado 2.

5 noviembre 1611, núm. 422: servicios de los indios a que son condenados por los eclesiásticos. Apartado 9 a).

11 junio 1612, núm. 426: manda a esta Audiencia obedezca al virrey. Apartado 8.

3 marzo 1613, núm. 430: sobre el valor que ha de tener el castellano de oro. Apartado 4.

26 mayo 1613, núm. 43: que los jueces eclesiásticos no puedan tratar con los indios. Apartado 9 a).

22 marzo 1615, núm. 436: que no se quite la plata de la provincia de Vizcaya en las Cajas de Guadalajara y Zacatecas. Apartado 4.

13 junio 1615, núm. 437: que los capítulos de religiosos no se celebren en pueblos de indios. Apartado 9 a).

19 noviembre 1618, núm. 446: tener cuidado con el ganado que se vaya aumentando. Apartado 2.

19 noviembre 1618, núm. 451: aprueba la traslación del Santísimo Sacramento a la Iglesia nueva de Catedral. Apartado 9 b).

18 mayo 1619, núm. 456: prohíbe a los oidores llevar a sus familiares cuando hicieren la visita de esta tierra. Apartado 8.

12 diciembre 1619, núm. 460: manda remitir a los que estuvieren casados en los reinos de Castilla y que castiguen a los bigamos. Apartados 5 d), 9 a).

23 mayo 1620, núm. 468: sobre matanza de vacas, Caballeros de San Juan, y casados en Castilla. Apartados 2, 5 d).

7 junio 1620, núm. 477: impone las condiciones a que deben sujetarse los extranjeros que residen en las Indias. Apartado 5 d).

19 junio 1620, núm. 479: que no haya separación de encomenderos de los indios y revoca las que se hayan hecho. Apartado 1.

5 septiembre 1620, núm. 482: prohíbe a las autoridades entrar en averiguaciones con la Iglesia sobre lo que deben los indios. Apartado 9 a).

14 noviembre 1620, núm. 483: sobre bastimento y servicios de los indígenas. Apartado 5 b).

13 diciembre 1620, núm. 484: que el número de religiosos sea

proporcionado al de los indios, y que a éstos no se moleste con exigirles dádivas. Apartado 9 a).

7 junio 1621, núm. 488: que no se ocupe a los indios en ningún ministerio (sin su voluntad); que se quite el repartimiento de ellos y el servicio personal. Apartado 1.

27 marzo 1622, núm. 496: observar lo dictaminado acerca de la saca y matanza de vacas. Apartado 2.

23 mayo 1622, núm. 498: sobre la gracia pedida por los indios de Tepic para estar exentos del servicio personal y gozar los privilegios de que gozan los de Tlaxcala. Apartado 11.

16 agosto 1622, núm. 500: que no se admitan escribanos mulatos sino de satisfacción e idoneidad. Apartado 5 d).

25 mayo 1625, núm. 507: no se den títulos ni licencias para poblar. Apartado 1.

28 mayo 1625, núm. 509: prohíbe las permutas de encomiendas. Apartado 1.

28 mayo 1625, núm. 510: que paguen diezmos los caballeros de Calatrava. Apartado 9 a).

28 mayo 1625, núm. 511: prohíbe se legitimen en las Indias hijos que no sean nacidos de matrimonio. Apartado 5 d).

12 junio 1625, núm. 512: se ejecute lo prevenido respecto de personas encomenderas de indios que no estuvieren confirmadas. Apartado 1.

12 abril 1626, núm. 528: se siembre en este reino cáñamo para fabricar jarcia que sirve para los navíos. Apartados 2, 5 c). Industrias especializadas.

26 abril 1627, núm. 536: que los escribanos no lleven derechos por la visita. Apartado 8.

1 abril 1628, núm. 548: no se dé licencia a ninguna persona para que traiga negros con armas ni alabardas. Apartado 5 d).

5 junio 1628, núm. 551: pide informe de si a consecuencia de las licencias dadas para decir misa en las aldeas, no se instruye a los indios. Apartado 9 a).

6 diciembre 1629, núm. 559: manda poner en libertad a los naturales de las islas que estuvieren a disposición del ministro de la guerra. Apartado 1.

30 noviembre 1630, núm. 566: que no se dé licencia a ningún hermano de la hermandad de San Juan de Dios para fundar hospitales, y a los que vinieren, no se les encarguen los hospitales de indios. Apartado 9 a).

29 julio 1631, núm. 570: que el virrey no mande jueces a los mineros. Apartado 4.

16 noviembre 1635, núm. 588: manda publicar el bando relativo-

al embargo de hacienda de franceses que residen en Nueva España. Apartado 5 d).

31 diciembre 1635, núm. 589: manda enviar apuntes del descubrimiento de las Indias para la historia eclesiástica que se va a escribir en latín. Apartados 1, 9 a).

11 febrero 1636, núm. 590: manda informar el estado que tiene la fábrica de la Iglesia Catedral para ver si Su Majestad puede ceder los novenos que pide. Apartado 9 b).

En la obra de Luis Páez Brotchie, *La Nueva Galicia a través de su viejo archivo judicial*. Índice analítico de los Archivos de la Audiencia de la Nueva Galicia o de Guadalajara y del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco. Con una Introducción por Vito Alessio Robles. México, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, 1940. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas. 18), vienen referencias a documentos del siglo xvii a partir de la p. 29, de los cuales nos toca recordar el siguiente: I. El Presidente y los oidores de la Audiencia, en Guadalajara, a 3 de abril de 1601, sentencian que el indio Joan Bautista sea sacado por las calles y le sean dados cien azotes en las espaldas, y a que se venda su servicio por tiempo de cuatro años, y del precio que por él se diere, aplican la mitad a la mujer, hijos y herederos de Francisco Felipe, indio, difunto, natural del pueblo de Nuchistlán; y de la otra mitad, por partes iguales a Su Majestad y ayuda a sacar el agua que se trae a la ciudad, quitas costas y la limosna de veinte misas por el ánima del difunto. Con costas se ejecute sin embargo de suplicación que se interponga (pp. 29-30). El pleito criminal fue iniciado por María Saloma, india, viuda del difunto, y Joan Bautista fue preso y condenado sobre la muerte del indio Francisco Felipe. [No se indica a qué genero de servicio fue vendido el reo. La práctica guarda relación con nuestros apartados 4 y 5 c).]

Los demás documentos del primer tercio del siglo xvii no se refieren a las materias de nuestro estudio, y desde la p. 32 son de fechas posteriores a las que ahora examinamos.

En relación con la obra de Juan López, *Cedulario Novogalaico*, UNED, Gobierno de Jalisco. Secretaría General. Unidad Editorial. Guadalajara, Jalisco, México, 1981, 104 pp., conviene aclarar que no ofrece los sumarios de las cédulas sino solamente el índice o lista de títulos desde 1528 hasta 1821. Por el breve enunciado de las disposiciones se observa que predominan las de materia hacendaria relacionadas con nuestro apartado 8 y con otros según su materia. Esto hace suponer que se trata de una razón de ordenamientos que debieron estar en

posesión de los Oficiales Reales de Real Hacienda para el manejo de cuestiones fiscales.*

Por lo que ve a las materias que estudiamos, nos parece oportuno hacer referencia a los títulos de las disposiciones siguientes: 1528, dic. 24, tomo 1, núm. 1, Limosnas a monasterios. 1570, mayo 26, 1, 5, Remisión de platas a España. 1573, octubre 13, 1, 7, Derechos de real hacienda en la mejor plata. 1574, marzo 9, 1, 8, Estado anual de Real Hacienda y Dación de Empleos. 1575, marzo 6, 1, 11, Limosnas a misioneros. 1577, octubre 21, 1, 14, Frutos de mitras vacantes (también trata de ello la de 1575, mayo 3, 1, 12). Entre 1592 y 1605 vienen varias disposiciones relativas a limosnas a Carmelitas, Misioneros, Jesuitas y Monjas. (Están en el tomo 1, núm. 15 y *ss.*, y en el tomo 2, núm. 20 y *ss.*). 1605, diciembre 22, 2, 23, Jueces Visitadores. 1606, junio 17, 2, 25, Residencia de los Señores Obispos. 1610, agosto 17, 2, 28, Rentas enajenadas de la Corona. 1617, agosto 26, 2, 31, Catedral de Guadalajara. 1618, diciembre 6, 2, 33, Rentas de Señores Obispos. 1627, junio 14, 2, 38, Remisión de cuentas a México. 1636, diciembre 1, 2, 51, Catedral de Guadalajara. Aunque ya quedan fuera de nuestro límite cronológico actual, incluimos por su materia y por no ser muchas las referencias de: 1662, marzo 26, 2, 63, Desempeño de encomiendas de indios. Misma fecha, 2, 64, Relaciones de situados en encomiendas de indios. 1673, junio 24, 2, 80, Encomiendas de indios exentas. 1690, octubre 10, 2, 112, Los empleados compren la Recopilación de Yndias. 1694, abril 28, 2, 121, Productos de encomiendas. Del siglo XVIII, retenemos: 1704, diciembre 30, 3, 132, Introducción de negros de Guinea. 1755, febrero 7, 3, 186, Los indios no se reparten por esclavos. 1757, enero 15, 3, 187, Plano de platas quintadas. 1757, noviembre 1, 3, 190, Muestras de minas. 1759, diciembre 7, 3, 195, Repartimiento de diezmos. 1759, diciembre 17, 3, 196, Azogues. 1761, septiembre 2, 4, 199, Repartimiento de azogues. 1763, julio 16, 4, 204, Falta de ley en las platas. 1764, diciembre 22, 4, 210, Remisión a Zacatecas de doce tercios de pesos. 1766, diciembre 4, 4, 219, Pague diezmos la Compañía de Jesús. 1771, octubre 29, 4, 239, Recaudación de tributos. 1773, marzo 20, 4, 242, Cobranza de tributos. 1773, agosto 5, 4, 243, Estipendios de curas religiosos. 1773, septiembre 18, 4, 245, Tejidos de algodón extranjeros. 1774, enero 17, 4, 246, Comercio libre de la Mar del Sur. 1774, octubre 19, 4, 248, Nombramientos de Contadores de Diezmos. 1775, julio 18, 5, 259, Curatos de Xalisco. 1776, marzo 11, 5, 264, Establecimiento de la Renta del Tabaco. 1776, marzo 13, 5, 265, Arreglo de Curatos. 1776, agosto 6, 5, 272, Regulación de

* El autor de la obra, en su Introducción, p. 23, confirma que se trata del Índice del Cedulario General de Real Hacienda, Provincia de Guadalupe.

la Moneda de América y España. Suspendemos aquí la anotación, no sin anotar en 1785, diciembre 25, 6, 351, Administración de salinas.

De los papeles anotados en la *Biblioteca Pública*, Guadalajara, Jalisco, solamente correspondiente al período ahora en examen el Legajo 3, núm. 58, "Visita hecha al pueblo de Cacoma por el capitán Pablo de Chávez de la encomienda de Bartolomé Michel", 18 fojas. Las fechas son de 1629 y 1630, pero con inclusión de datos anteriores, entre ellos de 1611 y 1623, relativos a cuentas de los indios de la encomienda. Apartado 1.

La obra de Juan B. Iguíniz, *Los gobernantes de Nueva Galicia. Datos y documentos para sus biografías*, fue editada por primera vez en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, octubre-diciembre 1948; por segunda vez en *Et Caetera*, núm. 22, octubre-diciembre 1971; y por tercera vez por el Gobierno del Estado de Jalisco, Unidad Editorial, Guadalajara, Jalisco, México, en 1891. Como el título lo indica, contiene una serie de biografías cortas de los gobernantes de la Nueva Galicia, que en ocasiones se extienden a dar noticias de actos de gobierno de sus respectivos períodos. Por ejemplo, en lo que toca a nuestro estudio, dice en la p. 55, que el doctor don Diego Núñez y Morquecho, gobernó de fines de marzo de 1629 hasta que fallece a mediados de febrero de 1632. Y según Mota Padilla proveyó de remedio contra los que molestaban a los indios, teniéndolos, si no por esclavos, a lo menos esclavizados, porque como los indios son ignorantes, y en materia de fiárseles o suplírseles no reparan, los dueños de haciendas los cargaban de crecidas cantidades, con lo que les imposibilitaban el desempeño; y dicho presidente de la Audiencia hizo se practicasen las leyes que prohíben el que a los indios se les fíe arriba de cinco pesos, que es lo que pueden pagar cómodamente. También procuró fuesen bien tratados, y se dio a conocer tanto lo que a los indios favorecía, que en medio de ser éstos rústicos, ignorantes e ingratos, cuando supieron que dicho presidente estaba enfermo, tumultuariamente ocurrieron a su palacio afligidos y en los pueblos comarcanos hicieron procesiones y rogativas públicas por su salud, especialmente en el pueblo de Analco en donde en uno de sus barrios tienen una iglesia dedicada a San Sebastián y veneran una imagen milagrosa de dicho santo. Apartados 1 y 8.

Continuando las noticias recogidas en el Apéndice D del tomo III de *El servicio personal...*, extractamos del Archivo del Municipio de Zacatecas las siguientes relativa sal primer tercio del siglo XVII:

Libro II, fol. 242. En la ciudad de Çacatecas, a 11 de agosto de

1609, el licenciado Gaspar de la Fuente, oidor de la Audiencia de la Nueva Galicia, visitador general de este reino, dice que el cabildo de Zacatecas ha nombrado por procurador general de esa ciudad a uno de sus regidores y es en perjuicio de esta república “respecto de que el dicho cabildo tiene a su cargo el gobierno y proveyendo alguna cosa que sea en perjuicio de la dicha república se debe presumir que siendo procurador general uno de los que lo votaron ha de defender lo hecho y no procurar su remedio, y para que lo susodicho cese y haya en todo el buen orden que convenga, mandaba y mandó se notifique al dicho cabildo, justicia y regimiento, que de aquí adelante, cuando nombraren oficiales de república, nombren procuradores uno de los mineros como más interesados en ella, de quien tengan más satisfacción...”. Apartado 8.

Libro II, fol. 244. En auto del visitador general se hace mención de los indios de esta ciudad en los términos siguientes. En la ciudad de Zacatecas, a 22 de agosto de 1609, el licenciado Gaspar de la Fuente, oidor y visitador general de este Nuevo Reino de Galicia, habiendo visto lo pedido por los indios mexicanos, tescuco, quautillan, tascala, tonaltecos y de Mechoacán, manda que en cuanto a los indios que dan al corregidor de esta ciudad, en adelante no se le den sino sólo un indio para cada día, repartiendo el servicio entre todos los que están poblados igualmente sin agravio de ningunos; a ese indio sea obligado el corregidor a darle por su salario y trabajo, de comer y un real cada día, y no dándole de comer le pague dos reales, al cual indio no le pueda compeler a otra cosa ni consienta se haga otro repartimiento en la ciudad. Los indios no sean compelidos a hacer barreras en las fiestas de toros sin pagarles su justo trabajo o que ellos de su voluntad las quieran hacer. En cuanto a que sean compelidos a acudir a la doctrina y misa, se guarde la ordenanza tercera de las hechas en la villa de Llerena a primero de abril de este año y pregonadas en esta ciudad a 23 de mayo, y que haya en cada hacienda un fiscal que acuda a lo referido, y en el barrio del pueblo de San Francisco un alcalde indio de razón que les obligue y dé noticia al corregidor de excesos que hicieren los indios del dicho pueblo y de las haciendas y barrios que están poblados hasta la iglesia mayor; se excusen pedreras y borracheras; para el mismo efecto se nombre otro alcalde en el pueblo de Tonatan para los indios de dicho pueblo y cuadrillas y barrios que hay desde la Iglesia mayor hasta el fin de la ciudad. El nombramiento de dichos alcaldes lo haga el cabildo, y los indios propongan de cada parte tres indios para que de ellos elija los que más convinieren; el nombramiento de los fiscales lo hagan los ministros de doctrina de San Francisco y San Agustín, cada uno entre sus feligreses. En cuanto a que se les den sitios para poblar y que no sean

perturbados en la posesión de los que hoy tienen, el corregidor y justicias tengan cuidado en amparar a dichos naturales en las casas y tierras que tuvieren, sin consentir que nadie les perturbe su posesión. Si alguien tuviere qué pedir contra ellos, siga su justicia ante la Real Audiencia de este reino (en la ciudad de Guadalajara). A los indios que de nuevo quisieren poblar, el cabildo les señale en parte cómoda sitios suficientes, y si los que tienen poblados no son bastantes para habitar y hacer milpas, habiendo comodidad, se los ensanchen, procurando siempre favorecerlos para que se conserven, pues son tan útiles para el servicio de la República, y para que dichos indios se animen y sepan se procura su conservación. Se pregone en lenguas mexicana y castellana. Apartados 4 y 8.

Libro II, fol. 284. En la ciudad de Zacatecas, a 5 de noviembre de 1612, Bartolomé de Colmenares, Secretario de la Audiencia de este reino (de la Nueva Galicia), entra en el cabildo de la ciudad de Zacatecas y dice que al partir de Guadalajara, el presidente y los oidores le encargaron dijese a este cabildo que avisasen a don Francisco Suares de Aspeleta, que dicen viene proveído por corregidor de esta ciudad, que primero que entre en ella se vaya a presentar con sus títulos y recaudos en dicha Real Audiencia, como lo manda Su Magestad en dichos sus títulos. Y no habiendo cumplido con esto, este cabildo no le reciba al uso de su oficio hasta que haya cumplido con lo referido. El cabildo dijo estar presto de cumplir lo que la Audiencia le manda. Apartado 8.

Libro II, fol. 36. En la ciudad de Zacatecas, a 8 de enero de 1619, el cabildo tendrá "por procurador de los indios presos, al que nombrare el corregidor". Apartado 8.

Dada la importancia de la minería en la vida de esta ciudad, es de tener presente que en el Congreso de Historia reunido en dicha ciudad en septiembre de 1948, el senador Jesús B. González explicó, con base en recuerdos personales, que había unos trabajadores llamados *paleros* empleados en el ademe, con salarios altos; otros, *buscones*, se ocupaban por parejas o paradas, de buscar vetas, y se les pagaba "al partido", de mitad, tercio, cuarto, décimo, según la ley del metal; de éstos hubo quienes ganaron 500 o 600 pesos fuertes en una semana; eran rumbosos. Finalmente, había los *quebradores* que ganaban salarios por la tarea que realizaban. El congresista señor Eugenio del Hoyo hizo notar que en el Archivo de Mazapil había hallado mención de indios fugitivos con deuda, sin precisar la época. Alfonso García Ruiz recordó que Amador, en su *Bosquejo histórico de Zacatecas*, habla de deudas hacia 1610. Wigberto Jiménez Moreno señaló que de los indios, los tarascos eran buenos mineros y se les traía a la labor en Zacatecas. Apartado 4.

En el Archivo General de Gobierno de Durango solamente anoto del período del que ahora se trata los datos siguientes:

1624. Diligencias hechas contra Diego Dauila y Diego de Paz Tinoco, mineros de las minas de Sant Andrés. 10 folios.

Los jueces oficiales Reales de la ciudad de Durango envían al Real de San Andrés a Cristóbal Serrano como juez administrador y cobrador del Real haber. Llegó habrá veinte días. Dávila y Paz Tinoco debían al fisco por sus labores de mineros. En 30 de septiembre de 1624 —no obstante estar presos en la cárcel pública— pedían al juez cobrador que los aviara para poder sacar plata y pagar lo que debían. La rueda principal de la hacienda del capitán Dávila estaba quebrada y había necesidad de repararla. Los bastimentos estaban caros pues la fanega de maíz valía a 8 y a 10 pesos y no se hallaba. El juez visitó el 11 de ese mes las haciendas y las minas, que encontró buenas e intentó el avío, pero se desanimó por el costo y se marchó del Real el 30 de septiembre al mediodía. Los mineros deudores promueven una información de testigos el primero de octubre, y de ella resultan las noticias siguientes: se dice que por no tener avío ni crédito los dichos mineros no sacan plata. Las minas, aviándolas de gentes, son buenas. El juez mandó que no incorporasen montones de metal sino que los moliesen. Dos de los testigos creen que con dos mil pesos de avío trabajarían. El juez estimó que estas minas son mejores que las de Guanacebi. Que Dávila ofrecía moler con la rueda chica con su poca gente. El juez dijo que se aviasen como antes (es decir, que desistía de aviarlos). En las minas hay metales hartimonias de muy buena ley. Dichos mineros están desaviados y desacreditados de gente, bastimentos y ropa para pagar la gente y las herramientas. Se les desparramó la gente y les queda poca. Había carpinteros que estaban reparando la rueda rota. Que el juez se desanimó por la carestía de los bastimentos, al haber dado a su crédito en ambas haciendas diez quintales de harina (a 8 pesos el quintal) y dos arrobas de ostia para el sustento de una semana de los dichos mineros y cuadrillas de gente, y que le pidieron otros cuatro quintales de harina, y entonces les dijo que se aviasen ellos propios. El juez pedía fianzas y estimaba que el avío costaría más de seis mil pesos y que se necesitaba hierro para el avío de la rueda. Que desde el 11 al 30 no habían sacado más metal hartimonia de 14 y 11 cargas en una y otra haciendas. Los mineros decían que en el Real no había mercader cuantioso que los aviase. Como se ha dicho, el juez se fue del Real. Da el testimonio, en 5 de octubre de 1624, el escribano Juan de Arballo. La información pasó ante el capitán y alcalde mayor, Bachiller Gabriel de Egorrola. Apartado 4.

1625. Libro donde se asientan los títulos de los gobernadores de este reino (de la Nueva Vizcaya) y provincias y de los alcaldes ma-

yores, oficiales reales y ministros de la Real Hacienda. Forrado en pergamino. 307 folios. Hasta 1639 este libro es también censual desde el folio 165. De uno de los títulos de alcalde mayor de minas se toma la recomendación de que los naturales sean bien industriados en las cosas de la fe y que labren y beneficien sus sementeras a los tiempos necesarios y que no se carguen por tamemes conforme a lo dispuesto y ordenado por Su Magestad. Apartado 8.

En la edición de las *Obras. Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya*, de Atanasio G. Saravia. Introducción, Compilación, Bibliografía e Índices de Guadalupe Pérez San Vicente, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, 4 vols., figura en el tomo iv, número 14, el "Inventario general de los libros y papeles del Archivo del excelentísimo ayuntamiento de Durango, 1642-1835", pp. 383 y ss. Después de la lista de Libros de Acuerdo que corresponde a los años dichos, viene otra Lista de Autos y Papeles, que abarca textos de 1567 a 1599, y de 1600 a 1635 por lo que toca al periodo actual de nuestro estudio (pp. 390-393 y 393-394). (De las pp. 394 a la 440 va la lista de los años de 1638 a 1833 o 35 según el autor). Anotamos lo siguiente: Núm. 1. 1587. Cuaderno antiguo de mercedes y asientos de títulos. Núm. 2. Elecciones del año de 1567, en dos fojas. Núm. 3. 1572. Representaciones que hizo el procurador ante el visitador de esta provincia sobre varias cosas pertenecientes al buen régimen de esta villa, 8 fs. Núm. 4. 1572. Diligencias practicadas para que los vecinos de la villa de Durango la pueblen y no se ausenten de ella. [Nótese que guarda semejanza con lo tratado antes en el apartado 6, p. 631, acerca de los regidores de la villa de Nombre de Dios que, en 1570, intentaron poblar fuera de ella. El expediente mencionado en el Índice del Ayuntamiento de Durango consta de 11 fojas. *Ibid.*, p. 390]. Núm. 5. 1573. Ordenanzas que dio el rey a los conquistadores de estas provincias, 28 fojas. [Parecen ser, por la fecha, las del Bosque de Segovia, que fueron generales para las Indias]. Núm. 6. 1581. Requerimiento que hizo el cabildo al visitador general del obispado de Guadalajara, sobre la paga de dos novenos de diez y seis años para la fábrica de esta Santa Iglesia, sin núm. de fojas. Núm. 7. 1583. Instancia del cabildo para que no asistiera a sus acuerdos el teniente de gobernador, 4 fs. Núm. 8. 1583. Merced de un solar que hizo el ayuntamiento para la fábrica del convento de San Agustín, 7 fs. Núm. 9. 1585. Copia de carta escrita al gobernador para que nombrara teniente que no fuera oficial real porque éstos tenían voz en el cabildo, 1 f. Núm. 10. 1587. Auto del cabildo para que los mercaderes tengan cerradas sus tiendas a hora de misa mayor, 1 f. Núm. 11. 1589. Repartimiento que se hizo para el abasto de carnes entre los criadores de ganados por falta de pastos, 2 fs. Núm. 12. 1590. Auto para que dieran cuenta los ma-

yordomos de fábrica y cofradía de esta Santa Iglesia, 1 f. Núm. 13. 1590. Otro para que los capitulares no se juntaran a cabildo sin noticia del alcalde mayor, sin núm. de fojas. Núm. 14. 1590. Otro para que se sacara testimonio de un cedulón en que el presbítero Julián de Acuña fijó por excomulgado a un vecino, 1 f. Núm. 15. 1590. Expediente formado en solicitud de patronos y marcos para arreglo de las medidas, 5 fs. Núm. 16. 1590. Comisión que se dio a Juan de Subia para los herraderos de ganados, 2 fs. Núm. 17. 1591. Elecciones para este año, 3 fs. Núm. 18. 1599. Protesta que hizo el procurador sobre la prisión de un alcalde ordinario, 6 fs. Núm. 19. 1600. Cuentas de propios que dio el procurador general, 2 fs. Núm. 20. 1606. Despacho del gobierno para que el cabildo no hiciera merced de solares con beneficio de agua sin que se pagara la cantidad de 25 pesos, 1 f. (Documento análogo o quizá copia del mismo en el Archivo de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de México. Nueva Vizcaya, caja 1). Núm. 21. 1606. Inventario de los papeles del Archivo del Ayuntamiento, 3 fs. Núm. 22. 1610. Autos ejecutivas contra Juan Gutiérrez Castellanos por deuda de los propios, 10 fs. Núm. 23. 1610. Merced que se hizo por la ciudad del sitio en que está fabricado el convento de San Juan de Dios, 1 f. Núm. 24. 1611. Escrito del alguacil mayor para que los individuos del ayuntamiento no entren al cabildo con armas, 2 fs. Núm. 25. 1613. Representación que hizo el procurador sobre varias cosas pertenecientes al buen régimen de la república, 10 fs. Núm. 26. 1614. Relación de las dependencias activas de los propios, 12 fs. Núm. 27. 1617. Real provisión para que los oficiales reales no sean tenientes de gobernador, 1 f. Núm. 28. 1619. Escrito de Fernando de la Mancha para que se le pagase la composición de la saca de agua, 1 f. Núm. 29. 1621. Testimonio de una de las preeminencias del regidor alguacil mayor de México, 1 f. Núm. 30. 1624. Autos seguidos por Domingo de Erma para que se le mantuviese en el uso de su empleo de alguacil mayor, 35 fs. Núm. 31. 1630. Providencia para que cada lunes se hiciera cabildo ordinario, 2 fs. Núm. 32. 1631. Expediente sobre el aumento de un dos por ciento en la alcabala y exención de esta provincia, 14 fs. Núm. 33. 1635. Información sobre las ausencias de los indios de los tres pueblos de esta jurisdicción, 5 fs. Núm. 34. Fianzas del regidor depositario general, 5 fs.

[Como ocurre en otros archivos municipales, los asuntos tocan a varios de los apartados de nuestro estudio, mas particularmente muestran cómo se organizan y funcionan los ayuntamientos de españoles en las poblaciones de las fronteras septentrionales, y en cuanto a esto se relacionan con nuestro apartado 8.]

Por lo que ve a Saltillo, se cuenta ahora con el estudio de David C. Bailey y William H. Beezley, *A Guide to Historical Sources in Saltillo, Coahuila*, East Lansing, Michigan, 1973. Latin American Studies Center, Michigan State University. La introducción va en las pp. 1-11.

Con anterioridad, en visita a la ciudad pudimos ver que la documentación del Archivo General del Estado, en lo que puede interesarnos, comienza en el año de 1689, legajo 1, núm. 2: Auto del General Alonso de León para que se pueblen y cultiven las tierras mercedadas dentro de un año. I folio. En consecuencia, son posteriores al período que ahora examinamos.

En cuanto al Archivo del Ayuntamiento, se cuenta afortunadamente en la actualidad con la publicación hecha por dicho Archivo Municipal de Saltillo, *Catálogo del Fondo Presidencia Municipal, 1578-1892*. R. Ayuntamiento de Saltillo, 1982-1984. Saltillo, Coahuila, 1984. El tomo I cubre los años de 1578-1742. Lleva prólogo del Lic. Armando Fuentes Aguirre, "Catón", cronista de Saltillo, pp. ix-xi. Introducción por Martha Rodríguez G., coordinadora del Proyecto, pp. xiii-xix. Se explica en la p. xxi que el ramo de Testamentos va de los años de 1671 a 1922. Propios, Arbitrios y Cuentas, de 1737 a 1849. Los seis tomos publicados que he consultado se refieren únicamente al fondo de Presidencia Municipal, que va de 1578 a 1940, pero sólo llegan hasta 1892 como se ha visto en el título de la serie.

En el tomo I nos toca señalar lo siguiente:

Núm. 2. 2. 1583-1607. Villa de Santiago del Saltillo. Mercedes. Las concedidas a Juan Navarro, convenio entre él y Santos Rojo por el uso de unas acequias y encomienda hecha por el capitán Francisco de Urdiñola a las hijas de Juan Navarro. Carpeta 1, expediente 2, 17 fojas. Pág. 1 del Catálogo. Apartados 1 y 2.

Núm. 3. 1591. Ciudad México, Saltillo. Real provisión. El virrey don Luis de Velasco emite disposiciones relativas al establecimiento de colonias con indios tlaxcaltecas. Incluye las mercedes que se les concedieron. Carpeta 1, exp. 3, 20 fojas. Pág. 1 del Catálogo. Apartado 11.

Núm. 7. 1607-1809. Villa de Santiago del Saltillo. Orden. Don Francisco de Urdiñola gira orden para que no se moleste a los naturales en sus aguas, sementeras y en sus bestias por ser protegidos del virrey como conquistadores. Carpeta 1, exp. 7, 16 fojas. Pág. 1 del Catálogo. Apartados 2, 11.

Núm. 16. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Contrato. Andrés Rodríguez, maestro carpintero, conviene hacerle un trabajo a Bernabé de las Casas. Carpeta 1, exp. 9, d. 8, 1 foja. Pág. 3 del Catálogo. Apartado 5 c).

Núm. 17. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Resolución. Juan Ro-

dríguez, tutor y curador de la persona y bienes de Juan Ramos, pone a éste de aprendiz de carpintero. Carpeta 1, exp. 9, d. 9, 1 foja. Pág. 3 del Catálogo. Apartado 5 c).

Núm. 21. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta poder. Poder otorgado por Luis Pérez de Molina a Bartolomé de Herrera para que en su nombre denuncie minas. Carpeta 1, exp. 9, d. 13, 1 foja. Pág. 3 del Catálogo. Apartado 4.

Núm. 27. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta poder. Poder otorgado por Bartolomé de Ocherena obligándose a pagarle a Luis Pérez de Molina el flete de la harina llevada a Zacatecas. Carpeta 1, exp. 9, d. 19, 2 fojas. Pág. 4 del Catálogo. [Muestra que la producción agrícola de Saltillo ya se encuentra en relación con el consumo de granos en el mineral de Zacatecas]. Apartado 3.

Núm. 28. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta. El capitán Juan de Terán se obliga a pagar a Luis Pérez de Molina, los fletes de su harina. Carpeta 1, exp. 9, d. 20, 2 fojas. Pág. 4 del Catálogo. Apartado 3.

Núm. 30. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Carta. Andrés Rodríguez se compromete a construirle un molino de fundición a Bartolomé Ocherena. Carpeta 1, exp. 9, d. 22, 1 foja. Pág. 4 del Catálogo. Apartado 4.

Núm. 32. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Donación. El capitán Lucas García dona a Diego de San Miguel una ranchería de indios guachichiles con toda su gente y su cacique. Carpeta 1, exp. 9, d. 24, 2 fojas. Pág. 5 del Catálogo. [Muestra el mismo uso del traspaso de la ranchería con la gente que existía en Monterrey]. Apartado 1.

Núm. 43. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Convenio. El capitán Bernabé de las Casas se obliga a darle cinco mil pesos en oro común al capitán Diego Marcos si logra que el rey lo nombre gobernador del Nuevo Reino de León. Carpeta 1, exp. 9, d. 36, 2 fojas. Pág. 6 del catálogo. [Curioso relación de méritos y servicios para obtener el cargo]. Apartado 8.

Núm. 63. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Convenio. Pablo Sánchez contrata a Juan Andrés para que transporte en sus carros harina a Zacatecas. Carpeta 1, exp. 9, d. 56, 1 foja. Pág. 9 del Catálogo. Apartado 3.

Núm. 66. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Contrato. Francisco Martínez Guajardo de esta villa, por orden del virrey de Nueva España, formula las bases para continuar la construcción del templo de San Francisco. Carpeta 1, exp. 9, d. 59, 3 fojas. Pág. 9 del Catálogo. Apartado 9 b).

Núm. 73. Villa de Santiago del Saltillo. Registro. Fernando Rodríguez Castaño registra ante Francisco Martínez Guajardo, teniente

de alcalde mayor, una mina en el cerro que llaman de los muertos. Carpeta 1, exp. 9, d. 66, 2 fojas. Pág. 10 del Catálogo. Apartado 4.

Núm. 76. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Escritura. Martín Santos y Pedro Carrillo se obligan a pagar al obispo de Guadalajara novecientos pesos en oro común correspondientes a los diezmos del año 1614, que cobraron en esta villa y la de Monterrey. Carpeta 1, exp. 9, d. 69, 1 foja. Pág. 10 del Catálogo. [Indicio del comienzo de la producción agrícola y ganadera regular en estas comarcas]. Apartado 2, 9 a).

Núm. 77. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Escritura. Pedro Flores vende a Juan Guajardo, vecino de Durango, una esclava llamada María en quinientos veinte pesos en oro común. Carpeta 1, exp. 9, d. 70, 1 foja. Pág. 11 del Catálogo. Apartado 5 d).

Núm. 89. 1615. Villa de Santiago del Saltillo. Petición. El Lic. Juan Martínez Salazar solicita se le dé testimonio del remate de la hacienda de San Diego adquirida por Juan de Morales. Carpeta 1, exp. 15, 1 foja. Pág. 12 del Catálogo. Apartado 2, si la hacienda es agrícola.*

Del rico Archivo del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, conservo los siguientes apuntes en lo que ve al período y las materias de que ahora trato. Tocan el Apartado 6 y a los que a continuación se indican.

Con referencia a los años de 1592-1593. Legajo 1, núm. 34. Litigio sobre una rancharía de indios del Norte que tuvo en encomienda el Alférez Joseph de Treuiño. 2 folios. Apartado 1.

Año 1624. Legajo 1, núm. 2. Providencias dictadas por el justicia mayor D. Alonzo Lucas el Bueno, sobre el modo de manejar a los indios. 12 folios. Apartado 1.

Año 1626. Legajo 1, núm. 7. Juicio entre Rodrigo de Aldana y Diego Rodríguez, sobre indios. 16 folios. Apartado 1.

Año 1626. Legajo 1, núm. 9. Visita que practicó el capitán Alonso Fernández de Castro, comisionado por el gobernador Zavala. 17 folios. Apartado 8.

Año 1626. Legajo 1, núm. 11. Visita de las estancias de Cerralvo, para averiguar el número de los naturales, trato y doctrina que a éstos se les daba. 4 folios. Apartado 8.

Año 1626. Legajo 1, núm. 15. Petición hecha por el capitán Alonzo Lucas el Bueno, sobre que las causas que han practicado con-

* Ya se cuenta con la obra *Temas del virreinato*, Documentos del Archivo Municipal de Saltillo. Recopilado por Silvio Zavala con la colaboración de María del Carmen Velázquez. Proemio de Eliseo Mendoza Berrueto. Gobierno del Estado de Coahuila. El Colegio de México, Saltillo, Coahuila, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, 1989, 293 páginas.

tra algunos naturales las han remitido a Su Excelencia (el virrey) y a la Real Audiencia. 4 folios. Apartado 8.

Año 1627. Legajo 1, núm. 18. Sobre averiguación de lo hecho por un indio Tepeguano llamado Tomasillo. 4 folios. Apartado 1.

Año 1633. Legajo 2, núm. 5. Expediente sobre manejo de indios contra Vicente Guerra y lo que se determinó al respecto por el Gobernador Martín de Zavala. 12 folios. Apartado 1.

Año 1634. Legajo 2, núm. 6. José de Treuiño pide merced de una ranchería de indios. 2 folios. Apartado 1.

Años de 1634-1636. Legajo 2, núm. 11. Libro de los Registros de minas, heridos y pedimentos de indios, desde el año de 1634 hasta el de 1636. Lucas de Ybarra. Juan de Yçoaga. Folios 5 a 45. Apartados 1, 4.

Solicité la ayuda del distinguido investigador de la historia de Nuevo León, maestro Israel Cavazos, para obtener extractos de estos documentos. Me ha enviado la lista adjunta, que mucho agradezco, con indicación de los cambios de signatura habidos después del año en que pude consultar el Índice de ese Archivo. Nótese que, a pesar de la brevedad de las indicaciones, muestran claramente el ámbito de frontera en que se vivía, las luchas con los indios, las reducción de éstos a cautiverio o a congregas o encomiendas rudimentarias, y los traspaos de unos amos a otros. En algunos casos el servicio es empleado en incipientes explotaciones mineras.*

ARCHIVO MUNICIPAL DE MONTERREY
RAMO CIVIL
(EXTRACTOS)

Vol. 2, exp. 1.

Autos del Cap. Alonso Lucas el Bueno, justicia mayor de Monterrey. (1624-1626).

1. Ordenando que por dos años no se ejecute ni apremie a los vecinos a que paguen [sus deudas], "por lo pobres y destituidos que han quedado con la guerra con los chichimecos" (18 sept. 1624).

* Notable aprovechamiento de los documentos municipales de Monterrey se halla en las obras de Eugenio del Hoyo, *Esclavitud y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León. Siglos XVI y XVII*. Archivo General del Estado de Nuevo León. Monterrey, N. L., 1985. Y la que trata de *Indios, frailes y encomenderos en el Nuevo Reino de León. Siglos XVII y XVIII*. Gobierno de Nuevo León, 1985.

2. Para que los vecinos ronden la ciudad. (25 nov. 1624).
3. Para que se recojan los vecinos a la ciudad (5 dic. 1624).
4. Para que los vecinos no jueguen sus armas y caballos con los soldados (27 feb. 1625).
5. Sobre que los vecinos tengan caballos y armas (5 mzo. 1625).
6. Que los vecinos no salgan de la ciudad, pena de la vida y traidores al rey (6 mzo. 1625).
7. Para que los indios que estén rancheados fuera, que son de paz, se recojan a la ciudad (20 mzo. 1625).
8. Sobre enviar mensajes a los indios alzados (17 jun. 1625).
9. Que ningún vecino ni soldado salga de la ciudad, sin particular licencia.
10. Para que quien despida a sus indios por enfermos, pierda su derecho de encomienda. (16 abr. 1626). Apartado 1.

Exp. 3 (1626).

Auto para que Alonso Lucas el Bueno restituya al archivo las averiguaciones y causas hechas durante su empleo como justicia mayor (5 feb. 1626); particularmente:

1. Información contra Diego Rodríguez sobre la causa que movió a los indios a rebelarse, y entradas que mandó hacer a sacar borrados.
 2. Información sobre traer al Guajuco de paz.
 3. Dos testimonios de ventas de indios.
 4. Sobre haber llamado al Cap. Guajuco y sus compañeros.
- Apartado 1.

Exp. 5.

El Cap. Alonso Lucas el Bueno, preso, ofrece fianzas de que en tres meses traerá testimonios de las causas a que se refiere el exp. 3. Apartado 1.

Exp. 6.

Visita a la estancia de Santa Catalina, de Lucas García, quien presenta al Cap. Diego, *cuatae*, con su gente. Mediante intérprete se le pregunta si "les hace buen tratamiento y enseña la doctrina y si les ha hecho o hace algunos daños", dijeron que "están muy gustosos en su servicio y . . . los tenía con amor y voluntad y les enseña la doctrina". 7 oct. 1626. Apartado 1.

Exp. 7.

Juicio promovido por Rodrigo de Aldana contra Gregorio Fernández de Castro, por haberle sacado sus indios tpehuanes que tenía

en el beneficio y real de minas del puesto del Potrero de la Pesquería. Se queja de que ello le obligó a cesar la labor de las minas que sostiene a costa de mucha suma de pesos y gasto de ropa y bastimentos. La causa se reduce a probar que los indios son suyos por habérselos cedido al Cap. Diego Rodríguez. 24 dic. 1626. 16 fojas. Apartado 4.

Exp. 10.

Causa contra Tomasillo, indio tepehuán del servicio de Rodrigo de Aldana, por sacar indiesuelas del servicio de Lucas y Bartolomé García para llevarlas a Matehuala, "aprovechándose de lo que por ellas le dan", y por hurto de yeguas. Cerralvo, mayo de 1627. 4 fs. Apartado 1.

Vol. 3, exp. 36.

Causa instruida contra Vicente Guerra por haber vendido en Guanajuato a los indios *moquiaguama*, que le habían sido rematados el compromiso de enajenarlos en México, Puebla o Amilpas. Monterrey, agosto de 1633. 10 fojas. Apartado 1.

Vol. 3, exp. 19.

Libro de registro de minas, heridos y pedimento de indios. (1634-1636). Apartados 1, 4.

f. 5 r. y v.

Merced a Diego González de Torres de una ranchería de indios para labor de las minas que tiene en la villa de Cerralvo por compra a Francisco de Pastrana hace cinco años. Alega haberse ocupado en la guerra "y al presente por estar la tierra de paz hay lugar de la labor de mis minas..." V. de Cerralvo, 25 sept. 1634. Apartado 4.

f. 6 r. y v.

Merced a Bernardo de Vértiz del cacique Yapitimipola, con su gente, "que reside como a ocho o diez leguas, hacia la derecera del norueste". Cerralvo, 30 sept. 1634. Apartado 1.

f. 7.

Merced a Vincente Guerra de los indios llamados Guan (*sic*) Pérez "que habitan ocho o diez leguas al norte de esta villa... me ofrezco y obligo a congregarlos y dalles dotrina". Cerralvo, 14 oct. 1634. Apartado 1.

f. 8 r. y v.

El Cap. Andrés de Araona pide (y se le concede) ser amparado en las minas que tiene y en el herido de agua, en la villa vieja, así como en la merced de indios *camayuguama*, y "por haberse muerto la mayoría dellos" pide la ranchería de los *camaneos*. 16 oct. 1634. Apartado 4.

f. 11.

En 28 de noviembre de 1634, ante D. Martín de Çavala, gobernador y capitán general del dicho reino, lo presentan los contenidos: Martín Abad de Uría, cura y vicario de este reino de León y Comisario del Santo Oficio y minero en esta villa de Cerralbo y real de San Gregorio; Juan Buentello Guerrero; Pedro Botello de Morales; Francisco de Sosa, vecinos y mineros en esta villa de Cerralbo y minas de San Gregorio; parecen ante Su Señoría y dicen que habrá tiempo de ocho años poco más o menos que entraron en dicha villa a ser pobladores con sus haciendas, ganados, bestias, bueyes. Y por Su Señoría para el servicio de ellas "nos fueron repartidos cuatro rancherías de indios con sus capitanes y pareció les conviene", a saber la nación *moquiaguina. puxaquin. goalegua. canapuja*, las cuales naciones nos dio V.S. con cargo del buen trato y doctrina, lo cual en este tiempo dicho se la hemos dado y enseñado y catequizado y bautizado a los dispuestos para ello. Y aunque es verdad que de nuestra parte hemos hecho todo lo posible para ponerlos y traerlos debajo del gremio de la iglesia, son tan indómitos y malos que estando al mejor tiempo en nuestras casas se van y ausentan a los montes de donde salen a robar y comernos nuestros ganados mayores y menores, caballos y mulas, sin perdonar nada, y si los vamos a buscar se meten en partes estrechuras donde usan de sus armas, hiriendo y maltratando a nuestros mayordomos que los van a buscar, como le sucedió el martes pasado a Diego Blanco que le quisieron matar y le hirieron en un carrillo. Y lo que peor es que los malos y agresores de estas causas nos sacan el servicio doméstico y criado en casa perdiendo la doctrina y el ir a más en la ley evangélica. Por tanto, piden que los tales indios, habiéndolos a las manos, "les podamos echar prisiones y asegurarnos de ellos de tantos males" y piden justicia. Y por el dicho señor Gobernador vista, dijo que la hubo por presentada, y que comprobando las partes lo en ella contenido, proveerá de justicia para el remedio que se pide, haciendo presentación de los indios más culpados; y así lo proveyó, mandó y firmó don Martín de Çavala. Ante mí, Juan de Çavala. Apartado 1.

f. 18.

Juan de Bermeo registra la mina de San Juan, a estacas de la de Pedro Botello. Heredan en ella Felipe de Urrutia, 8 varas, y Lorenzo Díaz, Pedro Camacho, Pascual Sánchez y Juan de Zavala, 2 cada uno. Cerralvo, 12 mayo 1635. Apartado 4.

f. 25.

Merced a Francisco de Sosa de un herido que había denunciado Diego Blanco, quien "se ha ido y desamparado la tierra". 25 agosto 1635. Apartado 4.

f. 32.

Petición de Lorenzo Días. 26 febrero 1636. Lorenzo Dias, vecino de la villa de Cerralvo y uno de los primeros pobladores que entraron con Vuestra Señoría a su población y pacificación habrá tiempo de diez años, en los cuales se ha ocupado en servicio de Su Magestad en la guerra contra los naturales hasta que se redujeron de paz, y ahora por estarlo pacíficos y quietos y que dan lugar a que nos ocupemos en la labor de la tierra, está de presente con voluntad de ocuparse en poner una labor y carbonera para el beneficio de los metales que en esta villa y haciendas se benefician, para lo cual tiene necesidad de una ranchería de indios naturales que es llamado el capitán *Canaines* con sus parciales y allegados. Visto por el gobernador Martín de Çauala, dijo que la hubo por presentada y admitió, mandando se le despache mandamiento para que congregue los indios *Canaines* para que se le haga la merced en caso que sea una ranchería sola, porque si fuere más de un capitán de la dicha nación no se le dará más de un capitán y que no sea del término del valle de San Juan, los traiga a presentar dentro de tres meses para que se le haga la merced que pide, y que pasado el dicho término se darán por vacos. Ante Juan de Çauala, escribano nombrado. Apartados 1, 2, 4.

f. 33.

Encomienda a Martín Abad de Uría, cura y vicario de este reino, de la ranchería llamada *Anquaquare* que fue del Alférez Alonso de Molina, quien murió sin herederos. Villa de Cerralvo, 28 feb. 1636. Apartado 1.

f. 37.

Escritura de compañía celebrada entre Matías de Silva y Juan Alonso Bazán, vecinos de ésta. El primero se obliga a trabajar con su ranchería de indios *coyotes*, y el segundo con la suya de *cauari-panes*, por cuatro años, "acudiendo igualmente en el trabajo y

gastos como lo han de ser en las ganancias". De no cumplir, perderán los indios para que el gobernador los dé a otro. Cerralvo, 9 mayo 1636. Apartados 1, 5 d).

f. 38.

Merced a Pedro Camacho, vecino y labrador de Monterrey, de la ranchería *guatac, alazapa*, "que asiste en la Boca de los Leones, la baja, con todos sus aliados y parciales... que los he enviado a llamar a mi costa"; y de otra ranchería llamada *ocuyli*. Cerralvo, 14 mayo 1636. Apartado 1.

f. 39.

14 mayo 1636. El capitán Andrés de Araona, minero y vecino de la villa de Cerralbo, parece ante Su Señoría y dice que tiene en arrendamiento una hacienda de sacar plata, en la cual tiene hecho y fabricado por él ingenio y artificio de un molino con el que se ahorran muchos gastos que suelen sobrevenir para sacar la plata, porque no solamente está acabada con arte sino que es invención nuevamente fabricada sin que parezca estar en parte alguna de la manera y forma que actualmente hoy está corriente. Y si es así que a los inventores de nuevas fábricas hechas con arte e ingenio y en donde se puede seguir pro y utilidad a repúblicas y ciudades, según derecho, se les debe honra y premio, y siendo obra en que con más facilidad se pueden sacar más cantidades de plata según el artificio, en que Su Majestad en sus reales haberes y quintos puede interesar muchas más cantidades, y así no solamente por el provecho de los que quisieren fabricarla como él la tiene en este reino sino también por la utilidad de la república y haber de S.M., se le debe amparar en la posesión de primero inventor del dicho artificio, y porque en todo este reino y fuera dél no se hallará otra como ella está hecha, pide sea declarado por primero inventor del dicho artificio, haciéndole merced de que por el tiempo limitado que Su Señoría fuere servido ninguna persona de todo este reino lo ponga sin que por el trabajo e inventiva del artificio se le dé la cantidad de pesos que Su Señoría fuere servido de mandar según el trabajo de su ingenio. En la villa de Cerralbo, en 14 de mayo de 1636, el gobernador vista esta petición dijo que mandaba que cualquier persona que pusiere la invención de la hacienda que refiere la petición, le pague al capitán Andrés de Araona cien pesos, y esto se entienda por el tiempo de seis años, atendiendo a su buena inventiva, yngenio y artificio. Así lo proveyó y firmó con parecer del licenciado Juan López Serrano, su asesor. Don Martín de Çauala, licenciado Juan Lopes Serrano. Ante Juan de Çauala, escribano nombrado. Apartado 4.

f. 42.

17 mayo 1636. Juan Buentella Guerrero, vecino y minero de esta villa de Cerralbo y minas de San Gregorio, parece ante Su Señoría y dice que registró una mina por de oro y plata y otros metales en la sierra de San Gregorio y quebrada de San Agustín, en una veta que corre de norte a sur como a estacas de mina que tomó y registró Simón de Arauna, la cual cató y tomó en tierra virgen sin perjuicio de tercero, y jura a esta cruz que éste su registro es sin malicia sino para alcanzar justicia, la cual pide. Llámase esta mina La Trinidad. Pide haberla por registrada en conformidad de las reales ordenanzas del nuevo cuaderno de Su Magestad. El gobernador y capitán general dijo que la había por registrada en conformidad de las reales ordenanzas y que dentro del término que señalan la ponga en labor y estado que ordenan, con cargo de que pasado el término se dará por ninguno este registro. Don Martín de Çauala. Ante Juan de Çauala, escribano nombrado. Apartado 4.

f. 43.

Rodrigo de Castilla se obliga a servir al Cap. Andrés de Arauna, por un año, por 300 pesos en plata y dos mulas, una aparejada. El pago se le hará en tercios cumplidos. Se ocupará "en arrealle metales de la Parra o San Agustín o en lo que me quisiere ocupar... y que si dejarse de servir el tal día se me escale de mi salario, y que el día o días que dexare de trabajar con la recua se me escale y quite lo que pueden ganar aquel día las dichas mulas". Araona le dará "cada semana dos almudes y medio de maíz y carne, cuando se matare, y sal y chile para su sustento", y además un mozo para que le ayude y ande en su compañía, para alivio de su trabajo. Cerralvo, 19 mayo 1636. Apartados 3, 5 d).

f. 44.

El gobernador Martín de Zavala manda pregonar la petición de Pedro Camacho de los indios *guatae*, *alazapas*, de la Boca de los Leones, que dice los ha traído muchas veces; por si alguien tiene que pedir en contra. Monterrey, 12 mayo 1636. Apartado 1.

De más fácil manejo gracias a la labor cuidadosa y ejemplar del historiador regiomontano Israel Cavazos Garza, es el *Catlogo y síntesis de los Protocolos del Archivo Municipal de Monterrey, 1599-1700*, Monterrey, Nuevo León, 1966. Tomo 1, Publicaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Serie Histórica

4. A continuación señalamos los documentos que nos conciernen siguiendo los aptos extractos del autor.

4. 1, fol. 10, núm. 4. Juan Pérez de los Ríos, el Mozo, vende a Diego de Orozco cuarenta yeguas de vientre y cuatro caballos —de una almoneda que se hizo por deuda de Juan Tenorio, vecino que fue de este Reino, a Juan Pérez de Lerma— a 6 pesos cada yegua, a 5 pesos cada potro y a 10 pesos cada caballo. Ante Rodrigo Flores Carvalho, escribano público y de cabildo. Testigos Lucas García, Marcos Ortiz y Pedro de Salazar. Monterrey, 29 de mayo de 1613. Pág. 4. Apartado 2.

9. 1, fol. 15, núm. 9. El beneficiado Baldo Cortés, cura y vicario de la villa de Santiago del Saltillo, vende a Juan Pérez de Lerma dieciséis caballerías de tierra "...abajo y a lindes de otra estancia vuestra, entre los dos ríos de la Silla y San Lucía, con más los jacales de trigo que en ellas hay... por precio y cuantía de dos mil y setecientos pesos... en plata buena... y asimesmo todos los indios... excepto el cacique Malaqui con su gente... y asimesmo todas las partes de minas e otros sitios que yo tengo en este dicho Reino, todos cuantos tuviere..." Ante Diego Rodríguez, justicia mayor, y Rodrigo Flores Carvalho, escribano. Testigos Mateo Tenorio, Jusepe Tenorio, Miguel de Montemayor y Diego González Prado, vecinos de esta ciudad. Monterrey, 16 de noviembre de 1612. Pág. 5. [Obsérvese que la escritura pasa ante el justicia mayor y que incluye la venta de las caballerías de tierra y de todos los indios excepto un cacique con su gente, y de partes de minas. Este acto en el centro del virreinato ya parecería arcaico y aviva el interés por conocer las realidades de la vida social en la frontera]. Apartados 1, 2, 4.

16. 1, fol. 24, núm. 16. El gobernador Diego de Montemayor vende al capitán José de Treviño un sitio de estancia de labor de pan coger, de trigo y maíz, que tiene en los ojos de agua que llaman de San Francisco, con un sitio de ganado menor y cuatro caballerías de tierras y una ciénega hacia la parte del norte, la cual tiene otras cuatro caballerías de tierras; y asimismo le vende un sitio de ganado menor con dos caballerías de tierra en otra cieneguilla y los ojos de San Francisco, que tiene de merced que de ello hizo Gaspar Castaño de Sosa, como alcalde mayor y capitán que era de la villa de San Luis, y confirmado todo por el gobernador Luis de Carbajal; y la ciénega la tiene por merced y señalamiento que él, como gobernador y capitán general hizo para él, con la facultad que para ello le da Su Majestad; y la estancia de San Francisco tiene tierras labradas y cultivadas y (a) cequias sacadas y casas hechas y cubiertas; todos los cuales sitios y estancias le vende por cuatro mil pesos. Ante Alonso López de Baena, Alcalde ordinario. Testigos Diego de Treviño, Marcos Alon-

so y Cristóbal Fernández. Monterrey, 24 de septiembre de 1610. Pág. 7. A continuación se anota: "No entran en este traspaso un indio Gaspar, cojo, cayaguama, y su mujer e hijos, porque así fue concierto entre nos". [De suerte que, en el caso de no haber convenido exceptuarlos, habrían sido traspasados con las tierras]. Apartados 1, 2.

17. 1. fol. 27 bis, núm. 17. Testamento de Diego de Montemayor, hijo legítimo del gobernador Diego de Montemayor y de doña María de Esquivel, vecino de esta ciudad, otorgado por estar de camino para fuera de este Reino, a negocios con Su Majestad y con Su Excelencia (el virrey), convenientes a este Reino, de donde al presente tiene a cargo el gobierno por el gobernador (su padre) Diego de Montemayor. La cláusula que importa retener es la reactiva a que deja a su cuñado Juan Fernández de Castro, dos rancherías, la del cacique borrado Capaquin, y la del cuatae Bocatoayan, con su gente. Pág. 7. Monterrey, 29 de abril de 1611. [Confirma el uso de traspasar rancherías con sus caciques y gente]. Apartados 1, 2.

23. 1, fol. 32, núm. 23. El capitán Alonso de Treviño da en arrendamiento a don Juan de Guzmán, el obraje que tiene en la hacienda de San Francisco, de hacer jerga, sayal y fresadas, por plazo de un año, por 3 000 pesos en plata, no pudiendo disponer de la ropa que se hiciere si no es la que necesitare el Gobernador de este Reino; con veinte pares de cardas, mitad de emborrar y mitad de emprimir, y diecisiete tornos molientes y corrientes, y toda la gente que hoy tiene, y 600 arrobas de lana muerta. Y el capitán Treviño se obliga a sustentar toda la gente y buscarle muchachos [al parecer como ayudantes]. Ante Gonzalo Fernández de Castro, alcalde ordinario, y Juan de Abrego, secretario. Testigos el capitán Domingo de la Fuente, Juan de Uzcanga Guarnizo y Juan de Olivares, vecinos de este Reino. Hacienda de San Francisco, jurisdicción de Monterrey, 21 de abril de 1635. Pág. 9. [Como en el caso de los traspasos de tierras y de rancherías con su gente, aquí vemos el arrendamiento de un obraje con toda la gente que tiene que se obliga a sustentar el arrendatario. Confirma que la gente que tiene que se obliga a sustentar el arrendatario. Confirma que la gente pasa como auxiliar de los bienes traspasados]. Apartado 5 c).

31. 1, fol. 40v., núm. 41. El capitán Domingo López Pinilla otorga poder al capitán Pedro Romero y a Francisco Sánchez de la Barrera, vecinos de esta ciudad, para que, en su nombre, pidan al gobernador Martín de Zavala le haga merced para él y sus hijos de encomiendas de indios y sitios y caballerías de tierras para poblar, como uno de los que ha metido reales y plata y cantidad de mercaderías para el aumento de ella y acrecentamiento de la real hacienda. Monterrey, sin firmas ni fecha, por hallarse el documento incompleto. Pág. 11.

[Las peculiaridades de las encomiendas o congregas de este reino llaman la atención y merecen más estudio]. Apartados 1 y 2.

33. 1, fol. 42, núm. 33. Bernardo de Vértiz, vecino de esta villa, sobre estar en prisión Diego de Vértiz, su entenado, por haber sacado y maltratado a Luisa, india, de la casa del capitán Rodrigo Ruiz, alcalde mayor que fue de la ciudad de Monterrey. Ante el gobernador Martín de Zavala y Juan de Abrego, secretario. Firma a ruego del otorgante Martín de Aldape. Testigos Diego González y el alférez Simón de Olazarán. Cerralvo, 4 de septiembre de 1635. Documento incompleto. Pág. 11. [Rudimentos de impartición de justicia a la india sacada, aunque es de tener presente que pesaría la personalidad del antiguo alcalde mayor en cuya casa estaba]. Apartado 5 a).

Conviene advertir que existe un estudio que no he tenido a la vista, de Eugenio del Hoyo, *Índice del Ramo de Causas Criminales del Archivo Municipal de Monterrey (1621-1834)*. Monterrey, 1963. Publicaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Serie Historia, 2. Puede traer información sobre servicios por causas penales.

De particular valor biográfico, mas también abundante en informaciones de historia local, es la obra de Israel Cavazos Garza, *Cedulario autobiográfico de pobladores y conquistadores de Nuevo León*, Monterrey, México, 1964. Gobierno del Estado de Nuevo León. Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León. (Biblioteca de Nuevo León, 2), con cuidadosa introducción, en la cual señala que la entrada de Alberto del Canto (1577) y la de Luis de Carvajal y de la Cueva (1581-1583) marcan el principio de la población del noreste (p. 7). Explica el salteo de indios, que si bien fue objeto de prohibiciones, todavía se practicaba en la tercera etapa de población (1596), acaudillada por Diego de Montemayor (misma p. 7). Llega en 1626 el gobernador Martín de Zavala (1597-1664), que promueve la fundación de las villas de Cerralvo y Cadereyta e incrementa la minería. Andrés de Arauna establece en 1636 un molino que simplifica el beneficio de la plata (p. 8). La ciudad de Monterrey (fundada el 20 de septiembre de 1596) cuenta al finalizar el siglo xvii con poco más de mil habitantes (p. 9). El autor explica las actividades de los ganaderos y pastores. Antonio Leal, vecino de Huichapan, introduce en 1635 sus haciendas de ovejas, y el gobernador concede mercedes de grandes extensiones de tierra a criadores de ganado menor de San Luis Potosí, Zacatecas, Querétaro, etc. Hay hacendados que traen a pastar hasta 60 000 ovejas, y al tiempo de las trasquilas vuelven a sus lugares de origen. A fines del siglo xvii pasa del medio millón el número de cabezas de ganado menor que entran a pastar de las provincias del interior (p. 9). La hidalguía, el poder y la riqueza contri-

buyen a fomentar aspiraciones señoriales entre los pobladores que cuentan con sirvientes, esclavos, parientes, criados y paniaguados (p. 11). Señala la presencia de los tlaxcaltecas que forman, a partir de 1591, una cadena de pueblos: San Luis, Mezquitic, Venado, Matehuala y San Esteban del Saltillo. En la primera mitad del siglo xvii, pasan pobladores tlaxcaltecas al Nuevo Reino de León, colaboran en la pacificación de las misiones del sur, y establecen, en el centro, el pueblo de San Juan de Tlaxcala, que no perdura. En 1686 es fundada su población definitiva, el pueblo de San Miguel de Aguayo; ellos son agricultores y criadores de ganado y artesanos (p. 14). El autor hace notar el papel de las mujeres al lado de los soldados en la defensa frente a los indios en tierra de guerra viva (pp. 14-17). Logra presentar 438 cédulas de pobladores, sacadas de papeles originales; existentes casi todas en el Archivo Municipal de Monterrey, son consideradas justamente como aclaratorias del carácter de la colonización norteña (p. 17). La ficha de Martín de Zavala, núm. 422, p. 228, sin fecha pero que puede situarse en Madrid en 1655, dice que puso en la ciudad de Monterrey y su jurisdicción más de cien vecinos, fomentándoles a las fábricas de sus casas, dándoles rejas de arar, bueyes y semillas, con que han cultivado en su jurisdicción más de 16 haciendas de labor y puesto 2 de sacar plata en dicha ciudad, poblando el Real y minas de San Nicolás de las Salinas, en que hay 6 haciendas de sacar plata, muchas minas, algunas labores de pan coger, gran cantidad de ganados mayores y menores. Fundó el Real de San Gregorio junto a la villa de Cerralbo, en que hay 4 haciendas de sacar plata y cantidad de ganados. Han entrado en las reales cajas de dicho reino muchos marcos de plata, como derechos sacados de sus minas; sin grandes cantidades de plomo y greta que se han sacado y conducido en carros y recuas a Zacatecas, Parral, Sombrerete y otros reales de minas, contribuyendo a producir más de 3 millones de marcos de plata. Ha descubierto el camino para la provincia de la Huasteca y puerto de Tampico. Ha comenzado el descubrimiento de la parte del norte. Hizo caminos para que pudieran entrar a agostar las haciendas de ovejas de la Nueva España. Todo a su costa y por su industria, etcétera (p. 229).

Algunas formas peculiares de trabajo colectivo en las misiones de Nuevo México para la edificación de iglesias, son mencionadas por fray Alonso de Benavides, O.F.M., en su *Memorial a la Santidad de Urbano 8 nuestro señor acerca de las conversiones del Nuevo México*, presentado en 1634. El original se encuentra en el Archivo de Propaganda Fide, Roma. Vol. 259. Hay copia fotostática en Huntington

Library, San Marino, California. El *Memorial* fue impreso en Madrid, en la Imprenta Real, 1630.*

He logrado consultar la edición de *The Memorial of Fray Alonso de Benavides, 1630*. Translated by Mrs. Edward E. Ayer. Annotated by Frederick Webb Hodge and Charles Fletcher Lummis. Albuquerque, New Mexico, Horn and Wallace, Publishers, 1965, que entre otros méritos tiene el de reproducir en facsímile el *Memorial que Fray Juan de Santander de la Orden de San Francisco, Comisario General de Indias, presenta a la Magestad Catolica del Rey don Felipe Quarto nuestro Señor. Hecho por el Padre Fray Alonso de Benavides Comisario del Santo Oficio, y Custodio que ha sido de las Prouincias, y conuersiones del Nueuo-Mexico. Trátase en él de los Tesoros Espirituales y temporales, que la diuina Magestad ha manifestado en aquellas conuersiones, y nuevos descubrimientos, por medio de los Padres desta serafica Religion*. Con licencia. En Madrid en la Imprenta Real. Año M.DC. xxx. (Debe aclararse que esa edición de 1965 reproduce la de Chicago, Privately Printed, 1916). El párrafo que nos importa aquí se encuentra en las pp. 43-45, del facsímile, en el capítulo relativo a: "Quan bien acuden a las cosas de la Christiandad", que corresponde a las pp. 120-123 de la edición de 1965. Benavides, después de explicar que los religiosos doctrinan a los indios, les curan sus enfermedades y les suplen todas sus necesidades, dice: "y así les tienen [a los religiosos] notable afición, y a las cosas de la Iglesia, a que acuden siempre con notable amor y devoción, como lo testifican bien todas las Iglesias y Conuentos, que tienen hechos, los quales todos parecerá encarecimiento el dezir, que siendo tan suntuosos y curiosos, los han hecho tan solamente las mugeres, y los muchachos, y muchachas de la dotrina; porque entre estas naciones se usa hazer las mugeres las paredes, y los hombres hilan y texen sus mantas, y van a la guerra, y a la caza, y si obligamos a algún hombre a hazer pared, se corre dello, y las mujeres se ríen, y con esto estan hechas mas de cinquenta Iglesias de techos mui curiosos grauados y laceria, y las paredes muy bien pintadas, porque ay marauillosas montañas de todo género de maderas, y con el cuidado que auemos puesto los Religiosos en enseñar a los Indios de la dotrina, ay muy buenos oficiales de carpintería, y de todos oficios, y assi estan oy tan bien industriados en todo, en particular en las cosas de la Fe, y Christiandad, que causa admiración el ver, que en menos de veinte años que ha que se començó el bautismo, y en particular de ocho años a esta parte, adonde la cosecha de almas ha sido más abundante, parecen Christianos de cien años; si vamos passando por los caminos, y ellos nos ven de sus pueblos, o

* Véase reproducción en facsímile, con traducción al inglés, por Mrs. Edward E. Ayer, *The Memorial of Fray Alonso de Benavides, 1630*. Chicago, 1916, p. 17.

sementeras, salen todos a recibirnos con muy grande gozo, diciendo, loado sea nuestro Señor Iesu Christo, loado sea el santissimo Sacramento, y quando llegamos a sus pueblos nos reciben con ramilletes, y nos regalan con pescado, o con lo que tienen, y el Capitan del pueblo nos da la bien venida, y parabien, de que siendo Sacerdotes de Dios les honremos sus pueblos, adonde viuián como saluages; y a este modo otras razones. Toda es gente que viste de mantas de algodón, y pellejos, y a su modo procuran engalanarse lo que pueden ellos, en particular, con gargantillas y oregeras de Turquesas, que tienen minas dellas, y las labran, aunque imperfectamente; y las mugeres se visten honestamente con sus mantas de algodón pintadas y bordadas de lo mismo". En la traducción al inglés figura este párrafo en las pp. 33-34.

Se cuenta ahora con el estudio *Benavides' Memorial of 1630*. Translated by Peter P. Forrestal, c.s.c. With an historical introduction and notes by Cyprian J. Lynch, o.f.m. M CM LIV. Academy of American Franciscan History. Washington, D.C., 1954.

En la nota 39, p. 259, de la edición de 1965, se incluye una cita de Bandelier, *Final Report*, pt. 1, p. 122, 1890, en la que discute las cifras sobre población de Nuevo México que da Benavides. Dice que éste estimaba en unos 70 000 el número de los indios Pueblos. En realidad, en el capítulo "Ritos desta Gentilidad", p. 39 del *Memorial* impreso en 1630 (p. 117 de la edición de 1965), explica Benavides: "Estas son las poblaciones que tenemos por esta parte convertidas y bautizadas en lo que llamamos Nuevo-Mexico, que es desde el primer pueblo de la Prouincia de los Piros, San Antonio Senecu, el río del Norte arriba, hasta el pueblo de San Gerónimo de los Taos, que están en distrito de cien leguas, los cuales pueblos están a un lado y a otro del río, y algunos de ellos algo desviados a siete y a ocho leguas por otros arroyuelos, todos los cuales tendrán al pie de ochenta mil almas". Acoma aparece con 2 000 (*Memorial*, p. 33). Bandelier creía que esta cifra era el doble de la estimable. La población de Taos calculada por Benavides en 2 000 le parecía también exagerada.

En la reproducción en facsímile de *Memorial* según la edición de Madrid de 1630, se lee en la p. 2 (que corresponde a la 82 de la edición de 1965), que Fray Iuan de Santander, Comissario general de Indias, al presentar el texto al rey Felipe IV, le dice que el distrito de la custodia es de más de cien leguas de camino, áspero, y montuoso, y los Indios que allí hay son 34 320, y al presente no hay sino 16 sacerdotes y 3 legos, por haberse muerto los demás.

En la edición de 1954, se tiene presente en la Introducción de C. J. Lynch, p. x, que esas cifras sobre la población aborigen han sido criticadas. Se reproduce en la p. 5 la cifra de 34 320, y en la

nota 11 se cita la de 34 650 almas. En 1638, se menciona la de 40 000 o algo menos, porque aunque se hayan bautizado más de 60 000, han disminuido por la viruela y el *cocolitzli*. En la p. 6 nota 13 se recogen citas de la carta al rey, de Fray Juan de Santander, Comisario General de Indias, que antecede al *Memorial* de 1630, en la que dice haber 500 000 almas convertidas y sujetas a Su Majestad [parece referirse a todo el norte de Nueva España], de las que más de 86 000 han sido bautizadas. En la p. 34 viene el párrafo del *Memorial* de Benavides en el que dice haber una población de unas 80 000 almas convertidas y bautizadas en Nuevo México.

Esta publicación se presenta como un complemento de la que lleva por título: *Fray Alonso de Benavides' Revised Memorial of 1634*. Translated by George P. Hammond and Agapito Rey; annotated by Frederick W. Hodge. ("Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940", vol. iv). Albuquerque, University of New Mexico, 1945. La editada en 1954, a diferencia de la de 1965, no trae el texto original en español. Ya indicamos que del *Memorial* se conocen dos textos, el presentado a Felipe IV en 1630 que figura en facsímile en la edición de 1965, y el conservado en el Archivo de Propaganda Fide que fue presentado en 1634 al papa Urbano VIII (p. viii de la edición de 1954. La comparación de ambos textos es comentada en la p. xiv de la edición de 1954, con cita de: John F. O'Hara, c.s.c., "The Benavides Memorial", *The Catholic Historical Review*, III (1917), 76-78, y Martin Gusinde, s.v.d., "Ein Zweites Memorial del Fray Alonso de Benavides", *Mitteilungen der Anthropologischen Gesellschaft in Wien*, LX (1930), 186-190. Es de notar asimismo que en la edición de 1965 figuran reproducciones de las portadas de las ediciones del *Memorial* en francés, 1631; en holandés, mismo año de 1631; en latín, 1634; en alemán, ca. 1634; y un índice analítico. La edición de 1954 cuenta con bibliografía e índice analítico. El pasaje sobre la construcción de iglesias se encuentra en las pp. 36-37. Interesa a nuestros apartados 6, 9 b).

Después de la publicación en español hecha en Madrid en 1630, el *Memorial* fue editado de nuevo con lectura modernizada como Apéndice Segundo a la reedición de la *Historia de la Nueva México* de Gaspar de Villagrà, México, Museo Nacional [1899, en realidad 1900], tomo II. La misma reedición modernizada se incorporó como Apéndice I a la obra de Benjamin Read, *Historia Ilustrada de Nuevo México*, Santa Fe, 1911, pp. 405-537. (Véanse p. xi, de la edición de 1954 y p. 194 de la edición de 1965).

En la Introducción por C. J. Lynch a la edición de 1954 (p. xiv), se informa que Benavides era nativo de la isla de San Miguel de las Azores, nacido antes de 1579 ya que en 1609 dice ante la Inquisición

en Veracruz tener más de 30 años de edad. Se estima que entra en la orden franciscana en la ciudad de México en 1602. Residió en Puebla, Cuernavaca y Temanatla. En octubre de 1623 fue nombrado custodio de las misiones franciscanas de Nuevo México y Comisario del Santo Oficio en la misma jurisdicción. A comienzos de 1625 emprende el viaje y fue recibido por el gobernador en Santa Fe el 24 de enero de 1626. Regresó a la ciudad de México en marzo de 1630. Está en España por agosto de 1630. En 1632 viaja a Roma y permanece en ella hasta 1635. Entonces, en 1634 somete al papa Urbano VIII el texto revisado de su *Memorial*. Regresa a España y continúa interesándose por las misiones de Nuevo México, pidiendo a Felipe IV que los indios de esa custodia quedasen libres de pagar tributo y de dar servicio personal (p. xvi). Pasa a residir en Lisboa como miembro de la Provincia Franciscana de Portugal. Es nombrado obispo auxiliar de Goa en la India. Embargó en compañía de fray Francisco de los Mártires, nuevo arzobispo consagrado de Goa. En el largo viaje emprendido el 4 de abril de 1635 falleció Benavides.

Téngase presente que el erudito anotador de la edición de 1916 reimpressa en 1965, Frederick Webb Hodge, es autor también de la *Bibliography of Fray Alonso de Benavides*, New York, Museum of the American Indian Heye Foundation, 1919.

En el valioso estudio, como todos los suyos, de George Kubler, *The Religious Architecture of New Mexico in the Colonial Period and since the American Occupation*, Colorado Springs, The Taylor Museum, 1940, presta la debida atención al *Memorial* de fray Alonso de Benavides, y en la p. 7 explica que una situación peculiar pero no única existía en su tiempo. La costumbre era que las mujeres, muchachos y muchachas construyeran las paredes. Los hombres no consideraban esta ocupación propia de ellos, y se dedicaban a la guerra, la caza, al hilado y tejido, aunque sí practicaron la carpintería y otras artesanías. Así la construcción de las iglesias se debió principalmente a las mujeres, mientras que el trabajo de maderería recayó sobre los hombres. Esto favoreció a los frailes. Un proyecto de construcción envolvía a la población entera, hombres, mujeres y niños. Que la participación era voluntaria se desprende del hecho de que un solo fraile, o dos o tres, no podían forzar al trabajo a sus catecúmenos. La escasa guarnición en Santa Fe y su lejanía de las misiones, no podía asegurar la compulsión sino esporádicamente en el mejor de los casos. La necesidad del trabajo nativo era ineludible, dadas las limitaciones del personal europeo y de la población en su conjunto. Unas cincuenta iglesias habían sido construidas hacia 1628, bajo la dirección de 26 frailes, de los cuales sólo ocho habían estado en la provincia desde 1609, y 12 de ellos llegaron tardíamente en 1625. No

había expertos seculares en la construcción, ni entraron ingenieros en Nuevo México entre los primeros colonos. Los frailes quedaron atendidos a sus recursos, con el resultado de que cada misionero estableció el proyecto, el dibujo, y supervisó la construcción y decoración de la iglesia de su lugar. El esfuerzo combinado de los frailes formó un estilo homogéneo, con ocasionales variantes y experimentos. Por convenio virreinal concertado en la ciudad de México en 1631, el rey asumía el costo del equipo y provisiones para sostener a los religiosos de Nuevo México. Se daría a cada fraile, al ir a la provincia por primera vez, instrumentos y materiales para construir la iglesia. Esto incluía por cada fraile, diez hachas, tres serruchos, tres palas, diez azadones, una sierra de medio tamaño, un cincel, dos barrenas, y un cepillo para alisar madera. También se daría un cerrojo grande para la puerta de la iglesia y dos pequeñas cerraduras, una docena de bisagras, dos pequeños candados y 6 000 clavos de vario tamaños. (Si la traducción del español antiguo al inglés y de éste al español actual ha marchado bien, por no tener a la vista el documento original).*

La obra de Kubler presenta una serie de ilustraciones que muestran el estado de las construcciones y de sus interiores en la época de la redacción de su obra, y en ocasiones anteriores.

* Véase France V. Scholes, "The supply service of the New Mexico Missions in the seventeenth century", *New Mexico Historical Review*, vol. v, pp. 93-116. Santa Fe, 1930, pp. 103-104: "For every friar: for building his church, ten axes de la Calle de Tacuba. Three adzes. Three spits. Ten hoes. One medium-sized saw. One chisel with collar and handle. One large latch for the church door. Two augurs. One plane and box for same. Ten pounds of steel. Six hundred tinned nails for the church doors. Sixty nails palmares (the length of the palm). Sixty nails gemales (the length of a gema or distance between the thumb and first finger outstretched). One hundred nails de a quinientos en suma, our hundred nails de stretched). One hundred nails de a quinientos en suma. Four hundred nails de a medio almud. Eight hundred tacks. Two small locks. One dozen hinges for doors and windows. One dozen hook and eye latches. One pair of braces for the two doors". Scholes cita del A.G.I., Sevilla, el expediente 58-4-9, ff. 65-82, y en B.N. Méx., M.H.N.M., leg. 1, núm. 9, Informe del virrey de Nueva España a S.M., con datos de 1631 a 1666 El contrato está fechado en México, a 30 de abril de 1631 No publica el texto original en español.

Bibliografía*

- Acosta Joseph de, S. J. *Historia natural y moral de las Indias*, Madrid, 1894, 2 vol. Otra edición con estudio preliminar de Edmundo O'Gorman, Fondo de Cultura Económica, México, 1940, 1962. Otra en la Biblioteca de Autores Españoles, con estudio preliminar del P. Francisco Mateos, S. J., Madrid, 1954.
- Actas de Cabildo de la ciudad de México*, México, 1889-1916, 54 vols. *Guta de las actas de la ciudad de México. Siglo XVI*, Edición por Edmundo O'Gorman, México, 1970. Hay ahora tres tomos editados por el Comité Interno de Ediciones Gubernamentales y la Universidad Iberoamericana, bajo la dirección de Luisa Ma. del Consuelo Díaz Rosiñol, Amanda de la Riva Fernández, María Luisa Pazos y Catalina Pérez Salazar, correspondientes a los años 1711-1720, 1731-1740, 1761-1770, México, 1988.
- Actas de Cabildos de la ciudad de Guadalupe*, volumen primero, 1607-1635, versión paleográfica del Lic. José Luis Razo Zaragoza y C., Cronista de la Ciudad, Ayuntamiento Constitucional de Guadalupe, 1968-1970, I.N.A.H., Instituto Jalisciense de Antropología e Historia, México, 1970.
- Alamán, Lucas. *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana desde la época de la conquista... hasta la independencia*, México, 1844-1849, 3 vols. Reedición. La Habana, 1873, 10 vols. Reedición. en *Obras*, IV, México, 1901. Reedición. en *Obras*, VI, VII y VIII, Ed. Jus, México, 1942.
- Alessio Robles, Vito. *Coahuila y Texas en la época colonial*, México, 1938. 2ª ed., Ed. Porrúa, México, 1978. (Biblioteca Porrúa, 70).
- . *Francisco de Urdiñola y el Norte de la Nueva España*, México, 1931. 2ª ed., Ed. Porrúa. México, 1981. (Biblioteca Porrúa, 76).
- Alva Ixtlixóchitl, Fernando de. *Obras, Históricas*, Ed. Alfredo Chavero, México, 1891-1892. Reedición. de Edmundo O'Gorman, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 2 vols. (Serie de Historiadores y cronistas de Indias, 4).
- Alvarado Morales, Manuel. "El cabildo y regimiento de la ciudad de México en el siglo XVII. Un ejemplo de oligarquía criolla", *Historia*

* La elaboración de la bibliografía y los índices estuvo a cargo de María de los Angeles Yáñez de Morfín.

- Mexicana*, El Colegio de México, XXVIII-4 (112), (México, abril-junio 1979). 489-514.
- Amador, Elías. *Bosquejo histórico de Zacatecas*, Zacatecas, 1892. Reedición. Zacatecas, 1906-12, 2 vols.
- Arriaga Ochoa, Antonio. "Las minas de cobre en Michoacán en 1877", *El trópico michoacano. Hombres y tierra*, Selección de textos... Ernesto de la Torre Villar... Sidermex, (México, 1984), 327-332.
- Báez Macías, Eduardo. *Obras de fray Andrés de San Miguel*, Introducción, notas y versión paleográfica de... U.N.A.M., México, 1969.
- Bailey, David C. y Beezley, William H. *A Guide to Historical Sources in Saltillo Coahuila*, Latin American Studies Center, Michigan State University, East Lansing, Michigan, 1973.
- Bakewell, Peter J. *Silver Mining and Society in Colonial Mexico-Zacatecas 1546-1700*, Cambridge University Press, 1971. Hay traducción de Roberto Gómez Ciriza, *Sociedad en el México Colonial. Zacatecas 1546-1700*, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Balbuena, Bernardo de. *La grandeza mexicana*, edición príncipe por Melchor Ocharte, México, 1604. Redic. en facsímil por Luz María y Miguel Ángel Porrúa, México, 1985. Prólogo de Andrés Henestrosa, reproducción de la descripción de la edición príncipe por Joaquín García Icazbalceta con inserción de la portada hecha en la Imprenta de Diego López Dávalos y que se conserva en la John Carter Brown Library. Asimismo recuerda la reedición en 250 ejemplares publicada por la Sociedad de Bibliófilos Mexicanos en 1927.
- Bandelier, Adolph F. A. and Bandelier, Fanny R. *Historical documents relating to New Mexico, Nueva Vizcaya and Approaches Thereto, to 1773*, Carnegie Institution, Washington, 1926.
- Barbé Coquelin de Lisle, Geneviève. "Fray Andrés de San Miguel (1577-1652)", *Architecte de la Nouvelle Espagne et le Desagüe de México*, *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale*, París, 1984, 3 vols. III, 333-346.
- Barlow, R. H. y Smisor, G. *Nombre de Dios, Durango. Two documents in Nahuatl*, Sacramento, California, 1943.
- Barrera Vásquez, Alfredo. *¿Lo ignoraba usted? El redescubrimiento de Yucatán en anécdotas sencillas*, Ed. Dante, México, 1986.
- Barrett, Elinore M. *The Mexican colonial copper industry*, University of New Mexico Press, Albuquerque, N. M., 1987.
- Barrio Lorenzot, Francisco. *El trabajo en México durante la época colonial. Ordenanzas de Gremios de la Nueva España*. Compendio de los tres tomos de la Compilación Nueva de Ordenanzas de la muy Noble, insigne y muy Leal e Imperial Ciudad de México. Hizolo el Lic. D. ... se publica... con introducción y al cuidado de Genaro Estrada... Secretaría de Gobernación, Dirección de Talleres Gráficos, México, 1920.
- Beleña, Eusebio Bentura. *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia...*, Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedición en facsímil con Prólogo de Ma. del Refugio González, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Juri-

- dicas, México, 1981. (Serie A, Fuentes b), Textos y estudios legislativos, 27).
- Benavides, Alonso de, O.F.M. *Memorial a la Santidad de Urbano 8 nuestro señor acerca de las conversiones del Nuevo México*, Imprenta Real, Madrid, 1630. El original se encuentra en el Archivo de Propaganda Fide, Roma, vol. 259, hay copia fotostática en Huntington Library, San Marino, California. Reedic. en facsímil *The memorial of Fray Alonso de Benavides, 1630*, Traducción al inglés por Mrs. Edward E. Ayer, Chicago, 1916. Reedic. Translated by Mrs. Edward E. Ayer, Annotated by Frederick Webb Hodge and Charles Fletcher Lummis, Horn and Wallace, Publishers, Albuquerque, New Mexico, 1965. Se cuenta ahora con el estudio *Benavides' Memorial of 1630*, Translated by Peter P. Forrestal, C.S.C., with an historical introduction and notes by Cyprian J. Lynch, O.F.M. M CM LIV, Academy of American Franciscan History, Washington, D. C., 1954.
- Benavides, Miguel de, O. P. "Instrucción para el gobierno de las Filipinas y de cómo los han de regir y gobernar aquella gente, C. 1595", en Lewis Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo xvi sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1943, pp. 117 y ss.
- Beristáin de Souza, José María. *Biblioteca Hispanoamericana Septentrional*, Ofic. de Alejandro Valdés, México, 1816-1819-1821, 3 vols. 2ª edic. facsimilar, U.N.A.M., Biblioteca del Claustro de Sor Juana, México, 1980-1981, 3 vols.
- Bloom, Lansing B. "A Glimpse of New Mexico in 1620", *The New Mexico Historical Review*, III-4 (octubre 1928), 376-377.
- Boletín del Archivo General de la Nación*, México, 1940.
- Borah, Woodrow. *Early Colonial Trade and Navigation between Mexico and Peru*, Berkeley and Los Angeles, 1954.
- . *El Gobierno Provincial en la Nueva España, 1570-1787*, U.N.A.M., Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 1985 (Instituto de Investigaciones Históricas, Serie Historia Novohispana 33).
- . "Francisco de Urdiñola's Census of the Spanish Settlements in Nueva Vizcaya, 1604", *Hispanic American Historical Review*, XXI-3 (August, 1955), 400-402.
- . "La defensa fronteriza durante la gran rebelión tepehuana", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XVI-1 (61), (México, julio-septiembre 1966), 15-29
- y Cook, Sherburne F. *Essays in Population History. Mexico and the Caribbean*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1971-1974, 2 vols.
- y Cook, Sherburne F. *Price trends of some basic commodities in Central Mexico*, Berkeley and Los Angeles, 1958.
- Boyer, Richard Everett. *La gran inundación. Vida y Sociedad en México (1629-1638)*, traducción de Antonia Sánchez Mejorada, Secretaría de Educación Pública, México, 1975. (Sep-Setentas 218).
- . "La ciudad de México en 1628. La visión de Juan Gómez de

- Trasmonte", *Historia Mexicana*, El Colegio de México XXIX-3 (115), (México, enero-marzo 1980), 447-471.
- Brading, D. A. y Cross, Harry E. "Colonial Silver Mining: Mexico and Peru", *Hispanic American Historical Review*, 52-4 (November, 1972), 545-579.
- Burrus, Ernest J., S. J., y Zubillaga, Félix, S. J. *El noroeste de México. Documentos sobre las misiones jesuíticas, 1600-1769*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986. (Serie Documental, 18).
- . *Misiones Mexicanas de la Compañía de Jesús*, Ed. José Porrúa Turanzas, Madrid, 1982.
- Calderón, Francisco R. *Historia económica de la Nueva España en tiempo de los Austrias*, Fondo de Cultura Económica, México, 1988.
- Californiana I y II. Documentos para la historia de la demarcación comercial de California, 1583-1632*, 2 vols. Editor Michael W. Mathes, Madrid, 1965, (Colección Chimalistac de Libros y Documentos acerca de la Nueva España, publicada por José Porrúa Turanzas).
- Capelli, A. *Cronología, cronografía y calendario perpetuo*, Ed. Ulrico Hoepli, Milano, 1970, reedic. de la de 1930.
- Cárdenas Valencia, Francisco de. *Relación Historial Eclesiástica de la Provincia de Yucatán de la Nueva España*, nota bibliográfica de Federico Gómez Orozco, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1937. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 3).
- Carletti, Francesco. *Razonamientos de mi viaje alrededor del mundo (1594-1606)*, Estudio preliminar, traducción y notas de Francisca Perujo, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Bibliográficas, México, 1976.
- Cartas de Cabildos Hispanoamericanos. Audiencia de México*. (Siglos XVI y XVII), Publicación conmemorativa del V Centenario del Descubrimiento de América, Edic. e Introducción de Enriqueta Vila Vilar y Ma. Justina Sarabia Viejo, con la colaboración de Angeles Florres Moscoso y Concepción Hernández-Díaz Tapia, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CCCX, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Excma. Diputación Provincial de Sevilla, Sevilla, 1985.
- Castañeda Delgado, Paulino. *Los memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los repartimientos*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, Madrid, 1983. (Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, VI, Medio Milenario del Descubrimiento de América).
- . "Un problema ciudadano: la tributación urbana", Separata de la *Revista de Indias*, 131-138 (Madrid, enero 1973-diciembre 1974), 493-550
- y Marchena, Juan. "Las órdenes religiosas en América: Propiedades, diezmos, exenciones y privilegios", *Anuario de Estudios Americanos*, XXXV (Sevilla, 1978), 125-158.
- Castro Morales, Efraín. "La catedral de Puebla y Juan Gómez de Tras-

- monte", *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, U.N.A.M., VIII-32 (México, 1963).
- . "Luis de Arciniega. Maestro Mayor de la Catedral de Puebla", *ibidem*, VII-27 (México, 1958).
- Catálogo del Fondo Presidencia Municipal, 1578-1892*, Prólogo del Lic. Armando Fuentes Aguirre, "Catón", cronista de Saltillo, Introducción de Martha Rodríguez G., coordinadora del Proyecto, Archivo Municipal de Saltillo, R. Ayuntamiento de Saltillo, 1982-1984, Saltillo, Coahuila, México, 1984.
- Cavazos Garza, Israel. *Cedulario autobiográfico...*, Monterrey, 1964.
- Cavo, Andrés. *Los tres siglos de México*, ed. por Carlos M. de Bustamante, México, 1836-1838, 4 vols.
- Cervantes de Salazar, Francisco. *México en 1544*, U.N.A.M., México, 1939. (Biblioteca del Estudiante Universitario, 3).
- Cisneros, Diego de. *Sitio, naturaleza y propiedades de la ciudad de México*, Ofic. de Juan Blanco Alcázar, México, 1618.
- Colección de Documentos sacados del Archivo General de Indias*, Newberry Library, Chicago. E. Ayer Collection. Cunningham Transcripts.
- Cook, Sherburne F. Véase Borah, Woodrow.
- Costa, Horacio de la, S. J. *The Jesuits in the Philippines 1581-1768*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1961.
- Cutter, Charles R. *The Protector de Indios in Colonial New Mexico, 1659-1821*, University of New Mexico Press, with the cooperation of the Historical Society of New Mexico, Albuquerque, 1986.
- Chaunu, Pierre. *Les Philippines et le Pacifique des Ibériques (XVI e., XVII e., XVIII e. Siècles)*. Introduction Méthodologique et Indices d'activité, S.E.V.P.E.N., París, 1960.
- Chávez Orozco, Luis. *El obraje*, México, 1936.
- Chevalier, François. *La formación de los grandes latifundios, Tierra y Sociedad en los siglos XVI y XVII*. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
- Chiaramonte, José Carlos. "En torno a la recuperación demográfica y la depresión económica novohispana durante el siglo XVII", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXX-4 (120), (México, abril-junio 1981), 561-604.
- Dávila A., J. de J. "La colonización tlaxcalteca y su influencia en el norte de México", *Prisma*, Universidad Autónoma de Coahuila, 2 (Coahuila, México, 1979-1980), 33-35.
- Dávila Garibi, José Ignacio. *La Sociedad de Zacatecas en los albores del régimen colonial. Actuación de los principales fundadores y primeros funcionarios públicos de la ciudad*, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 13).
- Diccionario de conquistadores y pobladores de Nueva España*, publicado por Francisco A. de Icaza, Madrid, 1923, 2 vols. Reedic. en facsímil, por Edmundo Aviña Levy, Guadalajara, Jalisco, México, 1969, 2 vols.
- Diccionario Universal de Historia y Geografía*, publicado bajo el cuida-

- do de Manuel Orozco y Berra, editores Andrade y Escalante, México, 1853-1856, 10 vols. y 3 del Apéndice.
- Epistolario de Nueva España 1505-1818*, recopilado por Francisco del Paso y Troncoso. Advertencia de Silvio Zavala, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939-1942, 16 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, Segunda Serie, I-16).
- Espejo-Ponce Hunt, Marta. "Colonial Yucatán: town and region in the seventeenth century", tesis en mimeógrafo, University of California at Los Angeles, Los Angeles, 1974.
- Estudios de Historia Novohispana*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1987, 9 vols.
- Farriss, Nancy M. *Maya Society under Colonial Rule. The Collective Enterprise of Survival*, Princeton University Press, 1984.
- . "Propiedades territoriales en Yucatán en la época colonial. Algunas observaciones acerca de la pobreza española y la autonomía indígena", *Revista de la Universidad de Yucatán*, año XXV, vol. XXV, abril-mayo-junio 1938, núm. 140, pp. 37-86.
- Feijóo, Rosa. "El tumulto de 1624", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XIV-1, (52) (México, julio-septiembre, 1964), 42-70.
- Fernández Martha. *Arquitectura y gobierno virreinal. Los maestros mayores de la ciudad de México, Siglo XVII*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, XLV, Imprenta Universitaria 1935-1985, México, 1985.
- Fernández de Echeverría y Veytia, Mariano. *Documentos relativos al tumulto de 1624*, México, 1855, 2 vols.
- Florescano, Enrique. "Colonización, ocupación de suelo y 'frontera' en el norte de Nueva España, 1521-1750", *Tierras Nuevas. Expansión territorial y ocupación del suelo en América siglos XVI-XIX*, El Colegio de México, 1969, Reedid. en El Colegio de México. México, 1973. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 7,, 43-76).
- . *Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810)*, El Colegio de México, 1969. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 4).
- Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de. *Historia General de Real Hacienda*, Escrita por... Orden del Virrey Conde de Revillagigedo, Impresa por Vicente G. Torres, México, 1845-1853, 6 vols. Reedid. en facsímil de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1978, 6 vols.
- Gage, Thomas. *The English American his Travail by Sea and Land: or a New Survey of the West-India's*, Printed by R. Cotes, London, 1648. Otras ediciones en inglés hasta la de A. P. Newton. *Thomas Gage. The English American. A New Survey of the West Indies, 1648*, Published by George Routledge and Sons, Ltd., Broadway House, Carter Lane, London, 1928 y 1946. Forma parte de la colección *The Broadway Travellers*, edited by Sir E. Denison Ross and Eileen Power, ils. Sigue con la edición e introducción por J. Eric

- S. Thompson, *Travels in the New World*, Norman, University of Oklahoma Press, 1958, 1969, 1985.
- Relativamente pronto hubo una traducción al francés —precedida por apariciones en 1663 y 1672— bajo el título de: *Nouvelle relation des Indes Occidentales contenant les voyages de Thomas Gage dans la Nouvelle Espagne...*, traduit de l'anglais par le Sieur de Beaulieu Huës O' Neil, Gervais Cluzier, Paris, 1676, 4 vols. Se citan reedic. en París de 1680, 1691, 1721, 1722. Y traducciones al holandés y al alemán con base en la francesa.
- La primera traducción al español lleva el título de: *Nueva relación que contiene los viages de Tomás Gage en la Nueva España*, Librería de Rosa, París, 1838. Otra edición en español aparece con el mismo título en la Biblioteca Gothemala XVIII, Guatemala, 1946. Con supresión de algunos capítulos se reproduce como *Viajes en la Nueva España*, Prólogo de Salvador Bueno, edic. a cargo de Roberto Román Velasco, Diseño de Umberto Peña, Colección Nuestros Países, Casa de las Américas, Serie Rumbos, La Habana, Cuba, 1980.
- Gallegos Rocafull, José M. *El pensamiento mexicano en los siglos xvi y xvii*, U.N.A.M., Centro de Estudios Filosóficos, México, 1951.
- García, Genaro y Pereyra, Carmen. *Colección de documentos inéditos o muy raros para la Historia de México*, Vda. de Ch. Bouret, México, 1905. Vols. I-XXXVII.
- García Bernal, Manuela Cristina. *Yucatán. Población y Encomienda bajo los Austrias*, Publ. de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla, 1978.
- García Izcabalceta, Joaquín. *Don Fray Juan de Zumárraga, Primer Obispo y Arzobispo de México*, 1ª ed., Antigua Librería de Andrade y Morales, Impreso por Francisco Díaz de León, México, 1881. Reedición, Ed. Porrúa, México, 1947, 4 vols.
- García Martínez, Bernardo. *El marquesado del Valle. Tres siglos de régimen señorial en Nueva España*, El Colegio de México, 1969. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie, 5).
- . *Los pueblos de la Sierra. El poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México, 1987.
- Gerhard, Peter. *A guide to the Historical Geography of New Spain*, University Press, Cambridge, 1972. (Cambridge Latin American Studies, 14). Hay traducción al español *Geografía histórica de la Nueva España, 1519-1821*, U.N.A.M., México, 1986.
- . "Pearl Diving in Lower California, 1553-1830", *Pacific Historical Review*, XXVI (1956), 239-249.
- . *The Southeast Frontier of New Spain*, Princeton University Press, 1979.
- Gibson, Charles. *The Aztecs under Spanish rule*, Stanford, California, 1964.
- . *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, Traducción de Julieta Campos, Siglo Veintiuno, México, 1967.

- Gómez Canedo, Lino. *Evangelización y Conquista. Experiencia franciscana en Hispanoamérica*, Ed. Porrúa, México, 1977 (Biblioteca Porrúa, 65).
- Gómez de Cervantes, Gonzalo. *La vida económica y social de Nueva España al finalizar el siglo xvi*, Prólogo y notas de Alberto María Carreño. Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1944.
- González de Cossío, Francisco. *Historia de las obras públicas en México*, Advertencia de Luis E. Bracamontes, Secretario de Obras Públicas, apéndice de la Colección de planos, Secretaría de Obras Públicas, México, 1971-1974, 4 vols.
- González Obregón, Luis. "Reseña histórica del desagüe del Valle de México, 1449-1855", *Memoria histórica, técnica y administrativa de las obras del desagüe del Valle de México, 1449-1900*, Tip. de la Oficina Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, I (México, 1902), 31-272.
- Grothe, A. y Salazar, L. "La industria minera de Michoacán", *El trópico michoacano. Hombres y tierra*, Selección de textos... Ernesto de la Torre Villar... Sidermex, (México, 1984), 373-417.
- Guía del archivo municipal de Cuauhtinchan, Puebla. Años 1546-1900*, I.N.A.H., Centro de Investigaciones Superiores, 27 (México, 1979).
- Gurría Lacroix, Jorge. *El desagüe del Valle de México durante la época novohispana*, U.N.A.M., México, 1978. (Instituto de Investigaciones Históricas. Cuaderno, Serie histórica, 19).
- Gutiérrez, Sebastián. *Arco triunfal y explicación de sus historias, empresas y jeroglíficos con que la iglesia catedral metropolitana de la ciudad de México hizo recibimiento al Excmo. Sr. don Rodrigo Pacheco Osorio, marqués de Cerralbo, virrey de la Nueva España. Con una alegoría al nuevo gobierno...*, México, Diego Garrido, 1625.
- Hanke, Lewis. *Cuerpo de documentos del siglo xvi*, Fondo de Cultura Económica, México, 1943.
- Henríquez Ureña, Pedro. *Las corrientes literarias en la América Hispánica*, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1949.
- Heredia, Antonia. *La renta del azogue en Nueva España (1709-1751)*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1978.
- Hoyo, Eugenio del. *Esclavitud y encomiendas de indios en el Nuevo Reino de León. Siglos xvi y xvii*, Archivo General del Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, México, 1985.
- Iguíniz, Juan B. *Los gobernantes de Nueva Galicia, Datos y documentos para sus biografías*, 1ª ed., en *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*, octubre-diciembre 1948. Reedición 2ª, en *Et Caetera*, 22, octubre-diciembre 1971. Reedición 3ª, Gobierno del Estado de Jalisco, Unidad Editorial, Guadalajara, Jalisco, México, 1981.
- Israel, Jonathan I. "México y la 'crisis general' del siglo xvii", en *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina (1500-1975)*, compilador Enrique Florescano, Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

- . *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- Jara, Alvaro. *El salario de los indios y los sesmos del oro en la tasa de Santillán*, Centro de Investigaciones de Historia Americana, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 1961. (Estudios de Historia Económica Americana. Trabajo y salario en el periodo colonial, 3). Con apéndice documental de seis números, de los años de 1559 a 1591.
- Jiménez Moreno, Wigberto. *Estudios de Historia Colonial*, I.N.A.H., México, 1958.
- Jiménez Pelayo, Agueda. "Condiciones del trabajo de repartimiento indígena en la Nueva Galicia. Siglo XVII", *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XXXVIII-3 (151), (México, enero-marzo 1989), 455-470.
- Jiménez Rueda, Julio. *Historia de la cultura en México. El virreinato*, Ed. Cultura, México, 1950.
- Kelly, Celsus. "The Franciscan missionary plan for the conversion to Christianity of the Austral Lands as proposed in the Memorials of Fr. Juan de Silva, O.F.M.", *The Americas*, XVII (Academy of American Franciscan History, 1961), 277-291.
- . *Australia franciscana*, Madrid, 1963.
- Konetzke, Richard. *Colección de Documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Instituto Jaime Balmes, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1953-1962, 5 vols.
- Kubler, George. *Mexican Architecture of the Sixteenth Century*, Yale University Press, New Haven, 1948.
Hay traducción al español: *Arquitectura Mexicana del siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México, 1982.
- . *The Religious Architecture of New Mexico in the Colonial Period and since the American Occupation*, The Taylor Museum, Colorado Springs, 1940.
- Lang, Mervyn F. *El monopolio estatal del mercurio en el México Colonial (1550-1710)*, Traducción de Roberto Gómez Ciriza, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- . *The State Monopoly of Mercury in New Spain*, es el título original en inglés, sin indicación de haberse publicado en este idioma.
- Lemoine Villicaña, Ernesto. "Documentos para la historia de la ciudad de Valladolid, hoy Morelia (1541-1624)", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Segunda Serie, II-1 (México, 1962), 5-98.
- León, Alonso de, Chapa, Juan Bautista y Sánchez de Zamora, Fernando. *Historia de Nuevo León con noticias sobre Coahuila, Tamaulipas, Texas y Nuevo México*, Gobierno del Estado de Nuevo León, Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad de Nuevo León, México, 1961. (Biblioteca de Nuevo León, 1).
- León Pinelo, Antonio de. *Tratado de Confirmaciones Reales*, Edic. de Madrid, 1630. Reedid. en facsímil en la Biblioteca de la Academia

- Nacional de la Historia, Estudios, Monografías y Ensayos, 3, Caracas, 1979.
- Leonard, Irving A. *Baroque Times in Old Mexico. Seventeenth-Century Persons, Places, and Practices*, The University of Michigan Press, Ann Arbor, 1959.
- López, Juan. *Cedulario Novogalaico*, UNED, Gobierno de Jalisco, Secretaría General, Unidad Editorial, Guadalajara, Jalisco, México, 1981.
- López Jiménez, Eucario. *Cedulario de la Nueva Galicia*, Recopilación y paleografía de ..., Ed. Lex, Guadalajara, Jalisco, México, 1971.
- Lira González, Andrés. *El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. (Antecedentes novohispanos del juicio de Amparo.)* Prólogo de Alfonso Noriega C., Fondo de Cultura Económica, México, 1972.
- Marroqui, José María. *La Ciudad de México*, México, 1900, 3 vols. Reedid. en facsímil por Jesús Medina, México, 1969.
- Martínez, Enrico. *Reportorio de los tiempos e historia natural de Nueva España*, Imprenta del mismo autor, México, 1606. Reedid. con Introducción de Francisco de la Maza y apéndice bibliográfico de Francisco González de Cossío, Secretaría de Educación Pública, México, 1948. Reedid. en facsímil, Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Prólogo y Noticias biográficas de Edmundo O'Gorman. Introducción de Francisco de la Maza, Centro de Estudios de Historia de México de Condumex, México, 1980.
- Mathes, Michael W., ed. *First from the Gulf to the Pacific. The diary of the Kino-Antondo peninsular expedition. December 14, 1684-January 13, 1685*, Dawson's Book Shop, Los Angeles, 1969.
- . *The Pearl Hunters in the Gulf of California, 1668*, Dawson's Book Shop, Los Angeles, 1974.
- . "To Save a City. Desagüe of Mexico. Huehuetoca, 1607", *The Americas*, XXVI-4 (Washington, D. C., abril 1970), 419-438. Véase *Californiana I y II*.
- Maza, Francisco de la. *La ciudad de México en el siglo xvii*, Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, México, 1985. (Cultura SEP).
- . *Enrico Martínez, cosmógrafo e impresor de Nueva España*, México, 1943.
- Medina, José Toribio. *La imprenta en México, 1539-1821*, Impr. en Casa del autor, Santiago de Chile, 1909.
- Medina Reinoso, Diego. *Panegírico del glorioso mártir San Hipólito, Patrón de México*, Imp. Juan de Alcázar, México, 1621.
- México a través de los siglos*. Véase Riva Palacio, Vicente *et al.*
- "Memoriales del Obispo de Tlaxcala", *Anales*, I.N.A.H., I, México, 1949.
- Mercado, Tomás de. *Suma de Tratos y Contratos*, Sevilla, 1571. Reedid. con estudio de Nicolás Sánchez-Albornoz, Ministerio de Hacienda de España, Madrid, 1977, 2 vols.
- Miranda, José. *El tributo indígena en la Nueva España durante el siglo xvi*, El Colegio de México, México, 1952 y 1980. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 32).

- Molina Solís, Juan Francisco. *Historia de Yucatán durante la dominación española*, Imp. de la Lotería del Estado, Mérida, Yucatán, México, 1904-1913, 3 vols.
- Montemayor y Córdova de Cuenca, Juan Francisco. *Recopilación sumaria de algunos autos acordados de la Real Audiencia... Chancillería de la Nueva España*, México, 1678, Reedid. con adiciones por Eusebio Bentura Beleña, Imp. de Felipe de Zúñiga y Ontiveros, México, 1787, 2 vols. Reedid. en facsímil con Prólogo de Ma. del Refugio González, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1981. (Serie A, Fuentes b), Textos y estudios legislativos, 27).
- Moorhead, Max L. *The Apache Frontier: Jacobo Ugarte and the Spanish-Indian Relations in Northern New Spain, 1769-1791*. (Civilization of the American Indian Series, n. 190). University of Oklahoma Press, U.S.A., 1968 (1976 printing).
- Moreno, Jerónimo. *Manual de confesores de jueces*, Puebla, México, 1637. Reedid. Puebla, México, 1732.
- Moreno Toscano, Alejandra. "Tres problemas de la geografía del maíz, 1600-1624". *Historia Mexicana*, El Colegio de México, XIV-4 (56), (México, abril-junio 1965), 631-655.
- Mota y Escobar, Alonso de la. *Descripción Geográfica de los Reinos de Nueva Galicia, Nueva Vizcaya y Nuevo León*, Introducción por Joaquín Ramírez Cabañas, Ed. Pedro Robredo. México, 1940, 2ª ed. de la que imprimió en 1930 la sociedad "Bibliófilos mexicanos", en cincuenta ejemplares. El Ms. se conserva en el British Museum, Add. 13. 964. Fue copiado por Francisco del Paso y Troncoso.
- Navarro García, Luis. *Sonora y Sinaloa en el siglo XVII*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1967.
- Naylor, Thomas H. y Polzer, Charles W. (Editores). *The Presidio and Militia on the Northern Frontier of New Spain. A Documentary History*, vol. I: 1570-1700, University of Arizona Press, U.S.A., 1986.
- Newson, Linda. "Labour in the Colonial Mining Industry of Honduras", *The Americas*, XXXIX-2 (oct., 1982), 185-203.
- Ocaranza, Fernando. *Crónica y relaciones del occidente de México*, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1937. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 5).
- Orozco y Berra, Manuel. *Historia de la dominación española en México*, México, 1938, 4 vols. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 8).
- Ortega Noriega, Sergio. "Ensayo de periodización sobre la historia socio-económica del noroeste mexicano, siglos XVI a XIX", *Secuencia*, Revista Americana de Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 3 (México, septiembre-diciembre 1985), 5-15.
- . "La penetración española en el noroeste mexicano", *De la Historia. Homenaje a Jorge Gurriá Lacroix*, U.N.A.M., Imprenta Universitaria, 1935-1985, México, 1985, pp. 159-178.
- Páez Brotchie, Luis. *La Nueva Galicia a través de su viejo Archivo*

- Judicial. Índice analítico de los Archivos de la Audiencia de la Nueva Galicia o de Guadalajara y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco*, Introducción de Vito Alessio Robles, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1939. (Biblioteca Histórica Mexicana de Obras Inéditas, 18).
- Pastor, Rodolfo. *Campesinos y reformas: La mixteca, 1700-1856*, El Colegio de México, México, 1987.
- Patch, Robert. *La formación de estancias y haciendas en Yucatán durante la colonia*, Ediciones de la Universidad de Yucatán, Mérida, Yucatán, México, 1976.
- Peña, José F. de la. *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- Peñafiel, Antonio. *Colección de documentos para la historia mexicana*, Sexto cuaderno, Secretaría de Fomento, México, 1903.
- Phelan, John Leddy. *The Hispanization of the Philippines. Spanish Aims and Filipino Responses, 1565-1700*, The University of Wisconsin Press, Madison, 1959.
- Piho, Virve. *La secularización de las parroquias en la Nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan*, I.N.A.H., México, 1981.
- Polzer, Charles W. *Rules and Precepts of the Jesuit Missions of Northwestern New Spain*, The University of Arizona Press, Tucson, 1976.
- Porrás Muñoz, Guillermo. *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya (1562-1821)*, U.N.A.M., México, 1980. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios históricos 7).
- . *La frontera con los indios de Nueva Vizcaya en el siglo XVII*, Fomento Cultural Banamex, A. C., México, 1980.
- Portillo y Díez de Sollano, Álvaro del. *Descubrimientos y exploraciones de las costas de California*, Madrid, 1947. (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 20).
- Powell, Philip Wayne. *Soldiers, Indians and Silver, The Northward Advance of New Spain, 1550-1600*, Berkeley and Los Angeles, 1952 y 1969. Reimpreso por el Centro de Estudios Latinoamericanos, Arizona State University, Tempe, 1974. Hay traducción de Juan José Utrilla, *La guerra chichimeca, 1550-1600*, Fondo de Cultura Económica, México, 1977.
- . *Mexico's Miguel Caldera, The Taming of America's First Frontier (1548-1597)*. Tucson, Arizona, The University of Arizona Press, 1977. Hay traducción de Juan José Utrilla, *Capitán Mestizo. Miguel Caldera y la frontera norteña. La pacificación de los chichimecas (1548-1597)*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- Pradeau, Alberto Francisco. *Historia Numismática de México*, traducida, corregida y aumentada por Román Beltrán Martínez, Banco de México, México, 1950.
- Ramírez, José Fernando. *Memoria acerca de las obras e inundaciones en la ciudad de México*, Introducción y notas de Teresa Rojas R., I.N.A.H., Centro de Investigaciones Superiores, México, 1976.
- Ramírez Montes, Mina. *La escuadra y el cincel. Documentos sobre la*

- construcción de la catedral de Morelia*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Estéticas, México, 1987. (Monografías de Arte, 7, ils.).
- Relación Universal Legítima y verdadera del sitio en que está fundada la muy noble, insigne y muy leal Ciudad de México, cabeza de las provincias de toda la Nueva España... Forma con que se a actuado desde el año de 1553 hasta el presente de 1637*. De orden y mandato del Excelentísimo señor D. Lope Díez de Armendáriz. Marqués de Cadereita... Virrey de la Nueva España... y Presidente de la Real Audiencia que en esta ciudad reside. Dispuesta y ordenada por el licenciado Don Fernando de Cepeda, Relator della..., Imp. de Francisco Salbago, Ministro del S. Officio, 1637, Reedición en facsímil, Advertencia de Juan Luis Mutiozábal, Introducción de Silvio Zavala, Nota bibliográfica de Francisco González de Cossío, Centro de Estudios de Historia de México de Condumex, México, 1982. Hubo reedición, anterior en facsímil, Secretaría de Obras Públicas, México, 1975. Con reedición en tipografía de la misma Secretaría, México, 1976. Ambas ediciones van precedidas de la Nota Bibliográfica de Francisco González de Cossío. (Véase González de Cossío, Francisco).
- Relaciones del desagüe del Valle de México. Años 1555-1825*, Secretaría de Obras Públicas, México, 1976.
- Remesal, Antonio de, O. P. *Historia general de las Indias Occidentales y particular de la gobernación de la provincia de San Vicente de Chiapa y Guatemala*, Madrid, 1619. Hay reedición de la Biblioteca Porrúa, 89, 90, México, 1988, con Estudio Preliminar de Carmelo Sáenz de Santa María, S. J., 2 vols.
- Rionda Arreguín, Isauro. *La mina de San Juan de Rayas (1670-1727)*, Universidad de Guanajuato, Centro de Investigaciones Humanísticas, Escuela de Filosofía y Letras, Guanajuato, México, 1982.
- Ribera, Diego de. *Poética descripción de la pompa plausible que admiró esta Nobilísima Ciudad de México, en la sumptuosa dedicación de su hermoso, magnífico y acabado templo. Celebrada, jueves 22 de diciembre de 1667 años*, Edición, estudio preliminar y notas de Efraín Castro Morales, Ed. Altiplano, Puebla, 1986.
- Riva Palacio, Vicente et al. *México a través de los siglos...*, Barcelona, 1884-1889, 5 vols. Reedición. Cumbres, México, 1958, 5 vols. El tomo II trata de *El virreinato. Historia de la dominación española en México desde 1521 a 1808*.
- Rodríguez Gallardo, Adolfo. "Notas para el estudio del azogue en México en el siglo XVII", *Estudios de Historia Novohispana*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, VIII (México, 1985), 223-242.
- Rojas Garcidueñas, José. *Bernardo de Balbuena. La Vida y la obra*, México, 1958.
- Romero Quiroz, Javier. *Ehecatepetl-Ecatepec. Fragmentos Históricos*, H. Ayuntamiento, Ecatepec de Morelos, 1978.
- Rubio Mañé, Jorge Ignacio. *Introducción al estudio de los virreyes de Nueva España, 1535-1746*, U.N.A.M., Instituto de Historia, 64 (Mé-

- xico, 1955-1963), 4 vols. Reedid. Fondo de Cultura Económica, México, 1983, 4 vols.
- Ruiz Gaytán F., Beatriz. *Thomas Gage. Su Relación de las Indias Occidentales*, Tesis presentada para obtener el grado de Maestro en Ciencias Históricas, U.N.A.M., Facultad de Filosofía y Letras, México, 1944.
- Salazar, Domingo de, O. P., "Tratado en que se determina lo que se ha de tener acerca de llevar tributos a los infieles de las islas Filipinas, c. 1593", en Lewis Hanke, *Cuerpo de documentos del siglo xvi sobre los derechos de España en las Indias y las Filipinas*, Fondo de Cultura Económica, México, 1943.
- Sánchez de Aguilar, Pedro. *Informe contra idolorum cultores (1613)*, 3ª ed., Mérida, Yucatán, 1937.
- Sandoval, Fernando. *La industria del azúcar en Nueva España*, México, 1951.
- Saravia, Atanasio G. *Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya*, Introducción, Compilación, Bibliografía e Índices de Guadalupe Pérez San Vicente, U.N.A.M., Coordinación de Humanidades, México, 1978-1982, 4 vols., ils.
- Sauer, Carl. *Colima of New Spain in the Sixteenth Century*, University of California Press, Berkeley and Los Angeles, 1948. Hay edición en español, *Colima de la Nueva España en el siglo xvi*, Colección Peña Colorada, México, 1976.
- Schäfer, Ernesto. *El Consejo Real y Supremo de las Indias*, II, Sevilla, 1947.
- Scholes, France V. *Church and State in New Mexico, 1610-1650*, Albuquerque, 1937.
- . "The supply service of the New Mexico Missions in the seventeenth century, *The New Mexico Historical Review*, Published Quarterly by The Historical Society of New Mexico and Department of History, School of American Research, V (Santa Fe, enero-octubre 1930), 93-115, 186-210, 386-404.
- Schurz, William Lytle. *The Manila Galleon*, E. P. Dutton, New York, 1939.
- Seijas y Lobera, Francisco de. *Gobierno Militar y Politico del Reino Imperial de la Nueva España (1702)*, Estudio, transcripción y notas de Pablo Emilio Pérez-Mallaína Bueno, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1986. (Serie Documental, 17).
- Simpson, Lesley B. *Studies in the Administration of the Indians in New Spain: The Repartimiento System of forced native labor in New Spain and Guatemala*, Berkeley, California, 1938. (*Ibero-Americana*, 33).
- Solano, Francisco de. "Fiestas en la ciudad de México", *La Ville en Amérique Espagnole Coloniale*, Service des Publications, Université de la Sorbonne Nouvelle Paris III, 1984, 243-232. (Séminaire Inter-universitaire sur l'Amérique Espagnole Coloniale. Premier Colloque, 4 et 5 Juin 1982).

- Solano y Pérez Lila, Francisco de. "La población indígena de Yucatán durante la primera mitad del siglo xvii", *Anuario de Estudios Americanos*, XXVIII (Sevilla, 1971), 190-192.
- Solórzano-Pereira, Juan de. *Libro Primero de la Recopilación de las cédulas, cartas provisiones y ordenanzas reales*, Noticia Preliminar de Ricardo Levene, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Argentino, VI, Buenos Aires, 1945, 2 vols.
- . *Política Indiana*, Madrid, 1648. Hay edic. de la Cía. Iberoamericana de publicaciones, Estudio Preliminar de José María Ots Capdequi, Madrid, 1930, 5 vols. Véase el estudio por Javier Malagón y José M. Ots. Capdequi, *Solórzano y la Política Indiana*, Fondo de Cultura Económica, México, 1965.
- Super, John C. *La vida en Querétaro durante la colonia, 1531-1810*, Traducción de Mercedes Pizarro Romero, Fondo de Cultura Económica, México, 1983.
- Te Paske, John J., Hernández Palomo, José y Mariluz. *La Real Hacienda de Nueva España. La Real Caja de México (1576-1816)*, I.N.A.H., México, 1976. (Colección Científica, Fuentes, Historia Económica 41).
- Tello, Antonio, O.F.M. *Historia General de Jalisco, que trata de la conquista en el Nuevo Reino de la Galicia y Nueva Vizcaya, y descubrimiento del Nuevo México*, Introducción bibliográfica de José López-Portillo y Rojas, publicada por Vicente S. Torrens editor, Guadalajara, México, 1894. El Libro Segundo, aparece bajo el título de: *Crónica Miscelánea de Sancta Provincia de Xalisco*, texto paleográfico establecido por el Lic. José Luis Razo Zaragoza y C., Universidad de Guadalajara. Instituto Jalisciense de Antropología e Historia. Serie de Historia 9, México, 1968, 1973 y 1984, 3 vols.
- Torquemada, Juan de, O.F.M. *Monarquía Indiana*, 1ª ed., Sevilla, 1615. 2ª ed., Madrid 1723. Reedid. en facsímil Ed. Porrúa, México, 1975, 3 vols. (Biblioteca Porrúa, 41, 42, 43). Reedid. con Advertencia de Miguel León-Portilla, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, 1975-1983, 7 vols.
- Torre Villar, Ernesto de la. *El trópico michoacano. Hombres y tierra*, Selección de textos, prólogos y notas de... con la colaboración de Ramiro Navarro de Anda, Sidermex, México, 1984.
- Trabulse, Elías y sus colaboradores. *Historia de la Ciencia en México*, Conacyt y Fondo de Cultura Económica, México, 1983, 4 vols. El 5 de Índices en preparación.
- Valdés Lakowsky, Vera. *De las minas al mar. Historia de la plata mexicana en Asia, 1565-1834*, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Van Horne, John. *Bernardo de Balbuena. Biografía y Crítica*, Guadalajara, 1940.
- Vázquez, Genaro V. *Doctrinas y realidades en la legislación para los indios*, Primer Congreso Indigenista Interamericano, Departamento de Asuntos Indígenas, México, 1940. En la parte documental contó con la colaboración de Luis G. Ceballos.
- Vázquez de Espinosa, Antonio. *Compendio y descripción de las Indias*

- Occidentales*, Ed. Charles Upson Clark, Smithsonian Institution, Washington, D. C., 1948.
- Velázquez, Ma. del Carmen. *Establecimiento y pérdida del Septentrión de Nueva España*, El Colegio de México, México, 1974. (Centro de Estudios Históricos, Nueva Serie 17).
- Vetancourt, Agustín de, O.F.M., *Quarta parte del Teatro mexicano de los successos religiosos*, México, 1697.
- . *Tratado de la ciudad de México*, México, 1697. Reedición en facsímil Ed. Porrúa, México, 1982. (Biblioteca Porrúa, 45).
- Visión Histórica de la Frontera Norte de México*, Coordinador David Piñera Ramírez, Universidad Autónoma de Baja California, Centro de Investigaciones Históricas UNAM-UABC, Tijuana-Mexicali, Baja California, México, 1987.
- Vivero y Velasco, Rodrigo de. “Relación del Japón” y “Abisos y proyectos para el buen gobierno de la Monarquía española”, *Du Japon et du bon gouvernement de l’Espagne et des Indes*, ed. y comentarios de Juliette Monbeig, París, 1972.
- Wagner, Henry Raup. “Pearl Fishing Enterprise in the Gulf of California”, *Hispanic American Historical Review*, X (mayo, 1930), 188-220.
- West, Robert C. *The Mining Community in Northern New Spain: The Parral Mining District*, Berkeley and Los Angeles, 1949.
- . “The Mining Economy of Honduras during the Colonial Period”, *XXXIII International Congress of Americanists*, II (Costa Rica, San José, 1959), 770.
- Wobeser, Gisela von. “La política económica de la corona española frente a la industria azucarera en la Nueva España (1599-1630)”, *Estudios de Historia Novohispana*, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Históricas, IX (México, 1987), 51-66.
- Zapata y Sandoval, fray Juan de. *De iustitia distributiva et acceptione personarum in opposita disceptatio*, Valladolid, 1609.
- . *Commentaria in Primam partem Divi Thomae*, Valladolid, 1611.
- Zavala, Silvio. *De encomiendas y propiedad territorial en algunas regiones de la América Española*, Antigua Librería Robredo, de José Porrúa e Hijos, México, 1940.
- . *El Servicio Personal de los indios en la Nueva España 1521-1550, 1550-1575, 1576-1599* y Suplemento de los tres tomos relativos al siglo XVI, El Colegio de México y El Colegio Nacional, 1984, 1985, 1987 y 1989, 4 vols.
- . *El Servicio Personal de los indios en el Perú (extractos de los siglos XVI, XVII, XVIII y comienzos del XIX)*, El Colegio de México, México, 1978, 1979 y 1980, 3 vols.
- . *Fuentes para la Historia del Trabajo en Nueva España*, recopiladas en colaboración con María Castelo, Fondo de Cultura Económica, México, 1939-1946, 8 vols. 2ª ed., en facsímil patrocinada

- da por el Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1980, 8 vols.
- . *La encomienda indiana*, Madrid, 1935. 2ª ed., ampliada, Ed. Porrúa, México, 1973. (Biblioteca Porrúa, 53).
- . *Los esclavos indios en Nueva España*, El Colegio Nacional, México, 1968. Reedición en facsímil por el propio Colegio, 1981, con un suplemento.
- . *Ordenanzas del Trabajo, siglos XVI y XVII*. Selección y notas de... I, Elede, México, 1947. Reedición en facsímil Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1980.
- . *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia. (Extractos de documentos del siglo XVI)*, Archivo General de la Nación, México, 1984.
- . *Una etapa en la construcción de la Catedral de México, alrededor de 1585*, El Colegio de México, México, 1982. (Jornadas 96).
- . *Temas del Virreinato. Documentos del Archivo Municipal de Saltillo*. Recopilados por... con la colaboración de María del Carmen Velázquez. Gobierno del Estado de Coahuila, del Colegio de México, Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Saltillo, Coahuila, 1989.
- Zerón Zapata, Miguel. *La Puebla de los Angeles en el siglo XVII*, México, 1945.

Índice de nombres de lugares

A

- Acacingo o Acazingo, pueblo de, en la provincia de Tepeaca: 136, 178, 376, 756, 1013, 1014
- Acala, pueblo de, jurisdicción de Xalasingo: 376
- Acámbaro (Michoacán), pueblo de: 1174, 1175
- Acamistla (Tabasco), minas de: 207
- Acapixtla o Acapistla, pueblo del marquesado del Valle: 168, 178, 338, 694, 749, 760, 1231
- Acaponeta, pueblo de: 553, 578
- Acapulco, puerto de: 28, 36, 37, 77, 178, 189, 193, 196, 197, 198, 199, 238, 329, 333, 338, 503, 505, 551, 565, 722, 739, 740, 810, 818, 959, 960, 1012, 1031, 1035, 1037, 1337, 1338
- Acolman pueblo de: 1288
- Acoma: (Nuevo México): 364
- Actocpa, pueblo de: 1025
- Acuecuesco, agua de: 1044
- Açumatlan, minas de: 1025
- Acumicho, pueblo de: 290
- Achiutla, pueblo de: 1314, 1315, 1316, 1320
- Agascalientes, villa de: 555, 571
- Agueguapa, pueblo de: 126, 128, 773, 680
- Ajuchitlan, pueblo de: 236
- Alague, pueblo de, jurisdicción de la villa de San Ylefonso, 395
- Almadén (España): 327n. 30 bis
- Alta, la, villa, queda en su jurisdicción el pueblo de Santa María Lachichina: 381
- Altatlauca, pueblo de: 217
- Altotinga, pueblo de: 358
- Alvarado, río de: 194, 482
- Amacuastl, pueblo de: 682
- Amaluca, pueblo de: 136, 137
- Amanalco, pueblo de: 668
- Amatengo, pueblo de: 778
- Amatlán, pueblo de: 217
- Amecameca o Mecameca, pueblo de: 143, 353, 399, 400, 831, 833, 842, 843, 845, 847, 1128, 1289
- Amilpas o Amillpas, pueblo de: 106, 126, 127, 129, 130, 191, 244, 284n., 288, 338, 358, 666, 669, 675, 679, 680, 717, 749, 752, 777, 840, 888, 1329, 1399
- Amosque, pueblo de: 1249
- Amula, pueblo de: 826, 1009, 1011
- Analco (Nueva Galicia), pueblo de: 550, 570
- Andalucía (España): 17, 160
- Antequera, ciudad y valle de: 79, 80, 174, 216, 217, 219, 281, 341, 363, 372, 374, 377, 379, 384, 416, 433, 436, 709, 767, 777, 808, 811, 822, 838, 840, 841, 843, 846, 933, 1010, 1011, 1019, 1032, 1243, 1291, 1292, 1293, 1295
- Apaceo, pueblo de: 538
- Apango, pueblo de: 722, 810
- Apaseo, pueblo de: 340
- Apaseos, pueblo de: 157, 163
- Apazco, pueblo de: 352
- Apaztla, pueblo de: 253
- Aquimitio (Michoacán), pueblo de: 1175
- Aranza (Michoacán), pueblo de: 255, 1036, 1173, 1174, 1175, 1241
- Arequipa (Perú): 508
- Ario-Juanaxo (Michoacán), pueblo de: 1173
- Asala, pueblo de: 705
- Astaquemeca, pueblo de: 1207
- Asuchitlán, pueblo de: 211, 212

- Atempa**, pueblo de: 184
Atenco, pueblo de: 1330
Atengo, pueblo de: 192, 203, 733, 968, 990, 1075, 1097
Atezcapan, pueblo de: 1200, 1215
Atitalaquia o Atilaquia, pueblo de: 493, 743
Atlacomulco, pueblo de: 165, 168, 289, 294, 399, 742, 1104, 1143n., 70, 1167, 1235, 1236
Atlántico, océano: 194
Atlapulco, pueblo de: 402
Atlatlauca o Atlatlahuca, pueblo de: 677, 752, 755
Atlauta, pueblo de: 855, 1075
Atliaca, pueblo de: 722, 810
Atlixco o Atrisco, valle de: 99, 100, 113, 154, 158, 159, 160, 164, 178, 189, 284n. 28, 334, 435, 455, 672, 711, 730, 750, 760, 814, 1013, 1081, 1082, 1083, 1227, 1228, 1250, 1329, 1334
Atopa (Veracruz) pueblo de: 733
Atotonilco, pueblo de: 391, 539, 555
Atoyaque, pueblo de: 503, 740
Atoyaquillo, pueblo de: 1314
Atzacapotzalco o Esçapucalco, río y pueblo de: 180, 815, 1057, 1065, 1073, 1075, 1083, 1127, 1163, 1285
Austria: 1331
Ávalos, provincia de: 575, 862
Avino, minas de: 560, 561
Axacuba, pueblo de: 389
Axapusco, pueblo de: 1088, 1250
Axixic (Nueva Galicia), pueblo de: 841
Ayatepeque, pueblo de: 679
Ayepa, pueblo de: 582
Ayocingo o Ayacingó, pueblo de: 192, 193, 1040, 1057
Ayuteco, minas de: 243
Ayutla, pueblo de: 503, 740
- B**
- Bacalar (Yucatán)**, villa de: 509, 515, 522 523
Balsas, río de: 186
Barlovento, islas de: 337
Buey, El, pueblo de encomendado: 1290
- C**
- Cacalotlán**, minas de: 588
Cadereyta, villa de: 598, 607, 608
Cádiz (España): 327n. 39bis, 1336
Cahuapa, río de: 141
Cajamarca (Perú): 507
California, provincias de: 565, 617, 623, 636, 648
Californias: 26
Calimaya, pueblo de: 201, 820
Calpa, pueblo de: 1081, 1082, 1083
Calpoltitlan, pueblo de: 1200
Campeche, villa, provincia y puerto de: 40, 150, 508, 509, 511, 513, 515, 527, 818, 1302, 1304, 1306, 1308, 1309, 1310
Capula (Michoacán), pueblo de: 1172, 1174, 1177, 1181
Capuluac, pueblo de: 1094
Çaqualco (Nueva Galicia), pueblo de: 841, 842
Caracas (Venezuela): 1002, 1339
Carantapa, valle de: 554
Carrión, villa de,
véase: Atlixco
Castilla, Reinos de: 84, 158, 194, 195, 196, 232, 234, 458, 482, 499, 599, 601, 603, 766, 994, 995, 1001, 1153, 1210, 1211
Cata Honda (Taxco), minas de: 207
Cauiche (Yucatán), pueblo de: 512
Cayro, minas de, con repartimiento de los pueblos de Guaxuapa y Tesguatlán, en la Misteca baja, que piden ser reservados: 258,
véase: Concepción, minas de
Çayula (Nueva Galicia), pueblo de: 842
Celaya, pueblo de: 502, 503, 545, 818, 1281, 1334
véase: Salaya
Centroamérica: 529, 535
Cerralbo (Nuevo Reino de León), villa de: 596, 597, 598, 599, 601, 602, 607, 609
Cerro Rico (Taxco), minas de: 39, 207
Cíbola, provincias de: 567, 580, 581
Çichu, minas de: 219
Çilaquayapa o Cilacayoapa, minas de: 259, 309
Çimapán o Zimapán, minas de: 214, 219, 264, 764
Cimatlán, pueblo de: 822, 838
Cinagua (Michoacán) minas de,
véase: Tzinagua
Cinapécuaro o Tzinapequaro (Michoacán), pueblo de: 754, 769, 770, 1017

- Cinacantepeque,
véase: Zinacantepeque
- Cinçonça
véase: Tzintzuntan
- Citlaltepeque o Citlaltepec, laguna de:
 1046, 1097, 1102n. 67, 1104, 1114,
 1147
- Coahuila: 591-593, 597, 623, 629, 638
- Coatepec o Coatepeque, pueblo de: 103,
 1329
- Coatlán, minas de: 243
- Coatlínchan, pueblo de: 1230
- Coatzacoalcos, río de: 196, 341, 1289
- Coayuca, pueblo de: 189
- Cocian, pueblo de: 233, 234
- Cocula (Nueva Galicia), pueblo de: 841,
 842, 862
- Cola, pueblo de: 217
- Colima, villa y provincia de: 156, 185,
 238, 280, 341, 578, 622, 818, 821,
 826, 851, 1002, 1009, 1011, 1242,
 1329
- Colipa (Veracruz), pueblo de: 737
- Colotlán, pueblo de: 557, 639
- Comanja (Michoacán), pueblo de: 206,
 642, 1008, 1173, 1174, 1181
- Compostela (Nueva Galicia), pueblo de:
 280, 551, 570
- Concepción, minas de la: 40, 258
véase: Cayro, minas de
- Contembaro (Michoacán), minas de: 487
- Cooser, pueblo de: 580
- Copala, provincia de: 584, 590, 637
- Coques, siembra cacao: 1002
- Çoquitlán, pueblo de: 217
- Córdoba (Veracruz), villa de: 77, 812,
 1313
- Cotastla, río de: 195
- Coyoacán, río y villa de: 179, 353, 368,
 393, 455, 465, 470, 481, 483, 660,
 665, 666, 693, 695, 823, 824, 840,
 1035, 1063, 1070, 1073, 1118, 1128,
 1163, 1256, 1328, 1334
- Coyotepec o Coyotepeque, laguna de:
 1066, 1093, 1316
- Coyuca, minas de: 233, 503, 739
- Cozumel, isla de: 508, 1305
- Cuachinango, provincia de: 743
- Cuanajo, minas de: 233, 235
- Cuatepeque, pueblo de: 192, 733, 734,
 735
- Cuatipéc, pueblo de: 253
- Cuautitlán o Quautitlan, o Cuautitlán,
 río y valle de: 159, 168, 479, 1017,
 1052, 1054, 1061, 1062, 1064, 1068,
 1069, 1097, 1105, 1107, 1108, 1109,
 1111, 1112, 1121, 1123, 1127, 1132,
 1133, 1151, 1152, 1163, 1164, 1334
- Cuautla o Quautla, minas de: 127, 294,
 323, 338, 1256, 1257, 1329
véase: Guautla
- Cuautlacingo, pueblo de: 1207
- Cuchillo (Guanajuato), minas de: 213
- Cuencamé, minas de: 561, 565, 566, 588,
 602
- Cuernavaca o Quernavaca, villa de: 107,
 158, 159, 289, 294, 295, 301, 304,
 305, 338, 398, 656, 662, 663, 664,
 668, 671, 672, 679, 681, 682, 683,
 684, 685, 686, 687, 749, 805-808n. 44,
 1085, 1240, 1241, 1329
- Cuesala, pueblo de: 253
- Cuilapa, villa de: 372, 822, 838, 843,
 1032
- Cuilpa, pueblo de: 217
- Cuiseo o Cuçea o Çiuseo (Michoacán),
 pueblo de: 211, 212, 297, 754, 820,
 1017, 1174, 1175, 1181, 1182, 1183,
 1189
- Cuitlabaca, pueblo de: 957
- Cuitláhuac o Cuitlahuaca, pueblo de:
 354, 853, 1013, 1039, 1089, 1090,
 1289
- Cuitlatetelco, pueblo de: 192, 1039
- Culiacán, provincia de: 551, 554, 570,
 580, 582, 583, 637, 638
- Culuacan o Culhuacán, pueblo de: 483,
 954
- Çumatlán, minas de: 243
- Çumpango,
véase: Zumpango
- Cuquila, pueblo de: 1321
- Cusamala, pueblo de: 211
- Cuscatlan, minas de: 221
- Cutzaro Xalpa (Michoacán), pueblo de:
 240
- Cuyotepeque, pueblo de: 1085

CH

- Chacala (Nueva Galicia), pueblo de:
 531, 574
- Chalcatongo, pueblo de: 1316, 1317, 1321
- Chalco, provincia de: 103, 104, 113, 117,
 119, 122, 123, 124, 127, 128, 129,
 142, 143, 144, 145, 154, 284n. 28,

- 338, 339, 353, 354, 358, 399, 400,
401, 657, 658, 661, 700, 701, 717,
758, 763, 777, 808, 830, 831, 832,
833, 842, 844, 845, 847, 849, 855,
856, 859, 1006, 1057, 1061, 1074,
1076, 1087, 1090, 1115, 1128, 1142,
1146, 1163, 1210, 1213, 1214, 1234
- Chalchihuites, minas de: 559, 625
- Chametla o Chiametla, provincias de:
566, 570, 584, 590, 637, 638, 649
- Chapala (Nueva Galicia), pueblo de:
841
- Chapanecas, provincia de: 343
- Chapultepec, términos de: 77, 83, 104,
481, 494, 501, 798, 799, 905, 923,
924, 927, 934, 936, 948, 977, 1023,
1027, 1028, 1041, 1043, 1063, 1069,
1070, 1115, 1144, 1150, 1152
- Chaquco (Michoacán), pueblo de: 1181,
1187
- Charcas, Las, minas de: 56
pueblo de: 547, 588
- Charo (Michoacán), pueblo de: 1017,
1183
- Chatzompa (Oaxaca), pueblo de: 1253
- Chequáquaro (Michoacán), pueblo de:
1188
- Chiapa de Corzo: 343, 344
- Chiapas: 912n. 58, 1327, 1328
- Chiautla, minas de: 28, 39, 245, 256, 257,
258, 287, 324, 392, 987, 1087, 1329
- Chicahuaxtla, pueblo de: 1321
- Chiconautla, pueblo de: 188, 462, 727,
743, 815, 905, 1090, 1091, 1092, 1104,
1167
- Chicontepeque, pueblo de: 1233, 1329
- Chicozentepeque, pueblo de: 357
- Chicuacenzaco, pueblo de: 1200
- Chichí (Yucatán), pueblo de: 529
- Chichicapá, minas de: 39, 216, 217, 218,
221, 245, 284n. 28, 292, 339, 342,
362, 379, 387, 717, 808, 822, 843
- Chietla, pueblo de: 672
- Chila, pueblo de, sujeto a Chiautla: 257,
258, 1030
- Chilapa, pueblo de: 193, 194, 208, 1012,
1013
- Chilcuatla, labor de trigo de los agus-
tinos: 700
- Chilchota (Michoacán), pueblo de: 298,
1173, 1175
- Chile, reino de: 71
- Chimalhuacán Atengo, pueblo de,
véase: Atengo, pueblo de
- Chimaltítlán, minas de: 552
- China, mercaderías, mercado de naos:
327n 39 bis, 458, 551, 552, 558, 599,
1010, 1337
- Chincha (Perú): 507
- Chocandiro (Michoacán), pueblo de:
1172, 1174, 1175, 1177, 1181, 1182
- Cholomocoyo, pueblo de: 235, 236
- Cholula, ciudad y provincia de: 29, 102,
144, 164, 334, 368, 421, 444, 447,
464, 465, 468, 711, 717, 829, 985,
1077, 1081, 1082, 1083, 1086, 1250
- Chuluteca (Centroamérica), provincia de:
535, 536
- Churubusco, agua de: 1044
- Churumuco (Michoacán), minas de: 233,
234, 237, 238, 239, 240, 241, 242,
482

D

- Demonte, pueblo de: 1085
- Durango, villa de: 156, 560, 572, 584,
585, 588, 589, 591, 630, 631, 634,
645, 646, 649, 818, 1392
véase: Nueva Vizcaya

E

- Ecatepec o Ecatepeque pueblo de,
véase: San Cristóbal Ecatepeque, pue-
blo de
- Elotepeque (Oaxaca), pueblo de: 377
- Escanela, minas de: 264
- Esmiquilpa, minas de: 184, 318
- España: 13, 33, 35, 67, 88, 95, 153, 283,
327n. 39bis, 332, 333, 344, 412, 456,
510, 518, 558, 601, 768, 801, 910,
914, 917, 919, 949, 974, 994, 1060,
1279, 1297, 1331
- Espíritu Santo, villa del: 341
- Estapalapa, pueblo de: 954, 957
- Estapaluca, pueblo de: 191
- Estechla de los Peñoles (Oaxaca), pue-
blo de: 377
- Etla (Oaxaca), pueblo de: 822, 843
- Eztatlán, minas de: 552

F

- Filipinas, islas: 53, 87, 189, 196, 281,
324, 329, 337, 495, 505, 619, 620,

621, 801, 917, 959, 1153 1279 1337,
1341
Florida, distancia: 38
Fresnada, La, pueblo de, jurisdicción del
valle de Atrisco: 435
Fresnillo, minas de: 565, 602, 627

G

Gil de Bitores, minas de: 259
Guacachula, pueblo de: 189, 673
Guacalco o Coacalco, pueblo de: 1091,
1092
Guacana, La, minas de: 237, 238, 239,
240, 241, 242, 482, 486, 1175
Guachinango, provincia y minas de: 552,
1032, 1078, 1079, 1080
Guachindeo, pueblo de: 455
Guadalajara, en Nueva Galicia: 27, 221,
280, 483, 484, 517, 549, 551, 564,
565, 568, 569, 572, 573, 574, 577,
588, 609, 627, 630, 634, 768, 818,
841, 849, 1117, 1353, 1355, 1370,
1379, 1383, 1384, 1386, 1387, 1388,
1390, 1395
Guadalcanal (España), mina de: 1331
Guadalcázar, minas de: 77, 378
Guadalupe, río de: 1083, 1114, 1144
Guadiana (Nueva Vizcaya), ciudad de:
221, 483, 565
Guamostitlan o Guamustitlan, pueblo de:
198, 1037
Guamustutlan, pueblo de: 157
Guanaceví, minas de: 280, 562, 588
Guanajuato, minas, ciudad, provincia:
27, 39, 204, 206, 208, 213, 221, 245,
250, 254, 281, 284, 284n. 28, 290,
292, 297, 315, 328, 339, 483, 489,
641, 642, 807, 848, 1008, 1029, 1333,
1339
Guango (Michoacán), pueblo de: 1174,
1175
Guaniqueo (Michoacán), pueblo de:
1774, 1175
Guaquechula, pueblo de: 1227
Guasqueçaloya, pueblo de: 391
Guatemala, audiencia de: 342, 343, 426,
508, 516, 537, 714, 912n. 58, 919,
1002, 1307, 1328
Guatinchan o Cuahtinchan o Quati-
chan, provincia de: 124, 135, 136,
137, 142, 145, 154, 165, 179, 809,
810, 1085, 1087, 1249

Guatusco (Veracruz), pueblo de: 106,
107
Guautilán, pueblo de: 101, 455, 743,
810, 814, 1086, 1087, 1093
Guautila o Quautla, minas de: 213, 221,
243, 244, 256, 257, 258, 259, 261,
262, 284n. 28, 294, 295, 296, 325,
390, 483, 680, 682, 683, 684, 685,
689, 717, 746, 783, 805, 857
véase: Cuautla
Guava, pueblo de: 238
Guaxolotitlán o Guaxilotitlán, pueblo de:
379, 767, 843, 933, 934, 1010
Guaxuapa, pueblo de, en la Misteca
baja: 258, 259
Guaxutla, pueblo de, de la jurisdicción
de Texcoco: 1234
Guayameo (Michoacán), pueblo de: 233,
236
Guayangareo (Michoacán), ciudad de,
véase: Valladolid
Guayaquil, puerto de: 1002, 1338, 1339
Gueguetlan, villa de: 344
Gueguetoca, minas de: 101, 159, 260, 858,
1039, 1048, 1085, 1142, 1142n. 70,
1146, 1147, 1164
Gueiatengo, minas de: 211, 212
Guejutla, pueblo de: 987
Guezteque (Oaxaca), pueblo de: 377
Gueitlapa, pueblo de: 785
Guexocingo, ciudad de,
véase: Hucxotzingo o Huejotzingo o
Guexocingo o Guaxocingo
Guexutla, en Pánuco, pueblo de: 503,
504, 783, 839, 1087
Gueyacocotla, pueblo de: 1234
Gueypustla, pueblo de: 743
Guitziltziltengo, pueblo de: 192, 1039

H

Habana, La: 426, 919, 1307, 1337
Huacana (Michoacán), pueblo de: 233,
234, 235, 236
Huancavelica (Perú): 327n. 39bis
Huasteca: 337, 600, 753, 1407
Huatusco (Veracruz), pueblo de: 1313,
1329
Huautila, pueblo de: 1318
Huehuetoca, desagüe de: 159, 1048, 1049,
1050, 1069, 1070, 1077, 1092, 1093,
1095, 1099, 1101, 1101n. 67, 1103,
1108, 1111, 1112, 1114, 1116, 1121,

1123, 1124, 1131, 1132, 1133, 1134,
1137

Huexotzingo o Huejotzingo o Guexocin-
go o Guaxocingo, ciudad de: 118,
144, 160, 168, 453, 464, 468, 773,
803, 804, 976, 985, 1086, 1221, 1229
Huitzquiluca, pueblo de: 180

I

Idria, mercurio de: 327n. 39bis
Indias: 54, 70, 95, 96
Indé, minas de: 588
Irinbo (Michoacán), pueblo de: 1175
Isquiluca, pueblo de: 776
Ixcatlan, pueblo de: 1317
Izatlautli, río de: 1215
Izcuintla (Nueva Galicia), pueblo de:
552

J

Jacona o Xacona (Michoacán), pueblo
de: 1173, 1175
Jalacingo, pueblo de: 358
Jalapa o Xalapa (Veracruz), villa y
provincia de: 120, 155, 182, 332, 717
Jalatlaco, pueblo de,
véase: Xalatlaco
Jalisco,
véase: Nueva Galicia
Jaltocan,
véase: Xaltocan
Jantetelco, minas de: 261, 683
Joaso o Xaso (Michoacán), pueblo de:
1172, 1174, 1175, 1176, 1181
Jerez, villa de: 556
Jonacatepec, minas de: 261, 683

L

Lagos (Nueva Galicia), villa de los: 555
Laguacana (Michoacán), pueblo de: 1173
Laguna, La, pueblo de: 587
Lerma, río y ciudad de: 77, 1329
López Berruoco, hacienda de: 154

LL

Llerena, villa de: 559, 572

M

Madalena, pueblo de, en la jurisdicción
de Cuatepeque: 192
Magdalena (región de Antequera), mi-
nas de la: 219, 1019
Malinalco, pueblo de: 106, 326, 676
Malinaltengo, pueblo de: 179
Malinaltepec, pueblo de: 217
Maloya, minas de: 588
Maní (Yucatán), pueblo de: 509
Manila (Filipinas): 619, 620, 1337
Mapimí, minas de: 565, 566, 585
Maquili, pueblo de: 238
Mar del Norte: 161, 196, 341
Mar del Sur: 155, 161, 194, 196, 338,
340, 341, 344, 616-622, 636, 1002
Marabatio (Michoacán), pueblo de: 729,
1173, 1175, 1219, 1246, 1248, 1249
Maracaibo (Venezuela): 1002
Marinalco, pueblo de: 369
Marquesado del Valle: 104, 120, 157,
261, 655-695, 805, 1118
Matalcingo (Michoacán), pueblo de: 754,
820, 1017, 1173, 1175, 1183, 1189
Matanchel, puerto de: 552
Mateguala, provincia de: 565
Mayola, provincia de: 584, 637
Mérida (Yucatán), ciudad de: 508, 509,
510, 513, 518, 519, 527, 528, 532, 623,
1302, 1309
Mescuaque, pueblo de: 1057
Mesquite, pueblo de: 192, 1039
Mesquititlán, mina de, en Tasco: 207
Mestitlán, sierra y provincia de: 701, 752,
776, 785, 1112, 1221, 1226
véase: Meztitlán
Metepec o Metepeque, pueblo de: 152,
163, 255, 257, 259, 465, 742, 1257
Mexicalcingo o Mexicatzingo o Mexicacin-
go o Mejicaltzingo, pueblo de: 191,
192, 193, 385, 954, 957, 1073, 1112,
1142, 1144, 1163
México, ciudad de: 18, 19, 26, 31, 35,
36, 38, 48, 73, 79, 80, 81, 83, 84,
87, 97, 122, 128, 150, 152, 155, 156,
159, 160, 161, 173, 178, 179, 180,
183, 188, 190, 191, 192, 238, 251,
263, 266, 281, 284n. 28, 327n. 39 bis.
328, 333, 337, 338, 339, 345, 346,
347, 348, 353, 356, 360, 361, 365,
367, 374, 375, 379, 385, 388, 389,
390, 391, 392, 399, 402, 403, 404,

- 406, 407, 408, 410, 412, 413, 415, 222, 233, 251, 252, 264, 255, 290,
 416, 422, 433, 436, 438, 439, 441, 297, 298, 302, 303, 320, 323, 337,
 445, 448, 455, 472n. 35, 485, 487, 339, 341, 352, 436, 439, 482, 486,
 495, 498, 504, 517, 548, 611, 649, 488, 489, 490, 491, 574, 575, 672,
 658, 659, 661, 667, 673, 681, 691, 718, 729, 754, 758, 769, 774, 807,
 699, 702, 703, 704, 710, 717, 718, 820, 821, 828, 831, 928, 929, 930,
 734, 746, 748, 750, 751, 753, 760, 931, 937, 938, 939, 1009, 1010, 1017,
 762, 763, 764, 765, 770, 771, 774, 1171, 1175, 1178, 1180, 1181, 1182,
 776, 780, 787, 795, 798, 799, 801, 1183, 1184, 1186, 1187, 1188, 1189,
 803, 810, 811, 815, 816, 818, 827, 1192, 1193, 1232, 1291, 1328, 1329
 828, 829, 830, 831, 832, 833, 839, Milpa, La, pueblo de, sujeto a la ciudad
 840, 842, 843, 844, 845, 847, 849, de Xochimilco: 844, 1328, 1239
 852, 853, 859, 865, 866, 867, 868, Mimihauapan, pueblo de: 1049
 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, Mimiapa, pueblo de: 571
 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, Misces, provincia de los: 293
 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, Misquiaguala, pueblo de: 210, 321, 322
 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, Misquiguela, pueblo de: 502
 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, Misquique, pueblo de: 480
 904, 905, 906, 907, 908, 909, 912n. Misquititlan, pueblo de: 1215
 58, 913, 914, 915, 916, 921, 923, Mitla, pueblo de, sujeto a Chiautla de
 924, 925, 927, 928, 933, 935, 936, la Sal: 287
 937, 938, 940, 941, 942, 943, 944, Mixcoac, río: 1119, 1128, 1163
 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, Mixtepec, pueblo de: 1321
 952, 953, 954, 955, 961, 962, 963, Mixteca (Oaxaca): 150, 258, 259, 341,
 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 1253, 1328
 971, 975, 978, 979, 982, 983, 985, Mizantla (Veracruz), pueblo de: 737
 987, 988, 991, 992, 993, 994, 995, Mochitlán, pueblo de: 208
 996, 997, 998, 999, 1000, 1002, 1003, Molango, pueblo de: 356, 753, 785
 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1013, Monterrey, ciudad de: 599, 602, 603, 608,
 1015, 1016, 1019, 1020, 1021, 1022, 1397, 1399, 1405, 1406
 1023, 1024, 1026, 1027, 1028, 1035, Morales, río de los: 1069, 1073, 1119
 1037, 1039, 1043, 1044, 1045, 1047, Motines, pueblo de: 238
 1048, 1051, 1056, 1058, 1059, 1061, Motul (Yucatán), pueblo de: 523
 1067, 1071, 1072, 1074, 1075, 1079, Muñoz, minas de: 260
 1082, 1088, 1089, 1090, 1091, 1093,
 1095, 1102, 1106, 1108, 1109, 1111,
 1112, 1113, 1124, 1125, 1126, 1128,
 1130, 1133, 1136, 1141, 1142, 1145,
 1147, 1148, 1150, 1151, 1156, 1157,
 1163, 1165, 1166, 1197, 1203, 1205,
 1206, 1212, 1213, 1222, 1273, 1274,
 1275, 1278, 1282, 1283, 1322, 1326,
 1333, 1334, 1335, 1341, 1343, 1344,
 1379, 1382, 1399
- véase:* Tenochtitlan
 Meztilán, pueblo de: 254, 356, 743
véase: Meçtitlán
 Miacatlán o Santo Tomás Meacatlán,
 pueblo en jurisdicción de Cuernavaca:
 ca: 681
 Mictla (Oaxaca), pueblo de: 933, 1010
 Michoacán, ciudad y provincia de: 48,
 108, 111, 143, 164, 189, 190, 206,

N

- Napaluca, pueblo de: 169, 170, 1034
 Naucontlan, pueblo de, en la jurisdic-
 ción de San Juan de los Llanos:
 1251
 Necotlán (Michoacán), pueblo de: 1172,
 1175, 1181, 1182
 Nexapa, villa de: 175, 379
 Nicaragua: 535, 1338
 Nixapa, villa de: 341
 Noba, pueblo de, en la provincia de los
 Misces: 293
 Nochistlán o Nochixtlan, pueblo de: 722,
 810, 1319
 Nochistongo, pueblo de: 1101, 1103, 1132
 Nombre de Dios, villa de, cercana a Du-
 rango: 56, 156

- Nucupétaro (Michoacán), pueblo de: 252, 253
- Nuchistlán (Nueva Galicia), pueblo de: 1386
- Nuestra Señora de los Angeles, pueblo de: 609
- Nueva (o)
- España: 9, 13, 18, 19, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 43, 47, 53, 56, 59, 60, 61, 62, 65, 68, 69, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 111, 121, 131, 134, 139, 140, 142, 144, 146, 148, 149, 150, 153, 154, 156, 158, 172, 175, 176, 185, 191, 194, 201, 217, 223, 224, 227, 228, 230, 246, 247, 254, 259, 261, 263, 265, 266, 269, 276, 277, 279, 280, 281, 284, 306, 310, 318, 324, 328, 329, 331, 338, 343, 344, 345, 349, 360, 387, 389, 403, 405, 413, 416, 422, 424, 426, 430, 438, 440, 444, 452, 454, 457, 459, 460, 464, 465, 467, 470, 475, 478, 479, 484, 499, 502, 504, 505, 506, 513, 524, 525, 529, 537, 539, 540, 553, 559, 563, 565, 566, 567, 571, 578, 579, 585, 588, 594, 601, 616, 622, 628, 647, 650, 651, 656, 675, 681, 683, 684, 690, 694, 700, 714, 728, 738, 743, 762, 763, 764, 770, 775, 777, 778, 791, 794, 797, 800, 801, 802, 818, 825, 834, 837, 853, 885, 906, 913, 928, 929, 933, 994, 995, 1007, 1018, 1021, 1030, 1036, 1059, 1081, 1082, 1108, 1139, 1141, 1186, 1198, 1203, 1204, 1213, 1219, 1225, 1227, 1239, 1280, 1281, 1286, 1299, 1301, 1328, 1324, 1327, 1329, 1331, 1334, 1336, 1337, 1338, 1341, 1342, 1353, 1370, 1374, 1395
- Galicia: 69, 159, 180, 280, 547-581, 582, 588, 623, 629, 643, 649, 651, 713, 768, 841, 1242, 1328, 1329, 1381, 1388, 1389, 1390
- véase:* Guadalaajara
- León, reino de: 232, 563, 566, 593-610, 639, 651, 1324, 1330, 1406
- México: 26, 284, 364, 564, 566, 567, 572, 580, 597, 603, 610-616, 623, 629, 650, 819
- Reino de Santa Lucía,
véase: Nuevo León, reino de
- Santander: 623
- Vizcaya: 69, 159, 280, 553, 559, 560, 564, 568, 570, 572, 577, 581-591, 597, 613, 623, 629, 631, 633, 635, 642, 643, 644, 645, 649, 1391
- véase:* Durango
- Nugarán (Michoacán), pueblo de: 482
- Nuyoo, pueblo de, sujeto al de Ocotepec: 1319
- véase:* Santiago Nuyoo
- O
- Oapa, pueblo de: 324
- Oaxaca, villa, provincia y valle de: 80, 150, 174, 216, 281, 292, 325, 337, 341, 342, 343, 363, 377, 379, 416, 716, 717, 718, 723, 724, 800, 811, 821, 843, 917, 1239, 1243, 1291, 1292, 1293, 1313, 1329, 1341
- Oaxtepec o Guastepec o Guastepeque: 106, 107, 126, 127, 128, 129, 130, 191, 332, 338, 340, 657, 658, 674, 677, 709, 747, 749, 752, 758, 760, 771, 773, 777, 818, 1329
- Ocelotepeque, pueblo de: 1049
- Ocotepec, pueblo de: 1223, 1316, 1319
- Ocotitlán, pueblo de: 582, 583
- Ocotlán (Nueva Galicia), pueblo de: 551
- pueblo de, sujeto a Chiatula: 257, 258, 808, 821
- Ocoyac u Ocoyacaque, pueblo de: 859, 1094
- Ocuila, pueblo de: 759, 761
- Ocuituco, pueblo de: 747
- Oculma, pueblo de: 776, 1048, 1087, 1088, 1110, 1127, 1142, 1208, 1227, 1228, 1250
- Oçumatlan, minas de: 205
- Olatepec, pueblo de, en la provincia de los Miscos: 293
- Olinalá, pueblo de: 392
- Olintla, pueblo de: 1080
- Olintlán, pueblo de: 785
- Omechoacán, pueblo de: 1281
- Orirapúndaro (Michoacán), pueblo de: 298, 299, 538, 1017, 1183
- Orizaba (Veracruz), villa y valle de: 106, 285, 391, 717, 718, 818, 1329
- Osolotlán (Tabasco), pueblo de: 518
- Ostoticpac u Oztoticpac, minas de: 573, 1088, 1207, 1250
- Otucpa, pueblo de: 396, 712, 776

Otumba, pueblo de: 25, 26, 1163, 1196, 1207
 Ozumba, valle de: 154
 Ozumbilla, manantiales de: 1069, 1090, 1091, 1163

P

Pachuca, minas de: 24, 27, 39, 182, 212, 221, 222, 224, 225, 244, 245, 254, 262, 268, 269, 272, 273, 277, 284n. 28, 299, 309, 312, 316, 318, 325, 339, 397, 483, 717, 753, 764, 765, 766, 1084, 1089, 1090, 1103, 1331, 1339
 Paguatlán, pueblo de: 177, 1032, 1080, 1233
 Palmar, minas del, en jurisdicción de las de Sichu: 307
 Pamacorán, pueblo de: 321, 1254
 Panamá, perlas: 616
 Pantepeque, pueblo de: 1080
 Pánuco, provincia de: 198, 337, 386, 503, 588, 1084
 Papagayos, sierra de: 603
 Papalotlicpac o Papalotipac, pueblo de: 1077, 1234
 Papantla, pueblo de: 357
 Paraguay, lengua: 339
 Parral, minas de: 578, 597, 643, 1407
 Parras, valle de las: 558, 586, 587
 Pátzcuaro (Michoacán), ciudad de: 111, 236, 237, 242, 339, 486, 774, 775, 778, 828, 930, 1033, 1171, 1172, 1173, 1174, 1180, 1181, 1235
 Pazolco, pueblo de: 1230
 Peñoles, Los, pueblo de: 767, 838, 843
 Peñón Blanco, salinas de: 283
 Peribán pueblo de: 290, 1329
 Perú: 13, 17, 18, 23, 29, 33, 35, 41, 43, 47, 48, 52, 60, 61, 73, 88, 196, 324, 342, 426, 438, 440, 456, 457, 458, 959, 1042, 1048, 1280, 1331, 1334, 1338, 1382
 Petanba, pueblo de: 290
 Phumacopeo (Michoacán), pueblo de: 241
 Piedra, mina de la, v. en Tasco: 207
 Pilcaya, río de: 181
 Pinoctecpa, pueblo de: 1034
 Próspera, La, minas de: 582, 583
 Puebla de los Ángeles, ciudad de: 33, 48, 73, 77, 79, 80, 100, 137, 141, 142, 153, 154, 155, 156, 158, 159,

160, 179, 185, 189, 281, 284n. 28, 332, 339, 344, 352, 379, 413, 416, 417, 418, 420, 421, 422, 423, 425, 429, 433, 435, 437, 439, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 452, 454, 455, 456, 457, 464, 466, 468, 497, 501, 503, 548, 564, 572, 578, 691, 699, 716, 717, 718, 731, 748, 750, 753, 755, 757, 758, 760, 763, 764, 776, 809, 812, 813, 814, 816, 818, 824, 825, 827, 829, 832, 845, 849, 851, 852, 853, 907, 913, 914, 922, 975, 1027, 1033, 1034, 1080, 1085, 1229, 1253, 1295, 1296, 1298, 1299, 1300, 1316, 1326, 1329, 1334, 1341, 1374, 1399

Puerto Rico, comercio de sayales: 426
 Puna, isla de la, frente a Guayaquil: 1338
 Purificación (Nueva Galicia), villa de la: 551
 Puruandiro o Puroandiro (Michoacán), pueblo de: 1174, 1175

Q

Quajolotipa (Oaxaca), pueblo de: 377
 Quapanoaya o Quaupanoaya, pueblo de: 1094
 Quauhtlatlauca, pueblo de: 1014
 Quautlalzingo, pueblo de: 1251, 1088
 Quelenes, provincia de: 343
 Querétaro: 319, 338, 450, 455, 502, 503, 544, 545, 546, 547, 569, 642, 786, 1007, 1243, 1244, 1334, 1335, 1355, 1406
 Questlahuaca, pueblo de: 1057
 Quiringuicho (Michoacán), río de: 241
 Quito, obispo de: 162
 Quiviquinto, pueblo de: 578
 Quivira, provincias de: 566

R

Ramos, Los, minas de: 56
 Real del Monte, minas de: 156
 Realejo (Nicaragua), puerto: 1388
 Resquicio, El Alto, minas de, en Tasco: 207
 Rincón de Guayangareo, en Michoacán: 109

Río

- Blanco, frontera del: 595
de las Nasas: 587
Grande (Nueva Galicia): 551, 552,
555, 558

S

- Sabina (Michoacán), pueblo de: 1029
Sacramento, El, minas de, en Tasco:
207

Salamanca

- Bacalar, villa de,
véase: Bacalar (Yucatán); villa de
(España) y en península de Yucatán:
508
villa de, entre las jurisdicciones de
Celaya y León: 1014, 1015, 1025
Salaya, villa de: 156, 340, 538, 1014
véase Celaya

- Salinas, Real de las: 596, 597
Saltillo, villa de: 557, 558, 565, 572, 588,
640

- Salto del Agua, pueblo de: 179

San

- Agustín, pueblo de: 192, 257, 1035
Agustín de las Cuevas, pueblo de: 378,
665, 666, 1118
Agustín Oçumatlán, minas de: 202
Agustín Quautlapehualco, pueblo de:
177
Agustín Tepatetipan, pueblo de: 243
Agustín Xalamitlan, pueblo de: 1080
Andrés Gueyapa, pueblo de: 292
Andrés, minas de: 562, 582, 588
Antonio Cahcacchen (Yucatán), pue-
blo de: 512
Antonio Charapa, pueblo de: 290
Antonio de los Llanos, valle de: 595
Bartolomé, valle de: 561
Cristóbal Ecatepeque, pueblo de: 1049,
1091, 1092, 1097, 1098, 1101, 1104,
1147, 1167
Cristóbal, laguna de: 1064, 1068, 1073,
1107, 1109, 1115, 1150, 1151, 1163
Diego de Guajosingo, pueblo de: 334
Esteban de Nueva Tlaxcala, pueblo
de: 639
Francisco Çumpaguacán, pueblo de:
189
Francisco de Campeche, villa y puerto
de,

véase: Campeche, villa, provincia y
puerto de

Francisco del Rincón (villa de León),
pueblo de: 398, 720, 721

Gaspar Nexpa, pueblo de la jurisdic-
ción de Cuernavaca: 295, 685, 805n.
44

Gerónimo Aculco, pueblo de: 260, 857,
858, 1050

Gerónimo Anancán (Michoacán), pue-
blo de: 320

Gerónimo, pueblo de: 190

Gregorio, pueblo de: 192, 1029

Gregorio Tecomic, pueblo de: 1039

Ildefonso o Ylefonso o Elifonso de los
Zapotecas, villa y minas de: 175,
177, 178, 299, 379, 394, 395, 709,

véase: Villa Alta de San Ildefonso,
(Oaxaca)

Jerónimo del Agua Hedionda, pueblo
de: 639

Joan (Yucatán), barrio de la ciudad
de Mérida: 509

José del Parral, minas de,

véase: Parral, minas de,

Juan (barrio indígena de México): 24,
31, 346, 347, 348, 441, 442, 448,
449, 905, 945, 958, 1005, 1009, 1015,
1018, 1019, 1038, 1039, 1055, 1089

Juan (Michoacán), ermita de: 109

Juan, río de: 555, 639

Juan Citacuaro, pueblo de: 116, 1015,
1025, 1175, 1329

Juan de los Llanos, pueblo de: 736,
737, 1251, 1252

Juan de Ulúa, puerto de: 181, 188, 195,
196, 302, 331, 840, 1011, 1012, 1113

Juan del Río, pueblo de: 450, 561, 588

Juan Guayatlipa, pueblo de: 379

Juan Guegucansingo, pueblo de, su-
jeto a Chiautla de la Sal: 287

Juan Matanguaran (Michoacán), pue-
blo de: 239

Juan Parangaricutio (Michoacán), pue-
blo de: 290

Juan Quimistlán, pueblo de: 393

Juan Tegucán, pueblo de: 708, 1224

Juan Teocalsingo, pueblo de, en la
jurisdicción de Cuernavaca: 295, 686,
805n. 44

Juan Teotihuacán, pueblo de: 478,

- 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1210, 1212, 1215
- Juan Tequisquitengo, pueblo de: 687, 805n. 44
- Lázaro (barrio indígena de México): 77
- Lázaro, laguna de: 1067, 1068, 1073, 1074, 1097, 1098, 1100, 1106, 1110, 1111, 1132, 1142, 1151
- Lorenzo Usumal (Yucatán), pueblo de: 512
- Lucar de Barrameda (España): 919
- Luis de la Paz, pueblo de: 291
- Luis Potosí, minas de: 56, 69, 156, 180, 221, 222, 228, 250, 266, 267, 268, 274, 276, 277, 278, 313, 314, 315, 337, 340, 483, 541, 542, 547, 594, 602, 605, 606, 630, 639, 1242, 1339, 1406
- Martín (Michoacán), pueblo de: 240
- Martín, minas de: 559, 627
- Mateo Atengo, pueblo de, véase: Atengo, pueblo de
- Mateo Huitzilopusio, pueblo de: 1038
- Mateo, río de: 1119
- Matheo Aguirán (Michoacán), pueblo de: 320
- Miguel Atlauhtla., pueblo de: 1074
- Miguel (Centroamérica), ciudad de: 535
- Miguel, pueblo de, de la jurisdicción de Xilotepec: 321
- Miguel Chiapa, pueblo de: 1085
- Miguel Mexquitic, pueblo de: 639
- Miguel Pomocoran (Michoacán), pueblo de: 1241, 1242
- Miguel Raquí, pueblo de, jurisdicción de la villa de San Ylefonso: 394, 395
- Miguel Tequisistlan, pueblo de: 1088
- Miguel Tocolapa, pueblo de: 850
- Miguel Xonapa, pueblo de: 257
- Miguel Xoxotla, pueblo de, en la jurisdicción de Cuernavaca: 295, 686, 805n. 44
- Miguel Ychaqueo, pueblo de, véase: Chaqueo (Michoacán), pueblo de
- Miguel Yztapalapa, pueblo de: 810
- Pablo, valle de: 21, 23, 24, 35, 69, 99, 117, 130, 135, 136, 137, 138, 154, 730, 755, 1022, 1034, 1089
- Pablo Teacasingo (Tlaxcala), pueblo de: 168
- Pedro, cerro de, en San Luis Potosí: 267
- Pedro, minas de, en Tasco: 207
- Pedro Cacapoastla, pueblo de, en la jurisdicción de San Juan de los Llanos: 1251
- Pedro Cuajimalpa, río de: 1073
- Pedro (Nueva Galicia), pueblo de: 570
- Pedro, pueblo de, concierto de trabajo en los Apaseos: 155
- Pedro Teyuca, pueblo de: 1248
- Pedro y San Pablo, provincia de los franciscanos: 574
- Salvador Cuautlacingo, pueblo de: 1196
- Salvador, pueblo de: 377
- Sebastián (barrio indígena de México): 1089
- Simón, pueblo de: 222
- Sanctorum, río de: 1069, 119
- Sant
- Juan Chapultepeque, pueblo de, sujeto de la villa de Cuilapa: 372
- Juan, pueblo de: 192
- Lucas, pueblo de, sujeto de Teticpac: 373
- Matheo Texcalyacac, pueblo de: 1093
- Miguel Temazcaltzingo, pueblo de, en la jurisdicción de Metepeque: 1257
- Pedro Tulyagualco, pueblo de: 192, 1039
- Santa
- Ana, minas de, en Tasco: 207
- Ana, pueblo de, en la jurisdicción de Tezcuco: 1088, 1251
- Ana (Yucatán), barrio de la ciudad de Mérida: 509
- Ana Turicato (Michoacán), pueblo de: 111
- Bárbara, valle de: 561, 588, 590
- Baryola, pueblo de: 1093
- Catalina, pueblo de: 309, 1188
- Clara de los Cobres (Michoacán), pueblo de: 236, 239, 254, 255, 487, 491
- Clara, pueblo de: 1091, 1092
- Cruz, minas de: 257, 279, 822
- Fe, pueblo de: 77, 613, 616, 938, 939, 943, 977, 1023, 1027, 1150
- Lucía (Yucatán), barrio de la ciudad de Mérida: 509
- María (barrio indígena de México): 1055

- María, salinas de: 283
 María Cheranhatzicurin (Michoacán),
 pueblo de: 189, 190
 María de las Parras, pueblo de: 641
 María Joloapa, pueblo de: 850
 María Lachichina, pueblo de, juris-
 dicción de la villa de Alta: 381
 María (Michoacán), pueblo de: 1188
 María Ozumbilla, pueblo de,
véase: Ozumbilla, pueblo de
 María Urapicho, pueblo de,
véase: Urapicho o Uripicho (Michoa-
 cán), pueblo de
- Santiago**
 Atla, pueblo de: 1207
 Ayapango, pueblo de: 1234
 Calimaya, pueblo de: 260
 del Saltillo, villa de: 1394, 1395, 1396
 (Michoacán), pueblo de: 109, 240,
 1173, 1175, 1183
 Nuyoo, estancia sujeta a Ocotepc: 1321
véase Nuyoo, pueblo de
 pueblo de, sujeto al de Ocotepc: 1223
 río: 1098
 Tecali, pueblo de: 178, 179, 213, 845,
 1034
 Tianguiztengo, pueblo de: 1093
 Tlaquesalapa, pueblo de, sujeto a
 Chiautla de la Sal: 287
 (Tlatelolco): 24, 31, 179, 346, 347, 348,
 361, 367, 389, 391, 448, 449, 485,
 749, 762, 770, 793, 794, 829, 840,
 847, 888, 889, 890, 891, 896, 897,
 905, 945, 958, 969, 1105, 1016, 1018,
 1019, 1035, 1037, 1055, 1083, 1089,
 1090, 1091, 1092, 1098, 1156, 1122,
 1225
 (Yucatán), barrio de la ciudad de Mé-
 rida: 509, 574
 Savina Aranza (Michoacán), pueblo de:
 206, 1008, 1173, 1175, 1185
 Sechuca, pueblo de: 179
 Segovia (España): 913, 918, 948
 Sereso, minas de, en Pachuca: 299
 Sevilla (España): 95, 96, 155, 327n. 39bis,
 766, 949, 1336, 1341
 Sibina o Civina (Michoacán), pueblo de:
 254, 255, 1174
 Sichu o Sichul o Çichu, minas de: 39,
 184, 218, 245, 264, 307, 339
 Sierra de Pinos, minas de: 56, 264
 Silacaioapa, pueblo de, en la provincia
 de Tonalá: 1252
- Silozingo, pueblo de: 145
 Sinagua, pueblo de: 487
 Sinaloa, provincia de: 554, 570, 590, 623,
 637, 645, 648
 Sinapequaro o Zinapequaro (Michoacán),
 pueblo de: 1173, 1175, 1181, 1183
 Siquimitio (Michoacán), pueblo de: 1181,
 1182
 Siquirancha (Michoacán), río de: 241
 Siraguen (Michoacán), pueblo de: 323
 Soconusco, provincia de: 155, 1002
 Sola, pueblo de: 778
 Sombrerete, minas de: 558, 565, 627, 629,
 1339, 1407
 Sonora: 623, 645, 648, 819
 Sosola, pueblo de: 1320
 Sotuta (Yucatán), pueblo de: 515
 Suchil, valle de: 56, 627
 Suchiltepec o Suchitepec, pueblo de: 859,
 1322
 Suchiquatlan o Suchiquauhtla, pueblo de:
 701, 719
 Suchitlán, pueblo de, jurisdicción de San
 Juan de los Llanos: 1251
 Sultepeque o Sultepec o Çultepeque, mi-
 nas de: 39, 159, 204, 209, 210, 211,
 219, 243, 245, 284n. 28, 296, 303, 305,
 339, 373, 717
- T
- Ta [sic] (pueblo de Pánuco en la Guas-
 teca): 197
 Tabasco, provincia de: 508, 509, 513,
 517, 518, 520, 522, 527, 1002, 1302
 Tabor (Pánuco), pueblo de: 198
 Tacámbaro (Michoacán), pueblo de:
 239, 1174, 1175, 1329
 Taçetuco, pueblo de, en la provincia de
 Pánuco: 386, 701
 Tacuba, pueblo de: 100, 103, 104, 139,
 140, 155, 157, 180, 284n. 28, 300,
 339, 350, 352, 369, 472, 476, 478,
 485, 661, 839, 849, 850, 886, 887,
 889, 890, 893, 916, 923, 983, 998,
 1008, 1029, 1044, 1048, 1049, 1063,
 1070, 1071, 1110, 1117, 1120, 1127,
 1134, 1144, 1165, 1206, 1289, 1290,
 1350
 Tacubaya, pueblo de: 101, 104, 118, 119,
 139, 140, 179, 284n. 28, 339, 350,
 352, 353, 356, 366, 368, 401, 477,
 481, 483, 484, 485, 743, 765, 766,

- 776, 823, 840, 849, 858, 886, 889, 890, 1048, 1049, 1063, 1117, 1118, 1120, 1134, 1165, 1350
- Tacuyultepeque, pueblo de: 1078
- Taguenguajuato o Taguenguaxuguato (Michoacán), pueblo de: 190
- Taimeo (Michoacán), pueblo de: 754, 1017, 1173, 1175, 1181, 1183
- Tamaçula, pueblo de: 826, 827, 1009, 1011
- Tamatzunchali, pueblo de: 1076
- Tamaulipa, pueblo de: 600
- Tampico, puerto de: 197, 1407
- Tanatepec, pueblo de: 1316
- Tancítaro, cultivo de cacao: 1002
- Tantluço (Pánuco), pueblo de: 198
- Tanton (Pánuco), pueblo de: 198
- Tantoyuca (Pánuco), pueblo de: 198
- Tapanatepeque, pueblo de: 918
- Taraquato o Tarequato (Michoacán), pueblo de: 290, 1232
- Tarasquillo, pueblo de: 1049
- Tarimbaro (Michoacán), pueblo de: 1173, 1175, 1181
- Tasco, véase Taxco
- Tatzicuaro (Michoacán), pueblo de: 1172
véase: Tazicuaro
- Taxco, minas de: 39, 52, 159, 202, 203, 204, 208, 210, 215, 216, 219, 221, 245, 246, 249, 259, 261, 281, 284n, 28, 287, 289, 295, 296, 300, 302, 304, 305, 324, 326, 338, 339, 383, 384, 386, 483, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 689, 805, 805-86n, 44, 864, 1220
- Taximaroa (Michoacán), pueblo de: 437, 1015, 1173, 1175, 1219, 1329
- Tazicuaro (Michoacán), pueblo de: 1181
véase: Tatziquaro
- Tecama, pueblo de: 753, 850
- Tecamachalco, pueblo de: 160, 455, 713
- Tecoçautla o Tecotzautla, pueblo de, en la jurisdicción de Xilotepec: 255, 321
- Tecocuilco (Oaxaca), pueblo de: 811, 1243
- Tecomatlan, pueblo de: 1321
- Tecomac Cuitlauaca, pueblo de: 192
- Tecpattepec, pueblo de: 1087
- Techalutla (Nueva Galicia), pueblo de: 842
- Tehuacán o Teguacán pueblo de: 185, 817, 1253, 1254, 1258, 1281, 1328
- Tehuantepec o Teguantepec o Teguantepeque, villa, provincia y puerto de: 187, 196, 341, 379, 1283
- Tekax (Yucatán), pueblo de: 523
- Temascaltepec o Temascaltepeque, minas de: 39, 159, 222, 226, 244, 245, 260, 279, 284n, 28, 327n, 39bis, 339, 373, 717, 820
- Temoac, pueblo de, encomendado: 1290
- Tempoal (Pánuco), pueblo de: 198
- Tenala, minas de: 40
- Tenancingo, pueblo de: 326, 397, 719, 720, 759
- Tenango de Popula, pueblo de: 1214
pueblo de, en la jurisdicción de Taxco: 326, 864, 1234
- Tenayuca, pueblo de: 180, 1083
- Tenochtitlan o Tenoxtitlán, ciudad de: 336, 797, 799
véase: México
- Teoloyuca, pueblo de: 1093, 1290
- Tepeaca, ciudad y provincia de: 117, 136, 154, 160, 178, 334, 346, 373, 376, 464, 704, 757, 809, 813, 1013, 1014, 1018, 1281
- Tepeapulco, pueblo de: 351, 1216
- Tepec, sierra de: 575
- Tepecimatlán, pueblo de: 822
- Tepechichilco, pueblo de: 351
- Tepeji, valle de: 159
- Tepetitlan (Tabasco), pueblo de: 518
- Tepetlaostoc, pueblo de: 102, 1207
- Tepehocoma o Tepehocuma, pueblo de: 186, 808
- Tepehocoyuca, pueblo de: 1094
- Tepehocolula (Oaxaca), pueblo de: 371, 372, 383, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322
- Tepehocotlán o Tepehocotlan, pueblo de: 117, 118, 119, 122, 146, 160, 284n, 28, 339, 452, 492, 889, 890, 1021, 1030, 1052, 1082, 1085, 1086, 1092, 1093, 1115, 1133, 1151, 1152
- Tepustlán, villa de: 252, 668, 677, 752, 755, 1220
- Tequitepec, pueblo de, en la jurisdicción de Tejupan: 1320, 1321
- Teremendo (Michoacán), pueblo de: 1172, 1174, 1175, 1182
- Tesayuca de Pachuca, pueblo de: 987
de Texcoco, pueblo de: 987
- Tesistla, pueblo de: 1087

- TasmelUCA, valle de: 773, 814
 Tesquiaque, pueblo de, 1099
 Tesquistlan, pueblo de, en la jurisdicción de Tescuco: 1231
 Tetela, minas de: 39, 40, 219, 245, 253, 256, 257, 309, 311, 1232
 Teteloya, pueblo de: 1080
 Teulistaca, pueblo de: 386
 Teuluyuca, pueblo de: 849
 Teutitlán, pueblo de: 180, 184
 Texas: 638, 648
 Texcoco o Tescuco o TezcucO, ciudad de: 29, 64, 65, 102, 142, 145, 161, 338, 351, 369, 423, 450, 460, 462, 477, 478, 491, 717, 727, 804, 923, 1058, 1067, 1087, 1088, 1102n. 67, 1142, 1163, 1196, 1197, 1198, 1200, 1201, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1216, 1228, 1229, 1230, 1231, 1234, 1236, 1237, 1245, 1246, 1278
 Texpa, pueblo de, en la jurisdicción de Tescuco: 1231
 Texupa, pueblo de: 370, 371, 784
 Tezayuca, pueblo de: 300
 Tezuatlán o Tesguatlán, pueblo de, en la Misteca baja: 258
 Thaití, isla de, habitantes: 1325
 Tianguistengo, pueblo de, en la jurisdicción de Meztlán: 254
 Tianguizmanalco, pueblo de: 351
 Tiazultepec, pueblo de: 1316
 Ticimeo (Michoacán), pueblo de: 1183
 Ticomán, pueblo de: 259, 857
 Tigüex, provincia de: 580, 581
 Tilantongo, pueblo de: 784, 1320, 1321
 Tinganbato (Michoacán), pueblo de: 111, 1029
 Tinguindin (Michoacán), pueblo de: 1232
 Tiripitío o Tiripetio (Michoacán), pueblo de: 352, 353, 754, 820, 1017, 1174, 1177, 1181, 1183, 1189
 Tistla, pueblo de: 193, 194, 198, 208, 722, 810, 1012, 1013
 Tixcumcheil (Yucatán), pueblo de: 529
 Tixkokob (Yucatán), pueblo de: 515
 Tlacolichatl, pueblo de: 1215
 Tlacolula, pueblo de: 322, 326, 451, 822
 Tlacomulco, pueblo de: 1200
 Tlacopan, pueblo de: 1197
 Tlacotepeque, pueblo de: 126, 667, 1079
 Tlacotlán (Nueva Galicia), pueblo de: 55
 Tlacotlapa, pueblo de: 194
 Tlacotlapilco, pueblo de: 210
 TlacuchahuaiA, pueblo de: 838
 Tlacuiloltepeque, pueblo de: 1233
 Tlacuitlapan, pueblo de: 577
 Tlala (Nueva Galicia), pueblo de: 551
 Tlalchichilco, pueblo de: 1233
 Tlalchinolticpac, pueblo de: 1226
 Tlalmanalco, pueblo de: 122, 123, 856, 1128, 1239
 Tlalpantepeque, pueblo de: 1080
 TlalpuXagua o Tlalpujagua, minas de: 39, 205, 243, 244, 245, 260, 284n. 28, 288, 289, 291, 294, 339, 340, 341, 376, 858, 1050, 1257
 Tlaltenango (Nueva Galicia), pueblo de: 555, 571
 Tlatitzapán, pueblo de: 259, 857
 Tlalnahua o Tlal nauac, pueblo de: 666, 694
 Tlalnepantla, río y pueblo de: 180, 257, 485, 763, 774, 886, 892, 1073, 1083, 1163, 1291
 Tlanchinolticpac, pueblo de: 1076, 1244
 Tlapan, pueblo de: 198, 1037
 Tlaquiltenango, pueblo de: 296, 398, 656, 685, 686, 687, 722, 805n. 44
 Tlascala
 véase: Tlaxcala
 Tlasuelo, pueblo de: 1205
 Tlataltepec, pueblo de: 1316
 Tlatelolco
 véase: Santiago (Tlatelolco)
 Tlatzintla, pueblo de: 184
 Tlaulilpa, minas de: 299
 Tlautzingo, pueblo de: 258
 Tlaxcala, ciudad y provincia de: 29, 102, 141, 144, 145, 146, 150, 158, 160, 162, 168, 186, 187, 303, 334, 335, 417, 418, 419, 421, 431, 433, 435, 436, 437, 442, 444, 455, 446, 447, 450, 451, 455, 461, 462, 464, 468, 476, 554, 639, 651, 717, 718, 740, 741, 788, 79, 812, 813, 816, 829, 851, 852, 854, 860, 861, 862, 863, 864, 889, 890, 893, 894, 910, 972, 973, 985, 1079, 1085, 1136, 1221, 1250, 1281, 1298, 1333, 1334, 1385
 Tlaxcalilla (San Luis Potosí), pueblo de: 340, 539, 639
 Tlaxiaco, pueblo de: 1255, 1315, 1316, 1321, 1322

Tlaxomulco (Nueva Galicia), pueblo de: 570
 Tlayacapa, pueblo de: 677, 752, 755, 758, 776
 Tlayotlacan, pueblo de: 1207
 Tlazazalca (Michoacán), pueblo de: 190, 1173, 1175
 Tocaçagualtongo, pueblo de: 1238, 1239
 Toluca, villa y valle de: 119, 157, 159, 171, 304, 305, 338, 341, 465, 694, 976, 1007, 1014, 1112, 1142, 1156, 1257, 1330
 Tonalá (Nueva Galicia), pueblo de: 570
 provincia de: 259, 1252
 Tonalán, pueblo de: 577
 Tonatan, pueblo de: 1389
 Tonicaco, pueblo de: 179
 Topia, minas de: 232, 554, 560, 562, 566, 629, 631
 Topila (Pánuco), cerro de: 198
 Topoyango (Tlaxcala), pueblo de: 861
 Totolapa, pueblo de: 217, 677, 752, 755
 Totomachapa (Oaxaca), pueblo de: 377
 Totomehuacan o Totomeguacan, pueblo de: 113, 1013, 1085
 Tula, provincia y valle de: 159, 168, 335, 743, 1103, 1132, 1237
 Tulancingo, pueblo de: 9, 123, 164, 325, 363, 370, 761, 1080, 1112, 1156, 1219, 1233
 Tulpetlac, pueblo de: 1090, 1091
 Tuluquilla (Nueva Galicia), pueblo de: 570
 Turicato (Michoacán), pueblo de: 233, 234, 252, 253, 488, 1173, 1175
 Tuspa, pueblo de: 826, 827, 1009, 1011
 Tutlitlán, pueblo de: 1100
 Tutupec o Tutepeque, provincia de: 197, 724, 1092, 1233
 Tzilacayoaca o Tzilacayoapa, pueblo de: 374
 Tzilaltepeque, laguna de: 1073
 Tzinagua o Cinagua (Michoacán), minas de: 233, 235, 236, 240, 241, 242
 Tzingario (Michoacán), pueblo de: 729, 1248
 Tzintzuntzan o Çinçonça (Michoacán), ciudad de: 297, 490, 930
véase: Uchichila y Zinzonza
 Tziqumitio (Michoacán), pueblo de: 1172

Tzircuaretiro (Michoacán), pueblo de: 111
 Tzuctok (Yucatán), pueblo de: 512

U

Ucareo (Michoacán), pueblo de: 769, 770, 1015, 1173, 1175, 1181
 Uchichila (Michoacán), ciudad de: 233, 234, 235
véase: Tzintzuntzan y Zinzonza
 Undameo (Michoacán), pueblo de: 1177, 1189
 Uripicho o Urápicho (Michoacán), pueblo de: 320, 1036, 1254
 Uruapa (Michoacán), pueblo de: 290, 298, 807, 1173, 1174, 1232, 1233
 Usumacinta (Tabasco), pueblo de: 517

V

Vacas, llano de las: 581
 Valladolid (Michoacán), ciudad de: 111, 202, 206, 242, 339, 352, 353, 455, 465, 717, 754, 759, 828, 848, 928, 930, 931, 937, 938, 1109, 1010, 1017, 1029, 1178, 1180, 1184, 1185, 1187, 1188, 1189, 1291, 1326, 1334
 (Yucatán), villa de: 508, 509, 514, 517, 527
 Venado, pueblo del: 639
 fundado con tlaxcaltecas
 Venezuela: 616, 1339
 Veracruz, puerto y ciudad de: 106, 158, 159, 182, 195, 196, 284n. 28, 317n. 39bis, 328, 333, 339, 508, 629, 672, 718, 733, 737, 739, 818, 1012, 1113, 1117, 1136, 1286, 1298, 1307, 1313, 1329, 1333, 1336
 Verde, río, cerca hay un pueblo de indios chichimecos: 517
 Victoria (Tabasco), villa de: 517
 Villa Alta de San Idefonso (Oaxaca), minas de la: 292, 293, 1281,
véase: San Idefonso...
 y mina de Guadalcázar: 77
 Villahermosa (Tabasco), villa de: 518

X

- Xalacingo o Xalasingo o Xalatzingo, pueblo de: 376, 381, 704, 738
 Xalatlaco o Jalatlaco, pueblo de: 1093, 1292
 Xaloque, pueblo de: 1090, 1091
 Xalpantepec, pueblo de: 1233
 Xaltocan o Jaltocan, río y pueblo de: 159, 886, 1073, 1098, 1163
 Xamiltepeque, pueblo de: 725, 1034
 Xampa, río de: 195
 Xayacatlán, pueblo de: 217
 Xicalan (Michoacán), pueblo de: 239
 Xicotepec (Nueva Galicia), pueblo de: 841, 1233
 Xicotlán, pueblo de, sujeto a Chiautla: 257, 258
 Xicoyan o Xicayán, pueblo de: 197, 724, 1031, 1281
 Xilcingo, pueblo de: 1049
 Xilotepec o Xilotepeque, provincia de: 222, 311, 312, 321, 544, 735, 1085, 1088, 1107, 1243, 1251
 Xilotzingo, pueblo de: 751
 Xiquipilco, pueblo de: 350, 751
 Xixipilpa, pueblo de: 290
 Xochimilco o Xuchimilco o Suchimilco, ciudad de: 122, 123, 172, 173, 338, 359, 370, 672, 673, 707, 827, 838, 839, 840, 844, 884, 887, 891, 895, 896, 898, 925, 1013, 1022, 1041, 1042, 1057, 1058, 1073, 1074, 1142, 1222
 Xoxocotlan, pueblo de: 1215
 Xuitepeque, pueblo de: 679

Y

- Yacapistla, villa de: 129, 777
 Yanhuitlan o Yanguitlan, pueblo de: 168, 1238, 1314, 1317, 1318, 1320, 1321
 Yautepec o Yautepeque, villa de: 661, 662, 684, 694, 1329
 Yetlatongo, pueblo de: 1318
 Yguala, pueblo de: 286
 Yndaparapeo (Michoacán), pueblo de: 820, 1175, 1181
 Ysmiquilpa, provincia de: 222, 256, 264, 542, 1247
 Ystapa o Yztapa (Michoacán), pueblo de: 179, 1174, 1175, 1181
 Ystlahuaca o Ystlauaca, pueblo de: 742, 751

- Ystoluca, pueblo de: 259, 857
 Ytzamal (Yucatán), pueblo de: 509
 Ytzicuaró (Michoacán), pueblo de: 1188
 Yucatán, provincia de: 507-534, 623, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1309, 1311, 1327
 Yucuita, pueblo de: 1322
 Yurirapundaro (Michoacán), pueblo de: 1174, 1175
 Yzúcar, provincia de: 162, 186, 189, 382, 675, 856, 1082, 1250, 1329

Z

- Zacapo (Michoacán), pueblo de: 1173, 174
 Zacatecas, ciudad y minas de: 27, 28, 56, 69, 180, 221, 231, 262, 280, 287, 328, 340, 483, 497, 550, 556, 557, 558, 564, 571, 572, 574, 576, 577, 578, 579, 597, 598, 601, 602, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 651, 914, 1242, 1331, 1333, 1335, 1355, 1384, 1388, 1390, 1395, 1406, 1407
 Zacatlán, provincia de: 361, 1084
 Zacatula (Michoacán), pueblo de: 237, 238, 241, 340
 Zagaya, pueblo de, jurisdicción de la villa de San Ildefonso: 394, 395
 Zamora (Michoacán), villa de: 173
 Zapotecas, villa y minas de, véase: San Ildefonso de los Zapotecas
 Zapotitlán (Guatemala), provincia de: 714
 Zaqualpa o Çagualpa o Zacualpa, pueblo y minas de: 39, 159, 179, 181, 202, 203, 219, 221, 245, 249, 253, 280, 284n, 28, 326, 339, 483, 668, 717, 747, 772, 834, 1028, 1290, 1329
 Zendales o Sendales, provincia de: 343, 344
 Zimapán o Cimapán, minas de: 210, 255, 256, 310, 311, 317, 321, 322
 Zinacantepeque o Cinacantepeque, pueblo de: 296, 303, 305
 Zinguanzingo, pueblo de: 236
 Zinzonza o Zinzontla (Michoacán), pueblo de: 339, 1173, 1174
 véase: Tzintzuntzan y Uchichila
 Zirandaro (Michoacán), pueblo de: 236
 Zirosto (Michoacán), pueblo de: 1173, 1174

- Zitácuaro, pueblo de,
véase: San Juan Çitaquaro
- Zoques o Zoquez, provincia de: 343, 344,
 918
- Zultepeque, minas de: 688, 806n. 44
- Zumpahuacan, pueblo de: 326, 1217
- Zumpango o Çumpango, pueblo y laguna
 de: 159, 184, 193, 194, 208, 338, 396,
 710, 743, 1012, 1013, 1046, 1050, 1052,
 1053, 1066, 1068, 1069, 1075, 1077,
 1078, 1101, 1102n. 67, 1104, 1107,
 1109, 1112, 1122, 1127, 1130, 1132,
 1133, 1146, 1148, 1151, 1163

Índice de nombres de personas

A

- Abad de Uría, Martín. Cura y vicario de Monterrey: 1401
- Abalos y Toledo, Juan de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 1364
- Abarca Valdés, Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 921
- Abendaño, Diego de. Doctor. Oidor de la Audiencia de México. Juez comisario de la obra de la Catedral de la Ciudad de México: 895
- Acevedo, Diego de, S. J. Procurador general de la Compañía de Jesús: 812
- Acosta, Joseph de. Su *Historia Moral de Indias*: 603
- Acuña, Pedro de. Gobernador de Aca-pulco: 1012
- Adriansen, Ysabel de. Viuda de Francisco de Rutiaga, vecina y minera de San Luis: 313, 314
- Agüero, Juan Pardo de. Corregidor de la ciudad de Cholula: 711
- Aguiar Carrancá, Domingo de. Capitán. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 127, 390
- Aguila, Bartolomé del. Vecino y minero de Taxco: 210
- Aguilar, Fernando de. Conquistador: 517
- Aguilar, fray Pedro de. Compiler del censo de 1622 en Zacatecas: 627
- Aguilar Carrancá, Domingo. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 680
- Aguilera, Luis de. En la jurisdicción de Suchimilco posee haciendas: 173
- Agundez, Cristóval. Doctor. Canónigo de la catedral de México: 1344
- Alamán, Lucas. Historiador: 336
- Alarcón, Francisco de. Enviado por el virrey D. Antonio de Mendoza a las costas del Mar del Sur: 636
- Alas, Domingo de las. Hermano de la hermandad del Hospital de Guasteppec: 127
- Alba, conde de. Virrey de Nueva España: 600
- Albares Serrano, Juan de. Oidor de la Audiencia de México: 1096, 1125, 1126
- Albuquerque, duque de. Virrey de Nueva España: 868, 869, 930
- Alcaraz, Juan Torivio de. Gobernador de Santiago Tlatelulco: 1091
- Alcega, Antonio de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 643
- Alcocer, Alonso de. Arrendatario de la sisa del vino de la ciudad de México: 1071
- Alhorriz. Doctor. Deán de la catedral de la ciudad de Antequera: 767
- Aliri, Luis de. Canónigo de la catedral de México: 1344, 1347
- Alejandro VI. Papa: 68
- Alemán Pardo, Francisco. Solicita y obtiene los indios para proveer de leña las casas reales: 399, 400, 401
- Almaçan, Pedro de. Alcalde mayor de la Villa Alta de San Ylefonso: 293
- Alonso de Lara, Joan. Bachiller. Hijo de conquistador. Lee la cátedra de gramática en la ciudad de Mérida: 510
- Alonso de Muxica, Juan. Comisario de alquileres del virrey: 346, 347, 829, 1016, 1018, 1019
- Alonso Lucas el Bueno. Justicia mayor de Monterrey: 1397
- Altamirano, Juan. Repartidor en Tlaxcala. Caballero de la orden de Santiago: 69, 355

- Altamirano Saavedra, Juan. Minero de Guanajuato: 250
- Alva Ixtlilxóchtitl, Fernando de. Gobernador de la provincia de Chalco: 1197, 1198, 1199, 1201, 1206, 1208, 1209, 1210, 1212, 1213, 1214
- Alva, Luis de. Escribano: 1214
- Alvarado, fray Francisco de. Prior del convento de Teposcolula: 1316
- Alvarado, Juan de. Cacique del pueblo de Silacaioapa, provincia de Tonalá: 1252
- Alvarado, Juan de. Natural de la ciudad de Texcoco. Descendiente de Neçahualpillintli: 1204
- Alvarado, Pedro de. Adelantado de Guatemala: 344
- Alvarez, Bernardino. Fundador del hospital de San Roque en Puebla: 818
- Alvarez, Melchor. Vecino de la ciudad de Los Angeles. Solicita traspasar su obraje con los sirvientes: 417
- Alvarez, Roque. En la jurisdicción de Guatusco y ciudad de Veracruz posee un tlapiche de azúcar: 106, 107
- Alvarez de Espinosa, Alonso. Suele enviar cosas de su cosecha por medio de recuas fuera de la provincia de Colima: 185
- Alvarez de Toledo, Agustín. Licenciado, Consejero de Indias: 17
- Alvear, Gaspar de. Sucedió en el gobierno de Nueva Vizcaya a Francisco de Urdiñola: 630
- Aller de Villagómez. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 499
- Amarilla, Jerónimo. Acusado de hacerles agravios a los alcaldes y principales que acuden con la gente a sus canteras en el repartimiento de Tlacubaya: 355
- Anaya, Cristóbal de. Hermano mayor del Hospital de San Ypólito y de Guasteppec: 126, 128, 188, 657, 658, 755, 758, 760, 840
- Anaya, José de. Notario: 927
- Angeles, Graviel de los. Principal del pueblo de Atlacomulco: 1236
- Angulo, Alonso de. Minero que solicita al alcalde mayor de las minas de San Agustín Oçumatlán, indios de repartimiento para su hacienda: 202
- Angulo Reinoso, Fernando de. Regidor de la ciudad de México: 83, 795, 798, 800, 876, 879, 963, 973, 974, 978, 1002, 1071, 1155, 1160
- Antoneli, Juan Bautista. Ingeniero. Hace una relación sobre la dificultad de abrir camino nuevo desde el puerto de Veracruz a la ciudad de México: 195
- Aragón, Miguel de. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 900
- Arce, Marco Antonio de. Juez en Tlaxcala: 864
- Arciniega, Claudio de. Arquitecto español. Maestro Mayor de las obras de Cantería de la Nueva España: 922, 1099, 1143n. 70
- Arciniega, Gaspar de. Alcalde mayor de la villa de Nexapa: 384
- Arco, Alonso de. Alarife de la obra de la catedral de la ciudad de México: 1064, 1150
- Arébalo Cedeño, Pedro. Fiscal de la Audiencia de México. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 893, 1363
- Arébalo, Gerónimo Martín de. Procurador de la villa de Carrión: 1082
- Arejmemdi Gogorrón, Pedro de. Capitán. Fundó la villa y Real de minas de San Luis de Potosí: 340
- Arenchu, Pedro de. Escribano de las entradas de la cárcel pública de la ciudad de México: 401
- Arias, Alonso. Obrero mayor de las casas reales y perito sobre el desagüe de la laguna: 1025, 1027, 1044, 1045, 1143
- Arias, Andrés. Carretero del puerto de San Juan de Ulúa: 181
- Arias de Ervás, Bartolomé. Juez comisario de los ingenios del partido de Orizaba: 391
- Arias de Rivadeneyra, Fernando de. Juez repartidor de las minas de Taxco: 305, 307, 686, 687, 688
- Arigón, Jacobo. Juez veedor del ingenio de Orizava: 106
- Arizmendi Gogorrón, Antonio de. Se le acusa de hurtar a un indio para el servicio de su hacienda de minas en San Luis Potosí: 313
- Armenta, Pedro de. Había sido Contador de alcabalas y servido de oficial real. El virrey conde de Monterrey lo nombró juez de obrajes en México: 26

- Armenteros, Sevastián de. Minero de las minas de Tetela: 309
- Arostigui, Matco de. Contador general de azogues y tributos de Nueva España: 499
- Arze, Cambas d'. Le dan tres indios los repartidores de Tacuba y Tacubaya hasta que se acabe el repartimiento del desagüe: 140
- Arratia, fray Miguel de. Procurador del convento de San Benito de la ciudad de Sevilla: 765, 766
- Arrieta Espinaredo, Juan de. Capitán. Alcalde mayor de las minas de Pachuca: 299
- Arrieta, Pedro de. Maestro Mayor: 920
- Arroyo, Nicolás. Diputado de los mineros y común de las minas de Taxco: 686
- Azeves o Azeves, Antonio. Juez de obras en la ciudad de Los Ángeles: 433, 435
- Aspurrea, Martín de. Minero de las minas de San Luis Potosí: 314, 315
- Astudillo Carrillo, Diego de. Caballero de la Orden de Santiago. Gobernador [español] de la provincia de Tlaxcala: 476
- Austria, Mariana de. Reina: 868
- Avalos y Ayala, Rodrigo. Corregidor del pueblo de Tilantongo: 1223
- Ávila Verdugo, María de. Hija del conquistador: 362
- Avilés, Alonso de. Asentista del conducto del agua de la ciudad de México: 1153
- Avilés, Diego de. Diputado de las minas de Guanajuato: 204
- Aysa, Mateo de. Procurador del pueblo de Teoloyuca en la corte: 1290
- Azcoa, doctor. Alcalde del crimen: 21
- Azevedo, Andrés de. Justicia mayor del pueblo de Yanguitlan: 1238
- ciudad de México. Procurador mayor: 872, 938, 951, 954, 963
- Bañuelos, Joseph de. Obrero mayor de la catedral de Puebla: 829
- Baraona, Juan de. Maestro Mayor de la Catedral de Puebla: 922
- Barina de Padilla, Agustín. Bachiller. Rector del Colegio de Santos de la ciudad de México: 793
- Barraza, Melchor de. Procurador: 1282
- Barrera, Fernando de la. En un inventario dice que hay mucha falta de indios para las labranzas en la Nueva España: 154
- Barrera, Pedro de la. Correo mayor de Nueva España: 1108, 1120
- Barrientos o Varrientos, Diego de. Doctor. Asesor del virrey marqués de Cerralvo: 289, 296, 309, 310, 311, 324, 376, 461, 462, 496, 663, 681, 721, 722, 723, 735, 736, 738, 806, 807, 808, 816, 862, 906, 1239, 1241
- Barroso de la Escayola, Vicente. Maestro Mayor de la catedral de Valladolid, Michoacán: 922, 930, 931
- Basquez, Diego. Indio de San Felipe, al que se concede la protección virreinal en las minas de San Luis Potosí: 297
- Basurto y Alcedo, Juan de. Licenciado Agente en corte: 876
- Bazán, Hernando o Fernando de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 637, 642, 643
- Bázquez de Cueva, Benito. Alcalde mayor del pueblo de San Philippe, jurisdicción de Yçucar: 857
- Belázquez de Quirós, Juan. Diputado de los mineros y común de las minas de Taxco: 686
- Belázquez, Zacarías. Gobernador del pueblo de Guatinchan: 136, 137
- Beltrán, Antonio. Posee grandes haciendas de trigo en el valle de San Pablo: 154, 156
- Bello, Juan. Se queja de que lo agravia el corregidor del partido de Teuctziltlan y Atempa: 184
- Bello de Acuña, Gaspar. Contador. Justicia mayor y cabo del puerto de Acapulco: 1031
- Benavides, Francisco de. Se le pagó por la guarda del maíz en las casas de cabildo de la ciudad de México: 975, 976

B

- Baca de Salazar, Luis. Suegro de Osorio de Salazar: 226
- Baeza, Juan de. Mayordomo del marqués de Gelves: 82
- Baldivieso, Luis Antonio. Juez repartidor de la ciudad de Antequera: 846
- Balmaceda, Andrés de. Regidor de la

- Bera Rodríguez, Gaspar de. Alcalde mayor de la villa de Atrisco: 1228
- Bermejo Vaylen, Sebastián. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 900, 901
- Bermeo, Martín de. Dio noticia de una vereda para que se pudiese abrir fácilmente el camino nuevo del puerto de Veracruz a la ciudad de México: 195
- Bermúdez Pimentel, Gregorio Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 921
- Bernal, Bartolomé. Maestro de arquitectura y cantería: 1150
- Bernal de Ortega, Rodrigo. Maestro mayor: 920
- Bertz Santiestevan, Juan de. Teniente de alcalde mayor de la villa de Ys-tlabaca: 1236
- Betanzos, fray Domingo de, O. P. Su pensamiento acerca de que se acabarían los indios: 31
- Billegas Solórsano, Andrés de. Alcalde mayor de las minas de Cimapan: 310
- Blasco, Cristóval. Se le otorga un indio de servicio para sus tierras en el pueblo de Tacuba: 100
- Boot o Voot, Adrián. Ingeniero hidráulico. Para perfeccionar la obra del desagüe viene a la Nueva España, 1613-1614: 957, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1062, 1064, 1065, 1070, 1073, 1104, 1105, 1106, 1107, 1128, 1133, 1138, 1149, 1150, 1151, 1167
- Botello de Morales, Pedro. Procurador general de la villa de Cerralbo en el Nuevo Reino de León: 607
- Brambila y Arriaga, Alonso. Autor de un memorial de quejas por el alza de precios del maíz: 57
- Bribiesca Roldán, Francisco de. Regidor de la ciudad de México: 939, 940, 956, 964, 965, 973, 975, 976, 979, 980, 981
- Burgos, Lorenzo de. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 873
- Bustamante, Agustín de. Fiel de la romana de las carnicerías mayores de la ciudad de México: 979, 988, 997
- C
- Çabala, Juan de. Alguacil mayor de corte de la ciudad de México. Fundó la villa y Real de minas de San Luis de Potosí: 340
- Cabrera, Diego de. Mayordomo de propios de la ciudad de México: 1146
- Cabrera, Manuel. Autor del texto *La verdad aclarada*, impreso en México, 1688, sobre el desagüe: 1136
- Cadena, Antonio de la. Principal del pueblo de San Juan Teotihuacan: 1202
- Cadereita o Cadereyta, marqués de. Virrey de Nueva España: 319, 410, 629, 1124, 1126, 1131, 1135, 1136, 1138, 1165, 1297
- Caldera, Pedro. Capitán. Fundó la villa y Real de minas de San Luis Potosí: 340
- Calderón, Gaspar. Capitán. Posee hacienda de minas en la jurisdicción de Oaxaca: 325
- Calderón, Pedro. Obrero mayor de Nueva España: 943, 1005
- Calvo, Andrés. Teniente del alcalde mayor de la provincia de Chalco: 1214
- Camorano, Sebastián. Maestro de la obra de los pilares del agua que viene de Chapultepec a la ciudad: 494
- Canal de la Madrid, Bartolomé. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadaluajara: 714
- Cano, Juan. Doctor. Abogado de la ciudad de México: 409, 996, 1060
- Cano Moctezuma, Diego. Alcalde mayor del pueblo de Tepoçotlan: 1092
- Cano Moctezuma, Juan. Encomendero del pueblo de Tepeguejo y Veá, solicita servicio personal para terminar la iglesia: 858
- Cano Moctezuma. Nietos de doña Isabel Moctezuma. Cobran mil pesos de minas situados en indios vacos en virtud de la renuncia sobre sus derechos al imperio azteca en favor de la corona castellana: 157, 163
- Cantú, Fr. Lorenzo. Guardián del convento de Charcas, administraba indios de Matchuala: 609
- Çapata de Gálvez, Marcos. Licenciado. Fiscal de la Real Audiencia de las Islas Filipinas: 620

- Capata del Mármol, Gaspar. Juez repartidor de las minas de Çultepeque: 204
- Çaragoça, Francisco de. Cobrador de las rentas del Hospital Real de los indios en la ciudad de México: 764
- Çarate y Villegas, Rodrigo. Alcalde mayor de las minas de Taxco: 203, 213
- Carbajal, Gonzalo de. Corregidor de la ciudad de México: 455, 970, 982, 983
- Carbajal, Luis de. Gobernador del Nuevo Reino de León: 597, 1404
- Cárdenas, Diego de. Gobernador de Yucatán (1621-1628): 512
- Cárdenas, Iñigo de. Embajador de Felipe III en Francia: 1149
- Cárdenas de Valencia, Francisco de. Bachiller. Escribió la crónica eclesiástica de Yucatán: 518, 522
- Carlos V, sobre quitar los servicios personales en el Perú: 18
- Carmona Tamariz, Juan de. En Puebla tiene una recua de veinte mulas: 185
- Carrasco, Fernando. Hermano mayor del hospital de Convalecientes de la ciudad de México: 129, 658, 659, 770, 771
- Carrasquilla, Andrés de. Secretario de don Juan de Oñate: 283
- Carreño, Alvaro. Procurador: 1279, 1281
- Carreño, Ibán Vernardo. Capitán. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 78, 262
- Carriedo, Francisco de. Justicia mayor de la ciudad de Suchimilco: 840
- Carriedo Ordóñez, Francisco. Capitán. Corregidor del partido de San Cristóval Chiconahutla: 743
- Carrillo, Fernando. Escribano mayor del Cabildo de la ciudad de México: 83, 91, 409, 876, 878, 879, 881, 966, 972, 978, 983, 989, 995, 1058, 1096, 1125, 1126, 1130, 1158, 1160
- Carrillo, Fernando o Hernando. Obrero mayor de la ciudad de México: 997, 998, 1002, 1058, 1060, 1120, 1125
- Carrillo, Martín. Enviado para hacer la pesquisa del tumulto de 1624: 285
- Carrillo Altamirano, Hernán. Doctor. Publica en Madrid en 1620, un folleto en el que pedía la abolición del repartimiento: 75
- Carrillo y Alarcón, Luis. Gobernador y justicia mayor del estado del Valle: 665, 1255
- Carrillo de Alderete, Martín. Visitador que tomó la residencia al virrey marqués de Gelves y aconsejó al virrey marqués de Cerralbo que quitase de todo punto los repartimientos: 84, 85, 1005
- Carrillo de Mendoza y Pimentel, conde de Priego.
Véase Gelves, marqués de. Virrey de Nueva España.
- Carrillo de Peralta, Ana. Viuda de Gerónimo López, solicita al virrey seis indios de servicio para sus molinos: 139, 140
- Carrió de Valdés, Alonso. Procurador: 1303
- Casanova, Bernardo. Procurador: 1312
- Casas, Francisco de las. Alcalde mayor del pueblo de Teposcolula. Regidor de la ciudad de México: 383, 431
- Casas, fray Bartolomé de las. Obispo de Chiapa: 603, 1318
- Casasano, Gordián. Contador juez oficial de la real hacienda de Nueva España: 675
- Casillas de Cabrera, Martín. Maestro mayor de la catedral de la ciudad de México: 1150
- Casillas, Martín. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1354, 1355, 1356, 1358, 1360, 1369, 1376, 1377, 1380
- Castañón Gaspar. Teniente de Coahuila: 597
- Castellanos, Juan. Minero de las minas de Tlalpujaua: 288
- Castilla, Ana de. Solicita y obtiene del virrey el permiso de emplear un indio de Amecameca en el corte de la madera para cierta obra que tiene, con paga: 355
- Castillo, Joan. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1359, 1363
- Castilla, Juan de. Procurador: 1283
- Castriello, Alvaro de. Regidor de la ciudad de México y obrero mayor del agua: 1000, 1071
- Castro, Fernando de. Alcalde mayor de la ciudad de Los Angeles: 764
- Castro Guzmán, Alonso de. Capellán mayor del Hospital Real de los naturales de la ciudad de México: 803
- Castro, Luis de. Licenciado. Juez de Con-

- gregación de la provincia de Michoacán: 18, 108, 1184, 1185, 1192, 1193
- Castro Santisidro, Francisco de. Secretario de la visita general de este reino: 390
- Cauala, Martín de. Gobernador y capitán general de Nuevo Reino de León: 1399, 1402
- Cavallero, Diego. Tiene en las Amillpas un trapiche de caballo moliente y corriente: 668, 669
- Celi o Zeli, Josefe o Jusephe, Procurador general de los indios: 96, 313, 319, 321, 355, 358, 359, 374, 377, 378, 392, 393, 394, 396, 447, 449, 453, 461, 488, 542, 543, 592, 656, 662, 666, 681, 684, 685, 708, 109, 711, 712, 713, 720, 722, 723, 732, 735, 737, 739, 741, 784, 785, 855, 856, 858, 859, 860, 861, 862, 1036, 1048, 1076, 1079, 1220, 1222, 1223, 1224, 1229, 1233, 1234, 1239, 1240, 1241, 1244, 1246, 1247, 1248, 1252, 1255
- Centeno Maldonado, Fernando. Gobernador de Yucatán (1631-1633): 513
- Cepeda, Fernando de. Licenciado. Relator de la Audiencia de México: 1096, 1136
- Cepeda, Juan de. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 926
- Cepeda y Lira, Pedro de. Procurador general: 1308
- Cepero, Pedro. Vende al Colegio de la Compañía de Jesús quince suertes de tierra en la provincia de Tlaxcala: 141
- Cerda, Francisco de la. Alguacil del pueblo de Guamantla: 741
- Cerdán Juan. Receptor de la avería e imposición del puerto de San Juan de Ulúa: 1011, 1012
- Cerralbo, marqués de. Virrey de Nueva España: 83, 85, 87, 88, 89, 91, 94, 94n. 17, 96, 97, 150, 161, 162, 164, 168, 169, 172, 173, 186, 189, 191, 192, 197, 198, 229, 281, 282, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 305, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 375, 376, 377, 380, 381, 382, 397, 398, 399, 410, 445, 456, 457, 460, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 469, 471, 475, 476, 477, 478, 490, 491, 492, 496, 502, 503, 504, 505, 544, 617, 629, 656, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 680, 681, 684, 685, 686, 688, 689, 692, 715, 716, 722, 723, 724, 728, 729, 730, 732, 735, 736, 737, 738, 740, 741, 802, 803, 804, 806, 809, 810, 812, 814, 815, 816, 817, 860, 861, 862, 863, 864, 869, 904, 907, 917, 962, 976, 1000, 1002, 1003, 1005, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1057, 1071, 1074, 1075, 1077, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1086, 1087, 1088, 1117, 1120, 1125, 1126, 1127, 1128, 1130, 1131, 1133, 1136, 1138, 1141, 1150, 1152, 1155, 1161, 1162, 1165, 1229, 1230, 1233, 1234, 1235, 1236, 1238, 1239, 1240, 1241, 1243, 1244, 1245, 1246, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1257, 1258, 1292, 1297
- Cervantes o Servantes Carvajal, Juan de. Alcalde ordinario de la ciudad de México: 415
- Cervantes Casaus, Juan de. Caballero de la orden de Santiago. Juez superintendente de la obra del desagüe de la ciudad de México. Contador del Tribunal de Cuentas: 1084, 1123
- Cervantes de Salazar, Francisco. Opinión sobre la primera catedral de la ciudad de México: 865
- Ceucos o Çevicos, Juan. Doctor. Racionero de la catedral de Tlaxcala. Asesor en el juzgado general de los indios. Juez y superintendente de la obra del desagüe de la ciudad de México: 304, 1093
- Cifuentes, Luis de. Doctor. Abogado de la ciudad de México: 409
- Ciguerondo, Juan de. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Los Angeles: 756, 757
- Clemente, Juan. Receptor de la Audiencia de México: 682
- Concha, Andrés de la. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 922, 925, 926, 1147
- Coria Mendoza, Diego de. Alcalde mayor de las minas de Chichicapa: 387
- Cortés, Ana. Bisnieta del rey Nezahualcoyotzin y nieta de Nezahualpiltzintli. Mujer de Juan de Peraleda: 1200, 1201, 1202, 1205, 1206, 1207
- Cortés, Fernando o Cortés Itztilsúchitl, Fernando. Cacique de la ciudad de Tezcuco: 336, 337, 342, 368, 869, 1199, 1201, 1207, 1212, 1257

- Cortés, Hernán: 335, 336, 696, 818, 865, 914, 916, 1197, 1207, 1213, 1278
- Cortés, Martín. Segundo marqués del Valle: 18, 1186
- Cortés, Pedro. Cuarto marqués del Valle: 655
- Cortés Ixtlilxúchitl, Ana. Hija legítima de Fernando Cortés Ixtlilxúchitl. Madre de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl: 1207, 1211, 1212, 1224, 1215
- Cortés de Arellano, Juana. Nieta de Hernán Cortés. Casó con el conde de Priego en segundas nupcias de éste: 800
- Cortés de Ermosilla, Juan. Gobernador de Tlaxcala: 861
- Coruña, conde de. Virrey de Nueva España: 142, 224, 746
- Correa, Gaspar. Fiador de Bernabé de Oro: 302, 303, 305
- Covarrubias, fray Bernardo López de. Custodio de los franciscanos de Nuevo México: 616
- Cromwell Olivier: 910
- Cruz, fray Francisco de la. Guardián del convento de Sant Ylefonso de la ciudad de Antequera: 846
- Cuauhtémoc. Defendió la ciudad (de Tenochtitlan) valerosamente: 335
- Cuencamé. Capitán de. Fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641
- Cueto Bustamante, Diego de. Alguacil mayor: 1378, 1380
- Cueva y Vocanegra, Francesca. Esposa de Diego Luis Moteçuma: 335
- Cueva, Antonio de la. Fiscal del Consejo de Indias: 802
- Cueva, Francisco de la. Escribano real: 136
- Cuevas, Alonso de. Encomendero del pueblo de Cuitlahuac. Se le concede un indio para el aderezo de las casas que tiene en la ciudad de México: 354
- Cuevas, José Francisco de. Formó un extracto de los autos del desagüe, impreso en México, 1748: 1137
- Curiel, Francisco de. Maestro del arte de hilar seda y veedor de dicho arte en la ciudad de México:
- Chapa, Juan Bautista. Cronista del Nuevo Reino de León: 595, 598, 600, 601, 607
- Chaves, Francisco de. Teniente de la Villa Alta de San Ylefonso: 293
- Chaves, Miguel de. Abogado de la real audiencia: 419
- Chaves, Rodrigo de. Empedrador de la ciudad de México: 1026, 1030
- Chaves Sotomayor, Gaspar de. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de Guadalajara: 713
- Chayde, Antonio de. Capitán. Alcalde mayor de la ciudad de Tescuco: 463, 1245
- Chimal León, Agustín. Cacique del pueblo de Sant Miguel Temazcalzingo, de la jurisdicción de Metepeque: 1257

D

- Dacosta, Andrés. Receptor y pagador de la obra de la catedral de la ciudad de México: 895
- Dávalos y Toledo, Joan. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 1359
- Dávila, Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 408, 409, 991, 993
- Dávila, Melchor. Maestro de cerrajero de la ciudad de México: 983
- Dávila, Rodrigo. Alcalde mayor de la provincia de Mestitlan: 701
- Delgadillo, Diego. Oidor de la Primera Audiencia de México: 341
- Descalante, Juan. Alcalde de la ciudad de México: 964
- Descovar, Gonzalo. Corregidor del pueblo de Tlacolula, en Oaxaca: 451
- Despíndola, Cristóbal. Alcalde mayor de la villa de Nombre de Dios, Durango: 633
- Dias Machin, Juan. Transporta arena en la ciudad de México por medio de su recua: 183, 1022
- Díaz de los Rríos, Rrui. Posee una hacienda muy importante en los términos de la ciudad de Tezcuco: 351
- Diego. Indio natural del pueblo de Santiago, San Luis Potosí. Hortelano en el convento del pueblo y hurtado para servir en una hacienda minera: 313
- Diego, Juan. Indio de la provincia de Tlaxcala agraviado por un arriero: 186

CH

Chacón, Juan. Maestro de campo del Gobernador de Yucatán: 1310

Díez de la Barrera, Pedro. Correo mayor y Procurador de la ciudad de México: 495, 882, 990, 1160, 1162
 Díez Texeiro, Adán. Veedor de los ingenios y trapiches del marquesado del Valle: 106, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 750
 Domínguez, Alonso. Español de oficio curtidor: 412
 Domínguez, Francisco. Cosmógrafo: 751
 Enriquez de Ávila y Guzmán, Francisco. Corregidor de la ciudad de México: 981, 988, 990, 1150

E

Enríquez de Monroy, Gonzalo. Fue comisionado por el virrey conde de Monterrey para hacer la demarcación de las poblaciones de indios en comarca de tres leguas de las minas: 22
 Enriquez de Ribera. Virrey arzobispo de Nueva España: 1288
 Enríquez, Martín. Virrey de la Nueva España: 18, 25, 148, 172, 173, 196, 212, 228, 244, 502, 680, 866, 1099, 1132, 1135, 1142, 1143, 1171, 1172, 1179, 1180, 1182
 Enriquez, Simón. Obrero mayor de la ciudad de México: 872, 951, 954, 965, 1050, 1061
 Eraso, Gerónimo de. Dueño de recua: 186
 Escalante, Ambrosio de. Juez de alquileres de la provincia de Tepeçotlan: 1021
 Escalante, Catalina de. Esposa de Antonio Beltrán: 154, 156
 Escalona, duque de.
 Véase Villena, marqués de y duque de Escalona. Virrey de Nueva España.
 Escoto, Alonso Niculás de. Solicita y obtiene del virrey el permiso de emplear en los montes a un indio de Amecameca en el corte de la madera que utilizará en sus casas, pagándole el jornal ordenado: 213, 353, 354
 Escudero de Figueroa, Francisco. Regidor y procurador mayor de la ciudad de México: 409, 872, 873, 877, 878, 879, 944, 946, 947, 950, 957, 958, 963, 1003, 1061, 1062, 1067, 1071, 1146
 Espina Calderón, Niculás. Alcalde ordi-

nario de la ciudad de Antequera, valle de Oaxaca: 174
 Espinosa, Juan Agustín, S. J. Fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641
 Espinosa, Juan de. Alguacil mayor de la visita general de este reino: 390
 Espinosa Mondragón, Juan de. Se le dio comisión para que rescatase el cobre de las minas de La Guacana (Michoacán): 486, 487
 Espinosa de la Plaza, Tomás. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de México: 700, 834, 1099
 —. Se opuso al proyecto del desagüe en 1605: 1143 n. 70
 Esquilache, príncipe de. Virrey del Perú: 41
 Estrada, Alonso de. Tesorero de Nueva España: 342
 Estrada, Andrés de. Corregidor del pueblo de Mexicalcingo: 385
 Esturiano, Suero. Alguacil de la ciudad de Uchichila: 233
 Eulate, Juan de. Gobernador de Nuevo México: 615

F

Falces, marqués de. Virrey de Nueva España: 228
 Falces, Marquesa de: 800
 Fajardo de Tenza, Alonso. Gobernador y capitán general de las islas Filipinas: 621
 Felipe II: 59, 61, 335, 874, 908, 1340
 Felipe III: 13, 31, 32, 71, 72, 111, 335, 644, 799, 873, 874, 908, 965, 1149, 1340
 Felipe IV: 78, 83, 150, 162, 336, 798, 909, 926, 965, 1367
 Felipe V: 908
 Fernandes de Andrada, Andrés. Juez repartidor del pueblo de Tepeçotlan: 1086
 Fernandes de Figueroa, Gonzalo. El virrey marqués de Montesclaros le manda continuar el servicio de seis indios para el beneficio de sus caleras: 352
 Fernandes de Velasco, Diego. Encomendero de los pueblos de Çavina Arantza y Comanxa: 206, 1008
 Fernandes de la Fuente, Juan. Hace una relación de las minas de Çichu: 210

- Fernandes, Gerónimo. Escribano real: 335
- Fernández, Martín. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México: 766
- Fernández Caravio, Juan. Alcalde mayor y juez repartidor de la provincia de Tepeaca: 730
- Fernández de Bovadilla, Jhoan. Solicita indios de repartimiento para sus tierras en la ciudad de Tepeaca: 99
- Fernández de Castro, Pedro. Véase Lemos y de Andrade, conde.
- Fernández de Córdoba, Diego. Véase Guadalcázar, marqués de. Virrey de Nueva España.
- Fernández de Córdoba, Diego. Depositario general y obrero mayor de Guadalajara: 1376, 1378, 1379
- Fernández de Córdoba, Luis. Procurador: 1304
- Fernández de Córdoba y Bocanegra, Luis. Caballero del hábito de Santiago. Gobernador de la provincia de Tlaxcala: 813, 854, 855
- Fernández de Quirós, Pedro. Exploró las tierras e islas del suroeste del Pacífico: 61
- Fernández de Villalba, Miguel. Receptor de la Audiencia de México: 468
- Fernández de Yjar, Juan. Alcalde ordinario de Guadalajara: 1376
- Figuerola, Antonio de. Gobernador de Yucatán (1612-1617): 512
- Figuerola de Campofrío, José. Alférez mayor de Valladolid: 457
- Figuerola, Juan de. Regidor de la ciudad de México: 871
- Flores de Aldama, Rodrigo. Gobernador de San Francisco de Campeche: 1308
- Flores, fray Luis. Autor de un Memorial sobre el desagüe, impreso en México, 1643: 1137
- Flores, Hernán. Alcalde ordinario de Guadalajara: 1353
- Flores Morán, Lucas. Vicario de las monjas en la ciudad de Mérida: 510
- Fraga, Alonso de. Minero de las minas de San Luis Potosí: 314
- Frías Espíndola, Diego. Labrador del valle de San Pablo: 136
- Frías, Pedro de. Diligenciero del real fisco para la cuenta y visita que, por orden real, se está haciendo de los indios naturales de la ciudad de México: 375
- Frías Salazar, Juan de. Visitador de las minas de Çacualpa: 203
- Fuenmayor, Hernando de. Procurador general de la Compañía de Jesús de Nueva España: 777, 778
- Fuente, Gaspar de la. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 1354
- Fuentes Botetano, Alonso. Capitán. Vecino y labrador en Salaya y minero en San Luis: 156
- Fuentes, Juan de. Racionero de la catedral de México: 1345

G

- Gage, Thomas: 909
- Galdós de Valencia. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 1059, 1064
- Galindo de Herrera, Hernando. Se le hace un pago por los maíces del pósito que recogió: 968
- Galván, Alonso. Regidor de la ciudad de México: 1160
- Galve, conde de. Virrey de Nueva España: 618, 641
- Gama, fray Antonio de. Franciscano custodio de la provincia de Santa Cruz y Caracas: 71
- Garcés de Portillo, Pedro. Canónigo de la catedral de México: 1344
- García Guerra, Francisco. Arzobispo —virrey de Nueva España: 72
- García Moraga, Bartolomé. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 884, 885, 886, 887, 889, 1022
- García de Tapia, Sebastián. Teniente de escribano mayor: 409
- García del Castillo, Juan. Regidor y procurador de la ciudad de Puebla: 185
- Garibay, José. Al consultar papeles particulares, supo de la fundación del pueblo de Mazatlán en el año de 1576: 637
- Gasco de Velasco, Luis. Capitán en la guerra de Acoma, de Nuevo México: 364
- Gaspar Baptista. Gobernador de Quautla de las Amilpas: 323, 689
- Gazabe, Juan Martín de. Sacó cantidad

- de indios del pueblo de Tayahualco para las minas de Guautla: 244
- Gelves, marqués de. Virrey de Nueva España: 81, 85, 150, 151, 153, 156, 157, 158, 185, 279, 281, 407, 456, 494, 495, 499, 500, 501, 714, 797, 799, 800, 801, 967, 974, 977, 985, 987, 993, 994, 995, 996, 1057, 1058, 1059, 1060, 1063, 1064, 1065, 1067, 1106, 1107, 1109, 1128, 1133, 1136, 1137, 1138, 1150, 1151, 1154, 1166, 1234, 1288
- Gómez, Juan. Veedor y aparejador de la obra de la catedral de la ciudad de México: 896, 1064
- Gómez Machorro, Pedro. Teniente de la jurisdicción de la villa de Colima: 851
- Gomes de Mena, Diego. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 938
- Gómez de Çuleta, Cristóval. Capitán. Tesorero de la Casa de Moneda: 392, 402
- Gómez de Fuenlabrada, Diego. Labrador del valle de San Pablo: 136
- Gómez de Tapia, Juan. Licenciado. Beneficiado del partido de Tututepec: 1031
- Gómez de Trasmonte, Juan. Autor del mapa de la ciudad de México (1628). Obrero mayor de la catedral de la ciudad de México. Supervisor de los arquitectos y albañiles de dicha ciudad: 356, 900, 907, 920, 922, 923, 907, 1037, 1150
- Gómez de Trasmonte, Luis. Hijo de Juan Gómez de Trasmonte. Maestro mayor de la Nueva España: 920, 922, 923, 924, 926, 1150
- Gómez de la Justicia, Martín. Capitán. Juez repartidor de las minas de Taxco: 682
- Gonzales Figueroa, Tomás. Alférez mayor de la ciudad de Valladolid, Michoacán: 1009, 1172, 1180
- González, Bernabé. Español de oficio zapatero: 411
- González, Gaspar. Minero de las minas de Tlalpujagua: 288
- González, Gil. Encomendero del pueblo de Guayameo: 233
- González de Cuenca y Contreras, Diego. Licenciado. Fiscal en el Consejo de Indias: 714
- González de Peñafiel, Juan. Fiscal de la Audiencia de México: 89 n. 14, 162, 468, 470, 628
- González de Pérez, Antonio. Mayordomo del pósito de los maíces: 986
- Goñe, Francisco. Minero de las minas de San Luis de la Paz, tiene en cautiverio personal a todos los naturales, obligándoles a servirle: 292
- Gordibar, Hernando de. Acusado de hacerles agravios a los alcaldes y principales que acuden con la gente a sus canteras: 355
- Graff, Laurent. "Lorencillo". Pirata famoso que invadió Campeche: 1310
- Grande, Juan. Esposo de Francisca Verdugo. Intérprete de la Audiencia de México: 485, 1206, 1210, 1211, 1212
- Guadalcázar, marqués de. Virrey de Nueva España: 72, 73, 75, 77, 78, 142, 143, 144, 148, 176, 177, 185, 188, 197, 229, 250, 251, 254, 256, 257, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268, 276, 277, 278, 309, 315, 355, 356, 358, 372, 373, 374, 375, 392, 393, 394, 395, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 488, 489, 540, 541, 543, 598, 612, 613, 616, 683, 707, 709, 712, 784, 785, 788, 789, 812, 813, 849, 850, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 859, 860, 871, 877, 890, 934, 936, 937, 940, 941, 943, 958, 959, 960, 963, 987, 1000, 1030, 1031, 1032, 1043, 1047, 1048, 1050, 1051, 1055, 1057, 1071, 1104, 1106, 1136, 1137, 1138, 1149, 1151, 1213, 1216, 1220, 1221, 1222, 1223, 1225, 1226, 1227, 1228
- Guadalcázar, marquesa de: 800
- Gudiel, Cristóval. Armero mayor de su majestad en Nueva España: 478, 479, 484
- Guedea, Sebastián de. Alarife de la ciudad de Valladolid, Michoacán, y obrero de la catedral: 929
- Guerra, Fr. García. Virrey, arzobispo de Nueva España: 315, 317, 1103, 1137, 1138, 1149
- Guerrero, Marcos. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 499
- Guevara, Antonio de. Escribano: 376
- Guevara, Diego de. Chantre de la catedral de la ciudad de México: 1007, 1344
- Guevara, Pedro de. Corregidor del pueblo de Gucitenango: 834

Gutiérrez, Isidoro. Canónigo en la catedral de Valladolid, Michoacán: 929
 Gutiérrez de Montealegre, Gerónimo. Corregidor de la ciudad de México: 936, 940, 946, 947, 951
 Guzmán, Alonso de. Alcalde mayor de las minas de Taxco: 204, 207, 215
 Guzmán, Alonso de. Gobernador de la villa de Coyoacán: 665, 1035, 1255
 Guzmán, Alonso de. Minero de las minas de Chichicapa y alcalde ordinario de la ciudad de Oaxaca: 292
 Guzmán, Lorenzo de. Gobernador de la villa de Coyoacán: 660, 666
 Guzmán, Nuño de: 637, 642

H

Henriques, Simón. Alcalde mayor de la villa de Salaya: 470
 Heredia, Juan de. Juez de la cuenta personal de la ciudad de Tepeaca: 704
 Hermosillo, Gonzalo de. Primer obispo de Durango: 630
 Hermoso, Gonzalo. Español de oficio sastre: 411
 Hernandez, Alonso. Alarife de la obra de la catedral de la ciudad de México: 1064
 Hernández, Alonso. Maestro de arquitectura: 1055
 Hernandez, Andrés. Vecino de la villa de Teguantepec. Solicita y obtiene un indio para el servicio doméstico: 362
 Hernández, Antonio. Receptor de la Audiencia: 349
 Hernández, Bartolomé. Capitán enviado por el gobernador de Nueva Vizcaya a la provincia de Santa Bárbara a tomar esclavos: 643
 Hernández de la Higuera. Dueño de ingenio: 155
 Hernández, Diego. Indio natural del pueblo de Acala, jurisdicción de Xalasingo. Se queja del español Antonio de Guevara por haberle quitado a su mujer con una hija suya: 376
 Hernández, Domingo. Gobernador del pueblo de Aiacapistla: 664
 Hernández Girón, Francisco. Su rebelión, por querer el emperador Carlos V quitar los servicios personales en el Perú: 18

Hernández, Gonzalo. Corregidor de Cuitzeo: 234
 Hernández, Juan. Licenciado. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
 Herver del Corral, Gerónimo. Licenciado. Asesor del virrey: 359, 680
 Herrera, Andrés Martín de. Tiene en el marquesado del Valle un trapiche de caballo moliente y corriente: 670
 Herrera, Joan. Alcalde de la cárcel de Guadalupe: 1367, 1368
 Herrera, Juan. Minero de las minas de Cilaguayapa:
 Herrera, Luis de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
 Herrero, Diego de. Minero de San Luis: 228
 Herrero, Pedro de. Hermano de la hermandad del Hospital de Guastepec: 127
 Heyn, Piet. Almirante holandés. Captura en Matanzas la flota que volvía de la Nueva España, 1628: 1337
 Hidalgo, Francisco. Encargado de los carretones de limpieza de la ciudad de México: 1008, 1016
 Hinojosa Villavicencio, Agustín de. Capitán general: 639
 Hordas, Tomás de. Minero en Oçumatlán al que se le dieron indios de repartimiento para su hacienda: 202
 Huitzimengari, Constantino. Gobernador de la ciudad de Pátzcuaro y juez conservador en ella y sus sujetos: 111
 Hurtado de Mendoza, Luis. Justicia mayor de la villa de Colima: 826, 1011

I

Ibáñez de Goitia, Gaspar. Gobernador y justicia mayor de las minas de Guadalupe: 378
 Ibar, Alonso de. Agente en corte: 876
 Ibarra, Diego de. Uno de los fundadores principales de la ciudad de Zacatecas. Gobernador de Nueva Vizcaya: 625
 Ibarra, Francisco. Fundador del presidio de Mazatlán: 637
 Ibarra, Juan de. Español de oficio dorador: 411

Ibarra, Miguel de. Capitán y Alcalde mayor de Guadalajara: 1353
 Illescas Luis de. El virrey Velasco (el segundo) le encomendó la obra de desviar de la laguna de México tres ríos de la provincia de Chalco: 1146

J

Jaén, Hernando de. Depositario general y procurador de la villa de Carrión: 1081
 Jaso, Martín de. Alcalde mayor de las minas de Çagualpa: 761
 Jáuregui Pinedo, Francisco. Procurador: 1292
 Jesús María, fray Joseph. Prior del convento del Carmen en la ciudad de Puebla: 829
 Jiménez de Siles, Juan. Procurador: 1286
 Joan Baptista. Mandón del barrio de Tlaxopan en la villa de Coyoacán: 393
 Joan Graviel. Indio preso en la cárcel real por ser culpado en la muerte de otro indio: 286
 Joan Niculás. Indio condenado a servicio en obraje, muerto por otro indio: 286
 Jorge, Antonio. Encargado de los carretones de la limpieza de la ciudad de México: 989
 Jorge, Gonçalo. Alcalde mayor del pueblo de Tepozcolula: 383
 Juan, Cacique del pueblo de Cocian, sujeto a Turicato: 234
 Juan. Indio natural de Michoacán. Fundidor de cobre de la mina que está en la Huacana: 233
 Juan Bautista. Alcalde de los barrios de Cacayutla y Tlacotecas en las minas de Tasco: 319
 Juan Bautista. Alcalde del pueblo de Çunpango: 710
 Juan Bautista. Indio natural de Puebla. El gobernador de los naturales le persigue para que vaya al desagüe y él solicita por su ancianidad continuar como cocinero de la Compañía de Jesús: 1080
 Juan Domingo. Indio natural de las minas de Tlalpujaua, hace relación que le han quitado a su hija violentamente: 288

Juan Gaspar. Gobernador de las minas de Quautla: 323, 324, 689
 Juan Mateo. Indio natural de la provincia de Tlaxcala, pide amparo de un arriero que le agravia: 186
 Juan Matheo. Indio natural de las minas de Tlalpujagua, hace relación que después de dos años y medio a quien ha servido no le paga: 288
 Juan Miguel. Constructor de naves: 194
 Juárez, Francisco, S. J. Procurador de la Compañía de Jesús del Colegio de Tepeçotlán: 74, 452, 789

L

Laguna, Paulo de. Licenciado. Presidente del Consejo de Indias. Obispo de Córdoba: 19
 Laloa y Albarado, Alonso de. Corregidor del pueblo de Guautla: 783
 Landeras y Velasco, Diego de. Licenciado. Visitador general de Nueva España: 1147
 Layseca, Antonio de. Gobernador de Yucatán (1680): 1310
 Ledesma, Antonio de. Juez repartidor de la provincia de Chalco: 894
 Lemoine Villicaña, Ernesto. Historiador: 1178, 1187
 Lemos y de Andrade, conde de. Pedro Fernández de Castro, presidente del Real Consejo de Indias: 19, 53, 56, 60
 León, Alonso de. Cronista del Nuevo Reino de León. Justicia mayor y capitán a guerra en el mismo: 595, 596, 597, 599, 600, 601, 607, 609
 León, Bernabé de. Español de oficio espadero: 411
 León, Gerónimo de. Gobernador de la villa de Coyoacán: 665
 León, Pedro de. Arriero de la provincia de Tlaxcala: 186, 187
 León Pinelo, Antonio de. Jurista. Autor del *Tratado de Confirmaciones Reales*: 88, 1188
 Loa, Guillén de la. Encomendero del pueblo de Coyuca: 233
 Loez, Francisco de. Fiscal del crimen de la Audiencia: 388
 Lomas Cantoral, Pedro. Juez repartidor de las minas de Guautla: 244

- López, Alonso Martín. Construyó dos pilas en la plaza pública de la ciudad de México: 963
- López, Diego. Alcalde de San Miguel: 708
- López, Francisco. Alguacil de la guerra: 464
- López, Gerónimo. Gobernador de la parte de San Juan de la ciudad de México: 1009
- López, Pero. Hermano de la hermandad del Hospital de Guastepec: 127
- López Mellado, Juan. Alcalde ordinario de Puebla y señor de ganados: 456
- López Pacheco, Diego.
Véase Villena, marqués de y duque de Escalona. Virrey de Nueva España.
- López Palomino, Joan. Carpintero: 902
- López Romero de la Puerta, Juan. Obrero mayor de las escuelas reales de la ciudad de México: 1028, 1029
- López Vicente, Francisco. Solicita un indio para el servicio de su casa en la ciudad de Antequera: 362, 363
- López de Aguilar, Luis. Juez repartidor de México y Santiago: 891, 892, 906
- López de Avcilla, Luis. Minero y diputado de las minas de Pachuca: 309
- López de Azoca, Luis. Doctor. Alcalde del crimen: 414, 416, 430
- López de Çarate, Diego. Alcalde mayor de las minas de Tlalpuxagua: 1258
- López de Espinar, Garci. Corregidor de la ciudad de México: 191
- López de Haro, Melchor. Procurador general de los indios: 286, 287, 290, 293, 310, 314, 376, 397, 461, 464, 470, 490, 664, 684, 719, 729, 736, 742, 806, 807, 808, 864, 1033, 1037, 1078, 1079, 1230, 1231, 1232, 1233, 1237, 1241, 1246, 1248, 1251, 1252, 1253, 1254, 1257
- López de Legazpi, Miguel. Viaje a las islas Filipinas: 1337
- López de Peralta, Francisco. Juez repartidor del pueblo de Azcapuzalco: 1075
- López de Salcedo, Rui. Vende su casa para la edificación del rastro: 940
- López de Soria, Álvaro. Obligado de las carnicerías de la ciudad de Suchimilco: 359
- López de Torres, Juan. Fiel de varas y medidas: 944, 945
- López de Vivero, Vasco. Licenciado. Vidor de obras en la Nueva España. Corregidor que fue de la ciudad de México: 422, 673
- López de Zárate, Juan. Obispo de Oaxaca: 1292
- Lopio Lambartengo, Lucio. Tiene en el marquesado del Valle un trapiche de caballo moliente y corriente: 674
- Losa, Francisco de. Presbítero de la catedral de la ciudad de México: 938
- Lossa Portocarrero o Losa Puerto Carretero, Pedro. Licenciado. Corregidor de Cuernavaca y sus cuatro villas. Comisario del virrey: 348, 349, 350
- Lozano Jiménez de Balbuena, Juan. Maestro mayor: 920
- Lozano, Pedro. Guardián del convento de San Francisco del pueblo de Santa María Ozumba, en la provincia de Chalco: 856
- Lucas, Alonso, el Bueno. Capitán. Justicia mayor y capitán a guerra en el Nuevo Reino de León: 597-598
- Luna, Domingo de. Solicita y obtiene el servicio de un muchacho con recompensa módica, crianza y enseñanza de doctrina: 364
- Luna Maldonado, Luis. Gobernador de Oaxaca: 724, 811, 1243
- Luna, Tristán de. Alcalde mayor y juez de obras de la ciudad de Los Ángeles: 446, 466
- Luna y Arellano, Carlos. Mariscal de Castilla. Gobernador de Yucatán (1604-1612): 512, 526, 1312, 1317, 1320
- Luna y Arellano, Tristán. Gobernador de la ciudad de Tlaxcala: 450, 451, 789, 812, 866

M

- Machorro, Domingo. Regidor de Los Ángeles: 730, 1034
- Magaña Pacheco, Juan. Canónigo en la catedral de Valladolid, Michoacán: 929, 931
- Maldonado de Corral, Luis. Regidor de la ciudad de México: 183, 242, 494, 1023, 1024, 1026, 1028, 1130, 1146
- . Obrero mayor de la catedral de la ciudad de México: 887, 889
- Maldonado, fray Baltasar. Franciscano custodio de la provincia de los apóstoles

- San Pedro y San Pablo de Mechoacán y su procurador general: 66, 71
- Maldonado, Juan. Vecino y minero de las minas de Cimapán: 214
- Malla de Salcedo, Luis. Teniente de juez comisario de alquileres de la provincia de Chalco: 844
- Mancera, marqués de. Virrey: 868
- Manso, Tomás. Procurador de Nuevo México: 603
- Manso y Zúñiga, Francisco. Licenciado. Consejero de Indias, arzobispo de México, obispo de Cartagena y oidor de la Contaduría Mayor: 85, 87, 1110, 1132, 1161
- Marcos, Juan. Indio que pide ser reservado del servicio personal. Notario de la capilla de San Joseph de la ciudad de México: 374, 375
- Marmolejo, Pedro. Fiscal en el Real Consejo de las Indias: 702
- Marqués del Valle.
Véase Cortés, Hernán y Martín.
- Martel, Alonso. Juez repartidor de las minas de Guautla: 261
- Martín, Antón. Se le concede licencia para que en dos estancias de ganado menor que tiene, en términos del pueblo de Esmiquilpa y el de Tlazintla, pueda tener guardas montados en doce yeguas sillares: 184
- Martínez, Enrico o Henrico. Maestro de la obra del desagüe de la ciudad de México: 1045, 1051, 1056, 1057, 1059, 1061, 1063, 1064, 1065, 1070, 1073, 1084, 1102, 1105, 1106, 1107, 1109, 1112, 1114, 1121, 1122, 1132, 1133, 1134, 1139, 1143, 1146, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1162, 1163, 1164, 1167
- Martín, Felipe. Carretero del puerto de San Juan de Ulúa: 181
- Martín, Francisco. Natural del pueblo de Querétaro y residente en el de San Luis y minas de él: 319, 320
- Martínez, Sancho. Contador: 1135
- Martínez López, Alonso. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 896, 900, 920, 924, 925, 943, 1003, 1064
- Martínez de Baeza, Francisco. Gobernador de Nuevo México: 614, 615
- Martínez de Echavarría, Juan. Minero de las minas de Pachuca: 312, 317
- Matías Valentino. Alcalde del pueblo de Çunpango: 710
- Maza y Peña, Pedro de la. Procurador: 1308
- Mazariegos, Diego. Fundó la ciudad Real de Chiapa: 342
- Mazorra, fray Juan. Escribe al rey sobre materias de indios: 74
- Medina, Dionisio de. Carretero que trajina el camino viejo de la ciudad de Veracruz: 182
- Medina Vargas, Juan de. Licenciado. Abogado de la ciudad de México: 409
- Medina Vargas Machuca, Cristóbal. Maestro mayor de la Nueva España: 920, 922, 926, 927
- Medrano, Diego de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de Guadalajara: 713
- Melgar Orosco, Juan de. Alcalde mayor de la jurisdicción de Gueipustla: 389
- Mellado, Juan. Posee grandes tierras y ganados en Puebla: 154, 156
- Méndez de Gigunda, Alonso. Procurador: 1307
- Méndez de Sotomayor, Juan. Intérprete de la Real Audiencia: 1203
- Méndez de la Fuente, Alonso. Contador: 388
- Mendiarechaga, Domingo de. Juez repartidor del valle de San Pablo: 136
- Mendoça, Juan de. Cacique y principal del pueblo de Tlacolula, en Oaxaca: 451
- Mendoza, Antonio de. Virrey de Nueva España: 636, 794, 1178, 1180, 1217
- Mendoza, Diego de. Caballero de la orden de San Juan. Alcalde mayor de la ciudad de Los Angeles. Juez de obrajes: 433, 456
- Mendoza, Diego de. Vecino de la villa de Teguantepec. Solicita y obtiene un indio para el servicio doméstico: 362
- Mendoza Moctezuma, Diego de. Descendiente de los Moctezumas. Cacique de Zumpahuacan: 1216, 1217
- Mendoza y Luna, Juan de.
Véase Montesclaros, marqués de. Virrey de la Nueva España.
- Mesa, Diego de. Obligado del abasto de las carnicerías: 973
- Mexía Altamirano, Juan. General. Posee haciendas en las jurisdicciones de las

- villas de San Miguel y San Felipe: 96, 98
- Mexía de la Cerda, Diego. Obrero mayor de las casas reales: 1025
- Michón Rodríguez Santos, Francisco. Doctor. Canónigo tesorero de la catedral de México. Fundador del Colegio Mayor de Santa María de Todos Santos: 794
- Millán, Francisco. Alarife de la ciudad de México. Tuvo a su cargo la construcción del rastro: 941, 965, 974, 977, 997, 998, 1064
- Moctezuma: 954, 1142, 1217
- Moctezuma, Isabel. Le pertenecieron las cabeceras de Toluca y Tacuba: 157
- Molina y Ayala, Melchor. Alcalde mayor de la ciudad de Texcoco: 1209
- Molina y Pisa, Cristóbal de. Regidor de la ciudad de México. Contador del Tribunal: 25, 83, 84, 285, 949, 951, 954, 955, 957, 961, 963, 971, 992, 993, 994, 995, 1004, 1072, 1120, 1124, 1165, 1220, 1276
- Monsalve, Luis de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 646
- Monte, Luiz. Capitán. Corregidor de Tlaxila, 198, 1035
- Monsalve o Monçalve, Luis de. Juez repartidor de la ciudad de Antequera: 216, 349, 363, 767, 933, 1010, 1019
- Montealegre, Gerónimo. Juez de obrajes de la ciudad de México: 454
- Montejo, Francisco de. Adelantado de Yucatán: 508, 514, 527
- Montejo, Juan de. Alcalde mayor de la ciudad de Antequera: 843
- Montejo Maldonado, Juan de. Administrador de la estancia de Chichí (cerca de Mérida) y desde allí hacía recoger la gente huida de su encomienda: 530
- Montemayor, Diego de. Gobernador del Nuevo Reino de León: 596, 597, 1404
- Montemayor de Cuenca, Juan Francisco de. Oidor de la Audiencia de México: 1283, 1285
- Montenegro, Juan.
Véase Torres Montenegro, Juan.
- Montero de Espinosa, Juan. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 927
- Monterrey, conde de. Virrey de la Nueva España: 9, 13, 19, 20, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 40, 41, 43, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 113, 114, 115, 116, 117, 120, 125, 128, 130, 131, 175, 177, 178, 179, 181, 182, 183, 187, 188, 193, 194, 195, 196, 201, 202, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 223, 226, 227, 244, 247, 254, 256, 257, 263, 264, 265, 268, 273, 277, 337, 345, 347, 348, 349, 352, 354, 362, 363, 364, 366, 383, 384, 386, 390, 400, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 427, 428, 429, 430, 433, 436, 437, 479, 480, 481, 483, 505, 539, 597, 630, 636, 658, 659, 667, 669, 671, 672, 673, 675, 676, 682, 690, 697, 699, 700, 745, 746, 748, 749, 750, 751, 752, 754, 755, 756, 757, 759, 760, 762, 763, 764, 772, 774, 775, 820, 821, 824, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 835, 837, 839, 841, 860, 883, 884, 886, 890, 934, 993, 1004, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1019, 1025, 1169, 1172, 1180, 1181, 1184, 1185, 1193, 1205, 1206, 1219, 1273
- Montesclaros, marqués de. Virrey de la Nueva España: 19, 22, 24, 25, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 109, 111, 117, 119, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 143, 182, 183, 184, 188, 190, 194, 196, 219, 225, 226, 227, 228, 242, 245, 246, 263, 264, 348, 349, 350, 352, 354, 355, 357, 359, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 386, 387, 388, 389, 390, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 432, 433, 435, 436, 437, 455, 456, 483, 485, 486, 487, 492, 493, 494, 497, 657, 658, 659, 679, 680, 682, 703, 704, 724, 757, 758, 759, 760, 762, 763, 764, 765, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 834, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 860, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 952, 953, 954, 993, 1005, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1927, 1028, 1029, 1030, 1040, 1042, 1043, 1044, 1047, 1048, 1099, 1108, 1131, 1142, 1143 n. 70, 1183, 1184, 1185, 1195
- Mota y Escobar, Alonso de la. Obispo de Tlaxcala. Autor de los Memoriales (1613) sobre la mano de obra empleada

- da en los cultivos, su descripción de Nueva Galicia: 160, 548
- Moteçuma, Diego Luis. Sucedió en el estado de Tula: 335, 336
- Mora Ceballos, Francisco. Gobernador de Nuevo México: 614
- Morán de la Cerda, Francisco. Regidor de la ciudad de México: 1158, 1159
- Morato Magariño, Juan. Alcalde mayor de Amula: 826, 1009
- Moreno, fray Francisco. Procurador general franciscano de estas provincias: 1046
- Moreno, José. Maestro mayor de Mérida, Yucatán: 922
- Moreno Álvarez de Toledo, Fernando. Juez administrador de los cobres de la provincia de Michoacán: 253, 254, 255
- Moreno de Monroy, Luis. Tesorero y Pagador del Desagüe: 1147
- Morón, fray Diego. Prior del convento de Tecama: 850
- Moscosso Alvarado, Luis de. Corregidor del pueblo de Ocopetlayuca: 673
- Moscosso, Gabriel de. Juez de obrajés: 470, 471
- Mota, Antonio de la. Alcalde mayor de la provincia de Chalco: 447, 448, 1214
- Motolinía, fray Toribio de, O.F.M. Provincial superior franciscano: 865
- Moxica, Juan de. Juez comisario de los indios en el valle de San Pablo: 756
- Moya, Hernando de. Tiene cometida la reducción de algunos barrios y sujetos de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán: 109, 110, 1184, 1185, 1186
- Moya de Contreras, Pedro. Arzobispo de México, gobernador y capitán general de Nueva España. Visitador. 61, 353, 762, 794, 837, 866
- Muñoz, Alonso. Doctor. Tesorero de la Catedral de México: 1344
- Muñoz, fray Francisco. Ministro provincial de la orden de San Agustín: 783
- Muñoz, Hernando. Labrador en la provincia de Chalco: 104
- Muñoz Monforte, Francisco. Doctor. Corregidor de la ciudad de México: 415, 416, 1273
- Murguía, fray Pablo de. Franciscano custodio de la provincia de Jalisco en Nueva España: 71
- Muxica, Juan Alonso de. Es nombrado comisario de los alquileres de los indios por el virrey conde de Monterrey: 346, 347

N

- Nacelo Cereceda, Juan. Posee hacienda de minas en la jurisdicción de Oaxaca: 325
- Nacienceno, Gregorio. Juez gobernador indio de la ciudad de Tlaxcala y luego de la ciudad de Guexozingo: 1221
- Narváez. Regidor de Puebla. En sólo cuatro de sus haciendas retenía 90 familias indias: 154
- Nava, Pedro de. Comandante general de las provincias internas: 637
- Negrete, Antonio. Juez veedor y contador de los obrajés de la ciudad de Los Angeles: 414, 433
- Neira o Neyra, Francisco. Juez repartidor de la ciudad de Antequera: 349, 1019
- Nezahualcoyotzin: 1198
- Nezahualpiltzintli o Necahualpilcintli: 1198, 1204
- Nezahualpilli: 1203
- Nieto, Juan. Obligado del abasto de las carnicerías de la ciudad de México: 350
- Nobados, Antonio de. Fue comisionado por el virrey conde de Monterrey para hacer la demarcación de las poblaciones de indios en comarca de tres leguas de las minas: 22
- Nueva Carrillo, Luis de la. Vecino de la ciudad de México. Obtiene un indio para el servicio de su casa: 365
- Núñez Basurto, Francisco. Contador del tribunal de cuentas: 895, 1071
- Núñez de Prado y Córdova, Pedro. Regidor de la ciudad de México: 1145
- Núñez, Juan. Prior del convento de San Agustín de la ciudad de Guadalajara en el Nuevo Reino de Galicia: 841
- Núñez Morquecho, Diego. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México. Gobernador de Nueva Galicia: 499, 1054, 1147, 1374, 1376, 1377
- Núñez Pérez, Luis. Alcalde mayor de las minas de Taxco: 386

O

- Obando Guzmán, Gonzalo de. Alcalde mayor del pueblo de Ytzucar: 675
- Obregón, Rodrigo Sánchez de. Licenciado. Corregidor de la ciudad de México. El virrey Martín Enríquez le había encargado buscar desagüe por Huehuetoca y Nochistongo: 1143 n. 70
- Ocampo, Diego de. Alguacil mayor de las minas de Taxco: 215
- Ocampo Guzmán, Florencia de. Tiene en encomienda el pueblo de Taçetuco en la provincia de Pánuco: 386
- Ocejo, García de. Maestro de albañilería y carpintería de la obra del desagüe de la ciudad de México: 1065
- Ochandiano, Diego de. Contador ante la ciudad de México se inclina porque se intente el desagüe: 949, 957, 1143
- Olea Samudio, Diego de. Contador de la ciudad de México: 945
- Olibera, Roque de. Teniente de corregidor en La Guacana (Michoacán): 241
- Olivares, conde de. Le informa el procurador Cristóbal de Molina y Pisa, sobre lo sucedido en la ciudad de México el 15 de enero de 1624: 1004
- Oñate, Alonso de. Procurador general de los mineros de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya: 280
- Oñate, Cristóbal de. Fundador principal de la ciudad de Zacatecas: 625
- Oñate, Cristóbal de. Posee una gran hacienda en las minas de Çichu: 210, 214, 625, 1353
- Oñate, Fernando de. Posee un ingenio de azúcar: 206
- Oñate, Joan de. Gobernador y capitán general de Nuevo México: 610
- Oñate, Juan de. Adelantado de Nuevo México. Ido a España, se le encargó la visita de las minas: 283, 284
- Oñate, Juan de. Minero en Zacatecas: 627
- Orastigui, Mateo de. Contador de tributos: 985
- Orça, Luis Simón de la. Antecesor de Juan López Romero de la Puerta como obrero mayor de las escuelas reales: 1029
- Ordóñez, fray Diego. De la orden de las Mercedes. Se quejan los indios del pueblo de Calpulalpa, perteneciente a la ciudad de Tescuco, de que les quita las tierras y les obliga a servir sin paga: 803, 804
- Ordóñez, Gabriel. Doctor. Prebendado de la catedral de la ciudad de México: 906, 1345
- Ordóñez, Juan. Contador de resultas del Real Tribunal de Cuentas: 1131
- Ordóñez de Navares, Alonso. Gobernador de Yucatán (1593-1596): 512
- Oro, Bernabé de. En la real almoneda se le remató la administración de las minas de cobre de la provincia de Michoacán: 302, 490, 491
- Orozco, Diego de. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1353
- Orpinel, Antonio de. Capitán. Justicia mayor y capitán a guerra del Nuevo Reino de León: 610
- Ortega, Andrés de. Amparador de las autoridades de los pueblos de indios: 662, 663, 1240, 1241
- Ortega, Hernando. Se le está perdiendo su hacienda en Atrisco porque los indios no quieren acudir a dar el servicio: 179
- Ortega Montañés. Virrey, obispo de Nueva España: 1341
- Ortiz Fuenmayor, Gabriel. Justicia mayor de los indios chichimecas de los pueblos de San Miguel, San Luis, Tlascalilla y Atotonilco: 250, 340, 539
- Ortiz Gutiérrez, Juan. Ensayador y balanzario de la real caja de la ciudad de Guadalajara: 484
- Ortiz de Bargas, Luis. Contador de los reales tributos de Nueva España: 452
- Ortiz de Luna, Ernando. Escribano público y del cabildo de la villa de Zamora y pueblo de Jacona: 173
- Ortiz de Suniga, Antonio. Racionero de la catedral de México: 1345
- Ortiz de Uribe, Pedro. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 926
- Ortiz de Villavicencio, Lucas. Corregidor del pueblo de Texupa: 370
- Otalora, Pedro de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México y presidente de Guadalajara. Gobernador de Nueva Galicia: 499, 713, 1104, 1147, 1366, 1371

- Otalora, Pedro de. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México y presidente de Guadalajara. Gobernador de Nueva Galicia: 499, 713, 1104, 1147, 1366, 1371
- Oyarzábal, Sebastián de. Minero de las minas del Palmar, jurisdicción de las de Sichu: 307
- P
- Pacheco, Juan. Gobernador del pueblo de San Gerónimo de los Taos y de Nuevo México: 616
- Pacheco Córdoba Pérez Bocanegra (Los). Señores del mayorazgo de los Apaseos: 155, 157, 163
- Pacheco Osorio, Rodrigo. Véase Cerralbo, marqués de. Virrey de Nueva España.
- Pacheco de Córdoba y Vocanegra, Francisco. Alcalde mayor de la ciudad de Tescuco: 421, 423
- Pacho Mejía, Luis. Regidor de la ciudad de México. Administrador del pósito: 795, 878, 980, 990, 997
- Pacho de Guevara, Alonso. Sucedió a Juan de Espinosa Mondragón en el rescate del cobre (en Michoacán): 487
- Páez de Vallecillo, Juan. Alcalde del Crimen. Oidor: 80
- Palacios, Matías de. Licenciado. Abogado de la Audiencia de México. Asesor del virrey: 314, 378, 380, 490, 726, 729, 1244, 1248
- Pangua, fray Jerónimo de. Guardián del convento de Charcas, entra a convertir indios de nación bocala en el país del Río Blanco: 609
- Pantoja, Juan. Encomendero del pueblo de la Huacana: 233, 234
- Parada, Gabriel de. Gobernador del pueblo de Tepustlan: 1220
- Pardo, Alonso. Escribano: 1147
- Pardo, Alonso. Rubrica mandamiento del virrey Luis de Velasco, marqués de Salinas, relativo a San Juan Teotiguanca: 1205
- Pardo, Juan. Alcalde mayor de Teposcolula: 1317
- Paredes, Bernardino de. Posee los portales sobre los cuales el pósito tiene 3000 pesos de renta cada año: 874, 878, 962
- Paredes, Buenaventura. Juez gobernador (indio) de la ciudad de Tlaxcala: 1221
- Pareja, Francisco de. Mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 891, 895, 899
- Pareja Ribera, Juan de. Doctor. Racionero de la catedral de México: 1345, 1347
- Parra, fray Francisco de la. Franciscano, custodio provincial de Yucatán: 71
- Pasalla, Xacome o Jacome. Obrajero y labrador de la ciudad de Tescuco. Teniente de juez repartidor: 727
- Pastrana, Cristóval de. Hace una relación sobre las minas de Guautla: 213, 214
- Pastrana, Cristóval de. Tiene plantada caña de azúcar en el pueblo de Ytzucar: 675
- Patiño de Herrera, Juan. Vecino de la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, posee haciendas y labores: 109
- Paulo III. Su bula en favor de la libertad de los indios: 68
- Paz, Gerónimo. Licenciado. Presbítero beneficiado de las minas de Çagualpa: 772
- Paz de Vallecillo y Ballezillo, Juan. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 966, 987, 1354
- Pedrossa, Martín de. Solicita indios de repartimiento para sus tierras en términos de Tescuco y pueblo de Tepehlaostoc: 102
- Peláez, Martín, S. J. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de México: 406
- Peña. Beneficiado. En la jurisdicción de Guatusco y ciudad de Veracruz, cerca de Orizava, posee un tlapiche de azúcar: 106, 107
- Peñalosa, Fernando de. Mayordomo de la ciudad de México: 880, 881, 993, 1071
- Peraleda, Juan de. Marido de doña Ana Cortés Yxtlilxúchitl: 1204, 1205, 1207, 1211, 1215
- Peralta, Alonso de. Inquisidor: 344
- Peralta, Fernando de. Alcalde mayor de las minas de Çagualpa: 1028
- Peralta Gofí, Hernando de. Juez repartidor de las minas de Çichu: 218

- Peralta, Matías de. Alcalde de corte. Superintendente para la obra del desagüe en el Rincón de Guadalupe: 1114
- Peralta, Pedro de. Alcalde de la alhóndiga: 967
- Peralta, Pedro de. Gobernador y capitán general de Nuevo México: 610, 614
- Peraza Infante, Francisco. Procurador: 1291
- Perea, fray Esteban. Custodio de los franciscanos de Nuevo México: 612, 615
- Peres de los Rríos, Diego. Vecino de la villa de Coyoacán. Se le concede un indio para el reparo de su casa y beneficio de la huerta: 353, 354
- Pérez, Alejo. Indio natural del pueblo de Texupa, delincuente condenado por ladrón: 371
- Pérez, Amador. Administrador de la sal y maíz de las minas de Tasco: 215, 216, 383
- Pérez, Diego. Maestro de la obra del desagüe de la ciudad de México a la muerte de Enrico Martínez, su padre: 1084, 1122, 1124
- Pérez, Francisco. Vecino del pueblo de Tulancingo. Solicita y obtiene la concesión de un indio y una india para el servicio de su casa con paga de jornal: 363, 370
- Pérez, Gil. Hermano mayor del Hospital de Convalecientes de la ciudad de México: 677, 751
- Pérez, Juan, S. J. Rector del Colegio de la Compañía de Jesús en Pátzcuaro, Michoacán: 775
- Pérez, Luis. Posee hacienda de minas en la jurisdicción de Oaxaca: 325
- Pérez, Pedro. Pregonero público: 93
- Pérez Rebelto, Alonso. Formuló un proyecto sobre desagüe del valle de Mé-
- Pérez de Castañeda, Alonso. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 924, 926, 1055
- Pérez de Olarte, Hernán. Juez repartidor del valle de Atrisco: 750, 760, 1014
- Pérez de Portu (nombre al parecer incompleto), Juan. General de una flota: 226
- Pérez de Soto, Melchor. Maestro mayor: 920, 1150
- Pérez de Toledo, Antonio. Formuló un proyecto sobre desagüe del valle de México: 1143 n. 70.
- Pérez de Varáez, Melchor. Corregidor de Metepeque: 152
- Pérez de la Serna, Juan. Doctor. Arzobispo de México: 151, 991, 994
- xico: 1143 n. 70
- Piedra, Domingo de. Juez de la cuenta personal del pueblo de Juquila: 704
- Pimentel, Agustín Manuel. Corregidor del partido de Cingiluca y Tulancingo: 391
- Pimentel, Francisco. Natural de la ciudad de Texcoco. Descendiente de Neçahualpilcintli: 1204
- Pinos, Leonor de. Viuda. Vecina de la villa de Teguantepec. Solicita y obtiene un indio para el servicio doméstico: 362
- Pinto, Manuel. Tratante en carbón: 320
- Pizarro, Gonzalo. Rebelión de, por querer el emperador Carlos V quitar los servicios personales en el Perú: 18
- Plaça, Pedro de. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1359
- Plascencia, Pedro de. Alcalde ordinario de Guadalajara: 1353
- Pomar, Juan Bautista. Natural de la ciudad de Texcoco. Descendiente de Neçahualpilcintli: 1204
- Pomar, Juan de. Ocupa el cargo de repartidor del distrito de Tacuba: 103
- Ponce de León, Diego. Corregidor del pueblo de Misquiaguala: 322
- Ponce de León, Luis. Suegro de Gaspar de Venavides Canseco. Tiene una hacienda de pan llevar en la provincia de Chalco, que éste hubo de aquí: 102
- Ponce de León, Rodrigo. Alcalde ordinario en la villa de Nombre de Dios, Durango: 631, 632, 633
- Portillo, Andrés de. Corregidor del pueblo de Jalancingo. Quejas en su contra por agravios que hace a indios del pueblo sujeto de San Juan Quimistlán: 393
- Portocarrero, Pedro. Fundó la ciudad Real de Chiapa: 342
- Prado, fray Lázaro de. De la orden de Santo Domingo. Rector del Colegio Portaseli de la ciudad de México: 815
- Praues, Juan de. En el pueblo de Malinalco posee un tlapiche de azúcar: 106
- Priego, conde de.

Véase Gelves, marqués de. Virrey de Nueva España.

Puerto Carrero, Pedro. Corregidor de la villa de Cuernavaca: 671, 672, 673
Puruata, Juan. Alcalde de la ciudad de Pátzcuaro: 111

Q

Quenca, Diego. Teniente del alcalde mayor de la villa de Atrisco: 711
Quero, Gerónimo de. Gobernador de Yucatán (1633-1635): 513
Quesada de Figueroa. Doctor. Fiscal de la Audiencia de México: 499, 673, 821
Quesada y Figueroa, Juan. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 1147
Quevedo, Alberto. Encargado de tocar las campanas de la catedral de la ciudad de México: 873
Quin, Miguel. Gobernador del pueblo de Marabatio: 1246
Quintana, Francisco. Propuso un arbitrio en la administración de la sal: 27
Quiroga, Gaspar de. Sobrino de don Vasco. Arzobispo de Toledo y cardenal: 793
Quiroga, Vasco de: 233, 339, 937, 1180
Quiroga y Moya, Pedro de. Doctor. Juez del Consejo, quien tomó el juicio de residencia al marqués de Cerralbo: 96

R

Ramírez, Baltasar. Rentero de Atlixco: 154
Ramírez, Juan. Vecino de la ciudad de México. Se queja de que los indios a su servicio le fueron sonsacados: 365
Ramírez Briseño, Francisco. Gobernador de Yucatán (1617-1619): 512
Ramírez Cartagena, Juan. Mayordomo de la ciudad de México: 942
Ramírez de Aguilar, Luis. Regidor de la ciudad de México. Procurador: 1293, 1294, 1295
Ramírez de Arellano, Felipe. Labrador en Atlixco. Consigue el endeudamiento de algunos indígenas para obtener la necesaria gañanía: 154
Ramírez de Castro, Diego. Escribano del rey: 1201, 1203
Ramírez de Fuenleal, Sebastián. Arzobispo de Santo Domingo. Presidente de

la Segunda Audiencia de México. Había sido colegial y rector del Colegio de Santa Cruz, de Valladolid: 793
Ramírez de Prado, Marcos. Obispo de Michoacán: 929, 930, 931
Ramírez de Sosa, fray Claudio. Franciscano viceprovincial de la provincia de San Antonio de las Charcas en Perú: 71
Rangel, Antonio. Presbítero. En la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, posee haciendas y labores: 109
Recaldo, padre. Sacristán de la iglesia de Valladolid en Yucatán: 510
Reina, Andrés Clemente de. Español de oficio sedero: 412
Reyes Católicos. Sus provisiones en favor de los indios: 68
Ribera. Licenciado. Asiste a junta en la sala de las congregaciones, ordenada por el virrey conde de Monterrey: 1169
Ribera Barrientos, Alonso de. Licenciado. El virrey marqués de Guadalcázar le dio comisión para que castigase a los que contraviniesen las ordenanzas sobre el pulque: 77
Ribera, Juan Luis de. Tesorero de la Casa de Moneda: 392, 402
Ribera. Minero del partido de Yguala que comete agravios en contra de los indios: 286
Riego, Santiago del. Doctor. Oidor de la Audiencia de México. Visitador de obras en la Nueva España: 422, 455, 457
Rfo Loza, Rodrigo del. Gobernador de la Nueva Vizcaya: 639
Rioja, Juan de. Veedor de la obra de la arquería. Maestro del agua: 945, 947, 951, 1104, 1006, 1064, 1150
Rfos, Pedro de los. Contador: 388, 1025, 1169, 1182
Rivadeneira, Fernando de. Posee grandes extensiones de tierras y ganados en Puebla: 156
Rivera, Alonso de. Obrero mayor de la ciudad de México: 980
Rivera, Jorge de. Español de oficio cerrajero: 411
Rivera, Lope de la. Vecino y minero de las minas de Çacualpa: 202
Rivera, Rodrigo. Dejó en herencia una

hacienda de minas en Pachuca al convento de San Benito: 765, 766, 767

Roa, Felipe de. Maestro mayor: 920

Robles, Luis de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56

Robles, Martín de. Juez repartidor de las minas de Guautla: 325

Rodrigo Jorge. Capitán. Corregidor del pueblo de Çunpango. Alcalde mayor de las minas de Guautla: 184, 390, 396, 670, 710, 1050

Rodrigues, Francisco. Vecino de las minas de Tlalpujaua, es acusado de haber hurtado violentamente una india para su servicio doméstico: 288

Rodríguez, Antonio. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 1147

Rodríguez, Baltasar. Mayordomo del capitán Francisco de Urdiñola. Fue fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641

Rodríguez, Diego. Maestro mayor: 597, 598, 920

Rodríguez, Juan. Español de oficio carpintero: 44

Rodríguez Osorio, Diego. Doctor. Racionero de la catedral de México: 1345

Rodríguez o Rodrigues de Castro, Gaspar. Secretario del virrey marqués de Montesclaros: 704

Rodríguez de Guevara, Francisco. Alguacil mayor de la ciudad de México: Administrador del pósito: 800, 874, 881, 882, 1120

Rodríguez de Mendoza, Antonio. Cacique del pueblo de Teguacan: 1258

Rodríguez de Salas, Alonso. Regidor de la villa de Nombre de Dios, Durango: 631, 632, 633

Rojas de Ayora, Francisco. Licenciado. Donó al Colegio de la Compañía la Hacienda de San Isidro de la Punta, Durango: 630

Romano, Gregorio. Alcalde mayor y juez repartidor de las minas de Guautla: 287, 684

Romero, Gonzalo. Agente del cabildo de México en la corte: 792

Rosado, Luis. Procurador: 1302

Rosón, fray Juan. Hermano mayor del

hospital de San Ypólito de la ciudad de México: 191

Rubio, Diego. Escribano real: 902

Ruis, padre. Capellán del gobernador de la provincia de Yucatán: 510

Ruiz de Sabala, Martín. Minero de las minas de San Luis: 274

Ruiz de Vidiñana, Pedro. Ofreció a la Orden de los agustinos descalzos 30 000 pesos de oro común para hacer un monasterio: 801

Ruiz Flores, Francisco. Canónigo de la iglesia catedral de la ciudad de Antequera: 368

Rutiaga, Francisco de. Minero de las minas de San Luis: 313

Rivera o Ribera Calderón, Salvador de. Sobrestante mayor de la obra de la cañería de la ciudad de México: 1023, 1024

Rrobles, Martín de. Juez repartidor de las minas de Quautla: 689

Rruiz Pacheco, Francisco. De la ciudad de Antequera se fue a residir a las minas nuevas de Chichicapa: 362, 363

S

Sabugal, Juan de. Diputado de las minas de Pachuca: 225, 493

Salamanca, Juan de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56

Salazar Barahona, Alonso. Contador en las minas de Guautla: 256

Salazar, Eugenio de. Doctor. Fiscal de la Audiencia de México: 1170, 1176, 1177, 1178

Salazar Osorio. Doctor. Abogado de la Real Audiencia: 226

Salazar, Pedro de. Alcalde mayor de las minas de San Luis: 274

Sálbago y Ahumada, Bartolomé. Licenciado. Teniente de gobernador de Nueva Vizcaya: 640

Salcedo, Juan de. Doctor. Deán de la catedral de México: 1344

Salinas, marqués de.
Véase Velasco, Luis de, el segundo.

Salvatierra, conde de. Virrey de Nueva España: 1138, 1282

- Sámano, Juan. Artífice del artefacto en la plazuela de Santo Domingo: 1164
- Sámano Turcios, Juan de. Alcalde ordinario de la ciudad de México: 415, 895, 993, 1150
- Sámano y Quiñones, Carlos de. Gobernador de Yucatán (1597-1604): 512
- Sámano y Valdés, Francisca de. Encomendera del pueblo de Xilotepeque: 311
- San Buenaventura, fray Gabriel. Procurador general en España de la Orden de los agustinos descalzos de Nueva España: 800
- San Martín, Hernando de. Fundó una alhóndiga para el socorro de los pobres en la ciudad de Mérida (Yucatán): 513
- San Miguel de Aguayo, marqueses de. Obtuvieron sitios de ganado mayor en la región de La Laguna: 641
- San Pablo, Diego de. Cacique de la estancia de Tocaçagualtongo, sujeta al pueblo de Yanguitlan: 1238
- San Pedro, fray Juan. Prior del convento de los descalzos de Nuestra Señora del Carmen en la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán: 110
- San Vernardo, fray Rodrigo. Prior del convento de carmelitas descalzos de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de Los Angeles: 845
- Sanches Descovar, Luis. Escribano del juzgado general de indios: 476
- Sánchez Bañares, Francisco. Vecino y minero de las minas de Pachuca: 212
- Sánchez Beltrán, Diego. Corregidor del pueblo de Atitalaquia: 493
- Sánchez Bermejo. Tenía al servicio de sus haciendas 40 personas: 154
- Sánchez, Catalina. India natural del pueblo de Texupa. Esposa de Alejo Pérez condenado por ladrón y ella sentenciada a satisfacer los pesos que resultaban del proceso que le siguió un indio de Teposcolula: 371
- Sánchez, Francisco. Gobernador del pueblo de Atacomulco: 165
- Sánchez, Francisco. Maestro del arte de hilar seda y veedor de dicho arte: 408
- Sánchez Montemolin, Alonso. Regidor de la ciudad de México: 935, 938, 941
- Sánchez Torrado, Bartolomé. Encargado del despacho de la fundación de la villa de Salamanca: 1014
- Sánchez Vaquero, Juan, S. J. Cronista jesuita: 1045, 1148
- Sánchez de Aguilar, Pedro. Doctor. Nieto del conquistador. Canónigo en la catedral de Guadalajara. Arcediano y deán en el obispado de Yucatán. Procurador general del clero. Canónigo de las Charcas: 517
- Sánchez de Ledesma, Juan. Escribano de la villa de Coyoacán: 393
- Sánchez de Tovar, Pedro. Escribano público del pueblo de Teposcolula: 383
- Sánchez de Zamora, Fernando. Cronista del Nuevo Reino de León: 596, 609
- Sande o Sandi, Blas. Licenciado. Juez de la provincia de Oaxaca: 216, 242
- Sandobal, Baltazar de. Escribano: 1205
- Sandobal, Pedro de. Doctor. Canónigo de la catedral de México: 680, 1344, 1347
- Santa Cruz, Felipe. Herrero de la obra del encañado de Chapultepec: 1027
- Santa Cruz, Melchor de. Español con carta de examen de obraje de labrar paños dada en Segovia. Se le concede licencia: 412
- Santa María, García, O.S.J. Arzobispo de México (1600-1606). Mandó picar y desfigurar algunas figuras de los ídolos de los indios que se pusieron por esquinas: 403
- Santander, Nicolás, Pertiguero de la catedral de la ciudad de México: 1006
- Santiago, conde de. Tenía haciendas de ganados en el corregimiento de Metepeque. El virrey marqués de Gelves mandó comprarle 4000 fanegas de maíz a 2 pesos: 152, 976
- Santiago, Juan de. Maestro de lazo y armadura sobre la primitiva catedral de Valladolid, Michoacán: 929
- Santos y Ávila, Diego de los. Maestro mayor: 920
- Santoyo, Alonso de. Juez contador de resultas de la real hacienda de Nueva España: 385
- Sarmiento Valladares, Joseph. Conde de Montezuma y de Tula. Virrey de Nueva España: 1047
- Segura, fray Gaspar de. Procurador de

la orden de Santo Domingo de la ciudad de México: 765
 Segura Manrique, Juan de. Cosmógrafo: 1102
 Serna, Juan de la. Arzobispo de México: 375
 Serrano, Juan. Maestro mayor de la obra de la catedral de la ciudad de México: 920, 924, 1037
 Serrano, Juan Diego. Procurador: 1287
 Sevilla, Juan Leonardo de. Procurador: 1285
 Sierra, Diego de la. Maestro mayor de Puebla: 922
 Silva, fray Juan de. Predicador de la Orden de San Francisco. Sus dos memoriales sobre el repartimiento en Nueva España fueron impresos en Madrid: 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 69, 70
 Silva, Juan de. Gobernador de las islas Filipinas: 53, 622
 Soberanis y Centeno, Roque. Gobernador de Yucatán: 1309
 Solano, Alberto. Racionero de la catedral de México: 1345
 Solís Calderón, Pedro. Doctor. Prebendado de la catedral de la ciudad de México: 906
 Solís de Barraza, Francisco. Comisario para la fiesta del Santísimo Sacramento: 881
 Solorsano, Pedro de: Fundó la ciudad Real de Chiapa: 342
 Solórzano Pereira, Juan de. Jurista: 78, 88
 Soria, Gabriel de. Presbítero mayordomo de la obra de la catedral de la ciudad de México: 874
 Sosa Altamirano, Lope de. Doctor. Arcediano de la catedral de México: 1344
 Sotelo Valderrama, Christóbal. Solicita y obtiene diez indios, de los jueces repartidores de Tacuba y Tacubaya: 355
 Soto Cavezón, Gregorio. Alcalde mayor de las minas de Çichu: 218
 Sotomayor, Joseph de. Labrador en el pueblo de Tulancingo: 99
 Suarez, Lorenzo. Juez gobernador del pueblo de Xicoteppec: 1223
 Suárez Longoria, Pedro. Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 1147
 Suarez de Ibarra, Francisco. Alférez real:

1364, 1365, 1369, 1375, 1376, 1377
 Suárez de Ovalle, Joan. Licenciado. Fiscal de la Audiencia de México: 394, 851, 852

T

Tamayo de Vargas, Tomás. Cronista mayor de las Indias: 518
 Tamayo, Graviel. Juez de obras: 432
 Tapa. Tarasco. Fundidor de cobre: 234, 236
 Tapia, Graviel de. Teniente de alcalde mayor del marquesado del valle: 261, 683
 Tapia, Miguel de. Indio natural de la ciudad de México. Tiene a su cargo el tocar el clarín y se le debe un año de salario: 1227
 Tapia y Ferrer, Andrés de. Tiene encomienda de los pueblos de Atotonilco y Guasqueçaloya: 391
 Tapia y Sosa, Andrés. El virrey marqués de Montesclaros permite el servicio de indios para sus pesquerías, cerca del pueblo de Papantla, con carácter voluntario y pagado: 357
 Tejadillo Vasanta, Juan de. Alcalde mayor de las minas de Cuautla, corregimiento de Ocuituco-Amilpas: 127
 Telles, Diego. Corregidor del pueblo de Cuatepeque: 734
 Téllez de Menceses, Pedro. Español de oficio espadero: 411
 Tello de Guzmán, Juan Bruno. Gobernador de Yucatán: 1311
 Tementeco, licenciado. Da su voto sobre el servicio personal de los indios en contra de la consulta del Consejo de Indias sobre dicho asunto: 18
 Temiño de Bañuelos, Baltasar. Uno de los fundadores principales de la ciudad de Zacatecas: 625
 Temiño, Diego de. Diputado de las minas de Çultepeque: 209, 210, 211
 Terrones, Lorenzo de. Doctor. Presidente de alcaldes: 152
 Tesifon Moteçuma, Pedro. Caballero del Orden de Santiago, que sucedió en el estado de Tula: 335, 336
 Tesifon, Moteçuma, Pedro. Él y sus hermanos cedieron a Felipe III en Ma-

- drid la acción y derecho que pudieran tener a los reinos y estados de la Nueva España: 335, 336
- Texeda, Francisco de. Emperador de la ciudad de México: 898, 1026, 1030
- Tinoco, Francisca. Por comprar la venta de Chiconautla pide no se interrumpa la prestación del servicio de los indios ordenada con anterioridad: 188
- Tobar Godines, Luis de. Se le pagaron 60 fanegas de maíz por traerlas al pósito: 990
- Toledo, Francisco de. Virrey del Perú: 18
- Tolosa, Joanes de. Uno de los fundadores principales de la ciudad de Zacatecas: 625
- Tomson, Roberto. Inglés que viaja a Nueva España y deja testimonio sobre la catedral de México: 866
- Torquemada, fray Juan de. Provincial franciscano de México. Cronista: 30, 32, 71, 138, 161, 403, 439, 1040, 1041, 1043
- Torre, Francisco de la. Tesorero general de la Santa Cruzada: 985
- Torre, Nicolás de la. Doctor. Canónigo de la catedral de México: 1344
- Torre, Pedro de la. Secretario de la Audiencia de México: 499
- Torres, Francisco de. Español que tenía a su servicio al matrimonio de Alejo Pérez y Catalina Sánchez: 371
- Torres, Francisco. Posee una hacienda de pan en Tepeaca: 154
- Torres, Juan de. Carretero que trajina el camino viejo de la ciudad de Veracruz: 182
- Torres, Lope de. Repartidor en el valle de San Pablo: 69
- Torres Lorança, Juan de. Regidor de la ciudad de México: 871, 872, 1004, 1054
- Torres, Marcos de. Difunto. Obispo de Yucatán: 1307
- Torres Montenegro, Juan de. Mayordomo del pósito de los maíces: 966, 971, 981, 982, 989, 990, 997
- Torres Santarén, Francisco de. Regidor y obrero mayor de la sisa de la ciudad de Suchimilco: 1013
- Trejo Carbajal, Francisco de. Regidor de la ciudad de México. Administrador del pósito de los maíces: 360, 408, 409, 495, 879, 940, 942, 946, 950, 951, 952, 954, 956, 960, 961, 962, 963, 965, 966, 968, 969, 981, 984, 987, 989, 990, 1000, 1002, 1058, 1061, 1071, 1072, 1145, 1146
- Tremiño, Hernando. Visitador de obras en la Nueva España: 455, 457
- Tudanca, Consejero de Indias: 17
- Turcios, Antonio de. Secretario de gobierno: 1217

U

- Ulloa y Castro, Alonso de. Alcalde mayor de la villa de Carrión: 306, 435
- Urain, Juan de. Minero de las minas de Zimapán: 317
- Urdaneta, fray Andrés. Viaje a las islas Filipinas y tornaviaje: 1337
- Urduñola, Francisco de. Capitán. Gobernador de Nueva Vizcaya: 639, 640, 641, 644
- Urías y Tovar, Alonso. Licenciado. Oidor: 472

V

- Vaena, Marcos de. Juez de Matanzas prohibidas de cabras y ovejas hembras: 131
- Valverde, García de. Corregidor de Atengo: 1097
- Valderrama, Jerónimo de. Visitador de la Nueva España: 865
- Valderrama, Juan de. Toma residencia al alcalde mayor de Michoacán: 206
- Valdés, Alonso de. Regidor de la ciudad de México. Procurador. 104, 1008, 1273, 1274, 1275
- Valdés, Gaspar de. Abogado de la Real Audiencia: 177, 211, 212, 419
- Valencia, fray Francisco de. Prior del convento agustino de Ucareo, Michoacán: 769
- Valverde, Francisco de. Opina sobre la imposibilidad de abrir camino nuevo desde el puerto de Veracruz a la ciudad de México: 195
- Valverde, padre. Del convento de Charcas, entró a convertir indios del Río Blanco de la nación bocala: 609
- Valverde, Pedro Martín de. Regidor de la villa de Nombre de Dios, Durango: 631, 632, 633
- Vallezilla, Martín de. General de la Armada: 636

- Valcárcel, Juan de. Procurador: 1313
- Valencia, Alonso de. Gobernador de Xochimilco: 1222
- Vargas, Diego de. Capitán. A cuyo cargo están los indios del pueblo de San Luis de la Paz: 745
- Vargas, Juan de. Gobernador de Yucatán (1628-1631): 513
- Vargas, Luis de. Platero que está haciendo la imagen de Nuestra Señora para la catedral de la ciudad de México: 883, 884
- Varroció Escallola, Vicencio.
Véase Barroso de la Escayola, Vicente.
- Vásquez o Básquez, Diego. Indio de la villa de San Felipe, al servicio de Alonso de Fraga en las minas de San Luis Potosí: 324, 315
- Vázquez, Bernardino. Principal del barrio de Tlaxopan en la villa de Coyoacán: 393
- Vázquez, Tomás. Teniente de alcalde mayor del pueblo de Guatinchan: 136
- Vázquez de Cisneros, Alonso. Licenciado. Juez comisario de la obra de la catedral de la ciudad de México: 893, 896, 996
- Vázquez de Escalante, Catalina. Mujer de Antonio Beltrán: 154
- Vázquez de Tapia, Bernardino. Juez que demarcó los pueblos para reducirlos a la ciudad de Valladolid: 1170, 1182
- Vázquez de Tapia (Los). Encomenderos en Guamustutlan: 157
- Vega Sarmiento, Pedro de. Deán de la catedral de la ciudad de México y comisario general de la Santa Cruzada: 445
- . Licenciado. En nombre del cabildo eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
- Vela, Jacome. Carretero que trajina el camino viejo de la ciudad de Veracruz: 182
- Velasco, fray Francisco de. Escribe carta al rey sobre la inundación de la ciudad de México: 1278
- Velasco, Juan de. Gobernador de Tamaulapan: 1316
- Velasco, Luis de, el segundo. Marqués de Salinas. Virrey de Nueva España: 13, 25, 26, 35, 38, 39, 41, 43, 51, 52, 52 n. 6, 53, 56, 72, 129, 130, 131, 135, 137, 138, 139, 140, 195, 196, 214, 242, 245, 247, 248, 249, 251, 256, 291, 293, 304, 314, 319, 352, 365, 417, 423, 440, 443, 444, 459, 489, 497, 540, 610, 633, 639, 687, 719, 720, 746, 757, 758, 770, 774, 778, 822, 828, 837, 839, 866, 871, 921, 953, 1044, 1046, 1047, 1048, 1100, 1101 n. 67, 1102, 1102 n. 67, 1103, 1126, 1131, 1132, 1135, 1137, 1141, 1142, 1143, 1146, 1147, 1148, 1151, 1167, 1180, 1187, 1204, 1238, 1374
- Velasco, Luis de. Virrey de Nueva España: 866, 952, 940, 1098, 1135
- Velázquez, Ysabel. Esposa del minero Francisco Goñe: 292
- Velázquez de Cárdenas, Rodrigo. Proprietario de minas en Zagualpa: 280
- Velázquez de Lara, Francisco. Alcalde mayor de Pátzcuaro: 642
- Velázquez de León, Pero. Autor del Apéndice del *Diccionario Universal de Historia y Geografía*: 1140, 1141
- Velázquez de Tapia, Pedro. Vecino y minero de las minas de Chichicapa: 228
- Vélez de Tejeda, Marcos. Alcalde de la cárcel pública: 986
- Vello de Acuña, Gaspar. Contador: 388
- Venavides Canseco, Gaspar de. Solicita indios de repartimiento para su hacienda en la provincia de Chalco: 102
- Vera, Melchor de. Tesorero de la Casa de Moneda: 392, 954
- Vera Sotomayor, Grabiél de. Juez de alquileres del distrito de Tacuba: 1029
- Verdugo, Francisca. Abuela de Alva Ixtlilxóchitl. Casó con Juan Grande: 1201, 1206, 1210, 1211, 1212
- Verdugo, Gil. Contador de la ciudad de México: 1024, 1030
- Verdugo Quetzalmamalitzin, Francisco de. Bisabuelo de Alva Ixtlilxóchitl: 1099, 1201, 1202, 1212
- Vergara, Antonio de. Español de oficio tonelero: 412
- Vergara, Antonio de. Maestro de campo: 283
- Vergara Gauría, Pedro de. Oidor de la Audiencia de México. Juez comisario de la obra de la catedral de la ciudad de México: 875, 891, 894, 897, 898, 900, 901, 902, 903, 991, 996
- Vergara, Pedro. Muchacho habido en la

- guerra de Acoma, de trece a catorce años, excluido de ser considerado esclavo. El mandamiento virreinal especifica las condiciones de recompensa, crianza y enseñanza de doctrina: 364
- Vernal, Alonso. Escribano público de la ciudad de México: 1027
- Vértiz, Francisco de. Regidor de la ciudad de México: 1120, 1158
- Vértiz, Juan Francisco de. Receptor y pagador de la catedral de la ciudad de México: 890, 891, 892, 895, 899, 903, 1120
- Vetancor, Hernando. Alguacil recogedor de los indios del repartimiento de las minas de Cimapán: 210
- Vetancurt, Agustín de. Autor del *Tratado de la ciudad de México*: 1043, 1047
- Vicente, Martín. Español de oficio cerero: 412
- Villa Sante, Antonio de. Camarero del marqués de Montesclaros: 25
- Villabona Cubiarré, Juan de. Doctor. Oidor de la Audiencia de México: 1121, 1123
- Villagrà, Gaspar de. Capitán. Actuó en Nuevo México. Alcalde mayor de la provincia de Zapotitlán, en Guatemala: 610, 714, 1410
- Villamaior, marqués de. Salaya es pueblo suyo, y los pueblos de Ajusco alto y bajo son de los marqueses de Villamaior: 340
- Villalobos, Francisco de. En la ciudad de Valladolid, provincia de Michoacán, posee haciendas y labores: 109
- Villamanrique, marqués de. Virrey de Nueva España: 101, 102, 142, 172, 173, 195, 214, 268, 269, 272, 273, 276, 277, 293, 642, 757, 762, 763, 837
- Villanueva Alarcón, Alonso de. Doctor. En nombre del Cabildo Eclesiástico escribe al arzobispo de México, en relación a la real cédula de 1609: 56
- Villanueva Çapata o Zapata, Luis de. Doctor. Asesor del virrey en el juzgado general de los indios: 248, 250, 252, 254, 258, 259, 261, 266, 267, 275, 356, 364, 374, 414, 422, 437, 443, 445, 489, 683, 783, 834, 1049, 1169, 1175, 1182, 1227, 1228
- Villapadierna, fray Antonio. Franciscano. Custodio de la provincia de Nicaragua: 71
- Villar, Andrés del. Escribano del juez comisario de los alquileres de indios Juan Alonso de Muxica: 347, 1019
- Villarreal, Francisco de. Visitador en Zacatecas: 627
- Villasante, Antonio de. Juez repartidor de la parroquia de Chalco: 104
- Villaseñor. Minero en las minas de San Agustín Oçumatlán al que se le dieron indios de repartimiento para su hacienda: 202
- Villavicencio, fray Alonso de. Franciscano provincial de la provincia de Santiago de Nueva Galicia: 71
- Villena, marqués de y duque de Escalona. Virrey de Nueva España: 96, 97
- Villegas, Fernando o Hernando de. Alcalde mayor de la provincia de Michoacán: 108, 820
- Villegas, Francisco de. Intérprete de la ciudad de Antequera: 1010
- Villegas y Peralta, Fernando. Alcalde mayor. Juez de congregación en la provincia de Michoacán: 1170, 1174, 1182, 1186, 1187, 1189, 1192
- Villena, marqués de, duque de Escalona. Virrey de Nueva España: 731, 732
- Vivaldo, Álvaro de. Regidor de la villa de Carrión: 420
- Vivero, Rodrigo de. Gobernador de Nueva Vizcaya: 630
- Vizcaíno, Sebastián. Enviado por el virrey conde de Monterrey a las costas del Mar del Sur: 26, 636
- Vovadilla, Antonio de. A su cargo están los indios que trabajan en los reparos y calzadas de la ciudad de México: 1089

X

- Xara Quemada, Juan. Capitán. Mayordomo de la casa y servicio del virrey, marqués de Montesclaros: 1025
- Ximenes, Lucas. Alcalde de los barrios de Cacayutla y Tlacotecas en las minas de Tasco: 319
- Ximenes, Blas. Labrador en el valle de Napaluca: 169

Ximénez, fray Gonzalo. Franciscano custodio de la provincia de Guatemala: 71

Ximénez, Gabriel. Alcalde del pueblo de Guatinchan: 136

Ximénez, María. Cacica y principal de la provincia de Tula: 1237

Ximénez de Castilla, Alonso. Procurador de los indios: 444, 445, 447, 783, 853, 854, 1032, 1220, 1225

Xinová, Juan Baptista. Por más de cincuenta años se ha ocupado de hacer teja y ladrillo para los edificios de las casas e iglesias y monasterios de las ciudades de México y Los Ángeles: 352

Xuares, Pedro, Licenciado. Oidor de la Audiencia de México: 499

Xuárez, Pedro. Cacique gobernador de Cautitlan: 1229

Y

Yáñez, Ventura. Minero al que se le dieron indios de repartimiento para su hacienda en las minas de San Agustín Oçumatlán: 202

Ybarra, Bartolomé de. Contador: 1135

Ydalgo Rengel, Sebastián. Juez repartidor de la provincia de Chalco: 856

Yllan de Gamboa, Gabriel. Doctor. Racionero de la catedral de México: 1345

Yllescas Orejón, Mateo de. Doctor. Chantre de la catedral de Valladolid, Michoacán: 937, 939

Yrarrázabal, Factor. Advierte a la ciudad de México que se van hundiendo los edificios pesados: 1144

Yriarte Navarro, Pedro de. Minero de las minas de Pachuca: 299, 312, 316, 317

Ysaguirre o Yçaguirre, Pedro de. Alcalde mayor y juez repartidor en las minas de Guautla: 256, 259, 261, 857

Z

Zabala, Pedro de. Agente en corte: 876

Zamora, Pedro de. Presbítero y minero de las minas de Esmiquilpa: 318

Zapata, Antón Martín. Fundador del pueblo de Santa María de las Parras: 641

Zapata de Cárdenas, Diego de. Gobernador de Yucatán: 513, 525

Zapata y Sandoval, fray Juan de. Obispo de Chiapa y arzobispo de Guatemala. Fue valiosa su contribución como autor a los temas indianos: 59

Zaragoza, Francisco de. Alcalde mayor de Yanhuítlan: 1319

Zárate, fray Gerónimo de. Asiste a los trabajos para remedio de la inundación de la ciudad de México en el periodo del virrey marqués de Montesclaros: 1043

Zavala, Agustín de. Teniente de capitán general en Zacatecas. Rico minero: 598, 601

Zavala, Martín de. Gobernador del Nuevo Reino de León. Hijo de Agustín de Zavala: 596, 598, 599, 600, 601, 605, 610

Zagame, Juan Esteban de. Procurador: 1298

Zevallos, fray Pedro de. Franciscano custodio nacido en Potosí (Alto Perú): 71

Zubía, Juan de. Regidor de la ciudad de Guadalajara: 1353

Zumárraga, fray Juan de. Fundador del Hospital del Amor de Dios: 818

Zúñiga, Diego de. Mayordomo de los propios y rentas del cabildo de Guadalajara: 1376

Zúñiga y Acevedo, Gaspar de, conde de Monterrey.

Véase Monterrey, conde de. Virrey de la Nueva España.

Zúñiga y Castro, Francisco de. Clérigo presbítero en el pueblo de Guautitlán: 814

Índice de materias

A

Acequias

Véase: Agua.

Administración:

alcaldes: 681, 706, 709, 711, 712, 719, 723, 729, 735, 742, 398, 897

alcaldes mayores: 15, 27, 40, 41, 57, 79, 94, 131, 179, 202, 309, 337, 341, 373, 383, 386, 387, 389, 390, 394, 397, 398, 431, 495, 541, 657, 685, 701, 702, 705, 707, 712, 716, 719, 720, 723, 724, 733, 737, 738, 739, 740, 797, 821, 841, 842, 845, 848, 854, 855, 926, 1094, 1101, 1116, 1121, 1190, 1289, 1313

jueces comisarios: 78, 85, 117, 123, 129

jueces de obrajes: 34, 333, 339, 454, 467

jueces ordinarios: 31, 84, 134, 418, 420, 421, 422, 424, 425, 432, 433, 439, 518, 549, 564, 565

jueces repartidores: 15, 22, 53, 62, 63, 65, 100, 104, 112, 116, 118, 119, 123, 142, 145, 148, 154, 202, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 212, 213, 214, 218, 219, 220, 244, 246, 256, 257, 261, 291, 292, 295, 297, 298, 299, 301, 305, 307, 318, 325, 327, 349, 358, 362, 377, 462, 479, 481, 542, 668, 697, 698, 761, 764, 772, 777, 7778, 807, 808, 809, 827, 843, 846, 859, 889, 890, 895, 897, 1010, 1030, 1049, 1078, 1082, 1083, 1086, 1288

Véase: Corregidores. Hacienda Real. Indios Gobernadores. Oficiales Reales. Regidores. Visitas. Visitadores.

Agricultura: 14, 15, 23, 36, 42, 43, 55, 58, 75, 78, 80, 90 n. 15, 96, 99, 101,

103, 105, 108, 124, 126, 138, 141, 143, 144, 149, 150, 156, 158, 167, 168, 169, 170, 317, 341, 529, 531, 533, 534, 535, 538, 545, 638, 645, 649, 677, 690, 706, 709, 736, 746, 750, 753, 756, 767, 771, 772, 773, 777, 812, 844, 853, 918, 1034, 1042, 1049, 1050, 1084, 1107, 1193, 1197, 1200, 1215, 1218, 1221, 1228, 1235, 1249, 1263, 1271, 1277, 1279, 1302, 1326, 1328, 1401, 1406

Véase: Algodón. Azúcar. Cacao. Cebada. Grana. Lino. Maíz. Precios. Seda. Tierras. Trigo. Vides y viñas. Vino
Agua: 73, 77, 89, 90 n. 15, 140, 151, 162, 183, 300, 336, 494, 498, 611, 641, 718, 798, 799, 829, 838, 904, 923, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 943, 945, 946, 947, 948, 952, 953, 954, 955, 958, 971, 977, 978, 993, 1002, 1007, 1008, 1014, 1023, 1027, 1028, 1039, 1042, 1043, 1046, 1048, 1049, 1050, 1177, 1227, 1245, 1275, 1286, 1335, 1336

Véase: Desagüe.

Alcabalas: 29, 191, 385, 641, 700, 782, 877, 1279, 1280, 1363, 1374, 1393

Algodón: 14, 132, 160, 241, 344, 508, 519, 534, 690, 726, 918

Véase: Obrajes.

Alhóndigas y pósitos

Véase: Maíz.

Alquiler

Véase: Trabajo de indios.

Artesanías u oficios: 116, 230, 356, 390, 403, 404, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 453, 465, 476, 550, 718, 736, 737, 905, 912, 1037, 1045, 1101, 1167, 1406

Aves: 344, 550, 551, 583, 733, 734, 1223

- Azúcar:** 14, 29, 33, 78, 95, 139, 159, 160, 161, 164, 254, 262, 292, 327, 341, 336, 341, 551, 566, 671, 673, 717, 746, 747, 749, 750, 785, 917, 1009, 1010, 1015, 1115, 1221, 1319, 1326, 1329, 1330, 1374
- ingenios y trapiches:** 23, 24, 47, 57, 95, 104, 105, 106, 107, 108, 111, 115, 120, 125, 126, 127, 130, 131, 134, 135, 546, 549, 655, 664, 668, 669, 670, 672, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 682, 755, 1025
- B**
- Bastimentos:** 150, 151, 157, 183, 333, 336, 357-361, 705, 711, 775, 940, 970, 987, 988, 1002, 1003
- Bebidas**
pulque: 719, 734
Véase: Vino.
- Bergantines**
Véase: Navíos.
- Bestias de carga:** 175, 176, 178, 179, 182, 185, 193, 195, 196, 570, 1024, 1235
Véase: Caminos.
- C**
- Caballos**
Véase: Ganadería, caballos.
- Cacao:** 124, 156, 241, 253, 337, 343, 344, 508, 551, 578, 851, 918, 1374
- Caminos y puentes:** 69, 175, 178, 179, 182, 185, 193, 195, 196, 211, 535, 964, 965, 969, 970, 983, 1014, 1015, 1031, 1039, 1041, 1046, 1063, 1098, 1317
Véase: Carretas. Bestias de carga. Tamemes. Mesones.
- Canoas:** 192, 401, 854, 914, 1023, 1026, 1110, 1116, 1143
- Carretas:** 49, 59, 196, 556, 558, 568, 934, 949, 1302
- Casa de Moneda:** 402, 518, 914, 915, 113
Véase: Minería.
- Casas Reales:** 76, 401, 483, 512, 514, 611, 991, 1025, 1036, 1044
- Catedrales**
Véase: Iglesias.
- Cebada:** 113, 124, 160, 972, 1277
- Clérigos y religiosos**
Véase: Religiosos.
- Cochinilla**
Véase: Grana.
- Colegios:** 100, 792, 793, 794, 824, 825, 835, 841, 1171, 1181, 1309
Véase: Religiosos.
- Compulsión**
Véase: Trabajo de Indios.
- Congregaciones de indios:** 1171, 1175, 1176, 1177, 1178, 1184, 1185, 1186, 1191, 1192, 1193, 1194
- Conquistadores:** 514, 533, 914, 1284
- Corregidores:** 15, 46, 47, 58, 79, 88 n. 12, 112, 134, 168, 309, 391, 565, 556, 700, 703, 705, 719, 724, 738, 739, 810, 980, 981, 982, 983, 1003, 1035, 1121, 1289
- Corregimientos:** 34, 337, 342, 564, 572
- Criollos:** 731, 787, 792
- D**
- Desagüe:** 74, 139, 718, 858, 1051-1141, 1151, 1152, 1153, 1154, 1162, 1163, 1164
- Diezmos:** 21, 161, 162, 340, 519, 568, 781, 782, 908, 931, 978, 1006, 1314, 1324, 1381
- E**
- Edificación:** 14, 27, 58, 84, 110, 183, 196, 197, 198, 199, 320, 336, 344, 351, 353, 354, 356, 510, 512, 549, 570, 633, 634, 646, 699, 745, 751, 756, 794, 819, 822, 823, 825, 826, 827, 829, 830, 831, 832, 833, 835, 837, 841, 845, 847, 849, 850, 851, 852, 854, 856, 857, 858, 859, 861, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 874, 882, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 889, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 908, 917, 923, 924, 925, 929, 930, 931, 941, 942, 1009, 1011, 1098, 1172, 1189, 1192, 1201, 1266, 1269, 1292, 1293, 1339, 1343-1351, 1383, 1411.
Véase: Hospitales. Iglesias. Jornadas. Jornales. Obras públicas. Trabajos de indios.

Encomenderos: 14, 48, 59, 94, 121, 147, 148, 156, 163, 172, 639, 432, 512, 514, 523, 527, 529, 532, 597, 651, 908, 1032, 1187, 1218, 1221, 1283, 1304, 1307, 1324, 1382, 1384, 1405

Encomiendas: 42, 43, 44, 48, 50, 75, 122, 639, 413, 526, 532, 534, 553, 612, 623, 645, 649, 1032, 1023, 1305, 1324

Esclavos: 13, 30, 42, 43, 44, 62, 63, 87, 132, 155, 156, 228, 229, 236, 336, 360, 369, 404, 429, 460, 469, 497, 501, 502, 505, 506, 537, 547, 550, 552, 556, 603, 626, 642, 645, 648, 1187, 1311, 1319, 1322

Véase: Negros.

Españoles: 14, 23, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 48, 54, 56, 62, 63, 65, 67, 68, 69, 77, 84, 89, 108, 113, 115, 137, 138, 159, 161, 162, 164, 165, 167, 177, 185, 229, 230, 231, 236, 263, 270, 336, 337, 338, 340, 341, 343, 347, 349, 358, 384, 410, 424, 427, 442, 448, 449, 452, 460, 463, 492, 493, 494, 495, 509, 516, 523, 529, 530, 532, 544, 547, 549, 554, 555, 557, 558, 560, 562, 565, 566, 567, 569, 572, 581, 584, 587, 607, 623, 638, 649, 661, 663, 683, 701, 706, 721, 779, 786, 787, 899, 914, 915, 921, 965, 1003, 1015, 1038, 1074, 1083, 1161, 1167, 1172, 1172, 1178, 1180, 1181, 1187, 1191, 1193, 1197, 1198, 1199, 1218, 1219, 1222, 1226, 1230, 1232, 1236, 1237, 1240, 1241, 1244, 1245, 1248, 1254, 1268, 1324, 1326, 1327, 1354, 1358

Estancias

Véase: Ganadería.

G

Ganadería: 14, 33, 36, 37, 38, 42, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 80, 81, 82, 89, 90 n. 15, 102, 112, 113, 134, 142, 150, 152, 155, 156, 162, 184, 185, 197, 340, 341, 373, 426, 455, 518, 549, 550, 551, 558, 559, 560, 561, 568, 569, 596, 599, 638, 644, 645, 647, 710, 714, 753, 767, 784, 917, 918, 940, 1181, 1197, 1204, 1218, 1235,

1239, 1263, 1271, 1315, 1326, 1330, 1331, 1356, 1374, 1404, 1406

caballos: 172, 173, 341, 753, 754, 917, 964, 1181

cabras: 113, 131, 172

carneros: 599

estancias: 15, 29, 43, 47, 50, 121, 125, 131, 143, 153, 164, 334, 529, 530, 633, 1179

mulas: 333, 341, 550, 551, 568, 599, 709

ovejas: 113, 131, 156, 172, 599, 753, 754, 784

vacas: 172, 548, 550, 551, 558, 566, 568, 917, 1366

yeguas: 154, 173, 548, 550, 568

Véase: Lana.

Gañanes

Véase: Indios.

Grana: 76, 335, 341, 343, 377, 508, 717

H

Hacienda Real: 27, 29, 96, 193, 221, 283, 384, 478, 505, 548, 694, 560, 564, 565, 702, 781, 797, 864, 908, 931, 959, 991, 1048, 1113, 1297, 1341, 1342, 1382, 1386

Véase: Oficiales Reales.

Haciendas agrícolas

Véase: Agricultura.

Hierba

Véase: Yerba o zacate.

Hospitales: 73, 107, 124, 126, 127, 128, 129, 230, 188, 191, 239, 337, 341, 512, 550, 564, 571, 572, 573, 574, 630, 657, 658, 659, 706, 751, 755, 760, 762, 770, 772, 773, 796, 817, 818, 863, 939, 1000, 1044, 1101, 116, 1147, 1149, 1181, 1288, 1298, 1357, 1385

Huertas: 58, 79, 124, 135, 240, 368, 713, 715, 784, 845, 851, 1025, 1275

I

Iglesias: 58, 122, 238, 336, 341, 510, 511, 514, 516, 517, 549, 550, 564, 569, 634, 699, 745, 792, 794, 819, 822, 823, 825, 827, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 837, 841, 845, 850,

851, 856, 857, 858, 859, 864, 865,
868, 869, 870, 874, 882, 884, 885,
886, 887, 888, 889, 890, 891, 892,
893, 894, 895, 896, 897, 898, 899,
900, 903, 905, 906, 907, 908, 915,
917, 918, 923, 924, 925, 929, 930,
938, 1009, 1011, 1060, 1098, 1110,
1118, 1143, 1147, 1169, 1171, 1175,
1178, 1179, 1187, 1192, 1269, 1272,
1286, 1292, 1293, 1298, 1339, 1343-
1351, 1383, 1411

catedrales: 110, 512, 518, 660, 852,
853, 854, 862, 865-931

Véase: Monasterios. Religiosos.

Indios

buen tratamiento: 16, 17, 32, 69, 72,
76, 82, 89, 92, 100, 158, 169, 215,
363, 369, 473, 479, 480, 705, 745,
749, 832, 840, 1014, 1064, 1383

gañanes: 22, 23, 100, 101, 108, 109,
114, 115, 125, 128, 130, 141, 142,
145, 146, 147, 148, 154, 155, 164,
165, 166, 167, 169, 215, 308, 459,
462, 663, 667, 731, 746, 747, 752,
771, 772, 1191, 1193, 1235, 1237,
1224, 1249

gobernadores: 57, 80, 133, 134, 163,
167, 168, 169, 171, 172, 177, 198,
204, 205, 220, 239, 252, 255, 258,
261, 311, 321, 448, 449, 454, 459,
463, 516, 655, 664, 688, 706, 720,
723, 797, 826, 913, 918, 1173, 1174,
1190, 1201, 1205, 1206, 1207, 1208,
1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214,
1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220,
1221, 1222, 1223, 1225, 1226, 1227,
1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233,
1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241,
1242, 1243, 1244, 1245, 1251, 1253,
1255, 1257, 1258, 1271, 1300, 1305

libertad de: 13, 14, 17, 18, 20, 21,
24, 30, 54, 68, 88, 92, 131, 146, 169,
171, 309, 378, 458, 461, 468, 473,
476, 540, 691, 780, 789, 799, 1223

malos tratamientos: 32, 50, 63, 66, 72,
74, 75, 82, 158, 187, 260, 291, 319,
320, 322, 355, 380, 393, 461, 467,
491, 554, 669, 676, 1224

servicios a funcionarios: 383-403

servicios domésticos: 361-383

terrazgueros: 98, 108, 109, 155, 1193,
1200

Véase: Administración. Agricultura.

Artesanías u oficios. Congregaciones
de indios. Diezmos. Encomiendas.
Esclavos. Jornadas. Jornales. Minas.
Naborías. Obrajes. Regidores. Repar-
timientos. Servicio personal. Semen-
teras. Tamemes. Tierras. Trabajo de
indios. Tributos.

Ingenios de azúcar

Véase: Azúcar.

J

Jornadas: 14, 16, 23, 26, 40, 46, 62, 123,
133, 176, 333, 473, 643, 705, 732,
853, 896, 1011, 1238

Véase: Trabajo de indios.

Jornales: 14, 16, 21, 23, 24, 26, 29, 31,
37, 40, 42, 44, 45, 48, 49, 52, 53,
59, 62, 63, 69, 71, 79, 91, 91 n. 15,
100, 120, 121, 132, 138, 143, 168,
169, 171, 172, 176, 180, 181, 122,
243, 246, 247, 251, 270, 276, 292,
346, 347, 357, 367, 373, 375, 381,
396, 407, 417, 455, 473, 474, 475,
479, 480, 485, 487, 488, 491, 493,
585, 587, 615, 619, 620, 621, 622,
633, 643, 649, 656, 698, 705, 708,
727, 735, 736, 737, 783, 808, 809,
814, 816, 824, 825, 826, 830, 840,
848, 852, 853, 888, 891, 892, 894,
895, 896, 897, 903, 905, 926, 947,
948, 955, 1002, 1011, 1012, 1019, 1021,
1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1028,
1033, 1035, 1037, 1040, 1042, 1072,
1101, 1114, 1116, 1147, 1149, 1166,
1183, 1201, 1202, 1221, 1230, 1238,
1357

Véase: Salarios.

L

Lana: 14, 79, 84, 132, 456, 546, 566,
917

Véase: Obrajes.

Leña: 48, 58, 64, 79, 96, 135, 266, 267,
357, 384, 388, 400, 401, 550, 556,
558, 569, 612, 699, 732, 1148, 1184

Lino: 14, 33, 161

M

Madera: 143, 326, 340, 345, 353, 355,
508, 551, 556, 709, 741, 894, 1027,

1045, 1115, 1368
 Maíz: 40, 44, 47, 64, 81, 113, 124, 134,
 151, 152, 157, 160, 161, 285, 336,
 384, 388, 504, 513, 521, 524, 527,
 533, 536, 542, 548, 550, 551, 553,
 555, 563, 566, 569, 571, 616, 710,
 746, 755, 942, 947, 950, 951, 960,
 961, 962, 964, 966, 967, 968, 969,
 970, 971, 972, 973, 975, 976, 977,
 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984,
 985, 986, 989, 990, 997, 1006, 1116,
 1142, 1153, 1167, 1199, 1227, 1274,
 1328, 1335, 1361, 1378, 1403
 Mantas: 523, 524, 525, 526, 527, 528,
 534, 614, 615

Mercados

Véase: Tianguetz

Mesones: 49, 59, 175, 176, 188, 190, 516,
 1242

Mestizos: 14, 55, 56, 68, 359, 360, 453,
 495, 496, 500, 501, 547, 569, 571,
 577, 624, 921, 994, 1191, 1210, 1327,
 1333

Minas: 16, 19, 22, 23, 24, 26, 32, 37,
 38, 39, 50, 57, 63, 75, 80, 81, 88,
 89, 90 n. 15, 97, 98, 100, 138, 139,
 142, 159, 168, 171, 201, 329, 338,
 493, 547, 542, 549, 554, 555, 558,
 559, 561, 562, 565, 575, 626, 638,
 643, 645, 647, 649, 682, 684, 685,
 686, 687, 688, 758, 765, 780, 805,
 820, 848, 1019, 1087, 1095, 1100,
 1220, 1254, 1256, 1257, 1265, 1271,
 1281, 1331, 1332, 1333, 1391, 1402

beneficio por medio del azogue: 27,
 40, 45, 77, 230, 231, 272, 277, 278,
 285, 558, 560, 629, 1281

de cobre: 233, 234, 235, 236, 237, 238,
 253, 302, 303, 482, 486, 487, 489,
 490, 1333

de oro: 15, 43, 44, 132, 236, 341

de plata: 15, 27, 43, 44, 132, 230, 231,
 236, 262, 264, 265, 266, 274, 275,
 276, 280, 300, 341, 342, 557, 558,
 559, 629, 686, 1391

desagüe dc: 47, 207, 208, 221, 222,
 260

pepena: 271, 273, 276, 277, 278

Véase: Casa de Moneda. Esclavos. Ha-
 cienda Real. Jornadas. Moneda. Na-
 boriás. Negros. Precios. Salitre.

Monasterios: 331, 332, 338, 342, 450, 500,
 508, 510, 511, 514, 515, 546, 550,

556, 560, 564, 565, 569, 571, 748,
 750, 756, 769, 784, 803, 811, 814,
 828, 837, 840, 842, 844, 845, 846,
 847, 849, 860, 911, 916, 917, 923,
 925, 1000, 1050, 1110, 1118, 1143,
 1147, 1169, 1171, 1179, 1181, 1182,
 1184, 1185, 1277, 1315, 1327, 1372

Moneda

Véase: Casa de Moneda.

Mulatos: 14, 56, 68, 87, 197, 223,
 229, 277, 336, 359, 360, 460, 495,
 496, 498, 499, 500, 501, 503, 504,
 505, 510, 511, 515, 547, 549, 556,
 571, 624, 706, 994, 1003, 1187, 1191

N

Naboriás: 106, 108, 109, 113, 115, 125,
 128, 137, 159, 215, 226, 250, 269,
 279, 288, 309, 311, 316, 319, 469,
 509, 514, 515, 522, 523, 539, 573,
 771, 772, 1191

Navios: 194, 508, 995, 1336, 1337, 1338

Negros: 14, 15, 16, 18, 33, 48, 56, 57,
 58, 63, 68, 87, 155, 156, 159, 223,
 228, 229, 230, 236, 277, 285, 336,
 359, 360, 404, 429, 495, 496, 498,
 499, 500, 501, 505, 506, 510, 511,
 515, 537, 547, 549, 550, 556, 571,
 577, 616, 626, 645, 648, 706, 899,
 914, 921, 994, 1003, 1187, 1191, 1279,
 1333

Véase: Esclavos.

O

Obrajes de paños: 14, 19, 20, 21, 23,
 26, 29, 34, 42, 47, 58, 59, 63, 75,
 76, 78, 85, 86, 94 n. 17, 95, 97, 131,
 132, 134, 183, 262, 333, 414, 416,
 417, 418, 420, 421, 422, 424, 425,
 426, 427, 428, 430, 431, 432, 433,
 435, 437, 440, 441, 442, 443, 444,
 445, 446, 447, 450, 451, 452, 454,
 455, 456, 458, 459, 461, 462, 465,
 466, 468, 469, 470, 471, 472, 472
 n. 35, 473, 474, 475, 476, 477, 478,
 545, 690, 691, 692, 693, 913, 1046,
 1115, 1188, 1236, 1236, 1237, 1273,
 1299, 1334

Véase: Algodón. Lana. Seda.

Obras públicas: 32, 78, 80, 104, 171, 410, 492, 531, 844, 888, 924, 925, 927, 933-1168, 1235, 1270, 1272, 1298

Véase: Agua. Desagüe. Edificación.

Oficiales Reales: 58, 507, 532, 565, 620, 700, 1305, 1386

Véase: Hacienda Real.

Olivares y viñas

Véase: Vino.

Ordenanzas: 10, 20, 23, 24, 40, 49, 52, 94 n. 17, 120, 122, 138, 139, 143, 144, 149, 223, 264, 274, 283, 408, 414, 430, 431, 451, 467, 470, 471, 473, 474, 478, 496, 500, 525, 671, 677, 678, 921, 1002, 1274, 1294, 1296, 1303

P

Perlas, pesquerías de: 15, 26, 134, 569, 617, 636

Pescado: 338, 357, 507, 569

Pólvora: 480, 481, 491, 492

Precios: 28, 32, 44, 58, 81, 150, 151, 152, 155, 156, 161, 394, 406, 407, 456, 521, 527, 548, 555, 705, 733, 734, 894, 935, 950, 951, 963, 967, 968, 973, 974, 976, 984, 987, 988, 1001, 1005, 1029, 1043, 1046, 1094, 1329, 1330, 1331, 1335, 1339, 1403

Puentes

Véase: Caminos y puentes.

R

Recuas y carretas

Véase: Bestias de carga. Caminos. Carretas.

Real Hacienda

Véase: Hacienda Real.

Religiosos: 13, 30, 31, 33, 36, 37, 49, 57, 70, 71, 103, 111, 136, 137, 141, 142, 146, 159, 327, 334, 451, 453, 508, 509, 510, 514, 515, 517, 522, 548, 556, 558, 561, 562, 630, 638, 639, 641, 648, 659, 745, 746, 747, 748, 750, 751, 755, 756, 757, 758, 761, 763, 766, 775, 776, 778, 779, 781, 783, 784, 785, 790, 794, 797, 801, 802, 815, 832, 833, 843, 846, 849, 888, 911, 913, 914, 917, 918, 935, 1037, 1050, 1118, 1134, 1143, 1155, 1156, 1172, 1183, 1184, 1185,

1187, 1288, 1297, 1303, 1328, 1372, 1381, 1408, 1411.

Véase: Diezmos. Edificaciones. Iglesias. Monasterios.

Regidores: 151, 156, 169, 370, 384, 387, 395, 398, 463, 474, 631, 634, 720, 739, 827, 992, 993, 995, 1159, 1160, 1278, 1282, 1321, 1379

Repartimientos

de géneros: 13, 15, 16, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 46, 48, 52, 55, 56, 57, 59, 62, 66, 67, 71, 75, 79, 80, 81, 82, 90 n. 15, 97, 105, 112, 114, 118, 121, 139, 140, 201, 203, 204, 205, 208, 209, 210, 212, 214, 216, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225, 244, 245, 248, 256, 257, 279, 281, 285, 286, 294, 298, 302, 303, 304, 308, 320, 322, 323, 327, 519, 531, 537, 586, 613, 614, 634, 645, 648, 649, 651, 656, 657, 659, 665, 683, 687, 688, 689, 755, 756, 761, 762, 763, 764, 774, 806, 807, 815, 828, 829, 834, 848, 849, 1032, 1081, 1183, 1214, 1256, 1220

de mano de obra: 346, 348, 350, 351, 355, 356, 363, 366, 367, 372, 379, 393, 459, 475, 478, 480, 491, 656, 657, 828, 836, 852, 856, 859, 860, 862, 864, 886, 890, 893, 894, 896, 905, 906, 929, 963, 964, 1008, 1014, 1018, 1019, 1022, 1029, 1030, 1038, 1040, 1049, 1050, 1056, 1078, 1084, 1091, 1095, 1104, 1117, 1136, 1186, 1214, 1228, 1236, 1247, 1249, 1250, 1254, 1295, 1301, 1362, 1389

S

Sal: 27, 40, 261, 285, 520, 553, 557, 570, 571, 917, 1177

Salarios: 24, 30, 57, 78, 112, 132, 147, 231, 252, 314, 335, 423, 434, 469, 471, 485, 562, 655, 670, 678, 714, 716, 717, 813, 824, 873, 956, 970, 973, 987, 1012, 1029, 2080, 1099, 1222, 1334

Véase: Jornales.

Salitre: 480, 481, 483, 492

Seda: 14, 33, 161, 341, 407, 423, 690, 918, 1001, 1273

Véase: Obrajes.

Sementeras

Véase: Agricultura. Indios. Repartimientos. Servicio Personal. Tierras. Trabajo de indios.

Servicio personal

Véase: Trabajo de indios.

T

Tamemes: 24, 175, 176, 178, 190, 596, 709

Véase: Caminos.

Tasaciones de tributos: 14, 136, 137, 203, 217, 228, 256, 311, 550, 591, 684, 685, 688, 807, 827, 850, 850, 1013, 1014, 1038, 1173, 1174, 1175, 1176, 1178, 1183, 1193, 1217

Véase: Tributos.

Tianguez: 343, 96

Tierras: 33, 38, 70, 84, 101, 126, 162, 169, 189, 533, 546, 566, 630, 641, 647, 674, 679, 708, 751, 780, 782, 786, 1170, 1181, 1191, 1197, 1200, 1201, 1202, 1203, 1224, 1230, 1288, 1315, 1326, 1354, 1401, 1403

Véase: Agricultura. Algodón. Aves. Azúcar. Bastimentos. Bebidas. Cacao. Caza. Ganadería. Grana. Huerta. Lana. Leña. Madera. Maíz. Mantas. Seda. Trigo. Vino. Yerba o zacate.

Trabajo de indios

compulsivo: 9, 13, 15, 17, 24, 34, 53, 62, 88, 91, 98, 114, 115, 116, 118, 144, 145, 149, 164, 168, 198, 201, 211, 215, 248, 253, 314, 319, 320, 325, 350, 363, 364, 366, 367, 370, 375, 381, 383, 387, 396, 399, 400, 401, 402, 417, 436, 441, 464, 467, 475, 484, 542, 543, 559, 689, 691, 692, 722, 729, 732, 743, 755, 756, 757, 761, 762, 763, 766, 773, 774, 834, 850, 1010, 1017, 1020, 1028, 1034, 1035, 1045, 1077, 1081, 1103, 1174, 1195, 1255, 1256

voluntario: 9, 15, 16, 23, 24, 42, 44, 46, 48, 52, 57, 58, 72, 106, 110, 111, 113, 114, 115, 121, 125, 133, 134, 135, 142, 144, 145, 149, 161, 166, 168, 169, 206, 222, 244, 308, 345, 349, 356, 357, 367, 386, 395, 403, 420, 424, 436, 440, 443, 461,

462, 473, 475, 482, 611, 614, 671, 676, 686, 729, 732, 748, 771, 780, 808, 809, 914, 836, 829, 847, 849, 885, 886, 900, 934, 1013, 1018, 1021, 1103, 1167, 1174, 1248

Véase: Edificación. Esclavos. Indios. Jornadas. Jornales. Minas. Obrajes. Obras públicas. Repartimientos.

Transportes: 175-199, 1094, 1265, 1271

Véase: Bestias de carga. Caminos. Carretas. Tamemes.

Trapiches de azúcar

Véase: Azúcar.

Tributos: 28, 36, 37, 40, 48, 58, 59, 69, 101, 135, 147, 155, 157, 161, 165, 166, 185, 233, 240, 241, 310, 312, 322, 385, 463, 466, 512, 517, 519, 520, 521, 523, 525, 526, 527, 528, 532, 533, 536, 543, 568, 570, 592, 612, 615, 644, 661, 662, 664, 665, 666, 694, 695, 700, 704, 725, 734, 737, 742, 805, 812, 813, 814, 861, 908, 972, 1042, 1048, 1191, 1198, 1205, 1206, 1220, 1222, 1230, 1231, 1232, 1233, 1240, 1243, 1244, 1246, 1247, 1252, 1299, 1300, 1306, 1307, 1315, 1318, 1320, 1340, 1387, 1410

Véase: Indios.

Trigo: 29, 33, 47, 81, 107, 112, 119, 130, 134, 140, 151, 155, 156, 159, 160, 169, 170, 171, 230, 309, 333, 336, 534, 545, 550, 551, 552, 555, 557, 563, 566, 569, 746, 749, 755, 791, 972, 1006, 1086, 1218, 1274, 1277, 1279, 1281, 1357, 1358, 1359

Véase: Agricultura.

V

Ventas y mesones

Véase: Caminos. Mesones.

Vides y viñas

Véase: Agricultura. Vino.

Vino: 134, 224, 548, 566, 638, 782, 1155

Visitadores: 865, 1004

Visitas: 59, 162, 183, 420, 421, 468, 785, 1157, 1275

Y

Yerba o zacate: 48, 58, 79, 84, 96, 135, 266, 267, 357, 384, 388, 548, 707, 742

Este libro se terminó de imprimir en el mes de enero de 1991 en los talleres de Fuentes Impresores, S. A., Centeno 109, 09810 México, D. F. Se tiraron 1 000 ejemplares más sobrantes para reposición. Cuidó la edición el Departamento de Publicaciones de El Colegio de México.

Centro de Estudios Históricos



Los tres primeros tomos de esta serie relativos al siglo XVI, así como su complemento constituido por el tomo IV, han mostrado los esfuerzos formativos de la sociedad mexicana posterior a la conquista española, con la presencia de las llamadas dos repúblicas de españoles y de indios, y los contactos entre ellas de donde surge el mestizaje étnico, social y cultural, al que se suman otros elementos como el africano y el oriental y las castas que de ellos derivan.

El primer tercio del siglo XVII examinado en el presente tomo V ya deja otra impresión: la nueva sociedad existe y va dando a conocer sus características propias. Se encuentra aún bajo el gobierno español, sujeta a las cargas y a las restricciones económicas que éste le impone. En la sucesión de los virreyes algunos resultan aptos, otros de cualidades inferiores a las responsabilidades que exige su función.

Grandes necesidades de trabajo se hacen presentes, como las que reclaman: el desagüe del Valle de México, la prosecución de la fábrica de las grandes catedrales, el abastecimiento de las ciudades crecientes, la industria de los obrajes, las labores del campo, la colonización de las fronteras septentrionales, la minería que sigue siendo objeto de atención particular. La disminución de la población indígena hace al mismo tiempo más difícil satisfacer todas esas demandas.

La evolución de las condiciones laborales es manifiesta tanto por la influencia de las órdenes religiosas y de los funcionarios encargados de cumplir las órdenes reales que se inclinan cada vez más abiertamente hacia el trabajo libre y remunerado, como por las transformaciones de la situación social en el seno de la entidad novohispana.

El periodo del que ahora tratamos no es estático sino de cambios que conviene seguir con cuidado a través de la abundante documentación que presentamos.

